

A : Consejo Nacional de Televisión
DE : Departamento de Fiscalización y Supervisión
MATERIA : Propuesta de Archivo de denuncias ciudadanas N° 02/2021
FECHA : 29 de junio de 2021

Revisados los antecedentes y contenidos audiovisuales sometidos a fiscalización, el Departamento de Fiscalización y Supervisión se ha formado la opinión preliminar de que las siguientes emisiones objeto de denuncias ciudadanas no reunirían elementos suficientes para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, estimándose procedente proponer el archivo de los antecedentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40° bis de la Ley N°18.838. Salvo, distinto parecer del Consejo.

A continuación, se presentan **144 casos¹**, que contienen un total de **220 denuncias ciudadanas**. La fiscalización de estos casos significa **307 horas** de fiscalización de contenidos.

I. Denuncias respecto de contenidos que no vulnerarían la normativa vigente emitidos dentro del horario de protección

A. Programas Misceláneos

1. **INFORME MEGA C-9996**

Programa : Mucho Gusto
Género : Misceláneo
Canal : Mega
Emisión : Jueves 28 de enero de 2021, de 08:30 a 13:00 horas

Denuncia:

«Espacio dedicado a cirugías plásticas habría afectado a la empresa Pharmakin» **Denuncia Ingreso N° 180/2021, de fecha 09-02-2021. Denuncia se adjunta a este documento.**

Descripción

A partir de las 09:25:53 horas la conductora (Diana Bolocco) comienza señalando que hablarán de cirugías plásticas, específicamente mamoplastias mal realizadas, y justamente se encuentran en contacto directo con la periodista Tania Mardones quien comenta que el día anterior se había denunciado cirugías plásticas que se habían realizado en la clínica que se encontraba a sus espaldas, a raíz de esto se contactaron con el canal varias personas más denunciando a la misma clínica.

¹ De los 144 casos presentados al Consejo, este documento contiene 139, ya que hubo 5 casos que serán sometidos a una nueva revisión por parte del Departamento de Fiscalización y Supervisión, según consta en el Punto 13 del acta de la sesión ordinaria de Consejo del martes 29 de junio de 2021, publicada junto con el presente.

Siendo las 09:27:01 horas comienza una nota relativa justamente a los malos resultados obtenidos de cirugías plásticas realizadas en la clínica Chile Clinic, comentan los casos específicos de Belén e Ignacia que se realizaron implantes mamarios que no quedaron como ellas esperaban, ambas denunciantes comentan las malas prácticas de la clínica y que pese a sus reclamos nadie les ha dado respuesta. Luego en la misma nota se indica que se revisó el listado de cirujanos plásticos y en él no aparecen los nombres de los cirujanos que operaron a las dos denunciantes, ya que éstos sólo figuran como médicos cirujanos, pero sin la especialidad. Luego intentan entrar a la clínica y hablar con algún responsable, no obtienen resultados, tampoco logran comunicarse con ellos telefónicamente. Luego se comunican con la SEREMI de Salud, donde constatan que la clínica ha sido sancionada en varias ocasiones por faltar a los protocolos COVID 19, pero siguen funcionando. Dando término a la nota a las 09:35:06 horas.

Posteriormente se muestra a la periodista con tres mujeres (denunciantes) comentando sus testimonios en relación con su cirugía plástica. Una de las denunciantes Ignacia comenta que a ella la clínica le quedó de poner implantes mamarios de marca Mentor, y le pusieron otros de marca ISD, los que nos están reconocidos ni por la sociedad norteamericana ni por la Unión Europea. A lo que interviene la periodista señalando «Para entender, ¿te pusieron una marca que tu no habías autorizado, algo así?», a lo que la denunciante señala que nunca le preguntaron. Luego que se enterara de lo sucedido, fue a la clínica a pedir explicaciones a lo que le respondieron «Ahhh, es que quizás era lo que quedaba».

Luego en el estudio, la conductora Diana Bolocco señala que se encuentran en un contacto directo con Felipe Sánchez, Gerente General de Chile Clinic, quien explica la situación, entrando en discusión con una de las denunciantes, por supuesto complot contra la clínica.

Posteriormente, la conductora (Diana Bolocco), le menciona al representante el caso de Ignacia, a la cual le pusieron un implante distinto al que a ella se le había comunicado en un principio, enterándose de lo sucedido una vez operada, siendo un implante que aparentemente no sería de la misma calidad del elegido por ella, incluso de acuerdo con lo que señala Ignacia no tendría autorización «¿Qué me dice de esto?», a lo que responde el representante que ellos trabajan con Mentor, pero que por el volumen del producto como segunda opción trabajan con implantes ISD, y esto se lo explican a los pacientes, es decir, cuando no están sus tallas se cambia la marca del implante y esto es explicado el día anterior de la operación.

A continuación, la misma conductora le consulta, cuál es la diferencia entre uno y otro implante, ¿uno está certificado y el otro no?, ¿uno es de mejor calidad y el otro no?, respondiendo el representante de la clínica, que ambos tienen las certificaciones en Chile, interviniendo la conductora señalando ¿pero ambos son de la misma calidad?, a lo que su respuesta fue «La verdad es que ISD tiene menos trayectoria, pero Mentor es más antiguo y es nuestro convenio». Ante lo anterior la conductora indica, «Entonces si uno tiene mayor trayectoria, entonces para Ignacia esto no le es indiferente», a lo que responde el representante «Nosotros se lo explicamos a Ignacia».

Posteriormente, se contactan vía telefónica con don Claudio Thomas, Presidente de la Asociación Chilena de Cirujanos Plásticos de Chile, quien señala que le gustaría aclarar algunos conceptos. Siendo las 10:15:23 horas Thomas señala que, en relación con los implantes, en Chile el Instituto de Salud Pública (ISP), sólo puede investigar clínicamente 5 productos médicos (las agujas hipodérmicas, guantes de látex, los condones y las jeringas), ningún otro producto. Lamentablemente la ley determina que el producto que viene de afuera si viene certificado del país de origen, entra por lo que dice que

es, a o que interviene la conductora consultando «¿Y el ISP no lo certifica?», a lo que el médico responde que no lo hace, es decir, pueden hasta entrar pelotas plásticas como implantes mamarios, agregando a continuación (10:16:30) el producto ISD es bastante barato, y no tiene estudios clínicos significativos que demuestren su calidad a nivel internacional, no tiene certificación en la comunidad Europea ni en Estados Unidos, es un producto fabricado en China, en su caja aparece una bandera americana, pero eso es falso, ya que si revisan la caja se puede ver que tiene otro origen. Luego la conductora interrumpe, «¿Ese es el implante que le pusieron a Ignacia?», señalando el médico que el implante que mostraron es ISD, Mentor es mucho mejor calidad y tienen costos muy distintos, no son equivalentes.

Posteriormente, toman nuevamente contacto con el representante de la clínica, señala que en relación a los implantes de acuerdo a sus conocimientos es que ambos implantes cumplen en Chile, que no son una pelota de futbol y que son puestos por muchos cirujanos en Chile, además que los implantes utilizados en la clínica son Mentor con quien tienen convenio y es el que se utiliza en el 80% de las operaciones y cuando no hay talla, se les plantea la posibilidad a los pacientes de cambiar de marca de implante.

Siendo las 10:27:51 horas, termina el tema de conversación.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-9996, correspondiente a la emisión de Mucho Gusto, del día jueves 28 de enero de 2021, donde se transmitió un programa relativo a las denuncias realizadas por tres mujeres que fueron operadas en la clínica Chile Clinic cuyos resultados no fueron los esperados por ellas; dentro de sus denuncias señalaban dos marcas de implantes mamarios (Mentor y LSD) donde uno de ellos no tenían la misma calidad. Dentro del programa se contactan con el Presidente de la asociación de Cirujanos Plásticos de Chile quien comenta ambos implantes, indicando que efectivamente el implante de marca ISD no tiene la misma calidad ni certificaciones que posee el implante Mentor, sin embargo, el representante legal de la clínica en cuestión (con quien también se contactaron) señala que ambos implantes tienen las certificaciones correspondientes en Chile.

A raíz de estos comentarios relativos a los implantes ISD, es que el Consejo Nacional de Televisión recibe una denuncia del representante legal de Pharmakin S.P.A, don José Sandoval Flores, quien denuncia los hechos recientemente mencionados, ya que los comentarios emitidos en el programa afectan la actividad comercial de Pharmakin S.P.A., quien es el representante oficial de la marca de implantes ISD Innovative Surgical Devices LC en Chile, siendo difamados como marca, atentando contra la objetividad y sensacionalismo televisivo, al desvirtuar el objetivo central de la nota emitida en el programa, dentro de su denuncia la empresa además señala que:

- 1.- Al desvirtuar el tema central de la nota emitida en el programa (mala praxis de una clínica de cirugías plásticas), se deja la sensación que la responsabilidad también deriva de la mala calidad y no certificación del producto usado (implantes ISD), exhibiendo en reiteradas ocasiones la caja del producto.
- 2.- Además, señala el escrito que nunca se mencionó una denuncia del producto por falla o daño colateral, de parte de las denunciadas entrevistadas.
- 3.- Que junto con lo anterior, el programa tomó contacto con el Presidente de la Sociedad Chilena de Cirugía Plástica, quien emitió descalificaciones directas hacia la marca de implantes, además de

afirmar que la marca no contaba con las certificaciones de calidad correspondientes y que el empaque señala que el implante es fabricado en Estados Unidos, lo que es falso porque es fabricado en China, sin embargo, ambas afirmaciones son falsas ya que sí cuentan con las certificaciones correspondientes y además que el empaque señala claramente que el diseño y empaque es realizado en USA, luego en la parte posterior se menciona el laboratorio donde es fabricado el producto.

4.- En razón de lo anterior, les gustaría que el programa les permita el derecho a defensa o réplica para poder aclarar las mentiras, imprecisiones y opiniones infundadas respecto a la marca, ya que los consumidores captan y retienen en sus memorias, cuya unión desencadena representaciones en la mente del consumidor que giran en torno al origen empresarial del producto vinculado a la marca, la cual depende de la publicidad que de ella se perciba.

Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Hechos materia de denuncias

El día 28 de enero de 2021, donde se transmitió un programa relativo a las denuncias realizadas por tres mujeres que fueron operadas en la clínica Chile Clinic cuyos resultados no fueron los esperados por ellas; dentro de sus denuncias señalaban dos marcas de implantes mamarios (Mentor y LSD) donde uno de ellos no tenía la misma calidad. Dentro del programa se contactan con el Presidente de la asociación de Cirujanos Plásticos de Chile quien comenta ambos implantes, indicando que efectivamente el implante de marca Mentor no tiene la misma calidad ni certificaciones que posee el implante Mentor, sin embargo, el representante legal de la clínica en cuestión (con quien también se contactaron) señala que ambos implantes tienen las certificaciones correspondientes en Chile.

A raíz de esta entrevista y posteriores comentarios en vivo, el Consejo Nacional de Televisión recibió una denuncia de la empresa Phramakin S.P.A., representante oficial de los implantes ISD en Chile, relativa a la difamación de la marca producto al desvirtuar el tema central del reportaje (malas praxis de la clínica Chile Clinic) y sensacionalismo televisivo creando en el telespectador la percepción de una mala calidad y falta de certificación de los implantes mamarios ISD.

2. Marco Normativo

El Consejo Nacional de Televisión, conforme lo prescribe el artículo primero de la Ley N°18.838, el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales garantizados ya sea por nuestra carta fundamental como por los diversos Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país. Recibidas las denuncias, se procedió a revisar la existencia de alguna vulneración a los derechos fundamentales en el programa Mucho Gusto del día 28 de enero de 2021, tal como lo prescribe la ley 18.838, constatando que efectivamente existen algunos derechos fundamentales que podrían estar en conflicto, los cuales se pasarán a analizar:

2.1 El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado democrático

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, tanto la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), garantizando la «Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa,

en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades»². Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13 señala que «Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección».

La doctrina ha definido la libertad de información como «Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»³.

«Por su parte la Organización de Estados Americanos ha señalado que la libertad de expresión adquiere una función primordial, ya que sin ella es imposible que se desarrollen los demás elementos para el fortalecimiento democrático. De ahí, que en varias oportunidades se haya considerado la libertad de expresión como la libertad fundamental para la existencia de una sociedad democrática»⁴.

«La libertad de expresión es, a la vez, un derecho fundamental y el resultado de una acción, la del periodista o de todos aquéllos que de modo esporádico ejercen su derecho a expresarse en un medio de comunicación social»⁵.

Además, es importante destacar que la información entregada por los medios de comunicación debe responder a un interés general, vale decir, «Todo aquello que la sociedad considera importante de cultivar y proteger de modo igualitario para todos sus miembros»⁶, siendo este interés general, el motor al cual debe responder todo medio de comunicación al momento de exponer alguna temática en pantalla.

² Artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República de Chile.

³ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

⁴ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2010). «Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión». 15-03-21, de OEA Sitio web: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=621&IID=2>.

⁵ (2008) - «Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile». Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

⁶ Alfredo Joignant. (2014). Interés general y régimen de lo público. 06-04-21, de Instituto de Ciencias Sociales UDP, publicación realizada en La Segunda. Sitio web: <https://www.icso.cl/columnas/interes-general-y-regimen-de-lo-publico/>.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: «La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»⁷, vale decir, siendo la libertad de expresión considerada la piedra angular de un régimen democrático para muchos, no puede ser un derecho ilimitado, y así lo ha señalado la doctrina y la Convención Americana «Los derechos no son absolutos y admiten restricciones. El derecho de los demás, la seguridad de la nación y el orden público, son las limitaciones que se reconocen en el ordenamiento y en el sistema interamericano (art. 32 de la Convención Americana). Pues bien, ¿en qué punto se debe establecer un límite?, ¿en qué momento el ejercicio de la libertad de expresión de un periodista puede ser restringido para salvaguardar el honor o la vida privada de una persona? Existen diversas respuestas a estas preguntas. Para algunos, especialmente para la doctrina estadounidense, la libertad de expresión debe ser respetada ampliamente, lo que implica limitar los casos en que ésta pueda ser restringida. Para otros en cambio, es necesario atender a las circunstancias concretas del caso, realizando un ejercicio de ponderación entre los derechos en colisión. La Corte IDH en este sentido ha señalado en el reciente caso Kimel contra Argentina (2008): "La necesidad de proteger los derechos a la honra y a la reputación, así con otros derechos que pudieran verse afectados por un ejercicio abusivo de la libertad de expresión, requiere de la observancia de los límites fijados a este respecto por la propia Convención. Estos deben responder a un criterio de estricta proporcionalidad»⁸. En el mismo sentido la autora señala que «Para efectuar esta ponderación se debe analizar i) el grado de afectación de uno de los bienes en juego, determinando si la intensidad de dicha afectación fue grave, intermedia o moderada; ii) la importancia de la satisfacción del bien contrario, y iii) si la satisfacción de éste justifica la restricción del otro. En algunos casos la balanza se inclinará hacia la libertad de expresión y en otros a la salvaguarda del derecho a la honra».

2.2 Derecho a la Honra, Vida privada y protección de datos personales

Siguiendo esta línea, la carta fundamental en el numeral cuarto del artículo 19 señala «El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales. El tratamiento y protección de estos datos se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley»; en el mismo sentido la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 11 N° 2 establece que, «Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio, o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación». En el mismo sentido lo ha entendido el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La doctrina nacional, por su parte, ha señalado que «El derecho a la protección de la honra constituye una facultad que emana de la dignidad humana y de su realidad de persona inserta en la sociedad, que tiene una dimensión de heteroestima constituida por el aprecio de los demás por nuestros actos y comportamientos, como asimismo, una dimensión de autoestima dada por la conciencia de la

⁷ Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: «Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1° de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019» (informe de caso 7269 – minuta supervisión 08/03/2019).

⁸ (2008) – «Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile». Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

autenticidad de su accionar, protegiendo la verdad e integridad de la persona y sus actos y comportamientos societales. La honra de la persona se afecta así, tanto por el hecho de serle atribuida una fama que no le corresponde, por estar basada en hechos falsos, como, asimismo, por sus actuaciones y comportamientos que implican una vulneración del orden jurídico o de sus obligaciones éticas»⁹.

Además, «En un ordenamiento que protege y promueve la dignidad de la persona no se puede mantener una concepción de la honra u honor sólo como la reputación de la persona o la buena fama que presenta ante terceros y la sociedad, sino que debe asegurar y proteger la verdad, integridad y autenticidad de la persona a través de sus actos y comportamientos. La persona se deshonra o afecta su honor, degradándolo, cuando proyecta actos y comportamientos que buscan construir una reputación falsa, como asimismo, cuando desarrolla actos y comportamientos que vulneran sus compromisos y obligaciones familiares y sociales»¹⁰.

Por su parte en cuanto al derecho a la protección de la vida privada, nuestra doctrina ha señalado que «Consiste en la facultad de las personas a mantener un ámbito de su vida fuera del conocimiento público, en el cual desarrolla acciones que se inician y concluyen en el sujeto que las realiza, como asimismo concreta relaciones francas, relajadas y cerradas que trascienden sólo a la familia o aquellos con los que determina compartir, siempre y cuando tales actuaciones y relaciones no dañen a otros, no sean delitos o no sean hechos de relevancia pública o que afecten al bien común»¹¹.

2.3 Derecho a la honra en las personas jurídicas

«Se ha entendido por la doctrina nacional que la honra es el conjunto de cualidades éticas que permiten a las personas recibir la consideración de los demás (Vivanco, 2012); que se manifestaría como la buena fama, crédito, prestigio o reputación del que una persona goza en el ambiente social, ante el prójimo o terceros (Cea, 2012); y que su núcleo esencial estaría constituido por el derecho que tiene toda persona a ser respetables ante sí y los demás, sin perjuicio de las limitaciones legales que pudiesen delimitarla y regularla (Nogueira, 2002).

»Por su parte, para la jurisprudencia del país se ha entendido a la honra como la buena opinión y fama adquiridas frente a terceros por la virtud y el mérito (Corte de Apelaciones de Talca, rol N° 44-2020); que dentro del derecho a la honra se encuentra consagrado también el derecho al buen nombre, consistente en el concepto que del individuo tienen los demás miembros de la sociedad en relación con su comportamiento, honestidad, decoro, calidades, condiciones humanas y profesionales (Corte de Apelaciones de Santiago, Rol N°75352-2019); y que en relación a la honra debemos entender al honor en sentido objetivo, vale decir, la buena fama, crédito o reputación que una persona goza en el ambiente social (Corte de Apelaciones de Valdivia, rol N° 919-2018).

⁹ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

¹⁰ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

¹¹ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

» Para responder la pregunta que motiva esta columna (sobre la titularidad de las personas jurídicas respecto del derecho a la honra) primero tenemos que preguntarnos por la posibilidad de que las personas jurídicas puedan ser titulares de derechos fundamentales en general. Este punto no ha sido pacífico, ni a nivel legislativo, doctrinal ni jurisprudencial, ya sea considerado a nivel nacional o comparado [...].

»En la doctrina nacional, sobre este punto se ha pronunciado Cea señalando que los titulares de los Derechos Humanos y Fundamentales consagrados en el artículo 19 de la CPR son las personas sometidas al ordenamiento jurídico chileno, sean “naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, domiciliadas o transeúntes. Incluso más, la norma abarca, pero con la advertencia expuesta, a los entes morales o carentes de personalidad jurídica” (Cea, 2012) (En este sentido Molina, 2010 y Silva, 1997). Concluye Cea, sobre el punto planteado en este apartado que son titulares las personas naturales o jurídicas, indistintamente (en este sentido Figueroa, 2014) pero que ciertos derechos –por su naturaleza– sólo podrán referirse a las personas naturales o a las personas jurídicas, según corresponda.

»Sobre este punto categórica es la opinión de Evans, quien sostiene que cuando la CPR asegura derechos a todas las personas se incluiría “a las personas jurídicas, poniendo término a un debate que sobre la titularidad de derechos de éstas últimas se había planteado en varias ocasiones” (Evans, 2004) (En este sentido Evans E, 2010).

»Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se puede sostener que en nuestro país es ampliamente aceptada la posibilidad de reconocer Derechos Fundamentales a las personas jurídicas por parte de la doctrina.

»Habiendo establecido lo anterior cabe preguntarse, en primer lugar, por los titulares del derecho a la honra y, en segundo lugar, la posibilidad de reconocer este derecho a las personas jurídicas.

»Respecto a los titulares del derecho a la honra, para la doctrina nacional este derecho se reconoce tanto para la persona como a su familia, en atención al tenor literal del artículo 19 N°4 de la CPR (en este sentido Cea, 2012; Vivanco, 2012; Molina, 2010; Evans, 2010), no señalándose nada en particular respecto a la posible titularidad de las personas jurídicas (sin perjuicio de lo señalado por estos autores al referirse al encabezado del artículo 19) [...] Quien sí se pronuncia sobre la titularidad de las personas jurídicas del derecho a la honra es Humberto Nogueira, quien expone que a su respecto se entiende como su imagen o consideración social la que puede afectarse por la divulgación de opiniones o informaciones que fueran dañinas en su ámbito y que puede provocar desmerecimiento en la consideración de los demás (Nogueira, 2002) [...] En la jurisprudencia de la Corte Suprema de Chile (en adelante “CS”), se pueden apreciar dos periodos sobre el reconocimiento de titularidad del derecho a la honra de personas jurídicas: En el primero de ellos se rechaza la posibilidad de reconocer titularidad a las personas jurídicas del derecho a la honra, sosteniéndose al efecto que el atributo de buena fama que puede invocar una persona jurídica no se encuentra protegido por el artículo 19 N°4 de la CPR ya que, según ésta línea jurisprudencial, el constituyente sólo habría querido cautelar el buen nombre de la persona natural por tratarse de un valor ligado íntimamente a la personalidad humana (CS, rol N° 4804-2007; CS, rol N° 4745/2007).

»En el segundo de estos periodos –que se mantiene hasta el día de hoy– cambia la línea jurisprudencial sostenida hasta ese momento por la CS, resolviendo la primera de estas sentencias que en las Actas de la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución, no hay constancia de que los integrantes de esa

comisión hayan considerado que el derecho a la honra alcanzara también a las personas jurídicas ya que el tema no fue abordado; que al analizar los numerales del artículo 19 de la CPR, se observa que hay garantías que por su naturaleza son extensibles a las personas jurídicas y otras que están íntimamente asociadas a la dignidad de las personas naturales con un alcance restrictivo y que sólo alcanza a estas; que en el artículo 19 de la CPR los derechos asegurados se predica de todas las personas y, por lo tanto, alcanza tanto a las personas naturales, como igualmente a las denominadas por ese cuerpo legal como jurídicas, en la medida que los derechos correspondientes sean conciliables con su particular naturaleza; y que, si bien el honor o la honra es un valor referible a personas individualmente consideradas, el derecho a la propia estimación o el buen nombre o reputación en que consiste no es patrimonio exclusivo de aquéllas, de modo que este atributo, en su significado amplio, es predicable también de las personas jurídicas que, para el cumplimiento de sus fines específicos, dentro de la autonomía que la Carta dispensa a los grupos intermedios, necesitan de su buen nombre y prestigio, que no podrían quedar debidamente cautelados si se las marginara de la titularidad de dicha garantía (CS, rol N° 1736/2008).

»Años después, se mantiene esta línea jurisprudencial con un segundo fallo que [...], que al momento de dictarse la sentencia en comento ha logrado posicionarse como postura mayoritaria la que le atribuye mayor amplitud al texto constitucional –la que comprende en la titularidad a las personas jurídicas– teniendo en cuenta tanto la doctrina y jurisprudencia extranjera como la nacional; que hoy en día resulta coherente con la realidad de las personas jurídicas considerar dentro del concepto de honor la de prestigio, buen nombre e imagen y/o prestigio comercial; y que por todo lo anteriormente expuesto, no existen motivos razonables para excluir a las personas jurídicas del amparo del artículo 19 N°4 de la CPR en lo que concierne al aspecto objetivo de la honra, en lo relacionado a la imagen comercial y/o prestigio (CS, rol N° 12873/2015).

»Según lo expuesto es posible sostener que, tanto para la doctrina y jurisprudencia nacional e internacional, las personas jurídicas son titulares del derecho a la honra»¹².

2.4 Sensacionalismo en los programas de televisión

De acuerdo a las Normas Generales Sobre Contenidos de Televisión, dentro de las facultades del Consejo Nacional de Televisión atribuido tanto por la Constitución y la ley se encuentra velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, dentro de ellos se encuentra evitar el sensacionalismo en los hechos noticiosos o informativos y así lo establece claramente el artículo 7º, de dichas normas generales «Los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan características de delitos, de catástrofes y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria», a su vez el artículo primero letra G) define que se entiende por sensacionalismo «Presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado».

3. Análisis de hecho y de derecho del caso en relación con la denuncia recibida

¹² Iñaki Leguina. (2021). Derecho a la honra, ¿pueden ser las personas jurídicas titulares de este derecho? 25-05-21, de Diario Constitucional.cl Sitio web: <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/derecho-a-la-honra-pueden-ser-las-personas-juridicas-titulares-de-este-derecho/>.

- a) El día 28 de enero de 2021, se transmitió en el programa Mucho Gusto un reportaje y posteriores comentarios en vivo, relativo a las denuncias realizadas por tres mujeres que fueron operadas en la clínica Chile Clinic cuyos resultados no fueron los esperados por ellas, dentro de sus denuncias señalaban dos marcas de implantes mamarios (Mentor y LSD) donde uno de ellos no tenía la misma calidad. Dentro del programa se contactan con el Presidente de la Asociación de Cirujanos Plásticos de Chile quien comenta ambos implantes, indicando que efectivamente el implante de marca Mentor no tiene la misma calidad ni certificaciones que posee el implante Mentor, sin embargo, el representante legal de la clínica en cuestión (con quien también se contactaron) señala que ambos implantes tienen las certificaciones correspondientes en Chile.
- b) A raíz de estos comentarios es que el Consejo recibe una denuncia de la empresa Pharmakin S.p.A. que señala que en el programa se desvirtuó el objetivo de la nota (mala praxis de la clínica en cuestión) pasando a comentar respecto de los implantes mamarios de marca ISD (los cuales Pharmakin S.P.A. tiene la representación oficial en Chile), difamando la marca y atentando contra la objetividad y el sensacionalismo.
- c) Debido a lo anterior, es que se realiza una revisión y un análisis al bloque del programa denunciado para detectar la posible vulneración de derechos y de esta forma velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, mandato asignado al Consejo Nacional de Televisión, tal como establece el artículo primero de la ley 18.838.
- d) Para comenzar el análisis debemos saber qué ha entendido la doctrina por derecho a la honra, a la vida privada, además si efectivamente estos derechos están amparados en nuestra Carta Fundamental o en los Tratados Internacionales ratificados por ella.
- e) El primero de ellos ha sido definido por la doctrina como: «La facultad que emana de la dignidad humana y de su realidad de persona inserta en la sociedad»¹³, por su parte el derecho a la vida privada se ha entendido como: «La facultad de las personas a mantener un ámbito de su vida fuera del conocimiento público, en el cual desarrolla acciones que se inician y concluyen en el sujeto que las realiza»¹⁴.
- f) Tanto el derecho a la honra como el derecho a la vida privada se encuentran amparados en la Constitución en el artículo 19 N° 4 el cual señala «El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales», sin embargo el derecho a la intimidad y pese a su importancia no se encuentra contemplado explícitamente en nuestra Carta Fundamental, sin embargo la doctrina ha entendido que «El derecho a la intimidad es un derecho innato del hombre. El artículo 5° de la Constitución reconoce la existencia de "derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana". Es decir,

¹³ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

¹⁴ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

de derechos naturales anteriores y, por tanto, superiores a la propia Ley Constitucional, estén o no citados en ella, e inalterables legalmente [...].

- g) Una vez aclarado esto, debemos revisar si estos derechos resultan absolutos o admiten límites. En cuanto al derecho a la vida privada y al honor podemos señalar que «El ordenamiento jurídico chileno consagra un amplio espectro de libertad de expresión e información, optando por proteger la honra y vida privada de las personas únicamente través la persecución de responsabilidades ex post, renunciando así a la protección que ofrece la censura previa [...]. Es más, el Tribunal Constitucional (TC) ha sostenido que, bajo ciertas circunstancias, la libertad de expresión puede constituirse como causal de justificación de imputaciones que puedan afectar el honor y la honra [...]. Como han destacado Navarro y Carmona en su obra de compilación de jurisprudencia constitucional: El derecho a la honra y al honor no es un derecho absoluto. Su protección admite límites, muchos de los cuales se relacionan con la libertad de expresión y los deberes de tolerancia y crítica que implica la vida en sociedad [...]. El mismo TC ha señalado que la privacidad, pese a ser fundamental para la autonomía individual y para la dignidad personal, puede “ceder ante la prevalencia de otros derechos, como el derecho a la información cuando se refieres a hechos con relevancia pública, en el sentido de noticiables, y que dicha información sea veraz” [...]. Esta especial deferencia por la libertad de expresión frente a otros derechos como la honra y la privacidad, parece justificarse en el lugar central que la tradición del constitucionalismo liberal ha otorgado a la libertad de expresión [...]. En palabras del TC chileno: La libertad de expresión, por su parte, desempeña un papel fundamental en la sociedad democrática, pues permite el debate de ideas, el intercambio de puntos de vista»¹⁵.
- h) Una vez realizado el análisis doctrinario respecto de los derechos en cuestión, se procede a la revisión de las imágenes denunciadas del programa Mucho Gusto. Pues bien, tal como señala la doctrina el derecho a la honra dice relación con la dignidad de las personas, con el honor personal que abarca respeto, decoro, humanidad e integridad, de manera que cualquier menoscabo a estas características implica una vulneración al derecho a la honra. En este caso en especial, estamos frente a una persona no humana sino jurídica, lo que genera la primera interrogante en cuanto a si una persona, que no es de carne y hueso, que no tiene sentimientos puede o no ser objeto de protección del derecho a la honra, pues bien y tal como lo ha señalado el texto citado anteriormente y la jurisprudencia, si bien en un principio, solo se contemplaba a la persona humana como titular del derecho a la honra, actualmente el concepto ha cambiado y en el mismo sentido se han pronunciado los tribunales superiores del país, quienes hoy contemplan el derecho a la honra tanto en personas humanas como en personas jurídicas, señalando actualmente «Que, si bien el honor o la honra es un valor referible a personas individualmente consideradas, el derecho a la propia estimación o el buen nombre o reputación en que consiste no es patrimonio exclusivo de aquéllas, de modo que este atributo, en su

¹⁵ Matías Meza-Lopehandía G. (2016). Libertad de expresión y protección de la intimidad: Chile, España y México. 21-03-2021, de Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones. Asesoría técnica parlamentaria, Biblioteca del Congreso Nacional. Sitio: <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/22232/1/FINAL%20%20Libertad%20de%20expresi%C3%B3n%20e%20intimidad%20-%20Mex%20y%20Esp.pdf>,

significado amplio, es predicable también de las personas jurídicas que, para el cumplimiento de sus fines específicos»¹⁶.

- i) Despejado el primer tema en cuanto a que efectivamente las personas jurídicas pueden ser vulneradas en su derecho a la honra contemplado como el buen nombre o estima, se debe revisar si los comentarios emitidos durante el programa corresponden a opiniones o bien a una información ya que de acuerdo con lo señalado en nuestra doctrina «En el caso de la opinión, por el hecho de ser subjetiva puede ejercerse ampliamente. En el caso de la información, por tratarse de juicios de ser, requieren mayor objetividad o contrastación. Si estamos en presencia de una opinión que es la expresión de ideas o juicios de valor, por no ser susceptibles de ser probadas científicamente o verificables empíricamente, no puede probarse su veracidad u objetividad, lo que permite que la libertad de opinión pueda ejercerse en forma amplia, con el único límite de no utilizar expresiones vejatorias o insultos, las cuales son innecesarias para la expresión de ideas»¹⁷.
- j) Revisadas las imágenes, se puede constatar que lo señalado tanto por la entrevistada denunciante de la clínica, corresponde a opiniones y no a una información, ya que ella claramente señala su experiencia y su expectativa en cuanto a los resultados de la cirugía, de la calidad de los implantes mamarios y además su preferencia en cuanto a un implante por sobre otro, lo cual se basaba en meras opiniones (expectativas personales) de lo que ella habría investigado respecto al tema.
- k) Posteriormente, en cuanto a los comentarios esgrimidos por la conductora Diana Bolocco, de ninguna forma representan información, y hasta es difícil catalogarlos como opiniones, ya que ella simplemente interviene y consulta por lo implantes de acuerdo con la información que recibía tanto de la entrevistada como del presidente de Cirujanos Plásticos, nunca emite un juicio de valor, respecto a la calidad de uno u otro implante, sino que simplemente pregunta para esclarecer el tema.
- l) Finalmente, en relación a las palabras emitidas por el Presidente de la Asociación de Cirujanos Plásticos de Chile, don Claudio Thomas, si bien fue tajante en señalar una clara diferencia entre un implante y otro, además de comentar certificaciones, origen de ambos productos, precio y calidad, no podemos catalogar dichos comentarios como una información sino más bien una opinión desde el punto de vista médico y estético, donde él claramente puede dar a conocer su opinión, punto de vista y preferencia, desde su expertiz, no siendo en ningún momento motivado por las conductoras del programa a señalar críticas a la marca ISD, sino que surgen de manera espontánea, desde su preferencia.
- m) Por otro lado, la doctrina ha manifestado que «El derecho a la honra prevalece sobre la libertad de información cuando esta última se ejerce fuera del ámbito de protección jurídica, cuando las opiniones son innecesarias y tienen por objeto sólo vejar a la persona o cuando la información carece de veracidad o de relevancia pública. Las expresiones que afectan la dignidad de las personas o calificativos innecesarios para expresar un juicio o relatar un hecho

¹⁶ (CS, rol N° 1736/2008).

¹⁷ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=SO718-09502004000200006.

no constituyen ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información, sino una práctica ilegítima e inconstitucional»¹⁸. Como se puede constatar de la imágenes, las opiniones emitidas principalmente por el Presidente de la Asociación de Cirujanos Plásticos en Chile no tienen como ya se señaló, una intención de transmitir qué implante preferir con respecto a uno u otra marca, desde su conocimiento y experiencia, en ninguna parte señaló el médico que los implantes no contarán con las certificaciones ISO (como señala la denuncia), sino que señala que no cuentan con las certificaciones de Estados Unidos o de la Unión Europea.

- n) Ahora en cuanto a la veracidad del contenido emitido por el programa, la doctrina se ha referido a «La diligente comprobación en el ejercicio de la libertad de información. Esta concepción parte de la perspectiva de que los enunciados erróneos son inevitables en un debate libre de ideas y transmisión de informaciones, si se desea un debate desinhibido propio de una sociedad democrática. Así, una información objetivamente falsa puede estar amparada por el derecho a la libertad de información si es que ha habido un mínimo de diligencia en la comprobación de los hechos, un mínimo de sustento razonable y no se ha actuado con manifiesto desprecio a la verdad. Esta adecuada contrastación debe ser proporcionada y razonable atendiendo a la fuente de información»¹⁹.
- o) En relación al mínimo de diligencia a la que la doctrina se refiere, de las imágenes revisadas se puede constatar que los comentarios esgrimidos por el Presidente de la Asociación de Cirujanos Plásticos de Chile, tiene efectivamente un mínimo de sustento razonable ya que son esgrimidas no por cualquier persona desde el desconocimiento del tema, sino que son justamente señaladas por un médico cirujanos plásticos, quien además es el presidente de la asociación de los mismos, por lo que se puede entender que experiencia y conocimiento tiene del tema, lo que hace difícil que su actuar se deba a una simple intención de mentir.
- p) En relación al derecho a la honra, se puede concluir que las personas jurídica (como es en este caso Pharmakin) sí pueden ser objeto de vulneración del derecho a la honra, sin embargo, este no es el caso, ya que si bien la doctrina ha señalado que el derecho a la libertad de expresión puede verse limitado por la vulneración al derecho a la honra, el caso en cuestión no cae dentro de este supuesto, ya que, primero, los comentarios esgrimidos en el programa surgen de personas ajenas al panel del programa, quienes emiten opiniones respecto del tema, dichas opiniones no tienen la intención de simplemente mentir o realizar vejaciones a la marca ISD, sino que surgen desde el conocimiento y su propia experiencia, es decir, tienen un mínimo de diligencia en el ejercicio de la comprobación, sin olvidar que el tema tratado en el programa es de interés general ya que informa sobre las malas praxis de una clínica estética, además del derecho del paciente y los posibles reclamos ante malos resultados, además de informar sobre algunas diferencias entre una marca y otra de implantes mamarios.

¹⁸ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

¹⁹ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

- q) Finalmente en relación a la denuncia de sensacionalismo que esgrime el denunciante, tal como menciona el artículo primero de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, el sensacionalismo es la presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, lo que no se puede constatar de las imágenes revisadas, ya que en ningún caso se trató de una noticia cuya presentación fuera abusiva, para crear en el telespectador una imagen errónea o negativa respecto de la marca de implantes ISD, sino que el tema de los implantes fue un subtema que se trató dentro del espacio, pero no resultó ser el tema central, sino que esto derivó de una noticia que iba más allá y que buscaba denunciar la situación de malas praxis de una clínica estética y las consecuencias que esto traía, además de entregar alguna solución a las personas afectadas.
- r) En caso alguno el reportaje y los comentarios tuvieron como único motivo o enfoque el desprestigio de la marca ISD, es más en ningún momento se habla de que los implantes son malos o que estos reciben denuncia por disconformidad, sino que simplemente se señala (desde la opinión del presidente de cirujanos plásticos en Chile y no desde el panel del programa), la diferencia que existe y la calidad entre uno y otro implante, pero en ninguna parte se menciona una mala calidad de ellos o se llama abiertamente a dejar de utilizarlos, por lo que no se puede constatar que exista sensacionalismo en el reportaje emitido por el programa Mucho Gusto.
- s) En conclusión, no se detectaron elementos que configurarían transgresiones al deber de cuidado impuesto por las normas que regulan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, exhibiendo el programa Mucho Gusto contenido audiovisual que transgrediría derechos fundamentales.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **28 de enero de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

2. INFORME CHILEVISIÓN C-10085

Programa : Contigo en La Mañana
Género : Misceláneo
Canal : Chilevisión
Emisión : Miércoles 03 de marzo de 2021, de 07:59 a 13:00 horas

Denuncia:

«Analizan e imputan hechos sin ninguna prueba, dando a entender que una persona es culpable» **Denuncia CAS-48803-Q5J5Z9**

Descripción

Luego de la revisión de algunas noticias policiales, Julio Cesar Rodríguez señala que volverán al tema que se ha tomado la agenda los últimos días, señalando que han estado desde el día uno cuando se extravió el niño [XXXXX] de 3 años 7 meses. Comenta que hay un vuelco en la formalización ya que la Fiscalía no fue capaz de poner los antecedentes suficientes para sustentar lo que estaban solicitando

que era la prisión preventiva. Se produce un enlace en vivo con el periodista Francisco Sanfurgo quien señala que la Fiscalía no fue capaz de acreditar, de acuerdo con lo determinado por la Jueza, la acción homicida y tampoco se pudo acreditar vinculación alguna de XX con la muerte de XX. Indica, por otro lado, que la Fundación Amparo y Justicia que representa a la madre y la Defensoría de la Niñez no pidieron cautelares, restando apoyo a lo que planteaba la Fiscalía.

A continuación, se muestra una nota en donde se retrata lo mencionado por el conductor y el periodista. Tras la nota introductoria, Monserrat Álvarez comenta que quedaron sólo preguntas a partir de la audiencia del día anterior y una serie de pericias que quedan por realizarse. Indica que el Servicio Médico Legal también sigue trabajando, porque no hay informes concluyentes hasta el momento. Indica que Francisco Sanfurgo se encuentra en Caripilun, en el lugar del hallazgo del cuerpo del niño, donde se siguen haciendo pericias y le pide que cuente qué es lo que está pasando.

El periodista comenta que, tal como lo señala Monserrat Álvarez, continúan las pericias en el sitio del suceso, señala que el lugar está resguardado, producto de estas pericias como las realizadas por el entomólogo Aaron Jara, y el especialista en huellas y señales especiales, José Luis Arriagada. Todo esto para poder entender el traslado de XX, si fueron una o más personas, y es urgente entenderlo porque hasta ahora no hay una persona que pueda ser situada en el sitio del suceso, y sindicada como uno de los responsables. Indica que hasta el momento sólo hay especulaciones y que en la audiencia no se logró establecer fehacientemente la comisión de un homicidio ni la vinculación de [XXX], el único imputado, en la muerte del niño.

Julio Cesar Rodríguez, desde el estudio, comenta que lo señalado por el periodista es la esencia de este enigma policial, porque no se sabe prácticamente nada y señala que es desalentador todo lo que ha pasado. Comenta que las personas se ponen ansiosas porque quiere respuestas rápidas, pero a veces las respuestas de la ciencia no son tan rápidas y señala como lo conversaban ayer, se preguntan si se habrá apurado el Fiscal. A continuación, introduce a José Antonio Villalobos, ex Fiscal, y le comenta que esta es una situación muy compleja porque la primera impresión que tiene la gente es que la Fiscalía «dio un poco la hora» y si es tan así o no. El abogado contesta que la verdad es que el panorama se ve muy oscuro en relación con la investigación que desarrolla la Fiscalía hoy día. Comenta que cree que todos estuvieron pendientes del desarrollo de la audiencia el día anterior porque querían conocer algo que por lo menos hasta el minuto no conocíamos, más allá de las especulaciones que había, de que se trataba de un delito de homicidio, que había participación de terceros y que había una persona con orden de detención, que era el tío abuelo el principal imputado. Comenta que durante el transcurso de la audiencia uno tiene que señalar que junto con percatarse de que estaba mal planteado el caso se trataba de puras especulaciones y un informe pericial que tenía una apreciación subjetiva respecto de un relato. Señala que durante la audiencia uno esperaba tener respuestas y escuchar las evidencias científicas o los antecedentes contundentes que se tenían en contra de esta persona.

Indica que la defensa planteó muy bien el caso y terminó por convencer al Tribunal por establecer algo que es muy llamativo, porque cuando uno formula un caso grave como un homicidio calificado y el Tribunal resuelve que el delito por el cual uno formalizó no está justificado en la audiencia es una situación muy grave. Comenta que es una decisión bastante fuerte pero que le parece acertada por lo menos respecto de lo que se discutió y se debatió en la audiencia. Señala que acá hay otro punto muy importante que quiere plantear y es que junto con todas las dudas que han quedado en el caso, se pregunta si la arista que había al inicio de la investigación, en la que se planteaba la participación de un segundo sospechoso, se habrá investigado de manera acuciosa. Señala que acá hay mucho que

investigar y que el tío abuelo sigue en calidad de imputado tras la apelación del Fiscal en la Corte de Apelaciones, pero él cree que la resolución del Tribunal debería confirmarse.

Montserrat Álvarez, al término de la intervención del ex Fiscal, introduce a los demás invitados, Cristian Garrido, ex Policía de Investigaciones, y a Pedro Díaz, abogado de la familia de Fernanda Maciel. Le pregunta a José Antonio Villalobos qué está pensando en otras ocasiones en donde no se imputa a una persona y que luego de la investigación termina siendo posiblemente el culpable, y pregunta qué alternativa tenía el Fiscal en esta circunstancia, que podría haber hecho el Fiscal el día anterior para encausar bien la investigación. El abogado contesta que el Fiscal es la persona que, en teoría, está preparada para dirigir la investigación y, por lo tanto, tiene todas las alternativas posibles, señala que la premura era en primer término ubicar a [XX], lo que se logró pero cuando uno escucha las declaraciones del Fiscal se da cuenta de que son declaraciones apresuradas porque no tiene los resultados científicos para concluir los dichos del Fiscal, el establecer un delito en ese instante y agregar elementos que no fueron sustentados en la audiencia, le parece del todo apresurada. Comenta que lo más razonable, frente a la complejidad de este caso es esperar los resultados científicos. La conductora le señala que la audiencia no podía posponerse y el abogado le indica que el Fiscal se apuró al pedir la orden de detención, que ahí está el problema, es el Fiscal el que apura el caso y ahí comienzan a correr los plazos. Comenta que hay un problema en la investigación, señalando que el Fiscal tiene un problema con la Policía de Investigaciones y es por eso que hay un cambio en la policía, cuando señalan en su informe que no tienen antecedentes para imputar a alguien el delito, entra el Labocar. Indica que hay que esperar otras pericias que quizás puedan vincular a esta persona. El conductor del programa plantea la pregunta de si no se pudo haber formalizado en primera instancia, por «abandono de menor», y luego de concretadas otras pericias haber procedido a reformular, porque al haber formalizado por homicidio y no haber podido probarlo se complicó todo. El ex Fiscal señala que es una de las opciones ya que una de las últimas personas que vio al niño fue el tío abuelo, pero señala que él hubiese hecho habría sido esperar a todas las pericias que permitieran descartar todas las hipótesis, sin perjuicio de tener monitoreado al imputado.

A continuación, la conductora del programa le señala al abogado Pedro Díaz, que al escuchar que había dos informes, el de la Policía de Investigaciones y el de Labocar de Carabineros, es una cosa muy parecida a las cosas que se dieron mal en el caso que él ha llevado durante varios años, el abogado invitado es el abogado de la familia de Fernanda Maciel, ya que también hubo contradicciones entre los informes y también pasaron cosas similares. El abogado señala que en este caso todos hicieron su trabajo, menos el Ministerio Público, como lo han señalado. Respecto de los informes, señala que hay un error de tal magnitud que ha dejado en tela de juicio a la Fiscalía por tratar de mantener en prisión preventiva a una persona que podría ser inocente. Indica que del detalle que la Fiscalía realiza en la formalización, hay una tremenda contradicción al señalar que el cuerpo de [XX] fue puesto en ese lugar, pero tampoco señala cuál fue el lugar en el que se cometió el delito, señala que todas estas dudas que se plantean en la audiencia generan un desconocimiento en formalizar a alguien y pedir la prisión preventiva para dejar tranquila a la sociedad y lo que ha hecho es complicar aún más y causar aún más sufrimiento a la familia del niño porque puede ser que el tío abuelo sea inocente. Señala que lo que ha pasado aquí es lo que no puede suceder, si la Policía de Investigaciones en su informe le dice que no hay antecedentes para imputar a alguien, es necesario seguir investigando.

Indica que el ex Fiscal Villalobos ha hecho una exposición detallada de lo que no debió haber sido y señaló que la responsabilidad que tiene la Fiscalía en este caso debe ser enmendada y el Fiscal removido por el Fiscal Nacional por apresurado ya que estando en secreto la investigación sale a dar declaraciones, luego pide la detención y se encuentra con que no tiene los antecedentes suficientes para pedir la prisión preventiva y en su detalle sólo se ven ambigüedades.

Terminada la intervención del abogado, Julio Cesar Rodríguez comenta que se encuentra con ellos también Cristian Garrido, investigador de la Policía de Investigaciones por mucho tiempo, y le pregunta si no es mejor cuando uno sospecha de alguien o tiene ciertas sospechas y no hay pruebas, dejarlo en libertad, investigar su comportamiento o vigilarlo.

A la vuelta de comerciales, el invitado contesta que él cree que hubo un apuro por parte del Fiscal al momento del hallazgo del cuerpo del niño. Señala que al momento del hallazgo del cuerpo comienza otra investigación nueva y esta investigación no tendría por qué haberse apresurado ya que no existía motivo para hacerlo sin tener todos los medios científicos y peritajes a la mano. Monserrat Álvarez comenta que en este caso hay algo que ella cree que ocurre varias veces pero que en otros casos menos mediáticos no se sabe, pero en qué medida el Fiscal se pudo haber dejado influir por la presión mediática. El ex Fiscal José Antonio Villalobos señala que, sin duda, pero que uno debe estar preparado para manejar esta situación ya es el Fiscal quien tiene a cargo la investigación y no puede perder el ritmo de ella. Comenta que le llamó atención que el Fiscal estuviera solo ya que comúnmente los Fiscales van acompañados del Fiscal Regional o abogados asesores a las audiencias en casos complejos.

Julio Cesar Rodríguez interrumpe al ex Fiscal e indica que algo está sucediendo en Caripilún, donde Francisco Sanfurgo se encuentra. Se produce un enlace en vivo con el periodista que señala que la abuela materna, junto a otros miembros de la familia se encuentran hermojeando y ordenando el punto de reunión de la gente en donde se instalará una animita en recuerdo de [XX]. se ve en las imágenes a personas instalando una animita en el lugar donde se han dejado globos y flores en recuerdo del menor y donde muchas personas han llegado a dejar sus muestras de cariño. El periodista indica que conversó con la familia y la abuela materna le comentaba que hubo un cambio en la gente que al principio era agresiva, pero luego fueron entendiendo el doble dolor que está viviendo la familia, por un lado, la pérdida de [XX] y por otro lado la acusación de [XX], como el principal inculpado. Indica que la animita queda justo en el puente que está a la salida de la casa y ahí va a ser el lugar donde para muchos van a poder ir a saludar al niño, comenta que anoche se juntó mucha gente y estaba el famoso payaso Roly que ha estado presente en varias catástrofes que abrazó fuertemente a la madre del menor. La conductora del programa le pregunta si es que la familia le ha sido informado de algún plazo cuando podría ser entregado el cuerpo del niño, y el periodista señala que no por ahora ya que aún faltan pericias que determinen la causa de muerte, pero están pendiente de ello. El conductor del programa señala que es clave lo que dice Francisco Sanfurgo, y si el ex Fiscal Villalobos le permite preguntarle que a su juicio lo relevante es saber si hubo intervención de terceros o no. El ex Fiscal contesta que tanto la familia como la ciudadanía necesita respuestas y señala que lamentablemente la Fiscalía hizo un mal desempeño en la audiencia, lo que fue aprovechado por la defensa pero que lo principal y lo esencial es establecer si hubo o no intervención de terceros, si hubo homicidio o no, y si hubo homicidio calificado como lo formuló la Fiscalía. Relata que todas las dudas que planteó la Fiscalía deben ser esclarecidas a la brevedad. Julio Cesar Rodríguez interviene señalando que él no culpa a nadie, pero quiere saber si hubo intervención de terceros o no para que haya justicia, y plantea que no le calza que el menor, que según su familia conocía el lugar, se fue a meter 2 kilómetros dentro del cerro

y no volvió a su casa como en otras ocasiones. Por su lado, Monserrat Álvarez señala que todos de alguna manera creyeron la tesis del Fiscal hasta la audiencia del día anterior, indica que hay que tener calma, que todavía el tío abuelo puede ser el principal sospechoso y hay que encontrar las pruebas e investigar durante seis meses, comenta finalmente que hay que actuar con cautela y no apresurarse en los juicios.

A la vuelta de comerciales se produce un enlace en vivo con Francisco Sanfurgo quien se encuentra con la abuela materna del menor que está conversando con la prensa. Ella señala entre otras cosas que está enfocada en buscar la verdad y que está preocupada porque los culpables están libres. Indica también que no puede acusar a personas sin tener prueba y no porque estén desesperados van a apuntar a cualquiera y que es tarea de la justicia encontrar con pruebas al culpable. Comenta, asimismo, que su familia está viviendo dos dolores, haber perdido a [XX] y la acusación que hace la opinión pública de su hermano, sin haber pruebas aún que sostengan su culpabilidad o inocencia.

De vuelta en el estudio, el conductor señala que la abuela del menor hace declaraciones en la línea de lo que ellos estaban hablando, que lo primero que hay que hacer es confirmar si hay involucradas terceras personas. El abogado, Pedro Díaz, señala que también es importante determinar la data de muerte y la causa de muerte que no están determinados y esto es importante porque eso va a establecer si efectivamente hay intervención de terceros. Señala que aún faltan muchas pericias importantes que van a entregar certezas. Monserrat Álvarez señala que en la audiencia el Fiscal señaló como causa de muerte asfixia y que el tío abuelo tendría heridas concordantes con el traslado del cuerpo, pero el informe del Servicio Médico Legal señala que la causa de muerte es indeterminada y la defensa del tío abuelo señala que las heridas corresponderían a heridas producto de la búsqueda los días siguientes a que el niño se perdiera, y pregunta de dónde saca la información el Fiscal. El ex Fiscal Villalobos, indica que el Fiscal justificó sus dichos en la audiencia y plantea que el Fiscal está convencido de algo, pero sus dichos no son prueba, sin embargo, debe ser capaz de sustentar sus dichos con pruebas.

Cristián Garrido interviene indicando que el primer informe de la autopsia del Servicio Médico Legal plantea una sutil hipoxia, la cual requeriría un peritaje mayor ya que esta se puede producir incluso si uno le tapa la boca a un menor durante un tiempo. Señala asimismo, que el informe de la Policía de Investigaciones señala que a estas alturas de la investigación, no se puede atribuir la participación a ninguna persona en la muerte del niño, señalando que la defensa trató de plantear que no existió intervención de terceros, pero hay peritajes pendientes. Terminada su intervención la conductora del programa despide al abogado Pedro Diaz y le agradece su participación.

A continuación, pregunta cuánto podría demorar el Servicio Médico Legal en realizar todas las pericias pendientes. Cristian Garrido comenta que el SML señaló que algunas de estas podrían tomar meses ya que son exámenes minuciosos para establecer la causa y data de muerte.

A la vuelta de comerciales, los conductores comentan el balance diario del Ministerio de Salud, entregando el número de casos nuevos, camas disponibles y fallecidos. Al término de este, se produce un enlace con el periodista Rafael Cavada quien se encuentra en la intersección de las calles Eliodoro Yáñez con Ricardo Lyon, donde se produjo un accidente y bomberos acudió a rescatar a las víctimas ya que por lo menos una de ellas está herida.

A las 11:48 horas se retoma el enlace con el periodista Francisco Sanfurgo quien se encuentra conversando con un amigo de la familia del niño. El periodista señala que se encuentra con un vecino

directo y además el dueño del terreno donde se estableció el campamento y que conoce a la familia de [XX] hace mucho tiempo. Señala en términos generales que cuando escucho se decía que tuvo que ver con la desaparición de [XX], no lo podía creer ya que la relación que tenían ellos dos era muy cercana y que era conocido de todos los vecinos y era muy colaborador con todos ellos y que será la justicia quien tendrá que demostrar lo contrario. Terminada la conversación, se produce una pausa comercial.

A la vuelta de comerciales La conductora del programa despide a los invitados e introduce a los nuevos invitados para el nuevo tema de conversación.

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-10085, correspondiente al programa Contigo en La Mañana exhibido el día 03 de marzo de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al H. Consejo que la denuncia presentada no revestiría la plausibilidad y entidad necesaria para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en base de las siguientes consideraciones:

1. Marco normativo y doctrinario

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 numeral 12 inciso 2°, le entrega al Consejo Nacional de Televisión en adelante "Consejo" o "CNTV", indistintamente, la función de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Para cumplir con este objetivo, la Ley N° 18.838 otorga al CNTV facultades de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones que efectúen los servicios de televisión.

El mencionado artículo 19 número 12 consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria uno de los titulares de dicho derecho, el que ejerce constantemente a través de sus emisiones. En ese ejercicio es posible identificar la libertad para decidir sobre su programación y el contenido. Su reconocimiento como derecho fundamental, también se estipula en el artículo 1° de la Ley N°19.733, Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

2. Antecedentes de contexto

El 17 de febrero del presente año, la familia del menor de 3 años, [XX], hace una denuncia por presunta desgracia, por la desaparición del niño, en la comuna de Arauco, en la localidad de Caripilún. Desde ese día comienza la búsqueda del niño.

El día 26 de febrero, se encuentra el cuerpo del niño, en una zona cercana a su domicilio, en el sector de Raqui Bajo, en Caripilún, lo que queda ubicado a dos kilómetros al norte de Caripilún en una quebrada. Ese mismo día, [XX], tío abuelo del menor y la última persona que lo habría visto con vida es detenido, siendo el único sospechoso.

La audiencia de control de detención se celebró el sábado 27 de febrero, donde el tío abuelo del niño fue detenido por el delito de homicidio simple. La audiencia de formalización se celebró ante el Juzgado de Garantía de Arauco, con fecha 02 de marzo, en ésta el Ministerio Público solicitó la prisión preventiva del imputado, la cual fue negada por parte del Tribunal de primera instancia, y en ese sentido, la Fiscalía decide apelar esa resolución. Además de ello, se fija un plazo de investigación de 6 meses.

3. Acerca del contenido audiovisual fiscalizado

Se ha acogido a tramitación una denuncia que indica, que se analizan e imputan hechos sin ninguna prueba, dando a entender que una persona es culpable.

Habiendo revisado el contenido de la emisión fiscalizada, se estima estos no reúnen los elementos suficientes para configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Primeramente, es importante recalcar que el programa fiscalizado pertenece al género misceláneo, que se caracteriza por entregar espacios de diálogo y debate entre quienes son invitados a participar de este. Los temas tratados y los panelistas invitados en las diferentes emisiones corresponden a una decisión editorial de la concesionaria, decisión que no puede ser supervisada de antemano por el Consejo, ya que como se estableció anteriormente, los canales de televisión tienen la libertad de informar y emitir opinión sin censura previa, libertad que está garantizada tanto en la Ley N°18.838, como en la Constitución en su artículo 19 N° 12.

Respecto a este caso particular, cabe tener presente que los contenidos denunciados tuvieron lugar en el marco de una conversación entre los panelistas y tres invitados, dos abogados, uno de ellos ex Fiscal, y un ex Policía de Investigaciones quienes comentan lo sucedido el día anterior en la audiencia de formalización, en donde la Fiscalía no logró juntar la evidencia necesaria para lograr convencer al Juez de dictar la prisión preventiva para el tío abuelo de [XX], el único imputado por el crimen del niño. Los dichos de los involucrados se encuentran amparados en su libertad de expresión y opinión, consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución y en Tratados Internacionales vigentes²⁰ por remisión a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Constitución.

La libertad de expresión conlleva la facultad de las personas a emitir sus opiniones, y la posibilidad de difundir y conocer informaciones de toda índole. Al respecto, la libertad de opinión se ha definido en doctrina como, «La facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral, cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos, innecesarios para expresar ideas), los que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Tal derecho incluye el guardar silencio y no emitir opinión»²¹.

Habiendo establecido esto cabe hacerse cargo de la denuncia propiamente tal. Esta indica que analizan e imputan hechos sin ninguna prueba, dando a entender que una persona es culpable.

En primer lugar, es importante destacar que la conversación de los participantes trató principalmente sobre lo que había sucedido el día anterior en la audiencia de formalización y sobre el revés que sufrió la Fiscalía en ella al no lograr convencer al Juez sobre la participación del tío abuelo del menor en la muerte de éste. En ningún caso conversan sobre la posible culpabilidad de [XX] o se le imputan hechos en los que pudo haber participado.

²⁰ Artículos 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos y 19° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

²¹ Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social, responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1°, inciso 3°²². Es posible distinguir que, desde el rol de medio de comunicación social, la concesionaria realiza una cobertura sobre un hecho de gran relevancia pública en atención a que la muerte de este niño en Caripilún, implicó un gran contingente de búsqueda, hasta ser hallado, y habría generado diversas reacciones a lo largo de todo el país.

Del examen de los contenidos fiscalizados se constata que, durante la duración de estos, el programa no incluyó elementos gráficos o menciones verbales que atribuirían una presunta responsabilidad penal del tío abuelo, Sr. [XX]. Incluso el animador del programa señala en un momento de la conversación que él no quiere juzgar a nadie, entendiéndose de esa manera que la idea del programa era entender qué errores pudo haber cometido la Fiscalía en la audiencia y el mismo Fiscal ya que como ambos abogados invitados señala, Éste se apuró en sacar conclusiones y no esperó a que las pericias pendientes estuvieran listas para poder armar un caso con argumentos de peso. Además, los generadores de caracteres no dan indicios de atribuir responsabilidad al tío abuelo del menor de edad, ya que estos señalan durante la mayoría de los contenidos emitidos «Los detalles que dejaron libre a tío abuelo», «Continúan pericias en el lugar del hallazgo» y «¿Crece hipótesis de secuestro tras libertad de tío?», de estos no se desprende una atribución de responsabilidad penal. Junto con esto, los comentarios o preguntas de los conductores a sus invitados tampoco se aprecian intenciones de atribuir responsabilidades o imputar hechos a [XX].

En relación con los relatos y comentarios emitidos por los conductores y periodistas a cargo de las notas y enlaces en directo, no se identifican menciones de atribución de responsabilidad penal del único imputado, por el contrario, siempre refieren a esta persona en términos condicionales y señalan además que es importante, en primer lugar, esperar a que las pericias pendientes estén listas, para de esta manera, como señalan los invitados, determinar si hubo participación de terceros en la muerte del menor de edad, y una vez esclarecido eso, buscar quién pudo haber sido el responsable y no como lo hizo la Fiscalía y como señalan los invitados, de manera apresurada buscar un responsable.

En ese sentido, y sobre este punto, se observa que la concesionaria efectúa un tratamiento diligente pues en los relatos y comentarios emitidos por los conductores, el periodista a cargo de enlaces en directo, y de los invitados, no se identifican menciones de atribución de responsabilidad penal de [XX], presentándose a los telespectadores las inconsistencias y errores de la investigación que habrían llevado a que el imputado quedara en libertad.

Si bien el proceder de la concesionaria puede no ser del agrado del denunciante, no se puede estimar que éste tenga las características y entidad suficiente para configurar una vulneración de los derechos protegidos, así como tampoco una transgresión a las normas que regulan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Del contenido del matinal aludido, no se pueden colegir las conclusiones del denunciante. Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del matinal fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, y no se identifican menciones de

²² Artículo 1°, inciso 3° Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo «*Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general*».

atribución de responsabilidad al señor [XX], tratándose de información de interés del público y cuyo tratamiento cumple con los estándares exigidos tanto por la Ley N°18.838, como las demás fuentes legales procedentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibida el día **03 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

3. INFORME LA RED C-10094

Programa : Hola Chile
Género : Misceláneo
Canal : La Red
Emisión : Miércoles 10 de febrero de 2021, de 15:30 a 19:30 horas

Denuncia:

«Entrevista a Concejal de Lota, por comentario escrito en RR.SS., respecto a la situación que vive por la violación de su hijo a una mejor de edad. No lo dejaron hablar en comparación al ataque que recibió por el comportamiento de su hijo mayor de edad, lo mandaron a terapia, cero objetividad, fueron agresivos condenado al padre por el comportamiento del hijo. Fueron agresivos y me produjo mucha angustia el ataque de todo un equipo a un tipo inocente» **Denuncia CAS 48684-K9L4K2**

Descripción

El programa Hola Chile es conducido por Eduardo De la Iglesia, presentes Juan Antonio Neme, Carlos Gutiérrez, María Ignacia Rocha y Claudio Rojas. GC: «Contrólenla, Edúquenla, polémicos dichos de Concejal Iván Roca».

[17:24:33] Eduardo De la Iglesia explica que el hijo de 33 años del Concejal de Lota, UDI, Iván Roca, fue formalizado por la violación de una niña de 12 años. El Concejal Roca publicó un texto del cual se destacan las palabras «Contrólenla, edúquenla». José Antonio Neme dice haber leído el texto completo y manifiesta estar en desacuerdo y para escuchar la versión o explicación de quien escribió el texto y sobre qué lo motivó, se contactan telefónicamente con el Concejal Roca. El Concejal dice que nunca se ha referido en su texto a la niña de 12 años. A partir de su experiencia como familia es que él escribe el texto, dice el Concejal. Éste dice que les habla a los padres.

[17:29:21] José Antonio Neme indica al Concejal, que en el texto publicado él le adjudica responsabilidad a la niña de doce años. El Concejal contesta: «¿No, pero dónde dice eso?».

El Concejal dice que se refiere a las niñas que salen de noche a carretes. «¿Dónde estaban los padres de hombres que abusan y violentan a las mujeres?», le dice la periodista presente y el Concejal indica que se refería a los padres de hombres y mujeres. La periodista le indica que debió referirse a los padres de hombres entonces y no a las mujeres. Éste está de acuerdo.

[17:33:04] Neme le indica que no puede igualar a los hombres y las víctimas, su texto está equivocado, le dice, y en una situación como la suya usted debió guardar silencio, le indica, más siendo servidor público, porque lo expone más.

El abogado le indica que por tratarse de una menor de edad es un delito lo que hizo su hijo y el Concejal indica que sí. Responsabilizar a la víctima del delito no corresponde. Este indica que no se refiere en su texto a las víctimas. El objetivo de su reflexión era a los padres que no les pase lo que a él le ocurre ahora, tanto mayores como menores, como padre.

[17:37:14] El conductor lee el texto completo en que se pide a los padres que cuiden a las hijas, a las menores. Insiste el Concejal que quería remover la conciencia de los padres, le indica el abogado que el delito lo comete el mayor de edad que accede a una menor de edad.

[17:39:49] Neme le dice que cree que está afectado, que él no está en condiciones de dar consejos a nadie. Lo más maduro de hacer cuando se pasa por momentos emocionales es alejarse de las redes sociales, le aconseja el periodista.

[17:40:57] Se emite la declaración de la Ministra de la Mujer y Equidad de Género sobre la situación, señora Mónica Zalaquett, quien rechaza la violencia contra la mujer y los dichos del Concejal Roca quien además dice que pidió a Isabel Plá, Presidenta de la UDI, lleve al Concejal al Tribunal del Partido.

[17:40:57] Neme dice que empatiza con el Concejal como ser humano, las palabras del Concejal ponen en peligro a las mujeres, pero indica que está mal emocionalmente y le insiste que no está en condiciones de dar consejos, que no es él el responsable, pero estaría mal.

[17:43:36] Su descontrol le podría traer problemas ya que arrastra a su partido político con él. El Concejal indica que sus palabras no fueron adecuadas e inconexas si ofendió a alguien no fue su intención.

[17:45:07] Le dan las gracias por sus disculpas y que no siga justificándose.

Eduardo De la Iglesia le da las gracias por el contacto y le dice que una víctima nunca es la responsable. Le envían las gracias y él se disculpa. GC: «Me equivoqué en las palabras y la forma».

El panel reflexiona en que es un mensaje machista que muchos no se atreven a decir, pero se palpa en la sociedad chilena, dice María Ignacia Rocha.

[17:50:25] Finaliza esta temática.

Análisis y Comentarios

El programa Hola Chile mantiene un contacto telefónico con el Concejal UDI de Lota, Iván Roca, ya que un mensaje subido por él a las redes sociales ha generado gran polémica y rechazo, incluso de la Ministra de la Mujer, Mónica Zalaquett, quien se expresó en contra del Concejal y emitió una declaración en que pedirá se lo pase al Tribunal del Partido por sus expresiones. La motivación del mensaje publicado por el Concejal surge a raíz de que su hijo de 33 años fue formalizado por la violación de una niña de 12 años y resumidamente en sus palabras, según él envía un mensaje a los padres para que cuiden a sus hijas y no las dejen salir: «Contrólenla, eduquenla», pide a los padres el Concejal.

El Concejal insiste que quiso enviar un mensaje a los padres para que no pasen lo que ellos han pasado como familia sin entender inicialmente que su mensaje ofende a las víctimas de delitos sexuales como el que las mujeres y menos las niñas y niños no son responsables de ser abusados o violados por adultos, ya que la responsabilidad recae en el adulto, cosa que le explica el abogado. Se puede argumentar que pedir a los padres de las niñas que las controlen y eduquen para que no les ocurra nada malo, es decir, no las violen, forma parte de una forma de pensar en que la culpa recae en la víctima. El Concejal explica que no quiso decir lo que se desprende de sus palabras y la gravedad de

ellas hace que los panelistas le pidan que reflexione e instan a entender. El Concejal expresa que sus palabras no fueron las correctas y toma el mensaje de Juan Antonio Neme en relación, a que él está muy afectado por la situación que vive su hijo, de la cual no es responsable él, y que no está bien emocionalmente como para decir nada, que lo mejor ante esto es guardar silencio puesto que además tiene un cargo público.

En relación con la denuncia, en lo medular indica que en el programa habrían sido agresivos condenado al padre por el comportamiento del hijo lo cual no es correcto, ya que con él se conversa sobre la polémica que generó su mensaje en redes sociales donde mandaba a los padres a controlar a sus hijas, en consecuencia que su hijo está en prisión preventiva, imputado por la violación a una niña de doce años. Además, es la propia Ministra de la Mujer la que rechaza tajantemente el tipo de mensajes como el del señor Roca, incluso pidiendo sea pasado al Tribunal de su partido.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Buenos Días a Todos** exhibida el día **10 de febrero de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

4. INFORME CHILEVISIÓN C-10141

Programa : Contigo en La Mañana
Género : Misceláneo
Canal : Chilevisión
Emisión : Miércoles 10 de marzo de 2021, de 07:59 a 13:00 horas

Denuncia:

«De 10 y 30 aprox. el periodista Pancho Sanfurgo faltó a la responsabilidad periodística, con aprobación de los animadores del programa, Julio César y Monserrat, dando el nombre real de un "supuesto sospechoso" en el caso [T.B.], mostrando una entrevista de un familiar de esa persona, y habla diciendo que "La familia en pleno está ocultando y defendiendo al sospechoso llamado Memo" lo cual es mentira, ya que mi madre es familiar de él, y no mantiene relación o contacto con él hace años. Esas aseveraciones en TV abierta lo que van a provocar es atormentar a la familia de un supuesto sospechoso, y posiblemente el linchamiento, ligado a el daño material de sus propiedades en la ciudad de Arauco. Pedí que aclarara ese hecho al número de wsp que ponen en el programa, pero fui ignorado. Se le exige una censura a la hora de hablar de supuestos sospechosos, ya que esto sólo va a provocar linchamientos, rechazos, ataques físicos, como psicológicos a los familiares de ese "supuesto sospechoso" entre los cuales me incluyo» **Denuncia CAS-48861-P6W2P7**

Descripción

A las 10:39:30 horas el periodista Francisco Sanfurgo comienza una transmisión en vivo ya que se encuentra una segunda zapatilla del menor de edad xxxxxx xxxxxx, personal del Labocar informó a la familia sobre la jornada de pericias, el segundo zapato se encuentra a 100 metros aproximados de donde se encontró el niño, en medio de un bosque. Según relata el periodista, esta zapatilla debió ser identificada por la familia. Esos son los avances en estas pericias en el sitio del suceso y hacia el punto cero de rastreo para identificar o descartar algunas hipótesis.

En ese contexto, sobre el traslado del cuerpo del menor y eventual intervención de terceros se dice que aún no existe un aportante externo, lo que aumenta la angustia de la familia ya que significa también un retraso en la entrega del cuerpo del menor. Es parte del trabajo del entomólogo. El periodista señala que las pericias no han indicado y no han certificado una intervención de un tercero, esto a través de distintas pericias que todavía no hablan de un aportante externo.

(10:42:54 horas). Desde el estudio, la conductora del noticiero señala que se emitirá una nota que describe las últimas pericias y reúne antecedentes recabados por el equipo de Chilevisión Noticias. La primera parte señala que no se sabe nada determinante sobre la involucración de terceros. La familia indica que necesitan respuestas, cuestionando el trabajo del Servicio Médico Legal.

(10:45:01 horas). El reportaje toma un vuelco, informando aquello que es materia de denuncia: la familia de xxxxx xxxxx, según señala el reporte, habría mencionado a un vecino apodado Memo, como una persona que podría ser de interés para la investigación ya que se encontraba en el mismo lugar y día donde se encontraba el niño.

Aparece en pantalla, enfocado hacia los pies y en imágenes nocturnas, quién según el generador de caracteres sería familiar de Memo, quien indica que él no declarará ya que no ha hecho nada, nada lo inculpa, sólo lo que ha señalado la gente.

Luego, el reporte noticioso indica que se dice que una de las razones por las que no se ha presentado a declarar sería por una causa pendiente por abuso sexual de un menor de 14 años en enero de este año. El día antes que se encontrara el cuerpo de [XX] fue la Fiscal adjunta Carolina Molina quien solicitó a través del Tribunal investigar a este hombre por esta acusación y por ser de interés en la investigación, señala la periodista en voz en off.

La madre indica que surgen muchas hipótesis, entre ellas que los eventuales responsables podrían no encontrarse en el país. Aparece en dos oportunidades una fotografía de este vecino, con difusor en su rostro.

(10:50:53 horas). La conductora retoma el punto de que la familia ha solicitado investigar a dicho vecino, recapitulando que este es un punto relevante, que se ha sabido de él ya que habría ido a declarar a la policía de manera voluntaria. Ante ello el periodista en terreno, Francisco Sanfurgo, indica que estuvo investigando esta información: «Por lo menos a mí desde Carabineros y Policía de Investigaciones me indican que lo que hubo fue un compromiso por parte de él para ir a declarar y que, sin embargo, no se presentó [...] los familiares de este vecino han declarado que no se presentará ya que no tiene nada que ver. La información es que tampoco ha declarado [...] es una duda el paradero de este sujeto ya que es alguien que conoce muy bien la zona, en ocasiones pasa extensas jornadas en los bosques, en sus redes sociales se burla de la policía [...]. A Policía de Investigaciones le habría dado un punto de búsqueda y este sujeto no se presentó, se le puso en la palestra y se sospechó de su eventual participación producto de una fotografía en un sector cercano, a 100 o 150 metros de la zona cero, y por eso es que se puso en cuestionamiento».

El periodista sigue indicando que «Él (sujeto) explica en sus redes que esas fotografías no corresponden al día 17²³ sino que al día anterior, mientras sacaba madera de manera ilegal y que había quedado atento a que Carabineros no pasara por acá para que no descubrieran lo que estaba haciendo ni sus camiones. Es una situación que genera dudas, quién es este personaje, y qué tiene que decir,

²³ Miércoles 17 de febrero es el día indicado como el último en que se vio a xxxxxxxx xxxxxxxx con vida.

son respuestas que deben dar la Fiscalía o policía si eventualmente dan con su paradero y puedan entrevistarlos».

La transmisión sobre este nuevo hallazgo de un calzado del menor de edad sigue hasta las 11:16:54 horas, se ahonda en que esta zapatilla aparece cerca de otra ya encontrada y que existen pocas certezas del caso donde hasta ahora no hay mayor información de participación de terceros, se refieren a nuevos hallazgos importantes para reconstruir la historia.

Análisis y Comentarios

Identificados los contenidos denunciados se estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos suficientes que transgredan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1° de la Ley N°18.838, en base de las siguientes consideraciones:

Con estos antecedentes en contexto es importante señalar que la denuncia alude a una eventual responsabilidad penal de un vecino de la familia del menor de iniciales XXXX. Este contenido también ha sido difundido con las mismas características y por el mismo misceláneo con fecha 26 de febrero de 2021, lo cual se dio a conocer en el informe de caso C-10055, donde los argumentos de ese documento fueron expuestos ante Sesión de Consejo el día 29 de marzo, declarando no ha lugar dichas denuncias por unanimidad de los Consejeros presentes. Las principales argumentaciones jurídicas se encuentran en el presente análisis.

En primer lugar, es importante mencionar ciertos momentos de conocimiento público²⁴ que dicen relación con la desaparición y muerte de un niño de iniciales XXXX. El menor de edad de 3 años desapareció el 17 de febrero de 2021 en el sector rural de Caripilún, en la Provincia de Arauco, Región del Biobío. Desde ese momento funcionarios de las policías y otras instituciones, desplegaron una intensa búsqueda, motivados por una denuncia de presunta desgracia. Nueve días después el Ministerio Público confirmó mediante declaraciones del Fiscal José Ortiz, quien se encontraba a cargo de la investigación en ese momento, que el cuerpo del niño fue encontrado en el sector de Río Raqui, a dos kilómetros de su hogar.

Uno de los puntos que llamó la atención de los medios de comunicación masivos y según información revelada a raíz de las declaraciones entregadas por el Fiscal José Ortiz, la última persona que estuvo con el niño fue su tío abuelo, quien fue detenido el mismo día del hallazgo. El 2 de marzo de 2021, en la audiencia de formalización del imputado, el Tribunal de Garantía de Arauco rechazó la medida cautelar de prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público debido a que estimó que no se acreditaron los presupuestos materiales del delito y se fijó un plazo de 6 meses para la investigación. En este contexto la Fiscalía anunció que apelará a esta decisión.

Previo a la fecha de esta emisión fiscalizada, el 4 de marzo de 2021, la Corte de Apelaciones de Concepción en una audiencia que fue transmitida por la señal del sitio web del Poder Judicial, rechazó (dos votos contra uno) la prisión preventiva y decretó la libertad del imputado, al considerar no concluyentes las pruebas²⁵.

²⁴ Información reforzada con antecedentes recabados en la siguiente fuente: LT Sábado Réquiem por [T.B.]: Los errores y las nuevas líneas investigativas.

²⁵ Fuente: <https://www.elmostrador.cl/dia/2021/03/04/corte-de-apelaciones-rechaza-prision-preventiva-para-tio-abuelo-de-...>

El día 09 de marzo, Labocar de Carabineros y Policía de Investigaciones encuentran una segunda zapatilla que correspondería al menor de iniciales XX lo cual podría establecer una ruta del crimen. La familia solicita apresurar las diligencias que determinen los detalles en torno a la muerte del menor, ya que este calzado fue hallado cerca del primero tres días antes²⁶.

Considerando el reproche que aduce el denunciante –entre quienes se encuentra una persona que dice ser familiar de un sujeto apodado “Memo”, que cuestiona una supuesta atribución de culpabilidad, se estima considerar el siguiente marco normativo:

- La Constitución Política, en su artículo 19 N°12, inciso 1°; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19° N°2; y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en su artículo 13° N°1, declaran y proclaman el derecho a la información que tienen las personas; dicho derecho ha sido plasmado por el legislador en el artículo 1° inciso 3° de la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo: «Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general».
- El Tribunal Constitucional ha caracterizado la dignidad como «La cualidad esencial del ser humano que lo hace siempre acreedor a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados»²⁷.
- Dentro de los derechos que emanan de la dignidad, se encuentra el respeto de la honra de las personas, consagrado en el artículo 19° número 4° de la Constitución. El Tribunal Constitucional ha establecido que la honra tendría un sentido objetivo, el que «Alude a la reputación, al prestigio, a lo que las demás personas piensan sobre una persona determinada»²⁸ o, en otras palabras: «La honra o reputación es externa, llega desde afuera, como ponderación o criterio que los demás tienen de uno, es una concepción objetiva con independencia de que realmente se tenga o no un honor»²⁹.
- Como contenido derivado de la honra inmanente a la persona humana, la «presunción de inocencia», esto es, el derecho a ser tenido por inocente, el que, además de su obvia proyección como límite de las potestades del legislador y criterio de interpretación de la ley, es un derecho subjetivo público, eficaz en un doble plano: a) por una parte, opera en situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de no-autor o no-partícipe en hechos de carácter delictivo o análogos a éstos, y determina, por ende, el derecho a que no se apliquen al involucrado las consecuencias o los efectos jurídicos anudados a hechos de tal naturaleza en las relaciones jurídicas de todo tipo; b) por otra parte –y principalmente–, opera el referido derecho en el campo procesal, en el que tiene un influjo decisivo en el régimen jurídico de la prueba; así: i) toda condena debe ir precedida siempre de una actividad probatoria, impidiendo la condena sin pruebas; ii) las pruebas tenidas en cuenta para fundar la decisión condenatoria han de merecer tal concepto jurídico y ser constitucional y legalmente legítimas; iii) la carga de la prueba recae sobre los acusadores; y iv) no existe nunca carga de la prueba sobre el acusado respecto a su inocencia por no participación en los hechos. (Al respecto, véase Rubio Llorente,

²⁶ información reforzada con antecedentes recabados en la siguiente fuente: [https://www.chvnoticias.cl/sucesos/encuentran-zapatilla-\[-..._\]_20210309/](https://www.chvnoticias.cl/sucesos/encuentran-zapatilla-[-..._]_20210309/)

²⁷ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, Considerando 17° y 18°.

²⁸ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N°1419, C°18, de 09 de noviembre de 2010.

²⁹ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N°1463, C°14, de 23 de septiembre de 2010.

Francisco: «Derechos Fundamentales y Principios Constitucionales», Edit. Ariel S. A., Barcelona, España, 1995, p. 355).

Con estos elementos expuestos y en conocimiento, el espacio matinal de Contigo En la Mañana, realiza un despacho en vivo el día 10 de marzo con la última información recabada sobre el hallazgo de este segundo calzado. Uno de los puntos tratados es que, esta intención de la familia del menor por llegar a esclarecer la causa de muerte y data del suceso es que surge la hipótesis de que podrían existir otros involucrados en el hecho.

En sí el programa no incluyó elementos gráficos o menciones verbales que atribuye una presunta responsabilidad penal del sujeto indicado en la denuncia. Esta afirmación se sustenta en que durante el desarrollo del programa se declara que no se ha llegado a ninguna conclusión sobre involucración de terceros en el crimen, donde se encomienda a funcionarios policiales a concluir la participación del sujeto apodado Memo, en cuanto a la información que podría aportar en la investigación y no en una responsabilidad del hecho en cuanto autoría del deceso.

Si bien algunos de los generadores de caracteres, así como elementos construidos mediante una nota periodística, refieren a un sujeto que tendría causas penales, en particular una denuncia de connotación sexual por actos cometidos en contra de un menor de edad (14 años), distinto al niño que era buscado en tanto se mantenía al aire al programa Contigo en La Mañana, cabe señalar que todas las referencias que aluden a esta persona sirven como antecedentes no atribuibles. Esta persona es sindicada como «un testigo clave» ya que, en palabras del periodista a cargo del reporte, el sujeto conoce el sector y habría estado «Sacando madera de manera ilegal y que había quedado atento a que Carabineros no pasara por acá para que no descubrieran lo que estaba haciendo». Luego reiteró: «Es una situación que genera dudas, quién es este personaje, y que tiene que decir, son respuestas que deben dar la fiscalía o policía si eventualmente dan con su paradero y puedan entrevistarlo». A su vez, esta persona nunca es individualizada con su nombre y apellido –sólo con su apodo– y tampoco es expuesta de manera directa con las fotografías exhibidas, ya que diligentemente que tales registros siempre son exhibidos con difusor de imagen para proteger su identidad.

En relación con los relatos y comentarios emitidos por el conductor y los periodistas que aluden al caso, en esta emisión no se identifican menciones de atribución de responsabilidad penal que pudiesen vulnerar mediáticamente la presunción de inocencia de quienes son señalados.

En consecuencia, de los elementos identificados, es posible sostener que en esta emisión no se evidencian desprolijidades que tengan la gravedad y suficiencia para configurar una infracción televisiva, puesto que no se afectarían objetivamente derechos de terceros, menos un riesgo en el sentido de que los contenidos exhibidos puedan vulnerar derechos fundamentales de quien es mencionado en la denuncia remitida, en particular la presunción de inocencia que le asiste, principio garantizado en la Convención Americana de Derechos Humanos³⁰, en el Pacto Internacional de

³⁰ Art. 8.2: Garantías judiciales [...] Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad [...]

Derechos Civiles y Políticos³¹, en la Declaración Universal de Derechos Humanos³², y a nivel nacional en el Código Procesal Penal³³.

Por otro lado, no cabe duda de que el caso en comento refiere indudablemente a un suceso noticioso de interés general³⁴ que, no sólo puede, sino que debe ser comunicado a la población amparado en la libertad de expresión que confiere a los medios de comunicación, en cuanto lo difundido se lleve a cabo sin mediar un tratamiento abusivo del hecho ni tampoco por el contenido audiovisual y las opiniones dichas en este espacio, existiendo una responsabilidad periodística y ética en entregar cualquier información sobre lo sucedido contando antecedentes verídicos, entrevistas a todos los actores de la noticia, y donde así no se vulnera el derecho a recibir información de la audiencia.

Acompañado de lo recién mencionado, en esta emisión no se evidencia desprolijidad narrativa ni gráfica que tenga la potencialidad de configurar una vulneración del derecho colectivo a la información en relación con afirmaciones sobre la persona aludida con el apodo de Memo, de modo que no sería efectivo una atribución de responsabilidad penal como según lo aduce el denunciante de esta emisión, siendo improbable una vulneración de la presunción de inocencia que le asiste.

De este modo y atendidos los elementos identificados se estima que no existirían contenidos suficientes que permitan configurar una vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, puesto que las imágenes utilizadas en el contenido y el relato periodístico contextualizan y complementan la información.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibida el día **10 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

5. INFORME MEGA C-10142

Programa	: Mucho Gusto
Género	: Misceláneo
Canal	: Mega
Emisión	: Miércoles 10 de marzo de 2021, de 08:00 a 12:57 horas

Denuncias:

³¹ Art. 14.2: Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

³² Art. 11: Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en un juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias a su defensa.

³³ Art. 4º: Ninguna persona será considerada culpable ni tratada como tal en tanto no fuere condenada por una sentencia firme.

³⁴ El inciso tercero del artículo 1º de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general.

«Específicamente un invitado, Héctor, ex funcionario, habla muy libre y aseverando la causa de muerte del menor [T.B.], cero respeto, cero objetividad, cero empatía en muchas de sus intervenciones asegurando lo que pudo haber pasado en este terrible y delicado caso» **Denuncia CAS-48865-F2COM6**

«Durante la transmisión del programa referido, entre las 11:15 y las 11:40 horas interviene el consultor privado y ex funcionario de la policía de investigaciones Héctor Arenas, invitado a dar su análisis técnico sobre el caso de la desaparición y muerte del menor [XX], hecho de público conocimiento. Durante su intervención el señor Arenas controvierte abiertamente los antecedentes exhibidos a la opinión pública a través de las audiencias judiciales públicas transmitidas a través del canal del Poder Judicial y retransmitidas por canales de televisión abierta, señalando que los antecedentes del caso y el manejo del mismo son o erróneos o incompletos. Huelga señalar que tal declaración la hace recalando su calidad de ex PDI y apelando a sus supuestos conocimientos, más careciendo de conocimientos sobre Derecho. Acto seguido, ante el comentario de un abogado y ex Fiscal, señala que el delito de abandono de menores con resultado de muerte sancionado en el Código Penal no debiese existir, pues es un delito que "tiene que ver más con el dolo" (habida cuenta que el mismo es un delito de negligencia, es decir, no construido a partir de la intencionalidad) y que aplicar tal delito sería un doble castigo. De esta forma el señor Arenas no sólo da una opinión basada netamente en su evidente ignorancia sobre la ley penal sino además desconoce el ordenamiento jurídico chileno en pantalla abierta amparado en nada más que argumentos emotivos. Finalmente, y luego de controvertir o negar sistemáticamente diversas evidencias y antecedentes que constan en el expediente no como suposición sino nuevamente, como evidencias científicamente afianzadas, arguye que su teoría de no intervención de terceros y de ausencia de un eventual abuso sexual (nuevamente quitando respaldo a las pericias forenses) tendría que ver con supuestos antecedentes que, no siendo públicos, existirían en la investigación. Cabe hacer presente que el expediente del caso tiene el carácter de reservado por decreto judicial, y que la carpeta investigativa a cargo del Ministerio Público es privada, por lo que tal afirmación o es abiertamente falsa, o el supuesto experto maneja antecedentes que no debería dada su no participación en el caso, cuya filtración es contraria a la ley. Todo lo anterior sin intervención, filtro, advertencia o morigeración de parte de la dirección del programa o de sus animadores, incluso habiendo una pausa comercial de por medio, luego de la cual el referido señor Arenas continuó su intervención en el mismo tenor señalado anteriormente» **Denuncia CAS-48867-Y6L4F2**

«En la emisión del programa un invitado disque especialista en área de búsqueda de personas se refiere al caso [T.B.] como un caso accidental y sin intervención de terceros haciendo aseveraciones sin tener conocimiento más allá que cualquier otro espectador del caso. Ya que él no es interviniente y el procedimiento se encuentra aún en etapa de investigación... Sugiero tratar el tema con delicadeza por respeto a la familia y no confundir a la opinión pública» **Denuncia CAS-48866-T8C4W5**

Descripción

A las 10:11 horas, el programa matinal comienza a dar cobertura al hecho noticioso que ha sido cubierto durante las últimas jornadas: el caso policial por la muerte del niño de iniciales XXXX en el sur del país.

(10:11:25–10:15:30) Diana Bolocco da paso al periodista en terreno, Danilo Villegas, quien se encuentra en Arauco. En la imagen se muestra a funcionarios de LABOCAR quienes están trabajando en el galpón de la casa de la familia de XXXX En off el periodista especula sobre lo que está realizando el entomólogo Aarón Jara y su equipo y el hallazgo de una segunda zapatilla del niño.

El GC indica: «Ahora, ¿Qué buscan en el galpón de la casa de [XX]?».

(10:15:31–10:21:27) Interviene Paulina de Allende-Salazar, quien pregunta al periodista en terreno si las dos zapatillas están reconocidas por la familia de XX, Danilo Villegas responde y ambos expresan si ese hallazgo da indicios de la ruta que podría haber seguido el niño, sólo o acompañado. Luego muestran declaraciones de la mamá y abuela materna del niño, quienes piden justicia, se preguntan cómo va a haber un crimen tan perfecto. A esto prosigue las declaraciones de un ex PDI, Sergio Torres, quien

señala en cámara: «Aquí el objetivo de esta zapatilla es verificar, una, si pertenece a XX, si es la otra que faltaba cuando se encontró el cuerpo, si es reconocida por la familia, eso nos puede indicar el lugar donde se encuentra una ruta desde el último punto de extravío, como lo he dicho siempre, de XXXXX a cuando se encuentra su cuerpo. Entonces, eso nos puede dar indicios por dónde el niño puede haber pasado, voy siempre a referirme al niño porque mientras no comprobemos que él pasó con otra persona, yo no voy a imputar, a nombrar, y no voy a dar a entender para que la gente se confunda más de lo que está confundida, porque esto ha llevado a confusiones más que a resultados positivos. El lunes el único resultado positivo, que no es el que se esperaba, es haber encontrado a [XX] en las condiciones que no eran las que esperaba la familia y esperaba la gente».

Continúa el periodista en terreno refiriéndose al tema del hallazgo de la segunda zapatilla y la ruta que podría haber seguido XXXX Seguidamente Juan Antonio Muñoz, investigador criminalista, señala: «Se transforma en una evidencia que permite construir un trazado de ruta que pudo haber realizado el niño por sí solo o por quien lo trasladó desde el último punto donde dice su tío abuelo que lo dejó hasta donde fue encontrado y por cierto donde fue encontrada la primera zapatilla. Pero esto no solo nos debe llevar a esta evidencia sino también a una preocupación de realizar un trabajo prolijo en el sitio del suceso, para no solo encontrar evidencias del niño, XXXXX, sino también de un posible victimario».

Prosigue con el tema, con imágenes de la mamá de XXXX, quien manifiesta su desesperación por no saber qué le pasó a su hijo, su data de muerte, cuánto tendrán que esperar para poder velar a su hijo en paz. El periodista Danilo Villegas se pregunta si puede existir un crimen perfecto o sólo se trata de malas investigaciones. El ex Fiscal, Pedro Orthusteguy, responde: «Claro que puede existir un crimen perfecto. A veces son por circunstancias del azar, otras veces por acción directa de los autores del crimen y a veces es por negligencia de los investigadores, pero evidentemente en muchos casos de impunidad, de hecho, en los delitos de homicidio que en un 80% se aclaran, también tienen un porcentaje que es la diferencia que no logra ser aclarado por distintos motivos. Por azar, por acción del propio imputado o por error o negligencia de los equipos investigadores».

La mamá y abuela de XXXX nuevamente en cámara se preguntan si no fue un crimen planeado, manifiestan sus críticas a la investigación llevada a cabo. Como familia exigen respuestas, pasan los días y sigue la incertidumbre. Quieren saber la verdad y que el Estado les dé respuestas, que el Servicio Médico Legal haga bien su trabajo. Sobre si hubo o no planificación, el ex PDI Sergio Torres dice, de nuevo en cámara: «Yo creo que el que comete un crimen trata de hacerlo con tal planificación y coordinación de no dejar sospechas para no ser detenido. Es como que se transforme en un enigma policial y no dejar evidencia. Pero yo creo que no existe el crimen perfecto, yo creo que lo existe para el punto de vista policial son las malas investigaciones o las investigaciones con poca acuciosidad. No me voy a referir a esto porque aquí no estamos hablando de un crimen, estamos hablando del hallazgo de un cuerpo. Ahora, lo que hay que establecer son las condiciones con las cuales se encuentra fallecido». Después de unas breves palabras del periodista habla nuevamente el investigador criminalista, Juan Antonio Muñoz: «Por cierto todas las investigaciones requieren del rigor del método científico y esta investigación no escapa ahí. Lo complejo acá es que se trata de un menor, de un menor indefenso, que no tiene la posibilidad de defenderse ni tampoco haber dejado señales, indicios que lo relacionen con su victimario, un teléfono celular, alguna nota o algo, ello no implica que el caso pueda ser aclarado. Para ello se debe realizar un trabajo prolijo de los peritos de distintas disciplinas. Y aquí basta ya de llevarse un protagonismo una u otra policía. Yo conozco peritos excelentes de ambas policías, por lo tanto, el Fiscal en su rol de quien dirige la investigación debiera reunir las mejores

competencias de los peritos para el esclarecimiento de la muerte y ojalá encontrar al autor o los autores de la muerte de XXXX».

El GC indica: «Cómo va a haber un crimen tan perfecto».

(10:33:14–10:43:10) En estudio prosigue el tema con el periodista Simón Oliveros conversando con Margarita Rojo, psicóloga forense, a quien interroga sobre si existe el crimen perfecto y las dos hipótesis que hay sobre el caso de XX, muerte accidental o la intervención de terceras personas. Ella acota que primero hay que aclarar la expresión de «muerte indeterminada en estudio». Qué significa eso, dice ella, señalando que los médicos tendrán que hacer los estudios pertinentes, es decir, todos los informes, los estudios toxicológicos e histológicos. Hay una escenografía con 5 pendones con fotografías, la primera corresponde a la imagen de la madre del niño. Le dan play y repitan las declaraciones de la madre sobre la demora en resolver el caso. Margarita Rojo responde a la madre diciendo que mientras más se demoren los estudios, mejor, que no son rápidos estudios como los toxicológicos, que en el caso de Michael Jackson estos exámenes se demoraron tres meses. Continúan con las declaraciones de la abuela materna, también repetidas, sobre la necesidad de respuestas. Le preguntan a Margarita Rojo si el SML ha hecho bien su trabajo y ella responde: «Yo creo que es un grupo de profesionales que han estado trabajando, que además requiere tiempo, eso es lo que decíamos con humildad a la Fiscalía, porque ellos son los que dirigen, pero en realidad acá faltó esta situación de haber esperado, de haber tenido cautela, para poder haber pedido lo que se solicitó. Pero como es muerte indeterminada en estudio, y eso hay que decírselo a la abuela del niño, que en realidad toma tiempo [...]. En palabras sencillas en una revisión estándar en una autopsia no encontraron elementos que sean contundentes para poder pronunciarse acerca de algo. Y además recordemos otra cosa que es importante, los niños son bastante plásticos, por lo tanto, los traumas por así decirlo son bastante difíciles de determinar, los niños cuando se caen rápidamente se recuperan, por lo tanto, hay que sumarle ese elemento en el sentido que haya sumado, haya pesado».

Reproducen la imagen nuevamente de la madre pidiendo explicaciones y la psicóloga forense dice: «Hay que entender a la madre que ya está en un episodio de duelo distinto [...]. Aquí tenemos a una madre que muestra ese enojo, esa rabia porque en realidad ella quiere tener respuestas. Y lo que ella nos deja, es que ella cree en la teoría, la hipótesis de que hay acción de terceros, de que algo le ocurrió a su hijo producto de acciones de terceros, pero acá es normal que ella está mostrando la rabia de su proceso de duelo. Ella está molesta».

(10:43:12–10:53:17) El periodista Simón Oliveros la interrumpe e invita al estudio a Héctor Arenas, a quien presenta como alguien de mucha experiencia y quien tiene otra hipótesis: que XXXX tuvo un deceso accidental. Arenas dice: «Hipótesis, no teoría, porque no estamos en época de lanzar teorías todavía si hay hipótesis que se están barajando y no han sido probadas».

El periodista le pregunta qué le da sustento a su hipótesis, y Arenas responde: «Las circunstancias fácticas del hecho de la aparición de un montón de antecedentes que se han ido reuniendo. El hecho de encontrar la zapatilla a medio camino, el hecho de que la salida de XX sea circunstancial, podría indicarnos de que su fallecimiento se debe precisamente a causas circunstanciales no planificadas». Simón Oliveros le inquiriere sobre cuáles serían los elementos que podría nombrar dentro de su hipótesis de que no haya intervención de terceros. A ello, Héctor Arenas señala: «Primero, la causa de muerte no está determinada. Aquí hay que tomar en consideración las circunstancias ambientales en que ocurre esta desaparición. De acuerdo a la data de muerte el niño estuvo con vida posterior al 17 de febrero, el niño pudo haber estado desde 5, 3, 4 días con vida hasta que fallece en el lugar. Hay que

entender que la muerte de este niño pudo haber sido condicionada por una serie de factores ambientales, inanición, deshidratación, el frío, calor también. Puede que la causa incluso quede indeterminada».

«¿Ha trabajado en casos donde la muerte queda indeterminada?», le pregunta el periodista, a lo que responde el investigador que sí, la muerte súbita infantil. Aclara que no hay un sólo mecanismo, que hay un conjunto de factores que están influyendo en el deceso de XXXX y agrega: «Ahora, al no existir lesiones que expliquen por sí solas la muerte del menor no podemos en ningún caso hablar de crimen acá». El periodista muestra un mapa donde se identifica la casa del niño, los 383 metros que recorre con el tío abuelo donde éste lo ve por última vez y los 1.760 metros existentes hasta el lugar donde es encontrado fallecido. Le pregunta a Arenas si un niño de esa edad puede recorrer esa distancia, lo que es respondido afirmativamente por el investigador, quien dice que los niños son sobrevivientes natos. «¿Cómo puede haber recorrido toda esa distancia cuando todo un pueblo estaba buscándolo?», pregunta el periodista. Arenas responde que la búsqueda se concentró en un radio más cercano a la zona de la casa y donde se extravió. Sostiene que su muerte fue un accidente, que no fueron capaces de encontrarlo, pensando en toda la gente que lo buscó, hay caminos internos, dice, hay rutas. Le preguntan si apareció al lado de un galpón y señala: «No, no hay un galpón. Es una depresión del terreno, que incluso se señaló que había palas y otras cosas y no. Muchas de esas cosas son falsas. Por lo que se ha dicho públicamente, él aparece al costado de un tronco en una posición determinada. ¿Y el problema dónde está? Y que ha producido controversia. Es la posición de las ropas, pero cada vez que uno analiza eso tiene que entender que el mismo niño fue capaz de sacarse la ropa, si tenía historial de haberse sacado la ropa en otras ocasiones. Dime, qué niño no se saca la ropa, todos los niños tienen esa tendencia por naturaleza».

(10:53:18–11:04:36) Se suma a la conversación Paulina Allende–Salazar, quien dice que hay muchas dudas. Pregunta por la ropa, diciendo que entiende que le faltaban prendas de ropa y que habría una prenda perfectamente doblada. No, le responde Arenas, «Eso es lo que dicen, información que está dando vueltas», afirma la periodista Allende–Salazar. Aquí lo que marca, precisa Arenas, es que el niño esta semidesnudo, desnudo de la cintura para abajo. Pudo haberse orinado o pudo haber acción de los insectos.

Paulina Allende–Salazar: «A mí me llama profundamente la atención, siempre lo he dicho, que se adelantó mucho la Fiscalía, prueba de eso es que el entomólogo está ahí hasta el día de hoy, por lo tanto, esa información tal vez debería haber esperado antes de acusar a cualquier persona que sea responsable o no, y generarle expectativas a la familia que hoy día está diciendo “aquí las cosas se están haciendo mal”».

Héctor Arenas: «El entomólogo lo que está haciendo es por los hallazgos tratar de acortar con mayor precisión la data de muerte, porque aparecen un montón de insectos, otros elementos que te van indicando el tiempo de muerte por el desarrollo que tienen estos insectos en el cuerpo».

Los dos periodistas hablan sobre los efectos que pueden tener en los cuerpos los factores del entorno, luego de lo cual, el investigador Arenas aclara que las escoriaciones podrían tener otra explicación, no acción de insectos. «Mucho tiempo he estado viendo lesiones en la Brigada de Homicidios y por ejemplo, hay que fijarse dónde tiene las lesiones. Si hay lesiones plantares, si hay lesiones en los brazos que corresponden a escoriaciones, a erosiones que se produjo porque pasó por un matorral, eso deja marcas, evidentemente. ¿Qué es lo que no hay? Ninguna lesión que explique por sí misma la acción de

un tercero. Eso que quede claro. No existe, entonces no podemos hablar de crimen, señalar que hay homicidio calificado, eso es absurdo».

La periodista Allende-Salazar pregunta si hay crímenes perfectos o mala investigación, a lo que el investigador Arenas señala que aquí la evidencia que hay, en base a la información pública, es que no hay crimen. Al replicarle que esa es su tesis, Arenas sostiene cómo prueban que hay crimen, hasta ahora no se ha probado, entonces no hay crimen. Para la psicóloga forense los antecedentes hasta ahora indican que no se ha logrado vincular a un tercero. Prosiguen los cuatro dialogando sobre cuánto podría haber caminado el niño desde su extravío, como no rehízo el camino efectuado con su tío abuelo, sino que se alejó de su casa. El investigador dice que, según la data de muerte, si es que vivió seis días desde su desaparición, podría haber caminado 286 metros por día calculando la distancia entre los puntos de su pérdida hasta su hallazgo.

Paulina Allende-Salazar: «Ojo con lo que estamos diciendo aquí, porque es bien complicado, porque lo que estamos diciendo, si su tesis fuera cierta, si el niño hubiera estado solito tantos días, efectivamente entran otros factores dice usted, el frío, el hambre, los animalitos del sector, por algo el entomólogo estaba haciendo todo este análisis con otros animales mayores, con otras especies»

Héctor Arenas: «Por eso el niño estaba en relativas buenas condiciones, me refiero que por eso la data de muerte es así, porque si hubiera sido categórica habrían dicho 9 días cuando lo encuentran».

(11:04:38-11:11:08) Simón Oliveros dice que van a sumar elementos que son atractivos en la discusión para lo cual tomaran contacto con periodista en terreno, quien dice que el informe de Labocar establecería que el cuerpo podría haberse situado en dos ubicaciones antes del hallazgo.

El periodista Danilo Villegas señala que según el informe el cuerpo pudo haber sido trasladado, que habría estado en dos sitios distintos. La teoría del Ministerio Público –dice– habla de un sitio secundario no el lugar en que habría ocurrido la muerte del niño. Afirma que lo que intenta establecer Labocar es si existió movimiento del niño, la Fiscalía deduce que una tercera persona lo llevó de un lugar a otro.

Paulina Allende-Salazar pregunta si no será una de las causas del secreto de la investigación que no se haya sabido qué pasó con esa muestra de ADN del principal imputado, que hasta hoy día se desconoce. Héctor Arenas responde: «Yo no creo que haya nada ahí, porque ciertamente cuando se hace la autopsia se hizo general y abarca todo lo que tiene que ver con la parte maxilo-facial, la boca. Ahora, esas lesiones pueden tener explicación, si entendemos el contexto como eventualmente y accidentalmente se pudo haber generado la muerte, deshidratación puede producir, si claro, no quiero dar más detalles. Aquí hay empecinamiento en buscar culpable».

(11:11:50-11:35:45) Introduce Simón Oliveros al ex Fiscal Rodrigo Ríos, quien opina sobre el suceso señalando que hay un delito presente, que es el abandono de un niño menor de 10 años en un lugar solitario, lo que está contemplado en la legislación. Aclara que cuando se trata de alguien que tiene a su cargo el menor la pena es desde 10 años hasta los 15 años, lo que indica que podría haberse iniciado con esa premisa la investigación de la Fiscalía en vez de acusar de homicidio.

Prosigue la conversación con los presentes en el estudio y el ex Fiscal. Preguntan al investigador Arenas sobre cómo se encontró el cadáver, sobre si la escena explica si hay intervención de terceros. Éste señala que, si no hay hasta ahora nada, podría terminar así el caso. Que cuando hay intervención de terceros es más fácil determinar causas de muerte. La periodista Allende-Salazar dice que están

presentando distintas tesis, pero la Fiscalía generó expectativas que no correspondían. Se pregunta sobre la calidad de los profesionales del SML que hicieron el análisis de meta-peritajes. Los periodistas inquieran al ex Fiscal cuánto influye la presión de la prensa en la Fiscalía, quien señala que la investigación puede tener como cierre la inocencia del imputado o que no haya antecedentes como para llevar el caso a juicio oral.

(11:45:00–11:57:55) Incorporan a la conversación al abogado Rodrigo Logan, quien explica a la audiencia cómo se ha desarrollado el proceso legal hasta ese momento y también se agrega a ello el ex Fiscal Ríos. La conversación sobre el proceso judicial se mantiene hasta el final de la conversación, la cual finaliza a las 11:57:55 horas, prosiguiendo el matinal con otras informaciones.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los contenidos exhibidos en el programa Mucho Gusto transmitido el día 10 de marzo de 2021, que abordó el caso policial del menor de iniciales XXXX. Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos suficientes para configurar una vulneración a la normativa vigente sobre correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

1. Antecedentes de hecho y características audiovisuales del contenido denunciado

El contenido denunciado corresponde a la cobertura realizada por el programa respecto de las diligencias de investigación y acontecimientos relacionados con en el caso policial/judicial respecto de la desaparición y muerte de un niño de iniciales XXXX de 3 años y 7 meses en el sector rural de Caripilun, en la Provincia de Arauco.

Para ello, el programa presenta notas informativas, las que incluyen declaraciones de la familia materna. Asimismo, se despliega un móvil en terreno, que va actualizando sobre las pericias que se realizan en la zona, pero sin entrar en mayores detalles. Adicionalmente, el programa mantiene una larga conversación en el estudio entre los panelistas (periodistas y psicóloga forense) e invitados al programa: un ex Jefe de la Brigada de Ubicación de Personas de la Policía de investigaciones (BRIUP) de la PDI, el Sr. Hector Arenas, quien discute sobre la posibilidad de que el niño haya fallecido por causa de muerte natural; el abogado y ex Fiscal, Sr. Rodrigo Ríos, quien opina sobre el suceso desde una perspectiva jurídica, señalando que la Fiscalía se apresuró en la imputación de hechos, ya que existía la posibilidad de haber aplicado inicialmente el delito de abandono de un niño menor de 10 años en un lugar solitario.

No se entra en detalles respecto de los elementos criminalísticos del caso (en tanto no manejan de primera fuente aquellos antecedentes), sino que la conversación se mantiene dentro del ámbito de las posibilidades fácticas, considerando que hasta el momento no se cuenta con antecedentes públicos concretos que permitan aseverar qué ocurrió con el caso. Se expresa que existe una investigación en curso, por lo que hay pericias e informes que están pendientes y que no son de conocimiento público.

2. Análisis del contenido denunciado

Las denuncias ciudadanas cuestionan la intervención del Sr. Héctor Arenas, señalando que el programa habría sido indolente y carente de respeto al aseverar cuál habría sido la causa de muerte del menor de edad fallecido. Asimismo, una de las denuncias ciudadanas cuestiona que el Sr. Arenas controvierte y juzga el actuar del Ministerio Público sin ser abogado, cuestionando además que el mencionado

invitado opine sobre el delito de abandono de menores de manera equivocada. A continuación, se analizarán cada uno de estos elementos identificados y denunciados:

a. Sobre las denunciadas afirmaciones y aseveraciones respecto de la causa de muerte del niño

Los denunciantes sostienen que el invitado al programa afirmó que la causa de muerte niño sería accidental, sin intervención de terceros. Se cuestiona que el invitado realice este tipo de aseveraciones que, no sólo serían contrarias a lo afirmado por el Ministerio Público, sino que además sería realizadas por alguien que no maneja información directa del caso.

A partir de la visualización del contenido, se detectó que efectivamente el invitado expresa una hipótesis que indica que el niño pudo haber fallecido de causas naturales. Sin embargo, no es efectivo que el invitado aseverara que esta es la única hipótesis correcta. Por el contrario, el invitado expresamente sostiene que esta es una de las posibles hipótesis, sosteniendo que, a estas alturas, considerando que no existe calidad respecto de las pericias, es mejor no descartar posibilidades. Expresamente sostiene: «Es otra hipótesis. No teoría. Porque no estamos en época de lanzar teorías todavía si hay hipótesis que se están barajando y que no han sido probadas». Agrega que su hipótesis se basa en las circunstancias fácticas del caso, que él dice interpretar basado en su experiencia, pero nunca sostiene que esta es la única teoría o que sería la única correcta basada en pericias o evidencia científica. De esta forma, no resulta efectivo que la hipótesis del invitado sea presentada por el programa como una verdad absoluta e incontestable, sino sólo como una opinión experta que dice presentar su hipótesis, pero sin indicar que sería la correcta. A mayor abundamiento, expresamente indica al comienzo de su intervención que, en el estado actual del caso, no se puede afirmar con certeza cuál sería una teoría del caso correcta.

Por otra parte, corresponde recalcar que el invitado nunca sostiene cuál sería la causa de muerte del niño (científica), sino sólo se refiere a una hipótesis que plantearía que la muerte podría haber sido accidental, es decir, se refiere a los potenciales hechos del suceso policial, pero no ahonda o se refiere a las causas científicas y periciales de la causa de muerte.

b. En relación con la denuncia que cuestiona que el invitado critique el actuar del Ministerio Público y presente una hipótesis diversa a la de Fiscalía:

En primer lugar, corresponde indicar que la libertad de expresión es un derecho garantizado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución, por lo que todo ser humano tiene derecho a expresar libremente sus ideas, sin perjuicio de responder de los delitos o faltas que comete durante su ejercicio.

En segundo lugar, analizado el contenido denunciado no se detecta que el invitado cometiera una falta o infracción al correcto funcionamiento al expresar su opinión respecto de la labor cometida por el Ministerio Público en el caso en comento. Por el contrario, estas expresiones parecen ser parte de un legítimo ejercicio del invitado y de la concesionaria a informar y opinar sobre hechos de interés público y la labor de organismos del Estado. La labor de funcionarios del Estado puede ser objeto de un legítimo escrutinio público, especialmente cuando se refiere al desarrollo de sus funciones en un hecho de interés público: Esto, en tanto, según la misma Ley N° 19.733 indica, los hechos referentes al desempeño de funciones públicas son considerados un «hecho de interés público». Asimismo, al tratarse de información sobre el desarrollo de sus funciones públicas, existe un especial interés –y derecho– ciudadano por conocer sobre el ejercicio de dichas funciones. En este punto es relevante mencionar el rol que cumplen los medios de comunicación en la entrega de información y/u opinión sobre el actuar de funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones. La televisión, y los medios de

comunicación en general, constituyen una herramienta fundamental para conocer y evaluar la labor de quienes forman parte de los poderes de un Estado, estableciéndose como un mecanismo de control e información para los ciudadanos³⁵. De esta forma, la libertad de expresión no sólo se constituye como uno de los pilares fundamentales de una sociedad democrática sino, también, como una forma de validación y garantía de la misma, mediante la cual los ciudadanos toman conocimiento de la gestión de quienes ejercen poderes del Estado, y así generan una opinión pública informada que permitirá el desarrollo participativo de la ciudadanía en democracia. Lo anterior, además, teniendo en consideración lo que se ha señalado en cuanto a los límites de la libertad de expresión frente a autoridades, instituciones y funcionarios públicos, respecto de los cuales la doctrina ha sido conteste en establecer que, respecto de éstos, existiría un mayó escrutinio público, en atención al rol y funciones que desempeñan.

En este sentido, considerando que el programa trataba un tema de interés público y que las opiniones vertidas se refieren a un hecho noticioso relacionado con el actuar de las autoridades y funcionarios públicos encargados de la persecución penal del caso en investigación, no es posible concluir la existencia de un ejercicio abusivo de la libertad de información.

En tercer lugar, respecto a la proposición de una hipótesis diversa a la que ha sostenido en el Ministerio Público, corresponde recordar lo dicho en el acápite anterior, en tanto el invitado y el programa son enfáticos en expresar que se trata de una hipótesis, no una verdad, y que esta no se basa en información privilegiada, sino sólo se basaría en la información de público conocimiento del caso, la que es interpretada por el invitado en base a su experiencia policial.

c. Respecto de las denuncias que sostiene que el invitado habría emitido opiniones jurídicas equivocadas

Uno de los denunciantes aduce que el mencionado invitado habría expresado una opinión equivocada respecto del delito de abandono de menores que contempla nuestra legislación penal, desinformando a los televidentes, lo que sería inadecuado y particularmente inaceptable al no ser este un experto en temas jurídicos. Al respecto, corresponde señalar que, como el mismo denunciante sostiene, el invitado es un ex funcionario de PDI, no un abogado, por lo que efectivamente no es experto en los tipos penales y los requisitos que la ley establece al respecto. En este sentido, nunca se presenta por el programa como un experto en materias jurídicas, por lo que no es posible aducir la posibilidad de algún tipo de confusión en los televidentes, en este sentido. Por el contrario, el programa sí presenta a un experto en estas materias, un abogado y ex Fiscal, quien se refiere al tipo penal de delito y entrega información correcta a los televidentes. En este sentido, el programa sí presenta a un experto en la materia, quien entrega abiertamente su opinión experta en la materia, por lo que no sería razonable aducir una

³⁵ Sobre este punto, la autora Ángela Vivanco ha señalado que: «El control del cumplimiento del mandato del pueblo hacia el legislador y la manifestación de las exigencias de éste hacia aquel, tiene un cauce muy importante en los medios de comunicación social. En ellos existe un juzgamiento analítico del desempeño de los representantes del pueblo y también de los resultados de esta tarea los que se traducen en las decisiones legislativas [...]». Asimismo, la doctrina comparada ha sostenido que «El derecho a la información es un derecho social indispensable para que el ciudadano tome parte activa en las tareas públicas, porque información significa participación, y un elemento constitutivo de ésta es la decisión». Citas de: Ángela Vivanco Martínez, *Las Libertades de Opinión y de Información*, Editorial Andres Bello, página 144; y Escobar de la Serna, Luis, «Derecho a la información». Madrid: Editorial Dykinson, 1998, p. 56.

desinformación a los televidentes. En este sentido, cualquier opinión jurídica desacertada por parte del Sr. Arenas no sería suficiente para configurar una infracción al derecho a la información de los televidentes, en tanto el programa sí presentó información experta y correcta en la misma emisión, evidenciando una construcción audiovisual responsable en cuanto a la entrega de información a la ciudadanía.

d. Sobre la construcción discursiva y el tratamiento del tema en el programa

A partir de la fiscalización de los contenidos denunciados, no se identificaron elementos que puedan ser caracterizados como una presentación abusiva de los hechos noticiosos, mediante una construcción distorsionada de la realidad o que buscara exacerbar la emotividad (La letra g) del artículo 1º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.) Si bien es posible reconocer que el hecho en cuestión informado resulta de una emotividad particular debido a las características de lo ocurrido, no se detectó en el contenido emitido un intento por exacerbar la emotividad del suceso. Los recursos audiovisuales utilizados responden a la libertad de programación y expresión de la concesionaria, y no parecen contemplar un ejercicio abusivo de esta. Si bien se exhiben escenas de la búsqueda o de las labores de las policías en terreno, esto formaba parte de la cobertura noticiosa de lo que ocurrió en ese momento. Por otra parte, la exhibición de algunas imágenes del niño no parece buscar exceder de la contextualización necesaria respecto de la información que se entrega, utilizándose de manera esporádica imágenes del niño que ya eran de conocimiento público, al haber circulado durante su búsqueda.

En virtud de estas consideraciones, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social³⁶, se encontraba cumpliendo un rol social informativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

La libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades.

En el caso en análisis, no se detectaron elementos que puedan configurar un ejercicio abusivo de dichas libertades o que configuren una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, a la luz de la 18.838 y sus normas generales.

3. No se detectaron otros elementos que vulneren el correcto funcionamiento

No se encontraron otros elementos que puedan configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. En este orden de ideas, no se identificaron elementos que transgredan lo establecido en la Ley N°18.838 o en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **10 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían

³⁶ Ley 19.733, art. 2º: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

6. INFORME TVN C-10143

Programa : Buenos Días a Todos
Género : Misceláneo
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Miércoles 10 de marzo de 2021, de 07:59 a 13:00 horas

Denuncia:

«En el matinal Buenos días a todos, como en varios matinales todos los días se ha hablado de la desaparición y hallazgo de XX. Hoy y a la hora indicada aproximadamente se hablaba de cómo habían encontrado a XX, dicen que lo encontraron completamente desnudo de la cintura hacia abajo, que los tanatólogos están revisando los bichos o insectos que habría en su piel para determinar su data de muerte, dejan deslizar un comentario sobre ciertos rasguños que no se conoce su origen. La verdad hablar de estos temas me parece absolutamente inadecuado, denigrante. No se respeta la privacidad del fallecido, no se es empático con los difíciles momentos que está pasando la familia. Finalmente, los periodistas o programas matinales lo único que buscan es generar morbo, para llamar la atención y generar audiencia, porque especulando con lo que en realidad le paso a XX no contribuyen en nada» **Denuncia CAS 48880-L2B21**

Descripción

A las 08:47 horas el programa comienza a informar sobre el caso del menor de edad de iniciales XX fallecido en la localidad de Lebu en febrero de 2021. En particular se indica que se habría encontrado una zapatilla cerca del lugar del hallazgo del cuerpo del niño. Luego, se da paso a una nota que da cuenta de las diversas declaraciones de la familia materna respecto de las demoras en la investigación. Algunas de estas declaraciones se refieren a lo que la familia denomina errores y atrasos en las pericias, mencionando al SML y a la Fiscalía. La madre del niño enfatiza que ha transcurrido mucho tiempo y se han realizado muchas pericias y que todavía no tienen certeza sobre la causa de muerte de su hijo. Se exhibe diversas declaraciones de la familia materna en puntos de prensa. La madre cuestiona la inexistencia de resultados en las pericias, expresando que «no puede ser un crimen perfecto», agrega que están dispuestos a demorar la sepultura de su hijo mientras esto sirva para esclarecer la verdad. Por su parte, se menciona que la familia ha organizado una manifestación para aumentar las penas de los delitos contra niños y delitos de connotación sexual, asimismo, se indica que esto se hará en diversos puntos del país, para también manifestarse por la muerte de dos niños en Santiago, de 5 y 6 años.

De vuelta en el estudio, se encuentran los panelistas Gonzalo Ramírez, María Luisa Godoy y Carola Escobar, junto al periodista Christian Herren. Comienza una conversación en estudio sobre el estado del caso policial y lo que se ha sabido sobre las investigaciones. Discuten las declaraciones de la familia, indicando que son comprensibles y que las comparten. Sin embargo, agregan que al parecer en los últimos días la LABOCAR de Carabineros ha avanzado en las investigaciones, encontramos una zapatilla que al parecer habría sido del niño y realizándose múltiples pericias en el sitio del suceso y otros sitios de interés. Analizan en un mapa dónde se encuentran todos estos sitios de interés, donde se realizan

diversas pericias. Se refieren a los pronósticos de lluvia en la zona, que podría afectar los lugares de pericia.

Luego, se suma a la conversación, de forma remota, el periodista Mario Antonio Guzmán, especializado en temas judiciales y policiales. Comienzan a hablar sobre el estado de la investigación, indicando que, se espera un anuncio del Ministerio Público para conocer parte de la estrategia. Seguidamente, conversan sobre los cambios que ha tenido el «rumbo» de la Fiscalía. A continuación, indican que en los últimos días la policía ha concentrado sus pericias en un taller en el domicilio de la familia.

Seguidamente, se refieren a la solicitud de los querellantes de realización de pericias internacionales. Se preguntan por qué se habrían solicitado y cuánto podrían demorarse. Discuten si la intervención de peritos internacionales podría afectar la imagen o reputación de los peritos nacionales, en particular, respecto del SML. Sin embargo, sostienen que la investigación sigue en manos del Ministerio Público y que es el SML el que debe llevar la investigación, por lo que los peritos internacionales deben coordinar junto con los peritos nacionales. Enfatizan que han pasado más de 20 días desde el hallazgo y todavía no se sabe la causa de muerte del niño, lo que llama la atención y provoca mucha ansiedad en la familia y los cercanos. Agregan que la familia y la Fiscalía está convencida de la participación de terceras personas, pero que se requiere de los resultados de pericias para corroborar lo anterior. Posteriormente, el panel discute que pronto debería tenerse resultados respecto de las pericias de ADN.

A las 09:13 horas se incorpora, de forma remota, el abogado Cristian Echaiz, abogado querellante por parte de la madre del niño. Se le pregunta su opinión por la demora en determinar la causa de muerte. Indica que le llama la atención esta demora, aun cuando comprenden que algunos casos son más complejos, como en este en que no hay muestras evidentes de la causa de muerte, pero creen que la tardanza no tendría mayor justificación. Luego, le preguntan al abogado quién solicitó los peritajes externos y de qué se tratarían, sin entrar en detalles. El abogado contesta indicando que el SML ha sido cuestionado, motivo por el cual la Fiscalía solicitó una segunda autopsia. Sin embargo, sostiene que todavía el SML no había evacuado su informe definitivo, sino que era un pre informe lo que conocía hasta el momento. Indica que no cuestiona el proceso en sí, sino la tardanza. Agrega que el sábado se decretó el secreto en la investigación, y que, hasta ese momento, ellos no tenían conocimiento de que algunas de las pericias complementarias hubieran sido evacuadas. Señala que sólo tienen conocimiento de los peritajes que se tenía hasta la audiencia de formalización. Luego, señala que efectivamente no pueden descartarse las distintas teorías, porque no hay certeza. Agrega que lo único que sí se conoce hasta el momento es que el niño habría sido víctima de algún tipo de agresión, pero que no se puede afirmar que ésta sea la causa de muerte. Indica que cree que la dinámica que plantea el Ministerio Público es correcta, en cuanto a la existencia de intervención de terceros, pero respecto de la causa de muerte no hay claridad.

Luego, se le pregunta al abogado qué informes periciales primarían en el caso. El abogado indica que quien pondera la prueba es el Tribunal en el sistema adversarial. Seguidamente, indica que cree que los peritajes internacionales solicitados por la parte querellante materna sería conocer la causa y data de muerte, para apoyar la labor del SML, además de otro peritaje de una universidad para la determinación de delitos de connotación sexual. Sostiene que lo que se quiere es darle solidez y sustento al trabajo del SML, para tener una prueba sólida durante el juicio oral.

La conversación sigue varios minutos respecto de por qué se habría solicitado el peritaje internacional y el cuestionamiento de los tiempos y algunos procesos por parte del SML.

A las 09:28 horas se toma contacto el parodista en terreno frente a la casa de la familia materna del niño. Se da cuenta de la llegada de LABOCAR para la realización de diligencias de investigación. Asimismo, se da cuenta de un frente de tiempo de lluvia, lo que podría afectar las pericias. Al mismo tiempo, se refiere a otras pericias realizadas en días anteriores y se recuerda que no tienen detalles porque hay secreto decretado en la investigación. Se menciona que la familia ha mencionado constantemente que creen que existe intervención de terceros en la desaparición y desenlace del niño, pero no han entregado mayores detalles o declaraciones al respecto, ya que han dejado esto en manos de las policías y del sistema judicial. Sin perjuicio de lo anterior, han expresado preocupación por la velocidad de las diligencias de investigación.

Se va regresando a la conversación en el estudio con los diversos panelistas e invitados. Se refieren a los trabajos de investigación por parte de las policías, en particular aquellas realizadas en terreno. El abogado sostiene que al inicio del caso se cometieron muchos desaciertos en la investigación, con problemas de tiempo y errores de parte de la Fiscalía a la hora de imputar los delitos que están siendo investigados. Agrega que hay que ser muy cuidadosos y sostiene que la detención del imputado desencadenó una seguidilla de sucesos y decisiones que han sido equivocadas.

A las 09:47 horas se interrumpe la conversación por una noticia de último minuto de un incendio en la Región de Valparaíso. Esta cobertura se mantiene hasta las 09:58:50 horas. Luego, se retoma la conversación junto a los mismos invitados y el periodista en terreno a la afuera de la casa del niño fallecido. El abogado indica que hay algunos trabajos de investigación que estaban pendientes, por lo que se están realizando pericias en este momento. El conductor le pregunta al abogado si conocerán el resultado de la prueba de ADN y este le responde que no, ya que, mientras se mantenga el secreto en la investigación este resultado sólo lo conocerá el Ministerio Público.

Se vuelve a exhibir una nota periodística sobre el caso. Se refiere a los cuestionamientos de la familia respecto de la velocidad de la investigación, en particular, la demora para determinar la causa de muerte del niño. Se exhiben declaraciones de la Fiscalía sobre la realización de pericias. Luego, se indica que la familia estaría trabajando junto al único entomólogo del país. Se exhiben declaraciones de la familia materna en un punto de prensa. La nota termina a las 10:48 horas.

Sigue la conversación en estudio. Se refieren a los posibles cambios en la tesis de la Fiscalía. El abogado sostiene que no cree que sea un gran cambio, ya que la tesis inicial, respecto de la participación de terceros en un posible delito de connotación sexual y de homicidio, es algo que probablemente se mantenga a partir de los resultados de pericias y de elementos que hasta el momento se conocían. La conversación con el abogado querellante, los panelistas y el periodista invitado se mantiene hasta las 11:27:40 horas. El programa sigue con el contacto con el periodista en terreno, quien se refiere a las condiciones climáticas, a los movimientos de funcionarios de Carabineros en el lugar y a las manifestaciones de las personas del sector.

El tema denunciado se mantiene hasta las 11:42:00 horas y se continúa con otros temas.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa Buenos Días a Todos, transmitida el día 10 de marzo de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos para configurar una vulneración a la normativa vigente sobre correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

1. Antecedentes de hecho y características del contenido denunciado

El contenido denunciado corresponde a la cobertura realizada por el programa respecto de las diligencias de investigación y acontecimientos relacionados con en el caso policial respecto de la desaparición y muerte de un niño de iniciales XXXX de 3 años y 7 meses en el sector rural de Caripilun, en la Provincia de Arauco.

Para ello, el programa presenta notas informativas, las que incluyen declaraciones de la familia materna. Asimismo, se despliega un móvil en terreno, que va actualizando sobre las pericias que se realizan en la zona, pero sin entrar en mayores detalles. Adicionalmente, el programa mantiene una larga conversación con el abogado querellante en este caso, quien representa al padre del niño, con quien discuten sobre el objetivo de las solicitudes de pericias internacionales, el estado actual del proceso judicial y otros temas relacionados. Se menciona constantemente que no desean aportar detalles respecto de los elementos criminalísticos del caso, mencionando que existe decreto en la investigación, por lo que hay pericias e informes que están pendientes y que no son de conocimiento público.

2. Libertad de información. Hecho de interés público

Para el análisis del caso en comento, es relevante tener presente que el hecho en cuestión informado constituye un suceso noticioso que es posible catalogar de interés público³⁷. Esto, por cuanto se trata de la cobertura de un caso policial que generó conmoción e interés público, al tratarse de la desaparición y posterior muerte de un menor de 3 años y 7 meses. Por dicho motivo, la cobertura noticiosa del caso trascurrió por varios días, actualizando los diversos sucesos relacionados.

Así, la entrega de antecedentes de hechos constitutivos de un delito, así como aquellos relacionados a su investigación y proceso judicial, puede ser considerado un hecho noticioso de interés público a la luz de lo que señala el art. 30 de la Ley N°19.733.

En virtud de estas consideraciones, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social³⁸, se encontraba cumpliendo un rol social informativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa, en sintonía con el art 19 N° 12 de la Constitución Política de la Republica.

3. Análisis a la luz de la denuncia ciudadana

La denunciante sostiene que durante la cobertura del hecho se habría detallado cómo habían encontrado el cuerpo del niño, indicando que «Lo encontraron completamente desnudo de la cintura hacia abajo y que los tanatólogos están revisando los bichos o insectos que habría en su piel para determinar su data de muerte». Asimismo, indica que se realiza un trato inadecuado y degradante, generando «morbo», afectando a la familia de la víctima. Al respecto, es posible indicar:

- a. Respecto de las denunciadas expresiones sobre el cuerpo del niño: Revisado y analizado íntegramente el programa denunciado, no fue posible identificar el contenido mencionado por

³⁷ A la luz de lo dispuesto por las letras b) y f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

³⁸ Ley 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

el denunciante. Si bien se identificó la entrega informativa relacionada con la muerte del menor de edad, las pericias e investigaciones y el estado proceso del caso, en ningún momento se menciona lo indicado en la denuncia respecto del detalle del cuerpo semi desnudo o de que este fuera encontrado sin pantalones. Sin perjuicio de que efectivamente se menciona que el cuerpo del niño habría sido encontrado de una forma que parecería que habría sido llevado por un tercero, no se expresan menciones algunas sobre ausencia de ropa o algún otro detalle respecto del niño. Sólo se recuerda que previamente se mencionó que el polerón del niño, de un color naranja fuerte, se encontraba cerca del cuerpo, a plena vista, por lo que pudo ser dejado por una persona, pero en ningún momento se habla de los pantalones del niño o de una ausencia de ellos.

- b. Respecto de las expresiones relacionadas a los exámenes tanatológicos: Si bien es efectivo que se menciona que la causa de muerte aún no ha sido determinada y que se están realizando una serie de pericias para determinar lo anterior –incluidas pruebas tanatológicas–, en ningún momento se entra en detalle respecto de las pericias a realizar o sobre el estado del cuerpo del niño al momento del hallazgo. A mayor abundamiento, corresponde recordar que es incluso la familia del niño la que se refiere a las pericias respecto de la data y causa de muerte en numerosos puntos de prensa durante ese periodo, haciendo hincapié en la importancia de estos antecedentes e indicando que están dispuestos a retrasar la sepultura del niño si eso les permite obtener respuestas respecto de lo ocurrido.
- c. Sobre la exhibición de un hecho en investigación: En primer lugar, corresponde indicar que la exhibición y entrega de información respecto de un hecho que se encuentra en investigación no se encuentra proscrito por nuestra legislación, y, en este sentido, no configura una vulneración del correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Por el contrario, como se indicó previamente, los medios de comunicación tienen el derecho de ejercer la libertad de expresión y de información, especialmente cuando se refiere a hechos de interés público y general.

Despejado lo anterior, tampoco se detectó que el programa expusiera o informara a la ciudadanía información reservada o secreta, que pudiera entorpecer la investigación o que diera cuenta de una transgresión normativa respecto de determinados antecedentes. En este sentido, no se evidencian elementos que pudieran dar cuenta de un ejercicio abusivo de la libertad de expresión de la concesionaria.

- d. Sobre el denunciado trato inadecuado y degradante: Revisado todo el contenido audiovisual, no se detectó en ningún momento frases, contenidos o una construcción audiovisual que pudiera ser considerada como un tratamiento carente de respeto frente a la dignidad de la víctima y su familia. Asimismo, no se evidenció la exhibición de antecedentes o imágenes que puedan ser consideradas excesivamente intrusivas o que buscaran sobreexponer la intimidad o vida privada de la víctima y su familia. Así, no se detectaron elementos que configuran un tratamiento vulnerable de la dignidad o derechos fundamentales de la víctima o sus familiares. En virtud de lo anterior, en el caso en análisis no se detectaron elementos que puedan configurar un ejercicio abusivo de libertad de expresión o que configuren una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.
- e. Respecto del denunciado «morbo»: Se analizó si el contenido denunciado presentó elementos que permitieran caracterizarlo dentro de la noción de «sensacionalismo». La letra g) del artículo

1° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión –en adelante “Normas Generales”–, dispone que el sensacionalismo es una: «Presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado».

Revisado el contenido a la luz de la precitada normativa, no se identificaron elementos que puedan ser caracterizados como una presentación abusiva de los hechos noticiosos, mediante una construcción distorsionada de la realidad o que buscara exacerbar la emotividad. Si bien es posible reconocer que el hecho en cuestión informado resulta de una emotividad particular debido a las características de lo ocurrido, no se detectó en el contenido emitido un intento por exacerbar la emotividad del suceso. Los recursos audiovisuales utilizados responden a la libertad de programación y expresión de la concesionaria, y no parecen contemplar un ejercicio abusivo de esta. Asimismo, constantemente se menciona que no entrarán en detalles y cuando los panelistas hacen preguntas a los entrevistados, siempre previenen que no desean entrar en detalles de las pericias o de los antecedentes criminalísticos. En conclusión, analizada la construcción audiovisual del programa denunciado, no se detectaron elementos que puedan configurar un tratamiento sensacionalista del hecho informado, a la luz de lo indicado en las Normas Generales.

4. No se detectaron otros elementos que vulneren el correcto funcionamiento

No se encontraron otros elementos que tengan la capacidad de vulnerar los derechos de los involucrados, así como tampoco se detectaron otros elementos que puedan configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. En este orden de ideas, no se identificaron elementos que transgredan lo establecido en la Ley N°18.838 o en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.

En virtud de estas consideraciones, la concesionaria se encontraba cumpliendo un rol social informativo, ejerciendo la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa. Así las cosas, se podría aseverar que la transmisión del programa supervisado respondería a la concreción de la libertad de expresión de la concesionaria, derecho protegido por el artículo 19 número 12 de la Constitución Política.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Buenos Días a Todos** exhibida el día **10 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

7. INFORME CANAL 13 C-10145

Programa	: Bienvenidos
Género	: Misceláneo
Canal	: Canal 13
Emisión	: Martes 02 de marzo de 2021, de 08:00 a 11:59 horas

Denuncias:

Consejo Nacional
de Televisión

«El periodista, entrevista en vivo a madre de menor asesinado en tiroteo sin respetar el duelo de la familia, por lograr entrevista exclusiva, la madre se descompensa y rompe en llanto mostrando la situación en vivo aprovechando la debilidad psicológica de la familia, de forma indolente, junto preguntas poco apropiadas. Y sin edición de la entrevista» **Denuncia CAS-48773-H5Y8F5**

«Madre afectada por muerte de su hijo, cerca de las 8:41 am. en programa Bienvenidos de Canal 13 rompe en llanto. En ese momento la mujer empieza a llorar y toma un peluche, la cámara [hace] un zoom (acercamiento) y muestra por varios segundos el llanto desconsolado de la mujer, tardaron varios segundos en sacar la cámara. La defensa del canal dirá que se cumplieron los protocolos y sacaron de cámara a la mujer, pero déjeme decirle señor(a) defensor, se demoraron varios segundos en tomar esa decisión. Un canal serio que cumple con las normas y la legislación cortaría inmediatamente la transmisión. Es más, el camarógrafo le hace un acercamiento, o sea, el morbo está plasmado con todas sus letras. A las 08:56 am. mujer dice "...van a recibir a su hermano en un cajón" y empieza a quebrarse aún más, y la cámara vuelve a hacerle un zoom. Hay una línea editorial que sigue permitiendo el acto al parecer durante la transmisión. Espero una sanción a Canal 13. Y quiero hacer un comentario en este punto: el poco respeto del dolor de los pobres se ve muy a menudo en estos programas de televisión en este país» **Denuncia CAS-48774-HOM6JO**

«Abuso del dolor de una madre que ha perdido a su hijo hace menos de 24 horas y entrevistarla para que cuente cómo fueron los hechos aunque ella lo haya permitido, poco ético y en un horario no apto para menores» **Denuncia CAS-48775-R9C7F1**

«Durante el programa de hoy, entrevistan a la madre de xxxx, pequeño que murió en el fuego cruzado, en una persecución policial. Considero desproporcionado en entrevistar a su madre, en medio de tanto dolor, aunque haya sido voluntario, ella no se encuentra en un buen estado mental, tras sufrir la pérdida de su hijo, hacer preguntas sobre el momento en que ocurrió es revictimizarla y hacerla vivir nuevamente ese dolor» **Denuncia CAS-48776-T3K4D7**

«Madre con hijo recién fallecido dando entrevista en vivo, quebrándose, totalmente morboso y truculento» **Denuncia CAS-48778-TOD5T4**

Descripción

Se inicia programa con la presencia en pantalla de los tres conductores del programa, Amaro Gómez-Pablos, desde un móvil en terreno en Puente Alto, y Sergio Lagos y Tonka Tomicic en estudio. Comentan lo impactado que está todo Chile con la muerte de dos niños de 5 y 6 años. Tonka Tomicic habla del impacto provocado por la muerte de dos niños de 5 y 6 años debido a dos encerronas. Introduce al periodista Amaro Gómez-Pablos quien se encuentra en la comuna de Puente Alto, con la familia del pequeño XXXX fallecido en la comuna de Maipú, en una balacera cruzada entre Carabineros y delincuentes. Se da paso a una entrevista a la madre del niño.

Amaro Gómez-Pablos comienza la entrevista indicando el dolor que la sociedad siente por lo sucedido, indicando que empatiza no sólo como periodista, sino como padre. Luego, realiza un breve recuento de cómo habría ocurrido el fallecimiento del niño, en un momento de «fuego cruzado» entre Carabineros que estaba persiguiendo a una banda que realizaba encerronas. Luego, se refiere a la admiración que le produce la fortaleza y el aplomo de la madre al querer dar esta entrevista. Luego, a modo de contexto, se da paso a una breve nota.

Prosigue un informe con los hechos policiales de la noche anterior, que dan cuenta de lo sucedido con la niña de 5 años fallecida en Huechuraba y con el pequeño en Maipú. Hay declaraciones de vecinos y personal policial. También de la madre del niño, quien señala en un registro grabado (08:30:03-08:31:12): «Yo venía con mis cuatro hijos a dejar a mi cuñada después de un lindo domingo en familia en casa de mi mamá. Jugó mi hijo todo el día [...] Yo iba por ahí y de repente sonaron esas ruedas, los

autos pasaron rápido, pasó otro auto que estaba disparando, yo sentí los disparos, de repente mi hijo le hablé a él, porque mi hijo venía atrás mío, y le dice XXXX, y mi hijo tiró el freno de mano, me dice mamá, XXXX. Yo me bajé y cuando mi hijo sacó a mi guagua del auto, mi hijo estaba lleno de sangre. La persona que a mí me ayudó cuando yo dejé a mi hijo en el piso de esa camioneta, yo quería escuchar su corazón y su corazón no latía, mi hijo se murió al tiro, se murió en mis brazos». Durante estas declaraciones la mujer está llorando, casi no tiene voz y la cámara la enfoca en primer plano.

El GC indica: «Indignante, encerronas cuestan la vida de dos niños».

(08:34:24-08:40:06) Se retoma el contacto en directo, y Amaro Gómez-Pablos le indica a la entrevistada, madre del niño, que admira su fortaleza y luego le pregunta: «¿Por qué en un momento de tanta tristeza y desolación estás aquí, estás hablando conmigo?», y ella responde:

Madre del Niño: «Porque, Amaro, necesito tener fuerzas. Si me preguntas de dónde las saco, no te lo podría decir, pero lo hago por mis hijos, porque yo veo cómo toda mi familia está sufriendo tanto como yo. Porque quiero que se haga justicia, porque quiero que la ley de armas que está durmiendo en el Congreso despierte y vean todo lo que están haciendo. Gente, Gobierno, el domingo murieron dos niños de la misma forma, de la misma forma que a mí me mataron a mi guagua, en esa misma forma se murió una niña de 5 años [...]. Despertemos de todo esto, que no se mueran más niños, que la persona que lo hizo, que la bala que le quitó la vida a mi hijo ojalá no se pierda, ojalá no desaparezca, ojalá el dueño de esa arma, sea quien sea, pague por todo el daño que nos está haciendo pasar a nosotros. Es solamente eso, que nos pongamos un poquito las pilas, que hagamos lo que tenemos que hacer, y que nadie más que nosotros que hemos perdido un hijo sabemos el dolor que tiene».

Además de la escena de la entrevista, en pantalla dividida también se observan las imágenes de Tonka Tomicic y Sergio Lagos desde el estudio.

Amaro Gómez-Pablo señala que es un llamado a despertar para la sociedad, como colectivo. Luego, le pide que, si puede, relate cómo fue esa jornada. La mujer contesta indicando que tuvo un domingo familiar junto a sus hijos en la casa de su madre. Luego volvieron en el auto, escuchando música y cantando, y que en un abrir y cerrar de ojos vio estos dos vehículos pasan por delante de mí y un tercer vehículo dispara. Relata que no tiene claro de dónde venían los disparos, pero que vio a un hombre que iba disparando, iba con un arma en la mano. Luego señala: «Entonces yo digo, si tú quieres frustrar un robo, si tú quieres hacer algo, tú tienes una profesión, te juro no sé si yo fuera Carabinero, te doy un ejemplo, y yo veo que hay un asalto y veo que hay mucha gente, huevón mira a tu alrededor, había mucha gente, mucha gente donde estábamos nosotros, hay un local de comida rápida grande, había gente estacionada por este lado, por el otro lado, había mucha gente afuera, y si es Carabinero... cómo te pones a disparar a tontas y a locas [...]. Imagínate no hubiese sido sólo mi hijo, hubiesen sido mis 3 hijos que iban atrás de la camioneta, hubiese sido yo también, porque todo pasó en el lado izquierdo de mi vehículo, mis hijos quedan solos. De hecho, cuando nosotros tomamos a xxxx y lo llevamos, mis hijos quedaron solos, solos».

El GC indica: «Duro testimonio de la mamá de niño muerto en encerrona».

(08:40:07-08:43:16) Luego, Amaro Gómez-Pablos le pregunta cómo reaccionaron los hermanos. Ella relata la reacción de sus hijos y agradece a quienes la socorriendo en el lugar y cuidaron de sus hijos. En este momento comienza a llorar y tapa su rostro con un peluche de su hijo que sostiene durante la entrevista entre sus manos. Amaro Gómez-Pablos pide un segundo y la mamá del niño se para llorando de la silla y sale de cámara. Ante esto, la animadora dice: «Dale un respiro [...], por favor». Gómez-Pablos

responde: «Si, si, dame un segundo, porque quiero que se entienda lo que es la apelación de xxx en este contexto, y el consuelo y la contención que tiene que recibir. La fortaleza que tuvo al poder darnos esta entrevista y poder hablar con nosotros, tratando de hacer despertar una sociedad, como que ella señala, donde todavía hay una ley de tenencia de armas que duerme en el Congreso y donde ella está haciendo un llamado a que esta delincuencia finalmente pare».

Interrumpe Tonka Tomicic y señala que los interrumpirá para darles un espacio de privacidad y tomar distancia en este duro momento. Desde el inicio de las palabras de Tonka Tomicic están en pantalla solo ella y Sergio Lagos, se deja de exhibir la imagen del enlace.

(08:46:47–08:51:00) Amaro Gómez–Pablos relata que la madre tiene estos quiebres, pero que esto ha sido un ejercicio libre y voluntario de parte de ella de hablar, para hacer un llamado al país. Luego, recuerda que este no es un caso aislado, porque ayer también falleció una niña de 5 años, a escasamente a 20 kilómetros de distancia, otra casa destrozada y una madre que no puede hablar porque está en estado de shock. Nuevamente entra la entrevistada a pantalla, sentada al lado del periodista, con el peluche entre sus manos.

Seguidamente, la entrevistada relata que, al ir a hacer los trámites al Servicio Médico Legal, junto a su esposo pensaron que se iban a encontrar con los padres de la niña de 5 años, quienes están sintiendo y viviendo lo mismo que ella. Indica que le manda mucha fuerza a su familia.

Amaro Gómez–Pablos luego indica que la bala está siendo periciada, y la entrevistada indica que le entregarán a su hijo alrededor del mediodía, porque ayer le harían todos los peritajes al cuerpo, incluida la bala. Agrega: «Entonces se supone que hoy deberíamos tener respuesta de donde salió, si es de los Carabineros que estaban de civil o si es de delincuentes. Pero yo quiero saber Amaro, yo quiero saber para que la muerte de xxxx ni la muerte de mi hijo quede impune. Imagínate hemos visto tantas cosas últimamente, tantas muertes atroces de niños, incluso sus familias han sido capaces de ayudar a que ellos sufran las calamidades que han sufrido, entonces yo quiero que los niños tengan más protección, no sé cómo explicarte lo que yo quiero».

(08:51:01–08:53:42) El periodista le pregunta si le han ofrecido ayuda y asistencia psicológica. La madre señala que sí, que la Subsecretaria del Deleito fue a verla junto a su equipo, quienes les ofrecieron ayuda psicológica y ayuda jurídica. Agradece ese apoyo y el del Alcalde. Agrega: «Por ese sentido, súper bien, súper agradecida, yo lo único que quiero es que mis hijos tengan un tratamiento psicológico para que ellos puedan seguir sus vidas lo más normalmente posible, sin ese pedacito».

(08:53:45–08:57:37) Luego se incorporan a la conversación, desde el estudio, Sergio Lagos y Tonka Tomicic, quienes le agradecen su valentía y le entregan palabras de contención, fuerza y cariño. La entrevistada agradece y señala que ahora se vendrán los días más difíciles. Agrega que tiene otros tres hijos y por ellos está de pie, pero sostiene que le robaron un pedazo de su corazón.

El GC indica: «¿Habrán justicia en caso de niños fallecidos en encerronas?».

(08:57:39–09:02:09) Amaro Gómez–Pablos vuelve a recordar que la bala está siendo periciada, lo que será determinante, ya que no se sabe si en este fuego cruzado fue percutada por Carabineros o por los propios delincuentes que se encontraban realizando las encerronas. Sin embargo, sostiene, que el llamado es a todos, para actuar como sociedad, porque «Al final también la bala cumple su objetivo. La bala no es la loca, la locura es la nuestra, la propia, de seguir y continuar así, en lo que es muchas veces asomo de politiquería que uno ve de un bando u otro, cuando hay leyes que son absolutamente

esenciales para vivir en convivencia y en paz como la ley de tenencia de armas y que duerme en el Congreso. Y que tiene que avanzar. ¿Por qué llegamos a esto?».

Madre del niño: «Sabes lo que pasa Amaro, es que lamentablemente acá en Chile, con permiso tuyo, si no queda la cagá nada se mueve, no cambian nada. Si no explota una bomba todo queda ahí durmiendo. Hay muchos proyectos, cosas que aun duermen en el Congreso, cosas que nos sirven a nosotros, que les sirven a nuestros hijos para el futuro y todavía descansan ahí. Nada se respeta, los delincuentes no respetan nada, que seas adulto mayor, que seas mujer, que estés embarazada, no respetan que haya niños [...]».

Luego hablan del peluche que tiene la madre, el que era de su hijo. Señala que todavía tiene olor a su hijo y señala (se saca la mascarilla y huele el peluche): «Entonces por mi hijo, por la mamá de xxx y por todos los que estamos sufriendo, señor Presidente, señores del Congreso, con el corazón en la mano, yo les pido por favor que esto no quede impune, que por favor la ley de armas se mueva, qué tenemos que hacer, tenemos que matar a todos nuestros niños, qué vamos a hacer, qué vamos a esperar, que haya una matanza, una masacre entre todos. Despabilen, piensen»; termina hablando entre sollozos, el periodista la consuela con gestos.

Madre del niño: «Entonces de verdad lo que uno pide es justicia y que de verdad esto se movilice un poco. Aunque sea por último un remezón pero que sirva de algo, que sirva de algo porque estamos sufriendo mucho»

Amaro Gómez-Pablos: «Ese es el llamado y quiero agradecer tu fortaleza, integridad, generosidad para estar con nosotros en el día de hoy, y agradecerlo además en un largo acompañamiento en donde queremos además como medio de comunicación, porque también tiene esa utilidad, veamos que efectivamente esa contención psicológica, ese apoyo, se dé. El contacto está establecido, tienes nuestro abrazo, tienes nuestro cariño, y ojalá una voz de alerta que se haya dado para remecernos a todos».

Sergio Lagos y Tonka Tomicic le agradecen por su participación, indicando que es un «acto de coraje» y señalando que se comprometen a que el recuerdo de su pequeño esté siempre en las conversaciones cuando volvamos a hablar de estos temas.

El tema denunciado termina a las 09:08:25 horas. Con esto termina el contenido denunciado y el programa matinal continúa con otras informaciones.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa Bienvenidos transmitida el día 02 de marzo de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos suficientes para configurar una vulneración a la normativa vigente sobre correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

1. Antecedentes de hecho y características del contenido denunciado

El contenido denunciado corresponde a una entrevista a la madre de un niño de 6 años que perdió la vida producto de una bala en un enfrentamiento entre Carabineros de civil y delincuentes que participaban de una «encerrona». La madre del niño viajaba en un auto junto a sus 4 hijos cuando pasaban por el lugar, siendo su hijo menor impacto por una bala, falleciendo en el lugar y de forma inmediata. Ese mismo fin de semana un hecho de similares características ocurrió, perdiendo la vida una niña de 5 años.

Frente a estos hechos, la madre del niño en cuestión decidió acceder a una entrevista para hacer un llamado público a la ciudadanía y a las autoridades por el problema de violencia en nuestro país y el uso de armas de fuego. La entrevista se realiza en su hogar y el periodista a cargo es Amaro Gómez-Pablos.

Si bien es efectivo que la madre del niño se encontraba en un evidente estado de vulnerabilidad emocional, la entrevista se realiza de forma voluntaria en el hogar de la entrevistada, quien constantemente expresa su intención de dar declaraciones y hacer un llamado a la ciudadanía. Los momentos en los que la madre llora y se quiebra efectivamente se exhiben en pantalla, ya que el programa y la entrevista ocurre en vivo y en directo, sin embargo, los conductores piden momentos de espacio y privacidad para la entrevistada, sacándola de pantalla y permitiendo que esta decidiera regresar a su ritmo.

2. Libertad de información. Hecho de interés público

Para el análisis del caso en comento, es relevante tener presente que el hecho en cuestión informado es un suceso noticioso de interés público. Esto, por cuanto se trata de la cobertura de un caso policial que generó gran conmoción e interés público, al tratarse del violento fallecimiento de un niño de 6 años producto de un impacto de bala. El programa buscaba dar un espacio de expresión a la familia del niño, quienes realizan un llamado a la ciudadanía y a las autoridades producto de la violencia a la que están sometidos los niños a partir del amplio uso de armas de fuego.

Así, la entrega de antecedentes de hechos constitutivos de un delito, así como aquellos relacionados a su investigación o las declaraciones de la familia de la víctima, puede ser considerado un hecho noticioso de interés públicos. Se ha definido doctrinariamente el concepto de interés público como: «Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»³⁹.

En virtud de estas consideraciones, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social⁴⁰, se encontraba cumpliendo un rol social informativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa, en sintonía con el art 19 N° 12 de la Constitución Política de la Republica.

3. Análisis a la luz de las denuncias ciudadanas:

Los denunciantes sostienen que el programa se habría aprovechado del dolor de la madre del niño, exhibiéndola mientras lloraba en un estado de vulnerabilidad emocional. Sostienen que no se habría respetado el luto de la familia, aprovechándose de su dolor y exponiéndola excesivamente. Afirman que

³⁹ Parada, Eva «Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad. Asimismo, corresponde recordar lo dispuesto por la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

⁴⁰ Ley 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

se le hicieron preguntas y tomas intrusivas. Finalmente, indican que es poco ético. Al respecto, es posible indicar:

- Sobre la exposición de personas en estado de vulnerabilidad y el denunciado aprovechamiento del dolor de la familia y de su «falta de manejo comunicacional»

Efectivamente se constató que el programa exhibió en pantalla a la madre del niño fallecido, quien se encontraba en un estado de vulnerabilidad importante producto de la muerte de su hijo de una forma violenta. Sin embargo, según se indicó previamente, la mujer indica en pantalla que ella desea dar la entrevista, realizando un llamado a la ciudadanía y a las autoridades. Así, si bien es efectivo que la madre del niño se encontraba en un evidente estado de vulnerabilidad emocional, la entrevista se realiza de forma voluntaria en el hogar de la entrevistada, quien constantemente expresa su intención de dar declaraciones y hacer un llamado a la ciudadanía. Los momentos en los que la madre llora y se quiebra efectivamente se exhiben en pantalla, ya que la entrevista ocurre en vivo y en directo, sin embargo, los conductores piden momentos de espacio y privacidad para la entrevistada, sacándola de pantalla y permitiendo que esta decidiera regresar a su ritmo.

De esta forma, la exhibición de este testimonio no parece evidenciar un aprovechamiento por parte del programa, así como tampoco una exposición abusiva o intrusiva de su estado de vulnerabilidad. Por el contrario, las declaraciones que se observan durante el programa parecen haber sido voluntariamente entregadas y la mujer insiste en su llamado. Así, al comenzar la entrevista, el periodista le pregunta de dónde saca fuerzas y por qué decide hacer esta entrevista en estos difíciles momentos. Ella señala: «Porque, Amaro, necesito tener fuerzas. Si me preguntas de donde las saco, no te lo podría decir, pero lo hago por mis hijos, porque yo veo como toda mi familia está sufriendo tanto como yo. Porque quiero que se haga justicia, porque quiero que la ley de armas que está durmiendo en el Congreso despierte y vean todo lo que están haciendo. Gente, Gobierno, el domingo murieron dos niños de la misma forma, de la misma forma que a mí me mataron a mi guagua, en esa misma forma se murió una niña de 5 años [...]. Despertemos de todo esto, que no se mueran más niños, que la persona que lo hizo, que la bala que le quitó la vida a mi hijo ojalá no se pierda, ojalá no desaparezca, ojalá el dueño de esa arma, sea quien sea, pague por todo el daño que nos está haciendo pasar a nosotros. Es solamente eso, que nos pongamos un poquito las pilas, que hagamos lo que tenemos que hacer, y que nadie más que nosotros que hemos perdido un hijo sabemos el dolor que tiene».

Respecto del momento en el que la mujer rompe en llanto, ella finalmente se levanta y deja el lugar de la entrevista durante unos segundos. La cámara no la sigue, sino que se queda con el periodista. Si bien se escucha su llanto, el periodista habla fuerte al micrófono al estar en vivo, para poner atención a lo que él indica. Seguidamente, los conductores llaman a cortar la conexión, para otorgar un momento de privacidad. Luego de esto, ella regresa voluntariamente a la entrevista.

Si bien se encuentra en un estado de vulnerabilidad emocional, también es posible observar que ella mantiene su capacidad de autodeterminación, decidiendo exponer sus testimonios en pantalla, haciendo un llamado a las autoridades. Así, la decisión de participar libremente en estos programas forma parte de la capacidad de autodeterminación de los familiares entrevistados, quienes en ningún momento expresan molestia o disconformidad, sino por el contrario, parecen participar voluntariamente, evidenciando una capacidad suficiente de discernimiento para participar. En este sentido, no es posible aducir una utilización del testimonio de la entrevistada, sino más bien, se otorga un espacio de participación voluntaria, en ejercicio del derecho a la libertad de expresión y al reconocimiento de su autonomía de la voluntad, en sintonía con el respeto a los derechos y dignidad

que toda persona tiene. Concluir lo contrario, sería negar la capacidad de autodeterminación que le asiste a todas las personas.

Ahora bien, respecto del denunciado aprovechamiento del dolor, corresponde señalar que, a partir del análisis del contenido audiovisual, no fue posible identificar un tratamiento carente de respeto hacia la entrevistada, así como tampoco se detectaron recursos audiovisuales que buscaran ser intrusivos frente al dolor o vulnerabilidad de la madre sobreviviente. Por el contrario, se observa que las preguntas del periodista y conductores se mantienen dentro de un margen de respeto, aceptando las respuestas de la entrevistada de forma cordial, sin intentar ahondar en temas que no desean abordar, y deteniendo la transmisión cuando ella se observa afectada. Así, por ejemplo, durante la entrevista, los conductores del programa expresan que le entregarán un espacio de privacidad, pidiendo que se corte la transmisión de la imagen durante un momento. Todos mantienen un tono de respeto y seriedad al realizar sus preguntas, y cuando la entrevistada comienza a evidenciar signos de emotividad y llanto, se pide pausar la entrevista.

- No se detectaron elementos revictimizantes en el tratamiento del caso y entrevista a los familiares

El artículo 1 letra f) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión –en adelante “Normas Generales”– define victimización secundaria como las «Agresiones psíquicas y/o sociales, que pueda sufrir una víctima de vulneración de derechos o de situaciones de menoscabo causada por la exhibición del suceso». El artículo 7° de las Normas Generales preceptúa que «Los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan características de delitos, de catástrofe y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria». Revisado el contenido audiovisual, no se detectaron elementos que puedan provocar agresiones psíquicas o sociales a partir de la exhibición del suceso, o que, en el tratamiento o comunicación del hecho, vulnerara la dignidad de las familias y las revictimizara. Por el contrario, se detectó que el programa habría intentado otorgar un tratamiento respetuoso a los entrevistados, evitando sobreexponer su dolor o momentos de emotividad.

- Sobre el denunciado morbo o sensacionalismo

Se analizó si el contenido denunciado presentó elementos que permitieran caracterizarlo dentro de la noción de «sensacionalismo». La letra g) del artículo 1° de las Normas Generales, dispone que el sensacionalismo es una: «Presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado». Revisado el contenido a la luz de la precitada normativa, no se identificaron elementos que puedan ser caracterizados como una presentación abusiva de los hechos noticiosos, mediante una construcción distorsionada de la realidad o que buscara exacerbar la emotividad. Si bien es posible reconocer que el hecho en cuestión informado resulta de una emotividad particular debido a las características de lo ocurrido, no se detectó en el contenido emitido un intento por exacerbar la emotividad del suceso.

Los recursos audiovisuales utilizados responden a la libertad de programación y expresión de la concesionaria y no parecen contemplar un ejercicio abusivo de esta. No se exhibieron imágenes o tomas que puedan ser consideradas excesivamente intrusivas o que buscaran sobreexponer la intimidad o emotividad de la entrevistada. Si bien es efectivo que se realizan algunos acercamientos a

la entrevistada, estos se producen en distintos momentos de la entrevista, como un recurso audiovisual de intimidación, pero no se realizan sólo en los momentos en los que llora, sino que esto ocurre de forma espontánea. Por el contrario, cuando la mujer evidencia no querer ser grabada o desea un espacio, esta se para para salir de toma, y la cámara no la sigue. Luego de un momento, ella regresa voluntariamente a la silla en la que se encontraba y continúa con la entrevista.

En conclusión, analizada la construcción audiovisual del programa denunciado, no se detectaron elementos que puedan configurar un tratamiento sensacionalista del hecho informado, a la luz de lo indicado en las Normas Generales.

- Respecto de una falta a la ética:

La facultad fiscalizadora del CNTV no contempla el análisis de hechos que constituyan una infracción a la normativa deontológica del Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile. En este sentido, la fiscalización y sanción por eventuales faltas al Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile se encuentra fuera del ámbito de competencia del Consejo Nacional de Televisión, en tanto no se refieren a un principio de aplicación general como el correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

4. No se detectaron otros elementos que vulneren el correcto funcionamiento

No se encontraron otros elementos que puedan configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. En virtud de estas consideraciones, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encontraba ejerciendo la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa, sin que se detectaran elementos que puedan configurar un ejercicio abusivo de dichas libertades o que configuren una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, a la luz de la Ley N°18.838 y sus Normas Generales.

En este orden de ideas, no se identificaron elementos que transgredan lo establecido en la Ley N°18.838 o en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Bienvenidos** exhibida el día **02 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

8. INFORME MEGA C-10146

Programa	: Mucho Gusto
Género	: Misceláneo
Canal	: Mega
Emisión	: Martes 02 de marzo de 2021, de 08:00 a 12:54 horas

Denuncia:

«Hoy 02.03.2021 a las 10.09 en Mucho Gusto; mientras entrevistan al abuelo de una de las niñas muertas por encerronas, el abuelo se emociona y quien lo graba hace un zoom a los ojos del señor para mostrar sus ojos llorosos, mientras mostraban imágenes de la menor viva. Fue morboso, y además es victimización secundaria;

afectando también la dignidad del abuelo de la niña. Este tratamiento audiovisual se ha repetido en casos como el de [T.B.] y [A.C.]» **Denuncia CAS-48814-V5B5S9**

Descripción

Desde las 08:23:07 horas se muestra en la gráfica la expresión «MG Alerta». Andrea Arístegui, habla sobre los dos casos de pequeños niños que fueron asesinados tras violentas encerronas. Dos niños, de 5 y 6 años, fueron baleados en las comunas de Maipú y Huechuraba.

A partir de las 08:23:53 horas se muestra un reportaje al respecto. Se muestra al abuelo de la niña fallecida, quien habla que su hija, y madre de la niña, tiene 27 años, y que cumpliría esa semana 28 años, pero ya no tendrían nada más que celebrar, ni decir buenos días, buenas noches.

En seguida se muestra el testimonio de una de las madres, quien se encuentra profundamente afectada, y dice que tiene el alma destrozada y que si alguna persona tiene hijos tienen que imaginar el dolor que se siente cuando ve a su hijo morir en sus brazos. Luego se muestran más testimonios similares.

En seguida se cuenta que la mujer viajaba junto a sus hijos por calle Segunda Transversal, casi al llegar a Américo Vespucio, pero justo al pasar ella por fuera de un lugar de local de comida rápida, se estaba produciendo una balacera. Minutos antes de ella pasar por ese lugar, un auto rojo había intentado cometer una «encerrona». En seguida se muestra a una mujer que le habrían robado su vehículo y describe lo sucedido. Luego de ello comenzó la balacera, una mujer y testigo de los hechos, dice haber presenciado cuando en medio del estruendo, ve a la familia afectada bajando del auto al niño baleado.

La tía del niño expresa que se dice, que hubo un auto azul que se encontraba escapando, y al llegar Carabineros dispararon, y producto de ello se habría producido la balacera. El hermano del niño fallecido, se habría dado cuenta, y detuvo el auto, y la madre pudo tomar a su hijo ya muerto en sus brazos.

Se muestran declaraciones de la madre quien pide justicia para su hijo, haya sido un delincuente o un Carabinero, quiere que quien disparó responda. Y explica que el mismo día, en paralelo, una niña habría muerto de la misma forma que su hijo.

Se explica que lo mismo habría sucedido a unos kilómetros de distancia, cuando una joven madre viajaba junto a su hija de 5 años en su auto. Esto ocurrió en la comuna de Huechuraba, producto de un delito de robo de su vehículo por el método de «encerrona», la conductora entrega su auto, y el delincuente le disparó a su hija al parecer, explica el abuelo de la niña. Dice que lo que sucedió con exactitud no lo pueden escuchar, porque su hija está en shock.

Se da cuenta que en la intersección de Pedro Fontova con el Carmen, la mujer fue interceptada por un grupo de sujetos que intentaron robarle el auto, pero en el intento de la madre de sacar a su hijo del auto, uno de los delincuentes disparó e hirió a la niña provocándole la muerte.

Se muestra hablar al abuelo, quien explica que su hija está consternada y extremadamente angustiada por la muerte de su pequeña, explica que sólo dice que se la quitaron y se la mataron. Explica que aún no puede procesar todo lo que ha sucedido. Que el tipo que mató a su nieta dañó a 3 familias, y que el tiempo se ha detenido para ellos.

Se comenta que, en ambos delitos, se actuó en grupo, que los delincuentes atacaron sin compasión, sin importar si dañaban a alguien y menos si había niños. En seguida se muestra una opinión al respecto del Director Ejecutivo de Chile 21, Eduardo Vergara, que explica el contexto de este tipo de delitos.

Luego se muestran ciertas cifras. Asimismo, la Subsecretaria de Prevención del Delito, Katherine Martorell, habla de la necesidad de cambiar la ley de control de armas y las propuestas al respecto, pues no nos podemos permitir como sociedad que situaciones como estas vuelvan a ocurrir. En el Congreso esta ley simplemente no avanza.

Finalmente, el reportaje concluye con testimonios de padres que han perdido a sus hijos en situaciones similares. Y las respectivas declaraciones de los Alcaldes de Maipú y Huechuraba, quienes se manifiestan sobre los hechos sucedidos. Hasta las 08:36:49 horas se muestra esta nota.

Respecto al reportaje se da cuenta de las impresiones, peticiones y opiniones que en el panel se tiene respecto a estas materias. A las 08:44:01 horas en seguida se invita a Eduardo Vergara Director Ejecutivo de Chile 21, para entrevistarle respecto a estos temas y analizar sus alcances.

Posteriormente a partir de las 10:03:54 horas, toman contacto remoto con el abuelo de la pequeña de 5 años que falleció en medio de un delito de robo de auto por una encerrona. El abuelo es invitado a ver una nota que explica lo sucedido con su nieta. Se muestra a un testigo, un hombre que muy afectado describe los gritos de la madre, quien pedía ayuda desesperadamente, ya que su hija al parecer ya no se encontraba con vida, y los gritos de la madre lo describe como desgarradores.

Se cuenta que eran cerca de las 10:30 de la noche, cuando ocurría otra encerrona en la comuna de Huechuraba, pues una madre y su hija, habrían sido interceptada en otro vehículo por un grupo indeterminados de sujetos, que transitaban en el sector de Pedro Fontova. Se dice que la madre de la pequeña intentó sacar a su hija del automóvil cuando se escuchó el disparo.

El mismo testigo, con mucha rabia explica la situación, y dice qué razón tenía disparar una bala dentro de ese auto, y dañar a la niña. Se explica que la niña tenía 5 años, y fue trasladada a un centro asistencial, pero la gravedad de la herida hizo que fuera imposible estabilizarla.

En seguida se muestran declaraciones de la policía de investigaciones, quienes dan cuenta que la madre recuerda poco de lo sucedido, que sólo recuerda haber escuchado un disparo, el que habría impactado en su hija, cuando ella intentó sacarla del vehículo.

Se explica que la muerte de la niña impactó a toda una comunidad y que dicen que sienten mucha rabia y frustración, por no poder hacer nada y denuncian que la delincuencia se encuentra desbordada. Se muestran carteles de personas que ponen «Queremos vivir en paz» y declaraciones de vecinos que piden explicaciones, y están muy enojados con lo sucedido. Y luego las apreciaciones del Alcalde de Huechuraba.

En seguida se da cuenta que se está intentando hallar con el paradero del responsable. A cargo de la investigación estaría la Brigada de Homicidios de la PDI, quienes explican que están buscando evidencias.

Desde las 10:07:44 horas regresan al estudio, para hablar con el abuelo de la niña. La periodista Andrea Arístegui, le comenta que sería inentendible lo sucedido, pero le pide si puede compartir su sentir en estos momentos. El abuelo, dice que como familia y en lo personal es muy poco lo que saben, están viviendo momentos tan duros. Dice que ha tratado de no absorber lo que dicen en televisión, y esperan

que la PDI, pueda hacer de la mejor manera su trabajo. Pide además a quienes viven en ese sector, o empresas del lugar si tienen registro de lo sucedido, que lo puedan hacer llegar a la PDI.

Explica que no ha visto video alguno, sólo sabe que su nieta ya no está, y que el domingo no se pudo despedir de ella. Dijo que el tiempo se detuvo, el año había empezado bien con cosas buenas para su familia. Explica que se encuentran muy perdidos con lo que podría pasar ahora. Y explica que su hija sólo grita desesperadamente que mataron a su hija y dice que es imposible mantener un diálogo o una conversación tranquila con ella. Explica que no sabe de a dónde sacarán fuerzas, para poder enfrentar todo lo que viene.

En seguida Diana Bolocco, toma la palabra y le comenta que está de acuerdo en su comentario sobre que el tiempo se haya detenido, ante el arrebato de un ser querido, de una niña preciosa, que tenía toda la vida por delante. Explica que lo que menos se comprende es que su hija, ya había entregado el auto, y que sólo se detuvo para poder bajar a su hija del auto.

En seguida perdieron el contacto con el entrevistado, y en el panel, comienzan a comentar sobre los hechos sucedidos. Vuelven a tomar el contacto, mientras el abogado Rodrigo Logan comenta que la maldad de estos delitos se ha elevado, porque según lo que dicen los estudios, los delincuentes ya no sólo roban, sino que, al estar en estado de drogadicción, se han vuelto más violentos y, aun así, comenta, hay ciertas cosas que no hacemos nada. El abuelo, está muy afectado, con sus ojos llorosos. Diana Bolocco le comenta que, si su hija ya había entregado el auto, menos se entiende la conducta y se verifica que sería profundamente injusto. El abuelo dice que aquello es lo que los llena de incertidumbres, ya que explica que su hija siempre sabía que, si alguna vez se veía sometida a un delito así, entregaría el auto, así lo habría hecho, pero ya no entienden lo sucedido, sólo saben, dice, que su nieta ya no está.

Diana Bolocco, le pregunta al entrevistado qué espera, y si él confía en la justicia. El abuelo dice que no existiría la justicia en Chile. Tienen problemas de audio, y el conductor comenta que las autoridades sabían. Rodrigo Logan, dice que los autos estaban sin patente, y Simón Oliveros, le dice que de qué sirve saber, y el abogado dice que se sabe el tiempo en que el Alcalde lleva pidiendo una mayor presencia policial en el lugar. Explica que hay motonetas sin casco, motochorros, autos sin patente que andan circulando en el lugar, se sabe que hay más armas, y que han aumentado los homicidios, al respecto cita los dichos de la Subsecretaria Martorell.

Diana Bolocco, le pide nuevamente la opinión al abuelo, sobre por qué no existe la justicia en Chile, y contesta a la animadora que no existe por todo lo que se ve, pues hay muchas cosas que se han visto. Explica que se resume en el caso de la niña XX y comenta que esa sería la justicia que existe en este país.

El abuelo le plantea a la animadora, qué puede esperar, ella le dice en el mundo ideal qué esperarían él para el asesino de su nieta, y el abuelo le responde que «Que viva mil años, que viva mil años o si pueden darle vida eterna que se la den, cosa que vea en esa eternidad cómo se van sus seres queridos y se quede solo, porque es así como nos sentimos nosotros hoy como familia, otra cosa mala, qué puedo pedir, desearle harta vida».

Diana le comenta que son muy fuertes sus declaraciones, pues según lo que él dice el peor castigo para el asesino de su nieta es que pueda vivir muchos años, para que pueda ver morir a sus seres queridos tal como él está viviendo. El abuelo responde que el hombre vivirá mil años, y no 5 como vivió su nieta.

Rodrigo Logan menciona que habría un problema en el sistema penal, en el sentido que el Estado tiene abogados, que son los Fiscales, que se coordinan con la PDI. Los imputados, los defensores públicos, pero las víctimas no tienen abogados (querellantes). En ese sentido da cuenta que se entiende que las personas no entiendan por qué ellos deben brindar las pruebas, y dar cuenta de los antecedentes, y se sienten desprotegidos, pues no hay personas que los defiendan.

Andrea Arístegui le menciona al abuelo, que él se despidió de su nieta, y le pregunta cómo fueron los hechos después. Explica que estuvieron de cumpleaños sus sobrinos, y habría ido parte de la familia. Explica que su suegra tuvo un accidente, por lo que su hija se demoró en salir, y no se alcanzó a despedirse de la niña. Luego de 30 minutos, recibió un llamado de su hija, que sólo grita desconsolada. En seguida hay un vecino que le explica lo sucedido, y que tuvieron un accidente y que estarían en el SAPU. Explica que le pareció como el cuento del tío, y se la entregaron al papá de su nieta porque estaban más cerca. Alguien del lugar les preguntó si eran familiares de la niña, al ver a su hija quien estaba muy alterada, y no se podía sostener de pie. Dice que él no entendía que sucedía, hasta que una persona, le dijo que a su nieta le habría llegado una bala, en la zona de la guatita. Él pensó que podía tener solución.

Luego se explica que pudo hablar con el vecino quien había llamado por teléfono, y quien la asistió y la ayudó llevándola al SAPU del sector. Dice que eso es todo lo que él sabía en ese momento, le explicaron que la niña estaba con signos vitales, pero iban a trasladar a su nieta al hospital San José, y agradece la labor de Carabineros. Pero luego cuenta que la niña falleció, y que su hija tiene un dolor desgarrador. Dice que espera que la PDI pueda hacer su trabajo bien.

En seguida agradece la oportunidad de este medio de comunicación, y llama a todos quienes puedan tener algún registro de lo sucedido, de los vecinos que viven por ahí o locales comerciales, y Diana Bolocco, hace eco de lo que pide, y llama a que se haga justicia por su nieta. En seguida le agradecen su testimonio, le envían un abrazo, y que estarán muy atentos porque se haga justicia por la niña.

A las 10:26:36 horas, concluye este despacho.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-10146 de Megamedia, correspondiente al programa Mucho Gusto, durante el cual se da cuenta del fallecimiento de dos niños, dentro del contexto de un robo de autos por encerronas. Uno de ellos sucedido en la comuna de Maipú y el otro en la comuna de Huechuraba, de este último toman contacto con el abuelo de la niña fallecida. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Antecedentes de Contexto

El domingo 28 de febrero, en la comuna de Huechuraba, alrededor de las 22:30 horas, una madre junto a su hija de 5 años, regresaban a su casa, luego de un encuentro familiar, cuando un grupo de delincuentes la interceptan mediante la técnica conocida como «encerrona», con el fin de robarle su automóvil. Según lo que se maneja, la madre mostró la intención de entregar su auto, y al momento de querer bajar a su hija, uno de los delincuentes, disparó a la niña, quien ya en el centro asistencial, no pudo sobrevivir y terminó fallecida. El hecho causó gran conmoción en los vecinos de la comuna,

quienes se han visto muy perjudicados con este tipo de delitos en el último tiempo, además de la conmoción tanto del lugar como nacional, que la víctima de este delito sea una niña de 5 años, y que paralelamente esa misma noche un niño de 4 años haya fallecido en el mismo contexto. Este hecho noticioso implicó un alto revuelo público.

2. Deber de Información de los Medios de Comunicación Social

Dentro de los derechos fundamentales, que debe velar el CNTV para que exista un correcto funcionamiento, es el de la libertad de expresión, de aquella libertad que tienen los medios de comunicación social de divulgar los contenidos. El artículo 19 N°12 de la Constitución, ampara la libertad de expresión y la de informar sin censura previa. La Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 13, establece que este derecho permite «Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras»; por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19, también consagra esta garantía. Dentro de la regulación de ambos Tratados Internacionales se establece que las limitaciones a la libertad de expresión estarían dadas por el respeto a los derechos o reputación de los demás, a la seguridad pública, orden público, salud y moral pública.

Se ha establecido por jurisprudencia del H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional que: «La referida obligación de los Servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»⁴¹.

En atención a ello se ha establecido en doctrina y derecho comparado⁴², que el acceso a la información puede tener dos dimensiones, como un derecho individual y como un derecho colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor «diversidad de datos, voces y opiniones», sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Y a su vez, como derecho colectivo, desde un punto de vista de un bien público o social, con un intercambio de ideas en informaciones de carácter masivo, incluso democrático y transparente.

3. Información de Interés Público

En atención a la emisión denunciada, se trata de un noticiero, cuya función es dar a conocer a los televidentes informaciones que sean de interés público, en este sentido el artículo 1° inciso 3° de la Ley N°19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, reconoce el derecho de las personas a ser informadas sobre hechos de interés general. La doctrina ha definido al interés público como: «Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»⁴³.

⁴¹ Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: Aplica sanción a canal MEGA S.A.

⁴² Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; «El acceso a la información como derecho».

⁴³ Parada, Eva «Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

4. Análisis de los Hechos y el Derecho

- a) En virtud de esta emisión se admite a tramitación una denuncia, la cual reprocha el momento en que se entrevista al abuelo de la niña de 5 años, fallecida producto de un balazo recibido por un delincuente dentro de un robo de un vehículo. La denunciante menciona que «El abuelo se emociona y quien lo graba hace un zoom a los ojos del señor para mostrar sus ojos llorosos, mientras mostraban imágenes de la menor viva». Y ello lo califica que sería morboso y habría una victimización secundaria, afectando la dignidad del abuelo de la niña.
- b) En virtud de los reproches esgrimidos por la denunciante, vistos y analizados los contenidos de la emisión aludida, es posible decir que, no es posible ver características de morbo en el contenido emitido, en un contexto, sensacionalista, no se presenta ya que según su concepto definido en el artículo 1° letra g) de las Normas Generales sobre contenidos de las emisiones de televisión, como «Aquella presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o el impacto». En el contexto de este hecho noticioso, la emotividad es un rasgo psicológico propio, y necesario de cualquier familiar, más aún en un ámbito de injusticia, incredulidad de lo sucedido y shock. Por su parte no es posible distinguir que ni los conductores, ni panelistas, o las imágenes de la niña, impliquen la configuración de una emisión sensacionalista, en el sentido, que el abuelo, manifiesta su sentir, es más hay un momento en el que incluso agradece el espacio que se le está brindando llamando a quienes puedan colaborar entregando a la PDI pruebas a través de grabaciones, que puedan colaborar con la investigación lo hagan.
- c) Respecto a las calificaciones esgrimidas por la denunciante, de una posible victimización secundaria del abuelo. En virtud de lo que regula el artículo 1° letra g) de las Normas Generales sobre contenidos de las emisiones de televisión, se define el concepto de victimización secundaria como «Agresiones psíquicas y/o sociales, que pueda sufrir una víctima de vulneraciones de derechos o de menoscabo, causadas por la exhibición de un suceso». En este sentido, tampoco se cumpliría este supuesto, ya que no es posible verificar que la concesionaria haya agredido de algún modo al abuelo en este caso una víctima indirecta de lo sucedido, respecto a las imágenes se esgrime que habría una especie de acercamiento de la cámara a los ojos del entrevistado cuando se emociona el abuelo de la víctima de 5 años, pero incluso ese hecho, revisadas las imágenes no fue posible distinguirlo, lo que igualmente y en todo caso, no configuraría una vulneración en este aspecto.
- d) En tercer lugar, tampoco se puede identificar una afectación a la dignidad del abuelo de la niña fallecida, es posible, por el contrario, ver que quienes intervienen en la conversación, emplean un trato de respeto, de acogida al sentir de lo que está viviendo el entrevistado y su familia, brindándole un espacio para que pueda manifestar su sentir y dar a conocer la información que estime pertinente respecto al caso de su nieta.
- e) En cuarto lugar, lo que sí es posible verificar que la concesionaria estaría dando cuenta un hecho noticioso de alta relevancia pública, que habría causado grandes reacciones de apoyo a la familia, por parte de los vecinos de la comuna de Huechuraba, movilizándose a solicitar más contingente policial en el lugar, para poder evitar que hechos tan lamentables puedan volver a ocurrir. Asimismo, la información dada a conocer durante el matinal de aquel día, dice relación con un contexto informativo de aquel día, donde se estaba realizando y se transmitió

la audiencia de formalización del caso de otro niño de 3 años, fallecido en la comuna de Arauco, XX y, asimismo, el caso de un niño de 4 años en la comuna de Maipú que el mismo día por un delito de robo de auto por el concepto de «encerrona», también resultó baleado y muerto en la misma noche que la niña de 5 años.

- f) Del contenido del matinal aludido, no se pueden colegir las conclusiones de la denunciante. Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del reportaje fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, tratándose de información de interés del público y cuyo tratamiento cumple con los estándares exigidos tanto por la Ley N°18.838, como las demás fuentes legales procedentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **02 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

9. INFORME MEGA C-10162

Programa : Mucho Gusto
Género : Misceláneo
Canal : Mega
Emisión : Viernes 05 de marzo de 2021, de 08:30 a 13:03 horas

Denuncia:

«Con motivo del desalojo de las tomas de Renca el programa entrevista al dirigente de las tomas dándole pantalla y normalizando el delito de usurpación a la propiedad privada disfrazada bajo el populismo del derecho a la vivienda. Es un grave problema que aqueja al país y como de costumbre el sensacionalismo de los matinales y querer agradar a las minorías vociferantes normalizan hechos delictuales como la toma y usurpación de la propiedad privada» **Denuncia CAS-48832-S5V2H3**

Descripción

La conductora Andrea Aristegui se encuentra acompañada de Roberto Saa, Rodrigo Logan y Carla Constant. Ella le da el pase a la periodista en terreno quien se encuentra en la comuna de Renca. GC: «Desalojan 200 familias en toma de Renca».

[09:01:17] Tania Mardones desde Renca, informa que hay 12 carros policiales para desalojar la toma de 200 familias en terrenos que estaban destinados a ser las futuras cocheras del Metro de la línea 7. Las imágenes muestran los carros policiales y a Carabineros, imágenes tomadas a distancia en este terreno. La periodista indica que se está acercando un Carabinero a ellos porque les pidieron salir de ese lugar. Efectivamente el Carabinero le pide a la prensa que se retire. Hay una toma instalada desde anoche a las 21 horas, están vigilando desde lejos, comunica la periodista. El terreno es privado indica la gente presente. La periodista dice que muestra las dos caras de la moneda: los vecinos de condominios del sector que denuncian la delincuencia que llega con las tomas y por otro lado un grupo de personas que necesitan donde vivir.

[09:04:30] Nota periodística al respecto. Protesta en la calle porque debido a la toma no pueden dormir. Hace tres semanas que viven con el alma en un hilo, dice la periodista ya que habría balaceras

de día y noche. Ni la Municipalidad ni Carabineros hacen rondas para cuidarlos, vecinos cansados y atemorizados, la toma crece y nadie hace nada, se informa. Estos hechos ocurren en los cerros de Renca. Serían mil familias en este terreno, que incluso está parcelado. Se muestra un video y las pequeñas casas. Los vecinos de las torres están manifestándose. Video de sujeto cortando el pastizal con un machete. Vecina opina de cómo está llegando la gente a vivir a este cerro y generan peleas y balaceras. Video de hombres peleando con machetes. Los vecinos estarían desprotegidos y denuncian que no hay patrullas. GC: «Vecinos de Renca atemorizados por la toma».

[09:50:11] Una persona de la toma dice que no quieren vivir gratis. En el reporteo aparece un contingente municipal que realiza una reunión. Romy Avalos de la Municipalidad explica que han denunciado los hechos.

[09:13:28] La conductora, Andrea Aristegui, realiza una recapitulación de los hechos. Se hace un contacto telefónico con una vecina del lugar. Se le consulta por los hechos y ésta comenta sobre las peleas y la manera en que ha crecido la toma. Indica que es inseguro vivir allí. Carla Constant habla con la vecina y ella explica que no se trata de gente vulnerable, pues en la noche llegan autos caros o lujosos. Indica que se organizaron para protestar pues se sienten abandonados. La Municipalidad les dijo que no pueden intervenir pues se trata de un terreno en una parte privada y otra es fiscal. Rodrigo Logan habla con ella y le pregunta si han pedido audiencia en la Municipalidad y ésta le dice que no están dando audiencia por la situación de pandemia. Logan le explica que el dueño de un terreno está obligado a cercarlo, pues incluso puede perderlo legalmente de no ser así.

[09:21:50] Esteban Cruz, es dirigente de la toma de Renca, la conductora le pregunta si reconocen los hechos de violencia que se dan frecuentemente allí. Dice este dirigente que él representa a cien familias que no viven violencia. Ellos son venezolanos, peruanos y chilenos, comenta. Dice que agresiones ellos no han vivido. La conductora le pregunta si les preocupa la violencia y el dirigente opina que a nadie le gusta la violencia. Dice que les dan la razón a los vecinos de los condominios. Roberto Saa le plantea que ellos están haciendo un acto ilegal, pero se entiende por la necesidad y la crisis, aún así, esto es ilegal, pues se toman terrenos de privados o fiscales y esto conlleva problemas, enfatiza. El dirigente le dice que entiende los problemas de los que se tiene en una toma, dice que sabe que esto es ilegal, pero dice que ellos tienen baño y agua potable.

[09:27:30] La vecina del sector conversa con el dirigente y le dice que ellos tienen taxis y que sí hay violencia, también que se trata de terrenos no aptos para vivir. Andrea Aristegui le pregunta por los autos caros que llegan allí explotando y cobrando por el uso de estos terrenos, le consulta si hay una mafia en torno a esto. La vecina dice que sí, y que las imágenes que se muestran de la pelea fueron grabadas por los vecinos.

[09:30:41] Urgente: Tania Mardones está en la toma mostrando cómo el contingente policial bajó de los carros. Una mujer de la toma dice que están allí por la necesidad, buscan solución habitacional, ya que los subsidios tienen demasiadas exigencias. Las personas en la toma explican que están preparados sólo para autodefensa, no han hecho daño a nadie. Otra persona explica que no puede postular a subsidios, dicen tener miedo, hay niños, mujeres. La periodista explica que Carabineros por megáfono pide a las personas que desalojen el lugar. Tiare explica que es difícil llegar a fin de mes. Carabineros ingresa al sector donde está la gente.

[09:36:32] La periodista dice que trata de ser objetiva y que están los Carabineros sacando a las personas de las carpas. Explica que es difícil de relatar. Empieza el desalojo de Carabineros. La

periodista entrega un contexto y muestra cómo está siendo desalojada la gente. Recordemos que hay doce vehículos de Carabineros, dice y explica que es difícil relatar, camina entre la gente. La periodista le pregunta a una mujer por qué está ahí y ella dice que no tiene dónde vivir.

[09:40:20] La periodista dice que Carabineros está cumpliendo con una orden de desalojo y que se entiende que allí hay una necesidad, gente que no tiene dónde vivir. Es complejo estar acá y esto pasa cuando se toman un terreno de forma ilegal dice la periodista. Carla Constant hace una diferencia entre esto y la violencia anterior. Se visibiliza un drama humano de gente que no tiene donde vivir. Se entiende que deben desalojar, pero dónde van a vivir, pregunta y agrega que no hay autoridades presentes. Crisis de vivienda en Chile y sus altos precios están generando la falta de vivienda, y el subsidio estatal no tiene la capacidad suficiente, los arriendos han subido, dice Roberto Saa, todo como consecuencia de una crisis, la pandemia y la presión migratoria. Logan explica que Carabineros está ejecutando una orden de la mejor manera que pueden, pero el Estado no está presente, los Core, Concejales etc. Mientras se muestran imágenes del desalojo de Carabineros, los panelistas opinan. La gente no quiere que le regalen las cosas dice Andrea Arístegui.

[09:47:10] La periodista en terreno entrevista a personas que estaban en la toma. Una mujer explica cuánto le cuesta su arriendo. Dice que está ahí porque quieren solución, quedó sin trabajo y se le ha complicado llegar a fin de mes. Ella explica que siente frustración ya que la dejaron fuera de un proyecto. Mientras ella habla se muestra el desalojo. Roberto Saa plantea que Chile vive una crisis habitacional. Dice la entrevistada que es complicado juntar los puntos para ganarse el subsidio.

[09:53:32] Panorámica de lo que ocurre la periodista insiste en que se trata de la toma ilegal de un terreno. Una mujer que estaba en la toma dice que ha postulado cuatro veces, pero que los puntajes suben todos los años. Dice que paga 200 mil pesos para una pieza donde vive con sus tres hijos. La periodista le dice que ella representa a mucha gente, cuál es tu sueño le pregunta y ella dice que una casita para sus hijos. La mujer se emociona, duele dice. La periodista le pregunta que supone que ella no quiere vivir gratis, coincide con ella la mujer que está siendo desalojada. Comer o pagar el arriendo, concluye la periodista respecto de lo que conversa con la experiencia de la entrevistada.

[10:03:01] Logan explica por qué en la nueva Constitución tiene que estar presente el derecho a la casa digna, porque a las personas las pelotean, los subsidios no alcanzan para todos, ya que el mercado inmobiliario está desconectado, dice. Esto es un drama humano comenta Diana Bolocco. Cómo no vamos a solidarizar con estas familias.

[10:04:30] Romy Avalos, directora de Desarrollo Comunitario de Renca se reúne con uno de los desalojados para conversar con ellos. Explica que se trata de terrenos de Metro, pero las Municipalidades no tienen recursos ni atribuciones para entregar vivienda. Explica que hay un problema grande y autoridades que no se hacen presentes, por ejemplo, los dueños del terreno. El hombre dice que quiere ser escuchado, quieren poder optar a la vivienda, tienen la libreta para postular, pero las puertas se les cierran. Él explica que hay gente que ha sido vulnerada, vecinos, chilenos, mapuches y extranjeros.

[10:12:38] Finaliza la información y el despacho desde Renca

Análisis y Comentarios

En relación a la emisión del programa denunciado, en el despacho desde la toma y desalojo de un sector eriazo en Renca, la periodista aporta distintas miradas al problema que se está viviendo en ese

momento, que es el desalojo de familias en un sector de Renca, diferente al de otra toma cercana, sobre la cual se resalta la violencia que manifiestan los ocupantes y que llevó a los vecinos de un condominio representados por la vecina Patricia a detener en días anteriores el tránsito en protesta por el asentamiento de grupos violentos, incluidos inmigrantes, que sostienen constante violencia entre ellos.

En el despacho de la periodista se expone la realidad de familias que actúan por necesidad económica ya que a muchos de ellos la falta de trabajo y el fracaso en las postulaciones al subsidio habitacional los tiene con dificultades para conciliar la alimentación y el pago de arriendos.

Se establece de forma clara que los terrenos donde ellos están corresponden a terrenos privados y que están cometiendo un delito al tomarse ese espacio, hecho que es repetido en varias ocasiones problematizando la crisis que de vivienda que vive el país, lo cual se ha agudizado por la inmigración. Se destaca el actuar de Carabineros que de la mejor manera posible están llevando a cabo el desalojo.

En relación con la denuncia en lo sustancial de ella se denuncia que el programa está: «Dándole pantalla y normalizando el delito de usurpación a la propiedad privada disfrazada bajo el populismo del derecho a la vivienda». El programa da cuenta del desalojo de la toma como medio de comunicación realizando su trabajo informativo, esto se realiza sin normalizar la acción de tomarse un terreno, que queda establecido en varias oportunidades como un delito, aclarado este hecho por el abogado presente en el panel y los periodistas. Decir que el derecho a la vivienda es un populismo corresponde a una opinión personal del denunciante que resulta infructuoso aquí debatir ya que resulta evidente que las diferentes crisis han golpeado a la población más vulnerable del país que está dispuesta a habitar un lugar baldío, sin las mínimas condiciones para el habitar humano, si con ello tienen la esperanza de vivir en un lugar y gastar el poco dinero que tienen en comida y no en caros arriendos de piezas o para dejar de ser allegados. El programa deja en claro las aristas de esta problemática que pasa evidentemente por el déficit de vivienda en Chile y la pobreza y precariedad en la que muchos compatriotas e inmigrantes pasan la pandemia.

Finalmente se debe agregar que según lo dispuesto por la Ley N°19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que Megamedia ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un Estado democrático.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **05 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

10. INFORME VTR C-10170

Programa	: Free to Play
Género	: Misceláneo
Canal	: ETC...TV
Emisión	: Martes 09 de marzo de 2021, de 19:00 a 20:00 horas ⁴⁴

⁴⁴ Material audiovisual enviado por la permissionaria sin GC de horario.

Denuncia:

«El señor Juan Andrés Salfate hace chistes de carácter sexual y gestos obscenos en el programa Free To Play de un canal que ven niños y preadolescentes hoy cambiando la letra de una canción de Cepillín» **Denuncia CAS 48860-Q2WIZ6**

Descripción

A partir del minuto 05:21 del material enviado por la permissionaria, el conductor Juan Andrés Salfate comienza señalando que van a partir con actualidad, y comenta que quizás alguno o varios de los televidentes no conoce al personaje Cepillín, un payaso mexicano bien antiguo señalando que el día de ayer (08-03-2021) había fallecido, mencionando que las canciones y sus videos van a quedar en la memoria, luego en el minuto 05:35 dice «Súbale...» y muestran las imágenes del video de la canción «La Feria de Cepillín» en pantalla dividida, al centro de ambos conductores, los cuales cantan o tararean la canción que está sonando, siendo en el minuto 06:02 cuando Juan Andrés Salfate, canta «chiquitín chiquitín» donde efectivamente hace un gesto que dura un poco más de un segundo que no es del todo claro, al parecer podría ser un gesto grosero, sin embargo, el otro conductor, Eduardo Vargas, le dice, «No po' Salfa, no así, si no que así, es chiquitito» y hace el gesto con los dedos para dar a entender que es pequeño, luego de eso siguen comentando de la carrera artística del payaso Cepillín, y del legado que había dejado.

En el minuto 12:17 los conductores cambian de tema.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-10170, correspondiente a la emisión del programa Free to Play, del día 09 de marzo de 2021, donde se mostró imágenes para recordar a un personaje televisivo mexicano famoso entre los años 1970 y 1980, el payaso Cepillín, quien falleció el día 08 de marzo de 2021, donde el conductor habría cambiado la letra de la canción, con una intención grosera, de acuerdo a lo señalado en la denuncia.

Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Hechos materia de denuncias

El día 09 de marzo de 2021, el programa Free to Play, conducido por Juan Andrés Salfate y Eduardo Vargas rememoraron a un payaso mexicano famoso en los años '70 y '80, quien habría fallecido el día anterior comentando que las canciones y sus videos van a quedar en la memoria, luego en el minuto 05:35 el conductor Juan Andrés Salfate señala «Súbale...» y muestran las imágenes del video de la canción «La Feria de Cepillín» en pantalla dividida, al centro de ambos conductores, los cuales cantan o tararean la canción que está sonando y es en el minuto 06:02 cuando Juan Andrés Salfate, canta «chiquitín chiquitín» donde efectivamente hace un gesto que dura un poco más de un segundo que no es del todo claro, al parecer podría ser un gesto grosero, sin embargo el otro conductor Eduardo Vargas, le dice, «No po' Salfa, no así si no que así, es chiquitito» y hace el gesto con los dedos para dar a entender que es pequeño, luego de eso siguen comentando de la carrera artística del payaso Cepillín, y del legado que había dejado.

A raíz de lo mencionado recientemente, el Consejo Nacional de Televisión recibió una denuncia que señala lo siguiente:

«El señor Juan Andrés Salfate hace chistes de carácter sexual y gestos obscenos en el programa Free To Play de un canal que ven niños y preadolescentes hoy cambiando la letra de una canción de Cepillín».

2. Marco Normativo

El Consejo Nacional de Televisión, conforme lo prescribe el artículo primero de la Ley N°18.838, el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales garantizados ya sea por nuestra carta fundamental como por los diversos Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país. Recibidas las denuncias, se procedió a revisar la existencia de alguna vulneración a los derechos fundamentales en el reportaje emitido por el programa Free to Play del día 09 de marzo de 2021, tal como lo prescribe la ley 18.838, constatando que efectivamente existen algunos derechos fundamentales que podrían estar en conflicto, los cuales se pasarán a analizar:

2.1 El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado democrático

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, tanto la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), garantizando la «Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades»⁴⁵. Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13 señala que «Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección».

La doctrina ha definido la libertad de información como «Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»⁴⁶.

⁴⁵ Artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República de Chile.

⁴⁶ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

«Por su parte la Organización de Estados Americanos ha señalado que la libertad de expresión adquiere una función primordial, ya que sin ella es imposible que se desarrollen los demás elementos para el fortalecimiento democrático. De ahí, que en varias oportunidades se haya considerado la libertad de expresión como la libertad fundamental para la existencia de una sociedad democrática»⁴⁷.

«La libertad de expresión es, a la vez, un derecho fundamental y el resultado de una acción, la del periodista o de todos aquéllos que de modo esporádico ejercen su derecho a expresarse en un medio de comunicación social»⁴⁸.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: «La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»⁴⁹, vale decir, siendo la libertad de expresión considerada la piedra angular de un régimen democrático para muchos, no puede ser un derecho ilimitado, y así lo ha señalado la doctrina y la Convención Americana «Los derechos no son absolutos y admiten restricciones».

2.2 Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud

El inciso cuarto del artículo primero de la Ley N°18.838 señala «Se entenderá por correcto funcionamiento de estos servicios el permanente respeto, a través de su programación, de [...], la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud», en el mismo el artículo 12 letra I) señala «El Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental. Se considerará como circunstancia agravante el hecho que la infracción se cometa en horas de transmisión a las que normalmente tenga acceso la población infantil. Tales normas podrán incluir la designación de horarios sólo dentro de los cuales se podrá exhibir programación no apta para menores de edad la que estará, en todo caso, precedida de una advertencia visual y acústica o identificada mediante la presencia de un símbolo visual durante toda su duración».

A su vez las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión establece en su artículo primero letra e) establece «Horario de protección: es aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud». Acto seguido el artículo 2º. señala «Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas».

3. Análisis de hecho y de derecho del caso en relación con las denuncias recibidas

⁴⁷ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2010). «Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión». 15-03-21, de OEA Sitio web: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=621&IID=2>.

⁴⁸ (2008) - «Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile». Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

⁴⁹ Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: «Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1º de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019» (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

- a) El día 09 de marzo de 2021, el programa Free to Play, conducido por Juan Andrés Salfate y Eduardo Vargas rememorarón a un payaso mexicano famoso en los años ´70 y ´80, quien habría fallecido el día anterior comentando que las canciones y sus videos van a quedar en la memoria, luego en el minuto 05:35 el conductor Juan Andrés Salfate señala «Súbale...» y muestran las imágenes del video de la canción «La Feria de Cepillín» en pantalla dividida, al centro de ambos conductores, los cuales cantan o tararean la canción que está sonando y es en el minuto 06:02 cuando Juan Andrés Salfate, canta «chiquitín chiquitín» donde efectivamente hace un gesto que dura un poco más de un segundo que no es del todo claro, al parecer podría ser un gesto grosero, sin embargo, el otro conductor Eduardo Vargas, le dice, «No po’ Salfa, no así sino que así, es chiquitito» y hace el gesto con los dedos para dar a entender que es pequeño, luego de eso siguen comentando de la carrera artística del payaso Cepillín, y del legado que había dejado.
- b) En relación con lo anterior, el Consejo Nacional de Televisión recibe una denuncia que señala principalmente que «El señor Juan Andrés Salfate hace chistes de carácter sexual y gestos obscenos en el programa Free To Play de un canal que ven niños y preadolescentes hoy cambiando la letra de una canción de Cepillín».
- c) Debido a esto, se procedió a revisar las imágenes denunciadas y específicamente a la letra de la canción que hace alusión la denuncia, sin embargo, revisada su letra en sitios web⁵⁰, se puede constatar que la letra no fue cambiada y que los conductores la cantaban o más bien la tarareaban sin modificación, por lo que en relación a lo señalado en la denuncia, no se puede detectar elementos que configuren una transgresión al deber de cuidado impuesto por las normas que regulan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión.
- d) Sin embargo, y pese a que la denuncia no encuentra sustento, ya que la letra de la canción «La Feria de Cepillín», no fue cambiada por el conductor del programa Juan Andrés Salfate, se estima que se debe hacer una advertencia en cuanto a un gesto breve que el mismo conductor realiza, el cual es rápidamente corregido por el segundo conductor –Eduardo Vargas– que pudo ser realizado con intenciones groseras por parte del primero, pero que no queda del todo claro como para considerarlo vulneratorio de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, entendiéndose que al no ser evidentemente claro y siendo los niños más bien gráficos y textuales, no se podría considerar una transgresión al deber de cuidado que deben tener los servicios de televisión, pese a que se le recomienda al programa Free to Play, prestar mayor atención a este tipo de sucesos, para evitar que se repitan, en razón que de constatarse una vulneración a la formación espiritual e intelectual de niños y jóvenes, esta se ve manifiestamente agravado por el horario de transmisión del programa el cual es justamente apto para niños y jóvenes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Free to Play** exhibida el día **09 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

⁵⁰ <https://www.youtube.com/watch?v=dgwvIRMXPDY>.

11. INFORME TVN C-10175

Programa : Buenos Días a Todos
Género : Misceláneo
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Jueves 11 de marzo de 2021, de 07:59 a 12:59 horas

Denuncias:

«Programa de TV abierta Buenos Días a Todos, del canal TVN, hace nota sobre el fallecimiento del actor el señor Tomás Vidiella, donde en el GC del programa hacen alusión a que actor falleció a pesar de tener la primera vacuna contra el SarSCOV2 [...]. Es importante hacer cultura y educar a las personas sobre los efectos de las vacunas, y en particular de COV2, donde se requieren 2 inoculaciones y no solamente 1. Este tipo de GC lo único que hace es generar incertidumbre en la ciudadanía, donde las personas escépticas y/o ignorantes en temas médicos y científicos, pueden llegar a dudar de inocularse con la vacuna; sin lugar a dudas indicar que este tipo de GC es caldo de cultivos para los "anti-vacunas". Es por lo anterior que agradecería revisar el caso, y generar multa hacia el canal, el programa y las personas tanto que están en pantalla, como detrás de las pantallas, con la finalidad que este tipo de "errores" o malas redacciones de GC no vuelvan a ocurrir. Es necesario generar educación en la población, no dudas» **Denuncia CAS 48877-W7V7N8**

«Programa de TV abierta Buenos Días a Todos, del canal TVN, hace nota sobre el fallecimiento del actor el señor Tomás Vidiella, donde en el GC del programa hacen alusión a que actor falleció a pesar de tener la primera vacuna contra el SarSCOV2 [...]. Es importante hacer cultura y educar a las personas sobre los efectos de las vacunas, y en particular de COV2, donde se requieren 2 inoculaciones y no solamente 1. Este tipo de GC lo único que hace es generar incertidumbre en la ciudadanía, donde las personas escépticas y/o ignorantes en temas médicos y científicos, pueden llegar a dudar de inocularse con la vacuna; sin lugar a dudas indicar que este tipo de GC es caldo de cultivos para los "anti-vacunas". Es por lo anterior que agradecería revisar el caso, y generar multa hacia el canal, el programa y las personas tanto que están en pantalla, como detrás de las pantallas, con la finalidad que este tipo de "errores" o malas redacciones de GC no vuelvan a ocurrir. Es necesario generar educación en la población, no dudas» **Denuncia CAS 48878-V3R3K4**

«Se pone en duda el uso de la vacuna contra el COVID 19 provocando una gran inseguridad y desinformación en la población» **Denuncia CAS 48879-GOD7V8**

«En el programa Buenos Días a Todos mientras comentan la muerte del actor Tomás Vidiella, mencionan que él murió de Covid, cuando ya se había puesto la vacuna. GC dice "Vidiella se habría puesto primera dosis de vacuna y falleció", lo que aumenta el escepticismo por parte de la población con el proceso de vacunación, aumentando el miedo y aversión que ya se tiene por ella. Va en contra de las campañas de vacunación por parte de la ciudadanía y el Gobierno. Es tremendamente irresponsable emitir estos comentarios y ellos deberían disculparse y hacer una campaña informativa llamando a la vacunación y a la seguridad de la misma» **Denuncia CAS 48884-JIXL8**

Descripción

Entre las 08:04:21 y las 08:08:23 horas, en el espacio televisivo objetado el periodista Mauro Huentena efectúa un despacho en vivo desde el Hospital El Carmen, de Maipú y en dicho lapso entrega detalles sobre el fallecimiento del actor Tomás Vidiella, quien días antes se contagió de coronavirus.

El reportero informa que Vidiella falleció por una falla sistémica y previamente presentó síntomas respiratorios y problemas cardíacos, estos últimos, según explica, formaban parte de un cuadro clínico basal.

El conductor Gonzalo Ramírez, junto con mencionar aspectos de la dilatada carrera artística del actor, recalca la primera inoculación contra el COVID-19 recibida por éste. Al momento de expresar aquello, en pantalla se exhibe un titular de radio ADN que señala: «Muerte de Tomás Vidiella: Experta explicó la importancia de cuidarse tras primera dosis de la vacuna contra el COVID».

Luego, María Luisa Godoy destaca que este lamentable suceso es ejemplo de que las personas no son inmunes con la primera dosis de la vacuna, algo que –afirma– también habría mencionado el doctor Sebastián Ugarte en una emisión anterior del matinal. Su compañera de conducción, Carolina Escobar, enfatiza que el efecto de inmunidad no es inmediato y que es posible adquirir el virus, aun existiendo inmunidad. Complementa explicando que, al disponer de las dos dosis, únicamente los síntomas serán más leves.

En el transcurso de estos comentarios, en pantalla aparece un texto en generador de caracteres (GC) del que se lee: «Vidiella se habría puesto la vacuna y falleció de COVID». Dicho enunciado persiste cuando posteriormente el periodista Mauro Huentenao agrega en su despacho que el actor estaba a la espera de su segunda dosis y reitera que el reconocido artista presentaba un antecedente clínico de cuidado que lo hizo más vulnerable. La presencia de enfermedades preexistentes aclara, ha sido un factor profusamente difundido en todos los países; de igual modo, expone como aspecto primordial la fragilidad que expresa cada cuerpo frente a la enfermedad.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales objetos de reproche, asociados a un fragmento del programa Buenos a Días Todos, emitido el día jueves 11 de marzo de 2021, que aluden al fallecimiento del actor Tomás Vidiella, el Departamento de Fiscalización y Supervisión informa las consideraciones que a continuación se desglosan:

1. Orientaciones normativas y ejercicio periodístico

Antes de detallar el análisis en virtud de lo denunciado, resulta esencial plasmar acá el encuadre normativo que sustentará la mirada hacia este pasaje audiovisual del programa. Conforme a esto, es preciso mencionar que la Constitución Política, a través del artículo 19 N° 12 inciso 2°, otorga al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, la responsabilidad de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

A fin de efectuar tal cometido, la Ley N°18.838 mandata al CNTV el cumplimiento de roles de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión. En consecuencia, observación analítica del contenido objetado permitirá establecer si este relato habría vulnerado alguno de los derechos fundamentales protegidos por la ley 18.838.

Al comienzo de su articulado, la Ley N°18.838 expone claramente qué significa el ‘correcto funcionamiento’ de los servicios de televisión. Puntualmente, en el artículo 1° refiere al respecto que trata sobre: «El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».

Atendiendo a los razonamientos esgrimidos, es razonable argumentar que Televisión Nacional de Chile desempeña y ejerce, conforme lo establece la Ley N°19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, las funciones de un medio de comunicación social. En tal sentido, este cuerpo normativo fija, por una parte, un marco de acción para las acciones periodísticas visibilizadas por los medios de comunicación social y de igual manera, tal como lo consagra la Ley N°18.838, garantiza libertad de emitir opinión e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria ejercería con regularidad este derecho a través de sus emisiones y en ese contexto, se enmarca la libertad para definir los criterios de su programación y el contenido de la misma.

2. Análisis del contenido denunciado

- Dicho lo anterior, es crucial sostener que, en el desarrollo del contacto en vivo entre Gonzalo Ramírez, Carolina Escobar, María Luis Godoy y el periodista Mauro Huentenaos son advertidas varias puntualizaciones que contribuirían a la comprensión respecto del fallecimiento del actor Tomás Vidiella, contagiado en días precedentes de coronavirus.
- Tales precisiones formarían parte de los ejes informativos que privilegia el reportero al dar cuenta de este suceso, dado a conocer en noticiarios centrales emitidos la noche del miércoles 10 de marzo.
- Entre ellas, cabría resaltar que el artista estaba aquejado de una enfermedad cardíaca de base, cuestión que se habría agravado tras contraer el virus. Esto es mencionado con claridad tanto por el periodista como por quienes asumen la conducción del programa en comento.
- Asimismo, y vinculado con parte de los fundamentos planteados por los denunciantes, es relevado el hecho de que el actor habría contado con la primera dosis de una de las vacunas contra el COVID-19. Sin embargo, tanto reportero como conductor y conductoras remarcan que tanto la primera dosis como la segunda no transforman a una persona en inmune al virus, sólo ayudarían –en los plazos correspondientes– a atenuar los síntomas.
- Si bien el texto generador de caracteres muestra una frase como la expresada por uno de los denunciantes, es un mero enunciado que serviría de contexto; ello por cuanto las particularidades de lo que las personas requieren para estar más prevenidos y no por ello inmunes a la enfermedad, son exteriorizadas verbalmente por quienes aparecen en el pasaje televisivo cuestionado.
- Es más, justamente los énfasis entregados por la conducción del misceláneo, como por el periodista a cargo del despacho, irían en la perspectiva de informar adecuadamente a las audiencias, conforme incluso las últimas actualizaciones acerca de las variadas cepas descubiertas.
- En suma, el ejercicio periodístico visualizado en el matinal dispondría de los parámetros establecidos tanto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, así como también por la Ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Buenos Días a Todos** exhibida el día **11 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

12. INFORME CHILEVISIÓN C-10180

Programa : Contigo en La Mañana
Género : Misceláneo
Canal : Chilevisión
Emisión : Viernes 12 de marzo de 2021, de 08:00 a 12:45 horas

Denuncias:

«Los periodistas con sus opiniones personales de los militares están dando señales de odio y resentimientos personales que no nos llevan a nada como país, denigrando a los militares y tratándolos de antipatriotas» **Denuncia CAS- 48887-JIR8J3**

«El periodista J.C. Rodríguez, denigra al Ejército y falta el respeto a la historia de Chile, además incita a que exista más odio y desunión en el país por sus comentarios, además como buen periodista él tendría que investigar e informarse para poder opinar con bases y no faltando el respeto como él lo hace al igual que su compañera» **Denuncia CAS-48898-R5S3T3**

Descripción

El programa es conducido por Monserrat Álvarez y Julio César Rodríguez. GC: «Con honores removieron estatua de Baquedano».

Comienza el programa mostrando la remoción de la estatua de Baquedano de la plaza del mismo nombre en el centro de Santiago que ocurrió en la madrugada hecho que se realizó para su reparación, según el Consejo de Monumentos Nacionales.

[08:10:40] El periodista Francisco Sanfurgo, desde la Plaza Italia, informa que con resguardo de Carabineros y con honores del Ejército y toque de batallón a las 2 de la mañana fue retirada la estatua del General Baquedano, que será reintegrada al mismo lugar, según el Presidente Sebastián Piñera.

[08:22:30] Julio César Rodríguez explica que el 08 de marzo en la gran marcha que se realizó por el día de la Mujer, en el sector actuaron delincuentes, otros que quieren sacar la estatua y una inmensa mayoría de mujeres manifestándose pacíficamente. La conductora plantea que hay personas que simbolizan el cambio que Chile necesita en el hecho de sacar la estatua, gente que no es violentista y quiere sacar la estatua. Este grupo, dice ella, está de acuerdo con eliminar el conflicto sacando la estatua, pues es una figura o símbolo del estallido social, de gente que quiere cambiar las cosas y la estatua es símbolo del status quo. El Diputado Diego Schalper de Renovación Nacional, que se encuentra en Plaza Italia realizando una manifestación con un grupo de personas, dice que no compartir el valor de la estatua no les da derecho a querer sacarla y que la violencia existirá a pesar de ella. Explica que no se trata de una estatua sino del derecho de vivir en paz, dice el Diputado.

[08:26:35] Rodríguez plantea que hoy hay colisión entre intereses ciudadanos y la política chilena, y hay una oportunidad de entre todos escribir una Constitución. Le dice él que unos echan la culpa a los otros y cada uno saca ventaja de la situación, refiriéndose a los políticos.

[08:28:00] Hay un tema que no es neutral, dice Monserrat, porque el General Baquedano es una figura central para el Ejército de Chile, y el Ejército, dice ella, escribió una carta a los que denominó «antipatriotas»; y el Ejército fue antipatriota en dictadura, agrega, entonces esto termina en un fuerte conflicto, puntualiza. Continúa diciendo Monserrat Álvarez que el General Baquedano no es figura neutral, es una figura heroica y no neutral, no hemos construido un relato único y neutral, como los

alemanes con el Holocausto; hoy vimos a militares rindiéndole honores y por ello es complejo y remueve nuestra historia, agrega.

[08:29:49] Diego Schalper dice que hay desafíos por delante, y que no hemos generado un discurso común en Chile respecto a nuestra historia, pero el Ejército es más que un período de la política de Chile. Qué haremos predominar en el corazón de Santiago, la violencia o la defensa de los derechos y la democracia, dice el Diputado.

[08:31:28] Rodríguez le dice que él le da una mirada unidireccional a la estatua; que ésta no implica solamente violencia, porque todo hace suponer que como todos los viernes los criminales van a protestar y a robar, no va a cambiar mucho, pero sí podemos conversar de otra forma; cuál es la verdadera discusión de fondo tras esto, qué cambios quieren; los políticos deben acompañar estos procesos de las personas, dice el conductor. Schalper agrega que la injusticia social es un hecho, no debemos ser indolentes hacia ella, pero exacerbar la violencia no resuelve la injusticia, se debe enfrentar la injusticia y construir soluciones en conjunto; el orden público es el punto de partida, dice el Diputado.

[08:35:15] Diego Schalper responde por qué está ahí, que no se trata de una estatua sino de qué se hace prevalecer y que debe ser la democracia y el respeto. La estatua no tiene nada que ver con la violencia dice. Monserrat Álvarez le comenta que el Gobierno estaba atrapado con la estatua y gracias al Consejo de Monumentos Nacionales se libra de ella por criterios técnicos. Schalper dice que el momento es complejo, y que, si fue así, ellos han interpuesto un recurso de reposición, este no es un tema técnico sino político. Monserrat Álvarez dice que De la Cerda y el Consejo decidieron que la estatua estaba en peligro. El Diputado responde que si se quiso zafar una decisión política con lo técnico ese no era el camino, el retiro de la estatua da sensación de que predomina la violencia.

[08:39:20] Julio César le explica al Diputado que expone su premisa como la correcta, que es un tema político, y que otros creen que es un tema técnico. Monserrat Álvarez le expone que es un tema de carácter político, qué pasaría si la estatua terminaba siendo derribada, eso hubiera sido una derrota, le pregunta. Schalper le dice que el Gobierno debería hacer predominar el orden público, expone que si el tema es político hay que asumirlo y avanzar modernizando Carabineros y enfrentar la violencia, no escudarse en un tema estético que no cree nadie.

[08:42:45] Julio César Rodríguez explica que en las manifestaciones hay gente que se aprovecha y ellos exacerban la violencia. Hay una infiltración de delincuencia en todo tipo de manifestaciones, eso hay que admitirlo, pero deben buscarse acuerdos y consensos, dice. Esta es una oportunidad de conversar y no llevarlo a un tema sobre la violencia, ya que para trabajar debe ser sin violencia. Schalper expone que ese es un punto de partida, no justificar bajo ningún punto de vista la violencia.

[08:46:10] Finaliza la conversación con el Diputado Diego Schalper y el tema de la Plaza Italia. Comentan que la estatua del General Baquedano estaba allí desde el año 1928.

Análisis y Comentarios

En el programa Contigo en La Mañana se informa del retiro de la estatua del General Baquedano, realizado en la madrugada, decisión del Consejo de Monumentos Nacionales. En la plaza se encuentra el Diputado Diego Schalper y un grupo de personas, y éste conversa con los conductores en el estudio, acompañado del periodista Francisco Sanfurgo. Los conductores tienen puntos de vista personales frente a la estatua del General Baquedano y lo que ella simboliza en el Chile actual, considerando en

esta opinión la violencia que ha concentrado esta plaza y los ataques que ha sufrido la estatua. La periodista Monserrat Álvarez expone que según ella en Chile no hemos construido un relato único y neutral sobre el período de la Dictadura, como los alemanes lo han hecho con el Holocausto. El Diputado Schalper está de acuerdo con ella y estima que no se debe justificar la violencia bajo ningún punto de vista y ese es un punto de acuerdo entre todos.

En relación con las denuncias podemos decir que se expone que la opinión de los conductores estaría denigrando a los militares y tratándolos de antipatriotas y le falta el respeto a la historia de Chile, lo cual no se observa, puesto que los conductores plantean que la figura militar del General Baquedano es el símbolo de algo, de un estado de las cosas, al menos, que muchos quieren cambiar. Se estima no existe una falta de respeto en las opiniones de los conductores que se manifiestan mientras conversan con el Diputado de Renovación Nacional que aboga por que la estatua sea repuesta en el mismo lugar porque para él la violencia no es una forma de expresión que se debe tolerar. Por tanto, la conversación que los conductores llevan adelante implica exponer lo que piensan de la estatua del General Baquedano, qué simboliza y por qué ha sido blanco de ataques cuando hay manifestaciones que terminan en violencia, coincidiendo que la violencia no dice relación con una real y aceptable forma de manifestarse. Prima el respeto en las opiniones de quienes dialogan y no se denigra de ninguna forma al Ejército de nuestro país en la conversación, ya que las opiniones dan cuenta de la forma de ver el período de la Dictadura en Chile y el Estado de Chile actual, las manifestaciones y el descontento social.

Se debe agregar además que los contenidos informativos que expone el programa Contigo en La Mañana de Chilevisión tendrían la calidad de hechos de interés público, es decir, se trata de hechos de los cuales la sociedad tiene legítimo derecho a conocer para mantenerse informada, así como la concesionaria que ostenta la calidad de medio de comunicación social tiene derecho a informarlos amparada en el legítimo ejercicio de su derecho a la libertad de expresión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibida el día **12 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

13. INFORME MEGA C-10190

Programa	: Mucho Gusto
Género	: Misceláneo
Canal	: Mega
Emisión	: Lunes 15 de marzo de 2021, de 08:00 a 12:45 horas

Denuncia:

«La periodista Paulina De Allende-Salazar incita el odio a Carabineros y a las fuerzas públicas, ningunea y acosa a las personas cuando no piensan como ella y el panel apoya su comportamiento» **Denuncia CAS-48971-Z4BON8**

Descripción

El espacio matinal Mucho Gusto se emite el lunes 15 de marzo entre las 08:00:38 y las 12:45:22 horas. Los contenidos fiscalizados se describen a continuación:

[09:06:37–09:12:19] Durante el espacio del programa denominado «MG En Alerta», se informa acerca de un procedimiento policial ocurrido en Villa Francia, comuna de Estación Central, donde las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública actuaron con carros lanza agua, junto a un gran contingente policial, en un sector residencial a causa de una fiscalización sanitaria. Vecinos se encontraban realizando una completada en un comedor ubicado en una escuela municipal durante el fin de semana, en Fase 2, superando el aforo máximo permitido por la autoridad sanitaria. El generador de caracteres (en adelante GC) indica lo siguiente: «Estación Central en cuarentena el fin de semana. Polémica por desalojo en comedor popular».

Se muestran imágenes captadas por una de las residentes del sector, la cual va relatando el procedimiento policial ocurrido. El periodista Simón Oliveros presenta la noticia mientras comenta los hechos junto a las conductoras del programa, entre las cual se encuentra la periodista aludida en la denuncia.

Los comentarios generales realizados por el panel apuntan hacia un proceder desproporcionado o de sobre reacción de la fuerza pública en el lugar, haciendo una relación comparativa entre comunas que se encuentran estigmatizadas versus comunas del sector oriente, señalando que al parecer habría ciudadanos de distintas categorías. Esto se plantea puesto que por una parte el irrumpir de la fuerza policial en una zona residencial con carros lanza agua, sin que se adviertan disturbios o manifestaciones no tenía precedentes y por otra parte ante situaciones en que grupos de personas transgredían las normas sanitarias como fiestas clandestinas no se habría observado que las personas fueran desalojadas con carros lanza agua, como por ejemplo en el sector Oriente, específicamente en Chicureo. El periodista señala que el Observatorio de Derechos Humanos se habría referido al hecho, manifestando su desaprobación en la forma en que fueron desalojadas las personas, dentro de las cuales 26 personas fueron detenidas, entre ellas dos menores de edad, los cuales fueron detenidos utilizando esposas.

En este marco y con el fin de dar respuesta a lo reprochado en la denuncia, los dichos de la periodista Paulina De Allende-Salazar son los siguientes:

Paulina De Allende-Salazar: «Efectivamente había gente al interior de un comedor popular en la Villa Francia, en la Estación Central, eso es cierto, no tenían que estar ahí, es cierto, Carabineros llega en un primer momento dicen que se retiren, según la versión de Carabineros, y no se habrían retirado. Las imágenes que vemos son de las que antes se llamaban Fuerzas Especiales, las que hoy son las de Orden Público con los “lanza agua” en un sector residencial donde hasta ahí no habíamos visto, al menos visualmente, enfrentamiento, donde había menores de edad, entonces cuál era la polémica en redes sociales, que nosotros la extendemos y es, no hay una vara diferente para cuando se transgrede los aforos en un sector de la ciudadanía versus otro sector de la ciudadanía como lo que estamos viendo que ocurrió en Villa Francia, en la Estación Central durante el fin de semana. Hubo dos menores detenidos, que luego fueron entregados a sus papás en un sector de un comedor popular. Nadie está discutiendo que no se debía estar ahí porque efectivamente estamos en cuarentena, pero acuérdense que muchas veces la gente no tiene con quien dejar a los niños. Abro la polémica, porque creo que es un tema importante que discutamos»

[09:13:50–09:14:56] «Agregar, para que estén todos los datos arriba de la mesa, Carabineros también señaló que después hubo algún tipo de altercado, personas que se manifestaron y que en ese contexto ellos también habrían

actuado. Pero a mí no me cabe duda, para mí este es un sector residencial, hemos visto en estas fiestas clandestinas, donde han salido niñas de debajo de los colchones, carreteando digamos, no hemos visto a Carabineros en las fiestas clandestinas, en las carreras de perros que hemos visto todo este tiempo, carros lanza agua, fuerzas especiales en las calles. La discusión me parece absolutamente legítima, no vamos nosotros a decidir qué está pasando ahí, pero vamos a poner el tema encima de la mesa, por qué en algunos sectores sí y en otros sectores no, y la gente de Villa Francia se ha sentido estigmatizada y es legítimo exponerlo».

Las conductoras Diana Bolocco y Andrea Arístegui señalan estar en desacuerdo con la detención de dos niños de 13 y 15 años, ya que es un evento muy traumatizante que niños se expongan a una detención, que hayan sido trasladados a una comisaría, aunque luego hayan sido liberados.

Paulina De Allende-Salazar: [09:16:57–09:18:50] «Yo quiero poner todos los datos, al principio Carabineros de Chile dice que envió personal territorial a este comedor popular y que no les habrían hecho caso, y que sobre la base de eso, esa es la información que a nosotros nos entregan, habrían llegado los carros de agua, Carabineros especiales, etc. Pero detuvieron 26 personas, supongamos que hubiera sido 30 lo que había ahí, 40, ustedes se imaginan, en un barrio residencial de la zona Oriente de la capital o en Cachagua, este balneario que hemos visto que ha presentado fiestas multitudinarias y que se oponen y que se arrancan y que se escapan, utilizar el carro lanza agua y la fuerza como las vimos llegar el fin de semana. Espacio Broadway, se acuerdan que hubo una fiesta masiva que se arrancaba la gente, no vimos ningún tipo de vehículos de Carabineros».

Los panelistas refieren que efectivamente eso no se ha visto, señalando algunos que esto se debe a la estigmatización que se ha hecho del lugar por ser una villa combativa por esencia, esto último lo señala el periodista Simón Oliveros.

Paulina De Allende-Salazar: «Efectivamente, pero Carabineros nos podría aportar elementos concretos, que nos dijera que en ese minuto estaba en riesgo la comunidad, que habría una organización compleja que ponía en riesgo la seguridad de los vecinos y lo entendería. Hasta ahora la información oficial no dice eso, dice, que no hicieron caso al personal territorial y que luego hubo algunas manifestaciones, pero yo no tengo claridad en qué minuto entran los vehículos especiales de Carabineros a actuar porque me parece desproporcionado, en medio de casas, en medio de vecinos estos vehículos».

El periodista en terreno Simón Oliveros señala que lo que se observa es que, el hecho ocurrido se observaría como un castigo a Villa Francia. El periodista señala además que independiente de transgredir la norma sanitaria para resguardar la salud de las personas, el hecho está sobredimensionado y se actúa sobre una comunidad de manera desproporcionada.

Simón Oliveros: [09:19:37–09:22:50] «En el minuto que vemos los vehículos lanza agua, que la gente está repeliendo, no vemos manifestantes, ni barricadas, puede haber sido que después se haya generado, pero a ese minuto no lo estamos viendo y hay algo que pasa en el diálogo, la mujer, la vecina, que grita mucho garabato, no lo pudimos reproducir, hay un tema que yo creo que tenemos que tratar aquí, dice: miren la cantidad de Carabineros que hoy día tenemos acá, pero en la semana el narcotráfico se toma estas calles, por qué no lo vemos con esa presencia en esos días. Y ese es un tema que yo creo que hemos ido desmenuzando, pero

que tenemos que continuar desmenuzando, por qué la presencia de Carabineros en algunos minutos sí y no en otros. Seguramente no dan abasto, no nos cabe duda, pero cuándo hay que actuar, cuándo no, cuándo hay que entender la complejidad de la situación. Esto ha sido polémica durante todo el fin de semana y es importante que lo discutamos, que lo conversemos».

Andrea Arístegui refiere que es un tema que tiene que ver con esta percepción que tiene un fundamento y que no todos somos iguales ante la Ley y ante la justicia, aunque debiéramos serlo y en la Constitución está garantizado y que en la nueva Constitución debiera estar garantizado por supuesto también, pero existe esta percepción de desigualdad y de estigmatización por apariencia física o condición socioeconómica, donde se espera que el Estado y su representación por los organismos policiales debiera obrar distinto.

A continuación, se muestra un video grabado por una de las pobladoras que da cuenta de los hechos ocurridos mostrando la forma en que se realizó el procedimiento, dando cuenta de las detenciones de personas dentro de las cuales se encontraban niños.

Andrea Arístegui:

«La gente estaba desesperada, muy asustada con las detenciones. Ellos dicen, estos tipos que se están llevando son los mismos tipos que nos cuidan a nuestros niños cuando nosotros salimos a trabajar. Estamos hablando de un sector de Estación Central que este fin de semana por haber transgredido el aforo, tuvo 26 personas detenidas y la polémica es: Por qué ese nivel de carros lanza agua, ese nivel de fuerzas especiales como se les llamaba antes en el sector, cuando en otros barrios no ocurre».

Finalmente, el periodista Roberto Saa, panelista del programa, nuevamente interviene mencionando esta vez que dadas las situaciones de delincuencia, elemento que se observa en lo que los pobladores refieren, realiza una comparación de lo ocurrido en Plaza Baquedano el viernes recién pasado donde 1.000 Carabineros estuvieron custodiando el podio de la estatua al General Baquedano, lo que si bien en ese lugar ha sido foco de delincuencia, plantea que podrían destinarse esa misma cantidad de Carabineros para enfrentar portonazos, robos, narco tráfico, defensa a restaurantes.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes al programa Mucho Gusto exhibido el día 15 de marzo de 2021, no se logró identificar elementos que alcancen a configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en cuanto a lo esgrimido en la denuncia que aduce que los dichos de la periodista Paulina De Allende-Salazar, los que incitarían al odio contra Carabineros y la Fuerza Pública, así como la denostación de personas que tienen una opinión contraria a la suya. Esto de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Respecto a los aspectos normativos

La Constitución Política de la República, faculta al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con el propósito de alcanzar tal cometido, la Ley N° 18.838 mandata al CNTV el cumplimiento de las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión. Así, en el artículo 1° de la Ley N°18.838 refiere que se entenderá por correcto funcionamiento de los servicios de televisión al «Permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre

hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la libertad de programación de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

Dicho lo anterior, se analiza el programa considerando los aspectos de contenido y de tratamiento audiovisual como una forma de observancia del buen cumplimiento de los servicios de televisión al emitir sus contenidos. Por lo que es necesario recordar que la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encuentra cumpliendo un rol social informativo y es responsable por los contenidos que emite y por los daños en los que pueda incurrir durante el ejercicio de la libertad de expresión. Lo anterior, en concordancia con lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos, que, en su artículo 13°, fija como límite explícito al ejercicio de la libertad de expresión el respeto a los derechos y la reputación de los demás.

La doctrina nacional e internacional ha desarrollado y analizado el impacto que los medios de comunicación tienen en las audiencias, construyendo teorías y recomendaciones que dicen estrecha relación con la responsabilidad social que los medios de comunicación tendrán como agente socializador. Así, se ha señalado que «Los medios de comunicación han adquirido en las últimas décadas un importante papel como agente socializador, ayudando a construir identidades y contribuyendo, de esta manera, a establecer los sistemas simbólicos a través de los discursos y del imaginario que transmiten. Los medios de comunicación, en su dimensión histórica y social, funcionan como aparatos de representación, de construcción de “la realidad”»⁵¹.

Por este motivo, es importante que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión –individual y colectiva– en donde el ejercicio individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva⁵². En este sentido, los concesionarios serán

⁵¹ Belmonte, J. & Guillamón, S. (2008). Co-educar la mirada contra los estereotipos de género en TV. Grupo Comunicar, 31, 115–120. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15803115>

⁵² El derecho a recibir información se encuentra consagrado en numerosos instrumentos internacionales, que por remisión del artículo 5° de la Constitución forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales; entre ellos el artículo 19 N°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), etc. Además, éste también se encuentra recogido por el inciso 3° de la Ley 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

responsables⁵³ de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

2. Respecto al contenido de la denuncia

En atención al denunciante, y de acuerdo con el formato tradicional del programa Mucho Gusto, se pudo constatar que los antecedentes de hecho del programa no permiten dar sustento a lo alegado en la denuncia, por cuanto:

- En el espacio Mucho Gusto En Alerta, el programa informa acerca de distintos hechos noticiosos que han provocado polémica en la opinión pública, dentro de las cuales se entrega información detallada acerca de un procedimiento policial de fiscalización sanitaria, el cual se habría considerado desproporcionado por la participación de Fuerzas de Orden y Seguridad Pública que utilizaron carros lanza agua acompañados de gran contingente policial, procedimiento utilizado como anti disturbios.
- Para el caso en comento la denuncia alude a que los dichos de la periodista Paulina de Allende Salazar al respecto sería una incitación al odio hacia Carabineros y la Fuerza Pública, lo cual revisados los contenidos no se observa una denostación hacia la institución, sino más bien una opinión crítica acerca de las circunstancias en que dicho procedimiento policial es realizado, puesto que no se trataba de una manifestación pública, ni tampoco disturbios que pudieran justificarlo, lo cual es constatado en las imágenes. Si bien el panel señala que existe una transgresión a las normas sanitarias de un grupo de personas que realizaron una actividad en un comedor popular en fin de semana en Cuarentena, tanto la periodista como los demás panelistas refieren que el proceder de carabineros es considerado desmedido y discriminatorio.
- Lo anterior se funda en que se habrían utilizado carros lanza agua en un sector residencial, donde se encontraban personas realizando la venta de completos durante una actividad deportiva, la cual fue organizada por las cuidadoras de un comedor popular para hijos de vecinos que trabajan, que si bien estaban infringiendo la normativa sanitaria, no correspondería utilizar tal fuerza para su fiscalización y posterior detención. Hecho que no tiene precedente, ya que han ocurrido desalojos de encuentros clandestinos en distintos lugares, pero no se ha utilizado carros lanza agua para realizar tal procedimiento, lo cual indicaría para los panelistas una discriminación por el lugar en donde se realiza dicha actividad, Villa Francia, incurriendo en una estigmatización, puesto que no se habría visto tal proceder en lugares de una condición socioeconómica privilegiada, como el balneario de Chachagua. La periodista Andrea Arístegui al respecto refiere que al parecer habrían ciudadanos de distintas categorías, lo que de acuerdo a la Constitución no debiera ocurrir tratos diferenciados por el Estado y las Fuerzas Policiales por ende.
- Otro hecho que genera polémica es que de las 26 personas que fueron detenidas se encontraban dos pre adolescentes, uno de 13 y otro de 15 años de edad, los cuales fueron esposados y llevados a la comisaría, los que luego son entregados a sus padres. Este hecho fue

⁵³ Coincidente con esto, el artículo 13° de la Ley N° 18.838 hace plena y directamente responsables a todos los servicios de televisión —sean estos limitados o de libre recepción—, por toda infracción en contra del deber de cuidado que importa el principio del correcto funcionamiento.

desaprobado por el Observatorio de Derechos Humanos, por la forma en que fueron desalojadas las personas por la Fuerza Pública y de Orden de Carabineros, especialmente a dos menores de edad.

- Para el caso de la emisión supervisada, diremos que los contenidos reprochados están presentes, sin embargo, no existe una intención de dañar la imagen de los Carabineros, incitando al odio de la opinión pública contra ellos o la Institución de Carabineros.
- Atendidas las consideraciones anteriores, resulta dable sustentar que en la emisión no se encuentran elementos suficientes que vulneren el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, la cual se encontraría amparada en el legítimo ejercicio de su derecho a la libertad de expresión.

Conclusión

En atención a los argumentos expuestos y los contenidos audiovisuales identificados en el programa **Mucho Gusto**, exhibido el **15 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Salvo, distinto parecer del H. Consejo.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **15 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

14. INFORME MEGA C-10192

Programa	: Mucho Gusto
Género	: Misceláneo
Canal	: Mega
Emisión	: Lunes 15 de marzo de 2021, de 08:00 a 12:45 horas

Denuncia:

«Programa que lleva más de dos semanas dando todos los días hablando del caso de T.E.B.G., ya ni siquiera hablando noticias reales, sino más bien hablando de él, haciendo aún especulaciones y ya parece morboso. Después de haberlo encontrado llevan indiscriminadamente hablando de él todos los días, aprox. 2 semanas ya»

Denuncia CAS-48975-V7C8H4

Descripción

A partir de las 10:19:59 horas, la panelista Paulina De Allende-Salazar quien, desde el estudio, introduce la noticia y saluda al periodista en terreno, desde Caripilún. Menciona que en dos días más se cumplirá un mes de la desaparición de XXXX, sobre la investigación en curso no se tienen mayores antecedentes, pero le comenta al periodista que entiende que él realizó una entrevista a la madre del niño, luego de esta haber tenido una reunión con la Fiscalía. El periodista comenta algunas declaraciones de la madre.

En seguida se muestran algunas partes de lo dicho por la madre de XXXX en la entrevista, quien relata que en un primer momento se encontraba muy mal, pero hoy estaría más empoderada, para poder

sacar la voz por su hijo. Señala que le preocupa que luego le puedan entregar el cuerpo de su hijo, para que pueda descansar en paz. Menciona que de la reunión que sostuvo con Fiscalía, salió muy satisfecha, porque pudieron aclarar dudas entre ambas partes. Al mismo tiempo comenta la madre que el trabajo de la policía le da confianza y manifiesta creer que están haciendo un buen trabajo. Pero al mismo tiempo dice que la demora y la espera le agota, pero si aún no han podido encontrar nada en el cuerpo de su hijo, para ella no puede quedar esto así, le preocupa que todo esto no puede quedar inmune, pero le explicaron que no han podido encontrar pruebas. Sobre la investigación dice, no puede hablar absolutamente nada, pero le parece muy raro que aún no se encuentre nada, y dice estar confiada en las personas que están haciendo bien su trabajo, sobre los peritos extranjeros, también confía.

Respecto a su presencia en las redes sociales dice que lo tiene en virtud de un agradecimiento, y también para mantener la vigencia de la lucha de su hijo, y no para adquirir fama, como lo han mencionado, explica que ella no pidió tener seguidores. Da cuenta que está muy agradecida por el cariño de mucha gente, y también le agradece al «payasito Roli», que es quien asiste a todas las catástrofes, dice que debió haber ido por un tiempo acotado, y que aún se encuentra en el lugar, y podido ser una contención para ellos, tanto para su familia, para los niños, como para la gente que los visita; llama a las personas a ayudarlo, porque es una persona que se ha portado muy bien.

Vuelven al contacto con el estudio, donde la periodista De Allende-Salazar, comenta que habría varios puntos destacables en lo ya escuchado. En primer lugar, que la entrevistada quiere el cuerpo de su hijo, para poder enterrarlo, en esta familia que lo ha pasado mal, no sólo porque perdió un pequeño de 3 años, sino porque el principal inculpado es el tío abuelo, alguien muy cercano, y tercero, porque al parecer la policía habría tratado mal, pero pese a lo ocurrido la madre está tranquila.

El periodista le menciona a la panelista que, para aclarar sus dudas, vean las siguientes declaraciones de la madre de XXXX se escucha al periodista consultarle si han tenido comunicación con su tío, y si estarían tranquilos con ello. Ella contesta que no, que solamente ha hablado con su tío una vez, y que supo que quería hablar con ella para pedirle disculpa, porque él dice que va a vivir toda su vida con cargo de conciencia por haber dejado a su hijo solo 5 minutos. Explica que el tío le dijo que siempre cargará con su conciencia, y que nunca parará de pedirle disculpas, que eso era lo que alcanzó a hablar con él.

Le consulta a la madre cómo estaría su familia con los escenarios que están viviendo. En un primer momento dice que fue aún más doloroso, porque no sabían nada de su tío, pero además con el tiempo, la gente se ha calmado de los linchamientos y esas cosas, lo que les ha permitido unirse más como familia, tanto en las oraciones, en buscar justicia, en salir a las marchas. La madre menciona, muy afligida que «Lamentablemente nadie me va a devolver a mi hijo, pero lo que hay que hacer ahora es buscar justicia».

El periodista, le menciona a la madre, sobre la persona que al parecer apareció y dio declaraciones, que puede ser de interés para la investigación, le menciona que sin dar nombres. La madre dice que ella no es nadie para juzgar, ya que a ella la han juzgado mucho, en referencia a esta persona, dice que lo que sabe es que habría dicho que su familia lo habría visto en el cerro, cuando en realidad se trató de un pantallazo que llegó de un amigo de él en Facebook que lo hizo llegar a una familiar de ellos, informando que esta persona habría estado a tal hora cerca del horario en que se perdió el niño en ese lugar. Explica que al parecer el hombre dijo que su familia y ellos lo habrían visto en el cerro, lo que no es efectivo, aclara. Añade que, si hay una investigación de este hombre por parte de Fiscalía y PDI, ella

no lo sabe, además menciona que le parece bien que el hombre voluntariamente haya declarado en la PDI, pero lo que no comprende es por qué pide condiciones de solamente reunirse con el Fiscal Ortiz, considera que él no tiene por qué poner condiciones, sino que le corresponde sólo entregar las pruebas, dice que es lo único que puede hablar de él, y espera que no sea él el culpable.

Se le consulta a la madre, si podrá haber personas que tengan información y que tal vez aun no la han entregado y le pregunta si será bueno hacerles un llamado y de forma anónima, pudieran aportar información relevante. La madre dice que ella entiende que hay mucha gente que puede estar con miedo a confesar o hablar cosas que pudieron haber visto, o bien aportar datos, que no dan por miedo a que la gente los linche, o salir en medios. Dice que al parecer ha habido rumores, pero siente que, si hay gente que sabe algo o que vio algo ese día, pide por favor aportarlo a la investigación, ya que aún no se llega a nada todavía.

En seguida, cuenta la madre de XX que en el lugar donde se encuentran siempre iba con su hijo a estar con los animales, que a ambos le gustan mucho los animales, y al estar en ese sitio, siente que sigue estando con su hijo, y va al lugar cada vez que se siente mal, o quiere estar sola.

El periodista le menciona que, a sus 25 años, ninguna madre se imagina estar pasando por lo que ella vive en este momento, y ha tenido que sacar fuerzas de donde no hay para poder seguir viviendo, La mujer se aflige y llora. Explica que en un primer momento ella pensaba lo peor, y que mucha gente la criticaba por no llorar, además dice que lo que le pasó es lo peor que le puede pasar a un ser humano, y que la han juzgado sin saber, dice que ha sacado fuerzas de su fe cristiana, del apoyo de amigas, de su familia, y del tratamiento con su psiquiatra y psicólogo, además menciona que la Intendencia se portó muy bien con ella los primeros días, y considera que su hijo también la ayuda, pues cree que él la quiere ver bien, para hacer justicia por él, siente que la han juzgado por no llorar, y explica que no le gusta dar pena en televisión, que ella llora en la noche sola, pues nadie sabe el dolor que siente. Dice muy acongojada, «Mi hijo no solamente murió, a mi hijo lo mataron, y eso es lo que más me duele de todo el tema, que todavía no sé quién fue, y eso uno lo vive aquí, lo vive sola, lo vive en su pieza, en el campo, cuando estoy con alguna amiga, con mi psicóloga, no lo voy a estar aquí mostrando en la tele, nadie sabe el sufrimiento que puede pasar una persona, nadie está en mis zapatos, y espero que no siga pasando eso».

El periodista le comenta si eso se lleva por dentro, como madre. Ella responde que igualmente hay que llorar el dolor, pues tanto su psicólogo como su psiquiatra le dicen que trate de liberarse, pero señala que a veces es difícil contenerse, porque son miles de procesos que se pasan, ya que hay días que piensa que su hijo va a volver, como si se hubiese ido de viaje, y se dice que se miente a sí misma y luego se da cuenta que no es así. Todo lo dicho por la madre, fue mientras lloraba angustiada.

Danilo Villegas, el periodista, le comenta que por ello es muy importante la investigación, los peritajes que se hagan. La madre dice confiar en los procedimientos que se están haciendo, tiene fe que Dios pronto va a entregar pruebas y señales, y que prontamente se va a encontrar al culpable. Lo que sí espera que el responsable pague como se debe pagar, eternamente en la cárcel, no por 15 o 20 años, que no salga por buena conducta o porque se volvió cristiano, salga de la cárcel, una persona que mata o que vulnera los derechos de un niño, no merece tener derechos. La pena de muerte, menciona, lamentablemente no se puede hablar, pero que una persona quede libre después de que abuse, secuestre o viole a un niño, como el caso de XX, haya cosas que hay que cambiar, y considera que ello se verá después cuando se pueda hacer justicia por el caso de su hijo. Menciona que muchos padres

estarán pasando por lo mismo, y ella cree importante poder reunirse entre todos. En ese sentido le pide ayuda al Gobierno, para que esto por favor cambie.

Se le brinda la oportunidad a la madre de emitir algún mensaje. Ella dice que serían dos cosas; «Aparte de la justicia que se siga trabajando, que no se olviden de mi hijo, que busquen más terceros, que no se centren en una persona, puede que este psicópata, mujer u hombre, sea quien sea, puede que esté dando vuelta aquí mismo, venga aquí mismo a pararse frente de mi casa, sea un vecino, no sé, y esté suelto y le pueda seguir haciendo daño a otras personas, él tiene que pagar». Pide continuar con la ayuda y el respaldo de mucha gente, también ayuda del Gobierno, dice confiar en las personas que está a cargo del caso de su hijo, que cree que lo estaría haciendo bien. Agradece también el aporte de la prensa.

Agrega la madre el único mensaje que tiene «Es para una persona que ella sabe a quién le estoy hablando, que es familiar de mi hijo y que causó mucho daño, tanto psicológico como moral, y pudo haber causado daños también físicos. Una persona que juzgó y habló mal de nosotros, calumnias, inventó calumnias, que al frente de la prensa, al frente de la gente, por eso ese día nos vinieron a linchar, porque ella se puso a gritar cosas, pero a la vez fue tan cínica me abrazaba, mientras tanto estaba hablándole a la gente de que mi hijo estaba enterrado acá, siendo una persona cristiana, siendo que amaba a mi hijo, lo único que decía ella era que mi hijo estaba muerto y enterrado acá, mucha gente hizo un daño moral demasiado grande a nuestra familia, todavía no se me olvidan las caras y hay gente que va tener que pagar esto judicialmente cuando se aclare todo esto judicialmente, porque pasaron a una propiedad privada, donde hicieron mucho daño, hicieron un desastre, le rompieron incluso la piscina a mi hijo, mi abuelita está postrada, había niños durmiendo, empezaron a tirar piedras, eso a mí no se me olvida, juzgaron sin saber, la gente en redes sociales, amigas mías incluso juzgaron sin saber, y todas esas personas van a tener que el día de mañana, morderse la lengua, porque no tienen pruebas, hay cosas que no están claras, no pueden llegar y juzgar, solamente quería dar ese comunicado».

El periodista le pregunta a la madre sobre sus dichos referentes a cómo podría haber un crimen tan perfecto, la madre explica que no le cabría en la cabeza lo sucedido, además dice no comprender, desde su ignorancia, cómo en dos semanas desde el hallazgo de su hijo, que no se haya podido encontrar algún detalle, dice que a lo mejor algo se ha encontrado, quizás habría algo, pero ella no maneja nada. Respecto al secreto de la investigación, ella comprende que lo hacen por ser cautelosos. Ya que el caso de su hijo es muy serio, señala que hay una persona que puede estar libre, y si se llega a ventilar información para esta persona, podría, por ejemplo, escaparse el país. El periodista menciona los dichos de un abogado, sobre que, si los peritajes se hubieran hecho bien, ya podrían haberle dado sepultura a XXXX. La madre dice que está muy agradecida de las instituciones, pero cree que se demoraron mucho en la búsqueda, se concentraron mucho en su casa y en su tío, dice que la única prueba que tenían, era que su tío lo vio por última vez, asevera no estar defendiendo a su tío. Ella manifiesta que siempre ha creído que a su hijo lo secuestraron, considera que en el lugar donde encontraron al niño, no lo revisaron y cree que lo debieron haber buscado por todos lados, incluso donde su tía vive, en bodegas, autos.

Le preguntan con qué recuerdos se queda de XXXX, ella menciona que no es porque sea su hijo, pero era un niño muy especial, y único, era alegre, cariñoso, maldadoso y señala que entre ellos se amaban porque eran el uno para el otro y siente que se fue toda su vida, dice extrañarlo mucho, cada día se hace más difícil, dice que su hijo lo era todo para ella, vivían ambos solitos, con su familia, jugaban juntos, hacían tantas cosas lindas, dice creer que nunca va a poder vivir nada, señala que ojalá Dios se

la lleve en los sueños para estar con su hijo, dice que su pequeño le dio los mejores 3 años 7 meses de su vida, aprendió a ser mamá gracias a él. Luego se dirige a su hijo, diciéndole que lo ama mucho, que hará justicia por él, y aunque la gente la juzgue con ella sería la asesina y la culpable o que no la quería, le dice a su niño, que él solamente sabe lo que ella lo amaba, y sabe que el niño sabía cuánto lo amaba ella.

En seguida se repiten ciertas partes de la entrevista. Al volver al estudio, la panelista señala que la fuerza de la madre es impresionante, señala que al parecer luego que conversó con Fiscalía se notaría más tranquila, asimismo señala que habría varios elementos que destacar porque ella sin querer entrega antecedentes.

El periodista en terreno menciona que es una mujer empoderada, y comenta ciertos dichos en especial, cuando la madre menciona que piensa que está viviendo una pesadilla de la que está tratando de salir adelante. Por su parte, el padre del niño, a través de su abogado, manifestó lo que pensaba al respecto.

El abogado Cristián Echaíz, menciona que su cliente quiere saber qué pasó con su hijo, y le pidieron al Fiscal que se hicieran todas las diligencias con la mayor celeridad posible, considera que Chile tiene la capacidad de realizar pericias para determinar la data de muerte. En ese sentido, estima que, al principio de la investigación se cometieron muchos errores, por ejemplo, no haberse dado cuenta de la existencia de material biológico, pero días posteriores lo encontraron posiblemente de terceras personas, lo que ha hecho que se requiera la participación de otros profesionales. Sobre los peritajes da cuenta que él entiende que se realizarían de forma conjunta. Por su parte la labor de los peritos internacionales vendría a establecer causa de muerte y data. Y otro profesional perito externo, entiende de delitos de connotación sexual y viene en investigar aquello. Establece que en relación con cualquier hallazgo de algo que se vincule a la víctima o a un presunto responsable, como la zapatilla del niño encontrada, por ejemplo, es importante porque permitirá trazar una ruta y despejar ciertas hipótesis. Menciona que desconoce las pericias y resultados de ellas. Desconoce dice, el resultado del informe de LABOCAR. Sobre el trabajo de la PDI, considera que se realizó un gran despliegue, y no sabe si fueron realmente consideradas. Añade creer que en este caso haya participación de terceras personas, adultas distintas al menor y, respecto a la participación del invitado, con la poca investigación que existe. Él sigue manteniendo la convicción de cómo la información que se dispone podría importar la responsabilidad del imputado, sin perjuicio que la información puede variar si aparecen nuevos elementos.

Vuelven al estudio y la panelista menciona que es importante ir comentando ciertos antecedentes de ambas entrevistas. Se presenta a la psicóloga forense, Margarita Rojas, Simón Oliveros y el ex Fiscal Rodrigo Lazo.

En seguida se muestra una nota que resume el caso de XXXX; se relata que han transcurrido más de 2 semanas desde que se encontró el cuerpo del niño, la familia busca respuestas, en especial lo que estaría pasando la madre. Se exhibe un extracto de una entrevista a la madre, que dice «Aparte de la justicia, que se siga trabajando que no se olviden de mi hijo, que busquen más terceros que no se centren en una persona».

Se explica que la familia continúa a la espera de respuestas, quienes siguen manteniendo comunicación con la familia, y que sigue existiendo gente que los juzga.

Se muestra nuevamente un extracto de la entrevista a la madre ya descrita, en el momento que ella explica que aún sigue pensando que su hijo volverá, y así en que quiere que se haga justicia, que quiere sepultar a su hijo y pueda descansar en paz.

En paralelo, vuelven a relatar que los padres asistieron a una reunión con la Fiscalía, y se extracta nuevamente lo dicho anteriormente. Del mismo modo se repiten los dichos exhibidos por Cristián Echaíz.

Se explica, que han sucedido situaciones que pudieran dar un giro en la investigación, ya que un hombre apodado, «El Memo», quien no sólo entregó su declaración a un medio de comunicación, sino que, además, a la policía, y habría colaborado con un examen de ADN. En ese momento se cita lo dicho por la madre acerca de este hombre, lo que ya se encuentra descrito.

Se explica que el nombre de Memo, siempre ha rondado en la investigación, por lo que siempre habría duda sobre cuál es el aporte de este hombre. Se muestra al respecto que el abogado Echaíz señala, que lo que él sabe es que Memo, prestó declaración para esta investigación en particular y además aportó voluntariamente una muestra para hacer un comparativo genético.

Explica la voz en off, que dice que la familia sostiene que no quieren juzgar a nadie, pero que de cierta forma les tranquiliza que este hombre apodado XX haya aportado ciertas pruebas, la abuela materna del niño manifiesta que espera que XX no esté involucrado y no tenga nada que ver en el asunto. Dice que no quiere caer en el error de juzgar a alguien y después que esta persona no sea.

Se muestra el momento en que El tío abuelo del niño fue dejado en libertad, su hermana señala al respecto que éste, al igual, quiere que se acabe este caso, y que se haga justicia, ya que se encuentra muy mal con todo lo que ha pasado.

Se explica que el imputado no ha regresado a su casa, y estaría pasando más bien inadvertido, y su hermana explica que sería por las reacciones de la gente. Sin perjuicio de esto, él extraña a su madre, pero al ser la última persona que vio a XXXX sigue lamentando lo sucedido. Su hermana explica que él quisiera volver a su casa, volver a ver a su mamá, pues ambos se extrañan. Explica que su hermano sufre mucho, permanece llorando por el momento en que dejó solo al niño, pues nunca se imaginó lo que iba a pasar, pero explica que jamás hubo mala intención, o algún daño desde él al niño. A las 11:01:06 horas concluye la emisión de este hecho noticioso.

Desde las 11:08:00 horas retoman el tema, planteando cuál sería la posición del padre frente al imputado, y vuelven a repetir los dichos de su abogado, quien cree que con la poca información que se cuenta en la carpeta informativa, sigue creyendo que existiría responsabilidad del tío en los hechos. Asimismo, menciona que el padre del niño reconoce el afecto y la cercanía que existía entre su hijo y el tío abuelo del niño. Señala que a su representado le cuesta creer que XX haya podido tener algún grado de participación, y explica que sólo están tratando de entender lo que habría pasado.

Se explica que también se ha hablado de un auto sospechoso, teoría aportada al Ministerio Público, auto que explica la madre de la víctima que al parecer se distingue como sospechoso, y se encontraba en el principal lugar donde se perdió su hijo, hasta donde se encontró en la zona de Raqui. La madre decía que nunca vio ese automóvil, pero que sí observó que días previos transitaban varios autos, algo que le pareció bastante extraño.

A la madre, señala el periodista, lo que le interesa es que nada altere la investigación a la fecha, y expresa «Espero que aquí no haya un desquite, una mano negra u algo planeado, pero vamos a llegar

como sea, como sea vamos a llegar a la verdad, aunque haya alguien poderoso, alguien con plata; vamos a llegar a la verdad por mi hijo, lo juro por eso».

El otro miedo que tiene la familia es que el caso pueda quedar en el olvido, y la presión baje. La abuela materna menciona que es el temor que tienen a diario, en virtud de otros casos que han pasado, en la misma zona, que no se han aclarado. En ese sentido dice que ella confía en la señora Marcela Cartagena, debido a lo que les habría dicho, pues es mamá, abuela, y que se ponía en sus zapatos, que sentía su dolor y dice que confía en ello.

Se señala que a esas alturas es posible que ya estuvieran listos los resultados de ADN con el comparativo de los restos biológicos encontrados, además se cotejan con los exámenes biológicos extraídos de XX. Todos estos resultados se mantienen en reserva mientras persista el secreto de la investigación. Se muestra al abogado Cristián Echaíz señalando que la Fiscalía habría anunciado un plazo de días, los que estarían absolutamente vencidos, considera que es muy probable que los respectivos resultados, ya debieran estar en conocimiento de la Fiscal Regional.

El periodista le pregunta a la abogada, si a pesar de contar con los resultados de las pericias mencionadas, si sería muy difícil con ello imputar un delito. El abogado le responde que es difícil, a los jueces no les basta, para la calificación jurídica esas pericias, se requieren todas las pruebas científicas para determinar un homicidio.

Se relata que los peritos que vienen de la Universidad de Murcia y San Diego lleguen a realizar las pruebas que se les han pedido, y que estas arrojen resultados. Explica el abogado, que la información que maneja sobre los peritos, que uno de ellos viene a establecer causa de muerte y data, y el otro investigará sobre posibles delitos de connotación sexual.

La abuela materna del niño dice que, al parecer, con las pericias nacionales, si estuviera todo en regla, tiene entendido que los peritos internacionales no vendrían. El periodista relata que la familia ha recibido amenazas, que las redes sociales ha sido un gran enemigo. Se cita nuevamente la entrevista de la madre, que menciona que alguien había dicho que ella mató a su hijo, señala que nadie la conoce, y que no hay pruebas en su contra. Además, dice que no hablará de su tío, pero que considera que las personas hablan sin saber.

Repiten la descripción de la madre de cómo era su hijo, ya descrita previamente, se saca conclusiones, y se dice que busca que se redacte una Ley en nombre de su hijo para que nunca más nadie viva lo que a ella le ha tocado vivir.

Regresan al estudio, donde la panelista Paulina De Allende-Salazar comenta que habría muchos elementos que analizar, menciona a la psicóloga forense, que ella ve a una madre que ha ido cambiando sus versiones, primero pena, luego rabia, y al respecto le pide su opinión.

Margarita Rojas, en primer término, le envía un saludo a la madre, pues considera que sus declaraciones son desgarradoras, y se vio que ella se quiebra, menciona que concuerda por lo dicho por el abogado del padre, en cuanto a que no se puede descartar la participación del tío con los pocos elementos que se tienen.

Paulina De Allende-Salazar comenta los mismos dichos del abogado como, asimismo, que la madre no descarta la responsabilidad de su tío, y le pide la opinión a un ex Fiscal que se encuentra vía remota.

El ex Fiscal menciona que este caso sería demasiado complejo como para analizarlo por parte, por lo que considera que hay que hacer un análisis global de los antecedentes, lo que mostrarían los

antecedentes actuales es que tal vez el trabajo inicial habría sido demasiado sesgado, en torno a que sólo se investigó en base a una de las eventuales hipótesis o líneas investigativas, que en un caso de esta naturaleza se puede trazar, lo cual puede haber perjudicado la concretización de otra línea posible.

La panelista le pregunta al ex Fiscal, si el cuerpo del niño no se lo han entregado a la familia, porque a lo mejor los peritajes no se hicieron de manera eficiente, profunda y como debió realizarse desde un primer momento.

Margarita Rojas menciona que ella será un poco más mesurada, porque el abogado no habría dicho que todo habría sido pésimo, la panelista le menciona que sí estaba molesto. Menciona que lo que habría dicho el abogado es que en un primer momento se habrían detectado algunos elementos biológicos que haber sido asociados a un ADN, y no habrían determinado en ese pre informe y que posteriormente se encuentra. Plantea que la pregunta es determinar cuánto tiempo demora un ADN, como el que está realizando en el SML.

La psicóloga forense explica que la prueba de ADN que están realizando ahora demora mínimo un mes, ello en relación con que «Se extrae del cuerpo de una víctima, donde hay contaminación, fluidos, bacterias, por lo tanto, el tiempo de extracción y de limpieza toma, y además el ADN es distinto, no es el mitocondrial, es nuclear, vamos a hablar de que se van a comparar, y esa comparación también tiene un tiempo». Menciona además que ese ADN puede tardar aún más si es que correspondiera posiblemente a un familiar.

Simón Oliveros concluye que se cuenta con el ADN del tío abuelo, del niño y eventualmente podrían tener el ADN encontrado en el lugar. Explica Margarita Rojas, que todos los ADN se tienen que separar, diciendo «Es decir, sacarlo de los fluidos, de las bacterias, de la contaminación, y además tiene que haber un tiempo, o sea, eso toma tiempo, y además el tiempo de comparación, porque el ADN te permite comparar por ello de por sí no sería una prueba única de relevancia criminalista, ello porque es importante de tener un elemento con qué comparar».

Según la panelista, ella se refirió al abogado de la madre sobre que lo hecho en un primer momento estaba pésimo. Refiere luego que tal vez las muestras originalmente tienen cierto grado de contaminación o algún elemento, que haya retardado y quizás hay que ser más trabajo en el cuerpo y en el sitio del suceso.

Margarita Rojas menciona que un abogado difícilmente podría haber sabido lo de los peritajes, y es por ello, aclara a la panelista, que se podría hipotética en elementos muy técnicos y precisos, y pudiera ser que esté asesorado. Considera que lo más probable es que van a mandar muestras porque no están conformes, por ello llegan peritos extranjeros, u otros laboratorios, que pudieran dar elementos para que puedan encontrar algo.

La panelista refiere que no sería habitual, que vengan peritos extranjeros o que se lleven o envíen informes al extranjero, cuando estén todos los elementos, por lo que sería una muestra que tal vez no estarían todos los elementos.

La psicóloga forense menciona que es posible que no haya conformidad con el trabajo, pero eso no significa que haya inexactitud, pero sí se puede decir que hay inconformidad. Al respecto Paulina De Allende-Salazar, menciona que hay declaraciones de la madre que el periodista en terreno dará a conocer.

Danilo Villegas menciona que un día la madre del niño, se habría acercado a la carpa de la PDI, en el campamento montado por la búsqueda de XXXX, ello en atención a la desesperación por el paradero de su hijo. Durante ese día se dio cuenta que su familia estaba muy distraída, y no tomaba tanto en cuenta lo sucedido, se encontró con una Carabinera quien le preguntó sobre si habría sabido algo de su hijo, ella le dijo que estaba desesperada que no sabía bien del tema. Según el periodista, cuando llegó a la carpa, y fue exhibida por televisión, cuando recién su familia se dio cuenta de su dolor. Ello demuestra la desesperación que estaba viviendo, al día siguiente se halló el cuerpo de su hijo, un hallazgo del que ella no tiene mucho recuerdo, sólo sabía que le contaron, que ella quedó muy mal, que la medicaron para que durmiera, y al día siguiente cuando despertó, sólo pedía que todo fuera un mal sueño. Esto sería parte de lo que vivió esta madre. Hasta las 11:27:36 horas se da cuenta de estos hechos noticiosos.

Análisis y comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-10192 de Megamedia, correspondiente al programa Mucho Gusto, durante el cual se realiza una entrevista por parte del matinal a la madre del niño de iniciales XXXX, luego de haberse reunido esta con el Ministerio Público. La madre da cuenta de cómo se encuentra y de sus impresiones sobre todo lo sucedido con su pequeño hijo fallecido, del mismo modo se muestran declaraciones del abogado del padre de la víctima y en el estudio se analizan los dichos. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Antecedentes de Contexto

Con fecha 17 de febrero de 2021, la familia del menor de 3 años, XXXX, denuncia la presunta desgracia, por la desaparición del niño en la comuna de Arauco, específicamente en la localidad de Caripilún. A partir de esa fecha comienza la búsqueda por parte de la Policía y de una respectiva investigación del Ministerio Público, por la denuncia realizada. El día 26 de febrero, se encuentra el cuerpo del niño, en una zona cercana a su domicilio, en el sector de Raquí Bajo, en Caripilún, lo que queda ubicado a dos kilómetros al norte de Caripilún en una quebrada⁵⁴. Durante la jornada de ese día la Fiscalía ordena tomar detenido al único sospechoso, al tío abuelo de XXXX hermano de su abuela materna, XX.

La audiencia de control de detención se celebró el sábado 27 de febrero, donde el tío abuelo del niño fue detenido por el delito de homicidio simple. La audiencia de formalización se celebró ante el Juzgado de Garantía de Arauco, con fecha 02 de marzo, en ésta el Ministerio Público solicitó la prisión preventiva del imputado, la cual fue negada por parte del Tribunal de primera instancia (o Tribunal ad quo), y en ese sentido, la Fiscalía decide apelar esa resolución. Además de ello, se fija un plazo de investigación de 6 meses.

El jueves 04 de marzo, se lleva a cabo la audiencia ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción, para solicitar se revoque lo resuelto por el Tribunal ad quo. Durante casi toda la emisión del matinal se va exhibiendo en vivo y en directo la respectiva audiencia, emitida por el canal de televisión del Poder Judicial. Finalmente, aunque no se emite durante el matinal, el Tribunal de segunda

⁵⁴ Extraído de: <https://www.diarioconcepcion.cl/ciudad/2021/02/27/sin-vida-encuentran-a-tomas-tio-abuelo-esta-detenido.html>

instancia decidió confirmar la resolución del Tribunal de Garantía, negando la medida cautelar de prisión preventiva.

2. El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático

El Consejo Nacional de Televisión (en adelante CNTV) es el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales, y diversos principios como es el caso de la libertad de expresión, conforme lo prescribe el artículo 1° de la Ley 18.838.

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, tanto la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), garantizando el derecho a divulgar información e ideas de toda índole sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

La Constitución Política de la República garantiza a través de este derecho fundamental, la libertad que tienen todas las personas de emitir sus opiniones y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Al respecto el autor Humberto Nogueira ha definido a la libertad de opinión como, «La facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral, cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos, innecesarios para expresar ideas), los que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Tal derecho incluye el guardar silencio y no emitir opinión»⁵⁵. Por su parte el autor José Luis Cea Egaña, lo concibe como «La facultad que tiene toda persona de exteriorizar, por cualquier medio y sin coacción, lo que piensa o cree, esto es, de emitir juicios (subjetivos) acerca de algo»⁵⁶.

Para el autor Ignacio Covarrubias Cuevas, considera que respecto al hecho que una opinión tenga un carácter irrefutable, nace «La diferencia entre quien emite una opinión y el que dictamina con certeza» y ello lo explica porque «La opinión puede ser errada o acertada, liviana o profunda, agradable o desagradable, informada o errónea, pero nunca lesiva de otro derecho en su esencia. Al poseer una dimensión en buen grado subjetiva, no puede quedar sometida a una prueba o examen de veracidad, puesto que no puede haber opiniones verdaderas o falsas. Tal exigencia de veracidad sólo es exigible respecto de apreciaciones o descripciones sobre hechos»⁵⁷.

En materia doctrinaria la libertad de información, ha sido definida como «Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir sin censura previa (con excepción de la protección de

⁵⁵ Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

⁵⁶ Cea Egaña, José Luis (1976). *La libertad de opinión y el derecho a la información*. Santiago: mimeo, segunda edición, p. 1.

⁵⁷ Covarrubias Cuevas, Ignacio. (2014). «Libertad de opinión e información: algunos tópicos interesantes en la jurisprudencia chilena». *Revista de Derecho Universidad Finis Terrae*, N° 1, pp.99.

los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»⁵⁸.

La libertad de emitir información se materializa en dos dimensiones conforme se ha entendido en doctrina y derecho comparado, como un derecho individual y como un derecho colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor «diversidad de datos, voces y opiniones», sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Asimismo, se ha establecido que la dimensión individual comprende «El derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios»; «Cuando la Convención proclama que la libertad de pensamiento y expresión comprende el derecho de difundir informaciones e ideas “por cualquier... procedimiento”, está subrayando que la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente»⁵⁹.

A su vez, los autores han establecido que este derecho tiene un carácter colectivo, desde un punto de vista de un bien público o social, con un intercambio de ideas en informaciones de carácter masivo, incluso democrático y transparente⁶⁰. La Corte Interamericana ha establecido al respecto que: «Así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia» (Opinión Consultiva: Corte IDH La Colegiación Obligatoria de Periodistas. (Arts. 13 y 29 Convención Americana Sobre Derechos Humanos)⁶¹.

Tanto en doctrina como en jurisprudencia desde el ámbito nacional como internacional, la libertad de expresión es la piedra angular de un estado democrático, pudiendo ésta manifestarse desde dos aristas, como el acceso a la información, y como la libertad de comunicación⁶², esta última dice relación

⁵⁸ Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

⁵⁹ Ayala Corao, Carlos. (2000). «El derecho humano a la Libertad de Expresión: Límites aceptados y responsabilidades posteriores». 28-07-2020, de *Revista Praxis Universidad de Talca* Sitio web: <https://www.redalyc.org/pdf/197/19760106.pdf>.

⁶⁰ Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; «El acceso a la información como derecho».

⁶¹ Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; «El acceso a la información como derecho».

⁶² Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; «Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010».

con la libertad programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: «La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»⁶³.

3. Información de Interés Público

A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social responde al derecho que tienen los auditores o televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1°, inciso 3°⁶⁴.

Para que se produzca el efecto que una información responda a un interés general, la información debe ser veraz y oportuna, lo que dice relación con una investigación diligente, sin que necesariamente la información entregada sea verdadera.

En doctrina se ha definido al interés público como: «Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»⁶⁵.

4. Análisis de los Hechos y el Derecho

- a) En virtud de esta emisión se admite a tramitación una denuncia, la cual reprocha que el matinal, ha tratado el caso del niño de iniciales XXXX por más de dos semanas, se cuestiona que la información que se entrega no sería real y que se realizan especulaciones acerca del niño.
- b) Vistos y analizados los contenidos emitidos en el programa fiscalizado, es posible ver que se muestra una entrevista realizada a la madre del niño, y al abogado del padre, Cristián Echaiz, quienes dan a conocer sus impresiones de la reunión sostenida con el Ministerio Público, sin entregar datos de la investigación, pero dan cuenta de ciertas interrogantes sobre lo ocurrido, sobre cómo se ha llevado la investigación. Asimismo, la madre da cuenta que confía en el trabajo de las policías y de la Fiscal a cargo. Y va entregando su versión de los hechos, también menciona su interés de salir en los medios de comunicación, para hacer visible el caso de su hijo.

⁶³ Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: «Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1° de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario “Ahora Noticias Tarde”, el día 08 de marzo de 2019» (informe de caso 7269 – minuta supervisión 08/03/2019).

⁶⁴ Artículo 1°, inciso 3° Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo «*Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general*».

⁶⁵ Parada, Eva «Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

- c) Respecto a lo reprochado en la denuncia sobre la extensa cobertura del caso del niño de iniciales XXXX, es posible referirse a que este caso importa un alto interés en la teleaudiencia, dado el contexto que se trata de la desaparición de un niño de 3 años 7 meses, que se encontró muerto en la ciudad de Caripilún, y a la fecha de la emisión fiscalizada, no se han encontrado pruebas contundentes que esclarezcan qué sucedió realmente con la víctima. Es preciso indicar que el contenido emitido durante ese programa dice relación con las impresiones de ambos padres, luego de reunirse con el Ministerio Público. La madre entrega directamente sus impresiones, dice confiar en el proceso y que espera que se encuentre la verdad. El padre, a través de su abogado, manifiesta que al principio del procedimiento la Fiscalía debió tener los resultados de las pericias científicas y no únicamente los pre informes, debió ser más cauto, para poder imputar responsabilidades, realiza ciertas críticas a la ejecución de la investigación, pero dice estar confiado en que se podrá saber qué paso con el niño.
- d) Sobre el actuar desplegado por la concesionaria es posible verificar, que está ejerciendo su deber/derecho de informar a la audiencia. Y en virtud de las dimensiones del derecho a informar de los medios de comunicación, es posible analizar desde ambas dimensiones, desde el punto de vista individual, el programa muestra una «diversidad de datos, voces y opiniones», ello en el entendido, que luego de la reunión que tuvieron ambos padres con el Ministerio Público, se muestran las opiniones de ambos, por otra parte desde el estudio también se da cuenta de la opinión de una perito forense, quien da cuenta ciertos procesos de exámenes de ADN, y de un ex Fiscal que explica ciertos hechos procedimentales. Desde la dimensión colectiva del derecho de información, el caso del niño de iniciales XXXX podría decirse que desempeña un rol de bien público y social, en el sentido que importa una relevancia pública, donde tanto en los medios de comunicación, como la prensa escrita, como en las redes sociales, tan como lo explica en su entrevista la madre del niño, ha causado mucho interés y expectativa, es un hecho público y notorio, que la sociedad quiere saber qué le ocurrió a este niño, ha sido un caso mediático, el cual está en desarrollo, y como tal implica un contexto de opiniones y entrega de las informaciones que van surgiendo minuto a minuto.
- e) Es preciso destacar también que, en esta emisión, es posible ver el ejercicio del derecho a opinión, de la madre. En este sentido es importante tener en cuenta que las opiniones corresponden a la facultad de las personas para manifestar su universo cognitivo, su esfera psíquica a través de sus ideas y juicios de valor, los que por su naturaleza son subjetivos, por lo que los dichos de la madre hay que entenderlos desde esta perspectiva. En virtud de lo manifestado por el abogado, es posible también captar que éste actúa transmitiendo los derechos de su representado, (el padre) y su posición de este respecto al caso y la investigación de lo que ocurrió con su hijo.
- f) En virtud de la opinión de los expertos, existe un criterio de ponderación de sus dichos más exigentes, en virtud de lo expresado por la psicóloga forense es posible verificar que explica desde su expertiz cómo se desarrollan las pericias de ADN. En este sentido lo esgrimido en la denuncia sobre posibles especulaciones, vistos y analizados los contenidos emitidos, no sería preciso hablar en estos términos, pues este caso se investiga bajo secreto de ciertos aspectos investigativos, por lo que la opinión de expertos que han trabajado en materias o casos similares, simplemente viene a contrarrestar posibles líneas investigativas, cuyo ejercicio no genera vulneración alguna en los bienes protegidos por el correcto funcionamiento, ya que se

- puede entender en el contexto, que son opiniones de casos similares que han podido trabajar, y dan su opinión de «lo que pudiera suceder en este caso».
- g) Respecto a lo establecido por el denunciante en cuanto a que ni siquiera se muestran noticias reales por parte del matinal, no es posible identificar aquello, además el denunciante no aporta mayores antecedentes que permitan a este organismo fiscalizador contrarrestar posibles hechos que no se ajusten a la realidad. Desde la doctrina en este punto resulta relevante destacar lo expresado por el autor Humberto Nogueira en cuanto a que: «La información tiene como límite inherente a su función formadora de una opinión pública libre en una sociedad democrática, la veracidad de la narración, lo que exige un nivel de razonabilidad en la comprobación de los hechos afirmados o en la contrastación debida y diligentemente de las fuentes de información. La información que se aparta de la veracidad se constituye en desinformación y afecta antijurídicamente el derecho a la información. Sólo la información veraz es merecedora de protección constitucional»⁶⁶. Desde los contenidos emitidos en el programa fiscalizado, se da cuenta de ciertas informaciones que han acaecido en el caso en cuestión, pero mayoritariamente trata de opiniones, y como tal y ya se explicó precedentemente el carácter es subjetivo.
- h) Del contenido del matinal aludido, no se pueden colegir las conclusiones del denunciante. Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del matinal fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, tratándose de información de interés del público y cuyo tratamiento cumple con los estándares exigidos tanto por la Ley N°18.838, como las demás fuentes legales procedentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **15 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

15. INFORME CHILEVISIÓN C-10196

Programa : Contigo en La Mañana
Género : Misceláneo
Canal : Chilevisión
Emisión : Martes 16 de marzo de 2021, de 08:00 a 12:45 horas

Denuncias:

«Durante la transmisión del matinal, en un contacto en la calle, abordan a un sujeto que comienza a dar consejos de salud sin fundamento en la evidencia científica. El entrevistado promueve el no uso de vacunas y el consumo de sustancias potencialmente peligrosas. El canal no detiene la transmisión, y, por el contrario, promueve estos mensajes que atentan contra la salud pública» **Denuncia CAS-49042-T9Z4T6**

«En el programa Contigo En La Mañana del 16/03/2021 entrevistaron a un adulto mayor que decidió no vacunarse. El programa podría haber respetado la decisión del sujeto o exhortarlo respetuosamente a vacunarse, y finalizar

⁶⁶ Nogueira Alcalá, Humberto, “Derechos fundamentales y garantías constitucionales”, Tomo II, Santiago, Editorial Librotecnia, 3° Edición, 2013, p. 118.

la entrevista. Pero decidieron darle cabida al entrevistado de justificarse dando argumentos en contra del proceso de vacunación. Posteriormente el entrevistado procedió a explicar que él era un experto en homeopatía (con estudios en Chile y Europa) y en lugar de persistir en la argumentación pro-vacunas los conductores comenzaron consultar sobre alimentos o tratamientos homeopáticos de diversa índole, el experto comentó algunos beneficios del ginkgo biloba (lo cual es positivo), consecuencias en las articulaciones por el consumo de lácteos (positivo), pero también recomendó el consumo de cianuro, generando confusión entre el discurso positivo de la homeopatía y prácticas irresponsables de la misma como el consumo de cianuro, técnicas caseras para cuidarse del COVID-19 o promover discursos anti-vacunas. Este discurso en contra del proceso de vacunación es irresponsable y el canal debió cambiar de entrevistado tempranamente y de forma respetuosa, y no darle espacio a un irresponsable de hablar de los beneficios del cianuro o de falsas políticas públicas del Estado chino» **Denuncia CAS- 49044-M5ROZ6**

«Se emite durante más de 40 minutos entrevista a un comerciante de productos naturópatas, que se hace llamar "médico" y entrega consejos nutricionales y médicos errados. Es peligroso que un matinal instruya temas de salud con charlatanería, sin expertos, porque pone en riesgo la salud de su público, quienes creen dichas mentiras. A propósito, soy médico» **Denuncia CAS 49048-X8P8Y5**

Descripción

Los conductores Monserrat Álvarez y Julio César Rodríguez se conectan con Juan Pablo Queraltó que se encuentra en La Florida, éste hace un recorrido por las calles y allí entrevista a Carlos Garrido.

[09:48:28] Entrevistan a un adulto mayor en la entrada de Banco Estado de La Florida. Esta persona se refiere a las reparticiones públicas y al Banco Estado que siempre están llenas. Expone que China nos vende la vacuna y éste es un negocio relacionado con la pandemia.

[09:51:27] Le pregunta Juan Pablo Queraltó al adulto si se vacunó y éste responde que no. Explica que no se vacunó porque «Escuché a través de una amiga que es doctora en España y ella dice que la vacuna que le colocan a la gente es otro virus y ese empieza a encubarse y dentro de cinco años vamos a ver los resultados». En el estudio la conductora argumenta que «Siempre ha sido así». Monserrat Álvarez también dice: «Dígale al señor que no se crea los cuentos». El periodista en terreno le pregunta el nombre y dice que se llama Carlos.

[09:51:56] Queraltó le transmite lo que se dijo en el estudio de no creerse todos los cuentos que dicen las personas, porque hoy es más importante que cualquier cosa que todos podamos vacunarnos, más aún los mayores. El entrevistado dice que sí.

[09:52:27] Tras el refuerzo de la importancia de vacunarse que hace el periodista, el entrevistado explica que él es naturista, no consume cosas que perjudican la salud, entonces su remedio para el Covid es agua con ajo. El periodista le dice que eso no ayuda a no contagiarse, todo lo contrario, le comenta. Las posibilidades de contagiarse en La Florida cada día son mayores en esa comuna y que la situación es delicada y se debe tomar conciencia.

[09:53:30] El hombre le pregunta al periodista por qué si estamos a la cabeza en vacunas y China no, porqué los chinos no se vacunan. Julio César Rodríguez comenta que sí se están vacunando en China.

[09:54:14] Explica el entrevistado que vio un gráfico y en él, la gente no se vacuna en China. El hombre pregunta por qué en China no se vacunan. Comentan sobre Bélgica que se descuidaron, dice que él celebra al Gobierno chileno y por qué no se vacunan los chinos. Dice que ellos estaban preparados y que esto es un negociado.

[09:56:20] Monserrat Álvarez le explica que efectivamente hay un nuevo mercado. Por otro lado, le dice que hay un negocio por las vacunas y que la OMS está luchando por un precio justo. Le indica que efectivamente la vacuna baja la gravedad de las infecciones como en Chiloé y le menciona ese caso; las vacunas impiden que las personas lleguen a hospitalizarse e intubarse. Usted también al no estar vacunado puede contagiar a otro, el vacunarse es también una decisión solidaria.

[09:58:28] El entrevistado dice que él nunca ha estado enfermo a sus 71 años y su remedio es el ajo con miel o el agua con ajo, pues es un antibiótico natural; yo hablo por mi experiencia, agrega. Monserrat Álvarez le dice que el ajo puede ser bueno para el resfrío, pero no es un antídoto al coronavirus, un virus altamente contagioso y mortal. «Puede ser», dice el hombre.

[09:59:06] Dice el entrevistado que ha muerto mucha gente y que la gente que está con problemas de defensas los ataca más fuerte. La conductora le refuta que cada vez hay más gente joven conectada a ventilador.

[09:59:43] El hombre dice que el azúcar debilita a las personas.

[10:00:23] Julio César Rodríguez le da a al entrevistado las cifras de las personas que se han vacunado en China, que lleva 52 millones de personas vacunadas, son muchos y el estado es lento.

[10:01:30] La conductora le dice «Diferimos con usted en el tema de la vacuna, pero lo de la alimentación, me encantó».

[10:01:50] Explica el hombre que estudió naturismo en Estados Unidos y que le va a decir cuáles son los alimentos que la pueden mantener sana y los que hacen mal. La conductora le dice «Eso me interesó». Chile es privilegiado en tener frutas y verduras. Hay remedios que provienen de ellas, dice el entrevistado. Les explica que el cuesco del damasco trae una semilla y esa sirve para curar el cáncer, se comen tres por día, esa pepita tiene cianuro y elimina las células malas. Lo contradicen respecto de esto y que hay que ser cuidadoso con la información de internet. Vuelve la conductora al tema del cianuro y él le explica que la naturaleza es sabia y está en la semilla en una justa medida.

[10:05:00] Monserrat Álvarez le pide un remedio para la concentración, y él le dice que miel y ginkgo biloba, se masera dos semanas y se toma un jarabe.

[10:05:45] Le consultan por su vida personal, él dice que estuvo con una consulta en Chile y que después viajó por el mundo, él se llama Carlos Garrido. Explica que tiene diploma de médico naturista, le dicen que debe vacunarse, ya que la vacuna es algo solidario, y él les dice que se sacrificará por el resto.

[10:07:03] Monserrat Álvarez le pregunta qué tomar para los huesos, él le sugiere dejar de tomar leche y café, esto produce fermentación. Le consultan por las cebollas y él dice que es buena para el resfrío por el azufre. Habla de formas de bajar la fiebre de un niño, o de los adultos.

[10:12:39] Julio César Rodríguez le pregunta cómo se pasa la resaca, y el entrevistado dice que lo mejor es no beber.

10:13:50] Se interrumpe el programa con publicidad.

[10:22:56] Vuelven con el entrevistado en La Florida. Queraltó muestra a una mujer que se acaba de poner la segunda dosis. Ella muestra su diploma de segunda dosis. Insisten a don Carlos que debe vacunarse, y la señora le dice que tiene que vacunarse.

[10:24:50] El mejor desayuno, le preguntan, vaso de leche con plátano, sésamo, maravilla y avena. Usted se evita el pan, el pan hace mal, inflama, asegura, le dice a Monserrat Álvarez que se olvide del azúcar. El pan inflama o hincha a la gente.

[10:26:37] Dice que se debe evitar la levadura, no coma pan.

[10:27:33] Remedio natural para la disfunción eréctil en el chat del programa. Dieta, si come grasas esa persona va directo a la defunción eréctil. El higo es afrodisíaco como las cerezas. Recomienda hacer un té con palitos de cereza para el deseo sexual de las mujeres. Explica que quien come grasa llena su estómago con película de grasa y no absorbe el viagra. Habla del ácido úrico de los mariscos. Comenta que es vegetariano.

[10:33:02] Juan Pablo Queraltó le pregunta qué comer en la noche; se debe comer muy poco, una sopa de espinaca y avena. Plantea no comer fruta en la noche. Le pregunta Monserrat Álvarez si alguna vez se come una hamburguesa o bife a lo pobre y él dice que si lo invitan con cariño lo come, no se debe llegar al extremismo.

[10:37:04] El hombre sugiere evitar las carnes. Sobre el reflujo dice que es la fermentación de masas en el estómago. Las masas fermentan, los almidones fermentan en el estómago. Se le consulta por la masa madre y él dice que se trata de la mala combinación de alimentos. Respecto de beber dice que depende de dónde proviene. También se refiere al dormir mal y dice que hay muchas razones para ello, la sociedad es extrema, la gente ve noticias malas y se debe iniciar el día con pensamiento positivo.

[10:44:30] Explica el entrevistado que las personas se hinchan por la mala combinación de alimentos. Julio César Rodríguez le dice que se come un Barros Luco y el hombre se ríe. Da receta de desayuno con zanahorias y espinacas como tortillas. Dice que tomar leche es muy malo.

[10:48:10] Queraltó le pregunta un remedio para dormir bien y le dice que un té de cáscara de naranja, infusión de tallo de lechuga, coquitos de pino.

[10:50:23] Se ríen de la venta de sopaipillas, el hombre dice que no come sopaipillas.

[10:52:13] Despiden al entrevistado valorando el conocimiento de la gente mayor.

Análisis y Comentarios

En el programa Contigo en La Mañana Juan Pablo Queraltó se encuentra en La Florida y a las afueras de un banco con fila de personas habla con Carlos Garrido, quien dice que estudió nueve años en Estados Unidos y que es naturista. Lo primero que se le consulta es respecto a si ya se vacunó contra el Covid y éste explica que no y sus razones, que implican que la vacuna tiene efectos a largo plazo que se desconocen. Los conductores no están de acuerdo con esto y conversan con él, conversación que se vuelve interesante porque Carlos Garrido es un hombre que conoce mucho sobre cómo alimentarse de forma saludable. Los conductores conversan con él, le demuestran que sus argumentos sobre China y su planteamiento de que no se estarían vacunando, no es correcto y él se manifiesta abierto a escuchar. Posteriormente le piden que se vacune por una razón solidaria, esto es que uno puede no ser una persona de riesgo más él que comenta que a los 71 años se mantiene sano, se compromete a vacunarse para contribuir a la causa del país, y felicita al Gobierno y el proceso de vacunación. En relación con el cianuro el entrevistado se refiere a la semilla del cuesco de los damascos, que contiene una pequeña cantidad que no hace daño, de todas formas, los conductores insisten que eso podría entenderse mal y recalcan que el cianuro es malo para la salud. Carlos Garrido

les dice que la naturaleza es muy sabia y que se trata de ínfimas dosis en la semilla. Pero aun así los conductores reiteran que no es bueno hablar de esto que puede entenderse mal.

La entrevista es realizada con respeto, se observa que él sabe de alimentación sana y le piden recetas distintas para desayunar o para el dolor de huesos. Julio César Rodríguez pone la nota lúdica y el entrevistado se ríe en relación a la comida con grasa y queso que destaca el conductor como su preferida. La conversación es amena, y los conductores como el periodista que está con Carlos Garrido valoran sus conocimientos y logran que se comprometa a vacunarse por el bien de la comunidad y él lo hace. A las 10:22 horas en el programa se muestra a una vecina que saluda a los conductores y muestra su diploma de la segunda dosis que se acaba de poner, ella le pide a Carlos Garrido que se vacune. Por tanto, podemos constatar que en el programa hay cuidado por no divulgar el discurso anti-vacuna, es más, convencen a al entrevistado con buenos argumentos, lo cual resulta beneficioso al proceso de vacunación en Chile.

En relación con las denuncias se puede decir que en ellas se observa que no hubo acceso a la conversación de manera más completa, y que eso se traduce en un juzgamiento de los contenidos, mal interpretando las palabras de un hombre mayor que actúa de manera muy razonable, que no está vendiendo nada y que promueve la alimentación sana y el no consumo de alcohol. En relación con el proceso de vacunación se debe aclarar que las personas tienen derecho a disentir sobre el uso de la vacuna y las vacunas en general, y resulta positivo que Carlos Garrido, que, aunque dice que es un hombre sano y se cuida del contagio, se comprometa a vacunarse por un bien social mayor, que le manifiestan los conductores debe prevalecer cuando se vive en comunidad.

Los contenidos informativos que expone el programa Contigo en La Mañana de Chilevisión tendrían la calidad de hechos de interés público, es decir, se trata de hechos de los cuales la sociedad tiene legítimo derecho a conocer para mantenerse informada, así como la concesionaria que ostenta la calidad de medio de comunicación social tiene derecho a informarlos amparada en el legítimo ejercicio de su derecho a la libertad de expresión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibida el día **16 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

16. INFORME TVN C-10199

Programa	: Buenos Días a Todos
Género	: Misceláneo
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Emisión	: Jueves 11 de marzo de 2021, de 07:59 a 12:59 horas

Denuncia:

«Programa que dedica primeras horas para asustar a las personas, mofándose y realizando un show con una persona del área de la salud todos los días prediciendo catástrofes» **Denuncia CAS-48876-B3N8YO**

Descripción

El espacio matinal Buenos Días a Todos se emite el jueves 11 de marzo entre las 07:59:27 y las 12:59:19 horas. Entre este rango horario, se realiza en extenso una cobertura a la situación sanitaria que vive el país, relacionada con la baja disponibilidad de camas críticas para la atención de pacientes graves contagiados por Covid-19.

[08:00:03–08:02:32] Gonzalo Ramírez comenta que se ha cumplido un año desde que comenzó la pandemia y desafortunadamente se está en una fase muy complicada en términos sanitarios. El generador de caracteres (en adelante GC) señala lo siguiente: «Alerta Covid. Más de 94% de camas críticas ocupadas a nivel nacional».

Carolina Escobar refiere que incluso todavía está en cuestión si las clases en establecimientos educacionales deberán realizarse de manera presencial o remota, lo que hace un año atrás se había decidido que fueran de manera remota, hoy se continúa de la misma manera.

María Luisa Godoy refiere que efectivamente, nadie se habría imaginado que a un año del comienzo de la pandemia tantas cosas habrían cambiado a lo largo de todo el año y que lo peor no ha pasado, señalando que es lo que ha planteado el doctor Sebastián Ugarte.

Así se muestra, a través de portadas de diarios, la situación en que se encuentra el nivel de ocupación de camas críticas a nivel país, done en uno de ellos refiere que existiría relajo de la población. Se señala que el escenario sería peor a lo ocurrido en julio de año anterior, por lo que es necesario que todas las personas aporten en el autocuidado y cuidado de los demás. GC: «¿Estamos viviendo el peor momento de la pandemia?».

Se informa acerca del fallecimiento del actor nacional Tomás Vidiella quien fallece por Covid-19 luego de haber sido inoculado con la primera dosis, lo que plantea varias interrogantes en torno a los porcentajes de inmunidad y la posibilidad de contraer la enfermedad luego del proceso de vacunación o volver a contraerla, como ha ocurrido en casos que no han sido vacunados.

[08:09:05–08:14:23] El conductor Gonzalo Ramírez plantea que existen múltiples factores que se podrían convertir en amenazas potentes, como la variante británica, la cual, de acuerdo con uno de los titulares de prensa de Gestión, esta podría ser una cepa de mayor impacto que las anteriores. Lo que ha ocurrido en Brasil. GC: «¿Estamos viviendo el peor momento de la pandemia?». En este marco el conductor presenta a continuación un recorrido que se está realizando por distintos puntos del país, con el fin de actualizar la situación sanitaria que refiere a la disponibilidad de camas UCI para enfermos graves de Covid-19. GC: «Más de 94% de camas críticas ocupadas a nivel nacional».

En el espacio «Noticias del día» se realiza un enlace con la ciudad de Concepción donde el corresponsal del Buenos Días a Todos, Nelson Ojeda, informa acerca de la cantidad de camas UCI disponibles en la región, manifestando que la disponibilidad sería de 10 unidades de camas críticas. Indicando además que más del 80% de los habitantes de la región se encuentran en Fase 1, es decir en Cuarentena, señalando que las autoridades han dispuesto realizar controles en cordones sanitarios en las fronteras de la región.

Despacho en la Región de Valparaíso la cual se encuentra Fase 1, de Cuarentena Total. A cargo se encuentra la corresponsal del programa, Miriam Mondaca, la cual plantea que la situación de ocupación de camas UCI en la región es de un 95%, mientras que en la ciudad de Valparaíso sería de un 100%, lo cual indicaría estar frente a una situación muy compleja.

Despacho desde la Región de La Araucanía. En la comuna de Temuco se encuentra la corresponsal Mónica Jara, quien indica que hasta la noche anterior en la UTI no había camas disponibles y en la UCI sólo dos camas estarían disponibles en el Hospital Regional de Temuco. La imagen muestra gran cantidad de personas ingresando al recinto de alta complejidad, quedando una disponibilidad de camas UCI de 7 en la región.

El conductor plantea que estos hechos son diferentes a los de hace meses atrás, ya que los casos que requerían de hospitalización se daban de manera gradual, lo que no se observa en la actualidad. Realiza un enlace esta vez con la ciudad de Iquique en la Región de Tarapacá. A cargo del enlace se encuentra el periodista Karim Buhadla quien informa que en la región se cuenta sólo con 2 camas UCI. Y que sumado a eso existiría escasez de especialistas, plantea que Iquique estaría colapsado por la situación que enfrenta.

[08:14:41–08:22:09] Se incorpora al programa el doctor Sebastián Ugarte, el cual comenta que efectivamente la situación está compleja en todos los hospitales, indicando que es una preocupación desde todos los sectores de la salud, donde la carrera por la atención se incrementa de noche frente a la atención de nuevos pacientes que ingresan demandando camas UCI.

El conductor muestra en cámara una carta extendida por distintos actores del área de la salud que se han unido como COLMED, Intensivistas, SOCHEPI, SOCHMED, entre otros varios, la cual lleva por título «La Comunidad Médica alerta al país de la fragilidad de la situación sanitaria», fechada el 10 de marzo de 2021, haciendo un llamado generalizado de alerta por la pandemia. A partir de esta noticia Gonzalo Ramírez consulta al doctor Ugarte la razón por la cual se presenta esta carta hoy particularmente y no se había manifestado esta colectividad médica al respecto antes. El doctor responde que existe una saturación de camas críticas donde el porcentaje ha aumentado de 85 a 94 por ciento en promedio a lo largo del país. GC: «Sociedades médicas alertan de situación crítica de Covid».

El doctor plantea que existen patologías graves que son atendidas generalmente, las cuales no pueden dejar de realizarse por la contingencia de la pandemia, lo que hace que el escenario se complejice a nivel hospitalario, ya que son los mismos profesionales y técnicos que se requieren para la atención. Señala que cada día se están abriendo más camas, en la medida que se puede, donde no tan solo el espacio físico y e maquinaria se requiere aumentar, sino que también de personal médico, por el alza de licencias médicas de personas que se están enfermando al interior de los servicios médicos.

María Luisa Godoy indica que el porcentaje de licencias médicas es de un 15% a un 20% menos de personal de la salud, lo que hace grave la situación, llegando al punto en que la comunidad médica realice esta alerta sanitaria, agregando que como señala el doctor Ugarte, «Lo peor está por llegar» encontrando el sistema estresado y agotado.

El doctor plantea que justamente el llamado de la comunidad médica es al autocuidado, para no sobrepasar los índices de contagios en las semanas siguientes y de alguna manera se tienda a frenar el proceso.

Gonzalo Ramírez lee en detalle la carta que da cuenta de la situación que el panel ha informado durante el inicio del programa en que se hace un llamado a la no movilidad, es decir, mantener las cuarentenas y no abrir espacios de encuentros sociales en el Plan Paso a Paso. El doctor ante esto indica que el llamado es a detener la movilidad ahora antes de que se produzca el colapso. El panel concuerda en que habría que endurecer las medidas de la Fase 2.

[08:22:17–08:28:11] La Sociedad Chilena de Medicina Intensiva a través del doctor Carlos Romero plantea que ante una segunda ola que se está enfrentando en el norte y en el sur de Chile hacen un llamado a una reducción de la movilidad se vería un avance hacia la Región Metropolitana. Asimismo, indica que, si bien la cantidad de camas UCI ha aumentado, el aumento de casos ha impedido que se note un alivio en el sistema de salud.

El doctor Uribe plantea que el sistema integrado de salud permite dar atención a los pacientes a pesar de que la cantidad ha aumentado respecto del inicio de la pandemia, pero es necesario que los contagios no vayan en aumento para no llegar al colapso del sistema.

El Hospital del Trabajador indica que tiene en 100% de sus camas UCI ocupadas, lo que hace que el sistema se torne complejo.

El panel conversa acerca de la inmunidad de la vacunación la cual no exime de enfermar, lo que implica que el cuidado no es algo que se debe dejar de hacer, hasta no contar con más del 70% de la población vacunada con dos dosis. Lo que implica que las medidas sanitarias no deben dejar de implementarse hasta que eso ocurra. El doctor Uribe indica que para que eso ocurra faltan algunos meses, por lo que el cuidado es crucial en este tiempo.

El director de la RED UC, el Dr. José Ignacio Rodríguez indica que el hospital clínico se encuentra con el 96% de sus camas ocupadas.

[08:37:19–09:00:28] Se presenta un informe que realizó el programa liderado por Gonzalo Ramírez para recorrer distintos centros hospitalarios para dar cuenta del estado del sistema de camas críticas a nivel nacional en el espacio denominado «Noticias del día». Se muestran declaraciones de distintos centros hospitalarios manifestando que la cantidad de camas UCI se encuentran casi al tope de su ocupación, como el Hospital El Carmen de Maipú con el 100% de sus camas ocupadas. También se muestra la situación en Magallanes; Antofagasta; Valparaíso. Se muestran entrevistas a usuarios y pacientes quienes manifiestan su testimonio respecto a la situación. Se realiza un llamado al autocuidado explicando las consecuencias de contagiarse y tener que necesitar una cama crítica para enfrentar la enfermedad, donde se manifiesta que los niveles de atención crítica están por sobre los niveles de la primera ola de contagios por Covid-19. GC: «Más de 94% de camas críticas ocupadas a nivel nacional».

[09:02:48–09:23:17] Se realiza enlace en directo con el Dr. Mauricio Muñoz, Subdirector Médico del Hospital El Pino, quien junto al panel del programa analizan el rango etario que estaría afectando actualmente la pandemia, esto es personas jóvenes entre los 25 y 30 años. Se muestra un gráfico que daría cuenta de aquello, en que el doctor Ugarte menciona que las mujeres en este rango etario han sido las más afectadas. GC: «Mayor contagio de Covid en mujeres menores de 30 años». A continuación, se muestra un gráfico que indica la curva de contagio incorporando la variable camas disponibles, demostrando una tendencia hacia una paridad en la curva a un año del inicio de la pandemia. GC: «Camas UCI en estado crítico. Ocupación llega a un 94%».

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes al programa Buenos Días a Todos exhibido el día 11 de marzo de 2021, acogiendo la denuncia recibida no se logró identificar elementos que podrían configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. El programa realiza en extenso una cobertura de la situación sanitaria que vive el país

relacionada con la baja disponibilidad de camas críticas para la atención de pacientes graves contagiados por Covid-19. Dicha cobertura y tratamiento noticioso es cuestionado por el denunciante donde indica que esta tendría como objeto infundir temor en la población, realizando un show mediático donde se predican catástrofes. Al respecto diremos:

1. Respecto a los aspectos normativos

En ese marco, la Constitución Política de la República, faculta al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con el propósito de alcanzar tal cometido, la Ley N°18.838 mandata al CNTV el cumplimiento de las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión. Así, en el artículo 1° de la Ley N°18.838 refiere que se entenderá por correcto funcionamiento de los servicios de televisión al «Permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».

Así también, la libertad de expresión establecida por el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la libertad de programación de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

Dicho lo anterior y en el marco del cuidado de la salud de las personas en medio de la crisis sanitaria que enfrenta el país, se analiza el programa considerando los aspectos de contenido y de tratamiento audiovisual como una forma de observancia del buen cumplimiento de los servicios de televisión al emitir sus contenidos, sobre todo las temáticas abordadas en el programa, las cuales podrían considerarse como de interés público⁶⁷. Por lo que es necesario recordar que la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encuentra cumpliendo un rol social informativo y es responsable por los contenidos que emite y por los daños en los que pueda incurrir durante el ejercicio de la libertad de expresión. Lo anterior, en concordancia con lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos, que, en su artículo 13°, fija como límite explícito al ejercicio de la libertad de expresión el respeto a los derechos y la reputación de los demás.

En este sentido, resulta pertinente recordar el impacto y el rol que cumple un medio de comunicación como la televisión en una sociedad democrática, en donde, además, se intentan desarrollar lineamientos y políticas públicas en beneficio de la salud de las personas.

La doctrina nacional e internacional ha desarrollado y analizado el impacto que los medios de comunicación tienen en las audiencias, construyendo teorías y recomendaciones que dicen estrecha

⁶⁷ A la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

relación con la responsabilidad social que los medios de comunicación tendrán como agente socializador. Así, se ha señalado que «Los medios de comunicación han adquirido en las últimas décadas un importante papel como agente socializador, ayudando a construir identidades y contribuyendo, de esta manera, a establecer los sistemas simbólicos a través de los discursos y del imaginario que transmiten. Los medios de comunicación, en su dimensión histórica y social, funcionan como aparatos de representación, de construcción de “la realidad”»⁶⁸.

Por este motivo, es importante que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión –individual y colectiva– en donde el ejercicio individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva⁶⁹. En este sentido, los concesionarios serán responsables⁷⁰ de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

2. Respecto al contenido de la denuncia

En atención a las denuncias recibidas y dada la relevancia que tiene para las personas el impacto de la pandemia en su salud mental y física, el presente análisis hará referencia a la fiscalización de los contenidos emitidos por el programa, constatando que estos carecen de elementos que pudieran considerarse un peligro para la ciudadanía, de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- El programa realiza en extenso una cobertura noticiosa que daría cuenta de la baja disponibilidad de camas UCI que existen a nivel país, señalando que el nivel de ocupación llega a un 94%, lo que pondría al sistema de salud en alerta por un posible colapso. Esto surge al realizar un balance a un año del comienzo de la pandemia, donde el país enfrenta el comienzo de una segunda ola de contagios, exponiendo la situación sanitaria que se encuentra tensionada y donde las personas debieran tomar extrema conciencia acerca de las medidas de respeto por las normas sanitarias expuestas por la autoridad, así como los cuidados individuales en términos de autocuidado.
- En este sentido, el programa realiza un balance realizando un levantamiento de información general que busca poner en relieve la magnitud de la situación real que enfrenta el país a nivel sanitario, las posibilidades de atención que el sistema de salud pone a disposición de las personas y el llamado que las sociedades médicas hacen a la autoridad y a las personas para endurecer las medidas que se han tomado por un lado, sobre todo en la Fase 2 del Plan Paso a

⁶⁸ Belmonte, J. & Guillamón, S. (2008). Co-educar la mirada contra los estereotipos de género en TV. Grupo Comunicar, 31, 115-120. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15803115>.

⁶⁹ El derecho a recibir información se encuentra consagrado en numerosos instrumentos internacionales, que por remisión del artículo 5º de la Constitución forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales; entre ellos el artículo 19 N°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), etc. Además, éste también se encuentra recogido por el inciso 3º de la Ley 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

⁷⁰ Coincidente con esto, el artículo 13º de la Ley N° 18.838 hace plena y directamente responsables a todos los servicios de televisión –sean estos limitados o de libre recepción–, por toda infracción en contra del deber de cuidado que importa el principio del correcto funcionamiento.

- Paso y al respeto que la ciudadanía debe tener sobre todo respecto a la movilidad de las personas en dicha fase.
- Si bien, el tratamiento noticioso que se realiza puede tornarse crudo y desesperanzador en algún momento, es una muestra real de lo que ocurre en la actualidad y tal como se indica precedentemente, los medios de comunicación tienen la obligación en tanto rol social que les cabe, de informar para que todos tengan igual acceso a dicha realidad sin sesgo o manipulación. En este sentido, lo observado da cuenta de aquello y no a una utilización de lo que acontece para devolverlo como una alegoría al sufrimiento, intentando infundir miedo. Lo que se observa es que el programa informa acerca de la crisis sanitaria que se vive en el país, proponiendo una salida de ella a través de una toma de conciencia de la ciudadanía respecto al cuidado frente a posibles contagios. Esto se observa en varios momentos del programa y desde todos los interlocutores, tanto dentro del programa como por los entrevistados.
 - Por lo anterior, se observa que el programa realiza un tratamiento noticioso adecuado, sin recurrir a una utilización exagerada de imágenes o noticias con el fin de infundir miedo en la población, sino más bien se observa que el programa intenta alertar a la población frente a una crisis sanitaria con el fin de generar consciencia de autocuidado, haciendo un llamado a la ciudadanía por un lado y a las autoridades por otra para endurecer las medidas adoptadas para bajar el nivel de criticidad existente en el sistema de salud frente a una nueva ola de contagios.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Buenos Días a Todos** exhibida el día **11 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

17. INFORME MEGA C-10204

Programa : Mucho Gusto
Género : Misceláneo
Canal : Mega
Emisión : Miércoles 17 de marzo de 2021, de 08:00 a 12:42 horas

Denuncia:

«Se está entrevistando a la madre de un niño que falleció a causa de síndrome PIMS, se le hace una pregunta y se utiliza el recurso del “no me responda hasta la vuelta de comerciales”. Yo entiendo que eso es habitual en todo programa de entrevista para mantener a la audiencia mientras se va a tanda de comerciales, pero considero que es un descriterio hacerlo con una persona que está sufriendo por el duelo de la pérdida de un ser querido. Siento que hay una contradicción entre el discurso de lamentar su pérdida, pero no tener la delicadeza de terminar el contacto antes de ir a su tanda comercial» **Denuncia CAS-49319-C6K4N8**

Descripción

El espacio matinal Mucho Gusto se emite el miércoles 17 de marzo entre las 08:00:38 y las 12:45:22 horas. Los contenidos fiscalizados se describen a continuación:

Durante el programa se aborda en extenso, tópicos relacionados con la pandemia, entre los cuales se encuentra el caso de la muerte de un adolescente por PIMS SARS-COV-2.

Carla Constant presenta una nota referida al síndrome de PIMS, cuyos contenidos serán abordados por el panel, que incluye al doctor Yuc Ramón Kong, directivo SOCHIMU.

La nota comienza mostrando imágenes de un adolescente, donde una voz en off refiere que este habría fallecido a causa de un desconocido mal. De manera consecutiva se muestran fotografías del adolescente en espacios diferentes, con una música de fondo. El generador de caracteres (en adelante GC) refiere lo siguiente: «Lo atacó un desconocido síndrome. A raíz de Covid muere niño de 16 años».

A continuación, se muestra entrevista por video llamada grabada de la madre del adolescente, quien comenta detalles de la personalidad de su hijo y de la buena relación que mantenían. GC: «Lorena Navarrete. Madre de XXXX». Se van incorporando videos en que el adolescente aparece cantando, lo cual la madre refiere era una de sus aficiones. Asimismo, Lorena entrega detalles de la sintomatología que presentaba su hijo, las cuales se apoyan con imágenes del niño que dan cuenta de los síntomas corporales manifiestos. Dentro de los detalles comenta que le habría tomado test de PCR los cuales habrían salido negativos, por lo que descartaba que pudiera ser Covid, relacionando los síntomas con algún tipo de envenenamiento, por lo extraño de ellos. Refiere que se estuvieron en la urgencia esperando durante varias horas y decide volver a su casa, donde en la mañana siguiente el hijo se queja que los síntomas se hacían cada vez más intensos, de mucho dolor, ella comienza a llorar mientras realiza el relato, manifestando que desesperada comienza a llamar a distintos lugares para finalmente poder internarlo, donde el doctor tratante le refiere su hijo se encontraba grave, con un Síndrome Inflamatorio Multisistémico (PIMS), explicándole de qué se trata. GC: «XXXX murió por síndrome post Covid». La madre relata los últimos momentos con su hijo, refiriendo que, como trabajadora de la salud, podía reconocer las señales de sus últimos momentos con vida, así como la relevancia que habría tenido en la atención oportuna de su hijo si los trabajadores de la salud tuvieran conocimiento de la enfermedad.

[10:39:44–10:48:46] A continuación en pantalla dividida en 4 se muestra a la madre en contacto directo desde Puerto Montt a través de video llamada y desde el estudio Diana Bolocco y el doctor Kong, junto a imágenes de XXXX en el cuarto cuadro. Lorena se ve afectada emocionalmente mientras se le da la bienvenida y las condolencias por su pérdida, manifestando la importancia de su testimonio para padres y madres que no tienen información respecto del síndrome PIMS. La madre agradece la nota realizada por la periodista del programa y luego realiza un relato acerca de cómo se presenta la enfermedad y los detalles de cómo fueron abordándola, sin tener claridad de qué era lo que le ocurría, manifestando ante las consultas de Diana Bolocco que lo que alertó que lo que le pasaba a su hijo podía ser algo grave era por la sintomatología, ya que XXXX no tenía enfermedades basales, siendo un niño sano.

El doctor refiere que al conocer acerca del síndrome las probabilidades de sobrevivir habrían sido mayores, el cual entrega información respecto a que se trata de una enfermedad pediátrica y que la sintomatología se presenta a partir de los 5 años, así como las características de dicha sintomatología. Señala que como síndrome aparece post Covid, por lo tanto, es conocido muy recientemente. El doctor entrega sus condolencias a Lorena, al igual que Andrea Arístegui, la cual remarca el hecho de que una de las intenciones de la madre de Emilio que quisiera dar a conocer su experiencia para que pudiera ser fuente de información que permita a otras madres y padres actuar a tiempo frente a alguna situación similar que pudiesen estar viviendo. Frente a esto la periodista y conductora señala que

lamentablemente la información en los medios no fue la adecuada, al no incorporar la sintomatología, sino que se quedaron con los porcentajes de niños y niñas contagiados, señalando que, aunque el porcentaje de niños que contraen PIMS es muy bajo (0,22%), esto es distinto cuando el hijo de uno es parte de dicho porcentaje. [10:48:24–10:48:46] Mientras se muestra en pantalla a la madre de XXXX escuchando atenta los comentarios, Andrea Arístegui le refiere lo siguiente: «[...] Yo quería preguntarte Lorena y te voy a pedir que nos esperes un ratito porque nos tenemos que ir a la pausa, qué pensabas tú del Covid, antes de todo lo que pasó. Si es que sentías ese riesgo o quizás como muchos de nosotros que somos papás, mamás, no lo teníamos tan asumido. Espéranos unos minutitos que vamos a ir a la pausa y volvemos contigo». Lorena, asiente con la cabeza, leyéndose en sus labios «Ya».

[10:56:57–11:09:37] Como inicio de la reanudación del contacto en directo con Lorena Navarrete, se muestran imágenes de Emilio, apoyadas por una música melancólica, seguido de una contextualización que realiza Andrea Arístegui, consulta a Lorena qué siente al ver las imágenes que se muestran de su hijo y respecto a todo lo que ha sucedido en el último tiempo. La madre refiere que la historia de lo ocurrido la ha presentado en varios medios, donde el recordar fechas o síntomas lo realiza de manera automática, pero que al ver ciertas imágenes manifiestan que la conmueven al punto de quebrarse. Dentro de este marco señala que ha transcurrido muy poco tiempo desde que su hijo enfermó hasta que fallece, por lo que ha sido difícil procesar todo, sobre todo el quedarse con la duda de que si se hubiese manejado mejor a nivel médico, tal vez habría sido otro el desenlace.

La conductora reitera la pregunta realizada antes de la pausa, respecto a si ella habría sentido temor por la posibilidad de contagio de su hijo, versus lo que uno siente por personas mayores cercanas, ante lo cual esta refiere que no lo sintió y que si bien se tomaron los resguardos de cuidados sanitarios, la forma en que el virus opera es muy diferente en términos de contagios, señalando que existen personas que están en contacto con personas con Covid y no se contagian y otras que son contagiadas rápidamente.

Luego interviene Paulina De Allende–Salazar, quien tras darle sus condolencias a Lorena, la felicita por su hijo y por ella misma, quien ha decidido dar a conocer su historia y que sin duda es un aporte consulta cuál ha sido su motivación al hacerlo, la que refiere que todo surgió por querer entregar un agradecimiento a la comunidad de Panguipulli a través de un medio local, donde explica cómo surge esta enfermedad desconocida para muchos y decide continuar con entregar la información de su experiencia para aportar al conocimiento público de la enfermedad, siguiendo esta entrega a través de redes sociales y buscando pasar a canales nacionales, señalando que a pesar de estar muy afectada por el fallecimiento de su hijo, siente un impulso a continuar con la labor de informar sintiendo por el feedback de muchas personas que está contribuyendo al cuidado de niños, niñas y adolescentes.

Carla Constant agradece emocionada el testimonio de Lorena, quien, por su parte, agradece el espacio brindado y señala que siempre ha recibido cariño y consideración por parte de todos los que la han contactado en el tratamiento del tema.

Finalmente, el doctor Kong refiere que se suma a las palabras del equipo hacia Lorena, manifestando que lo que ella está haciendo requiere un esfuerzo enorme, así como una tremenda humanidad al poder compartir desde su pérdida al resto de Chile para que esto no le suceda a otro niño. Termina su intervención entregando las características del síndrome PIMS junto a los tipos de síntomas que se presentan.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes al programa Mucho Gusto exhibido el día 17 de marzo de 2021, no se logró identificar elementos que alcancen a configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en cuanto a lo esgrimido en la denuncia que aduce a que durante una entrevista en vivo realizada a la madre de un adolescente fallecido por PIMS SARS-COV-2, se habría interrumpido su relato para ir a comerciales luego de dejar planteada una pregunta, lo que es referido como una falta de consideración y descriterio por parte del programa, considerando la etapa de duelo que estaría viviendo la entrevistada. Esto de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Respecto a los aspectos normativos

La Constitución Política de la República, faculta al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con el propósito de alcanzar tal cometido, la ley N° 18.838 mandata al CNTV el cumplimiento de las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión. Así, en el artículo 1° de la ley 18.838 refiere que se entenderá por correcto funcionamiento de los servicios de televisión al «Permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».

El Tribunal Constitucional ha caracterizado la dignidad como «La cualidad esencial del ser humano que lo hace siempre acreedor a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados»⁷¹. Por su parte, el profesor Humberto Nogueira indica que «Es una cualidad inherente a todo y a cualquier ser humano. La dignidad es una cualidad intrínseca, irrenunciable e inalienable del ser humano, constituyendo un elemento que cualifica al ser humano en cuanto tal, siendo una cualidad integrante e irrenunciable de la condición humana»⁷².

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la libertad de programación de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

Dicho lo anterior, se analiza el programa considerando los aspectos de contenido y de tratamiento audiovisual como una forma de observancia del buen cumplimiento de los servicios de televisión al emitir sus contenidos. Por lo que es necesario recordar que la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encuentra cumpliendo un rol social informativo y es responsable por los contenidos que emite y por los daños en los que pueda incurrir durante el ejercicio de la libertad

⁷¹ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, Considerando 17° y 18°.

⁷² Nogueira Alcalá, Humberto. Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales, Tomo 1. Santiago: Editorial Librotecnia, 2008, p. 13

de expresión. Lo anterior, en concordancia con lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos, que, en su artículo 13°, fija como límite explícito al ejercicio de la libertad de expresión el respeto a los derechos y la reputación de los demás.

La doctrina nacional e internacional ha desarrollado y analizado el impacto que los medios de comunicación tienen en las audiencias, construyendo teorías y recomendaciones que dicen estrecha relación con la responsabilidad social que los medios de comunicación tendrán como agente socializador. Así, se ha señalado que «Los medios de comunicación han adquirido en las últimas décadas un importante papel como agente socializador, ayudando a construir identidades y contribuyendo, de esta manera, a establecer los sistemas simbólicos a través de los discursos y del imaginario que transmiten. Los medios de comunicación, en su dimensión histórica y social, funcionan como aparatos de representación, de construcción de “la realidad”»⁷³.

Por este motivo, es importante que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión –individual y colectiva– en donde el ejercicio individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva⁷⁴. En este sentido, los concesionarios serán responsables⁷⁵ de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

2. Respecto al contenido de la denuncia

En atención al denunciante, y de acuerdo al formato tradicional del programa se analizará a continuación si la emisión de Mucho Gusto, específicamente al reproche que aduce que durante una entrevista en vivo realizada a la madre de un adolescente fallecido por PIMS SARS-COV-2, se habría interrumpido su relato para ir a comerciales luego de dejar planteada una pregunta, lo que es referido como la utilización de un recurso televisivo, siendo un descriterio por parte del programa, considerando la etapa de duelo que estaría viviendo la entrevistada. Revisado el contenido de la emisión fiscalizada, se pudo constatar que los antecedentes de hecho del programa no permiten dar sustento a lo alegado en la denuncia, por cuanto:

- En el espacio «Mucho Gusto En Alerta», el programa aborda en extenso el lamentable fallecimiento de un adolescente por PIMS SARS COV-2. Mostrando una nota con imágenes del adolescente y una grabación de una entrevista a la madre del niño. En este marco el panel de periodistas junto a la participación activa del doctor Yuc Ramón Kong, directivo de la Sociedad

⁷³ Belmonte, J. & Guillamón, S. (2008). Co-educar la mirada contra los estereotipos de género en TV. Grupo Comunicar, 31, 115-120. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15803115>.

⁷⁴ El derecho a recibir información se encuentra consagrado en numerosos instrumentos internacionales, que por remisión del artículo 5° de la Constitución forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales; entre ellos el artículo 19 N°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), etc. Además, éste también se encuentra recogido por el inciso 3° de la Ley 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

⁷⁵ Coincidente con esto, el artículo 13° de la Ley N° 18.838 hace plena y directamente responsables a todos los servicios de televisión –sean estos limitados o de libre recepción–, por toda infracción en contra del deber de cuidado que importa el principio del correcto funcionamiento.

- Chilena de Medicina de Urgencia, conversan en directo con Lorena Navarrete, quien entrega un detallado testimonio de lo ocurrido con la enfermedad de su hijo y posterior fallecimiento.
- Al respecto diremos que el tratamiento audiovisual y periodístico es adecuado, por cuanto los interlocutores se aproximan a los hechos de manera cuidadosa, sin centrar la atención en la complejidad de la situación en términos emocionales. El espacio se entrega de manera amplia y pausada, respetando los tiempos de la madre de XXXX, quien iba marcando el ritmo de la entrevista, por lo que las intervenciones de los panelistas estaban ajustadas a dicho ritmo.
 - En este sentido, se observa que si bien durante la entrevista una de las periodistas anuncia a Lorena que se realizará un alto en ella para pasar a comerciales, por lo que pedía esperarlos para continuar con la entrevista, ante lo cual ella habría accedido. Al respecto se observa que desde el inicio del espacio en que se entrega información respecto a la muerte de un adolescente por PIMS (Síndrome Inflamatorio Multisistémico) habrían transcurrido más que 17 minutos, dentro de los cuales se habría entregado la mayor parte de la información, así como se realiza en un momento de conversación tranquila, sin observarse en la madre signos de labilidad emocional manifiesta.
 - Por lo que anterior, y acogiendo el reproche estampado en la denuncia, el cual obedece a una señal de empatía del telespectador hacia la madre, en la emisión no se observa una utilización de un recurso televisivo para mantener a la audiencia cautiva a costa del sufrimiento de la entrevistada, sino más bien a la posibilidad de continuar entregando un espacio de difusión de lo ocurrido a través del testimonio y mensaje de ésta hacia la teleaudiencia. Esto queda refrendado en la explicación que ésta hace respecto a las motivaciones que tuvo para dar a conocer lo sucedido refiriendo que luego de fallecer su hijo se dio cuenta de que al igual que ella, las personas a su alrededor no tenían conocimiento sobre el alcance de esta enfermedad y de cómo se manifestaba, lo que se reafirmaba con la respuesta que obtuvo médicos y de ella misma como trabajadora del área de la salud, al no encontrar explicación a la expresión sintomática de su hijo, que hizo que la atención no fuera oportuna, por lo que difundir su experiencia era muy relevante para que otros padres y madres pudieran tener conocimiento acerca de las sintomatologías y recurrir con rapidez a un centro de asistencia médica de urgencia.
 - Asimismo, en lo observado tanto las periodistas como el doctor Kong aportan a dicho conocimiento entregando información actualizada respecto al síndrome PIMS y sus características y manifestación sintomática, sobre todo en lo que ellos valoran como una entrega importante para atención oportuna de casos similares, por lo que agradecen a la entrevistada tanto por su entereza en desear entregar su testimonio que servirá a otras personas, sobre todo considerando el poco tiempo de fallecimiento de su hijo y la carga emocional que eso conlleva.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **17 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

18. INFORME MEGA C-10208

Programa : Mucho Gusto
Género : Misceláneo
Canal : Mega
Emisión : Miércoles 17 de marzo de 2021, de 08:00 a 12:44 horas

Denuncia:

«Mi madre fue internada en la clínica Indisa aproximadamente el 18 de mayo del 2020, mi padre que también fue internado falleció a la semana de ello, mientras tanto, mi mamá intubada y en coma fue grabada por Meganoticias y Mucho Gusto para ser repetida una y otra vez en la televisión abierta, hasta con nombre y saturación, tenemos muchos vídeos al respecto. Cuando mi madre llamó, claramente afectada por el suceso la persona a cargo le dijo que debía tener autorización y que demandará a ver qué iba a ganar, la trató de poco menos de tonta. Ninguno de nosotros, familia, y mucho menos ella dimos autorización para el rodaje de su imagen, para nosotros es un recuerdo terrible y sólo pedimos que se bajaran las imágenes de manera civilizada, pero ahora queremos hacer esta denuncia por el mal trato a mi madre y el aprovechamiento a su imagen. Respecto a la información falta de verdad, cuando se rueda su imagen en Meganoticias y demás se dice que son hospitales como "Sotero del Río" u "Hospital del Carmen" y encima "en la actualidad", mi madre fue dada de alta en junio. No sabemos hace cuánto se aprovechan de su imagen, no sabemos por qué la clínica lo permitió, pero por favor exigimos la baja de éstas, gracias» **Denuncia CAS-49363-ZIT6K3**

Descripción

A las 09:23 horas, el programa matinal, que se encontraba dando cobertura a la vacunación Covid, introduce como invitada a la Dra. Izkia Siches, con quien hablan sobre las medidas del Gobierno para lidiar con la pandemia del Covid-19 y las sugerencias del Colegio Médico. La conversación con la invitada y los panelistas se mantiene hasta las 09:44 horas.

Inmediatamente después el panel habla sobre la preocupante situación de la ocupación de las camas críticas en nuestro país. A las 09:45 horas se da paso a una nota periodística que da cuenta de la situación que viven clínicas y hospitales respecto de la ocupación de camas críticas en la UCI por pacientes COVID. El periodista se encuentra a las afueras de la clínica indica e introduce con información sobre las preocupantes cifras de ocupación, ya que los recintos de salud estarían al borde del colapso y existiendo un mayor riesgo para jóvenes y mujeres. Luego, se da paso a la nota, la que se construye con imágenes al interior de centros medios y hospitalarios.

Se exhibe el recorrido que tiene el periodista junto al doctor Ugarte de la clínica Indisa. La cámara va siguiendo a periodista y doctor que caminan por los pasillos mientras el especialista se refiere a las altas cifras de pacientes críticos en edad joven. Hace un llamado al cuidado e indica que hoy se están recibiendo pacientes mucho más jóvenes que en la primera ola de contagios, teniendo pacientes hospitalizados con 30 años. La nota se intercala con algunas imágenes de entrevistas a pacientes hospitalizados, quienes voluntariamente entregan sus testimonios a la cámara. Hacen un llamado al cuidado y se refieren a su experiencia.

También se exhiben algunas declaraciones del doctor Luis Castillo, Jefe de centro de Pacientes Críticos del Hospital Barros Luco, quien hace un llamado al cuidado ya que la pandemia está muy activa e indica que los pacientes críticos que hoy reciben son muy jóvenes. Señala que en dos días fallecieron 3

pacientes jóvenes de menos de 40 años producto de graves fallas respiratorias, por lo que hace un llamado a la ciudadanía.

La nota se construye a partir de esas entrevistas y declaraciones de los doctores y expertos, las que se van acompañando con imágenes de contexto de distintas tomas al interior de los recintos de salud. Se observan algunas tomas generales y otras más detalladas de pacientes hospitalizados y a aparatos médicos de las salas de hospitalizaciones. Todas las escenas en las que se incluyen pacientes hospitalizados son cubiertas y editadas mediante un difusor de imagen que no permite observar sus rostros o se trata de tomas que no exhiben rostro de los pacientes, sino sólo brazos, piernas o camas médicas. Respecto de las imágenes denunciadas, no fue posible detectar aquellas que corresponden a la denunciante durante su hospitalización, en tanto en ningún momento se exhiben rostros ni elementos que permitan identificar a los pacientes. Sólo se detectó una breve imagen en la que se observa en pantalla un monitor de saturación en donde se divisan los nombres e información de algunos pacientes. Esta imagen tiene una duración en pantalla de un segundo, la que se produce en movimiento.

La nota reportaje se emite hasta las 09:53 horas. Luego, se vuelve al set del programa donde los panelistas junto a un médico invitado discuten sobre el estado de la pandemia en nuestro país y sobre la saturación de los centros de salud de Chile, en particular respecto de la ocupación de las camas críticas. Mientras los panelistas e invitados hablando, en pantalla se van exhibiendo, como escenas de contexto, algunas de las imágenes de la nota exhibida, esto en pantallas divididas. Se realizan constantes llamados al cuidado y a mantener medidas sanitarias para evitar contagios. La discusión en panel se mantiene hasta las 10:05 horas.

Luego, el programa entrega otras informaciones relacionadas al COVID, tanto en Chile como en el resto del mundo.

Análisis y Comentarios

Revisados los contenidos narrativos y audiovisuales del programa Mucho Gusto emitido el día 17 de marzo de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos suficientes para configurar una vulneración a la normativa vigente sobre correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

1. El tema que se trata e informa en el segmento denunciado constituye una situación de interés general y de relevancia para la ciudadanía

El programa busca exponer y discutir respecto de las consecuencias sobre la salud que el virus tipo coronavirus puede llegar a generar, a partir de la enfermedad Covid-19. En este sentido, el programa se encuentra exponiendo sobre un tema relevante y de interés general para la ciudadanía, al tratarse de una enfermedad y virus que ha generado una pandemia a nivel mundial. En particular, se refieren a la ocupación de camas críticas UCI en nuestro país, la que se encontraban casi saturadas en algunas zonas del país. Asimismo, se buscaba dar cuenta que los riesgos asociados al contagia también pueden tener consecuencias graves en personas jóvenes, evidenciando que en las últimas semanas había aumentado el ingreso y hospitalizaciones de pacientes Covid jóvenes. En este sentido, existe un derecho de la ciudadanía a ser informados al respecto, según se establece en el inciso tercero artículo 1° de la ley 19.733: «Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general». En virtud de lo anterior, parece razonable que el programa, y los medios de comunicación en general, hicieran un trabajo periodístico para informar a la ciudadanía respecto de lo sucedido.

De esta manera, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social⁷⁶, se encontraba cumpliendo un rol social informativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

2. Respecto de las entrevistas a pacientes hospitalizados por Covid-19

La mujer que es exhibida y entrevistada en pantalla explicita que su intención es dar a conocer su testimonio a los televidentes para así generar mayor conocimiento sobre la gravedad de la enfermedad y haciendo un llamado a los jóvenes para no bajar la guardia, para no contagiarse y enfermarse con Covid-19. En pantalla se observa que la mujer decide participar voluntariamente, evidenciando tanto de las preguntas de inicio de la periodista como respeto de las expresiones emitidas por la entrevistada. Lo mismo ocurre respecto del hombre entrevistado, quien antes de comenzar la entrevista es consultado por José Miguel Viñuela en terreno- por su autorización para ser exhibido grabado y entrevistado. En pantalla se observa cómo éste entrega su consentimiento y luego es entrevistado. En este sentido, la concesionaria informa -y entrega un espacio para informar- sobre una problemática sanitaria y social que es de gran relevancia para la población y que puede afectar a personas con distintas características y capacidades. De esta forma, si bien los entrevistados se encuentran hospitalizados, a partir de su propio relato es posible detectar que sus capacidades cognitivas no se encuentran alteradas, por lo que su decisión y voluntad de participar responden a la libertad y derechos que en este sentido le asisten.

3. En relación con la denunciada exposición de la denunciante mientras se encontraba hospitalizada y sin conocimiento:

La denunciante sostiene que sus imágenes fueron captadas mientras se encontraba hospitalizada e inconsciente en una clínica privada producto de Covid-19. Indica que se le grabó en este estado sin su autorización ni la de su familia, siendo expuesto en múltiples oportunidades por la permisoria. Asimismo, sostiene que se exhibe una imagen en la que se observa su nombre y saturación. Al respecto, es posible señalar lo siguiente:

- Respecto de las imágenes que exhibirían a la denunciante hospitalizada, intubada e inconsciente, sin su consentimiento: En las imágenes de contexto exhibidas en el programa sólo se observan instalaciones médicas, aparatos de cuidado médico, ambulancias, profesionales de salud y algunas escenas de pacientes al interior de recintos hospitalarios, siendo atendidos o estando hospitalizados. Sin embargo, en ningún momento es posible para el televidente identificar a las personas que reciben tratamiento o cuidado médico, ya que no se exhiben rostros -estando completamente protegidas por medio de difusor de imagen completo- o estas imágenes son exhibidas de forma tal que no permiten ver los rostros de los pacientes, en tanto son sólo tomas parciales, las que centran sus imágenes en los aparatos e instrumentos médicos, acercamientos de manos u otras partes y en el personal de salud. De esta forma, a partir de la fiscalización no fue posible identificar a la denunciante. A mayor abundamiento, la foto que acompaña la denunciante que daría cuenta de la exhibición de su persona, no se encontró en el programa y no corresponde a la emisión denunciada, ya que las vestimentas de los panelistas son distintas a las de la emisión denunciada. De esta forma, las características de las tomas

⁷⁶ Ley 19.733, art. 2º: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

exhibidas no posibilitan la identificación de ningún paciente, así como tampoco se detectaron tomas excesivamente intrusivas o explícitas que pudieran vulnerar el derecho a la privacidad o la dignidad de aquellas personas sometidas a tratamientos y cuidados médicos. En este sentido, no se identificó el contenido denunciado ante el CNTV. Esto, sin perjuicio de que las tomas y exhibición de dichas imágenes en otros programas –sin el consentimiento de la denunciante–, y en un momento en el que se encontraba en un estado de vulnerabilidad, podrían configurar una infracción a la normativa deontológica del Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile, lo que la denunciante podría denunciar en la instancia e institución correspondiente.

- Respecto de la exhibición de una escena en la que se observa le nombre de la denunciante y cierta información de carácter de salud: La denunciante sostiene que el programa exhibe una imagen en la que se observa su nombre y saturación en un monitor. Revisado el material denunciado se constató que efectivamente el programa sí exhibió dicha imagen, pudiendo leerse el nombre de la denunciante y el de otras personas en un monitor. Sin embargo, corresponde indicar que esta escena se exhibe muy brevemente, siendo expuesta en pantalla por sólo un segundo, sin que sea fácilmente captable a la vista de un televidente. Esta fiscalizadora sólo pudo reconocerla ya que la denunciante acompañó un pantalleo de referencia y se pausó la escena en ese momento para poder constatar lo anterior. De esta forma, un televidente observando esto desde su televisor difícilmente podría captar el detalle de lo que estaba escrito en ese monitor, en tanto la imagen exhibe mucha información, no sólo los nombres de las personas, siendo muy difícil centrar la visión en esa información en particular. Adicionalmente, corresponde señalar que estos nombres son expuestos brevemente en pantalla de un monitor, pero no se acompañan con imágenes de las personas, por lo que no es posible asociar un nombre con una persona o con una imagen corporal en particular. De esta forma, si bien se detecta dicho elemento, y este parece evidenciar una desprolijidad por parte del canal que podría ser contraria a la ley de deberes y derechos de los pacientes, esto no parece ser un elemento suficiente para sostener que se configura una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, según dispone la ley 18.838.
- En relación con la respuesta que la concesionaria le habría dado a la denunciante: Sin perjuicio de la que la molestia de la denunciante parece comprensible y razonable, el CNTV no tiene facultades para fiscalizar o pronunciarse respecto del actuar de la concesionaria fuera del contenido de las emisiones de los servicios de televisión. El ejercicio de las facultades fiscalizadoras del CNTV que la Constitución le encomienda en su artículo 19 N° 12 y la ley 18.838 regula, se materializa a posteriori respecto de aquellos contenidos audiovisuales que sean efectivamente emitidos por los servicios de televisión a través de sus señales, ejerciendo el ámbito de sus facultades fiscalizadoras sólo respecto del contenido emitido por los concesionarios de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los permisionarios de servicios limitados de televisión. En este sentido, el CNTV sólo podrá fiscalizar y conocer denuncias respecto de contenidos audiovisuales televisivos, es decir, aquellos que sean efectivamente transmitidos por los servicios de radiodifusión televisiva, y no de conductas o hechos que ocurran fuera de este ámbito. Esto, podría encontrarse en manos de la jurisdicción ordinaria, pero no forma parte de las facultades del CNTV.

4. No se identificaron otros elementos que tengan la capacidad de vulnerar el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. En este orden de ideas, no se detectaron elementos que transgredan lo establecido en la Ley N°18.838 o en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.
5. Considerando todo lo anterior, es posible aseverar que la transmisión de la nota denunciada y la conversación en el estudio respondería a la concreción del derecho de información de los televidentes y derecho de expresión de la concesionaria, protegidos por el artículo 19° número 12° de la Constitución Política.
6. Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos que le asisten a la denunciante de acudir y denunciar en instancias administrativas o judiciales, como el Colegio de periodistas, la Superintendencia de Salud y los Tribunales ordinarios de justicia.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **17 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

19. INFORME CANAL 13 C-10211

Programa : Bienvenidos
Género : Misceláneo
Canal : Canal 13
Emisión : Viernes 19 de marzo de 2021, de 08:00 a 12:00 horas

Denuncia:

«En una nota en la calle se entrevistó a una ciudadana que opinaba que lo del coronavirus es falso y que esto no lo creía, esta opinión no fue debidamente contrastada inmediatamente por el medio cosa fundamental en esta era, más si en el panel existe 2 médicos expertos del tema» **Denuncia CAS-49385-C6H8S3**

Descripción

En la emisión denunciada se muestra cómo militares fiscalizan en la estación de Metro Bellavista de la comuna de La Florida donde el periodista en terreno entrevista a una mujer [09:22:00 a 09:24:10], presentándose el siguiente diálogo:

Periodista: «¿Cómo esta con el control? ¿Qué le parece?»
Mujer: «Está bien que estén controlando, pero la verdad es que, si la gente no hace mucho caso, de nada sirve los controles»
Periodista: «Mucha gente igual a pesar de estar en cuarentena»
Mujer: «Yo pensé que habría menos. La primera cuarentena el año pasado no se veía gente, la verdad es que había menos gente, la gente le perdió el miedo, de hecho, yo también perdí el miedo. No creo»
Periodista: «¿No se ha contagiado?»
Mujer: «No y nadie de mi familia»
Periodista: «¿Quizás por eso? Usted ha visto las cifras, está complicado»
Mujer: «Si, pero el Gobierno miente en todo entonces, en China»

Periodista: «Lo que hay que tener presente son las cifras, 172 personas solamente fallecidas en 24 horas, son cifras que nos deberían llamarnos al cuidado personal, evidentemente en el Metro. No la vamos a interrumpir más».

La mujer se retiró y el periodista insiste en el llamado a cuidarse.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa **Bienvenidos** emitido el 19 de marzo de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley Nº 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

Se realiza una entrevista en vivo y en directo desde la estación de Metro Bellavista La Florida, donde una transeúnte, en respuesta al periodista, señala lo que motiva la denuncia de esta emisión, en cuanto, la entrevistada manifiesta no creer en el Coronavirus.

Puntualmente respecto a los dichos de la mujer entrevistada, es necesario señalar que la persona hace uso de su derecho a emitir opinión, esto, dado que en sus palabras no se evidencia denigración a personas o grupos, como tampoco se hace un llamado que sea contrario a las medidas necesarias para enfrentar la pandemia a raíz del Coronavirus, asimismo, como tampoco se encuentran mensajes que atenten contra alguno de los bienes jurídicos protegidos por ley.

En esta misma línea, el periodista, a cargo de la pregunta en terreno, contrarresta esta apreciación señalando inmediatamente la importancia del autocuidado, y da cifras concretas de las muertes, a consecuencia del virus, en las últimas 24 horas.

Cabe indicar además que desde el estudio, el panel hace un refuerzo señalando los peligros de no darle la importancia que requiere a esta pandemia, haciendo además un llamado a tomar todas las medidas preventivas posibles. En este sentido, y en concordancia con lo señalado en la denuncia, el doctor Juan Carlos Molina, presente en el estudio, indica que a la gente le cuesta creer cuando ve algo en los medios o las redes sociales, viendo como lejana una realidad que puede afectarnos a todos, por lo que estima necesario cambiar el sentido y educar a las personas. Asimismo, el Dr. Darwin Acuña, también presente en el estudio, reafirma lo que dice el doctor Molina.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Bienvenidos** exhibida el día **19 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

20. INFORME MEGA C-10217

Programa	: Got Talent
Género	: Misceláneo
Canal	: Mega
Emisión	: Domingo 21 de marzo de 2021, de 18:18 a 20:29 horas

Denuncia:

«En el programa Got Talent se presenta una niña que hace contorsionismo, considero que el canal debió cuidar la vestimenta de la menor y haber asesorado, ya que las posturas exponían a la niña» **Denuncia CAS-49394-C4LIC9**

Descripción

[18:43:49 – 18:52:30] Presentación de XXXX, una niña de 11 años quien exhibe una muestra profesional de contorsionismo. Realiza una serie de movimientos y posiciones propias de la disciplina. Las cámaras la captan en distintos planos (todos abiertos). La vestimenta de los participantes es de su propiedad. Francisca viste una maya de protección bajo su vestido. Su acto culmina con una gran contorsión sobre dos fierros desde los cuales recoge una bola desde el piso con su boca. Los jueces la felicitan por su gran participación y disciplina.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa Got Talent emitido el 21 de marzo de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que las emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

Respecto a la denunciada, XXXX presenta una rutina artística de contorsionismo en el programa Got Talent Chile acompañada por sus padres. Las cámaras la captan en distintos planos y ángulos, pero evitan planos cerrados, donde la niña podría exponer partes de su anatomía. El traje que viste es propio, y cumple con todo lo necesario para proteger su anatomía y exhibir una performance. Además, XXXX utiliza una malla protectora bajo el traje, dándole doble seguridad. De acuerdo a lo anterior, no se exhiben elementos para argumentar una falta de asesoría con la artista en su vestimenta para no exponer su cuerpo por parte del programa, ya que su propio vestuario cumplía con lo requerido para su rutina.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Got Talent** exhibida el día **21 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

21. INFORME MEGA C-10223

Programa	: Mucho Gusto
Género	: Misceláneo
Canal	: Mega
Emisión	: Miércoles 24 de marzo de 2021, de 08:00 a 13:00 horas

Denuncia:

«Paren de hablar y morbosear tanto con el sufrimiento y la muerte de tantos niños. Mucho Gusto se aprovecha de las emociones de los televidentes promoviendo día a día la lastima y morbo hacia ellos tanto en ámbito delictivo y ámbito de la salud de los niños» **Denuncia CAS-49409-L6N7N8**

Descripción

A las 09:07:15 horas, la periodista Andrea Aristegui da inicio al tema que tratará el programa referido a la muerte de una niña de 11 años por la enfermedad de PIMS (Síndrome Inflamatorio Multisistémico) el hecho ocurrió en la ciudad de Concepción. Se expone una nota al respecto para luego, desde las 09:10 horas referirse a este síndrome con un invitado experto al panel, el médico Dr. Raúl Betancur, Jefe Técnico en Hospital Barros Luco.

La transmisión se enfoca en dos aspectos: Primero en señalar a la audiencia los principales síntomas del Síndrome Inflamatorio Multisistémico, con el apoyo de una infografía que sustenta los dichos del invitado al panel. El generador de caracteres indica: «Atención: Estos son los síntomas del PIMS. Muere segundo menor por síndrome post Covid» mientras, el periodista (09:16:34 horas) Roberto Saa señala que se expone un gráfico de la Sociedad Chilena de Infectología (Sochinf) que quieren dialogar con el médico invitado para educar a la audiencia y donde los padres debiesen poner atención en caso de que sus hijos o hijas los presenten. Se van explicando uno a uno y su potencial frecuencia como edemas en labios o interior dentro de la boca; fiebre alta acompañada por lesiones en el cuerpo; síntomas respiratorios como dificultad para respirar; decaimiento generalizado; vómitos, dolor abdominal o diarrea. A medida que se transmiten estos aportes, tanto el panel como el doctor invitado señalan que es importante reaccionar a tiempo y advertir, donde los servicios de salud deben estar atentos a los síntomas. Se genera el dialogo, en pantalla aparece: «Identifique los síntomas y podrá salvar a su hijo».

Por otro último, se entrevista en vivo a Mery Sepúlveda quien cuenta su relato describiendo los síntomas de su hija de dos años quien estuvo enferma por Pims e internada en pediatría como un caso poco frecuente. Se entrega el contexto de su estado, la madre declara los síntomas que la niña presentó previamente y cómo se encuentra actualmente. El doctor invitado explica que es importante que los equipos médicos entreguen confianza a los padres que se encuentren en esta situación, ya que deben estar alejados de sus hijos e hijas. Estas palabras son reforzadas por la comunicadora Karla Constant indicando que es importante entregarse a un equipo médico ya que ellos aplican lo que saben hacer y también, lo hacen con el corazón.

Análisis y Comentarios

Identificados los contenidos denunciados se estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos que transgredan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1° de la Ley N°18.838, en base de las siguientes consideraciones:

Respecto a lo indicado en el objeto de denuncia y revisados exhaustivamente los contenidos emitidos, fue posible evidenciar que el espacio misceláneo intenta entregar un tratamiento informativo que resulta útil para la ciudadanía, que guarda relación con un padecimiento que afecta a menores de edad producto de una infección post contagio por Covid-19. Se señala que el Síndrome Inflamatorio Multisistémico Pediátrico (PIMS) es una infección asociada al coronavirus y que es sumamente relevante detectar sus principales síntomas para acudir de inmediato a un centro de salud.

Para reforzar el enfoque informativo y objetivo del segmento es invitado al estudio un experto –Dr. Raúl Betancur– quien en compañía del resto de los miembros del estudio no alarma sobre la situación, sino que explica de manera gráfica los principales síntomas acompañado de un relato no tendencioso que se enfoca en confiar, primeramente, en opiniones de expertos en salud. Por otra parte, la emisión fiscalizada complementa estos datos con una entrevista que expresa el rostro humano de este

padecimiento, en el cual una madre cuenta su testimonio luego de que su hija de dos años padeciera el síndrome Pims. En este caso no se ve una afectación directa en quien cuenta su relato, puesto que las palabras de los conductores y especialista médico expresan una actitud de empatía y cuidado hacia esta persona, abordando de manera responsable el estado de salud que atravesó su hija y, sobre todo, de dar a conocer la importancia de su enfermedad en cuanto coopera con evitar mayores contagios en menores de edad durante la crisis sanitaria.

De esta forma, tanto en la entrevista desarrollada como en toda la emisión, no se detecta un comportamiento que efectivamente cause o tenga probabilidades de causar un daño psíquico. En términos narrativos y audiovisuales, quedando en expreso la voluntad de la concesionaria por entregar un mensaje positivo, constructivo y de cuidado.

Siguiendo con este análisis y la luz de estos comentarios es que no se observa un tratamiento sensacionalista. En virtud de lo establecido precedentemente sobre el artículo 7° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión ante situaciones de vulnerabilidad importa evitar el sensacionalismo, concepto definido en el artículo 1° letra g) de las Normas Generales, como aquella presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o el impacto lo cual no es el caso en comento por lo ya anteriormente señalado para efectos de este informe .

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **24 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

22. INFORME CANAL 13 C-10224

Programa	: Bienvenidos
Género	: Misceláneo
Canal	: Canal 13
Emisión	: Miércoles 24 de marzo de 2021, de 08:00 a 11:59 horas

Denuncia:

«Se muestra video de violencia en el Sename» **Denuncia CAS 49408-S2V5R2**

Descripción

Son invitados telemáticamente los Diputados Juan Luis Castro y Javier Macaya para referirse a las nuevas medidas preventivas y cuarentenas estrictas dictadas por las autoridades sanitarias. En ese contexto, la conductora del espacio, Tonka Tomicic, realiza una pausa para referirse a un hecho que ha marcado la agenda noticiosa. En sus palabras indica que el siguiente tema no está programado para ser mencionado en este panel, pero que, sin embargo, es de suma importancia referirse a ello es el video de un centro del Servicio Nacional de Menores (Sename) de la Residencia Familiar Adolescencia Temprana XXXX, señalando que «Es conmovedor, nos duele a todos, ninguna persona podría quedar indiferente».

Tonka Tomicic: «Ustedes hablaban de que la política no ha estado en la altura, y dónde hemos fallado todos es con nuestros niños y adolescentes, les queremos mostrar parte de este video y por nuestro horario mostraremos sólo una parte de éste y escuchar qué piensan sobre esto».

El video es exhibido entre las 09:55:12 y las 09:55:49 horas, en él se observa una imagen en completa oscuridad donde, sin embargo, se escuchan los ruidos de un menor de edad que explicita dolor y tensión. Los parlamentarios aparecen en pantalla observando las imágenes. El generador de caracteres señala: «Investigan video donde se escucha a niño gritar en hogar Sename».

Luego se realiza un corte y la conductora indica que es imposible escucharlo completo, de hecho, no se volverá a emitir, sólo esa parte para poner en contexto. Sergio Lagos se incorpora a la transmisión añadiendo que para no quedar con la sensación de que esto es muy efectista, recomienda leer una crónica publicada sobre Nayade⁷⁷, una joven que perdió la vida dentro de la protección del Sename.

El periodista y conductor da la palabra a los Diputados, preguntando en específico qué opinan luego de ver las imágenes cuando se ha dicho que la infancia está primero. Javier Macaya indicó que se queda sin palabras y es estremecedor imaginar el sufrimiento de un menor de edad: «Este es un compromiso que debe ser adquirido transversalmente, más allá del lado político. Esto no puede seguir ocurriendo, este es un tema que duele en lo más profundo. Situaciones como estas no deben volver a ocurrir y hay que hacer una labor de fiscalización profunda para entender qué ocurrió allí», señaló.

Amaro Gómez-Pablos señala que todos debemos involucrarnos y que esta situación no debe seguir, dando la palabra al Diputado Castro quien menciona lo siguiente en cámara: «Yo creo que lo estremecedor que hemos visto tiene que traducirse en indignación y acción, todos los Gobiernos arrastran los problemas de Sename, hoy día este es el palacio de maltrato a los niños, perdonen que lo diga así, ya basta de esto. Yo esperaré urgentemente que el Presidente de la República tome una acción decidida ahora, y termine con este Sename. Hay varias iniciativas en curso, pero todas están lentas y dificultosas por distintas razones».

«Esos gritos son nuestra omisión y somos responsables de esos gritos», responde el periodista Amaro Gómez-Pablos, quien es sucedido por el resto del panel quienes señalan que esto es inaceptable.

La conductora Tonka Tomicic cierra la transmisión a las 09:58:27 horas despidiendo a los invitados.

Análisis y Comentarios

Identificados los contenidos denunciados se estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos suficientes que transgredan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1° de la Ley N°18.838, en base de las siguientes consideraciones:

A la luz de lo denunciado, es importante señalar que el espacio denunciado refiere a una temática que es de elevado interés nacional interés público⁷⁸ y general. En ese sentido, la concesionaria, que ostenta

⁷⁷ Reportaje mencionado se encuentra en la siguiente fuente: <https://www.hogardecristo.cl/noticias/vida-adiccion-y-muerte-de-nayade/>.

⁷⁸ El interés público se refiere a «Asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes», en Eva Parada, María José «Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

la calidad de medio de comunicación social⁷⁹, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas acerca de aquellos hechos que revistan dicha calidad, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo primero de la Ley N° 19.733, Sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo. Lo que permite hacer efectivo dicho derecho, es justamente la libertad de expresión, que se erige como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática, en tanto propende a la discusión y al intercambio de ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos. Por lo cual existe un propósito de bien público, especialmente porque las imágenes objeto de denuncia son emitidas en medio de un panel con presencia de dos Diputados de la República a quienes se les solicita su opinión pertinente como figuras contingentes, y quienes cooperan en ahondar en las serias problemáticas que atraviesa la institución nacional de Sename. Todos en el estudio expresan empatía y preocupación para que esto no siga ocurriendo, reforzando la intención primaria de la emisión.

En concordancia con la relevancia pública del tema, es pertinente retomar la labor de los medios de comunicación en cuanto a su rol mediador en medio de conflictos sociales y contingentes de esta envergadura como se plantea para efectos de este informe y como bien lo plantean los panelistas de la emisión fiscalizada. Así, es necesario explicar que la función básica del periodismo es la de re contextualizar, para facilitar la interiorización de los hechos y disminuir la incertidumbre, caos y angustia⁸⁰. Complementando, el investigador en comunicación política Andreu Casero-Ripollés plantea: «Es necesario que los medios cumplan con su deber de informar adecuada y oportunamente, pues los acontecimientos se construyen, sobre todo, a partir de los mensajes entregados por ellos y que, de esta manera, se convierten en la fuente simbólica fundamental para conocer nuestro entorno»⁸¹.

De acuerdo con los dichos expuestos y descritos para efectos de este informe, es que es oportuno aclarar que, sumado a que existe un uso legítimo de la libertad de expresión por parte de la concesionaria, en cuanto al contenido y alcance de la libertad de opinión, Humberto Nogueira Alcalá ha señalado: «Es la facultad de que disponen las personas para expresar cualquier medio y forma, sin censura, lo que creen, piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo, además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias e insultantes.

La libertad de opinión ampara las expresiones de ideas conforme a un proceso de carácter inductivo a partir de las experiencias vitales de la persona, y cuya manifestación no se encuentra vinculada a ciertos acontecimientos específicos; las valoraciones que haga la persona de acontecimientos a partir

⁷⁹ Ley N° 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

⁸⁰ Yez, L. (2013). Desafíos éticos de la cobertura televisiva de un hecho traumático. *Cuadernos.info* 32, Pág. 3.

⁸¹ Ripollés-Casero, Andreu. Los medios de comunicación ante el 11-M. La construcción de un caso excepcional. Pág. 11.

de premisas valorativas, ideológicas o emotivas en que expresa su criterio (conexión material del hecho con su valoración); como asimismo, la expresión de sentimientos y emociones personales»⁸².

Si bien es completamente atendible la materia de denuncia, puesto que los contenidos podrían herir sensibilidades de un público podría no contar con las herramientas cognitivas necesarias para entender la situación expuesta, no es posible concluir esto haya sido emitido con una intención de generar un tratamiento sensacionalista, o que tenga como único objetivo exponer una situación de vulnerabilidad sin fundamento en el contexto. En todo momento, los conductores del espacio alertan que el contenido podría ser perturbador y el tratamiento realizado va de la mano con buscar respuestas desde el ámbito de las políticas públicas soluciones a una problemática nacional.

Respecto al punto anterior y de acuerdo con el análisis, se observa un equilibrado tratamiento del tema, reflejando una amplia gama de informaciones que ayudan a comprender la situación, y asegurando, a su vez, que se justifica editorialmente los temas abordados sin ser tendenciosos al momento de presentar el contenido objeto de fiscalización. De esta forma, es posible agregar que no se observa un tratamiento excesivamente violento, debido a que evidencia una intención de construir un mensaje audiovisual que represente una realidad distorsionada que busque exacerbar la emotividad o impactar fuera de un objetivo netamente informativo.

De este modo y atendidos los elementos identificados se estima que no existirían contenidos suficientes que permitan configurar una vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, puesto que las imágenes utilizadas en el contenido y el relato periodístico contextualizan y complementan la información.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Bienvenidos** exhibida el día **24 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

23. INFORME TVN C-10225

Programa	: Buenos Días a Todos
Género	: Misceláneo
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Emisión	: Martes 23 de marzo de 2021, de 08:00 a 12:46 horas

Denuncia:

«Buenos días, lamentablemente tuve que recurrir a esta denuncia debido a la constante estigmatización que ha realizado el programa en contra de la comuna de Puente Alto, soy un joven profesional que tiene un gran aprecio por donde vive, efectivamente existe una gran movilidad dentro de nuestra comuna durante el día, pero muchas de esas personas viven del día a día, por ello el programa constantemente generaliza y estigmatiza a la población

⁸² Nogueira Alcalá, Humberto. Derechos fundamentales y garantías constitucionales, Tomo 2: Derechos del pensamiento libre, derecho de la seguridad jurídica, derechos de la libertad colectiva y derecho a un ambiente libre de contaminación. Editorial Librotecnia. Pág., 56.

de Puente Alto, favor recordar a los periodistas del programa que investiguen acerca de la densidad de la población de Puente Alto, así les quedara un poco más claro por qué existe un gran contagio. Que, si bien existe inescrupulosos que dañan a la salud pública, mucha gente es trabajadora, ¿usted cree que esas personas se arriesgarían a trabajar, teniendo dinero asegurado por cada mes? de antemano gracias» **Denuncia CAS 49407-N8J3TO**

Descripción

El programa es conducido por Gonzalo Ramírez, María Luisa Godoy y Carolina Escobar, además, como invitado se encuentra el doctor Sebastián Ugarte.

[11:27:57] Periodista hace un recorrido por la comuna de Vitacura mostrando cómo las terrazas de los restaurantes se encuentran llenas de personas. GC: «¿Por qué el sector oriente de la RM no entra en cuarentena?». Habla la dueña de un restaurante que dice que han estado intentando controlar a la gente. Se especifica que en el sector o paseo el Mañío hay aglomeración de gente.

[11:30:10] Pareja de adultos mayores opina que hay demasiada gente reunida, cercana y eso hace que se contaminen. Los locales llenos es pan de cada día indica el periodista. Se muestran imágenes de personas en las terrazas del sector oriente. Oscar Ortega, trabajador, dice que la gente hace lo que quiere.

El programa ahora realiza un enlace con dos periodistas que se encuentran en las comunas de Puente Alto y Macul.

[11:32:05] Filas en Macul y Puente Alto, inmensas filas para hacer compras en medio de un cierre total indica el conductor Gonzalo Ramírez.

[11:32:30] Comerciales.

[11:40:21] Se dirigen a la calle con Gino Costa indica el conductor, Gonzalo Ramírez. La pantalla se divide entre los panelistas e imágenes de Macul y Puente Alto. Gino Costa se encuentra en Puente Alto donde hay mucha circulación de gente indica Ramírez. GC: «Filas en supermercados previo a cuarentenas».

El reportero indica que esto ocurre en supermercado Líder, al frente del mall Plaza Tobalaba. Gino costa entrevista a algunas personas que están ingresando al supermercado en la fila, llevan sus mascarillas puestas.

[11:40:49]

Gino Costa: «Hola, buen día, ¿a qué hora llegó usted para acá?»

Señora: «Vengo recién llegando hace dos segundos»

Gino Costa: «¿Sabía que había fila?»

Señora: «Sí, sabía, vengo de la feria ahora pasé al supermercado»

Gino Costa: «Qué le parece esta opción del delivery, es una alternativa que usted no va a tomar por eso viene para acá»

Señora: «Siempre que lo he hecho no me ha resultado».

Se divide la pantalla nuevamente y la señora explica por qué no le gusta el delivery.

[11:41:25] Gino Costa explica que el supermercado tiene una capacidad de 500 personas, ese es el aforo y sigue llegando gente.

Gonzalo Ramírez comenta que la gente sale a hacer las compras cuando se anuncia cuarentena y se incrementa el número de personas en la calle. El doctor Ugarte indica que ese es el dilema de estas

cuarentenas de fin de semana, su impacto real es muy difícil medirlo y no hay mucha investigación al respecto, dice. Es un intento de disminuir desplazamiento, indica.

[11:42:22] Desde Macul, Daniela Muñoz está en una larga fila de un supermercado, ella da cuenta de las personas de la tercera edad. Fila preferencial indica, la periodista, quienes la forman. Ella indica que se puede pedir hora para llegar al supermercado. Entrevista a una señora, María Fresia, que dice comprará lo necesario, compra exprés, para que los demás puedan entrar. Ojalá las cajas estén funcionando, de repente hay muy pocas cajas, dice. Las personas han sido responsables y mantienen la distancia social dice la periodista. La periodista sigue entrevistando a la señora María Fresia y recorre la fila de adultos mayores sobre los 60 años. A las 11:47:40 horas finaliza el despacho y se destaca la buena actitud de la gente.

[11:48:04] Gino Costa sigue en Puente Alto y entrevista a un caballero quien da sus impresiones. Gino les consulta por el delivery y la señora indica que no le gusta, por ahora prefiere venir.

Gonzalo Ramírez habla de la actitud humana de comprar compulsivamente ante la crisis, y se lo consulta al doctor La Hera, éste indica que la gente acepta la cuarentena de forma razonable, estamos mejor como respuesta a la pandemia.

[11:51:48] María Luisa Godoy anuncia comerciales.

Análisis y Comentarios

El programa Muy Buenos Días a todos realiza un contacto con el periodista Gino Costa y Daniela Muñoz que se encuentran en diferentes comunas de Santiago observando cómo se comporta la gente ad portas del inicio de una cuarentena de fin de semana. Gino Costa se encuentra a las afueras de un supermercado en Puente Alto y confirma que las personas prefieren venir y no optan por el delivery que sale más caro. Daniela Muñoz observa que hay una fila preferencial para adultos mayores y que las personas mantienen la distancia y están abasteciéndose como es normal que lo hagan.

Se debe consignar que la crítica precedente a esta nota dice relación con Vitacura y las personas en las terrazas de los restaurantes, en cambio la cobertura de las compras en Puente Alto no contiene una crítica a la situación, sino que deja ver la realidad de las personas que no usan el delivery y que deben comprar los insumos básicos antes de un encierro.

En relación con la denuncia se estima que la cobertura analizada no contiene ninguna estigmatización de los habitantes de Puente Alto, se destaca que las personas van al supermercado y no se refiere en absoluto a la necesidad de trabajar en cuarentena.

También decir que según lo dispuesto por la Ley N°19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que TVN ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un estado democrático, todo lo anterior encontrándose ajustada al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Buenos Días a Todos** exhibida el día **23 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

24. INFORME CHILEVISIÓN C-10227

Programa : Contigo en La Mañana
Género : Misceláneo
Canal : Chilevisión
Emisión : Jueves 25 de marzo de 2021, de 08:00 a 12:44 horas

Denuncias:

«Estos señores faltan a la verdad indicando cómo pastor, frente a todo el país, refiriéndose a un sujeto que elude una fiscalización sanitaria y finge ser atropellado por una camioneta. No es un pastor, y en el programa posterior donde el sujeto aclara no ser un pastor evangélico sino un miembro. Los conductores siguen burlándose irónicamente del invitado haciendo caso omiso al llamado del ciudadano que aclara en varias oportunidades no ser un pastor. Con este reportaje se daña la imagen y la dignidad de un pastor, razón por la que exigimos que se pidan las disculpas por la falta de profesionalismo del canal y los periodistas que no contaban con información veraz para acreditar que el sujeto era un pastor evangélico. Se daña la dignidad de quienes somos pastores al hacer de ese sujeto una caricatura que estigmatiza a quienes ejercemos la labor pastoral. Exigimos una sanción o disculpas públicas del programa a los pastores evangélicos de Chile o iremos a la justicia» **Denuncia CAS-49436-S3H7B3**

«Se habló de un pastor asociado a líderes cristianos cuando la persona no lo era y sólo lleva 2 años en la congregación... nulo trabajo de investigación» **Denuncia CAS- CAS-49437-J5YOC6**

Descripción

En el transcurso del matinal, los conductores entrevistan en vivo, y de manera remota, al Comandante de Carabineros, Juan Velásquez. El uniformado proporciona información respecto de los permisos otorgados a través de www.comisariavirtual.cl, así como también de los procedimientos de control policial tras la puesta en marcha de una cuarentena en casi la totalidad de la Región Metropolitana.

En ese contexto, el conductor, Julio César Rodríguez, informa que el día anterior, en la localidad de Paillihue, comuna de Los Ángeles, se realizó un culto religioso que fue interrumpido por una fiscalización de personal militar. Luego, invita a revisar una secuencia que muestra a un hombre que finge ser atropellado por un vehículo militar, en las imágenes aparece un texto sobrepuesto en pantalla con generador de caracteres (GC) que indica: «Pastor simula atropello tras fiscalización».

La compilación consta de un registro efectuado con dispositivo móvil, en el que aparece el despliegue de un operativo militar realizado en un domicilio donde se habría estado llevando a cabo un evangélico. Uno de los participantes del rito religioso se lanza de espaldas contra la parte trasera de una camioneta que apenas retrocede, experimenta convulsiones en la calzada después se coloca debajo de la carrocería del pick-up y expresa destemplados alaridos. Posteriormente, el mismo sujeto abandona esa posición, se coloca de pie y va hacia la entrada de un pasaje e interviene en una agresión que otro hombre realiza en contra de un militar. Ambos tumban al uniformado al suelo y comienzan a darle patadas en el cuerpo.

Durante la visibilización de esa secuencia, tanto el conductor como la conductora del programa reprochan la acción y, posteriormente, Monserrat Álvarez lee en off una crónica noticiosa, publicada en el sitio web de radio Bío Bío, que describe lo sucedido. Julio César Rodríguez confirma que la camioneta correspondía a un vehículo del Ejército y califica negativamente el proceder de la persona

que simula un accidente que no es tal. Tanto por la violencia que ejerce hacia el militar como por haber fingido ser víctima de un atropello.

Al mismo tiempo, el conductor ironiza, citando algunos comentarios que circulan en Twitter, respecto de la performance del pastor evangélico, particularmente por la forma en que el hombre se aferra al parachoques de la camioneta. No obstante, antes de retomar de la entrevista con el Comandante Juan Velásquez, recalca que los agresores deben ser citados a un Tribunal por maltrato a un militar que realiza labor de fiscalización, según lo mandata la Ley.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de Contigo en La Mañana, del jueves 25 de marzo de 2020, puntualmente aquellos que refieren a un fragmento en el que es visibilizada una secuencia que da cuenta de la simulación de un atropello por parte del integrante de una iglesia evangélica de Los Ángeles, el Departamento de Fiscalización y Supervisión, aduce las siguientes consideraciones:

1. Cuestiones de índole normativo

El análisis de los antecedentes reprochados contempla la revisión de aspectos de índole normativo, en el sentido de observar si la concesionaria habría o no infringido materias consagradas por la Ley N° 18.838.

En ese entendido, resulta primordial señalar que el artículo 19 N° 12 inciso 2° de la Constitución Política de la República, concede al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, la facultad de velar por el 'correcto funcionamiento de los servicios de televisión'. En virtud de esa atribución, la Ley N° 18.838 establece que el CNTV desempeña los roles de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión.

Conforme aquello, cabe explicitar la noción de 'correcto funcionamiento de los servicios de televisión' incluida en el artículo 1° de la Ley N°18.838: «El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».

Este cuerpo normativo consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria ejerce con regularidad este derecho a través de sus emisiones; de acuerdo con esa perspectiva existe plena garantía en cuanto a la libertad para definir los criterios de su parrilla programática y el contenido de la misma.

A su vez, la libertad de expresión, en tanto derecho fundamental, puede reflejarse en dos dimensiones, por una parte, como el acceso a la información y por otra, como la libertad de comunicación. Puntualmente, la segunda de estas dice relación con la libertad programática que poseen las concesionarias en sus líneas de creación, edición y emisión de programas.

A partir de lo objetado en las denuncias expuestas de este informe y de los parámetros normativos antes reseñados, cabría urdir, para efectos del análisis, las relaciones delimitadas en el punto 2 del presente ítem.

2. Análisis del contenido reprochado

- El contenido es divulgado en el contexto de una entrevista que los periodistas y conductores del programa realizan al Comandante de Carabineros, Juan Velásquez, quien entrega detalles respecto de un tópico de interés público: Aquello que la población puede o no realizar en el periodo de la cuarentena que comienza a regir en gran parte de la Región Metropolitana el día de la emisión. Asimismo, el funcionario de la policía uniformada esclarece cómo solicitar los permisos pertinentes a través de comisaría virtual y precisa qué tipo de autorizaciones para circulación estarán disponibles. Previamente, el espacio misceláneo ha otorgado visibilidad, a través de un periodista que efectúa despachos en vivo, a las fiscalizaciones que efectivos de Carabineros realizan en zonas en cuarentena.
- Dentro de ese ejercicio periodístico, es emitido un segundo ejercicio informativo que, al mismo tiempo, evidencia el cumplimiento de una fiscalización militar en Estado de Excepción por razones sanitarias. El cometido periodístico consiste en exhibir una secuencia de imágenes que da cuenta de lo sucedido en una localidad de la Octava Región (Paillihue), en el marco de un control sanitario efectuado por militares. Esta acción obedece a una denuncia recibida acerca de la realización de un culto evangélico al interior de una casa, actividad que superaba el aforo permitido por la autoridad sanitaria.
- Aquello que se informa dice relación con la singularidad de un hecho suscitado mientras se realizaba la fiscalización al incumplimiento sanitario antes señalado: un hombre –identificado por el programa como pastor evangélico– simula un atropello por parte de un vehículo que habría pertenecido a la rama de las Fuerzas Armadas a cargo del procedimiento.
- La imagen en sí misma del acto indicado reviste características peculiares –en términos de impacto y a la postre, de espectacularización–, por cuanto el que simula ser sujeto de atropello posteriormente actúa violentamente en contra de un militar que intenta detener la marcha de un vehículo en el que huirían otros integrantes de la iglesia evangélica presentes en el culto religioso.
- Lo anterior explicaría la reiteración de la que es objeto la secuencia, sumado a que al inicio de la exhibición ni los mismos conductores parecerían contar con suficientes datos que les permita precisar lo sucedido. No obstante, la robustez del ejercicio explicativo de la información deviene con la lectura en off que realiza la conductora, Monserrat Álvarez, de una noticia publicada en el sitio web de radio Bío-Bío, medio que es citado como fuente por la periodista. En la lectura informativa es ratificado, en cuanto a antecedente, que el simulador sería un pastor evangélico, sin embargo, prevalece la idea de que se trataría de un aspecto por confirmar.
- Puesto que no disponen de precisiones mayores, Julio César Rodríguez en off continúa el desarrollo del ejercicio periodístico exponiendo algunos comentarios referidos por los televidentes a través de la red social Twitter, un recurso habitual en los misceláneos. Comenta que uno de esos mensajes expone que el vehículo al que se tira el evangélico sería parte del control militar realizado. Luego inicia una descripción de la forma en que opera el presunto

pastor respecto de la camioneta, recalcando la escasa credibilidad de la situación, observación que motivaría las risas de su compañera de conducción.

- El tratamiento irónico y humorístico acerca del despliegue performativo del simulador es un elemento que resalta en los énfasis planteados por Julio César Rodríguez, al expresar un símil entre la posición que el 'supuesto hombre atropellado' efectúa debajo de la carrocería el pick up de la camioneta y la interpretación del actor Tom Cruise en la película Misión Imposible. Esto último es emitido con un track musical de dicho film. En la misma tónica, compara la performance del hombre con la de algunos actores del programa Mea Culpa, tal analogía también es acompañada en la emisión con el track de música característico de los créditos iniciales de dicho espacio televisivo. Los comentarios del conductor son superpuestos con un track de risas grabadas.
- No obstante lo anterior, Rodríguez –en instantes en que reanudan la entrevista al comandante Velásquez– manifiesta que la agresión sufrida por el militar por parte de las personas evangélicas es una situación grave que merece la sanción del Tribunal que corresponda. Sobre esa materia es explícito su enunciado que alude a que el funcionario del Ejército estaba desempeñando la función y el rol que mandata la Ley.
- En consecuencia, la concesionaria habría llevado a cabo un ejercicio diligente, pues –amparada en los derechos recalcados en el punto 1– exhibe un trabajo periodístico en el que es presentado un asunto de interés público, como la fiscalización efectuada por personal militar en una zona urbana de la Octava Región donde no se habría estado cumpliendo el aforo permitido por la autoridad sanitaria en contexto de cuarentena. Es en ese entorno informativo que el programa denunciado muestra imágenes de un hecho que en la práctica no es tal, es decir exhibe la simulación del mismo.
- En mérito de lo precedente, Chilevisión no habría incurrido en la vulneración de ninguno de los bienes jurídicos que, según el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, se encuentran protegidos en la Ley 18.838 y la Constitución Política.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibida el día **25 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

25. INFORME CHILEVISIÓN C-10232

Programa	: Contigo en La Mañana
Género	: Misceláneo
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Viernes 26 de marzo de 2021, de 08:00 a 12:44 horas

Denuncia:

«Animador le habla a entrevistado denigrante al decirle que literalmente = se manda cagada tras cagada.... En un horario de protección a menores y denigra a la persona en público transmitido por canal abierto al país» **Denuncia CAS-49442-D7R6L1**

Descripción

Entre las 08:19:45 y las 08:45:24 horas, el conductor Julio César Rodríguez y la conductora Monserrat Álvarez entrevistan en vivo –a través de un contacto vía Zoom– a César Lagos, el supuesto pastor evangélico que el día anterior había simulado un atropello por parte de un vehículo militar. El hecho tuvo lugar en circunstancias en que una patrulla de esa rama de las Fuerzas Armadas realizaba un control en un domicilio de la localidad Paillihue, Octava Región, donde se efectuaba un rito evangélico con un aforo que excedía el permitido por la autoridad sanitaria debido a la cuarentena que por esos días regía en dicha Región del país.

Al inicio del contacto en vivo, el entrevistado expresa perdón al funcionario militar agredido, situación por la que estuvo detenido en un calabozo de una Comisaría de esa zona. Reconoce además que él no es pastor de la iglesia Evangélica, sino más bien un integrante de la misma y que su pertenencia a ella tiene una data de dos años. César Lagos menciona que su cercanía a esa iglesia lo ayudó a salir de ciertas adicciones al alcohol y drogas y a mirar con más atención sus problemas familiares.

En el transcurso de la entrevista, Julio César Rodríguez le pregunta por qué actuó de esa forma en el control militar, a lo que Lagos responde describiendo cómo habría actuado previamente el militar al que agredió. No obstante, Monserrat Álvarez aclara que el funcionario del Ejército cumplía con su labor fiscalizadora, aspecto que el entrevistado admite, insistiendo nuevamente con su acción de perdón.

Más adelante, la conductora le consulta si en su conversión religiosa estaría involucrado el hecho de variar su falta de control de impulso y de la ira. Frente a aquello, el interlocutor de los periodistas sostiene que él consultó con una psicóloga para abordar ese problema, sin embargo, declara que el mayor apoyo proviene de su vida espiritual y su conexión con Dios. Luego, Julio César Rodríguez le expresa al hombre evangélico que su arrepentimiento tiene que ser real y no sólo pedir perdón, es ahí cuando señala: «[...] Una de las cosas por las que el país está chata es de la gente que pide perdón a cada rato, es como cuando alguien en la familia se manda cagada tras cagada y pide perdón, tras perdón [...]».

Ante tales epítetos expresados por el conductor, César Lagos reacciona molesto, dando cuenta de ello en términos verbales, interrumpiendo la intervención de Rodríguez; al tiempo que Monserrat Álvarez comenta en un tono afable que el entrevistado está siendo súper valiente al dar la cara.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de Contigo en La Mañana, del viernes 26 de marzo de 2020, estrictamente aquellos relacionados con el fragmento de una entrevista que los conductores realizan al integrante de una iglesia Evangélica que el día anterior simuló un atropello por parte de un vehículo militar en la comuna de Los Ángeles, el Departamento de Fiscalización y Supervisión, expone:

1. Aspectos normativos

El análisis de los antecedentes reprochados considera la revisión de aspectos de índole normativo, en el sentido de observar si la concesionaria habría o no infringido materias consagradas por la Ley N° 18.838.

En ese marco, resulta primordial señalar que el artículo 19 N° 12 inciso 2° de la Constitución Política de la República, concede al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, la facultad de velar por el ‘correcto funcionamiento de los servicios de televisión’. En virtud de esa atribución, la Ley N° 18.838 establece

que el CNTV desempeña los roles de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión.

Conforme lo anterior, cabría citar la noción de 'correcto funcionamiento de los servicios de televisión' incluida en el artículo 1º de la Ley 18.838: «El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».

La Ley 18.838 consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria ejerce con regularidad este derecho a través de sus emisiones; de acuerdo con esa perspectiva existe plena garantía en cuanto a la libertad para definir los criterios de su parrilla programática y el contenido de la misma.

Según lo objetado en la denuncia expuesta al comienzo de este informe y de los parámetros normativos acá mencionados, vendría bien postular, para efectos del análisis, las relaciones pormenorizadas a continuación.

2. Análisis del contenido reprochado

- El contenido es emitido en un encuadre periodístico en particular, esto es, una entrevista en vivo -mediante Zoom- a quien el día previo apareció en una secuencia que el programa exhibió dando cuenta del atropello simulado de un pastor evangélico en medio de una fiscalización militar en Paillihue, comuna de Los Ángeles, por incumplimiento de la normativa sanitaria.
- Dicho cometido constituiría una oportunidad para visibilizar las razones que habría tenido el sujeto, identificado como César Lagos, para realizar la acción que, dicho sea de paso, previo a la comunicación en vivo es objeto de comentarios por parte de los conductores. Además, dentro de ese contexto los periodistas lo inquieran sobre la circulación de aquella información que señalaba que él era un pastor de la iglesia Evangélica, aspecto que el involucrado desmiente de manera categórica.
- Si bien las condiciones del diálogo con el entrevistado propician lo anteriormente mencionado, al punto que él expone su acción de perdón al militar herido y a su familia; la conducción del programa pone de manifiesto puntos de vista discordantes respecto a la manifestación de sus excusas. Ello por cuanto, Julio César Rodríguez considera que la reiteración de sus peticiones de perdón no serían suficientes y lo que ameritaría sería un cambio de conducta que refleje el dominio de su violencia e impulsividad. Mientras que Monserrat Álvarez daría crédito al arrepentimiento de Lagos y especialmente al camino que él ha escogido para examinar sus errores y cimentar su transformación de vida: la vía espiritual del evangelio a cuya iglesia pertenece.
- Los argumentos de Rodríguez apuntarían hacia la presencia de una problemática de índole conductual que el entrevistado admitiría en sus propios términos, vale decir utilizando un lenguaje simple y con frases que parecen confusas y que al mismo tiempo, dado el modo en que las expresa, reflejarían su nerviosismo ante la entrevista en directo. No obstante aquello,

César Lagos cuenta que esa problemática la ha estado revisando junto a una psicóloga y sin perjuicio de eso, reconoce que su mayor sostén radicaría en el fragor espiritual que le ofrecería su fe.

- Lo anterior induciría al entrevistado a insistir en su petición de perdón, expresión que parecería colmar al conductor por cuanto señala que el país estaría hastiado de personas que constantemente piden perdón y al respecto, agrega una analogía que tiene asidero en un cuadro más micro: plantea que sería similar a cuando en una familia alguien «Se manda cagada tras cagada y pide perdón, tras perdón [...]».
- El comentario de Julio César Rodríguez no dejaría indemne a su interlocutor, puesto que opina que no son las palabras que él esperaría en una conversación que visibiliza un medio de comunicación. En ese momento, la fluidez de la entrevista se detendría dado que las partes en comunicación parecieran no escucharse, situación que varía por cuanto el conductor retoma el control de la entrevista, solicitándole a César Lagos que escuche y evite interrumpir sus intervenciones.
- Por otra parte, Monserrat Álvarez persistiría en el disenso que manifiesta respecto a la perspectiva de su compañero, cuestión que quedaría explicitada al intervenir con una negativa hacia Rodríguez y relevar que el entrevistado está siendo valiente al dar la cara por medio del contacto en vivo.
- César Lagos finalmente asentiría frente a lo que señala con énfasis el conductor y añadiría una generalización acerca del cambio, de la que él también se hace parte.
- Cabe destacar que la discordancia entre los conductores en torno a lo que fundamenta el entrevistado se mantendría incluso posterior a la finalización del contacto en vivo. De hecho, ambos reconocen sus diferencias de opinión y legitiman la existencia de las mismas incluso dentro de su vínculo como compañeros de conducción.
- En consecuencia, la concesionaria exhibiría un ejercicio diligente, en cuanto a dar cabida en un espacio televisivo a una labor periodística que cumpliría con presentar aspectos que dicen relación con asunto de interés público; y simultáneamente dicho ejercicio reviste la concurrencia de opiniones diversas expresadas por entrevistadores y entrevistado. Esto último sería congruente con los derechos y las libertades fundamentales expuestas en el punto 1 de este ítem: es un entorno informativo en el que los lineamientos normativos arraigados en la libertad de expresión aparecerían consagrados en el transcurso del fragmento objetado.
- En mérito de lo precedente, Chilevisión no habría incurrido en la infracción de ninguno de los bienes jurídicos que, según el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, se encuentran protegidos en la Ley 18.838 y la Constitución Política.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibida el día **26 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

26. INFORME MEGA C-10233

Programa : Mucho Gusto
Género : Misceláneo
Canal : Mega
Emisión : Viernes 26 de marzo de 2021, de 08:08 a 12:38 horas

Denuncia:

«Srs., Consejo Nacional de Televisión, Corporación Renacer Padres en Duelo, que tiene como misión apoyar a padres que han perdido hijos, se hace el deber de denunciar al programa de Megavisión, Mucho Gusto, del día 26 de marzo del año en curso, por transmitir en una de sus notas imágenes de un padre que habla de la trágica muerte de su hija, y coincidente con sus declaraciones, se exhiben imágenes de su hija y videos de ella, lo cual provoca en él, desborde de emociones. Hemos aprendido a través del tiempo a aplicar la palabra Acoger, en toda su dimensión lo que significa Proteger a quien sufre esta dolorosa pérdida. Consideramos que esta situación que se vivió en dicho programa demuestra la morbosidad de la que se hace uso con el fin de obtener más audiencia, lo que implica vulnerar el principio de dignidad de las personas, el principio de protección a la familia, y de integridad psíquica de las personas. El proceso de duelo es un camino sumamente difícil, y este tipo de situaciones además de ser muy dolorosa para los padres, genera en la audiencia emociones muy complicadas. Los motivos por los cuales presentamos esta denuncia son por lo sensacionalista y morboso de estas notas y de la excesiva violencia emocional» **Denuncia CAS-49452-BIG9T7**

Descripción

Desde las 08:23:30 a las 09:02 horas, el matinal Mucho Gusto se refiere al caso de la niña de cinco años asesinada por desconocidos quienes intentaban asaltar a los padres de la niña. Desde el estudio se señala que el presunto asesino de la menor de edad murió en otro portonazo, baleado por equipo de Carabineros. Mientras los conductores se refieren a este hecho que es materia de noticia y ocurrió el mismo día de la emisión fiscalizada, se revisa una entrevista previa que los padres de la niña dieron para el noticiero de Meganoticias.

La entrevista objeto de denuncia se realiza temáticamente por el periodista Rodrigo Sepúlveda, en todo momento habla el padre de la niña en compañía de su esposa. La pantalla se divide y muestra también imágenes de contexto: momentos de encuentros con autoridades en La Moneda, acompañados por marchas pacíficas; fotografías de la menor de edad.

El padre se refiere a una ineficiencia de la justicia por los actuales casos de desaparición y muerte de niños en Chile por el acortamiento de las condenas, donde el entrevistado no desea que lo que ellos viven le suceda a nadie más, menciona: «La cruda y triste y realidad es que los asesinos de mi hija fueron menores de edad, en tres años más pueden estar de vuelta en la calle [...] Mi hija en su breve vida fue tan feliz como pudo ser, y yo sé que hay niños que no tienen esa oportunidad y no los podemos culpar, tenemos que preocuparnos de ellos también para que no se conviertan en la clase de animales que mataron a mi hija».

Ahonda en la labor del Estado en el cuidado de niños y niñas, y que los culpables tendrían más oportunidades y derechos que ellos. En un momento de la entrevista, tanto el padre como la madre se emocionan.

La entrevista se corta para luego mostrar brevemente otra declaración de los padres, también de archivo, quienes se refieren al asesinato de uno de los sospechosos del caso y que esto, sin embargo, no le devolverá la vida a su hija. Se entrevista a testigos y un oficial de Carabineros describe en medio

de un asalto uno de los efectivos saca su armamento y repele el ataque lesionando a uno de los delincuentes que cae abatido al suelo.

La transmisión sigue con los conductores comentando sobre esta noticia, quienes se refieren a las posibilidades de rehabilitación en el sistema carcelario, como de las pocas posibilidades de justicia efectiva, y por los padres de la niña al ver que no existe una reparación.

Análisis y Comentarios

Del análisis narrativo y audiovisual es posible sostener que en los contenidos exhibidos en el programa Mucho Gusto emitido el 26 de marzo de 2021, no se identifican elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la vigente normativa de televisión.

En términos generales es preciso constatar que el tratamiento realizado por la concesionaria es adecuado. Precisamente porque se aborda un tema que despertó interés público, que fue el asesinato a una niña de seis años en medio de una encerrona y posteriormente la muerte de uno de los sospechosos de este caso, quien fue abatido por Carabineros en medio de otro asalto. Por una parte, los integrantes del panel conversan sobre este último hecho que es materia noticiosa en el día de emisión fiscalizada, amparados por la libertad de expresión que les asiste a los medios de comunicación. Así, los comunicadores se refieren siempre de forma respetuosa hacia la situación que atraviesan los padres de la niña y quienes, para complementar las informaciones señaladas, exhiben una entrevista de archivo a los progenitores, quienes se refieren a las sensaciones que esto les ha provocado. Respeto a este material que es preocupación de denuncia, fue preciso identificar que el programa extrae diferentes entrevistas a los padres de la menor de edad asesinada para poner en contexto la nueva información del caso, donde principalmente el padre entrega un mensaje claro en el deseo de la familia por encontrar justicia llamando también a pronunciarse por otros casos en que menores de edad han resultado muertos. Es posible observar que no se expone a los padres a mayor sufrimiento, tampoco se identifican preguntas, sino que se trata de una entrevista de archivo, fluida, que tiene como intención editorial dar a conocer una arista de este crimen. Más aún, las opiniones vertidas por los integrantes del equipo y el tratamiento desplegado, no incluye elementos que puedan afectar alguno de los bienes jurídicos supervigilados por la ley 18.838.

También, como es posible observar de la descripción realizada, el tema es tratado de modo adecuado y el tratamiento de los panelistas no es incisivo, de esta forma no se identifica un trato inadecuado o abusivo hacia los padres afectados o la memoria de la niña. De acuerdo al análisis de las opiniones vertidas y el tratamiento que da el espacio matinal Mucho Gusto, no es posible detectar elementos que constituyan un ejercicio abusivo de la libertad de expresión y que, a su vez, generen una vulneración de la dignidad o derechos fundamentales de una persona en particular que pudiese ser afectado. Es posible también detectar que existe ausencia de elementos que busquen indagar en el dolor de la familia, como también de recursos audiovisuales que sean intrusivos y tengan como objeto alterar el estado anímico y psicológico de sus cercanos, es por esto que no se observan elementos audiovisuales y narrativos que faciliten una revictimización sino al contrario, los conductores del misceláneo refuerzan la labor social que confiere a los medios de comunicación al ampliar la temática expuesta en la rehabilitación carcelaria, conversar sobre las falencias del sistema y comprender que la situación en su amplio general es lamentable.

Sumado a esto, debido a que se trataba de una entrevista que no es realizada en vivo ni tampoco por el programa denunciado es que no se identificaron comentarios que buscaran afectar la dignidad o

estabilidad emocional de los padres de la menor, lo que se refuerza en el desarrollo de la conversación en el panel. En este sentido, no existe un comportamiento que busque ahondar en el dolor o sufrimiento que puede generar la reciente noticia, lo que se condice con un legítimo ejercicio de la libertad de información. La concesionaria responde, así como medio de comunicación social a la responsabilidad y libertad de informar sin censura previa, derecho amparado actualmente por el artículo 19° N°12 de la Constitución Política del Estado, estipulado en el artículo 1° según dispone el ordenamiento jurídico sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **26 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

27. INFORME CHILEVISIÓN C-10244

Programa : Contigo en La Mañana
Género : Misceláneo
Canal : Chilevisión
Emisión : Miércoles 03 de marzo de 2021, de 07:59 a 13:00 horas

Denuncia:

«1.- Utilización de fotos en donde aparecen los rostros de personas ajenas al ámbito público, sin su autorización. El hecho de que dichas fotos hayan conestado en RR.SS. (publicadas igualmente sin autorización) no implica que puedan ser utilizadas "a todo evento" y por cualquier persona y/o programa de TV. En efecto, desde el 02-03-2021, en la Región de Atacama se filtraron fotografías en donde aparecía el SEREMI de Salud de la época, en un evento privado con parte de su equipo regional, vulnerándose algunos protocolos sanitarios, como el distanciamiento físico y el uso de mascarillas. Dicha circunstancia fue noticia en al menos 3 canales de TV: TVN (24 horas), Canal 13 (Teletrece) y CHV (Contigo en la mañana). En los dos primeros canales se respetó la privacidad de quienes no son personajes públicos, por cuanto "pixelearon" sus rostros, dejando sólo al descubierto el de la autoridad regional (personaje público). No obstante, en CHV, en el programa ya señalado, no lo hicieron, mostrado constantemente dichas imágenes con el rostro de quienes no son personajes públicos. Lo anterior ha traído consigo una serie de inconvenientes –en particular– a una de ellas, quien por su trabajo en terreno ha sido identificada constantemente por algunas personas como "La señorita rubia de chaqueta negra". Lo anterior me consta porque trabajo en el sector público de la región, y he sido testigo de ello. Claramente si CHV, en específico la línea editorial del programa "Contigo en la mañana", hubiera tomado la precaución que sí fue tomada por los otros canales de TV, el reconocimiento actual que realizan algunas personas, se habría evitado.

2.- Información entregada de manera errada, pese a las declaraciones públicas que el propio Ministro y la Subsecretaria de Salud realizaron. Las fotografías pertenecen a un evento privado (terrazza de casa particular) realizado el 27 de noviembre de 2020 en la comuna de Copiapó, cuando ésta se encontraba en fase 3, fase en la que se permitían reuniones sociales y recreativas en espacios cerrados hasta 25 personas, y en zonas abiertas hasta 50, en un horario anterior al toque de queda. No obstante, del relato de los conductores se entendía que eran fotos actuales tomadas en el mes de marzo de este año, cuando la comuna se encontraba (y se encuentra) en fase 2.

En razón de lo anterior, se solicita se realice una reparación del mal causado, a través de lo siguiente:

- 1.- Disculpas por escrito a quienes se vieron afectados por la falta de criterio del programa, al no tomar los resguardos necesarios para ocultar los rostros de quienes no son personajes públicos.
- 2.- Disculpas públicas emitidas a través del programa antes referido [...]» **Denuncia CAS-49461-Q3G7S5**

Descripción

Los conductores junto a un periodista en terreno se encuentran detallando las principales noticias de la jornada anterior a la emisión fiscalizada, entre ellas las polémicas fotos del Seremi de Salud de la Región de Atacama en una celebración social que excedería el aforo mínimo permitido.

Las imágenes exhiben diversas fotografías sociales, mientras el periodista señala que la autoridad sanitaria renuncia luego de la filtración de estas imágenes, en un problema no menor ya que es un ente fiscalizador que incumple con medidas sanitarias mínimas.

Las fotos se filtraron, circulando libremente por redes sociales, donde no fueron subidas por él. Lo que genera risas en el estudio ya que habría sido un caso de auto denuncia.

La conductora, Monserrat Álvarez, solicita aclarar las exigencias de aforo de la zona y cuáles habría incumplido el Seremi. Ante ello, el periodista responde que esas exigencias son las mismas en todas las regiones independiente de la fase ya que van de la mano del Plan Paso a Paso. Detallan que no se recordaba en qué fase se encontraba la región en cuestión.

«Acá se habrían superado los aforos y la nula utilización de mascarillas, esas son las dos situaciones que más ruido causaron y molestias generaron en la ciudadanía que la autoridad no estaba cumpliendo con las medidas» detalla el periodista Luis Ugalde en el despacho en vivo.

Durante la discusión, tanto conductores como el periodista indican que si bien no hay claridad de en qué fase se encuentra la Región de Atacama al momento de capturadas las imágenes, no es correcto que una autoridad sanitaria de este tipo de señales festivas.

El tema se cierra con un total de 10 minutos de cobertura, pasando a otras noticias que guardan relación con el desarrollo de la pandemia a nivel nacional.

Análisis y Comentarios

Identificados los contenidos denunciados, se estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos suficientes que transgredan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1° de la Ley N°18.838, en base de las siguientes consideraciones:

Efectivamente el espacio matinal emite por un lapso de diez minutos imágenes que fueron filtradas desde redes sociales y que muestran a diferentes personas compartiendo en un espacio íntimo en el contexto de pandemia. Si bien la denuncia señala la preocupación por exhibir a varios participantes de este encuentro sin difusor de imagen, es pertinente señalar que tanto el relato de los conductores, periodista y el foco de la noticia guarda directa relación con la aparición de uno de ellos: el Seremi de Salud de la Región de Atacama, Bastián Hermosilla.

Las fotografías exhiben una evidente reunión social que no cumple con las medidas sanitarias establecidas por las autoridades para hacer frente a la pandemia por SARS-CoV-2. Según información indicada por diferentes medios de prensa nacional, la Subsecretaria de Salud Pública, Paula Daza, indicó que el entonces Seremi renunció de manera voluntaria expresando claramente: «Me llamó por teléfono diciendo que había unas fotos donde él no estaba respetando las medidas de autocuidado

indicadas por las medidas sanitarias, y él como autoridad sanitaria decidió dar un paso al costado»⁸³. Estos dichos comentados por una de las autoridades de salud del país confirman la falta del entonces Seremi de Salud de Atacama.

Si bien se comprende la preocupación de la denunciante, puesto que no existe difusor en los rostros de los acompañantes del entonces Seremi de Salud de la Región de Atacama en las imágenes filtradas, hay una inexistencia de otros elementos que permitan identificar a estas personas, no se dan sus nombres ni tampoco se ahonda en la aparición de éstos, el relato y la información en sí no se centra en estas personas.

Por el contrario, en todo momento del despacho el panel del matinal se refiere únicamente a la discordancia que produce para la ciudadanía que una autoridad sanitaria que representa un cargo público no respete las medidas de autocuidado en pos de enfrentar la pandemia por Covid-19 en Chile, informando mediante las fotografías sobre el incumplimiento de aforo social y otras normas sanitarias de acuerdo a un bien colectivo de salud pública y, por lo tanto, no albergando otros elementos que configuren de esto un tratamiento sensacionalista. Por otra parte, se ahonda en las consecuencias de este hecho, como la molestia del Ministro de Salud, Enrique Paris, puesto que el entonces Seremi es un representante ministerial en la zona e integrante de un equipo de trabajo multidisciplinar, lo que es reafirmado por el conductor quien señala que «Lo mínimo que uno pide a la autoridad en la materia es mayor autocuidado».

La noticia en sí abre el debate a un tema que sin duda es de interés público y que es pertinente de ser conocido por la ciudadanía y que hace efectivo el derecho de los ciudadanos de estar o ser informados de manera veraz y oportuna sobre temas de esta relevancia en un contexto de crisis nacional. Por su parte, sobre el ejercicio del derecho a informar, la doctrina⁸⁴ ha señalado: «La información tiene como límite inherente a su función formadora de una opinión pública libre en una sociedad democrática, la veracidad de la narración, lo que exige un nivel de razonabilidad en la comprobación de los hechos afirmados o en la contrastación debida y diligentemente de las fuentes de información. La información que se aparta de la veracidad se constituye en desinformación y afecta antijurídicamente el derecho a la información. Sólo la información veraz es merecedora de protección constitucional».

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibida el día **03 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

28. INFORME CHILEVISIÓN C-10249

Programa : Contigo en La Mañana
Género : Misceláneo

⁸³ Información oficial publicada en Diario La Tercera el 02 de marzo de 2021 bajo el título «Seremi de Salud de Atacama renuncia a su cargo tras filtración de fotografías en las que aparece en una reunión social». Disponible en: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/seremi-de-salud-de-atacama-renuncia-a-su-cargo-tras-filtracion-de-fotografias-en-las-que-aparece-en-una-reunion-social/207ETXZWVJANNKZIULMO7LYN4U/>.

⁸⁴ Nogueira Alcalá, Humberto, «Derechos fundamentales y garantías constitucionales», Tomo II, Santiago, Editorial Librotecnia, 3° Edición, 2013, p. 118.

Canal : Chilevisión
Emisión : Martes 30 de marzo de 2021, de 08:00 a 12:43 horas

Denuncia:

«Mi denuncia va dirigida a una nota del matinal en donde el periodista en contexto de cuarentena acosa a la gente preguntando y viendo si están con permiso o no y si lo que está haciendo es esencial. Es muy tendencioso e irresponsable casi acosar a la gente generando miedo en los televidentes. Aparte, él no tiene ninguna autoridad para juzgar el porqué de las personas para salir o no» **Denuncia CAS-49462-Q6M6P8**

Descripción

[08:00:15-12:43:50] La emisión del programa Contigo en la Mañana del día 30 de marzo, exhibió su estructura tradicional, presentando contenidos periodísticos de la contingencia nacional, principalmente relacionados con el COVID19 y el confinamiento social por cuarentena y toque de queda.

[09:14.51-09:37:27] Segmento en que se entrevista a la ciudadanía para fiscalizar si se cumplen las medidas establecidas por el Gobierno. La nota está a cargo del periodista Ober Madrid, quien recorre algunos barrios de Santiago (comuna de El Bosque, San Bernardo), en exteriores de bancos y supermercados, preguntándole a las personas sobre sus acciones en cuarentena, si portan sus salvoconductos, en resumen, averiguando si cumplen con las normas exigidas por la autoridad. El periodista utiliza un micrófono con un largo pedestal para mantener la distancia sanitaria. Entrevista a transeúntes, usuarios de servicios, automovilistas, en fin, a un grupo heterogéneo de personas.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa Contigo en la Mañana emitido el 30 de marzo del 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

Interés público: Para el análisis del caso en comento, es relevante tener presente que el programa fiscalizado ha tomado el curso de analizar la pandemia del Covid-19, y que la temática expuesta, por su contenido, transversalidad e impacto social, se puede catalogar de interés público. Esto, por cuanto se trata de un programa que expone en terreno, y en vivo, el no cumplimiento por parte de la ciudadanía, de las normas establecidas por el Gobierno. De esta manera, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Respecto a lo denunciado, el periodista Ober Madrid, a cargo de la nota, muestra el accionar de la ciudadanía en distintas circunstancias, dejando en claro que no se cumplen, en muchos casos, las normas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud. En este contexto, el periodista es certero, y a veces abusa de un tono imperativo, pero no es rol del CNTV juzgar algo tan subjetivo como la intencionalidad, pues cada vez que el o la entrevistada mostraba signos de incomodidad, Madrid alejaba su micrófono y continuaba su búsqueda. De acuerdo a lo anterior, el programa educa a la

ciudadanía sobre el rol de la fiscalización sanitaria y la responsabilidad de los infractores, exponiéndolos a una realidad muchas veces no conocida o investigada.

Ober Madrid y su equipo periodístico ejercen su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibida el día **30 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

29. INFORME CHILEVISIÓN C-10254

Programa : Contigo en La Mañana
Género : Misceláneo
Canal : Chilevisión
Emisión : Miércoles 31 de marzo de 2021, de 08:29 a 12:59 horas

Denuncias:

«Julio César Rodríguez hace una mención en la que dice "Paga tu patente conchetumadre"» **Denuncia CAS-49466-H8C3K2**

«En el programa La Mañana de CHV mientras estaba con mi hijo y mis hermanos menores el Sr. Julio Cesar Rodríguez dice la siguiente frase: Si tienes que ir al supermercado paga tu patente conchetumadre. Lo anterior me hizo cambiar de canal porque mi hijo empezó a imitar esas palabras groseras. Solicito sanción para el animador de dicho espacio, así como las medidas que correspondan ya que fue en horario de protección al menor, adjunto link de video del momento <https://www.facebook.com/UPLaRadio.cl/videos/449582522788351/>» **Denuncia CAS-49479-XOF3S9**

«Conductor Julio Cesar Rodríguez utiliza palabras inapropiadas en un horario totalmente inapropiado» **Denuncia CAS-49480-G7F4G1**

«El conductor Julio César Rodríguez utilizó lenguaje impropio y burdo en un horario de protección al menor y que ofende a personas que no están de acuerdo con escuchar garabatos de alto nivel en televisión abierta. <https://www.miraloquehizo.cl/nacional/2021/3/31/paga-la-patente-conchet-tuiteros-en-llamas-por-reclamo-de-julio-cesar-rodriguez-permiso-de-circulacion-5479.html>» **Denuncia CAS-49478-GOV7P4**

«En el matinal de Chilevisión el conductor Julio Rodríguez sin ninguna razón increpa a todos los ciudadanos que no han pagado el permiso de circulación como unos "conchatumadre" insulto y demostración gratuitos en horario familiar» **Denuncia CAS-49483-Y8W9J3**

«El señor Julio César Rodríguez animador del programa Contigo en La Mañana, usa vocabulario inapropiado para un programa en un horario familiar, recordar que los niños están en sus hogares por la pandemia y están expuestos a ver un contenido que claramente es un mal ejemplo para quienes escuchan o ven este tipo de programa» **Denuncia CAS-49486-L6K8T9**

«El presentador Julio Cesar Rodríguez emulando un "anuncio comercial" a las 11:45 dice la siguiente frase de corte grosero y soez: «Si quieres ir al supermercado, paga tu patente conchetumadre». Estando en horario de protección al menor» **Denuncia CAS- 49488-R3YIR5**

Descripción

Previo a los hechos denunciados: Siendo las 10:53:50 horas comenzaba un despacho en vivo desde la comuna de Quilicura donde se mostraban largas filas de espera para pagar el permiso de circulación, plazo que expiraba el mismo día (31-03-2021), en dicha nota se aprovechaba de hacer la crítica en cuanto a que se ha solicitado no salir de las casas ya que los casos de Covid-19 van en aumento, sin embargo, se produce esta contradicción en cuanto a esta aglomeración de personas.

Luego continúan en el estudio conversando con varias personas ligadas al ámbito de la salud, para comentar la situación hospitalaria actual en relación con los contagios.

Siendo las 11:45:25 horas, volviendo del bloque publicitario, la conductora Monserrat Álvarez comienza las menciones publicitarias del programa y una vez finalizando muestran al conductor Julio Cesar Rodríguez (11:46:05-11:46:13) señalando «Si quieres ir al supermercado... paga la patente conchetumadre, si no, no van a poder ir», y comienzan las risas en el estudio de ambos conductores mientras muestran imágenes de los casos activos de Covid-19. Luego dice el conductor entre risas «No, si esto lo hicimos para que vean nuestros sentimientos».

Siendo las 11:46:49 horas, el conductor señala que están con los médicos y termina la situación denunciada.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-10254, correspondiente a la emisión del programa Contigo en La Mañana, del día 31 de marzo de 2021, cuando se encontraban regresando del bloque publicitario, comenzaron a hacer las menciones a los auspiciadores del programa, cuando el conductor Julio Cesar Rodríguez señala «Si quieres ir al supermercado... paga la patente conchetumadre, si no, no van a poder ir».

Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Hechos materia de denuncias

Durante la emisión del programa Contigo en La Mañana, del día 31 de marzo de 2021, cuando se encontraban regresando del bloque publicitario, comenzaron a hacer las menciones a los auspiciadores del programa, cuando el conductor Julio Cesar Rodríguez señala «Si quieres ir al supermercado... paga la patente conchetumadre, si no, no van a poder ir».

A raíz de esta nota y los comentarios emitidos en el programa Contigo en La Mañana, el Consejo Nacional de Televisión recibió siete denuncias, las cuales señalan en síntesis que el conductor del programa señaló una grosería en un programa cuyo horario de transmisión es de protección a menores.

2. Marco Normativo

El Consejo Nacional de Televisión, conforme lo prescribe el artículo primero de la ley 18.838, el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales garantizados ya sea por nuestra carta fundamental como por los diversos Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país. Recibidas las denuncias, se procedió a revisar la existencia de alguna vulneración a los derechos fundamentales en el reportaje emitido por el programa Contigo en La Mañana del día 31 de

marzo de 2021, tal como lo prescribe la ley 18.838, constatando que efectivamente existen algunos derechos fundamentales que podrían estar en conflicto, los cuales se pasarán a analizar:

2.1 El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, tanto la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), garantizando la «Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades»⁸⁵. Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13 señala que «Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección».

La doctrina ha definido la libertad de información como «Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»⁸⁶.

«Por su parte la Organización de Estados Americanos ha señalado que la libertad de expresión adquiere una función primordial, ya que sin ella es imposible que se desarrollen los demás elementos para el fortalecimiento democrático. De ahí, que en varias oportunidades se haya considerado la libertad de expresión como la libertad fundamental para la existencia de una sociedad democrática»⁸⁷.

«La libertad de expresión es, a la vez, un derecho fundamental y el resultado de una acción, la del periodista o de todos aquéllos que de modo esporádico ejercen su derecho a expresarse en un medio de comunicación social»⁸⁸.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: «La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente

⁸⁵ Artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República de Chile.

⁸⁶ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

⁸⁷ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2010). «Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión». 15-03-21, de OEA Sitio web: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=621&IID=2>.

⁸⁸ (2008) - «Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile». Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»⁸⁹, vale decir, siendo la libertad de expresión considerada la piedra angular de un régimen democrático para muchos, no puede ser un derecho ilimitado, y así lo ha señalado la doctrina y la Convención Americana «Los derechos no son absolutos y admiten restricciones».

2.2 Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud

El inciso cuarto del artículo primero de la Ley N°18.838 señala «Se entenderá por correcto funcionamiento de estos servicios el permanente respeto, a través de su programación, de [...] la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud», en el mismo el artículo 12 letra I) señala «El Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental.

Se considerará como circunstancia agravante el hecho que la infracción se cometa en horas de transmisión a las que normalmente tenga acceso la población infantil.

Tales normas podrán incluir la designación de horarios sólo dentro de los cuales se podrá exhibir programación no apta para menores de edad la que estará, en todo caso, precedida de una advertencia visual y acústica o identificada mediante la presencia de un símbolo visual durante toda su duración».

Además, el artículo 13 establece que «El Consejo no podrá intervenir en la programación de los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción ni en la de los servicios limitados de televisión. Sin embargo, podrá: a) adoptar las medidas tendientes a evitar la difusión [...] de programas o publicidad que atenten contra la moral, las buenas costumbres o el orden público».

A su vez las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión establece en su artículo primero letra e) establece «Horario de protección: es aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud». Acto seguido el artículo 2° señala «Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas».

2.3 Interés superior del niño

«Convención sobre los Derechos del Niño refleja una nueva perspectiva en torno a las personas menores de edad. Los niños, niñas y adolescentes dejan de ser vistos como propiedad intrínseca de sus progenitores, beneficiarios pasivos de una obra de caridad; para pasar a ser contemplados como plenos ciudadanos, destinatarios de sus propios derechos. La Convención, por tanto, ofrece un panorama en el que la persona menor de edad se caracteriza por ser un sujeto autónomo, integrante de una familia y de una comunidad, con derechos y responsabilidades adaptados a la etapa de desarrollo en la que se encuentra.

Todos los derechos reconocidos al niño en el articulado de la Convención deben ser leídos e interpretados a la luz de cuatro valores fundamentales o principios rectores: el de igualdad, recogido en el artículo 2 de la Convención y formulado como de no discriminación; el del interés superior del

⁸⁹ Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: «Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1° de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiero “Ahora Noticias Tarde”, el día 08 de marzo de 2019» (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

niño, estipulado en el artículo 3 de la Convención; el del derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, contenido en el artículo 6 del propio texto internacional; y, finalmente, el del respeto a la opinión de la persona menor de edad, desarrollado en el artículo 12 de la Convención.

De los anteriores principios, si existe uno especialmente controvertido, ese es, precisamente, el relativo al interés superior del niño [...] porque la doctrina no parece estar en predisposición de alcanzar un acuerdo unánime acerca de su real significación».

El artículo tercero, párrafo primero señala «En todas las medidas concernientes a los niños (children en la versión inglesa) que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial (a primary consideration) a que se atenderá será el interés superior del niño».

El objetivo del artículo 3, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, es velar porque el concepto jurídico indeterminado del interés superior del niño se observe en todas las decisiones y medidas relacionadas con las personas menores de edad. Esto significa que, en cualquier actuación o intervención que afecte a uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a la que se atenderá preferentemente. La locución "medidas", contenida en el artículo de referencia, incluye no solo las decisiones finales, sino también todos los actos, conductas propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Ello sin olvidar, que la pasividad o inactividad también están incorporadas a esta noción.

Consecuentemente, la obligación jurídica contenida en el artículo 3, párrafo primero, de la Convención es de aplicación a todas las decisiones y medidas que afecten directa o indirectamente a los niños. Por tanto, la expresión, "concernientes a", debe ser entendida en un sentido amplio; refiriéndose, en primer lugar, a las medidas y decisiones relacionadas directamente con un niño, un grupo de niños o los niños en general y, en segundo término, a otros actos que repercutan en la infancia y la adolescencia, individual o colectivamente considerada, aunque la medida no vaya dirigida directamente a este colectivo poblacional [...].

A quién va dirigido el principio del interés superior del niño.

Otro aspecto relevante, digno de ser contemplado, es el referente a quién permanece obligado por el principio contenido en el párrafo primero del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño [...] sugiere que cualquier individuo que actúe o adopte decisiones que afecten directa o indirectamente a los niños deberá atender a su interés superior. Ello incluiría, por tanto, a gobiernos, instituciones públicas o privadas, autoridades administrativas, tribunales, órganos legislativos y sujetos en particular (progenitores y tutores entre ellos)»⁹⁰.

3. Análisis de hecho y de derecho del caso en relación con las denuncias recibidas

- a) Durante la emisión del programa Contigo en La Mañana, del día 31 de marzo de 2021, cuando se encontraban regresando del bloque publicitario, comenzaron a hacer las menciones a los auspiciadores del programa, cuando el conductor Julio Cesar Rodríguez señala «Si quieres ir al supermercado... paga la patente conchetumadre, si no, no van a poder ir».

⁹⁰ Isaac Ravetllat Ballesté y Ruperto Pinochet Olave. (2015). El Interés Superior del Niño en el Marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y su Configuración en el Derecho Civil Chileno. 07-04-21, de Rev. chil. derecho vol. 42 no. 3 Santiago Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372015000300007.

- b) En virtud de esta emisión, se presentaron siete denuncias, las cuales señalaban principalmente que: el conductor del programa señaló una grosería en un programa cuyo horario de transmisión es de protección a menores.
- c) Revisadas las denuncias se puede constatar que efectivamente el conductor estando en un programa (matinal) en vivo, señaló una grosería, no siendo censurado por el canal, programa que es transmitido durante un horario de protección de menores (previo a las 22:00 horas).
- d) Dentro de los estudios que se han realizado en relación a la influencia que pueden tener los estímulos de la tecnología en menores, se ha señalado que «En las últimas décadas, junto con el explosivo desarrollo tecnológico, especialmente de las llamadas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) que incluyen televisión (TV), radio, música, videojuegos, telefonía, Internet, etc.; se ha comprobado también, la gran influencia que estas tecnologías, a través de su omni-presencia en los hogares, escuelas, instituciones, etc., tienen sobre la salud infanto-juvenil. Nuevas investigaciones, han dado cuenta de dicha influencia, particularmente en aspectos como conducta violenta, consumo de alcohol y drogas, conductas sexuales de riesgo, trastornos alimentarios, nutritivos y otros. Muchas de estas investigaciones han comenzado a dar luces sobre las bases neurológicas y neuropsico-lógicas de este fenómeno y las autoridades de salud de muchos países desarrollados han implementado políticas y medidas regulatorias y de educación para los niños y sus familias [...]. A diferencia del adulto, antes de los 10 años la capacidad de razonamiento crítico y relacional está limitado»⁹¹.
- e) En relación con el marco normativo, el artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone: «Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que por su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado»;
- f) Por su parte, la Convención Sobre los Derechos del Niño, a su vez, dispone en su preámbulo, «El niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales»; reconociendo un estado de vulnerabilidad, que deriva de su condición de niño;
- g) Señalando la convención en el artículo 3° de la referida Convención impone el deber a las instituciones de bienestar social, sean públicas o privadas, a que tengan como directriz principal, en todas las medidas que estas adopten respecto a los niños, el interés superior de éstos, a efectos de garantizar su bienestar, tanto físico como psíquico.
- h) Tal y como establece la Convención, el menor al no tener una madurez mental absoluta, necesita protección y cuidados especiales, en relación a esto es que tanto la ley 18.838, como las Normas Generales, establecen protección y límites horarios a los canales de televisión con el fin de proteger justamente este interés intelectual de los menores, de manera que no pueden transmitir contenidos de adultos (ya sea sexuales, de violencia extrema, entre otros que atenten a la moral y las buenas costumbres) en horarios de protección a los menores.
- i) Sin embargo, y tal como ha señalado el estudio recientemente mencionado los menores «Antes de los 10 años tienen capacidad de razonamiento crítico y relacional limitado, de manera que lo que perciben ellos lo hacen de manera concreta sin mayor análisis.

⁹¹ Rojas O, Valeria. (2008). Influencia de la televisión y videojuegos en el aprendizaje y conducta infanto-juvenil. Revista chilena de pediatría, 79 (Supl. 1), 81-85. <https://dx.doi.org/10.4067/S0370-41062008000700012>.

- j) En razón a esto y sin perjuicio de reconocer el uso de lenguaje soez por parte del conductor, se debe revisar si éste resulta suficiente para afectar la formación intelectual de la niñez o la juventud.
- k) En relación con esto, el garabato se realizó de manera breve y solitario (sólo un garabato), por lo que hace difícil que los menores que lo escucharan se vieran afectados o les pudiera afectar su intelectualidad, ya que como mencionábamos precedentemente, los menores no tienen un mayor razonamiento crítico respecto de lo que ven en televisión.
- l) Por otro lado, el contexto en el que se menciona el garabato fue dentro de un programa en vivo, y de manera muy rápida, lo que hace difícil para la producción de un programa tomar todas las medidas necesarias de censura a este garabato.
- m) Además, el conductor lo realiza de manera lúdica, y no ofensiva, tanto es así que las risas incontrolables de los conductores duran por varios segundos. Nunca fue dirigido a alguien en particular ni de manera violenta que pudiera ser considerado un agravio.
- n) Si bien, no es justificación el lenguaje grosero en televisión y menos en un horario apto para menores, este agravio responde a una opinión y no una información, lo cual de acuerdo con lo señalado en nuestra doctrina «En el caso de la opinión, por el hecho de ser subjetiva puede ejercerse ampliamente. En el caso de la información, por tratarse de juicios de ser, requieren mayor objetividad o contrastación. Si estamos en presencia de una opinión que es la expresión de ideas o juicios de valor, por no ser susceptibles de ser probadas científicamente o verificables empíricamente, no puede probarse su veracidad u objetividad, lo que permite que la libertad de opinión pueda ejercerse en forma amplia, con el único límite de no utilizar expresiones vejatorias o insultos, las cuales son innecesarias para la expresión de ideas»⁹². En relación a esto, si bien la opinión no fue expresada con un lenguaje acorde al programa y al horario, ésta en ningún caso fue con la intención de insultar a alguien o a un grupo de personas en particular, simplemente fue realizada de manera abierta llamando a los televidente a pagar sus permisos de circulación ya que estaban en el plazo límite para hacerlo y no fue realizada con la intención de insultar a alguien y menos con la intención de afectar la intelectualidad de los menores (reiterando la observación de que la forma de hacerlo no fue correcta).
- o) En conclusión, no fue posible detectar elementos suficientes que configurarían transgresiones al deber de cuidado impuesto por las normas que regulan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, exhibiendo contenido audiovisual que transgrediría derechos fundamentales.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibida el día **31 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

⁹² Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

B. Programas Informativos**30. INFORME CANAL 13 C-10020**

Programa : Teletrece Tarde
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Canal 13
Emisión : Domingo 07 de febrero de 2021, de 13:01 a 15:14 horas

Denuncia:

«En el informe sobre las protestas en Santiago, a raíz de la muerte de un malabarista, en el generador de caracteres decía "homicidio de malabarista", sin considerar que se estaba con ello acusando al Carabinero de un delito grave y doloso, y sin hacer el contrapeso informativo de que se trataba de un ataque con cuchillos por parte del malabarista» **Denuncia CAS-48038-W9WOF3**

Descripción

Los contenidos fiscalizados dicen relación con la información que alude a los incidentes acaecidos en la Región Metropolitana en las jornadas posteriores al fallecimiento de un artista callejero el 5 de febrero de 2021 en un control de identidad efectuado por Carabineros en Panguipulli.

(13:41:42-13:49:42) El conductor introduce la información en los siguientes términos:

Conductor: «[...] Volvemos a conocer las informaciones policiales, sobre todo que tienen que ver con los desmanes que se efectuaron durante la tarde noche de ayer, después y en protesta por la muerte de Francisco Martínez. Sebastián Ávila nos cuenta [...]»

Periodista: «[...] Eran distintas las convocatorias que se realizaron durante la mañana de este pasado sábado [...], diversas manifestaciones que estaban distribuidas en distintos sectores de la Región Metropolitana. En el particular hay tres sectores de la capital que fueron protagonistas en este caso de manifestaciones, barricadas y otras situaciones que obligaron al personal de control de orden público a llegar hasta estos sectores.

Partamos primero por lo más importante, hablamos de la comuna de Maipú, en este caso se registró a eso de las 8, 9 de la noche, cuando ya estaban varias de las protestas, de las manifestaciones en curso a lo largo del país, un ataque contra la vigésima quinta Comisaría de Carabineros de Maipú. De acuerdo con la información que se nos pudo entregar en primera instancia por personal de Carabineros, se trata de alrededor de 100 personas quienes llegaron hasta este sector, arrojaron distintos elementos contundentes, así como también artefactos incendiarios contra el edificio policial. Según pudieron constatar también las cámaras que se encontraban en ese mismo sector cercano también a lo que es la municipalidad de Maipú. Se trata en este caso de como lo decíamos, y también en palabras del Capitán de la vigésima quinta Comisaría de Carabineros de Maipú [...], de una convocatoria que se realizó por redes sociales en la cual se llamaba a realizar una actividad artístico cultural en una plaza que se encontraba cercana a esta comisaría y a la Municipalidad. Sin embargo y pese a eso estas personas llegaron hasta este mismo cuartel policial y mediante el lanzamiento de estos artefactos contundentes, elementos incendiarios [...] dejaron esta comisaría como ustedes lo están viendo en las imágenes. Hubo un trabajo también de limpieza por parte del mismo personal policial luego de este ataque que se registró ahí en Maipú.

Así como también hay caseta de seguridad comunal que se encontraba muy cercana a esta comisaría que también resultó quemada durante los desórdenes que se registraron en la intersección, en específico, de las calles Maipú con Av. Pajaritos, esto según nos pudo informar

personal de la Municipalidad. En este caso Carabineros reportó que no se encontró ningún funcionario lesionado, al menos indicaron también que estos daños se centraron en particular en los vehículos de la sección de investigaciones policiales de la institución y también en lo que es la estructura básica de la comisaría, y por lo mismo [...] en este caso el Capitán que estaba a cargo [...] dio declaraciones al respecto a este ataque que sufrieron por parte, al menos, de estas 100 personas quienes llegaron durante la noche de este pasado sábado hasta ese sector».

El GC indica «Protestas por homicidio de malabarista. Queman caseta de seguridad en Maipú», simultáneamente se exhiben imágenes del incendio de una caseta de seguridad e incidentes en calles de la comuna; registros de la tarde de manifestantes en la vía pública; y planos de la caseta siniestrada.

Se exponen declaraciones del funcionario de Carabineros, el GC indica «Protestas por homicidio de malabarista. Capitán Edison Salinas, Comisaría Maipú»; «Protestas por homicidio de malabarista. Queman caseta de seguridad en Maipú»:

Capitán Salinas: «Comenzaron a tacar a la unidad y al cuartel, y al personal de Carabineros, procediendo nosotros solamente a replegarnos en el interior del cuartel. Mantenemos una detenida, la cual fue detenida por desórdenes públicos, daños, y mantiene dos órdenes vigentes por desacato y el delito de lesiones menos graves. No habíamos tenido antecedentes anteriores referentes a algún tipo de ataque al personal de Carabineros al servicio de la población, entonces desconocemos que dentro de la masa había un grupo determinado de antisociales que procedieron a atacar esta unidad».

Se exponen nuevamente imágenes de los daños, incendios e incidentes, el periodista comenta estos eran los detalles entregados por la fuente policial, reiterando que estas convocatorias estuvieron en varios sectores de la Región Metropolitana.

Acto seguido se exponen imágenes de incidentes acaecidos en la comuna de Puente Alto y del incendio de un bus del transporte público, el GC indica «Protestas por homicidio de malabarista. Queman bus de Transantiago en Puente Alto». El periodista relata:

Periodista: «[...] Otro punto importante de disturbios se registró en la comuna de Puente Alto, en particular en las cercanías de la estación de Metro Protectora de la Infancia, ahí también se registraron distintos enfrentamientos entre aquellas personas que llegaron a manifestarse y funcionarios de Carabineros. Por eso mismo también, usted seguramente lo verá en las imágenes, en medio de estos incidentes [...] estaba dándose un incendio de un bus de Transantiago que estaba en esa intersección de Av. Concha y Toro [...]. Según información [...] preliminar en el lugar se logró la detención de al menos 6 personas por los desórdenes que se estaban registrando. Estas 6 personas se suman también con otros detenidos a lo largo del país, lo que [da] un total de al menos 40 detenidos [...] por manifestaciones. Hablábamos de aquellas que se registraron en la Región Metropolitana, así como también las que estaban [...] en la comuna de Panguipulli, como en otros sectores, como también la ciudad de Concepción, donde también se realizaron convocatorias que también terminaron con estos incidentes con Carabineros».

Consecutivamente se alude al sector de Plaza Ñuñoa, se exhiben imágenes de incidentes, el GC indica «Protestas por homicidio de malabarista. Manifestaciones durante la tarde de ayer en Plaza Ñuñoa», y el periodista relata:

Periodista: «[...] Se trata de otra convocatoria a una manifestación que en un principio había partido de manera bastante normal, personas que se reunían en esa intersección en lo que podríamos decir el centro que divide la Plaza Ñuñoa entre norte y sur, ahí llegaron al menos 50 personas quienes estaban ahí con batucadas, manifestándose producto de lo que pasó en la comuna de

Panguipulli, y posterior a eso comenzaron a encender barricadas en distintos puntos, en distintas intersecciones de las cercanías [...]. Eso obligó a que personal de la Prefectura de Control de Orden Público de Carabineros tuviera que llegar hasta ese lugar premunidos de carros lanza agua, así como también diversos elementos de disuasión, hablamos de gases lacrimógenos que fueron utilizados para poder dispersar a aquellas personas que estaban ubicadas en ese sector, manifestándose [...].

Esa situación particular [...] se logró neutralizar bastante rápido, al menos en ese mismo sector se logró una persona detenida por parte de Carabineros, mientras que aquellas otras personas que estaban ahí al ver la llegada del personal policial salieron rápidamente desde ese lugar, y es ahí entonces donde se ubica el personal de control de orden público con sus carros para así poder normalizar la situación y evitar que estas protestas [...] enfrentamientos que se registraron en ese lugar se dispersaran hacia otros sectores desde la comuna [...].»

En este contexto se exponen imágenes de la detención de una persona y el uso por parte de Carabineros de gas (aparentemente gas pimienta) en contra de quienes intentaban grabar la situación; y el periodista finaliza con la siguiente mención:

Periodista: «Es eso al menos lo que se registró en ese sector que se suma, como lo decíamos, a las diversas convocatorias que se realizaron a lo largo del país, usted también pudo ver cómo se realizaban estas manifestaciones en la misma comuna de Panguipulli en apoyo [...] a la familia de Francisco Martínez Romero, situación que también se repitió [...] en Concepción, así como también en las otras comunas de la Región Metropolitana que ya habíamos estado comentando. Lo decíamos, un total de 40 detenidos y podrían ser más, aún está la información preliminar que entrega Carabineros de acuerdo a la cantidad de detenidos que hubo luego de estas manifestaciones que fueron convocadas [...] por redes sociales en apoyo a la familia de Francisco Martínez Romero».

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos exhibidos en el informativo Teletrece Tarde, el 7 de febrero de 2021, en razón de la preocupación manifestada por el Consejo en Sesión Ordinaria del 22 de febrero de 2021, en relación con una eventual afectación a la dignidad del fallecido a causa de la divulgación de referencias relativas a su vida privada; y el reproche que aduce el denunciante, esto es, el uso de un generador de caracteres que indicaría homicidio de malabarista; el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que los antecedentes del caso C-10020 serían insuficientes para configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

1. Antecedentes generales de los hechos informados y resoluciones adoptadas por el Tribunal de Garantía de Panguipulli en relación con la develación de identidad del Carabinero involucrado

El día 5 de febrero de 2021, luego de que funcionarios de Carabineros realizaran durante la tarde un control de identidad a un malabarista identificado como Francisco Martínez Romero, en el centro de la comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos, en un confuso incidente que actualmente se encuentra en investigación, uno de los Carabineros habría disparado con su arma de servicio, acción que habría provocado la muerte del sujeto.

Confirmado el fallecimiento a través de los medios de comunicación y debido a la viralización de diferentes registros audiovisuales grabados por testigos que presenciaron los hechos en la vía pública, en diferentes sectores la ciudad de Panguipulli se generaron protestas de rechazo por el accionar de Carabineros, movilizaciones que con el transcurso de las horas habrían derivado en ataques

incendiarios en contra de edificios públicos ese día en la noche y en la madrugada del día siguiente a su fallecimiento.

El día 6 de febrero de 2021, ante el Juzgado de Garantía de Panguipulli, se realizó el de control de detención del Carabinero involucrado, en el marco de la causa [Rit] caratulada «Ministerio Público con [nombre]», audiencia que fue transmitida en directo a través del sitio web del Poder Judicial (www.poderjudicial.cl) y la plataforma web YouTube del Poder Judicial⁹³.

Durante el desarrollo de la audiencia, el abogado defensor del uniformado en virtud de lo dispuesto en el art. 71° del Código Procesal Penal, en relación con el art. 294° del mismo, solicitó la restricción de publicidad de los medios de comunicación en relación con la develación de la identidad de su representado y su presunción de inocencia.

Ante la no objeción del Ministerio Público, el Juez citando el art. 289° del Código Procesal Penal, dispone que resulta idóneo a que se resguarde su nombre y que los intervinientes se refieran a él como «el imputado», por los hechos de pública notoriedad, agregando «Adicionalmente a ello vamos a imponer que los medios de comunicación deberán omitir en la información que se proporcione a la ciudadanía con ocasión de esta audiencia cualquier antecedente que diga relación con la individualización del imputado», señalando que se restringirá el audio de la audiencia al momento de referir a los antecedentes personales del imputado.

Cabe señalar que el acta de la audiencia del 6 de febrero de 2021 sólo consigna resguardar los datos personales del detenido, debiendo suspenderse su transmisión en el momento de su individualización. Asimismo, revisada íntegramente la audiencia transmitida a través de las plataformas antes indicadas, no se constata que se haya dispuesto la resolución de emisión de oficios dirigidos a los medios de prensa con el fin de comunicar la prohibición de develación de la identidad del Carabinero, los que tampoco constan en el expediente virtual de la causa.

El día 8 de febrero de 2021, ante el Juzgado de Garantía de Panguipulli, se realizó la audiencia de formalización del Carabinero involucrado, a cargo del Juez titular Felipe Muñoz, audiencia que también fue transmitida en directo a través de las plataformas web mencionadas⁹⁴.

Durante el desarrollo de esta audiencia el abogado defensor haciendo presente que en la audiencia de control de detención el Tribunal decretó la prohibición de dar a conocer el nombre de su representado por medios públicos y a través de la transmisión simultánea del Poder Judicial. Ante esta solicitud de la defensa el Juez resolvió: «Respecto del imputado, mantiene su calidad de tal y la ley contempla su presunción de inocencia y respecto de la libertad de informar sin censura previa la ley ha de consagrar expresamente las restricciones a la misma, cuestión que no se encuentra consagrada respecto del imputado en relación a la reserva de identidad de aquél. Es un principio fundante de la reforma procesal penal la publicidad de la misma y no hay antecedentes legales entonces que permitan a este sentenciador restringir la libertad de informar a su respecto, sin perjuicio de las responsabilidades de los medios de comunicación masivos que devengan de la Ley de Prensa, de forma tal que el Tribunal resuelve no ha lugar la petición de la defensa. No se prohibirá entonces la reserva de identidad, corrijo, no se decretará la reserva de identidad del imputado, ni se prohibirá la exposición de imágenes de la presente audiencia».

⁹³ Fuente: <https://www.youtube.com/watch?v=3KBOtWijSRE&t=4s>.

⁹⁴ Fuente: <https://www.youtube.com/watch?v=bOKT4M3TQyM&t=4171s>.

2. En relación con la preocupación manifestada por el Consejo en Sesión Ordinaria del 22 de febrero de 2021, por una posible afectación de la dignidad del malabarista fallecido a causa de la divulgación de referencias relativas a su vida privada que eventualmente hubiesen sido exhibidas en el informativo fiscalizado

Es relevante tener presente que el programa fiscalizado es un noticiario, y que el hecho en cuestión constituye un suceso noticioso de interés público que, no sólo puede, sino que debe ser comunicado a la población a la luz de lo dispuesto en la Ley N° 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo⁹⁵. Es en este contexto que Canal 13 de acuerdo con su calidad de medio de comunicación social⁹⁶, cumpliendo un rol social informativo y ejerciendo la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa⁹⁷, informó sobre las manifestaciones que se han suscitado en el país tras la muerte de un artista callejero.

Es posible afirmar que en la información entregada se empleó un grado de cuidado y diligencia acorde con la naturaleza propia del ejercicio de la actividad periodística, en mérito de las siguientes consideraciones:

- a) No se afecta de manera ilegítima o injustificada derechos de las personas involucradas en el incidente que terminó con el fatal desenlace del malabarista en la comuna de Panguipulli. En este sentido se confirma que durante el desarrollo del informativo nunca se exponen antecedentes de la vida privada de Francisco Martínez Romero ni del Carabinero imputado, ya que la nota denunciada no alude a aspectos relacionados con la investigación de este hecho en particular (el cuestionado control de identidad).
- b) No se identificó un relato manipulado que desacredite al malabarista fallecido y al Carabinero imputado, tampoco un manejo malicioso de la información. Por ende, no se configuraría transgresión a los bienes jurídicos que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, lo que permite afirmar que el tratamiento de la información entregada, en esta emisión, gozaría de plena protección Constitucional.
- c) No se identificó la entrega de información adicional o comentarios que pudieran constituir una vulneración a la memoria del fallecido, ya que nunca en esta nota se ahonda en aspectos personales de su vida privada o relativos a su intimidad de forma previa a su muerte. En consecuencia, sobre este punto es dable afirmar que no se observa un tratamiento que transgreda el respeto y la dignidad en vida de esta persona, por lo que difícilmente que se pone en riesgo su honra, imagen o memoria pretérita⁹⁸.

⁹⁵ El artículo 1°, inciso final de la Ley 19.733 establece «Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre hechos de interés general».

⁹⁶ Ley 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

⁹⁷ Estos derechos son considerados fundamentales para el desarrollo de un Estado democrático, y se encuentran garantizados en la Constitución Política de la República, en Tratados Internacionales y en la Ley 19.733 (Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo).

⁹⁸ Gutiérrez Santiago, Pilar. «Dignidad y reputación de las personas fallecidas: La tutela civil de la memoria de los difuntos», Derechos y Obligaciones en el Estado de Derecho, Actas del III Coloquio Binacional México-España, Universidad Nacional Autónoma de México y Universidad de Oviedo, 2017, p. 473.

- d) Respecto de un posible desacato en que haya incurrido este noticiario con la entrega de información que permitiese identificar al Carabinero involucrado, cabe destacar que en la nota denunciada y supervisada nunca se indicó su nombre u otros antecedentes que tenga relación directa con alguno de los atributos de la personalidad⁹⁹ que pudiesen representar un riesgo a su integridad personal o de su familia. Por ende, no es procedente remitir los antecedentes de esta emisión al órgano competente, en atención a lo dispuesto en la resolución adoptada en la audiencia realizada el día 6 de febrero de 2021 que decretó la reserva de identidad del Carabinero.
3. En relación con la preocupación del denunciante, esto es, el uso de un recurso gráfico (generador de caracteres) que indicaría «homicidio de malabarista», elemento que según su interpretación es representativa de una acusación de un delito grave y doloso en contra del Carabinero involucrado
- a) Efectivamente se identificó que en la nota periodística exhibida entre las 13:41:42 y las 13:49:42 horas, en donde se informó sobre los desmanes acaecidos en la jornada del día anterior a causa de las manifestaciones convocadas por la muerte de Francisco Martínez, se incluyeron en los GC los términos «Protestas por homicidio de malabarista».
- b) En cuanto a los alcances de esta frase y sus características, cabe señalar que visualmente el tamaño de estos términos es inferior al título principal que individualiza los hechos que habrían ocurrido en las tres comunas de la Región Metropolitana. Por consiguiente, únicamente cumplen una función gráfica complementaria que contextualiza los sucesos que se identifican a través del relato del periodista.
- c) Por otra parte, es relevante señalar que la mención homicidio del malabarista no es representativa de una condena mediática que pueda ser considerada como una imputación y calificación jurídica de los hechos que sea propia ni atribuible por parte del informativo, puesto que es de público conocimiento que desde la ocurrencia de los hechos el día 5 de febrero de 2021, a través de los diferentes medios de comunicación el Ministerio Público ha señalado que en la audiencia de formalización del uniformado se buscaría imputar el delito de homicidio simple por su responsabilidad en la muerte del malabarista.

Asimismo, no es posible establecer que en base de este recurso gráfico Canal 13 hubiese vulnerado la presunción de inocencia del Carabinero involucrado, conclusión que se ratifica por el hecho de que en el relato del periodista nunca se identifican expresiones o comentarios que pudiesen reafirmar o destacar una efectiva atribución de responsabilidad penal del uniformado, ya que la construcción discursiva se desarrolla en términos condicionales e imparciales, exento de juicios de valor y con referencias que únicamente aluden a los incidentes y no a situaciones particulares que digan relación con los antecedentes de la muerte del malabarista.

⁹⁹ Los atributos de la personalidad son las propiedades o características inherentes a toda persona. Importan, al mismo tiempo, una serie de ventajas o prerrogativas y un conjunto de deberes y obligaciones. Se trata de derechos extrapatrimoniales, sin un significado económico directo (nombre, domicilio, capacidad de goce, patrimonio, estado civil).

En consecuencia, tal elemento gráfico es insuficiente para atribuir algún tipo de responsabilidad infraccional, en especial si se encuentra inserto en un argumento informativo, encontrando entonces, fundamento bastante en el contexto.

- d) De acuerdo con la definición que entrega el artículo 1° letra g) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, es posible afirmar que en el informativo no se observó una presentación abusiva del caso. Esto, por cuanto los elementos identificados son insuficientes para ser considerados como recursos sensacionalistas, en el sentido de que tengan la potencialidad para incrementar el impacto de los televidentes respecto del lamentable hecho acaecido y que los días anteriores ya había sido ampliamente divulgado por los medios de comunicación.

Así las cosas, el recurso cuestionado por el denunciante es pertinente para el fin informativo perseguido, sin que se verifique una presentación desmedida, ya que no se advierte una atribución de responsabilidad penal –como según se indicó–, menos si los comentarios expresados por el periodista se limitaron a referir a los desmanes que ocurrieron en la vía pública, sin eufemismos ni adulteraciones de ninguna naturaleza, salvo las pertinentes referencias del suceso para la objetiva transmisión del mensaje que se pretende entregar, acorde al género del programa y en atención al horario en que fueron emitidas. Conforme a esto admitiría presumir que Canal 13 buscó transmitir prudentemente los antecedentes, sin ejecutar acciones que fueran más allá de la necesidad informativa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Tarde** exhibido el día **07 de febrero de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

31. INFORME MEGA C-10023

Programa	: Meganoticias Prime
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiero
Canal	: Mega
Emisión	: Domingo 07 de febrero de 2021, de 20:30 a 22:40 horas

Denuncia:

«Desde las 22:20 horas hasta las 22:31 se muestra la muerte sin pudor en el asesinato del malabarista de Panguipulli. Mostrándolo explícitamente cómo es abatido una y otra vez sin tener en consideración la familia y lo que pueden sentir las personas sensibles al verlo morir y agonizar una y otra vez. Una vergüenza en la entrega de la información» **Denuncia CAS-48062-M3C5B9**

Descripción

Los contenidos fiscalizados dicen relación con la información que alude al fallecimiento de un artista callejero el 5 de febrero de 2021 en un control de identidad efectuado por Carabineros en Panguipulli.

(20:35:06–20:41:56) El GC indica «Último Minuto», «Panguipulli. PDI volvió a periciar sitio del suceso», y el conductor introduce la información señalando que funcionarios de la Policía de Investigaciones regresaron al lugar donde falleció Francisco Martínez para efectuar pericias.

Se establece un enlace en directo con la periodista Daniela Valdés, desde Panguipulli, quien en tanto se exhiben imágenes de funcionarios de la PDI en el sitio del suceso, registro que se alterna con planos de los machetes utilizados por el artista callejero, comenta que ha sido una jornada llena de diligencias para poder entregar una completa carpeta investigativa en la formalización del Carabinero imputado. Agrega que se trata de diligencias de último minuto que apuntan a un conflicto previo, y que a petición del Fiscal Regional de Los Ríos la PDI ha vuelto al sitio del suceso para periciar todos estos detalles luego de la ampliación de la detención del Carabinero.

El GC indica «Hermana entregó sables de malabarista», la periodista señala que estas pericias estaban suspendidas, ya que el día de los hechos hubo incidentes cerca del municipio, por lo que el Fiscal solicitó a los policías regresar al lugar y realizar las diligencias con tranquilidad, entre las cuales se encuentra recabar declaraciones de testigos y registros audiovisuales para complementar la investigación. Agrega que la PDI confirmó que en la BICRIM de Puente Alto (Brigada de Investigación Criminal) la hermana del fallecido entregó los machetes que él utilizada en sus malabares, los que serán periciados, siendo relevantes para que la defensa del uniformado pueda acreditar la legítima defensa y el uso del arma de acuerdo con la normativa.

Luego se exponen declaraciones del Comisario PDI que está a cargo de la investigación, quien confirma la realización de diligencias que habrían sido encargadas por el Ministerio Público y el hecho de que los machetes del fallecido serán prontamente periciados. La periodista indica que durante la mañana la única imagen que existía era la que registró la muerte del malabarista, en donde se observa que una persona que se habría llevado los machetes en un bolso. En este contexto se expone este registro (grabado a distancia), indicándose que se encargó a la PDI recuperarlos, y durante la tarde la hermana los entregó la BICRIM de Puente Alto.

Se reitera que según las declaraciones del Comisario PDI con estas pericias se busca aclarar el suceso previo al fallecimiento del malabarista; y consecutivamente se exponen declaraciones de un vocero del Ministerio Público quien señala que se buscan recoger todos los antecedentes dentro del plazo fijado por el Juez, y que las diligencias están a cargo del Fiscal Regional y el Fiscal Jefe de Panguipulli.

Luego se repite la información antes señalada, agregando que la formalización se realizará por el delito de homicidio con arma de fuego según lo indicado por la Fiscalía, en tanto se exponen imágenes en directo del centro de la ciudad en donde se encuentran funcionarios de la PDI efectuando pericias.

(20:42:04–20:44:58) Se expone una nota de la muerte de Francisco Martínez, que inicia con imágenes del líder del grupo Illapu cantando en el velatorio del malabarista. El GC indica «Masivo velorio de joven malabarista». El periodista relata que han sido diversos los homenajes y se exponen declaraciones de vecinos que destacan las características del joven.

Se indica que organizaciones sociales también llegaron para acompañar a la familia en la comuna de Puente Alto. Se exponen declaraciones de Roberto Márquez -Illapu- y de otras personas que expresan su pesar. Luego, el periodista comenta que «El joven mochilero de 27 años» murió el pasado viernes tras un control de identidad que acabó con un fatal desenlace.

Acto seguido se exponen imágenes del cortejo fúnebre, el periodista comenta que a las 6 de la mañana, tras un viaje de casi 10 horas, comenzaría «Un día lleno de afectos», contexto en que se exhiben planos del lugar en donde se realiza el velatorio y de las manifestaciones de vecinos (lienzos que aluden al fallecimiento y que claman justicia). Se indica que el responso se realiza en donde el joven desarrolló

gran parte de su vida, que su familia prefirió no hablar y que los vecinos habrían hablado en su representación (se exponen declaraciones).

La nota finaliza con la mención del día y lugar donde se realizará el funeral, señalándose que esto ocurrirá el mismo día de la formalización del Carabinero, único imputado.

(20:44:58–20:45:30) El conductor, en tanto se exhiben imágenes de funcionarios PDI realizando pericias, señala se tendrá que investigar por qué los elementos que usaba el malabarista habrían sido custodiados por una mujer, y que prontamente se contactarán con la periodista Daniela Valdés.

(20:49:33–20:56:34) El GC indica «Último Minuto», «Panguipulli. PDI volvió a periciar sitio del suceso», y el conductor señala que se habría extendido el plazo de la detención del Carabinero.

Daniela Valdés desde el lugar en donde funcionarios de la PDI realizan pericias relata que las imágenes corresponden al trabajo de la Brigada de Homicidios de Valdivia que busca recrear los hechos e investigar los momentos previos, sumándose a esto el registro de una cámara de seguridad de una bencinera.

Consecutivamente se exponen declaraciones del Comisario PDI que se encuentra a cargo de la investigación. El referido señala que la formalización se realizaría prontamente y que hay antecedentes específicos y puntuales que prefiere mantener en reserva. Consultado por los machetes del malabarista, indica que estos fueron entregados por la hermana del fallecido y que están siendo trasladados a Valdivia para los peritajes correspondientes. Agrega que la dinámica de los hechos es clara en base de los registros y testimonios recabados.

Consultado el Comisario PDI por lo que se pretende encontrar, el policía dice que se busca evidencia balística, además de pruebas fotográficas y perimétricas. Luego, en relación con los machetes comenta que a simple vista parecen elementos cortantes, pero se requiere de peritajes que permitan determinar esto científicamente.

El conductor señala que se espera el informe de la autopsia, ante esto la periodista comenta que este ya estableció que el joven recibió 4 impactos de bala en el pecho y otro en un muslo. Agrega que se incautaron las armas de los tres Carabineros que fueron parte del control de identidad y que en la formalización se conocerá si el Juez considerará como útil la evidencia.

El conductor señala que desde la Fiscalía se requieren de elementos adicionales de prueba. La periodista responde afirmativamente y alude al registro de una cámara de seguridad que grabó los hechos desde una bencinera. Finalizando este enlace con la reiteración de que el 8 de febrero se encuentra programada la audiencia de formalización y que la PDI continúa investigando los incidentes posteriores.

(20:56:35–20:59:43) El GC indica «Panguipulli ¿Funcionará el municipio este lunes?» y se presenta una nota que alude a los daños y la habilitación de oficinas del municipio para atención del público.

El informe exhibe imágenes de los incendios que afectaron al edificio y de los daños; declaraciones de vecinos que refieren a la necesidad de que se puedan reponer los servicios; se indica del anunció de módulos de atención en el gimnasio de la comuna y que desde el CEFAM se confirmó que el proceso de vacunación se realizará con normalidad.

(22:22:51–22:35:30) El GC indica «Último Minuto», «Nuevo video de incidente en Panguipulli», y se expone un registro grabado a distancia por una cámara de seguridad situada en altura, sin sonido

ambiente, en donde se advierte gran afluencia de vehículos y transeúntes, y en la esquina superior izquierda la silueta de un Carabinero apuntando a una persona a quien luego dispara. Seguidamente el sujeto corre en dirección al uniformado, ante esto recibe disparos y se desploma en el suelo, por lo que acuden personas a socorrerlo, en tanto los policías mantienen distancia. Simultáneamente el conductor comenta:

Conductor: «Se ha estado divulgando en los últimos minutos un nuevo video que se conoció hace muy poco respecto de la situación que se vivió en Panguipulli el día viernes, otro ángulo de la situación en la que se produce la muerte de este joven artista callejero. Vamos a ver el registro en video desde esta perspectiva en que [...] por de pronto recién acabamos de recibir [...] que marca una diferencia de otros videos, en el que se ve [...] el retroceso del Carabinero luego de que se genera esta discusión con este malabarista, y luego del primer disparo de advertencia que había efectuado el funcionario policial.

Mientras vemos este video, que es un nuevo registro, hay que recordar que se amplió hasta mañana la detención del uniformado involucrado en la muerte de este joven, precisamente el argumento es que no se contaba con todos los elementos para proceder [...] a la formalización eventualmente del uniformado, estaba a la espera el resultado de autopsia, que conocemos [...] hace algunas horas, los peritajes de trayectoria de bala, entre otros elementos de prueba, pero también se estaba a la espera de poder contar con mayor material audiovisual, porque si bien en las redes había varios registros de videos que estaban circulando, de acuerdo a la Fiscalía se requerían otros registros de cámaras de locatarios para tener la dinámica de los hechos desde un principio, y saber lo ocurrido antes y después del momento captado por los videos que se habían hecho virales. Este se suma entonces, muy probablemente, a la indagatoria [...], que es lo que estamos viendo, un registro que no se había conocido, sino hasta hace muy pocos minutos. Mientras vemos este registro, recordamos también, tal y como lo informamos al comienzo [...] que había también una discusión respecto de lo que ocurría con los elementos que había utilizado este malabarista, aparentemente estos machetes o estos sables [...] que no habían sido encontrados hasta que se conoció que la hermana de Francisco había viajado hasta la comuna de Panguipulli, y una persona se los devolvió, una persona que los había recogido luego de que se generó este hecho [...]. Ella volvió hasta Puente Alto y [...] un abogado le recomendó que los entregara a la PDI, cuestión que ocurrió durante el día de hoy [...].».

Acto seguido la periodista Daniela Valdés señala que este registro habría sido una de las causas por las cuales regresó la PDI, siendo clave ya que será expuesto en la audiencia de formalización del Carabinero, puesto que daría cuenta de la dinámica de los hechos y porque podría ser parte de la defensa para mantener la postura de que se trató de legítima defensa. La reportera agrega que este registro fue grabado por la cámara de seguridad de una bencinera, agregando:

Periodista: «[...] Muestra toda la dinámica desde el inicio, desde el control de identidad que se realiza y finalmente luego cómo se producen las cosas, hacia dónde apuntan los disparos, los disparos iniciales que decía la Policía de Investigaciones se habían realizado hacia el suelo y luego finalmente los otros disparos que van contra el pecho entonces de la víctima y que son parte también de lo que arrojó estas pericias, el informe que entregó el Servicio Médico Legal, dando en total entonces un total de 4 impactos de bala [...] en el pecho y otro, que seguramente van a ser expuestos mañana por el Fiscal a cargo de esta investigación [...].».

Agregando que la idea de esta ampliación de la detención era obtener este tipo de registros que serían clave para la determinación de las medidas cautelares que solicitará la Fiscalía y cuál será el plazo de la investigación.

El conductor repite que se trata de otro video que no se había visto, que varios videos no mostraban todo lo ocurrido ya que las imágenes se obstaculizaban con los vehículos que transitaban, por lo que este registro es diametralmente opuesto. Agrega:

Conductor: «A partir de ahora y con este nuevo elemento, adicional a los otros videos, porque los otros videos también se han agregado a la presentación que se va a hacer mañana para resolver lo que ocurra con este uniformado, vamos a estar muy pendiente de esta investigación y de cómo este elemento, que era esta cámara que se encontraba en la estación de servicios, en esta bomba de bencina, que no se había conocido, sino hasta este minuto [...] permite tener otra perspectiva de lo que ocurrió durante esta jornada del día viernes por la tarde».

Daniela Valdés reitera que este registro permitirá establecer la dinámica de los hechos y que según el Comisario PDI los policías regresaron al lugar para realizar diligencias que habrían sido encargadas por la Fiscalía para investigar una discusión previa.

El conductor comenta que durante la tarde se realizó un peritaje por parte de funcionarios de la PDI, en este momento se reiteran las imágenes de efectivos en el sitio del suceso –exhibidas anteriormente–; la periodista hace un resumen de las diligencias realizadas; y se exponen nuevamente las declaraciones entregadas por el Comisario PDI.

Finaliza este segmento con la mención del conductor de que se dijo que el Subsecretario del Interior viajaría hasta la zona, esto debido al temor de que los incidentes se extendieran en otras jornadas, lo que no ocurrió; agregando que se habló de suspender el receso legislativo del Congreso, lo que también se desechó; pero que será foco de atención lo que ocurra con el Carabinero en medio de las indagatorias que realiza la Brigada de Homicidios, ya que se dispone de los machetes del malabarista. Se despide el enlace con la periodista, se da paso a un segmento publicitario y de regreso no se retorna al tema.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos exhibidos en el informativo Meganoticias Prime, el 7 de febrero de 2021, en razón de la preocupación manifestada por el Consejo en Sesión Ordinaria del 22 de febrero de 2021, en relación con una eventual afectación a la dignidad del fallecido a causa de la divulgación de referencias relativas a su vida privada; y el reproche que aduce el denunciante, esto es, la exhibición de un registro entre las 22:20 a 22:31 horas que muestra la muerte del malabarista; el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que los antecedentes del caso C-10023 serían insuficientes para configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

1. Antecedentes generales de los hechos informados y resoluciones adoptadas por el Tribunal de Garantía de Panguipulli en relación con la develación de identidad del Carabinero involucrado

El día 5 de febrero de 2021, luego de que funcionarios de Carabineros realizaran durante la tarde un control de identidad a un malabarista identificado como Francisco Martínez Romero, en el centro de la comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos, en un confuso incidente que actualmente se encuentra en investigación, uno de los Carabineros habría disparado con su arma de servicio, acción que habría provocado la muerte del sujeto.

Confirmado el fallecimiento a través de los medios de comunicación y debido a la viralización de diferentes registros audiovisuales grabados por testigos que presenciaron los hechos en la vía pública, en diferentes sectores la ciudad de Panguipulli se generaron protestas de rechazo por el accionar de

Carabineros, movilizaciones que, con el transcurso de las horas, habrían derivado en ataques incendiarios en contra de edificios públicos ese día en la noche y en la madrugada del día siguiente a su fallecimiento.

El día 6 de febrero de 2021, ante el Juzgado de Garantía de Panguipulli, se realizó el de control de detención del Carabinero involucrado, en el marco de la causa [Rit] caratulada «Ministerio Público con [nombre]», audiencia que fue transmitida en directo a través del sitio web del Poder Judicial (www.poderjudicial.cl) y la plataforma web YouTube del Poder Judicial¹⁰⁰.

Durante el desarrollo de la audiencia, el abogado defensor del uniformado en virtud de lo dispuesto en el art. 71° del Código Procesal Penal, en relación con el art. 294° del mismo, solicitó la restricción de publicidad de los medios de comunicación en relación con la develación de la identidad de su representado y su presunción de inocencia.

Ante la no objeción del Ministerio Público, el Juez, citando el art. 289° del Código Procesal Penal, dispone que resulta idóneo a que se resguarde su nombre y que los intervinientes se refieran a él como «el imputado», por los hechos de pública notoriedad, agregando «Adicionalmente a ello vamos a imponer que los medios de comunicación deberán omitir en la información que se proporcione a la ciudadanía con ocasión de esta audiencia cualquier antecedente que diga relación con la individualización del imputado», señalando que se restringirá el audio de la audiencia al momento de referir a los antecedentes personales al imputado.

Cabe señalar que el acta de la audiencia del 6 de febrero de 2021 sólo consigna resguardar los datos personales del detenido, debiendo suspenderse su transmisión en el momento de su individualización. Asimismo, revisada íntegramente la audiencia transmitida a través de las plataformas antes indicadas, no se constata que se haya dispuesto la resolución de emisión de oficios dirigidos a los medios de prensa con el fin de comunicar la prohibición de develación de la identidad del Carabinero, los que tampoco constan en el expediente virtual de la causa.

El día 08 de febrero de 2021, ante el Juzgado de Garantía de Panguipulli, se realizó la audiencia de formalización del Carabinero involucrado, a cargo del Juez titular Felipe Muñoz, audiencia que también fue transmitida en directo a través de las plataformas web mencionadas¹⁰¹.

Durante el desarrollo de esta audiencia el abogado defensor haciendo presente que en la audiencia de control de detención el tribunal decretó la prohibición de dar a conocer el nombre de su representado por medios públicos y a través de la transmisión simultánea del Poder Judicial. Ante esta solicitud de la defensa el Juez resolvió: «Respecto del imputado, mantiene su calidad de tal y la ley contempla su presunción de inocencia y respecto de la libertad de informar sin censura previa la ley ha de consagrar expresamente las restricciones a la misma, cuestión que no se encuentra consagrada respecto del imputado en relación a la reserva de identidad de aquél. Es un principio fundante de la reforma procesal penal la publicidad de la misma y no hay antecedentes legales entonces que permitan a este sentenciador restringir la libertad de informar a su respecto, sin perjuicio de las responsabilidades de los medios de comunicación masivos que devengan de la Ley de Prensa, de forma tal que el Tribunal resuelve no ha lugar la petición de la defensa. No se prohibirá entonces la reserva de identidad, corrijo,

¹⁰⁰ Fuente: <https://www.youtube.com/watch?v=3KBOtWljSRE&t=4s>.

¹⁰¹ Fuente: <https://www.youtube.com/watch?v=bOKT4M3TQyM&t=4171s>.

no se decretará la reserva de identidad del imputado, ni se prohibirá la exposición de imágenes de la presente audiencia».

2. Consideraciones que dicen relación con la preocupación manifestada por el Consejo en Sesión Ordinaria del 22 de febrero de 2021, por una eventual afectación a la dignidad del fallecido a causa de la divulgación de referencias relativas a su vida privada que hubiesen sido exhibidas en el informativo Meganoticias Prime el día 7 de febrero de 2021

Es relevante tener presente que el programa fiscalizado es un noticiario, y que el hecho en cuestión constituye un suceso noticioso de interés público que, no sólo puede, sino que debe ser comunicado a la población a la luz de lo dispuesto en la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo¹⁰². Es en este contexto que Megamedia presentó los antecedentes disponibles que aluden con la evolución de un suceso reciente que ha causado conmoción a nivel país (que aconteció el 5 de febrero de 2021), esto a través de enlaces en directo, notas y declaraciones que refieren al caso.

De esta manera, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social¹⁰³, cumpliendo un rol social informativo, ejerció de esta forma, la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa¹⁰⁴.

Los contenidos identificados no reúnen elementos que transgredan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en la forma prevista por la Ley N° 18.838 o en las disposiciones reglamentarias que le complementan, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- a) Sobre el ejercicio del derecho a informar, la doctrina ha señalado: «La información tiene como límite inherente a su función formadora de una opinión pública libre en una sociedad democrática, la veracidad de la narración, lo que exige un nivel de razonabilidad en la comprobación de los hechos afirmados o en la contrastación debida y diligentemente de las fuentes de información. La información que se aparta de la veracidad se constituye en desinformación y afecta antijurídicamente el derecho a la información. Sólo la información veraz es merecedora de protección constitucional».
- b) Los artículos 1° y 16° inc. 1 del Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile refieren «Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos» y «El material gráfico y los titulares deberán tener concordancia con los textos que le corresponden, de modo que el lector, televidente o auditorio no sea inducido a confusión o engaño».

¹⁰² El artículo 1°, inciso final de la Ley 19.733 establece «Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre hechos de interés general».

¹⁰³ Ley 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

¹⁰⁴ Estos derechos son considerados fundamentales para el desarrollo de un Estado democrático, y se encuentran garantizados en la Constitución Política de la República, en Tratados Internacionales y en la Ley 19.733 (Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo).

c) En base de las consideraciones precedentes, es posible concluir que, la información entregada por parte de los medios de comunicación social, sea objetiva, oportuna y veraz, sin que esto último importe la comunicación de la verdad absoluta, sino que basta que, en el proceso de recopilación y difusión de esta información, se haya empleado un grado de cuidado y diligencia acorde a la naturaleza propia del ejercicio de la actividad periodística, evitando cualquier posible discordancia o tergiversación que pueda inducir al televidente a confusión. Lo que, en el caso concreto se verifica, ya que el tratamiento otorgado por el noticiario fiscalizado cumpliría, conclusión que se sustenta en las siguientes consideraciones:

- No se afecta de manera ilegítima o injustificada derechos de las personas involucradas en el suceso informado. En este sentido se confirma que durante el desarrollo del informativo nunca se exponen antecedentes de la vida privada de Francisco Martínez Romero ni del Carabinero.
- No se identifica un relato manipulado que desacredite al malabarista fallecido y al Carabinero imputado, porque no se advierte un mal uso de las fuentes, falta de contrastación, y manejo malicioso de la información. Por ende, no se configuraría transgresión a los bienes jurídicos que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, lo que permite afirmar que el tratamiento de la información entregada, en esta emisión, gozaría de plena protección Constitucional.
- No se constata la entrega de información adicional o comentarios que pudieran constituir una vulneración a la memoria del fallecido, toda vez que no se ahonda en aspectos personales de su vida privada o relativos a su intimidad de forma previa a su muerte, por lo que se observa un trato respetuoso y acorde a la dignidad en vida de esta persona, siendo improbable que se genere una dañosa consecuencia en su honra, imagen o memoria pretérita¹⁰⁵.
- No se identifican faltas a la ética periodística, puesto que los antecedentes expuestos y los registros gráficos de los hechos encuentran fundamento bastante en el contexto, sin que se exacerbe la emotividad o impacto de lo presentado. Por tanto, los periodistas del informativo se limitan a ejercer su profesión de forma legítima, sin que se vislumbre un desconocimiento de la ética periodística, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º inciso primero del Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile que prescribe: «Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos». En efecto, no se constató la entrega de información distorsionada o errónea por parte de la concesionaria que pueda ser catalogable como un abuso de la libertad de expresión y del derecho a la información.

¹⁰⁵ Gutiérrez Santiago, Pilar. «Dignidad y reputación de las personas fallecidas: La tutela civil de la memoria de los difuntos», Derechos y Obligaciones en el Estado de Derecho, Actas del III Coloquio Binacional México-España, Universidad Nacional Autónoma de México y Universidad de Oviedo, 2017, p. 473.

d) Respecto de un posible desacato en que haya incurrido el noticiario con la entrega de información que permitiese identificar al Carabiniero involucrado, en la emisión fiscalizada nunca se indicó su nombre u otros antecedentes que tengan relación directa con alguno de los atributos de la personalidad¹⁰⁶ que pudiesen representar un riesgo a su integridad personal o de su familia. Por ende, no es procedente remitir los antecedentes de esta emisión al órgano competente, en atención a lo dispuesto en la resolución adoptada en la audiencia realizada el día 6 de febrero de 2021 que decretó la reserva de identidad del Carabiniero.

3. Consideraciones que dicen relación con la preocupación manifestada por el denunciante, esto es, la exhibición de un registro entre las 22:20 a 22:31 horas que muestra la muerte del joven malabarista.

En relación con los registros cuestionados por el denunciante, identificados entre las 22:22:51 y las 22:35:30 horas, cabe señalar que este material visual expone, desde otro ángulo, el momento en que el joven malabarista se desploma en el suelo de la vía pública tras recibir los disparos percutados por un funcionario de Carabineros.

Estas imágenes corresponden a una grabación efectuada a distancia por una cámara de seguridad de una estación de servicios, que el noticiario expone sin sonido ambiente en tanto el conductor y la periodista refieren a los antecedentes disponibles.

En consideración de la preocupación manifestada por el denunciante, cabe destacar que este registro fue exhibido fuera del horario de protección establecido por las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, esto es, luego de 22 minutos con 51 segundos desde su inicio. Por ende, no sería procedente argumentar una eventual formulación de cargos en mérito de la exhibición de contenidos que pudiesen tener un potencial efecto negativo en el público infantil y transgredir la formación intelectual y emocional de la niñez y la juventud.

Ahora en cuanto a una eventual infracción a la prohibición que establece la letra a) del artículo 1° de las normas reglamentarias citadas, que alude a una exhibición de contenidos excesivamente violentos, es importante señalar que en este registro sólo se identifican las siluetas en movimiento de los involucrados en un espacio físico en donde confluye un conjunto de elementos, que además por la calidad de la grabación, no permiten observar pormenorizadamente el rostro del joven fallecido, en el sentido de que se pudiese eventualmente observar su sufrimiento propiamente tal (sangre, lamentos de dolor) a causa de los disparos percutados por el uniformado.

Sobre este aspecto y tras una ponderación de todos los elementos gráficos identificados, esta opinión preliminar estima que en este caso las imágenes forman parte de la construcción discursiva y visual utilizada por la concesionaria para informar a la ciudadanía de un hecho de interés público. Así, aun cuando las imágenes captadas exhiben un hecho de violencia, estas se encuentran insertas en un argumento informativo, encontrando entonces, fundamento bastante en el contexto.

¹⁰⁶ Los atributos de la personalidad son las propiedades o características inherentes a toda persona. Importan, al mismo tiempo, una serie de ventajas o prerrogativas y un conjunto de deberes y obligaciones. Se trata de derechos extrapatrimoniales, sin un significado económico directo (nombre, domicilio, capacidad de goce, patrimonio, estado civil).

De acuerdo con la definición que entrega el artículo 1° letra g) de las normas reglamentarias citadas, es posible afirmar que en el informativo no se observó una presentación abusiva del caso. Esto, por cuanto los elementos identificados son insuficientes para ser considerados como recursos sensacionalistas, en el sentido de que tengan la suficiencia para incrementar el impacto del lamentable hecho acaecido y que ha sido ampliamente divulgado por los medios de comunicación desde el día de su ocurrencia -5 de febrero de 2021-, por el contrario, considerando la naturaleza de lo sucedido y el fin de noticiario al exponer este registro y en fuera del horario de protección, permitiría afirmar que el material gráfico expuesto da cuenta de la entidad de lo informado, siendo improcedente configurar una infracción televisiva.

Así las cosas, la exhibición de este nuevo registro y el relato de los periodistas del informativo parece pertinente para el fin informativo perseguido, sin que se identifique una presentación desmedida, puesto que no se advierte una reconstrucción excesivamente detallista ni grandilocuente dirigida a convertir a los destinatarios televisivos como testigos imaginarios de los hechos, por el contrario, los comentarios se limitaron a referir a los hechos que ocurrieron en la realidad, sin eufemismos ni adulteraciones de ninguna naturaleza, salvo las pertinentes menciones del suceso para la objetiva transmisión del mensaje que se pretende entregar, acorde al género del programa y en atención al horario en que fueron emitidas. Conforme a esto admitiría presumir que la concesionaria buscó transmitir prudentemente los antecedentes del caso, sin ejecutar acciones que fueran más allá de la necesidad informativa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Prime** exhibido el día **07 de febrero de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

32. INFORME CHILEVISIÓN C-10034

Programa : Chilevisión Noticias Tarde
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Chilevisión
Emisión : Martes 02 de febrero de 2021, de 13:00 a 15:00 horas

Denuncia:

«Se muestra un hecho policial de una detención ciudadana, el periodista Karim Butte dice con propiedad que está prohibido hacer este tipo de detenciones que es ilegal, esa información es incorrecta que sí es permitido efectuar una detención ciudadana en la comisión de un delito infraganti entregándose inmediatamente el aprehendido a la policía y autoridad así lo estipula el Código Procesal Penal es una falta de profesionalismo que un periodista entregue una información incorrecta a la ciudadana y/o que emita una opinión personal en un noticiero» **Denuncia CAS 47993-W9C5D9**

Descripción

El noticiero es conducido por el periodista Karim Butte quien a las 13:31:22 horas presenta el despacho del periodista en terreno y las imágenes con las cuales se cuenta, diciendo: «Anoche en Estación Central se registró lo que se conoce como una detención ciudadana. El problema es que los vecinos

desnudaron a un delincuente, incluso lo amarraron a un árbol a la espera de la llegada de Carabineros, ¿no?, todo esto fue muy masivo, además. Pato Angulo tiene los detalles». En pantalla dividida se encuentran ahora el conductor, el periodista en terreno en un móvil y las imágenes de los hechos, captadas por celulares, ocurridas la noche anterior y que se han viralizado.

GC: «Impactante detención ciudadana en Est. Central»

[13:31:38] El periodista en terreno saluda y continúa ampliando los contenidos, diciendo que se trataba de un menor de edad y otros dos sujetos que robaron un auto a un hombre mayor. El auto se habría detenido y fue el menor de edad quien no alcanzó a huir, cayendo en manos de vecinos del lugar, agrega. Una testigo de la detención ciudadana dice que muchas personas amarraron al joven y le pegaron, él pedía que lo entregaran a Carabineros. Se emiten imágenes de un grupo de personas y otra con difusor en que aparecería el joven atrapado y retenido por vecinos. GC: «Detienen a asaltante tras robo de pareja»

[13:34:27-13:34:46] El conductor del programa dialoga con el periodista en terreno y le dice: «Claro Pato, se habla de detención ciudadana, pero en estricto rigor no existen las detenciones ciudadanas porque los ciudadanos no están habilitados para poder detener a alguien, lo que se puede hacer es, y es lo que indica la ley, es que cuando hay un delito flagrante se puede retener a una persona hasta la llegada de Carabineros, pero no someterlo a esto, no».

[13:34:47] El periodista agrega a lo dicho por el conductor, «Ni tampoco tomar la justicia por sus propias manos», indica. Se refiere a que los vecinos y víctimas de la delincuencia dicen actuar así porque tienen rabia, pero la ciudadanía no tiene esta facultad, indica. Este joven, si bien, estaba robando se convierte en víctima, se puede incluso dice el periodista, actuar de oficio, y buscar a quienes protagonizaron esta golpiza a este menor de edad y si bien él enfrentará la justicia, él también es víctima y puede haber detenidos por delitos de agresión, explica. La persona que fue asaltada ha salido del riesgo vital, informa.

[13:36:38] El Capitán Francisco Grancelli explica los hechos ocurridos. El menor de edad será formalizado y se verá qué delito se le imputará, robo con violencia o robo calificado. El control de detención verá eso esta tarde indica, pero también existe un linchamiento, acción injustificable, la justicia no se toma por las propias manos, dice

[13:39:01] El Alcalde de Estación Central, Miguel Abdo, da su opinión respecto al grado de inseguridad que viven los vecinos, es válida la detención dice, y es más común de lo que se muestra en la prensa porque la gente se protege.

[13:39:45] El periodista en terreno dice que un ciudadano puede detener a alguien, pero no se puede dar lo que aquí ocurrió. La Defensoría de la Niñez rechaza categóricamente lo sucedido más en contra de un niño. La Asociación de Magistrados indica que se trata de la dignidad de una persona y que para eso están los Tribunales.

[13:41:00] El representante de la Asociación de Magistrados, cuyo nombre no se entrega, dice: «Todas las personas tienen derecho a detener a quien está realizando la conducta constitutiva de delito, hasta ahí está autorizado por el ordenamiento jurídico, detener, controlar y ponerlo a disposición de las policías, todo lo que exceda a ese marco, los golpes, las detenciones por más de un tiempo razonable pueden ser constitutivas de delito y aquellas personas que no cumplan con el marco que está autorizado por la ley van a poder ser investigadas por este delito. Desde los Jueces el llamado es a

respetar el marco que está establecido en la ley, a confiar en la justicia y a evitar ser investigado por la comisión de un delito en el momento que usted excede las atribuciones que la ley le da».

[13:41:43] El periodista recapitula los hechos y concluye que la situación se escapó de las manos y el menor de edad se convirtió en víctima. El hombre que fue robado está fuera de riesgo vital y se podría buscar a los que agredieron a este menor de edad. El conductor indica que se pierde la confianza en el sistema de justicia a veces.

[13:43:05] Finaliza la nota.

Análisis y Comentarios

El noticiario informa de un hecho delictual que culminó en una detención por parte de los vecinos del sector donde ocurrió el robo de un auto y ataque con arma blanca a su dueño. De los tres involucrados, uno de ellos, que sería quien hirió al dueño del auto, fue detenido por un grupo de personas que lo golpearon y amarraron a un árbol a la espera de la llegada de Carabineros. Las imágenes que dan cuenta de los hechos están intervenidas con difusor no entregándose la imagen o identidad del menor de edad, no presentando ellas problemas para ser emitidas de la forma en que el canal informó de los hechos. En relación con el conductor, éste textualmente dice respecto a las detenciones ciudadanas lo siguiente: «Se habla de detención ciudadana, pero en estricto rigor no existen las detenciones ciudadanas porque los ciudadanos no están habilitados para poder detener a alguien, lo que se puede hacer es, y es lo que indica la ley, es que cuando hay un delito flagrante se puede retener a una persona hasta la llegada de Carabineros, pero no someterlo a esto». Lo dicho por el conductor además fue refrendado por el representante de la Asociación de Magistrados y lo hace en la misma línea en relación con que es ilegal.

En relación con la denuncia que expone que el conductor dijo que hacer este tipo de detenciones es ilegal queda en claro que no reproduce de forma correcta lo expresado en la nota completa y por los dos periodistas. Respecto de la retención de alguien en flagrancia de un delito se aclara también que no puede hacerse por un tiempo muy prolongado. En definitiva, el denunciante expresa lo mismo que la nota periodística, a través de los periodistas, tanto conductor como periodista en terreno.

Se debe agregar que según lo dispuesto por la Ley N°19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que Chilevisión ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un Estado democrático.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Tarde** exhibido el día **02 de febrero de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

33. INFORME CHILEVISIÓN C-10035

Programa	: Contigo en Directo
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiario
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Martes 02 de febrero de 2021, de 15:30 a 17:00 horas

Denuncia:

«Linchamiento a un menor con dichos despectivos del menor de edad 15 años “cuesta entender que sea un niño”»

Denuncia CAS-47995-H3P3K3

Descripción

A partir de las 15:48:31 horas, el conductor, Roberto Cox, señala «Y eso pasó justamente en la comuna de Estación Central» mostrando imágenes de una grabación desde el aire donde se muestra a varias personas juntas persiguiendo a una persona (hombre) y acorralándolo junto a unos autos que se ven muy juntos también.

Posterior a esta imagen, se muestra a un supuesto menor de edad, de 15 años, amarrado a un pilar, con el torso desnudo al cual las personas que lo rodean le tiran sal en el cuerpo y al parecer le gritan (esto no logra oírse ya que las imágenes son mostradas en pantalla dividida junto con las del conductor en el estudio y un periodista en terreno, quienes comentan de la situación y de la delincuencia en general, por lo que las imágenes del menor de edad tienen el audio en silencio). De acuerdo con lo que señalan tanto el conductor del programa como el periodista, esta detención ciudadana se debió a que tanto el joven amarrado junto con otro –que logró huir del lugar– asaltaron a una pareja que se encontraba en un vehículo dejando con heridas de gravedad a una de ellas. Posteriormente cuando comienza la huida, es que los vecinos del sector atrapan a este menor de edad y terminan amarrándolo y supuestamente golpeándolo.

Es importante destacar que las imágenes del menor de edad en todo momento se encuentran difuminadas por lo que es imposible lograr el reconocimiento facial.

A continuación, siendo las 15:53:43 horas, muestran la entrevista a un Carabinero quien se refiere tanto a la detención ciudadana previa a su llegada como del asalto que provocó esta situación dejando a un hombre herido en el cuello, lesiones que están siendo atendidas en un centro de salud.

Más tarde, continúan mostrando las mismas imágenes, y continúan los comentarios del conductor y periodista relativos a la violencia de los delitos en los últimos años, la peligrosidad de que un niño ande con armas, qué es lo que pasa en los hogares de los menores de edad que los llevan a tomar decisiones como estas, qué está haciendo la autoridad para evitar estas situaciones, lo lamentable que es el que un niño en vez de dedicarse a cosas propias de su edad, termine en las calles delinquiendo, por otro lado señalan que si bien las personas están cansadas de estas situaciones, sin embargo, se trata de un niño el cual están maltratando, siendo una violencia injustificada.

A las 15:55:45 horas muestran al Alcalde de Estación Central quien comenta lo sucedido, habla también de la delincuencia en la comuna y a su vez se refiere también a la detención ciudadana, señalando que es válida y es más común de lo que se muestra en la prensa.

Posteriormente a las 15:59:30 horas, muestran a una persona que la señalan como autoridad quien manifiesta que la detención ciudadana es válida hasta el momento en que atrapan al delincuente, todo el maltrato posterior no corresponde, ya que no es una facultad que se le entrega al ciudadano.

Finalmente, a las 16:01:34 horas finaliza la presente noticia y dan comienzo a un nuevo tema.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-10035, correspondiente a la emisión del programa Contigo en Directo, del día 02 de febrero

de 2021, donde se mostró una nota y junto con comentarios en vivo respecto de una detención ciudadana a un menor de 15 años que habría asaltado a una pareja, posteriormente es atrapado por los vecinos del sector, amarrado, desnudado y supuestamente golpeado previo a la llegada de Carabineros.

Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Hechos materia de denuncias

El día 02 de febrero de 2021, en el programa Contigo en Directo mostraron la nota de una detención ciudadana, donde el detenido es un menor de 15 años el cual junto con un compañero habrían asaltado a una pareja en un vehículo, dejando herido de gravedad a uno de ellos. Posterior a esto, de acuerdo con lo que comentan, tanto el periodista como el conductor, los vecinos del sector y gente que estaba en el lugar, atraparon a uno de estos supuestos delincuentes, lo amarraron, desnudaron, golpearon y tiraron sal en el cuerpo hasta la llegada de Carabineros quienes se lo llevaron detenido. Todas las imágenes fueron mostradas con la suficiente difusión de la imagen facial que hace imposible el reconocimiento del menor de edad. Lo anterior es acompañado de los comentarios del conductor y del periodista dando a conocer la noticia.

A raíz de esta nota y los comentarios emitidos en el programa Contigo en Directo, el Consejo Nacional de Televisión recibió una denuncia que señala lo siguiente: «Linchamiento a un menor con dichos despectivos del menor de edad 15 años "cuesta entender que sea un niño».

2. Marco Normativo

El Consejo Nacional de Televisión, conforme lo prescribe el artículo primero de la Ley N°18.838, el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales garantizados ya sea por nuestra carta fundamental como por los diversos Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país. Recibidas las denuncias, se procedió a revisar la existencia de alguna vulneración a los derechos fundamentales en el reportaje emitido por el programa Contigo en Directo del día 02 de febrero de 2021, tal como lo prescribe la Ley N°18.838, constatando que efectivamente existen algunos derechos fundamentales que podrían estar en conflicto, los cuales se pasarán a analizar:

2.1 El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, tanto la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), garantizando la «Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades»¹⁰⁷. Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13 señala que «Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de

¹⁰⁷ Artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República de Chile.

toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección».

La doctrina ha definido la libertad de información como «Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»¹⁰⁸.

«Por su parte la Organización de Estados Americanos ha señalado que la libertad de expresión adquiere una función primordial, ya que sin ella es imposible que se desarrollen los demás elementos para el fortalecimiento democrático. De ahí, que en varias oportunidades se haya considerado la libertad de expresión como la libertad fundamental para la existencia de una sociedad democrática»¹⁰⁹.

«La libertad de expresión es, a la vez, un derecho fundamental y el resultado de una acción, la del periodista o de todos aquéllos que de modo esporádico ejercen su derecho a expresarse en un medio de comunicación social»¹¹⁰.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: «La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»¹¹¹, vale decir, siendo la libertad de expresión considerada la piedra angular de un régimen democrático para muchos, no puede ser un derecho ilimitado, y así lo ha señalado la doctrina y la Convención Americana «Los derechos no son absolutos y admiten restricciones. El derecho de los demás, la seguridad de la nación y el orden público, son las limitaciones que se reconocen en el ordenamiento y en el sistema interamericano (art. 32 de la Convención Americana). Pues bien, ¿en qué punto se debe establecer un límite?, ¿en qué momento el ejercicio de la libertad de expresión de un periodista puede ser restringido para salvaguardar el honor o la vida privada de una persona? Existen diversas respuestas a estas

¹⁰⁸ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

¹⁰⁹ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2010). «Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión». 15-03-21, de OEA Sitio web: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=621&IID=2>.

¹¹⁰ (2008) - «Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile». Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

¹¹¹ Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: «Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1º de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario “Ahora Noticias Tarde”, el día 08 de marzo de 2019» (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

preguntas. Para algunos, especialmente para la doctrina estadounidense, la libertad de expresión debe ser respetada ampliamente, lo que implica limitar los casos en que ésta pueda ser restringida. Para otros en cambio, es necesario atender a las circunstancias concretas del caso, realizando un ejercicio de ponderación entre los derechos en colisión. La Corte IDH en este sentido ha señalado en el reciente caso Kimel contra Argentina (2008): "La necesidad de proteger los derechos a la honra y a la reputación, así con otros derechos que pudieran verse afectados por un ejercicio abusivo de la libertad de expresión, requiere de la observancia de los límites fijados a este respecto por la propia Convención. Estos deben responder a un criterio de estricta proporcionalidad"¹¹². En el mismo sentido la autora señala que «Para efectuar esta ponderación se debe analizar i) el grado de afectación de uno de los bienes en juego, determinando si la intensidad de dicha afectación fue grave, intermedia o moderada; ii) la importancia de la satisfacción del bien contrario, y iii) si la satisfacción de éste justifica la restricción del otro. En algunos casos la balanza se inclinará hacia la libertad de expresión y en otros a la salvaguarda del derecho a la honra».

2.2 Derecho a la honra, vida privada y protección de datos personales

Siguiendo esta línea, la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 11 N° 2 establece que, «Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio, o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación». En el mismo sentido lo ha entendido el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La doctrina nacional, por su parte, ha señalado que «El derecho a la protección de la honra constituye una facultad que emana de la dignidad humana y de su realidad de persona inserta en la sociedad, que tiene una dimensión de heteroestima constituida por el aprecio de los demás por nuestros actos y comportamientos, como asimismo, una dimensión de autoestima dada por la conciencia de la autenticidad de su accionar, protegiendo la verdad e integridad de la persona y sus actos y comportamientos societales. La honra de la persona se afecta así, tanto por el hecho de serle atribuida una fama que no le corresponde, por estar basada en hechos falsos, como, asimismo, por sus actuaciones y comportamientos que implican una vulneración del orden jurídico o de sus obligaciones éticas»¹¹³.

Además, «En un ordenamiento que protege y promueve la dignidad de la persona no se puede mantener una concepción de la honra u honor sólo como la reputación de la persona o la buena fama que presenta ante terceros y la sociedad, sino que debe asegurar y proteger la verdad, integridad y autenticidad de la persona a través de sus actos y comportamientos. La persona se deshonra o afecta su honor, degradándolo, cuando proyecta actos y comportamientos que buscan construir una reputación falsa, como asimismo, cuando desarrolla actos y comportamientos que vulneran sus compromisos y obligaciones familiares y sociales»¹¹⁴.

¹¹² (2008) - «Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile». Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

¹¹³ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

¹¹⁴ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

Por su parte en cuanto al derecho a la protección de la vida privada, nuestra doctrina ha señalado que «Consiste en la facultad de las personas a mantener un ámbito de su vida fuera del conocimiento público, en el cual desarrolla acciones que se inician y concluyen en el sujeto que las realiza, como asimismo concreta relaciones francas, relajadas y cerradas que trascienden sólo a la familia o aquellos con los que determina compartir, siempre y cuando tales actuaciones y relaciones no dañen a otros, no sean delitos o no sean hechos de relevancia pública o que afecten al bien común»¹¹⁵.

2.3 Interés superior del niño y su derecho a la imagen

«La Convención sobre los Derechos del Niño refleja una nueva perspectiva en torno a las personas menores de edad. Los niños, niñas y adolescentes dejan de ser vistos como propiedad intrínseca de sus progenitores, beneficiarios pasivos de una obra de caridad; para pasar a ser contemplados como plenos ciudadanos, destinatarios de sus propios derechos. La Convención, por tanto, ofrece un panorama en el que la persona menor de edad se caracteriza por ser un sujeto autónomo, integrante de una familia y de una comunidad, con derechos y responsabilidades adaptados a la etapa de desarrollo en la que se encuentra.

Todos los derechos reconocidos al niño en el articulado de la Convención deben ser leídos e interpretados a la luz de cuatro valores fundamentales o principios rectores: el de igualdad, recogido en el artículo 2 de la Convención y formulado como de no discriminación; el del interés superior del niño, estipulado en el artículo 3 de la Convención; el del derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, contenido en el artículo 6 del propio texto internacional; y, finalmente, el del respeto a la opinión de la persona menor de edad, desarrollado en el artículo 12 de la Convención.

De los anteriores principios, si existe uno especialmente controvertido, ese es, precisamente, el relativo al interés superior del niño [...] porque la doctrina no parece estar en predisposición de alcanzar un acuerdo unánime acerca de su real significación».

El artículo tercero, párrafo primero señala «En todas las medidas concernientes a los niños (children en la versión inglesa) que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial (a primary consideration) a que se atenderá será el interés superior del niño.

El objetivo del artículo 3, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, es velar porque el concepto jurídico indeterminado del interés superior del niño se observe en todas las decisiones y medidas relacionadas con las personas menores de edad. Esto significa que, en cualquier actuación o intervención que afecte a uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a la que se atenderá preferentemente. La locución "medidas", contenida en el artículo de referencia, incluye no solo las decisiones finales, sino también todos los actos, conductas propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Ello sin olvidar, que la pasividad o inactividad también están incorporadas a esta noción.

Consecuentemente, la obligación jurídica contenida en el artículo 3, párrafo primero, de la Convención es de aplicación a todas las decisiones y medidas que afecten directa o indirectamente a los niños. Por tanto, la expresión, "concernientes a", debe ser entendida en un sentido amplio; refiriéndose, en primer lugar, a las medidas y decisiones relacionadas directamente con un niño, un grupo de niños o los niños en general y, en segundo término, a otros actos que repercutan en la infancia y la

¹¹⁵ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

adolescencia, individual o colectivamente considerada, aunque la medida no vaya dirigida directamente a este colectivo poblacional [...].

A quién va dirigido el principio del interés superior del niño.

Otro aspecto relevante, digno de ser contemplado, es el referente a quién permanece obligado por el principio contenido en el párrafo primero del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño [...] sugiere que cualquier individuo que actúe o adopte decisiones que afecten directa o indirectamente a los niños deberá atender a su interés superior. Ello incluiría, por tanto, a gobiernos, instituciones públicas o privadas, autoridades administrativas, tribunales, órganos legislativos y sujetos en particular (progenitores y tutores entre ellos). No obstante, si proseguimos con la iniciada lectura observaremos cómo, a continuación, el citado precepto incorpora una clara salvaguarda a tan amplia interpretación, al referirse expresamente a las medidas que adopten "las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos. [...] No cabe duda que uno de los aportes innegables de la Convención, y así lo reproduce, en idéntica medida, la Observación n.º 14 (2013) del Comité de los Derechos del Niño, ha sido la de extender la vigencia del principio garantista del interés superior del niño más allá del simple ámbito legislativo o judicial, ampliándolo a las actuaciones adoptadas por todo tipo de autoridades, instituciones privadas e incluso por progenitores o guardadores.

Efectivamente, el artículo 18 de la Convención, luego de reconocer el derecho y la responsabilidad de los progenitores en la crianza y la educación de sus hijos/as y el deber del Estado de promoverlo y garantizarlo, señala que los progenitores ejercerán sus funciones de acuerdo a una orientación fundamental: el interés superior del niño. En definitiva, los roles parentales no suponen una facultad absoluta –en el sentido de derecho/deber–, sino que por el contrario, se trata de derechos limitados en virtud del principio rector del interés superior del niño»¹¹⁶.

Por otro lado, nos encontramos con el derecho de imagen de los niños y adolescentes, de acuerdo con la doctrina nacional: «La inexistencia de normativas específicas, tanto a nivel nacional como internacional, de protección del derecho a la imagen como derecho autónomo de la personalidad, en especial a favor de niños, niñas y adolescentes, ha generado graves problemas frente a la sanción de conductas lesivas de este derecho. El no contar con regulación especial al respecto, sino solo con normativas genéricas derivadas de escasas normas constitucionales y civiles existentes referidas a otros derechos conexos, ha dificultado, en efecto, la determinación de elementos claves para sancionar estas conductas... Por otra parte [refiriéndose a dos casos señalados en el texto que fueron de alta connotación pública] los medios de comunicación, en el ejercicio de la libertad de prensa y amparados por una escasa regulación legal, vulneraron el derecho a la intimidad personal y familiar, y el derecho a la imagen, de este niño y de esta adolescente [...] El derecho a la imagen está vinculado al derecho a la intimidad y al derecho al honor, entre otros derechos de la personalidad. Todos ellos pueden resultar eventualmente lesionados –sea en bloque o separadamente– en virtud de un mismo acto vulneratorio, razón por la cual, a continuación, trataré de precisar brevemente la naturaleza de estos derechos potencialmente conectados.

En primer término, la libertad de intimidad, a juicio de Bidart, es una zona de reserva personal, propia de la autonomía del ser humano, en virtud de la cual pueden excluirse las intrusiones ajenas y el

¹¹⁶ Isaac Ravetllat Ballesté y Ruperto Pinochet Olave. (2015). El Interés Superior del Niño en el Marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y su Configuración en el Derecho Civil Chileno. 07-04-21, de Rev. chil. derecho vol. 42 no. 3 Santiago Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372015000300007.

conocimiento generalizado de ciertos aspectos por parte de terceros [...]. En este sentido, siguiendo a Basterra, podemos decir también que el derecho a la intimidad permite a un individuo retraer de la publicidad o del conocimiento de terceras personas, ciertas manifestaciones que reserva para un espacio íntimo.

El derecho al honor, en cambio, es el derecho a ser respetado ante sí mismo y ante los demás [...]. En cuanto al derecho a la imagen, en particular [...], lo vincula a los derechos de la personalidad y a los derechos humanos [...]. Al respecto, la evolución normativa argentina de este derecho evidencia las etapas enunciadas. Así, el actual proyecto de Código Civil y Comercial de este país, haciéndose eco de la crítica doctrinal sobre la ausencia de regulación del derecho a la imagen y su restricción al tratamiento de cierto tipo de propiedad como es el derecho de autor, establece en su art. 53 que "para captar o reproducir la imagen o la voz de una persona, de cualquier modo que se haga, es necesario su consentimiento [...]".

En efecto, en concepto de Saltzer, esta norma vendría a identificar el acto ilícito vulneratorio del derecho a la imagen comprendiendo no solo la reproducción de esta última sino su sola captación, en el entendido de que esta tiene entidad suficiente para generar daño al menos extrapatrimonial a la persona. Además, este artículo reconocería también, dentro del derecho a la imagen, la captación o reproducción de la voz propia, pues al contenido material de la imagen se agregan contenidos inmateriales, como la individualidad, esto es, la alusión a alguien concreto, único y diferente de los demás; la individualización, es decir, aquello que apunta la función identificadora; y la reconocibilidad, esto es, la posibilidad de ser percibido por particulares rasgos individualizadores e identificadores. Cabe recordar en este último punto, que la doctrina clásica entiende que el derecho a la imagen implica la prerrogativa de los individuos para impedir que se reproduzca su aspecto físico a través de cualquier medio sin su consentimiento, es decir, incluye como ámbito de protección lo visual o lo gráfico, no así la voz. De esta forma, en la norma proyectada argentina, se observaría una ampliación importante del concepto tradicional de la imagen y de su protección jurídica»¹¹⁷.

2.4 Expresiones de odio como límite a la libertad de expresión

Las expresiones de odio constituyen un límite a la libertad de expresión y así lo señala claramente el artículo 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el cual dispone en su numeral segundo «Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección», sin embargo, restringiendo el derecho en razón de responsabilidades especiales y siempre que estén expresamente fijadas por la ley y que resulten necesarias para «a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas»¹¹⁸.

Por su parte el artículo 20 del mismo cuerpo legal resulta mucho más preciso al señalar que: «1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley. 2. Toda apología del odio nacional, racial

¹¹⁷ Fabiola Lathrop Gómez. (2013). El derecho a la imagen de niños, niñas y adolescentes en Chile. una mirada crítica a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de los Estatutos Normativos Iberoamericanos de protección integral de la infancia y de la adolescencia. 07-04-21, de Rev. chil. derecho vol. 40 no. 3 Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372013000300007.

¹¹⁸ Artículo 19 N°2 letras a) y b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley».

«El Pacto de 1966, a continuación de la disposición que refiere a la libertad de expresión (artículo 19), excluye de esta la propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia. El artículo 20 es sumamente preciso. El apartado 1 referido a la propaganda en favor de la guerra es muy claro y el apartado 2 con la referencia a la «apología» (esto es, defensa o alabanza) del odio nacional, racial o religioso y la exigencia de que dicha apología implique «incitación» a la discriminación, hostilidad o violencia, aparece como una norma precisa, equilibrada y compatible.

Este artículo 20 no prohíbe la mera apología, entendida como defensa, apoyo o promoción intencional del odio, sino que tal apología se convierte en delito cuando incita a la violencia, discriminación u hostilidad. Hay que incitar a actos de odio a una audiencia en particular y en un tiempo y lugar concretos. Es una norma claramente adecuada y precisa, sin perjuicio de lo cual ha recibido críticas»

¹¹⁹.

En el mismo sentido que el pacto recién citado el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, indica que la libertad de expresión garantiza el derecho a «buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole», el párrafo 5° del preceptuado artículo prescribe que «Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional».

3. Análisis de hecho y de derecho del caso en relación con las denuncias recibidas

- a) Durante la transmisión del día 02 de febrero de 2021, el programa Contigo en Directo, emitido por Chilevisión mostró una nota donde un grupo de personas atraparon a un supuesto delincuente, quien horas previas junto con un compañero –que logró escapar– habían asaltado a una pareja, dejando gravemente herida a una de las personas. En la misma noticia, tanto el periodista como el conductor, relatan que los vecinos y personas cercanas al lugar junto con atrapar a este menor, lo amarraron, lo desnudaron y lo agredieron (lo cual no se logra ver en las imágenes, ya que se encuentran borrosas, lo único que se puede ver es que le tiran algún polvo encima, sin embargo no se ve que lo agreden físicamente), todo lo anterior acompañado de comentarios tanto del conductor del programa, Roberto Cox, como del periodista a cargo de la nota, Francisco Sanfurgo, los cuales apuntaban a las responsabilidades de las autoridades frente al comportamiento de menores de edad que terminan delinquiendo, críticas al núcleo familiar de estos sujetos que arrastran a niños a esta situación, además de señalar el aumento del nivel de violencia en los asaltos en los últimos años y también de la respuesta de la ciudadanía que ante situaciones como estas terminan tomando la «justicia» en sus propias manos, lo que de ninguna manera es correcto, ya que tienen derechos y más si son niños como en este caso, comentando que se trataría de una violencia injustificada (se señala textual entre las 15:51:06 y las 15:51:16 horas)

¹¹⁹ Martin Risso Ferrand. (2020). La Libertad de Expresión y el Combate al Discurso del Odio. 15 de marzo de 2021, de Estudios Constitucionales Scielo Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002020000100051.

- b) En relación con lo anterior, el Consejo Nacional de Televisión recibe una denuncia que señala principalmente que muestran un linchamiento con dichos despectivos a un menor de edad, en relación a lo anterior se debe analizar si efectivamente al menor de edad se le vulneró algún derecho durante la emisión del programa, afectando por tanto el correcto funcionamiento en los servicios de comunicación.
- c) De acuerdo al interés superior del niño y a la normativa, ya sea nacional como los tratados internacionales, el derecho de imagen de los niños no tiene normas específicas que protejan a la imagen de los menores propiamente tal, sino más bien este derecho se encuentra relacionado con el derecho a la intimidad, al honor entre otros derechos a la personalidad, de manera que no basta con la imagen de un menor para que sus derechos se vean afectados, sino más bien que estas imágenes signifiquen una denostación pública, afectándolo en su relación con su entorno, especialmente el más cercano, de ser así el derecho al honor o al privacidad prevalecería por sobre el derecho a la libertad de expresión.
- d) En virtud de lo anterior, debemos revisar si las imágenes mostradas en algo pueden dañar el honor o la intimidad de este menor, lo que sí constituiría un límite a la libertad de expresión, pues bien, de acuerdo a la revisión de las imágenes el menor en todo momento aparecía con el rostro y gran parte de su cuerpo borroso, no es posible escuchar su voz y nunca se hace alusión a su nombre, lo que hace imposible su reconocimiento, por lo que difícilmente puede comprometer su derecho al honor o a su intimidad.
- e) Ahora tratándose de menores de edad que supuestamente tengan alguna participación en un delito, el artículo 33 de la Ley N°19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo es claro al señalar que «Se prohíbe la divulgación, por cualquier medio de comunicación social, de la identidad de menores de edad que sean autores, cómplices, encubridores o testigos de delitos, o de cualquier otro antecedente que conduzca a ella», de manera que de haber mostrado su identidad o hacer reconocible esta, se estaría vulnerando no solo el derecho de imagen –en el sentido de su intimidad o el honor– de este menor, sino que además se estaría vulnerando la ley de prensa, sin embargo como ya se señaló precedentemente, la imagen del menor en todo momento fue resguardada, lo que hace imposible su reconocimiento y por tanto verse vulnerado su derecho a la intimidad o al honor.
- f) En cuanto a los «dichos despectivos» a que hace alusión la denuncia, se debe hacer la aclaración que efectivamente la libertad de expresión tiene otra limitante cual es el incentivo al odio, y así lo ha señalado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 20 «2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley», de manera que todo incentivo al odio constituiría una limitación al derecho a la libertad de expresión, debiendo por tanto priorizar aquel por sobre este último, por las consecuencias que esto trae dentro de una sociedad.
- g) En relación a esto último, debemos revisar si en la transmisión del programa Contigo en Directo, efectivamente se realizaron comentarios, tanto del conductor como del periodista, que en algo podría llamar al odio de la sociedad y determinar que actos como éste, es decir, detención ciudadana se conviertan en un verdadero «linchamiento» y más aún hacia un menor de edad, quien supuestamente cometió un delito, delito que debe ser sentenciado por un Tribunal de la República y no desde la ciudadanía.

- h) Revisadas las imágenes denunciadas, se puede constatar que si bien tanto el conductor como el periodista hacen una crítica a la situación de la violencia y la delincuencia en nuestro país, las fallas del sistema que permite que menores de edad se dediquen a delinquir en vez tener comportamiento propios de la niñez, en ninguna parte el programa se aprueban situaciones de violencia como la mostrada en las imágenes, es más el periodista en cierto momento es claro al señalar que situaciones como estas no son correctas, y menos tratándose de un niño se trataría de una violencia injustificada (revisar entre las 15:51:06 y las 15:51:16 horas), concluyéndose que el programa no incita en ningún momento al odio, sino que por contrario, lo critica.
- i) Siguiendo la misma línea, podemos además señalar que estos y otros comentarios emitidos dentro del programa (por el conductor y el periodista) representan opiniones de quienes las manifiestan y de acuerdo con lo señalado en nuestra doctrina «En el caso de la opinión, por el hecho de ser subjetiva puede ejercerse ampliamente. En el caso de la información, por tratarse de juicios de ser, requieren mayor objetividad o contrastación. Si estamos en presencia de una opinión que es la expresión de ideas o juicios de valor, por no ser susceptibles de ser probadas científicamente o verificables empíricamente, no puede probarse su veracidad u objetividad, lo que permite que la libertad de opinión pueda ejercerse en forma amplia, con el único límite de no utilizar expresiones vejatorias o insultos, las cuales son innecesarias para la expresión de ideas»¹²⁰.
- j) En conclusión, no fue posible detectar elementos que configurarían transgresiones al deber de cuidado impuesto por las normas que regulan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, exhibiendo contenido audiovisual que transgrediría derechos fundamentales

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en Directo** exhibido el día **02 de febrero de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

34. INFORME CHILEVISIÓN C-10044

Programa : Chilevisión Noticias Tarde
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Chilevisión
Emisión : Domingo 07 de febrero de 2021, de 13:00 a 15:00 horas

Denuncia:

«Durante la transmisión "Especial de Prensa" hay un notero mostrando cursos de autodefensa en Ñuñoa, entrevista a una señora preguntando lo que ha aprendido y luego intenta entrevistar a la pareja de trabajo de la primera mujer, esta segunda tiene evidente dificultad en el habla (es "gangosa" como se conoce en vocabulario popular), él le pregunta qué ha aprendido, ella responde "aprendiendo a ser karateka, porque hay muchos robos, hay muchos

¹²⁰ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006

robos en la comunidad". El periodista hace intento de alejar el micrófono de la señora y dice "YA" evidenciando que su única intención es cortar lo que ella está contando, ella dice "gracias" al saber que será cortada. El periodista es quien genera esta discriminación absoluta a la mujer, Roberto Cox quien está en estudio mantiene silencio absoluto pues evidentemente no tiene interés en la discriminación que hace su colega periodista, por su lado el director del programa tampoco muestra interés. Nadie hace que el periodista se disculpe o intente que la señora pueda terminar dignamente su relato, ella fue muy educada, mucho más que el básico del "periodista". Qué ganas de subir el video de la situación, pero esta página que sirve para denunciar programas televisivos sólo permite subir documentos word, excel, pdf o power point, que criterioso» **Denuncia CAS-48036-V3K6C6**

Descripción

La conductora del noticiero sigue el curso de las noticias dando paso a una transmisión en directo desde la comuna de Ñuñoa, donde se desarrolla un curso presencial de defensa personal a los vecinos y vecinas para así enfrentar distintas situaciones de violencia. El periodista a cargo del despacho es Pablo Figueroa, quien se encuentra en el lugar.

Relata que esta es una iniciativa pensada para los vecinos de la comuna para que puedan enfrentar distintos tipos de violencia como intento de violación en caso de mujeres o robo. Se muestran imágenes en directo desde Plaza Ñuñoa. Entrevista a Jesús Cord (asistente social) quien detalla que la iniciativa permite tener una reacción en caso de situación delictual. Un instructor enseña a los vecinos cómo detener a delincuentes en caso de que quieran quitarles el celular: «Hoy en día los delincuentes tienen un mayor poder de fuego, y es por eso por lo que hemos recomendado a los vecinos que están participando de este taller no exponer sus vidas y sólo tener una reacción que les permita salir de esta situación». Señala el instructor.

Se entrega información de que la actividad se realizará nuevamente si la comuna se mantiene en Fase 3 del Plan Paso a Paso, quien complementa con declaraciones el instructor a cargo de la actividad, quien reitera que a los vecinos y vecinas se les entrega herramientas necesarias para que se sientan más seguros en las calles.

[12:01:26 a 12:04:27 horas] El periodista pasa a entrevistar a los vecinos que participan, preguntándoles en general lo que han aprendido. Una de las entrevistas se hace de manera breve a una mujer que muestra en vivo lo que ha aprendido, luego procede a entrevistar a su compañera. Le pregunta el nombre y qué ha aprendido en esta jornada, ella se ve con dificultad para expresarse. La entrevista se cierra, ella agradece la entrevista y él le responde también con un «Muchas gracias».

La mujer entrevistada, mayor de edad, evidencia una alteración del lenguaje llamada rinolalia, lo que sumado al uso de mascarilla dificulta escuchar con nitidez lo que comenta en respuesta al periodista.

Luego entrevista a otra pareja que entrena, ellos muestran los pasos aprendidos.

El enlace en vivo se cierra, el conductor en estudio bromea con el periodista un breve momento y deja en claro que en caso de ser abordado por un delincuente en la calle si es que tiene un arma cortopunzante o arma de fuego lo mejor es entregar todo y no exponerse.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes al programa Chilevisión Noticias AM exhibido el día 07 de febrero de 2021, no se logró identificar elementos que podrían configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Durante la emisión fiscalizada se aborda una cobertura en vivo sobre un taller presencial a diferentes vecinos de la

comuna de Ñuñoa sobre defensa personal, con el objetivo de otorgarles herramientas mediante un instructor experto en la materia para saber enfrentar situaciones de violencia en la vía pública, como intentos de robo o agresión a mujeres.

La denuncia en rigor hace referencia a un trato discriminatorio por parte del periodista al darse cuenta que su entrevistada es «gangosa» (padece rinolalia), ya que no se le entiende lo que habla. Es evidente que el periodista se descoloca y no enfrenta la situación más que despidiéndose y entrevistando a otras personas. Asimismo, tangencialmente la denuncia da a entender que no hay una actitud ética por parte del periodista en su reacción y que no se disculpa por ello, más allá de algo desprolijo.

En relación a los comentarios identificados que según expresa la denuncia existiría una eventual afectación a la dignidad hacia una de las entrevistadas en cuanto sería objeto de una discriminación arbitraria, donde se detecta una breve entrevista a una de las participantes del taller que expresa dificultades para expresarse oralmente, dicha conversación se desarrolla en medio de una cobertura en vivo donde se detecta una notoria rapidez en la entrevista que el periodista a cargo realiza a cada uno de los y las participantes, con conversaciones breves que se extienden por no más de 01 minuto.

Por consiguiente, si bien en el desarrollo de los contenidos identificados se observa que el periodista retira el micrófono a la persona entrevistada que expresa dificultades de comunicación, estos no configuran una infracción televisiva, ya que no se emiten comentarios y referencias que pudiese calificar como insensibles o poco empáticas (como según lo interpretan los denunciantes) referidas al trastorno de habla de la participante del taller, aquello que sustenta esta conclusión preliminar son los siguientes:

En lo que se refiere a la caracterización de aquello que debe ser entendido por dignidad, bien jurídico a que hace referencia el artículo 1º de la Ley Nº18.838, el académico constitucionalista Humberto Nogueira indica que «Es una cualidad inherente a todo y a cualquier ser humano. La dignidad es una cualidad intrínseca, irrenunciable e inalienable del ser humano, constituyendo un elemento que cualifica al ser humano en cuanto tal, siendo una cualidad integrante e irrenunciable de la condición humana. Ella es asegurada, respetada, garantizada y promovida por el orden jurídico estatal e internacional, sin que pueda ser concedida o retirada a algún ser humano, siendo inherente a su naturaleza humana. Ella no desaparece del ser humano por más baja y vil que sea su conducta y sus actos»¹²¹. Y agrega este mismo autor: «La dignidad de la persona es el rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los demás seres vivos, la que constituye a la persona como un fin en sí mismo, impidiendo que sea considerada un instrumento o medio para otro fin, además de dotarlo de capacidad de autodeterminación y de realización del libre desarrollo de la personalidad. La dignidad es así un valor inherente a la persona humana que se manifiesta a través de la autodeterminación consciente y responsable de su vida y que exige el respeto de ella por los demás».¹²²

Tras una revisión del segmento es factible afirmar que no se identificaron acciones que hubiesen sido con intención de discriminar, sino más bien de un desprolijo tratamiento periodístico lo cual es característico de una cobertura que se desarrolla en vivo durante un tiempo limitado. Aquello porque el periodista otorga la posibilidad de expresarse a todos quienes estaban en esta instancia, de todas

¹²¹ Nogueira Alcalá, Humberto, *Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales*, Tomo 1. Editorial Librotecnia, 2008, p. 13.

¹²² Nogueira Alcalá, Humberto. «El derecho a la propia imagen como derecho fundamental implícito. Fundamentación y caracterización». *Revista Ius et Praxis* 13, Nº2 (2007), p. 246.

formas aun entendiendo que el momento resulta ser confuso, esto no alcanza a construir un tipo de acto discriminatorio, sumado a que la nota expresa en general la importancia de que tanto quienes estaban en esta jornada, como la audiencia general, pueda contar con las herramientas necesaria para enfrentar situaciones delictuales que pongan en peligro la integridad física y psíquica, haciendo hincapié que, de todas formas, lo más óptimo es no exponerse y que pueda ocurrir algo peor (esto lo detalla el conductor al culminar el despacho).

Con ello no se configura una eventual infracción de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, los contenidos exhibidos en el programa no reflejarían un tratamiento que transgrediera la dignidad de la mujer en cuestión y otros derechos fundamentales garantizados por la Constitución, por lo que no concurren los supuestos contemplados en el artículo 7° de las Normas Generales sobre los Contenidos de las Emisiones de Televisión, que dispone: «Los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan características de delitos, de catástrofes y de situaciones de vulneración o de vulnerabilidad, deberán otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria».

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Tarde** exhibido el día **07 de febrero de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

35. INFORME CANAL 13 C-10049

Programa	: Teletrece AM
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiero
Canal	: Canal 13
Emisión	: Lunes 08 de febrero de 2020, de 06:29 a 07:59 horas

Denuncia:

«Caso Panguipulli (hoy 8 am). El periodista Paulo Ramírez dice: El Carabinero que mató al joven. Es juzgar anticipadamente cuando hay una investigación. Canal trece debe amonestar a este periodista» **Denuncia CAS-48534-VIWIB9**

Descripción

En el primer bloque del informativo, el conductor hace referencia a la formalización del Sargento de Carabinero, acusado de haber dado muerte a un joven malabarista en la comuna de Panguipulli en la tarde del viernes 5 de febrero. Comenta también que el día anterior se realizaron los funerales de la víctima, el malabarista Francisco Javier Martínez Romero.

Aclara luego que las circunstancias del hecho están siendo investigadas, tomando en cuenta las imágenes que han circulado, en las que consta cómo el carabinero hace uso de su arma de servicio, provocando con ello –según dice Paulo Ramírez– la muerte del joven. Informa que los restos del malabarista llegaron a la ciudad de Santiago, particularmente a la comuna de Puente Alto, donde le rindieron un homenaje en el marco de un velatorio.

El periodista y conductor continúa relatando en off que este hecho generó acciones de violencia y destrucción en Panguipulli durante el fin de semana. Destaca que la investigación en Fiscalía contempla la reserva de identidad del Carabinero involucrado, respetando así la solicitud manifestada por su defensa en el Tribunal. Anuncia que más adelante, reportará desde la zona el enviado especial del noticiario.

Más adelante, el mismo conductor reitera la formalización del Carabinero que será efectuada esa mañana, mencionando otra vez que el funcionario policial fue «acusado de matar a Francisco Martínez Romero». Enfatiza que disparó varias veces en contra del joven malabarista, después de haberse negado a un control de identidad. Paulo Ramírez presenta luego al periodista enviado especial a Panguipulli, Héctor Saffie.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión revisó los antecedentes incluidos en la denuncia acogida a tramitación. Los reclamos fueron enviados en contra de un segmento del informativo matinal de Canal 13, Teletrece AM y que hace referencia a la formalización que se llevará a cabo esa mañana al Carabinero acusado de matar a un joven malabarista. Conforme al ejercicio de visualización y análisis de dicho contenido, se informa lo siguiente:

1. Consideraciones normativas y códigos deontológicos del ejercicio del periodismo

Antes de exponer el análisis propiamente tal, resulta pertinente dejar constancia de cuestiones de índole normativo y asociadas a códigos deontológicos del ejercicio periodismo. Ambas consideraciones facilitarán una elaboración específica del procedimiento analítico.

En conformidad con lo anterior, adquiere pertinencia consignar la facultad que posee el Consejo Nacional de Televisión, en adelante CNTV, para velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Dicha atribución está garantizada por el artículo 19 N° 12 inciso 2° de la Constitución Política de la República. Con el propósito de cumplir con ese cometido, la Ley N°18.838 mandata al CNTV desempeñar las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones de los servicios de televisión.

Es en ese cuerpo normativo donde reside la noción de correcto funcionamiento, plasmada en el artículo 1° de la Ley N°18.838: «El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».

En la misma estructura jurídica, es consagrada la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria ejerce con regularidad este derecho mediante sus emisiones; en ese entendido existe plena garantía en cuanto a la libertad para definir los criterios de su parrilla programática y el contenido de la misma.

En atención a lo expuesto, es dable afirmar que la Ley N°19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, a través de su artículo 1°, actúa como garante del derecho fundamental mencionado en líneas previas. Cabe sostener entonces que este derecho fundamental

se encuentra reconocido por diversos instrumentos y tratados internacionales, entre ellos la Convención Americana de Derechos Humanos, mediante su artículo N° 13.

Los principios que orientan la Ley N°19.733 cumplirían igual rol respecto de la definición del Código de Ética del Colegio de Periodistas, que, en su conjunto, constituye un encuadre concreto para el ejercicio de esta profesión. Sobre esta materia, a continuación, se citan algunas orientaciones deontológicas contempladas en el capítulo I de dicho Código:

«Primero: Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos [...].

»Segundo: Él o la periodista difundirán sólo informaciones fundamentadas, sea por la correspondiente verificación de los hechos, en forma directa o a través de distintas fuentes, así como la confiabilidad de las mismas.

»Tercero: El o la periodista no manipulará, bajo ninguna circunstancia, ni será cómplice de modificar, alterar u omitir dolosamente la información [...]».

En cuanto al vínculo existente entre el periodista y la sociedad, en el capítulo V. del mismo Código se indica:

«Vigésimo cuarto: El o la periodista resguardará el derecho de la sociedad a tener una información veraz, plural, responsable y oportuna [...]».

Estas consideraciones ofrecen una perspectiva para el punto siguiente, que plantea un análisis particular de los elementos objetados por el denunciante. A partir de aquello es que se concluirá en primera instancia si el contenido descrito de este informe habría o no infringido alguno de los derechos ampliamente protegidos por la Ley N°18.838.

2. Análisis del contenido objetado

- Con respecto a lo reprochado por el denunciante, es dable señalar que el conductor y periodista Paulo Ramírez se regirá, al informar sobre la formalización del Carabinero que utilizó un arma de servicio en un control de identidad, con consecuencia de muerte de la persona controlada, por un estándar informativo ajustado a los principios y perspectivas delimitadas en el punto 1. Sobre todo, porque entrega detalles de un hecho de interés público ocurrido días atrás en la comuna de Panguipulli.
- Ello por cuanto, da cuenta de lo que sucederá en el transcurso de la mañana (formalización de un Carabinero implicado en la comisión de un delito grave), recalcando que el procedimiento de investigación está en curso y en manos de la Fiscalía correspondiente. Es decir, únicamente menciona que el funcionario policial en vías de ser formalizado está «Siendo acusado de haber matado a un joven malabarista», recalcando que la identidad del mismo por instrucción de la Fiscalía permanece bajo reserva.
- Junto a lo anterior, el conductor da cuenta del traslado del cuerpo fallecido de la víctima desde Panguipulli a Santiago, precisando que en esta última ciudad continuarán sus ritos fúnebres. En tal sentido es posible postular que este segundo antecedente sería otro eje primordial de aquello que se informa.

- Tales antecedentes serían complementados luego por un despacho en vivo que reporta el periodista enviado especial a Panguipulli, el que proporciona mayores detalles sobre el anuncio de formalización y lo que se estaría recabando a partir de las imágenes registradas por cámaras de seguridad, en las que aparece el Carabinero haciendo uso de su arma de fuego en contra del malabarista fallecido.
- Por las razones expuestas, las descripciones informativas presentadas no revestirían aspectos que pudiesen lesionar alguno de los bienes jurídicos ampliamente protegidos por la Ley 18.838 y sus normas complementarias, así como los derechos fundamentales que constan en la Constitución Política.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece AM** exhibido el día **08 de febrero de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

36. INFORME MEGA C-10056

Programa : Meganoticias Actualiza
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Mega
Emisión : Viernes 26 de febrero de 2021, de 13:03 a 16:59 horas

Denuncias:

«En punto de prensa sobre el cuerpo que se halló, periodistas apenas dejan hablar al Fiscal con tal de obtener primero la noticia. Dentro de las preguntas, consultan por datos que no tienen relevancia más allá del morbo considerando que eventualmente se va a entregar información tras una investigación y peritaje adecuados; preguntan si el cuerpo hallado era de XX, a quien se está buscando desde hace una semana; preguntan si el cuerpo presenta alguna lesión o si lo golpearon en la cabeza; intentan conseguir que el Fiscal diga si el tío abuelo colaboró tras su detención. Cuando consiguen la información que desean proceden a enfocar a familiares que están llorando tras enterarse recién de la situación» **Denuncia CAS-48757-F8P8Z8**

«Se abusó del caso de [T. B.], hicieron un uso excesivo del tema para conseguir rating a base de la morbosidad» **Denuncia CAS-48835-J8S9S4**

Descripción

A partir de las 13:03:07 horas, se muestran imágenes de la PDI con la madre de XX, de quien se dice que se reúne nuevamente con la policía para analizar los avances en la indagatoria y se da cuenta que a contar del lunes 01 de marzo, se cambiaría la ubicación del puesto de comando de la búsqueda. En seguida se muestra a los conductores del noticiero, quienes presentan la emisión, y dicen que la madre del niño habría anunciado que se iba a querellar contra una de las videntes, que habría anunciado teorías contra la desaparición de su hijo, en las cuales la involucraba, durante la mañana de ese día repite que se habría reunido con la PDI, y que para saber más detalles se conectan con el periodista en terreno, Pablo Abarza.

A partir de las 13:04:01 horas, el periodista en terreno da cuenta que la búsqueda del menor se desarrolla minuto a minuto, no sólo con la búsqueda de la policía, sino también de los aportes de las

personas que lo conocían, de lo que se sube a redes sociales, pero hasta ese momento no hay indicio de hallazgos. Se muestran imágenes, que en el lugar se encuentra el Fiscal a cargo, quien se reunió con la familia de XX, seguidamente va explicando cómo se organiza la búsqueda. Asimismo, explica que se encuentran a la espera de alguna declaración del Fiscal a cargo.

A continuación, muestran el balance que realiza el Intendente de la Región del Bío-Bío, Patricio Kuhn, quien expresa: «Yo creo que significa sencillamente un cambio simplemente en la dinámica, pero la búsqueda sigue, eso es lo que va a determinar el Ministerio Público, y eso es lo que vamos a seguir apoyando como Gobierno. Por el momento se ha hablado en la planificación en no ampliar eso, sino en profundizar ciertos sitios, recuerden con este cruce, superposición de fotografías nuevas y también imágenes satelitales se va determinando nuevas áreas posibles de búsqueda dentro de las que ya están».

Luego se da cuenta de las declaraciones del Prefecto Inspector Hugo Ruiz de la PDI, quien dice «Todo antecedente para esta investigación, y para todas las investigaciones que trabajamos nosotros como institución son de interés, así es que se agotan las instancias para poder tener resultado, para descartar o confirmar alguna de estos antecedentes».

El GC señala «Se cumplieron 9 días de búsqueda», mientras el periodista Pablo Abarza, señala que la PDI sigue en esta búsqueda donde existe mucho movimiento, y que ellos ahora se desplazarían al sector de Raqui, con el fin de obtener mayores antecedentes de parte de la policía. Hasta las 13:08:16 horas se da cuenta de estos hechos noticiosos.

A las 13:36:43 horas, muestran como noticia de último minuto, desde Arauco, en un punto específico, donde se da cuenta que se encontraría personal de la PDI y así también voluntarios de bomberos, y habría llegado el Fiscal a cargo, quien en breve daría cuenta de ciertas declaraciones. La noticia está en desarrollo y es de último minuto, la conexión concluye a las 13:37:08 horas.

A las 13:45:40 horas nuevamente hay una conexión de último minuto, donde se expresa que habría novedades en la búsqueda de XX, ya que en ese momento se encontrarían periciando el cuerpo de una persona y las vestimentas corresponderían en ese caso a las de un niño. Señala el periodista que habría que ser cautelosos en la información que se está dando a conocer, y que se encuentran a la espera de las declaraciones del Fiscal.

La conductora realiza un breve resumen de las noticias que se cuentan hasta ese momento. Y le pregunta al periodista en terreno, dónde se encuentra él y donde se estarían realizando las pericias. Pablo Abarza, dice que el lugar sería una parcela, un sector privado, que se encuentra a 1.9 kilómetros de la comandancia de la PDI. Pregunta la conductora si el predio estaba dentro del territorio de búsqueda lo que confirma el periodista, y agrega que el radio de búsqueda es de 8 kilómetros y que ha tenido diferentes puntos de búsqueda, se encontraría en la zona de Raqui. Se da cuenta que la PDI se encontraría realizando pesquisas en un galpón.

Entre los conductores y el periodista van comentando los hechos que hasta ese momento se conocen, sobre la zona de búsqueda y las diversas pericias realizadas durante los 9 días que llevan en ese afán.

La conductora le pregunta a Pablo Abarza, sobre si en ese lugar se encontraría la familia de XX, pregunta específicamente por su madre y por su tío abuelo. Ya que días atrás se habría realizado un hallazgo de vestimentas de un niño, pero no se habría hecho un punto de prensa en el lugar, pues se habría descartado que pertenecieran a XX.

El periodista en terreno explica que la familia del niño, en especial del lado paterno, ha estado muy activa en la búsqueda. Dice que la tía abuela del lado paterno del niño se encuentra en el sector, como también se encontrarían a la espera de alguna declaración de la familia materna del niño. Señala que el periodista Diego Sanhueza tendría más conocimiento de los antecedentes de la familia. Agrega que antes de darse a conocer los antecedentes de este hallazgo en proceso de investigación, el Fiscal, habría llegado a la casa de la familia materna de XX en una reunión que duró alrededor de 15 minutos, y luego el Fiscal se habría trasladado al punto donde se encuentra en ese momento.

El conductor interviene haciendo un resumen de los hechos que se conocen hasta el momento, y pregunta al periodista en terreno, si el punto donde se encuentran en ese momento se habría revisado con anterioridad, por todos los agentes de búsqueda, ya que dice que, si está centro del área de revisión, además con una brigada canina especializada, llamaría la atención que esto no habría sido revisado en un primer momento, ya que han pasado 9 días.

El periodista Abarza, dice que los puntos revisados, según él recuerda serían en la carretera, y dice que serían alrededor de 15 puntos que estarían cercanos a la casa de la familia, habiendo 24 en total al menos, se explica que se habrían revisado, los puntos de la carretera que une Arauco con Lebu, pero además el predio. Se explica que existiría en el lugar una especie de quebrada o zanja, donde existe además un relieve geográfico, y se estaría a la espera si se habría revisado o no. Agrega el periodista que lo que él puede confirmar es que se revisó la carretera, por el sector del bosque. Explica que los marinos que habrían participado en la búsqueda se habrían desplegado por un sector contrario, por el sector donde se encuentra ahora, habrían buscado voluntarios de bomberos. Da cuenta que le habrían explicado la forma minuciosa de realizar la búsqueda con un bastón, cada 10 centímetros, punto por punto de la zona y así determinar algún tipo de escondite o cuerva como lo habría mencionado en algún momento la familia materna, donde podría haber estado escondido el niño. Al menos dice, en esa zona, pues es un predio privado.

La conductora le pide a Pablo Abarza si pueden repasar las 4 líneas investigativas, ya que existiría un sujeto en particular de la zona denominado XX, quien tendría antecedentes, y del que se estaría buscando su rastro y consulta sobre las diversas hipótesis que se estaban manejando.

El periodista Abarza, dice que al menos hasta el mediodía habría sido buscado por la PDI, para que pudiera entregar sus versiones, pero hasta el momento no estaba en calidad de detenido, por lo tanto, hay que tener en consideración ese punto. Agrega que en tanto en ese lugar si fue revisado o no, dice que la PDI, la Brigada de Homicidios, habría realizado el hallazgo en la zona, y dice que al menos lo que él podría mencionar que en el sector actual, en la zona del bosque no habrían circulado, pero se encontrarían a la espera de lo que diga el sector.

La conductora habla que según dichos del Fiscal se habría realizado un barrido del lugar, el cual al parecer se habría encontrado prácticamente arruinado, producto de la presencia de vecinos, que los primeros días habrían ido a ayudar en la búsqueda, donde menciona la periodista «Claramente si se sabía que estaba alterado, es porque se conocía muy bien». El periodista en terreno asiente a lo dicho por la conductora, que el lugar al haber sido rastreado por vecinos se encontraba arruinado, pero dice que insistirá en la idea que corresponde a un predio privado, donde el acceso no era tan fácil, y era considerado un poco más alejado. El periodista señala que esa es la información que tiene de fuentes bastante oficiales, y que se debe ser muy cauteloso con la información que se entrega

El conductor le pide al periodista si puede describir el lugar donde se encuentra, el periodista Abarca, da cuenta que las pericias se estarían realizando a la entrada del predio. El conductor continúa indagando en mayores detalles del lugar donde se habría encontrado el cuerpo de un niño, de quien no se confirma identidad hasta ese momento, y le pregunta al periodista si sabe más sobre las circunstancias del hallazgo, y dice «Estaba a campo abierto este cuerpo, estaba bajo escombros de madera, donde estaba esto, estaba en alguna grieta, estaba en alguna quebrada como para entender cómo no se había desde antes en toda esta fotografía».

Pablo Abarza explica que han de ser unos 100 metros desde la carretera hacia la casa, es un espacio abierto, donde hay una grieta y es el lugar donde se han concentrado los esfuerzos. La conductora consulta si han podido hablar con más testigos, que pudieran haber dado cuenta de alguna pista que concentre la búsqueda en ese lugar. Por amplio tiempo siguen conversando de los detalles que hasta ese momento se conocen hasta que se da el comunicado oficial del Fiscal a cargo del caso.

A las 14:43:42 horas el Fiscal José Ortiz señala «Hay que comunicar que encontramos un cuerpo que coincide con las características físicas, con las características morfológicas, con las ropas que andaba XX el día de la desaparición... Producto del trabajo que se realizó, por las policías, por los bomberos de manera coordinada, mancomunada, se logró encontrar el cuerpo de XX aparentemente coinciden absolutamente las características físicas, morfológicas, las ropas son absolutamente coincidentes, falta descartar los peritajes, pero absolutamente coincidente con las ropas y el cuerpo».

Un periodista le pregunta al Fiscal, si se estaría determinando la participación de terceras personas. El Fiscal señala que ya se habría solicitado la orden de arresto contra el tío abuelo de XX, ejecutándose explica, hace un momento, la detención por la policía, y quien pasaría a control de detención al día siguiente, durante ésta, el Fiscal señala que solicitará la ampliación de esta medida en razón de la espera de algunos peritajes. Se escucha a un periodista que pregunta si el imputado ha reconocido los hechos, o si aportó antecedentes o bien si habría señalado el sitio. El Fiscal explica que el hallazgo del sitio se encontró gracias al trabajo mancomunado de las policías, no hubo aporte de antecedentes de ningún particular ni familiar. Señala que habrá que determinar la calificación jurídica y los peritajes del SML y el imputado, repite ya se encontraría detenido por la PDI. Dentro de variadas preguntas que se escuchan en la conferencia de prensa en el lugar del hallazgo, se escucha que un periodista pregunta por qué delito habría sido detenido el imputado. El Fiscal responde, que hasta ese minuto correspondería a homicidio simple, pero que habrá que analizar aun los factores que determinen los peritajes. Se confirma también que es absoluto que se trataría del cuerpo de XX, pero el Fiscal señala que habrá que esperar para tener plena certeza los peritajes del SML. Asimismo, según se pregunta y responde, se descarta que se trate de un accidente, y explica el Fiscal que ello es debido a la forma en que se halló el cuerpo, devela que habría habido intervención de terceros.

En seguida el Fiscal, vuelve a explicar las formas utilizadas para rastrear el cuerpo del niño, con policías, personal de la FACH, entre varios otros, generándose una ampliación en los puntos de búsquedas, que les permitió llegar al punto 24, ya que antes eran 15, y en el punto 24. Se pregunta sobre la data de muerte, lo cual aún no se puede determinar dice el Fiscal porque faltan peritajes para determinar la identidad y agrega «Pero insisto coinciden absolutamente las características, físicas, morfológicas, edad, estatura, pelo; las ropas están absolutamente coincidentes con lo que dice la familia». Se insiste en la data de muerte, el Fiscal dice que ese dato lo entregarán las pericias del SML, y respondiendo a más datos al respecto, señala el Fiscal, que la data de muerte correspondería a varios días atrás, a

simple vista señala luego de varias preguntas a la vez, dice el Fiscal que no se le verían a simple vista lesiones físicas al niño.

Señala el Fiscal Ortiz que el cuerpo fue hallado al costado de un camino, alrededor de dos metros en medio de la vegetación. Luego señala que la causa de muerte la va a determinar el SML y se tendrá que descartar también una posible agresión sexual al respecto, ya que explica que naturalmente esta temática era una de las principales líneas de investigación. Añade también que el cuerpo del niño estaba escondido en la vegetación, pero no enterrado. Un periodista pregunta si los dichos del imputado sobre la búsqueda de unas vacas eran un hecho para despistar la investigación, y el Fiscal aclara que ello será parte de la investigación penal. Explica que el punto de encuentro del cuerpo del niño correspondería a cerca de 1 kilómetro del "UP", que significa "última presencia". Explica también que hubo hallazgos de gotas de sangre y de intento de realizar alguna excavación en las cercanías de donde fue encontrado el menor.

Se escucha la pregunta de un periodista, sobre si habría habido alguna posibilidad que el menor hubiese sido asesinado por su tío abuelo en el lugar donde él describía como el lugar de último avistamiento y posteriormente trasladarlo a este sector. El Fiscal dice que en principio estaría el hallazgo del cuerpo del menor que coincide en el sector donde se encuentran, pero lo demás será parte de la investigación penal. Hoy al menos señala que tendrían una sola línea investigativa, a la que van a poder avocar todas las fuerzas y así podrán determinar si es que hubiera algún cómplice o encubridor o algún tipo de traslado del cuerpo donde ocurren los hechos.

Se explica según las preguntas que el imputado fue tomado detenido, desde su domicilio, y el Fiscal dice que desconoce hacia donde fue conducido exactamente pues en el intertanto se encuentra en este punto de prensa. Repiten que no hubo ningún indicio para llegar al cuerpo, que solo se logró encontrar por el trabajo mancomunado de quienes participaron en la búsqueda. Explica que el hallazgo, fue dentro de todo bastante ágil, pues hay casos que pasan años antes de poder encontrar a alguien desaparecido, por lo que al menos en ese aspecto le podrán dar algo de tranquilidad a la familia. Hasta las 14:52:26 horas habla el Fiscal José Ortiz.

Desde las 14:52:34 horas, habla el Prefecto Inspector Hugo Ruiz, Jefe de la PDI del Bío-Bío, señala que el trabajo de la PDI, mancomunado con otras instituciones, ese día se habría hallado el cuerpo del pequeño XX. Señala que en esos momentos estaría trabajando la brigada de homicidios (en adelante BH), de su institución, quien tendría a cargo la investigación, quienes estarían realizando el peritaje del reconocimiento externo policial del cadáver, para luego realizar el peritaje de huellas con el fin de obtener la identidad del cuerpo que encontraron. Se le pregunta al Prefecto, si el sector rural donde se encuentra significó una adversidad en la búsqueda. El Prefecto contesta que la complejidad se presenta en lo agreste del sitio del suceso, ya que la búsqueda partió, desde el último punto de avistamiento, entregado justamente la persona que se encuentra detenida como imputado de la investigación.

Se le pregunta al Prefecto, si el imputado habría colaborado de alguna manera con la investigación. El señor Ruiz explica que el imputado entregaba su versión al igual que el resto de la familia, y en ese sentido es que se trabajaba en diferentes hipótesis, con distintas evidencias y testimonios que se fueron entregando durante el tiempo que llevan en investigación. Se cuestiona si cabe la posibilidad de que se haya trasladado el cadáver del niño al lugar en el sentido que el crimen haya ocurrido en otro sector. Se responde que caben todas las posibilidades y por ello es importante el trabajo que estaría realizando la BH, quienes tienen que determinar la dinámica de los hechos, y contrastar

nuevamente los testimonios que se están recogiendo, ya que aclara que primero se tenía un sitio del suceso inicial y ahora tendrían otro dónde se encuentra el menor.

Se consulta si hubo contradicciones en las versiones de los familiares o bien en las llamadas telefónicas. El prefecto señala que ello sería parte de lo que se está investigando, siempre surgen contradicciones, pero todo ello lo verá el Ministerio Público. Se pregunta si se maneja alguna hipótesis sobre cuál habría sido la motivación para cometer este crimen. Explica el prefecto que las hipótesis se obtendrán recién cuando tengan los resultados de los peritajes, tanto el reconocimiento externo del cadáver, como el resultado de la necropsia, que está a cargo del SML. Se consulta si habría algún peritaje científico que se haya realizado en el lugar por equipo especializado, que debiera ser corroborado con el SML. El prefecto contesta que todos los peritajes científicos son corroborados y sería lo que están haciendo, pero hoy lo que les preocupa es revisar el cuerpo, realizar el examen externo que se ha referido, luego identificar, para que científicamente puedan decir que se trata de quien dicen que es.

Los periodistas piden que se explique cómo llegan al lugar del hallazgo. El prefecto habla que no se llegó específicamente a ese lugar, sino que tal como se ha explicado, se amplió el radio de búsqueda, y en uno de esos cuadrantes la PDI, junto al cuerpo de Bomberos ubicaron el cuerpo del menor. Se pregunta sobre el dueño del predio, y el Prefecto, dice que no se sabe nada de él, que sólo han estado avocados al hallazgo, le preguntan si es un sitio habitado, y sólo se expresa que la casa está habitada (la que se ve, pues el punto de prensa es en el frontis de ésta).

Se le pregunta si las personas cercanas al niño, además del tío, serán también objeto de investigación. El Prefecto responde que sí, ya que tal como había explicado el Fiscal, el curso de investigación cambia, y acotan las líneas que tenían, hoy se enfocarán si hay una participación única en los hechos, o bien si hay más involucrados. Finalmente se preguntan si no se descartan más detenidos, y el Prefecto concluye la entrevista diciendo «Nunca descartamos nada». A las 14:56:44 horas concluye su punto de prensa.

El periodista realiza un resumen de la búsqueda de los 9 días, dice que los vecinos están muy impactados. Luego la conductora toma la palabra, y relata mientras se muestran las imágenes del vehículo que tomo detenido a XX, mientras dice que la calificación jurídica del delito que se le impute dependerá de la pericia del SML, pero en primeras impresiones se podría tratar de un homicidio simple, y se descarta la posibilidad de un accidente, pues existiría intervención de terceros. El tío habría sido la última persona en ver al niño, y al día siguiente de esta emisión, pasará a control de detención.

El conductor vuelve a hacer un resumen de todo lo que han dicho, para quienes se puedan estar uniendo, la conductora también realiza lo mismo. Se muestra en imágenes divididas, la casa de XX y el lugar del Hallazgo.

En seguida se entrevista a diversos vecinos y voluntarios de la búsqueda, quienes están totalmente consternados con las noticias, y varios de ellos entregan sus impresiones y piden justicia para XX. El periodista sigue relatando los hechos ya conocidos, agrega que la familia está profundamente afectada, por la muerte del niño y por la detención del tío abuelo, además se informa que han llegado muchos familiares a la casa de XX. Luego muestran nuevamente el momento en que el Fiscal asevera que el cuerpo encontrado corresponde a Tomas Bravo.

Se da cuenta que el intendente del Bío-Bío, habría llegado a la casa del niño, y continúa repitiendo las declaraciones del Fiscal una y otra vez. En seguida muestran una gráfica desde la casa de XX hasta el

lugar del hallazgo, mientras los conductores explican lo sucedido y comentan los hechos y así siguen comentando todos los detalles ya dichos.

Se comenta, asimismo, que el cuerpo de XX seguiría en el lugar del hallazgo. El periodista Pablo Abarza, explica de la presunción del imputado, en virtud, que aún debe pasar por las respectivas audiencias.

En seguida se muestran las reacciones de las personas desde fuera del cuartel donde se encuentra detenido el tío abuelo de XX, ello desde las 15:54:56 horas. Se explica y se muestran imágenes compartidas de otro medio, KAPITAL FM, donde se encuentra mucha gente en el frontis del cuartel, entre ellos muchos vecinos. Según relata la periodista, hubo gente que apedreó, otros manifestaban su rabia e impotencia gritando diversos improperios contra el tío del niño. Asimismo, se muestra en pantalla dividida lo que estaría ocurriendo en el cuartel, y el momento en que XX fue detenido desde su casa, de una forma muy tranquila por un funcionario de la PDI. Se escucha al periodista en terreno desde el frontis del cuartel, que relata que las personas se estarían manifestando lanzando proyectiles, habría algunos vidrios que se estarían quebrando, mientras se escucha a las personas gritar al unísono «asesino».

La conductora explica que se muestran las manifestaciones ciudadanas, desde la prefectura de Arauco. El conductor, habla que era de esperar estas reacciones, ya que gran parte de los ciudadanos de la comuna participaron de la búsqueda, y están muy frustrados, enrabados, y Carabineros estaría tratando de calmar la situación y dialogar pues incluso quisieron botar una reja, para poder exigir justicia. Se dice que esta es una investigación y se maneja información en desarrollo.

En seguida se muestra algunas entrevistas a manifestantes fuera de la prefectura de Arauco, para que digan sus impresiones. Una mujer dice que se encuentran en el lugar pidiendo un poco de justicia, dice ser madre y educadora de párvulo, dice atesorar a los niños, y es lo que más se debe cuidar hoy en día. Argumenta que «No lo hemos hecho bien, nadie lo ha hecho bien, la justicia, las instituciones que deberían estar defendiendo a los niños no lo están haciendo, han pasado tantos casos, la pequeña X, XX, ahora XX, por favor, por favor, debemos hacer algo, debemos cambiar lo que está pasando».

A partir de las 16:07:03 horas, se contactan con el Alcalde de Lebu, Cristián Peña Morales, quien manifiesta que «Ha sido un día muy difícil para Lebu hoy día, muy, muy difícil, un día muy complicado, pero bueno, hoy día creo que se cumple un ciclo y se llega hasta cierto punto a un final que ha sido, que es lamentable sin duda, pero que también es un alivio para muchas personas que sentían el dolor de la pérdida de XX y hoy día podemos decir ya, que XX descansa en paz».

La conductora comenta que con el caso de XX resultaría ser una comuna que está de luto, cuando se ha estado viendo tantos vecinos que ayudaron en la búsqueda, se está hablando de un niño de 3 años y 7 meses y acá comienza un luto y un duelo muy importante, pero también termina la angustia de desconocer su paradero, le comenta al Alcalde que él también estuvo siguiendo este caso muy de cerca, donde ya existe un sospechoso que ya está detenido, de lo que se está mostrando imágenes en vivo, se trataría del tío abuelo, la última persona que vio al niño con vida.

El Alcalde confirma haber participado de la búsqueda, y destaca la gran cantidad de personas que colaboraron, señala que han de haber sido miles, donde la mayoría de las personas por no decir todas, dice, se concentraban en la búsqueda, más que buscar culpables, o alguna teoría. Agrega que lamentablemente, hoy comienza otro ciclo, el investigativo, que se debe esclarecer lo que realmente sucedió y que la justicia cumpla con esclarecer los hechos y sobre todo con poner penas ejemplares, pues se trata de la vida de un niño, que no tenía ni 4 años. Opina que las instituciones que existen no

dan el ancho, y cree necesario realizar un reforzamiento de las instituciones en esto. Agrega que le llamo la atención de la cantidad de medios disponibles para la búsqueda de XX, dice que puede dar fe en que el Estado no se quedó atrás en la búsqueda del niño, considera que hay que destacarlo, al igual que el aporte de los medios de comunicación. Dice que el lamentable desenlace nadie los esperaba, había mucha incertidumbre, pena y rabia, y hay que comenzar otro ciclo.

El conductor le pregunta al alcalde cuál sería el llamado que él le haría a las personas un poco para explicar todos los esfuerzos desplegados en este punto. El Alcalde responde que, hay que comprender el sentir de la gente, donde existe incertidumbre, la pena de pérdida de un niño señala que todos tendríamos «Un XX cercano» y para todos era una sensación de mucho miedo, rabia e incertidumbre, y el no entender cómo era posible que un niño tan pequeño desapareciera. A las 16:11:57 horas, la conductora le agradece el contacto al Alcalde.

Se da paso a las imágenes de los vecinos que están rodeando la prefectura donde se encuentra detenido XX, siguen lanzando proyectiles y manifestando con improperios hacia éste su rabia e impotencia sobre lo sucedido. Cuando los manifestantes comienzan a gritar se baja el volumen de lo que dicen sin ser transmitido. Luego se sigue escuchando lo que estaría sucediendo, el ambiente fuera de la prefectura está tenso, hay disparos de carabineros para repeler a los manifestantes, y las personas se encuentran muy enojadas, y también bombas lacrimógenas, ya que hubo un muro que botaron, donde personas querían entrar al cuartel en contra del detenido. Mientras tanto, los conductores, van comentando lo que ven y vuelven a resumir los hechos que se conocen.

Seguidamente, repiten la declaración de una manifestante, los dichos del Fiscal cuando confirma el hallazgo del cuerpo de XX, vuelven a comentar e informar nuevamente todo lo dicho precedentemente. Se cuenta que dado lo que ocurre en el cuartel de Carabineros, se trasladan Carabineros a la casa de [T.B.], para resguardar a la familia, señala la conductora, que tampoco se descarta responsabilidades de otros miembros de la familia.

Se muestra que al lugar de la prefectura habría llegado también un carro de Bomberos debido a los incidentes, y producto de una bomba lacrimógena que habría caído en un techo vecino al cuartel. Al parecer está saliendo algo de humo en el lugar.

Continúan mostrando imágenes ya exhibidas e información ya comentada. A las 16:25:36 horas la conductora dice que le habrían confirmado que la audiencia de control de detención se efectuaría el día sábado 27 de febrero a las 12:30 horas, sobre el lugar los conductores dicen que hasta ahora no se confirma, porque podría cambiar por un tema de seguridad.

Nuevamente repiten las imágenes del momento más álgido de las manifestaciones e incidentes fuera del cuartel y las calles aledañas. Mientras se escucha el relato del periodista en terreno.

Se contactan con el periodista Pablo Abarza, quien dice que se alejaron un poco de la familia para darles espacio por lo vivido. Señala que los vecinos del lugar no quieren interferir hasta esperar la pericia, y en el lugar del hallazgo se encuentra bastante tranquilo. A las 16:31:03 horas realizan un corte comercial.

Regresan a las transmisiones a las 16:37:42 horas donde muestran el Twitter emitido por el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, que dice, «El hallazgo sin vida de XX nos duele y conmueve profundamente. Expresamos nuestras más sentidas condolencias a sus seres queridos. Y toda mi

gratitud a todos los que colaboraron con tanto compromiso y entrega en su búsqueda. Todo Chile exige y merece justicia».

El conductor menciona que para la justicia es muy importante que avance la investigación, por lo tanto, junto con lo que se ha podido ver a esta hora lo más relevante serían ahora las diligencias, tanto de la PDI, como con el cuerpo de XX, tratar de tener un testimonio del único imputado. Los conductores siguen comentando los hechos noticiosos.

Toman contacto ahora con otro periodista en terreno, Danilo Villegas, quien se encuentra fuera del cuartel, y describe lo que se está viviendo en el lugar, un ambiente muy tenso. El periodista debe dejar de hablar por el humo que existe del gas lacrimógeno. Luego vuelve a hablar y describir lo sucedido.

En seguida, por pantallas divididas, habla desde la casa de XX el periodista Diego Sanhueza, pues llegó nuevamente la PDI. No es posible hacer la conexión, por lo que los conductores vuelven a comentar todos los hechos que se saben y se han comentado reiteradamente. No se pueden contactar con Diego Sanhueza, por tanto, se contactan con Danilo Villegas, quien va relatando los hechos de las manifestaciones de los vecinos, dolidos, enojados, y muy molestos.

El conductor le comenta al periodista Danilo Villegas, que llamaría mucho la atención el lugar del hallazgo de XX, ya que claramente quien habría estado tras estos hechos, donde presuntamente sería el tío abuelo, pero no se descarta que haya más personas involucradas. El conductor, concluye que tendría que haber algún tipo de coordinación pues esto se habría hecho hace ya varios días atrás cuando ya no habría mucha presencia. El periodista menciona que lo más importante ahora sería esperar los resultados de las autopsias de rigor y de los respectivos peritajes al cuerpo de XX, pues se habla de un lugar como a 2 kilómetros de donde desaparece XX, según el relato del imputado, desde el último avistamiento, mientras continúa hablando es interrumpido por una noticia de último minuto.

A las 16:52:58 horas, la conductora dice que se contactarán con el periodista Pablo Abraza que se encuentra en el lugar donde fue hallado XX, pues habría llegado el SML con el fin de llevarse el cuerpo del menor para hacer las pericias de rigor. El periodista explica que el SML va a buscar el cuerpo del menor para así determinar la causa de muerte, dice que los peritajes en el lugar pueden llevar unos minutos de demora. Asimismo, dice que estas pesquisas deberán descartar algún tipo de daño sexual.

Toman contacto después con Diego Sanhueza desde las afueras de la casa de XX quien da cuenta que una funcionaria de la PDI habría realizado una corta pericia al interior de la casa del niño y luego se retiró. En seguida llegó una ambulancia. Así también llegó el Gobernador de la zona, y parte de la familia materna. La conductora le pregunta quién está dentro de la casa, y el periodista dice que tiene poco contacto visual, pero sólo ha visto a la abuela materna, y al parecer primos y tíos del niño. La ambulancia al parecer ayuda a compensar reacciones de la familia, según cree el periodista en terreno.

A las 16:59:32 horas, culmina la transmisión de Meganoticias Actualiza.

Análisis y Comentarios

A partir de la evaluación de los contenidos que forman parte de la extensa cobertura del hallazgo del cuerpo del niño XX y de la detención del tío abuelo del menor, XX, con una completa transmisión de los hechos que fueron sucediendo minuto a minuto desde las 13:00 a las 17:00 horas, se transmitieron noticias en desarrollo, en diferentes puntos de interés de la zona de Lebu. El Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos suficientes que harían plausible lo

sostenido en las iniciativas que activan el caso, en cuanto a una supuesta transgresión al correcto funcionamiento de los servicios de televisión:

1. Antecedentes de Contexto

Con fecha 17 de febrero de 2021, la familia del menor de 3 años, XX, denuncia la presunta desgracia, por la desaparición del niño, en la comuna de Arauco, específicamente en la localidad de Caripilún. A partir de esa fecha comienza la búsqueda por parte de la Policía y de una respectiva investigación del Ministerio Público, por la denuncia realizada.

El día 26 de febrero, que corresponde al día de la emisión fiscalizada, se encuentra el cuerpo del niño, en una zona cercana a su domicilio, en el sector de Raqui Bajo, en Caripilún, lo que queda ubicado a dos kilómetros al norte de Caripilún en una quebrada. Durante la jornada de ese día la Fiscalía ordena tomar detenido al único sospechoso, al tío abuelo de XX, hermano de su abuela materna, señor XX.

La audiencia de control de detención se celebró el sábado 27 de febrero, donde el tío abuelo del niño fue detenido por el delito de homicidio simple. La audiencia de formalización se celebró ante el Juzgado de Garantía de Arauco, con fecha 02 de marzo, en ésta el Ministerio Público solicitó la prisión preventiva del imputado, la cual fue negada por parte del Tribunal de primera instancia (o Tribunal ad quo), y en ese sentido, la Fiscalía decide apelar esa resolución. Además de ello, se fija un plazo de investigación de 6 meses.

2. El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado democrático

A través del artículo 1° de la Ley N°18.838, se establece que el Consejo Nacional de Televisión (en adelante CNTV), deberá velar por el correcto funcionamiento de los servicios de radiodifusión televisiva. Esta tarea implica que, en la programación de las diversas transmisiones, se respete el ejercicio de los derechos fundamentales, consagrados en la Constitución Política de la República, como en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por Chile; en referencia a la emisión fiscalizada es preciso analizar si se desarrolla un adecuado ejercicio y respeto a la libertad de expresión.

En nuestro ordenamiento jurídico, la libertad de expresión está consagrada en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política, asimismo en el artículo 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos se establece como la libertad de pensamiento que permite «Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras»; por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19, concibe a este derecho como aquel que, «Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones», sin perjuicio de ejercer este derecho con las limitaciones del respeto a la reputación y a los derechos de los demás, y el respeto a la seguridad pública, orden público, salud y moral pública.

En materia de libertad de expresión es preciso establecer que importa tanto el derecho a emitir opiniones, como a difundir y comunicar informaciones. La Constitución garantiza a través de este derecho fundamental, la libertad que tienen todas las personas de emitir sus opiniones y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. A través de la emisión fiscalizada, es posible verificar el desarrollo de ambas expresiones.

Al respecto, el autor Humberto Nogueira ha definido a la libertad de opinión como, «La facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral, cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de

valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos, innecesarios para expresar ideas), los que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Tal derecho incluye el guardar silencio y no emitir opinión». Por su parte el autor José Luis Cea Egaña, lo concibe como «La facultad que tiene toda persona de exteriorizar, por cualquier medio y sin coacción, lo que piensa o cree, esto es, de emitir juicios (subjetivos) acerca de algo».

La «Libertad de opinión» ha sido también entendida como «El derecho de toda persona a expresar, transmitir, manifestar, o exteriorizar su opinión, parecer, o pensamiento a otro, por cualquier medio y sin coacción».

Por otra parte, la libertad de información se ha entendido, como «La difusión de una opinión o información de la que se ha tenido conocimiento». Se establece además que la libertad de información cobra especial relevancia a través de los medios de comunicación social ya que es el perfecto complemento para la libertad de opinión.

Para el autor, Humberto Nogueira, la libertad de información es «Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes».

La libertad de emitir información se materializa en dos dimensiones conforme se ha entendido en doctrina y en derecho comparado, desde un ámbito individual y otro, colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor «diversidad de datos, voces y opiniones», sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Asimismo, se ha establecido que la dimensión individual comprende «El derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios». «Cuando la Convención proclama que la libertad de pensamiento y expresión comprende el derecho de difundir informaciones e ideas “por cualquier... procedimiento”, está subrayando que la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente».

Desde la dimensión colectiva, la libertad de emitir información es considerado como un bien público o social, que permite un intercambio de ideas e informaciones de carácter masivo, incluso democrático y transparente. La Corte Interamericana ha establecido al respecto que: «Así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia». (Opinión Consultiva: Corte IDH La Colegiación Obligatoria de Periodistas. (Arts. 13 y 29 Convención Americana Sobre Derechos Humanos).

Dentro del contexto del derecho a la información, se encuentra aquella libertad de comunicación, la cual dice relación con la autonomía programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas, ello cobra relevancia con lo que expresa la Ley 18.838 en su artículo 1º, inciso 6, que los concesionarios tienen plena libertad en establecer sus líneas programáticas y la difusión de ellas.

Es importante destacar, que los servicios de televisión cumplen a través de la divulgación de las informaciones, su rol como medios de comunicación social, lo que se regula en el artículo 2º de la Ley N°19.733 el que establece: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

3. Información de Interés Público

En doctrina se ha definido al interés público como: «Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes».

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º.

Tanto la doctrina como en jurisprudencia nacional e internacional se considera la Libertad de Expresión como la piedra angular de un Estado democrático, y es en ese sentido que el Estado debe evitar cualquier obstáculo sea directo o indirecto que afecte el libre ejercicio de este derecho fundamental, por ello el artículo 12 N° 19 de nuestra Carta Fundamental, establece que: «La Ley en ningún caso podrá establecer un monopolio estatal sobre los medios de comunicación social».

4. Análisis de los Hechos y el Derecho

- a. La emisión fiscalizada, dice relación con una extensa cobertura acerca de hechos noticiosos, con relación a la búsqueda del niño de 3 años y 7 meses, perdido en la zona de Lebu, XX, de quien ese viernes se da a conocer que se encuentra un cuerpo, en alrededor de 2 kilómetros desde el lugar del último avistamiento del niño, en donde el Fiscal José Ruiz da a conocer a través de un comunicado de prensa que el cuerpo encontrado correspondería al pequeño XX. Asimismo, se da a conocer ciertas declaraciones del Prefecto Jefe de la PDI del Bío-Bío. Al mismo tiempo ocurre la detención del tío abuelo de XX, don XX, el momento de la detención desde su domicilio, se transmite de manera desfazada. En seguida, al estar el imputado en la prefectura de Lebu, se produjeron diferentes manifestaciones y disturbios, por parte de vecinos, en repudio por lo ocurrido con el pequeño niño, y se acusaba con todo tipo de improperios al tío abuelo. La tensa situación, implicó ciertos disturbios, donde el momento más complejo fue cuando vecinos botaron una reja de una zona trasera de la prefectura con la intención de entrar al cuartel y enfrentar al imputado. El noticiero, va dando cuenta, minuto a minuto, lo que va sucediendo, y también repitiendo los antecedentes noticiosos con los que se cuenta hasta ese momento.

- b. Respecto a las denuncias presentadas, se reprocha el actuar periodístico durante la conferencia de prensa del Fiscal, porque no lo dejarían dar sus declaraciones, y las preguntas realizadas, tenderían a ser irrelevante, en juicio de un denunciante, y asimismo se denuncia que la transmisión y el actuar de los periodistas buscarían exacerbar el morbo, con tal de conseguir más rating.
- c. Vistos y analizados los contenidos emitidos por la emisión fiscalizada, es posible ver que si bien la cobertura es bastante extensa, el hallazgo del cuerpo del niño, y la respectiva detención del tío abuelo, como presunto responsable, importa dar a conocer a la audiencia una información de alta relevancia pública, ya que el día viernes 26 de febrero se cumplían 9 días de búsqueda, por lo que necesariamente es una noticia de interés general, que todo noticiero, buscaba dar a conocer, ya que dentro de los roles que desempeñan los medios de comunicación social, está el de dar a conocer a la audiencia informaciones de relevancia pública.
- d. Asimismo, la extensión y las formas de los periodistas hay que contextualizar que se trata de hechos noticiosos que se estaban dando a conocer en vivo y en directo, es más el punto de prensa se improvisa y las preguntas de diversos medios de comunicación son transmitidos al mismo tiempo, por lo que no sería posible tampoco imputar alguna conducta particularmente a esta concesionaria, por lo demás cabe destacar que existen ciertas conductas que denotan la diligencia y el cuidado en la entrega de la información, ya que los conductores están constantemente diciendo que se trata de noticias en desarrollo, y es posible identificar la emisión de hechos que son mostrados en vivo y en directo. Del mismo modo, por ejemplo, cuando se muestran a los manifestantes, se suele bajar el volumen de la transmisión para que no se escuche lo que estarían gritando los vecinos del lugar. En este mismo entendido, se expresa y explica por el periodista que se encuentra fuera de la casa, y también quien se encuentra en la zona del hallazgo, que habrían tomado cierta distancia de cada lugar en respeto a las pericias de los diversos funcionarios, y especialmente por respeto a la familia del niño.
- e. En virtud de la extensa cobertura que se reprocha en una denuncia, es posible concluir, que dada la relevancia pública de los hechos noticiosos, y con especial relevancia lo que establece el artículo 1° inciso 6° de la Ley N°18.838, la cual respeta la libertad que tienen las concesionarias en sus líneas editoriales, por lo que, a este organismo fiscalizador, no le compete referirse a ese punto, pues pertenece a su libertad programática que puede ejercer.
- f. En conclusión, y en virtud de las denuncias presentadas, y la solicitud del H. Consejo, sobre realizar una revisión a las diversas emisiones que hayan cubierto estos hechos noticiosos, no es posible identificar ningún tipo de vulneración a los bienes jurídicos tutelados.
- g. Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del informativo fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, y no podría configurarse como una transgresión al correcto funcionamiento.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Actualiza** exhibido el día **26 de febrero de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

37. INFORME CHILEVISIÓN C-10064

Programa : Chilevisión Noticias Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Chilevisión
Emisión : Domingo 28 de febrero de 2021, de 20:29 a 22:30 horas

Denuncia:

«Dieron una información falsa acerca del caso de XX diciendo que él había confesado un crimen y eso nunca sucedió» **Denuncia CAS-48813-ZIH9N1**

Descripción

A partir de las 20:30:16 horas, la conductora da cuenta que comenzarán las informaciones sobre el caso de XX, desde el SML, ya que aún no es entregado el cuerpo del niño. Se encuentra en terreno el periodista Fabián Acevedo.

El periodista da cuenta que se esperaba que durante esa jornada le entregaran el cuerpo a la familia de XX pero no fue así pues el Fiscal José Ortiz así lo determinó en atención a que aún quedaban pericias por realizar. Relata que han llegado cientos de personas al frontis del SML, se instaló una animita, hay globos y muchos mensajes para el niño. Se relata que a eso de las 5 de la tarde habría llegado a la institución la abuela paterna de XX, para poder buscar información, pero hasta esa hora desconocen cuándo le entregarán el cuerpo de XX. Existe cierta información que sigue siendo secreta por ser parte de materia investigativa, y por ello hay mucha incertidumbre al respecto.

Se muestran las declaraciones de la abuela paterna de XX, quien expresa «Solamente ahora yo estoy enfocada que quiero justicia para XX, mucha justicia, y le agradezco por su apoyo chiquillos por todo lo que hacen, yo sé que han amanecido aquí, cuidando a [...] su cuerpo va a hablar la verdad chiquillos, la justicia divina, va a hacerlo, pero aquí también en la tierra tenemos que hacer justicia, que nunca más pase con los niños, que nunca más dejen los niños, confiando en los tíos o en los abuelos, en los hermanos, en los primos, porque los niños no saben defenderse, y cuando el niño llora es porque algo está pasando».

Desde el estudio el conductor le pregunta sobre qué ocurrirá con la seguridad del lugar. Se explica por el periodista que al parecer al día siguiente se acordonará el lugar, se pondrán vayas papales, en especial si el cuerpo se entregara mañana.

De la misma forma se muestran las declaraciones de un tío paterno, quien dice que «El servicio de salud está tomando todo, todo, todo lo humanamente posible, nos atendieron acá muy bien, nos dieron todas las explicaciones que queríamos saber como familia, todavía no nos dan una fecha clara de cuando nos pueden entregar al XX para poder acompañarlo hacia su último viaje, en este caso Arauco y una vez que ya se tomen todos los antecedentes, ahí nos van a avisar para poder velar a nuestro querido sobrino, hijo, nieto, familiar». Se escucha que se le preguntan al tío y a la abuela paterna, si ellos creen que el tío abuelo actuó solo o creen que hay más involucrados. Ambos familiares, responden que no saben y dan cuenta que como familia tienen teorías, pero no pueden decir nada para no entorpecer la investigación.

A las 20:38:44 horas vuelven al estudio, donde la conductora comenta que se sabe que las pericias que realice el SML serán determinantes para saber la data de muerte y también las causas del

fallecimiento de XX. Le pregunta al periodista en terreno, si los resultados de esas pericias se les harán saber a la familia antes de hacerse público, menciona que será probable que antes de la formalización ello se conozca públicamente, y consulta si la familia tendrá una reunión antes y consulta si algo de ello ha sido informado.

El periodista dice que, con respecto a la investigación sería muy probable que el contacto se haga desde el mismo Fiscal hacia el abogado querellante, ya que se levantó el secreto de investigación tras el control de detención realizado el día anterior a la emisión. Por lo tanto, para enfrentar esta audiencia de formalización de cargos por homicidio simple, si es que el Fiscal aun lo considera así, se les va a entregar todos los antecedentes que se tengan, una vez que se dispongan de todos los antecedentes. Por lo que lo más probable es que sea el abogado de la familia paterna del niño quien tenga todos los antecedentes y se le pueda entregar los antecedentes a la familia, pero tal como lo dijeron, no quieren entregar mayores antecedentes para no entorpecer la investigación.

El periodista comienza a pedir las impresiones de las personas presentes en el frontis del SML. Se entrevista a una mujer a quien le comenta primero el periodista que «La petición de justicia es clara hoy día en una jornada donde lo que querían era acompañar a la familia y muchos de los vecinos que dijeron que llegaron acá precisamente porque no habían visto que la familia hubiera llegado por lo menos esta tarde al SML». La mujer responde que, «Es un dolor muy grande que uno siente como madre, yo como abuela, justicia con ese desgraciado que hizo con ese pequeñito, mire tanto niño que andan aquí, que cuiden sus niños por favor, que andan unos chacales sueltos». Le pregunta si habría ido anteriormente a ese lugar y la mujer dice que en ese momento fue. Declara «Está el pobre angelito adentro para poder acompañarlo y pedir justicia, que el Gobierno de Chile, se ponga los pantalones de una vez por todas y no haya más muertes aquí, sobre todo de niños chicos».

En seguida se entrevista a otra mujer presente en lugar, el periodista le menciona que la petición es clara, se pide justicia y también el momento actual es acompañar a la familia de XX, cuando ya retiren el cuerpo. La mujer señala «Si, queremos saber cuándo ya retiren el cuerpo de XX para poder acompañarlos nosotros, para que tenga un entierro digno igual, y para que, calme todo nosotros como madre, sentimos tanto el dolor de la familia y todo que haya otro muerto, otro niño inocente, que fue abusado por un desgraciado, queremos pena de muerte para ese desgraciado porque ya no más, no más inocentes muertos, no queremos más porque no podemos estar más nosotros tranquilo, quisiera después nosotros de repente desaparecer de nuestro lado nosotros un niño, y va a aparecer muerto, ya no queremos más, queremos justicia para XX. Aquí hay muchas madres muchos niños que lo lloran, hemos estado día y noche aquí».

El periodista explica las diversas muestras de cariño de la comunidad dolida por la muerte de XX. En esa jornada no se pudo entregar el cuerpo del niño a la familia, y se está a la espera del peritaje de LABOCAR de Carabineros que permitiría determinar la data de muerte.

A las 20:43:40 horas, vuelven al estudio, la conductora comenta los hechos sucedidos, dice que sólo hay un detenido por el caso, y será la justicia, finalmente, la que determine las respectivas responsabilidades. El conductor despide al periodista Fabián Acevedo, y da la bienvenida al periodista Patricio Angulo desde Arauco, pues hay peritajes también en el lugar del hallazgo.

Explica el periodista en terreno Patricio Angulo, que se realiza en el lugar del hallazgo las pericias LABOCAR de Carabineros, para determinar la data de muerte, y para dar respuesta a algunas interrogantes para desarrollar imputación de cargos y entregar antecedentes en contra del único

sospechoso, XX. Algunas de las diligencias, algunas de las preguntas que todavía no tienen respuestas es la data de muerte o si el cuerpo fue trasladado de lugar. Asimismo, se puede determinar la causa de muerte. Este peritaje lo realizó un entomólogo forense, quien va a poder determinar a través del estudio de insectos, cuándo fue la data de muerte y si es que XX falleció el primer día de la búsqueda o después. Se trata de un equipo especializado de LABORCAR.

Se cuenta que han podido tener declaraciones de personas que viven en el lugar donde fue hallado XX, una cuidadora del lugar, y que dice que el lugar del hallazgo fue a varios metros de distancia, y ellos no vieron nada ni sintieron nada. Hay un lugar de difícil acceso, habiendo caminos forestales, llegando al sitio por encuentro ocular. En el lugar se encontraron una pala, botas y evidencia biológica.

Se escucha a una de las cuidadoras del predio que dice «Cosa que estaba el niño por acá, en ningún momento». El periodista le pregunta si nunca hubo un movimiento extraño, quizás hace una semana. La mujer responde que «No, o sea, yo de decir que vi a alguien pasar no, o sea, algo así raro dentro del fundo no, no he visto así nada extraño, y es más como aquí tampoco tenemos luces hacia afuera que enfoquen así, si no que nada más tenemos una luz pequeñita así y de ahí queda como oscuro todo, no, yo no los conozco, yo no conozco ni al señor ni a la familia tampoco, era algo sorprendente y muy doloroso porque igual yo tengo un niño de 4 años e igual la pérdida de un niño es fuerte también, yo tengo un hijo y es fuerte la situación».

Vuelven al estudio a las 20:52:37 horas, el conductor le comenta al periodista que pasaron 9 días entre la desaparición y el hallazgo del cuerpo, y se pregunta qué tan contaminado está el lugar del hallazgo en el entendido de qué tantas personas pudieron haber llegado a ese lugar, qué tan posible se puede encontrar pruebas ahí. El periodista responde que es posible encontrar pruebas, a pesar de que hay mucha información que se maneja con reserva, pero a diferencia del último punto de avistamiento (UPA) que estaba completamente destrozado, y que aún se debe corroborar si fue el UPA, conforme a la versión del imputado, y debe ser confirmado o descartado, y el sitio del hallazgo, que pertenece a un sitio privado, eventualmente no estaría contaminado. Y estaría un tanto alejado, se hablaba de una zanja de 1 o 2 metros altura en una zona de matorrales. Dentro de la inspección visual y con peritajes, se pudo haber encontrado según lo que indica el Fiscal, evidencia biológica, la que debe ser contrastada también la pata y las botas que se encontraron en el lugar, pero lo medular de estos peritajes es el análisis del sitio del suceso, y el análisis del entomólogo forense.

Señala que la jornada ha estado muy marcada de las muestras de cariño, especialmente en esta animita. Dice que hubo reacciones, por ejemplo, la de la abuela materna, quien defiende férreamente a su hermano, cree en su inocencia. El periodista invita a escuchar las declaraciones de los entrevistados.

Se exhibe a una mujer que dice «Bueno ella piensa porque no hay pruebas, pero los hechos dicen lo contrario, por algo el tipo está detenido, o sea, por ejemplo, nosotros igual con mi pareja y mi familia, viajamos de Santiago por el tema, porque mi hijo se llama X, entonces igual nos llega, entonces que ella igual siga confiando en él, es como igual un poco tirado de las mechas, porque uno no puede confiar en la familia, no en los más cercanos, cuando se trata de un niño».

Se muestra la opinión de otra mujer que dice, «Bueno como usted dice, primero hay que averiguar las cosas, porque uno realmente no sabe si las cosas fueron así, solamente si fuera así, pucha lamentablemente que haya ocurrido eso, porque es parte de la familia y que pague no más el que le

hay hecho esto a XX, porque realmente es una pena, saber de la forma en que lo encontraron y todo duele».

Luego un hombre dice «Mi hijo tiene casi 11 años, es casi imposible que el niño haya llegado solo allá, o sea, aquí hay intervención de terceros, no podemos culpar, como se dice hay un detenido, pero no lo podemos culpar hasta que no se averigüen bien las cosas me entiende, yo por mi parte a la señora igual lo entiendo porque es su hermano, ella defiende a su hermano, pero igual hay que pensar en el niño cierto, el niño falleció en una forma que nadie esperaba, y yo lo que quiero es que se haga justicia, como pide todo el pueblo, cierto toda la región el país. Que se haga justicia con él».

El periodista dice que ellas serían las opiniones de las personas que han llegado a esta animita puesta en el puente El Molino, frente a la casa de XX, en paralelo avanza la investigación y las diligencias de cara a la formalización del martes a las 11.30 horas. Se explica que el lugar del hallazgo estaría custodiado por Carabineros.

Desde las 20:58:18 horas, la conductora dice que seguirán revisando otros antecedentes de este mismo caso. El conductor da cuenta que se trabaja recopilando evidencia tanto en el SML como en el lugar de los hechos, ello pensando en la formalización de XX. Pero la defensa del detenido, dice la conductora, argumenta que las pruebas obtenidas serían insuficientes para formalizarlo el próximo martes por homicidio.

Se muestra el intento por entrevistar al Fiscal durante esa jornada cuando sale del SML en una camioneta gris, y la gente grita «Justicia para XX». Se vuelve a decir que se harán más peritajes, se muestran imágenes previas del mismo periodista que se encuentra en el SML de la tarde de ese día, se da cuenta que el Fiscal Ortiz tuvo una reunión privada con la directora del SML. Anteriormente se dice, que había dado cuenta de qué pericias faltaban para determinar la responsabilidad del tío abuelo en el deceso de XX.

Se muestra una entrevista al respecto, donde el Fiscal Ortiz menciona «Peritaje de autopsia, hay peritajes microscópicos... posteriormente peritajes histopatológicos, además hay peritajes telefónicos que están realizando la brigada de homicidios a través del laboratorio de criminalística a fin de georreferenciar los teléfonos, el teléfono que utilizaba el imputado».

Se explica que a esa evidencia se suman diligencias de la PDI, en el UPA y en el domicilio del menor, se entiende que la PDI retiró ciertos objetos del hogar de XX, no se sabe públicamente de qué se trata. Se pudo observar lugares de fotografía y medición y además la tarde del domingo habría ido LABOCAR de Carabineros. Se muestra nuevamente la declaración de la cuidadora del lugar del hallazgo.

Se explica que no hay claridad si XX sería formalizado por el delito de homicidio simple cuya condena parte en los 5 años de cárcel u homicidio calificado que va desde los 15 años. Para la defensa del imputado las pruebas no son suficientes para vincularlo con la muerte del menor. La fiscalía habría presentado dos pruebas, discurso aprendido del imputado y un plano del lugar de la desaparición del menor, encontrado en su habitación.

Se muestran las declaraciones del abogado defensor, Pedro Aguilera, quien da cuenta que las pruebas entregadas por el Ministerio Público los van a rebatir, y consideran que fue una detención infundada. Justifican que el testimonio de XX no responde a algo aprendido, sino un relato coherente acorde a su nivel educacional.

Según dice el ex Jefe de la Brigada de Ubicación de Personas de la PDI, Héctor Arenas, quien dice «Si tú te cierras a decir, esta es mi verdad y te ciñes a un libreto por decirlo así, eso lógicamente que le parece extraño a los psicólogos, a los funcionarios que investigan».

Respecto al plano encontrado, la defensa dice que podría tratarse de una ayuda para poder reconstruir qué ocurrió. Dicen que no demuestra que podría tratarse de la planificación de un delito. Argumentos que serán expuestos en la audiencia de formalización del martes siguiente. Donde la Fiscalía entregará más pruebas, y se explica por la abogada Rebbeca Zamora, que el Ministerio Público se encuentra a la espera de ciertas diligencias que permitan atribuirle una responsabilidad al menos temporalmente al imputado que hoy día está en calidad de detenido. Estas diligencias esperan permitirle al Ministerio Público pedir la prisión preventiva contra el imputado.

Desde las 22:03:08 horas, muestran en una gráfica «Familiares exigen justicia». Se muestra el momento que llega la abuela paterna y un tío paterno de XX al SML; ella menciona que lo único que quiere es justicia para XX. Mientras personas vitoreaban «Justicia para XX», se vuelve a repetir parte de la entrevista de la abuela paterna, que pide justicia, tano divina como terrenal para su nieto.

Se muestran parte de las declaraciones de la familia paterna. El padre dice «Yo no vi preocupación alguna por parte de esa Familia». Luego la abuela paterna diciendo «Se los advertí que al niño no lo llevaran al campo a ver los animales, si era una guagua». Se muestra a otra mujer que dice «Ella sentía en su corazón que le habían hecho daño».

Se relata que desde que se perdió el rastro de XX, la familia del padre del niño tuvo dudas. La historia del tío abuelo no los convencía y así lo hacían saber. Se muestra a XX diciendo «Tengo información de que estaban viendo un partido, y que estaban en estado de ebriedad y que él salió de acá con el niño, no vi lástima, no vi llanto, no vi ni siquiera un interés por salir a buscarlo».

Luego se muestra a la abuela paterna decir «¡Cómo se les ocurre largar a un niño con un hombre adulto a ver el campo, si es alcohólico, y eso es lo que le digo yo a ella» (en ese momento se ve que una mujer la aleja de la prensa).

Se explica que con el paso de los días los ánimos fueron empeorando, así como las diferencias entre ambas familias, mientras la búsqueda de XX seguía incesante. Se muestran las declaraciones del abuelo paterno del niño, diciendo que quiere que su hijo quede conforme y dice creer que las dos familias estarían esperando lo mismo.

En seguida nuevamente se muestran declaraciones de la abuela paterna, diciendo que ella quiere que regrese su nieto, pues no se le irá ni la fe ni la esperanza en ello. La voz en off dice «Esperanza que al noveno día se terminó con el hallazgo del cuerpo y la detención del presunto responsable, quien siempre ellos pensaron, XX, tío abuelo del menor».

Se entrevista a XX, tía abuela materna de XX, quien dice que estarían con pena y alegría, con sentimientos encontrados, ya que sospechaban de XX. El periodista le pregunta; siempre sabían que él tenía algo que ver, a lo que asiente XX y dice que ahora es tarea de la justicia.

El abogado de padre de XX, Cristián Echanz, dice que presentaron una querrela en contra del imputado y en contra de todos aquellos que resulten responsables, haciendo presente que tienen sospechas fundadas de que exista al menos conocimiento o participación de terceras personas. Se explica que la abuela paterna también intentó presentar una querrela con el mismo tópico anterior descrito, pero fue declarada inadmisibile. El abogado que representaba a la abuela plantea que las hipótesis de la

abuela eran distintas a las del otro querellante (padre). Ya que ellos planteaban homicidio calificado, mientras que la defensa del padre, homicidio simple.

Repiten parte de los dichos de la abuela, y se da cuenta de lo que ocurrió en el SML, también repiten los dichos de un tío paterno de XX, y señalan que se querellarán contra cualquier responsable.

Desde las 21:07:03 horas vuelven al estudio, se establece que son cientos de personas que han llegado a Concepción para conmemorar la muerte del pequeño, entre caravanas, velatones, adornos florales se expresan los sentimientos sobre el caso. En seguida se muestra una nota de las diversas muestras de cariño a XX, y de testimonios ya exhibidos anteriormente. Asimismo, se muestra una velatón que se hizo la noche del sábado 27 de febrero donde con cantos y oraciones despidieron al niño a la luz de las velas. Se entrevista al hombre que hizo una animita al niño.

En seguida se muestra un reportaje a fondo de la periodista Marca Escalona, sobre los 9 días sin XX. Desde las 21:10:10 horas, se muestran las imágenes del partido de fútbol de Colo Colo con Universidad de Concepción del día 17 de febrero. Se plantea que se tenía los ojos puestos en este partido, pero cerca de Lebu un niño de 3 años estaba solo frente a un tercero, quien más tarde apagó para siempre esta sonrisa (se muestran diversas fotos del niño), la voz en off dice «¿Por qué nadie protegió a XX?».

Se muestran palabras de la madre quien dice «En un momento estaba muy enojada con él, cómo lo dejó tanto rato solo, él nunca lo dejaba solo». Se explica que no se sabe con exactitud, cuál fue la dinámica de los hechos, porque hay contradicciones en las declaraciones y la investigación del Ministerio Público recién comienza. En ello se muestra una cuña de los dichos del Fiscal José Ortiz diciendo «Claramente hay intervención de terceros».

Se sigue relatando que es el 17 de febrero cuando la madre de XX interpone una denuncia por presunta desgracia a propósito de la desaparición de su hijo de solo 3 años, se difunden sus fotos, la ropa que llevaba puesta, la familia materna se pone en contacto con diversos medios de comunicación. Se muestra el momento en que la madre y la abuela, se ponen en contacto con el matinal de CHV, para dar cuenta de la desaparición de XX, en ese entonces a las 12 horas de su desaparición. La última persona que había estado con el niño era el hermano de la abuela materna, XX quien había declarado ante los medios de comunicación, que a lo mejor alguien se lo llevó, porque él lo dejó esperando no más de 10 minutos, para encargarse de unos animales en el campo, hasta donde había acudido en compañía de XX. Se muestran dichas declaraciones de XX.

Se muestra a la madre explicando lo que ocurrió, dice que a su tío se le escaparon unas vacas, y le dijo a su hijo que se quedara en el lugar, y cuando él volvió el niño ya no estaba. Se explica que hasta entonces la policía maneja varias hipótesis o líneas de investigación.

Se muestra a la madre diciendo «Pero yo no creo que él le haya hecho algo, algo me dice, mi corazón de madre, Diosito me dice que él no fue, si no ya habría un indicio de que mi hijo estaría bien», se explica que, aunque haya un extenso despliegue en terreno lo correcto es que el niño no aparece. Se muestra a la abuela materna, diciendo que están muy inquietos por lo sucedido. El Intendente del Bío-Bío, Patricio Kuhn, diciendo que no han tenido el resultado que querían. Se explica por Bomberos que el trabajo se extendía hasta las 4 de la mañana, pero no pudieron continuar así porque el terreno es muy resbaladizo y se hace peligroso. Se explica que el perímetro también se amplió a 13 hectáreas desde el lugar donde el niño desapareció.

Se muestra otro video de la madre, que dice que siguen con la fe que el niño va a aparecer sano y salvo. Se relata mientras se muestran diferentes muestras de cariño del niño, que es una situación imposible de verse indiferente, se muestran ciertas declaraciones de quienes participan, mandan mensajes de apoyo a la madre, agradecimiento a los brigadistas, así también se explica el modus operandi de Bomberos para trabajar. Se muestran las declaraciones del miércoles 24 de febrero donde la madre muy angustiada dice «Llevamos una semana por favor, que me lo devuelvan a mi bebe».

Se muestran gráficas y fotografías mientras se explica que se fijaron rangos de búsqueda en un radio delimitado de terreno, los expertos y algunos lugareños conocedores de la zona nunca dejaron de buscar, era el país entero el que esperaba respuestas. La ilusión de encontrarlo con vida se fue apagando a medida que avanzaban los días, pero en su familia materna seguía viva la tesis, de que tal vez alguien se lo había llevado.

Se muestra a la abuela materna que dice «Tampoco puedo afirmar, decir se lo llevaron, lo secuestraron, pero no me queda otra cosa igual que pensarlo, porque si no está acá, cómo se iba a hacer humo el niño, cómo se iba a hacer nada, se desapareció».

Se muestran ciertas imágenes, donde aeronaves de la fuerza aérea sacaron imágenes con cámaras térmicas y satelitales, la búsqueda nunca paró se amplió el radio, se ponen más puntos, los brigadistas decían que no se rendirían en la búsqueda, la cual perduraría el tiempo que determine la Fiscalía. También se explica la posibilidad de un accidente, se muestra al Fiscal a cargo diciendo que se estarían trabajando todas las líneas de investigación.

Se explica que el hallazgo fue diferente, se muestran las declaraciones del Fiscal, de las personas que estaban en el lugar el día del hallazgo. Se explica que terminó la búsqueda de XX, pero ya empieza la búsqueda de la verdad, se plantea diversas preguntas: qué pasó realmente ese día, quién termino con su vida, qué condena tendrá, cuánto tardaremos como sociedad en aprender en una paradoja tan dolorosa que se repite, cuando un niño muere, todo el país pone los ojos en él. El mismo que antes nadie fue capaz de ver. Concluye la nota a las 21:17:19 horas.

Vuelven al estudio para dar paso a la Región del Bio Bio, donde el periodista desde el SML ya habría contado que personal de LABOCAR estuvo trabajando en el lugar donde se encontró el cuerpo incluso un entomólogo trabajo en ello.

El periodista en terreno desde el SML de Concepción dice que el equipo de LABOCAR llegará al lugar, con el fin de realizar una pericia entomológica en la institución. Se dice que al parecer esta pericia tarda un poco. No se sabe si trabajarán en esa Región o en Santiago. Asimismo, también menciona estar muy cerca que XX se encuentra en tránsito, aislado por el Covid, para dejarlo en cuarentena, por si se impone una medida cautelar y ser custodiado si procede, por personal de Gendarmería.

El conductor le pregunta al periodista qué se espera que ocurrirá esa noche. El periodista señala que el día anterior en la tarde se concluyeron las autopsias, y también los exámenes de ADN que se pidieron tanto al grupo familiar como al pequeño XX. Sin embargo, si el ente persecutor lo pedía, debieran seguir trabajando. Se explica que también hay personas de Santiago en las diligencias. Y así continúa explicando lo que posiblemente se puede hacer. Muestra a las personas que se encuentran en frontis, las medidas de salud por la pandemia.

Se muestra que está intentando entrar la Directora del SML, la gente grita «justicia», y al parecer en un momento después hablará con la prensa. El conductor comenta que la celeridad de las pericias se

realiza con el fin de tener los resultados para la formalización del día siguiente a la emisión, con el fin de hacer una formalización lo más sólida posible para el Ministerio Público, y además para determinar la figura legal de homicidio simple u otro.

Toman contacto nuevamente desde Arauco con el periodista Patricio Angulo, quien se encuentra en el puente El Molino, donde estaría la animita de XX, hay personas desde Santiago y de diversos lugares, mientras tanto se muestran las distintas muestras de cariño, flores, peluches, juguetes, globos, velas, etc. Y muchas personas se congrega en aquel memorial. A las 21:30:03 horas concluye la emisión de esta noticia.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-10064 de CHV, correspondiente al noticiero CHV Noticias Central, donde se muestra lo que estaría sucediendo fuera del SML a la espera de la entrega del cuerpo de XX, que no pudo ser como se esperaba en la jornada de la emisión fiscalizada. Y se muestran diversas opiniones de personas sobre la presunta responsabilidad del tío abuelo del niño, único imputado del caso, quien en ese entonces se encontraba a la espera de ser formalizado. Asimismo, se realiza una nota que resumía las diversas reacciones de la familia materna y paterna, y de los cercanos del lugar en los 9 días de búsqueda del menor, y también las impresiones de las autoridades y brigadistas. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Antecedentes de Contexto

Con fecha 17 de febrero de 2021, la familia del menor de 3 años, XX, denuncia la presunta desgracia, por la desaparición del niño, en la comuna de Arauco, específicamente en la localidad de Caripilún. A partir de esa fecha comienza la búsqueda por parte de la Policía y de una respectiva investigación del Ministerio Público, por la denuncia realizada.

El día 26 de febrero, se encuentra el cuerpo del niño, en una zona cercana a su domicilio, en el sector de Raquí Bajo, en Caripilún, lo que queda ubicado a dos kilómetros al norte de Caripilún en una quebrada¹²³. Durante la jornada de ese día la Fiscalía ordena tomar detenido al único sospechoso, al tío abuelo de XX, hermano de su abuela materna.

La audiencia de control de detención se celebró el sábado 27 de febrero, donde el tío abuelo del niño, fue detenido por el delito de homicidio simple. La audiencia de formalización se celebró ante el Juzgado de Garantía de Arauco, con fecha 02 de marzo, en ésta el Ministerio Público solicitó la prisión preventiva del imputado, la cual fue negada por parte del Tribunal de primera instancia (o Tribunal ad quo), y en ese sentido, la Fiscalía decide apelar esa resolución. Además de ello, se fija un plazo de investigación de 6 meses. El jueves 04 de marzo, se lleva a cabo la audiencia ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción, para solicitar se revoque lo resuelto por el Tribunal ad quo. Finalmente, el Tribunal de segunda instancia decidió confirmar la resolución del Tribunal de Garantía, negando la medida cautelar de prisión preventiva.

2. El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado democrático

¹²³ Extraído de: <https://www.diarioconcepcion.cl/>

El Consejo Nacional de Televisión (en adelante CNTV) es el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales, y diversos principios como es el caso de la libertad de expresión, conforme lo prescribe el artículo 1° de la Ley N°18.838.

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, tanto la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), garantizando el derecho a divulgar información e ideas de toda índole sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

La Constitución Política de la República garantiza a través de este derecho fundamental, la libertad que tienen todas las personas de emitir sus opiniones y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Al respecto el autor Humberto Nogueira ha definido a la libertad de opinión como, «La facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral, cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos, innecesarios para expresar ideas), los que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Tal derecho incluye el guardar silencio y no emitir opinión»¹²⁴. Por su parte el autor José Luis Cea Egaña, lo concibe como «La facultad que tiene toda persona de exteriorizar, por cualquier medio y sin coacción, lo que piensa o cree, esto es, de emitir juicios (subjetivos) acerca de algo»¹²⁵.

En materia doctrinaria la libertad de información, ha sido definida como «Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»¹²⁶.

¹²⁴ Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

¹²⁵ Cea Egaña, José Luis (1976). La libertad de opinión y el derecho a la información. Santiago: mimeo, segunda edición, p. 1.

¹²⁶ Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

En atención a ello se ha establecido en doctrina y derecho comparado¹²⁷, que el acceso a la información puede tener dos dimensiones, como un derecho individual y como un derecho colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor «diversidad de datos, voces y opiniones», sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Y a su vez, como derecho colectivo, desde un punto de vista de un bien público o social, con un intercambio de ideas en informaciones de carácter masivo, incluso democrático y transparente.

Tanto en doctrina como en jurisprudencia desde el ámbito nacional como internacional, la libertad de expresión es la piedra angular de un Estado democrático, pudiendo ésta manifestarse desde dos aristas, como el acceso a la información, y como la libertad de comunicación¹²⁸, esta última dice relación con la libertad programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: «La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»¹²⁹.

3. Divulgación de información de interés público de los medios de comunicación social

En doctrina se ha definido al interés público como: «Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»¹³⁰.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1°, inciso 3°¹³¹.

4. Análisis de los Hechos y el Derecho

¹²⁷ Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; «El acceso a la información como derecho».

¹²⁸ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; «Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010».

¹²⁹ Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: «Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1° de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario “Ahora Noticias Tarde”, el día 08 de marzo de 2019» (informe de caso 7269 – minuta supervisión 08/03/2019).

¹³⁰ Parada, Eva «Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

¹³¹ Artículo 1°, inciso 3° Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo «Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general».

- a) En virtud de la emisión del noticiero CHV Noticias Central, emitido el domingo 28 de febrero, se presenta una denuncia que reprocha que se habría dado a conocer una información falsa del caso de XX, en cuanto a que se habría dicho que él (según literalmente señala la denuncia) lo más probable es que sea el imputado del caso XX, habría confesado el crimen.
- b) Vistos y analizados los contenidos emitidos, sobre el caso del niño XX, se realiza una extensa cobertura, se toma contacto con dos periodistas en terreno, uno de ellos se encuentra en el frontis del SML de Concepción donde se encuentra gran cantidad de personas al lado de una animita y una especie de velatón pidiendo justicia para XX. Se explica que se esperaba que durante esa jornada se esperaba que se entregaría el cuerpo del niño a su familia, lo que no fue posible porque se requería aun tiempo para realizar algunas pericias. En ese contexto se pide que ciertas personas que están en el lugar manifiesten lo que opinan al respecto, dos mujeres dicen creer que el tío sería culpable y que debería hacerse justicia al respecto. Se puede entender que responde a pensamientos de cada persona, que como tal tienen un carácter subjetivo, y no importan una efectiva contrarrestación con la verdad.
- c) Por otra parte, el periodista que se encuentra en la zona de Arauco también muestra opiniones de personas sobre el caso, las cuales son diversas, y se apoya tanto el dolor de la familia, de la madre, con lo sucedido, y se espera también que se haga justicia, también se muestran ciertas opiniones que aseveran que creen en la responsabilidad del tío aludiendo a que por algo se encuentra detenido.
- d) En tercer se muestra claramente que, en opinión de la familia paterna de XX, especialmente por el padre y la abuela paterna, asumen que el tío abuelo tendría responsabilidad o sería en su criterio culpable de los hechos ocurridos, y aclaran la negligencia de llevar a un pequeño a arrear los animales. También en este contexto es posible deducir que los dichos de la parte de la familia paterna se configuran desde el ámbito de la opinión.
- e) Desde el rol que cumple un noticiero, como medio de comunicación social, es posible verificar que se da a conocer una información de alto interés y expectación pública, visualizándose la dimensión individual donde se entregan una gran diversidad de datos, hechos y opiniones al público, de una materia, que claramente se configura como un bien público y social.
- f) En virtud de lo solicitado por el H. Consejo, sobre la revisión de los antecedentes de la cobertura de este noticiero, no es posible verificar que se configure vulneración alguna a los bienes jurídicos tutelados.
- g) Del contenido del noticiero aludido, no se podrían colegir las conclusiones del denunciante, no sería efectivo, que exista alguna información falsa emitida por la concesionaria. Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del informativo fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, cuyo tratamiento cumple con los estándares exigidos tanto por la Ley N°18.838, como las demás fuentes legales procedentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **28 de febrero de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

38. INFORME CANAL 13 C-10065

Programa : Teletrece Central
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Canal 13
Emisión : Lunes 01 de marzo de 2021, de 20:59 a 22:38 horas

Denuncia:

«Han sacado provecho y abusado con la noticia de muerte de XX, hablando en todo horario con más sentido de show que sensibilidad humana. Ya dejen al pobre niño descansar en paz e informen los verdaderos problemas»

Denuncia CAS-48769-TOW3K8

Descripción

El conductor presenta una nota acerca de la formalización del único detenido por la desaparición y muerte de TxxxxBxxxx, mientras la investigación sigue su curso y los peritos buscan esclarecer si hubo participación de terceros. El generador de caracteres (en adelante "GC"), indica: «Mañana será formalizado el tío abuelo y único detenido por la muerte de xxxxx».

El GC cambia a: «Mañana jornada clave en 'caso xxxxx'», y se exhibe un vehículo de Carabineros en cuyo interior se encuentra un efectivo policial, a quien se le consulta si se realizarán diligencias en Caripulún. El periodista en voz en off señala que trabajan a contra reloj porque este martes la Fiscalía debe formalizar cargos en contra del único detenido por la desaparición y muerte del pequeño xxxxx (en este momento se exhiben tres imágenes del menor), y los informes de peritos son fundamentales para establecer la causa de muerte del niño, y si existió intervención de terceros, junto a imágenes de diligencias en terreno llevadas adelante por Carabineros.

Seguidamente, se exhiben declaraciones del abogado del padre de xxxxxx, Cristián Echayz, señalando que mantienen esa hipótesis o teoría (que referiría a la culpabilidad del imputado) debido a la evidencia del Ministerio Público, por lo que pidieron el arresto del imputado.

Se relata que como la investigación se desarrolla en total hermetismo, el padre del niño llegó hasta el Servicio Médico Legal (en adelante "SML"), de Concepción a buscar información que lo ayudara a terminar con la incertidumbre por una oleada de rumores e información no confirmada que circula sobre el caso, y sus declaraciones a través de un video aficionado, señalando: «Pido empatía, la verdad. Este es un tema muy doloroso. Eh, la verdad de las cosas es que no hay que hablar antes sin tener información». El vocero del padre de xxxx, Jorge Jerez, explica que aquél envió ayer un video a los medios de comunicación expresando sus sentimientos y malestar, solicitando que se empatice con el dolor de la familia, del padre y madre.

Se menciona que el martes a las 11:30 horas termina el plazo para que la Fiscalía presente cargos (mientras se exhibe una imagen del niño y su madre), contra el tío abuelo de xxxx, [xx], único detenido por su desaparición y muerte. Se indica que el hombre de 57 años no está confeso, permanece recluido y aislado en el Centro Penitenciario Biobío. El relato se acompaña de imágenes del sujeto, desde lejos, y luego una en que tiene al niño en brazos, sin que se logre apreciar claramente su rostro.

Se indica que su familia cree en su inocencia, exhibiéndose declaraciones del hijo del detenido, quien indica que su padre es inocente, lo crio a él y a la mamá de xxxx, y también a su madre.

Para finalizar, se relata que el cuerpo de xxxx se mantendrá en el SML de Concepción hasta que lo determine la Fiscalía mientras en Arauco se preparan para una despedida que será masiva, mientras se exhiben imágenes del niño.

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-10065, de Canal 13, correspondiente al informativo T13 Central exhibido el lunes 01 de marzo de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en señalar lo siguiente:

1. Marco normativo

El artículo 19° N° 12 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 1°, 12° y 13° de la Ley N° 18.838, entregan al Consejo la misión de velar porque los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al principio del correcto funcionamiento, entregándole para tal fin, facultades de supervigilancia y fiscalización en cuanto al contenido de las emisiones que a través de dichos servicios se efectúen.

En primer término, el Tribunal Constitucional ha caracterizado la dignidad como «La cualidad esencial del ser humano que lo hace siempre acreedor a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados»¹³². Por su parte, el profesor Humberto Nogueira indica que «Es una cualidad inherente a todo y a cualquier ser humano. La dignidad es una cualidad intrínseca, irrenunciable e inalienable del ser humano, constituyendo un elemento que cualifica al ser humano en cuanto tal, siendo una cualidad integrante e irrenunciable de la condición humana»¹³³.

Dentro de los derechos que se derivan de la dignidad, se encuentra el respeto y protección al derecho a la vida privada de la persona y de la familia, consagrado en el artículo 19° número 4° de la Constitución. Así lo ha señalado, el académico constitucionalista Humberto Nogueira Alcalá, en relación a la protección de la vida privada: «La privacidad constituye como los demás derechos una derivación de la dignidad de la persona humana, consistente en la creación y control de espacios vedados al público, constituyendo un perímetro de garantía frente a intromisiones de terceros no deseados por la persona, protegiéndolo de intromisiones informativas (conocimiento no consentido de aspectos de la vida privada) y de injerencias (acciones que buscan modificar la pauta de conducta desarrollada en la vida privada), lo que posibilita el libre desarrollo de la personalidad»¹³⁴.

Respecto a la intimidad académico español José María Desantes Guante ha indicado que ella constituye un aspecto de la vida privada: «En tal interioridad se encuentra el tema a averiguar: dentro de la vida privada personal –y sólo en cierto modo la familiar– hay otra esfera de más pequeño radio, cuyo centro coincide con el núcleo de la personalidad, que es la intimidad. La intimidad reside en la

¹³² Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, Considerando 17° y 18°.

¹³³ Nogueira Alcalá, Humberto, «Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales», Tomo I. Santiago: Editorial Librotecnia, 2008, p. 13.

¹³⁴ Nogueira Alcalá, Humberto, «Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada» en Revista de Derecho de la Universidad Austral de Chile, 17, 139-160.

persona, la mencione o no la ley»¹³⁵, agregando «La excepción postulada por el derecho a la intimidad tendrá un sentido absoluto: nunca deberá informarse acerca de lo íntimo en tanto sea y deba de ser íntimo»¹³⁶.

En particular, respecto de los niños «Los arts. 16 y 40 inc. 2° b) vii de la Convención de los Derechos del Niño, establecen la obligación de respetar la vida privada de este, la de su familia, su domicilio, su correspondencia, su honra y su reputación»¹³⁷.

El profesor Nogueira ha precisado que la muerte de una persona extingue los derechos de la personalidad, dentro de los que se encuentran los mencionados anteriormente. Sin embargo, reconoce un derecho a la honra de los fallecidos, la que incluye su memoria e imagen, la que puede ser protegida por su familia o herederos: «En el caso de las personas fallecidas, la muerte extingue los derechos de la personalidad, pero su memoria constituye una extensión o prolongación de la personalidad que debe ser tutelada por el ordenamiento jurídico como bien jurídico digno de protección»¹³⁸.

Por su parte, la letra g) del artículo 1° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión –en adelante “Normas Generales”–, dispone que el sensacionalismo es una: «Presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado». El artículo 7° de las Normas Generales preceptúa que «Los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan características de delitos, de catástrofe y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria».

De acuerdo a ello, corresponderá a este Consejo, determinar si el contenido audiovisual descrito atenta contra dicho principio, afectando alguno de los valores y bienes jurídicos que el artículo 1° de la mencionada Ley indica, constituyendo, en definitiva, una infracción a la normativa vigente, analizándose en particular, si la emisión fiscalizada podría afectar la memoria pretérita del niño XX, al existir una intromisión indebida en la vida privada de la familia, por haberse utilizado un tratamiento sensacionalista por parte del programa T13 Central, de acuerdo a lo indicado por la denunciante.

2. Respetto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión y la posible vulneración de la dignidad de TxxxxBxxxx, mediante un tratamiento sensacionalista

La denuncia presentada dice relación con la búsqueda del pequeño XX, de 3 años, desaparecido en la comuna de Caripilún, y una supuesta sobreexposición mediática de su caso, junto a un tratamiento sensacionalista por parte de la concesionaria.

¹³⁵ Desantes, José María. Conferencia «El Derecho fundamental a la intimidad», p. 270. Disponible en: https://www.cepchile.cl/cep/site/docs/20160303/20160303183836/rev46_desantes.pdf (Consultada el 28 de agosto de 2020).

¹³⁶ Ibídem, p. 268.

¹³⁷ Lathrop Gómez, Fabiola, «El Derecho a la imagen de niños, niñas y adolescentes en Chile. Una mirada crítica a la luz del derecho internacional de los derechos humanos y de los estatutos normativos iberoamericanos de protección integral de la infancia y de la adolescencia» en Revista Chilena de Derecho, V. 40, N° 3, 2013, p. 935.

¹³⁸ Nogueira Alcalá, Humberto, «El Derecho a la Propia Imagen como Derecho Fundamental implícito: Fundamentación y Caracterización» en *Ius et Praxis*, 13 (2), 2007, p. 275.

La nota en cuestión se limita a señalar que al día siguiente a la emisión será formalizado el tío abuelo del niño, único sospechoso de su desaparición y muerte, constatándose que los conductores y periodistas encargados de la nota evitan en incurrir en detalles escabrosos respecto de la desaparición, prescindiendo de elementos informativos que pudiesen ser considerados como sensacionalistas que tendieran a generar un mayor impacto de lo informado.

En efecto, se comunica a los telespectadores que se siguen realizando diligencias investigativas y pericias que le permitan a la Fiscalía formalizar al sospechoso, sin ahondar sobre este punto o efectuar conjeturas o elucubraciones acerca de los motivos de la desaparición, así como tampoco se presentan detalles morbosos acerca del fallecimiento del niño, o la entrega de otros antecedentes que sirvieran para exaltar o abusar la emotividad o impacto de lo presentado, y desencadenar cierta emocionalidad en los televidentes. En efecto, las imágenes que se presentan del tío abuelo no permiten reconocer su rostro.

De otro lado, se constata que se presentan breves declaraciones del padre de xxxx, quien solicita empatía y pide no entregar información certera, ya que se trata de un tema doloroso, explicándose que la grabación estaba destinada a ser enviada a los medios de comunicación, por lo que habría accedido voluntariamente a entregar sus declaraciones a los medios de prensa.

Asimismo, tampoco se observan comentarios denigrantes o humillantes respecto del niño, y si bien se utilizan algunas fotografías de él –como material de apoyo al hecho noticioso que se está tratando–, ellas fueron ampliamente difundidas en medios de comunicación y no son exhibidas en exceso, siendo improbable que se genere una dañosa consecuencia en la honra, imagen o memoria pretérita¹³⁹ del niño fallecido.

Según lo expuesto anteriormente, la nota periodística abordaría un hecho que tendría la calidad de interés público¹⁴⁰ y general. En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social¹⁴¹, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas acerca de aquellos hechos que revisten dicha calidad, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo primero de la Ley N° 19.733, Sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo. Lo que permite hacer efectivo dicho derecho, es justamente la libertad de expresión, consagrada en instrumentos internacionales vigentes en Chile, así como en el artículo 19 N° 12 de nuestra Constitución Política de la República, erigiéndose como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática, en tanto propende a la discusión y al intercambio de ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos.

¹³⁹ Gutiérrez Santiago, Pilar. «Dignidad y reputación de las personas fallecidas: La tutela civil de la memoria de los difuntos», *Derechos y Obligaciones en el Estado de Derecho*, Actas del III Coloquio Binacional México-España, Universidad Nacional Autónoma de México y Universidad de Oviedo, 2017, p. 473.

¹⁴⁰ El interés público se refiere a «Asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes», en Eva Parada, María José «Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público», *Anuario de Derechos Humanos*, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

¹⁴¹ Ley N° 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

En este punto cabe recordar que la libertad de expresión comprende el derecho a informar y difundir ideas e informaciones sobre hechos de interés público, de cualquier tipo, sin censura previa, respetando los derechos y la reputación de los demás. A este respecto, es dable mencionar que el profesor Nogueira, señala que: «La relevancia pública de la información está dada por la importancia o trascendencia pública de los hechos en sí (ámbito económico, político, social, cultural, nacional o internacional) o en virtud de la persona que lo realiza, y la conveniencia o necesidad de su conocimiento por la sociedad, en sentido objetivo. Así la ausencia de relevancia pública de la información emitida determina la prevalencia del derecho a la honra u honor sobre la libertad de opinión e información». Así, sostiene que: «En el caso de conflictos aparentes entre la libertad de información y el derecho a la vida privada el criterio relevante para resolver el problema, respetando el ámbito propio de cada derecho es la determinación de la relevancia pública de la información».

Por otro lado, las imágenes utilizadas para la construcción del segmento encuentran fundamento bastante en el contexto, sin que se exacerbe la emotividad o impacto de lo presentado, todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en el artículo 7° de las Normas Generales y al artículo 1° letra g) de las mencionadas Normas Generales. En cuanto al supuesto tratamiento sensacionalista utilizado por la concesionaria, cabe indicar que el hecho noticioso abordado causó gran revuelo mediático, principalmente por las circunstancias que rodearon la desaparición y muerte del niño, siendo de suyo impactante y ampliamente cubierto por televisión y prensa escrita, por lo que parece difícil configurar un abuso en su presentación que haya tenido como objeto producir una sensación o emoción en el espectador o que hubiese exacerbado la emotividad o impacto de lo presentado.

En ese sentido, no se constató la entrega de información distorsionada o errónea por parte de la concesionaria, y el relato y construcción audiovisual de la nota, encuentran su fundamento en la relevante noticia en desarrollo que se abordaba, esto es, la formalización, al día siguiente de la emisión, del tío abuelo del niño.

En virtud de lo anterior, no se identifica la entrega una información que pueda vulnerar los derechos referidos por el denunciante, pues no se tratan aspectos personales de la vida privada o relativos a la intimidad del niño desaparecido hasta el momento de la emisión, ni tampoco se vislumbra la existencia de un contenido que pudiera transgredir su memoria, en tanto se expuso un hecho de interés y connotación pública, relevante de ser dado a conocer a los telespectadores, observándose un trato respetuoso y acorde a su dignidad en vida. Desde este prisma, el segmento se desarrollaría dentro de los límites del marco jurídico que privilegia la libertad de expresión y editorial del informativo, por lo que el contexto no parece propicio ni suficiente para efectivamente provocar el efecto denunciado.

En definitiva, lo expuesto no permitiría configurar una eventual vulneración a la dignidad en vida o a la integridad física o psíquica de la familia de XX, sin que fuera posible constatar un tratamiento sensacionalista que revista la entidad necesaria para afirmar que se exacerba la emotividad o el impacto de lo presentado, en los términos de la letra g) del artículo 1° y artículo 7° de las Normas Generales de sobre contenidos de las Emisiones de Televisión, en relación con el artículo 1° de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Central** exhibido el día **01 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

39. INFORME CHILEVISIÓN C-10066

Programa : Chilevisión Noticias Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Chilevisión
Emisión : Domingo 28 de febrero de 2021, de 20:29 a 22:30 horas

Denuncia:

«Culpan que abuelo siendo que es inocente» **Denuncia CAS-48816-WIJ9W7**

Descripción

(20:30:11–20:34:55) Los conductores introducen el caso señalando que este ha marcado la semana, que el cuerpo del niño aun no es entregado e inmediatamente se establece un enlace con el periodista Fabián Acevedo, desde el exterior del Servicio Médico Legal en Concepción. El GC indica «Fiscal habría ordenado nuevas diligencias. Cuerpo de XXXX aún no es entregado a la familia».

En imágenes se observa a personas en el exterior del Servicio Médico Legal, en este contexto el periodista relata que se esperaba que el Fiscal hubiese autorizado la entrega de cuerpo, sin embargo, no ocurrió.

El GC indica «Memorial espontaneo en SML de Concepción. Vecinos siguen llegando a rendir homenaje a XXXX». El periodista comenta que este lugar se transformado en un espacio de reflexión. Seguidamente indica que durante la tarde el Fiscal José Ortiz dejó el SML, y a las 5 de la tarde llegó la abuela paterna del niño en una visita improvisada en búsqueda de información, sin embargo, no se tiene certeza de cuándo será entregado el cuerpo. Agrega que en el lugar los familiares se entrevistaron con la Directora del SML para aclarar algunas interrogantes.

El GC cambia e indica «El martes será formalizado el tío abuelo. Fiscalía habría ordenado más pericias al cuerpo de XXXX». El periodista señala que los familiares entregaron algunas palabras, destacando que se encuentran dedicados en buscar justicia y en agradecer a Chile por los gestos.

El GC cambia e indica «Vecinos continúan llegando al lugar. Crean memorial al exterior del Servicio Médico Legal» e inmediatamente se exponen las declaraciones de la abuela paterna del niño:

Abuela paterna: «Solamente ahora yo estoy enfocada en que quiero justicia para XXXX, mucha justicia, y le agradezco su apoyo chiquillos, por todo lo que hacen, yo sé se han amanecido aquí cuidando a XXXX, su cuerpo va a hablar la verdad chiquillos, la justicia divina va a ser, pero también aquí en la tierra tenemos que hacer justicia, que nunca más pase con los niños, que nunca más dejen a los niños confiando en los tíos o en los abuelos, en los hermanos, en los primos, porque los niños no saben defenderse, y cuando el niño llora es porque algo está pasando [...]».

(20:34:55–20:38:44) En tanto el GC indica «Fiscal habría ordenado nuevas diligencias. Cuerpo de XXXX aun no es entregado a la familia», Daniel Matamala consulta por los preparativos del velatorio.

El periodista del enlace señala que, según la Gobernación y Carabineros, en la próxima jornada el exterior del SML será acordonado para mantener el orden al momento de la llegada de la familia, siempre que el Fiscal autorice la entrega del cuerpo. Agrega que el Fiscal no ha entregado declaraciones.

Acto seguido alude a las declaraciones entregadas por los familiares paternos del niño, comentando que fueron escuchados por quienes se congregaban en el SML; se indica que los familiares fueron consultados por los dichos de la abuela materna, quien señaló «Nosotros confiamos en él» en referencia al tío abuelo que se encuentra detenido en el recinto penal El Manzano 2 en espera de la formalización de cargos que se efectuara el martes 2 de marzo, a las 11:30 horas.

El periodista agrega que los peritajes son fundamentales y estos no han concluido, y que se ha dicho que en los próximos minutos debiese llegar un equipo del LABOCAR a realizar pericias. Consecutivamente se exponen declaraciones del tío paterno del niño:

Tío paterno: «El servicio de salud está tomando todo [...] haciendo lo humanamente posible, nos atendieron acá muy bien, nos dieron todas las explicaciones que queríamos saber como familia, todavía no hay una fecha clara en que pueden entregar al XXXX para poder acompañarlo en su último viaje a su casa en Arauco, en este caso, y una vez que ya se tomen todos los antecedentes ahí ya nos van a avisar para poder velar a nuestro querido sobrino, hijo y nieto [...]»

Periodista: «¿Ustedes creen que el tío abuelo actuó solo o creen que hay más involucrados?»

Abuela paterna: «No sabemos»

Tío paterno: «No sabemos, como familia tenemos teorías, pero no podemos decir nada para entorpecer la investigación».

(20:38:45–20:44:00) En tanto el GC indica «Memorial espontáneo en SML de Concepción. Vecinos siguen llegando a rendir homenaje a XXXX», Macarena Pizarro señala las pericias serán determinantes para establecer una data de muerte y las causas del fallecimiento.

El GC cambia e indica «Fiscal habría ordenado nuevas pericias. Cuerpo de XXXX aún no es entregado a la familia». Fabián Acevedo señala que es probable que el contacto se haga desde el Fiscal al abogado querellante, ya que el secreto de la investigación se levanta desde el control de detención, de modo que la audiencia de formalización sería por homicidio simple.

El GC cambia e indica «El martes será formalizado el tío abuelo. Fiscalía habría ordenado más pericias al cuerpo de XXXX». A continuación, el periodista refiere a las imágenes en vivo y se expone la opinión de algunas personas que se encuentran en el exterior del SML; y el GC nuevamente indica «Memorial espontáneo en SML de Concepción. Vecinos siguen llegando a rendir homenaje a XXXX».

La conductora comenta que los peritajes están en desarrollo, que se trata de una investigación que recién comienza, que hasta el momento sólo hay un detenido y la justicia determinará las responsabilidades en este caso.

(20:44:05–20:52:35) El GC indica «El martes formalizarán al tío abuelo de XXXX. Buscan nuevas evidencias en lugar del hallazgo». Patricio Angulo desde el exterior del predio en donde se encontró el cuerpo del niño, señala que la investigación avanza, que estas diligencias han sido encargadas por el Ministerio Público a un equipo del Laboratorio de Criminalística de Carabineros que durante la tarde trabajó en el sitio del suceso, lugar que es de interés para obtener respuestas a interrogantes en relación con el único sospechoso del crimen, XX.

Indica que algunas de estas preguntas dicen relación con la data de muerte y si el cuerpo fue trasladado a este lugar; que el equipo del LABOCAR lo dirige un entomólogo forense, quien a través del estudio de insectos podrá estudiar la data de muerte.

El GC cambia e indica «Entomólogo forense se suma a la investigación», el periodista reitera la labor de este especialista y comenta que el LABOCAR ya se trasladó al SML para continuar con las

diligencias, razón por lo que se explica que el cuerpo del niño aún no ha sido entregado a sus familiares. Luego, señala que la investigación seguirá varios meses tras la formalización, esto para recabar evidencias; y agrega que el LABOCAR en el predio realizó un peritaje fotográfico.

Seguidamente comenta que han tenido acceso al relato de una persona que vive en el predio, que el cuerpo fue encontrado varios metros al interior. En este contexto se exponen declaraciones de una mujer, momento en que el GC indica «Audiencia de Jorge Escobar será el próximo martes. Buscan determinar si el cuerpo fue trasladado de lugar»:

Cuidadora: «[...] Cosas que estaban cerca del niño por acá, en ningún momento»

Periodista: «¿Nunca hubo un movimiento extraño, quizás hace una semana?»

Cuidadora: «No, yo de decir que yo vi a alguien pasa así, no. Algo raro aquí dentro del fundo, no. No he visto nada extraño [...] además como aquí no tenemos luces hacía afuera, que enfoque así, sino que nada más tenemos una luz pequeñita [...] y de ahí queda como oscuro todo. Yo no lo conozco, yo no conozco ni al señor ni a la familia tampoco. Es algo sorprendente, muy doloroso, porque yo igual tengo un niño de 4 años, igual la pérdida de un niño es fuerte también, yo tengo un hijo, y es fuerte la situación».

(20:52:36–20:58:15) Daniel Matamala señala que son 9 días entre la desaparición y el hallazgo del cuerpo, y pregunta a Patricio Angulo si se sabe qué tan contaminado está el lugar. El periodista señala que hay mucha información que se maneja con reserva, que el último lugar de avistamiento fue muy dañado según indicó el Fiscal, el cual además debe ser corroborado si efectivamente fue el último lugar, ya que este se estableció de acuerdo con la versión que entregó quien hoy se encuentra detenido.

El GC indica «Buscan determinar si el cuerpo fue trasladado de lugar», se exhiben imágenes de funcionarios del LABOCAR –ya exhibidas–, en tanto el periodista relata que ya se sabe quién es el dueño del predio, agregando que este lugar eventualmente no estaría contaminado, ya que está alejado del camino, y que según el Fiscal se encontró evidencia biológica que será analizada y contrastada.

Luego señala que la jornada ha estado marcada por muestras de apoyo y que hubo reacciones a la entrevista que entregó la abuela materna del niño, quien defiende a su hermano y cree en su inocencia, en este contexto se exponen declaraciones de personas que llegaron al puente El Molino.

En tanto se exhiben imágenes del puente El Molino, el periodista comenta que se trata de un memorial improvisado al cual acuden personas de diferentes lugares para despedir al niño, y que paralelamente avanzan las diligencias para que el Ministerio Público pueda imputar cargos el próximo martes 2 de marzo. Finaliza este enlace con la mención de que el predio es custodiado por Carabineros y que el equipo del LABOCAR se dirige al SML para continuar con las diligencias.

(20:58:15–21:03:08) Los conductores señalan que continuarán revisando otros antecedentes, que se trabaja en la recolección de evidencias y que hasta ahora la defensa del detenido dice que las pruebas son insuficientes. En la pantalla del estudio se exhibe una imagen del detenido y el GC indica «Caso XXXX. Fiscalía suma pruebas».

Se exhibe una nota, el GC indica «Defensa califica pruebas como insuficientes. Fiscalía recolecta evidencias para formalizar a imputado», se exponen imágenes del Fiscal, fotografías del niño (en vida), planos del exterior del SML en donde se ha instalado un memorial, y el relato de la periodista indica:

Periodista: «Era la rauda salida del Fiscal José Ortiz, del Servicio Médico Legal de Concepción, donde aún permanece el cuerpo del pequeño XXXX. La visita del Ministerio Público a las dependencias del SML convertidas ahora en un memorial, no fue al azar».

Consecutivamente se exponen imágenes del Fiscal, Fabián Acevedo relata que hay peritajes que hasta la tarde de ayer se habían concretado, y la periodista a cargo de la nota relata:

Periodista: «Y al parecer se harán más peritajes, el Fiscal mantuvo una reunión privada con la directora del organismo, a pesar de que no quiso dar declaraciones al término de la visita, anteriormente ya había adelantado cuáles eran las pericias pendientes que podrían acreditar la participación de Jorge Escobar en el deceso de XXXX».

Se exponen declaraciones del Fiscal José Ortiz, quien señala:

Fiscal: «Peritajes de autopsia, hay peritajes microscópicos que se tienen que realizar, posteriormente peritajes histopatológicos, además hay peritajes telefónicos que está realizando la Brigada de Homicidios a través del Laboratorio de Criminalística a fin de georreferenciar los teléfonos, el teléfono que utilizaba el imputado».

La periodista señala que se trata de pruebas que se habrían realizado durante esta jornada, diligencias a las que se suma personal de la PDI en el último punto de avistamiento y en el domicilio del niño. Luego, se exponen imágenes de funcionarios de la PDI y la periodista comenta que no hay claridad de los objetos, que se vio que efectuaron mediciones en la zona, y que en la tarde del domingo el LABOCAR llegó hasta el predio en donde se encontró el cuerpo. Agrega que serán relevantes los testimonios de posibles testigos, en este contexto se exponen parte de las declaraciones de una mujer extranjera que es cuidadora en el predio –ya exhibidas anteriormente–.

Luego se exponen imágenes del tío abuelo del niño y de la audiencia de control de detención – transmisión del Poder Judicial– en donde se advierten a los intervinientes:

Periodista: «No hay claridad si XX será formalizado por el delito de homicidio simple, cuya condena parte en los 5 años de cárcel, homicidio calificado que va desde los 15 años. Las pruebas actuales según la defensa del imputado no son suficientes para vincularlo con el deceso del menor, la Fiscalía presentó dos evidencias, discurso aprendido del detenido y un plano del lugar de la desaparición encontrado en su habitación»

Abogado defensor: «Entonces la pregunta que hay que realizarse, si estos antecedentes eran suficientes para poder imputar la participación de mi representado, conforme a los mismos argumentos que el Ministerio Público ha indicado, nosotros los vamos a rebatir [...]»

Periodista: «La defensa apunta a que fue una detención infundada, dicen que el testimonio de XX sobre la desaparición de XXXX no responde a algo aprendido, sino a un relato coherente a su nivel educacional».

Acto seguido se expone la opinión de Héctor Arenas, ex Jefe de la Brigada de Ubicación de Personas de la PDI, quien señala:

Ex PDI Héctor Arenas: «Si tú te cierras a decir esta es mi verdad, y te ciñes a un libreto, por decirlo así, eso lógicamente que le parece extraño a los psicólogos, a los funcionarios que investigan».

Nuevamente se exponen imágenes de la audiencia de control de detención, del LABOCAR y fotografías del niño (en vida); la periodista alude al plano en cuestión, señalando que la defensa argumentó que podría tratarse de una ayuda para reconstruir qué ocurrió antes de la desaparición, y que esto no demuestra que el objetivo pudiese ser la planificación de un delito.

Rebeca Zamora, abogada penalista, señala que el Ministerio Público se espera el resultado de diligencias para acreditar y atribuir al menos preliminarmente algún grado de responsabilidad al imputado que hoy se encuentra detenido. Tras esto finaliza la nota con la mención de que las diligencias permitirían al Fiscal solicitar la medida cautelar de prisión preventiva y que el Ministerio Público espera la formalización de cargos para esclarecer qué evidencias relacionan a XX con el crimen.

(21:03:08–21:07:02) En pantalla se lee «Familiares exigen justicia», y se exhibe otra nota que inicia con imágenes de familiares en el acceso del Servicio Médico Legal, en tanto la abuela paterna exige justicia.

El GC indica «Llegó al SML de Concepción. Familia paterna exige justicia por muerte de XXXX», se exponen imágenes del exterior del SML, y la periodista relata:

Periodista: «Así llegaba la familia paterna de XXXX al Servicio Médico Legal en Concepción, si bien todavía no pueden retirar el cuerpo del pequeño, de todas maneras, querían estar presente».

Se exponen declaraciones de la abuela paterna del niño, quien luego de una reunión en el SML, expresa:

Abuela paterna: «Me voy con una tranquilidad muy grande, están trabajando profundamente para saber quién le hizo el daño tan grande a mi nieto [...] la justicia divina va a hacer, pero aquí también en la tierra tenemos que hacer justicia [...]».

Seguidamente declaraciones entregadas por familiares en tanto se mantenían vigente los operativos de búsqueda del niño, la periodista señala que desde que se perdió el rastro los cercanos al padre del niño tuvieron dudas, ya que el relato del tío abuelo no los convencía. En este contexto se exponen declaraciones de archivo:

Padre del niño: «Tengo información de que estaban viendo un partido y que estaban en estado de ebriedad, y que él salió de acá con el niño. No vi lastima, no vi llanto, no vi ni siquiera un interés por salir a buscarlo»

Abuela paterna: «Cómo se les ocurre largar a un niño con un hombre adulto a ver el campo, si es alcohólico, y eso es lo que le dolió a ella».

La periodista indica que con el paso de los días los ánimos fueron empeorando, así como las diferencias entre ambas familias en tanto se mantenía la búsqueda.

Abuelo paterno: «Todo esto yo tengo que... tratar de quedar conforme, que mi hijo quede conforme, las dos familias creo que estamos en lo mismo, y eso es lo que esperamos»

Abuela paterna: «Yo quiero que regrese XXXX, esa fe, esa confianza, esa esperanza no se me va a ir».

Se exponen imágenes del operativo en el predio donde fue encontrado el cuerpo, simultáneamente la periodista indica que esa esperanza terminó con el hallazgo y la detención del presunto responsable. Luego, se exponen declaraciones de una tía abuela del niño, quien manifiesta que hay sentimientos encontrados, que sospechaban del detenido y que esperan justicia; y el abogado de la familia paterna comenta que interpondrán una querrela en contra de todos quienes resulten responsables, ya que tienen sospechas de la participación de terceras personas.

La periodista señala que lo mismo busca hacer la abuela asesorada por el abogado de casos emblemáticos, sin embargo, esta fue declarada inadmisibles. En este contexto se exponen declaraciones del abogado Patricio Olivares, quien señala que las hipótesis de la abuela paterna son distintas a las teorías de los otros querellantes. Tras esto se exponen parte de las declaraciones entregadas por la abuela paterna en el SML, quien señala:

Abuela paterna: «Tenemos que hacer justicia, que nunca más pase con los niños, que nunca más dejen los niños confiando en los tíos o en los abuelos, en los hermanos, en los primos, porque los niños no saben defenderse».

Se exponen imágenes del exterior del SML en donde personas manifiestan su apoyo y finaliza la nota con la mención de que la familia paterna clama justicia y que se pueda esclarecer el caso que movilizó a todo el país.

(21:07:03–21:09:46) Los conductores señalan que se ha visto a cientos de personas que han llegado a Concepción para expresar sus sentimientos sobre el caso. El GC indica «Muestras de apoyo se han multiplicado. Cientos de personas viajaron para despedir a XXXX».

A continuación, se expone una nota que inicia con fotografías del niño (en vida) e imágenes de personas en velatones. El periodista señala que se trata de una pena que ha enlutado a todo un país; que vecinos, bomberos y uniformados se unieron en la búsqueda, y hoy esto se traduce en los mensajes y condolencias.

En este contexto se exponen imágenes de un memorial en el puente El Molino y la opinión de personas que han acudido al lugar; registros similares del exterior del SML. La nota finaliza con la mención de que a través de esta forma cientos de personas despiden al niño mientras la investigación sigue en curso.

(21:09:46–21:17:19) Reportaje de la periodista Marta Escalona. El informe inicia con imágenes de la transmisión de un partido de fútbol y fotografías del niño (en vida), el GC indica «Larga espera por encontrar al pequeño. Caso XXXX: Los nueve días que conmovieron a Chile», y el relato en off señala:

Periodista: «17 de febrero y un partido de fútbol parecía atraer la atención de casi todo el país, pero al mismo tiempo un poco más al sur, cerca de Lebu, un niño de 3 años estaba solo frente a un tercero que más tarde apagó siempre esta sonrisa. ¿Por qué nadie protegió a XXXX?».

Acto seguido se exponen declaraciones de la madre del niño, en tanto se mantenía la búsqueda, quien señala que en un momento estuvo muy enojada con el tío abuelo por dejar solo a su hijo. La periodista agrega que no se sabe con exactitud cuál fue la dinámica de los hechos, ya que hay contradicciones y la investigación del Ministerio Público recién comienza.

Se exponen declaraciones del Fiscal Ortiz entregadas en un punto de prensa el día de la confirmación del hallazgo del cuerpo; y la periodista indica que, si está claro que en la noche del 17 de febrero la madre del niño interpone una denuncia por presunta desgracia, señalando que desconoce el paradero de su hijo, se difunden sus fotografías y la familia materna establece contacto con diversos medios de comunicación. En este contexto se exponen archivos de la misma concesionaria en donde se da cuenta de la desaparición y búsqueda del niño, y el llamado que efectúa la madre.

Se exponen imágenes del tío abuelo en los operativos de búsqueda, la periodista señala que la última persona que estuvo con el niño fue el hermano de su abuela materna, quien dijo a los medios de comunicación «Que a lo mejor alguien se lo llevó», porque él lo dejó esperando no más de 10 minutos para encargarse de unos animales. En este contexto se exponen declaraciones del referido: «Fuimos al campo entre los dos. Yo con él de la manito, todo eso y después me tocó echar las vacas, y lo dejé a él parado en donde fue conmigo, lo pare en una parte y de esa parte yo me metí para abajo a sacar unas vacas y después cuando volví no lo encontré. Sí lo busqué, lo grité, al tiro lo llamé y no me contestó... lamentable lo que pasó».

Se exponen declaraciones de la madre del niño quien refiere a los dichos de su tío; imágenes del rastreo; la periodista comenta que hasta el momento la policía manejaba varias hipótesis; declaraciones de la madre indicando que no cree que su tío sea responsable; el Intendente de la Región del Biobío comenta que no se han conseguido resultados; y un funcionario de Bomberos indica que el equipo trabajó hasta las 4 de la madrugada en un sector determinado y que el perímetro se amplió.

Luego se exhiben otras declaraciones de la madre quien señala que mantiene la fe de que el niño pueda aparecer; se exponen imágenes de personas que se congregan en el sector del puente El Molino; la periodista expresa que la incertidumbre fue creciendo, siendo imposible ser indiferente ante la desaparición, y en este contexto se exponen declaraciones de personas en una velación.

Seguidamente Bomberos aluden al despliegue de búsqueda; la madre hace un llamado para que le devuelvan a su hijo (24 de febrero); planos aéreos de los cuadrantes, en tanto la periodista señala que se fijaron puntos específicos de búsqueda, agregando que los expertos y los lugareños nunca dejaron de buscar, y que en la familia materna seguía la tesis de que tal vez alguien se habría llevado al niño.

Se exponen declaraciones de la abuela materna quien señala que no descarta la posibilidad de que el niño esté con otras personas. Luego, la periodista indica que la FACH rastreó el lugar con cámaras térmicas y satelitales. En este contexto se exponen breves declaraciones de bomberos y se indica que no se descartaba la posibilidad de un accidente.

Se exponen declaraciones entregadas por el Fiscal Ortiz quien comenta que manejan cuatro líneas investigativas, de las cuales no puede indicar su contenido con el fin de resguardar los resultados. Tras esto la periodista señala que el hallazgo fue distinto e inmediatamente se exponen planos del predio en el cual se encontró el cuerpo y archivos del día 26 de febrero que dan cuenta de la información; finalizando el reportaje con la siguiente mención de la periodista: «Terminó la búsqueda de XXXX, pero hay otra que recién comienza, la búsqueda de la verdad. ¿Qué pasó exactamente ese día?, ¿quién terminó con su vida?, ¿qué condena tendrá?, ¿cuánto tardaremos como sociedad en aprender de una paradoja tan dolorosa que se repite cuando un niño murete todo el país pone los ojos en él, el mismo que antes nadie fue capaz de ver».

(21:17:20–21:24:49) Se establece contacto con el periodista Fabián Acevedo. El GC indica «Fiscal habría ordenado nuevas diligencias. Cuerpo de XXXX aún no es entregado a la familia».

El periodista desde el exterior del SML señala que el equipo del LABOCAR prontamente llegará al lugar para concretar una diligencia solicitada por el Fiscal, esto para disponer de mayores antecedentes científicos antes de la formalización. El GC cambia e indica «Audiencia de XX será el próximo martes. Entomólogo forense se suma a la investigación», el periodista comenta que este tipo de informes tardan, porque no se sabe si este mismo equipo trabajará en el laboratorio de Carabineros de Concepción o bien tomarán estas muestras para llevarlas a Santiago.

Consecutivamente se exponen imágenes del exterior del SML y del edificio contiguo, el periodista señala que este es el recinto penitenciario en donde se encuentra en tránsito el único detenido, en una zona aislada, que Gendarmería ha señalado que se está cumpliendo un protocolo sanitario cada vez que se hace un nuevo ingreso, por lo que a él se le realizaron exámenes, para luego dejarlo en cuarentena.

Daniel Matamala consulta qué puede ocurrir en las próximas horas, el periodista señala que ayer a esta misma hora finalizaban las diligencias solicitadas por el Fiscal. Agrega que hay un equipo

multidisciplinario que trabaja con urgencia, la reunión de coordinación según indicó el SML dice relación con informes que ya están a disposición de la Fiscalía, y que considerando que el LABOCAR pronto llegará, es posible que se pueda extender el horario de trabajo.

El GC cambia e indica «Entomólogo forense se suma a la investigación», el periodista alude a las personas que siguen llegando al lugar e indica que según Carabineros estas personas deben disponer de algún permiso, esto para evitar aglomeraciones. El GC indica «Cuerpo de XXXX aún no es entregado a la familia», las imágenes y el relato dan cuenta de la llegada de un vehículo al SML, y el periodista señala que se trata de la Directora del servicio, quien no entrega declaraciones. El GC indica «Labocar llega a esta hora al Servicio Médico Legal», «Fiscalía habría ordenado más pericias al cuerpo de XXXX».

Daniel Matamala reitera que la celeridad de estas diligencias es para disponer de toda la información para la formalización de cargos, y para ver si esta será por homicidio simple u otro delito dependiendo del resultado de los exámenes. Tras esto despidió el enlace.

(21:24:50–21:30:01) El GC indica «El martes formalizan al tío abuelo de XXXX. Buscan nuevas evidencias en lugar del hallazgo». Se establece contacto con Patricio Angulo desde el puente El Molino, en donde se ha levantado un memorial, el periodista señala que al lugar han llegado personas de diferentes regiones.

Luego reitera que se espera la entrega del cuerpo, que en el SML se están desarrollando exámenes, que al sitio del suceso llegó personal del LABOCAR y que este equipo ya se trasladó a Concepción para continuar con las pericias y así el Ministerio Público pueda disponer de más información para la formalización en contra del presunto autor, quien permanece recluido en espera de la audiencia que se realizará el próximo martes en el Juzgado de Garantía de Arauco.

Finaliza el enlace señalando que al lugar han llegado más personas para rendir un homenaje, que se trata de un dolor transversal desde que se confirmó el hallazgo del cuerpo, siendo este el ambiente de las últimas horas, y que es probable que continúe en la próxima jornada en tanto se espera la entrega del cuerpo a los familiares; y Macarena Pizarro manifiesta que se trata de un caso que ha conmovido a un país, y que está el desafío investigativo de la policía y de la justicia para alcanzar la verdad.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión del programa informativo Chilevisión Noticias Central, de Chilevisión, exhibido el 28 de febrero de 2021, el cual entre las 20:30:11 y las 21:30:01 horas, que abordó el caso del menor de iniciales XX, cuyo cuerpo fue encontrado sin vida el 26 de febrero de 2021.

1. Antecedentes de contexto del caso

Previo al análisis es necesario hacer referencia a ciertos hitos de conocimiento público que dicen relación con el caso del niño de iniciales XX:

- El niño de 3 años desapareció el 17 de febrero de 2021 en el sector rural Caripilún, en la Provincia de Arauco, Región de Biobío. Desde ese momento funcionarios de las policías y otras instituciones, desplegaron una intensa búsqueda, motivados por una denuncia de presunta desgracia.

- El 26 de febrero de 2021, el Ministerio Público en un punto de prensa confirmó mediante declaraciones del Fiscal José Ortiz que el cuerpo del niño fue encontrado en el sector de Río Raquí.
 - Según las declaraciones entregadas por el Fiscal José Ortiz, la última persona que estuvo con el niño fue su tío abuelo, quien fue detenido el mismo día del hallazgo, ya que habría indicado que llevó al niño a buscar ganado en las inmediaciones de la Ruta P-40.
 - El 2 de marzo de 2021, en la audiencia de formalización del imputado, el Tribunal de Garantía de Arauco rechazó la medida cautelar de prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público debido a que estimó que no se acreditaron los presupuestos materiales del delito y se fijó un plazo de 6 meses para la investigación. En este contexto la Fiscalía anunció que apelaría a esta decisión.
 - El 4 de marzo de 2021, luego de la interposición de un recurso de apelación por parte del Ministerio Público que buscaba revocar la decisión del Tribunal de Garantía, la Corte de Apelaciones de Concepción en una audiencia que fue transmitida por la señal del sitio web del Poder Judicial, rechazó (dos votos contra uno) la prisión preventiva y decretó la libertad del imputado, al considerar no concluyentes las pruebas¹⁴².
2. En relación con los contenidos identificados y el cuestionamiento que aduce el denunciante, una eventual vulneración al derecho de la información y derechos fundamentales del único imputado, por supuestas referencias que afirmarían su culpabilidad en los hechos

Del examen de los contenidos fiscalizados se constata que la emisión del informativo denunciado nunca incluyó elementos gráficos o menciones verbales que atribuirían una presunta responsabilidad penal al único imputado. Esta conclusión preliminar tiene sustento en las siguientes consideraciones:

- a) En primer término cabe señalar que en la fecha de emisión del noticiario fiscalizado, esto es el día 28 de febrero de 2021, aún no existía certeza de la causa de muerte del niño y de eventual participación de terceros en los hechos, por ende, es en este contexto que el noticiario únicamente refirió al caso policial dando cuenta que el cuerpo del niño seguía siendo periciado en el Servicio Médico Legal de Concepción, lugar hasta donde han llegado decenas de personas a rendir un homenaje, e informar que el martes 2 de marzo de 2021 se realizaría la formalización judicial en contra del presunto autor quien permanece recluido en un recinto penal de tránsito.
- b) En los generadores de caracteres que se identifican durante el desarrollo del informativo no se desprende una atribución de responsabilidad penal del único imputado del caso.
- c) En relación con los relatos y comentarios emitidos por los conductores y periodistas a cargo de las notas y enlaces en directo, no se identifican menciones de atribución de responsabilidad penal del único imputado, por el contrario, siempre refieren a esta persona en términos condicionales y señalando que se trata «del presunto autor».
- d) Respecto al derecho a la libertad de expresión, el Tribunal Constitucional ha sostenido que, en sus dimensiones de emitir opinión e informar, constituye una manifestación del derecho a la libertad personal y es el fundamento, en una sociedad democrática, del ejercicio de las demás

¹⁴² Fuente: <https://www.elmostrador.cl/>

libertades¹⁴³; distinguiendo la existencia de un «derecho de informar y de expresarse» y otro a recibir información (STC 226/1995). «La libertad de opinión y de informar tiene destinatarios reales; por lo mismo, acarrea el derecho a recibir información» (STC 226/1995)¹⁴⁴; teniendo derecho quien la recibe, a ser informado de manera veraz, oportuna y objetiva¹⁴⁵, a partir del momento en que la información es difundida.

- e) Sobre el ejercicio del derecho a informar, la doctrina¹⁴⁶ ha señalado que «La información tiene como límite inherente a su función formadora de una opinión pública libre en una sociedad democrática, la veracidad de la narración, lo que exige un nivel de razonabilidad en la comprobación de los hechos afirmados o en la contrastación debida y diligentemente de las fuentes de información. La información que se aparta de la veracidad se constituye en desinformación y afecta antijurídicamente el derecho a la información. Sólo la información veraz es merecedora de protección constitucional». Y sobre la veracidad de la información, la doctrina nacional¹⁴⁷ ha señalado que «La veracidad de la información no es sinónimo de verdad objetiva e incontestable de los hechos, sino solamente reflejo de la necesaria diligencia y actuación de buena fe en la búsqueda de lo cierto»; o que «Se trata de información comprobada según los cánones de la profesión informativa», por lo que «Sólo la información veraz es merecedora de protección constitucional»¹⁴⁸.
- f) En esta misma línea el Consejo Nacional de Televisión ha reconocido en su jurisprudencia¹⁴⁹ que la libertad de expresión comprende dos dimensiones. Por un lado, está constituida por el derecho individual de las personas a difundir su pensamiento, y también contempla el derecho de la ciudadanía a buscar y recibir información. Esta doble dimensión de la libertad de expresión se encuentra consagrada tanto en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, como en el artículo 1º de la Ley 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

En consecuencia, en los contenidos identificados, entre las 20:30:11 y las 21:30:01 horas, la concesionaria no incurrió en una inobservancia del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ya que no reúnen la gravedad y suficiencia para afectar el derecho de las personas a recibir información oportuna, veraz y objetiva, verificándose que no existe un riesgo en el sentido de que elementos exhibidos pudiesen trasgredir derechos fundamentales del único detenido, en particular la presunción de inocencia que le asiste, principio que se encuentra garantizado en la Convención Americana de Derechos Humanos¹⁵⁰, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y

¹⁴³ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 2541, de 18 de noviembre de 2013, Considerando 6°.

¹⁴⁴ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 226, de 30 de octubre de 1995, Considerandos 18° al 24°.

¹⁴⁵ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 226, de 30 de octubre de 1995, Considerandos 18° al 24°.

¹⁴⁶ Nogueira Alcalá, Humberto, "Derechos fundamentales y garantías constitucionales", Tomo II, Stgo., Editorial Librotecnia, 3° Edición, 2013, p. 118.

¹⁴⁷ Ibid.

¹⁴⁸ Ibid.

¹⁴⁹ Acta de sesión de 12 de marzo de 2012, sanción impuesta al programa *Reporteros* de Canal 13.

¹⁵⁰ Art. 8.2: Garantías judiciales [...] Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad [...].

Políticos¹⁵¹, en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁵², y a nivel nacional en el Código Procesal Penal¹⁵³.

3. En relación con los contenidos identificados que aluden al menor fallecido

- a) No se exhiben fotografías forenses (propias del análisis científico y judicial para el esclarecimiento de los hechos) u otros elementos gráficos que excedan los límites de la ética y la protección de la víctima que develen muestras biológicas o indicios en tanto se mantiene abierta la investigación.
- b) Si bien se exhiben imágenes del niño (en vida), tales registros fueron divulgados desde su desaparición en tanto se encontraban vigentes los operativos de búsqueda.
- c) En los relatos no se incluyen detalles o conjeturas acerca de las acciones y pericias. Sobre este punto es dable afirmar que de acuerdo con la definición que entrega el artículo 1° letra g) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en el informativo no se efectuó una presentación abusiva, ya que las menciones verbales y gráficas no incrementan el impacto por la situación, por el contrario, considerando la naturaleza de los hechos, permite afirmar que las expresiones emitidas son parte de la entidad del caso, siendo insuficientes para configurar una responsabilidad infraccional.

Del mismo modo, no se advierte una reconstrucción detallista dirigida a convertir a los destinatarios televisivos como testigos imaginarios de los antecedentes de la investigación y sus resultados (que hasta la fecha se mantienen en reserva), por el contrario, se limitaron a referir a antecedentes mediante los términos adecuados, salvo las pertinentes menciones para la objetiva transmisión del mensaje que se pretende entregar al telespectador, acorde al género del programa –un informativo–.

- d) No se constata la entrega de información que pudieran constituir una vulneración a la memoria del niño, toda vez que no se ahonda en aspectos personales de su vida privada o relativos a su intimidad previa a su muerte, por lo que se observa un trato respetuoso. Asimismo, es improbable que se genere una dañosa consecuencia en su honra, imagen o memoria pretérita¹⁵⁴.

Lo anterior tendría sustento en el hecho de que, en esta emisión, según se constata, no se ahonda en detalles que, desde el punto de vista periodístico, califiquen como innecesarios y que en definitiva busquen promover la curiosidad por detalles sobre la vida cotidiana del niño junto a su familia, ni supuestos escabrosos sobre su fallecimiento, que pudiesen generar el efecto de revictimización.

¹⁵¹ Art. 14.2: Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

¹⁵² Art. 11: Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en un juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias a su defensa.

¹⁵³ Art. 4°: Ninguna persona será considerada culpable ni tratada como tal en tanto no fuere condenada por una sentencia firme.

¹⁵⁴ Gutiérrez Santiago, Pilar. «Dignidad y reputación de las personas fallecidas: La tutela civil de la memoria de los difuntos», Derechos y Obligaciones en el Estado de Derecho, Actas del III Coloquio Binacional México-España, Universidad Nacional Autónoma de México y Universidad de Oviedo, 2017, p. 473.

Asimismo, al menos en esta emisión no se emiten descripciones pormenorizadas de las presuntas hipótesis que pudiesen existir en relación con las eventuales causas de muerte del niño. En este sentido no se desarrollan conjeturas acerca de las vivencias traumáticas que hubiese sufrido la víctima, por lo que es posible afirmar que existiría cierta cautela y respeto al momento de exponer de contenidos discursivos que pudiesen definir como truculentos o una exaltación de la crueldad en base del sufrimiento del niño y de su familia.

Por lo tanto: Que no cabe duda de que el caso en comento refiere indudablemente a un suceso noticioso de interés general¹⁵⁵ que, no sólo puede, sino que debe ser comunicado a la población.

En esta emisión no se evidencia desprolijidad narrativa ni gráfica que tenga la potencialidad de configurar una vulneración del derecho colectivo a la información en relación con afirmaciones sobre el tío del menor, de modo que no sería efectivo una atribución de responsabilidad penal como según aduce el denunciante, siendo improbable una vulneración de la presunción de inocencia que le asiste.

En cuanto a los elementos identificados relacionados con la víctima, no se evidencian desprolijidades visuales y narrativas que tengan la gravedad para configurar una infracción televisiva, por lo que es posible concluir que no se afectarían objetivamente derechos fundamentales del niño y de sus familiares.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **28 de febrero de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

40. INFORME CHILEVISIÓN C-10067

Programa	: Chilevisión Noticias Tarde
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Lunes 01 de marzo de 2021, de 13:01 a 15:30 horas

Denuncia:

«Cómo es posible que acusen y digan que el tío de XX había confesado. Toda la tarde hablaron de eso y al otro día dijeron que no estaba confeso. Cómo no hablan y se disculpan sólo se hacen los locos, pero fuimos muchos los que nos dimos cuenta de ese error fue en CHV/CNN. Sólo porque son personas vulnerables escriben e informan lo que quieren» **Denuncia CAS-48797-D3JIR3**

Descripción

A partir de las 13:01:27 horas comienza la cobertura de esta noticia, la conductora se contacta con un periodista en terreno, Fabián Acevedo, que se encuentra en el frontis del servicio médico legal (SML) de Concepción, a quien le pide que le informe las informaciones que se tienen de cuándo la familia podrá recibir el cuerpo del niño.

¹⁵⁵ El inciso tercero del artículo 1° de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general.

El periodista en terreno da cuenta que, durante la jornada de ese día, se espera que se entregue el cuerpo de XX, según la información que entregó el abogado del padre del niño. Informa el periodista que sería el Fiscal Ortiz quien tendría la última palabra sobre la entrega del niño, para que la familia pueda velar al pequeño XX.

Mientras el periodista va contando los hechos noticiosos se muestra el memorial que se ha construido con globos, velas peluches para el niño, y va contando lo que ha ocurrido en la mañana de ese día. Se da cuenta que según lo que informó el abogado del padre, los peritajes realizados por el SML ya se concluyeron, y los resultados ya fueron entregados a Fiscalía. Se explica que ahora los respectivos resultados, deben ser entregados a las partes, para su conocimiento, con el fin que se tengan a disposición para la audiencia de formalización, en contra del único imputado en el caso, el tío de XX.

Señala el periodista que el abogado querellante mantiene la teoría de la responsabilidad en los hechos de XX. Así también se habla de un posible encubrimiento, pero están esperando que los hechos se confirmen, y poder acceder a una copia de la carpeta investigativa con todas las indagatorias, pues luego del control de detención las partes intervinientes tienen acceso a esta información. Se da cuenta que aún faltan los resultados de una pericia que está realizando LABOCAR de Carabineros en el lugar del hallazgo del cuerpo del niño, y se contrarresta con pericias del SML, por lo que podría retrasarse la entrega del cuerpo.

Se exhiben las declaraciones del abogado del padre de XX, Cristián Echaíz, quien da cuenta que asisten al SML como una visita del padre para obtener información de dicha institución. Así da cuenta lo dicho ya de los peritajes sobre su conclusión.

Desde el estudio la conductora le pregunta al periodista en terreno, sobre unos dichos del abogado Echaíz, quien mencionó que el imputado no ha declarado y tampoco ha confesado, la autoría en este crimen. Menciona la conductora, que siempre estarían hablando con el mayor respeto posible, ya que entienden el dolor que estaría viviendo la familia y también de todo un país. A raíz de ello consulta si se ha explicado por qué aún el tío abuelo de XX no ha declarado.

El periodista, dice que de la información que maneja es que el imputado hizo uso de su derecho a guardar silencio. Además, se está a la espera de las pruebas que revelará el Ministerio Público. Se da cuenta de las disculpas que realizó el abogado querellante, ya que hacía ciertos días, habría dicho que el imputado estaba confeso, según lo que había escuchado de un medio de comunicación, información que no es efectiva. Se señala que la defensa del imputado aboga por su inocencia por no haber elementos que lo responsabilicen de una comisión de delito de homicidio simple. Es en ese entendido que estarían a la espera de la carpeta de investigación. El abogado también explicó que podría existir una recalificación del delito.

Se muestra nuevamente más declaraciones del abogado Echaíz, quien manifiesta que, el delito se puede recalificar y aumentarse. Habla sobre los resultados de las pericias, que se espera que el Ministerio Público comparta a los intervinientes, que tienen por objeto descartar la participación de terceros, distintos al imputado. Se explica que dentro de las hipótesis que se barajan se encuentra el caso de homicidio entre otras opciones en referencia a la participación de terceros. Un periodista pregunta si es posible que se le impute un homicidio calificado al tío abuelo, el abogado establece que esa sería su demanda, sin perjuicio que se puede recalificar o reformalizar en cualquier minuto. Se le pregunta al abogado sobre alguna confesión del imputado. De la información que maneja el querellante, es que el imputado no ha confesado hecho alguno, ni tampoco ha declarado. Agrega, «Yo sí me hago

cargo y aprovecho la oportunidad que al inicio del tema yo repliqué un comentario de un medio de prensa en el sentido que él estaba confeso, lo que no es así, la información oficial es que él no ha declarado ni tampoco ha confesado». Un periodista pregunta si el imputado no ha prestado ayuda en la investigación. El abogado responde que en su calidad de imputado no habría prestado ayuda. El tío abuelo habría emitido declaraciones mientras estaban en la búsqueda, pero no en este tiempo que lleva como imputado.

En seguida el periodista en terreno habla que las pericias de LABOCAR de Carabineros, serían de carácter complementario. En primer lugar, se enfocaron al lugar del hallazgo del cuerpo, y luego, realizarán más estudios con un equipo interdisciplinario en materia de entomología forense. Lo que se espera de esa pericia es determinar la data de muerte del niño.

En seguida se toma contacto con el periodista Patricio Angulo. La conductora dice que continuará en contacto con el otro periodista y están muy atentos sobre las novedades de este caso, en atención a la audiencia de formalización de cargos al imputado, a realizarse al día siguiente de esta emisión.

La conductora le comenta al periodista Patricio Angulo, sobre la posibilidad de una reformulación de cargos. El periodista señala que todo ello dependerá de los resultados de las pericias dadas a conocer en la audiencia de formalización. Dice que se encuentra en el lugar de hallazgo del cuerpo del niño, en el sector de Raqui. Cuenta que se están realizando en el lugar nuevas diligencias ordenadas por el Fiscal José Ortiz, para determinar la data de muerte, y responder a si el cuerpo del niño fue trasladado o no. Se estaría trabajando en lo que se conoce como el sitio del suceso donde se encuentra el equipo de LABOCAR de Carabineros. Se explica que la entomología forense tiene por finalidad determinar a través del estudio de insectos cuándo habría muerto el pequeño XX. Los resultados de estos estudios luego son cotejados con los resultados de las pericias del cuerpo realizados en el SML, de la autopsia propiamente tal. Se explica que se ha realizado revisión de fotografías, de huellas plantares. Todos estos antecedentes, y resultados de las diversas pericias permitirían dar mayor solidez a la postura del Ministerio Público para poder imputar con mayor solidez los cargos en contra del tío abuelo del niño. Ya sea un homicidio simple, o recalificar al respecto.

Se da cuenta de declaraciones del padre de XX, por una transmisión grabada de una fundación que ha acompañado a éste. Se escucha al padre decir que quisiera poder tomar las decisiones de mutuo acuerdo respecto al funeral del niño. Informa el periodista que al parecer el funeral se realizará en el cementerio de Arauco, y da cuenta que han estado en comunicación con la familia las autoridades locales, la Gobernación, autoridades sanitarias, y Carabineros. Del velatorio no se tiene conocimiento dónde será. Todo ello dependerá de cuándo el Ministerio Público autorice la entrega del cuerpo del niño a su familia. Al parecer la familia materna y paterna, no coinciden dónde realizar el responso del niño, y es por ello la propuesta del padre, que lo puedan decidir él y la madre de mutuo acuerdo.

El periodista Patricio Angulo, hace referencia sobre lo comunicado por un medio local, en cuanto a que la autopsia no habría arrojado participación de terceras personas. Al respecto el padre de XX señala que es un tema muy doloroso, llama a no hablar antes de tiempo sin tener la suficiente información, pues para algo está el SML y la PDI, quienes serán los que darán a conocer si es que hay intervención de terceros o no.

La conductora, comenta que no habría dolor más grande que perder a un hijo, y que es importante que los medios de comunicación hagan caso y escuchen a lo que está suplicando y exigiendo el padre en su derecho. En cuanto a no hacerse cargo de una información no chequeada, lo mínimo es respetar lo

que pide el padre. El periodista en terreno comenta los hechos, y dice que el comunicador que dio a conocer esta información es que estaría seguro de ello. El periodista señala que la responsabilidad del tío abuelo, no está asegurado, y hay que esperar lo que sucederá en la audiencia de formalización y lo que impute el Ministerio Público.

Luego se da cuenta que la audiencia del martes 2 de marzo será de carácter público, y habrá posibilidad de incidir que no sea transmitida, o bien, que no se transmita ciertas pruebas, fotografías, en atención a que se trata de la muerte de un menor de edad. El periodista menciona que es importante destacar la presunción de inocencia contra el imputado, y habrá que esperar los resultados de las pericias.

Se da cuenta en seguida de las declaraciones de una cuidadora de la zona de Raqui, del lugar del hallazgo. La mujer relata que en el lugar no entraría nadie sin la autorización de sus jefes. Por lo menos por la zona de adelante del predio. Dice que, al parecer el jueves anterior al hallazgo, habrían revisado, y ella autorizó que pasaran.

A continuación, se muestra un extracto de una entrevista que realizó el conductor del matinal del canal, Julio Cesar Rodríguez con la abuela paterna de XX. Se muestra a la mujer quien dice que ella lo único que quiere es justicia para su nieto, ya que, por la edad del niño, que lo saquen al campo, a un niño tan pequeño, que no sabe defenderse en la vida, manifiesta que ella no entiende la situación. Relata que durante el día de la entrevista habrían agendado una audiencia con el Juez, con la madre y el padre de XX, y ella habría ido acompañada con su abogado, pero al parecer por sus dichos, no fue considerada en su derecho de abuela, hecho que expresa haberle dolido. El periodista comenta los dichos de la abuela paterna y vuelve a relatar los hechos que se esperan que ocurran respecto al caso de XX de ahora en adelante.

En seguida se muestran las declaraciones del Gobernador de la Provincia de Arauco, quien comenta sobre el velatorio y el funeral del pequeño XX, que han tomado contacto con la autoridad sanitaria y Carabineros, para que las respectivas ceremonias se realicen de manera tranquila; ya que imaginan que muchas personas querrán asistir, pero les preocupa los posibles nuevos brotes de Covid-19.

Desde el estudio la conductora, vuelve a entregar un mensaje de que el caso de XX hubiese gustado que hubiere tenido otro desenlace, pero que toda la información que entregan debe hacerse desde la base del respeto y el cuidado a esta familia que tanto está sufriendo. Luego se despide el periodista en terreno.

A continuación, se da cuenta que la Fiscalía, estaría recabando la mayor cantidad de evidencia posible, para poder relacionar o no a XX con la muerte de XX, se especifica que, según la versión de la defensa, no habría antecedentes suficientes que permitan dar certeza que el imputado fuera el autor del homicidio.

Se muestra una nota que da cuenta el momento que el Fiscal llega al SML, y el periodista Fabián Acevedo relatando, que lo que se sabía es que, al día anterior a aquella nota, existían ya algunos resultados de ciertos peritajes, pero no se sabía aun si se iban a solicitar nuevas diligencias. Se escucha luego una voz en off que relata que al parecer luego de la reunión del Fiscal Ortiz con la Directora del SML se iban a pedir nuevas pericias. Se muestran dichos del Fiscal donde hablaba de estas nuevas pruebas, habla de peritajes de autopsia, microscópicos, histopatológicos, telefónicos para georreferenciar el teléfono del imputado. A estas pericias se suman pruebas de la PDI, en el último punto de avistamiento del pequeño, y de su domicilio, del cual se sabe que la policía incautó ciertos

objetos, y no se sabía públicamente de que cosas se trataban. Asimismo, se realizaron mediciones y cálculos en la zona de desaparición. Además de ellos peritajes de LABORCAR de Carabineros, y testimonios de posibles testigos. Se especifica que no habría claridad si XX será formalizado por el delito de homicidio simple, cuya condena es desde 5 años de cárcel, u homicidio calificado que va desde los 15 años. Se da cuenta que de lo que se conoce la fiscalía habría entregado 2 evidencias, un discurso aprendido del imputado y un plano del lugar de la desaparición, encontrado en su habitación.

Se muestra lo dicho por la defensa del imputado, quienes sostienen que su detención en base a estos antecedentes es infundada y no responde a un relato aprendido, sino que corresponde a su nivel educacional. Se escucha la opinión del ex Jefe de la Brigada de Ubicación de Personas de la PDI, Héctor Arenas, quien manifiesta que la persona que se cierra a una especie de libreto, ello le parecerá extraño a psicólogos y a quienes investigan. Se informa que la defensa dijo respecto al plano pudo ser una ayuda de memoria para la búsqueda, y no respondería a algún tipo de planificación. A ese momento se encuentran realizando y viendo resultados de nuevas diligencias, que podrían hacer que la Fiscalía pida la medida cautelar máxima de prisión preventiva y concluye que por ahora el Ministerio Público prefiere esperar la formalización de cargos para esclarecer qué evidencia relaciona a XX con el crimen de XX.

En seguida se muestran las diversas velaciones que se han realizado a lo largo del país a raíz de la muerte del pequeño XX. Se muestran las diferentes muestras de las personas, en memoriales, peregrinajes, y, asimismo, dan cuenta de ciertos comentarios de diversas personas que han participado de estas manifestaciones, respecto a lo que sienten por la muerte del niño. A las 13:16:46 horas concluye este hecho noticioso.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-10067 de CHV, correspondiente al informativo CHV Noticias Tarde. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Antecedentes de Contexto

Con fecha 17 de febrero de 2021, la familia del menor de 3 años, XX denuncia la presunta desgracia, por la desaparición del niño, en la comuna de Arauco, específicamente en la localidad de Caripilún. A partir de esa fecha comienza la búsqueda por parte de la Policía y de una respectiva investigación del Ministerio Público, por la denuncia realizada.

El día 26 de febrero, se encuentra el cuerpo del niño, en una zona cercana a su domicilio, en el sector de Raqui Bajo, en Caripilún, lo que queda ubicado a dos kilómetros al norte de Caripilún en una quebrada¹⁵⁶. Durante la jornada de ese día la Fiscalía ordena tomar detenido al único sospechoso, al tío abuelo de XX, hermano de su abuela materna, XX.

La audiencia de control de detención se celebró el sábado 27 de febrero, donde el tío abuelo del niño, fue detenido por el delito de homicidio simple. La audiencia de formalización se celebró ante el Juzgado de Garantía de Arauco, con fecha 02 de marzo, en ésta el Ministerio Público solicitó la prisión

¹⁵⁶ Extraído de: <https://www.diarioconcepcion.cl/>

preventiva del imputado, la cual fue negada por parte del Tribunal de primera instancia (o Tribunal ad quo), y en ese sentido, la Fiscalía decide apelar esa resolución. Además de ello, se fija un plazo de investigación de 6 meses. El jueves 04 de marzo, se lleva a cabo la audiencia ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción, para solicitar se revoque lo resuelto por el Tribunal ad quo. Finalmente, el Tribunal de segunda instancia decidió confirmar la resolución del Tribunal de Garantía, negando la medida cautelar de prisión preventiva.

2. El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado democrático

El Consejo Nacional de Televisión (en adelante CNTV) es el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales, y diversos principios como es el caso de la libertad de expresión, conforme lo prescribe el artículo 1° de la Ley 18.838.

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, tanto la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), garantizando el derecho a divulgar información e ideas de toda índole sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

La Constitución Política de la República garantiza a través de este derecho fundamental, la libertad que tienen todas las personas de emitir sus opiniones y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Al respecto el autor Humberto Nogueira ha definido a la libertad de opinión como, «La facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral, cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos, innecesarios para expresar ideas), los que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Tal derecho incluye el guardar silencio y no emitir opinión»¹⁵⁷. Por su parte el autor José Luis Cea Egaña, lo concibe como «La facultad que tiene toda persona de exteriorizar, por cualquier medio y sin coacción, lo que piensa o cree, esto es, de emitir juicios (subjetivos) acerca de algo»¹⁵⁸.

En materia doctrinaria la libertad de información, ha sido definida como «Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que

¹⁵⁷ Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

¹⁵⁸ Cea Egaña, José Luis (1976). *La libertad de opinión y el derecho a la información*. Santiago: mimeo, segunda edición, p. 1.

no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»¹⁵⁹.

En atención a ello se ha establecido en doctrina y derecho comparado¹⁶⁰, que el acceso a la información puede tener dos dimensiones, como un derecho individual y como un derecho colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor «diversidad de datos, voces y opiniones», sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Y a su vez, como derecho colectivo, desde un punto de vista de un bien público o social, con un intercambio de ideas en informaciones de carácter masivo, incluso democrático y transparente.

Tanto en doctrina como en jurisprudencia desde el ámbito nacional como internacional, la libertad de expresión es la piedra angular de un Estado democrático, pudiendo ésta manifestarse desde dos aristas, como el acceso a la información, y como la libertad de comunicación¹⁶¹, esta última dice relación con la libertad programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: «La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»¹⁶².

3. Divulgación de información de interés público de los medios de comunicación social

En doctrina se ha definido al interés público como: «Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»¹⁶³.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación

¹⁵⁹ Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

¹⁶⁰ Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; «El acceso a la información como derecho».

¹⁶¹ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; «Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010».

¹⁶² Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: «Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1° de la ley N°18.838, mediante la exhibición del noticiario “Ahora Noticias Tarde”, el día 08 de marzo de 2019» (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

¹⁶³ Parada, Eva «Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

social responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º¹⁶⁴.

4. Análisis de los Hechos y el Derecho

- a) Se presenta una denuncia que reprocha que, durante la emisión fiscalizada, se habría dicho que el imputado en el caso de XX, su tío abuelo XX se encontraría confeso como responsable de la muerte del niño. Menciona la denunciante que «Toda la tarde hablaron de eso y al otro día dijeron que no estaba confeso». Explica que al parecer el error de decir que XX estaba confeso, habría ocurrido en CHV/CNN según lo que esgrime la denunciante, pero que ahora se estarían disculpando de lo dicho, y desconociendo los hechos, arguye la denunciante que dicha información se debe a que la familia de XX son personas vulnerables.
- b) Vistos y analizados los contenidos emitidos durante la emisión conjunta de CNN/CVH del noticiero de la tarde, es posible ver que se da cuenta que el abogado del padre habría dado a conocer públicamente esta noticia, y que durante esa jornada habría emitido declaraciones, que no se confrontó la veracidad de esos hechos.
- c) Al mismo tiempo en variadas intervenciones de la conductora, habla del cuidado en las materias que se informan, donde siempre hay que verificar las fuentes, y que se debe tratar toda la materia que se relacione con la muerte de XX, con mucha cautela, cuidado, y respeto a la familia.
- d) Es posible verificar que el noticiero cumple con su rol de medio de comunicación social, dando a conocer a la audiencia un hecho de una gran relevancia pública, y cumpliendo su deber en la entrega de información. Ya se habría encontrado, días previos a la emisión fiscalizada, el cuerpo del niño, y durante ese día el hecho noticioso más importante era cuándo podrían entregarle el cuerpo de XX a su familia, el cual se encontraba aun en el SML. Del mismo modo se da cuenta de algunas pericias, algunas de ellas con resultados que estaban siendo conocidos por el Ministerio Público, quienes deberían durante esa jornada dar a conocer dichos resultados a las demás partes intervinientes en el juicio, ya que la audiencia de formalización de cargos se haría al día siguiente de dicha emisión.
- e) Del contenido del matinal aludido, no se pueden colegir las conclusiones de la denunciante. Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del reportaje fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, tratándose de información de interés del público y cuyo tratamiento cumple con los estándares exigidos tanto por la Ley N°18.838, como las demás fuentes legales procedentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Tarde** exhibido el día **01 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

¹⁶⁴ Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo «Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general».

41. INFORME CHILEVISIÓN C-10068

Programa : Chilevisión Noticias Extra
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Chilevisión
Emisión : Lunes 01 de marzo de 2021, de 15:31 a 16:44 horas

Denuncia:

«En este noticiero se dijo que el abuelo del niño fallecido xxxx "está confeso", aun cuando la información no era cierta, se ha mostrado de manera morbosa el sufrimiento de una familia frente a la muerte de un niño» **Denuncia CAS-48811-W9V4J8**

Descripción

El conductor Humberto Sichel saluda al periodista en terreno que se encuentra en el puente El Molino, donde ha llegado gente a dejar peluches y flores en memoria de xxxx. El generador de caracteres (en adelante "GC") indica: «Mañana será la formalización del tío abuelo». El periodista comenta que la LABOCAR llevó a dos peritos al sitio del suceso y que el día de mañana, a las 11:30 de la mañana, será formalizado el tío abuelo del niño. Se comenta que uno de los peritos es entomólogo, por lo que revisará «bichitos» en el cuerpo del niño.

El periodista señala que corren muchos rumores, entre esos que la familia habría indicado que no hubo intervención de terceros, lo que habría enojado a la familia. Seguidamente se exhiben declaraciones del padre, a través de un video casero que grabó, quien califica de estupidez el rumor de la no intervención de terceros, pues se encontró un hoyo de 70 centímetros y al niño «sin su ropita».

En cuanto a la formalización, se indica que el Fiscal podría recalificar los delitos, y se estaría formalizando por homicidio simple, pero eventualmente podrían agregarse otros cargos si las pericias del SML así lo determina, es decir, si hay pruebas que podrían relevarse, como el hecho que «Fue encontrado sin ropa», como decía el padre. En ese sentido, el conductor indica que podría pasar a homicidio calificado.

De vuelta de la pausa comercial, se exhiben fotografías de xxxx. En cuanto a los peritos y sus labores, el periodista comenta que la labor del entomólogo de LABOCAR es analizar la «fauna cadavérica» porque cuando existe un cuerpo aparecen «bichitos» y «Si hay presencia de larvas indica una cierta cantidad de días, pero si hay moscas, por ejemplo, indica que han pasado más días y además, se determina la edad de estos bichitos y por lo tanto se puede llegar con mucha más especificidad [...]» (16:15:41–16:15:55). El conductor indica que lo que narra el periodista es relevante para determinar la data de muerte y el tiempo que estuvo en el lugar del hallazgo.

El periodista indica que existen bichitos que se desarrollan a una velocidad al aire libre y en otra en espacios cerrados, lo que se permite determinar si fue trasladado allí, lo que determinará el entomólogo, uno de los mejores en su campo. Respecto del otro perito, se comenta que es un especialista en huellas y señales especiales en terrenos abiertos, por lo que analiza las huellas plantares, y no sólo hacer calzar la huella con un zapato, sino también la profundidad, y por tanto el peso de una determinada persona. El periodista indica que se puede vincular con si calza o no con el peso de XX y XX. En paralelo, se exhiben imágenes de pericias de Carabineros en el lugar.

El periodista señala que el sitio del hallazgo se encuentra resguardado por Carabineros y la Policía de Investigaciones, y se continúa mencionando que equipo de bioseguridad de LABOCAR resguarda que se siga contaminando, y relata las labores que realiza éste.

A continuación, se presenta una nota con los nuevos antecedentes de la muerte de xxxx (16:21:21–16:25:53).

Se exhiben declaraciones del Fiscal encargado que informan del hallazgo del niño, e imágenes de pericias en el lugar, mencionándose que se encontraron unas botas, pala y restos de sangre.

Respecto del tío abuelo, a quien se individualiza con primer y segundo nombre y ambos apellidos, se menciona que es el único inculpado y mañana será su formalización.

Luego se exhiben manifestaciones a las afueras del cuartel de la PDI en Lebu, en contra del tío abuelo. El GC cambia a: «Familia paterna desconfía del relato de XX», y se exhiben declaraciones del padre del niño.

Se menciona que la abuela materna sigue creyendo en la inocencia de su hermano, exhibiéndose sus declaraciones en las que sostiene que mientras no se compruebe que es culpable, confían en él, señalando que él no ha confesado el delito, que eso es un error y lo quiere aclarar, indicando que se debe encontrar al culpable (16:24:08–16:24:46). También se exhiben declaraciones de un amigo del tío abuelo, XX, señalando que lo defiende, que es un hombre sano, que trabaja en lo que puede, y tímido, exhibiéndose una fotografía del tío abuelo.

Para finalizar, se menciona que se espera que las pericias indiquen quién es el culpable.

El conductor indica: «Pancho, respecto a los últimos antecedentes, lo claro es que ahora, a esta hora de la tarde se mantiene todavía la presunción de inocencia. Eh, estamos hablando de que XX. No es confeso, él sigue insistiendo en su inocencia y mantiene el mismo relato que tenía en el principio que es lo que más llama la atención [...]» (16:26:11–16:26:31), consultando además por lo que sostiene la familia materna, esto es, creer en la inocencia del tío abuelo.

El periodista indica: «Bueno dejar en claro que la presunción de inocencia se mantiene hasta el término de un juicio y que un Tribunal dicte sentencia afirme dictaminando su culpabilidad [...]» (16:27:08–16:27:20).

Luego los panelistas comentan acerca de la relevancia de los peritajes, y de que deben ser contundentes para vincular al imputado con la comisión del crimen. Se habla de que quien cometió el asesinato debió tener conocimiento de la zona.

El periodista indica que a las 08:24 de la tarde llamó a su prima para informarle que xxxxxx estaba perdido, y luego, cerca de las 22:45 horas, recibió un llamado del presidente de la Junta de Vecinos de Caripilún, para luego ir donde la tarotista.

Se releva que se podría geo-referenciar el celular de XX, que podría establecer una línea de tiempo que permitiera determinar si dice la verdad, y el periodista insiste en que existe presunción de inocencia hasta que se demuestre lo contrario, lo que también indica el conductor, agradeciendo a los panelistas y periodista en terreno.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión del programa informativo Chilevisión Noticias Extra, de Chilevisión, exhibido el 01 de marzo de 2021, el cual se abordó el caso del menor de iniciales XX cuyo cuerpo fue encontrado sin vida el 26 de febrero de 2021.

1. Antecedentes de contexto

Previo al análisis es necesario hacer referencia a ciertos hitos de conocimiento público que dicen relación con el caso del niño de 3 años de iniciales XX, que desapareció el 17 de febrero de 2021 en el sector rural Caripilún, en la Provincia de Arauco, Región de Biobío. Desde ese momento funcionarios de las policías y otras instituciones, desplegaron una intensa búsqueda, motivados por una denuncia de presunta desgracia.

El 26 de febrero de 2021, el Ministerio Público en un punto de prensa confirmó mediante declaraciones del Fiscal José Ortiz que el cuerpo del niño fue encontrado en el sector de Río Raqui. Según sus declaraciones la última persona que estuvo con el niño fue su tío abuelo, quien fue detenido el mismo día del hallazgo, ya que habría indicado que llevó al niño a buscar ganado en las inmediaciones de la Ruta P-40.

El 2 de marzo de 2021, en la audiencia de formalización del imputado, el Tribunal de Garantía de Arauco rechazó la medida cautelar de prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público debido a que estimó que no se acreditaron los presupuestos materiales del delito y se fijó un plazo de 6 meses para la investigación. En este contexto la Fiscalía anunció que apelaría a esta decisión.

2. En relación con los contenidos identificados y el cuestionamiento que aduce la denunciante, una eventual vulneración al derecho de la información y derechos fundamentales del único imputado, por supuestas referencias que afirmarían su culpabilidad en los hechos

En primer lugar, cabe indicar que la denunciante adjunta foto de pantalla a las 16:50 horas donde se indica «Familiares de XX llegan al lugar del hallazgo. Tío abuelo estaría confeso del crimen», sin embargo, a esa hora, el día de la emisión denunciada, esto es, el 01 de marzo de 2021, fue posible constatar que estaban emitiendo la telenovela El secreto de Feriha, que inició a las 16:46:30 horas.



De esta forma, y atendido a que la denunciante indicó que los contenidos reprochados habrían comenzado a exhibirse a las 15:00 horas, se procedió a efectuar un examen de los mismos desde ese horario en CHV, constatándose que la emisión del programa Chilevisión Noticias Extra no incluyó elementos gráficos o menciones verbales que atribuirían una presunta responsabilidad penal al único imputado, de acuerdo a lo que se detalla a continuación.

En primer término cabe señalar que en la fecha de emisión del noticiario fiscalizado, esto es el día 01 de marzo de 2021, aún no existía certeza de la causa de muerte del niño y de eventual participación de terceros en los hechos, por ende, es en este contexto que el noticiario únicamente refirió al caso

policial dando cuenta que el cuerpo del niño sería periciado por parte de LABOCAR, comentándose en particular, que se harían exámenes entomológicos que permitirían determinar la data de muerte, junto con informar que en el día martes 02 de marzo de 2021 (siguiente a la emisión en cuestión) se realizaría la formalización judicial en contra del presunto autor del asesinato del niño.

Además, en los generadores de caracteres que se identifican durante el desarrollo del informativo no se depende una atribución de responsabilidad penal. Junto con ello, y en relación con los relatos y comentarios emitidos por los conductores y periodista a cargo de las notas y enlaces en directo, no se identifican menciones de atribución de responsabilidad penal de XX. Al contrario, el conductor del espacio sostiene que se mantiene su presunción de inocencia, mencionando expresamente que no se encuentra confeso del crimen (16:26:11–16:26:31), y el periodista en terreno lo ratifica, sosteniendo que es inocente mientras no exista una sentencia de un tribunal que determine su culpabilidad (16:26:11–16:26:31). Además, durante la nota se exhiben declaraciones de la abuela materna de xxxx, quien menciona que «No ha confesado el delito, que eso es un error y lo quiere aclarar», relevando que se debe encontrar al culpable.

De esta forma, se observa una entrega de información veraz por parte de la concesionaria. Sobre la veracidad de la información, la doctrina nacional¹⁶⁵ ha señalado que «La veracidad de la información no es sinónimo de verdad objetiva e incontestable de los hechos, sino solamente reflejo de la necesaria diligencia y actuación de buena fe en la búsqueda de lo cierto»; o que «Se trata de información comprobada según los cánones de la profesión informativa», por lo que «Sólo la información veraz es merecedora de protección constitucional»¹⁶⁶.

Por tanto, el conductor, y los periodistas en terreno, se limitan a ejercer su profesión de forma legítima, sin que se vislumbre una falta a la ética periodística, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° inciso primero del Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile¹⁶⁷ que prescribe: «Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos». En efecto, no se constató la entrega de información distorsionada o errónea por parte de la concesionaria.

Junto con ello, la temática informada e identificada en la emisión del programa fiscalizado sin duda refiere a un hecho noticioso de interés público¹⁶⁸ que, no sólo puede, sino que debe ser comunicado a la población. Por ende, la concesionaria desempeñó y ejerció las funciones de un medio de comunicación social¹⁶⁹ y conforme a ello, el ordenamiento jurídico vigente, consagra su libertad de emitir opinión y de informar sin censura previa¹⁷⁰. En efecto, el noticiario abordó un hecho de interés

¹⁶⁵ Nogueira Alcalá, Humberto, «Derechos fundamentales y garantías constitucionales», Tomo II, Stgo., Editorial Librotecnia, 3° Edición, 2013, p. 118.

¹⁶⁶ *Ibidem*.

¹⁶⁷ Versión actualizada, del 26 de abril de 2015.

¹⁶⁸ A la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

¹⁶⁹ Ley 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

¹⁷⁰ Constitución Política de la República, art. 19 N° 12; Ley 19.733, art. 1°.

público, en los términos a que refiere el artículo 1º, inciso final de la ley Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

Respecto al derecho a la libertad de expresión, el Tribunal Constitucional ha sostenido que, en sus dimensiones de emitir opinión e informar, constituye una manifestación del derecho a la libertad personal y es el fundamento, en una sociedad democrática, del ejercicio de las demás libertades¹⁷¹; distinguiendo la existencia de un «derecho de informar y de expresarse» y otro a recibir información (STC 226/1995). «La libertad de opinión y de informar tiene destinatarios reales; por lo mismo, acarrea el derecho a recibir información» (STC 226/1995)¹⁷²; teniendo derecho quien la recibe, a ser informado de manera veraz, oportuna y objetiva¹⁷³, a partir del momento en que la información es difundida.

3. En relación con los contenidos identificados que aluden al niño fallecido

Si bien se exhiben imágenes de XX en vida, estos registros fueron divulgados desde su desaparición en tanto se encontraban vigentes los operativos de búsqueda y además son utilizadas para la construcción del segmento y encuentran fundamento bastante en el contexto, sin que se exacerbe la emotividad o impacto de lo presentado, previniéndose de exhibir fotografías forenses (propias del análisis científico y judicial para el esclarecimiento de los hechos) u otros elementos gráficos que excedan los límites de la ética y la protección de la víctima que develen muestras biológicas o indicios en tanto se mantiene abierta la investigación.

En efecto, al momento de abordar las pericias entomológicas, el relato se acompaña de imágenes de Carabineros realizando pericias genéricas, sin presentar otros apoyos gráficos. Junto con ello, en los relatos no se incluyen detalles o conjeturas acerca de las acciones y pericias. Si bien se menciona que se revisarán insectos en el cuerpo de xxxx, lo que podría no parecer del todo adecuado, se observa que más que expresar detalles de las pericias, se explica en qué consistiría un examen entomológico y su finalidad, esto es, indicar la data de muerte del niño, lo que resulta contingente de dar a conocer a los telespectadores, en tanto que se trataba de un caso en desarrollo, cuyos resultados de las pericias podrían arrojar el responsable.

Sobre este punto es dable afirmar que de acuerdo con la definición que entrega el artículo 1º letra g) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en el programa no se efectuó una presentación abusiva, ya que las menciones verbales y gráficas no incrementan el impacto por la situación, por el contrario, considerando la naturaleza de los hechos, permite afirmar que las expresiones emitidas son parte de la entidad y estado investigativo del caso, siendo insuficientes para configurar una responsabilidad infraccional.

Del mismo modo, no se advierte una reconstrucción detallista dirigida a convertir a los destinatarios televisivos como testigos imaginarios de los antecedentes de la investigación y sus resultados (que hasta la fecha se mantienen en reserva), por el contrario, se limitaron a referir a antecedentes mediante los términos adecuados, salvo las pertinentes menciones para la objetiva transmisión del mensaje que se pretende entregar al telespectador.

De otro lado, no se constata la entrega de información que pudiera constituir una vulneración a la memoria del niño, toda vez que no se ahonda en aspectos personales de su vida privada o relativos a

¹⁷¹ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 2541, de 18 de noviembre de 2013, Considerando 6°.

¹⁷² Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 226, de 30 de octubre de 1995, Considerandos 18° al 24°.

¹⁷³ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 226, de 30 de octubre de 1995, Considerandos 18° al 24°.

su intimidad previa a su muerte, por lo que se observa un trato respetuoso. En ese sentido, es improbable que se genere una dañosa consecuencia en su honra, imagen o memoria pretérita¹⁷⁴.

Si bien se expone una grabación donde el padre del niño menciona que éste habría sido encontrado sin ropa, no se ahonda en este u otros detalles que, desde el punto de vista periodístico, califiquen como innecesarios y que en definitiva busquen promover la curiosidad por detalles sobre la vida cotidiana del niño junto a su familia, ni supuestos escabrosos sobre su fallecimiento, que pudiesen generar el efecto de revictimización de su familia, más aun considerando que es su familiar directo quien lo expone a los medios de comunicación.

Asimismo, en esta emisión no se emiten descripciones pormenorizadas de las presuntas hipótesis que pudiesen existir en relación con las eventuales causas de muerte del niño. En este sentido no se desarrollan conjeturas acerca de las vivencias traumáticas que hubiese sufrido la víctima, por lo que es posible afirmar que existiría cierta cautela y respeto al momento de exponer de contenidos discursivos que pudiesen definir como truculentos o una exaltación de la crueldad en base del sufrimiento del niño y de su familia.

En consecuencia, de los contenidos identificados, se puede señalar que la concesionaria no incurrió en una inobservancia del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ya que no reúnen la gravedad y suficiencia para afectar el derecho de las personas a recibir información oportuna, veraz y objetiva, verificándose que no existe un riesgo en el sentido de que elementos exhibidos pudiesen trasgredir derechos fundamentales del único detenido, en particular la presunción de inocencia que le asiste, ni tampoco la imagen o memoria pretérita de XX o la integridad psíquica de sus familiares.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Extra** exhibido el día **01 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

42. INFORME TVN C-10069

Programa	: 24 Horas Central
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiero
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Emisión	: Lunes 01 de marzo de 2021, de 21:00 a 22:42 horas

Denuncia:

«Se asume culpabilidad del tío de abuelo de XX ante la opinión pública» **Denuncia CAS-48795-B1Q9T1**

Descripción

¹⁷⁴ Gutiérrez Santiago, Pilar. «Dignidad y reputación de las personas fallecidas: La tutela civil de la memoria de los difuntos», Derechos y Obligaciones en el Estado de Derecho, Actas del III Coloquio Binacional México-España, Universidad Nacional Autónoma de México y Universidad de Oviedo, 2017, p. 473.

(21:29:38–21:33:22) Nota que alude al caso del menor de edad de iniciales XX, que es presentada en los siguientes términos:

Conductora: «El cuerpo del pequeño XXXX sigue en el Servicio Médico Legal de Concepción, hasta donde han llegado decenas de personas a rendirle un homenaje y pedir justicia en su nombre. Este martes será la formalización del único detenido, su tío abuelo».

El GC indica «Caso XXXX. Las pistas que permitieron la detención del tío abuelo» e inicia con imágenes del exterior del Servicio Médico Legal de Concepción, lugar en donde se congregan personas con muestras de afecto. El relato en off de la periodista relata:

Periodista: «Han sido incansables horas de vigilia, innumerables muestras de apoyo, cariño que no se detienen desde la tarde del viernes. Una larga espera a las afueras del Servicio Médico Legal de Concepción, un recinto que se convirtió en un punto de veneración. Homenajes que dan cuenta de un caso que no deja de estremecer a quienes piden justicia por el pequeño XXXX»

Se exponen declaraciones de personas que comentan su pesar con emoción. Luego, continúan las imágenes del exterior del Servicio Médico Legal, la periodista indica que el recinto permanece con custodia permanente de Carabineros en tanto se espera de la entrega de cuerpo, y que al lugar llegó sin una entrevista pactada el padre del niño y su abogado (Cristián Echayz). En este contexto se exponen declaraciones del abogado:

Abogado: «La visita de hoy día obedece a la necesidad de [...] como papá, poder obtener información de manera directa desde el Servicio Médico Legal, algunas generalidades de las pericias que se han hecho».

Luego, se exponen imágenes de un vehículo del Laboratorio de Criminalística de Carabineros (LABOCAR) y funcionarios en el sector de Raquí, la periodista comenta:

Periodista: «A la misma hora en Raquí Bajo, en el sitio donde se encontró el cuerpo de XXXX, se concentraban las pericias del LABOCAR de Concepción y Puerto Montt, peritos especializados en la búsqueda de huellas y evidencia relacionada a crímenes y delitos, además de entomólogos trabajaron en el lugar».

Se exponen nuevamente declaraciones del abogado Cristián Echayz que se alternan con imágenes de un vehículo de la LABOCAR llegando al Servicio Médico Legal:

Abogado: «Hay un par de diligencias que vino a complementar la LABOCAR, llegó anoche, todos ustedes vieron la llegada de ellos, ellos tomaron primero unas muestras del sitio del suceso, y se vinieron a contrastar con algunos hallazgos que se hicieron acá en las pericias que se le están realizando a XXXX. Son en ese sentido para poder acreditar o descartar la participación de terceras personas distintas al imputado que todos conocemos».

En tanto se exhiben imágenes de funcionarios del LABOCAR y registros del traslado del único imputado, la periodista señala:

Periodista: «Resultados que serán claves. Con el tiempo corre en contra sólo horas de la formalización del único detenido. XX pasó de testigo a sospechoso, y de sospechoso a imputado. Cuáles son los argumentos que se conocen, y que de acuerdo con el Ministerio Público lo culparían son dos».

Se exponen parte de los argumentos del Fiscal José Ortiz, entregados en la audiencia de control de detención transmitida a través de la señal del Poder Judicial, oportunidad en que indicó:

Fiscal: «[...] En un relato que policialmente llamó la atención con personal de la Brigada de Homicidios, porque era un relato aprendido, un relato absolutamente estructurado».

Se exponen imágenes del imputado en tanto se mantenían los operativos de búsqueda del niño, y la periodista comenta en relación con la exposición del Fiscal antes exhibida que un relato posiblemente aprendido y un mapa, son los antecedentes que apunarán al tío abuelo. Tras esto sigue parte del relato del Fiscal en la audiencia judicial:

Fiscal: «Una libreta de anotaciones en donde consta un plano del sector en donde habría ocurrido la desaparición de XXXX conforme a los antecedentes que entrega el imputado, con señalamiento de la distancia, de los tiempos, un plano hecho a mano que estaba en la pieza del propio imputado [...]».

Se exponen imágenes de archivo del imputado en el exterior del hogar familiar, la periodista comenta que estas pruebas la defensa cuestiona y rebate, y se exhiben declaraciones de Pedro Aguilera, Defensor Local Jefe de Cañete:

Abogado defensor: «No es posible hablar de un relato aprendido, toda vez que hay que estar en consideración que se trató de un relato coherente y acorde al nivel de escolaridad de mi representado. Respecto de la libreta con el mapa puede tener un sinfín de explicaciones orientados precisamente a reconstruir los pasos por donde anduvo».

La nota finaliza con imágenes de la madre del niño acompañada por familiares, planos del exterior del Servicio Médico Legal en donde se advierten pancartas y globos que exigen justicia; registros del niño en vida; y la periodista indica:

Periodista: «Es la última aparición pública de XXXX, la primera de la mamá de XXXX desde el hallazgo de su cuerpo. La puerta de su casa se convirtió en el principal lugar de homenaje. Las muestras de cariño no se detienen a horas de una audiencia que esclarecerá en algo qué fue lo que pasó. Cuál fue la causa de muerte del pequeño, cómo llegó ahí y quién o quiénes son los responsables de su desaparición y muerte. Por ahora más dudas que certezas».

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión del programa informativo 24 Horas Central, de Televisión Nacional de Chile, exhibido el 1 de marzo de 2021, el cual expuso entre las 21:29:38 a 21:33:22 horas, una nota que refiere al caso del menor de iniciales XX, cuyo cuerpo fue encontrado sin vida el 26 de febrero de 2021.

Vistos y analizados, y en consideración a la solicitud¹⁷⁵ efectuada en Sesión Ordinaria de 1 de marzo de 2021, se elevan al Consejo los antecedentes del caso C-10069 para su conocimiento y resolución.

1. Antecedentes de contexto del caso

Previo al análisis es necesario hacer referencia a ciertos hitos de conocimiento público que dicen relación con el caso del niño de iniciales XX

- El niño de 3 años desapareció el 17 de febrero de 2021 en el sector rural Caripilún, en la Provincia de Arauco, Región de Biobío. Desde ese momento funcionarios de las policías y otras instituciones, desplegaron una intensa búsqueda, motivados por una denuncia de presunta desgracia.

¹⁷⁵ Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Televisión, de fecha 1 de marzo de 2021, punto 12.

- El 26 de febrero de 2021, el Ministerio Público en un punto de prensa confirmó mediante declaraciones del Fiscal José Ortiz que el cuerpo del niño fue encontrado en el sector de Río Raquí.
- Según las declaraciones entregadas por el Fiscal José Ortiz, la última persona que estuvo con el niño fue su tío abuelo, quien fue detenido el mismo día del hallazgo, ya que habría indicado que llevó al niño a buscar ganado en las inmediaciones de la Ruta P-40.
- El 2 de marzo de 2021, en la audiencia de formalización del imputado, el Tribunal de Garantía de Arauco rechazó la medida cautelar de prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público debido a que estimó que no se acreditaron los presupuestos materiales del delito y se fijó un plazo de 6 meses para la investigación. En este contexto la Fiscalía anunció que apelaría a esta decisión.
- El 4 de marzo de 2021, luego de la interposición de un recurso de apelación por parte del Ministerio Público que buscaba revocar la decisión del Tribunal de Garantía, la Corte de Apelaciones de Concepción en una audiencia que fue transmitida por la señal del sitio web del Poder Judicial, rechazó (dos votos contra uno) la prisión preventiva y decretó la libertad del imputado, al considerar no concluyentes las pruebas¹⁷⁶.

Marco Normativo

Considerando el reproche que aduce el denunciante, que dice relación con la atribución de culpabilidad del único imputado en el caso del menor de edad de iniciales XX, este Departamento estima considerar el siguiente marco normativo:

- La Constitución Política de la Republica, en su artículo 19 N°12, inciso 1°; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19° N°2; y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en su artículo 13° N°1, declaran y proclaman el derecho a la información que tienen las personas; dicho derecho ha sido plasmado por el legislador en el artículo 1° inciso 3° de la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo: «Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general».
- De acuerdo con el artículo 5 inc. 2° de la Constitución Política, la normativa internacional resulta vinculante¹⁷⁷.
- El Tribunal Constitucional ha caracterizado la dignidad como «La cualidad esencial del ser humano que lo hace siempre acreedor a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados»¹⁷⁸.
- Dentro de los derechos que emanan de la dignidad, se encuentra el respeto de la honra de las personas, consagrado en el artículo 19° numero 4° de la Constitución.
- El Tribunal Constitucional ha establecido que la honra tendría un sentido objetivo, el que «Alude a la reputación, al prestigio, a lo que las demás personas piensan sobre una persona

¹⁷⁶ Fuente: <https://www.elmostrador.cl/dia/2021/03/04/corte-de-apelaciones-rechaza-prision-preventiva-para-tio-abuelo-de-xxx-xxx/>

¹⁷⁷ Introducido en la reforma constitucional del año 1989 por la Ley No. 18.825, al art. 5° de la Constitución alude a los tratados sobre los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.

¹⁷⁸ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, Considerando 17° y 18°.

determinada»¹⁷⁹ o, en otras palabras: «La honra o reputación es externa, llega desde afuera, como ponderación o criterio que los demás tienen de uno, es una concepción objetiva con independencia de que realmente se tenga o no un honor»¹⁸⁰.

- Como contenido derivado de la honra inmanente a la persona humana, la presunción de inocencia, esto es, el derecho a ser tenido por inocente, el que, además de su obvia proyección como límite de las potestades del legislador y criterio de interpretación de la ley, es un derecho subjetivo público, eficaz en un doble plano: a) por una parte, opera en situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de no-autor o no-partícipe en hechos de carácter delictivo o análogos a éstos, y determina, por ende, el derecho a que no se apliquen al involucrado las consecuencias o los efectos jurídicos anudados a hechos de tal naturaleza en las relaciones jurídicas de todo tipo; b) por otra parte –y principalmente–, opera el referido derecho en el campo procesal, en el que tiene un influjo decisivo en el régimen jurídico de la prueba; así: i) toda condena debe ir precedida siempre de una actividad probatoria, impidiendo la condena sin pruebas; ii) las pruebas tenidas en cuenta para fundar la decisión condenatoria han de merecer tal concepto jurídico y ser constitucional y legalmente legítimas; iii) la carga de la prueba recae sobre los acusadores; y iv) no existe nunca carga de la prueba sobre el acusado respecto a su inocencia por no participación en los hechos. (Al respecto, véase Rubio Llorente, Francisco: «Derechos Fundamentales y Principios Constitucionales», Edit. Ariel S. A., Barcelona, España, 1995, p. 355).

2. En relación con los contenidos identificados y el cuestionamiento que aduce el denunciante, una eventual vulneración al derecho de la información y derechos fundamentales del único imputado, por supuestas referencias que afirmarían su culpabilidad en los hechos

Del examen de los contenidos fiscalizados se constata en la nota periodística denunciada que el informativo nunca incluyó elementos gráficos (generadores de caracteres) o menciones verbales que atribuirían una presunta responsabilidad penal al único imputado. Esta conclusión preliminar tiene sustento en las siguientes consideraciones:

- a) En primer término cabe señalar que en la fecha de emisión de la nota fiscalizada, esto es el día 1 de marzo de 2021, aun no existe certeza de la causa de muerte del niño y de la participación de terceros en los hechos, por ende, es en este contexto que el noticiero únicamente exhibió un informe periodístico que se circunscribió en dar cuenta que el cuerpo del niño sigue siendo periciado en el Servicio Médico Legal de Concepción, lugar hasta donde han llegado decenas de personas a rendir un homenaje, e informar a la vez que en la jornada del día siguiente, martes 2 de marzo de 2021, se efectuaría la audiencia de formalización del único detenido.
- b) El único generador de caracteres que se identifica durante el desarrollo de la nota indica «Caso XXXX. Las pistas que permitieron la detención del tío abuelo», recurso gráfico del cual no se depende una supuesta atribución de responsabilidad penal del único imputado del caso.
- c) En relación con los relatos y comentarios emitidos por la conductora del informativo y la periodista a cargo, no se identifican menciones de atribución de responsabilidad penal del Sr. XX.

¹⁷⁹ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N°1419, C°18, de 09 de noviembre de 2010.

¹⁸⁰ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N°1463, C°14, de 23 de septiembre de 2010.

- d) Respecto al derecho a la libertad de expresión, el Tribunal Constitucional ha sostenido que, en sus dimensiones de emitir opinión e informar, constituye una manifestación del derecho a la libertad personal y es el fundamento, en una sociedad democrática, del ejercicio de las demás libertades¹⁸¹; distinguiendo la existencia de un «derecho de informar y de expresarse» y otro a recibir información (STC 226/1995). «La libertad de opinión y de informar tiene destinatarios reales; por lo mismo, acarrea el derecho a recibir información» (STC 226/1995)¹⁸²; teniendo derecho quien la recibe, a ser informado de manera veraz, oportuna y objetiva¹⁸³, a partir del momento en que la información es difundida.
- e) Sobre el ejercicio del derecho a informar, la doctrina¹⁸⁴ ha señalado que «La información tiene como límite inherente a su función formadora de una opinión pública libre en una sociedad democrática, la veracidad de la narración, lo que exige un nivel de razonabilidad en la comprobación de los hechos afirmados o en la contrastación debida y diligentemente de las fuentes de información. La información que se aparta de la veracidad se constituye en desinformación y afecta antijurídicamente el derecho a la información. Sólo la información veraz es merecedora de protección constitucional». Y sobre la veracidad de la información, la doctrina nacional¹⁸⁵ ha señalado que «La veracidad de la información no es sinónimo de verdad objetiva e incontestable de los hechos, sino solamente reflejo de la necesaria diligencia y actuación de buena fe en la búsqueda de lo cierto»; o que «Se trata de información comprobada según los cánones de la profesión informativa», por lo que «Sólo la información veraz es merecedora de protección constitucional»¹⁸⁶.
- f) En esta misma línea el Consejo Nacional de Televisión ha reconocido en su jurisprudencia¹⁸⁷ que la libertad de expresión comprende dos dimensiones. Por un lado, está constituida por el derecho individual de las personas a difundir su pensamiento, y también contempla el derecho de la ciudadanía a buscar y recibir información. Esta doble dimensión de la libertad de expresión se encuentra consagrada tanto en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, como en el artículo 1° de la Ley N°19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

En consecuencia, en los contenidos identificados en la nota que abordó el caso, que se desarrolla entre las 21:29:38 a 21:33:22 horas, la concesionaria no incurrió en una inobservancia del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ya que no reúnen la gravedad y suficiencia para afectar el derecho de las personas a recibir información oportuna, veraz y objetiva, verificándose que no existe un riesgo en el sentido de que elementos exhibidos pudiesen trasgredir derechos fundamentales del Sr. XX, en particular la presunción de inocencia que le asiste, principio que se encuentra garantizado

¹⁸¹ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 2541, de 18 de noviembre de 2013, Considerando 6°.

¹⁸² Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 226, de 30 de octubre de 1995, Considerandos 18° al 24°.

¹⁸³ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 226, de 30 de octubre de 1995, Considerandos 18° al 24°.

¹⁸⁴ Nogueira Alcalá, Humberto, «Derechos fundamentales y garantías constitucionales», Tomo II, Stgo., Editorial Librotecnia, 3° Edición, 2013, p. 118.

¹⁸⁵ Ibid.

¹⁸⁶ Ibid.

¹⁸⁷ Acta de sesión de 12 de marzo de 2012, sanción impuesta al programa *Reporteros* de Canal 13.

en la Convención Americana de Derechos Humanos¹⁸⁸, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁸⁹, en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁹⁰, y a nivel nacional en el Código Procesal Penal¹⁹¹.

3. En relación con los contenidos identificados que aluden al menor fallecido

- a) No se exhiben fotografías forenses (propias del análisis científico y judicial para el esclarecimiento de los hechos) u otros elementos gráficos que excedan los límites de la ética y la protección de la víctima que develen muestras biológicas o indicios en tanto se mantiene abierta la investigación.
- b) Si bien en el desarrollo de la nota se exhiben imágenes del niño (en vida), tales registros fueron divulgados desde su desaparición (posiblemente facilitadas por sus familiares) en tanto se encontraban vigentes los operativos de búsqueda.
- c) En los relatos no se incluyen detalles o conjeturas acerca de las acciones y pericias. Por el contrario, se circunscriben a dar cuenta de los antecedentes disponibles en consideración de las declaraciones entregadas por el abogado de la familia paterna y parte de los argumentos expuestos por el Ministerio Público (en la audiencia de control de detención) y el abogado defensor.

Sobre este punto es dable afirmar que de acuerdo con la definición que entrega el artículo 1° letra g) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en la nota fiscalizada no se efectuó una presentación abusiva, ya que las menciones verbales y gráficas no incrementan el impacto por la situación, por el contrario, considerando la naturaleza de los hechos, permite afirmar que las expresiones emitidas son parte de la entidad del caso, siendo insuficientes para configurar una responsabilidad infraccional.

Del mismo modo, no se advierte una reconstrucción detallista ni grandilocuente dirigida a convertir a los destinatarios televisivos como testigos imaginarios de los antecedentes de la investigación y sus resultados (que hasta la fecha se mantienen en reserva), por el contrario, se limitaron a referir a antecedentes mediante los términos adecuados, salvo las pertinentes menciones para la objetiva transmisión del mensaje que se pretende entregar al telespectador, acorde al género del programa –un informativo–.

- d) No se constata la entrega de información adicional o comentarios que pudieran constituir una vulneración a la memoria del niño, toda vez que no se ahonda en aspectos personales de su vida privada o relativos a su intimidad previa a su muerte, por lo que se observa un trato

¹⁸⁸ Art. 8.2: Garantías judiciales [...] Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad [...].

¹⁸⁹ Art. 14.2: Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

¹⁹⁰ Art. 11: Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en un juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias a su defensa.

¹⁹¹ Art. 4°: Ninguna persona será considerada culpable ni tratada como tal en tanto no fuere condenada por una sentencia firme.

respetuoso y acorde a la dignidad en vida de esta persona. Asimismo, es improbable que se genere una dañosa consecuencia en su honra, imagen o memoria pretérita¹⁹².

Lo anterior tendría sustento en el hecho de que, en esta emisión, según se constata, no se ahonda en detalles que, desde el punto de vista periodístico, califiquen como innecesarios y que en definitiva busquen promover la curiosidad por detalles sobre la vida cotidiana del niño junto a su familia, ni supuestos escabrosos sobre su fallecimiento, que pudiesen generar el efecto de revictimización.

Asimismo, al menos en esta emisión no se emiten descripciones pormenorizadas de las presuntas hipótesis que pudiesen existir en relación con las eventuales causas de muerte del niño. En este sentido no se desarrollan conjeturas acerca de las vivencias traumáticas que hubiese sufrido la víctima, por lo que es posible afirmar que existiría cierta cautela y respeto al momento de exponer de contenidos discursivos que pudiesen definir como truculentos o una exaltación de la crueldad en base del sufrimiento del niño y de su familia.

En cuanto a los elementos narrativos y gráficos identificados, como según se indicó en las consideraciones precedentes y en relación con las distinciones efectuadas en los acápites de este informe es posible señalar:

1. Que no cabe duda de que el caso en comento refiere indudablemente a un suceso noticioso de interés general¹⁹³ que, no sólo puede, sino que debe ser comunicado a la población.
2. En esta emisión no se evidencia desprolijidad narrativa ni gráfica que tenga la potencialidad de configurar una vulneración del derecho colectivo a la información en relación con afirmaciones sobre el tío abuelo del menor de edad, de modo que no sería efectivo una atribución de responsabilidad penal como según aduce el denunciante, siendo improbable una vulneración de la presunción de inocencia que le asiste.
3. En cuanto a los elementos identificados relacionados con la víctima, no se evidencian desprolijidades visuales y narrativas que tengan la gravedad para configurar una infracción televisiva, por lo que es posible concluir que no se afectarían objetivamente derechos fundamentales del niño y de sus familiares.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas Central** exhibido el día **01 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

43. INFORME MEGA C-10078

Programa : Meganoticias Actualiza
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero

¹⁹² Gutiérrez Santiago, Pilar. «Dignidad y reputación de las personas fallecidas: La tutela civil de la memoria de los difuntos», Derechos y Obligaciones en el Estado de Derecho, Actas del III Coloquio Binacional México-España, Universidad Nacional Autónoma de México y Universidad de Oviedo, 2017, p. 473.

¹⁹³ El inciso tercero del artículo 1º de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general.

Canal : Mega
Emisión : Miércoles 24 de febrero de 2021, de 13:03 a 15:25 horas

Denuncia:

«En el programa Meganoticias Actualiza de hoy, exhibido por Red Televisiva Megavisión S.A. se aprovechan del niño XX, mediante entrevistas a los familiares, y justo en el día en que se cumple 1 semana de la búsqueda. Además, la música de tensión es muy invasiva en tiempos difíciles para la familia. Todo, en pos del famoso rating. ¡Muy mal!!!» **Denuncia CAS-48745-K8R3W8**

Descripción

Se presentan los titulares, señalándose que peritajes de Carabineros buscan esclarecer si el pequeño Txxxx fue víctima de un accidente de tránsito, en tanto aún no existe una pista concreta de su paradero. El generador de caracteres (en adelante "GC") indica: «Búsqueda de xxxx. Hoy se cumple una semana».

(13:04:18–13:20:13) Los conductores Claudia Salas y Daniel Silva dan comienzo al noticiero presentándose un despacho en directo con Paulo Abarza, quien comentará las novedades del caso de xxxx, quien se encuentra desaparecido hace una semana. El GC señala: «Desaparición de xxxx xxxx. Hoy se cumple una semana de búsqueda».

Se relata que se encuentra Carabineros realizando un trabajo planimétrico, para comenzar a descartar líneas investigativas, de las cuatro que se manejan. Señala que la familia entregó la tesis del secuestro del niño. Agrega que llegó el SAG pues habría llegado un puma a la zona, pero todo se encuentra en punto cero.

Luego indica que la familia está participando de una misa en cercanías de donde se encuentran, habiéndose alejado de allí por respeto.

El conductor le consulta por un posible sospechoso que sería vecino del sector y una cámara de seguridad que habría desaparecido. El periodista señala que se habría retirado la caseta de seguridad y entregado las imágenes a la policía, sin embargo, no existirían registros de xxxx. Respecto del sospechoso, indica que hay que ser cautelosos con la información, señalando que sería un vecino que frecuentaba la zona de Caripilún, estando pendiente la diligencia de ubicar a esta persona. En paralelo se muestran imágenes de la carretera y de Carabineros efectuando diligencias de búsqueda, y da paso a declaraciones al respecto.

Ítalo Parietti, líder del grupo USAR, expresa que se trata de mantener la misma cantidad de Bomberos en el lugar y el mismo rango de búsqueda.

El GC cambia a: «Una semana de búsqueda. Aún no hay rastros de XX» y luego «Desaparición de XX. Fiscalía pericia teléfonos de familiares» (13:15:12–13:16:01).

Se señala que hablaron con quienes dirigen la búsqueda, presentando las declaraciones del Comandante Carlos Núñez, del Cuerpo de Bomberos de Arauco, quien indica que revisan con la PDI ciertos lugares para descartar toda pista. El periodista acota que se está limpiando la zona, esto es, buscando punto por punto.

La voz en off manifiesta que el terreno habría sido alterado por el transcurso de los días, la lluvia e intervención de personas que participaron en la búsqueda. Añade que los familiares de xxxxxx están

angustiados porque no hay una pista concreta que indique el paradero del niño y presentan las declaraciones de la abuela materna de xxxx, señala que no tienen problema con que revisen todos los teléfonos de la familia, pues están disponibles para pericias y peritajes ya que lo único que quieren es que aparezca “xxxxxxx” y que se enfoquen en eso. Una vez finalizadas, el periodista agrega: «También este trabajo que toman el teléfono de la madre, el padre y también el tío abuelo de xxxx» (13:19:36–13:19:42). El GC nuevamente señala: «Desaparición de xxxx Bxxxx. Fiscalía pericia teléfonos de familiares». Para finalizar señala que quedan atentos desde el sector de Carpilún (13:17:38–13:19:42).

(15:12:50–15:16:54) La conductora señala que se cumple una semana de la búsqueda del pequeño xxxx xxxxx, sin pistas de su paradero, trabajando en ello las policías que manejan diversas líneas investigativas, presentándose nuevamente un despacho en vivo con el periodista Pablo Abarza. Explica que de 8 se pasó a 18 puntos de interés, desarrollándose peritajes por parte de la SIAC de Carabineros en la carretera ya que se baraja un atropello y secuestro, relevando que habiendo transcurrido una semana, las huellas pueden estar borradas.

A continuación, se presentan declaraciones de Patricio Kuhn, Intendente de la Región del Biobío, expresando que han estado trabajando en el lugar sin obtener resultados, por lo que han incorporado tecnología y búsqueda con perros.

De vuelta con el despacho, se señala que se está a la espera de los peritajes, agregando que el día de ayer se incautaron los celulares de la madre, el padre y también el tío abuelo de xxxx que fue la última persona que vio al niño, lo que se complejiza cuando el radio puede sumar Lebu y Arauco (15:15:54–15:16:24), y la conductora señala que es compleja la geografía existiendo varias hipótesis de investigación, despidiendo la nota con una imagen de un cartel que señala «xxxx todo es por ti».

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-10078, de Megamedia, correspondiente al informativo Meganoticias Actualiza exhibido el miércoles 24 de febrero de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en señalar lo siguiente:

1. Marco normativo

El artículo 19° N° 12 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 1°, 12° y 13° de la Ley N° 18.838, entregan al Consejo la misión de velar porque los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al principio del correcto funcionamiento, entregándole para tal fin, facultades de supervigilancia y fiscalización en cuanto al contenido de las emisiones que a través de dichos servicios se efectúen.

En primer término, el Tribunal Constitucional ha caracterizado la dignidad como «La cualidad esencial del ser humano que lo hace siempre acreedor a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados»¹⁹⁴. Por su parte, el profesor Humberto Nogueira indica que «Es una cualidad inherente a todo y a cualquier ser humano. La dignidad es una cualidad intrínseca, irrenunciable e inalienable del ser humano, constituyendo un

¹⁹⁴ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, Considerando 17° y 18°.

elemento que cualifica al ser humano en cuanto tal, siendo una cualidad integrante e irrenunciable de la condición humana»¹⁹⁵.

Dentro de los derechos que se derivan de la dignidad, se encuentra el respeto y protección al derecho a la vida privada de la persona y de la familia, consagrado en el artículo 19° número 4° de la Constitución. Así lo ha señalado, el académico constitucionalista Humberto Nogueira Alcalá, en relación a la protección de la vida privada: «La privacidad constituye como los demás derechos una derivación de la dignidad de la persona humana, consistente en la creación y control de espacios vedados al público, constituyendo un perímetro de garantía frente a intromisiones de terceros no deseados por la persona, protegiéndolo de intromisiones informativas (conocimiento no consentido de aspectos de la vida privada) y de injerencias (acciones que buscan modificar la pauta de conducta desarrollada en la vida privada), lo que posibilita el libre desarrollo de la personalidad»¹⁹⁶.

Respecto a la intimidad académico español José María Desantes Guante ha indicado que ella constituye un aspecto de la vida privada: «En tal interioridad se encuentra el tema a averiguar: dentro de la vida privada personal –y sólo en cierto modo la familiar– hay otra esfera de más pequeño radio, cuyo centro coincide con el núcleo de la personalidad, que es la intimidad. La intimidad reside en la persona, la mencione o no la ley»¹⁹⁷, agregando «La excepción postulada por el derecho a la intimidad tendrá un sentido absoluto: nunca deberá informarse acerca de lo íntimo en tanto sea y deba de ser íntimo»¹⁹⁸.

En particular, respecto de los niños «Los arts. 16 y 40 inc. 2° b) vii de la Convención de los Derechos del Niño, establecen la obligación de respetar la vida privada de este, la de su familia, su domicilio, su correspondencia, su honra y su reputación»¹⁹⁹.

El profesor Nogueira ha precisado que la muerte de una persona extingue los derechos de la personalidad, dentro de los que se encuentran los mencionados anteriormente. Sin embargo, reconoce un derecho a la honra de los fallecidos, la que incluye su memoria e imagen, la que puede ser protegida por su familia o herederos: «En el caso de las personas fallecidas, la muerte extingue los derechos de la personalidad, pero su memoria constituye una extensión o prolongación de la personalidad que debe ser tutelada por el ordenamiento jurídico como bien jurídico digno de protección»²⁰⁰.

¹⁹⁵ Nogueira Alcalá, Humberto, «Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales», Tomo I. Santiago: Editorial Librotecnia, 2008, p. 13.

¹⁹⁶ Nogueira Alcalá, Humberto, «Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada» en *Revista de Derecho de la Universidad Austral de Chile*, 17, 139-160.

¹⁹⁷ Desantes, José María. Conferencia «El Derecho fundamental a la intimidad», p. 270. Disponible en: https://www.cepchile.cl/cep/site/docs/20160303/20160303183836/rev46_desantes.pdf (Consultada el 28 de agosto de 2020).

¹⁹⁸ *Ibidem*, p. 268.

¹⁹⁹ Lathrop Gómez, Fabiola, «El Derecho a la imagen de niños, niñas y adolescentes en Chile. Una mirada crítica a la luz del derecho internacional de los derechos humanos y de los estatutos normativos iberoamericanos de protección integral de la infancia y de la adolescencia» en *Revista Chilena de Derecho*, V. 40, N° 3, 2013, p. 935.

²⁰⁰ Nogueira Alcalá, Humberto, «El Derecho a la Propia Imagen como Derecho Fundamental Implícito: Fundamentación y Caracterización» en *Ius et Praxis*, 13 (2), 2007, p. 275.

Por su parte, la letra g) del artículo 1° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión –en adelante “Normas Generales”–, dispone que el sensacionalismo es una: «Presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado». El artículo 7° de las Normas Generales preceptúa que «Los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan características de delitos, de catástrofe y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria».

De acuerdo a ello, corresponderá a este Consejo, determinar si el contenido audiovisual descrito atenta contra dicho principio, afectando alguno de los valores y bienes jurídicos que el artículo 1° de la mencionada Ley indica, constituyendo, en definitiva, una infracción a la normativa vigente, analizándose en particular, si la emisión fiscalizada podría afectar la memoria pretérita del niño XX, al existir una intromisión indebida en la vida privada de la familia, por haberse utilizado un tratamiento sensacionalista por parte del programa Meganoticias Actualiza, de acuerdo a lo indicado por la denunciante.

2. Respecto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión y la posible vulneración de la dignidad de Txxxx Bxxxx, mediante un tratamiento sensacionalista

La denuncia presentada dice relación con la búsqueda del pequeño XX, de 3 años, desaparecido en la comuna de Caripilún, cumpliéndose una semana de su desaparición, sin existir rastros del pequeño. El informativo efectúa un despacho en vivo desde la carretera cercana a su domicilio.

Durante el despacho en vivo, se constata que tanto los conductores como los periodistas en terreno evitan en incurrir en detalles escabrosos respecto de la desaparición, prescindiendo de elementos informativos que pudiesen ser considerados como sensacionalistas que tendieran a generar un mayor impacto de lo informado.

En efecto, se comunica a los telespectadores que en base a información existente, se barajan diversas líneas de investigación, mencionando en una sola oportunidad que la familia sostiene que existiría participación de terceros, sin ahondar sobre este punto o efectuar conjeturas o elucubraciones acerca de los motivos de la desaparición, así como tampoco se presentan detalles morbosos, o la entrega de otros antecedentes que sirvieran para exaltar o abusar la emotividad o impacto de lo presentado.

Además, a la fecha de la emisión aún no se tenía certeza acerca de si XX se encontraba fallecido, por lo que la información es general, sin elucubrar sobre su fallecimiento, lo que hubiese podido desatar cierta emocionalidad en los televidentes.

De otro lado, se constata que se presenta una breve entrevista a la abuela materna de xxxx, quien expresa que como familia están disponibles para pericias y peritajes, estando llanos a que se revisen todos los teléfonos de la familia para que aparezca su nieto. Al respecto, el periodista en terreno precisa que se trata de los celulares de la madre, el padre y también el tío abuelo de xxxx, señalándolo así el GC.

En atención a lo visualizado, parece ser que la abuela del niño accede voluntariamente a entregar sus declaraciones a los medios de prensa, exclusivamente en lo referido a la incautación de los teléfonos,

sin que se le efectúen consultas relativas a aspectos de la vida privada del niño o de su familia por parte de los conductores o el periodista en terreno, comentándose en forma general, que se están efectuando diversas pericias y diligencias investigativas en el lugar, con el fin de descartar ciertas líneas investigativas.

Asimismo, tampoco se observan comentarios denigrantes o humillantes respecto del niño, ni que se hayan utilizado fotografías de él, como material de apoyo al hecho noticioso que se está tratando, siendo improbable que se genere una dañosa consecuencia en la honra, imagen o memoria pretérita²⁰¹ del niño fallecido.

Según lo expuesto anteriormente, la nota periodística abordaría un hecho que tendría la calidad de interés público²⁰² y general. En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social²⁰³, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas acerca de aquellos hechos que revisten dicha calidad, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo primero de la Ley N°19.733, Sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo. Lo que permite hacer efectivo dicho derecho, es justamente la libertad de expresión, consagrada en instrumentos internacionales vigentes en Chile, así como en el artículo 19 N° 12 de nuestra Constitución Política de la República, erigiéndose como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática, en tanto propende a la discusión y al intercambio de ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos.

En este punto cabe recordar que la libertad de expresión comprende el derecho a informar y difundir ideas e informaciones sobre hechos de interés público, de cualquier tipo, sin censura previa, respetando los derechos y la reputación de los demás. A este respecto, es dable mencionar que el profesor Nogueira, señala que: «La relevancia pública de la información está dada por la importancia o trascendencia pública de los hechos en sí (ámbito económico, político, social, cultural, nacional o internacional) o en virtud de la persona que lo realiza, y la conveniencia o necesidad de su conocimiento por la sociedad, en sentido objetivo. Así la ausencia de relevancia pública de la información emitida determina la prevalencia del derecho a la honra u honor sobre la libertad de opinión e información». Así, sostiene que: «En el caso de conflictos aparentes entre la libertad de información y el derecho a la vida privada el criterio relevante para resolver el problema, respetando el ámbito propio de cada derecho es la determinación de la relevancia pública de la información».

Por otro lado, las imágenes utilizadas para la construcción del segmento encuentran fundamento bastante en el contexto, sin que se exacerbe la emotividad o impacto de lo presentado, todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en el artículo 7° de las Normas Generales y al artículo 1° letra g)

²⁰¹ Gutiérrez Santiago, Pilar. «Dignidad y reputación de las personas fallecidas: La tutela civil de la memoria de los difuntos», Derechos y Obligaciones en el Estado de Derecho, Actas del III Coloquio Binacional México-España, Universidad Nacional Autónoma de México y Universidad de Oviedo, 2017, p. 473.

²⁰² El interés público se refiere a «Asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes», en Eva Parada, María José «Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

²⁰³ Ley N° 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

de las mencionadas Normas Generales. En cuanto al supuesto tratamiento sensacionalista utilizado por la concesionaria, cabe indicar que el hecho noticioso abordado causó gran revuelo mediático, principalmente por las circunstancias que rodearon la desaparición y muerte del niño, siendo de suyo impactante que a la semana de su desaparición aún no existieran pistas de su paradero, por lo que parece difícil configurar un abuso en su presentación que haya tenido como objeto producir una sensación o emoción en el espectador o que hubiese exacerbado la emotividad o impacto de lo presentado.

Si bien durante los segmentos en cuestión se utiliza música de fondo, esta es la que normalmente se emplea por parte de la concesionaria en noticias en desarrollo o de última hora, lo que no constituye, per se, una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, toda vez que no se acompaña de un relato sensacionalista ni de otros elementos audiovisuales que tendieran a generar un mayor impacto en la audiencia.

En ese sentido, no se constató la entrega de información distorsionada o errónea por parte de la concesionaria, y las preguntas efectuadas por los conductores, tanto al periodista en terreno como a las personas con las que se establece contacto, encuentran su fundamento en la relevante noticia en desarrollo que se abordaba.

En virtud de lo anterior, no se identifica la entrega de una información que pueda vulnerar los derechos referidos por el denunciante, pues no se tratan aspectos personales de la vida privada o relativos a la intimidad del niño desaparecido hasta el momento de la emisión, ni tampoco se vislumbra la existencia de un contenido que pudiera transgredir su memoria, en tanto se expuso un hecho de interés y connotación pública, relevante de ser dado a conocer a los telespectadores, observándose un trato respetuoso y acorde a su dignidad en vida. Desde este prisma, el segmento se desarrollaría dentro de los límites del marco jurídico que privilegia la libertad de expresión y editorial del informativo, por lo que el contexto no parece propicio ni suficiente para efectivamente provocar el efecto denunciado.

En definitiva, lo expuesto no permitiría configurar una eventual vulneración a la dignidad en vida o a la integridad física o psíquica de la familia de XX, sin que fuera posible constatar un tratamiento sensacionalista que revista la entidad necesaria para afirmar que se exagera la emotividad o el impacto de lo presentado, en los términos de la letra g) del artículo 1° y artículo 7° de las Normas Generales de sobre contenidos de las Emisiones de Televisión, en relación con el artículo 1° de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Actualiza** exhibido el día **24 de febrero de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

44. INFORME MEGA C-10080

Programa	: Meganoticias Prime
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Mega
Emisión	: Sábado 20 de febrero de 2021, de 20:31 a 21:39 horas

Denuncias:

«Durante el noticiero “Meganoticias” se muestra una nota relativa a la desaparición de un niño en la comuna de Arauco. Esta se anuncia como una “exclusiva”, en tanto incluye una entrevista a la tarotista que el tío del niño extraviado habría visitado de manera posterior a la desaparición. De acuerdo a lo indicado por el canal, la entrevista entregaría antecedentes importantes para el desarrollo de la investigación del caso. Esta promoción y promesa efectuada por el medio de comunicación evidencia sensacionalismo y aprovechamiento insensible/indolente del padecimiento ajeno, en busca de generar expectativa (y audiencia) a partir de un hecho que tiene conmocionado no sólo a los integrantes de la familia del niño desaparecido, sino que a todo un país. A partir de lo planteado por la tarotista, el periodista en terreno afirma que dicho testimonio no concuerda con lo planteado por el tío de la víctima, sugiriendo que este mintió en sus declaraciones (particularmente en relación a los horarios en que se efectuó la visita a la tarotista y a la vestimenta del niño extraviado). En base a una revisión exhaustiva de la cobertura del caso, lo anterior falta a la verdad: hasta ahora en ningún momento el tío ha declarado públicamente respecto a la hora en que visitó a la tarotista, ni tampoco se ha referido públicamente a la vestimenta que este llevaba. El periodista indica que el detalle del horario de la visita a la tarotista fue entregado por el tío a través de las pantallas de Mega, sin embargo, esa información fue entregada de manera difusa por el padre del niño extraviado y no por el tío como se plantea en la nota (si efectivamente tuvieran esa declaración se podría haber incluido como una fuente activa dentro de esta –se entrega información parcial que falta a la verdad–). Ante esta situación el conductor del programa, en lugar de entregar nuevos antecedentes, ofrecer otro punto de vista, contrarrestar la información o derechamente desmentir al periodista, corrobora la información e insiste en la importancia que esta tiene para el caso, enfatizando la supuesta inconsistencia del relato del tío del niño extraviado, dejando entrever que esta persona tendría que ver con lo ocurrido, lo que atenta contra la imagen de este y con la presunción de su inocencia, lo que evidencia la falta de ética e irresponsabilidad por parte del programa y del canal en cuestión» **Denuncia CAS-48728-Z3G4V0**

«Noticiero Meganoticias Prime llama a la «confusión, especulación y desinformación ya que en la noticia correspondiente al caso XX, los conductores tanto como el periodista en terreno afirman tajantemente que la declaración de uno de los familiares del niño (el tío), según ellos dada al mismo canal, se contradice en relación a versión que entrega tarotista que este mismo visitó la noche de la desaparición del menor. Periodistas y canal faltan a la verdad de manera grotesca debido a que en ni una de las declaraciones entregadas por el tío a los medios entra en controversia con respecto a los dichos de la tarotista, por lo tanto estos realizan dicha afirmación sin antes informarse debidamente de las declaraciones dada por familiares de XX con respecto al caso que por cierto ha sido cubierto por largas horas en el mismo canal y seguido por todo un país, faltando de esta manera a su ética profesional, realizando afirmaciones erróneas y tajantes, que dejan ver maliciosamente que el tío mintió en sus declaraciones. También llama al sensacionalismo debido a que indican que tarotista aporta con “testimonio clave” para el caso» **Denuncia CAS-48729-P7G2X5**

Descripción

A partir de las 20:31:24 horas comienzan las imágenes del testimonio de la tarotista, a quien acudió el tío abuelo de XX el día que perdió al niño. Y se muestra un resumen de ciertos dichos, y algunas imágenes con las que se cuenta.

Los conductores dan la bienvenida al programa, y dan cuenta que entrevistaron a un testigo clave del caso sobre la desaparición del pequeño XX, se trataría de la tarotista, a quien el tío abuelo habría visitado tras su desaparición. Se dice que el relato de esta mujer se contradice en algunos puntos, respecto a lo dicho por el señor XX, respecto principalmente de la hora y de cómo vestía su sobrino nieto.

La conductora da cuenta que el niño ya lleva 72 horas desaparecido, se habría ampliado el radio de búsqueda, se habrían ampliado la utilización de drones térmicos, y una cuadrilla de trabajadores

forestales, para tratar de limpiar, y de rastrear acuciosamente, los distintos puntos de la zona. En seguida toman contacto con uno de los periodistas en terreno, Pablo Abarza.

El periodista desde la zona de Arauco señala que existe una gran cantidad de información, la que ha ido circulando en la zona. Desde muy temprano, comienzan los operativos, a pesar de que hay movimientos las 24 horas. Explica que se habría hablado de 4 o 3,5 kilómetros a la redonda que era el espacio para poder revisar en la zona los puntos de búsqueda del pequeño XX. Cerca del mediodía, un equipo de la PDI, junto con Carabineros y una ONG, van a la casa del niño, y salen a su búsqueda en compañía del tío abuelo, quien había dado declaraciones en el cuartel de investigaciones, y ahora es acompañado con este equipo especializado, y siempre fue con un perro para que, con su olfato, pueda ayudar en la búsqueda. Se explica que la zona de búsqueda es de muy difícil acceso. Se estuvo rastrillando el lugar y efectuando excavaciones, encontrándose dos puntos de suma importancia. Se descarta dice el periodista, que a eso de las 4 o 5 de la tarde aparece un familiar que sale a la búsqueda, va al sector de la cascada y va cerca del punto cero, donde encuentra un zapato. Se da cuenta que, a raíz de ese hallazgo, se comienza a revisar la zona, para saber de dónde sale esta zapatilla, que pertenece aparentemente a un niño. Comienzan los trabajos en esa zona, pero luego de ciertas indagaciones de la PDI, que duran alrededor de 15 minutos, se descarta que sea de XX.

Del mismo modo, el periodista da cuenta que, en paralelo, en el punto cero, estaban realizando otro operativo, donde se encuentran huellas de puma. Con ello se empezó a rastrillar si habría alguna especie de pista y el respectivo operativo con equipo especializando, que utilizaron para bajar cuerdas, motosierras. El periodista da cuenta que dentro de unos minutos se dará a conocer un balance de lo ocurrido durante ese día.

Desde el estudio, la conductora le pregunta cómo se ha sumado a la búsqueda el tío abuelo y los trabajadores forestales. El periodista dice que es una zona de muy difícil acceso, y según lo que habría hablado con el equipo de Carabineros y Bomberos, se realizaron para poder encontrar algún tipo de indicio o rasgo de vestimenta. Explica el periodista que se trata de un sector de una quebrada, pudiendo ocurrir algún tipo de accidente, lo cual también forma parte de la línea investigativa de la PDI, y por eso se decide ir al sector, y en compañía del tío de XX, quien sería la última persona en verlo, a solo 50 metros de la zona de rastreo.

El conductor realiza un resumen diciendo que existirían más de 300 personas buscando al pequeño XX, por tierra, aire, bajo el agua, con brigadas caninas, pero aún no se encuentra ninguna pista del menor. Agrega que le parece importante hacer hincapié en esta nueva arista, o conjetura, respecto a las pisadas de puma, y le pide al periodista P. Abarza, si puede informar más al respecto, si ello sería una nueva hipótesis que baraja la PDI. El periodista explica que estas huellas se encuentran a 1 kilómetro desde el punto cero, y por ello llega este equipo especializado siguiendo estas huellas, y baja por ello al sector de las quebradas y ello pasa a ser parte de la investigación. Establece que periodista que la investigación se basa en tres aristas, las que ahondarán más adelante, como lo que presentará su compañero Diego Sanhueza, que tiene que ver con las declaraciones del tío de XX que han sido claves para el rastreo del niño. Explica que durante ese día, habría cambiado la forma de trabajo, pues antes se partía desde la zona de control, desde ese día, comienza la búsqueda desde el cerro hacia punto cero, existiendo cerca de 4,5 kilómetros, con 40 hectáreas que se revisan por drones que tienen una capacidad de alcance de 7 kilómetros, así también se utiliza el Aero policial que se encuentra constantemente patrullando en la zona, todo ello con el fin de ir descartando ciertas zonas, más la ayuda de la ONG con su contingente canino. El clima del día también ayudo, porque estuvo muy

despejado, y así continúa describiendo las formas de y los diversos medios y funcionarios de búsqueda.

La conductora, le pregunta al periodista qué se ha sabido del resto de la familia, en la mañana habrían visto al tío abuelo, qué ha pasado con la mamá y el resto de la familia, y le pregunta si han dado más declaraciones. El periodista dice que durante ese día el tío habría participado en la búsqueda de ese día, cooperando cerca de 2 horas de rastrillo, en conjunto con Carabineros, PDI y la ONG. Respecto de la madre y la abuela, han dado algunas declaraciones a la prensa, pero no han podido salir de la casa, porque tienen temor de ello, pues ya el día anterior a esta emisión hubo una manifestación al momento en que comenzaron a periciar el jeep del tío abuelo de XX, también cuando hubo un levantamiento fotográfico de este vehículo y de la pieza de XX.

El periodista Daniel Silva desde el estudio, le pregunta sobre el hallazgo del zapato, si correspondería o no a XX. Explica P. Abarza que una familiar de XX (se muestra a una mujer joven) habría llegado a la carpa de la PDI con el zapato, pero la conversación duró alrededor de 5 minutos, ya que el porte, las condiciones de la zapatilla se descarta que sea del niño. Pero se sigue, pues podría ser algún tipo de pista.

Explica el periodista en terreno, que tanto la PDI como el Ministerio Público, plantean 3 hipótesis de investigación, en primer lugar, que se trataría de un hecho accidental, en segundo lugar, que se trataría de un hecho con intervención de terceras personas, y en tercer lugar se podría tratar de la desaparición del menor, la cual en un primer minuto lo planteó la familia, como un supuesto secuestro. En la búsqueda de ese día se da cuenta que el can llegó con el tío hasta un punto cercano a la carretera donde se pierden los rastros.

Marianne Schmidt comenta que le parece relevante la imagen que se está mostrando (cuando la mujer lleva la zapatilla). Debido a la información que se maneja, en cuanto a que el niño, vestía con un polerón de color naranja, sus pantalones azules, y zapatillas de color celeste; comenta la periodista que serían muy similares a las que estaría entregando justamente esta mujer en este hallazgo. Le pide al periodista en terreno su testimonio sobre lo que ha visto en la búsqueda, ya las dificultades para llegar a acceder, caminar por los matorrales, pensando que se trata de un niño, y además cómo se ha aumentado el rango de búsqueda.

El periodista relata que la expansión del terreno de la búsqueda se ha extendido desde los 3.5 a 7 kilómetros, desde el cerro hasta el punto cero, dividiéndose la búsqueda en 8 puntos. Durante ese día, se pudo trabajar en 3 de esos puntos, con la ayuda del tío abuelo de XX, más el aporte de la ONG con un perro, el que rastreó el territorio desde atrás del cerro hasta llegar a la carretera que une Arauco con Lebu, donde el perro perdió el rastro y el perro paró en ese lugar. Se explica que en esa zona para un adulto es muy difícil de abordar por su geografía, para un niño sería casi imposible, en especial por la gran cantidad de quebradas, y desechos de árboles, por lo que decidieron limpiar con motosierras estas ramas y escombros forestales.

Luego toma la palabra el conductor, quien comenta que la última persona que vio al niño fue su tío abuelo y su testimonio ha sido clave para poder reconstituir las posibilidades de lo que sucedió, y dice que este hombre ha dicho, que una vez que se pierde su sobrino nieto, habría ido a sacarse la suerte, a verse el tarot, al pueblo y a partir de ese momento se quiere mostrar un adelanto exclusivo de su testimonio.

A partir de las 20:48:50 horas se muestra a una mujer con su imagen difuminada, de la que se oye decir «Él llegó a tocar mi puerta y me dijo que andaba en busca de un bebé que se le había perdido y le dije sí, pero está muy helado, y él me dice, no, pero es que él anda arropadito, está muy arropadito». Mientras tanto, se escucha una música que evoca tensión, y se muestran imágenes del tío abuelo, subiendo a un automóvil de la PDI, hablando con un funcionario de la institución, e imágenes de la búsqueda del pequeño XX.

Se vuelve al estudio, y el conductor dice que luego se mostrará completa la nota con las declaraciones de la tarotista. Da cuenta que parte del relato de la tarotista, estaría en contradicción con el testimonio inicial que habría dado el tío abuelo de XX.

P. Abarza expresa que las declaraciones de la mujer son relevantes, pues durante el día de la emisión, se le habrían tomado declaraciones a la tarotista, por parte de la PDI, y ellas ya serían parte de la carpeta investigativa del Ministerio Público. Comenta que lo que sí estaría claro es la angustia que existe por tener algún resultado, ya que, según los brigadistas y funcionarios a cargo de la búsqueda, las primeras 24 horas de búsqueda de XX eran claves para poder hallarlo con vida. Enfatiza que ello suena fuerte, pero es la realidad de lo que se comenta en el lugar, ello en relación con las condiciones climáticas extremas del lugar, las noches donde hay 1 o 2 grados de temperatura, son condiciones muy adversas para un pequeño de 3 años y 7 meses. Aún más con el atuendo que llevaba el niño, según lo que ha dicho la familia, que andaba con un polerón naranja, unos pantalones y unas zapatillas. Comenta el periodista que él al estar con chaqueta siente mucho frío en la zona donde se busca al niño, debe ser mucho más complicado.

La conductora comenta que se presentará una nota de todo el trabajo que se ha realizado por el equipo que se encuentra en el lugar, ya que ya han transcurrido más de 72 horas de la desaparición de XX, donde no se han podido encontrar resultados concretos.

Desde las 20:51:14 horas comienza una nota donde se da cuenta de la búsqueda del niño. Se escucha una voz en off, mientras muestran imágenes de la búsqueda, que dice que hasta el punto cero fue llevado por la policía el tío abuelo. XX junto con policías de la PDI, recorrieron por cerca de dos horas, la zona en donde, según su testimonio se le habría perdido el rastro del menor. Se explica mientras se muestran las imágenes de lo sucedido, que al tío lo habría acompañado un grupo canino adiestrado para la búsqueda de personas. El procedimiento finalizó en la carretera, sin resultados dejando abiertas las posibilidades de 3 líneas investigativas.

Se muestran las declaraciones del prefecto Carlos Sanhueza, Jefe Regional (S) de la PDI, quien dice que «Están llevando a cabo la investigación de los diferentes cursos de acción que existen de acuerdo a las hipótesis que pudo haber sido un hecho accidental, pudo haber existido la desaparición del menor o por sobre todas las cosas, haber existido la intervención de terceras personas».

Desde esa óptica se explica que las autoridades habrían decidido ampliar el perímetro de la búsqueda, rastreando desde el cerro hasta la carretera.

Se muestran las declaraciones del líder del grupo USAR, Ítalo Parietti, quien señala que «La topografía del área donde se perdió XX es super complicada, tienen que entender que son caminos forestales, donde hay muchos desechos de árboles, entonces es super complejo».

Se explica que la búsqueda tiene muy angustiada a la familia del niño, y cuenta que un grupo de vecinos habría llegado hasta la casa de su madre para increparla. Se muestran los dichos de la madre, quien

señala «A mí me da lo mismo lo que diga la gente, la gente no me conoce a mí, no conoce la relación que yo tenía con mi hijo, mi hijo me amaba y yo no soy responsable de lo que le pasó a mi hijo, yo la verdad no quería que el fuera ese día».

El periodista comenta que el conflicto se da en medio de una búsqueda que hasta ese día se extendía por más de 72 horas, el paso del tiempo aumenta la necesidad de hallarlo, y por ello se habría decidido aumentar el contingente y los recursos tecnológicos. Explica el intendente del Bío-Bío, señor Patricio Kuhn que, «Hay distintos drones, y unos que funcionan en la noche, y que funcionan mejor en la noche porque son térmicos, estamos viendo la traída de otros drones, incluso con mayor tecnología, nos han ofrecido desde muchas partes y estamos racionalizando eso».

La voz en off dice que personal forestal se habría unido a la búsqueda dado las características del terreno, y dado que su equipamiento puede ser clave para la búsqueda, que hasta este momento no se han obtenido resultados, y cada hora que pasa, juega en contra del pequeño XX. Hasta las 20:53:16 horas concluye la nota.

Desde el estudio el conductor comenta en breve la nota y da a paso al periodista Pablo Abarza desde Lebu, ya que prontamente se dará cuenta de un balance del día, en la búsqueda. El periodista menciona que en ese momento se encuentran reunidos, Carabineros, Gobernación, Intendencia. Así también existe la presencia de un General que explicará más del proceder y llegará mayor contingencia de personas. El periodista mientras tanto comenta las líneas investigativas comentadas por el Ministerio Público.

En seguida se muestran las declaraciones en vivo del intendente del Bío-Bío, quien menciona que «Quiero informarles el balance de hoy, los trabajos que hemos realizado y en búsqueda de XX, en primer lugar manifestar mi agradecimiento, profundo agradecimiento a todas las personas que han trabajado aquí, a todos los equipos, con especial mención a los equipos especializados que han venido, desde otros puntos del país, equipos desde Ñuble, desde Santiago, y una serie de otras ONG que han participado, quiero agradecer especialmente a Carabinero,s a la PDI, a Bomberos, al equipo de USAR, que se forma por todas las compañías de la ciudad de Concepción y por compañías de Bomberos que vienen de muchas partes de la región y de Chile, representan a muchas compañías y a muchos cuerpos de Bomberos». Se le pregunta sobre el anuncio de un mayor contingente y mayor tecnología. El Intendente continúa agradeciendo a la familia que ha prestado el lugar para que los equipos instalen su control de mando. Luego agrega que se han incorporado durante esa jornada, nuevos equipos de trabajo, por ejemplo, motoserristas que son personas de la zona, que han querido colaborar, y han trabajado en la limpieza de algunas áreas que son complejas para la búsqueda. También la perrita Mady, que pertenece a una unidad de Talca que ha venido a colaborar en el rastreo técnico. Comenta que verdadera están contentos de la coordinación de los equipos de trabajo, pudiendo hacer un nuevo orden de las cosas.

Se consulta si ha habido algún avance en esta búsqueda del pequeño XX, algún resultado, algún indicio de su paradero. El Intendente dice que todos los presentes están en búsqueda del pequeño XX, que se han realizado avances, en la amplitud del perímetro de trabajo, aun no se llega a lo que se quiere que es encontrar a XX, pero conservan la esperanza. Se consulta si seguirán ampliando el perímetro de búsqueda para el día siguiente, el Intendente explica que tienen a diario reuniones de coordinación en el puesto de mando, donde planifican y revisan lo que han hecho, según los nuevos equipos, y las tecnologías que tienen.

Le preguntan sobre las huellas de puma y la zapatilla entregada, el Intendente dice que luego responderá, y dice que las líneas investigativas, hay que esperar su desarrollo. Le preguntan si se va a sumar personal de la Armada. El Intendente explica que en la tarde de ese día tomó contacto con el Ministro de Defensa a quien le solicitó la máxima colaboración de tecnologías que puedan acceder, y le habría confirmado y por ello se encontraría en el lugar el Almirante Vargas, Jefe de la Defensa Nacional para poder coordinar varias instancias, como imágenes satelitales, uso de aviones, tripulados y no tripulados, con imágenes de alta resolución, y también la utilización del servicio aéreo fotogramétrico, que también entregan imágenes especiales que van a complementar el trabajo de todos, por ello agradece la gestión del Ministro.

Se consulta qué va a aportar la Armada, el Intendente responde que coordinará toda la información del satélite, el satélite Fasat Charly es el que va a aportar imágenes y también la información de los aviones, que es complementaria a lo que están realizando. Se pregunta sobre una posibilidad de rapto, y el Intendente responde que ninguna posibilidad debe descartarse, pero lo que deben obligatoriamente hacer es buscar en este lugar que es el último espacio donde se vio al pequeño XX, con todos los elementos que se tengan disponibles y ese es el fin y el objetivo final.

Un periodista consulta si se va a contar con personal de la Armada en terreno. El Intendente menciona que, en la parte de análisis de las imágenes, deben contar con personal relacionado con temas científicos y tecnológicos. Se pregunta también si se sabe hasta cuándo podría extenderse esta búsqueda con este nivel de despliegue de recursos. El Intendente da cuenta que se van a mantener en el lugar el tiempo que sea necesario, para cumplir el objetivo que es encontrar a XX. No se ha fijado un plazo y obviamente se trabajará con todo el personal y los voluntarios, la PDI y Carabineros.

Se pregunta sobre la presentación de alguna posible querrela, y el Intendente aclara que ello es competencia del Ministerio Público y la PDI, y él en representación del Gobierno, lo que realizan es poner a disposición todos los elementos necesarios para esta búsqueda.

Consultan si ahora la búsqueda quedaría a cargo del Almirante Vargas. El Intendente dice que la búsqueda seguirá a cargo de los equipos que se encuentran en el lugar, complementado con los equipos de la Armada en la parte que le corresponde según estos nuevos recursos tecnológicos.

En seguida, toma la palabra el Almirante Vargas, quien menciona que tal como lo indicó el Intendente, durante esa jornada se habrían hecho todas las coordinaciones, y conforme lo dispuso el Ministro de Defensa, se coordinó un apoyo, con la más alta tecnología con la que cuenta la Fuerza Aérea de Chile, y que será coordinado en terreno, por los medios que se tienen en la jefatura de defensa del Bío-Bío. Se consulta si se va a utilizar el satélite chileno. El Almirante responde que estaría considerado el empleo de imágenes satelitales, lo que se deberá coordinar en la medida que las capacidades técnicas lo permitan.

Se refiere también el Almirante, sobre los recursos humanos que se disponen, y dice que existe un equipo de trabajo que está implementado en el puesto de mando de la jefatura de la defensa en Bío-Bío, existiendo también todo un equipo que trabaja en el análisis técnico de las imágenes que se obtienen por los distintos medios que se utilizarán. Se consulta si los resultados serán enviados al puesto de mando. El Almirante contesta que pueden ser enviados por distintos métodos de comunicación con al puesto de mando directamente. Se pregunta si ello significará que se pueda realizar la búsqueda de manera más intensa o detallada en determinados puntos, por ejemplo. El

Almirante explica que estos medios ayudan a determinar qué lugares llaman a incrementar las medidas de búsqueda de acuerdo a los antecedentes que se obtengan por las distintas imágenes.

Consultan también qué es lo que se puede detectar a través de estas imágenes. El Almirante dice que se puede detectar imágenes de distintos tipos, también imágenes térmicas que pueden indicar la presencia de seres vivos, lo que es tremendamente importante cuando las condiciones geográficas impiden detectar por otros medios. Se da cuenta a contar del día siguiente se contará con esos medios en terreno. Se pregunta sobre la posibilidad de contar con personal de la armada en terreno, el Almirante asiente sobre esa información y agrega que según los antecedentes que él maneja, las personas que se están dedicando a la búsqueda terrestre sería un equipo bastante completo de gente muy especializada, pero si se requiera más contingente se llevará a más personas.

Desde las 21:08:01 horas, el periodista Pablo Abarza realiza un resumen de las declaraciones recién escuchadas. A las 21:08:50 horas se muestran unas declaraciones de la Fiscal a cargo del caso, Carolina Molina, quien expresa «Hasta el momento lo que tiene el Ministerio Público con los antecedentes que obran de carpeta investigativa es una “presunta desgracia”; se han hecho diversas diligencias como se ha indicado, se ha tomado declaración a los testigos, se ha rastreado el sitio del suceso donde desapareció XX. Se ha recibido información por parte de la Brigada de Homicidios que obviamente está investigando cada una de las líneas investigativas que se abren, también la familia nos ha aportado antecedentes, y vamos en ese orden a investigar para poder atribuir o descartar cada una de estas líneas investigativas con la información que se nos da a nosotros como Ministerio Público».

El periodista hace el recordatorio, que existirían 3 líneas investigativas y así también según lo comentado con el Intendente de un posible secuestro, hipótesis que surgió desde la familia materna, y que dieron cuenta de ello en redes sociales, lo que sería una línea que se sigue trabajando por la PDI, al igual que la posibilidad de un accidente.

En seguida la conductora toma la palabra y continúa haciendo un resumen de todo lo que se ha dado a conocer en las diferentes declaraciones de las autoridades, y el periodista en terreno también comenta lo dicho, en especial, sobre las nuevas tecnologías con las que se dispondrá para la búsqueda a partir del día siguiente.

El conductor destaca la búsqueda y el contingente tanto humano como tecnológico que se pone a disposición y le pregunta al periodista si sabe qué es lo que vendría ahora en esta noche. El periodista explica que en la noche obviamente la visibilidad es mucho más difícil, se trabaja con drones con cámaras termales que van a la zona de los pozones, donde está la cascada, y así también existe un equipo de buzos criminalísticos de la PDI. El conductor continúa indagando en cómo es la búsqueda nocturna, y el periodista le entrega todos los detalles, ya dichos, y lo que maneja, con mayor precisión.

A partir de las 21:22:06 horas se da cuenta por el conductor que realizaron una entrevista exclusiva a la tarotista quien fue visitada por el tío abuelo de XX luego que se le perdió el niño. Se explica que la versión de ésta es clave, pero su testimonio contradice el entregado por este familiar. El periodista Diego Sanhueza desde la zona, tiene los detalles.

El periodista en terreno explica que la tarotista tiene dos pistas importantes para la investigación. En primer lugar, la hora en que habría sido visitada por el tío abuelo, ya que las labores de búsqueda se centraron en base al testimonio del mismo tío abuelo del niño, y durante esa jornada se realizó una intensa búsqueda en base a lo que éste fue dando a conocer, con la utilización de algunos canes

quienes hicieron el transcurso de lo que se recorrió en esos días, luego da pie a conocer los dichos de la tarotista, quien incluso, ya habría declarado ante la PDI.

Se ve a una mujer con su imagen difuminada, y se escucha que dice «Él llegó como cinco para las 12 de la noche ya, él llegó a tocar mi puerta, un poco afligido, él venía con dos personas más, un hombre y una mujer ya, yo lo atendí, lo hice pasar y lo atendí a él solamente, solo ya, las otras dos personas quedaron en mi comedor ya, yo lo atendí. Él me dijo que andaba en busca de un bebé que se le había perdido, yo lo sorteé, lo vi, y le expliqué a él, que el bebé estaba donde él lo había dejado hacia atrás, que se veía enredado. Se iba a encontrar, iba a costar, pero lo iban a encontrar, ahora si no, yo no aseguraba si está vivo o muerto porque está muy helado. Y él me contesta, mientras no esté en agua está todo bien. Le dije sí, pero está muy helado, y él me dice, pero es que él anda arropadito anda muy arropadito». Se escucha al periodista preguntarle a la tarotista si el hombre antes habría sido atendido por ella, y la mujer responde que no. Que no lo conocía, y que al menos esa noche, ella no supo quién era. Le consultan también si ella ha prestado alguna declaración a la policía, y la mujer responde que sí durante ese día llegaron a hablar con ella.

Se escucha al periodista preguntarle a la mujer, si dentro de las personas que acompañaban al tío abuelo, si andaba con él la madre de XX. La tarotista responde que no, sino que estaba con una señora que ella ubicaba, y un caballero. Y se aclara que la mujer no era la abuela del menor. Hasta las 21:25:06 horas se transmite la entrevista a la tarotista.

Luego el periodista Daniel Sanhueza, comenta que «Hay dos puntos Daniel que son claves para la investigación, uno de ellos es el horario en que fue visitada esta tarotista, ella lo dice cerca de las 12 de la noche, diez para las 12 de la noche fue visitada por el tío, y otro punto también importante es la descripción que le hace el tío a esta tarotista de la vestimenta del menor al momento de la desaparición, recordemos que durante los primeros días de búsqueda se hablaba de un menor que vestía, polera, short al momento de su desaparición, ella la tarotista dice de que al momento de que dialoga con el tío, sobre el estado en que estaba vestido, y de acuerdo a lo que ella veía en las cartas era que el menor se encontraba pasando frío y el tío le dice que el menor estaba abrigado, lo que se contradice con la versión inicial que se había dado a conocer públicamente por el tío y también por la familia al momento de iniciar la búsqueda, son puntos importantes Daniel que se van a tener en cuenta para la investigación que está llevando precisamente la PDI».

La conductora comenta lo dicho por el periodista en terreno, y agrega que cree que la policía también podría estar investigando quiénes son las dos personas que acompañaron al tío, pues la mujer no habría sido la madre del niño. Le consulta al periodista si ha podido hablar con la PDI, una vez que ya recopila el testimonio de la tarotista. Daniel Sanhueza responde que hasta ese momento no había una versión oficial de la PDI, y hace el recordatorio que los antecedentes de la investigación se llevan bajo secreto. Lo único que saben es que la declaración de la tarotista en la PDI se habría realizado un par de horas antes que ella conversara con Meganoticias. Por esta razón cree que no se ha dado a conocer y durante el transcurso de la jornada tampoco se habló de esta nueva pista, sólo lo habría mencionado la mujer en sus dichos, los cuales serían bastante clave, para poder reconstruir lo que ocurrió ese día en cuanto a horarios y las primeras labores de búsqueda y rastreo de la familia.

El conductor, le pide por qué sería tan importante este testimonio, ya que estarían llegando algunos comentarios. Dice el conductor que este testimonio sirve para seguir las pistas, ya que el tío abuelo sería la última persona que vio a XX, y a quien se le perdió según su propio testimonio. Y además dice que él a eso de las 9 de la noche habría ido a conversar con esta mujer, sin embargo, ahora ella entrega

una versión distinta, en cuanto a que la hora es distinta, y que el tío iba acompañado por más personas. Luego muestran nuevamente el testimonio de la tarotista, para seguir después comentándolo, pues insiste que sería clave para la investigación.

Al regreso de la repetición de la nota, el conductor, dice que tal como lo habrían mencionado anteriormente, se conocía que XX andaba con un pantalón de buzo y un polerón naranja, sin embargo, la tarotista habría dicho que estaba muy helado, y el tío habría respondido que andaba muy abrigado. El conductor le menciona al periodista en terreno, que ellos lo ven a él y a los brigadistas que el frío es importante, por lo que cree que sería un tema contradictorio, además plantea la interrogante de quienes serían las personas que lo acompañaron donde la tarotista y pregunta por qué estas personas no habrían estado buscando al niño en esos momentos.

El periodista en terreno responde creer que las respuestas a todas esas interrogantes serán parte de las piezas que tendrán que armar la PDI. Agrega además que se hablaba mucho de que el tío abuelo habría frecuentado a esta tarotista, pero la mujer lo desmintió completamente. Sólo había una sola persona que acompañaba al tío, que conocía la tarotista, quien no quiso revelar su identidad a los medios, pero que sí se lo habría señalado a la policía.

Toma la palabra la conductora, quien dice que lo cuestionado, y lo que sorprende es que una vez que se pierde la pista del pequeño XX el tío abuelo había dicho que los hechos ocurrieron alrededor de las 8 de la noche, y se pregunta qué hace durante esas 4 horas posteriores, cuando visita a una tarotista, a quien no conocía. Asimismo, la conductora conjetura sobre quienes serían estas personas que acompañaron al tío abuelo a hablar con la tarotista, y porqué en vez de llamar a la policía, a Carabineros, para reportar la desaparición de este pequeño, pero van a ver a una tarotista, quien, según su testimonio, le dice que sí ve a este pequeño en el mismo lugar donde lo perdió, lugar denominado zona cero, pero agrega que no sabe si está vivo o muerto. Por eso se quiere saber si ya la PDI, ha podido tener el testimonio de esas dos personas que acompañaban al tío abuelo. El periodista vuelve a señalar que la policía continúa con la investigación bastante hermética, y no se sabe ese dato. Agrega que el padre de XX habría criticado el hecho que el tío abuelo haya ido a ver a la tarotista en vez de dar aviso a Carabineros o a la PDI. El conductor resume nuevamente lo dicho, y comenta que lo que les interesa es poder despejar las contradicciones, se entiende que son puntos que están ya en la carpeta investigativa. Concluye diciendo «Es muy importante Diego, insistir en ese punto, no es la visión de la tarotista lo que a nosotros nos importa es la versión de ella respecto de la hora en que se da esta consulta o esta reunión con el tío abuelo del pequeño XX». Hasta las 21:37:56 hora dura este despacho.

Desde las 22:29:01 horas vuelven de un corte comercial, y se da cuenta que se han retomado las labores de búsqueda del pequeño XX, sobre un rastreo nocturno. Toman contacto nuevamente con Diego Sanhueza, quien explica que el equipo de rescate y búsqueda se organizan para la noche, especialmente son los Bomberos quienes realizan dicha labor. Explica que existen distintas instituciones que colaboran en esta búsqueda. Así la investigación la realiza el Ministerio Público, y la PDI, posee diferentes aristas de investigación. Nuevamente nombran y relatan el testimonio de la tarotista y a la hora que fue visitada por el tío abuelo, y sobre el punto clave sobre la vestimenta del niño. La conductora concluye nombrando las hipótesis del Ministerio Público, de posible secuestro, o participación de tercero o un posible accidente, sumado a la entrevista exclusiva que obtuvo el periodista D. Sanhueza de la tarotista, donde se develan ciertas contradicciones ya dichas. Concluye este enlace a las 22:32:11 horas.

Análisis y Comentarios

A partir de la cobertura sobre la búsqueda de XX el sábado 20 de febrero, y la entrevista dada a conocer de dichos de la tarotista que fue a visitar el tío abuelo de XX, cuyo testimonio se contradecía respecto a ciertos dichos del señor XX. El Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos suficientes que harían plausible lo sostenido en las iniciativas que activan el caso, en cuanto a una supuesta transgresión al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, no obstante, se ponen en conocimiento los antecedentes al H. Consejo para su mejor resolución:

1. Antecedentes de Contexto

Con fecha 17 de febrero de 2021, la familia del menor de 3 años, XX, denuncia la presunta desgracia, por la desaparición del niño, en la comuna de Arauco, específicamente en la localidad de Caripilún. A partir de esa fecha comienza la búsqueda por parte de la Policía y de una respectiva investigación del Ministerio Público, por la denuncia realizada. La búsqueda se extendió por 9 días continuos, hasta que el viernes 26 de febrero; se encuentra el cuerpo del niño, en una zona cercana a su domicilio, en el sector de Raqui Bajo, en Caripilún, lo que queda ubicado a dos kilómetros al norte de Caripilún en una quebrada²⁰⁴. Durante la jornada de ese día la Fiscalía ordena tomar detenido al único sospechoso, al tío abuelo de XX, hermano de su abuela materna, señor XX.

2. El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático

A través del artículo 1° de la Ley N°18.838, se establece que el Consejo Nacional de Televisión (en adelante CNTV), deberá velar por el correcto funcionamiento de los servicios de radiodifusión televisiva. Esta tarea implica que, en la programación de las diversas transmisiones, se respete el ejercicio de los derechos fundamentales, consagrados en la Constitución Política de la República, como en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por Chile; en referencia a la emisión fiscalizada es preciso analizar si se desarrolla un adecuado ejercicio y respeto a la libertad de expresión.

En nuestro ordenamiento jurídico, la libertad de expresión está consagrada en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política, asimismo en el artículo 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos se establece como la libertad de pensamiento que permite «Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras»; por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19, concibe a este derecho como aquel que, «Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones», sin perjuicio de ejercer este derecho con las limitaciones del respeto a la reputación y a los derechos de los demás, y el respeto a la seguridad pública, orden público, salud y moral pública.

En materia de libertad de expresión es preciso establecer que importa tanto el derecho a emitir opiniones, como a difundir y comunicar informaciones. La Constitución garantiza a través de este derecho fundamental, la libertad que tienen todas las personas de emitir sus opiniones y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. A través de la emisión fiscalizada, es posible verificar el desarrollo de ambas expresiones.

Al respecto, el autor Humberto Nogueira ha definido a la libertad de opinión como, «La facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral, cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de

²⁰⁴ Extraído de: <https://www.diarioconcepcion.cl/ciudad/2021/02/27/sin-vida-encuentran-a-xxx-tio-abuelo-esta-detenido.html>.

valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos, innecesarios para expresar ideas), los que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Tal derecho incluye el guardar silencio y no emitir opinión»²⁰⁵. Por su parte el autor José Luis Cea Egaña, lo concibe como «La facultad que tiene toda persona de exteriorizar, por cualquier medio y sin coacción, lo que piensa o cree, esto es, de emitir juicios (subjetivos) acerca de algo»²⁰⁶.

Por otra parte, la libertad de información se ha entendido, como «La difusión de una opinión o información de la que se ha tenido conocimiento». Se establece además que la libertad de información cobra especial relevancia a través de los medios de comunicación social ya que es el perfecto complemento para la libertad de opinión²⁰⁷.

Para el autor, Humberto Nogueira, la libertad de información es «Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»²⁰⁸.

La libertad de emitir información se materializa en dos dimensiones conforme se ha entendido en doctrina y en derecho comparado, desde un ámbito individual y otro, colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor «diversidad de datos, voces y opiniones», sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Asimismo, se ha establecido que la dimensión individual comprende «El derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios». Desde la dimensión colectiva, la libertad de emitir información es considerado como un bien público o social, que permite un intercambio de ideas e informaciones de carácter masivo, incluso democrático y transparente²⁰⁹. La Corte Interamericana ha establecido al respecto que: «Así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la

²⁰⁵ Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

²⁰⁶ Cea Egaña, José Luis (1976). *La libertad de opinión y el derecho a la información*. Santiago: mimeo, segunda edición, p. 1.

²⁰⁷ *Ibidem*.

²⁰⁸ Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

²⁰⁹ Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; «El acceso a la información como derecho».

opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia» (Opinión Consultiva: Corte IDH La Colegiación Obligatoria de Periodistas. (Arts. 13 y 29 Convención Americana Sobre Derechos Humanos)²¹⁰.

Dentro del contexto del derecho a la información, se encuentra aquella libertad de comunicación²¹¹, la cual dice relación con la autonomía programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas, ello cobra relevancia con lo que expresa la Ley 18.838 en su artículo 1º, inciso 6, que los concesionarios tienen plena libertad en establecer sus líneas programáticas y la difusión de ellas.

Es importante destacar, que los servicios de televisión cumplen a través de la divulgación de las informaciones, su rol como medios de comunicación social, lo que se regula en el artículo 2º de la Ley 19.733 el que establece: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

3. Información de Interés Público

En doctrina se ha definido al interés público como: «Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»²¹².

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º²¹³.

Tanto la doctrina como en jurisprudencia nacional e internacional se considera la Libertad de Expresión como la piedra angular de un estado democrático, y es en ese sentido que el Estado debe evitar cualquier obstáculo sea directo o indirecto que afecte el libre ejercicio de este derecho fundamental, por ello el artículo 12 N° 19 de nuestra Carta Fundamental, establece que: «La Ley en ningún caso podrá establecer un monopolio estatal sobre los medios de comunicación social».

4. Análisis de los Hechos y el Derecho

- a) En relación con la cobertura sobre la búsqueda del pequeño XX, quien se perdió en la zona de Caripilún en la comuna de Arauco, se da cuenta, en la emisión fiscalizada, ampliamente las herramientas de búsqueda, la tecnología utilizada, y el nuevo contingente que a partir del día

²¹⁰ *Ibídem*.

²¹¹ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; «Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010».

²¹² Parada, Eva «Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

²¹³ Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo «Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general».

siguiente se iba a desplegar tanto humano como técnico. Asimismo, la noticia de mayor relevancia durante esa emisión dice relación con una entrevista exclusiva realizada por Meganoticias, a la tarotista que leyó las cartas al tío abuelo del menor, señor XX, el mismo día en que se perdió el niño. En virtud de los dichos de esta mujer y en atención a que los antecedentes de la carpeta investigativa tienen el carácter de secreto, los medios comenzaron a dar cuenta sus propias deducciones, dando a conocer al público, que en virtud de los dichos del tío abuelo, y en contraste con lo dicho de la tarotista, habría dos componentes que no eran coincidentes. En primer lugar, el horario que dice la tarotista fue consultada por XX en contraposición al horario que éste habría mencionado. Y, por otra parte, no era coincidente la descripción de la ropa que llevaba el niño, que describe esta mujer, así como lo que se conocería hasta ese momento. Por otra parte, cobra relevancia y duda, quienes eran las personas que habrían acompañado a la casa de la tarotista a XX.

- b) Con respecto a las denuncias presentadas, dicen relación, con que el noticiero, utiliza elementos sensacionalistas, existe un aprovechamiento indolente e insensible del padecimiento ajeno para poder encontrar expectación en la audiencia. Se plantea que tanto el periodista en terreno como los conductores, especulan sobre los hechos, causan confusión en los televidentes y faltarían a la verdad, en virtud de que concluyen que los dichos de la tarotista y del tío abuelo de la víctima, se contradicen, en cuanto al horario en que visitó el señor XX a la tarotista y a la vestimenta que llevaba el niño. Se reprocha también por los denunciantes que el canal estaría imputando cierta culpabilidad del tío abuelo del niño, atentando contra su imagen y su presunción de inocencia. Asimismo, se expresa que los conductores no contrarrestan los dichos del periodista, sino que le dan a la razón.
- c) Vistos y analizados la emisión del noticiero fiscalizada, es efectivo que se muestra una entrevista a la tarotista que se reunió con el tío abuelo de XX, quien asevera, que el día en que el niño se perdió, su tío abuelo llegó a su casa en compañía con una mujer y un hombre, cerca de la media noche. Asimismo, según la versión de la tarotista haría mucho frío ese día, el tío aseguró que el niño estaba bien arropado. Luego de la emisión de los dichos de la tarotista, el periodista en terreno, concluye que existirían 2 puntos clave para la investigación en razón de este testimonio, uno es el horario en que habría ido a consultar a esta mujer el tío, no se condicen ambas horas, y la vestimenta que llevaba el niño, según lo conocido hasta el momento de la noticia, por lo dicho por el tío y la familia, el niño llevaba un short y una polera, pero la tarotista dijo que el señor XX habría aseverado que el niño se encontraba bien abrigado. Según el testimonio de la mujer, ella vería que el niño estaba pasando frío. Estas conclusiones, son informadas constantemente por los conductores del noticiero, y existe un momento que el conductor, Daniel Silva, aclara a quienes estarían manifestándose en contra de dicha información por redes sociales que lo que ellos están diciendo no es que le dan a la razón a los dichos de la tarotista, sino que destacan que sus dichos sobre la hora en que habría ido XX a su casa, es diferente a lo dicho por éste.
- d) En virtud de lo informado y los reproches efectuados por los denunciantes, es posible que ver que el noticiero da cuenta de una información de una noticia, de alto interés público, la cobertura y el despliegue de contingente técnico y humano en la búsqueda del niño es muy amplio, y durante cada uno de los días en que se desarrolló la presunta desgracia del niño hasta su hallazgo, este tema, causó un elevado interés de la audiencia. En la medida que los días transcurrían, sin encontrar al niño, cada noticia cobraba relevancia, en el caso del día de la

emisión en cuestión, fue el testimonio de la tarotista. Existe además un contexto en esta investigación, que tiene el carácter de secreto, por lo que, si bien se postula que existen ciertas especulaciones de la prensa, se puede ver que es más bien una comparación de hechos que no resultan concordantes.

- e) Por otra parte, los reproches que dicen relación a que en el noticiero se falta a la verdad, no es posible detectar un hecho de esa envergadura, es más hay un momento que el mismo conductor aclara cuál es la motivación de lo que están esgrimiendo, y dando a conocer. Además, se trata de dos hechos, informaciones, que son de carácter objetivas, y no coinciden.
- f) Respecto a la falta de contrarrestación de los dichos esgrimidos por el periodista en terreno, que en juicio de uno de los denunciantes debió contrarrestarse por los conductores, hay que contextualizar que se está entregando un hecho informativo, el mismo hecho por todos y cada uno de ellos, no se trata de una entrevista de opinión, que deba contrarrestar hechos, por lo que no se vería adecuada la pertinencia.
- g) Finalmente, en un criterio de suficiencia, si bien pudo ser más correcto por parte de la concesionaria dar cuenta de los dichos de la familia y del tío cuando se daba cuenta de la hora en que habría ido XX donde la tarotista, y de la vestimenta del niño, para evitar confusiones en los televidentes, no es posible configurar aquello como un tipo de vulneración a los bienes jurídicamente tutelados. En este sentido, no sería posible concluir lo dicho por los denunciantes, y respecto a lo ordenado por el H. Consejo, en este caso, no existen elementos vulneratorios.
- h) Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del informativo fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, y no podría configurarse como una transgresión al correcto funcionamiento.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Prime** exhibido el día **20 de febrero de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

45. INFORME CHILEVISIÓN C-10082

Programa : Chilevisión Noticias Tarde
Género – Subgénero : Informativo – Noticario
Canal : Chilevisión
Emisión : Martes 02 de marzo de 2021, de 13:00 a 15:30 horas

Denuncia:

«Se habló todo el día que el tío abuelo habría confesado el crimen sin ninguna prueba oficial, lo que provocó que muchas personas fueran personalmente a querer linchar al supuesto culpable. El nivel de morbo, sensacionalismo y falta a la ética por el rating y por ser pioneros ni siquiera permite que se aseguren de la veracidad de lo que se informa. Me parece extremadamente grave que se permita a la prensa hacer esto» **Denuncia CAS-48792-F4L3Q9**

Descripción

La conductora, Mónica Rincón, indica que siguen audiencia de formalización del único imputado en caso de xxxx Bxxxx, comunicándosele cargos por homicidio calificado, solicitándose su prisión preventiva, lo que se indica en el generador de caracteres (en adelante "GC"), y se pasa a exhibir en vivo la audiencia, leyéndose declaraciones de familiares.

(13:12:45–13:14:28) Se lee una pericia criminológica y psicológica efectuada al tío abuelo, mencionándose por parte del Fiscal, una disfuncionalidad sexual, y también el discurso que sostiene, señalándose que le es difícil ampliarlo, lo que restaría viabilidad a sus dichos, señalándose que se presentan ausencia de sentimientos de culpa, disfunción en el área de la sexualidad, discordancia entre los horarios en que dice haber perdido al niño, y nuevamente se lee la parte referida al discurso del evaluado, lo que es solicitado por la magistrado (13:15:59–13:17:15).

A continuación, se exhibe una parte de declaración del Fiscal quien indica que presenta un relato estructurado, identificándose respuestas falsas, destacando la falta de cooperación del imputado, pesquisándose una falta de coherencia en su relato, y que tampoco manifiesta reproche por su conducta. También se mencionan problemas con el alcohol, y que el día del extravío reconoce haber consumido chicha. Se indica que se habría separado de su cónyuge hace 15 años, sin tener pareja desde ese entonces, reconociéndose conductas masturbatorias las que efectúa incluso en el sector del extravío, adoptando una conducta defensiva frente a las preguntas del investigador y nuevamente se menciona ausencia de culpa y la libreta con detalles de la ubicación de dónde habría dejado el niño, lo que haría presumir que está aprendiendo un guion (13:18:51–13:25:39).

Luego, el periodista en terreno recapitula información sobre la desaparición de xxxx, y señala la ausencia de culpa, y se exhiben imágenes de la formalización y del tío abuelo.

Se menciona también que al momento en que se entreguen más antecedentes sobre la causa de muerte del niño, la audiencia no será transmitida, señalando que la causa de muerte sería asfixia, sin especificar de qué forma, y también menciona que falta conocer los argumentos de la defensa del tío abuelo (13:45:29–13:47:17).

A continuación, el Fiscal lee las declaraciones de la madre de xxxx, quien señala confía en su tío, pero no pone las manos al fuego por él. También declaraciones de la abuela materna, quien indica que le parece raro que alguien extraño se lo hubiera llevado, pues habría gritado y llorado.

El periodista comenta que el mapa dibujado podría haber sido utilizado como un guion y agrega: «Recordemos que él mantiene una versión. Él de hecho incluso, hacer hincapié, muy importante. Él no ha confesado, él no ha firmado alguna declaración, alega total inocencia, dice que sale de esta casa, la que fue la casa de xxxxx, él sale y el niño llega a la altura del puente que es también donde nos encontramos, y de ahí van de la mano, ingresan posteriormente a este predio a buscar estos animales, hay uno de ellos que se habría ido unos metros más allá, por lo tanto, al pequeño lo deja en determinado sector, baja unos aproximadamente unos cinco minutos dice y cuando al regresar vuelve a ese sector ya no estaba. Sobre ese punto el Fiscal también señala que es extraño que si es a unos cinco minutos de distancia en tiempo podría haberlo encontrado, o tomando en consideración la distancia en metros, el niño también podría haber gritado, lo podría haber escuchado o incluso que el ahora imputado lo podría haber visto a distancia, no lo debería haber perdido de vista. Son de todas maneras las presunciones, es lo que está planteando dentro de su tesis el Ministerio Público sobre las maneras en que habrían ocurrido estos hechos y también tomando en cuenta la versión que entrega en un primer

momento XX en relación a lo que en cierta medida cuestiona en esta oportunidad la Fiscalía» (13:52:04–13:54:24).

La conductora indica que la Fiscalía ha mencionado una coordinación de las declaraciones y se exhibe el mapa, que está siendo mostrado en la audiencia del Poder Judicial, y su respectivo audio.

De vuelta de la pausa comercial, la conductora comenta que la audiencia se encuentra en receso, por problemas técnicos o antecedentes delicados que pudieran implicar una revictimización de la familia, recapitulando lo ocurrido en la audiencia acerca del cargo formalizado.

Nuevamente se menciona por parte del periodista en terreno acerca de inconsistencias en los horarios, y la causa de muerte: asfixia, lo que no se ha podido determinar con la autopsia del Servicio Médico Legal (en adelante "SML"), y, además, se señala que se estaban realizando diligencias por parte de LABOCAR, con el fin de determinar la data de muerte. Agrega que una sobrina declaró que XX les habría señalado que debían mantener versiones en el mismo sentido.

A continuación, nuevamente se presentan las declaraciones del Fiscal, que reproduce las de la sobrina señalando que una vidente, al terminar de reproducir el recorrido con el niño les dijo: «Que la idea es que todos dijéramos lo mismo, que los antecedentes que nosotros diéramos cuando nos entrevistara la policía sean los mismos» (14:08:24–14:09:03). El periodista comenta que, para el Fiscal, esa declaración puede ser de relevancia.

Luego, la conductora comenta en qué consiste actuar con alevosía o «sobre seguro», respecto del cargo de homicidio calificado.

También se exhibe el recinto penal donde permanece recluido el imputado y se comenta que se encuentra aislado. El periodista comenta que pasa sus horas leyendo y en comparación a otros inculpados, no muestra nerviosismo ni se ha referido a xxxx, entrevistándose a personas en el lugar, quienes quieren trasladarse a Lebu para lo cual recaudan dinero (14:19:50).

A las 14:52:40 horas, la conductora comenta que se ha retomado la audiencia de formalización del tío abuelo de xxxx xxxx, y seguidamente se presenta una entrevista con el ex Fiscal Carlos Gajardo, quien explica ciertos términos del procedimiento, etapas y plazos.

Luego retoman el contacto con el periodista en terreno, y se exhibe también al ex Fiscal y el cuadro de la audiencia en receso. El GC indica: «Tío abuelo único imputado por muerte de xxxx. Fiscalía pide prisión preventiva por homicidio calificado».

El periodista en terreno comenta que el niño no habría fallecido en el lugar del hallazgo, pues la data de muerte sería de 6 días, lo que significa que se habría llevado al niño a ese lugar, según darían cuerpos heridas en su cuerpo, según lo indicado por el Fiscal en la audiencia, solicitando prisión preventiva y nuevamente mencionando la asfixia (15:14:54–15:17:10).

Luego, pasan a escuchar las declaraciones del fiscal, referidas a lo que narró el reportero en terreno, quien explica que no existe prueba que vincule al tío abuelo con la desaparición y muerte de xxxx, insistiendo en su presunción de inocencia (15:17:11–15:20:32).

Para finalizar, retoman la entrevista con el Sr. Gajardo.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión del programa informativo CHV Noticias Tarde, de Chilevisión, exhibido el 02 de marzo de 2021, el cual se abordó la formalización del tío abuelo del niño de iniciales XX, cuyo cuerpo fue encontrado sin vida el 26 de febrero de 2021.

1. Antecedentes de contexto

Previo al análisis es necesario hacer referencia a ciertos hitos de conocimiento público que dicen relación con el caso del niño de 3 años de iniciales XX, que desapareció el 17 de febrero de 2021 en el sector rural Caripilún, en la Provincia de Arauco, Región de Biobío. Desde ese momento funcionarios de las policías y otras instituciones, desplegaron una intensa búsqueda, motivados por una denuncia de presunta desgracia.

El 26 de febrero de 2021, el Ministerio Público en un punto de prensa confirmó mediante declaraciones del Fiscal José Ortiz que el cuerpo del niño fue encontrado en el sector de Río Raquí. Según sus declaraciones la última persona que estuvo con el niño fue su tío abuelo, quien fue detenido el mismo día del hallazgo, ya que habría indicado que llevó al niño a buscar ganado en las inmediaciones de la Ruta P-40.

El 2 de marzo de 2021, en la audiencia de formalización del imputado, el Tribunal de Garantía de Arauco rechazó la medida cautelar de prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público debido a que estimó que no se acreditaron los presupuestos materiales del delito y se fijó un plazo de 6 meses para la investigación. En este contexto la Fiscalía anunció que apelaría a esta decisión.

2. En relación con los contenidos identificados y el cuestionamiento que aduce la denunciante, una eventual vulneración al derecho de la información y derechos fundamentales del único imputado, por supuestas referencias que afirmarían su culpabilidad en los hechos

En primer lugar, cabe indicar que la denunciante señala que el contenido se habría emitido a las 16:14 horas, sin embargo, individualiza al informativo de tarde de la concesionaria CHV, por lo que se procedió a revisarlo. Cabe mencionar que, en el horario referido, se emitió el programa Contigo en Directo, abordándose las declaraciones de una familiar que indica el tío abuelo habría dado órdenes de lo que se tenía que decir o no, según una lectura de declaraciones efectuada por el Fiscal del caso. El periodista en terreno señala que este testimonio es contrario a lo que habían sostenido familiares sobre su inocencia, no obstante, no se menciona que XX estaría confeso.

De esta forma se procedió a efectuar un examen de los contenidos audiovisuales de la emisión del programa CHV Noticias Tarde no incluyó elementos gráficos o menciones verbales que atribuirían una presunta responsabilidad penal al único imputado, de acuerdo con lo que se detalla a continuación.

En primer término, cabe señalar que, en la fecha de emisión del noticiario fiscalizado, esto es el día 02 de marzo de 2021, aún no existía certeza de la causa de muerte del niño y de eventual participación de terceros en los hechos, por ende, el noticiario únicamente se limita a indicar los antecedentes existentes hasta ese momento, y en general, exhibir la audiencia de formalización del único imputado.

Además, en los generadores de caracteres que se identifican durante el desarrollo del informativo no se depende una atribución de responsabilidad penal. Junto con ello, y en relación con los relatos y comentarios emitidos por los conductores y periodistas a cargo de los enlaces en directo, no se identifican menciones de atribución de responsabilidad penal de XX, ni ninguna alusión acerca de que

estaría confeso. Al contrario, el periodista en terreno sostiene que se mantiene su presunción de inocencia, mencionando expresamente que no se encuentra confeso del crimen (13:52:04–13:54:24).

Si bien la concesionaria exhibe durante un largo espacio de tiempo la audiencia de formalización, y en particular, la intervención del Fiscal Sr. Ortiz, quien da cuenta de una especie de perfil psicológico del imputado y de un mapa que le permitiría establecer una especie de guion en su relato, lo que parece no ser del todo adecuado, se informa a los telespectadores que aún no expone sus argumentos el defensor del imputado, junto con declaraciones de la madre del niño narradas por el mismo Fiscal, señalando que confía en su tío abuelo. Además, cabe mencionar que la audiencia fue transmitida públicamente por el sitio web del Poder Judicial y su página de YouTube, por tratarse de un hecho de relevancia y contingencia nacional.

En ese sentido, la temática informada e identificada en la emisión del programa fiscalizado sin duda refiere a un hecho noticioso de interés público²¹⁴ que, no sólo puede, sino que debe ser comunicado a la población. Por ende, la concesionaria desempeñó y ejerció las funciones de un medio de comunicación social²¹⁵ y conforme a ello, el ordenamiento jurídico vigente, consagra su libertad de emitir opinión y de informar sin censura previa²¹⁶. En efecto, el noticiero abordó un hecho de interés público, en los términos a que refiere el artículo 1º, inciso final de la Ley Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

Respecto al derecho a la libertad de expresión, el Tribunal Constitucional ha sostenido que, en sus dimensiones de emitir opinión e informar, constituye una manifestación del derecho a la libertad personal y es el fundamento, en una sociedad democrática, del ejercicio de las demás libertades²¹⁷; distinguiendo la existencia de un «derecho de informar y de expresarse» y otro a recibir información (STC 226/1995). «La libertad de opinión y de informar tiene destinatarios reales; por lo mismo, acarrea el derecho a recibir información» (STC 226/1995)²¹⁸; teniendo derecho quien la recibe, a ser informado de manera veraz, oportuna y objetiva²¹⁹, a partir del momento en que la información es difundida.

Además, se observa una entrega de información veraz por parte de la concesionaria. Sobre la veracidad de la información, la doctrina nacional²²⁰ ha señalado que «La veracidad de la información no es sinónimo de verdad objetiva e incontestable de los hechos, sino solamente reflejo de la necesaria diligencia y actuación de buena fe en la búsqueda de lo cierto»; o que «Se trata de información comprobada según los cánones de la profesión informativa», por lo que «Sólo la información veraz es merecedora de protección constitucional»²²¹.

²¹⁴ A la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

²¹⁵ Ley 19.733, art. 2º: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

²¹⁶ Constitución Política de la República, art. 19 N° 12; Ley 19.733, art. 1º.

²¹⁷ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 2541, de 18 de noviembre de 2013, Considerando 6º.

²¹⁸ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 226, de 30 de octubre de 1995, Considerandos 18º al 24º.

²¹⁹ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 226, de 30 de octubre de 1995, Considerandos 18º al 24º.

²²⁰ Nogueira Alcalá, Humberto, «Derechos fundamentales y garantías constitucionales», Tomo II, Stgo., Editorial Librotecnia, 3º Edición, 2013, p. 118.

²²¹ *Ibidem*.

Por tanto, la conductora y el periodista en terreno se limitan a ejercer su profesión de forma legítima, sin que se vislumbre una falta a la ética periodística, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso primero del Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile²²² que prescribe: «Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos». En efecto, no se constató la entrega de información distorsionada o errónea por parte de la concesionaria.

En relación con los contenidos identificados que aluden al niño fallecido

No se observa durante el segmento, la exhibición de imágenes de XX en vida, pese a que estos registros fueron divulgados desde su desaparición en tanto se encontraban vigentes los operativos de búsqueda, previniéndose de exhibir fotografías forenses (propias del análisis científico y judicial para el esclarecimiento de los hechos) u otros elementos gráficos que excedan los límites de la ética y la protección de la víctima que devalen muestras biológicas o indicios en tanto se mantiene abierta la investigación.

En efecto, las principales imágenes que componen el segmento consisten en la detención del tío abuelo, de Carabineros realizando pericias genéricas, y de la audiencia de formalización, sin presentar otros apoyos gráficos. Junto con ello, en los relatos no se incluyen detalles o conjeturas acerca de las acciones y pericias. Si bien se menciona que la posible causa de muerte sería asfixia, lo que podría no parecer del todo adecuado, se observa que no se ahonda en ello, sino que sólo se expone como antecedente del caso, lo que resulta contingente de dar a conocer a los telespectadores, en tanto que se trataba de una investigación en desarrollo, que captó el interés de la ciudadanía.

Sobre este punto es dable afirmar que de acuerdo con la definición que entrega el artículo 1º letra g) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en el programa no se efectuó una presentación abusiva, ya que las menciones verbales y gráficas no incrementan el impacto por la situación, por el contrario, considerando la naturaleza de los hechos, permite afirmar que las expresiones emitidas son parte de la entidad y estado investigativo del caso, siendo insuficientes para configurar una responsabilidad infraccional.

Del mismo modo, no se advierte una reconstrucción detallista dirigida a convertir a los destinatarios televisivos como testigos imaginarios de los antecedentes de la investigación y sus resultados (que hasta la fecha se mantienen en reserva), por el contrario, se limitaron a referir a antecedentes mediante los términos adecuados, salvo las pertinentes menciones para la objetiva transmisión del mensaje que se pretende entregar al telespectador.

De otro lado, no se constata la entrega de información que pudiera constituir una vulneración a la memoria del niño, toda vez que no se ahonda en aspectos personales de su vida privada o relativos a

²²² Versión actualizada, del 26 de abril de 2015.

su intimidad previa a su muerte, por lo que se observa un trato respetuoso. En ese sentido, es improbable que se genere una dañosa consecuencia en su honra, imagen o memoria pretérita²²³.

Si bien se exponen declaraciones de la madre narradas por el Fiscal, ellas dicen relación con las reacciones que habría tenido luego del extravío de su hijo, en relación con la responsabilidad del tío abuelo, sin embargo, no se ahonda en este u otros detalles que, desde el punto de vista periodístico, califiquen como innecesarios y que en definitiva busquen promover la curiosidad por detalles sobre la vida cotidiana del niño junto a su familia, ni supuestos escabrosos sobre su fallecimiento, que pudiesen generar el efecto de revictimización de su familia, más aun considerando que es su familiar directo quien lo expone a los medios de comunicación.

Asimismo, en esta emisión no se emiten descripciones pormenorizadas de las presuntas hipótesis que pudiesen existir en relación con las eventuales causas de muerte del niño. En este sentido no se desarrollan conjeturas acerca de las vivencias traumáticas que hubiese sufrido la víctima, por lo que es posible afirmar que existiría cierta cautela y respeto al momento de exponer de contenidos discursivos que pudiesen definir como truculentos o una exaltación de la crueldad en base del sufrimiento del niño y de su familia.

En consecuencia, de los contenidos identificados, se puede señalar que la concesionaria no incurrió en una inobservancia del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ya que no reúnen la gravedad y suficiencia para afectar el derecho de las personas a recibir información oportuna, veraz y objetiva, verificándose que no existe un riesgo en el sentido de que elementos exhibidos pudiesen trasgredir derechos fundamentales del único detenido, en particular la presunción de inocencia que le asiste, ni tampoco la imagen o memoria pretérita de XX o la integridad psíquica de sus familiares.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Tarde** exhibido el día **02 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

46. INFORME CHILEVISIÓN C-10092

Programa	: Contigo en Directo
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiero
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Miércoles 10 de marzo de 2021, de 15:42 a 17:06 horas

Denuncia:

«En el programa de hoy, se comentó la violación de una menor de 12 años por el hijo del Concejal Iván Roca, constantemente mostraban la imagen de Roca junto a José Antonio Kast, quien no pertenece ni al partido político del Concejal ni tiene ninguna relación con el caso. Por asociación, se da a entender que también es cómplice o

²²³ Gutiérrez Santiago, Pilar. «Dignidad y reputación de las personas fallecidas: La tutela civil de la memoria de los difuntos», Derechos y Obligaciones en el Estado de Derecho, Actas del III Coloquio Binacional México-España, Universidad Nacional Autónoma de México y Universidad de Oviedo, 2017, p. 473.

participe del Concejal Roca. Cabe hacer notar que el Concejal Roca pertenece a la UDI y Kast al Partido Republicano. Acá se realiza una asociación indirecta de un personaje público a un hecho delictivo ante el cual no tiene ninguna responsabilidad, lo que genera un menoscabo de su imagen» **Denuncia CAS-48685-Z5B6S7**

Descripción

El programa Contigo en Directo es conducido por el periodista Roberto Cox quien se contacta inicialmente con Francisco Sanfurgo y posteriormente trata el tema del Concejal Roca y sus dichos.

[16:27:41] El conductor presenta el caso del Concejal de la UDI en Lota, Iván Roca, quien se encuentra en el centro de la polémica, porque su hijo Jürgen Roca Aguayo, de 33 años, habría tenido una relación con una niña de doce años y fue acusado de violación reiterada por los padres de la niña. Los invitados de manera virtual son el Senador Iván Moreira y el Presidente de la DC, Fuad Chain. GC: «Concejal UDI tras imputación a su hijo por violación: “Si usted es padre de una mujer menor, enciérrela”».

[16:28:35] En pantalla dividida con el conductor, el periodista en terreno y los dos invitados, aparece la foto del Concejal y en algunas de ellas está junto a José Antonio Kast.

[16:28:45] El conductor le pide al Senador su opinión, quien dice que el tema no es grato, y que siendo autoridad hay que tener cuidado con lo que se dice, expresa que entiende que opine como padre pero que no se equivoque «La menor de edad siempre va a ser menor de edad» dice. Indica que se le han hecho críticas y que se le pasará al Tribunal de Disciplina por sus dichos.

[16:30:35] El conductor lee las declaraciones del Concejal. «Si usted tiene un hijo mayor edúquelo, aconséjelo, día a día está expuesto a mantener una relación de forma irresponsable con una menor de edad, aunque tenga el cuerpo de una joven mujer será sí o sí acusado de violación, aunque la menor declare que fue de común acuerdo la ley condenará igual».

[16:31:02] Periodista indica que así defiende el Concejal a su hijo. Fuad Chaín dice que son gravísimas sus palabras porque además se trata de una autoridad que da mensajes a la ciudadanía. La ley establece que las relaciones sexuales con menores de 14 años es violación, porque no hay posibilidad de consentimiento a esa edad. Es falso que pueda haber consentimiento, no hay madurez, y se está ante una violación. Además, indica que en vez de hacer autocrítica lo victimiza y criminaliza a la víctima. Esto es violencia de género y machismo, dice Chain. Mientras se conversa se ponen fotos en recuadro del Concejal, entre ellas hay una con José Antonio Kast.

[16:40:23] Cox lee comentarios del Concejal quien expresó que no hubo comprensión de lectura de las personas de sus dichos. Se ha oficializado en la UDI una carta firmada por la Vicepresidenta UDI Isabel Plá donde se pide un pronunciamiento ya que ha naturalizado la violencia de niñas y mujeres. Pantalla dividida en cuatro y en una de ellas se emite un loop de fotos del Concejal y en una de ellas se encuentra junto a José Antonio Kast (Presidente Partido Republicano). Camila Flores, Diputada de RN (Renovación Nacional), critica al Concejal y dice que espera no vuelva a ocupar cargos de representación popular.

[16:44:03] Abogada Javiera Toro indica que los dichos del Concejal constituyen una revictimización de la niña.

Natalia Castillo, Diputada RD (Revolución Democrática), dice que esta conducta es común en la sociedad y es necesario una política de Estado que prevenga estos hechos. Fuad Chain indica que el Concejal es un agresor por violencia simbólica, ya que se trata de traspasar una responsabilidad a ella

y su familia, por no encerrarla. Valora las palabras del Senador Moreira y de Isabel Plá y pide sanciones para él por este delito grave contra una niña.

Cox indica que la investigación del hijo del Concejal es por violación. Moreira apoya a Chain y que haya sanciones. El Senador dice que la Región de Los Lagos aparece con la mayor cantidad de delitos de abusos sexuales contra los niños.

[16:50:10] Finaliza el contacto y la temática tratada.

Análisis y Comentarios

El programa Contigo en Directo es conducido por el periodista Roberto Cox quien trata el tema polémico que involucra a un Concejal UDI, Iván Roca, con Fuad Chain e Iván Moreira. Se incluyen entrevistas a una abogada y dos parlamentarias. El conductor lee las declaraciones del Concejal quien envía un mensaje turbador que implica una revictimización de una niña víctima de violación y una defensa del victimario, en este caso su hijo de 33 años. Los invitados están de acuerdo en la irresponsabilidad de las palabras del Concejal quien será pasado al Tribunal de Disciplina del partido debido a la gravedad que encierran sus palabras para con la violencia de género.

En relación con la denuncia podemos decir que efectivamente la conversación incluye fotografías del Concejal, en una de ellas se encuentra con el Presidente del Partido Republicano (2019) y ex UDI, señor José Antonio Kast, lo cual resultaría según el denunciante en que «Por asociación, se da a entender que también es cómplice o partícipe del Concejal Roca», generándose con ello un menoscabo en la imagen del señor Kast. Se debe aclarar que la persona que está siendo procesada por violación de una menor es el hijo mayor de edad del señor Roca. Además, se debe agregar que históricamente el señor Kast formó parte de la UDI, fue su Presidente y por tanto se trataría de una foto antigua, de campaña al parecer, lo cual no involucra de ninguna forma al señor Kast con el pensamiento actual en relación a los hechos que hoy son polémica. Por tanto, la denuncia hace una extrapolación errónea y antojadiza respecto del señor Roca y el señor Kast como cómplices de una declaración u opinión del primero. Iván Roca es Concejal de Lota por la Unión Demócrata Independiente, partido en el cual ya no milita el señor Kast, efectivamente, por tanto, se entiende que la foto es antigua y se expone para mostrar quién es Roca, no que él y José Antonio Kast sean cómplices de algo, como indica el denunciante. Lo mismo ocurriría con el señor Moreira que siendo de la UDI, por formar parte de este partido político, no avala, por ese mero hecho, la defensa que el Concejal hace de su propio hijo.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en Directo** exhibido el día **10 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

47. INFORME CANAL 13 C-10099

Programa	: Teletrece Tarde
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Canal 13
Emisión	: Sábado 13 de febrero de 2021, de 13:00 a 15:00 horas

Denuncia:

«Se dice "arma fue sustraída por descuido de los policías " cuando los delincuentes estaban incendiando la patrulla, poniendo la culpa en Carabineros por "descuidados", y quitando la gravedad a los delincuentes» **Denuncia CAS-48692-H9X5D8**

Descripción

El programa Teletrece Tarde es conducido por Alfonso Concha y tras emitir el reporte diario del Ministerio de Salud sobre el Covid-19 se realiza una recapitulación de las cifras relevantes, luego el conductor pasa a otro tema y lo refiere de la siguiente forma [13:06 02]: «Vamos a tocar otro tema que es relevante e impactante, el ataque a un carro policial ahí muy cerca de la Plaza Italia, en calle Pio Nono con calle Ramón Dardignac y también el balance que hacen las autoridades respecto a esto hay detenidos y también y las sospechas de algunos identificados, esas son las imágenes de esto nos habla ahora Sebastián Ávila, Seba, buenas tardes».

[13:06:20] Se muestran imágenes de los hechos relatados por el conductor y sonido ambiente. Un grupo de personas rodeando un carro policial, se abre la puerta del conductor y una persona lanza una bomba molotov al interior. El periodista en terreno y en off relata los hechos de lo ocurrido el viernes en la tarde en una manifestación. En Bellavista se genera la situación en que un sujeto es captado lanzando un artefacto incendiario en el furgón de Carabineros, le pusieron miguelitos (clavos caseros) para evitar que el furgón se pusiera en marcha. Fueron evacuados con lesiones los Carabineros, las personas y vecinos estaban impactadas por la violencia con la cual actuaron estas personas, dice el periodista. Se refiere luego al balance del O.S.9 de Carabineros donde se dieron cifras de esta jornada de manifestaciones en la RM, 32 Carabineros lesionados, dos de gravedad uno el que estaba en este furgón. 45 personas detenidas, tres sindicados como portadores de las molotov. GC: «45 Detenidos y artículos policiales robados».

[13:09:26] Se exponen las imágenes con sonido ambiente.

[13:09:46] El periodista se refiere a la violencia del encapuchado que lanza la molotov. Esta persona se retira del lugar y lego es detenido por Carabineros. Desde el estudio el conductor consulta si es el hombre profesional el que lanzó la bomba molotov y el periodista le indica que sí, es un ingeniero sin antecedentes policiales. Imágenes del furgón incendiándose.

[13:13:30] Declaraciones en el Departamento de O.S.9. Declaración del General Jean Camus, quien da cuenta que hay 32 integrantes de Carabineros lesionados y que un sujeto, que está haciendo buscado, sustrajo un arma de cargo fiscal del furgón incendiado.

[13:14:45] El periodista en off narra que la persona que lanza la molotov saca del furgón un arma de porte fiscal que estaba dentro del furgón e indica: «Luego de que se realiza el lanzamiento con este elemento incendiario esta persona procede a sacar parte de lo que son los objetos utilizados para la disuasión de Carabineros al menos de esos sectores donde se realizan estas manifestaciones. Parte de lo que fue sacado por estas personas se trata de un arma de porte fiscal, por supuesto que estaba dentro de este vehículo y que esta persona aprovechando el descuido por parte del personal policial, quienes en ese momento lo único que pretendían era salir de este vehículo que dentro se encontraba en llamas, ahí entonces aprovecha esta situación para poder realizar el robo de esta arma y también realizando este acto premunido de lo que son armas blancas que es parte de lo que veíamos también en la evidencia [...]».

[13:16:08] El periodista da cuenta de las manifestaciones de los días viernes, en eje Alameda y Santa Rosa. Se emiten declaraciones de Carabineros en que se da cuenta de los 45 detenidos, uno de ellos sindicado como el autor del lanzamiento del artefacto incendiario, hurto, homicidio frustrado y lesiones, esta persona no tiene antecedentes y es un profesional, dice el General Camus.

El periodista continúa narrando sobre los otros dos detenidos que se interceptaron en el perímetro del Metro Santa Lucía. El Alcalde Alessandri se refiere a esta jornada de violencia, se emiten sus declaraciones en que habla del cobarde ataque a Carabineros y la destrucción del mobiliario del sector, llama a cuidar la ciudad.

[13:19:32] Periodista en off con las imágenes del furgón realiza la recapitulación de los hechos informados.

[13:20:16] Alfonso Concha despide el tema a las 13:20:31 horas.

Análisis y Comentarios

El programa 7 presenta una nota con imágenes de la manifestación ocurrida en plaza Italia y los alrededores del sector el día anterior, situación en la cual fue incendiado un furgón de Carabineros y robada un arma del interior de éste. El periodista Sebastián Ávila narra en off la situación mientras se exponen imágenes del momento en que una persona encapuchada lanza al interior del furgón la bomba molotov. Además, se exponen los comentarios realizados por la institución en palabras del General Camus quien da cuenta del incendio, los heridos de la institución y el robo de las especies.

Efectivamente el periodista en terreno mientras se muestran los videos de las manifestaciones y narra los hechos, dice: «[...] Parte de lo que fue sacado por estas personas se trata de un arma de porte fiscal, por supuesto que estaba dentro de este vehículo y que esta persona aprovechando el descuido por parte del personal policial, quienes en ese momento lo único que pretendían era salir de este vehículo que dentro se encontraba en llamas [...]» todo lo cual no supone culpar a Carabineros como indica la denuncia. Existe una interpretación errónea por parte del denunciante puesto que el periodista, además agrega que los Carabineros estaban siendo incendiados y estaban tratando de salir del vehículo policial. Por tanto, no existiría la intención por parte del periodista de culpar a los Carabineros y bajar la gravedad de lo ocurrido y la responsabilidad de los manifestantes que incendiaron el furgón y robaron especies de su interior.

Seguidamente podemos decir que según lo dispuesto por la Ley N°19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que Canal 13 ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un estado democrático.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Tarde** exhibido el día **13 de febrero de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

48. INFORME CANAL 13 C-10102

Programa : Teletrece a la Hora
Género - Subgénero : Informativo - Noticiario

Canal : Canal 13
Emisión : Lunes 08 de febrero de 2021, de 20:08 a 20:11 horas

Denuncia:

«Se muestra el momento en que se dispara a XX y este cae producto del incidente. A pesar de estar pixelada la imagen, el vídeo es explícito y muy crudo de ver» **Denuncia CAS-48666-T3S3Q2**

Descripción

[20:08:24-20:11:58] En la emisión del noticiero Teletrece a la Hora del día 08 de febrero se exhibe un breve resumen con las noticias que marcan la jornada del país y el mundo, entre ellas, la formalización del Carabiniero que disparó a XX, un malabarista de Panguipulli, provocándole la muerte.

[20:08:48-20:10:28] Contacto en vivo desde Panguipulli con la formalización del Carabiniero imputado que disparó a XX, un malabarista de Panguipulli, provocándole la muerte. Se exhiben imágenes de la audiencia de formalización. El Ministerio Público le imputa el delito de homicidio simple. Mientras el periodista a cargo comenta el extenso receso de la audiencia de formalización, se exhibe la conocida secuencia de los disparos contra XX por parte del Carabiniero imputado. Plano general y difuso. Francisco se esconde tras un objeto metálico cuando recibe los primeros balazos. Sólo se ve el destello del arma del policía. Segundos más tarde, el malabarista se abalanza hacia el Carabiniero quien le dispara a quemarropa. El último disparo es exhibido con difusor de imagen, al igual que su posterior caída al suelo. Algunos transeúntes se acercan a ayudarlo. Carabineros mantiene distancia. Luego se exhiben imágenes del funeral de Francisco. Mónica Pérez, conductora del noticiero expresa que «Se está a la espera» de que medidas cautelares se tomarán en la audiencia de formalización. Noticia en proceso.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del noticiero Teletrece a la Hora emitido el 08 de febrero de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N°18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

Respecto a la denuncia, en el marco de la formalización del Carabiniero que le disparó a Francisco Martínez, se exhibe la secuencia completa del enfrentamiento entre el malabarista y Carabineros, que acabó con la vida del joven artista callejero. El plano es muy abierto, logrando captar el ancho de la calle donde sucedieron los hechos. Por esta misma razón, no se captan los detalles del accionar del Carabineros o del malabarista, sólo sus movimientos generales y los destellos del arma del imputado. La imagen es difusa y poco clara. Se ve gente huyendo y luego a Francisco Martínez escondido tras un objeto metálico. El Carabiniero dispara (se ven los destellos). XX deja el lugar que lo protegía y se abalanza sobre el Carabiniero, quien le dispara a quemarropa. El último disparo y la caída de la víctima son exhibidas con difusor de imagen, lo que establece una preocupación por parte del noticiero al exhibir un contenido delicado. No se ven claramente los disparos. No hay sangre ni heridas en pantalla, razón por la cual no se podría establecer que los contenidos son explícitos o crudos, o que existiría una intencionalidad sensacionalista al exhibir dichos contenidos, pues son parte fundamental de la investigación, y su uso no es antojadizo ni reiterativo.

Al respecto, los contenidos que se exhiben en la nota fiscalizada responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

El equipo periodístico a cargo de la nota ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley N°19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece a la Hora** exhibido el día **08 de febrero de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

49. INFORME TVN C-10103

Programa	: 24 Tarde
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiero
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Emisión	: Lunes 15 de febrero de 2021, de 12:58 a 15:29 horas

Denuncia:

«Informa reportera desde La Serena, a propósito de que 6 personas se estaban ahogando, que solo se puede ingresar a bañarse a la playa cuando hay Bandera Roja, hasta la cintura de las personas" lo cual es una información errática que puede causar el ahogo de los bañistas. La Armada de Chile, en un comunicado indica: "Nunca ingresar a bañarse a una playa con bandera roja, esto es un riesgo para los propios bañistas que ponen en riesgo su vida por las fuertes corrientes y olas presentes. (11 febrero 2021). Por lo anteriormente expuesto solicita a Uds. tomar las medidas que corresponden en beneficio de todos los chilenos para que no se den informaciones equivocadas»

Denuncia CAS 48708-F4X7B6

Descripción

Los contenidos denunciados se producen durante un enlace en vivo desde la comuna de La Serena. Comienza con la introducción por parte del periodista a cargo del noticiero, señalando que siete bañistas fueron arrastrados mar adentro en la playa de La Serena, comenta que Macarena Millas tiene más detalles.

En pantalla dividida, se ven imágenes de la periodista, del estudio y de personas en la playa. La periodista comienza su relato señalando que se encuentra en el lugar en el que siete bañistas fueron arrastrados mar adentro, comenta que se trata de cinco adultos y dos menores de edad. Indica que de acuerdo con lo que le comentaban los salvavidas, se trataba de turistas y que en ese lugar específicamente en el sector de Cuatro Esquinas existen aproximadamente 6 corrientes distintas, por lo mismo hay banderas blancas en toda la longitud de ese sector, por lo menos cinco kilómetros que cuentan con bandera roja. Comenta que estas siete personas estaban en el mar pero que comenzaron a nadar, algo que no se puede hacer en la playa. Señala que de acuerdo con lo señalado por el salvavidas las personas pueden ingresar a refrescarse y que el agua no llegue más arriba de la cintura,

si llega más arriba las personas deben salir. Indica que esto fue lo que pasó el viernes, que las personas comenzaron a ingresar y por el tema de la corriente estaban cada vez más adentro. Relata que los salvavidas vieron esto desde sus respectivas torres e hicieron el llamado de emergencia a los otros salvavidas que se encontraban en la playa. Comenta que asimismo participaron Carabineros quienes también ingresaron al mar para rescatar a las personas.

En una cuña el General Rodrigo Espinoza, Jefe de la IV zona de Carabineros relata que los Carabineros fueron alertados por las personas que se encontraban en el lugar de que había personas pidiendo ayuda porque no podían salir del mar por el oleaje. Comenta que los funcionarios ingresaron al mar para cooperar en el rescate de estas personas. En otra cuña, Maximiliano Hernández, salvavidas de La Serena, comenta que cuando se dio aviso de la emergencia fue salvavidas quien dio el aviso, comenta que sus compañeros de la torre de al lado avisó a coordinación que había personas en el agua que se estaban ahogando y los llamaron como apoyo, por eso ellos llegaron después, indica que cuando ya estaban en el agua con la situación controlada ven que estaba Carabineros en el agua con el agua hasta el pecho y les señalaron que si no son rescatistas debían salir porque es peligroso para ellos también. Señala además que las personas afectadas estaban muy lejos, por lo menos doscientos metros pasada la rompiente.

La periodista comenta que ingresaron tres Cabos para ayudar a los salvavidas, pero que el llamado es que sólo las personas que se encuentren preparadas para hacer este tipo de rescates lo realicen, porque de lo contrario se exponen y los pone en peligro. Comenta que hay quince salvavidas en la playa y que se pueden ver las banderas rojas. Señala que les preguntaron a quienes se encontraban en la playa si conocían que la mayoría de las playas de La Serena no son aptas para el baño y en segundo lugar si por lo que podían apreciar se estaba respetando esta medida. A continuación, varios de los bañistas entregan sus declaraciones, uno de ellos señala que sabe que cuando hay bandera roja no es apto para el baño, otro señala que no sabía que la bandera roja indicaba que no era apta para el baño, una tercera bañista señala que conocía la información pero que no se respeta mucho.

Al término de las declaraciones la periodista señala que algunos de los bañistas sabían que no se puede ingresar al agua con bandera roja. Comenta que lo importante es que la gente sepa, como mencionaba el salvavidas, hasta dónde pueden ingresar al mar. Indica que al ser casi cinco kilómetros de playa es imposible que los salvavidas eviten que la gente se meta al mar, pero indica que lo que no se puede hacer es flotar y nadar en este, señala que sólo se puede entrar hasta que el agua llegue máximo a la cintura y que más adentro comienza a ser peligroso. Indica que, de acuerdo con los datos entregados por la Armada, el año pasado durante la temporada estival se realizaron 318 rescates a nivel nacional y que al día de la emisión fiscalizada se han realizado 121. Termina el enlace señalando que ojalá no se vuelva a repetir lo sucedido el día viernes y que los turistas que vean las banderas rojas, el llamado es a tener más precaución que en otras playas ya que esto significa que la playa no es apta para el baño, por lo tanto, hay que tomar las precauciones necesarias y que nunca el agua pase de la cintura.

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-10103, de TVN, correspondiente a 24 Tarde, exhibido el día 15 de febrero de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al Consejo lo siguiente:

1. Marco normativo

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 numeral 12 inciso 2°, le entrega al Consejo Nacional de Televisión –en adelante “Consejo” o “CNTV”, indistintamente–, la función de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Para cumplir con este objetivo, la Ley N° 18.838 otorga al CNTV facultades de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones que efectúen los servicios de televisión.

Así también, la libertad de expresión establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la libertad de programación de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas y a propender a la discusión y al intercambio de ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos, para lo cual ejerce el derecho a la libertad de expresión, que se erige como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática.

2. Acerca del contenido audiovisual fiscalizado

Se ha acogido a tramitación una denuncia en contra de la emisión por una nota dentro del noticiero 24 Tarde del día 15 de febrero. El denunciante señala que la periodista indica que sólo se puede ingresar a bañarse a la playa cuando hay bandera roja hasta la cintura, lo que sería una información errada que puede causar que personas se ahoguen. Indica que según lo indicado en un comunicado de la Armada nunca habría que ingresar a una playa con bandera roja. Solicita finalmente, que se tomen las medidas que corresponden en beneficio de los chilenos para que no se den informaciones equivocadas.

Habiendo revisado el contenido de la emisión fiscalizada, se estima que estos no reunirían los elementos para configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

En primer término, cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 19.733 (Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo), puede entenderse que la concesionaria ostenta la calidad de medio de comunicación social²²⁴, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa²²⁵; derechos considerados fundamentales para el desarrollo de un Estado democrático y que se encuentran garantizados tanto en nuestra Constitución como en la propia Ley N° 19.733.

Es relevante tener presente que el programa fiscalizado es un informativo y los hechos mostrados en él constituyen sucesos noticiosos que son posibles de catalogar de interés público. Es por esto que la

²²⁴ Ley N° 19.733, art. 2: Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado.

²²⁵ Constitución Política de la República, art. 19 N° 12; Ley 19.733, art. 1°.

entrega de dicha información es relevante para el conocimiento de estos hechos por parte de la audiencia.

En este punto cabe recordar que la libertad de expresión comprende el derecho a informar y difundir ideas e informaciones sobre hechos de interés público, de cualquier tipo, sin censura previa, respetando sí el derecho y la reputación de los demás.

El profesor Humberto Nogueira se refiere a la libertad de expresión como «La facultad de que disponen las personas para expresar cualquier medio y forma, sin censura, lo que creen, piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo, además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias e insultantes.

La libertad de opinión ampara las expresiones de ideas conforme a un proceso de carácter inductivo a partir de las experiencias vitales de la persona, y cuya manifestación no se encuentra vinculada a ciertos acontecimientos específicos; las valoraciones que haga la persona de acontecimientos a partir de premisas valorativas, ideológicas o emotivas en que expresa su criterio (conexión material del hecho con su valoración); como, asimismo, la expresión de sentimientos y emociones personales»²²⁶.

La libertad de expresión conlleva la facultad de las personas a emitir sus opiniones, y la posibilidad de difundir y conocer informaciones de toda índole. Al respecto la libertad de opinión se ha definido en doctrina como, «La facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral, cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos, innecesarios para expresar ideas), los que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Tal derecho incluye el guardar silencio y no emitir opinión»²²⁷.

Habiendo establecido esto cabe hacerse cargo de la denuncia propiamente tal. Esta señala que la periodista señala que solo se puede ingresar a bañarse a la playa cuando hay bandera roja hasta la cintura, lo que sería una información errada que puede causar que personas se ahoguen. Indica que según lo indicado en un comunicado de la Armada nunca habría que ingresar a una playa con bandera roja. Solicita finalmente, que se tomen las medidas que corresponden en beneficio de los chilenos para que no se den informaciones equivocadas.

La nota objeto de la denuncia trata sobre el rescate de siete bañistas que fueron arrastrados mar adentro y debieron ser salvados por salvavidas y Carabineros. En esta nota la periodista señala que conversaron con los salvavidas y estos especificaron que en las playas de La Serena cuando hay bandera roja las personas pueden refrescarse, lo que significa entrar hasta que el agua llegue a la cintura porque en el caso de que el agua llegue más arriba ya es peligroso para las personas. En ningún caso la periodista señala que sólo hay que bañarse en el mar en el caso de bandera roja.

²²⁶ Nogueira Alcalá, Humberto. Derechos fundamentales y garantías constitucionales, Tomo 2: Derechos del pensamiento libre, derecho de la seguridad jurídica, derechos de la libertad colectiva y derecho a un ambiente libre de contaminación. Editorial Librotecnia. Pág. 56.

²²⁷ Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

Lo que específicamente fue objeto de la denuncia es que la periodista señaló que es posible entrar al mar hasta la cintura cuando hay bandera roja, lo que sería una información errada que puede causar que personas se ahoguen. Sin embargo, después de revisar las imágenes de la emisión fiscalizada se observa que no existe un llamado a que los bañistas se bañen en el mar o entren de manera irresponsable, sino que se busca generar conciencia respecto al peligro que puede existir en caso de no tomar las medidas de precaución necesarias.

No se aprecia por parte de la periodista un afán de entregar información equivocada, sino que en más de una ocasión se preocupa en señalar que es importante tomar las precauciones necesarias para evitar accidentes como el ocurrido el viernes anterior a la emisión fiscalizada. Incluso preguntaron a los bañistas si conocían el significado de la bandera roja. Se ve en el despacho una intención de dar a conocer el significado de esta a modo de evitar alguna tragedia. Se entiende que incluso existiría una intención de educar a los televidentes sobre los peligros del mar y cuando es posible bañarse en el mar.

La periodista señala que fueron los mismos salvavidas quienes le entregaron la información respecto a bañarse en el mar, por lo tanto, no realiza un ejercicio abusivo de la libertad de expresión respecto al comentario que es objeto de las denuncias ya que como se comentó previamente, no se encontraron elementos que buscaran entregar una información errada.

Para terminar, en cuanto a la forma en que la concesionaria entrega información o realiza sus diferentes programas, esta corresponde a la una decisión editorial del canal, decisión que no puede ser supervisada de antemano por el Consejo ya que como se estableció anteriormente, los canales de televisión tienen la libertad de informar y omitir opinión sin censura previa garantizado tanto en la ley n°18.838 como en la Constitución.

Se entiende como línea editorial de cualquier medio de comunicación, los valores o principios por los que se rige. Esta línea editorial, de invitar a diferentes personalidades como panelistas al programa fiscalizado, o mostrar las notas en vivo a lo largo de él, no puede ser supervisada de antemano por el Consejo. Esto, por aplicación expresa del artículo 13° de la Ley N° 18.838, así como también a partir de la garantía establecida en el artículo 19 N° 12 de nuestra Constitución, la que garantiza la libertad de expresión y prohíbe la censura previa. De esta forma, respecto de las competencias sancionatorias del CNTV en relación a la información que se expone a la audiencia, el Consejo ha declarado: «[...] Cualesquiera clase de injerencia en la determinación de la pauta noticiosa de los medios de comunicación social es materia exorbitante a la esfera de competencias acordada al Consejo Nacional de Televisión por la Constitución y la ley»²²⁸.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Tarde** exhibido el día **15 de febrero de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

²²⁸ Acta de Sesión Ordinaria H. Consejo de fecha 20 de diciembre de 2010, que declara sin lugar denuncias que indica en su numeral 13°, en contra de UCV TV, Megavisión, UC TV Canal 13, Chilevisión y Televisión Nacional.

50. INFORME CHILEVISIÓN C-10104

Programa : Chilevisión Noticias Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Chilevisión
Emisión : Lunes 15 de febrero de 2021, de 20:29 a 22:29 horas

Denuncias:

«Chilevisión Noticias publicó la imagen de mi familia bajo el título de Arrendatarios Morosos. Y es falso. Llamamos al periodista que hizo la nota, no se comunicaron con nosotros y publicaron en horario prime información que daña nuestra imagen de manera irreparable. Seguiremos acciones judiciales en contra de todos los responsables. Exigimos disculpas públicas del noticiero y que un ejecutivo del canal nos contacte» **Denuncia CAS-48715-J3HOC4**

«El pasado lunes 15 de febrero, durante la transmisión de las noticias en el noticiero central de Chilevisión se mostraron las imágenes de un video poco profesional (que no fue grabado por ningún camarógrafo del canal), donde se me muestra en una situación de agresiones mutuas con un grupo de personas. Se me tildó de parte del periodista Felipe Robledo González de "arrendatario moroso" sin conocer en rigor los detalles que demostrarían lo contrario. Además, el periodista sólo se comunicó con una de las partes –el arrendador–, sin conocer nunca mi versión ni mis descargos. Vía Facebook, este periodista le escribió a este propietario que él "se imaginaba que nos fuimos sin pagar" y que deseaba hablar sólo con él para "tratar de evitar que vuelvan a engañar a alguien". Resulta que yo también soy periodista y decidí escribirle vía Twitter tanto a este colega como a la periodista que conduce el noticiero, Mónica Rincón, de quienes no he obtenido ninguna respuesta. Sin embargo, logré comunicarme con este profesional por teléfono (su número de celular aparece publicado en LinkedIn), quien me indicó que él vería la posibilidad de otorgarme el derecho a réplica del cual yo les exijo. Me parece de sentido común y de ética profesional el conocer ambas versiones de una historia antes de denigrar con imágenes públicas en un horario tan "prime" como el de un noticiero central. Hasta ahora sigo esperando una respuesta. Me pregunto, ¿dónde está la ética periodística y el trabajo profesional antes de presentar un reportaje de esta naturaleza? Mi sido despojado del lugar donde vivíamos junto a mi señora e hijas, sin una orden judicial para ello; mis cosas, todos mis enseres arrojados a la calle, sin justificación alguna, y el canal de TV no informó nada de ello en el programa. He sido insultado a través de varias redes sociales. He tenido que cerrar mi cuenta de Facebook y Messenger para resguardarme a mí y mi familia por toda esta situación. Por todo esto, he decidido iniciar acciones legales contra el arrendador de esta casa, contra quienes me han injuriado y estoy pensando seriamente iniciar alguna acción legal en contra de este irresponsable canal» **Denuncia CAS-48719-Y9G7WO**

Descripción

A partir de las 21:08:49 horas se muestra la imagen con el GC que dice «Arriendos Morosos», y una imagen de una cartulina que expresa «Devuelvan mi casa». La conductora introduce la noticia dando cuenta que el dueño de una casa denuncia la conducta del arrendatario, cuando fue con megáfono en mano pidiéndole que le devolviera la vivienda. Comenta que ha habido situaciones muy complejas que han tenido que vivir muchos propietarios, que producto de la pandemia se han visto entrampados en largos procesos judiciales.

En seguida se muestran las imágenes de lo ocurrido. Se escucha un pito sonando, y la voz de un hombre que le dice a otro, «¿Cuándo me vas a devolver mi casa, porque en octubre se cumple el plazo?». El otro hombre de polera azul se ve que sale del interior de una casa, y luego abre la reja, muy enojado al parecer golpea con el pie hacia adelante se escucha un ruido, y dice una grosería (que no se escucha pues la tapan con un pito), a quien lo increpa.

Relata la voz en off que así habría reaccionado el arrendatario, frente a las acusaciones de los dueños de la casa por el no pago de arriendo y el negarse a abandonar la vivienda, pese a las advertencias. Por ello es que el propietario y los propios vecinos, se organizaron para obligarlo a salir. Esto habría ocurrido en la comuna de Quilicura.

En seguida se muestran las discusiones entre el arrendatario y vecinos y las personas que se encontraban ahí. Era un ambiente tenso. Luego de ello, se escucha la voz de una mujer que dice que lograron sacarlos de la casa, mientras se muestran imágenes de ésta desde el interior. Se muestra las condiciones en que estaba la casa, que se encontraba desordenada, sucia, y llena de hoyos.

A continuación, habla un hombre, que debe haber sido el dueño que dice, «A tomarse la casa no más porque la ley no está ayudando, si el arrendatario no tiene contrato, métanse no más, porque nadie los va a ayudar».

Explica el periodista de la voz en off, que finalmente la presión pudo más, y el arrendatario terminó abandonando la propiedad, luego de que los dueños ingresaran a la fuerza, ya que dicen, que no fueron escuchados por la justicia. Mientras se relatan esos hechos se muestra desde dentro de la propiedad la imagen de una mujer que al parecer se encuentra muy enojada. Se exhibe también la imagen de una adolescente, que estaría grabando lo sucedido con su celular.

En seguida se muestran imágenes de personas desocupando una casa. Mientras se explica por el periodista en su voz en off, que en lo que va de la pandemia, los Tribunales han congelado los desalojos y los juicios para expulsar arrendatarios morosos, lo que ha provocado serios retrasos en estas causas. Se explica que, en estas circunstancias comienzan a proliferar arrendatarios, que deciden no pagar y sencillamente tomarse sus viviendas.

Luego se muestra a una mujer fuera de una casa de dos pisos, quien grita «Señora María Angélica, salga». El periodista le acerca el micrófono a esta mujer. La mujer continúa golpeando la reja, y diciendo «Usted sabe por qué estamos acá». Paralelamente se muestra la reja de una casa que dice «Sinvergüenza entrega mi casa».

Se muestran declaraciones de una mujer, llamada Francisca Acosta, a quien sus arrendatarios le tienen usurpada propiedad. Ella expresa «Sinvergüenza, o sea, imagínate, llevo ya 2 años pagando dividendo». El periodista explica que Francisca Acosta logró con mucho esfuerzo comprar esa casa, pero cuando llegó a habitarla, estaba «tomada» por los arrendatarios del antiguo dueño, y nunca ha podido vivir en ella. Se explica que ha pagado ya 18 dividendos, sin poder disfrutar su casa, por más que ha intentado echar a los morosos, se le ha hecho imposible recuperarla.

A continuación, la hija de doña Francisca Acosta, Daniela Santander, dice que «Pareciera que fuera uno los delincuentes, esa es la realidad de las cosas y es bastante injusto que una persona, como mi madre que es una mujer de esfuerzo, de trabajo, lleve tanto tiempo pagando su dividendo, todo como corresponde y gente que lleva años, años, porque ella lo hizo con el antiguo dueño, y lo hace ahora con ella, y ella ni siquiera arrendó su casa, o sea, su sueño de toda la vida lo que le decía delante, y no la conoce por dentro, o sea, nosotros desde pequeños soñamos con esto, y estábamos tan felices que llegaba el momento, que ella tuviera su casa, y resulta que estamos en la calle, o sea, es injusto».

El periodista, plantea la pregunta por qué sería cada vez más común ver cómo morosos se aprovechan de la ley y viven sin pagar a costa de los propietarios. Se dice que la situación actual da pie para que esto ocurra, dejando casi en el desamparo a los propietarios durante la pandemia.

Se entrevista al abogado Marco Cortés Llopis, quien explica que los problemas radican en el artículo 6, que suspende los juicios en esta instancia, es decir, al momento de probar los hechos. Dice que la forma de corregirlo, es modificarlo transitoriamente, para que las personas puedan darles celeridad a los procedimientos y así las personas puedan recuperar sus domicilios.

Concluye el periodista que esta sería una pesadilla que se ha hecho más recurrente que nunca para decenas de propietarios que pierden sus ingresos por culpa de morosos que se aprovechan de la Ley. (se vuelve a mostrar las primeras imágenes). A las 21:12:46 horas concluye esta nota.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-10104 de CHV, correspondiente al noticiero CHV Noticias Central, donde se muestra la realidad de dos propietarios cuyas viviendas estaban siendo usurpadas por arrendatarios morosos. Se explica en el reportaje que esta situación en tiempos de pandemia se ha dado, porque se han suspendidos los desalojos de quienes se encuentran morosos, lo que ha ocasionado serios problemas para los propietarios de poder recuperar sus viviendas. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Antecedentes de Contexto

En virtud de la Ley N°21.226, que «Establece un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales en las audiencias y actuaciones judiciales y para los plazos y ejercicio de las acciones que indica, por el impacto de la enfermedad Covid-19 en Chile», promulgada el día 01 de abril de 2020 y publicada al día siguiente. Se permite dar a ciertas actuaciones judiciales un régimen de excepción, en este orden de cosas el artículo 6° de esta Ley, permite suspender los términos probatorios, tanto que hubieran empezado a correr, como aquellos que se inicien dentro de la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe en todo procedimiento judicial, como es el caso del juicio de arrendamiento, hasta por 10 días posteriores al cese de este estado de excepción decretado por la autoridad y por el tiempo que sea prorrogado éste.

Desde la óptica de los juicios de arrendamientos, los que suelen originarse por el no pago de renta, es decir por lo que en la emisión fiscalizada denominan como «arrendatarios morosos», ha hecho que muchos arrendatarios, en el uso de esta prerrogativa, aprovechen la situación y no sigan pagando la renta debida, y al mismo tiempo como se han suspendido las órdenes de desalojo, usurpan las propiedades, quedando los propietarios en completa indefensión para poder recuperar sus inmuebles.

2. El deber de información de los medios de comunicación social

El Consejo Nacional de Televisión (en adelante CNTV) es el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales, y diversos principios como es el caso de la libertad de expresión, conforme lo prescribe el artículo 1° de la Ley N°18.838.

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, tanto la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), garantizando el derecho a divulgar información e ideas de toda índole sin

consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

La Constitución Política de la República garantiza a través de este derecho fundamental, la libertad que tienen todas las personas de emitir sus opiniones y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

En materia doctrinaria la libertad de información, ha sido definida como «Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»²²⁹.

En atención a ello se ha establecido en doctrina y derecho comparado²³⁰, que el acceso a la información puede tener dos dimensiones, como un derecho individual y como un derecho colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor «diversidad de datos, voces y opiniones», sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Y a su vez, como derecho colectivo, desde un punto de vista de un bien público o social, con un intercambio de ideas en informaciones de carácter masivo, incluso democrático y transparente.

Tanto en doctrina como en jurisprudencia desde el ámbito nacional como internacional, la libertad de expresión es la piedra angular de un estado democrático, pudiendo ésta manifestarse desde dos aristas, como el acceso a la información, y como la libertad de comunicación²³¹, esta última dice relación con la libertad programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: «La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las

²²⁹ Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

²³⁰ Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; «El acceso a la información como derecho».

²³¹ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; «Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010».

exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»²³².

3. Divulgación de información de interés público de los medios de comunicación social

En doctrina se ha definido al interés público como: «Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»²³³.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º²³⁴.

4. Análisis de los Hechos y el Derecho

- a) Se presentan en este caso, dos denuncias que dicen relación con uno de los casos denunciados en el reportaje sobre el hecho noticioso de arrendatarios, que se encuentran en mora en el pago de la renta a sus arrendadores, pero que a pesar de ello siguen usurpando los inmuebles.
- b) Las denuncias dicen relación, con que se ha dañado la imagen de la familia de uno de los arrendatarios, de quien se decía que se encontraría en mora de su pago, conforme lo que habría expresado el dueño de la casa en cuestión. Según, lo expresado en las denuncias, el denunciante dice que no se le respetó su derecho a emitir su opinión y versión de los hechos, los que califica como falsos, además de decir que ha tratado de comunicarse con el canal, con quien pudo hablar, le dijo que le concederían un derecho a réplica lo que aún no ha sucedido, y quiere que el CNTV se haga cargo de dicha situación.
- c) Ante el tenor de las denuncias, es menester determinar que la función de este organismo fiscalizador se basa en velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos. Es decir que se respeten los derechos fundamentales de las personas, que se encuentran consagrados en la Constitución política de la república y en los tratados vigentes y ratificados en nuestro país, junto con otros principios consagrados en la Ley 18.838.
- d) Vistos y analizados los contenidos emitidos en el programa fiscalizado, es posible determinar que se da a conocer una información de interés general, la cual explican durante el reportaje, y se da cuenta en este informe a través de los antecedentes de contexto. Con la puesta en

²³² Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: «Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1º de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario “Ahora Noticias Tarde”, el día 08 de marzo de 2019» (informe de caso 7269 – minuta supervisión 08/03/2019).

²³³ Parada, Eva «Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

²³⁴ Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo «Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general».

- vigencia de la Ley N°21.226, los dueños de propiedades arrendadas, cuyos arrendatarios se encuentran en mora, y en contra de quienes se han interpuestos juicios ordinarios, se han visto perjudicados por el estado de catástrofe, que no les permite rendir las pruebas pertinentes, y efectuar los desalojos, los que se encuentran suspendidos por el estado de excepción.
- e) En virtud de la emisión fiscalizada, se muestran los perjuicios que se han visto involucrados los propietarios de ciertos inmuebles, se muestran dos ejemplos, y uno de ellos, responde al momento en que el dueño de la casa, en donde se encontraba el denunciante y su familia, fue desalojada por el arrendador con la ayuda de otros vecinos. Las imágenes exhibidas dan cuenta de algunas discusiones, y cuando el dueño manifiesta su opinión, que él vio que la única solución que tenía para recuperar su casa era esta forma porque la justicia no lo ayudaba.
 - f) Al respecto, se puede ver que la concesionaria, desarrolla la dimensión individual del deber de información, entregando al televidente, ejemplos, y el contexto jurídico, que explica el abogado entendido en la materia. Lo informado no se muestra en referencia al conflicto entre este dueño y este arrendador, sino que se trata de los efectos que se han generado a raíz de esta ley, a los propietarios a quienes no les pagan las rentas ni les devuelven sus inmuebles. Desde la dimensión social del deber de información, se da cuenta de un a información de interés y relevancia pública, que los televidentes tienen derecho a conocer, y entender las causas y efectos de casos como los que se presentan.
 - g) Del contenido del noticiero aludido, no se podrían colegir las conclusiones de los denunciantes. Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del informativo fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, cuyo tratamiento cumple con los estándares exigidos tanto por la Ley N°18.838, como las demás fuentes legales procedentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **15 de febrero de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

51. INFORME CHILEVISIÓN C-10105

Programa	: Chilevisión Noticias Central
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Lunes 15 de febrero de 2021, de 20:29 a 22:29 horas

Denuncia:

«En el noticiero del canal 11 del lunes 15/2 se refirieron a los trabajadores como Obreros. Es un término despectivo y hace rato que la legislación eliminó esas divisiones de EE y Obreros» **Denuncia CAS-48722-B9V9P7**

Descripción

En el transcurso de la emisión es entregada una información de último minuto, que hace referencia a un accidente ocurrido en una faena de construcción. Se trata de un trabajador que fue golpeado por

una manga de hormigón. La conductora, Mónica Rincón, toma contacto desde el estudio con el periodista Patricio Angulo, quien despacha más antecedentes en directo.

En el contacto periodístico lo anterior es complementado con las circunstancias de este hecho. Patricio Angulo expresa en off que el accidente laboral tuvo lugar en horas de la tarde en la comuna de Las Condes, donde en una fosa perteneciente a obras de edificación un «Obrero habría sido golpeado por una manga de hormigón y de inmediato se solicita la ayuda de Bomberos y ambulancia». Aclara que es una construcción localizada en calle Los Militares, «Justo enfrente de Escuela Militar» y que el hombre afectado fue rescatado por una grúa. Esto último, además, es visibilizado mientras da cuenta del reporte.

El periodista explica que, al momento del rescate, el trabajador estaba consciente y «Aparentemente con lesiones de menor consideración». No obstante, aclara que fue trasladado a un centro asistencial para la correspondiente constatación de lesiones. Posteriormente, el despacho incluye dos cuñas relacionadas con el operativo de salvataje, una es entregada por otro operario de esas faenas; y la otra por un funcionario de Bomberos.

En el reporte también es especificado que la empresa contaba con los permisos pertinentes para efectuar obras en contexto de pandemia. De igual modo, es precisado que en un primer momento se presumió la ocurrencia de un derrumbe, cuestión que luego –conforme a lo despachado– fue descartada. Finalmente, puntualiza que el accidente está siendo investigado.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, correspondientes a un despacho periodístico realizado en el noticiario Chilevisión Noticias Central, emitido el día lunes 15 de febrero de 2021, y que alude a un accidente laboral ocurrido en una obra en construcción en la comuna de Las Condes, el Departamento de Fiscalización y Supervisión desglosa estos fundamentos.

1. Lineamientos normativos y directrices deontológicas sobre ejercicio del periodismo

Previo al análisis que amerita el contenido reprochado, es preciso mencionar lineamientos normativos y directrices éticas vinculadas con el ejercicio del periodismo. A la luz de tales orientaciones es que en el punto venidero cobrará fuerza el enfoque analítico del referido despacho periodístico.

Sobre lo señalado anteriormente, resulta primordial consignar que el artículo 19 N° 12 inciso 2° de la Constitución Política de la República, otorga al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, la responsabilidad de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con el propósito de cumplir dicho cometido, la Ley N° 18.838 mandata al CNTV desempeñar las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión.

Al respecto, adquiere pertinencia citar la noción de ‘correcto funcionamiento’ definida en el artículo 1° de la Ley N°18.838: «El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».

El citado cuerpo normativo consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria cuestionada ejerce con regularidad este derecho mediante sus emisiones; dentro de esta acción existe plena garantía sobre la libertad para establecer los criterios de su parrilla programática y el contenido de la misma.

De igual manera, la Ley N°19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, por su artículo 1º, resguarda el derecho fundamental al que se hace mención en el párrafo precedente. Es un derecho que, por cierto, es reconocido por diversos instrumentos y tratados internacionales, entre ellos la Convención Americana de Derechos Humanos, mediante su artículo N° 13.

En sintonía con lo hasta acá expuesto, sería apropiado afirmar que los principios deontológicos del Código de Ética del Colegio de Periodistas son parte de un encuadre específico del ejercicio pleno de la profesión periodística. A mayor abundamiento, cabría citar algunos párrafos incluidos en el capítulo I de dicho Código, 'El deber ser de los periodistas':

«Primero: Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos. El ejercicio del periodismo no propicia ni da cabida a discriminaciones ideológicas, religiosas, de clase, raza, género, discapacidad en todas sus formas, ni de ningún otro tipo, que lleven a la ofensa o menoscabo de persona alguna o atenten contra la veracidad de los acontecimientos.

Segundo: Él o la periodista difundirán sólo informaciones fundamentadas, sea por la correspondiente verificación de los hechos, en forma directa o través de distintas fuentes, así como la confiabilidad de las mismas.

[...] Séptimo: El periodista debe transparentar sus fuentes para legitimar ante la sociedad la información [...].

El periodista no inventará fuentes, encubriéndolas como un 'cercano', 'un vocero', 'un alto funcionario de la institución', etc., resguardando de este modo la credibilidad y dignidad de la profesión, tal como lo establece este código [...].».

2. Análisis del contenido reprochado

Conforme a lo visualizado y a la denuncia recibida, correspondería ponderar estos aspectos:

- El contenido objetado equivaldría a la emisión de una información que, en la jerga periodística, se denomina 'noticia de última minuto'. Es decir, es un hecho que habría ocurrido recientemente o que estaría en desarrollo. En este caso, lo que se reporta tendría que ver con un accidente laboral sucedido durante la tarde en trabajos de una obra en construcción.
- En ese orden es que el despacho en vivo realizado por el periodista consta de un relato en que el hecho comunicado cobraría realce por las imágenes que lo sustentan. Esto es, las imágenes editadas previamente operan como un procedimiento verificador de lo que es enunciado. Dicha acción vendría siendo consistente con lo explicitado en el punto anterior, tanto a nivel de la perspectiva normativa como respecto de los principios deontológicos que orientan el quehacer periodístico.
- El relato oral del periodista es articulado en función de los antecedentes recopilados en instancias de reporte. De ahí que lo referido obedezca a una descripción netamente

informativa de lo acaecido, prescindiendo de interpretaciones o causas posibles del accidente laboral.

- En esa construcción descriptiva, el reportero menciona que la persona herida y rescatada es un obrero, por cuanto constituye una alusión a su oficio y en ningún caso es utilizada de manera despectiva. Escoge el mismo vocablo para referirse a un testigo de lo acontecido y compañero laboral del hombre accidentado. Su testimonio es incluido en una cuña periodística que en el diagrama noticioso funcionaría como complemento informativo. El uso de la palabra 'obrero', en ninguno de los casos forma parte de una expresión provista de desprecio u ofensa.
- Al mismo tiempo, tampoco las imágenes exhibidas sobre el rescate apuntarían a esa dirección, de hecho, el plano captado es un cuadro general en el que destaca la acción de una grúa que traslada un cuerpo de un lugar a otro. Esa secuencia que, si bien es reiterada, no estaría acompañada de una referencia en la que se induzca una mirada u observación desdeñosa, menos que atente contra la dignidad del trabajador lesionado.

3. Libertad de expresión e información:

Atendiendo a los razonamientos desglosados más arriba, es viable sostener que Chilevisión desempeña y ejerce, conforme lo establece la Ley N°19.733, las funciones de un medio de comunicación social. En ese ámbito, el ordenamiento jurídico vigente, garantiza la libertad de emitir opinión y de informar sin censura previa; derechos considerados fundamentales para el fortalecimiento de un Estado democrático y que son consagrados por la Constitución Política y por la Ley N° 19.733.

Amparada en estos derechos, la concesionaria habría llevado efectuado un ejercicio periodístico diligente, con el objetivo de informar a la audiencia un hecho de interés público. El análisis de contenido arrojaría, tal como se indica en el punto 2 de este ítem, no sólo una ausencia de lo reprochado, sino que sobre todo que, en el cumplimiento del ejercicio periodístico antes señalado, Chilevisión no habría incurrido en la vulneración de ninguno de los bienes jurídicos que, según el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, se encuentran protegidos en la Ley 18.838 y la Constitución Política.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **15 de febrero de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

52. INFORME TVN C-10108

Programa	: 24 Horas Central Red Araucanía
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiario
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Emisión	: Miércoles 17 de febrero de 2021, de 22:08 a 00:21 horas

Denuncia:

«Se desarrolla una denuncia realizada por Concejales de la comuna de Vilcún, sin investigación previa, sin recopilar todos los antecedentes, desinformando a la comunidad y dejando en la nebulosa el comportamiento de la

Municipalidad en torno a un resguardo responsable de cajas de alimentos. Cada uno de los argumentos de nuestra denuncia se desarrollan en el oficio²³⁵ que se acompaña a la presente denuncia» **Denuncia CAS-48772-R5G2R3**

Descripción

El programa 24 Horas Central Red Araucanía en voz de su conductor en pantalla presenta la nota diciendo:

[08:47] «A la Contraloría van a recurrir un grupo de Concejales de la comuna de Vilcún, denuncian que la Municipalidad no entregó cerca de novecientas cajas de alimentos y que algunas de ellas, incluso, tendrían mercadería de Navidad». GC: «Denuncian problemas en la entrega de alimentos».

[09:02] La nota audiovisual comienza con un video grabado por una persona con su celular, aparentemente, donde se muestran cajas apiladas. El relato dice: «Aquí pedimos autorización para entrar al gimnasio Municipal y aquí están las cajas de mercadería que no se han entregado a la gente, cajas de Navidad todavía muestran los logos».

A continuación, comienza el relato de la periodista en off que dice: «La sorpresa dicen fue grande, cajas y más cajas, todas apiladas al interior del gimnasio de Vilcún, pero unas llamaron la atención más que otras».

En entrevista, el Concejal de Vilcún, Cristián Manríquez, dice: «Y constatamos en el gimnasio que había alrededor de 900 cajas de alimentos, lo que a mí me llama la atención particularmente es que estas cajas de alimento tienen un logo que dice Navidad».

El relato de la periodista indica que los Concejales denuncian que lo que aparenta ser mercadería navideña permanece aún guardada a varias semanas de haber terminado dicha celebración.

César Mercado, otro Concejal de Vilcún, dice en entrevista: «Por respeto a la comunidad yo no abrí las cajas, pero si yo voy y pido abrir una caja de Navidad yo creo que todavía hay pan de pascua y algunas otras cosas».

La periodista dice, mientras se muestra el gimnasio con las cajas, que aseguran fue la misma comunidad la que los alertó de esto luego de que la ayuda aparentemente no llegara, pese a estar viviendo uno de los más complejos años a raíz de la crisis provocada por la pandemia.

[10:16] La señora Agustina Salazar, Concejala de Vilcún, dice: «Por qué le dicen a la gente que no hay, eso es lo que nos molesta a nosotros, que les sigan mintiendo. Todo esto es aprobado por el Concejo Municipal, la compra de las cajas, entonces no le pueden decir a ustedes que no hay».

Concejal César Mercado agrega: «He solicitado la información, es cosa que veamos las actas cuando este Concejal ha pedido los informes de lo que hay en stock en el Municipio, nunca me los han entregado».

La periodista agrega que, a través de un comunicado, desde la alcaldía, lamentaron las acusaciones y confirmaron que los alimentos están llegando de manera paulatina a la comuna y de inmediato están siendo distribuidos alcanzando a la fecha más de 22 mil familias. Se pone en pantalla el escrito, que es el comunicado oficial de la Municipalidad de Vilcún al respecto. Mientras los denunciantes no descartan acudir a la Contraloría General de la República en busca de respuestas, finaliza diciendo el relato en off de la periodista, y se muestra el frontis de la Municipalidad de Vilcún.

²³⁵ El documento referido en la denuncia se adjunta en el presente informe.

Finaliza la nota a las 11:00 de la altura del material audiovisual enviado por la concesionaria. Hora de emisión del informativo en pantalla 22:10 horas.

Análisis y Comentarios

El programa expone en una nota periodística la denuncia realizada por Concejales de la Municipalidad de Vilcún. Los Concejales muestran un video grabado por ellos en que se grabó cientos de cajas de mercadería, que permanecen en el gimnasio de la comuna, incluso con logo Navideño, que no han sido entregadas a la comunidad, con la doble consecuencia de que los productos en su interior puedan algunos ser perecibles y en el contexto de la necesidad de las familias que aún no reciben ayuda.

La nota muestra el video de las cajas y entrevista a tres Concejales de la localidad. Además, expone la respuesta entregada a esta denuncia por la Alcaldesa de la comuna de Vilcún en un oficio para explicar que las cajas están siendo entregadas a las familias de la comunidad. Además, se anuncia que el tema será llevado a la Contraloría General de la República por los Concejales en pro de que las cajas sean repartidas.

En relación con la denuncia se acusa la falta de «Investigación previa, sin recopilar todos los antecedentes, desinformando a la comunidad y dejando en la nebulosa el comportamiento de la Municipalidad en torno a un resguardo responsable de cajas de alimentos». Resulta fundamental en la información entregada contar con los denunciantes, en este caso la entrevista a los Concejales, uno de ellos dice que no ha recibido respuesta a sus consultas al interior del organismo y además la nota incluye las imágenes, en donde se expone que efectivamente hay palets con cajas de mercadería, algunas con el logo Navideño. Por otro lado, la Municipalidad de Vilcún entregó un comunicado al respecto que también se expone dando a conocer que las cajas se están repartiendo.

En relación con la nota se estima que sí existen los antecedentes necesarios que dan cuenta en lo principal de cajas de alimentos que debieron repartirse a la comunidad en el mes de diciembre, época Navideña y que, estando a mediados del mes de febrero siguiente, permanecerían en el gimnasio. Nada queda en la nebulosa como dice la denuncia ya que se exponen los hechos y se informa del comunicado de la Municipalidad al respecto. Se concluye que la nota expone una situación de denuncia con claros antecedentes y además adjunta la respuesta de quien está siendo cuestionada.

Seguidamente podemos decir que según lo dispuesto por la Ley N°19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que TVN ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un Estado democrático.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas Central Red Araucanía** exhibido el día **17 de febrero de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

53. INFORME CHILEVISIÓN C-10113

Programa : Chilevisión Noticias Central
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Chilevisión

Emisión : Viernes 19 de febrero de 2021, de 20:29 a 22:29 horas

Denuncia:

«El día de hoy viernes 19 de febrero de 2021 en "Chilevisión Noticias" entre las 20:30 y las 21 horas se presenta una nota en la que se informa que Carabineros capturó una banda de ladrones que robaban en el centro de Santiago. Para concluir la noticia y a modo de corolario se le pregunta a un transeúnte, en este caso chileno, su opinión al respecto a lo que el entrevistado responde: "No opino, porque los pacos andan en la misma" (sic) con lo cual da a entender que Carabineros también anda robando. Tal respuesta es una clara ofensa y una calumnia a la institución de Carabineros y Chilevisión usa entusiasta e irresponsablemente sus recursos televisivos para fomentar el odio, la calumnia y el desprecio a la institución policial» **Denuncia CAS-48754-N7C3X5**

Descripción

El noticiario informa en relación con la detención de un delincuente en el centro de Santiago, el que prontamente quedó en libertad. Se informa que era una persona que gozaba de libertad condicional y solía efectuar robos en la zona del puente y la Vega Central. El periodista en terreno realiza una consulta a los transeúntes y antes de ser emitida el periodista en off pide atención al comentario [20:49:42-20:50:31]. El periodista dice «Qué le parece que Carabineros detuvo a una banda más o menos importante que andaba atacando en el lugar».

El hombre entrevistado responde «No opino na', porque yo también ando en las mismas», dice esta persona mientras se aleja, riéndose. El entrevistado no se refiere a la institución de Carabineros de Chile.

Análisis y Comentarios

Se observa que el denunciante comprendió mal los contenidos, entendiendo que el entrevistado se refería a Carabineros de Chile, pero no es así, porque la persona se refiere a sí mismo. No existe ninguna ofensa a la institución de Carabineros de Chile en la nota.

Se debe agregar que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que Chilevisión ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un estado democrático, todo lo anterior encontrándose ajustada en lo observado al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **19 de febrero de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

54. INFORME CHILEVISIÓN C-10115

Programa : Chilevisión Noticias Central
Género - Subgénero : Informativo - Noticiario
Canal : Chilevisión
Emisión : Domingo 21 de febrero de 2021, de 20:29 a 22:29 horas

Denuncia:

«Hola buenas noches quiero poner un reclamo porque el canal Chilevisión muestra en su reportaje cómo hacer para robar vehículos» **Denuncia CAS-48733-WOS6W6**

Descripción

Los contenidos denunciados se producen dentro del espacio denominado «Reportaje a fondo» que es introducido por Mónica Rincón cuando señala que los portonazos han disminuido en un 43% si se compara enero de 2021 con el mismo mes el año anterior en la zona oriente de la Región Metropolitana. Señala que aparte de la pandemia y de todas las medidas sanitarias y de seguridad que se han implementado, la prevención asociada a la tecnología disuasoria y la seguridad preventiva son factores claves en esta baja. Comenta que en la nota se mostrarán algunas formas para incrementar la seguridad en un auto, al manejar, al subirse y al bajar de él.

Comienza la nota con imágenes de una cámara de seguridad en la que se ve a un grupo de personas que se acercan a un auto estacionado afuera de una casa mientras se escuchan gritos de auxilio. Mientras se ve el mismo video grabado desde otro ángulo la voz en off relata que es uno de los instantes de más vulnerabilidad donde muchas de las víctimas se enfrentan cara a cara a la muerte.

En una cuña, Alberto Abarza, víctima de un portonazo, comenta que empiezan a forcejear, que ve a su hermana que está peleando con otros dos tipos y que de repente siente un balazo y vio a su novia en el suelo que gritaba «mi bebe, mi bebe». Se ven imágenes de otro portonazo, la voz en off relata que las encerronas, los portonazos y los robos con intimidación encuentran cada vez más obstáculos ya que la tecnología y la seguridad van en una carrera a la par tratando de disminuir este tipo de delitos extremadamente violentos. Señala que en el caso que se ve en imágenes la lentitud del portón eléctrico propició el asalto, pero esto tiene una solución en el mercado chileno.

Patricio Roizen, de RW automatización, Centurión Chile, comenta que traen productos ultra rápido anti portonazos para estar más seguros al entrar al edificio. La voz en off relata que esta puede ser una de las soluciones más revolucionarias en el mercado de la seguridad ya que se abre y cierra más rápido que las habituales. En pantalla dividida se muestra una comparación de cómo funciona un portón eléctrico normal y uno con la nueva tecnología mientras la voz en off comenta que la velocidad del motor es cinco veces superior y permite ser accionado a 10 metros para que este abierto cuando llegue el conductor y posteriormente, se cierra rápidamente, lo que evita que el conductor tenga que detenerse.

Se ven imágenes de una persona siendo asaltada mientras se abre un portón eléctrico y la voz en off relata que muchas veces la lentitud de los portones eléctricos les da la oportunidad a las bandas organizadas para actuar. Comenta que la velocidad de cierre evita que un segundo vehículo entre al edificio detrás del auto. Relata que en el edificio hay un letrero municipal con una recomendación. Señala el periodista que la comuna de Las Condes es pionero en proveer sistemas de seguridad a sus vecinos y junto con esos mensajes se han preocupado de la etapa posterior al robo instalando GPS que permiten rastrear autos robados, lo que ha permitido recuperar treinta y un vehículos robados, en un tiempo promedio de una hora y media. En una cuña, el Alcalde de Las Condes, Joaquín Lavín, señala que lo que ha sido más efectivo es la instalación de GPS y cortacorrientes en los autos y que en caso de que roben el auto el vecino puede avisar a seguridad ciudadana que puede rastrear el auto en tiempo real y la mayoría de las veces han recuperado el auto y han atrapado a los delincuentes. Señala además que, de treinta y cinco casos, han recuperado treinta y uno.

Mientras se ven imágenes de una encerrona a plena luz del día, Alejandra Spikin, víctima de esa encerrona, comenta que se le ocurrió poner marcha atrás, pero producto de los nervios no pudo y en eso se bajaron del auto y sacaron una pistola. Cristián Dercolto, de Academia de Táctica Preventiva Chile, comenta que no se deben hacer maniobras para las que uno no está preparado, maniobras que enseñan en su academia. El periodista comenta que muchas víctimas toman en fracción de segundos la decisión de no entregar el auto a los delincuentes, pero señala que para estas osadas y poco recomendadas acciones evasivas hay que ser un profesional al volante. A continuación, se muestra a Cristian Dercolto y al periodista dentro de un auto mientras el primero muestra algunas maniobras evasivas. El periodista señala que, como no todos están preparados para realizar estas maniobras al volante, como el ex PDI, existen métodos para recuperar el automóvil robado. Michel Pizarro, gerente general del Ivandrive, explica cómo funciona su dispositivo. La voz en off señala que es un dispositivo de seguridad integral para el auto y que no depende de una señal de celular ya que, si este es robado, existe un botón que inhabilita el motor del auto que se detiene a un par de cuerdas. A continuación, dentro de un auto Michel Pizarro, hace una demostración de cómo funciona el dispositivo en el auto que se detiene unos metros después de haber activado el botón.

El reportaje termina con el periodista señalando que estas herramientas, sumado al trabajo de la Fiscalía Oriente con la policía y los municipios redujo a casi la mitad este tipo de delitos si se compara el primer mes de los años 2020 y 2021. En una cuña, Manuel Guerra, Fiscal Regional Metropolitano Oriente, señala que están muy contentos porque este tipo de delitos ha disminuido en un 43% comparativamente entre enero 2020 y enero 2021. Comenta que esta baja se ha hecho particularmente notoria en comunas que tienen una alta incidencia de estos delitos como en la comuna de La Florida. El relato señala que es una noticia positiva, aunque aún hay cientos de chilenos que sufren encerronas y portonazos, ya sea con una reja ultra rápida o con un sistema que apaga el motor, son medidas que contribuyen para hacer la pega más difícil a estos verdaderos delincuentes de profesión.

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-10115, de Chilevisión, correspondiente a Chilevisión Noticias Central, exhibido el día 21 de febrero de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al Consejo lo siguiente:

1. Marco normativo

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 numeral 12 inciso 2°, le entrega al Consejo Nacional de Televisión –en adelante “Consejo” o “CNTV”, indistintamente–, la función de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Para cumplir con este objetivo, la Ley N° 18.838 otorga al CNTV facultades de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones que efectúen los servicios de televisión.

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la libertad de programación de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de

comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas y a propender a la discusión y al intercambio de ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos, para lo cual ejerce el derecho a la libertad de expresión, que se erige como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática.

2. Acerca del contenido audiovisual fiscalizado

Se ha acogido a tramitación una denuncia en contra de la emisión del noticiario Chilevisión Noticias Central del día 21 de febrero. La denuncia señala que el canal habría mostrado un reportaje sobre cómo robar vehículos.

Habiendo revisado el contenido de la emisión fiscalizada, se estima que estos no reunirían los elementos para configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

En primer término, cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 19.733 (Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo), puede entenderse que la concesionaria ostenta la calidad de medio de comunicación social²³⁶, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa²³⁷; derechos considerados fundamentales para el desarrollo de un Estado democrático y que se encuentran garantizados tanto en nuestra Constitución como en la propia ley ya citada.

Es relevante tener presente que el programa fiscalizado es un informativo y los hechos mostrados en él constituyen sucesos noticiosos que son posibles de catalogar de interés público. Es por esto que la entrega de dicha información es relevante para el conocimiento de estos hechos por parte de la audiencia, por cuanto se trata de un noticiario que contempla en su pauta noticiosa varios segmentos referentes a lo que estaba sucediendo en el país y otras noticias. Los temas tratados y la manera de presentar las noticias corresponden a una decisión editorial de la concesionaria, decisión que no puede ser supervisada de antemano por el Consejo, ya que como se estableció anteriormente, los canales de televisión tienen la libertad de informar y emitir opinión sin censura previa, libertad que está garantizada tanto en la Ley N° 18.838, como en la Constitución en su artículo 19 N° 12.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe la Ley N° 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1°, inciso 3°²³⁸.

²³⁶ Ley N° 19.733, art. 2: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

²³⁷ Constitución Política de la República, art. 19 N° 12; Ley 19.733, art. 1°.

²³⁸ Artículo 1°, inciso 3° Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo «Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general».

En doctrina se ha definido al interés público como: «Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»²³⁹.

El autor Humberto Nogueira ha definido a la información que transmite los medios de información como «Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»²⁴⁰.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: «La referida obligación de los Servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»²⁴¹.

Amparada en estos derechos, la concesionaria habría llevado a cabo un ejercicio diligente de investigación periodística, con el propósito de informar al público televidente sobre un tópico de interés público, ya que a pesar de que el reportaje señala que en una zona de Santiago estos delitos han disminuido, los portonazos y abordazos siguen siendo un tema de preocupación para quienes tienen que salir en sus autos.

En este punto es importante señalar que de los contenidos fiscalizados no se aprecia una construcción audiovisual que enseñe a cómo robar vehículos como lo señala la denunciante, sino que los contenidos del reportaje son del tenor contrario. Éste muestra diferentes tecnologías que se han desarrollado precisamente para evitar este tipo de ilícitos y de esa manera proteger a las personas. Efectivamente se muestran imágenes de estos delitos y testimonios de personas que han sido víctimas de ellos, pero en ningún caso se entregan datos o información respecto a cómo cometer estos delitos.

²³⁹ Parada, Eva «Fallo Páez con Barahona: Libertad de Expresión e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

²⁴⁰ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; "Informa Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010.

²⁴¹ Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: «Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1º de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiero "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019» (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

Del contenido del noticiero aludido, es posible sostener que durante la emisión del informativo fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos dado que la concesionaria entregó información de cómo evitar ser víctima de estos ilícitos, ilustrando también respecto a cómo han disminuido, en una zona de Santiago, este tipo de delitos gracias a estas nuevas tecnologías. La concesionaria además de ilustrar cómo funcionan y cómo pueden ayudar a las personas a estar más seguras cuando salen a la calle en sus autos, señala que estas tecnologías ponen cada vez más obstáculos para disuadir a quienes cometen estos delitos y prevenir así y disuadir la comisión de estos delitos. Se aprecia por parte de Chilevisión un esfuerzo por entregar la información correcta, por lo tanto, no se pueden colegir las conclusiones del denunciante. Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del informativo fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, ya que el noticiero abordó hechos de información de interés público y cuyo tratamiento cumple con los estándares exigidos tanto por la Ley N°18.838, como las demás fuentes legales procedentes.

Finalmente, en cuanto a la forma en que la concesionaria entrega información o realiza sus diferentes programas, esta corresponde a la una decisión editorial del canal, decisión que no puede ser supervisada de antemano por el Consejo ya que como se estableció anteriormente, los canales de televisión tienen la libertad de informar y emitir opinión sin censura previa garantizado tanto en la ley N° 18.838 como en la Constitución.

Se entiende como línea editorial de cualquier medio de comunicación, los valores o principios por los que se rige. Esta línea editorial, de invitar a diferentes personalidades como panelistas al programa fiscalizado, o mostrar las notas en vivo a lo largo de él, no puede ser supervisada de antemano por el Consejo. Esto, por aplicación expresa del artículo 13° de la Ley N° 18.838, así como también a partir de la garantía establecida en el artículo 19 N° 12 de nuestra Constitución, la que garantiza la libertad de expresión y prohíbe la censura previa. De esta forma, respecto de las competencias sancionatorias del CNTV en relación a la información que se expone a la audiencia, el Consejo ha declarado: «[...] Cualesquiera clase de injerencia en la determinación de la pauta noticiosa de los medios de comunicación social es materia exorbitante a la esfera de competencias acordada al Consejo Nacional de Televisión por la Constitución y la ley»²⁴².

De esta forma, considerando el objetivo informativo de la nota, la información entregada y el derecho a la libertad de expresión que les asiste, no es posible afirmar que el tratamiento otorgado a los hechos que expusieron puedan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **21 de febrero de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

55. INFORME TVN C-10121

Programa : 24 Horas Central

²⁴² Acta de Sesión Ordinaria H. Consejo de fecha 20 de diciembre de 2010, que declara sin lugar denuncias que indica en su numeral 13°, en contra de UCV TV, Mega visión, UC TV Canal 13, Chilevisión y Televisión Nacional.

Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Martes 23 de febrero de 2021, de 21:00 a 22:42 horas

Denuncia:

«Ingreso reclamo por reportaje no adecuado en noticiero central 24 Horas de TVN del martes 23 de febrero. El reportaje era sobre la red social Omegle (de internet). El reportaje pese a ser un llamado de alerta a los padres ante este tipo de sitio web evidenció a hombres masturbándose en 2 ocasiones (aunque con visión borrosa) y finalizaron con las fotos de "momo", que es una horrible calavera de niña de terror por los juegos de "ballena azul", o sea, de una noticia ya fuera de contexto actual. El horario del reportaje fue a las 21:30, por lo tanto, y en mi caso, estaban mis hijas en el living y, justamente, prestaron atención. Nuestra hija mayor lloró y no podía dormir, y nuestra hija menor no entendía bien porqué dos veces los hombres hacían "cosas" delante de la cámara para la periodista (que además creemos incita un estereotipo de belleza específico: rubia, delgada, con ropa apretada y mintiendo en ese chat sobre su edad y situación, para lograr conseguir evidencias en el reportaje). Con todo, creemos que la alerta del reportaje es importante, pero que la manera de presentar el reportaje fue inadecuada para el horario. Además, pensamos que el reportaje fue tendencioso y morboso innecesariamente (bastaba sólo una vez mostrar a un hombre masturbándose y entenderíamos, por la actitud de la periodista (que miente para obtener algo) y por sobre que no tenía nada que ver la figura de terror final). Ojalá mi reclamo sirva de algo y estaría agradecido que alguien respondiera por esto [...]» **Denuncia CAS-48756-G7Y6F9**

Descripción

El conductor del programa introduce la próxima nota informativa expresando: «Atención porque una investigación de la BBC dejó al descubierto los riesgos de un sitio web para conversar por video chat con extraños y que cada vez es más conocido en el mundo y en Chile. Adolescentes y niños se encuentran de esta manera con adultos e intercambian contenido sexual. ¿Cómo funciona este sitio? ¿Con qué se pueden encontrar los menores? El informe es de Esteban Sánchez y Flavia Cordela».

GC: «Alerta. Red social expone a niños a contenido sexual».

Inmediatamente, se da paso a la nota periodística. Esta comienza con imágenes del sitio Omegle. Se exhibe en pantalla la interfaz del sitio, donde se observan dos imágenes de personas conectadas desde su cámara web. Todos aquellos exhibidos tienen sus rostros protegidos con difusor.

Luego, la voz en off de la periodista informa que se trata de la nueva página de video chat en vivo que se usa en Chile y en mundo y que ha encendido las alertas. En este momento, se exhiben algunos ejemplos de conversaciones entre personas, donde se evidencia que personas realizan «chistes de doble sentido» y que adultos tienen conversaciones con menores de edad. Luego, el relato continúa indicando que el sitio se llama Omegle, una plataforma en la que personas que no se conocen se encuentran al azar y hablan por video llamada. El problema, indica, es que existe intercambio de contenido sexual, muchas veces entre menores de edad y adultos. Agrega que esto tiene a muchos preocupados ya que, además, algunos podrían usar estas imágenes para recopilar material de «de abuso infantil». Se indica que la alerta es mundial y los riesgos incluso han sido advertidos por influencers de todo el mundo.

Seguidamente, se exhiben 3 videos distintos compartidos por youtubers, quienes alertan sobre los riesgos de esta página web. Se indica que no hay control base sobre la aplicación por lo que se puede ser grabado sin consentimiento. Asimismo, sostienen que han tenido malas experiencias, ya que hay

personas adultas que se exhiben desnudos e incluso masturbándose en cámara. Una tiktoker chilena relata que ha visto personas desnudas y que le han pedido que se saque la ropa.

Posteriormente, la periodista aparece en cámara, sentada en un escritorio frente a un computador. Relata que hicieron el ejercicio de entrar a la página, para luego exhibir lo que sucedió. Indica que entrar a la página y conversar con un extraño es muy sencillo, ya que no hay que rellenar datos y no existe identificación. Una vez adentro, si no quieres hablar con la persona que te tocó, sólo debes apretar un botón y aparece otra. Relata que la primera vez que ingresaron lo hicieron tapando su cámara y luego con la cámara enfocando el techo. Indica que en segundos entablaron conversaciones y que indicaron que tenía 17 años. Se exhiben la pantalla, donde se leen algunas conversaciones en la plataforma de la página web.

Inmediatamente, se relata que, a sólo minutos de entablar una conversación con un hombre que decía tener 21 años, este comienza a masturbarse frente a la cámara. Se exhibe imagen de la pantalla, pero la imagen del hombre es difuminada, por lo que no se observa lo que hace.

El reportaje incluye entrevistas a transeúntes, quienes se refieren a los riesgos de las redes sociales. Asimismo, se les pregunta si controlan la actividad de internet de sus hijos. Algunos señalan que sus hijos no se los permiten, otros que tienen sus cuentas controladas y otros que confían en sus hijos.

Luego, se exhibe a una psicóloga infantil de la Clínica Alemana, quien declara que los niños están enfocados en pasarlo bien, jugar y disfrutar en internet, sin pensar en los riesgos que corren, por lo que es importante que los adultos acompañen y eduquen respecto del uso correcto y responsable de las redes sociales y la tecnología. Agrega que las aplicaciones tienen descripciones en las que señalan a qué grupo etario va dirigido, por lo que debe respetarse.

Continúa el relato en off de la periodista, quien señala que menores de 13 años pueden utilizar Omegle con autorización de los padres, pero que para entrar no existen filtros, bastando solo unos «click» para entrar. Indican que al ingresar a la página se encontraron con muchos menores de edad, por lo que esto causa alerta.

Se vuelve a exhibir otro ingreso de la periodista a la página web. Esta vez con la cámara encendida u enfocándola a ella, pero utilizando una mascarilla para esconder parte de su rostro. Se indica que la gran mayoría de los hombres que usan la red lo hacen con su rostro tapado. Nuevamente se presentaron en línea como una persona de 17 años. Se exhibe una conversación escrita en la página web con un hombre que dice ser de España y tener 32 años. Luego, se indica que, tal como les ocurrió numerosas veces en la página web, el hombre comenzó a masturbarse frente a la cámara sin su consentimiento. En pantalla se exhibe la conversación escrita, donde el hombre dice: «No temas», «me estoy tocando» y le pide su cuenta de Instagram. Inmediatamente, la imagen se amplía y se observa la pantalla completa, donde el hombre se observaría masturbándose. Sin embargo, esta imagen se encuentra completamente difuminada, por lo que no es posible ver la escena.

Posteriormente, se exhibe a un experto en redes sociales quien se refiere a ciertos riesgos a no cuidarse en el uso de ciertas plataformas web, como la que es objeto del reportaje.

La voz en off de la periodista indica que el problema con este tipo de redes sociales es que quienes ingresan a los video chats pueden ser de cualquier parte del mundo, lo que complica el trabajo de la Brigada del Cibercrimen de la PDI. Indica que la PDI no ha recibido muchas denuncias, pero sí existen, e instan en el llamado a denunciar. Inmediatamente, se da paso a la declaración de un funcionario de

la PDI, quien se refiere a la dificultad de investigación de los delitos que se comenten en esta red social, ya que personas ocultan su identidad a través de perfil falso. Sobre esta página web, indica que es aún más difícil, ya que el sitio es anónimo y ni siquiera se requiere de un seudónimo o nombre de usuario para operar. Luego, el funcionario de la PDI relata un caso en el que se encontró en el chat de video de esta página a una niña de 7 años que estaba siendo abusada sexualmente en vivo por un mayor de edad.

Finalmente, la periodista recuerda que no es la primera vez que plataformas web ponen en riesgo la salud y la vida de niños. Se recuerda el caso de la denominada «ballena azul o Momo». Se exhiben en pantalla imágenes de archivo sobre este caso, el que se trataba de un «juego» en el que niños debían participar pasando etapas, que consistían en hacerle daños a otros y a ellos mismos. En pantalla se exhiben declaraciones de autoridades sobre esto y algunas imágenes de «Momo», que identificaba al denominado juego de la ballena azul. La periodista relata que este juego encendió las alarmas de las autoridades años atrás, con mensajes que eran entregados a niños incitándolos a realizar pruebas dañando a otras personas y a ellos mismos.

El reportaje termina con una alerta de la periodista en la que señala que el fácil acceso a internet y a las redes sociales requiere que estemos cada vez más alerta y conscientes de los riesgos que pueden existir. Fin reportaje a las 21:31:27 horas.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa 24 Horas Central transmitido el 23 de febrero de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos suficientes para configurar una vulneración a la normativa vigente sobre correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

1. Antecedentes de hecho y características de la nota denunciada

El contenido denunciado corresponde a una nota periodística que realiza un reportaje de investigación respecto de los riesgos de la página web y red social Omegle, donde menores de edad se ven expuestos a interacciones de carácter sexual con adultos y donde, además, pueden ser objeto de almacenamiento de sus imágenes.

Según se informa en el reportaje fiscalizado, esta página web es de fácil acceso, con usuarios completamente anónimos y sin filtros o controles de edad, permitiendo interacciones entre niños y adultos desconocidos en cualquier parte del mundo. El reportaje exhibe cómo funciona la página web, evidenciando los riesgos a los que están expuestos los niños al poner a la vista cómo algunos de los usuarios comienzan inmediatamente a tener interacciones o conversaciones de carácter sexual a sólo minutos de tomar contacto con otro usuario.

De esta forma, el reportaje busca exhibir los riesgos al adentrarse en la página web como usuarios, evidenciando la realidad de quienes frecuentan la red social. Asimismo, la construcción audiovisual exhibe entrevistas a un funcionario de Policía de Investigaciones que se refiere a los riesgos y a los posibles delitos asociados al uso de esta red social, además expone testimonios de influencers que alertan de los riesgos y comparten sus experiencias como usuarios, testimonios de padres que dan cuenta de cómo resguardan la actividad en línea de sus hijos y de una psicóloga infantil experta en estas materias.

2. Hecho de interés público y diligencia en la investigación

Para el análisis del caso en comento, es relevante tener presente que el programa fiscalizado es un informativo y que el hecho en cuestión informado constituye un suceso noticioso que es posible catalogar de interés público, en tanto busca alertar a los ciudadanos de los riesgos a los que se ven expuestos los menores de edad al usar esta página web. En este sentido, se expone un escenario que puede llegar a ser una plataforma para cometer delitos de carácter sexual en contra de menores de edad, pudiendo incluso ser una plataforma para acosar sexualmente a niños y almacenar imágenes de carácter sexual o de pornografía infantil.

La concesionaria evidenció una razonable diligencia en la investigación y presentación de los hechos, recurriendo a las fuentes principales de los hechos informados y exponiendo a la ciudadanía un tema de interés general, que buscaba advertir a los adultos y padres respecto de los riesgos asociados a una plataforma de internet.

De esta manera, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social²⁴³, se encontraba cumpliendo un rol social informativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

3. Análisis a la luz de la denuncia ciudadana

El denunciante sostiene que el programa habría exhibido contenido inadecuado en horario de protección –a las 21:30 horas– al exhibir a dos hombres masturbándose en pantalla y al exhibir una «calavera de niña de terror». Asimismo, indica que el programa «incita un estereotipo de belleza específico» y que el reportaje fue «tendencioso y morboso». Al respecto, es posible indicar:

- a. Sobre la exhibición de contenido sexual en horario de protección. No se detecta, ya que estas imágenes son completamente tapadas con difusor y son exhibidas en forma parcial y rápida: El denunciante sostiene que se habría exhibido en pantalla el momento en el que dos hombres se masturbaban. Al respecto, corresponde señalar que, si bien es efectivo que el programa da cuenta de la situación para evidenciar cómo los usuarios de la página web comienzan a exhibirse y a interactuar con otras personas de forma sexual, estas imágenes nunca son exhibidas de forma explícita a la teleaudiencia. Se informa sobre lo ocurrido y se exhibe parte de la conversación escrita en la interacción web, pero el video en la que los hombres se exhiben masturbándose es completamente difuminado por la producción del programa, sin que se pueda observar el acto o la anatomía de los sujetos. De esta forma, los televidentes sólo pueden saber lo que habría ocurrido porque el relato en off de la periodista lo informa –con el objeto de alertar a los padres y adultos responsables–, pero no se exhibe en pantalla contenido alguno que permita observar el acto o sugerirlo de forma explícita. En virtud de lo anterior, no es efectivo que el programa exhibiera a hombres masturbándose en pantalla, ni tampoco cualquier otro contenido de carácter sexual o inadecuado en este sentido.
- b. Respecto de la exhibición de «una calavera de niña de terror». Las características y brevedad de la imagen no parecen suficientes para afectar la formación: Al final del reportaje, la nota recuerda un suceso ocurrido años atrás, donde menores de edad fueron víctimas de un «juego»

²⁴³ Ley 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

en línea que los llevaba a hacerse daño y dañar a otros. Este hecho, recordado en pantalla mediante las declaraciones de un detective de PDI que informaba sobre los acontecimientos, se denominaba la ballena azul y tenía como imagen o logo a «Momo», una animación que distorsionaba el rostro de una mujer/niña exhibiéndola con ojos grandes y una boca alargada. Esta imagen circulaba por la red y fue la imagen visible del juego al que se vieron expuestos los menores de edad, por lo que el breve uso de esta imagen en pantalla responde a una finalidad informativa, al ser una imagen de contexto respecto del hechos de interés público recordado. Por otra parte, su utilización no parece abusiva, morbosa o tendencioso, y las características de esta imagen no parece ser suficiente para configurar una infracción del bien jurídico formación de la niñez y la juventud, en tanto no tendría las características para impactar o afectar de forma relevante y negativa la integridad psíquica de un televidente menor de edad. De esta forma, no se advierte en la construcción audiovisual un uso abusivo o escenas excesivamente impactantes o intrusivas, que puedan configurar una afectación a la formación intelectual de los menores de edad televidentes.

- c. Sobre la «incitación de un estereotipo de belleza»: El denunciante estima que el programa incita a «un estereotipo de belleza femenina: rubia, delgada, con ropa apretada». Lo anterior no es efectivo y pareciera ser una interpretación personal y subjetiva del denunciante, en tanto no se observa un intento por promover un determinado estereotipo o fenotipo. El sólo hecho de que la periodista a cargo de la investigación fuera una mujer de pelo rubio, no parece un argumento suficiente o razonable para afirmar que el programa buscara promover algún tipo especial de belleza femenina. Asimismo, no se verifica en pantalla lo indicado por el denunciante cuando indica que se representa a una mujer «rubia, delgada y con ropa apretada» en tanto, en los breves momentos que se exhibe a la periodista en pantalla, esta se encuentra sentada tras un escritorio, por lo que no es posible detectar el tipo de ropa que utiliza ni tampoco ver su cuerpo.

4. No se detectaron otros elementos que pudieren vulnerar el correcto funcionamiento

No se encontraron otros elementos que puedan configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. En este orden de ideas, no se identificaron elementos que transgredan lo establecido en la Ley N°18.838 o en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.

5. Libertad de expresión

Teniendo en consideración lo anterior, se podría aseverar que la transmisión del programa supervisado respondería a la concreción de la libertad de expresión de la concesionaria, derecho protegido por el artículo 19 número 12 de la Constitución Política, y a al derecho de la población de ser informados respecto de un hecho de relevancia e interés público.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas Central** exhibido el día **23 de febrero de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

56. INFORME CHILEVISIÓN C-10123

Programa : Chilevisión Noticias Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Chilevisión
Emisión : Jueves 25 de febrero de 2021, de 20:29 a 22:30 horas

Denuncia:

«El jueves 25 de enero Chilevisión Noticias informaba del caso de XX y en su contenido anunciaron como confeso y culpable al único imputado por el caso. Siendo que sólo era imputado, pero no había control de detención, confesión o pruebas en su contra. Nadie dice que el imputado sea inocente, pero es deber del noticiero informar según el mérito de la situación y resguardar que la información entregada sea fidedigna. Sin embargo, el canal realizó un especial del caso rayando en lo poco ético por la información entregada y por el trato y respeto a los deudos de XX» **Denuncia CAS-48828-R7H8W6**

Descripción

La descripción incluye una revisión completa del informativo, esto en atención a que el denunciante aduce una eventual vulneración al derecho de la información y honra del único detenido de un caso policial que refiere a un menor de edad. Asimismo, en este informe el nombre de la víctima no será incluido cuando sea mencionado gráficamente o a través del relato de los interlocutores.

(20:29:43–20:20:49) La conductora señala que en la Región de Biobío continúa la octava jornada de búsqueda del niño desaparecido, que su madre acudió al punto de comando para solicitar información. El GC indica «Sigue búsqueda del pequeño XXXX. Madre de XXXX se reunió con efectivos de la PDI» y se establece un enlace en directo con Patricio Angulo.

El periodista comienza su relato señalando que en tanto pasan los días aumenta la angustia, ya que no hay resultados ni pistas. En este contexto se exponen imágenes desde el punto de comando, oportunidad en que indica que se espera un balance de parte de las autoridades.

Comenta que se mantienen 4 hipótesis, que se trabaja en base de una presunta desgracia, sin embargo, no hay indicios de la perpetración de algún delito. Luego, indica que en esta jornada la madre del niño visitó el centro de operaciones cercano al denominado último punto de avistamiento, se exponen imágenes de ella saliendo de una carpa de la PDI, y destaca la siguiente afirmación «De todas maneras no hay indicios, no hay pruebas que indiquen alguna tragedia, por lo tanto, se mantiene la esperanza, hay convicción de que el pequeño XXXX pueda estar con vida, de todas formas, la familia [...] también ha sido enfática [...] mantienen la convicción que pueda existir, que se baraje la posibilidad de un secuestro».

Luego, en tanto se exponen imágenes de la familia y del Fiscal, el periodista señala que durante la tarde se pudo conversar con la abuela materna del niño. Acto seguido se exponen parte de la entrevista:

Abuela materna: «Ella fue por su cuenta, ella [...] salió muy angustiada, de hecho, yo no la vi salir, nosotros no la dejamos salir, pero ella estaba muy angustiada, quería saber, y de ahí fue mi otra hija con ella, y la verdad es que ni siquiera sé lo que la PDI le respondió, si le dio una información, pero ella fue dentro de su angustia a saber algo [...], no que la hayan llamado a declarar, ella fue por su cuenta a preguntar».

Consecutivamente el periodista indica que se mantiene el rastreo –se exhiben imágenes de funcionarios de la PDI–, que durante la jornada el trabajo se enfocó al sur del último punto de avistamiento, agregando que continúa la búsqueda en la zona de una habitante que es de interés –el

GC cambia e indica «Investigado en otra cusa por violación. Exclusivo: Revelamos antecedentes de testigo clave»-, quien según la familia del niño publicó una fotografía del lugar en donde el menor se perdió, media hora antes de la desaparición. Agrega que el sujeto conocido como El Memo, no es sospechoso, y que el informativo dará a conocer información exclusiva, ya que es investigado en otra causa por un delito de connotación sexual.

El GC cambia e indica «Sigue rastreo del pequeño XXXX. Incesante búsqueda suma voluntarios de todo el país», se reiteran las imágenes de la madre del niño acompañada por funcionarios de la PDI, y se reitera que el sujeto es de interés en calidad de testigo, porque podría aportar antecedentes en la investigación.

Se exponen declaraciones del Intendente de la Región de Biobío, quien en directo y en un punto de prensa entrega un balance de la jornada. El GC indica «Ahora: autoridades entregan nuevo balance de la búsqueda», en este contexto esta autoridad señala que la octava jornada no tiene resultados, luego menciona y agradece a los voluntarios de Bomberos de diferentes compañías, agregando que por instrucción del Fiscal las diligencias de la investigación se mantienen en reserva, y que dentro de los próximos días debería haber cambios logísticos en la búsqueda.

Tras estas declaraciones, en tanto se exponen imágenes de la jornada, el periodista comenta que el Intendente todos los días ha entregado un balance, que de momento no hay resultados concretos, tampoco pistas o indicios que pudiesen potenciar alguna de las líneas investigativas, y que con el pasar de los días tendría sentido una eventual participación de terceros.

La conductora seguidamente indica que el Intendente da cuenta de cambios en los próximos días, y la diferencia que hace respecto de la investigación reservada y las labores de búsqueda que se realizan en un radio de 8 kilómetros. Tras esto se exponen declaraciones del Prefecto Hugo Ruiz, Jefe Regional de la PDI, quien comenta el número de funcionarios de las brigadas especializadas que siguen trabajando.

Finaliza este enlace con la mención del periodista de que existen antecedentes que se están barajando, pero que no han permitido potenciar alguna de las líneas investigativas en un caso complejo que mantiene inquieto a la familia y al país. La conductora manifiesta que el terreno se ha revisado, que es improbable que ahí este la respuesta, lo que se suma a las declaraciones del Intendente que refieren a que el puesto de comando cambie de lugar.

(20:58:19–21:02:43) El GC indica «Investigado en otra causa por abuso sexual. Exclusivo: Revelamos antecedente inédito de testigo clave». La conductora señala que se develará información exclusiva que sería relevante en la desaparición del niño, que la nota que se exhibirá alude al denominado Loco Memo, quien es buscado por la PDI por tratarse de una persona de interés para la investigación, quien además presenta antecedentes de una denuncia por presunto abuso sexual de un menor de edad en el mes de enero.

El relato indica que esta persona es conocida como XX, que es de interés para la investigación, y que la policía lo busca para que aclare las dudas de la familia, ya que media hora antes de la desaparición del niño habría publicado una fotografía del lugar en donde se efectúa la búsqueda.

Se exponen declaraciones de la madre del niño, quien comenta que esta persona tomó una fotografía del paisaje media hora antes de la desaparición de su hijo; y seguidamente se indica que esta persona

tiene causas por robo y otros delitos, y que en las últimas horas es relevante para «Una de las cuatro líneas de investigación».

Periodista: «En el Juzgado de Garantía de Arauco se encuentra vigente una causa de enero, de este año, donde el hombre denominado el XX figura como imputado en un delito de abuso sexual en contra de un menor de 14 años. La denuncia [...] fue presentada el 14 de enero de 2021, un mes antes desde la desaparición de XXXX. El supuesto agresor no ha podido ser notificado hasta el día de hoy de una orden de alejamiento emanada por el tribunal, tampoco hay órdenes de detención en su contra. Llama la atención que la declaración de la víctima del abuso sexual, entregada hace un mes, fue recibida por la Fiscal Adjunta Carolina Molina Albornoz, la misma que asumió desde un comienzo la búsqueda del pequeño XXXX».

Inmediatamente se exponen declaraciones de la Fiscal Molina; la periodista agrega que la referida solicitó nuevas diligencias para dar con el paradero de El Memo por la denuncia de abuso sexual; que no existe información que vincule ambas causas, y que se trata de un testigo que es indicado por la familia del niño desaparecido.

Se exponen declaraciones de la abuela materna, quien alude a una fotografía publicada por este sujeto en una red social; un mapa identifica la distancia del lugar en donde vive; la periodista agrega que quienes lo conocen ocultan su identidad, y se exponen declaraciones de personas que indican que el sujeto desapareció en la misma fecha que se perdió el niño. Luego, se indica que este hombre tendría causas penales a cargo del Fiscal José Ortiz, y finaliza la nota con la mención de que se trata de un sujeto que podría ser clave, que aún no es ubicado y que existe una causa en tramitación por abuso sexual.

(21:02:44–21:06:28) El GC indica «Caso XXXX. Piden ayuda a voluntarios de otras regiones para seguir la búsqueda» e inmediatamente una nota que inicia con imágenes de la madre del niño siendo consultada por los medios de prensa luego de acudir al centro de operaciones de la PDI.

El periodista señala que la madre no entregó declaraciones. En este contexto un familiar indica que ella acudió para obtener información; y se expone parte de una entrevista de la abuela materna, quien alude a su hija y la visita que efectuó al centro de operaciones.

Luego, en tanto se exponen planos aéreos del sector, fotografías del niño (en vida) y personas que se congregan apoyando a la familia, el periodista indica que un grupo de vecinos que se reunió en una velación. En este contexto se exponen declaraciones de personas que refieren al caso y la esperanza de que el niño sea encontrado.

Seguidamente imágenes de funcionarios de la PDI y voluntarios de bomberos en los operativos de búsqueda, en tanto el periodista refiere al agradecimiento de la familia a quienes han participado en cada jornada, agregando que el número de bomberos disminuyó en las últimas horas, por lo que se hizo un llamado nacional para sumar voluntarios. Se exponen declaraciones de líder del equipo Húsar de Concepción, quien refiere al personal de Bomberos y los operativos de rastreo.

El periodista señala que muchos de los voluntarios tienen trabajos y dependen de la solidaridad de sus empleadores, por lo que las autoridades hacen un llamado de flexibilidad a quienes cumplen una labor invaluable en el momento más crítico de la búsqueda. Finalizando la nota con la mención de que los equipos no bajarán los brazos en la búsqueda y una fotografía del niño (en vida).

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión del programa informativo Chilevisión Noticias Central, de Chilevisión exhibido el 25 de febrero de 2021, el cual se abordó el caso del menor de iniciales XX entre las 20:29:43 y las 20:49:21 horas, y entre las 20:58:19 y las 21:06:28 horas.

1. Antecedentes de contexto del caso

Previo al análisis es necesario hacer referencia a ciertos hitos de conocimiento público que dicen relación con el caso del niño de iniciales XX.

- El niño de 3 años desapareció el 17 de febrero de 2021 en el sector rural Caripilún, en la Provincia de Arauco, Región de Biobío. Desde ese momento funcionarios de las policías y otras instituciones, desplegaron una intensa búsqueda, motivados por una denuncia de presunta desgracia.
- El 26 de febrero de 2021, el Ministerio Público en un punto de prensa confirmó mediante declaraciones del Fiscal José Ortiz que el cuerpo del niño fue encontrado en el sector de Río Raqui.
- Según las declaraciones entregadas por el Fiscal José Ortiz, la última persona que estuvo con el niño fue su tío abuelo, quien fue detenido el mismo día del hallazgo, ya que habría indicado que llevó al niño a buscar ganado en las inmediaciones de la Ruta P-40.
- El 2 de marzo de 2021, en la audiencia de formalización del imputado, el Tribunal de Garantía de Arauco rechazó la medida cautelar de prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público debido a que estimó que no se acreditaron los presupuestos materiales del delito y se fijó un plazo de 6 meses para la investigación. En este contexto la Fiscalía anunció que apelaría a esta decisión.
- El 4 de marzo de 2021, luego de la interposición de un recurso de apelación por parte del Ministerio Público que buscaba revocar la decisión del Tribunal de Garantía, la Corte de Apelaciones de Concepción en una audiencia que fue transmitida por la señal del sitio web del Poder Judicial, rechazó (dos votos contra uno) la prisión preventiva y decretó la libertad del imputado, al considerar no concluyentes las pruebas²⁴⁴.

2. En relación con los contenidos identificados y el cuestionamiento que aduce el denunciante, una eventual vulneración al derecho de la información y derechos fundamentales del único imputado

Del examen de los contenidos fiscalizados se constata que la emisión del informativo denunciado nunca incluyó elementos gráficos o menciones verbales que atribuirían una presunta responsabilidad penal al único imputado. Esta conclusión preliminar tiene sustento en las siguientes consideraciones:

- a) En primer término, cabe señalar que, en la fecha de emisión del noticiario fiscalizado, esto es el día 25 de febrero de 2021, aún se encontraban vigentes los operativos de búsqueda del niño, por ende, es en este contexto que el noticiario únicamente refirió a los antecedentes disponibles relacionados con la octava jornada de diligencias tendientes a dar con el paradero del menor de edad extraviado.

²⁴⁴ Fuente: <https://www.elmostrador.cl/dia/2021/03/04/corte-de-apelaciones-rechaza-prision-preventiva-para-tio-abuelo-de-xxx-xxx/>

- b) En los generadores de caracteres que se identifican durante el desarrollo del informativo no se depende una atribución de responsabilidad penal del único imputado del caso.
- c) En relación con los relatos y comentarios emitidos por los periodistas a cargo de las notas y el enlace en directo, no se identifican menciones de atribución de culpabilidad del único imputado, quien además en la fecha de emisión aun no era detenido, ya que esto únicamente se materializa al día siguiente -26 de febrero de 2021- una vez confirmado el hallazgo del cuerpo.
- d) Respecto al derecho a la libertad de expresión, el Tribunal Constitucional ha sostenido que, en sus dimensiones de emitir opinión e informar, constituye una manifestación del derecho a la libertad personal y es el fundamento, en una sociedad democrática, del ejercicio de las demás libertades²⁴⁵; distinguiendo la existencia de un «derecho de informar y de expresarse» y otro a recibir información (STC 226/1995). «La libertad de opinión y de informar tiene destinatarios reales; por lo mismo, acarrea el derecho a recibir información» (STC 226/1995)²⁴⁶; teniendo derecho quien la recibe, a ser informado de manera veraz, oportuna y objetiva²⁴⁷, a partir del momento en que la información es difundida.
- e) Sobre el ejercicio del derecho a informar, la doctrina²⁴⁸ ha señalado que «La información tiene como límite inherente a su función formadora de una opinión pública libre en una sociedad democrática, la veracidad de la narración, lo que exige un nivel de razonabilidad en la comprobación de los hechos afirmados o en la contrastación debida y diligentemente de las fuentes de información. La información que se aparta de la veracidad se constituye en desinformación y afecta antijurídicamente el derecho a la información. Sólo la información veraz es merecedora de protección constitucional». Y sobre la veracidad de la información, la doctrina nacional²⁴⁹ ha señalado que «La veracidad de la información no es sinónimo de verdad objetiva e incontestable de los hechos, sino solamente reflejo de la necesaria diligencia y actuación de buena fe en la búsqueda de lo cierto»; o que «Se trata de información comprobada según los cánones de la profesión informativa», por lo que «Sólo la información veraz es merecedora de protección constitucional»²⁵⁰.
- f) En esta misma línea el Consejo Nacional de Televisión ha reconocido en su jurisprudencia²⁵¹ que la libertad de expresión comprende dos dimensiones. Por un lado, está constituida por el derecho individual de las personas a difundir su pensamiento, y también contempla el derecho de la ciudadanía a buscar y recibir información. Esta doble dimensión de la libertad de expresión se encuentra consagrada tanto en el artículo 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos, como en el artículo 1° de la Ley N°19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

²⁴⁵ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 2541, de 18 de noviembre de 2013, Considerando 6°.

²⁴⁶ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 226, de 30 de octubre de 1995, Considerandos 18° al 24°.

²⁴⁷ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 226, de 30 de octubre de 1995, Considerandos 18° al 24°.

²⁴⁸ Nogueira Alcalá, Humberto, «Derechos fundamentales y garantías constitucionales», Tomo II, Stgo., Editorial Librotecnia, 3° Edición, 2013, p. 118.

²⁴⁹ Ibid.

²⁵⁰ Ibid.

²⁵¹ Acta de sesión de 12 de marzo de 2012, sanción impuesta al programa *Reporteros* de Canal 13.

En consecuencia, en los contenidos identificados, entre las 20:29:43 a 20:49:21 horas, y entre las 20:58:19 y las 21:06:28 horas, el informativo fiscalizado no incurrió en una inobservancia del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ya que no reúnen la gravedad y suficiencia para afectar el derecho de las personas a recibir información oportuna, veraz y objetiva, verificándose que no existe un riesgo en el sentido de que elementos exhibidos pudiesen trasgredir derechos fundamentales del único detenido, en particular la presunción de inocencia que le asiste, principio que se encuentra garantizado en la Convención Americana de Derechos Humanos²⁵², en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁵³, en la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁵⁴, y a nivel nacional en el Código Procesal Penal²⁵⁵.

3. En relación con los contenidos identificados que aluden al niño, quien en la fecha de emisión del programa fiscalizado aún estaba desaparecido y no existía confirmación de su muerte.

- a) No se exhiben fotografías forenses (propias del análisis científico y judicial para el esclarecimiento de los hechos) u otros elementos gráficos que excedan los límites de la ética y la protección de la víctima que develen muestras biológicas o indicios en tanto se mantiene abierta la investigación.
- b) Si bien se exhiben imágenes del niño (en vida), tales registros fueron divulgados desde su desaparición en tanto se encontraban vigentes los operativos de búsqueda.
- c) En los relatos no se incluyen detalles o conjeturas de las acciones y diligencias de búsqueda. Sobre este punto es dable afirmar que de acuerdo con la definición que entrega el artículo 1º letra g) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en el informativo no se efectuó una presentación abusiva, ya que las menciones verbales y gráficas no incrementan el impacto por la situación, por el contrario, considerando la naturaleza de los hechos, permite afirmar que las expresiones emitidas son parte de la entidad del caso, siendo insuficientes para configurar una responsabilidad infraccional.

Del mismo modo, no se advierte una reconstrucción detallista dirigida a convertir a los destinatarios televisivos como testigos imaginarios de los antecedentes de la investigación y sus resultados (que hasta la fecha se mantienen en reserva), salvo las pertinentes menciones para la objetiva transmisión del mensaje que se pretende entregar al telespectador, acorde al género del programa -un informativo-.

- d) No se constata la entrega de información que pudiese constituir una vulneración a la memoria del niño, toda vez que no se ahonda en aspectos personales de su vida privada o relativos a su intimidad previa a su muerte, por lo que se observa un trato respetuoso. Asimismo, es

²⁵² Art. 8.2: Garantías judiciales [...] Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad [...].

²⁵³ Art. 14.2: Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

²⁵⁴ Art. 11: Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en un juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias a su defensa.

²⁵⁵ Art. 4º: Ninguna persona será considerada culpable ni tratada como tal en tanto no fuere condenada por una sentencia firme.

improbable que se genere una dañosa consecuencia en su honra, imagen o memoria pretérita²⁵⁶.

Asimismo, al menos en esta emisión no se emiten descripciones pormenorizadas de las presuntas hipótesis y líneas investigativas que existían en tanto se mantenía vigente la búsqueda. En este sentido no se desarrollan presunciones acerca de las vivencias traumáticas que hubiese sufrido la víctima, por lo que es posible afirmar que se verifica cierta cautela y respeto al momento de exponer de contenidos discursivos que pudiesen definir como truculentos o una exaltación de la crueldad en base del sufrimiento del niño y de su familia.

4. No cabe duda de que el caso en comento refiere indudablemente a un suceso noticioso de interés general²⁵⁷ que, no sólo puede, sino que debe ser comunicado a la población.
5. En esta emisión no se evidencia desprolijidad narrativa ni gráfica que tenga la potencialidad de configurar una vulneración del derecho colectivo a la información en relación con afirmaciones sobre el tío del menor, de modo que no sería efectivo una atribución de responsabilidad penal como según aduce el denunciante, siendo improbable una vulneración de la presunción de inocencia que le asiste.
6. En cuanto a los elementos identificados relacionados con la víctima, no se evidencian desprolijidades visuales y narrativas que tengan la gravedad para configurar una infracción televisiva, por lo que es posible concluir que no se afectarían objetivamente derechos fundamentales del niño y de sus familiares.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **25 de febrero de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

57. INFORME TVN C-10148

Programa	: 24 Horas Central
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiero
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Emisión	: Martes 02 de marzo de 2021, de 20:59 a 22:42 horas

Denuncia:

«Se exhiben en forma reiterada fotos y videos de niños asesinados en comunas de Maipú y Huechuraba, generando más dolor en sus familias sin respetar su derecho de intimidad ni menos su duelo» **Denuncia CAS-48787-2822S6**

²⁵⁶ Gutiérrez Santiago, Pilar. «Dignidad y reputación de las personas fallecidas: La tutela civil de la memoria de los difuntos», Derechos y Obligaciones en el Estado de Derecho, Actas del III Coloquio Binacional México-España, Universidad Nacional Autónoma de México y Universidad de Oviedo, 2017, p. 473.

²⁵⁷ El inciso tercero del artículo 1° de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general.

Descripción

Los contenidos denunciados se producen en el marco de una nota respecto a las muertes de una niña de 5 años en Huechuraba y un niño de 6 años en la comuna de Maipú.

La nota comienza con la introducción por parte de la periodista Constanza Santa María quien señala que mientras la comunidad llora las muertes de estos niños en medio encerronas, el niño está siendo velado en la intimidad de su familia. Comenta que sus vecinos salieron a las calles a protestar por más medidas de seguridad y justicia.

Comienza la nota con un video de la niña, imágenes de vecinos prendiendo velas y fotos de ella, la voz en off relata que tenía toda la vida por delante y aunque su madre entregó el auto inmediatamente tras la encerrona, igual le dispararon, una bala que la mató con apenas cinco años.

En una cuña, el abuelo de la niña se pregunta qué les puede proporcionar la justicia a las personas que son afectadas por cosas tan terribles como el fallecimiento de un bebé. El relato señala que su abuelo hace lo imposible por entender la muerte de su nieta y junto a su familia pide y exige justicia al igual que decenas de vecinos que protestaron en Huechuraba por portonazos, encerronas y asaltos. Mientras se muestran imágenes de la protesta, distintos vecinos comentan que no hay seguridad y tienen miedo de salir de sus casas.

Se muestran imágenes de otra protesta mientras la voz en off relata que, a kilómetros de ahí, en Maipú, también protestan ya que un pequeño de seis años murió en el fuego cruzado entre delincuentes y Carabineros cuando la camioneta de sus padres quedó en medio de las balas. Se ven nuevamente las imágenes de la protesta y algunos de los vecinos señalan que hay falta de Carabineros y exigen mayor seguridad.

El relato continúa señalando que es una indignación ciudadana que pareciera estar en un punto límite, una comunidad que sucumbe ante el poder de fuego de los asaltantes. En una cuña se ve a Katherine Martorell, Subsecretaria de Prevención del Delito, quien pregunta qué es lo que tiene que pasar para que como Estado comprendamos que las armas no pueden ser tolerables en las manos de los delincuentes y eso requiere ley y eso requiere que el Estado se apure y eso requiere que el Congreso legisle de una vez por todas la Ley de control de armas, proyecto que lleva mucho tiempo en el Congreso.

Se ven imágenes del velorio del niño y el relato señala que está siendo velado en medio del dolor de una familia que lo vio morir en brazos de su madre, sin culpa y sin razón alguna, una bala que le atravesó el corazón. En una cuña la madre del niño señala que lo único que pide para su hijo y para la niña y para todos los niños es que se haga justicia. El relato continúa indicando que en Huechuraba la familia de la niña aún está en shock y su padre, vía Instagram pidió ayuda para identificar a los delincuentes. El abuelo de la niña señala que su hija no puede establecer una conversación, que en esos momentos ella está en shock, tiene la mirada fija en una parte y repite constantemente que a su hija la mataron.

Termina la nota con la voz en off relatando que estos dos niños fueron asesinados en las calles de Santiago por armas que no debieran estar en las manos de delincuentes, en medio de ciudadanos que se sienten indefensos y con miedo.

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-10148, de TVN, correspondiente a 24 Horas Central, exhibido el día 02 de marzo de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al Consejo lo siguiente:

1. Marco normativo

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 numeral 12 inciso 2°, le entrega al Consejo Nacional de Televisión –en adelante “Consejo” o “CNTV”, indistintamente–, la función de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Para cumplir con este objetivo, la Ley N° 18.838 otorga al CNTV facultades de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones que efectúen los servicios de televisión.

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la libertad de programación de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas y a propender a la discusión y al intercambio de ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos, para lo cual ejerce el derecho a la libertad de expresión, que se erige como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática.

2. Antecedentes de contexto

En la noche del domingo 28 de febrero, de regreso a su casa, el auto de la madre de la niña de 5 años, quien también se encontraba en el auto, fue interceptado por una banda de delincuentes, en una encerrona. En esta circunstancia, la madre, entrega el auto a los delincuentes, pero les dice que necesita bajar a su hija que se encuentra sentada en la parte trasera del auto. De un momento a otro, uno de los delincuentes le dispara a quemarropa a la niña, sin motivo alguno, causándole la muerte. Paralelamente durante esa misma noche en la comuna de Maipú un niño de 6 años también habría muerto baleado, producto de que su madre pasó por una calle, donde se desencadenó una balacera entre Carabineros y unos delincuentes, impactándole al niño una bala, que también le causó la muerte.

3. Acerca del contenido audiovisual fiscalizado

Se ha acogido a tramitación una denuncia en contra de la emisión de una nota dentro del noticiario 24 Horas Central del día 02 de marzo. El denunciante señala que se exhiben de manera reiterada fotos y videos de niños asesinados generando más dolor en sus familias sin respetar su derecho de intimidad ni menos su duelo.

Habiendo revisado el contenido de la emisión fiscalizada, se estima que estos no reunirían los elementos suficientes para configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

En primer término, cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 19.733 (Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo), puede entenderse que la concesionaria ostenta la calidad de medio de comunicación social²⁵⁸, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa²⁵⁹; derechos considerados fundamentales para el desarrollo de un Estado democrático y que se encuentran garantizados tanto en nuestra Constitución como en la propia Ley N° 19.733.

Es relevante tener presente que el programa fiscalizado es un informativo y los hechos mostrados en él, constituyen sucesos noticiosos que son posibles de catalogar de interés público. Es por esto que la entrega de dicha información es relevante para el conocimiento de estos hechos por parte de la audiencia, por cuanto se trata de un noticiario que contempla en su pauta noticiosa varios segmentos referentes a lo que estaba sucediendo en el país y otras noticias. Los temas tratados y la manera de presentar las noticias corresponden a una decisión editorial de la concesionaria, decisión que no puede ser supervisada de antemano por el Consejo, ya que como se estableció anteriormente, los canales de televisión tienen la libertad de informar y emitir opinión sin censura previa, libertad que está garantizada tanto en la Ley N° 18.838, como en la Constitución en su artículo 19 N° 12.

En este punto cabe recordar que la libertad de expresión comprende el derecho a informar y difundir ideas e informaciones sobre hechos de interés público, de cualquier tipo, sin censura previa, respetando sí el derecho y la reputación de los demás.

El profesor Humberto Nogueira se refiere a la libertad de expresión como «La facultad de que disponen las personas para expresar cualquier medio y forma, sin censura, lo que creen, piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo, además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias e insultantes.

La libertad de opinión ampara las expresiones de ideas conforme a un proceso de carácter inductivo a partir de las experiencias vitales de la persona, y cuya manifestación no se encuentra vinculada a ciertos acontecimientos específicos; las valoraciones que haga la persona de acontecimientos a partir de premisas valorativas, ideológicas o emotivas en que expresa su criterio (conexión material del hecho con su valoración); como, asimismo, la expresión de sentimientos y emociones personales»²⁶⁰.

La libertad de expresión conlleva la facultad de las personas a emitir sus opiniones, y la posibilidad de difundir y conocer informaciones de toda índole. Al respecto la libertad de opinión se ha definido en doctrina como, «La facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral, cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos,

²⁵⁸ Ley N° 19.733, art. 2: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

²⁵⁹ Constitución Política de la República, art. 19 N° 12; Ley 19.733, art. 1°.

²⁶⁰ Nogueira Alcalá, Humberto. Derechos fundamentales y garantías constitucionales, Tomo 2: Derechos del pensamiento libre, derecho de la seguridad jurídica, derechos de la libertad colectiva y derecho a un ambiente libre de contaminación. Editorial Librotecnia. Pág., 56.

innecesarios para expresar ideas), los que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Tal derecho incluye el guardar silencio y no emitir opinión»²⁶¹.

Habiendo establecido esto cabe hacerse cargo de la denuncia propiamente tal. Esta señala que se exhiben de manera reiterada fotos y videos de niños asesinados generando más dolor en sus familias sin respetar su derecho de intimidad ni menos su duelo.

Lo que específicamente fue objeto de la denuncia es que se mostrarían imágenes de los menores fallecidos en trágicas circunstancias el mes de febrero, lo que generaría más dolor en sus familiares. Sin embargo, después de revisar las imágenes de la emisión fiscalizada se observa que el tratamiento otorgado por parte de la Concesionaria parece ser correcto respecto a lo sucedido. No se muestran imágenes invasivas de la privacidad de las familias, las imágenes que se muestran de la madre del niño o del abuelo de la niña, no contienen elementos que pudieran generar más dolor en ellos.

Tampoco se puede identificar una afectación a la dignidad del abuelo de la niña o de la madre del niño. La nota hace un relato sobre lo sucedido a los menores y los hechos posteriores a lo sucedido, tratando de entregar la información de manera correcta, por lo tanto, no realiza un ejercicio abusivo de la libertad de expresión respecto a las acciones objeto de la denuncia. Del contenido del noticiero aludido, es posible sostener que durante la emisión del informativo fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos dado que la concesionaria entregó información respecto a lo sucedido en los días posteriores a la muerte de ambos menores, y sobre el velorio del niño. Se aprecia por parte de la concesionaria un esfuerzo por entregar la información correcta, y respetuosa hacia las familias de ambos menores, por lo tanto, no se pueden colegir las conclusiones del denunciante. Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del informativo fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, ya que el noticiero abordó hechos de información de interés público y cuyo tratamiento cumple con los estándares exigidos tanto por la Ley N°18.838, como las demás fuentes legales procedentes.

En cuanto a que las fotos y videos mostrados por la concesionaria no respetaría el derecho a la intimidad de las familias, es importante señalar que no hay imágenes intrusivas ni relatos sensacionalistas por parte del periodista a cargo de la nota. Habiendo dicho esto, es posible señalar que la dignidad como bien jurídico a que hace referencia el artículo 1° de la Ley N° 18.838, es aquel principio cardinal que recoge el artículo 1° de la Constitución Política de la República, el cual ha sido caracterizado por el Tribunal Constitucional como «La cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados»²⁶². En este sentido la dignidad ha sido reconocida «Como el cimiento, presupuesto y base de todos los derechos fundamentales, sin la cual no cabe hablar de lo que es una derivación de la misma, que son las libertades, la inviolabilidad y en general, los atributos públicos subjetivos conocidos como Derechos Humanos»²⁶³.

Considerando estas referencias, reconocidas ampliamente en la jurisprudencia del Consejo Nacional de Televisión, es posible señalar que los contenidos identificados no definirían como una transgresión

²⁶¹ Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

²⁶² Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, Considerando 17° y 18°.

²⁶³ Cea Egaña, José Luis. «Los derechos a la intimidad y a la honra en Chile». *Ius et Praxis* 6, N°2 (2000): 153-169.

de la dignidad de las personas, debido a que no se verifica un tratamiento indolente del estado de salud y de la vulnerabilidad de quienes se ven involucrados, que pueda definir como un accionar que los exponga como mero objeto de observación. En este sentido lo que se advierte es un tratamiento respetuoso, objetivo y no abusivo exento de recursos que pudiese generar un efecto sensacionalista.

Para terminar, en cuanto a la forma en que la concesionaria entrega información o realiza sus diferentes programas, esta corresponde a la una decisión editorial del canal, decisión que no puede ser supervisada de antemano por el Consejo ya que como se estableció anteriormente, los canales de televisión tienen la libertad de informar y omitir opinión sin censura previa garantizado tanto en la ley N° 18.838 como en la Constitución.

Se entiende como línea editorial de cualquier medio de comunicación, los valores o principios por los que se rige. Esta línea editorial, de invitar a diferentes personalidades como panelistas al programa fiscalizado, o mostrar las notas en vivo a lo largo de él, no puede ser supervisada de antemano por el Consejo. Esto, por aplicación expresa del artículo 13° de la Ley N° 18.838, así como también a partir de la garantía establecida en el artículo 19 N° 12 de nuestra Constitución, la que garantiza la libertad de expresión y prohíbe la censura previa. De esta forma, respecto de las competencias sancionatorias del CNTV en relación con la información que se expone a la audiencia, el Consejo ha declarado: «[...] Cualesquiera clase de injerencia en la determinación de la pauta noticiosa de los medios de comunicación social es materia exorbitante a la esfera de competencias acordada al Consejo Nacional de Televisión por la Constitución y la ley»²⁶⁴.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas Central** exhibido el día **02 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

58. INFORME TVN C-10152

Programa	: 24 Horas Central
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiero
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Emisión	: Jueves 04 de marzo de 2021, de 21:00 a 22:30 horas

Denuncia:

«En la edición central de 24 hrs, se entrega la noticia respecto a mujer de 19 años que fue violada y asesinada por un hombre de 64 años, respecto a la mujer se informan detalles de su vida, se muestra su rostro y a su familia, sin embargo, con el asesino guardan su identidad, no señalan nombre, no muestran su cara. Existe una sobre exposición de la víctima frente a la situación lamentable que vivió. Pero se resguarda al agresor, al violador y al asesino. Estas acciones mantienen y perpetúan la violencia a la mujer y más en un contexto de tristeza y desolación por la constante inseguridad de las mujeres. No es posible que los medios de comunicación en este caso un noticiero entregue de dicha manera la información» **Denuncia CAS-48830-S6P4T4**

²⁶⁴ Acta de Sesión Ordinaria H. Consejo de fecha 20 de diciembre de 2010, que declara sin lugar denuncias que indica en su numeral 13°, en contra de UCV TV, Megavisión, UC TV Canal 13, Chilevisión y Televisión Nacional.

Descripción

La conductora Constanza Santa María indica que una joven de 19 años buscada intensamente, con cuatro semanas de embarazo fue encontrada violada y asesinada, por un hombre que confesó el crimen tras ser sorprendido tratando de enterrar el cuerpo en una fosa. El generador de caracteres (en adelante "GC") indica: «Joven asesinada y violada tenía 4 semanas de embarazo».

La nota comienza exhibiendo imágenes de XX, describiéndola como alegre, atenta educada y trabajadora. En este momento el GC cambia a: «Homicidio de XX. Hombre confesó crimen de joven: enterró su cuerpo en una fosa». A continuación, se presentan declaraciones de Mirta Cárdenas, Jefa de RR.HH. de Supermercados Lily, quien indica que es una persona esforzada que empezó como empaque y actualmente trabajaba como cajera, y nunca hubo un problema.

Se exhiben imágenes de una cámara de seguridad donde se la ve en la vereda de una calle, y se indica que se identificó un auto que la habría trasladado hasta Almagro donde vivía con su pololo, el que se exhibe en pantalla, y luego, imágenes de la casa donde se encuentra el auto, y a su conductor en el sector de Loma Larga, junto a efectivos policiales.

Se indica que el conductor del vehículo, un hombre de 64 años sería el único imputado, y seguidamente, declaraciones de Denise Catril, hermana de XX, quien señala que tienen la sospecha de que se encuentra allí, pues el vehículo tiene las características del que se veía en pantalla, y la concuñada de la víctima, Catherine Fuentes, indicando que según lo que les dijeron el hombre habría estado enterrando un animal.

La voz en off señala que la luz de día trajo un panorama desolador, XX, confesó la violación y posterior crimen, enterrándola en un pozo que se exhibe en pantalla mediante una toma aérea, el horno de barro donde habría querido quemar sus vestimentas.

Luis Meliñir, tío de XX, indica que la ató de pies y manos y quieren justicia, la pena más alta. La hermana solicita que les ayuden a hacer justicia.

Se exhiben imágenes del pololo de la joven, XX, llegando hasta el lugar del hallazgo, y luego sus declaraciones, indicando que era muy raro que hubiera desaparecido, pues no salía a fiestas y era tranquila, y luego el traslado a la audiencia de control de detención del único imputado, ampliándose el plazo de detención hasta el resultado de las pericias del Servicio Médico Legal.

Se indica que el hombre de 64 años quedó en prisión preventiva y fue trasladado hasta Temuco, siendo el único responsable de la muerte de la joven de Almagro, en Nueva Imperial, exhibiéndose una foto de ella para finalizar la nota.

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-10152 de TVN, correspondiente al matinal 24 Horas Central exhibido el jueves 04 de marzo de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos suficientes que configurasen una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, de acuerdo con los argumentos de hecho y de derecho que se exponen a continuación:

1. Marco normativo

El artículo 19° N° 12 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 1°, 12° y 13° de la Ley N° 18.838, entregan al Consejo la misión de velar porque los servicios de radiodifusión

televisiva de libre recepción, y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al principio del correcto funcionamiento, entregándole para tal fin, facultades de supervigilancia y fiscalización en cuanto al contenido de las emisiones que a través de dichos servicios se efectúen.

En primer término, el Tribunal Constitucional ha caracterizado la dignidad como «La cualidad esencial del ser humano que lo hace siempre acreedor a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados»²⁶⁵. Por su parte, el profesor Humberto Nogueira indica que «Es una cualidad inherente a todo y a cualquier ser humano. La dignidad es una cualidad intrínseca, irrenunciable e inalienable del ser humano, constituyendo un elemento que cualifica al ser humano en cuanto tal, siendo una cualidad integrante e irrenunciable de la condición humana. Ella es asegurada, respetada, garantizada y promovida por el orden jurídico estatal e internacional, sin que pueda ser concedida o retirada a algún ser humano, siendo inherente a su naturaleza humana. Ella no desaparece del ser humano por más baja y vil que sea su conducta y sus actos»²⁶⁶.

Dentro de los derechos que se derivan de la dignidad, se encuentra el respeto y protección al derecho a la vida privada de la persona y de la familia, consagrado en el artículo 19° número 4° de la Constitución. El profesor Nogueira ha precisado que la muerte de una persona extingue los derechos de la personalidad, dentro de los que se encuentran los mencionados anteriormente. Sin embargo, reconoce un derecho a la honra de los fallecidos, la que incluye su memoria e imagen, la que puede ser protegida por su familia o herederos: «En el caso de las personas fallecidas, la muerte extingue los derechos de la personalidad, pero su memoria constituye una extensión o prolongación de la personalidad que debe ser tutelada por el ordenamiento jurídico como bien jurídico digno de protección»²⁶⁷.

Por otra parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), ratificada por nuestro país, que establece un marco normativo y un catálogo de derechos que los Estados deben respetar, promover y garantizar en relación con las mujeres, con la finalidad de erradicar las diferentes formas de violencia. En su artículo 1° define violencia contra la mujer como: «[...] Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado», alentando a los medios de comunicación a preparar directrices de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer (artículo 8° literal g).

De acuerdo a ello, corresponderá a este Consejo determinar si el contenido audiovisual descrito atenta contra dicho principio, afectando alguno de los valores y bienes jurídicos que el artículo 1° de la mencionada Ley indica, constituyendo, en definitiva, una infracción a la normativa vigente, analizándose en particular, si la emisión fiscalizada podría afectar la memoria pretérita de Damaris Catril, por haberse entregado detalles de su vida privada y una supuesta sobreexposición de su situación en el informativo 24 Horas Central, junto con evaluar si existiría un tratamiento informativo que perpetúa la violencia contra las mujeres, de acuerdo a lo indicado por la denunciante.

²⁶⁵ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, Considerando 17° y 18°.

²⁶⁶ Nogueira Alcalá, Humberto, «Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales», Tomo I. Santiago: Editorial Librotecnia, 2008, p. 13.

²⁶⁷ Nogueira Alcalá, Humberto, «El Derecho a la Propia Imagen como Derecho Fundamental Implícito: Fundamentación y Caracterización» en *Ius et Praxis*, 13(2), 2007, p. 275.

2. Respecto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión y la posible vulneración de la memoria pretérita de la joven víctima de violación y asesinato

La denuncia presentada dice relación con el tratamiento informativo de la nota informativa que dio cobertura al hallazgo del cuerpo sin vida de la joven de 19 años XX, quien habría sido víctima de violación por parte del hombre de 64 años de iniciales XX, quien confesó ambos crímenes, enterrándola en un pozo. El informativo presenta declaraciones de familiares de la joven, cuando aún se encontraba activa su búsqueda.

Durante la nota se constata que no se presentan detalles escabrosos respecto de la muerte de la joven o de lo que le habría ocurrido previo a ella, evitando en general, abordar estos temas por parte de los periodistas encargados. Tampoco se presentan recursos narrativos que ahonden en detalles de su vida, salvo la mención de que la joven se encontraba embarazada, información que es entregada en pantalla también por la pareja de Damaris y padre de hijo que llevaba en su vientre. De esta forma, no se presentan en antecedentes que podrían ser innecesarios desde un punto de vista informativo.

En cuanto a la utilización de un lenguaje inadecuado, se observa un tratamiento respetuoso para con la joven víctima caracterizándola como una persona «Alegre, atenta educada y trabajadora», junto con declaraciones de Mirta Cárdenas, Jefa de RR.HH. de Supermercados Lily, quien indica que era una persona esforzada y responsable, ascendiendo de empaque a cajera.

En ese sentido, no se constatan comentarios denigrantes o humillantes respecto de la joven, y sus fotografías se utilizan como material de apoyo al hecho noticioso que se está tratando, siendo improbable que se genere una dañosa consecuencia en la honra, imagen o memoria pretérita²⁶⁸ de la joven fallecida.

De esta forma, parece ser que en general, los comentarios del periodista encargado de la nota y de la conductora son adecuados, y no afectarían de forma sustancial la dignidad en vida de la joven fallecida, y de su familia, en atención a la dramática y delicada situación que están tratando, abordando de forma general, la desaparición y hallazgo, junto con declaraciones de familiares, que son los que ocupan la atención del programa en la mayoría del segmento.

En ese sentido, y al contrario de lo denunciado, no se observa una sobreexposición de la víctima respecto del hecho noticioso. En cuanto al resguardo de identidad del autor confeso del crimen, no existe normativa que exija entregar sus antecedentes personales como el nombre u otro, no obstante, la concesionaria indica las iniciales de quien sería el responsable y su edad, junto con exhibir su vehículo particular. En este punto cabe recordar que la libertad de expresión comprende el derecho a informar y difundir ideas e informaciones sobre hechos de interés público, de cualquier tipo, sin censura previa, respetando los derechos y la reputación de los demás.

Según lo expuesto anteriormente, la nota periodística abordaría un hecho que tendría la calidad de interés público²⁶⁹ y general. En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de

²⁶⁸ Gutiérrez Santiago, Pilar. «Dignidad y reputación de las personas fallecidas: La tutela civil de la memoria de los difuntos», Derechos y Obligaciones en el Estado de Derecho, Actas del III Coloquio Binacional México-España, Universidad Nacional Autónoma de México y Universidad de Oviedo, 2017, p. 473.

²⁶⁹ El interés público se refiere a «Asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes», en Eva Parada, María José «Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión

comunicación social²⁷⁰, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas acerca de aquellos hechos que revisten dicha calidad, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo primero de la Ley N° 19.733, Sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo. Lo que permite hacer efectivo dicho derecho, es justamente la libertad de expresión, consagrada en instrumentos internacionales vigentes en Chile, así como en el artículo 19 N° 12 de nuestra Constitución Política de la Republica, erigiéndose como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática, en tanto propende a la discusión y al intercambio de ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos.

De esta forma, se constata que la conductora y el periodista encargado, se limitan a ejercer su profesión de forma legítima, sin que se vislumbre una falta a la ética periodística (según lo indicado por la denunciante), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° inciso primero del Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile²⁷¹ que prescribe: «Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos». En efecto, no se constató la entrega de información distorsionada o errónea por parte de la concesionaria.

En virtud de lo anterior, no se identifica la entrega una información que pueda vulnerar los derechos referidos por la denunciante, pues no se tratan aspectos personales de su vida privada o relativos a su intimidad, ni tampoco se vislumbra la existencia de un contenido que pudiera transgredir la memoria de la joven fallecida, en tanto se expuso un hecho de interés y connotación pública, relevante de ser dado a conocer a los telespectadores, observándose observa un trato respetuoso y acorde a su dignidad en vida. Desde este prisma, el segmento se desarrollaría dentro de los límites del marco jurídico que privilegia la libertad de expresión y editorial del informativo, por lo que el contexto no parece propicio ni suficiente para efectivamente provocar el efecto denunciado.

3. Respecto de un tratamiento informativo que perpetúa la violencia contra la mujer

Si bien no se efectúa una reflexión acerca de la necesidad de erradicación violencia de género, ni de las graves consecuencias que puede llegar a ocasionar, es dable indicar que el programa no presenta ni pertenece al género de reportaje, por lo que abordó el tema del asesinato y violación de la joven Damaris, exponiendo los principales antecedentes que se manejaban de un hecho delictivo concreto y particular, en ese momento.

En efecto, no se constata que la concesionaria hubiere incurrido en una acción o conducta, basada en el género de la víctima que pudiese causar alguno de los perniciosos efectos señalados en la definición de violencia contra la mujer reseñada en el marco normativo del presente informe. Asimismo, la concesionaria no justifica los crímenes ni tampoco la violencia contra las mujeres, presentando de

e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

²⁷⁰ Ley N° 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

²⁷¹ Versión actualizada, del 26 de abril de 2015.

forma objetiva los hechos que llevaron al fallecimiento de la joven, sin cuestionar conductas o atribuir responsabilidades a la víctima.

A mayor abundamiento, cabe indicar que escapa de las competencias de este Consejo determinar la programación de la concesionaria o los temas a abordar. En efecto el artículo 13° de la Ley N° 18.838 establece una limitación legal en su rol de fiscalización, ya que el Consejo no podrá intervenir en la programación de los servicios de televisión, es decir, no puede disponer o imponer que contenidos deben transmitir una determinada concesionaria.

Por otro lado, y respecto de un tratamiento informativo que perpetúe la violencia contra las mujeres, no se constató la existencia de elementos narrativos o audiovisuales de esa índole.

En definitiva, lo expuesto no permitiría configurar una eventual vulneración a la dignidad en vida de la joven o su familia, o de su memoria pretérita, en tanto no se vislumbra un trato irrespetuoso u ofensivo, no existiendo elementos que pudieran configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Asimismo, no fue posible constatar un tratamiento informativo que tienda a perpetuar la violencia contra la mujer. Salvo distinto parecer del Consejo.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas Central** exhibido el día **04 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

59. INFORME TVN C-10164

Programa	: 24 Horas Central
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiero
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Emisión	: Domingo 07 de marzo de 2021, de 20:59 a 22:32 horas

Denuncia:

«En el relato sobre de la emancipación femenina, la periodista Verónica Moscoso dice "el Gobierno de Augusto Pinochet", dando legitimidad a una dictadura cruel, desatendiendo el dolor de miles de víctimas. Si no constituye un error conceptual al menos es una falta de respeto y una insensibilidad por una herida nacional abierta. A reglón seguido, ella adjudica la ley de aborto únicamente a una "demanda feminista". No es exacto. Quedaban sólo 4 países en el mundo en que su ley criminalizaba el aborto, cuando se aprobó. Fue una demanda ciudadana, una evolución. La ley se puso a tono, superando por fin años de negación. Falta claridad en esta profesional, en su editor y el canal TVN. Dado su financiamiento tienen un triple deber en el celo de la información entregada. Como contribuyente me siento estafada» **Denuncia CAS-49060-H5Z9D1**

Descripción

Los contenidos denunciados se emiten dentro de la sección llamada «Crónicas del Domingo», esta es introducida por el conductor del noticiero quien señala que al día siguiente se conmemora el Día Internacional de la Mujer y que Santiago Pavlovic presenta la «Crónica del Domingo» sobre este tema.

A continuación, Santiago Pavlovic introduce la nota señalando que las mismas mujeres luchadoras y sufragistas que consiguieron el derecho a voto en Chile, lograron también modificar el código sanitario

y legalizar el aborto terapéutico en 1931. Comenta que es bueno recordarlo cuando estamos ad portas de celebrar el 8M, jornada que moviliza al feminismo de distintos signos en casi todo el mundo y especialmente en las democracias, indica que ese aborto terapéutico fue un logro de una época en la que la mayoría de las chilenas vivía subordinadas primero al padre y luego al marido, que eran tiempos en que muchas de ellas llegaban a la noche nupcial en absoluta ignorancia y sus bienes eran controlados por el hombre, donde los partos se producían en las casas y 1 de cada 3 niños morían al nacer. Eran años en donde las mujeres veían restringida su educación y contaban con pocos derechos sociales y políticos, pero la vanguardia femenina de la época comenzó una batalla emancipadora que entre otras conquistas obtuvo la protección social de la maternidad obrera. Comenta finalmente que Verónica Moscoso revive y releva con testimonios y valiosa documentación esa aventura chilena y femenina de crecimiento y liberación que la historia más tradicional y machista pareció ignorar.

Comienza la nota con la periodista señalando que entraron a un lugar donde pocos tienen acceso, la bóveda del Archivo Nacional, donde se encuentra el Archivo de Mujeres y Género. Señala que es un lugar donde se respira historia y descubrirán los secretos de las mujeres que vivían a fines del siglo XIX y la primera mitad del siglo XX.

Cae una cortina que señala «Los archivos de la Emancipación Femenina» y se ven imágenes de una manifestación a favor del aborto, mientras la periodista relata que el debate sobre la despenalización total del aborto parece ser un tema actual y de las nuevas generaciones, pero esta es una discusión muy antigua ya que las posturas a favor y en contra de interrumpir un embarazo a todo evento de manera libre, gratuita y bajo la supervisión médica no es una discusión nueva ya que hay documentos de que a principios del siglo XX el tema ya está posicionado y las mujeres de aquella época dan una dura pelea para tener el control sobre su cuerpo.

Relata que reunirán a historiadoras y a mujeres de distintos mundos nacidas en la primera mitad del siglo XX para conocer nuestro pasado. Se ve en una cuña a Lorena Godoy, investigadora del Centro de Estudios de la Mujer que señala que durante muchos años en Chile no se hablaba del aborto por tratarse de un tema tabú. La voz en off continúa relatando que en el Archivo Nacional se guardan desde el año 2011 documentos, objetos y testimonios que dan cuenta del rol de las mujeres en la historia de Chile, un lugar al que pocas personas tienen acceso. El relato señala que, con su directora, Emma De Ramón, y la historiadora y archivadora María Eugenia Mena, nos sumergiremos en el pasado. Se ve en una cuña a Emma De Ramón que estar ahí es como entrar al pasado ya que se conserva documentación antiquísima, señala una estantería diciendo que ese es el fondo de mujeres y género y toma una caja específica señalando que ese es el fondo del Memch, el Movimiento pro emancipación de la mujer chilena.

Mientras se ven imágenes de archivos antiguos se escucha una voz que dice «Elena Caffarena, abogada, fundadora y vicepresidenta de la asociación de mujeres universitarias 1931». El relato señala que Elena Caffarena, gran impulsora de la emancipación femenina, guarda cada una de las cartas que le enviaban mujeres de distintos rincones del país con sus demandas, verdaderos tesoros que dan cuenta de que en el 1900 las chilenas piden ser partes de la sociedad y revertir sus difíciles y menoscabadas condiciones de vida. La Directora del Archivo Nacional señala que fueron sobre mil cartas que evidencian cómo se organizó el movimiento ya que no fue un movimiento de cúpula, sino que fue transversal. A continuación, se ven imágenes de archivo de Elena Caffarena que señala que bastantes mujeres que habían obtenido títulos profesionales, había una gran cantidad de mujeres que ya estaban

incorporadas en la vida económica del país y todo esto contribuyó a que un grupo de mujeres decidiera formar una institución que defendiera sus derechos.

Luego Emma De Ramón muestra la imagen de un panfleto del primer Congreso Nacional que hicieron del movimiento y que lo interesante es que fue dibujado por Laura Rodich, una gran escultora chilena muy amiga del movimiento feminista. El relato señala que representaba a una mujer que empezaba a movilizarse en todo el mundo, no sólo para conseguir el derecho a voto, sino que para ser considerada en una sociedad machista. En otra cuña, la directora del Archivo Nacional señala que la labor de la mujer era dentro de la casa, no fuera, por lo tanto, las mujeres salían para cosas muy concretas. A continuación, se ven a diferentes mujeres mayores sentadas alrededor de una mesa y el relato indica que ellas vivieron en la primera mitad del siglo XX y dan fe de ello, de la obediencia y el respeto hacia el marido, señala que el padre es el proveedor y ellas deben dedicarse al hogar y la crianza. En una cuña, ellas relatan sus experiencias. Se escucha a Emma De Ramón quien señala que recién en año 1877 se aprobó el que las mujeres tuvieran derecho a terminar su educación con cuarto medio y debían ir acompañadas.

El relato señala que las cartas escritas por estas mujeres revolucionarias dan cuenta que, en 1930, las mujeres ya bogan por sus derechos reproductivos y quieren tener control de su cuerpo y poder planificar su familia. Señala que en esa época no se practica el control de la natalidad, recién en 1958 aparece la «T de cobre» y el parto todavía se vive con profundo temor, porque morir al dar a luz es muy común, en esos años 1 de cada 3 niños muere al nacer, indica también que las mujeres ni siquiera saben cómo se embaraza. En una cuña se ve a otro grupo de mujeres mayores que relatan sus experiencias con los partos de sus hijos. El relato señala que los hijos no nacían en los hospitales como hoy por ser catalogados como lugares inseguros y la partera o comadrona, es la matrona actual, atendían en las casas generalmente era una vecina con vagos conocimientos en el área de la salud. Nuevamente en una cuña se ve a las mujeres compartiendo sus experiencias respecto a sus partos o los de sus madres.

La voz en off señala que en el siglo XX el aborto clandestino es utilizado como un recurso extremo para controlar la natalidad y en cada ciudad había personas que interrumpían los embarazos. La Directora del Archivo Nacional, en una cuña, comenta que recurrían a los abortos clandestinos y por muy poco dinero abortaban, pero se infectaban, se enfermaban y morían. El relato señala que un tema que en la primera mitad del siglo XX también dividía a las mujeres, generaba polémica y acaloradas discusiones en la prensa. Nuevamente se ve a las mujeres sentadas alrededor de la mesa compartiendo sus opiniones respecto del aborto.

A continuación, el relato señala que el movimiento emancipador Memnch consiguió que en 1931 el aborto terapéutico sea legal y se regule a través del Código Sanitario, pero no dura mucho ya que, en 1989 en el último año del Gobierno de Augusto Pinochet, se deroga. A continuación, la periodista les pregunta a las mujeres que se han reunido si sabían que hasta el año 1989 el aborto terapéutico y ellas señalan que no lo sabían. Luego se ve a Lorena Godoy, investigadora del Centro de Estudios de la Mujer, quien señala que no sólo se canceló el derecho de abortar, sino que se instaló un manto de silencio sobre el tema que llevó a que durante años no se hable del tema, ya que era mal mirado.

Se ven nuevamente imágenes de manifestaciones mientras la periodista señala que la aprobación de la ley de aborto en tres causales fue un avance en las demandas feministas, ahora nuevamente se ha retomado la agenda legislativa al ver a nuestros vecinos argentinos. Señala que cada 8 de marzo es un tema que vuelve a las calles en busca de respuestas.

Termina la nota con la periodista señalando que el 8 de marzo revisarán la lucha que dieron las mujeres para entrar a la universidad y al mundo del trabajo.

Se ve nuevamente a Santiago Pavlovic que señala que había muchas familias proletarias del Chile patriarcal del siglo pasado que no podían mantener a sus hijas y en consecuencia eran regaladas a familiares o familias pudientes para que sirvieran. Indica que esto lo revisarán en la crónica del día siguiente.

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-10164, de TVN, correspondiente a 24 Horas Central exhibido el día 07 de marzo de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al Consejo lo siguiente:

1. Marco normativo

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 numeral 12 inciso 2°, le entrega al Consejo Nacional de Televisión –en adelante “Consejo” o “CNTV”, indistintamente–, la función de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Para cumplir con este objetivo, la Ley N° 18.838 otorga al CNTV facultades de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones que efectúen los servicios de televisión.

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la libertad de programación de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas y a propender a la discusión y al intercambio de ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos, para lo cual ejerce el derecho a la libertad de expresión, que se erige como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática.

2. Acerca del contenido audiovisual fiscalizado

Se ha acogido a tramitación una denuncia en contra de la emisión de una nota dentro del noticiario 24 Horas Central del día 07 de marzo. La denunciante señala que, durante el relato de la periodista, esta habla del «Gobierno de Augusto Pinochet» dando legitimidad a la dictadura. También señala que la periodista adjudica la ley de aborto únicamente a las demandas feminista siendo que esto no es exacto ya que al momento de aprobarse quedaban sólo cuatro países en el mundo donde se criminalizaba el aborto.

Habiendo revisado el contenido de la emisión fiscalizada, se estima que estos no reunirían los elementos para configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

En primer término, cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 19.733 (Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo), puede entenderse que la concesionaria ostenta la calidad de medio de comunicación social²⁷², por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa²⁷³; derechos considerados fundamentales para el desarrollo de un Estado democrático y que se encuentran garantizados tanto en nuestra Constitución como en la propia Ley N° 19.733.

Es relevante tener presente que el programa fiscalizado es un informativo y los hechos mostrados en él, constituyen sucesos noticiosos que son posibles de catalogar de interés público. Es por esto que la entrega de dicha información es relevante para el conocimiento de estos hechos por parte de la audiencia, por cuanto se trata de un noticiario que contempla en su pauta noticiosa varios segmentos referentes a lo que estaba sucediendo en el país y otras noticias. Los temas tratados y la manera de presentar las noticias corresponden a una decisión editorial de la concesionaria, decisión que no puede ser supervisada de antemano por el Consejo, ya que como se estableció anteriormente, los canales de televisión tienen la libertad de informar y emitir opinión sin censura previa, libertad que está garantizada tanto en la Ley N° 18.838, como en la Constitución en su artículo 19 N° 12.

En este punto cabe recordar que la libertad de expresión comprende el derecho a informar y difundir ideas e informaciones sobre hechos de interés público, de cualquier tipo, sin censura previa, respetando sí el derecho y la reputación de los demás.

El profesor Humberto Nogueira se refiere a la libertad de expresión como «La facultad de que disponen las personas para expresar cualquier medio y forma, sin censura, lo que creen, piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo, además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias e insultantes.

La libertad de opinión ampara las expresiones de ideas conforme a un proceso de carácter inductivo a partir de las experiencias vitales de la persona, y cuya manifestación no se encuentra vinculada a ciertos acontecimientos específicos; las valoraciones que haga la persona de acontecimientos a partir de premisas valorativas, ideológicas o emotivas en que expresa su criterio (conexión material del hecho con su valoración); como, asimismo, la expresión de sentimientos y emociones personales»²⁷⁴.

La libertad de expresión conlleva la facultad de las personas a emitir sus opiniones, y la posibilidad de difundir y conocer informaciones de toda índole. Al respecto la libertad de opinión se ha definido en doctrina como, «La facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral, cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos,

²⁷² Ley N° 19.733, art. 2: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

²⁷³ Constitución Política de la República, art. 19 N° 12; Ley 19.733, art. 1°.

²⁷⁴ Nogueira Alcalá, Humberto. Derechos fundamentales y garantías constitucionales, Tomo 2: Derechos del pensamiento libre, derecho de la seguridad jurídica, derechos de la libertad colectiva y derecho a un ambiente libre de contaminación. Editorial Librotecnia. Pág. 56.

innecesarios para expresar ideas), los que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Tal derecho incluye el guardar silencio y no emitir opinión»²⁷⁵.

Habiendo establecido esto cabe hacerse cargo de la denuncia propiamente tal. Esta señala que, durante el relato de la periodista, esta habla del «Gobierno de Augusto Pinochet» dando legitimidad a la dictadura. También señala que la periodista adjudica la ley de aborto únicamente a las demandas feminista siendo que esto no es exacto ya que al momento de aprobarse quedaban solo cuatro países en el mundo donde se criminalizaba el aborto.

Lo que específicamente fue objeto de la denuncia es que al reportaje le faltaría claridad al señalar lo relativo a lo señalado respecto al Gobierno de Augusto Pinochet y la aprobación de la ley de aborto. Sin embargo, después de revisar las imágenes de la emisión fiscalizada se observa que el tratamiento otorgado por parte de la Concesionaria parece ser correcto respecto a lo señalado.

Respecto a la primera parte de la denuncia se puede señalar que efectivamente la periodista se refiere al Gobierno de Augusto Pinochet, pero sólo como una manera de indicar quien estaba a la cabeza del estado al momento de derogar el aborto terapéutico, no como una forma de avalar la dictadura o de desatender el dolor de miles de personas ya que no se ahonda sobre lo sucedido durante la Dictadura. Ahora, es comprensible que hablar del «Gobierno de Augusto Pinochet» pueda producir en aquellos afectados durante esta época de nuestra historia un rechazo, la sola mención de la frase no constituye una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

La segunda parte de la denuncia señala que la periodista adjudica la ley de aborto únicamente a las demandas feminista siendo que esto no es exacto ya que al momento de aprobarse quedaban sólo cuatro países en el mundo donde se criminalizaba el aborto. Respecto a este punto la periodista señala que la aprobación de la ley del aborto en tres causales fue un avance en las demandas feministas, pero no atribuye su aprobación específicamente a estas demandas. Incluso señala que la ley de aborto está nuevamente en la agenda legislativa dada la aprobación de este en Argentina y no por las presiones o las demandas de agrupaciones feministas. Si bien son estas agrupaciones las más interesadas en que se apruebe una ley que permita el aborto libre y voluntario, no son los únicos interesados.

Respecto de la falta de claridad de la periodista, no se encontraron elementos que hicieran pensar que el reportaje fue poco claro ya que entrego la información de una manera diligente que dejaba ver hubo investigación tras la entrega informativa. Si bien el proceder de la concesionaria o el periodista pueden no ser del agrado de la denunciante, no se puede estimar que este tenga las características y entidad suficiente para configurar una vulneración de los derechos protegidos, así como tampoco una transgresión a las normas que regulan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Del contenido del noticiero aludido, no se pueden colegir las conclusiones de los denunciantes. Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del informativo fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, ya que el noticiero abordó hechos de información de interés público y cuyo tratamiento cumple con los estándares exigidos tanto por la Ley N°18.838, como las demás fuentes legales procedentes.

²⁷⁵ Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

Para terminar, en cuanto a la forma en que la concesionaria entrega información o realiza sus diferentes programas, esta corresponde a la una decisión editorial del canal, decisión que no puede ser supervisada de antemano por el Consejo ya que como se estableció anteriormente, los canales de televisión tienen la libertad de informar y omitir opinión sin censura previa garantizado tanto en la ley N°18.838 como en la Constitución.

Se entiende como línea editorial de cualquier medio de comunicación, los valores o principios por los que se rige. Esta línea editorial, de invitar a diferentes personalidades como panelistas al programa fiscalizado, o mostrar las notas en vivo a lo largo de él, no puede ser supervisada de antemano por el Consejo. Esto, por aplicación expresa del artículo 13° de la Ley N° 18.838, así como también a partir de la garantía establecida en el artículo 19 N° 12 de nuestra Constitución, la que garantiza la libertad de expresión y prohíbe la censura previa. De esta forma, respecto de las competencias sancionatorias del CNTV en relación con la información que se expone a la audiencia, el Consejo ha declarado: «[...] Cualesquiera clase de injerencia en la determinación de la pauta noticiosa de los medios de comunicación social es materia exorbitante a la esfera de competencias acordada al Consejo Nacional de Televisión por la Constitución y la ley»²⁷⁶.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas Central** exhibido el día **07 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

60. INFORME MEGA C-10176

Programa : Meganoticias Actualiza
Género - Subgénero : Informativo - Noticiario
Canal : Mega
Emisión : Jueves 11 de marzo de 2021, de 13:03 a 15:27 horas

Denuncia:

«Se presenta una noticia de un asalto con arma blanca mostrando imágenes demasiado explícitas en un horario no apto y aprovechándose del morbo y el sensacionalismo. Se trata el tema de una manera insensible buscando llamar la atención en un contexto en el que no era necesario» **Denuncia CAS-4882-J3P4F9**

Descripción

(13:04:28) Dando la bienvenida a la audiencia, el conductor del noticiero indica que de inmediato de tratará sobre una noticia mencionada al inicio de la emisión: «El siguiente registro es realmente impactante y queremos advertírselos de ante mano, que es bastante fuerte. Una mujer y su hijo fueron víctimas de un cobarde delincuente que los atacó con un arma corto punzante tratando de robarles».

²⁷⁶ Acta de Sesión Ordinaria H. Consejo de fecha 20 de diciembre de 2010, que declara sin lugar denuncias que indica en su numeral 13°, en contra de UCV TV, Megavisión, UC TV Canal 13, Chilevisión y Televisión Nacional.

El periodista Pablo Tapia se encuentra en la comuna de Santiago y quien entrega mayores antecedentes. Comienza señalando que esto generó impotencia en los vecinos de las calles Castillo con Libertad, lugar donde registró ese asalto.

(13:05:19 a 13:07:50 horas) Comienza la exhibición de las imágenes que son objeto de denuncia, donde se observa: Un sujeto desciende de un auto rojo, corre rápidamente hacia la vereda de enfrente. La cámara gira y se observa a dos transeúntes (la madre y su hijo) el sujeto empuja a la mujer hacia un arbusto, el menor de edad cae, se ve un forcejeo entre ambos que culmina en que la víctima queda en un arbusto, sentada, y el hombre huye hacia su auto y arranca.

El periodista menciona: «Eran cerca de las ocho de la mañana cuando ellos se dirigían hasta el colegio de este menor que está ubicado a unas tres cuadras de este punto donde fueron atacados por este ladrón, quien se ve en las imágenes de cara de seguridad se encuentra al interior de un vehículo de color rojo, esperando acechar a su víctima, y cuando pasa esta mujer con el menor de edad él va corriendo rápidamente hacia ella, empuja un poco al menor de ese lugar y de inmediato la ataca con un destornillador, la apuñaló según el parte médico en ocho ocasiones causándole serias lesiones en su espalda y posterior a ello también la vota al suelo generando un esguince en su codo derecho, también en su rodilla izquierda, todo ello a la vista del menor de edad quien quedó despojado de su madre mientras ella era asaltada».

El periodista menciona que algunos vecinos se asomaron por las ventanas, salieron del condominio para intentar ayudar a esta mujer y frenar el ataque, sin embargo, él ya había logrado darse a la fuga. Llegan personas a asistir a esta mujer, quien es trasladada rápidamente a un hospital cercano para que curaran sus heridas, quedando internada gran parte de la tarde y luego fue dada de alta afortunadamente sin lesiones de gravedad. El Generador de Caracteres indica: «Mujer se recupera de las heridas».

Las imágenes se muestran en todo momento hasta la entrevista realizada a Hugo Hernández, pareja de la mujer agredida. El detalla que el tipo se bajó directo a apuñalarla, dándole de entrada tres puñaladas por la espalda, si se lo hubiera quitado de otra forma, pero en cambio fue directo a atacarla. Describe sus sensaciones y, sobre todo, la impotencia.

(13:08:20 horas) El periodista vuelve a relatar las imágenes, mencionando que fue un ataque brutal iniciando con tres estocadas. «Es una mujer que trabaja como garzona que iba camino a dejar a su hijo y esto frenó todo su día normal», detalla.

Se entrevista a algunos transeúntes, el primero menciona que el hombre le quitó el teléfono, pero no parece un asalto ya que fue directo a pegarle. El colegio se encuentra a tres cuadras de este punto donde llama la atención el actuar del hombre y que el auto no sería del delincuente. La noticia toma un vuelco para informar que Fiscalía Centro Norte se encuentra investigando para intentar dar con el atacante que se llevó finalmente el celular de la mujer.

(13:10:57 horas) Declaraciones de dos vecinas quienes están preocupados por la situación y también por el aumento de la delincuencia del sector.

(13:12:05 horas) El periodista vuelve a mencionar que por el sector pasan muchas mujeres con sus hijos, es una calle donde hay principalmente casas y una fábrica. La cámara en directo muestra un paneo del sector de los hechos, donde se observan algunos autos y calles con poca cantidad de gente. Los comentarios en voz en off señalan que existe poco tránsito vehicular y eso posibilitó el acto del

asaltante, llamó la atención de la pareja y otras personas sobre la forma del ataque que no fue sólo un robo, causándole serias lesiones.

(13:13:00 horas) Se detalla en la importancia de dar con el paradero del sujeto, donde la Capitán Andrea Viveros de Carabineros menciona que se prestó toda ayuda necesaria a la víctima y que los funcionarios policiales se encuentran realizando rondas preventivas en distintos puntos para disminuir los delitos que acontecen en el sector.

La noticia se cierra a las 13:14 horas, se muestra nuevamente las imágenes del ataque y luego del sector en vivo, mientras conductor y periodista reiteran lo lamentable del hecho.

Análisis y Comentarios

Reconocidos los contenidos denunciados, se estima que las emisiones fiscalizadas no poseen elementos suficientes para configurar una vulneración a la normativa vigente que regula el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, según lo estipulado en el artículo 1° de la Ley N°18.838, en base de las siguientes consideraciones:

Fue posible constatar que se desarrolla un despacho en vivo entre las 13:04:26 y las 13:14:27 horas, sobre un asalto ocurrido en la comuna de Santiago donde una madre y su hijo son interceptados por un sujeto que ataca a la mujer, con intención de quitarle su teléfono, para luego huir y dejándola desprovista, así también queda el menor de edad en medio de una vereda. Sin duda aquello que es materia de información resulta ser impactante por la gravedad del ataque, el horario que ocurre y las circunstancias, esta noticia acapara la atención de los medios de comunicación el día que ocurre el hecho, por ello la concesionaria no queda ajena a la transmisión del suceso, sin embargo, toma los resguardos pertinentes que se señalaran más adelante.

En primer lugar, es relevante enunciar algunos elementos que responden a la concretización del principio del correcto funcionamiento de los servicios televisivos, en cuanto al contenido de las emisiones y la misión de velar por un tratamiento adecuado de la información estipulado en los bienes jurídicos supervigilados por la Ley N° 18.838.

Para ello, las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en su artículo 1°, letra b) dispone que se entenderá por truculencia como «Contenido audiovisual que represente una conducta ostensiblemente cruel o que exalte la crueldad o abuse del sufrimiento, del pánico o del horror, sin encontrar fundamento bastante en el contexto».

Por otro lado, la letra g) del artículo 1° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión –en adelante “Normas Generales”–, dispone que el sensacionalismo es una: «Presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado». El artículo 7° de las Normas Generales preceptúa que «Los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan características de delitos, de catástrofe y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria».

De acuerdo con lo denunciado y revisado el contenido tal, fue preciso constatar que el noticiario no utilizó un tratamiento sensacionalista, ni tampoco un abuso de los elementos que causaron el ataque a la mujer, ni las consecuencias de ello. En primera instancia el conductor del espacio alerta de la

emocionalidad que puede provocar la cobertura. Luego, durante el despacho en vivo, si bien se menciona la forma en que se lleva a cabo el asalto y el ataque físico a la mujer no se redonda en estos detalles, así como también se aplica un difusor en las imágenes por lo que no es claro ni evidente el daño sufrido, por otro lado, estas son captadas en altura por una cámara de seguridad.

Respecto a la narración del ataque, se constata que el periodista en terreno evita incurrir en detalles escabrosos respecto al hecho prescindiendo de elementos informativos que pudiesen ser considerados como sensacionalistas que tendieran a generar un mayor impacto de lo informado.

Durante los diez minutos de cobertura en vivo, las imágenes que motivan la denuncia se transmiten reiteradamente, pero con los cuidados editoriales, narrativos y visuales respectivas, donde se ahonda en otras aristas como por ejemplo, la fuga del agresor y los esfuerzos de Carabineros por encontrarlo; la víctima ya salió fue dada de alta; el aumento de la delincuencia en el sector; lo curioso que resulta que un hecho de esta envergadura ocurra a plena luz del día en contexto en que una madre deja a su hijo en el colegio. Esto deja en evidencia que se barajan diversas líneas de información, sin ahondar en extenso sobre las consecuencias físicas del ataque sufrido tanto por la mujer y su hijo, así como tampoco se presentan detalles morbosos, o la entrega de otros antecedentes que sirvieran para exaltar o abusar la emotividad o impacto de lo presentado.

Según lo expuesto anteriormente, la nota periodística abordaría un hecho que tendría la calidad de interés general. En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social²⁷⁷, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas acerca de aquellos hechos que revisten dicha calidad, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo primero de la Ley N°19.733, Sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo. Lo que permite hacer efectivo dicho derecho, es justamente la libertad de expresión, consagrada en instrumentos internacionales vigentes en Chile, así como en el artículo 19 N°12 de nuestra Constitución Política de la República, erigiéndose como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática, en tanto propende a la discusión y al intercambio de ideas que redonda en opiniones formadas por parte de los ciudadanos.

Por otro lado, las imágenes utilizadas para la construcción del segmento encuentran fundamento bastante en el contexto, sin que se exacerbe la emotividad o impacto de lo presentado, todo lo anterior, en relación a lo dispuesto en el artículo 7° de las Normas Generales y al artículo 1° letra g) de las mencionadas Normas Generales. En cuanto al supuesto tratamiento sensacionalista utilizado por la concesionaria, cabe indicar que el hecho noticioso abordado causó revuelo mediático, por lo que parece difícil configurar un abuso en su presentación que haya tenido como objeto producir una sensación o emoción en el espectador o que hubiese exacerbado la emotividad o impacto de lo presentado. En ese sentido, no se constató la entrega de información distorsionada o errónea por parte de la concesionaria, y los antecedentes entregados encuentran su fundamento en la noticia que se abordaba puesto que el segmento se desarrollaría dentro de los límites del marco jurídico que privilegia la libertad de expresión y editorial del informativo, por lo que el contexto no parece propicio ni suficiente para efectivamente provocar el efecto denunciado.

²⁷⁷ Ley N° 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Actualiza** exhibido el día **11 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

61. INFORME MEGA C-10179

Programa : Meganoticias Prime
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Mega
Emisión : Jueves 11 de marzo de 2021, de 21:00 a 22:27 horas

Denuncias:

«Hombre atropellado en "Otro día de furia". Mencionando a un film como oda a la agresividad como chivo expiatorio al atropellar a un hombre como respuesta a una discusión por causas viales. Se oyen los gritos del hombre revictimizándolo nuevamente al comentar finalmente que resultó con ambas piernas quebradas a causa del atropello causado como castigo por el conductor con el que mantenía su discusión. Promueve la agresión dejando como opciones que si no actúas de manera agresiva puedes terminar siendo una víctima con tus extremidades rotas como él. Además, cabe mencionar el dolor que dicha situación pudo causar a todos en su entorno (familiar, social, etc.). Falta de empatía y de compasión del canal con todos. Sobre todo en el momento pandémico y de miedo en que nos encontramos» **Denuncia CAS-48885-Q1Z8S8**

«Hoy en Meganoticias dieron la noticia de un hombre que fue atropellado contra otro auto. Mostraron las imágenes de esta acción homicida varias veces, con una distorsión que no impedía ver la imagen total de lo que pasaba, y lo peor es que pusieron el audio de la persona gritando por el dolor, gritando con todo el dolor que nos podemos llegar imaginar de ser atropellado contra otro auto. ¿Es necesario mostrar esas imágenes e invitarnos a escuchar los gritos de dolor de alguien en esa situación? Me puse a llorar mientras veía la noticia y aun no puedo borrar la imagen y los gritos de mi mente. Toda mi familia quedo muy afectada, realmente lo encuentro asqueroso y enfermizo de parte de los periodistas de ese programa y de los que tomaron la decisión de querer mostrar al público tales cosas. Están muy mal de la cabeza» **Denuncia CAS-48886-D3P5N6**

Descripción

El periodista indica que en estado grave se encuentra un conductor que en la tarde de este miércoles fue embestido por otro automovilista en la comuna de Macul, un brutal atropello que se habría originado luego de una discusión por un accidente de tránsito. El reporte noticioso comienza indicando que se trata de un acto irracional con la conducta de un conductor que decidió embestir a otro automovilista con quien minutos antes habría protagonizado un accidente vehicular.

La imagen denunciada tiene una duración de 11 segundos, muestra con difusor el rostro de la víctima y de quienes efectuaron este atropello, se escucha un gemido de dolor. Mientras, el periodista señala que la imagen es clara y dan evidencia del dolor producto del impacto y que debió ser asistido por transeúntes. Estas imágenes son repetidas en cuatro ocasiones durante la nota.

El registro fue grabado por una transeúnte de nombre Clara, se muestra en pantalla y da declaraciones: «El caballero (en este caso la víctima) para defenderse sacó un martillo y rompió el espejo lateral, los "cabros" se enfurecieron tanto que retrocedieron y lo atropellaron».

Se entrevista a la esposa del hombre atropellado, de nombre Nofa, quien con notorio pesar explica que tomó un taxi y llegó lo más rápido posible, comenta que el autor de choque no estaba sorprendido y que esto dificulta la situación económica de la familia, puesto que producto del accidente su marido no podrá trabajar.

El periodista comenta que esto trae a la memoria un hecho ocurrido dos días antes en la comuna de Providencia, donde otros dos conductores se vieron enfrascados en una discusión, se muestran imágenes del hecho.

Se informan aspectos judiciales del hecho, mencionando que el autor del atropello fue detenido y la justicia resolvió el arresto domiciliario nocturno, la decisión fue fundamentada porque no se confirmó que fuera un peligro para la sociedad ni para la víctima. El hombre se encuentra imputado por homicidio frustrado.

La nota cierra mencionando que el futuro del hombre atropellado es incierto y no se descarta que nuevamente deba ser intervenido.

Análisis y Comentarios

Identificados los contenidos denunciados se estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos suficientes que transgredan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1° de la Ley N°18.838, en base de las siguientes consideraciones:

Fue posible constatar la emisión sobre una nota que da cuenta de un accidente vehicular en la comuna de Macul, donde dos conductores se enfrentaron tras un choque, el afectado se habría bajado de su vehículo para golpear al otro con un martillo. El último, al ver que podría ser atacado, acelera y termina atropellando al hombre quien resulta ser aplastado entre los dos vehículos.

Los hechos denunciados se transmiten durante un lapso de aproximadamente cuatro minutos donde se expone el momento del impacto entre ambos vehículos donde resultó lesionado con múltiples fracturas el conductor. Las imágenes exhibidas puntualmente de este atropello tienen una duración de 10 segundos y se repiten durante la primera parte de nota, en ellas es posible ver brevemente cuando cae la persona afectada y se escucha un gemido de dolor.

Si bien se expone la situación vivida la cual es en sí dramática, es preciso señalar que el periodista no da cuenta en su relato del padecimiento física de la persona ni tampoco centra la atención en estos momentos de dolor, sino más bien informa desde los márgenes periodísticos lo impactante que resulta este hecho en cuanto a que ocurre a plena luz del día en un lugar con mucho tránsito de personas, también desarrolla la idea de que este tipo de situaciones son condenables. Por las características del reporte noticioso y del hecho en sí, es posible evidenciar que el tema es abordado en un espectro más amplio que se acompaña por otros elementos como entrevistas a testigos; a la esposa de la víctima; detalles sobre aspectos judiciales del hecho; se incluye difusor de imagen a la persona que es atropellada, lo que coopera en que el desarrollo del momento sufrido no es en extenso y tampoco busca generar un contenido excesivamente violento, por los resguardos editoriales mencionados.

El artículo 7° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión señala que «Los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan características de delitos, de catástrofe y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la

victimización secundaria». De acuerdo con ello, el sensacionalismo se encuentra definido en la letra g) del artículo 1° de las Normas Generales de sobre contenidos de las Emisiones de Televisión –en adelante “Normas Generales”–, como una «Presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado». Por su parte, de acuerdo con su literal b), un contenido será truculento cuando: «Represente una conducta ostensiblemente cruel o que exalte la crueldad o abuse del sufrimiento, del pánico o del horror, sin encontrar fundamento bastante en el contexto».

Todo esto se refuerza en que la construcción de la nota es completa, entrega mayor información, el video captado por transeúntes que evidencian la materia noticiosa se presenta con difusor, y si bien hay reiteración del audio en cuatro ocasiones, este no elemento no sería suficiente si solo como para afectar eventualmente el correcto funcionamiento de los servicios televisivos. Considerando lo recién mencionado, en la comunicación de un hecho de esa índole, los servicios de televisión deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas y evite la victimización secundaria, el sensacionalismo y la truculencia, como también deben ser exhibido en concordancia y bajo la formulación del respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. Con todo ello, es posible estimar que en el caso objeto de la presente denuncia, la concesionaria utilizó un estándar de cuidado adecuado ya que no se constataron elementos audiovisuales que tengan por objeto abusar del sufrimiento del afectado o aprovecharse de su padecimiento. Tampoco se observaron imágenes sensacionalistas que presentaran abusivamente el hecho noticioso que se aborda, exacerbando la emotividad o el impacto de lo presentado. Al contrario, la repetición de las imágenes denunciadas no configuran en sí una explotación del morbo ni exacerbación de la situación y en ello coopera la corta duración de la nota, el relato no sensacionalista del periodista y, por otra parte, solo se incluye el elemento en que se escucha el gemido de dolor, pero sin otros elementos visuales que puedan potenciar la gravedad del hecho.

De este modo y atendidos los elementos identificados en el noticiero se estima que no existirían contenidos suficientes que permitan configurar una vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, puesto que las imágenes utilizadas en el contenido y el relato periodístico contextualizan y complementan la información.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Prime** exhibido el día **11 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

62. INFORME TVN C-10181

Programa	: 24 Horas Central
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Emisión	: Viernes 12 de marzo de 2021, de 21:01 a 22:30 horas

Denuncia:

Consejo Nacional
de Televisión

«Periodista Iván Núñez en noticiario del día indicado, a las 21:31 da a conocer caso de muerte de Hans Pozo. Para dar la noticia, recalca la calidad de "pobre" y escasos recursos del fallecido. Luego en la nota, periodista vuelve a recalcar el nivel sociocultural y económico. Ambas variables son tratadas con total desparpajo e incluso, eventualmente, justificando la acción. Es llamativo, pues si fuese una persona de clase alta, no estarían con especial ahínco indicado que vivía como perro» **Denuncia CAS 48890-B6T8G9**

Descripción

El programa 24 Horas Central es conducido por el periodista Iván Núñez quien a las 21:30:01 horas presenta la nota de la siguiente forma: «La verdad es que pocas veces se ha visto tanta sangre fría y violencia en un homicidio. Usted recordará hace quince años un joven pobre a quien nadie extrañó, apareció descuartizado y sus restos esparcidos por Santiago. Su presunto homicida se quitó la vida antes de que pudiera ser detenido y juzgado. En Archivo 24 le contamos la historia de Hans Pozo, el Fiscal y el perito que dirigieron la investigación nos cuentan detalles inéditos de cómo fue resuelto uno de los casos más escalofriantes de la crónica policial chilena».

GC: «A quince años del caso Hans Pozo: el crimen que impactó a Chile».

[21:30:38] Comienza la nota con el periodista Juan Carlos Alarcón presentando los hechos, este indica que hace quince años en un sitio erizado cercano a la población Marta Brunet de Bajos de Mena un perro transportaba en su hocico un resto humano. En entrevista el Fiscal Pablo Sabaj quien investigó el caso relata que recibió una llamada que le informaba que una persona había visto a su perro con un resto humano en las fauces. Se adjuntan imágenes de archivo que dan cuenta del pie en el hocico del perro, se pensó que podía ser un desecho hospitalario. Posteriormente apareció una mano más fría de lo habitual. Comenta Sabaj que pensaron que alguien estaba esparciendo restos humanos, las partes pertenecían a una misma persona. El Coronel en retiro, Miguel Ángel Castro, indica en entrevista que este hallazgo daba cuenta de mucha crueldad. En imágenes de la época se informa que un vecino encontró la cabeza de una persona en una bolsa la que tenía un impacto de bala y cortes. Sus dientes habían sido arrancados y la cara estaba irreconocible.

Se buscaba en las presuntas desgracias de personas ampliándose, pero se dio el hecho de que nunca nadie denunció la desaparición de Hans Pozo porque él era una persona en situación de calle. Se indica que vivía de la prostitución y delitos menores para sobrevivir, indica el ex Coronel. Sabaj da cuenta de que se reconstruyó un tatuaje suyo y así se lo pudo identificar. No había un entorno al cual acudir, ya que vivía en la calle sin domicilio fijo. Las bolsas en las cuales estaba su cuerpo envuelto eran bolsas industriales que fueron vendidas a Jorge Martínez de una heladería y a otro de una carnicería. Este funcionario Municipal tenía una relación con esta persona. Tenía una heladería en La Pintana. Al concurrir la policía a buscarlo, puso alarma de robo, se encerró y se suicidó, dice el ex Coronel.

Sabaj concluye que cuando las policías trabajan en conjunto un mismo caso se producen filtraciones en la investigación y ello perjudica el caso. Fue encontrada sangre en el auto de Martínez y quedaron dudas si fue ayudado en este hecho, se informa. Con el Fiscal Vergara, dice Sabaj, pusieron toda su voluntad en dar con el responsable. El periodista en off diciendo: «Un crimen horrendo, lleno de una crueldad difícil de dimensionar de un joven pobre, vulnerable, de la calle, quizás lo más triste de esta historia es que nadie lo buscó y que prácticamente nadie lo lloró».

[21:43:09] El periodista junto a la animadora que recuerda la muerte de Hans Pozo dice que popularmente se cree es una de las más milagrosas, el caso se cerró con Jorge Martínez como principal culpable.

[21:43:38] Finaliza la nota.

Análisis y Comentarios

El programa 24 Horas Central realiza una nota debido al aniversario número 15 del crimen de Hans Pozo, quien fuera asesinado y descuartizado, a la vez sus restos depositados en diversos lugares de Santiago. El reportaje da cuenta del proceso investigativo que en su momento llevaron a cabo un Coronel de Carabineros y el Fiscal, hasta dar con la persona que habría matado a Hans Pozo y que, al momento de ser detenido por la policía, se encerró en su negocio y se suicidó con un arma. Todos estos hechos son expuestos con imágenes de la época y se informa que el joven asesinado vivía en situación de calle y ejercía la prostitución.

La presentación del conductor del noticiario incluye el que la víctima de este homicidio era un joven pobre, lo cual es correcto y queda establecido de forma clara en la nota que se realiza posteriormente, por tanto, la intención del conductor es realizar una semblanza de Hans Pozo, quien efectivamente era un joven de condición social precaria. Efectivamente el periodista menciona este hecho el cual forma parte de la condición real de la víctima y como un hecho objetivo.

En relación con la denuncia se estima que realiza una interpretación subjetiva y se adjudica a la nota y el caso connotaciones que no tienen relación con los hechos. El denunciante manifiesta una opinión personal sobre una parte de la información que es su personal forma de interpretar y explicar la realidad, y que no dice relación con la posible vulneración de la normativa de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas Central** exhibido el día **12 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

63. INFORME CANAL 13 C-10182

Programa	: Teletrece A la Hora
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiario
Canal	: Canal 13
Emisión	: Sábado 13 de marzo de 2021, de 08:44 a 12:44 horas

Denuncia:

«Interrumpen con publicidad el informe Minsal a los pocos minutos de iniciado, algo inconcebible para los tiempos de pandemia y considerando que muchos ciudadanos se informan por tv abierta sobre todo en regiones»

Denuncia CAS-48893-L6R8N7

Descripción

A las 12:25:15 horas comienza oficialmente el reporte diario del Minsal transmitido por la concesionaria, que actualiza el estado de la pandemia por Covid-19 en Chile, comandando por el Ministro de Salud, quien destaca que siete regiones continúan en alza de sus casos, y ocho regiones presentan una disminución. también se refiere a positividad de exámenes PCR y un 9% promedio de todo el país; casos nuevos Covid diarios de 5.928 como de 32.705 casos activos y 830.698 recuperados.

[12:34:15 horas] En medio de las informaciones se da la palabra a la Subsecretaria de Salud Pública, Dra. Paula Daza, quien menciona la estrategia de vacunación nacional como una luz de esperanza en medio de la crisis sanitaria. Sin embargo, marzo es un mes en que se retoman actividades y se establecerán testeos diarios. La autoridad de salud es interrumpida desde el estudio de televisión mientras se referían a la cantidad de personas vacunadas, se hace un alto mencionando que ya regresan con las cifras del Coronavirus en Chile.

[12:35:08 a 12:40:55 horas] Los espacios comerciales se abren espacio por un total de 05 minutos, exhibiendo diversas publicidades sobre productos de limpieza; telefonía; belleza personal y capilar; supermercados.

Al regreso del reporte del MINSAL, aparece en pantalla el Ministro Dr. Enrique Paris, respondiendo a preguntas a la prensa lo que se desarrolla hasta su cierre respectivo y formal a las 12:43:36 horas.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del noticiero Teletrece A la Hora emitido el 13 de marzo de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

El noticiero Teletrece A la hora transmite en vivo el reporte formal del Ministerio de Salud correspondiente al día 13 de marzo y quien, de acuerdo con el encargado de la cartera, Dr. Enrique Paris, los canales agrupados por la Asociación Nacional de Televisión y la Asociación Regional de Canales de Televisión de Señal Abierta de Chile se adscriben a ello mediante una transmisión voluntaria. Sin embargo, y tomando en consideración la preocupación del denunciante en contexto de una crisis sanitaria, es importante mencionar que, aun cuando la información entregada por las autoridades se ven interrumpidas por cortes comerciales esto no rige en sí una afectación al correcto funcionamiento de los servicios televisivos. Es importante mencionar que cada medio de comunicación, sobre todo en los departamentos de prensa, rigen sus emisiones mediante una auto regulación editorial de exponer contenido audiovisual que se considere dentro de óptimos parámetros éticos y estilísticos. En este caso, no es facultad del Consejo Nacional de Televisión limitar el contenido emitido por los motivos que enuncia el denunciante puesto que se trata de información verídica, no manipulada ni tergiversada por los comunicadores, así es posible evidenciar que todo aquello que se expone, en sus tiempos de transmisión y contenido como tal no vulnera el derecho a la información de la ciudadanía.

Efectivamente la concesionaria cumple con emitir este reporte y las noticias que de él emanan basándose en ciertos estándares periodísticos como el interés de carácter público como las cifras actualizadas de contagios diarios y el total de vacunados a la fecha por el plan nacional de vacunación. A esto es posible agregar que el noticiero responde también con un rol social informativo, el que se lleva a cabo sin mediar un tratamiento abusivo del hecho ni tampoco por el contenido audiovisual y las opiniones dichas en este espacio, existiendo una responsabilidad periodística y ética en entregar cualquier información sobre lo sucedido contando antecedentes verídicos.

Así las cosas, el noticiero respondió como medio de comunicación social²⁷⁸ a la responsabilidad y libertad de informar sin censura previa²⁷⁹ al emitir en sus formatos estilísticos correspondientes la actualización del estado de la pandemia en Chile, derecho amparado actualmente por el artículo 19° N°12 de la Constitución Política del Estado, estipulado en el artículo 1° según dispone el ordenamiento jurídico sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece A la Hora** exhibido el día **13 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

64. INFORME TVN C-10184

Programa : 24 Tarde
Género – Subgénero : Informativo – Noticario
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Sábado 13 de marzo de 2021, de 13:01 a 14:59 horas

Denuncia:

«No puede ser posible que hagan un reportaje tan extenso y detallado de un asesinato, hablando detalles de tan grueso calibre, algunos de carácter irrepetible. Todo esto encima retransmitido a la hora del almuerzo de las familias chilenas» **Denuncia CAS-48896-V7P5F6**

Descripción

(14:16:45 horas) La conductora del noticiero, Patricia Venegas, hace la introducción al reportaje. En cámara menciona lo siguiente: «Pocas veces se ha visto tanta crueldad y sangre fría en un homicidio. Hace 15 años un joven pobre, a quien nadie extrañó, apareció descuartizado y sus restos esparcidos por Santiago. Se trata de Hans Pozo, y lo contamos en Archivos 24».

El periodista a cargo del reportaje, Juan Carlos Alarcón, aparece en pantalla en medio de un sector de Santiago donde se observa un microbasural, recorre el sector mencionando que hace 15 años en un sitio eriazo cercano a la población Marta Brunet en Puente Alto, un perro transportaba en su hocico un resto humano, comenzando así la historia de XX.

En imágenes se observa un perro y luego rápidamente una breve entrevista al Fiscal Pablo Sabaj, quien investigó sobre el caso. Realiza una breve introducción mencionando que la investigación comenzó cuando un vecino denuncia que vio a su perro con un pie humano.

Se muestran imágenes de archivo de otra nota realizada el año 2006 cuando se informa sobre el hecho, la periodista de ese momento indica que Carabineros rastreó un lugar aledaño tras una alarma: «Un

²⁷⁸ Ley 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

²⁷⁹ Constitución Política de la República, art. 19 N° 12; Ley 19.733, art. 1°.

perro vago del sector llevaba entre sus dientes un resto humano», indica. Junto a estas imágenes de archivo el periodista que realiza el reportaje actual señala que el Fiscal Sabaj no imaginaría lo que realmente enfrentaría.

Junto a ello se siguen observando imágenes sobre la búsqueda realizada en 2006, funcionarios policiales observan en sitios eriazos, perros se encuentran buscando y en medio de una grabación nocturna aparece una bolsa negra mientras el periodista señala: «Otro resto humano apareció en las cercanías de Bajos de Mena y esa extremidad, le dio una pista clave».

El Coronel en retiro Miguel Ángel Castro, Jefe OS9 del caso Hans Pozo menciona que recuerda «Cuando apareció una mano en que la forense que actualmente tiene mucho prestigio dijo que había medido la temperatura y estaba inferior a la temperatura ambiente».

Luego, tanto el periodista Juan Carlos Alarcón como la periodista que relata los archivos de prensa, mencionan que el autor de este crimen se preocupó de mantener refrigeradas las partes cercenadas. Desde ahora, el reportaje intentará llevar a la audiencia hacia el autor del hecho.

Uno de los entrevistados indica que «Tuvimos la certeza con ese hallazgo que se trataba de una persona que estaba repartiendo partes de un cuerpo que tenía almacenado, en algún tipo de frigorífico, en días distintos».

Las imágenes en planos general sobre el rastreo en medio de una noche, una bolsa vuelve a observarse y el periodista complementa que «Alguien estaba esparciendo restos humanos, restos que habían sido minuciosamente cortados y refrigerados, las partes pertenecían a la misma persona y eso movilizó a toda la policía».

(14:24:21 horas) Se señala que las bolsas plásticas en que estaban envueltas las partes de este cuerpo humano darían información crucial y los llevarían al presunto autor, ya que el diámetro de estas bolsas era mayor a la de bolsas de supermercado, serían bolsas industriales. Así se llega a Jorge Martínez tras semanas de investigación, pericias y presión mediática, Fiscalía tendría un dato preciso. Este sujeto era funcionario de la Municipalidad de La Pintana y también microempresario, se muestra en pantalla fotografías de él.

Vivía una doble vida y tendría una relación con XX, era dueño de una distribuidora, precisamente una heladería en la comuna de La Pintana. A él habían vendido dichas bolsas de basura, el fiscal da la orden que se le interrogara y allí, menciona el periodista a cargo, ocurre algo impensado: se suicida.

Los archivos de prensa muestran este hito en el caso, Jorge Martínez era trasladado con escasos signos vitales y en el mismo hospital fallece. El entrevistado Miguel Ángel Castro entrega detalles de ese momento, específicamente sobre el suicidio de Martínez. Luego el Fiscal Sabaj, quien ahora es Jefe de Alta Complejidad, rememora que se quedó con la insatisfacción de no llevar a Martínez a juicio.

Un crimen horrendo lleno de una crueldad difícil de dimensionar de un joven pobre y vulnerable, nadie lo buscó ni lo lloró.

El reportaje se cierra con el periodista a cargo de este reporte en una animita de XX, mencionando que esta es una de las historias más complejas y escalofriantes de la crónica policial chilena.

Análisis y Comentarios

Identificados los contenidos denunciados se estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos que transgredan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se

configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1° de la Ley N°18.838, en base de las siguientes consideraciones:

De acuerdo con los contenidos emitidos con objeto de fiscalización, el noticiero de la tarde de TVN aborda por medio del reportaje «A 15 años del caso XX: los detalles inéditos del crimen», algunos antecedentes relevantes de un caso policial de descuartizamiento ocurrido en 2006. El asesinato de XX y su cobertura mediática es considerado uno de los casos emblemáticos del periodismo en Chile, puesto que el hecho en sí fue macabro y alberga varios elementos de análisis, el primero de ellos en cómo fue llevada a cabo la desaparición del joven. Para el caso en comento, el noticiero a través de su sección «Archivos 24», realiza un reportaje que junta algunos aspectos relevantes del crimen acompañado de entrevistas a dos personas a cargo de la investigación y pericias, quienes ahondan en el tema y relatan su experiencia trabajando en este hecho.

Por otra parte, es pertinente ahondar en el tratamiento periodístico de la noticia. Luego de visualizar y analizar los contenidos emitidos, se observan elementos característicos de un reportaje periodístico investigativo que, si bien transmite contenidos que pueden ser sensibles a la audiencia y aquello es completamente atendible, esto se enmarca en información policial y periodística sin salir de los parámetros éticos y noticiosos. En concreto se da a conocer el hecho donde el periodista profundiza en el tema complementando con elementos que provienen directamente del periodismo de reportaje donde según la academia, este género periodístico profundiza en la noticia, recordando a la audiencia antecedentes de la temática expuesta y distintos aspectos de un problema que se considera de interés pública y de actualidad²⁸⁰, para ello se extraen hechos noticiosos a la luz que se consideran importantes de dar a conocer a la ciudadanía.

El reportaje ahonda de manera objetiva no en los detalles escabrosos, sino en dar a conocer un abanico de aristas que se relacionan a un asesinato que cumple 15 años desde que se cometió y en el cual afecta profundamente un sesgo de clase social, puesto que XX era un joven que vivía en estado de vulnerabilidad producto de su adicción a las drogas y anteriores detenciones por ilícitos. El producto periodístico en todo momento y gracias a sus entrevistados ahondan en la experiencia de las pericias que se llevaron a cabo en el año 2006, y lamentan sobre todo el desenlace de la historia.

Respecto a la utilización de las imágenes y recursos narrativos, que es una de las preocupaciones fundamentales de la denuncia, es preciso aclarar que, si bien se refieren sobre el hecho de descuartizamiento, aquello es abordado mediante tecnicismos forenses y no se ahonda, mediante el relato de los periodistas, en contenido posiblemente truculento ni mayormente explícito. En efecto, no se constataron elementos audiovisuales que tengan por objeto abusar del sufrimiento, tampoco se observaron imágenes sensacionalistas que presentaran abusivamente el hecho noticioso que se aborda, exacerbando la emotividad o el impacto de lo presentado. Al contrario, se exhiben grabaciones de archivos de funcionarios policiales rastreando diferentes sitios eriazos, notando la necesidad de llegar a encontrar alguna pista que diera con el autor del crimen. De esta forma el reportaje objeto de denuncia que trae a la luz archivos y entrevistas frente a los 15 años de ocurrido el caso de XX, cumple

²⁸⁰ Moreno Espinosa, Pastora, *Los géneros periodísticos informativos en la actualidad internacional*. Revista Latina de Comunicación Social [Internet]. 2001; 4 (43): 0. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=81944306>.

con criterios de selección informativa al abordar un hecho de interés público²⁸¹ y general donde si bien los detalles respecto al cercenamiento del cuerpo pueden ser complejos de abordar, esto sólo es mencionado en el contexto de información policial.

Dicho esto, la concesionaria al hacer este tratamiento informativo responde como medio de comunicación social²⁸² a la responsabilidad y libertad de informar sin censura previa²⁸³, derecho amparado actualmente por el artículo 19° N°12 de la Constitución Política del Estado, estipulado en el artículo 1° según dispone el ordenamiento jurídico sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo así también con un rol social informativo.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Tarde** exhibido el día **13 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

65. INFORME TVN C-10185

Programa	: 24 Horas A la Hora
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiario
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Emisión	: Domingo 14 de marzo de 2021, de 09:30 a 10:00 horas

Denuncia:

«Se presentan imágenes de violencia física (tortura) en horario apto para menores» **Denuncia CAS-48952-TOC9J5**

Descripción

El programa 24 Horas A la Hora a las 09:46:40 horas muestra a un periodista en terreno quien dentro de su recorrido por informaciones diversas da cuenta de una nueva detención ciudadana en Quilicura. GC: «Frustrado actuar de delincuente tras acción de vecinos».

[09:46:40] Mientras en off el periodista relata los acontecimientos de esta detención ciudadana se muestra la imagen de un sujeto boca abajo con las manos amarradas a su espalda, esto dice ocurrió en la calle Pedro Fontova con El Guanaco, situación en que los vecinos ataron a este delincuente que se encontraba realizando robos en el sector. Fueron los gritos de la mujer víctima los que alertaron a los vecinos, y estos se acercaron y lo detuvieron.

²⁸¹ El interés público se refiere a «Asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes», en Eva Parada, María José «Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

²⁸² Ley 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

²⁸³ Constitución Política de la República, art. 19 N° 12; Ley 19.733, art. 1°.

El periodista aparece en recuadro y junto a él en pantalla dividida se emite el video de aproximadamente 23 segundos de duración donde se observa que le dan una patada y luego otra, el relato indica que quedó muy magullado. Son cinco patadas que recibe en la espalda y manos, otra en su cuello. La persona capturada por los vecinos se encuentra siempre boca abajo en la solera de la calle, el video tiene un leve sonido ambiente.

[09:48:13] El Capitán Renán González, oficial de ronda de la Prefectura Norte, da cuenta de manera oficial de los hechos en que vecinos auxilian a la víctima y detienen al delincuente.

El periodista indica que el llamado es claro, a esperar que llegue Carabineros y no realizar actos de violencia que pueden terminar con situaciones más graves. El periodista dice que el delincuente recibió una serie de golpes y que no deben ocurrir estos actos que pueden terminar en hechos graves que afecten después a las personas que realizaron la detención.

[09:49:29] Finaliza la nota con las imágenes del hombre boca abajo y sus manos atadas.

Análisis y Comentarios

En el programa informativo 24 Horas A la Hora el periodista da cuenta de una detención ciudadana y en el video que acompaña el hecho se muestra a una persona, de sexo masculino, boca abajo en una solera, con sus manos atadas a la espalda. No se aprecia la identidad del hombre, tampoco de quienes lo rodean, de los cuales se observan sus pies y que al pasar le dan una patada en la espalda, sin demasiada fuerza o ensañamiento. Se muestra repetidas veces este video y el periodista agrega la advertencia de que las detenciones ciudadanas no se hagan de esta forma, puesto que esto puede traer problemas, indica, a quienes golpean al detenido.

En relación con la denuncia podemos decir que en el video que se expone grabado con un celular no se configura el que se esté torturando a alguien, considerando que fue atrapado robando y que se está a la espera de la llegada de Carabineros, que también declara en el informativo, lo observado correspondería ante todo a la molestia de los vecinos con el delincuente. Las patadas son más en señal de desprecio que queriendo hacerle daño, por ello no hay un acto de tortura. Lo importante es que el periodista recalca que no se debe golpear en estos casos al detenido, puesto que eso implica también cometer un delito al hacerlo. Se estima que el contenido da cuenta de la detención sin exponer imágenes de violencia excesiva ni que afecten la dignidad de las personas, no alcanzando a configurar alguna violación de la normativa de televisión.

Se debe agregar además que los contenidos informativos que expone el programa 24 Horas A la Hora de TVN tendrían la calidad de hechos de interés público, es decir, se trata de hechos de los cuales la sociedad tiene legítimo derecho a conocer para mantenerse informada, así como la concesionaria que ostenta la calidad de medio de comunicación social tiene derecho a informarlos amparada en el legítimo ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, encontrándose ajustada al correcto funcionamiento de los servicios de televisión de acuerdo al artículo 1° de la Ley N°18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas a la Hora** exhibido el día **14 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

66. INFORME TVN C-10186

Programa : Chile Elige
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Domingo 14 de marzo de 2021, de 10:00 a 10:43 horas

Denuncia:

«Programa Chile Elige Utiliza la palabra ilegales para referirse a personas por su nacionalidad lo que es claramente una violación de los derechos humanos de estas debido a que como ha sido reconocido en dicha materia no existen personas ilegales. Más grave es que sea el canal "público" el cual incentiva esta grave práctica» **Denuncia CAS-48957-W9V5G7**

Descripción

La emisión con objeto de fiscalización presenta a cuatro candidatos a Alcalde de la comuna de Maipú, ellos son: Danilo Ramírez, (Unión Patriótica); Viviana Delgado, (Independiente); Alejandra Bustamante (Democracia Cristiana); Tomás Vodanovic (Revolución Democrática). Se presentan datos y cifras sobre la superficie de la comuna, una de las más pobladas del país, para luego pasar a la primera ronda de preguntas.

El primer tema abordado es «Tomas de terrenos y asentamiento de campamentos». El conductor dirige las preguntas, mencionando: «Tratamos de hacer una red para saber cuáles son las principales inquietudes de esta comuna tan importante. Una que se repitió prácticamente todas las veces tiene que ver con tomas ilegales de terrenos, con temas de campamentos, que es un tema que se repite. La semana pasada lo conversamos en Valparaíso, Puente Alto, la toma de terrenos incluso en lugares públicos, en espacios públicos, también los campamentos, lo vimos también en la semana un desalojo en la comuna de Renca. Una situación que se ha multiplicado en nuestro país. [Pregunta a Alejandra Bustamante] ¿Si llegas a la Alcaldía de Maipú, cuál es tu propuesta para el tema de los terrenos, tomas ilegales y ocupación incluso de terrenos fiscales?».

Cada candidato y candidata responde, mencionando los conflictos que existen en la comuna respecto al vacío que ellos llaman en materia de vivienda. Una de las invitadas, la candidata Viviana Delgado, menciona únicamente a ciudadanos extranjeros, quienes se han visto afectados por esta realidad y por la falta de información con la que ellos cuentan para conseguir una vivienda.

Este primer tema, señalado según el generador de caracteres como «¿Qué haría para solucionar las tomas de terrenos y campamentos?» es abarcado los primeros 15 minutos del programa, la emisión sigue su curso abordando los dos siguientes temas: Estrategias de los candidatos y candidatas en prevención de la delincuencia y soluciones ante la existencia de alto comercio informal, donde algunos vecinos piden que se ordene el comercio ambulante en el sector centro de Maipú.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes al programa de debate Chile Elige, emitido dentro del espacio del noticiero de Televisión Nacional de Chile y exhibido el día 14 de marzo de 2021, no se logró identificar elementos que podrían configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Esto debido a la inexistencia de elementos que fueran dirigidos a menospreciar, menoscabar, o discriminar a personas en calidad de migrantes.

Tomando en cuenta el contenido de la denuncia, fue posible detectar la existencia de la palabra ilegales referente únicamente al momento en que el conductor se refiere a la existencia de campamentos y en concreto a la acción de habitar un terreno sin la posesión de venta o título construyendo sobre él una casa, un rancho o una mediagua como respuesta a una carencia de quienes no poseen otra posibilidad frente a la falta de habitación²⁸⁴, por lo que no fue posible establecer una relación de la palabra en cuestión con la población migrante que se encuentra habitando en Chile.

La discusión sobre este tema se enfoca en los conflictos territoriales de la comuna de Maipú y la calidad habitacional de quienes viven en campamentos o en terrenos que no son dueños, lo cual deja a la luz la necesidad de reevaluar nuevas medidas de políticas de vivienda y mejorar la calidad de los barrios. Por otra parte, el único momento en que el panel se refiere a la llegada de extranjeros a la comuna es en una sola ocasión y es en un tono de respeto, con el objetivo también de dignificar la calidad de vida de ellos puesto que no tienen derecho a vivienda.

Durante toda la emisión se observa por parte del conductor del espacio y los invitados e invitadas un permanente respeto en el desarrollo de las temáticas tratadas en el espacio de un debate que fortalece el ejercicio de la democracia, es posible dar cuenta que ningún miembro del panel realiza un ejercicio abusivo del uso de la libertad de expresión respecto a las opiniones que son objeto de denuncia, donde es posible observar que no se configura un modo inapropiado de desenvolvimiento y socialización, o de cualquier comportamiento que tenga probabilidades de causar daño por lo que no habría elementos que ameriten configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, según consta en la Ley 18.838 o las disposiciones reglamentarias que la complementan.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chile Elige** exhibido el día **14 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

67. INFORME MEGA C-10197

Programa	: Meganoticias Actualiza
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiero
Canal	: Mega
Emisión	: Martes 16 de marzo de 2021, de 13:03 a 15:17 horas

Denuncias:

«Muestran cámara de seguridad que evidencia un femicidio en Puente Alto. Aberrante e innecesario» **Denuncia CAS-49108-GOL2G6**

Descripción

Comienza la noticia motivo de la denuncia, con la conductora Andrea Arístegui frente a la cámara mostrándose en GC lo siguiente: «Acusado está prófugo. Impacto por femicidio en Puente Alto»;

²⁸⁴ Definición elaborada por Pino Vásquez, Andrea, & Ojeda Ledesma, Lautaro. (2013). Ciudad y hábitat informal: Las tomas de terreno y la autoconstrucción en las quebradas de Valparaíso. Revista INVI Instituto de la Vivienda de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Chile, 28 (78), 109-140. Disponible en: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-83582013000200004>.

«Impacto generó el femicidio en plena calle del cual fue víctima una mujer el día de ayer en Puente Alto, el sindicato como autor del hecho sigue prófugo y hay nuevos videos que registraron el momento exacto del ataque, vamos a conocer los detalles junto a Daniela Valdés».

[13:24:14–13:30:42] Las imágenes denunciadas se muestran durante la presentación de la periodista, mostrada de manera consecutiva, cuyos contenidos se describen a continuación:

La primera imagen es en color ocupando la pantalla casi completa, remarcando en un círculo una porción en cuyo interior es más claro para destacarla. Allí se muestra un vehículo blanco que está en la salida de una casa y una mujer de pie cerca del auto, mientras un hombre que viene por la vereda se dirige directamente a ella apresurando el paso como para sorprenderla, la toma y la pone contra el auto. La imagen no es clara por la distancia y el ángulo.

La segunda imagen es en blanco y negro donde se observa a un hombre corriendo con un bolso que cuelga de uno de sus hombros.

La tercera imagen, también en blanco y negro, muestra al mismo hombre cruzando una calle, mientras hay otras tres personas esperando locomoción colectiva.

Daniela Valdés: «[...] Todavía sin novedad la policía de investigaciones está trabajando con estos registros para poder ver si es que logra dar en las próximas horas con el autor, quien sería entonces el imputado por este femicidio, lo decíamos el día de ayer, el octavo del año 2021 y que lamentablemente deja fallecida a Norma Janet Quiroga Zúñiga, esta mujer entonces de 44 años, tal cual queda registrado el día de ayer, cerca de las siete y media de la mañana, salía de su domicilio, de hecho lo hacía en su vehículo blanco, ella abre el portón y estaba siendo esperada por quien sería su ex conviviente, un hombre que según los vecinos, además en muchas oportunidades había estado presente en el pasaje amenazándola, hostigándola y rodeándola para así poder amenazarla y poder protagonizar varias escenas de violencia que además, esta mujer de 44 años, había plasmado en denuncias que estaban en la policía y también en la Fiscalía del sector, bueno, ella sale de su domicilio y queda registrado en estas cámaras de seguridad, cómo es abordada por este hombre que sería su ex pareja [GC señala: “Femicidio en Puente Alto. Video registró momento de ataque”] y quien luego termina disparando en el lugar para así darle muerte, son los vecinos de hecho quienes rápidamente le prestan auxilio, la intentan llevar a un centro asistencial, pero esto no da resultado y ella termina falleciendo. El registro incluso muestra cómo el sujeto le quita uno de sus bolsos que llevaba, para así poder darse a la fuga, son dos cámaras de seguridad, que además han entregado los vecinos quienes ayudan a esta mujer y que son muy importantes para poder no sólo, cuando se realice la audiencia, probar la participación de este hombre, sino que también ahora para poder dar con su paradero. [GC cambia a: “Crimen en Puente Alto. Presunto femicida sigue prófugo”] El hijo el día de hoy, quien también intentaba retirar el cuerpo de su madre comentó parte de lo que era una relación, decía él, tormentosa y lo que habían sido estas escenas de constante hostigamiento de parte del hombre y cómo ellos también habían plasmado todas estas denuncias en la Fiscalía y en la policía y que pese a que existía esta orden de alejamiento, no se respeta y termina lamentablemente con el fallecimiento de su madre, escuchemos lo que son las palabras el día de hoy que entrega el hijo de la víctima».

Se muestra una nota con las declaraciones del hijo de la víctima, el cual da cuenta de la relación que existía entre su madre y la ex pareja de ella. Asimismo, la periodista comenta que el hijo sería una de las personas que fueron citadas a declarar ante la Fiscalía por el crimen de su madre, así como las órdenes de alejamiento que habían sido interpuestas en dicha fiscalía.

La periodista también señala que vecinos han estado organizando velatones donde se ha pedido a las autoridades mayor fiscalización a los victimarios para que este tipo de delitos no vuelva a ocurrir.

Se muestra nota que refiere a una entrevista realizada a el Comisario de la PDI Cristián Tur, de la Brigada de Homicidios quien refiere a la investigación que se está llevando a cabo, donde el principal sospechoso es la ex pareja de la víctima.

La periodista señala que se espera que la investigación logre dar con el paradero del sospechoso, el que se mantiene prófugo hasta el momento. Asimismo, señala que el Ministerio de la Mujer el día de ayer refería que de calificarse este femicidio sería el octavo del año, haciendo un insistente llamado a denunciar estos episodios.

Se presenta nota de SERNAMEG, donde la Directora Nacional, Johanna Olivares, se refiere al tema, la cual señala «Hemos perdido la vida de una mujer en manos de su ex pareja, en plena vía pública, y es por eso que como Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género nos hemos puesto a disposición inmediata hacía la familia, para acompañar los procesos judiciales y reparatorios que nos permitan hacer justicia, esperamos que las policías prontamente den con el hombre que ejecutó este hecho macabro de violencia».

Con la voz en off la periodista Daniela Valdés señala que el presunto homicida se encontraría completamente identificado y que además tendría varios antecedentes por otros delitos como hurto, falsificación de instrumento público y que está tras sus pasos la Policía de Investigaciones, esperando dar pronto con su paradero.

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los contenidos correspondientes al programa Meganoticias Actualiza exhibido el día 16 de marzo de 2021, acogiendo la denuncia recibida, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no se logró identificar elementos que podrían configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. El programa en cuestión realiza una cobertura sobre un nuevo caso de femicidio ocurrido en la comuna de Puente Alto. Al respecto el denunciante manifiesta que las imágenes exhibidas darían cuenta del femicidio, hecho que le parece «Aberrante e innecesario».

1. Marco Normativo y Doctrinario

Las facultades de fiscalización del CNTV se desenvuelven en un marco jurídico que privilegia la libertad de expresión, editorial y de programación de los servicios de televisión, las cuales están consagradas en la Ley 18.838 y en sus normas complementarias.

En ese marco, la Constitución Política de la República, faculta al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con el propósito de alcanzar tal cometido, la ley N° 18.838 mandata al CNTV el cumplimiento de las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión. Así, en el artículo 1° de la ley 18.838 refiere que se entenderá por correcto funcionamiento de los servicios de televisión se encuentra el «Permanente respeto, a través de su programación, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone en su artículo 19 numeral 2 que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, el que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, señalando que este derecho entraña deberes y responsabilidades especiales, por lo que puede estar sujeto a restricciones que deben estar fijadas por ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o reputación de los demás, y la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o moral públicas.

Dicho lo anterior, se analiza el programa considerando los aspectos de contenido y de tratamiento audiovisual como una forma de observancia del buen cumplimiento de los servicios de televisión al emitir sus contenidos, sobre todo las temáticas abordadas en el reportaje, las cuales podrían considerarse como de interés público²⁸⁵. Por lo que es necesario recordar que la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encuentra cumpliendo un rol social informativo y es responsable por los contenidos que emite y por los daños en los que pueda incurrir durante el ejercicio de la libertad de expresión. Lo anterior, en concordancia con lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos, que, en su artículo 13°, fija como límite explícito al ejercicio de la libertad de expresión el respeto a los derechos y la reputación de los demás.

En este sentido, resulta pertinente recordar el impacto y el rol que cumple un medio de comunicación como la televisión en una sociedad democrática, en donde, además, se intentan desarrollar lineamientos y políticas públicas en beneficio de la salud de las personas.

La doctrina nacional e internacional ha desarrollado y analizado el impacto que los medios de comunicación tienen en las audiencias, construyendo teorías y recomendaciones que dicen estrecha relación con la responsabilidad social que los medios de comunicación tendrán como agente socializador. Así, se ha señalado que «Los medios de comunicación han adquirido en las últimas décadas un importante papel como agente socializador, ayudando a construir identidades y contribuyendo, de esta manera, a establecer los sistemas simbólicos a través de los discursos y del imaginario que transmiten. Los medios de comunicación, en su dimensión histórica y social, funcionan como aparatos de representación, de construcción de “la realidad”»²⁸⁶.

Por este motivo, es importante que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión –individual y colectiva– en donde el ejercicio individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva²⁸⁷. En este sentido, se prohíbe los

²⁸⁵ A la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

²⁸⁶ Belmonte, J. & Guillamón, S. (2008). Co-educar la mirada contra los estereotipos de género en TV. Grupo Comunicar, 31, 115–120. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15803115>.

²⁸⁷ El derecho a recibir información se encuentra consagrado en numerosos instrumentos internacionales, que por remisión del artículo 5° de la Constitución forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales; entre ellos el artículo 19 N°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), etc. Además, éste también se encuentra recogido por el inciso 3° de la Ley 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

concesionarios serán responsables²⁸⁸ de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Vinculado a lo anterior, el artículo 7° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión –en adelante “Normas Generales”–, dispone que: «Los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan características de delitos, de catástrofe y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria».

El sensacionalismo se encuentra definido en la letra g) del artículo 1° de las Normas Generales, como una «Presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado». Por su parte, de acuerdo con su literal b), un contenido será truculento cuando: «Represente una conducta ostensiblemente cruel o que exalte la crueldad o abuse del sufrimiento, del pánico o del horror, sin encontrar fundamento bastante en el contexto».

De acuerdo a ello, es de sumo relevante determinar si el contenido audiovisual descrito atenta contra el principio de correcto funcionamiento, afectando alguno de los valores y bienes jurídicos que el artículo 1° de la mencionada Ley indica, constituyendo, en definitiva, una infracción a la normativa vigente, analizando si la emisión fiscalizada vulnera alguno de los derechos mencionados precedentemente, en particular, si la concesionaria habría realizado un tratamiento noticioso sensacionalista y truculento de los hechos a través de la exhibición de imágenes.

2. En cuanto a la posible existencia de un tratamiento audiovisual truculento y sensacionalista de la noticia

De acuerdo con el tenor de la denuncia presentada, el noticiero habría efectuado un tratamiento sensacionalista y truculento de la noticia, lo que no es posible observa por las siguientes razones:

En primer lugar, cabe señalar que el video presentado tiene una duración de 18 segundos, dentro de los cuales no se observan señales de violencia excesiva que daría cuenta de la relevancia de la noticia presentada por parte del canal, noticia que reviste interés público puesto que se trata de un femicidio, el que sumaría ocho en lo corrido del año. Si bien las imágenes muestran al presunto homicida, estas sólo muestran el momento en la víctima es abordada y acorralada contra su auto por él, luego la imagen pasa al momento en que este arranca del lugar portando su bolso, lo que daría cuenta de un tratamiento noticioso cuidadoso, donde la truculencia y sensacionalismo se encuentra fuera de su fundamento.

A este respecto, y tal como se señala precedentemente, el hecho que se da a conocer a la audiencia, sin duda refiere a un hecho noticioso de interés público²⁸⁹ y general, que causó un gran impacto en la

²⁸⁸ Coincidente con esto, el artículo 13° de la Ley N° 18.838 hace plena y directamente responsables a todos los servicios de televisión –sean estos limitados o de libre recepción–, por toda infracción en contra del deber de cuidado que importa el principio del correcto funcionamiento.

²⁸⁹ El interés público se refiere a «Asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o

ciudadanía. En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social²⁹⁰, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas acerca de aquellos hechos que revistan dicha calidad, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo primero de la Ley N° 19.733, Sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo. Lo que permite hacer efectivo dicho derecho, es justamente la libertad de expresión, que se erige como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática, en tanto propende a la discusión y al intercambio de ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos.

Para que se produzca dicho efecto, la información entregada debe ser veraz y oportuna, lo que dice relación con una investigación diligente, sin que necesariamente la información entregada sea verdadera. Así lo ha considerado este H. Consejo, y también la doctrina nacional que plantea: «La información tiene como límite inherente a su función formadora de una opinión pública libre en una sociedad democrática la veracidad de la narración, lo que exige un nivel de razonabilidad en la comprobación de los hechos afirmados o en la contrastación debida y diligentemente de las fuentes de información. La información que se aparta de la veracidad se constituye en desinformación y afecta antijurídicamente el derecho a la información. Sólo la información veraz es merecedora de protección constitucional [...]. La veracidad de la información no es sinónimo de verdad objetiva e incontestable de los hechos, sino solamente reflejo de la necesaria diligencia y actuación de buena fe en la búsqueda de lo cierto»²⁹¹.

Sumado a lo anterior, en términos audiovisuales las imágenes del video en cuestión se presentan sin audio y en su mayor parte en blanco y negro, lo que indicaría que no existe una señal de aprovechamiento de lo ocurrido. Asimismo, el relato de la periodista se centra en la explicación y descripción del tipo de delito cometido, incorporando antecedentes entregados por vecinos, entrevistas de expertos y un familiar cercano a la víctima, el cual señala que el presunto victimario tendría una denuncia ante la Fiscalía a través de la cual tendría prohibición de acercarse a la víctima.

Como señala el denunciante, las imágenes efectivamente corresponden al momento en que la mujer es abordada por su ex pareja con el fin de darle muerte, sin embargo estas por lo fugaz de ellas por un lado y porque no muestran el momento en que es asesinada no podrían ser consideradas excesivamente violentas y por ende exacerbar el morbo o la angustia de los televidentes. Si bien la concesionaria podría haber prescindido de exhibir parte del video para entregar la información que expone, de la visualización de su contenido audiovisual, aunque es exhibido de manera ininterrumpida durante los 7 minutos que dura la nota, estos en sí mismos no muestran un contenido inapropiado, truculento o sensacionalista.

le acarrea consecuencias importantes», en Eva Parada, María José «Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

²⁹⁰ Ley N° 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

²⁹¹ Nogueira Alcalá, Humberto, «Derechos fundamentales y garantías constitucionales» Tomo II, Santiago, Editorial Librotecnia, 3° Edición, 2013, p. 118.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Actualiza** exhibido el día **16 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

68. INFORME CHILEVISIÓN C-10198

Programa : Chilevisión Noticias Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Chilevisión
Emisión : Martes 16 de marzo de 2021, de 20:30 a 22:31 horas

Denuncia:

«En la emisión de un reportaje sobre un trabajador del teatro afectado por Covid, mencionan que esta persona había recibido la primera dosis de la vacuna y que le faltaba la segunda dosis para tener inmunidad. Lo último no es correcto, indicar que con las dos dosis de vacuna se tiene inmunidad ya que no está comprobado, si bien bajan las probabilidades de que los síntomas sean menos severos, la vacuna no es para inmunidad total. Tener más cuidado con lo que dicen para no confundir a la población» **Denuncia CAS-49271-Q6HIM2**

Descripción

En un segmento del informativo la conductora Mónica Rincón introduce una nota de prensa que alude al estado de salud del estilista Patricio Araya, quien días atrás adquirió coronavirus. El peluquero, según comenta, era parte del equipo artístico de la obra Orquesta de Señoritas, «Cuyas funciones fueron suspendidas luego de que se confirmara que todo el elenco dio positivo al virus».

La crónica audiovisual da cuenta de lo que significaría la reapertura del Teatro Oriente –ubicado en comuna en fase 3 del Plan Paso a Paso definido por el Ministerio de Salud– con la obra Orquesta de Señoritas. No obstante, recalca la voz en off periodística, ello no fue posible pues las funciones debieron ser suspendidas tras la confirmación de contagio por coronavirus de todo el elenco.

Luego, en el relato se indica que el peluquero Patricio Araya estaba a cargo de los peinados de los actores y que fue internado por complicaciones derivadas del contagio por coronavirus. El esposo del estilista, Alejandro López, precisa algunos detalles respecto de la evolución clínica que habría tenido en las últimas.

La periodista también precisa que el actor Tomás Vidiella falleció la semana anterior por repercusiones del virus en una enfermedad de base preexistente en el artista. La nota incluye una mirada desfavorable respecto a la decisión de presentar un trabajo escénico, conforme la realidad sanitaria actual. De igual manera, en la nota es incluida la posición contraria del municipio de Providencia, así como Fundación Cultural de Providencia. El discurso de estas entidades expresa el cumplimiento de todos los protocolos establecidos por la autoridad correspondiente.

Sobre el punto anterior, se incluye otra cuña del esposo de Araya, el que recalca que para todos los ensayos el elenco en su totalidad se realizaba el examen PCR, cuestión que, en virtud de lo que declara para el reporte, también fue efectivo para el día del estreno de la obra.

Enseguida, la narración periodística señala: «Patricio Araya había recibido la primera dosis de la vacuna, pero aún debía obtener la segunda para lograr la inmunidad. Ahora su familia y amigos esperan su recuperación para que vuelva a trabajar en su peluquería, esa que le ha dado tantas satisfacciones a lo largo de su vida».

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, equivalentes a una nota informativa emitida en el noticiero Chilevisión Noticias Central, del martes 16 de marzo de 2021, y que hace referencia al estado de salud del estilista Patricio Araya, luego de haber contraído Covid-19, el Departamento de Fiscalización y Supervisión expone lo siguiente:

1. Aspectos normativos y directrices deontológicas sobre ejercicio del periodismo

Antes de presentar el desglose del análisis pertinente, es preciso consignar los aspectos que orientarán dicho ejercicio, es decir cuestiones de índole normativa y directrices éticas vinculadas con el ejercicio del periodismo.

En ese sentido, resulta crucial plantear que la Constitución Política de la República a través del artículo 19 N° 12 otorga al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, el rol de velar por el 'correcto funcionamiento' de los servicios de televisión. Así, el cumplimiento de tal cometido es alcanzado siguiendo asimismo lo que mandata la Ley N° 18.838, en cuanto a las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones de los servicios de televisión.

Las implicancias de ese 'correcto funcionamiento' residen en el artículo 1º de la Ley 18.838, que estipula al respecto que se trata de: «El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».

De igual manera, esa Ley consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria, responsable de la emisión fiscalizada, ejerce con regularidad este derecho mediante sus emisiones; dentro de esta acción existe plena garantía sobre la libertad para definir los criterios de su parrilla programática y el contenido de la misma.

Bajo la misma lógica, el artículo 1º de la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, resguarda el derecho fundamental aludido en el párrafo precedente. Es en ese contexto además que el Colegio de Periodistas ha consensuado un conjunto de principios deontológicos que conforman un encuadre específico para el ejercicio de esta profesión. Para efectos del contenido reprochado, el capítulo 'El deber ser de los periodistas' de dicho Código de Ética consta de elementos tales como:

«Primero: Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se registrá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos [...].

Segundo: Él o la periodista difundirán sólo informaciones fundamentadas, sea por la correspondiente verificación de los hechos, en forma directa o través de distintas fuentes, así como la confiabilidad de las mismas».

2. Análisis del contenido reprochado

Considerando la perspectiva delineada en el punto anterior y a la luz de lo visualizado, correspondería ponderar:

- El contenido objetado consta de un reporte periodístico realizado acerca de la evolución de salud del estilista Patricio Araya, integrante del equipo artístico del montaje Orquesta de Señoritas, cuyos actores adquirieron coronavirus poco después del estreno de la obra. El primero de ellos en contraer el virus habría sido el actor Cristián Campos. Según lo recabado para la crónica audiovisual denunciada, el peluquero presentó síntomas que motivaron su internación hospitalaria.
- En tal sentido, el eje informativo de la nota refiere a los antecedentes médicos proporcionados en la unidad del Hospital Clínico de la Universidad en la que está internado. Dichos pormenores son entregados, a través de una cuña, por el esposo del estilista.
- La situación, desde el punto de vista de construcción y presentación de la noticia, es contextualizada en el marco de lo ocurrido en las últimas semanas tras el cese de las funciones de Orquesta de Señoritas. Esto es, el reciente fallecimiento del actor Tomás Vidiella por repercusiones de Covid-19 en una enfermedad basal y la recuperación de neumonía del actor Luis Gnecco, también integrante del elenco.
- El entorno del quehacer teatral también formaría parte de un elemento contextual que es relevado en el relato, ello por cuanto el impacto que estos hechos habrían tenido en este medio es recalcado a través de una cuña otorgada por el actor Rodrigo Bastidas. Sus opiniones son contrarias a la reapertura de salas con trabajos escénicos, dado que aduce que no estarían las condiciones sanitarias para aquello. Por contraparte, los pormenores de las prácticas establecidas por el protocolo del Ministerio de Salud son entregados por el director de la Fundación Cultural de Providencia, entidad responsable de la producción de la obra teatral. Tales precisiones habrían sido reforzadas por una cuña de la misma Alcaldesa de esa comuna, Evelyn Matthei.
- Es hacia el final de la nota que la voz en off periodística afirma que el estilista habría recibido la primera dosis de la vacuna contra el coronavirus y que estaba a la espera de la segunda para alcanzar la inmunidad. Si bien, expone en tales términos el proceso de vacunación, dicha frase no poseería elementos que falten a una 'verdad científica', ni tampoco se erige como un enunciado que induzca a la confusión de las audiencias.
- Lo anterior, adquiere plausibilidad por el hecho de que esta afirmación no vendría acompañada de un desarrollo mayor en el que se abra una posibilidad concreta de lograr inmunidad total con la segunda vacuna. Sólo opera como un marco para cerrar el arco narrativo de la crónica.
- El ejercicio periodístico efectuado para la elaboración del contenido en comentario no revestiría de aspectos que redunden en una eventual infracción al 'correcto funcionamiento' de los servicios de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **16 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

69. INFORME TVN C-10213

Programa : 24 Tarde
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Viernes 19 de marzo de 2021, de 13:02 a 15:25 horas

Denuncia:

«Se informa de una fiesta clandestina en Las Condes, donde hubo detenidos, y el canal entrevista al Alcalde de la comuna. Luego, informan de un intento de portonazo en Puente Alto, y otro incidente en Ñuñoa, y en ambos casos, quien da el reporte es la Fiscal del sector y un Carabinero a cargo del procedimiento respectivamente. Esta situación es permanente cada vez que hay un hecho delictual en Las Condes, dando tribuna a su Alcalde y promoviendo su mediática figura, más aún, siendo precandidato a la presidencia por su sector, en desmedro de otros. El canal es público, por tanto, debiera resguardar esa delgada línea entre lo correcto y ético. Quien debiera informar o a quien debieran entrevistar cuando ocurren hechos delictuales en Las Condes, debiera ser los Fiscales o los policías a cargo del procedimiento, no su Alcalde que busca figuración pública para el votante retenga su imagen. No corresponde. Eso ocurrió también en el noticiero del día anterior, se reportaba el robo de camionetas en Las Condes» **Denuncia CAS-49389-V9BIK3**

Descripción

[13:18:02-13:30:22] Se exhibe una serie de fiscalizaciones que realiza la autoridad sanitaria en diferentes comunas de la capital. Dentro de este contexto, se muestra una fiesta clandestina en la comuna de Las Condes, en la que fueron detenidas 12 personas por infringir las normas sanitarias. Al lugar llegó Carabineros para realizar el procedimiento correspondiente. En este contexto, el Alcalde Joaquín Lavín se refiere a los hechos, y pregunta cuántos de estos infractores han pagado la multa. Luego continúa la fiscalización periodística.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa 24 Tarde emitido el 19 de marzo del 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

Respecto a la denunciada, se exhibe una cobertura periodística en la comuna de Las Condes donde se muestran los detalles de una reunión o fiesta clandestina en la que participan infractores de la normativa sanitaria impuesta por el Gobierno a partir de la pandemia de Covid-19. En este contexto, se presenta una cuña al Alcalde de la comuna, Joaquín Lavín, quien se cuestiona a quienes de estos infractores les han hecho pagar una multa. Sobre lo anterior, no existirían elementos suficientes para argumentar una continua exhibición de la imagen del Alcalde Joaquín Lavín por parte del canal con un afán electoral, pues los contenidos hacen referencia a su comuna, y sólo se refiere a los hechos expuestos en la nota de forma concisa y efectiva.

El periodista a cargo de la nota y el Alcalde Joaquín Lavín ejercen su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1º de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Al respecto, los contenidos que se exhiben en la nota fiscalizada responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Tarde** exhibido el día **19 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

70. INFORME TVN C-10214

Programa : 24 Horas Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Viernes 19 de marzo de 2021, de 21:03 a 22:42 horas

Denuncia:

«Durante la emisión de un reportaje sobre incendio en la Torre Santa María, se muestra en primer plano imágenes de una persona lanzándose al vacío y cayendo en una pileta, la cual fue emitida nuevamente, pero esta vez en cámara lenta y con un plano de acercamiento. Dicha emisión fue en horario de menores» **Denuncia CAS-49383-QIPOL6**

Descripción

[21:31:30-21:44:10] Nota de archivo realizada a 40 años del incendio que afectó a la Torre Santa María, en ese entonces, el edificio más grande y moderno de Santiago. Se exhiben imágenes de archivo del edificio en llamas. El periodista detalla que al parecer todo se inició en el piso 12. Hablan los protagonistas de la noticia. Mario Hormazábal, Capitán de la Sexta Compañía de Bomberos de Santiago, relata que los carros con las escaleras mecánicas no se pudieron estacionar al lado del edificio porque había pequeñas lagunas artificiales como decorado. Claudio Lucero, también de la Sexta Compañía, recuerda al hombre desesperado en un departamento que se quería lanzar, y que Hormazábal le pedía por megáfono que no lo hiciera. Se exhibe imagen de archivo donde Bombero le insiste que pronto llegará la escalera mecánica para rescatarlo. Lucero lo vio decidido a lanzarse, y se alejó de la manta que sostenían sus compañeros. Segundos después la víctima se lanza, pero según relato de los presentes, cae fuera del área de resguardo, y muere. Arturo Castillo, periodista de TVN expresa que «Nunca había visto morir a una persona». Luego se muestran imágenes de archivo donde caen vidrios al suelo, y el humo se expande por todo el lugar. Se utilizan cámaras convencionales y tomas aéreas para cubrir el siniestro. Hormazábal, Lucero y el piloto del helicóptero de Carabineros, Juan Carlos Oliveros, asumen la arriesgada tarea de ir en ayuda de las personas que subieron a la azotea para no ser víctimas de las llamas. Oliveros recuerda que no podía aterrizar en la azotea debido al humo, y dejó a los bomberos para organizar el rescate. Se rescató gente. Momentos después se vuelve a recordar el momento en que una de las víctimas (la misma mencionada anteriormente) se lanza al vacío. Esta vez se exhibe la imagen en cámara lenta (planos cortados). Luego el equipo de rescate va en búsqueda de los

atrapados en los ascensores. Sacan a un Bombero de la compañía trece y a tres civiles. Todos murieron dentro del ascensor. Se exhibe una antigua secuencia de la promoción de la torre Santa María. Yves Besacon, arquitecto de la torre, comenta el gran aprendizaje que obtuvo al diseñar este simbólico edificio, y cree que su moderna estructura anti-siniestros propició una catástrofe menor a la que se podría haber desatado. Se supone que este edificio debía ser un ícono de la Dictadura chilena y su desarrollo. Se exhiben imágenes de las posibles razones del incendio, como la utilización de pegamento y fuego de los obreros. Besacon cree que gracias a las normativas internacionales con que se construyó la torre no hubo más desgracias. Tras este incendio todo cambió. Se modificaron tanto las leyes de construcción como los procedimientos de Bomberos y Carabineros respecto a siniestros de este tipo. Se exhibe el símbolo de los caídos en el incendio, junto a la nueva Torre Santa María, construida a su lado.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa 24 Horas Central emitido el 19 de marzo del 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

Respecto a la denunciada exhibición de una persona que se lanza al vacío en un incendio en horario de protección: La nota rememora los hechos acaecidos hace 40 años sobre incendio que afectó a la Torre Santa María, en ese entonces, el edificio más grande y moderno de Santiago. En dos oportunidades, se menciona y se exhibe la muerte de una de las víctimas del incendio, quien saltó al vacío. La primera vez se exhibe su caída supuestamente sobre el material de resguardo de Bomberos. Después se da aviso que la víctima murió. La imagen es muy breve y no se exhibe el golpe ni las heridas de forma explícita. La segunda vez es lo mismo, pero se ve caer al sujeto en una precaria cámara lenta. La muerte de esta víctima es primordial en la noticia, pues a partir de esta icónica imagen (que no es explícita y muy breve) queda en evidencia que los protocolos de rescate en Chile eran precarios y las leyes de construcción no aseguraban de forma certera el bienestar de la ciudadanía. Los hechos, aunque trágicos, resultan esenciales para el crecimiento del trabajo de Bomberos y Carabineros en los años venideros. De acuerdo a lo anterior, no se reúnen elementos suficientes para argumentar morbo o una transgresión a la normativa de televisión vigente en las imágenes periodísticas publicadas en la nota.

El periodista a cargo ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1º de la Ley N°19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Al respecto, los contenidos que se exhiben en la nota fiscalizada responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas Central** exhibido el día **19 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

71. INFORME TVN C-10215

Programa : 24 Horas A la Hora
Género – Subgénero : Informativo – Noticiario
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Sábado 20 de marzo de 2021, de 10:00 a 11:00 horas

Denuncia:

«En un despacho a en vivo de fiscalización se muestra el retiro de un vehículo de circulación por no mantener el permiso de circulación impreso y el periodista interpela al entrevistado y además entrega información errónea sobre este documento, ya que repite la información entregada por Carabineros sin corroborar esa información primero, es importante, cuando se entregue información a la población se debe corroborar antes de entregarla en un despacho en vivo y si no sabe mejor no decir nada y tampoco entregar información según su apreciación del tema, ya que esta información confunde a la población, existe un dictamen de la Contraloría de la República que permite documentación digital del vehículo» **Denuncia CAS 49386-X3N1B4**

Descripción

En el programa 24 Horas A la Hora a las 10:00:12 horas el conductor Davor Gjuranovic, en off, presenta lo que en imágenes se observa, en este caso un hombre detenido por Carabineros, diciendo: «Vamos a las calles de Santiago imágenes que llegan de La Florida, 100 personas detenidas ya por evadir controles policiales o no portar los permisos, escuchemos qué pasa en ese lugar, Carlos Godoy». GC: «Detienen a personas en control policial».

En pantalla dividida el periodista comienza a relatar los hechos y se observa la detención e imágenes de un hombre de polera blanca que conversa con Carabineros. «Es una situación peculiar la que sucede aquí en el control policial del cual les informamos hace unos momentos, dos personas realizaron diversos insultos y amenazas al personal policial que se encontraba en este control policial en la, en el 14 de Vicuña Mackenna. Vamos a escuchar un poco el ambiente de la detención». El hombre de polera blanca conversa con el Carabinero:

Hombre: «Déjeme llamar a un familiar»
Carabinero: «¿Cuánto se va a demorar?»
Hombre: «10 Minutos, llámame al Javier».

El periodista se dirige al hombre y le pregunta:

Periodista: «Amigo, qué fue lo que pasó, por qué te detuvieron»
Hombre: «Mire caballero, nosotros estábamos viniendo al trabajo y hay personas que están en contra de la policía y hay gente que no, él lo gritó, él lo tiene que asumir, está asumido. Tengo todo, el permiso de circulación está todo en regla»
Periodista: «Está vencido» [El hombre extiende un papel y el Carabinero junto a él aclara que está vencido]
Carabinero: «Está vencido, si no se tiene que ir a los corrales municipales. Escúcheme ahí dice 31 del 8 del 2020»
Hombre: «No, pero ese es el papel antiguo, yo tengo mi papel, lo pueden verificar, tengo todo en regla».

El Carabinero habla en su radio para que traigan la grúa, el hombre indica que tiene todo en regla, que nunca ha tenido problemas con la ley. El hombre va a su auto y dice que lo dejen ir a buscar el otro

papel, porque tiene todos sus vehículos en regla. El hombre dice que está online, que lo tiene online, pero no lo muestra.

Mientras busca el documento, el periodista, conversa con el Carabinero, quien le explica que un hombre que iba en el auto Mitsubishi y que ahora está detenido, profirió ofensas y amenazas contra Carabineros y se procedió a detener y a fiscalizar el auto, teniendo el permiso de circulación vencido y el conductor de nacionalidad peruana no porta licencia de conducir, indica el Carabinero. Conforme al artículo N°7 de la Ley de Tránsito, dice el policía, el vehículo se retira de circulación. El periodista le pregunta si la persona queda detenida y el Carabinero dice que no, que se le infracciona por no tener licencia de conducir y el auto es retirado de circulación.

El Carabinero espera que el hombre busque su teléfono para que le muestre el permiso de circulación del vehículo y el hombre dice que se le apagó el teléfono, entonces el Carabinero dice que el automóvil será retirado con la grúa. Anteriormente había explicado que, si el auto tenía su permiso, otra persona podría manejarlo y llevarse el auto.

El Carabinero explica al reportero que el otro hombre detenido será trasladado a la Comisaría de La Florida, se tomará contacto con el Ministerio Público y se verá si queda en libertad o pasará a control de detención, explica que ambas personas tenían su permiso para circular en cuarentena en regla.

[10:05:05] El hombre le pide al Carabinero la posibilidad de mostrarle el permiso desde el celular y el Carabinero le dice que esperará que cargue el teléfono. Le dará tiempo para cargarlo mientras llega la grúa. El hombre pide a una persona que le envíen el permiso a su celular, eso explica el periodista. El hombre espera y no le envían el permiso. Carabineros espera que se desarrolle la situación, el periodista dice que si el hombre no puede demostrar que tiene el permiso el vehículo será llevado a los corrales municipales.

[10:08:32] El conductor en off dice que los permisos deben estar al interior del vehículo y consulta por el detenido. El periodista en terreno dice que se está a la espera que le envíen el permiso mientras se carga el celular en el auto. Carabineros fue flexible dice el periodista y que Carabineros le dio la posibilidad de cargar el celular. El hombre infraccionado conversa con una persona, quien le hace ver que está en su celular.

Es irresponsable dice el conductor porque distrae a Carabineros de su labor esencial que es el control sanitario. Persona que no acata la ley de nuestro país, dice el conductor. Por ley debe tener este documento en el vehículo dice el periodista.

[10:14:43] finaliza la nota.

Alrededor de quince minutos después se vuelve al contacto con el periodista que se encuentra en La Florida. El hombre cuyo auto fue detenido, dice que le piden el permiso no de forma digital y que lo fueron a imprimir.

[10:31:40] Un joven muestra el permiso desde su teléfono al oficial de Carabineros. El Carabinero le dice que tuvo un año para imprimirlo. Además, no tiene la licencia chilena de conducir al día, está vencida, debe homologarla.

[10:32:40] Carabinero le dice que tuvo un año para imprimir el permiso, el hombre se justifica diciendo que se perdió la documentación, pero que el permiso está vigente. Sobre la licencia indica que es chileno y que su licencia extranjera ya venció y debe homologarla, dura sólo tres meses, indica el periodista. «No mantiene el permiso impreso como se exige en la ley vigente en nuestro país».

[10:35:02] El conductor Davor Gjuranovic indica que el conductor del auto no tiene licencia vigente y el permiso de circulación no se encuentra dentro del automóvil como lo indica el artículo 50 de la Ley De tránsito 18.290: «La que dice clarito todo vehículo que transite sin llevar la placa patente respectiva o sin el permiso de circulación será retirado de la circulación por carabineros para ser puesto a disposición del Juzgado de Policía Local que corresponda, dichos vehículos serán mantenidos en lugares especialmente habilitados por la Municipalidad quedando el Juez facultado para ordenar su devolución al propietario, tan pronto como éste obtenga la placa patente o el permiso de circulación, en este caso el señor lo tiene pero no sirve hoy de acuerdo a la legislación chilena tenerlo de manera digital ese es un proyecto que ha presentado el Ministerio de Transportes pero que todavía no está completamente vigente, se cree que en el año 2022 podría estar en vigor la licencia de conducir digital y también el permiso de circulación digital, pero por ahora la Ley es clara , [...] al corral entonces se va esta camioneta, lo que más me duele, Carlos, como chileno, es la distracción que ha tenido la policía, vemos ahí cinco, seis Carabineros, una grúa, un radio patrullas [...]».

[10:37:42] El periodista en terreno indica que llevan más de media hora en este control policial, será llevada la camioneta por no tener sus permisos impresos, en cuarentena en fin de semana no se pudo imprimir el documento pero que tuvo un año para hacerlo. La ley dice que se deben mantener «Sus documentos a la vista, sus documentos impresos». El periodista recapitula lo ocurrido. Finaliza la cobertura de esta situación a las 10:46:14 horas.

Análisis y Comentarios

El periodista Carlos Godoy desde La Florida informa de lo sucedido a Carabineros que se encontraban realizando control sanitario ya que la comuna se encuentra en cuarentena y es fin de semana, por tanto, hay prohibición de circular si no es con los permisos respectivos. Una camioneta negra Mitsubishi fue fiscalizada y el periodista se encuentra reportando los hechos y entrevistando a quien conducía la camioneta. La fiscalización ocurrió porque desde el interior uno de los ocupantes insultó a Carabineros, indica uno de ellos, la persona fue llevada a la Comisaría, pero se procedió a la revisión del permiso de circulación del vehículo, explicando el conductor que lo tiene en el celular el que se le descargó. Por tanto, el hombre no tiene el permiso y la grúa fue llamada para el retiro del auto por Carabineros. Cuando la grúa se encuentra en el lugar el hombre muestra un celular con el permiso de circulación y el Carabinero le indica que debe tenerlo impreso y además tiene una licencia de conducir extranjera, vencida. El Carabinero que se encuentra junto al conductor le menciona el Artículo 7° de la ley de Tránsito que dice: «Se prohíbe al propietario o encargado de un vehículo motorizado o a tracción animal facilitar lo a una persona que no posea licencia para conducirlo [...], Si se sorprendiere conduciendo un vehículo motorizado o a tracción animal a quien no porte los documentos a que se refiere el artículo anterior, Carabineros podrá retirar el vehículo de circulación para ser puesto a disposición del Tribunal competente, para la aplicación de las sanciones que correspondan. Si antes de enviarse el parte al respectivo Tribunal, lo que no podrá ocurrir sino pasadas cuarenta y ocho horas, el conductor acredita ante Carabineros poseer la documentación adecuada y vigente, se le devolverá el vehículo, cursándose la infracción correspondiente».

El conductor invoca la Ley de Tránsito indicando el artículo 50, pero en realidad queriendo referirse al 51, el que dice: Artículo 51.- «Los vehículos motorizados no podrán transitar sin la placa única, el permiso de circulación otorgado por las Municipalidades y el certificado de un seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados». En el inciso cuarto la ley de Tránsito dice: «El certificado del

seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados deberá portarse siempre en el vehículo y encontrarse vigente».

En relación con la denuncia podemos decir que efectivamente existe tal dictamen de la Contraloría del año 2013 en que se hace referencia a que la ley no dice de manera expresa que el permiso deba tenerse de manera física, pero es Carabineros quien hace valer la Ley de Tránsito, sin considerar el dictamen y no acepta ver online el permiso después de haber estado esperando la grúa. Cabe señalar que inicialmente el hombre no mostró el documento de forma digital, pues no lo tenía, se le dio un plazo hasta que llegara la grúa, lo que ocurrió posteriormente, constatando Carabineros que tampoco había homologado su licencia de conducir pues era extranjera, evidenciando además esta falta. En este caso es el criterio de Carabineros el que prima, puesto que el conductor al ser requerido no tuvo el permiso de forma digital, esperando inicialmente que se lo enviarán, pero eso fue posterior a la llegada de la grúa. Se entiende que operó en la situación presentada el criterio de Carabineros para confiscar el auto.

En otro punto los periodistas se ciñen a reforzar que los conductores deben portar la documentación del automóvil, como dice la ley. Respecto del dictamen no procedería en este caso porque la persona, al momento de ser fiscalizada, no tenía el documento de forma digital en su poder, lo tuvo después, cuando Carabineros había ya ejecutado el traslado de su automóvil a los corrales municipales.

En relación con el mensaje de los periodistas es efectivo que no mencionan el Dictamen de Contraloría sobre el porte de los documentos de forma digital del año 2013, pero sí se refiere el conductor a la digitalización diciendo: «Tenerlo de manera digital ese es un proyecto que ha presentado el Ministerio de Transportes pero que todavía no está completamente vigente, se cree que en el año 2022 podría estar en vigor la licencia de conducir digital y también el permiso de circulación digital». Lo anterior es efectivo, de todas formas, se entiende que Carabineros actuó en este caso basado en que el conductor no tenía su licencia y no tuvo a la vista el permiso de circulación, ni físicamente y tampoco de forma digital, cuando fue fiscalizado. Sumarle a esto el que su acompañante fue detenido por insultar a carabineros, lo cual generó inicialmente esta fiscalización.

Hay que agregar que lo informado por el programa 24 Horas A la Hora de TVN tendría la calidad de hechos de interés público, es decir, se trata de hechos de los cuales la sociedad tiene legítimo derecho a conocer para mantenerse informada, así como la concesionaria que ostenta la calidad de medio de comunicación social tiene derecho a informarlos amparada en el legítimo ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, encontrándose ajustada al correcto funcionamiento de los servicios de televisión de acuerdo al artículo 1° de la Ley N°18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas A la Hora** exhibido el día **20 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

72. INFORME TVN C-10220

Programa	: 24 Horas Central
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiero
Canal	: Televisión Nacional de Chile

Emisión : Martes 23 de marzo de 2021, de 21:03 a 22:38 horas

Denuncia:

«A través de un reportaje de TVN Transmitido entre las 21:00 y 22:00 horas del día 23/03/2021. Se afirma que soy cercano a el candidato XX, siendo tajante en este aspecto sólo presté labores profesionales en la Municipalidad de San Ramón y que actualmente me encuentro en litigios legales laborales con ellos. Segundo: de manera poco clara y con solo el ánimo de realizar confusión dentro de un grupo específico de votantes no se da a conocer que mi proceso judicial el cual aducen en el reportaje fue el año 2007 por lo cual ya más de 14 años después mi conducta como ciudadano es intachable y al día de hoy sólo perjudican mi honra y credibilidad ante la ciudadanía como candidato legalmente reconocido por el SERVEL, realizando un claro daño moral hacia mi persona. Tercero, en ningún momento fui contactado por este medio de comunicación para ofrecer mis descargos por lo cual apelando a unos de los pilares básicos del periodismo es recurrir a las fuentes de los hechos aclaro tajantemente que este reportaje sólo es tendencioso y mal intencionado» **Denuncia CAS 49406-T2Z8T9**

Descripción

[22:05:29 – 22:09:13] Nota sobre acusaciones de seguimiento y amenazas con armas de fuego por parte de Gustavo Toro, candidato a Alcalde de San Ramón, que apuntan al actual edil Miguel Ángel Aguilera, quien años atrás fue vinculado al narcotráfico. En el año 2017, el programa Informe Especial investigó los hechos acaecidos en la comuna. Esto puso fin a la militancia de Aguilera en el PS. Hoy lanza nuevamente su candidatura como independiente. El Concejal Toro asegura ser víctima de los ataques de Aguilera en un punto de prensa. Ximena Rincón, candidata presidencial DC, apoya sus dichos. Pedro Jaque y Francisco Olguín son mencionados en la nota como cercanos a Aguilera (Círculo de Hierro). Ambos aparecieron en Informe Especial el año 2017. Jaque fue acusado de agredir verbalmente a personas y Olguín fue imputado por robo de autos y por manejar en estado de ebriedad. Ambos son candidatos. Olguín se presenta utilizando un cupo de candidato a Concejal en el grupo político Federación Regionalista Verde Social (FVRVS). El programa menciona al candidato a Concejal por El Bosque, José Miguel Torres, quien también pertenece al FVRVS, y fue condenado por infracción a la ley de armas, con una pena remitida de 541 días de presidio. Cuña a Jaime Mulet, Presidente de FVRVS, quien asegura desconocer la situación y los vínculos relacionados con Aguilera, pero asegura que se hará una investigación para esclarecer los hechos. Miguel Ángel Aguilera no se refirió a los hechos de forma presencial, pero los desmiente tajantemente en un audio emitido en el reportaje, donde además aclara que su vínculo con el narcotráfico es una mentira ya aclarada en la justicia.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa 24 Horas Central emitido el 23 de marzo del 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley Nº 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

Respecto al denunciado reportaje, en este se abordan dos temáticas principales. Las denuncias de agresión a Gustavo Toro, candidato a Alcalde de San Ramón, que apuntan al actual edil Miguel Ángel Aguilera, quien años atrás fue vinculado al narcotráfico, y la participación de Francisco Olguín y José Miguel Torres como candidatos a Concejal, el primero por San Ramón y el segundo por El Bosque, bajo el alero de la Federación Regionalista Verde Social (FVRVS). Francisco Olguín es mencionado como parte del Círculo de Hierro de Aguilera, y se da a conocer su prontuario delictual. José Miguel Torres es

mencionado como cercano a Aguilera (no se menciona de forma explícita a que se debe su cercanía), pero no se le vincula como parte de su círculo cercano. También se menciona que fue condenado por infracción a la ley de armas, con una pena remitida de 541 días de presidio, y que postula a Concejal por El Bosque como parte de la Federación Regionalista Verde Social (FVRVS). En la denuncia, Torres reconoce haber prestado servicios profesionales al municipio de San Ramón, por lo tanto, hubo un nexo laboral con Aguilera, pues es quien dirige la Municipalidad, y como el vínculo mencionado en el reportaje es ambiguo, puede referirse a eso o a cualquier circunstancia que pueda ser catalogada como un acercamiento, las cuales no tienen por qué ser ligadas a prácticas fuera de la ley o vinculadas a su pasado delictual. La referencia del prontuario de Torres se apega a hechos reales establecidos judicialmente, dejando en claro que el proceso concluyó con una pena remitida de 541 días de presidio. De acuerdo a lo anterior, no se reúnen elementos para establecer que exista un accionar tendencioso o mal intencionado por parte del reportaje contra José Miguel Torres, pues queda claro que existió una cercanía, aunque sea laboral, con el municipio que dirige Aguilera, y la mención de su prontuario se apega a hechos judiciales indesmentibles, los cuales fueron utilizados en el reportaje para transparentar el pasado de algunos candidatos a cargos públicos, sin elaborar juicios de valor al respecto, sino que para mostrar una realidad que vive parte del país.

El equipo periodístico a cargo ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas Central** exhibido el día **23 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

73. INFORME CANAL 13 C-10221

Programa	: Teletrece Central
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiero
Canal	: Canal 13
Emisión	: Miércoles 24 de marzo de 2021, de 21:02 a 22:39 horas

Denuncia:

«Se hace campaña política a candidata a constituyente fuera de franja televisiva» **Denuncia CAS-49419-M8J4M2**

Descripción

[22:03:08-22:07:02] Dentro del espacio «Tú decides elecciones 2021» se exhibe la sección «Un día de campaña». Esta vez el programa sigue a la candidata Giovanna Grandón, de «La Lista del Pueblo», popularmente conocida como la Tía Pikachú. Grandón sube al metro con su disfraz característico. A veces viaja disfrazada y otras no. Lucha por un cupo como constituyente en el distrito 12. En un vagón del Metro es acompañada por otra persona disfrazada de dinosaurio y un cantante de rap que comparte el sentir social que defiende Grandón. Se saca el disfraz y se dirige a Plaza Italia a manifestarse. En ese lugar fue uno de los íconos de las manifestaciones en el estallido social de Chile en el año 2019. La gente la convenció a postularse, y optó por hacerlo «sin padrinos ni partidos»

políticos». Grandón es asistente de párvulo y transportista escolar. Junto a otros representantes de la calle y del estallido social ha colaborado en distintas instancias de lucha social, como la estructuración de ollas comunes en medio de la pandemia de Covid-19. Grandón se dirige a la Plaza de Puente Alto. Ahí hace campaña y explica que quiere ser constituyente para llevar las peticiones de la gente a esta gran mesa de trabajo. Estas peticiones son escritas por los peatones que adhieren a su campaña en un gran lienzo blanco. Giovanna Grandón pide ante las cámaras el apoyo del pueblo. El segmento se acaba con Grandón entregando contenidos de su campaña en el Metro, y sacándose fotos con los transeúntes.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del noticiero Teletrece Edición Central emitido el día 24 de marzo, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N°18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

Respecto a la denunciada campaña política de la candidata Giovanna Grandón, fuera del horario televisivo entregado para dicho fin (franja electoral): Dentro del espacio «Tú decides elecciones 2021» se exhibe la sección «Un día de campaña», con la candidata Giovanna Grandón, popularmente conocida como la Tía Pikachú. Grandón pertenece a «La Lista del Pueblo». El programa sigue a la candidata mientras hace las gestiones de su campaña a constituyente, y además expone sus ideas a la ciudadanía. Este segmento se realiza diariamente para dar a conocer las distintas posturas de los candidatos, sin discriminar a ningún sector político, por lo tanto, se democratiza la información para la audiencia, no importando si se realiza fuera del segmento destinado a la franja electoral. Al respecto, los contenidos que se exhiben en la nota fiscalizada responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

El equipo periodístico a cargo de la nota ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1º de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Central** exhibido el día **24 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

74. INFORME MEGA C-10228

Programa : Meganoticias Prime
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Mega
Emisión : Jueves 25 de marzo de 2021, de 21:03 a 22:40 horas

Denuncias:

«Inventan un estudio para determinar el riesgo de ir en transporte público, sólo busca asustar a la gente y pretende ser científico. Va en contra de todo conocimiento científico sobre la pandemia» **Denuncia CAS-49421-Q2Z6W2**

«En el Reportaje "Hay riesgo en el transporte público" realizado por el periodista Daniel Silva falta a la verdad y realiza su reportaje mostrando pruebas alejadas de la realidad. Primero indica realizar las pruebas dentro de las estaciones de Metro y de sus vagones en hora punta. Donde se muestra una estación prácticamente vacía, observa bastante espacio entre personas dentro de los vagones y se suben sin problema a ellos. Lo que en hora punta normalmente pasan dos o tres trenes antes de que puedas subir a empujones. Posteriormente muestra la locomoción colectiva con los pasillos libres y con pasajeros sin contacto físico, lo que no se acerca a la realidad de la locomoción colectiva. El tercer ejemplo que muestran es de un taxi con protección hacia los asientos traseros donde la concentración de CO2 es bastante alta, pero se hace la salvedad que si se abren las ventanas con un mínimo de dos dedos se soluciona y bajan los índices. Y por último y de forma solapada dicen que tomarán un "auto", refiriéndose a las aplicaciones, ya que se observa que también tiene protector hacia los asientos traseros y lo muestran con el nivel de CO2 más alto, incluso, hace el comentario de "que estamos en peligro", que era todo un récord e incluso que en el momento que comienza a entrar el aire aumenta cada vez más. Para este periodista los taxis no son autos o son móviles fantásticos que abriendo sus ventanas mejora la ventilación, pero los "autos", al parecer no pueden abrir sus ventanas e incluso cuando entra aire la concentración de CO2 aumenta. Me parece totalmente arbitrario y alejado completamente a la realidad» **Denuncia CAS-49423-P2HOX5**

Descripción

Efectuada una revisión del noticiario Meganoticias Prime exhibido el día 25 de marzo de 2021 y considerando como base los contenidos denunciados, es posible constatar que durante el desarrollo del misceláneo dichos contenidos no alcanzan a configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, esto de acuerdo con la siguiente descripción:

[21:27:28–21:36:35] Juan Manuel Astorga presenta reportaje realizado en el marco de la pandemia por Covid-19, a través del cual se intenta responder qué tan riesgoso podría ser para las personas el uso del transporte público. El conductor señala que, si bien no existe un estudio definitivo que responda a dicha interrogante, al menos no de manera universal, sin embargo, la tecnología puede ayudar a estimar el nivel de seguridad, midiendo el nivel de concentración de CO2 que existe en los espacios cerrados. Para ello existen sensores que pueden ayudar a medir el nivel de concentración de CO2 de espacios cerrados. El conductor refiere que el periodista Daniel Silva, utilizando dichos sensores, calculó de alguna manera los niveles de partículas en el transporte. En pantalla se muestra la imagen de un sensor de marca Aranet4, el cual muestra un nivel de 1014, esto junto al generador de caracteres (en adelante GC) que señala lo siguiente: «¿Hay riesgo en el transporte público?».

La nota comienza con la voz en off del periodista y la imagen de una persona usando mascarilla, luego varias personas portando su mascarilla subiendo al Metro, así en distintos medios de transporte público, cuyo relato refiere: «Puede ser cuando nos subimos al Metro, puede pasar cuando tomamos la micro, en el taxi o en el auto. El transporte es una de las áreas claves de la movilidad, es un punto obligado de reunión de personas en espacios cerrados. En estos momentos no hay mucha discusión».

José Luis Jiménez, químico analítico y atmosférico de la Universidad de Colorado Boulder, EE.UU., experto en contagio de Covid-19 por el aire (aerosol) en entrevista por videollamada grabada indica lo siguiente: «Está claro que los aerosoles del aire son la forma principal de transmisión, es como se transmite este virus principalmente». El GC señala: «José Luis Jiménez. Experto en aerosoles de U. de Colorado».

A través de la exhibición de imágenes que muestran a personas respirando por la nariz, boca, conversando el periodista, el cual se encuentra fuera de una estación de Metro, refiere lo siguiente: «Es

que usted y yo, cuando hablamos, cuando cantamos, cuando respiramos estamos generando partículas que son invisibles. Es como un humo invisible, sin embargo, para esta nota se lo vamos a mostrar con un vapeador, con vapor de agua, miren. [La imagen muestra al periodista retirar su mascarilla hacia un lado y aspirar gran cantidad de vapor, luego de guardarlo se pone nuevamente la mascarilla y al hablar el vapor de agua sale por los costados de ella] Aunque tengamos mascarilla, cuando estamos hablando, estamos generando este humo. Claro, la mascarilla atrapa la mayor parte, pero hay mucho que se libera, por eso es importante ventilar los espacios».

Acto seguido, se muestra a personas realizando labores de sanitización en una estación de Metro y luego a personas transitando por ese tipo de lugares. El periodista en off señala: «Pero cuándo tenemos que ventilar, qué lugares son los más peligrosos. Ahora se lo vamos a contar».

La imagen siguiente corresponde a la tarde noche en que el periodista se encuentra a la de salida de una estación de Metro sosteniendo, mostrando a la cámara un sensor de CO₂ de marca Aranet4. «Para eso tenemos esta máquina, que justamente mide la concentración de CO₂ y estamos además con un experto, Fabián. Cuéntenos un poco cómo funciona esto, qué es lo que está midiendo». GC: «Fabián Bustos. Gerente técnico Jonas, ventilación eficiente». «Lo que mide este dispositivo son 4 variables, presión atmosférica, la temperatura, la humedad, también el CO₂ que es sumamente importante en estos momentos». El sensor en ese momento -afuera de una estación de Metro, al costado de una avenida- mide 527 partículas concentradas de CO₂.

En off: «Este sensor viene con un semáforo de riesgo, como estamos al aire libre arroja poco más de 500 partículas por millón, el riesgo de contagio es muy bajo»

Fabián Bustos: «La idea es que estemos siempre en ambientes abiertos y este indicador (sensor de CO₂) nos va a ayudar un montón para saber si estamos respirando el aire de otra persona y nos podemos llegar a contagiar».

Acto seguido se muestra a ambos bajando por las escaleras del metro hacia uno de los andenes, donde el periodista porta el sensor en su mano, observando el marcador. La voz en off refiere: «Es el momento de la verdad. Estamos en horario punta y vamos a ver qué nos dice el indicador de CO₂ respecto del transporte público, comenzamos en el Metro». La imagen muestra el interior de un vagón de Metro en que se observa a gran cantidad de personas, logrando sin embargo distanciamiento social.

Luego la imagen vuelve al periodista y al experto, los que se encuentran al interior de la estación de Metro Plaza Egaña. El periodista consulta respecto al estado en que se encuentra el lugar, esto de acuerdo con el indicador del sensor de CO₂ que marca 533, donde el experto señala que en general en todas las estaciones de metro la ventilación es bastante buena, lo que se denota en el marcador, señalando que es muy similar a la que se marcaba en el exterior. La imagen junto al GC se dispone un pequeño semáforo, con su luz verde encendida. Las imágenes de grabaciones en distintos recorridos daban cuenta de aquello.

Luego de permanecer un rato dentro de un vagón de Metro el indicador sube a 722, lo cual de acuerdo con el experto estaría señalando una alerta amarilla, ya que el máximo aceptable es de 700 partículas por millón. Esto a pesar de que el vagón no va lleno y las ventanas se encuentran abiertas, así lo señala la voz en off.

El experto recomienda que en los casos en que se encuentra la persona durante más tiempo en un vagón o con mayor cantidad de personas la recomendación es ir en silencio, mantener la mascarilla bien puesta y estar lo más cerca posible de las ventanas.

Voz en off prosigue y señala que pasan de la Línea 4 a la Línea 1, mientras la imagen muestra gran cantidad de personas subiendo por escaleras mecánicas –el marcador muestra 637 partículas por millón de CO₂– constatando lo que sucede todos los días y es que mantener la distancia física de un metro y medio muchas veces es imposible, por lo que se hace muy importante seguir las recomendaciones para disminuir el riesgo. El periodista en off señala que, aunque la ventilación observada en el Metro funciona, ya que se encuentran los niveles en un promedio de 700 la situación «No es para relajarse».

Acto seguido, el periodista mirando a la cámara señala que ya se encuentran en la Línea 1, donde se observa mayor cantidad de personas y aunque las ventanas se encuentran abiertas el indicador de partículas indica 822 y pasa rápidamente 900 partículas por millón de CO₂, se observa cómo ha cambiado el indicador de CO₂ lo que incidiría en la posibilidad de respirar las partículas de otra persona.

José Luis Jiménez, químico analítico y atmosférico de la Universidad de Colorado Boulder, EE.UU., experto en contagio de Covid-19 por el aire (aerosol) en entrevista por videollamada grabada indica lo siguiente: «Compartir el aire en interiores nunca va a ser seguro con una pandemia, lo que podemos es hacerlo menos inseguro».

Luego la imagen retoma al periodista y el experto que se encuentran en un vagón de la Línea 1 del metro mostrando el sensor que marca 1.024 partículas por millón de CO₂, ante lo cual el experto señala que ese indicador es bastante riesgoso, por lo que se encontrarían en una situación compleja en esos momentos. Al bajar del vagón, de manera inmediata la medición cayó a 824. El periodista le indica al experto que irán al transporte público en el exterior, «la micro».

Una vez en el exterior el marcador marca 545, lo que es mostrado a la cámara y referido por el periodista en off. Luego al ingresar a un bus del Transantiago, donde el experto muestra el sensor que marca 683, lo que da cuenta de que no existe una buena ventilación, ya que el aire acondicionado recircula el aire al interior del vehículo. Asimismo, luego de unos pocos minutos el marcador se eleva a 995 pasando a 100 rápidamente, lo que se torna preocupante, esto de acuerdo con lo que refiere el periodista. La imagen al interior del microbús muestra a escasa cantidad de personas. El experto ante tal situación indica que la alternativa es ventilar el lugar solicitando que se abran las puertas y ventanas. El marcador sigue subiendo, llegando a 1529 partículas por millón. El pequeño semáforo se muestra en la luz roja. Al bajar del bus se muestra el sensor a la cámara y rápidamente baja a 479.

Luego se dirigen a realizar la muestra dentro de un taxi. El sensor marca 775 hasta llegar a 1.073 partículas por millón de CO₂. El experto al ser consultado respecto a la recomendación que haría al respecto es abrir las ventanas y ventilar el lugar, señalando que con dos dedos de apertura es suficiente, lo que queda demostrado al revisar el sensor que baja a 847, lo que irá decayendo lentamente.

El recorrido culmina con la prueba en un auto perteneciente a una aplicación. Al subir al vehículo el marcador indicaba 534 partículas por millón, cifra que se eleva conforme pasaba el tiempo, lo que indicaría que, por tamaño, sumado a cantidad de personas en su interior el aire se iría saturando de manera rápida. El marcador llega a marcar 2.767 al abrir las ventanas marcando el récord, según el experto.

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los contenidos correspondientes al programa Meganoticias Prime exhibido el día 25 de marzo de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al H. Consejo que estos no alcanzarían a revestir una vulneración del correcto funcionamiento de los servicios de televisión lo sostenido en la denuncia, en tanto, esta habría incurrido en una falta a la verdad, así como carecer de sustento científico un reportaje realizado por uno de sus periodistas. Esta opinión preliminar se funda en las consideraciones que se exponen a continuación:

1. Marco Normativo y Doctrinario

En ese marco, la Constitución Política de la República, faculta al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con el propósito de alcanzar tal cometido, la ley N° 18.838 mandata al CNTV el cumplimiento de las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión. Así, en el artículo 1° de la ley 18.838 refiere que se entenderá por correcto funcionamiento de los servicios de televisión al «Permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la libertad de programación de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

En relación con lo anterior, resulta pertinente mencionar que la elección de la modalidad de entrega informativa por parte del programa forma parte de una decisión editorial de la concesionaria. Así, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, la que se basa en la libertad de programación de la que gozan los servicios, y que forma parte integrante del ejercicio de su libertad de expresión. En términos concretos, la libertad de programación se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa. El inciso primero del artículo 13° de la ley 18.838, refuerza la libertad de programación de la que gozan las concesionarias, al impedir intervención en la programación de los servicios de televisión.

2. Respecto al contenido de las denuncias

En atención a las denuncias recibidas y dada la relevancia que tiene para las personas la situación de pandemia por coronavirus en el país, en particular lo referido en un reportaje realizado que intenta responder qué tan riesgoso podría ser para las personas el uso del transporte público, considerando el contagio por aerosol, es decir concentración de CO2 en lugares cerrados o con escasa ventilación. El presente análisis hará referencia a la fiscalización de los contenidos emitidos por el programa, y si estos pudieran vulnerar el correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

- En respuesta a lo denunciado diremos que tanto el conductor del programa como el periodista a cargo del reportaje tratan el tema de manera adecuada, dejando claridad de que lo realizado corresponde a una muestra que intenta responder a la interrogante respecto a si el transporte público podría ser un riesgo para las personas considerando que el virus SARS COV2 se contagia a través de aerosoles, es decir a través de las partículas de CO2 que se encuentran concentradas en mayor medida en lugares con poca ventilación. Para la construcción del reportaje el programa considera la opinión de algunos expertos que se refieren a este tipo de contagios, en particular al químico analítico y atmosférico de la U. de Colorado Boulder, Estados Unidos, José Luis Jiménez, el cual es parte de los de 239 científicos que en 2020 enviaron una carta a la OMS instándola a reconocer la transmisión aérea de Covid-19. Hoy, dice, el desconocimiento sobre ello es lo que en gran medida explica que no se avance²⁹².
- Al respecto la OMS²⁹³ a fines del mes de abril de 2021 informa a la opinión pública que otra fuente de contagio por Covid2 se produce a través de aerosoles, refiere: «El virus también se puede propagar en entornos interiores mal ventilados y / o concurridos, donde las personas tienden a pasar períodos de tiempo más prolongados. Esto se debe a que los aerosoles permanecen suspendidos en el aire o viajan más de 1 metro (largo alcance)».
- Si bien en el reportaje aparece el científico refiriendo que era relevante observar la relevancia del cuidado de las personas en lugares cerrados, aun cuando porten mascarillas, el conductor del programa señala al presentar el reportaje preparado por el periodista Daniel Silva, que no existen estudios definitivos para determinar el riesgo que pueden correr las personas los lugares cerrados, ellos han querido realizar una prueba con un instrumento utilizado por dicho científico y así medir las partículas por millón (ppm) de CO2 que circulan en el transporte público, señalando que estas no deben ser superiores a 700ppm. Para ello se hace acompañar del experto Fabián Bustos, Gerente técnico en una empresa de ventilación eficiente.
- Así, a través de un detector de CO2 llamado Aranet4 se realizan distintas pruebas en lugares abiertos y cerrados estableciendo diferencias entre el transporte público, realizándolas en el Metro de Santiago, Transantiago, y taxis colectivos. La muestra arrojó datos que indicaban que a mayor tiempo en lugares versus menor ventilación aumentaba la concentración de partículas de CO2, lo que pudiera significar una mayor exposición al virus y consiguiente contagio. De acuerdo con ello, no es posible arribar a la conclusión que dichos datos pudieran haber sido manipulados para favorecer a un tipo de transporte sobre otro, solo se exponen los datos para que la opinión pública pueda sacar sus propias conclusiones, incorporando la información recibida y actuar en consecuencia.
- En el marco de la responsabilidad que le cabe en su rol como medio de comunicación social, se comprende que las denuncias puedan ser interpretadas como una forma de asustar a la opinión pública, ya que la información no habría sido confirmada por la OMS hasta ese momento, sin embargo en su contenido no se observa un afán de generar alarma en la

²⁹² <https://www.latercera.com/que-pasa/noticia/experto-en-contagio-de-covid-19-por-el-aire-la-oms-y-los-ministerios-no-lo-dicen-y-la-gente-no-se-puede-proteger-por-eso-no-paramos-la-pandemia/HFTCIHIVUZGHHMOEVOJI57TFA4/>

²⁹³ <https://www.who.int/news-room/q-a-detail/coronavirus-disease-covid-19-how-is-it-transmitted>

población, sino más bien generar conciencia ante los cuidados que se debe tener al compartir espacios reducidos, con escasa ventilación y por tiempos elevados.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Prime** exhibido el día **25 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

75. INFORME TVN C-10231

Programa : 24 Horas Central
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Jueves 25 de marzo de 2021, de 21:03 a 22:40 horas

Denuncia:

«Nombran en esta nota que estaban realizando una MISA, por parte de un pastor evangélico.

1. Aclarar que el rito de la misa es sólo para los católicos.
2. Los evangélicos realizan Cultos no Misas.
3. La nota tiene un dejo de insistir en que se encontraban en una misa, siendo que no fue el hecho.
4. Poco profesionalismo periodístico
5. Agrede y atenta contra los religiosos y ministros católicos, su moral y el prejuicio por parte de la población se ven atacados acuciosamente por una incorrecta información.

<https://www.24horas.cl/regiones/biobio/pastor-atropello-misa-los-angeles-salio-madres-4707517> **Denuncia CAS 49433-WOR2Q8**

Descripción

En el transcurso de la emisión del noticiero es dada a conocer una información que da cuenta de lo ocurrido durante una fiscalización en un culto evangélico efectuado el día anterior, en Los Ángeles, comuna de la Región del Bio-Bio en cuarentena. La nota de prensa es introducida por la periodista y conductora Constanza Santa María, quien hace alusión a un «polémico video» que muestra a un «líder de la iglesia evangélica» simulando un atropello en circunstancias en que ocurre ese control militar. Añada además que el involucrado en el «incidente» habría expresado sus disculpas por lo sucedido.

El relato informativo consta de imágenes de los hechos suscitados en un sector residencial de la comuna de Los Ángeles la noche del viernes 24, en momentos previos al inicio del toque de queda, conforme resalta la voz en off periodística. En ellas es visibilizado un hombre, identificado como líder de una iglesia evangélica de la zona, que finge ser atropellado por un vehículo que era parte del procedimiento en cuestión. El énfasis está puesto en que el domicilio de esa persona se habría estado celebrando un culto evangélico «clandestino», dado que es una zona en la que rige cuarentena.

En la crónica audiovisual la voz en off hace referencia al nombre del sujeto (César Lagos), de quien señala que ofreció disculpas por la agresión que le propinó a un funcionario militar. Según la narración, por dicha acción –que constituye un delito– fue formalizado por el tribunal correspondiente de esa ciudad.

Además del supuesto hombre atropellado, la nota incluye cuñas periodísticas de un teniente Coronel del Regimiento de Los Ángeles, un Mayor de Carabineros de una Comisaría de dicha localidad, vecinos del infractor evangélico, del Intendente de la Región del Bío-Bío, Patricio Kuhn y un abogado perteneciente a un grupo evangélico.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, equivalentes a una nota de prensa exhibida en el noticiario 24 Horas Central, emitido el jueves 25 de marzo de 2021, y que refiere al atropello simulado que realiza el líder de una iglesia evangélica de Los Ángeles durante un procedimiento de control sanitario, el Departamento de Fiscalización y Supervisión expone:

1. Orientación normativa y principios deontológicos del ejercicio periodístico

En este punto, y con antelación al análisis respectivo, es menester mencionar el marco normativo por una parte y la injerencia que tendrían, por otro lado, los códigos de ética, también denominados códigos deontológicos del ejercicio periodístico, en el procedimiento de fiscalización. Ambos aspectos ofrecen un parámetro capital en términos del análisis de contenido que amerita la denuncia acogida a tramitación.

En consideración a lo precedente, cabría entonces remarcar que la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12 inciso 2°, concede al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, la facultad de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. En ese entendido y en virtud del cumplimiento de ese cometido, la Ley N° 18.838 mandata al CNTV desempeñar las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión.

Conforme aquello, a continuación es explicitada la noción 'correcto funcionamiento' en el artículo 1º de la Ley 18.838: «El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».

De igual manera, este cuerpo normativo consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria ejerce con sistematicidad este derecho mediante sus emisiones; cuya acción daría plena garantía respecto de la libertad para establecer los criterios de su parrilla programática y el contenido de ella.

Así también, la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, por intermedio de su artículo 1º, funciona como garante del derecho fundamental señalado en el párrafo anterior. Sobre esta materia, vale la pena esgrimir que este derecho fundamental está plenamente reconocido por diversos instrumentos y tratados internacionales, entre ellos la Convención Americana de Derechos Humanos, mediante su artículo N° 13.

Amalgamado a esos preceptos y perspectivas cobran sentido, para el propósito de este informe, los principios que amparan al Código de Ética del Colegio de Periodistas. El texto operaría como un encuadre de acción en cuanto al ejercicio del periodismo. Es así como, por ejemplo, el capítulo I de dicho Código, 'El deber ser de los periodistas', considera:

«Primero: Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos. El ejercicio del periodismo no propicia ni da cabida a discriminaciones ideológicas, religiosas, de clase, raza, género, discapacidad en todas sus formas, ni de ningún otro tipo, que lleven a la ofensa o menoscabo de persona alguna o atenten contra la veracidad de los acontecimientos.

Segundo: Él o la periodista difundirán sólo informaciones fundamentadas, sea por la correspondiente verificación de los hechos, en forma directa o través de distintas fuentes, así como la confiabilidad de las mismas.

Tercero: El o la periodista no manipulará, bajo ninguna circunstancia, ni será cómplice de modificar, alterar u omitir dolosamente la información.

[...] Sexto: El periodista deberá siempre establecer, al informar, una distinción clara entre los hechos, las opiniones y las interpretaciones, evitando toda confusión o distorsión deliberada de éstos [...]

En cuanto al vínculo existente entre el periodista y la sociedad, en el capítulo V. del mismo Código dedicado a ese tópico, se indica:

«Vigésimo cuarto: El o la periodista resguardará el derecho de la sociedad a tener una información veraz, plural, responsable y oportuna [...]».

2. Análisis conforme a la denuncia acogida a tramitación

- Tomando en cuenta el diseño estructural de la nota de prensa visualizada, habría que hacer énfasis en la articulación que el periodista a cargo de la misma define con el objeto de presentar los antecedentes suficientes para el cometido informativo.
- Bajo esta prerrogativa, sería crucial argumentar que la construcción del relato obedecería a una recabación de diversos antecedentes que se desprenden del hecho, calificado como «incidente». La calificación no le restaría peso a lo sucedido ni a lo que se informa, en conformidad con las imágenes exhibidas, por cuanto la acción neurálgica del hecho es presentada como lo que efectivamente es: un atropello simulado por un hombre que lidera una iglesia evangélica. En consonancia con esto, el contenido del video que visibiliza esta situación es definido como «polémico» por la conductora Constanza Santa María, a cargo de la presentación de la crónica audiovisual.
- En función de lo observado, la descripción de lo ocurrido constaría no sólo de las imágenes que permiten ver cómo el individuo simula ser víctima de un accidente con exageración y espaviento, a riesgo de causarse lesiones en el cuerpo. Esto último es destacado por la voz en off del periodista. Es decir, a modo de complemento se indicaría que esta persona, identificada como César Lagos, habría estado reunida con otros adeptos a la religión evangélica al interior de su domicilio, en el contexto de un culto «clandestino».
- La celebración de ese rito, así como otros de índole religioso, cuentan con restricción por parte de la autoridad, esto, por limitaciones del aforo, en comunas en fase de cuarentena. Y es lo que la voz en off narrativa del periodista especifica, al señalar que César Lagos habría incurrido una infracción que motivó el despliegue de un operativo policial.
- En mérito de este ejercicio informativo, cabría puntualizar que la concesionaria efectúa una labor informativa conforme a los cánones normativos y deontológicos detallados en el punto 1.

Sin que, por tanto, se aprecien elementos conducentes a una eventual infracción a la Ley 18.838 y las normas complementarias que la sustentan.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas Central** exhibido el día **25 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

76. INFORME CHILEVISIÓN C-10234

Programa : Chilevisión Noticias Tarde
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Chilevisión
Emisión : Viernes 26 de marzo de 2021, de 13:03 a 15:46 horas

Denuncia:

«En la transmisión de Chilevisión Noticias, mientras se informaba de un portonazo a un Carabinero en Pudahuel que terminó con la muerte de uno de los tres delincuentes, el cual era un menor de 16 años. Se informa que este menor también estaba siendo investigado por su participación en el asesinato de otra menor de edad en la comuna de Huechuraba, se entrevista al papá de la menor y se le da tribuna para decir que se muestra satisfecho por la muerte de este menor, la conductora habla de la tranquilidad de la familia por la muerte de este menor y se ocupa constantemente la palabra asesino criminal, para referirse a este menor de edad fallecido, cabe señalar que la justicia aún no determina que este menor sea el autor y sólo es la versión del papá» **Denuncia CAS 49434-T6N2T3**

Descripción

El noticiero es conducido por Karim Butte y Viviana Encina los que presentan la primera nota de la siguiente forma:

Karim Butte: «Vamos a comenzar con el caso de un asaltante que murió baleado por un Carabinero un hecho que ocurrió anoche en medio de un portonazo en la comuna de Pudahuel»
Viviana Encina: «Bueno el Gobierno confirmó que era una de las personas que está siendo investigadas esto por el asesinato de xxx, una niña de cinco años que murió en una encerrona. Por su parte eso sí, la Policía de Investigaciones declinó referirse a la relación entre ambos ilícitos, agregando que todo se encuentra en el marco de la investigación, tenemos la conexión con Carola Garrido para que nos cuente, Carola que tal».

GC: «Murió asaltante investigado por crimen de xxxx». Mientras se han mostrado imágenes de una cámara nocturna de seguridad que muestra parte de los hechos.

[13:04:34] La periodista relata lo ocurrido anoche a partir de las 22:30 horas, un funcionario de Carabineros se dirigía a su casa y un vehículo lo venía siguiendo y en calle Río Bueno lo intimidan para robarle el automóvil y éste los repele con su arma de servicio. Un tercer automóvil está involucrado e intenta ayudar al asaltado. Una bala logró alcanzar a un joven de 16 años en su cabeza, sus compañeros huyeron y luego abandonaron el auto en la comuna de Quilicura.

[13:06:42] Se expone el video con la situación grabada por una cámara de seguridad, efectivamente un auto se para atrás de otro, baja alguien, pero inmediatamente se devuelve al auto porque una persona

les dispara, otro auto blanco al ver esto se detiene y también dispara. Las imágenes no son claras, pero se advierten la situación. En el hospital Félix Bulnes falleció la persona herida, indica la periodista.

[13:07:50] Carabineros hace la declaración de lo sucedido: Un Carabinero de franco luego de haber terminado su servicio al volver a su domicilio fue intimidado para arrebatarle el vehículo, saca su arma de servicio y uno de los delincuentes es abatido en el lugar.

La periodista en off da cuenta de lo ocurrido a la niña de 5 años fallecida en Huechuraba: «Resulta ser que uno de los delincuentes fallecidos resulta ser uno de los delincuentes que participó en este atraco sin que hasta ahora, por lo menos la Policía de Investigaciones haya aclarado si fue él efectivamente que percutió el disparo que le quitó la vida a la niña o si actuó en calidad de cómplice y habría formado parte de este grupo. Nosotros, al conocer esta información nos acercamos al papá de esta pequeña, [...], quien en otras ocasiones anteriores, en otras entrevistas él había sido enfático en señalar que él y su familia conocían hace mucho tiempo la identidad de la persona que había matado a su hija y ellos lo que señalan, pese a que la Policía de Investigaciones todavía no lo tiene cien por ciento claro es que había sido efectivamente este menor de dieciséis años fallecido el que había dado muerte a su hija, él dice que no está feliz, no es que esto le causa felicidad sobre todo tomando en cuenta que la situación en la que ellos están en que perdieron a una persona importante de su familia, pero que sí le genera una satisfacción el hecho de que este delincuente ya no esté porque dice que así de alguna manera su hija empieza a recibir la justicia que merece, escuchemos las declaraciones que hizo el padre de xxxx».

[13:10:34] Declaración del padre: «La primera vez que hablamos de la identidad de este sujeto fue el día 2 de marzo, dos días después del asesinato de mi hija. Nos empezó a hablar mucha gente y desde distintas fuentes siempre coincidieron en el mismo nombre. Mucha gente distinta que lo conocía, tú comprenderás que un crimen tan horrendo, incluso excede los límites de los mismos códigos que tiene el bajo mundo o el hampa porque ni siquiera un delincuente habitual va a estar de acuerdo en que un tipo mate a una niña de cinco años, ellos tampoco están de acuerdo en que haya violadores. Desde un principio se hizo evidente que no había mucha gente dispuesta a protegerlo o a caer en complicidad con él. Siento que con este suceso de esta noche se empieza a hacer justicia por nuestra hija porque todavía falta que caigan los cómplices y espero ahora sí que caigan muy pronto, espero que ahora sí apuren las diligencias que puedan faltar, pero no sólo por un sentimiento de venganza o de justicia de mi parte sino porque a partir de hoy se garantiza que este individuo que no tiene ninguna conciencia ninguna clase de sentimiento ya no le va a causar daño a nadie más, si hoy día su víctima no hubiera sido un Carabinero probablemente estaríamos lamentando la muerte de otra persona inocente».

[13:12:09] La periodista informa que autoridades de Gobierno se refirieron al hecho y Katherine Martorel confirmó que el joven formaba parte del grupo que participó en ese asalto hace algunas semanas. Se espera que los otros participantes fueran pronto detenidos. Fiscal José Morales de la Fiscalía Norte confirma que él estuvo involucrado, pero no se puede decir aún que él haya disparado y su participación, se busca el rigor científico, indica. El adolescente fallecido es una de las personas que forma parte del grupo investigado por la Fiscalía, se informa.

[13:15:20] La periodista indica que no se puede revelar las investigaciones o diligencia al respecto. Los padres tienen la satisfacción por el fallecimiento de este hombre, indica.

[13:16:18] En directo se encuentra el padre de la niña asesinada con el periodista, quien dice que está tranquilo y se hizo justicia, aunque haya sido de rebote, y lo más importante es que «Hay un asesino

despiadado que ya no va a poder causarle dolor y sufrimiento a ninguna familia nunca más». El periodista le plantea que él dice está seguro de que él tiene certeza que él disparó, el padre dice que es de amplio conocimiento que mucha gente sabe que fue él quien lo hizo, aunque la justicia requiere la certeza. Se refiere al Carabinero que se defendió y es un héroe, saliendo ileso de la situación y enfrentamiento. Se refieren a la condena de seis meses en centro del Sename respecto del asesinato de su hija. El padre dice que este sujeto falleció con 16 años, pero era un delincuente con experiencia y el 28 de febrero demostró que era capaz de quitarle la vida a una pequeña.

[13:21:29] Karim Butte le pregunta al padre si sabe de otras personas que participaron en el crimen de la niña. Explica que falta que caigan dos cómplices y que sabe quiénes son. El padre dice que sabe que fue el autor material el que murió, dice que cuando aportó todos los datos a la policía es cuando como familia decidieron no mancillar el nombre de su hija, fue por eso que optó por colaborar con la policía y que el Estado hiciera justicia, él sería hipócrita si dice que hubiera preferido que lo tomarán detenido. La justicia más equitativa sí se ha conseguido, dice. Los cómplices están prófugos, dice. Insiste el padre que hubiera esperado que fuera detenido antes el autor y los cómplices, dice que no conoce la identidad de los jóvenes. Agrega que pide que dejen a los parientes que hagan el funeral del joven, está satisfecho, pero no se regocija con el dolor, especialmente de su madre.

[13:30:22] Finaliza la nota.

Análisis y Comentarios

La nota da cuenta de la muerte de un joven de dieciséis años, quien falleció tras intentar robar el auto en una encerrona a un Carabinero que se defendió disparándole. Las fuentes entrevistadas oficiales dan cuenta que el joven estuvo presente en el asesinato de la niña de cinco años, hecho ocurrido el 28 de febrero de este año, y se reservan el hecho de decir que sería el autor material del disparo que le dio muerte. El padre de la niña es entrevistado y da cuenta de que sabe que la policía debe tener la certeza jurídica de los hechos y determinará quién realmente disparó y quitó la vida a su hija, pero que él sabe que se trata de este joven. El padre en directo da cuenta de que tiene información de personas involucradas en el hampa que tienen códigos que este joven no tenía, como quitarle la vida a un niño inocente. Por tanto, la nota aclara que la policía no ha cerrado su investigación y que el padre con su certeza personal, a partir de su información, estaría satisfecho de que esta persona no podrá dañar a ninguna familia como lo hizo con la suya, porque ha fallecido.

En relación a la denuncia y a la parte en la cual se dice que: «La conductora habla de la tranquilidad de la familia por la muerte de este menor y se ocupa constantemente la palabra asesino criminal, para referirse a este menor de edad fallecido, cabe señalar que la justicia aún no determina que este menor sea el autor y sólo es la versión del papá»; la conductora reproduce los dichos del padre por su satisfacción, que él mismo expresa no es felicidad, de que se esté haciendo justicia por la muerte de su hija, lo cual es abiertamente legítimo; que es el padre quien se refiere a él como criminal dentro del contexto de la muerte de su hija y la presencia comprobada de este menor como cómplice o autor en esos hechos; y que la nota siempre aclara que la investigación continúa para determinar si fue él, el autor material, o no fue.

Se debe agregar que según lo dispuesto por la Ley N°19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que Chilevisión ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un Estado democrático.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Tarde** exhibido el día **26 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

77. INFORME TVN C-10235

Programa : 24 Tarde
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Viernes 26 de marzo de 2021, de 13:03 a 15:39 horas

Denuncia:

«Periodista entrevista a mujer en mall Alto Las Condes, la cual se refiere de manera inhumana y atentando en contra de los derechos humanos hacia personas. Considera legítima la muerte de delincuentes por sobre los derechos humanos, y niega la facultad de los DD.HH. Es impresentable que un canal público y nacional, en horario donde las familias se sientan a la mesa a comer, o bien, hay niños y adolescentes presentes, se presenten este tipo de declaraciones» **Denuncia CAS 49435-M4R5GO**

Descripción

El programa 24 Tarde a las 13:38:58 horas interrumpe la vocería del Ministro Delgado para dar cuenta de un hecho policial que sería un asalto en el mall Alto Las Condes, sector oriente de la capital, indica. Se muestran imágenes de personas corriendo en el mall para resguardarse. GC: «Asalto con disparos en mall Alto Las Condes».

Se habrían sentido disparos hace algunos minutos en videos publicados en las redes sociales, hay cierta tranquilidad en el video dice el conductor. Indica que sería una joyería la afectada. Informa que se trata del asalto frustrado a joyería Mosso. Hay una persona herida en la cabeza por el roce de balas y este herido sería un PDI, y se trataría de siete delincuentes. La imagen que se emite corresponde al video de un pasillo.

A las 14:01:40 horas el periodista en terreno, Yerum Cid, que se encuentra en el estacionamiento del mall consulta y pide impresiones a algunas personas, una señora que está allí, le dice: «Asaltaron la joyería Mosso de nuevo, deberían matarlos y olvidarse de los derechos humanos, los Senadores y Diputados no hacen nada con las leyes, está bueno ya que se preocupen, así como los asaltantes matan a la gente deberían...». El periodista agrega que esta situación no se ve a menudo en nuestro país y confunde y alarma a las personas. El periodista continúa entrevistando a otras personas en el mall. Agrega que las personas están evacuando el mall y que fueron percutados diversos disparos. En off se suma el conductor sobre la situación que se vive en el lugar. Se exponen otras imágenes de videos que han sido subidas a las redes sociales de quienes lograron grabar la situación y se encontraban dentro del mall. Se realiza una extensa cobertura del hecho delictual ocurrido en el mall y del operativo policial.

Análisis y Comentarios

El programa 24 Tarde presenta una noticia en desarrollo que dice relación con el intento de asalto a una joyería de un mall del sector oriente de Santiago, específicamente joyería Mosso del Alto Las

Condes. El periodista en terreno realiza breves entrevistas a personas que fueron evacuadas del mall por este hecho delictual, los delincuentes habrían realizado disparos y al ser enfrentados por la PDI habrían huido en un jeep del lugar, quedando herido en su cabeza un funcionario policial. El relato de todos estos hechos es realizado por el conductor en el estudio y Yerum Cid que se encuentra en el estacionamiento del mall, donde le consulta a una señora por lo ocurrido y ella se expresa con molestia hacia la delincuencia diciendo centralmente que «Deberían matarlos y olvidarse de los derechos humanos». El periodista reacciona a sus palabras y se aleja de ella de una forma respetuosa y sutil. Posteriormente reflexiona en que se trata de un momento tenso y que confunde y alarma a las personas, a modo de entender que la señora dijese que era partidaria de matar a los delincuentes.

En relación con la denuncia podemos decir que el periodista no busca expresamente una declaración de este tenor y que la señora hace uso de la libertad de expresión para decir lo que opina de la delincuencia y cómo debería resolverse este tema. El periodista reacciona de una buena manera evitando que su entrevistada que se expresa en contra de los DD.HH. siga hablando, pero tampoco es irrespetuoso y le niega su derecho a manifestarse en un momento tenso, en que hubo disparos, y hay una persona herida y una gran incertidumbre que interrumpe el cotidiano y enfrenta a las personas a la sensación de inseguridad e indefensión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Tarde** exhibido el día **26 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

78. INFORME MEGA C-10237

Programa	: Meganoticias Alerta
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Mega
Emisión	: Sábado 27 de marzo de 2021, de 08:30 a 12:44 horas

Denuncia:

«En entrevista a xxxx, padre de la niña fallecida víctima de un portonazo, se comenta sobre la muerte del adolescente de 16 años que habría participado en los hechos relacionados con la muerte de la niña, utilizando un lenguaje que incita al odio y exalta la violencia social, confundiendo la persecución penal con la venganza social, dando como responsable al menor de edad fallecido sin que exista una sentencia judicial que así lo establezca, vulnerando su honra, su derecho al debido proceso y la presunción de inocencia. Además se presenta a una víctima [...] como líder de opinión sobre temáticas técnicas que no corresponden al ámbito de su especialidad, entregando a la audiencia información sesgada e incorrecta sobre las funciones sociales de los órganos judiciales y persecutores, en un claro afán de explotar la emotividad y el dolor ajeno, no con fines informativos, sino de exponer de manera morbosa el relato de la víctima, sin contar con un experto en el área que permita informar de manera correcta a los espectadores respecto del tema. El periodista que entrevista en todo momento mantiene un discurso que, en lugar de aplacar el odio y resentimiento legítimo de una víctima, lo exagera de modo de convertirlo en un discurso válido como consigna social en lugar de actuar con la ética y moderación exigibles a un profesional de las comunicaciones que debe velar por entregar información correcta, veraz y objetiva, permitiendo el uso de un lenguaje claramente ofensivo y humillante tales como “lacrà”, refiriéndose del adolescente fallecido,

permanentemente, como “este sujeto”, a objeto de despersonalizarlo y afectar su dignidad» **Denuncia CAS-49440-T9N4Y4**

Descripción

Los contenidos denunciados se produjeron dentro del noticiero durante una nota y posteriormente en una entrevista al padre de la niña de 5 años asesinada en un asalto en Huechuraba.

A las 10:08 horas Rodrigo Sepúlveda introduce una nota señalando que un menor de 16 años falleció luego de participar en una encerrona en la comuna de Pudahuel que fue repelida a balazos por un Carabinero que llegaba a su casa. Comenta que el menor de edad pertenecía a una banda que estaba siendo investigada por su participación en el robo en el que murió la pequeña de cinco años que fue baleada en el interior de su auto cuando iba con su madre.

Comienza la nota con imágenes de una cámara de seguridad y un auto que se detiene, mientras al fondo se ve otro auto detenido y personas corriendo, se escuchan también varios disparos. El relato señala que una ráfaga de disparos que terminaron con la vida de un joven de 16 años en medio de una encerrona. Relata que eran las 10:29 de la noche cuando el grupo ladrones interceptó a un Carabinero en las intersecciones de Río Bueno con José Manuel Guzmán en Pudahuel. Indica que el funcionario al verse acorralado usó su arma de fuego y los delincuentes respondieron de la misma manera y en menos de 15 segundos el intercambio de disparos terminó con uno de los integrantes de la banda herido, sus compañeros al ver la gravedad abandonaron al joven y escaparon. A continuación, se ven declaraciones de vecinos del lugar que señalan que ellos vieron cuando llegaron los delincuentes, se bajaron del auto se rodearon el otro auto, una de las vecinas comenta que se escucharon muchos disparos, otra de las vecinas comenta que sus hijos le señalaron que había disparos afuera y cuando salió el chico ya estaba tendido en el suelo y estaban llegando todos los vecinos.

La voz en off relata que los vecinos salieron a prestar ayuda y llamaron a una ambulancia, luego de una conversación con el funcionario, que traslado al joven al Hospital Félix Bulnes, donde se confirmó su fallecimiento. En una cuña el Mayor Héctor Carrasco de la 7ª comisaría de Renca señala que el funcionario, pese a encontrarse de franco hace todos los esfuerzos para mantener fuera de las calles a los delincuentes que lo único que hacen es intimidar a la sociedad.

El relato continúa señalando que la noticia llegó rápidamente a la familia de la niña de cinco años que a finales de febrero fue asesinada en medio de un hecho similar en la comuna de Huechuraba. Esto porque al conocerse la identidad del fallecido, la información que tenía el padre de la niña. Comenta que el hombre aseguraba que el fallecido es el autor material de la muerte de su hija. En una cuña el padre comenta que hace mucho tiempo ellos saben «La identidad del animal que mató a nuestra hijita» y afortunadamente no tuvieron que esperar por justicia divina porque se encontró con alguien que sí estaba dispuesto a devolverle los balazos. La voz en off comenta que esta información nuevamente abrió la herida en esta familia que durante casi un mes no he tenido respuesta oficial de la investigación.

Luego se muestran imágenes de archivo en el que se ven las declaraciones de los padres de la niña y vecinos luego del incidente en el que la niña perdió su vida, mientras el relato señala que la inocencia de la niña fue interrumpida por una bala durante la noche del 28 de febrero, indica que esa noche madre e hija habían regresado a su hogar cuando fueron interceptadas por tres delincuentes y que dos días después fueron a recoger el cuerpo de su hija al Servicio Médico Legal y realizaron las primeras declaraciones. Continúan las imágenes de archivo mientras se ven declaraciones realizadas por el

padre al momento del hecho. El relato indica que los padres de la niña comenzaron una cruzada para encontrar a los responsables y también para generar cambios en la ley que castigue duramente este tipo de delitos. Comenta que cientos de personas comenzaron el movimiento «Justicia para xxxx» donde familias completas levantaron sus voces buscando una respuesta ya que hasta ese momento no había una identidad concreta de quien era el autor del disparo. La voz en off relata que este llamado fue escuchado en La Moneda y luego de una reunión con el Ministro del Interior, los padres de la pequeña entregaron las primeras luces de un proyecto de ley. Indica también que tras diversas reuniones fue el Presidente Sebastián Piñera quien anunció el envío de un proyecto de ley, sin embargo, este no dejó conforme a la familia ya que aseguran que las penas para los responsables siguen siendo bajas. En una cuña, el padre señala que le parece muy limitado pero que quiere ver el vaso medio lleno y pensar que es un puntapié inicial, que aquellos que cometan esos delitos realmente paguen, que, si no se van a morir, por último, que estén para siempre en la cárcel.

El relato señala que por esta razón la noticia de la muerte de Héctor Rojas trajo un poco de alivio para la familia de la niña asesinada, pero que aún falta una confirmación oficial sobre la participación del fallecido en el crimen de la niña. En una cuña, el Prefecto General Carlos Yáñez, Subdirector de Investigación Policial, comenta que el menor de edad fallecido efectivamente es uno de los sujetos de interés de investigación que ellos tenían y la participación que le quepa a él directa o indirecta será resuelta por la Fiscalía cuando tenga que formalizar. El relato señala que el hecho sigue siendo investigado, de ahí el llamado del padre a seguir con las diligencias para lograr la detención de los otros participantes en el asesinato de la niña. El padre de la menor de edad comenta que tiene un grado de satisfacción, pero aún quedan dos más y espera que caigan pronto, cree que son los mismos que salieron arrancando ese día y espera que hayan dejado las pistas suficientes para que puedan ser identificados.

La nota termina con el relato señalando que a 27 días del hecho, la muerte del adolescente mantiene abierta la herida en la familia de xxxx, sobre todo porque aún hay miembros de la banda que siguen prófugos, aunque su identificación sería inminente.

Terminada la nota Rodrigo Sepúlveda indica que se encuentra en un enlace en vivo para una entrevista. Luego de agradecerle por el tiempo al padre de xxxx, quien le agradece la invitación. En primer lugar, el periodista le pregunta cómo está el y su familia, más allá de lo puntual que ocurrió el día anterior. El padre de la niña le contesta que siguen igual de tristes, señalando que no sabe si algún día podrán acostumbrarse a la vida que les tocó vivir a partir del 28 de febrero. Señala que no puede negar que el día anterior sintieron tranquilidad y satisfacción de saber que, quien le quitó la vida a su hija ya pagó como al menos él siempre dijo que era la forma justa de que pagara. Comenta que muchas personas le han señalado que esto no le va a devolver la vida a xxxxx y comenta que la vida de su hija no va a volver y ellos no van a poder ser felices, pero es muy importante para ellos «Que esta escoria no le va a causar el mismo daño a nadie más», que eso es realmente lo importante de lo que pasó ayer y que afortunadamente el Carabinero que se enfrentó a él salió ileso.

A continuación, el periodista le pregunta si siente que se hizo justicia y el entrevistado contesta que evidentemente se hizo una buena porción de justicia pero, que aún faltan dos y él personalmente se sacó una buena porción del odio que llevaba en su corazón, que no sabe por qué, pero se siente un poco más liviano. Rodrigo Sepúlveda comenta que se le ha planteado a muchas autoridades respecto a la escases de justicia que hay en este tipo de casos, comenta que la persona ayer tenía 16 años y de acuerdo a los antecedentes que pudo estudiar, este joven fue detenido por un portonazo el año 2019

y fue enviado al SENAME por 6 meses, luego de eso volvió a las calles, señala que desde el 28 de febrero, cuando se produce la muerte de la niña estaba libre y pregunta cómo puede uno entender esta escasez de justicia, de liderazgo de nuestras autoridades porque terminan matando, en este caso a su hija, y los tipos siguen libres y hacen lo que quieren en esta puerta giratoria donde por ser menores de edad salen. El padre de xxx comenta que no escucha la pregunta y mientras arreglan el audio el periodista señala que al final el tema es cuando llega la justicia, señalando que esta persona de 16 años va a realizar un portonazo y se baja un Carabiniero quien finalmente termina matándolo al defenderse. Indica que el menor de edad andaba libre haciendo sus fechorías y el cuestionamiento de él, y lo hace extensivo a quien se encuentre viendo el noticiero, es cuando se hace justicia, porque al final se ve el caso de xxx, el de xxxx y hasta ayer el de xxx y cuando uno se lo plantea a los políticos señalan que están generando un proyecto de ley, pero este proyecto se necesitaba hace años, que las penas sean más duras. Durante el relato el padre interviene señalando que ahora sí escucha y el periodista le comenta que estaba relatando esta falta de justicia y el entrevistado señala que realmente es inexplicable la falta de justicia, no sólo en el caso de su hija, sino que en casos que son vidas igual de valiosas que las de xxxx y que al no tener la publicidad de este quedan en el olvido. Comenta que la cantidad de garantías que tienen estos delincuentes gracias al sistema judicial es impresionante y esto hace que prácticamente, señalando que estas no son sus palabras, sino que las del Fiscal Guerra en otro canal hace unas noches atrás, hacen que si a estos tipos no los detienen en flagrancia se hace muy difícil condenarlos por el caso particular de portonazos o encerronas, entonces si no hay heridos o fallecidos estos casos los dejan de lado. Comenta que el 15 de febrero del año pasado a él le hicieron una encerrona y para lo único que le sirvió la declaración en Carabineros fue para cobrar el seguro porque nunca lo llamaron de la Fiscalía y ese es el mismo testimonio que se obtiene de una víctima de portonazo que haya salido ileso, porque uno puede salir ileso físicamente, pero mucha gente queda en shock, sobre todo cuando van acompañado de niños.

Indica que quiere aportar un antecedente más acerca del caso de su hija particularmente. Señala que él ha visto en redes sociales a personas que señalan que este crimen tuvo dos víctimas porque la sociedad o el Gobierno le fallo a XX y eso es mentira porque él vivió toda su vida con su familia y que cuando pasó por el SENAME fue por una condena por un portonazo anterior, él no fue una víctima, tenía 16 años y sabía perfectamente lo que hacía y conocía también las ventajas que le entrega el sistema judicial para delinquir de acuerdo con su edad. Comenta que estamos frente a una disyuntiva súper significativa porque uno corta la mayoría de edad a los 18 años y se hace equivalente que a esa edad los niños van a saber que matar o asaltar es malo. Señala además que este sujeto tenía una familia que lo avalaba en sus conductas y que lo importante antes de discutir con seriedad este tema es separar la paja del trigo.

Comenta que quiere decir algo, pero no le consta, pero es una información que le llegó ese mismo día. Señala que a ellos les habla mucha gente y que una muchacha le comentaba que cuando vio la foto del joven en las noticias lo reconoció como uno de los asaltantes que le quitó su Uber en Pudahuel y ella le comentaba que este sujeto con dos o tres más se subieron al auto y él se fue sentado en el asiento de adelante y por eso reconoció su rostro. Señala que la mujer le comentaba que el sujeto y los otros dos la golpearon de forma innecesaria y se burlaron de ella todo el camino, porque la hicieron manejar hasta un peladero comentando las cosas que le iban a hacer y sosteniendo, este personaje, la pistola todo el viaje sobre su barriga. Señala que esa es la clase de sujeto que se murió anteanoche, no era un angelito, no era una víctima de la sociedad, no era una segunda víctima del crimen de su hija, él nunca fue víctima de este crimen y que siempre fue victimario y su conducta fue avalada por su familia.

Comenta que no quiere saber nada más de su familia y que vivan su luto como quieran, sólo espera que no tengan la hipocresía de salir a decir que ellos no sabían en qué estaba metido. Señala que incluso este joven tiene al menos una hermana que es profesional y que ha sabido ganarse la vida honestamente.

Rodrigo Sepúlveda comenta que esto es increíble porque finalmente muchos piensan que al tener menos de 18 años tienen un estatus diferente y pueden hacer lo que quieran y no les va a pasar nada, señala que cuando este menor de edad estuvo en el SENAME fue en 2019 detenido por un portonazo y fue arrestado por seis meses y luego quedó libre, comenta que no hay un castigo duro a la gente que también debe ser castigado indicando que hay adultos que contratan a menores para que vayan a hacer esto porque saben que quedan libres y ahí hay un gran espacio para debatir en nuestra justicia. El padre de la niña comenta que él no sabe bien cómo funciona el SENAME, pero que tiene entendido que existen centros en donde los menores que son detenidos no son mezclados con los niños que son vulnerados, pero señala que a él le parece que, si este menor fue detenido a los 14 años, lo lógico sería que se hubiera quedado en el centro hasta que cumpla los 18 años y si fuera imputable, señalando que eso sería más proporcional. Indica que cómo es posible que a alguien le den 6 meses por un portonazo, por algo que le puede arruinar la vida a cualquiera, incluso por años. Indica que a la clase política lo que menos debería sentir es vergüenza porque no han hecho nada. Indica que nunca ha escuchado a algún político hablar de los derechos de las víctimas, como en el caso del chofer de Starken que pidió su vida unos días antes, a cambio de nada porque los tipos disparan y se van.

El periodista indica que eso sucede porque nuestros políticos son reactivos, poniendo como ejemplo el menor de edad que gritaba desde el techo del SENAME y recién ahí se pone en la agenda el tema y se ve como una urgencia y eso es lo que uno reclama, que la política tiene que estar antes de, no después de. Luego la conversación versa sobre la politización que se produce cuando suceden casos como estos y cómo los políticos no se ponen de acuerdo porque las propuestas vienen del lado contrario.

Para finalizar la entrevista, Rodrigo Sepúlveda le pregunta al entrevistado en qué quedó la Ley a nombre de su hija. El entrevistado contesta que ellos se han enfocado principalmente en la búsqueda de justicia para su hija y que esta ley no la han impulsado ellos, aquí es corregido por su señora quien le indica que sí ha impulsado la ley. Indica que sí han tenido contacto con algunos políticos que se han contactado con ellos de manera privada, sin aprovecharse de la situación.

Antes de despedirse el padre envía sus condolencias a la familia del repartidor de Starken, comentando que no alcanzan a acompañarlos en el funeral, pero que esperan poder visitarlos dentro de los próximos días y les ofrece su ayuda para lo que necesiten.

Terminada esta intervención, Rodrigo Sepúlveda despide al invitado y anuncia la pausa comercial.

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-10237, de Megamedia, correspondiente al programa Meganoticias Alerta exhibido el día 27 de marzo de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al Consejo lo siguiente:

1. Marco normativo

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 numeral 12 inciso 2°, le entrega al Consejo Nacional de Televisión –en adelante “Consejo” o “CNTV”, indistintamente–, la función de velar por el

correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Para cumplir con este objetivo, la Ley N° 18.838 otorga al CNTV facultades de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones que efectúen los servicios de televisión.

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la libertad de programación de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas y a propender a la discusión y al intercambio de ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos, para lo cual ejerce el derecho a la libertad de expresión, que se erige como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática.

2. Antecedentes de contexto

En la noche del domingo 28 de febrero, de regreso a su casa, el auto de la madre de XX, quien también se encontraba en el auto, fue interceptado por una banda de delincuentes en una encerrona. En esta circunstancia, la madre entrega el auto a los delincuentes, pero les dice que necesita bajar a su hija que se encuentra sentada en la parte trasera del auto. De un momento a otro, uno de los delincuentes le dispara a quemarropa a la niña, sin motivo alguno, causándole la muerte. Paralelamente durante esa misma noche en la comuna de Maipú un niño de 6 años también había muerto baleado, producto de que su madre pasó por una calle, donde se desencadenó una balacera entre Carabineros y unos delincuentes, impactándole al niño una bala, que también le causó la muerte.

Acerca del contenido audiovisual fiscalizado

Se ha acogido a tramitación una denuncia en contra de la emisión del programa Meganoticias Alerta del día 27 de marzo. La denuncia señala que, en una entrevista al padre de la niña asesinada, comenta sobre la muerte del adolescente de 16 años quien habría participado en los hechos relacionados con la muerte de la niña. Señala la denunciante que el entrevistado habría usado lenguaje que incita al odio y exalta la violencia social, confundiendo la persecución penal con la venganza social. Señala también la denuncia, que se presenta al padre de la niña como líder de opinión.

Habiendo revisado el contenido de la emisión fiscalizada, se estima que estos no reunirían los elementos suficientes para configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

En primer término, cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N°19.733 (Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo), puede entenderse que la concesionaria ostenta

la calidad de medio de comunicación social²⁹⁴, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa²⁹⁵; derechos considerados fundamentales para el desarrollo de un Estado democrático y que se encuentran garantizados tanto en nuestra Constitución como en la propia ley ya citada.

Es relevante tener presente que el programa fiscalizado es un informativo y los hechos mostrados en él, constituyen sucesos noticiosos que son posibles de catalogar de interés público. Es por esto que, la entrega de dicha información es relevante para el conocimiento de estos hechos por parte de la audiencia, por cuanto se trata de un hecho que sacudió a una familia y comunidad completa y en el que el actuar de menores de edad deja al descubierto la violencia con la que estos actúan.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1°, inciso 3°²⁹⁶.

En doctrina se ha definido al interés público como: «Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»²⁹⁷.

El autor Humberto Nogueira ha definido a la información que transmite los medios de información como «Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»²⁹⁸.

²⁹⁴ Ley N° 19.733, art. 2: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

²⁹⁵ Constitución Política de la República, art. 19 N° 12; Ley 19.733, art. 1°.

²⁹⁶ Artículo 1°, inciso 3° Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo «Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general».

²⁹⁷ Parada, Eva «Fallo Páez con Barahona: Libertad de Expresión e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

²⁹⁸ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; «Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010».

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: «La referida obligación de los Servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»²⁹⁹.

En atención a la emisión denunciada, se trata de un noticiero, cuya función es dar a conocer a los televidentes informaciones que sean de interés público, de acuerdo con lo ya señalado. Es por esto que la entrega de dicha información es relevante para el conocimiento de estos hechos por parte de la audiencia, por cuanto se trata de un noticiero que contempla en su pauta noticiosa varios segmentos referentes a lo que estaba sucediendo en el país y otras noticias. Los temas tratados y la manera de presentar las noticias corresponden a una decisión editorial de la concesionaria, decisión que no puede ser supervisada de antemano por el Consejo, ya que como se estableció anteriormente, los canales de televisión tienen la libertad de informar y emitir opinión sin censura previa, libertad que está garantizada tanto en la Ley N° 18.838, como en la Constitución en su artículo 19 N° 12. Amparada en estos derechos, la concesionaria habría llevado a cabo un ejercicio diligente de investigación periodística, con el propósito de informar al público televidente sobre un tópico de interés público.

Habiendo establecido esto cabe hacerse cargo de la denuncia. Esta señala que el padre de la niña de 5 años habría usado un lenguaje que incita al odio para referirse a la muerte de un adolescente de 16 años que habría participado en los hechos relacionados con la muerte de su hija y que confunde la persecución penal con la venganza social y que se presentaría al padre de la menor como líder de opinión.

El principal reproche de la denunciante es que el tono del entrevistado incitaría al odio y a la violencia social. Respecto de esta parte de la denuncia se puede señalar que efectivamente el padre en algunos momentos de la entrevista subió su tono de voz, pero se entiende que es para hacer más enfático su punto de vista. No se aprecia en sus dichos una incitación al odio ya que durante la mayoría de la entrevista él se mantiene calmado, no es posible detectar en los dichos del padre lo señalado por la denunciante, incluso el mismo señala en un momento de la entrevista que se levantó con menos odio en su corazón y que no quiere saber más de la familia del adolescente. Si bien en algún momento se refiere al adolescente como «animal», lo hace en el contexto de una entrevista en donde comenta lo sucedido al adolescente que habría estado involucrado en la muerte de su hija de cinco años.

En este contexto, es posible ver que el hombre quiere manifestar su sentir en ese momento y es en ese sentido en que a veces se le ve tranquilo en la entrevista y a ratos más molesto, sin embargo, no puede detectarse una incitación al odio, como señala la denunciante. Tampoco es posible detectar un llamado a la violencia, como también se indica en la denuncia ya que el padre es enfático en señalar que el adolescente que murió recibió el castigo que él esperaba que recibiera, comentarios que, si bien pueden ser tajantes y exhiben una postura, son opiniones personales emitidas dentro del contexto de una entrevista y en ningún caso un llamamiento a realizar hechos violentos o a tomar la justicia por mano propia.

²⁹⁹Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: «Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1° de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiero “Ahora Noticias Tarde”, el día 08 de marzo de 2019» (informe de caso 7269 – minuta supervisión 08/03/2019).

Respecto de la parte de la denuncia que señala que se presentaría al padre como líder de opinión, en ningún caso se le presenta como tal. El hombre sólo participa comentando aspectos de lo sucedido en su caso y entrega su visión personal y su opinión respecto de lo que se le pregunta. El mismo entrevistado señala que en una ocasión que lo que señala respecto de cómo se persigue a quienes realizan portonazos, lo dijo un Fiscal, dando a entender que no es como él cree que funcionan los Tribunales si no que su fuente es alguien del Ministerio Público, así como también señala un desconocimiento sobre el SENAME antes de hablar sobre este. No se aprecia por parte de la concesionaria la intención de presentarlo como alguien experto en el tema. Si bien, estas opiniones pueden no ser del agrado de la denunciante, la entrega de estas no constituye per se una afectación al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Se aprecia por parte de la concesionaria un tratamiento objetivo del tema, en el que se entrega la información con la que se contaba hasta el momento, señalando también, que la investigación aún está en curso y que la fiscalía se encuentra recabando información para poder determinar la participación del adolescente. De esta manera, no se aprecia por parte de la concesionaria un tratamiento sesgado de la información.

Finalmente, en cuanto a la forma en que la concesionaria entrega información o realiza sus diferentes programas, esta corresponde a la una decisión editorial del canal, decisión que no puede ser supervisada de antemano por el Consejo ya que como se estableció anteriormente, los canales de televisión tienen la libertad de informar y emitir opinión sin censura previa garantizado tanto en la Ley N° 18.838 como en la Constitución.

Se entiende como línea editorial de cualquier medio de comunicación, los valores o principios por los que se rige. Esta línea editorial, de invitar a diferentes personalidades como panelistas al programa fiscalizado, o mostrar las notas en vivo a lo largo de él, no puede ser supervisada de antemano por el Consejo. Esto, por aplicación expresa del artículo 13° de la Ley N° 18.838, así como también a partir de la garantía establecida en el artículo 19 N° 12 de nuestra Constitución, la que garantiza la libertad de expresión y prohíbe la censura previa. De esta forma, respecto de las competencias sancionatorias del CNTV en relación con la información que se expone a la audiencia, el Consejo ha declarado: «[...] Cualesquiera clase de injerencia en la determinación de la pauta noticiosa de los medios de comunicación social es materia exorbitante a la esfera de competencias acordada al Consejo Nacional de Televisión por la Constitución y la ley»³⁰⁰.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Alerta** exhibido el día **27 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

79. INFORME TVN C-10239

Programa	: 24 Tarde
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Televisión Nacional de Chile

³⁰⁰ Acta de Sesión Ordinaria H. Consejo de fecha 20 de diciembre de 2010, que declara sin lugar denuncias que indica en su numeral 13°, en contra de UCV TV, Megavisión, UC TV Canal 13, Chilevisión y Televisión Nacional.

Emisión : Miércoles 24 de marzo de 2021, de 13:00 a 15:30 horas

Denuncia:

«Se repite por alrededor de 4 minutos la imagen de un accidente muy grave en un horario inapropiado, encima se sobreexplota el morbo por repetir tantas veces la misma imagen del accidente» **Denuncia CAS 49411-F9F2K6**

Descripción

El periodista indica que la siguiente noticia ocurrió en la comuna de San Miguel donde un motorista de Carabineros colisionó con vehículo particular. Las imágenes que acompañan el relato muestran desde una cámara de control de tránsito un choque, en plano general, un auto atraviesa y se observa como resultado restos de un vehículo producto de la colisión. Esto tiene una extensión de 04 segundos para luego pasar a imágenes, desde más alto, con personas alrededor, observando el hecho.

Luego se transmiten imágenes nocturnas de funcionarios de Carabineros rastreando el resultado de la motocicleta que resultó con evidentes daños. Mientras, se indica en la voz en off que el estado de salud del Carabinero afectado se encuentra en reserva.

Finalmente se refiere al hecho un funcionario policial que detalla que la persona se encuentra grave en Hospital Barros Luco en espera de que pronto pueda mejorarse. Otra persona es entrevistada en calidad de testigo, quien detalló que existieron problemas con el semáforo de la intersección donde ocurrió este choque.

Las imágenes motivo de denuncia se repiten en tres ocasiones durante el reporte, que se extiende por dos minutos.

Análisis y Comentarios

El noticiero de la tarde de Televisión Nacional de Chile el día 24 de marzo realiza una breve cobertura de un hecho noticioso que ocurre la noche previa de la emisión. Se trata de un accidente en la comuna de San Miguel, una colisión entre un vehículo y un funcionario de Carabineros que iba en motocicleta resultando este último en estado de gravedad. En ese contexto se muestran imágenes en plano general del choque, lo cual fue transmitido con una duración de aproximadamente 02 minutos en el espacio televisivo.

De acuerdo con los contenidos fiscalizados, fue preciso detectar las imágenes audiovisuales de la motocicleta con los daños ya mencionados. Sin embargo, aunque dichas imágenes fueron motivo de preocupación para el televidente, es preciso aclarar que los recursos audiovisuales y el relato narrativo que son objeto de fiscalización no ahondan en detalles escabrosos sobre el resultado de heridas del funcionario policial, así como tampoco es posible detectar algún resultado de este daño humano. Sí fue posible visualizar que las imágenes dan cuenta del momento exacto del choque en planos generales sin visualizar a la víctima, y mostrando únicamente el deterioro irreparable del vehículo, por lo cual los planos audiovisuales dan una representación general sobre la magnitud de ello. Así también el periodista da información noticiosa breve sobre el hecho.

Dicho lo anterior, los registros audiovisuales utilizados durante la emisión resultan ser pertinentes puesto que ponen en contexto la noticia presentada y su impacto. Tomando en cuenta la preocupación del televidente, es preciso aclarar que los registros visuales y narrativos no corresponden a un tipo de contenido que se configure como excesivamente violento, puesto que la

concesionaria no tendría motivación de exhibir conductas agresivas que lesionen la dignidad humana, ni tampoco los hechos son presentados de manera abusiva o que busquen generar una representación distorsionada de la realidad.

Los contenidos corresponden a un breve espacio informativo del noticiero y ante eso puntualmente los recursos audiovisuales resguardan el contenido visualizado recurriendo a planos generales de las imágenes, con inexistencia de un acercamiento de cámara a los resultados de las heridas que son consecuencia de este accidente. Dicho esto, también es preciso retomar que las imágenes son presentadas brevemente, por lo que no es preciso que un menor de edad se vincule con lo visualizado, comprendiéndolo escasamente y no logrando un acercamiento emocional con el contenido audiovisual.

Sin embargo y a pesar de lo mencionado, el periodista realiza el trabajo de presentar objetivamente los hechos, abordando la cobertura de manera neutral, imparcial, y siendo testigo de los acontecimientos sin incitar en su relato algún tipo de emoción exacerbada en el televidente.

Por otro lado, y en relación con la denuncia, es decisión de la concesionaria el tratamiento informativo que da de un hecho mientras este no vulnere la actual legislación que regula el correcto funcionamiento de los servicios televisivos. En ese caso, y considerando elementos de la propia cobertura periodística y de los contenidos visualizados, cabe mencionar que una de las funciones de la comunicación que plantea el académico y experto en comunicación social, Bernard Voyenne es la informativa, que consiste en la emisión de hechos puntuales cuyo objeto es la verdad y objetividad³⁰¹. Respondiendo a este punto, cabe destacar que la concesionaria cumple con este propósito, realizando finalmente un tratamiento informativo con elementos que tratan de cumplir el objetivo de dar a conocer un hecho que ocurre el día previo a la emisión fiscalizada.

Por último, no se constata un ejercicio abusivo del uso de la libertad de expresión respecto a las imágenes que son objeto de denuncia. Teniendo los puntos anteriores ya mencionados, la concesionaria, al decidir editorialmente en presentar esta noticia responde como medio de comunicación social a la responsabilidad y libertad de informar sin censura previa, derecho amparado actualmente por el artículo 19° N°12 de la Constitución Política del Estado, estipulado en el artículo 1° según dispone el ordenamiento jurídico sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Tarde** exhibido el día **24 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

80. INFORME CHILEVISIÓN C-10245

Programa	: Contigo en Directo
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Lunes 29 de marzo de 2021, de 15:30 a 17:05 horas

³⁰¹ Voyenne, Bernard (1984). «La información hoy». Mitre, Barcelona.

Denuncias:

«El periodista Francisco Sanfurgo al realizar despacho en directo desde Plaza Baquedano, le cambia el nombre por Plaza Dignidad. Este tipo de manifestación en un programa informativo induce al error y genera el odio hacia la autoridad» **Denuncia CAS-49454-K5S4P9**

«El señor periodista Francisco Sanfurgo señala que hay una fuerte fiscalización en la Plaza Dignidad, refiriéndose a la Plaza Baquedano, evidentemente sus dichos dividen al país, y mal informa debiendo ser objetiva y veraz la información, pues Plaza Dignidad no tiene existencia en la realidad, otorgando un tinte político a sus dichos» **Denuncia CAS-49455-J8V5X3**

Descripción

Al comienzo de la emisión, el conductor Humberto Sichel menciona que es el primer día hábil de una nueva implementación de cuarentena para casi la totalidad de la Región Metropolitana. Recalca que aproximadamente 14 millones de chilenos estarán confinados a nivel nacional debido al incremento de casos de personas contagiadas por coronavirus. Informa además que el Presidente de la República, Sebastián Piñera ha propuesto la postergación de las elecciones de Constituyentes, Gobernadores, Alcaldes y Concejales para cinco semanas más. En pantalla es exhibida –en texto sobrepuesto por generador de caracteres, GC– la cifra de casos dada a conocer por la autoridad sanitaria: «7.247 nuevos casos de Covid-19 en el país» .

Tras ello, establece un contacto en directo con el periodista Francisco Sanfurgo, quien se encuentra en las inmediaciones del Metro Estación Baquedano. Al inicio del despacho periodístico, Sichel le consulta respecto a la delimitación de un cordón dispuesto por Carabineros en la Plaza Baquedano, al mismo tiempo pregunta si todos los vehículos están siendo detenidos o si más bien eso ocurre al azar. Sanfurgo responde: «Hasta ahora la fiscalización es intensa acá en Plaza Dignidad, una fiscalización de la cual, por ahora, no se salva nadie. Se ha dejado una pista, aquí, a mano derecha para que pasen los que están autorizados por Carabineros, los que vienen de la rotonda, porque son fiscalizados al otro lado también y en general, se va haciendo una detención aleatoria [...]».

El relato del reportero continúa en off, precisa que la fiscalización exhaustiva de efectivos policiales ocurre en los trayectos viales que van de poniente a oriente y viceversa, en la zona que une a las comunas de Santiago y Providencia. Complementa el despacho detallando el número de comunas de la Región Metropolitana que retrocedieron a cuarentena y el colapso en la atención de pacientes que ha sucedido en la ciudad de Antofagasta. También añade una materia previamente adelantada por Sichel, relativa al planteamiento del Poder Ejecutivo sobre el aplazamiento de las elecciones programadas para abril.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de Contigo en Directo, del lunes 29 de marzo de 2020, específicamente aquellos referidos al comienzo de un despacho periodístico efectuado desde Plaza Baquedano, el Departamento de Fiscalización y Supervisión, presenta a los siguientes comentarios:

1. Aspectos normativos

El análisis de los antecedentes reprochados considera la mirada de aspectos sustanciales desde el punto de vista normativo, en el sentido de observar si la concesionaria habría o no infringido materias consagradas por la Ley N° 18.838.

Por tanto, resulta primordial indicar que el artículo 19 N° 12 inciso 2° de la Constitución Política de la República, otorga al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, la facultad de velar por el 'correcto funcionamiento de los servicios de televisión'. En virtud de esa atribución, la Ley N° 18.838 establece que el CNTV desempeña los roles de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión.

Dicho lo anterior, es crucial consignar la noción de 'correcto funcionamiento de los servicios de televisión' estipulada por el artículo 1° de la Ley 18.838: «El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».

La Ley N°18.838 consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria ejerce con regularidad este derecho mediante sus emisiones; de acuerdo con ello existe plena garantía en cuanto a la libertad para definir los criterios de su parrilla programática y el contenido de la misma.

Del mismo modo, adquiere pertinencia para esta denuncia en particular puntualizar que la libertad de expresión, en tanto derecho fundamental, abarca dos dimensiones, por una parte, el acceso a la información y por otra, la libertad de comunicación. Esta última dice relación con la libertad programática que poseen las concesionarias en sus líneas de creación, edición y emisión de programas.

Tomando en cuenta las argumentaciones expuestas en ambas denuncias –citadas textualmente en la primera página de este informe– y los lineamientos normativos aquí reseñados, en el punto venidero son desglosados algunos cruces analíticos que atañen al contenido en sí mismo

2. Análisis del contenido reprochado

- El despacho periodístico realizado es una unidad de informativa capital en el programa fiscalizado, en tanto opera como pieza neurálgica del formato televisivo. Contigo en Directo es el nombre del espacio y, en consecuencia, lo que le daría valor es la inmediatez, es decir el 'aquí y ahora' de los hechos que están sucediendo. La necesidad por obtener información certera habría aumentado en las audiencias en el transcurso de la crisis sanitaria, cuestión que justificaría la existencia y permanencia de un espacio noticioso como este en la parrilla programática de Chilevisión.
- Dentro de esta unidad informativa –tal como ocurre en este caso– son presentadas noticias de ámbitos relevantes para la ciudadanía, esto es, asuntos de interés público que no sólo estarían asociados directamente a la pandemia por Covid-19; como es el caso del atraso del proceso electoral.
- En el ejercicio periodístico objeto de reproche el reportero responsable del despacho expresa que el contacto en vivo lo lleva a cabo desde Plaza Dignidad, denominación con la que se ha rebautizado a Plaza Baquedano posterior al inicio de la revuelta social de octubre de 2019. El cambio si bien pareciera nominal –por cuanto es una redefinición postulada por personas manifestantes y miembros de la primera línea–, el uso de ese nombre se ha ido instalando de

manera consensuada y progresivamente en los relatos noticiosos de diferentes medios de comunicación.

- Bajo esa prerrogativa, el que el periodista en cuestión haya recurrido a la enunciación de ese dato informativo no iría en desmedro de la calidad del ejercicio periodístico emitido por la concesionaria. En efecto, para el propósito de aquello que pretende dar a conocer, resulta un antecedente meramente circunstancial, puesto que el núcleo de lo que se informa dice relación con los procedimientos de fiscalización de vehículos y el cordón sanitario correspondiente, en lo que sería el primer día hábil de cuarentena para un vasto territorio de la Región Metropolitana.
- Lo anterior llevaría a plantear que la concesionaria habría llevado a cabo un ejercicio diligente, dado que –amparada en los derechos y libertades indicadas en el punto 1– exhibe un trabajo periodístico en el que es descrito un asunto de interés público, esto es, el proceder policial en la fiscalización de vehículos durante el primer día hábil de cuarentena en la Región Metropolitana.
- Conforme a lo precedente, Chilevisión no habría incurrido en la transgresión de ninguno de los bienes jurídicos que, según el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, se encuentran protegidos en la Ley 18.838 y la Constitución Política.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en Directo** exhibido el día **29 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

81. INFORME TVN C-10246

Programa : 24 Horas Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiario
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Lunes 29 de marzo de 2021, de 21:02 a 22:41 horas

Denuncia:

«Se emiten las noticias policiales donde el canal informa de asesinatos, robos, encerronas, tragedias etc. con imágenes de violencia y terror en horario de protección al menor. Lo increíble es que las noticias de cultura, espectáculo y deportes comienzan luego que informan del inicio del horario de protección al menor, eso es, después de las 22:00 horas. Esto es una práctica común al parecer en todos los canales lo que asumo, es por un tema de rating» **Denuncia CAS-49466-H8C3K2**

Descripción

La emisión de 24 Horas Central del día 29 de marzo, realiza una amplia cobertura de hechos noticiosos ocurridos en Chile y en el extranjero. En términos generales los tópicos abordados corresponden a la pandemia por Covid-19 y algunos hechos de violencia ocurridos en La Araucanía y en México. Los contenidos referidos, y que son objeto de denuncia, se encuentran descritos a continuación, sin

embargo, estos no alcanzarían a constituir una vulneración de los servicios de televisión en horario de protección a menores de edad.

(21:02:57–21:14:00) El programa comienza con información respecto a la posibilidad de que el Gobierno cambie fecha de elecciones. La fecha probable sería el 15 y 16 de mayo.

(21:14:01–21:30:07) El panel aborda en extenso tema sobre la pandemia en Chile. Alza de contagios. Refiere peor semana, colapso en la morgue del Hospital Van Buren de Valparaíso. Primer día hábil de cuarentena total, flujo vehicular cayó 23%. Espacio donde el doctor Sebastián Ugarte se refiere al tema. GC: «Covid-19 con el Dr. Ugarte, camas críticas y colapso hospitalario».

(21:30:08–21:36:12) La conductora del programa presenta una nota respecto al ataque con armas de fuego que sufrió un equipo del departamento de prensa del canal. Específicamente de Iván Núñez y el camarógrafo Esteban Sánchez, donde el camarógrafo resulta gravemente herido. La conductora refiere la compleja situación que se vive en la zona de Tirúa, lugar en que habrían ocurrido los hechos. GC: «Investigan ataque contra equipo de TVN en Tirúa, preocupante nivel de violencia en la zona».

Mientras la conductora se refiere a los hechos se muestran diversas imágenes entre las cuales destacan camiones militares y contingente de Carabineros en la zona, así como el vehículo en que viajaba el equipo de prensa, el cual tiene marcas en su carrocería de impacto de balas.

A continuación, se presenta una nota con una voz en off que va relatando lo sucedido, mientras las imágenes muestran ambulancias del sector y vehículos transitando de Carabineros.

En este marco se lee una declaración publicada por el periodista Iván Núñez en una red social en la cual indica «Han pasado algunas horas del ataque que sufrimos con mi compañero Esteban Sánchez. Aún no logro sacar de mi mente sus gritos de dolor, el ruido de los disparos, el sangrado profuso de sus múltiples heridas, el dolor mío por el disparo en el brazo... La camioneta que chocaba de lado a lado, porque nos habían reventado los neumáticos. En fin, la incertidumbre de saber si saldríamos con vida. Lamento y lamentaré de por vida que él haya recibido la peor parte. Me habría puesto con gusto en su lugar». Mientras se lee esta declaración se muestra de manera continua la imagen de la palma de una mano sosteniendo un proyectil, así como la de la camioneta afectada. GC: «El testimonio de Iván Núñez sobre criminal atentado en Tirúa».

Luego la voz en off va relatando lo sucedido entregando detalles del hecho, siendo apoyado por imágenes que muestran el estado en que quedó la camioneta luego del atentado, fotografías de Esteban Sánchez el camarógrafo herido en el atentado, estas imágenes son de su trabajo en estadios y lugares turísticos, refiriendo que este habría sufrido múltiples heridas, dentro de las cuales habría perdido la visión de uno de sus ojos.

Se continúa con el relato de Iván Núñez, subido a redes sociales: «Efectivamente fuimos víctimas de un ataque terrorista, esto no es delincuencia común, no hubo intento de robo, ni nada parecido. Nos dispararon a matar. En mi mano tengo la bala de 9mm que me dio en el brazo. Esteban recibió cinco de esas, está vivo de puro milagro, porque es un luchador, pero también por la ayuda de una pareja anónima que nos subió a su auto y nos llevó a Cañete y por el esfuerzo del Hospital sanitario que lo atendió de urgencia». GC: «El testimonio de Iván Núñez sobre criminal atentado en Tirúa».

Se muestra la imagen de un punto de prensa en que el médico tratante Francisco Henríquez, del Hospital Clínico de Concepción, se refiere al estado de salud de Esteban Sánchez, el cual se encontraba en condiciones de viajar al Hospital del Trabajador de Santiago para continuar con su tratamiento.

Se muestra declaración de la esposa quien agradece las muestras de apoyo del canal y personas cercanas, refiriendo que está segura de la pronta recuperación de su marido.

Se muestran imágenes de emboscadas de similares características en el año 2008, así como una grabación de un atentado sufrido en días previos, donde el afectado relata lo sucedido. GC: «Una zona con extenso historial de atentados».

Habla Patricio Kuhn, Intendente de la Región del Biobío. Se refiere a las labores de coordinación entre las policías para lograr un mayor control en la zona.

Mario Rupayán, vocero de la comunidad Forrowe Wallontu, manifiesta repudiar los atentados sufridos, los cuales no aportan al desarrollo de la causa mapuche.

Rodrigo Delgado, Ministro del Interior, refiere que se debe separar de los actos violentos, las reivindicaciones mapuches. Son hechos completamente diferentes y no se deben asociar.

(21:36:12–21:39:40) Robos, encerronas y autos pintados en Maipú. Se muestra una cámara de seguridad con audio en la que se ve un automóvil estacionándose y luego unos delincuentes bajan a la conductora y se lo llevan. La cámara en cuestión tiene sonido y se oye a la mujer gritar y pedir ayuda. Luego se observa una serie de encerronas mostradas una tras otra.

A continuación, se muestran vehículos con sus carrocerías pintadas de múltiples colores haciéndolos únicos y fácilmente identificables, con el propósito de disminuir este tipo de delitos. Se entrevista a la artista que realiza los originales diseños, Renate Neumann, seguido de testimonios de mujeres que han dado continuidad a esta iniciativa pintando sus propios vehículos.

(21:53:52 a 21:56:53) GC: «Impacto por mujer asfixiada por la policía, caso similar al de George Floyd».

La conductora del programa muestra la imagen de una persona que se encuentra en la calzada al costado de un vehículo policial rodeada de policías. Se utiliza un difusor para que no se vea su cuerpo. Mientras esto sucede la conductora refiere que este hecho sería muy similar al de George Floyd en EE.UU. La imagen siguiente muestra a los policías trasladando a la mujer a la parte trasera de una camioneta.

A continuación, se presenta una nota con los detalles de la noticia. Las imágenes relatadas precedentemente se suman a nuevos ángulos del momento en que policías se encuentran reduciéndola en el piso y posteriormente la trasladan sin vida una camioneta. En algunos momentos se escucha el audio en que la mujer grita, hecho que es referido por el periodista a cargo de la nota.

Estas imágenes se muestran junto a las de George Floyd, en las cuales también se escucha la solicitud que este hace al policía de dejarlo respirar.

En la nota se muestran declaraciones del Presidente de la República Andrés López Obrador, así como de la madre de la mujer asesinada, la cual era una refugiada salvadoreña, quienes repudian el hecho, donde la madre reclama justicia para su hija.

Se hace referencia al juicio que acababa de comenzar por la muerte de George Floyd y se muestra nuevamente la imagen de su detención con el filtro correspondiente.

Luego se muestra nuevamente a distancia y sin filtro la misma imagen de Vitoria Esperanza en la calzada rodeada por policías.

(21:56:54 a 21:59:54) Constanza Santa María, presenta una nota sobre la muerte de un niño de 5 años que cae desde un piso 17, refiriendo que el departamento se encontraba sin mallas de contención en las ventanas y que habría ocurrido en el momento en que sus padres no se encontraban en el lugar. G.C. «Niño murió al caer desde el piso 17».

La nota refiere acerca de las circunstancias en que el niño habría caído, siendo estas que se encontraba solo, sin la supervisión de sus padres.

Se entrevista al Subprefecto de la Brigada de Homicidios, Herwin Rojas, quien relata lo sucedido, manifestando que lamentablemente el niño se encontraba solo, ya que su padre habría salido por unos momentos. Asimismo, se muestran cuñas de vecinos que se quejan por el alto valor de las mallas de protección, se comenta en la nota de la durabilidad de estas que se deben cambiar a los dos o tres años. Se mencionan casos anteriores similares de caídas de personas o menores de edad desde pisos en altura. Se hace referencia al valor y la vida útil de las mallas de protección.

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los contenidos correspondientes al noticiario 24 Horas Central, exhibido el día 29 de marzo de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al H. Consejo que estos no revisten de plausibilidad para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en base de las siguientes consideraciones:

1. Marco Normativo

Las facultades de fiscalización del CNTV se desenvuelven en un marco jurídico que privilegia la libertad de expresión, editorial y de programación de los servicios de televisión, las cuales están consagradas en la Ley 18.838 y en sus normas complementarias.

En ese marco, la Constitución Política de la República, faculta al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con el propósito de alcanzar tal cometido, la ley N° 18.838 mandata al CNTV el cumplimiento de las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión. Así, en el artículo 1° de la ley 18.838 refiere que se entenderá por correcto funcionamiento de los servicios de televisión al «Permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la libertad de programación de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

Dicho lo anterior, se analiza el programa considerando los aspectos de contenido y de tratamiento audiovisual como una forma de observancia del buen cumplimiento de los servicios de televisión al

emitir sus contenidos, sobre todo las temáticas abordadas en el programa, las cuales podrían considerarse como de interés público³⁰². Por lo que es necesario recordar que la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encuentra cumpliendo un rol social informativo y es responsable por los contenidos que emite y por los daños en los que pueda incurrir durante el ejercicio de la libertad de expresión. Lo anterior, en concordancia con lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos, que, en su artículo 13°, fija como límite explícito al ejercicio de la libertad de expresión el respeto a los derechos y la reputación de los demás.

En este sentido, resulta pertinente recordar el impacto y el rol que cumple un medio de comunicación como la televisión en una sociedad democrática, en donde, además, se intentan desarrollar lineamientos y políticas públicas en beneficio de la salud de las personas.

La doctrina nacional e internacional ha desarrollado y analizado el impacto que los medios de comunicación tienen en las audiencias, construyendo teorías y recomendaciones que dicen estrecha relación con la responsabilidad social que los medios de comunicación tendrán como agente socializador. Así, se ha señalado que «Los medios de comunicación han adquirido en las últimas décadas un importante papel como agente socializador, ayudando a construir identidades y contribuyendo, de esta manera, a establecer los sistemas simbólicos a través de los discursos y del imaginario que transmiten. Los medios de comunicación, en su dimensión histórica y social, funcionan como aparatos de representación, de construcción de “la realidad”»³⁰³.

Por este motivo, es importante que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión –individual y colectiva– en donde el ejercicio individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva³⁰⁴. En este sentido, los concesionarios serán responsables³⁰⁵ de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

2. Respeto a si la concesionaria habría utilizado un tratamiento noticioso sensacionalista y truculento

De acuerdo a ello, corresponderá determinar si el contenido audiovisual descrito atenta contra el principio de correcto funcionamiento, afectando alguno de los valores y bienes jurídicos que el artículo 1° de la mencionada Ley indica, constituyendo, en definitiva, una infracción a la normativa vigente,

³⁰² A la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

³⁰³ Belmonte, J. & Guillamón, S. (2008). Co-educar la mirada contra los estereotipos de género en TV. Grupo Comunicar, 31, 115-120. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15803115>.

³⁰⁴ El derecho a recibir información se encuentra consagrado en numerosos instrumentos internacionales, que por remisión del artículo 5° de la Constitución forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales; entre ellos el artículo 19 N°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), etc. Además, éste también se encuentra recogido por el inciso 3° de la Ley 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

³⁰⁵ Coincidente con esto, el artículo 13° de la Ley N° 18.838 hace plena y directamente responsables a todos los servicios de televisión –sean estos limitados o de libre recepción–, por toda infracción en contra del deber de cuidado que importa el principio del correcto funcionamiento.

analizando si la emisión fiscalizada vulnera alguno de los derechos mencionados precedentemente, en particular, si la concesionaria habría utilizado un tratamiento noticioso sensacionalista y truculento, exacerbando el morbo a través de la exposición de «Imágenes de violencia y terror en horario de protección al menor».

Para ello, las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en su artículo 1º, letra b) dispone que se entenderá por truculencia como «Contenido audiovisual que represente una conducta ostensiblemente cruel o que exalte la crueldad o abuse del sufrimiento, del pánico o del horror, sin encontrar fundamento bastante en el contexto».

Por otro lado, la letra g) del artículo 1º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión –en adelante “Normas Generales”–, dispone que el sensacionalismo es una: «Presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado». El artículo 7º de las Normas Generales preceptúa que «Los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan características de delitos, de catástrofe y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria».

De acuerdo con lo denunciado y revisado el contenido de la emisión en cuestión durante el horario de protección, fue posible constatar que el noticiario no utilizó un tratamiento sensacionalista, tampoco se observa un abuso de los elementos noticiosos que incluían hechos violentos, ni las consecuencias de ellos. El programa noticioso, a través de una serie de notas, va entregando información respecto a distintos hechos noticiosos de carácter violento que despiertan interés en la opinión pública. En este sentido el énfasis que el programa otorga a tales acontecimientos, si bien se observa una cierta desprolijidad en la entrega audiovisual, esta no alcanza a contener elementos que perturben o vulneren la formación intelectual y espiritual de la niñez. En particular dicha desprolijidad se observa en mostrar por un lapso muy breve de tiempo (2 segundos) el momento en que una mujer es reducida por la policía mexicana y yace en el suelo quejándose, mujer que es asesinada por la policía en las mismas circunstancias que muere George Floyd en Estados Unidos, imagen que también es mostrada y que exhibe el momento en que este pedía que lo soltaran ya que no podía respirar. Estos dos momentos son mostrados por única vez, el de ella sin pixelar y el de él pixelado mostrando el audio. Lo que si bien, impacta a un adulto ya que se conoce que ambos mueren luego de este procedimiento policial, no se exagera el momento, ni se apoya con un relato del periodista que tiene a cargo la nota, centrando la atención en el padecimiento de alguno de ellos o de ambos.

Otra de las noticias que pudieran contener elementos complejos es el relato que Iván Núñez realiza respecto al atentado sufrido en la localidad de Tirúa, Región de La Araucanía, junto a su camarógrafo. El relato si bien es bastante gráfico y menciona el dolor que sufrió, especialmente su compañero de labores, detallando cómo fue el momento vivido, este no se refuerza con imágenes perturbadoras que muestren sangre, quejidos o personas disparando, lo referido por el periodista se hace con su voz en off, la cual se muestra tranquila, se apoya con la imagen de su mano sosteniendo una bala y una imagen del testimonio, el cual es sacado de una de sus redes sociales. Seguido a eso se informa del estado de salud del camarógrafo, a través del testimonio de su esposa y el médico tratante en la ciudad de Concepción, refiriendo que se encontraba en etapa de recuperación. Lo cual no implicaría un daño en el desarrollo psicológico de un niño, niña o adolescente que pudieran estar mirando el programa, ya

que no existen elementos perturbadores que puedan interiorizar y que produzcan algún efecto desequilibrante en su proceso de desarrollo de su identidad.

Otra de las noticias que marcaron la noche noticiosa refiere al accidente con consecuencia de muerte sufrido se por un niño de 5 años al caer del piso 17, en momentos que se encontraba solo en su departamento. Si bien la noticia impacta por su contenido, el hecho es relatado sin centrar la atención en los padres y su sufrimiento, tampoco se entrevista a alguno de ellos, solamente un funcionario policial da cuenta del hecho manteniendo el respeto y cuidado en la dignidad de los padres, en especial del padre quien estaba a cargo de su hijo en ese momento y se ausentó por un breve momento para ir a dejar un pedido. Asimismo, se entrevista a vecinos quienes hacen referencia a la relevancia de contar con mallas protectoras en las ventanas y terrazas de los departamentos, las que suelen tener un costo elevado.

De acuerdo a lo anterior, si bien las noticias ocurridas tienen un carácter complejo ya que todas contienen un sustrato violento a la base, es importante referir que las imágenes utilizadas para la construcción del programa, encuentran fundamento bastante en el contexto, sin que se exacerbe la emotividad o impacto de lo presentado tanto en ellas como en los comentarios de los periodistas que la presenta, aunque se hayan encontrado algunos momentos en que la prolijidad de las imágenes de veía descuidada, esta no era reforzada en ningún momento, por lo que es del todo atendible toda vez que manifiesta la preocupación que surge en un televidente al visionar información que da cuenta de este tipo de hechos.

Esto deja en evidencia que se barajan diversas líneas de información, sin ahondar en extenso sobre las consecuencias físicas de los hechos sufridos por las víctimas, así como tampoco se presentan detalles morbosos, o la entrega de otros antecedentes que sirvieran para exaltar o abusar la emotividad o impacto de lo presentado.

Según lo expuesto anteriormente, las notas periodísticas abordarían hechos que tendrían la calidad de interés general. En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social³⁰⁶, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas acerca de aquellos hechos que revisten dicha calidad, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo primero de la Ley N°19.733, Sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo. Lo que permite hacer efectivo dicho derecho, es justamente la libertad de expresión, consagrada en instrumentos internacionales vigentes en Chile, así como en el artículo 19 N° 12 de nuestra Constitución Política de la Republica, erigiéndose como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática, en tanto propende a la discusión y al intercambio de ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos.

Es así como a partir del análisis del contenido audiovisual del programa no se identificaron elementos suficientes que pudieran dar sustento a la denuncia y con ello afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez durante el horario de protección.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas Central** exhibido el día **29 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían

³⁰⁶ Ley N° 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

82. INFORME CANAL 13 C-10253

Programa : Teletrece Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Canal 13
Emisión : Martes 30 de marzo de 2021, de 21:02 a 22:40 horas

Denuncias:

«Se realiza nota que en su totalidad visibiliza y hace propaganda a una candidata a Convención Constituyente XX fuera de los tiempos de propaganda legales. No es primera vez que realizan este tipo de campañas y propagandas disfrazadas a candidatos del mismo sector político» **Denuncia CAS-49469-B8X7K6**

«El programa Teletrece edición central incluyó una sección en su emisión del 30 de marzo de 2021 destinada a propaganda política fuera de la franja política contraponiendo lo instruido en la Ley N°18.700 de regulación de propaganda a Medios de Comunicación y Partidos Políticos donde se indica que sólo medios de prensa escrita, digital y radial podrán entregar propaganda política previa publicación de sus tarifas para ello, punto que no cumplió Canal 13, y si fuese de forma gratuita esto es un claro desbalance y discriminación a todo otro candidato que no fue invitado a exponerse en el espacio» **Denuncia CAS-49470-Q3W9B6**

«En pleno período de elecciones, se utiliza el noticiero y en horario prime como medio de publicidad para una candidata afín al mismo canal, la cual anteriormente participó de panelista de programas del canal» **Denuncia CAS-49481-Z7Q4W2**

«En el noticiero de Canal 13 se muestra un espacio denominado “Un día de campaña con: XX”. No conforme con llevarla recurrentemente de panelista al matinal del mismo canal, se le da un espacio privilegiado para promover su candidatura. Lo anterior me parece que es dar un trato privilegiado, máxime si consideramos que su candidatura a constituyente ha recibido altísimos aportes económicos. Mención aparte al hecho que ella era contraria a modificar la constitución» **Denuncia CAS-49495-CONOS6**

Descripción

El periodista y conductor Ramón Ulloa presenta una nueva sección del espacio «Un día de campaña» donde han revisado historias de varios candidatos, el turno de ese día es de Marcela Cubillos quien va como postulante por las comunas de Las Condes; Vitacura; Lo Barnechea donde ganó la opción de Rechazo en el plebiscito de octubre, postura que, según el comunicador, ella misma apoyó.

La nota comienza con la candidata dialogando con personas en torno a una mesa, el generador de caracteres indica: «Tú decides elecciones 2021 – Un día de campaña con Marcela Cubillos». La periodista menciona que muchas reuniones que sostiene la candidata a la convención constituyente es sobre tema de seguridad, especialmente comerciantes que para el estallido social se encontraban en la llamada zona cero.

Se observa el desarrollo breve de este encuentro, y luego a la candidata en movimiento, sacándose fotos con algunos asistentes y entrando a algunos locales comerciales, mientras ella menciona que hay sectores políticos que validan la violencia. La voz en off complementa en que la candidata se ha

reunidos con emprendedores, a quienes la pandemia los ha complejizado mucho lo cual ha derivado en la afectación del empleo y otras oportunidades.

En una breve entrevista en medio de un auto, Marcela Cubillos va detallando su labor de campaña, mencionando que personalmente escucha a personas que se han visto afectadas tanto por el estallido como por la crisis sanitaria, y que también responde a sus redes sociales personalmente.

La periodista señala que ella es una figura que no pasa inadvertida, sus opiniones sacan aplausos y ronchas en redes sociales, donde su nombre ha sido tendencia. Y pregunta: «¿Ha sido reflejo eso en la calle?». Para nada, dice Cubillos, «En terreno la gente valora que tengas ideas claras».

Esta nota sigue mostrando efectivamente el trabajo en terreno de la candidata a la convención constituyente, se reúne con un grupo de mujeres con quien comparte conversación y testimonios. La periodista aporta señalando que «Salió de manera sorpresiva del gabinete, ya en ese momento con la certeza de participar de este proceso del cual dice, no es neutral».

Marcela Cubillos señala que sus ideas no se defienden solas, hay que explicarlas con convicción y argumentos. Considera que la nueva redacción de la Constitución debe ser desde los acuerdos, estos se construyen y no deben ser una rendición de quien grita más fuerte.

La nota se cierra, imágenes siguen mostrando el trabajo casa a casa de la candidata, con el siguiente audio «Cubillos apuesta por un escaño en el distrito 11 que también suma otras figuras de peso político que también aspiran a poner sus ideas en la nueva constitución».

Análisis y Comentarios

Identificados los contenidos denunciados, se estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos suficientes que transgredan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N°18.838, en base de las siguientes consideraciones:

El informe presentado por Teletrece Central mediante su sección Un día de campaña corresponde a una nota informativa como tal en su estructura, compuesto de elementos periodísticos clásicos y distintivos y no a propaganda política según lo establece la ley aun considerando la fecha de emisión de este producto periodístico. Para colocar en contexto y conocimiento, la nota contiene elementos de la propia cobertura periodística, donde cabe mencionar que una de las funciones de la comunicación que plantea el periodista e historiador francés, Bernard Voyenne es la informativa, que consiste en la emisión de hechos puntuales cuyo objeto es la verdad y objetividad³⁰⁷. Respondiendo a este punto, cabe destacar que Teletrece Central cumple con este propósito, realizando un tratamiento informativo sobre el despliegue territorial que realiza una candidata a la convención constitucional y en donde la periodista a cargo del reporte complementa con información contingente y contenido periodístico mediante su relato, lo cual vuelve no tendencioso y desde luego escasamente propagandístico.

El informe cumple con criterios de selección informativa ya que aborda un hecho de interés público al tratar sobre las próximas elecciones municipales, de gobernadores regionales y de convencionales constituyentes, como también de como la candidata expuesta llega a esta posición en la esfera política.

³⁰⁷ Voyenne, Bernard (1984). «La información hoy». Mitre, Barcelona.

Aun así, el material denunciado no afecta el correcto funcionamiento de los servicios televisivos, para esto resulta pertinente mencionar que la elección de la modalidad de entrega informativa forma parte de una decisión editorial de la concesionaria. Así, los contenidos de las emisiones de televisión responden a la libertad de programación de la que gozan los servicios, y que forma parte integrante del ejercicio de su libertad de expresión. En términos concretos, la libertad de programación se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa. El inciso primero del artículo 13° de la ley 18.838, refuerza la libertad de programación de la que gozan las concesionarias, al impedir intervención en la programación de los servicios de televisión. Así las cosas, en relación con el objeto de denuncia sobre el tratamiento informativo realizado por Teletrece Central sobre el trabajo territorial realizado en este caso por una candidata a la convención constituyente. El H. Consejo, en virtud de la libertad de programación de la concesionaria y de la facultad del CTNV para pronunciarse y sancionar, ha resuelto en estos casos: «Que, la determinación de la agenda noticiosa es una facultad directamente pertinente al ámbito de la programación de los servicios de televisión y, por lo tanto, de su exclusiva y excluyente competencia»³⁰⁸.

El noticiero central de Canal 13, al decidir editorialmente en presentar la nota Un día de campaña, respondió como medio de comunicación social³⁰⁹ a la responsabilidad y libertad de informar sin censura previa³¹⁰, derecho amparado actualmente por el artículo 19° N°12 de la Constitución Política del Estado, estipulado en el artículo 1° según dispone el ordenamiento jurídico sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Central** exhibido el día **30 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

83. INFORME MEGA C-10256

Programa	: Meganoticias Prime
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Mega
Emisión	: Miércoles 31 de marzo de 2021, de 21:03 a 22:41 horas

Denuncia:

«Reportaje la mafia del pescado en Mega presenta información parcial y estigmatiza a grupo de pescadores del Maule con el eslogan la mafia del pescado, entrevistando abogados y representantes de uno de los grupos

³⁰⁸ Acta de Sesión Ordinaria H. Consejo de fecha 20 de diciembre de 2010, que declara sin lugar denuncias que indica en su numeral 13°, en contra de UCV TV, Megavisión, UC TV Canal 13, Chilevisión y Televisión Nacional, Considerando Octavo.

³⁰⁹ Ley 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

³¹⁰ Constitución Política de la República, art. 19 N° 12; Ley 19.733, art. 1°.

(pescadores industriales de San Antonio) y entrevistando a unos pescadores del otro lado, por lo que no se les da la oportunidad de defensa jurídica frente a las pantallas de televisión» **Denuncia CAS 49485-M3R2L3**

Descripción

En un bloque del noticiero es emitido un reportaje de una duración de poco más de 12 minutos, refiere a la extracción ilegal de merluza en un sector costero de la Región del Maule. La investigación, a cargo del periodista Felipe Vicencio, da cuenta de la existencia de un circuito de comercialización fuera de la órbita legal que estaría coordinado por un grupo de pescadores artesanales la localidad de Duao.

El relato presenta dos énfasis sustanciales, por una parte, cómo la captura y comercialización ilegal de este recurso marítimo afecta a la competencia con otros pescadores artesanales del país; y la incidencia de dicha pesca en la sostenibilidad de esta especie. Sobre el primer ámbito, en la crónica audiovisual la voz en off del periodista señala que son cuatro las querellas presentadas por pescadores artesanales e industriales en contra de quienes estarían lucrando indiscriminadamente.

Un aspecto remarcado en la narrativa es la ausencia de una adecuada fiscalización por parte de la autoridad correspondiente. Esto, a su vez, es reclamado en cuñas otorgadas por pescadores artesanales de la comuna de San Antonio. Uno de ellos expresa además que las cajas de merluzas son vendidas a un precio frente al cual ellos no pueden competir, en condiciones que, según indica, vulneran los chequeos sanitarios y las visaciones establecidas por la Ley.

Entre las otras fuentes consultadas e incluidas en el reportaje, aparte de los pescadores artesanales de San Antonio, cabe destacar al abogado querellante que los representa, Remberto Valdés; la Directora Nacional Subrogante del Servicio Nacional de Pesca, Sernapesca, Jessica Fuentes; la Directora Ejecutiva de Oceana Chile, Liesbeth Van Der Meer; y la Presidenta de la Asociación de Industriales Pesqueros, Macarena Cepeda.

Las opiniones de otros pescadores artesanales, también de la Región del Maule, particularmente del Puerto Maguillines, sector de Constitución, son visibilizadas al mismo tiempo en el reporte. Sus expresiones, conforme a lo fiscalizado, revisten una crítica hacia la extracción ilícita y constan de una defensa respecto de acusaciones que han recibido por participar en el cuestionado tráfico de merluzas.

En cuanto a los límites establecidos por cuotas extractivas de merluza para 2021, la voz en off resalta las cifras definidas por Ley y que cuentan con el respaldo de investigaciones científicas. Tales indicadores aparecen en una gráfica en pantalla: 35.055 toneladas, distribuido en un 60% para el sector industrial y 40% para el sector artesanal. Estos antecedentes son descritos en el marco de la idea que apunta a la preservación de esta especie en el territorio marítimo.

El reportaje finaliza con la exhibición de una labor fiscalizadora por parte de Sernapesca. El control visibilizado ocurre en una ruta carretera, cercana a la Región de O'Higgins, y contempla una «Incautación histórica» de 16 toneladas de merluza ilegal, cargamento que, según narra el periodista, provendría de la Provincia de Tirúa.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, equivalentes a un reportaje exhibido en el noticiero Meganoticias Prime, el miércoles 31 de marzo de 2021, que dice relación con la extracción ilegal de merluza en la Región del Maule, el Departamento de Fiscalización y Supervisión informa estos argumentos:

1. Orientaciones normativas y ejercicio periodístico según códigos deontológicos

Resulta imprescindible consignar, previo al análisis, los parámetros normativos que le darán un marco referencial al mismo. Es decir, fundamentos que permitirán evaluar si la objeción remitida sería consistente para establecer una eventual infracción al 'correcto funcionamiento' de los servicios de televisión. De igual modo, se consignan acá algunos de los principios deontológicos que rigen el ejercicio periodístico, esto es, un conjunto de Códigos de Ética consensuados por el Colegio de Periodistas.

En ese entendido, habría que señalar en primer término que la Constitución Política de la República, a través del artículo 19 N° 12 inciso 2°, otorga al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, la atribución de velar por el 'correcto funcionamiento de los servicios de televisión'. Conforme aquello, la Ley N° 18.838 mandata al CNTV llevar a cabo las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones efectuadas por los servicios de televisión.

En virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, cabría explicitar las implicancias de la noción de 'correcto funcionamiento' estipulada en el artículo 1° de la Ley 18.838: «El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».

Asimismo, dicha Ley ampara la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria hace uso de este derecho de un modo regular mediante sus emisiones; en ese contexto existe plena garantía en cuanto a la libertad para definir los criterios de su parrilla programática, así como los contenidos de la misma.

Estrechamente ligado a lo anterior, es dable esgrimir que el artículo 1° de la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, oficia un rol de garante del derecho fundamental antes reseñado. Por otra parte, existe reconocimiento del mismo en diversos instrumentos y tratados internacionales, entre ellos la Convención Americana de Derechos Humanos.

Ahora bien, respecto de los principios deontológicos que orientan el desempeño de los periodistas habría que mencionar que ellos están definidos considerando las perspectivas planteadas por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo. Para efectos del relato televisivo fiscalizado, sería pertinente mencionar los siguientes postulados del capítulo I 'El deber ser de los periodistas', presentes en el Código de Ética del Colegio de Periodistas:

«Primero: Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos [...].

Segundo: Él o la periodista difundirán sólo informaciones fundamentadas, sea por la correspondiente verificación de los hechos, en forma directa o a través de distintas fuentes, así como la confiabilidad de las mismas.

Tercero: El o la periodista no manipulará, bajo ninguna circunstancia, ni será cómplice de modificar, alterar u omitir dolosamente la información [...].».

El mismo texto, en su capítulo V, contiene un apartado que aborda el vínculo existente entre el periodista y la sociedad, en el que se indica:

«Vigésimo cuarto: El o la periodista resguardará el derecho de la sociedad a tener una información veraz, plural, responsable y oportuna [...]».

2. Análisis de contenido según la denuncia acogida a tramitación

A la luz de los preceptos referidos anteriormente, es factible desglosar los siguientes puntos de análisis:

- La unidad periodística visualizada –el reportaje– dispone de una estructura narrativa que reúne diversos antecedentes recopilados por el periodista Felipe Vicencio. Esto, con el propósito de articular un relato sobre la extracción y posterior comercialización ilegal de merluza en una zona costera de la Región del Maule, por parte de una red organizada de pescadores artesanales. La presentación de este reportaje, efectuada por el conductor Juan Manuel Astorga establecería, en cierta forma, lo que serían los cimientos esenciales de la investigación: la competencia desleal que esta captura y venta fraudulenta del recurso marítimo ocasionaría en el rubro de la pesca artesanal; y el impacto de esta actividad fuera de la norma en la conservación de dicha especie de la fauna marina.
- Las dimensiones antes señaladas constituirían los pilares de la crónica investigativa y obedecerían a una cuestión primordial de los lineamientos normativos desglosados en el punto precedente: se trata de un tópico de interés público. En efecto, uno de los matices destacados al comienzo y al final tiene que ver con la gran aceptación que tendría este pescado en el público masivo. Este factor contribuiría a reflejar aquello.
- En congruencia con ello, el cometido de la concesionaria se traduciría en una labor que cumpliría con los estándares de un ejercicio periodístico que se ajustaría tanto al marco legal de la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, así como también a los principios deontológicos que sostienen el Código de Ética del Colegio de Periodistas. El relato es consistente desde el punto de vista de la verificación de los hechos desmenuzados por la voz en off, las imágenes que visibilizan el proceso de cada de las cadenas del tráfico ilegal de la merluza aportan al respecto; tales registros audiovisuales revisten a su vez un efecto difusor de post producción que permite recubrir el rostro de los presuntos implicados en este ilícito.
- En similar línea, la crónica cuenta con una diversidad de fuentes que aportan los antecedentes en las aristas que la propia óptica investigativa plantea: la competencia desleal con pescadores artesanales (cuñas periodísticas de pescadores artesanales de la comuna de San Antonio); la labor fiscalizadora de las autoridades competentes (Directora Subrogante de Sernapesca); la constatación infraccional (cuña periodística concedida por uno de los abogados querellantes); el desmedro que este ilícito ocasiona en la sostenibilidad marítima (cuñas periodísticas otorgadas por vocera de Oceana Chile y Presidenta de Asociación de Industriales Pesqueros).
- Desde ese punto de vista, el discurso expuesto responde a la definición de un criterio editorial de la concesionaria, el que al mismo tiempo estaría garantizado por el ejercicio de la libertad de informar, tal como lo establece la Ley 19.733 y la misma Ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Prime** exhibido el día **31 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no

existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

C. PROGRAMAS CONVERSACIÓN

84. INFORME LA RED C-10167

Programa : Hola Chile
Género – Subgénero : Conversación
Canal : La Red
Emisión : Lunes 08 de marzo de 2021, de 16:39 a 19:19 horas

Denuncia:

«Se aprovechan del dolor de padres de XX, de forma sensacionalista, exhiben a la madre muy afectada y dan tribuna al padre para llamar a hacer justicia de propia mano» **Denuncia CAS-48846-P3FIY3**

Descripción

A partir de las 16:39:47 horas, la conductora da pie a este bloque, anunciando que hacía una semana, desde esa emisión, en que se conocieron dos hechos muy lamentables, donde dos niños de 6 y 5 años, murieron en la comuna de Maipú y Huechuraba en manos de la delincuencia. El conductor señala que se encontrarían en el estudio padres de XX.

Eduardo De la Iglesia les comenta a los padres de la niña, lo impactada que se encuentra la sociedad con la alta delincuencia, y que entiende que vienen saliendo de una reunión con el Presidente de la Republica, de la cual les pregunta cómo les fue.

El padre señala que él perseguía dos objetivos a través de esa reunión, ya que las palabras de buena crianza y las condolencias, nada cambiarán en Chile. Agrega luego que «Yo el mismo día que vi a mi hija tirada en la camilla de una sala de emergencia de un hospital, entendí completamente que ya no iba a estar más conmigo, que me tenía que despedir de ella, y desde el primer momento me quedó claro, que el día que dejara su cajoncito en el cementerio, tenía que luchar por su memoria y tenía que luchar para que ojalá esto no siga ocurriendo y que en caso de que si siguiera ocurriendo, los desgraciados que se atrevan a poner sus manos encima de gente inocente, sepan que tendrán que pagar con su vida y el horror no termina nunca, para mí cuando veo las noticias como que le pegaron un balazo a un bebe de 6 meses y lo tienen en coma, hoy día tú mismo me decías, mataron a una mujer de 40 años, por un bolso con plata, eran 4 contra 1, qué necesidad había de dispararle».

El padre de la niña continúa dando su opinión plantea que únicamente se defienden los derechos humanos de los delincuentes, y plantea la interrogante dónde estarían protegidos los derechos humanos del resto de las personas. Plantea la pregunta qué más se necesita para que esto cambie, que le maten el hijo a un político que le maten la mujer a un político, o un familiar a un poderoso o bien que le maten un familiar a uno de los grandes empresarios de este país. Bajo ese contexto, plantea el entrevistado, si solo con estos contextos, se estaría dispuesto a hablar de la pena de muerte, y por qué se puede hablar del aborto durante tantos años con total naturalidad, habiendo tanta naturalidad existiendo gente a favor y en contra, pero existe tanto pavor de hablar de la pena de muerte en contra de criminales que abusan de gente inocente.

Explica el padre, que él no entiende, que al aparecer sería el Gobierno, que le «Estaría dando alas a estas lacras para que sigan haciendo lo que quieren, para ellos la cárcel es un chiste, no existen las reales penas».

Señala que había comentado con el abogado del programa, que le habría dicho que lo más probable, es que no les den cadena perpetua, que es probable que, si son adultos, les den 15 años, y si se portan bien en 9 años, van a estar en la calle y si es menor sería, pero porque a los 3 años volverá a ser libre, lo cual le parece aberrante.

Expresa el padre de la niña, que no quiere que el responsable del crimen de su hija vuelva a salir en libertad, que ello no le preocupa solo por él o por su hija, sino que además dice «Sino porque ese animal vuelve a salir a la calle, va a seguir matando porque ya no tiene otra forma de ganarse la vida». Lo más probable es que no salga a trabajar, sino que nuevamente a delinquir, y si ya fue capaz de matar a sangre fría a una niña tan pequeña e indefensa, plantea que a cualquier otra persona lo mataría sin dudar.

Señala que agradece la honestidad de la Primera Dama, que ella por el motivo que sea no está de acuerdo con la pena de muerte, pero el Presidente quedó de pensarlo. Menciona el momento en que estuvo en el programa de La Red con Checho Hirane, donde se dio cuenta que a través de una encuesta se arrojó que el 67% de los chilenos estaría de acuerdo con la pena de muerte, el 18% no tiene una opinión y solamente el 15% estaría en contra. En seguida plantea ciertas estadísticas propias calculando que la adhesión a esta pena podría ascender a un 75% si esto se discutiera. Y en ese sentido dice que no ha habido ningún Presidente de Chile que haya llegado al cargo, con tal nivel de aprobación. Menciona que el ex Presidente Patricio Aylwin tuvo un 57%. A esto mismo se plantea que no hay ningún político que tenga tal nivel de aprobación, algo que le habría mencionado al presidente en su reunión. Dice que le pidió al Presidente que cuidara a su gente, pues ha perdido mucho su popularidad, y le quedaría sólo un año de Gobierno, por lo que tendría la gran oportunidad de hacer algo bueno por las personas, y que lo recuerden por algo bueno, y lo llama a que aproveche la oportunidad, dice que le mencionó que lo usen a él y a su esposa, pues ellos ya no tienen nada que perder, pues ya les quitaron todo, por lo que no entiende que más se está esperando.

La conductora le consulta si en la reunión con el Presidente, el Primer Mandatario, se habría comprometido a algo con ellos, y con los padres del niño de 6 años asesinado ese mismo día. Él dice que no se comprometió a nada, pero le mencionó que si él no quería o no se comprometía a nada, a él no le importa, ya que a él donde lo llamen dirá lo mismo y en algún momento señala, esto se va a tener que discutir, y los políticos de Chile, que son los que hacen las leyes, en algún momento tendrán que dar la cara, y la gente va a saber cuáles son los políticos que están en contra de la pena de muerte y que están a favor de proteger a los delincuentes v/s quienes están a favor de proteger a las víctimas indefensas.

Agrega el padre de la niña, que probablemente en la Ley no se llegue a nada, pero por lo menos la gente no seguirá viviendo engañada por las palabras de los políticos en la televisión. En este sentido dice que, hasta ese momento, ningún político se ha acercado a ellos, lo que lo entiende porque no hay ningún Carabinero que le ha disparado a un malabarista, entonces como no puede haber aprovechamiento político de esto, a los políticos no les interesa. Menciona que la única persona del mundo político que le envió una condolencia fue Sebastián Keitel, pero nadie más salvo el Ministro Delgado y Katerine Martorell, él no ha hablado con nadie, y aclara que el día de ayer, se le habría olvidado, habría recibido un llamado de Ignacio Briones.

La panelista Mirna Schindler, le comenta que ella considera que existiría un antes y un después de lo ocurrido con su hija, en atención a la forma en que ocurrieron los hechos. Ya que no se trata de una balacera, como ocurrió en Maipú, o una bala loca, muy por el contrario, se trata de un delincuente que mata sin razón. En virtud de ello, le consulta que según ella tiene entendido, él sabría quién es la persona que le disparó a su hija.

El entrevistado contesta que efectivamente lo sabe, pero durante esa jornada, habría tenido que ir a la Brigada de Homicidio, ya que acompañó a su esposa a hacer una declaración, y el Prefecto habría pedido que no dijera quién es la persona, ya que esa información podría entorpecer la investigación. Agrega que sigue sosteniendo que lo dicho, dicho está, y él no tiene nada de qué arrepentirse, luego agrega, «Si yo mismo supiera dónde está la gente que mató a mi hija, yo solo, yo mismo le hubiera hecho el favor al resto de los chilenos, de ir y matar a ese concha de su madre, yo mismo hubiera ido».

La panelista le pregunta al padre, por qué él diría que esa persona atentó en contra de su hija, ya que aquello no es habitual que ocurra en Chile. El padre plantea creer que sería porque esas personas no tienen remedio, de seguro estarían drogados, y son malos de corazón. En ese sentido menciona su mismo postulado, que a estas personas no basta sólo meterlos presos, porque éstos ya no tienen remedio. Menciona entender que en Chile existe mucha desigualdad, carencia, y pobreza, y en ese sentido hay que tratar de salvar a los niños, porque ellos simplemente nacen, sin tener la culpa en el ambiente en que nacen, pero hay que tener en cuenta que estas personas, llega un momento que ya sobrepasan las cosas, y ya no tienen otro camino en la vida. Plantea que en el caso que los delincuentes se arrepintieran, por qué él como padre tiene que estar de acuerdo con que ellos tengan una segunda oportunidad, si su hija murió a los 5 años.

En ese sentido le pide a la panelista que, ella como panelista reconocida le dé espacio a hablar de su hija, la panelista responde que lo habrían hecho en Pauta Libre el día anterior a esa emisión. El padre responde y pide que se hable con argumentos, así como lo hace él, sin importar si estamos o no de acuerdo. Desde su opinión no entiende a quienes están en contra de la pena de muerte, basándose en el Tratado Internacional firmado. Desde esa arista dice que le preguntó al Presidente en qué beneficiaría ese tratado, ya que él ve que sólo serviría a favor de los delincuentes y dice que, ante ello, el Primer Mandatario no le dijo nada.

La periodista Mirna Schindler, le menciona creer que casi la totalidad de los chilenos empatizan con el dolor de él y de su esposa, la madre. El entrevistado menciona que no sería el caso de los políticos. En ese momento, se dirige a la madre, quien se ha mantenido callada, abrazando un peluche de su hija, y llora en silencio constantemente. La panelista le dice que entiende que su dolor debe ser insuperable, que ella la acompaña en su profunda pena, y separaría en este caso la periodista de la persona.

El padre le contra pregunta a la panelista, en razón a qué pensaría ella respecto a lo sucedido. La periodista comenta que desde el crimen de su hija se marca un antes y un después, menciona creer que han aumentado los niveles de violencia. Cuando la policía está debilitada y deslegitimada como lo está, se fortalece la delincuencia, cuando el Estado está como está, también se fortalecería el crimen organizado, el narcotráfico, cree que existirían múltiples factores. Menciona su opinión sobre la pena de muerte, diciendo que más allá de los tratados internacionales, si se ven los resultados de todos los estudios, no es posible distinguir que aquello, permita inhibir a los delincuentes a cometer delitos, le menciona que no cree que sea fácil, pero lamentablemente la pena de muerte no los va a inhibir.

En ese momento interviene el padre comentando que por último que ellos como víctimas, van a tener un castigo, entre comillas «satisfactorio», porque van a tener el mismo destino que le dieron a su hija, ya que mientras se mantengan a esas personas en la cárcel, recibiendo visitas, alimentándose, dándoles una cama, una cobija, no va a haber justicia. Dice creer que mientras se realice, las víctimas van a quedar con la conciencia tranquila que esos animales no van a volver a salir a la calle a cometer los mismos delitos.

A partir de ese momento el padre relata el caso de Hugo Bustamante, quien fue el autor de la muerte de XX, a quien le habría hecho un reportaje Carlos Pinto, quien le preguntó si volvería a matar y su respuesta fue afirmativa, por lo que, en la opinión de él hubiera sido mejor. Según la opinión de la panelista dice que podría ser la pena perpetua efectiva, y el padre le dice que esa pena no existe porque en el mejor de los casos se puede pedir presidio perpetuo calificado, lo que significa que a los 40 años pueden pedir beneficios.

La periodista le dice que no va a haber pena de muerte en Chile, y qué otro camino ve él. El padre menciona que no existiría ninguno, y que él dará la pelea para exigir aquello. Cree que, aunque las personas presentes y los políticos no estén de acuerdo con la pena de muerte, se debe discutir el tema, y sacar las caretas porque piensa que la gente sí está de acuerdo con ésta. Todo ello porque a la hora de las votaciones todos escuchan y se acercan a la gente, pero a la hora de votar proyecto qué pasa y velan por sus intereses. Luego le dice «Yo te pregunto a ti Mirna, si mataran a un nieto del Presidente, sería factible hablar de pena de muerte». La periodista dice que no se conversaría este tema, pero que ello sería su opinión personal, pero respeta su opinión porque dice que no puede ni por un segundo dimensionar lo que estaría viviendo.

El entrevistado dice que si la justicia no se encarga de su labor, la única opción que le están dejando a la gente común y corriente es hacer justicia por sus propias manos, el animador comenta que ello sería terrible. El padre dice «Yo no estoy incitando a nadie a que busque a los asesinos de mi hija, pero si yo no estuviera frente a mí, dame 3 minutos con ellos, te aseguro que preferirían no haber nacido, y aunque me lleven con ellos».

La conductora menciona que la justicia no estaría funcionando, pues a una semana de lo sucedido con su hija no se ha dado con los culpables, y hacen ir a la madre a declarar cuando debe recordar con lujo de detalles nuevamente lo que habría ocurrido, revictimizándolos, y estos delincuentes están escondidos.

El padre menciona que así sería, y en el momento en que salgan de sus escondites, a buscar comida, vuelven a ser un peligro para el resto de la sociedad, porque no tienen otra forma de vida.

La conductora le pregunta si la PDI le ha dado algún avance del caso, y él dice que, si se pone en el lugar de la policía, con un padre como él, mejor no le diría nada, porque sabría que ese padre, podría tomar la justicia con sus propias manos.

El conductor le pregunta al padre si tiene fe en la policía, el entrevistado contesta qué tiene confianza, porque el caso de su hija, a pesar que puede tener discrepancias en las penalidades, sabe que hay muchas personas que se han conmovido con el caso de su hija y cuantos diferentes momentos de apoyo a la familia.

El panelista José Antonio Neme, menciona que le resulta muy difícil decirles algo, y le dice que a él le da pudor entrar en un debate con ellos, porque dice creer que nunca en su vida se ha encontrado en

un lugar de dolor tan fuerte como en el que se encuentran ellos en este momento, por lo que desde ahí «Se queda inmóvil admirando la fortaleza que ellos tienen».

El padre le responde que le parece pertinente que haya debate, pero con argumentos, que a él no le importa escuchar opiniones diferentes. El menciona que sería relevante aplicarlo en caso de delincuentes como los de su hija. El periodista le menciona que le parece que no estarían en igualdad de condiciones, porque él como padre se encuentra viviendo un profundo dolor, pero el entrevistado le insiste en debatir, el panelista le menciona que él nunca ha sido partidario de la pena de muerte, sí de la pena perpetua efectiva, que el entrevistado le dice que no existiría, y el panelista le dice no saber por qué no es posible así, dice creer en las cárceles especiales donde hay efectivamente privación de libertad hasta el último día de la vida del reo habiendo delincuentes de esta maldad tan profunda que deben estar aislados con personas de su misma especie y dice que cree en ese modelo.

El entrevistado le dice a José Antonio Neme, por qué no cree en la pena de muerte, el panelista le responde porque comparte lo que dice Mirna, y cree que no repararía el daño causado. Y debaten sobre la libertad de Hugo Bustamante. El entrevistado le dice que en algo estarían de acuerdo, que el sistema estaría abusando de la gente buena. Y le estaría dando todas las facilidades a la gente mala.

El panelista, le dice que, si él estuviera en el lugar del padre de la niña, si le hubieran matado a un ser tan querido, plantea que probablemente también estaría a favor de la pena de muerte. El padre le dice que entonces él estaría empatizando con las víctimas, entonces no entiende por qué no estaría de acuerdo con la pena de muerte.

La periodista le consulta al entrevistado sobre sus vecinos, de quienes se dicen que algunos quisieran armarse. Él dice que aquello no le consta, la periodista le pregunta si previo a lo ocurrido, efectivamente vivían con temor de encerronas y portonazos. Le pregunta qué estaría pasando ahora con esos vecinos, porque según lo que ella escuchó, se generó una indefensión muy grande y le pregunta cómo lo vivieron ahora.

El entrevistado explica que previamente él habría sido víctima del robo de su auto por una encerrona. La periodista le pregunta si él quedó con miedo, el entrevistado le dice que se resiste a vivir con miedo, y que espera ojalá algún día encontrarse con uno de esos delincuentes, porque él mismo lo mata. La periodista le dice si ello no le causó miedo a los demás, y el entrevistado le explica que no fue cerca de su casa. Y ellos, con su esposa, habían hablado de esto, y que entregara el auto, que eso no importaba, sólo importaba su vida y la de la niña, efectivamente la madre así lo hizo, pero lamentablemente el hombre que se acercó por la ventana de la niña simplemente disparó a quemarropa y la mató. Explica que lo más probable es que si se acerca al vidrio de ella, lo más probable es que también la hubiese matado, y no sabe por qué, algo le habrá pasado, pero cree que también ella estaría muerta.

En ese momento le plantea a la periodista si de verdad ella realmente cree que no es preciso aplicar la pena de muerte en casos como este. Asimismo, le dice que, si realmente puede pensar que, si él se cruza con el asesino de su hija, y lo mata, merece ir preso. La panelista le dice que concuerda con lo dicho por José Antonio Neme, cree que si estuviera en el mismo sillón que él (el padre), lo más probable es que pensaría igual que él.

El padre le dice que, si tienen empatía, entonces deben luego de ello conversar con argumentos si creen o no en la pena de muerte.

La conductora comenta luego, sobre el caso de la niña, lo difícil que estarían viviendo, le da palabras de empatía, y menciona que quisiera saber de la justicia, de los antecedentes del caso. El padre le dice que tiene plena confianza que van a caer los culpables. Dice que no quiere entorpecer la investigación. Dice que mucha gente le ha hablado y les ha dado apoyo, explica que hay muchas personas que han perdido hijos, en situaciones similares. Pero da diversos ejemplos, pero dice que en general, han perdido a los niños, no ha habido dolo. Dice que ha habido 5 a 6 personas, que les han arrebatado, por arrebato, y en común por ellos, todos creen que ninguno cree que se ha hecho justicia.

El periodista Neme, le pregunta en qué se sustenta para el dolor, y duelo que estaría viendo, que opina de la justicia. El padre menciona que aún no estaría viviendo el duelo, que claramente la justicia no está surtiendo efecto, ya que luego de lo de xxx, xxx e xxx, claramente no ha surtido efecto, habiendo un lactante de 6 meses asesinado y luego matan a una mujer por plata por lo que no existe la disuasión.

Señala que, para vivir el duelo, y llorar a su hija como corresponde necesita que estos tipos caigan y paguen, hasta que ello no suceda él seguirá de pie, y dice si el Gobierno o el Estado no le ayudan, él tendrá que buscar la justicia con el puño en alto, y dice que nunca se va a rendir, el tiempo que sea que dure y él siempre seguirá buscando con o sin ayuda de la policía. Dice que de adonde se está afirmando, de su hija, porque clama justicia, era un ser adorable, ninguna persona merece lo que le pasó a su hija, y dice que ninguna madre merece vivir la tortura de su esposa, que vio cómo mataron a su hija.

El animador le menciona, muy afectado, que ayer en la entrevista de la televisión, le dice que le parece admirable su contundencia en su testimonio. Dice que muchos años, llevan mucho tiempo hablando de la delincuencia, pero nunca se habían encontrado una persona como él. El entrevistado le dice que se acaban las estadísticas cuando te toca a ti. Y le menciona el conductor, que él habría dicho «Esto no se trata de una discusión entre los progres y los fachos», lo que cree el entrevistado que así lo hacen ver. El conductor le pregunta cómo parar todo esto, en qué momento nos transformamos en esto. Julia Vial le menciona que la Diputada Pamela Jiles estaría de acuerdo en los asesinatos de los niños se aplique la pena de muerte. Y menciona que ella, le menciona que no comprende por qué la justicia no puede actuar, también muy afectada, y dice que los admira por estar en los programas de televisión en los medios. El padre le dice que, si no hiciera ello, el crimen de su hija ya no sería una noticia, sino que sería una estadística.

Explica que su lucha recién comienza, por todos aquellos que han vivido esto, e incluso por aquellos que no están de acuerdo o no creen en nada. Explica que le encantaría creer que él es muy escéptico, pero si creyera sería mejor porque sería la única esperanza de poder volver a verla. Dice que su hija era todo para ella, explica que él no llora porque no les regalará ninguna lágrima a estos desgraciados, sólo llorará de felicidad cuando los vea tirados en el fango y mientras tanto, seguirá luchando.

En seguida comentan lo dicho por el candidato Desbordes sobre la pena de muerte que no estaría de acuerdo, pero dijo que su primer instinto, si a él le tocara lo más probable que haría justicia por sus propias manos. Para el entrevistado, sólo sería incongruencia. El padre insiste en su posición, que seguirá luchando por sus ideas, en justicia por su hija.

El padre dice que es muy importante que la justicia se logre, si existe la justicia divina, tendría que partir desde la tierra. Y les pide que ojalá en un tiempo más puedan tener a políticos de todos los lados políticos, y que le hablen con argumentos, y no le hablen de tratados internacionales, la conductora, le

menciona que lo harán, e invitan a los políticos que están escribiendo en redes sociales que lo hagan presencial.

El padre dice que él se podría ir preso, por matar a uno de los delincuentes que mató a su hija, pero jamás sería un delincuente como ellos. Dice creer que matar a un criminal tan cruel y cobarde es un acto de justicia. Dice que probablemente la gente común no lo condenaría, pero la justicia sí.

En ese momento, la madre menciona que el siguiente miércoles a las 5 de la tarde, junto a la familia del niño asesinado van a hacer una marcha desde la Plaza Dignidad para pedir justicia por todos los niños que han muerto por estos delincuentes siendo personas inocentes, y piden que acompañen familias, amigos, madres y padres, y pide que no los dejen solos, y los acompañen para que griten con ellos, cuando ellos no puedan más.

La conductora dice que también estarán ellos acompañándolos, y les da palabras de aliento y apoyo. Les dice que mucha gente empatiza con ellos, les envía cariño por todo su dolor. El conductor también les dice palabras de apoyo, les agradece su participación. Concluye el tema a las 17:49:24 horas.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-10167 de LA RED, correspondiente al programa Hola Chile, donde se realiza una entrevista a los padres de la niña de 5 años, que fue asesinada en la comuna de Huechuraba, por un delincuente que participó en el robo del auto por encerrona, quien disparó directamente a la niña causándole la muerte el domingo 28 de febrero. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Antecedentes de Contexto

En la noche del domingo 28 de febrero, en el regreso de una celebración familiar, la madre iba de regreso con su hija hacia su casa. El auto fue interceptado por una banda de delincuentes, por medio de la técnica denominada como encerrona. En esta circunstancia, la madre, entrega el auto a los delincuentes, pero les dice que necesita bajar a su hija que se encuentra sentada en la parte trasera del auto. De un momento a otro, uno de los delincuentes le dispara a quemarropa a la niña, sin motivo alguno, causándole la muerte. Paralelamente durante esa misma noche en la comuna de Maipú un niño de 6 años, también habría muerto baleado, producto de que su madre pasó por una calle, donde se desencadenó una balacera entre Carabineros y unos delincuentes, impactándole al niño una bala, que también le causó la muerte. Ambos casos, y el de XX, han causado gran revuelo nacional, por lo que la audiencia pública está muy afectada e interesada en saber de estos hechos, y apoyar a los padres afectados.

2. El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático

El artículo 1° de la Ley N°18.838, establece que es tarea del Consejo Nacional de Televisión (en adelante CNTV), velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos. En este contexto, en su inciso 4° explicita que esta función se basa en el respeto de determinados principios y de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en todos aquellos tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile.

El derecho a la libertad de expresión, se entiende también como la libertad de pensamiento o derecho de opinión o información; se encuentra consagrada en primer término en nuestra Constitución Política, en su artículo 19 N° 12, como un derecho fundamental, asimismo en los Tratados Internacionales vigentes y ratificado por Chile, el artículo 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos lo enfoca como la libertad de pensamiento que permite «difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras»; por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19, concibe a este derecho como aquel que «Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones», sin perjuicio de ejercer este derecho con las limitaciones del respeto a los derechos o reputación de los demás, y el respeto a la seguridad pública, orden público, salud y moral pública.

La Constitución Política de la República garantiza a través de este derecho fundamental, la libertad que tienen todas las personas de emitir sus opiniones y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Al respecto el autor Humberto Nogueira ha definido a la libertad de opinión como, «La facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral, cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos, innecesarios para expresar ideas), los que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Tal derecho incluye el guardar silencio y no emitir opinión»³¹¹. Por su parte el autor José Luis Cea Egaña, lo concibe como «La facultad que tiene toda persona de exteriorizar, por cualquier medio y sin coacción, lo que piensa o cree, esto es, de emitir juicios (subjetivos) acerca de algo»³¹².

La libertad de emitir información se materializa en dos dimensiones conforme se ha entendido en doctrina y derecho comparado, desde un ámbito individual y otro, colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor «diversidad de datos, voces y opiniones», sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Asimismo, se ha establecido que la dimensión individual comprende «El derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios». «Cuando la Convención proclama que la libertad de pensamiento y expresión comprende el derecho de difundir informaciones e ideas “por cualquier... procedimiento”, está subrayando que la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente»³¹³.

A su vez, los autores han establecido que este derecho tiene un carácter colectivo, desde un punto de vista de un bien público o social, con un intercambio de ideas en informaciones de carácter masivo,

³¹¹ Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. Revista de derecho (Valdivia), 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>

³¹² Cea Egaña, José Luis (1976). La libertad de opinión y el derecho a la información. Santiago: mimeo, segunda edición, p. 1.

³¹³ Ayala Corao, Carlos. (2000). «El derecho humano a la Libertad de Expresión: Límites aceptados y responsabilidades posteriores». 28-07-2020, de Revista Praxis Universidad de Talca Sitio web: <https://www.redalyc.org/pdf/197/19760106.pdf>

incluso democrático y transparente³¹⁴. La Corte Interamericana ha establecido al respecto que: «Así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia» (Opinión Consultiva: Corte IDH La Colegiación Obligatoria de Periodistas. (Arts. 13 y 29 Convención Americana Sobre Derechos Humanos)³¹⁵.

Por su parte, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: «La referida obligación de los Servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»³¹⁶.

Tanto en materia de doctrina como en jurisprudencia nacional e internacional, se ha concluido que, la libertad de expresión es la piedra angular de un estado democrático, y es en ese sentido se ha dicho que, el Estado debe evitar cualquier obstáculo sea directo o indirecto que afecte el libre ejercicio de este derecho fundamental. Se entiende que la libertad de expresión puede manifestarse desde dos aristas, como el acceso a la información, y como la libertad de comunicación³¹⁷, esta última dice relación con la libertad programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas.

3. Información de Interés Público

Se ha definido doctrinariamente, el concepto de interés público como: «Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»³¹⁸.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º³¹⁹.

³¹⁴ Abramovich, Víctor y Curtis, Christian; «El acceso a la información como derecho».

³¹⁵ Abramovich, Víctor y Curtis, Christian; «El acceso a la información como derecho».

³¹⁶ Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: «Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1º de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019» (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

³¹⁷ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; «Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010».

³¹⁸ Parada, Eva «Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

³¹⁹ Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo «Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general».

4. Análisis de los Hechos y el Derecho

- a) Se presenta una denuncia que reprocha la entrevista en vivo hecha a los padres de la niña de 5 años asesinada en Huechuraba, en virtud que la denunciante esgrime que existe un aprovechamiento del dolor de estos padres, que habría presencia de sensacionalismo porque la madre estaría muy afectada con lo sucedido, y al padre se le daría espacio para manifestar que haría justicia por sus propias manos.
- b) Vistos y analizados los contenidos emitidos, en el programa fiscalizado, es posible, ver que se habría invitado a los padres, luego de una semana de la muerte de su hija. Es posible ver que el padre es quien quiere manifestar su sentir, en algún momento comparte ciertas conversaciones que tuvo con su esposa, quien se muestra hondamente apenada, angustiada, y sólo interviene al final de la entrevista para hacer un llamado público a la gente que participe durante el viernes de esa semana en una marcha que busca pedir justicia para su hija, para xxx, para [T.B.], y todos aquellos niños que han resultado muertos en manos de terceros. Por su parte el padre, se encuentra profundamente enojado, pero es quien mantiene el hilo de la conversación y la entrevista, planteando claramente su punto de vista sobre que va a luchar para que se discuta en Chile la aplicación de la pena de muerte en contra de quienes asesinen a niños, en circunstancias análogas a lo que le ocurrió a su hija. El padre abre el debate sobre este tema, narra lo conversado al respecto con el Presidente de la República, en una reunión, que habrían tenido durante esa misma jornada horas antes y, asimismo, manifiesta que él «mataría al asesino de su hijo», de lo cual es posible ver que tanto conductores como los panelistas presentes dan contexto a sus dichos.
- c) Es posible ver que en especial los panelistas del programa dan bastante contexto al sentir de los entrevistados, el padre les pide insistentemente que manifiesten su postura sobre la pena de muerte, un tema latamente tratado. José Antonio Neme, le explica al padre que no estarían en igualdad de condiciones para discutir en ese momento un tema así, le manifiesta al igual que la periodista Mirna Schindler, que ellos no estarían de acuerdo con esa pena, en ninguna circunstancia, y que creen que debiera aplicarse el presidio perpetuo efectivo. Al mismo tiempo el panelista le manifiesta que lo más probable que si a él le pasara lo que les pasó a los padres de la pequeña, sería probable, que estaría postulando lo mismo que él en cuanto a hacer efectiva la pena de muerte. En este sentido y tal como lo entiende y expresa el entrevistado, el periodista empatiza con su idea y su dolor.
- d) Al respecto, es posible verificar que los padres de la niña, de quienes se entiende que están sufriendo un profundo dolor por la muerte de su pequeña hija, y las circunstancias en la que sucedió. Es posible ver que los padres acceden a esta entrevista libremente, no es posible ver que se abuse de su dolor, sino muy por el contrario, es factible identificar que tanto los conductores como los panelistas, hablan con mucho respeto con los padres y empatía en su dolor.
- e) Es efectivo ver que la madre estaría muy afectada, ya que durante toda la entrevista llora en silencio, y abraza un peluche de su hija, pero en al concluir la entrevista, pide hablar para invitar a la marcha de su hija, de xxx y de todos esos padres que han vivido situaciones similares. El padre también manifiesta que agradece el espacio que el programa le da porque no quiere que lo que le sucedió a su hija quede como una simple noticia, y quiere dar a conocer su lucha en justicia a lo acontecido. En este sentido, es posible verificar que los padres pueden y se les da

- el espacio, de manifestar su opinión y su sentir, respecto al momento en que el padre habla de tomar la justicia por sus propias manos, hay un contexto, se habla con respeto, y además el padre manifiesta que confía en la policía, y espera que puedan hacer bien su trabajo.
- f) Asimismo, el tema responde a un interés general, en el mes de febrero de 2021, y a esa fecha, ya eran públicos, el caso de XX, de 3 años, desaparecido y muerto en la ciudad de Arauco, ambos casos ocurridos el 28 de febrero, de el niño de 6 años y de la niña de 5 años, y tal como se menciona en el mismo programa, a ese momento se habría sabido de un niño de 6 meses también baleado y muerto, por lo que en la audiencia pública, ve por saber y conocer este tipo de hechos noticiosos que están ocurriendo en nuestro país.
 - g) Finalmente, para calificar el tratamiento del tema, con carácter de sensacionalista, el artículo 1° letra g) de las Normas Generales define este concepto como «Presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su emotividad genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado». Al respecto, en la emisión fiscalizada, no es posible ver una forma abusiva por parte de la concesionaria sobre los hechos noticiosos dados a conocer, o tal como se ha explicado en la forma de tratar los temas, y de entrevistar. La posición de la madre, por sentido común es entendible verla a ese nivel de afectación en su sentir. Y respecto a los temas tratados tampoco se identifica una distorsión en la realidad.
 - h) Del contenido del programa aludido, no se pueden colegir las conclusiones del denunciante. Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión fiscalizada se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, tratándose de información de interés del público y cuyo tratamiento cumple con los estándares exigidos tanto por la Ley N°18.838, como las demás fuentes legales procedentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Hola Chile** exhibido el día **08 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

85. INFORME TV+ C-10194

Programa : Me Late
Género – Subgénero : Conversación
Canal : TV+
Emisión : Lunes 15 de marzo de 2021, de 16:59 a 19:04 horas

Denuncia:

«En plena emisión del programa de hoy lunes 15-03, Sergio Rojas indica que Julio César Rodríguez entrega a su ex pareja XX en calidad de nada, por tener relaciones sexuales todos los días. Revisen la repetición, me quedo corta en las palabras textuales. Pero claramente es muy ofensivo su comentario tanto para XX como para las mujeres. Esto es reiterativo en él, pero hoy ya se pasó el límite» **Denuncia CAS-48978-W2R2J2**

Descripción

[18:24:06–18:39:50] Dentro de la sección noticias del espectáculo del programa, su conductor Daniel Fuenzalida presenta detalles del cumpleaños de la polola de Julio César Rodríguez, Natu Paulina, dentro de los cuales se muestran videos subidos por el animador a redes sociales. El encargado de entregar la información es el periodista Luis Sandoval quien refiere que entrevistó a Julio César Rodríguez quien comenta que fue una celebración de cumpleaños tranquila, con el aforo permitido. El generador de caracteres refiere: «¡Polola de Julio César celebra cumpleaños en su casa!».

Los panelistas realizan comentarios acerca de los videos subidos a las RR.SS. donde se muestran imágenes del momento en que Julio César Rodríguez le canta el cumpleaños feliz a su polola. Imágenes que muestran el interior y exterior de la residencia del conductor de televisión en distintos momentos del cumpleaños. Asimismo, los panelistas hacen referencia a la diferencia de edad entre la polola y el animador, refiriendo que esta sería 23 años menor que Julio César Rodríguez, lo que suscita una suerte de bromas al respecto, entre las cuales Sergio Rojas señala que esperaba que Julio se Mantuviera en buena forma, ya que no sería bueno que ella le tuviera que cambiar pañales y cruzarlo en la calle.

[18:28:40–18:29:59] Luis Sandoval, comenta que se encuentra escribiendo la historia de Julio César, recordando que el animador en alguna entrevista confiesa que él junto a Laura Prieto, su ex polola, hacían el amor todos los días, señalando que hacían el amor cinco veces a la semana. Sergio Rojas, mientras se sonríe refiere «Los datos de Lucho». Daniel Fuenzalida se tapa el rostro y ríe agachando la cabeza. Luis Sandoval en tanto continúa con su relato: «Pero si lo dice Julio César», Daniel Fuenzalida: «Pero Lucho esos son tus datos duros. Primero que comen crudo, ahora cuántas veces hace el amor» Risas de los panelistas.

Luis Sandoval refiere que Julio César Rodríguez habría indicado en una nota que él era muy intenso a la hora de amar y que por lo menos deben ser cinco veces a la semana de sexo, durante varios días, para complacer a la pareja.

- Sergio Rojas:** «Pero que feo que Julio esté contando eso»
Mariela Sotomayor: «¿Pero por qué?»
Sergio Rojas: «Pero cómo va a estar contando él que con la XX todos los días hacía el amor. Como que no sé»
Mariela Sotomayor: «Pero, si no tiene nada de malo pues Sergio. Lo que pasa es que Sergio es muy abierto de mente para algunas cosas y muy muy a la antigua en otras».
Sergio Rojas: «A ver una cosa. Cómo va a ser bonito. Imagínate, Laura, está pololeando con otro joven ahora, o sea, que a Laura se la entregó en condiciones deplorables, un auto usado a más no poder hombre por Dios. Él todos los días».
Mariela Sotomayor: «No. No es cierto».

El conductor cambia de tema y vuelven a referirse al pastel de cumpleaños, relacionando cada detalle a la diferencia de edad entre ellos, donde Julio César Rodríguez es mayor que ella en 23 años.

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los antecedentes de la emisión de TV+ correspondiente al programa Me Late exhibido el día 15 de marzo de 2021, se estima que la emisión fiscalizada no posee elementos suficientes para configurar una vulneración a la normativa vigente que regula el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, según lo estipulado en el artículo 1° de la Ley N°18.838, en base de las siguientes consideraciones:

1. Respecto a los aspectos normativos

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 numeral 12 inciso 2°, en relación con los artículos 1°, 12° y 13° de la Ley N° 18.838, entregan al H. Consejo Nacional de Televisión –en adelante “Consejo” o “CNTV”, indistintamente–, la función de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Para cumplir con este objetivo, la Ley N° 18.838 otorga al CNTV facultades de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones que efectúen los servicios de televisión.

La Ley N°18.838 define correcto funcionamiento en el inciso cuarto del artículo 1° señalando que consiste en el permanente respeto de una serie de valores y bienes jurídicos que la norma protege, dentro de los cuales se encuentra la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Al respecto, cabe indicar que la dignidad intrínseca de toda persona –en su calidad de tal–, se reconoce en diversos instrumentos internacionales, entre los que se destaca la Declaración Universal de los Derechos Humanos –en adelante, “DUDH”–, de las Naciones Unidas, y en el artículo primero de nuestra Constitución Política de la República. Por su parte, el Tribunal Constitucional ha caracterizado a la dignidad como «La cualidad esencial del ser humano que lo hace siempre acreedor a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados»³²⁰.

De otro lado y a modo ilustrativo, cabe citar el inciso primero del artículo 2° de la Ley N° 20.609, que Establece Medidas contra la Discriminación, que define lo que se entiende por discriminación arbitraria, disponiendo que consiste en: «Toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política [...] la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad».

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la libertad de programación de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

Dicho lo anterior, se analiza el programa considerando los aspectos de contenido y de tratamiento audiovisual como una forma de observancia del buen cumplimiento de los servicios de televisión al emitir sus contenidos, sobre todo las formas de abordaje de las conversaciones y temáticas abordadas en el programa. Por lo que es necesario recordar que la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encuentra cumpliendo un rol social informativo y es responsable por los contenidos que emite y por los daños en los que pueda incurrir durante el ejercicio de la libertad de

³²⁰ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, Considerando 17° y 18°.

expresión. Lo anterior, en concordancia con lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos, que, en su artículo 13°, fija como límite explícito al ejercicio de la libertad de expresión el respeto a los derechos y la reputación de los demás.

La doctrina nacional e internacional ha desarrollado y analizado el impacto que los medios de comunicación tienen en las audiencias, construyendo teorías y recomendaciones que dicen estrecha relación con la responsabilidad social que los medios de comunicación tendrán como agente socializador. Así, se ha señalado que «Los medios de comunicación han adquirido en las últimas décadas un importante papel como agente socializador, ayudando a construir identidades y contribuyendo, de esta manera, a establecer los sistemas simbólicos a través de los discursos y del imaginario que transmiten. Los medios de comunicación, en su dimensión histórica y social, funcionan como aparatos de representación, de construcción de “la realidad”»³²¹.

Por este motivo, es importante que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión –individual y colectiva– en donde el ejercicio individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva³²². En este sentido, los concesionarios serán responsables³²³ de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

En cuanto al contenido y alcance de la libertad de opinión, Humberto Nogueira Alcalá ha señalado: «Es la facultad de que disponen las personas para expresar cualquier medio y forma, sin censura, lo que creen, piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo, además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias e insultantes.

La libertad de opinión ampara las expresiones de ideas conforme a un proceso de carácter inductivo a partir de las experiencias vitales de la persona, y cuya manifestación no se encuentra vinculada a ciertos acontecimientos específicos; las valoraciones que haga la persona de acontecimientos a partir de premisas valorativas, ideológicas o emotivas en que expresa su criterio (conexión material del hecho con su valoración); como asimismo, la expresión de sentimientos y emociones personales»³²⁴.

2. Antecedentes de contexto y respecto al género televisivo

³²¹ Belmonte, J. & Guillamón, S. (2008). Co-educar la mirada contra los estereotipos de género en TV. Grupo Comunicar, 31, 115-120. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15803115>.

³²² El derecho a recibir información se encuentra consagrado en numerosos instrumentos internacionales, que por remisión del artículo 5° de la Constitución forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales; entre ellos el artículo 19 N°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), etc. Además, éste también se encuentra recogido por el inciso 3° de la Ley 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

³²³ Coincidente con esto, el artículo 13° de la Ley N° 18.838 hace plena y directamente responsables a todos los servicios de televisión –sean estos limitados o de libre recepción–, por toda infracción en contra del deber de cuidado que importa el principio del correcto funcionamiento.

³²⁴ Nogueira Alcalá, Humberto. Derechos fundamentales y garantías constitucionales, Tomo 2: Derechos del pensamiento libre, derecho de la seguridad jurídica, derechos de la libertad colectiva y derecho a un ambiente libre de contaminación. Editorial Librotecnia. Pág. 56.

Durante la emisión fiscalizada se abordan en extenso temáticas relacionadas con la farándula, y en este marco se realizan comentarios acerca de un cumpleaños realizado por el animador Julio César Rodríguez a su polola Natu Paulina, quien es 23 años más joven, lo cual es motivo de bromas y comentarios alusivos a ese tema.

En este marco el periodista Luis Sandoval refiere que, si bien el conductor y animador es mayor que su polola, este habría referido en entrevistas anteriores que cuando pololeaba con XX, este mantendría relaciones sexuales a diario, como mínimo cinco días a la semana.

Como ya es parte de la dinámica cotidiana del programa, sus informes noticiosos van en una línea editorial menos objetiva donde prima la opinión de los panelistas sin mayor rigurosidad informativa o periodística. Se conforma por un panel que emite opiniones amparadas por la tipología de género de un espacio televisivo de esta envergadura, donde el contenido de la conversación tiene relación a temas netamente de espectáculos y farándula nacional o internacional. Dentro de los cuales aparecen comentarios de índole personal y que son discutidos durante el programa, los cuales han producido algunas reacciones en los televidentes.

3. Respecto a los comentarios emitidos por el panel, específicamente los realizados por el periodista de farándula Sergio Rojas

Los contenidos descritos y que son objeto de denuncia para el presente informe muestran al panel del programa conformado por su conductor Daniel Fuenzalida, Mariela Sotomayor, Sergio Rojas y Luis Sandoval, quienes se refieren a la diferencia de edad de la polola de Julio César Rodríguez, Natu Paulina. En este contexto y ante una información entregada por Luis Sandoval respecto a los dichos de Julio César Rodríguez que refieren a la importancia que este le da a las relaciones sexuales en sus relaciones de pareja, Sergio Rojas habría referido que por este hecho habría entregado a su ex polola a su nueva pareja «En condiciones deplorables, un auto usado a más no poder hombre por Dios».

Si bien, los comentarios son del todo inadecuados, diremos que estos se encuentran dentro de un contexto de comentarios livianos y en un marco de bromas hacia el conductor Julio César Rodríguez, donde trascienden dichas bromas a su polola anterior. Lo que como es referido anteriormente no son adecuadas, no se observa una denostación a ella por el hecho de ser mujer, no se hace referencia a una característica intrínseca de las mujeres en general. Es un comentario acotado, muy breve, que no es avalado, ni reforzado por el resto del panel, en donde se observa que la panelista del programa refiere no estar de acuerdo y el animador cambia de tema rápidamente. Ante esto el periodista en cuestión no vuelve a hacer referencia a sus dichos anteriores en los minutos restantes en que se aborda el tema del cumpleaños.

Siguiendo con este análisis, fue posible evidenciar que en la mayoría de los momentos la conversación tenía un tono lúdico, a ratos burlesca, pero por el contexto en que se dieron refieren más bien a lo mayor que Julio César Rodríguez es respecto a su polola e invitados, que por la situación antes referida.

Si bien, el tono y las risas que los panelistas utilizan no son las más adecuadas, estas obedecen al tipo de formato del programa, basado en opiniones subjetivas, basadas en la experiencia, más que en hechos concretos, por lo que estos no alcanzarían a revestir ofensas o denigración para las mujeres en particular a XX o a las mujeres en general, quedando en comentarios aislados, sin ser reforzados por los demás panelistas.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Me Late** exhibido el día **15 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

86. INFORME LA RED C-10205

Programa : Hola Chile
Género – Subgénero : Conversación
Canal : La Red
Emisión : Miércoles 17 de marzo de 2021, de 15:30 a 19:32 horas

Denuncia:

«Julia Vial y los otros miembros del programa se burlan del Seremi de Salud de Magallanes y de su fe católica. Ridiculizando a todos quienes profesan esa fe. Es una falta de respeto» **Denuncia CAS-49347-Z2C5Q9**

Descripción

Entre las 18:03:18 y las 18:08:01 horas es exhibida una nota de prensa que da cuenta de la participación del Seremi de Salud subrogante de Magallanes, Eduardo Castillo –en el rol de diácono– en la misa celebrada por el Obispo de Punta Arenas, Bernardo Bastres y en la que este último llamó a infringir la Ley, diciendo: «Cuando una ley es injusta y cuando una ley está contra la conciencia uno puede desobedecer la ley». En la crónica es calificado el hecho como «una contradicción», por cuanto horas antes la misma autoridad que oficia de diácono en el rito religioso describía el crítico panorama de la pandemia en la región e insistía en las medidas de autocuidado.

En ese contexto, conductora, conductor y el abogado Claudio Rojas –panelista del programa– expresan diversas bromas respecto de la situación incluida en el reporte periodístico, la que es calificada en texto sobreimpreso en pantalla mediante generador de caracteres (GC) como «Insólita». No obstante, al mismo tiempo, realizan algunas precisiones que son objeto de conversación, como lo planteado por el abogado Claudio Rojas, quien expresa que en el marco de la misa y según la jerarquía de la iglesia Católica, el Obispo aparecería en una posición superior a la del diácono, que a su vez es el representante de la máxima autoridad sanitaria del país en la región.

Luego, la conductora hace alusión a la extrañeza de la circunstancia, recalcando además que la declaración del obispo era innecesaria dado el acuerdo alcanzado entre el Gobierno y la Conferencia Episcopal sobre el aforo máximo en recintos cerrados para efectos de ritos religiosos (10 máximo en comunas en fase 2, es decir de ‘transición’).

Claudio Rojas –acto seguido– compara el hablar del cuestionado Seremi con el tono característico de un sacerdote en el desarrollo de una misa, emulando lo que diría un fiscalizador, esto lo dice riendo; mientras el conductor Eduardo De la Iglesia plantea que efectivamente se trata de la misma persona. Julia Vial prosigue formulando como interrogante: el Seremi cursará o no un sumario sanitario en contra del Obispo por haber efectuado esos dichos.

Frente aquello, el abogado menciona la responsabilidad que tiene el Seremi en la Región y las atribuciones del Poder Ejecutivo para mantenerlo o no en su cargo. Esto es intercalado con algunas

frases en tono coloquial, como, por ejemplo, la pregunta que manifiesta acerca de la posibilidad de que alguien del Gobierno esté viendo la emisión del programa en ese momento.

Dicho esto, el conductor plantea repetir la secuencia en la que aparecen las polémicas declaraciones del Obispo e invita a prestar atención, tanto a sus compañeros y compañera del panel, como a la audiencia en la gestualidad del Seremi en su rol de diácono.

Tras la repetición audiovisual del instante señalado, abogado, conductor, conductora y también el otro panelista del programa –el forense Carlos Gutiérrez– vuelven a exteriorizar algunas bromas centradas en la situación y en concomitancia, Claudio Rojas cita una norma del código sanitario –artículo N° 50– que «Establece que cualquier persona –en palabras del abogado panelista– que de forma pública entregue un mensaje a la comunidad que tenga por objeto alterar cualquier tema de la salud [...] que es lo que está haciendo mi querido obispo, tiene que ser sancionado por un sumario sanitario y ese sumario sanitario, lo cursa y lo tramita el diácono».

La conductora Julia Vial replantea la eventualidad de que el Seremi curse el sumario, encuadrando su hipótesis en una frase irónica, pues se pregunta si el papel que sostiene con sus manos el diácono durante la misa será el posible documento que deberá firmar como autoridad regional de Salud. Entre las frases de humor que continúan expresando conductor y conductora, Rojas insiste en argumentar que la estructura que rige en la iglesia Católica, en cuanto a respeto de un diácono hacia un Obispo, impediría el cumplimiento de la norma civil por parte del Seremi de Salud de Magallanes.

Análisis y Comentarios

Conforme a los antecedentes remitidos en la denuncia acogida a tramitación, el Departamento de Fiscalización y Supervisión realizó una revisión de los contenidos referidos a la misma, presentes en el programa Hola Chile, de La Red, emitido el miércoles 17 de marzo de 2021. Las objeciones aluden a las expresiones formuladas por la conductora Julia Vial, el conductor Eduardo De la Iglesia y el abogado y panelista habitual, Claudio Rojas, hacia el Seremi de Salud de la Región Magallanes, Eduardo Castillo.

Considerando lo anterior, los comentarios acá expuestos constan de los siguientes puntos:

1. Aspecto normativo

Este apartado contempla en primera instancia los lineamientos normativos que corresponde tener en cuenta para efectuar más adelante el análisis del contenido reprochado. En virtud de ello, es preciso consignar que la Constitución Política, a través de su artículo 19 N° 12 inciso 2°, mandata al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, a velar por el ‘correcto funcionamiento’ de los servicios de televisión.

Desde esa perspectiva es que la Ley N°18.838 establece el marco normativo que incluye las facultades que le son propias al CNTV; entre ellas el ejercer las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión. Tales atribuciones están supeditadas a la observación del ‘correcto funcionamiento’ de los servicios de televisión, noción ampliamente explicitada en el artículo 1° de Ley 18.838: «El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».

Dentro del conjunto de derechos fundamentales por los que el CNTV desempeña el rol de supervigilancia, resulta crucial –sobre todo en atención a lo visualizado– relevar el ejercicio de la libertad de expresión. La plenitud de este derecho fundamental implica, a su vez, libertad de pensamiento o derecho de opinión, información y comunicación. Así lo estipula la Carta Fundamental (artículo 19 N° 12), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), y la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13).

Dado este contexto normativo es que la libertad de expresión constituye la piedra angular de un Estado democrático. De ahí que el ejercicio de la misma sea entendido a partir de dos dimensiones: El acceso a la información y la libertad de comunicación³²⁵. Esta última es esencial para el trasfondo del análisis venidero, en tanto dice relación con la libertad programática que poseen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de programas.

A mayor abundamiento es sustancial hacer énfasis en la idea de que la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades.

Del mismo modo, habría que hacer hincapié en que la concesionaria ostenta la calidad de medio de comunicación social, y como tal desempeña un rol social informativo y es responsable por los contenidos que emite y por los daños que podría causar en el transcurso del ejercicio de este derecho fundamental. Cuestión que además sería concordante con lo consignado en la Convención Americana de Derechos Humanos, particularmente en su artículo N° 13, que fija como límite expreso del ejercicio de la libertad de expresión el respeto a los derechos y la reputación de los demás.

Lo urdido hasta acá permite configurar un panorama normativo que teje puentes para el siguiente punto, cuyo núcleo es el análisis del contenido televisivo, procedimiento que tendrá como resultado ponderar si la emisión en comento habría o no vulnerado alguno de los derechos ampliamente custodiados por la Ley 18.838.

2. Análisis del contenido objetado

A la luz de las precisiones del punto 1, convendría presentar los subpuntos desglosados a continuación:

a. Características del formato

Sobre esta materia cabría mencionar que el programa fiscalizado concentra su pauta en tópicos de interés público. El escenario de la crisis sanitaria provocado por la pandemia y las consiguientes repercusiones en diferentes ámbitos (social, educacional, económico, político) habrían reforzado aún más ese giro hacia una agenda de temas ciudadanos.

Las medidas de autocuidado definidas por la autoridad incidieron en la variación de estos programas, puesto que debieron redefinir la presencialidad de sus conductores, conductoras y panelistas. O bien, directamente reducir la cantidad de éstos en el plató y resguardar la distancia física permitida entre ellos y con los propios conductores y conductoras.

Sin embargo, lo que se habría mantenido e incluso fortalecido es justamente el ejercicio de libertad de expresión reseñado en el punto anterior. Los programas de conversación estarían operando en el

³²⁵ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; "Informa Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010.

entorno pandémico como la ventana hacia aquella realidad vedada por el encierro y en tal sentido, los equipos de prensa de estos programas cumplirían la función fiscalizadora que es inherente al ejercicio periodístico.

Bajo esa prerrogativa, la nota de prensa exhibida previa al fragmento denunciado habría sido elaborada con esa orientación. En dicha crónica audiovisual se informa que uno de los diáconos que participa en la misa en que el Obispo de Punta Arenas, Bernardo Bastres, llama a desobedecer la Ley porque –según esgrime– está «Contra la conciencia y es injusta», es el Seremi de Salud de la Región de Magallanes, Eduardo Castillo, autoridad que horas antes de ese rito habría recalcado a la población de esa zona las medidas de autocuidado, entre ellas el aforo máximo en lugares abiertos y cerrados.

Dicho reporte periodístico constituye el marco referencial sobre el que concurren las particulares opiniones manifestadas por conductor, conductora y panelista, motivadas por la presencia del Seremi en su rol de diácono de esa ceremonia.

b. Combinación de estilos en la expresión de esas opiniones

Luego de la emisión de la referida nota, la conversación que deviene en el plató posee la particularidad de combinar el estilo coloquial-humorístico con el tono serio. El primero de ellos es advertido con mayor fuerza en el modo en que el conductor Eduardo De la Iglesia efectúa sus comentarios, dotándolos además de una cuota performativa. Esto, por el hecho de que se desplaza de su ubicación más formal –sentado en un sillón– y va hacia una pantalla dispuesta en el set que visibiliza una acción pausada de la controvertida misa oficiada por el Obispo de Punta Arenas.

Mientras que la forma en que su compañera de conducción profiere sus opiniones oscila entre lo coloquial-humorístico y lo apelativo, por cuanto es quien, sin perjuicio de dar continuidad al hilo de bromas lanzado por su pare en el set, realza preguntas capitales, como, por ejemplo, si el Seremi de Salud cursará el sumario sanitario pertinente al Obispo Bastres, independiente del rol de diácono que ejerció en el polémico rito religioso. En definitiva, el tono de la conductora Julia Vial constituiría a ratos en una extensión del tono interrogativo de la crónica audiovisual antes presentada.

De igual modo, la manera en que el abogado y panelista Claudio Rojas exterioriza sus juicios también ronda entre lo coloquial-humorístico y la formalidad del lenguaje jurídico. Porque sin abandonar completamente el tono coloquial y de humor, precisa cuestiones de índole normativa, como el artículo 50° del Código Sanitario, por el cual podría, según él mismo indica, el Seremi de Salud cursarle un sumario sanitario al Obispo Bastres. No obstante, tras señalar aquello su tono muta a lo irónico al poner en cuestionamiento la presunta decisión del Seremi por el hecho de privilegiar probablemente el respeto a la jerarquía de la iglesia Católica. Esto por el hecho de que el Seremi se encontraría, en su rol de laico, vale decir en una posición inferior a la del Obispo.

Respecto a la performance desplegada por Eduardo De la Iglesia, cabría hacer notar su tendencia a la exageración y el exceso –esto último él incluso lo reconoce en pantalla–, al recalcar –con la insinuación de un gesto obsceno que no se ve en pantalla– que el Obispo le estaría diciendo a la propia autoridad –a sus espaldas en la misa, como diácono– que le da lo mismo cumplir con la Ley.

Lo que posteriormente queda de manifiesto en el fragmento fiscalizado es la emulación jocosa que Eduardo De la Iglesia y Claudio Rojas efectúan del tono en que el Seremi de Salud, Eduardo Castillo, se dirigiría a la ciudadanía de su Región cuando efectúa los ‘puntos prensa’, comunicando las medidas sanitarias. Señalan que hablaría como un cura que oficia una misa y dejarían en claro que esto lo dicen

con todo respeto hacia los sacerdotes. Esta dupla realizaría su propia performance replicando el tinte lúdico propuesto antes por De la Iglesia, quien en un momento incluso realiza una acción de supuesto descenso que la cámara logra captar con precisión

c. Ausencia de menoscabo hacia la fe católica y hacia la autoridad de Salud cuestionada

Por último, habría que subrayar que ninguna de estas expresiones, ni en forma ni en fondo, estarían revestidas de elementos que menoscaben la fe católica, así como tampoco que lesionen la dignidad de la autoridad ministerial regional de salud cuestionada y/o la del Obispo de Punta Arenas.

Tampoco es observable una denostación o ridiculización generalizada hacia quienes profesan esta religión. Más bien prevalece el juego, dentro del tono coloquial-humorístico antes señalado, que se intercala con lo informativo, sobre todo al final del momento analizado e incluido en la secuencia seleccionada para fines de este informe.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Hola Chile** exhibido el día **17 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

87. INFORME CANAL 13 C-10240

Programa	: Mesa Central
Género – Subgénero	: Conversación
Canal	: Canal 13
Emisión	: Domingo 28 de marzo de 2021, de 10:45 a 12:45 horas

Denuncia:

«En medio de debate de candidatos a constituyentes, se da espacio de 20 segundos para que las/os asistentes cierren con sus ideas. Se da la oportunidad de hacerlo a Emilia Schneider que cumple su tiempo, a Bernardo Fontaine que se excede en el tiempo sin ser interrumpido de forma clara y asertiva, y luego el conductor Iván Valenzuela no permite hacer lo mismo a la candidata María Soledad Cisternas. Alude a que el tiempo no alcanza por la franja de candidaturas, no obstante, el canal da paso inmediatamente a varios minutos de publicidad pagada. Me parece vergonzoso este acto de discriminación arbitraria a una candidata constituyente, que además es mujer, activista por los derechos de las personas con diversidad funcional o discapacidad, y que además es no vidente, contrario a su dignidad y a la igualdad de trato. Vergonzoso que el periodista Iván Valenzuela y la dirección del programa pasen a corte comercial por más de 5 minutos y no permitan a una candidata constituyente cerrar en 20 segundos, tiempo para preciado debate político y cívico, habiendo además dejado a su par hombre traspasar el tiempo asignado. No había visto nada igual en años. Vergonzoso, contrario a la dignidad y la no discriminación, contrario a la democracia y el pluralismo» **Denuncia CAS 49444-W4W2Y4**

Descripción

En la sección del programa Mesa Central denominada «Quiero ser Constituyente» el conductor Iván Valenzuela conversa con tres personas que están postulando a ser constituyente, en esta oportunidad están presentes Bernardo Fontaine, María Soledad Cisternas y Emilia Schneider. Tras estar conversando y luego de que María Soledad Cisternas se expresara durante 01 minuto y 40 segundos, Iván Valenzuela, a las 12:38:17, expresa lo siguiente: «Tenemos 20 segundos para cada uno, para una última intervención, en serio, 20 segundos». Ocupan sus segundos Emilia Schneider y Bernardo

Fontaine y el conductor despide la sección del programa diciendo: «Muchas gracias por estar acá, María Soledad Cisternas, Bernardo Fontaine y Emilia Schneider». Lo interrumpe la abogada Cisternas diciendo: «Yo no he dado mi último...» y el conductor se disculpa con ella y le dice: «Se nos acabó el tiempo Soledad y justo tú estabas hablando, justo antes», le explica que se debe conectar con la Franja Electoral donde, precisamente aparecen ellos. Se escucha a María Soledad decir: «Electorado infórmense». El programa va a comerciales.

Análisis y Comentarios

En la emisión se invita a tres personas que postulan a ser constituyentes en las elecciones a realizarse el mes de abril en nuestro país y se les da paso a intercambiar ideas y expresar su propuesta como constituyente que quiere formar parte del grupo de ciudadanos que escribirán la próxima Constitución. Se encuentra presente María Soledad Cisternas abogada no vidente que participa durante el programa de la misma forma que los otros dos invitados, Emilia Schneider y Bernardo Fontaine.

Efectivamente debido a los tiempos que se manejan en televisión y como lo dice el conductor se le otorgan 20 segundos a cada uno, pero no alcanzan a dárselos a María Soledad quien los reclama, pero comprende que deben ir a comerciales para conectar con la Franja Electoral, como bien le indica Iván Valenzuela. Se observa que el conductor es amable, que no existe la intención de generar una discriminación contra la abogada, quien comprende lo ocurrido, además es ella la que había hablado en extenso antes que se otorgara el tiempo final a los invitados. Por tanto, no existiría, por lo que se puede evaluar, una diferencia de trato como indica el denunciante, el programa maneja sus tiempos y lamentablemente la abogada no pudo cerrar su intervención, pero se deja en claro que eso no tiene nada que ver con el hecho de que se trate de una persona con alguna discapacidad.

También decir que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que Canal 13 ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un estado democrático, todo lo anterior encontrándose ajustada al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mesa Central** exhibido el día **28 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

D. PROGRAMAS PUBLICIDAD

88. INFORME TVN C-10158/ CHILEVISIÓN C-10173

Programa	: Falabella: Arriba Mujeres
Género	: Publicidad – Spot
Canal	: TVN / Chilevisión
Emisión	: Lunes 01 y miércoles 10 de marzo de 2021, horario variable

Denuncias:

«Falabella emite un comercial que fomenta la opresión de las feministas extremistas. Según ellos buscan la igualdad, pero no es así, de lo contrario harían un comercial donde aparezcan mujeres y hombres donde se señale que merecemos los mismos derechos y obligaciones... De lo contrario provocarán un movimiento peor que el machismo, como está sucediendo en España. Solicito que no permitan movimientos extremistas en los canales de televisión. Tengo esposo e hijo, ambos hombres y que no merecen la opresión y odio que están fomentando las feministas de la actualidad. Que están muy lejos de una igual[dad] de género. No deberían permitir que se use un tema tan usado como el feminismo y machismo en los comerciales. Y resaltar el respeto entre mujeres y hombres. Soy mujer y me ofende el feminismo. La igualdad no se debe inclinar a beneficio de ninguno» **Denuncia CAS-48847-N3D2CO**

«Soy mujer, pero estoy cansada de escuchar cada 10 segundos la publicidad de Falabella que dice "arriba mujeres", creo que tanto Chilevisión como Falabella están sirviendo de plataforma a los movimientos feministas radicales, los cantos que se escuchan son una tortura psicológica absoluta a todos los televidentes [...]» **Denuncia CAS-48874-X7Q3Y6**

Descripción

En el spot comercial que se extiende por 60 segundos, aparecen diferentes mujeres en diversas situaciones y edades. Muchas de ellas aparecen compartiendo con amigas, bailando, trabajando, sobre todo sonriendo.

Estas imágenes se acompañan con la aparición de dos cantantes chilenas: Francisca Valenzuela y Mariel Mariel quienes entonan la siguiente canción:

Primera parte.

Mariel Mariel: «Arriba mujeres de flow que improvisan, arriba mujeres que avanzan, que pisan, mujeres que saben hacerse escuchar, también las que brillan en la oscuridad».

Segunda parte.

Francisca Valenzuela: «Arriba mujeres que viven la vida, siguiendo su ritmo, su mentalidad. Mujeres diversas, mujeres diversas, iguales, distintas, que juntas creamos nuestra realidad».

Tercera parte.

Mariel Mariel: «Arriba las hijas, las madres y abuelas, que abrieron la cancha y cambiaron las reglas, mujeres que escuchan a otras que suenan, mujeres que buscan, mujeres que encuentran».

Luego el coro: «Arriba mujeres», entonado por Francisca Valenzuela, vuelve a sonar. Al final del spot aparece la actriz española Úrsula Corberó, quien menciona: «Arriba mujeres, Falabella».

Análisis y Comentarios

Reconocidos los contenidos denunciados, se estima que las emisiones fiscalizadas no poseen elementos para configurar una vulneración a la normativa vigente que regula el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N°18.838, en base de las siguientes consideraciones:

Respondiendo al objeto de denuncia y luego de la descripción realizada respecto a los contenidos emitidos, es posible constatar que no se observan elementos que configuren un eventual construcción discursiva que afecte la normal socialización o que signifique una apología e incitación al odio, más bien se observa un mensaje positivo tras las imágenes y música utilizada en el spot, donde se intenta incentivar el trato igualitario y respeto desde las mujeres y entre ellas con el objetivo de potenciar la

unión a través del género femenino, donde se emplean palabras neutrales y que llaman incluso a la armonía social y el respeto, que va alineado al marco normativo que regula actualmente los servicios de televisión.

Cabe destacar que este tipo de contenidos son expuestos en el marco de una nueva conmemoración por el Día Internacional de la Mujer, donde según información proporcionada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Día Internacional de la Mujer tomó una nueva dimensión global para las mujeres en los países desarrollados y en desarrollo. El creciente movimiento internacional para las mujeres está ayudando a que la conmemoración sea un elemento unificador, fortaleciendo el apoyo a los derechos de las mujeres y su participación en los ámbitos político, social, cultural y económico. Con esto en cuenta, la publicidad con objeto de fiscalización responde a aquellos parámetros en un marco de respeto y sin mediar en ataques hacia otros grupos humanos.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del spot **Falabella** exhibido el día **01 y 10 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

89. INFORME MEGA C-10163

Programa : Wom
Género : Publicidad - Spot
Canal : Mega
Emisión : Sábado 06 de marzo de 2021, horario variable

Denuncia:

«Wom generalmente ha entrado con una publicidad muy agresiva pero lo que vi hoy ya pasa a lo vulgar. No creo que sea prudente para el horario y considerando que niños que no tienen su criterio formado vean a mujeres u hombres en conductas homosexuales en horarios familiares» **Denuncia CAS-48836-F5Y2L8**

Descripción

Mientras las escenas se suceden con gran rapidez, una voz en off relata: «Porque tú lo das todo, nosotros te damos más. Ahora porta 2 planes y paga sólo uno por un año, desde \$9.990.- Si ya eres cliente pide una línea adicional y gratis. Sólo por pocos días, digan lo que digan. Definitivamente nadie te da más. WOM».

El spot comienza con la imagen de una joven corriendo al interior de un gimnasio y traspasa el muro de concreto apareciendo en la orilla de una playa. La siguiente imagen corresponde a jóvenes mujeres en una manifestación alzando los brazos. La siguiente muestra a una pareja de jóvenes besándose en un club nocturno. Se aprecia escasa luminosidad. A continuación, aparece una joven bailando en un hall al interior de un edificio. Aparece la imagen de un ojo dilatándose con la gráfica 2x1. Luego una sucesión de escenas que muestran una continuación de las dos primeras escenas y luego jóvenes diferentes utilizando sus teléfonos, terminando con la imagen de una camioneta con jóvenes delante y sobre ella.

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los contenidos correspondientes al spot publicitario de WOM exhibido el día 06 de marzo de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión considera que no se encuentran elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, a razón de lo cual viene en informar al H. Consejo lo siguiente:

Respecto a los contenidos del spot publicitarios es conveniente tener presente algunas consideraciones que pueden contribuir a la comprensión y justa dimensión de sus contenidos:

- El objeto de la publicidad es conseguir que el público al que se destina responda favorablemente a un mensaje. Toda marca conecta con su público objetivo gracias a la construcción de una imagen, la que generalmente trasciende al producto. Hay marcas que se conectan mediante ideas de felicidad, confianza, inteligencia, modernidad o tradición, otras lo hacen mediante ejemplos de algo transgresor, como humor o lenguaje informal.
- Cualquier acción publicitaria que involucre un lanzamiento, presentación o introducción de un nuevo producto o servicio al mercado requiere necesariamente de un llamado de atención que capte rápidamente el interés del público con el objeto de que el servicio o producto se haga conocido lo antes posible. Hay campañas que usando elementos transgresores logran visibilidad, aunque posteriormente sean censuradas, en este caso ya se ha logrado lo primordial, la visibilidad.
- En coherencia con lo anterior, respecto a lo que significa ingresar con telefonía a un mercado como el chileno, que implica competir contra líderes de larga trayectoria y amplias carteras de clientes, la campaña publicitaria de WOM³²⁶ transmite la irreverencia y la esencia de estar apartado de los convencionalismos. Romina Galatzan, gerente de marca de WOM, plantea que «La publicidad tiende a tratar de ser como tibia, de no tocar temas que puedan generar controversia [...] esto nunca para, es decir, hay efectivamente una gerencia de marca, hay también un área de comunicaciones que está permanentemente monitoreando qué temas están dando que hablar y también tenemos agencias creativas con las que se va co-creando el contenido que se va a ir comunicando. Es un proceso súper orgánico, porque en realidad siempre hay temas que están arriba de la mesa y uno va tomando, en base a la creatividad como al guion que pueda ocurrir, a los tiempos, pero es un proceso que no para nunca. O sea, dentro de nuestra dinámica de trabajo, está estar atentos a la contingencia y viendo cómo eso se puede adaptar a algo que genere un contenido interesante para la audiencia que tenemos»³²⁷.
- Respecto de la propuesta general de la campaña: la idea de una marca nueva, que viene a tomarse el mercado en una guerra contra las empresas de telefonía ya existentes se construye vinculando conceptos como «libertad» o «elección» y usando imágenes que apuntan a la libertad de decisión de jóvenes y adultos, en este caso tanto para elegir una telefonía móvil, como elecciones de índole personal.

³²⁶ WOM es el nuevo nombre de la compañía de telefonía móvil Nextel que comenzó a operar a partir de julio con nueva imagen, tras ser comprada por la multinacional inglesa Novator. tiene como objetivos propuestos entregar «Calidad a precio justo y una nueva experiencia para los clientes» esto, entregando la mejor experiencia en datos móviles, oferta en planes y prepago, según información de su página web.

³²⁷ <https://eltipografo.cl/2018/03/la-estrategia-detras-del-irreverente-estilo-publicitario-wom-sabemos-que-hay-ciertas-claves-de-campana-que-funcionan-mejor/>

- Existe un spot publicitario principal sobre el cual se trabaja con cortes y ediciones, para generar otros formatos del mismo que refuerzan ideas puntuales sobre el servicio que se quiere promocionar, como el uso de internet, el precio, derecho a ciertas plataformas. Sobre el spot en cuestión, que tiene una duración de 25 segundos, podemos decir que concentra componentes audiovisuales como:
 - Jóvenes que bailan y corren libremente, en donde uno de ellos traspasa una pared tras romperla y llegar a una playa, una joven mujer bailando en el interior de un edificio, mujeres en una manifestación, parejas besándose en una discoteque, otros jóvenes que utilizan su teléfono de manera despreocupada y otros mirando hacia la cámara de manera abiertamente desafiante.
 - Música controversial, que va en sintonía con lo que se está observando y que otorga un piso para el mensaje central «Digan lo que digan», frase ampliamente conocida por ser parte de una canción que refiere «Digan lo que digan los demás», frase que se torna el leitmotiv de la publicidad, invitando a todos a manifestarse y decidir libremente a pesar de los obstáculos, y en este caso a cambiarse de plan o bien portarse a WOM.
- De acuerdo con el reproche estampado en la denuncia, respecto a que el spot raya en lo vulgar, por exhibir conductas homosexuales en horario de protección, ya que no sería prudente que niños las observaran sin tener su «criterio formado». Diremos que en las imágenes no existen elementos que den cuenta de aquello, puesto que no se observan dichas conductas y aunque así fuera, el beso entre una pareja, que efectivamente aparece en pantalla, no contiene elementos eróticos que pudiesen provocar un efecto de sexualización en niños o niñas que estén visionándolos, así como tampoco se observan elementos de fácil identificación como para que pudieran internalizarlos.
- Si bien, uno de los sentidos de la dinámica publicitaria es vincular la experiencia a la idea del producto, en esta marca en particular los conceptos que se abordan son la libertad, la novedad, el cambio, la agresividad y el desenfado relacionados con vivencias generalizadas, en este caso y tal como señala la Gerente de Marca de WOM, la contingencia puede considerarse un factor de identificación, no obstante, en términos explícitos, en las imágenes y frases utilizadas no dan cuenta de lo reprochado en la denuncia, por lo que simplemente queda en mensajes atractivos para el público objetivo de esta marca en particular.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del spot **Wom** exhibido el día **06 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

90. INFORME TVN C-10178

Programa : TVN Fuerza Multiplicadora
Género : Publicidad – Spot
Canal : TVN
Emisión : Jueves 11 de marzo de 2021, horario variable
Denuncia:

«En comercial de Mujeres Fuerza Multiplicadora se exhibe a mujer con polera con leyenda “venceremos”. Un claro mensaje con sesgo político de izquierda» **Denuncia CAS-48883-S1F9X7**

Descripción

La publicidad se extiende por 40 segundos y muestra a mujeres en diferentes situaciones, mientras los principales rostros de la concesionaria entregan diversos mensajes, que son los siguientes:

Primer mensaje.

Periodista Carolina Escobar: «Porque una mujer empoderada, empodera también a su entorno».

Segundo mensaje.

Conductora María Luisa Godoy: «Porque una mujer con autoestima contagia seguridad a los suyos».

Tercer mensaje,

Periodista Gonzalo Ramírez: «Y porque una mujer que se siente querida irradia cariño a su alrededor».

Cuarto mensaje.

Abogada Carmen Gloria Arroyo: «Potenciamos ese efecto multiplicador de la mujer, en la sociedad. Una fuerza multiplicadora capaz de hacer de Chile, un mejor país».

Al unísono, todas quienes participaron de la publicidad mencionan: «MUJERES Somos fuerza multiplicadora». El mismo texto aparece en pantalla.

Las imágenes que acompañan estos textos son de mujeres chilenas en múltiples espacios públicos, de diversas edades. Entre ellas, y de acuerdo con el objeto de denuncia, aparece en medio de la frase expuesta por la abogada Carmen Gloria Arroyo una polera que dice «Venceremos», en un lapso específico de 01 segundo.

Análisis y Comentarios

Reconocidos los contenidos denunciados, se estima que las emisiones fiscalizadas no poseen elementos para configurar una vulneración a la normativa vigente que regula el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, según lo estipulado en el artículo 1° de la Ley N°18.838, en base de las siguientes consideraciones:

La publicidad que es objeto de fiscalización es realizada por la misma concesionaria en el marco del Día Internacional de la Mujer, ocasión en que se conmemora la reivindicación de la igualdad y donde diferentes instancias de la esfera pública analizan la situación en que se encuentran las mujeres tanto en países desarrollados como en subdesarrollados, como también de potencias los avances y mejoras en temáticas de género y participación. Ante ello, la concesionaria emite dentro de su parrilla programática este spot que va alineado a esta promover el respeto y el trato igualitario.

En ese contexto, hacia el final del contenido audiovisual aparece lo que es motivo de denuncia. Se observa una polera con el mensaje «Venceremos». Debido a la fugacidad propia de las imágenes, no se alcanza a estructurar un mensaje claro que vaya en discordancia con los valores que exhibe la publicidad, particularmente lo denunciado se exhibe en exacto 01 segundo dentro del espacio denunciado y, sumado a esto, la palabra en sí tiene una connotación abstracta que se relacionaría con

la intención de la publicidad por promover la equidad de género en un sentido amplio, por esto es que no se habrían identificado elementos que puedan constituir un modelo de conducta negativo.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del spot **TVN Fuerza Multiplicadora** exhibido el día **11 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

91. INFORME MEGA C-10222

Programa : Demente
Género : Publicidad-Autopromoción
Canal : Mega
Emisión : Martes 23 de marzo de 2021, horario variable

Denuncia:

«En una propaganda de la teleserie “Demente” se señalan comentarios de los televidentes alusivos al éxito de la novela. Sin embargo, no se realiza un filtro de los comentarios que exponen, es decir, hay insolencias y términos que no corresponden para la televisión y el horario (15:30 horas aprox.)» **Denuncia CAS-49414-F8G4X2**

Descripción

Autopromoción Demente es un breve espacio publicitario sobre la telenovela chilena Demente, la cual relata la historia de un matrimonio de clase alta, Joaquín Acevedo y Teresa Betancourt, quienes luego de una celebración y tras llegar a su casa, sufren un asalto que culmina con el secuestro de uno de sus hijos. Protagonistas: Paz Bascuñán, Benjamín Vicuña, Francisco Pérez-Bannen, Íngrid Cruz, Patricia Rivadeneira, Gonzalo Valenzuela, Alejandra Araya y Andrés Velasco.

[23:40:26-23:40:55] Gonzalo Leiva, Jefe de la PDI declara que se trata de un secuestro. Bianca llama a la amante de su esposo para decirle: «Los van a pillar a los dos por delincuentes». Se exhiben imágenes de los sospechosos. Teresa cree que es imposible que su hermano esté involucrado en el secuestro de su hijo. Emiliano, hermano de Teresa, le jura a Bianca que es inocente, diciendo «¡Yo soy inocente Bianca, por la chucha!».

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de la autopromoción de Demente emitida el 23 de marzo de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N°18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

Respecto al denunciado lenguaje poco apropiado: Se exhibe una autopromoción de la teleserie Demente, donde se intenta sintetizar el conflicto principal de la trama, que es el rapto de Mateo Acevedo. La PDI desconfía de todos, incluso de la familia del menor de edad. En la breve secuencia se utiliza un lenguaje coloquial donde se integra un garabato para enfatizar los diálogos exhibidos.

Los contenidos que se exhiben en la emisión fiscalizada responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Demente** exhibida el día **23 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

E. PROGRAMAS SERVICIO ORIENTACIÓN

92. INFORME CANAL 13 C-10157

Programa : Aquí Somos Todos
Género : Servicio Orientación
Canal : Canal 13
Emisión : Miércoles 10 de marzo de 2021, de 18:00 a 19:45 horas

Denuncia:

«Un periodista entrevista a una menor, se identifica como “XX” en contexto de marcha en apoyo a los menores fallecidos en actos de violencia. Le consulta por sensación, conceptos complejos de vulneración y opiniones sobre pena de muerte. La menor se nota nerviosa, a pesar de estar con su madre, el periodista insiste con preguntas no adecuadas» **Denuncia CAS 48873-K7D9Q2.**

Descripción

El programa es conducido por Ángeles Araya y en él se hace un enlace con el periodista en terreno Max Collado quien se encuentra en el centro de Santiago, frontis de La Moneda, mostrando la marcha por los niños, en el contexto de niños que han fallecido víctimas de la violencia en pocas semanas en nuestro país. GC: «Chile pide justicia para sus niños».

[19:38:00] Se exponen imágenes de una niña de diez años con un cartel que dice «Quiero jugar tranquila», mientras la conductora explica el contexto de la marcha que se realizó en Santiago.

El periodista Max Collado se acerca a la niña y explica que ella le pidió salir en pantalla y comienza entre ambos la conversación [19:38:31]; El periodista le pregunta: «¿Por qué estás aquí? ¿Cómo te gustaría que fuera el mundo para los niños?», XX explica que el mundo es super malo, y dice: «Uno no puede ni caminar tranquila diciendo que una persona te mire y en vez de mirarte decirte estás muy bien educada, que te diga eres muy linda, yo solamente quiero decir que si podemos que el mundo cambie y yo necesito que esto cambie porque yo salgo a jugar y no salgo tranquila, siempre salgo con el miedo de que alguien me puede hacer algo».

El periodista le pregunta a XX su edad, dónde estudia, en qué curso, de qué comuna es. Le pregunta si va bien en los estudios y ella responde que sí.

[09:40:34] El periodista le dice a la niña que, anteriormente, ella expresó que hay cosas que le dan miedo, y le pregunta qué tipo de cosas le dan miedo y ella responde: «Que alguien venga y que me diga ven quieres un dulce, yo nunca le voy a decir que sí porque mi mamá me ha educado excelente y que

como se llama esto, yo quiero que los niños se respeten como se deberían respetar y a las mujeres igual, no porque una niña como ella tenga que salir y una niña como ella [...] salga a la calle y le digan mijita rica, es una niña de 14 años [alude a un par de niñas que están cerca de ella], no sé cuántos años tiene pero es una niña que todos deberíamos respetar y que nadie debería abusar de ella, que nadie nos debería tocar, nadie debería decir nada».

A continuación, el periodista le pregunta qué quiere ser cuando sea grande y ella dice que profesora de párvulos para enseñar a los niños lo que ella sabe y hablarles del mundo que vivió, situaciones como la pandemia, por ejemplo, explica XX. Luego se dirige al Presidente de Chile y le dice que haga justicia, que es un adulto y que lo debe respetar, le pide justicia. Ella explica que se debe hacer justicia por las mujeres y los niños.

El periodista le pide a XX que le envíe el mensaje que quiere al Presidente y ella dice: «Yo sé que, no sé si me estáis viendo, porque yo, mucha gente, mucha gente te encuentra deplorable y muchas cosas pero yo, eres un adulto y te tengo que respetar, porque mi mamá me ha educado así, y que en algún momento de mi vida me puede pasar esto, me puede pasar que alguien me toque y nadie haga nada, yo te estoy pidiendo solamente justicia».

El periodista le consulta por los carteles que tiene en sus manos y se acercan a la mamá de XX que le ayudó a hacerlos. La mamá se emociona y no quiere hablar lo cual es respetado. El periodista le pregunta a Fiorella:

Periodista: «¿Qué te gustaría, endurecer las penas, te gustaría más mano dura?»

Fiorella: «Puedo decir algo que no sé si debería decir».

Periodista: «Dilo no más, total yo asumo por ti».

Fiorella: «Me gustaría que la gente que ha tocado a las mujeres, que ha tocado a los niños que ha tocado, se muriera, la mataran adentro de la cárcel, porque eso se tiene que hacer, eso, ningún niño se lo merece, yo ahora salí porque necesito hacer justicia por los míos, a muchos no los conoceré, esto antes no se veía [...]».

El periodista se despide y da el pase a la conductora quien explica lo que ella deduce de las palabras de la niña y habla con el psicólogo presente.

[19:45:30] Ángeles Araya dice que Fiorella acertó, pero cómo sacamos el miedo de los niños, nadie debiese tener miedo, para dónde vamos, le pregunta al psicólogo Daniel Sánchez, presente en el estudio. Se necesita que los niños aprendan a relacionarse a valorar a las otras personas, deben conocer la realidad y lo que puede ocurrir, analiza y explica el psicólogo. No todo está perdido y nos preocupa lo que pasa en el país y debemos enseñar a los niños, educándolos para relacionarse con los otros de manera más profunda, dice el psicólogo.

[09:47:30] Finaliza el despacho desde el centro de Santiago.

Análisis y Comentarios

El programa Aquí Somos Todos informa sobre la marcha realizada en Santiago pidiendo justicia y protección para nuestros niños. El periodista en terreno entrevista a una niña que pide hablar en televisión, según él, la que se encuentra con su madre, que está a un par de metros de ella mientras conversa con el periodista. El periodista es cauto en sus preguntas y son sobre el colegio y que quiere ser cuando sea grande. El periodista no hace a XX preguntas sobre aspectos de la marcha que la niña en su conversación no haya planteado de forma espontánea y libre. XX habla que es partidaria de la

pena de muerte para quienes agredan a niños y este es un tema que ella misma dice que no debería decir, pero que eso piensa ella. El periodista no contra pregunta al respecto.

Sin duda XX es una niña que tiene opinión sobre los temas lo cual es positivo, está informada y acompañada por su mamá, la que prefiere no hablar en cámara y eso es bien tomado y respetado por el periodista. En el estudio la conductora plantea al sicólogo presente por este temor al entorno que XX refleja en sus palabras y el sicólogo opina desde su experiencia profesional que los niños deben estar informados y aprender a relacionarse con los otros en sentido de comprometerse con lo que a los otros les pasa y por eso para él la actitud de XX es buena, refleja preocupación y conocimiento de lo que pasa en el país.

En relación con la denuncia se puede decir que en ella se expresa que a la niña se «Le consulta por sensación, conceptos complejos de vulneración y opiniones sobre pena de muerte. La menor se nota nerviosa, a pesar de estar con su madre, el periodista insiste con preguntas no adecuadas», lo que no es correcto ya que el periodista no toca el concepto de pena de muerte y no lo comenta tampoco, además el periodista se observa consciente de estar hablando con una niña de diez años con opinión sobre las violaciones a los derechos de los niños y su interés por expresar su desacuerdo con la sociedad actual.

En relación con la niña entrevistada se puede afirmar que no es conducida a opinar sobre ningún tema no propio de su edad, y el periodista respeta su discurso que no es común de ver al menos en televisión, ya que los niños no suelen tener estos espacios para expresarse y XX lo hace de manera clara y segura de su forma de enfrentar el abuso de los adultos contra los niños. Hay una cuota de emoción en sus palabras, pero no es el periodista, sino la niña que entrega su mensaje de protección a los niños y comenta sobre su temor de jugar tranquila en la calle, por ejemplo, lo que la emociona un poco. La madre de la niña en todo momento está junto a ella. En relación con el derecho a expresarse es necesario argumentar que el año 1990 nuestro país adhirió a la Convención de los Derechos del Niño/a, la que tiene cuatro ejes fundamentales: La no discriminación; el interés superior del niño y niña; el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; participación y respeto por la opinión de niñas y niños. Es decir, los niños tienen derecho a expresar su opinión en el contexto de lo que se conoce como autonomía progresiva que se refiere a la capacidad de los niños, niñas y adolescentes de ejercer sus derechos a medida que se desarrollan física y mentalmente. En consideración a ello y tomando en cuenta el cuidado que el periodista tiene al escuchar lo que XX piensa de la marcha y el sentido que tiene haber estado esa tarde ahí, se concluye que la niña ejerce su derecho a expresarse libremente lo cual es respetado por el periodista no cometiendo éstas acciones que expusieran a la niña más allá de lo que ella quería expresar.

Seguidamente podemos decir que según lo dispuesto por la Ley N°19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que Canal 13 ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un estado democrático, todo lo anterior encontrándose ajustada en lo observado al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del spot **Aquí Somos Todos** exhibido el día **10 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

93. INFORME CANAL 13 C-10193

Programa : Aquí Somos Todos
Género : Servicio Orientación
Canal : Canal 13
Emisión : Lunes 15 de marzo de 2021, de 18:04 a 19:44 horas

Denuncia:

«Detalles exclusivos del femicidio. Y un periodista en el lugar del femicidio haciendo relato de cómo fue el asesinato. Con un sensacionalismo aberrante. Esto es violencia simbólica» **Denuncia CAS-49274-H3P7V1**

Descripción

Desde las 18:04:07 horas, al comenzar el programa se muestra una gráfica que dice «No + Femicidios». En seguida la conductora introduce la noticia diciendo «Esta madrugada un grupo de vecinos despertó con los gritos desgarradores de una mujer. Gritos que fueron silenciados de un solo balazo. Norma de 44 años, es una nueva víctima de los femicidios, es una nueva víctima de personas que se creen con el derecho y aparentemente hoy tienen el derecho de quitarle la vida a otros, basta ya».

Se vuelve a mostrar la gráfica, sobre no más femicidios, luego se exhiben testimonios de vecinos del lugar donde ocurrieron los hechos. Mientras se muestra la imagen del rostro de la víctima, se escucha la voz en off que relata que Norma Quiroga tenía 44, era madre de 2 hijos y vivía en la población de Bajos de Mena en la comuna de Puente Alto. Según fuentes del SERNAM, Norma sería la octava víctima de femicidio en lo que va del año.

Se explica que según lo que señalan los vecinos del sector, quien la habría atacado es su ex pareja, de quien estaba separada hace 10 años. Se dice que «Marcelo» quiso ocultar su rostro para contar cómo habrían ocurrido los hechos durante esa mañana. Señala que los hechos ocurrieron a eso de las 07:30 de la mañana, y dice creer que quien atacó a la mujer, actuó con premeditación ya que sabía los movimientos de su ex pareja, y la estaba esperando para ultimarla.

El testigo señala que mientras se estaba levantando escuchó un grito de alguien que dijo «Suéltame weon» e inmediatamente se escuchó un disparo. Ante aquello, salió de su casa y vio a la mujer herida.

A continuación, se muestra desde la Fiscalía Sur al Fiscal Daniel Mondaca decir «La víctima de 44 años de edad se dirigía a su trabajo por la vía pública, en ese momento ella fue atacada por su ex conviviente, quien le disparó con un arma de fuego, que le causó la muerte, dado la gravedad de las lesiones. Tras cometer el femicidio, el imputado huyó del lugar quedando las diligencias a cargo de la brigada de homicidios de la PDI, quienes trabajan para dar con el paradero del imputado».

El periodista señala, que según dichos de Marcelo, el victimario siempre hostigaba a la víctima, a pesar de no tener ningún lazo afectivo. Se escuchan dichos de este testigo, quien señala que la ex pareja de

la víctima venía del extranjero, y que quería recuperar a su familia, quienes al parecer estarían arrancando de él. El periodista le pregunta al testigo, que sería por eso que hostigaba a la mujer y venía a espiar a su casa. Explica que el victimario podía pasar de 2 a 3 horas mirando la casa de la víctima. Jeannette, otra testigo, dice que «El tipo la molestaba constantemente».

Se muestran declaraciones de vecinos. Sara Contreras señala «Cómo un hombre que tenga una orden de alejamiento, o que tenga denuncias, o que sepa toda la comunidad que es agresivo, pueda llegar y portar un arma, y matar a su esposa fuera del pasaje, o sea, esas cosas no pueden seguir pasando, y cuantas mujeres más tienen que morir para que se den cuenta de que las mujeres estamos siendo vulneradas en nuestros derechos y a veces tratadas como objeto, como una cosa más».

Se explica que hoy la familia de Norma pide justicia por ella, pues era una mujer que logró rehacer su vida trabajadora y honesta y concluyen mostrando la imagen de la víctima diciendo «Hoy Norma ya no está».

Vuelven al estudio, y la animadora comenta que le parece increíble, que todos siendo testigos de lo que estaba ocurriendo, viendo los vecinos, o intuyendo sobre lo que estaba sucediendo, finalmente el victimario, logró su objetivo, que era quitarle la vida a su ex pareja, en seguida comenta «Norma no es un número más, Norma es una mujer, Norma es una persona, Norma tiene familia, Norma tiene un país, que debe preocuparse de ella y de todas las otras mujeres que hoy son víctimas de violencia». A continuación, llama a hacer la denuncia, y a que las autoridades estén a la altura de las circunstancias, señala además que Norma sería la octava víctima de femicidio, a la fecha.

La conductora presenta a los panelistas presentes. Marisa Navarrete, abogada; Natalia López; Jairo Valdés; doctor Juan Carlos Molina y Daniel Sánchez, psicólogo. La conductora le pregunta a la abogada «¿Qué es lo que pasa que la justicia no logra poner una traba para que esto no ocurra?», Marisa Navarrete contesta que, en su opinión, no sería un problema de la justicia, sino que ve que existe un problema, más bien psicológico, de machismo y cultural. Considera que de nada sirve hacer leyes, cuyas penas ya se han endurecido bastante, lo importante es hacer un esfuerzo como país, para poder atacar la cultura de la prepotencia.

En seguida se contactan con el periodista en terreno, Max Collao, quien expresa que estaría triste Puente Alto y Chile, pues mataron a su vecina trabajadora, su vecina amada, honesta, quien habría rehecho su vida y encontró la muerte de su supuesto agresor y según la carpeta investigativa, sería su ex pareja.

Mientras el periodista señala que se encuentra en el lugar donde ocurrió el delito, hay dos niños pequeños, una niña y un niño, ambos con unas cartulinas con la frase «Ni una menos», que no se alcanzan a leer y con sus caras descubiertas. El periodista Max Collao expresa, «Justo donde estoy parado ocurrieron los hechos, en la mañana a eso de las 7:30, aproximadamente imagínate, no sé si es a plena luz del día».

Señala el periodista que le preguntarán a un vecino, Marcelo, quien vio todo lo sucedido, y además comenta Max Collao que él vio las cámaras de seguridad. Don Marcelo describe a la vecina fallecida como una mujer respetuosa y educada, que lo sucedido es fuerte y que les duele, dice que le cuesta asimilar lo sucedido, ya que fue todo a sangre fría. Describe que el sector donde viven es complicado, hay asaltos. Explica que se había recién levantado esa mañana escuchó un grito de una mujer que pedía a un hombre que la soltaran y luego inmediatamente un balazo. Explica que él pensaba que había sido un asalto, porque en el sector hay mucha delincuencia.

En seguida el periodista le pregunta qué fue lo que pasó, Marcelo relata «Yo salí y vi a mi vecina que vive aquí al costado donde cayó la vecina, trataba de abrir la puerta, muy desesperada después que había sonado el balazo, y le dije vecina qué pasó y me dice mataron a la vecina, y yo inmediatamente vi el auto que lo conocía el auto y salí a ver y la vecina estaba ahí tirada en el suelo y ya, muy mal se veía muy mal».

El periodista le comenta a Marcelo, cómo no van a estar compungidos los vecinos si lo sucedido fue en ese lugar “aquí” indica, en el vecindario. Indica el periodista, «Ella vivía al fondo, acá está este portón [se muestra el portón, los niños con los carteles, siguen ahí]; el que debe abrirse a mano, por lo tanto, hay que bajarse del auto», describe que, al momento de cerrarlo, tomaron a la mujer aquí indica el periodista, que ahí habría sido donde la presunta ex pareja dice «La agarró, lo que yo vi en el video, la forcejean, la toma del cuello, giran un poco y le dispara a quemarropa». Mientras dice esta explicación el periodista gesticula los hechos.

Max Collao le pregunta a don Marcelo, si el victimario habría estado escondido. El vecino relata que sí, que se encontraba escondido en el paradero, ya que lo pudieron ver a través de las cámaras que algunas personas tienen en el vecindario. Marcelo, relata creer que esto lo veía venir, ya que alrededor de 30 días atrás, expresa que el 21 de febrero, según lo que vieron en las cámaras, el hombre habría estado 3 horas vigilando la casa.

El periodista pregunta al testigo, si al referirse a «él» sería la ex pareja, a lo que asiente el entrevistado, explica además que le preguntó a la hija de la mujer fallecida por este hombre, quien le habría dicho quién era, y le habría contado que querían que los dejara en paz.

Max Collao le pregunta al testigo cuándo se empezó a dar cuenta que la pareja venía, y le consulta si fue en el momento que habría ido un delibery, y le pide si puede relatar cronológicamente los hechos. Don Marcelo dice que cuando él supo, vino a vigilarla, y al transcurrir el día, al anochecer él escuchó que, desde la reja, le hablaba la hija de la víctima a este hombre pidiéndole que por favor no tocaran a su mamá, que los dejara en paz. Explica el testigo, que ahí se enteró lo que sucedía.

El periodista en terreno explica que, al victimario, no le importó nada, se exhibe con la cámara que, frente al sitio del suceso, en una ferretería, hay dos cámaras de seguridad, en razón de ellas, los vecinos supieron que el agresor arrancó en dirección al norte, lugar donde estaba. Luego señala que, al lado contrario, al final del pasaje, existe otra cámara de seguridad, de la cual describe que, de lo grabado en ésta, fue lo que él vio.

Desde las 18:15:20 horas el periodista relata mientras grafica con su cuerpo, «En esta esquina Norma se encuentra parada, desde acá la arrastraron, hasta este lugar, forcejearon». En ese momento le pide a don Marcelo que se le acerque para poder graficar lo que sucedió, y continúa diciendo «La agarran de acá, la forcejean del cuello, ella trata de liberarse, es increíble no sé si puedo dar más detalles, pero es increíble que no sé la ultimó, sin pensar nada y a quemarropa».

Don Marcelo opina que el hombre habría ido preparado, y habría actuado premeditado, ya que esperó una la vecina, explica que todos tienen la costumbre de cerrar el portón en virtud que en el lugar donde viven es peligroso explica, al cerrar el portón se suben a sus autos y se van. Pero dice que como la señora salió del portón, y el hombre como estaba escondido en el paradero, e indica, «En ese poste, allá» y explica que cuando vio que la vecina salió, la esperó cuando salió de la puerta, y agrega «La abrazó y le disparó, apenas le dijo, suéltame weon». El periodista se conecta con el estudio, diciendo que los vecinos de Bajos de Mena quieren justicia.

La conductora agradece a don Marcelo, y le comenta a Marisa Villalobos, qué puede hacer un vecino que ve una situación como esta, y cita lo sucedido el día 21 de febrero, ya descrito. La abogada señala que es muy relevante realizar una denuncia oportuna, por parte de las mujeres que se sienten amenazadas por su ex pareja, su amigo, o quien sea, ello en razón de la existencia de ciertas medidas de protección, sin perjuicio que no necesariamente una medida evita un hecho, pero se podría haber disminuido ese riesgo. Ejemplifica si a lo mejor la víctima hubiera hecho esa denuncia inmediata, dice ignorar esa parte, y si la hubiese dispuesto, por ejemplo, una orden de alejamiento a la pareja.

La conductora, le consulta a la abogada qué tan efectivas son esas órdenes de alejamiento, la abogada refiere que serían efectivas, por ejemplo, si un vecino sabe que una persona tiene una orden de alejamiento contra otra, puede llamar a Carabineros, y esa persona comete inmediatamente un delito de desacato, pudiendo ser detenido de inmediato, ya que sin esa orden, no se puede hacer nada, salvo, que esté amenazando, por ejemplo, a la mujer, por ello llama a la población femenina a denunciar y pidan medidas de protección para ellas.

La conductora menciona que a modo de ilustrar el procedimiento a seguir para mujeres u hombres que puedan estar siendo amenazados, es avisarle a su entorno, avisarles a los vecinos, avisarle a la familia, con el fin de quien vea al victimario, pueda llamar a Carabineros, pero para eso, se debe tener una orden de alejamiento.

La abogada Villalobos, señala que esa orden de alejamiento se puede obtener de inmediato, ante una posible amenaza, se puede llamar a Carabineros, quien debe llamar a un Fiscal, ya que siempre debe haber un Fiscal de turno, y éste dispone a través del Juez de Garantía, una medida inmediata de alejamiento, incluso, si el agresor convive con una persona, puede disponer que se vaya de ese domicilio, para asegurar la protección de la víctima.

La conductora, menciona los dichos de la abogada sobre que no serían las penas lo que necesariamente aleja a las personas de cometer este tipo de delitos, sino que es la cultura machista, cómo se puede cambiar la mentalidad, como enseñara a las nuevas generaciones, y cómo cambiar aquello en las antiguas.

Daniel Sánchez, dice que se debe asumir que no hay propiedad sobre las personas, se debe educar a los niños, niñas y jóvenes en un mundo solidario, equitativo e igual, haciendo siempre la salvedad que ninguna mujer es propiedad de ningún hombre, para que haya una transformación cultural y social implica un proceso complejo y lentos de llevar adelante, pero en su opinión desde las escuelas si se les enseña a los niñas y niños, ciertos elementos básicos de respeto a los demás es posible el cambio, y menciona la aplicación de nombre «Antonia», que graba, avisa, saca videos, avisa a las personas y geolocaliza a la persona en caso de emergencia.

Retoman el contacto con el periodista en terreno, quien lee los carteles de los vecinos que dicen «Ni una menos», «Queremos justicia», «Las órdenes de protección no sirven», «No estamos todas», «Nos falta Jeanette», explica que la víctima se llamaba Norma Jeanette, y además solicitan que el Alcalde llegue al lugar.

El periodista le pregunta a una vecina, cómo se sienten en términos de seguridad en el lugar. La señora responde «Inseguros», porque en su barrio siempre ocurren situaciones como balaceras, asaltos. Otra vecina relata que hacía dos semanas atrás mataron a un vecino, al parecer asaltado en un cerro, amaneció muerto. Explica otra vecina que faltan Carabineros en el lugar porque no existe ningún tipo de ayuda.

Max Collao pregunta a las vecinas presentes, si alguien conocía a Norma, y las personas presentes dicen que no, una mujer dice que la habría visto una vez. Le consulta el periodista cómo era Norma, el hombre señala, «Una vecina alegre, nunca negó el saludo, en realidad nosotros conocemos más a la pareja, porque él siempre vivió aca, pero ella se ve una persona normal, trabajadora, salía en la mañana iba a su trabajo». Explica que al parecer ella se dedicaba al aseo, y al parecer una persona trabajadora. El periodista pregunta cuánto tiempo habría llevado viviendo en el lugar. Don Marcelo, dice que él la habría visto desde el principio del año pasado.

Explica don Marcelo, que la actual pareja de la víctima es quien vive hace más tiempo en el barrio. Dice que a él lo conoce más, y que cuando sucedió todo entre él y otras personas, pudieron subir al auto a la mujer y su pareja se fue con ella, como copiloto, y otro vecino lo llevó al hospital. Dice que actuaron de inmediato, en razón de que el balazo fue a quemarropa. Explica el periodista que la mujer falleció de camino al hospital.

Desde el estudio, Natalia López le pregunta al periodista sobre el cartel de un niño que dice «Las órdenes de alejamiento no sirven». Ello lo coteja con una información de prensa, donde se establece que la mujer habría tenido una de aquellas órdenes desde octubre de 2020, en virtud de amenazas, pero como no hubo ninguna orden de arresto previa, no hubo medidas cautelares para el victimario, pero por la denuncia de la víctima, esta tenía medidas de protección por parte de Fiscalía, y rondas de Carabineros.

La panelista opina que, si bien es cierto que hay que cambiar la cultura machista, hay un Estado que debe cambiar un orden estructural. La abogada señala que las causas de violencia intrafamiliar que tiene la Fiscalía son múltiples, y ésta realiza un filtro o una entrevista para determinar qué grado de riesgo tiene la víctima, evidentemente si era la primera denuncia, cree ella que estimaron que no era tan grave, poner una medida de alejamiento, lo más probable es que le hayan dado un número preferente de Carabineros, rondas periódicas. Ya que ellas son las primeras medidas que se toman, opina que probablemente ello debe haber sido insuficiente o probablemente la mujer no denunció la segunda o tercera o cuartas amenazas que mantuvo.

La conductora dice que, según los datos de la Fiscalía, el año 2020 se presentaron 133.490, casos de violencia intrafamiliar. 247 fueron los femicidios el año pasado, de ellos 223 son imputados conocidos. Pero el 60% de las mujeres no continúan el proceso por violencia intrafamiliar, por lo que algo pasará en el camino, plantea, que será la burocracia, será el temor.

Finalmente se grafica que se pueden realizar las denuncias de esta naturaleza en el número 149 fono denuncia en Carabineros, o bien a través de www.fiscaliachile.cl. Señala también la conductora que orientación, no denuncias, se puede adquirir en el 1455. A las 18:26:29 horas concluye este tema.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-10193 de Canal 13, correspondiente al programa Aquí Somos Todos. Durante la emisión fiscalizada, se exhibió la noticia sobre un femicidio, ocurrido durante esa mañana en la comuna de puente alto, por la ex pareja de una mujer. Se describen los hechos, por vecinos, se opina dentro del panel y se da cuenta de las vías de ayuda que pueden acudir las personas víctimas de violencia intrafamiliar. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos

identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Antecedentes de Contexto

El delito de femicidio en Chile se define en el artículo 390 del Código penal como «El asesinato de una mujer ejecutado por quien es o ha sido su cónyuge o conviviente, o con quien tiene o ha tenido un hijo en común, en razón de tener o haber tenido con ella una relación de pareja de carácter sentimental o sexual sin convivencia».

En Chile este delito ha ido elevando sus cifras a lo largo de los años. A la fecha de la emisión, Norma Quiroga Zúñiga fue la octava víctima de este tipo de homicidio. Conforme a fuentes del Servicio nacional de la Mujer, la víctima de quien se da cuenta en la emisión fiscalizada se trataba de una mujer de 45 años, quien fue asesinada por su ex conviviente de 53 años, quien le disparó con un arma de fuego en la vía pública, debido a la gravedad de sus heridas, la mujer falleció de camino al Hospital Sotero del Río. El autor se dio a la fuga y aún se encuentra prófugo.

A la fecha se han cometido 15 femicidios consumados y 56 frustrados hasta el día 01 de junio de 2021³²⁸.

2. Sensacionalismo

Este concepto es definido en el artículo 1° letra g) de las Normas Generales sobre contenidos de las emisiones de Televisión, como aquella presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o el impacto.

Asimismo, el artículo 7° del referido precepto legal, establece que los servicios de televisión en la comunicación de los hechos de diversa índole, como es el caso de delitos, situaciones de vulneración de derecho, vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria.

Aquellas transmisiones con características sensacionalistas suelen ir además acompañadas de un ambiente que genere estas sensaciones y emociones en los televidentes, como música que genera tensión, o sonidos de percusiones, o cualquier medio sonoro o gráfico que evocan emociones en el público exacerbando la emotividad.

3. El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático

La Ley N°18.838 establece que será el Consejo Nacional de Televisión (en adelante CNTV) el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales, y diversos principios como es el caso de la libertad de expresión.

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país. En la Convención Americana de Derechos Humanos esta garantía se encuentra asegurada en su artículo 13, y en el Pacto

³²⁸ Extraído de <https://www.sernameg.gob.cl/wp-content/uploads/2021/05/FEMICIDIOS-al-25-de-mayo-de-2021.pdf>. 01/06/2021.

Internacional de Derechos Civiles y Políticos en artículo 19 respectivamente, otorgando a derecho fundamental la dimensión de divulgar información e ideas de toda índole sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

El autor Humberto Nogueira ha definido la libertad de opinión como «La facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral, cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos, innecesarios para expresar ideas), los que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Tal derecho incluye el guardar silencio y no emitir opinión»³²⁹. Por su parte el autor José Luis Cea Egaña, lo concibe como «La facultad que tiene toda persona de exteriorizar, por cualquier medio y sin coacción, lo que piensa o cree, esto es, de emitir juicios (subjetivos) acerca de algo»³³⁰. En doctrina se ha establecido sobre este derecho fundamental que, «La opinión supone dar un punto de vista acerca de algo que resulta dudoso, de tópicos respecto de los cuales no puede predicarse su carácter axiomático o irrefutable»³³¹.

En este sentido, la Corte Interamericana ha interpretado el artículo 13 de la Convención, que señala que la libertad de pensamiento y expresión «Comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole». Esos términos establecen literalmente que quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por tanto, cuando se restringe ilegalmente la libertad de expresión de un individuo, no sólo es el derecho de ese «Individuo el que está siendo violado, sino también el derecho de todos a «recibir» informaciones e ideas, de donde resulta que el derecho protegido por el artículo 13 tiene un alcance y un carácter especiales. Se ponen así de manifiesto las dos dimensiones de la libertad de expresión. En efecto, ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno»³³².

En atención a ello se ha establecido en doctrina y derecho comparado³³³, que el acceso a la información puede tener dos dimensiones, como un derecho individual y como un derecho colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía

³²⁹ Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

³³⁰ Cea Egaña, José Luis (1976). *La libertad de opinión y el derecho a la información*. Santiago: mimeo, segunda edición, p. 1.

³³¹ Barry, Brian (1965). *Political Argument*. London: Routledge & Kegan Paul, pp. 141-145.

³³² Ayala Corao, Carlos M.; «El Derecho Humano a la Libertad de Expresión: Límites Aceptados y Responsabilidades Ulteriores». *Ius et Praxis*, vol. 6, núm. 1, 2000, pp. 33-52; Universidad de Talca, Talca, Chile, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19760106>.

³³³ Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; «El acceso a la información como derecho».

con el fin de otorgar un contexto de mayor «diversidad de datos, voces y opiniones», sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Y a su vez, como derecho colectivo, desde un punto de vista de un bien público o social, con un intercambio de ideas en informaciones de carácter masivo, incluso democrático y transparente.

En este sentido, para que se pueda dar a conocer las diversas opiniones, pensamientos e ideas, así como el acceso a la información, y a la difusión de la misma, el rol que cumplen los medios de comunicación es fundamental, ya que actúan como una garantía en el ejercicio de este derecho fundamental.

Desde el punto de vista de la doctrina se ha entendido que la libertad de expresión puede manifestarse como el acceso a la información, y como la libertad de comunicación³³⁴, esta última dice relación con la libertad programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas, ello cobra relevancia con lo que expresa la Ley 18.838 en su artículo 1º, inciso 6, que los concesionarios tienen plena libertad en establecer sus líneas programáticas y la difusión de ellas.

4. Análisis de los Hechos y el Derecho

- a) En virtud de la emisión fiscalizada, se presenta una denuncia que reprocha que se da a conocer detalles exclusivos de un femicidio, a través de la relación de cómo ocurrieron los hechos.
- b) Vistos y analizados los contenidos del programa Aquí Somos Todos del día lunes 15 de marzo, es efectivo que se da cuenta durante el programa que, en la población Bajos de Mena en la comuna de Puente Alto, durante esa mañana habría fallecido una mujer, quien habría sido asesinada por su ex pareja afuera de su casa, al salir durante la mañana, lamentablemente mientras iba camino al hospital murió producto de sus heridas. Durante el programa, el periodista en terreno Max Collao se encuentra en el lugar junto a los vecinos, quienes se encuentran muy afectados por lo sucedido, y existe uno de ellos que va describiendo lo que sucedió.
- c) Respecto a la descripción de los hechos, es efectivo que el periodista en terreno escenifica con mímica cómo habría sido increpada la mujer por su victimario, y se muestra el lugar donde supuestamente recibió el impacto de bala. Pero junto con ello, se da cuenta de ciertas opiniones de un panel de expertos, para que puedan brindar opiniones e informaciones de teléfonos y páginas web, sobre dónde acudir en caso de violencia intrafamiliar.
- d) Sobre un posible sensacionalismo en este caso, es preciso decir que para que se configure esta causal de vulneración de los bienes jurídicos protegidos, es preciso que se cumplan ciertos supuestos, en este caso, no hay una representación distorsionada de la realidad, si bien es efectivo que la descripción explícita que realiza el periodista en terreno sobre la forma en que se produjeron los hechos, no parece configurar una suficiencia en la afectación de estas garantías para que pueda calificarse como una transmisión sensacionalista.

³³⁴ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; «Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010».

- e) A mayor abundamiento, la línea programática y editorial del programa fiscalizado, es bastante clara en su configuración, las entrevistas en terreno y en vivo, dando la opción que las personas, en este caso los vecinos de la mujer asesinada, pudieran manifestar su pesar, preocupación y sus peticiones. Asimismo, se dio pie, a que un panel de expertos manifestara posibles opiniones en la configuración de estos delitos, y las medidas a seguir en este aspecto.
- f) Respecto al rol de los medios este programa, tiene como finalidad aportar y ayudar a la comunidad, en este caso, es posible ver que se desarrolla la dimensión individual del deber de información de los medios, en cuanto a que se entrega una diversidad de datos, voces y opiniones, en lo que declaran y manifiestan los panelistas, los vecinos de la víctima, y en la información de ayuda que entregan durante el programa sobre a quién acudir y vías posibles de cautelar los derechos de las víctimas en caso de posibles afectaciones frente a contextos de violencia intrafamiliar. Desde la dimensión colectiva, la noticia dada a conocer cumple con ser un bien público y social, los delitos de femicidio en nuestro país causan gran preocupación, y han ido elevando sus cifras a lo largo de los años.
- g) En definitiva, del contenido del programa aludido, y revisados los antecedentes, resulta plausible sostener que durante la emisión del programa Aquí Somos Todos, se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, cuyo tratamiento cumple con los estándares exigidos tanto por la Ley N°18.838, como las demás fuentes legales procedentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del spot **Aquí Somos Todos** exhibido el día **15 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

94. INFORME CANAL 13 C-10251

Programa : Caso Cerrado
Género : Servicio Orientación
Canal : Canal 13
Emisión : Martes 30 de marzo de 2021, de 17:35 a 19:43 horas

Denuncia:

«Se culpa a una mujer por ser víctima de violencia intrafamiliar, negando la existencia de maltrato psicológico al hacerla responsable de no ser capaz de abandonar la relación abusiva e incluso culparla por el fallecimiento de su hijo en un accidente automovilístico, producto del estado de embriaguez del abusador» **Denuncia CAS-49467-X3F8L8**

Descripción

Los contenidos denunciados son parte del primer caso, correspondiente a la segunda parte de la emisión, los cuales se exhiben entre las 19:25:39 y las 19:43:00 horas. Dichos contenidos aducen a que el programa, a través de la Doctora Polo, habría responsabilizado a una mujer víctima de violencia por

parte de su pareja de la muerte de su hijo. Esto a razón de que no habría querido separarse de él o entregar la tuición de su hijo al padre cuando este la demandó.

La demanda es realizada por la ex pareja de la mujer, quien solicita una indemnización por el dolor causado de 250.000 mil dólares, puesto que la pareja de la mujer habría provocado un accidente por conducir en estado de ebriedad, donde fallecen él y su hijo.

La demandada, con signos claros de angustia y dolor por la pérdida, refiere que ella al ser víctima de violencia por parte de su pareja no logró oponerse a que éste los trasladara al centro asistencial, a pesar de su evidente estado de ebriedad. Refiriendo además que, si bien había llamado a su hermano, que estaba a tres horas de su casa, este no habría llegado a tiempo para asistirle. Asimismo, refiere no contar con dinero para llevarla en un taxi, ya que se encontraba bajo un estado permanente de control por parte de su pareja, ya que sufría violencia física y psicológica por parte de él.

Ante tal situación la Doctora Polo refiere que así como ella muchas mujeres sufren de violencia de género y que era responsabilidad de ellas terminar con el círculo de la violencia. Asimismo, refiere que es importante dejar un precedente para otras mujeres, ya que las decisiones que se toman pueden generar consecuencias fatales. Se refiere específicamente al hecho de que ella no haya entregado la custodia de su hijo al padre, puesto que lo ponía en riesgo ante su pareja maltratadora, siendo que además el padre de su hijo le habría ofrecido ayuda para del círculo de la violencia que sufría.

La mujer señala que, aunque ella era víctima de aquel hombre, consideraba que por el amor que le tenía este iba a cambiar. Estos dichos son señalados como la espiral que mantiene los círculos de violencia, donde las mujeres defienden a sus victimarios, señalando que eso debía terminar.

Tanto el demandante como la demandada llevan testigos para que apoyen las causas, así como el programa dispone de una abogada y una psicóloga que se refieran al caso y entreguen su opinión profesional al respecto. La abogada por una parte responsabilizaba a la mujer de no haber decidido a tiempo separarse para romper con el círculo de la violencia de que era víctima y por otra parte la psicóloga manifiesta que es importante considerar que las mujeres agredidas son víctimas, por lo que es necesario prestarles ayuda ya que se les hace muy difícil salir de ese lugar.

[19:31:14–19:33:17]

Doctora Polo:	«Esto es delicado, lo que estamos hablando aquí»
La madre (demandada):	«Muy difícil. Quien lo vive»
La ex pareja (demandante):	«No llores ahora. No llores ahora. Doctora yo quiero que este caso mío sirva de ejemplo para todas esas mujeres que están aguantando día a día, momento a momento. Que sirva esto» (se pone a llorar)
Doctora Polo:	«Es que sí es una lección buena para la mujer que es víctima. Porque las mujeres no somos seres inválidos, no somos seres sin poder, no somos seres que no tenemos habilidad de nada. Sí tenemos una habilidad y tenemos recursos y la comunidad nos ofrece recursos para salir, para romper con el ciclo del abuso».

La Doctora Polo refiere que entiende la demanda de la ex pareja y que escuchará la respuesta de Mariela, la madre, quien señala que la demanda de la ex pareja fue hecha desde la ignorancia de no saber lo que significa sufrir violencia de género, refiriendo que sufría violencia física, pero también violencia psicológica y que se sentía paralizada.

La Doctora Polo pregunta a la mujer las razones que tuvo para no entregar la custodia del hijo a su padre sabiendo que podría estar expuesto a esa violencia que ella sufría, ante lo cual ella le contesta

que no quería dejar de ver a su hijo, ya que estaría lejos de ella. Ante esta respuesta la Doctora Polo le señala que eso era egoísmo de su parte.

La Doctora Polo en conversación con el hermano de la mujer, el cual asiste como de testigo de ella, le refiere que en distintas ocasiones ella se encontraba con moretones y heridas en su cuerpo. Se muestra una foto de la mujer con evidentes golpes en su rostro. Se le consulta acerca de las veces que llamó a emergencias ante lo cual él refiere que la familia estaba atenta, pero que no habían llamado y que esperaban que todo lo relacionado con el juicio se solucionara de la mejor manera posible. La Doctora Polo termina esta entrevista haciendo la siguiente reflexión: «Por qué las personas dejan de hacer lo importante».

[19:38:48-19:42:43]

La Doctora Polo dirigiéndose a la abogada que se encuentra en el set de televisión comenta: «Porque creo que nosotras, litigando estos casos, hemos visto este aspecto de la violencia doméstica, o sea, hemos creado todo un culto del victimaje de la mujer, simplemente por ser mujer. ¿Pero somos tan débiles ante todo? Hasta cuándo tenemos que decir, momento, tú también eres responsable por esta violencia.

La abogada señala no aceptar el hecho de que la madre haya mentido ante un Tribunal de Familia defendiendo a su pareja, señalando que la responsabilidad que a ella le cabe como madre es muy grande poniendo así en peligro la vida de sus hijos.

La Doctora Polo señala estar de acuerdo con eso.

Doctora Polo: «Hay mujeres que ni siquiera son víctimas de violencia, se hacen pasar por víctimas porque creen y reciben una ventaja en procesos judiciales cuando se hacen pasar por víctimas, que es reprochable, es vergonzoso que eso pase. Pero la verdadera víctima que es de lo que estamos hablando aquí, como ella, tiene que abrir los ojos en algún momento y decir espérate, hasta cuándo le voy a estar aguantando golpes a esta persona, te estoy dando todo el poder para que me abuses, hasta cuándo».

La psicóloga por su parte refiere que «Ese es el problema que se presenta ante los casos de violencia contra las mujeres en contexto de pareja, que efectivamente las mujeres que están siendo víctimas de abuso no se dan cuenta que lo están sufriendo, entregando todo su poder a estas personas, se sienten muy inseguras y se sienten incapacitadas de poder llevar a cabo esta función. Por eso necesitan buscar mucha ayuda porque en la realidad que no tan solo ponen la vida de ellas en peligro, sino la vida de sus hijos también, que es lo que hemos visto aquí»

Doctora Polo: «Yo creo que ellas tienen que buscar ayuda y yo creo que nosotros como sociedad también tenemos que parar la cantaleta. Entonces también abrirle los ojos y decirle que llega el momento en que ustedes también tienen que tomar responsabilidad de sus actos. No pueden estar todo el tiempo bajo el peso psicológico de soy abusada. Tienen que llenarse de rabia, de valor también y decir hasta aquí llegué. No me pegas ni una vez más y mucho menos pones la vida de mi hijo en peligro. Parar la cantaleta que tenemos también que es muy grande». (Aplausos en el estudio).

Finalmente se entrega la decisión del caso, señalando que si bien considera que la demanda que hace el ex marido es justa, considera que ella ya ha recibido suficiente castigo, bajando así el monto de la indemnización que ella deberá pagarle a 50.000 dólares.

Análisis y Comentarios

Caso Cerrado exhibido el día 30 de marzo de 2021, no se logró identificar elementos que podrían configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Durante la emisión fiscalizada se presenta un caso en que un hombre demanda a su ex esposa, a la cual acusa de ser responsable indirecta de la muerte de su hijo, esto por su resistencia a dejar a su pareja maltratadora y haberse negado a cederle la custodia de su hijo.

Los contenidos denunciados son parte del primer caso, correspondiente a la segunda parte de la emisión, los cuales se exhiben entre las 19:25:39 y las 19:43:00 horas. Dichos contenidos aducen a que el programa, a través de la Doctora Polo, habría responsabilizado a una mujer víctima de violencia por parte de su pareja de la muerte de su hijo. Esto a razón de que no habría querido separarse de él o entregar la tuición de su hijo al padre cuando este la demandó.

La demanda presentada en el programa es realizada por el ex esposo de la mujer, quien solicita una indemnización por el dolor causado tras la muerte de su hijo, por un valor de 250.000 mil dólares. El ex marido culpa a la mujer de no haber abandonado a su pareja maltratadora y no ceder la custodia de su hijo para protegerlo, decisión que puso en riesgo a su hijo al permitir que su pareja condujera un vehículo en estado de ebriedad, provocándole su muerte. En el accidente también muere la pareja dejando a un hijo que tenían en común.

La demandada, durante sus descargos y con signos claros de angustia y dolor por la pérdida, refiere que ella al ser víctima de violencia por parte de su pareja, no logró oponerse a ser trasladados a un centro asistencial a pesar de su evidente estado de ebriedad. Refiriendo además que, si bien había tratado de trasladarlo con ayuda de su hermano, este por residir a tres horas de su casa, no habría llegado a tiempo para asistirle. Asimismo, explica que parte del abuso del que era víctima por parte de su pareja era no contar con dinero por lo que dependía de otros para trasladar a su hijo enfermo. Refiere que se encontraba bajo un estado permanente de control por parte de su pareja, sufriendo de violencia física y psicológica.

Ante tal situación la Doctora Polo refiere que, así como ella muchas mujeres sufren de violencia de género y que era responsabilidad de ellas terminar con el círculo de la violencia. Asimismo, refiere que es importante dejar un precedente para otras mujeres, ya que las decisiones que se toman pueden generar consecuencias fatales. Se refiere específicamente al hecho de que ella no haya entregado la custodia de su hijo al padre, puesto que lo ponía en riesgo ante su pareja maltratadora, siendo que además el padre de su hijo le habría ofrecido ayuda para alejarla a ella y a su hijo de los riesgos que estaban corriendo, ante lo cual ella se negó.

La mujer señala que, aunque ella era víctima de aquel hombre, consideraba que por el amor que le tenía esperaba que este cambiara. Estos dichos son señalados por la Doctora Polo como parte de lo que ocurre con las mujeres que defienden a sus parejas, señalando con énfasis a espiral que mantiene los círculos de violencia, donde las mujeres defienden a sus victimarios, señalando que eso debía terminar.

Tanto el demandante como la demandada llevan testigos para que apoyen las causas, así como el programa dispone de una abogada y una psicóloga que se refieran al caso y entreguen su opinión profesional al respecto. La abogada por una parte responsabilizaba a la mujer de no haber decidido a tiempo separarse para romper con el círculo de la violencia de que era víctima y por otra parte la

psicóloga manifiesta que es importante considerar que las mujeres agredidas son víctimas, por lo que es necesario prestarles ayuda, ya que se les hace muy difícil salir de ese lugar.

La Doctora Polo señala: «Yo creo que ellas tienen que buscar ayuda y yo creo que nosotros como sociedad también tenemos que parar la cantaleta. Entonces también abrirle los ojos y decirle que llega el momento en que ustedes también tienen que tomar responsabilidad de sus actos. No pueden estar todo el tiempo bajo el peso psicológico de soy abusada. Tienen que llenarse de rabia, de valor también y decir hasta aquí llegué. No me pegas ni una vez más y mucho menos pones la vida de mi hijo en peligro. Parar la cantaleta que tenemos también que es muy grande».

Si bien en la emisión se observa una desprolijidad en el abordaje de la temática respecto a la violencia contra la mujer ejercida por sus parejas, responsabilizando a las mismas de padecerlo al no romper con el círculo de la violencia, el mensaje apunta a la necesidad de que las mujeres logren empoderarse para salir de dicho circuito recurriendo a las redes de apoyo, pero centrando la acción en ellas mismas. El reproche recibido, sin lugar a duda, atendible toda vez que manifiesta la preocupación por la integridad psicológica de las mujeres víctimas de violencia, no se observa en la emisión una naturalización de esta, sino más bien la responsabilidad que le cabe a la mujer el romper con dicho circuito. La Doctora Polo refiere al respecto: «Es que sí es una lección buena para la mujer que es víctima. Porque las mujeres no somos seres inválidos, no somos seres sin poder, no somos seres que no tenemos habilidad de nada. Sí tenemos una habilidad y tenemos recursos y la comunidad nos ofrece recursos para salir, para romper con el ciclo del abuso».

El profesional llamado a dar una opinión psicológica del problema plantea que lo que enfrentan las mujeres que están siendo víctimas de violencia en contextos de pareja es justamente la imposibilidad de medir los riesgos que corren ellas o sus hijos, por su devaluación personal que las hace vulnerables ante la violencia, por lo que es necesario que busquen la ayuda necesaria para poder enfrentar la situación y salir de ella.

En este sentido el programa propone poner el foco en la responsabilidad que le cabe a las mujeres víctimas para lograr obtener el apoyo necesario para salir del circuito de la violencia, ya que es ahí donde se marcaría una diferencia para terminar con el abuso. La Doctora Polo hace un llamado a las mujeres a romper con la violencia haciendo uso de toda la fuerza que posean para lograrlo.

Por lo anterior, no se observa en el programa que se niegue la existencia de la violencia intrafamiliar como alude la denuncia, sin embargo, la responsabilización de la mujer víctima es identificada, esta no se utiliza para señalar una negligencia per sé, sino para señalar que es a partir de los cambios que las mujeres víctimas vayan haciendo dará cuenta de un curso con mejor pronóstico en los eventos violentos que pueden poner en riesgo sus vidas y las de sus hijos. Como es el caso presentado en el programa, lo cual se connota como un hecho profundamente lamentable, pero que para los casos de mujeres que estén viviendo una situación similar puedan lograr visibilizar que existen medios para poder pedir ayuda.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del spot **Caso Cerrado** exhibido el día **30 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

F. PROGRAMAS TELENOVELAS**95. INFORME CANAL 13 C-10203**

Programa : Machos
Género : Telenovela
Canal : Canal 13
Emisión : Miércoles 17 de marzo de 2021, de 14:48 a 15:57 horas

Denuncia:

«En el capítulo de Machos, emitido por Canal 13 el día 17 de marzo de 2021, he presenciado al menos 15 minutos una escena en dónde se hablaba en tono de burla respecto al físico de una mujer ficticia, haciendo alusión a su obesidad. Sé que la novela es antigua, pero hoy burlarse del físico de una persona no creo que sea correcto»

Denuncia CAS-49340-T4M9V9

Descripción

[14:48:33-15:57:39] En la emisión de la teleserie Machos del día 17 de marzo se exhibe el viaje de Ángel a Santiago. Valentina se reunió con sus hijos en casa para disfrutar de una película. Álex molesta a su hermano Antonio por su interés por el baile, y esto lo hace enfurecer. Cree que nadie lo está tomando en serio. Benjamín decide ir a casa de Mónica para pedirle explicaciones por la visita que ella realizó a su departamento. En la conversación, la joven le revela que no ha pasado un día en que esté arrepentida de haberlo dejado. El hijo de Fanor se muestra muy afectado por sus palabras, ya que claramente aún siente algo por ella. La cercanía entre ambos termina con un beso. No obstante, Benjamín le deja muy en claro a Mónica que está rehaciendo su vida y que no hay ninguna posibilidad de volver a estar juntos. El joven abandona la casa y ella explota en llanto al asumir que definitivamente lo perdió. Adán llega a un burdel llamado la «Casa Granate». La mujer que lo atiende lo recibe sonriente, pero su ánimo cambia completamente cuando el joven médico le dice que llegó al lugar gracias al dato de un «amigo» conocido como Ángel Mercader. Adán busca cerrar traumas del pasado. Por otro lado, Soraya tiene una cita con el instructor de Antonio y Álex los descubre. Lo que era un entretenido paseo para ella, termina en una pelea entre su acompañante y el joven Mercader, quién le exige explicaciones a ella.

[15:16:39-15:18:44] Valentina está reunida con sus hijos en su cama. Todos bromean y se acuerdan de anécdotas del pasado. Uno de ellos se refiere a las «mellizas Farías». Alonso recuerda a la que era delgada. La encontraba «rica» y al parecer tuvo un amorío con ella. Luego recuerda a su hermana, una «gordita» que al parecer tuvo cercanía con su hermano Armando. Los hermanos y su madre ríen y se burlan de él. Armando recuerda que la hermana delgada arregló una cita con su hermana, a quien Armando describe como una gorda (hace gestos con las manos) parecida a un elefante. Todos ríen. Valentina recuerda que era ansiosa, y que llegaba corriendo al refrigerador, «como cucaracha». Todos molestan a Armando, pues supuestamente estaba enamorado de ella y tuvieron una relación. Armando lo desmiente avergonzado mientras toma helado junto a sus hermanos. Recuerdan que su padre la encontró un día en el refrigerador y le dijo «Mijita, si quiere tener algo con Armandito va a tener que dejar de comer carne, porque acá somos todos vegetarianos», todos ríen con la anécdota. Aparece Álex y se integra a su madre y hermanos. Le comentan de las hermanas, y apunta a Armando burlándose también de su relación, y complementa «La gorda, yo igual me la hubiera comido». Pide que le hagan un espacio, y se lanza sobre su familia en la cama. Alonso le dice a Armando «Te encontré en

la cama con la gorda». Algunos ríen mientras los demás se acomodan con la incorporación de Álex. Finalmente, todos se empujan y ríen en la cama junto a su madre.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de la teleserie Machos emitida el 17 de marzo de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que las emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

1. Antecedentes de hecho

Machos marcó un hito en la televisión chilena por el tratamiento de una serie de temas tabúes para la conservadora sociedad del país. Por primera vez fue tratado seriamente el tema de la homosexualidad, alejado del tratamiento humorístico y burlesco dado en antaño, al igual que el machismo y la infidelidad. La teleserie se convirtió en un referente mediático. Pese a la conservadora aproximación que tuvo a la homosexualidad, permitió el inicio de la apertura de la televisión hacia el mundo gay, que después sería retomado por otras teleseries, iniciando un proceso de apertura y liberalización creativa. Si bien se exhiben personajes que pudieran ser molestos u ofensivos, sobre todo por el machismo exuberante de su guión, siempre fue expresado en forma de crítica, abriendo nuevos tópicos para las realizaciones chilenas.

2. Respecto a la denunciada burla a una mujer ficticia que recordaban la mayoría de los hijos Mercader junto a su madre debido a su sobrepeso (obesidad):

Parte de la familia recuerda eventos del pasado. Recuerdan en particular una novia de los hermanos que era gorda (no se define si es sobrepeso u obesidad). El involucrado la compara con un elefante, y la madre se burla de su ansiedad por las veces que iba al refrigerador de la casa. Las bromas abundan, pero no queda en claro si Armando no defiende su novia del pasado por el contexto machista en que se da la conversación, o porque realmente siente sus dichos. Hay que recordar que la emisión es una retransmisión de un producto audiovisual del año 2003, lo que evoca un contexto social de 18 años atrás, donde contenidos como el analizado eran normalizados por la audiencia. Como se menciona anteriormente, las burlas de los personajes responden a una crianza machista criticada en la narrativa de la telenovela, razón por la cual se podría entender este tipo de comentarios sobre un personaje ficticio que no se exhibe en pantalla, lo que aminora su complejidad.

De acuerdo a lo anterior, si bien las escenas se transmiten en horario de protección y podrían parecer conflictivas para cierta parte de la audiencia actual, sobre todo para una audiencia en formación, el programa presenta calificación ANATEL (R) Responsabilidad Compartida. Eso quiere decir que los menores de 12 años deben visualizar el programa en compañía de un adulto que tiene la responsabilidad de velar por su protección.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del spot **Machos** exhibido el día **17 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

II. Denuncias respecto de contenidos emitidos fuera del horario de protección

G. Programas Conversación

96. INFORME LA RED C-9927

Programa : Mentiras Verdaderas
Género : Conversación
Canal : La Red
Emisión : Miércoles 06 de enero de 2021, de 22:31 a 00:31 horas

Denuncias (10):

«María Luisa Cordero es panelista estable los días miércoles, en el programa suele ofender y denigrar a las personas que no se encuentran en sintonía política con ella o si tienen una determinada nacionalidad. Hoy sobrepasó varios límites expresando odio hacia Alcalde de Recoleta Daniel Jadue señalando "que se vaya a Cuba a arreglar a esos muertos de hambre". Una cuestión es opinar y otra cuestión denigrar. Espero puedan considerar revisar esta situación en especial al tratarse de una mujer que suele hacer uso de la pantalla para emitir comentarios de odio sin ninguna regulación por parte del periodista a cargo o del canal» **Denuncia CAS 406603-P2Q6Q5**

«La doctora María Luisa Cordero falta a la dignidad de las personas de Cuba al referirse a ellos de forma general como "muertos de hambre" es peyorativo, denigrante incluso xenofóbico» **Denuncia CAS 46607-F5T9S1**

«Esta denuncia va para el canal y específicamente en contra de la Sra. María Luisa Cordero. En muchas oportunidades ha generado ociosidad a grupos como las madres de personas con espectro autista, denigrando su condición, contra las niñas desaparecidas en Alto Hospicio diciendo que buscan nuevos rumbos y al final fueron asesinadas. Menospreciando a las personas por carecer de estudios diciendo que su voto vale más que el de su nana. En esta ocasión, mandó al Alcalde Daniel Jadue a solucionar los problemas de los muertos de hambre en Cuba, nuevamente denigrando a las personas que la están pasando mal en ese país. Incluso sembrando el odio hacia el Alcalde. Creo que esta mujer le hace un daño tremendo a la sanidad mental del país, realizando a priori, diagnósticos de la sociedad y de las personas, que faltan a la ética profesional, sin ningún análisis o estudio previo. En tv. Hay cientos de quejas todos los miércoles desde las 22 30 hrs. donde este personaje carente de empatía y con rasgos narcisistas se encuentra de panelista. Y el canal generando morbo con ello. Exijo por lo menos disculpas públicas por los dichos de esta persona en relación a las vulneraciones de derechos cometidos en el canal hacia las personas que no cuentan con estudios, haciéndolos inferiores a ella, a las madres y niños con trastorno espectro autista, por desinformar diciendo que es una enfermedad, cuando muchos años se ha luchado para que se mire como una condición, y al público en general que se ve afectado cada miércoles con los dichos x de esta señora» **Denuncia CAS 46608-C1Y1X7**

«María Luisa Cordero: "Por qué Daniel Jadue no se va a Cuba a arreglar a esos muertos de hambre mejor". ¿Hasta cuándo @LaRedTV le da pantalla y le hace campaña como constituyente a esta señora clasista?» **Denuncia CAS 46609-WOG9S1**

«La doctora Cordero se refiere al pueblo cubano como muertos de hambre» **Denuncia CAS 46610-D2C9H4**

«Durante la emisión del programa, la invitada (Dra. Cordero) denosta, insulta e incita al odio, tratando de "muertos de hambre, que no tienen donde caerse muertos" al pueblo cubano, esto no debe tener espacio en la tv» **Denuncia CAS 46611-F2H5R2**

«En el programa Mentiras Verdaderas en el espacio de María Luisa Cordero, constantemente sus declaraciones incitan al odio, promoviendo en racismo y clasismo» **Denuncia CAS 46612-K6WIK8**

«Incitación al odio por parte de la Dra. Cordero, habla pésimo de las manifestaciones sociales y avala el golpe de estado y la dictadura. No es la primera vez, ella es un invitado estable y siempre hace comentarios que insultan a los jóvenes que, por ej. están detenidos sin juicio por manifestarse por el descontento social y económico»

Denuncia CAS 46614-K4K5HO

«En la emisión del día 06 de enero en el programa Mentiras Verdaderas la panelista la Dra. María Luisa Cordero se refirió al Partido Comunista y a sus militantes que había que desaparecer del planeta de una forma grosera y burlesca incitando el odio por partes de sus seguidores a los comunistas» **Denuncia CAS-46618-K8GID6**

«Trata abiertamente de muertos de hambre a un país y su gente, independiente del pensamiento político, ella ataca directamente a su pueblo, es inaceptable que este tipo de personas abran la boca para emitir tales comentarios, esta señora siempre está haciendo comentarios denigrantes a las personas, ya sea en nuestro país como naciones hermanas, es inaceptable» **Denuncia CAS-46854-Y8N8Y4**

Descripción

El programa Mentiras Verdaderas es conducido por Eduardo Fuentes y a las 22:30:44 horas presenta a su invitada de los miércoles la doctora María Luisa Cordero en la denominada «Cofradía de la doctora Cordero». Comienza la doctora Cordero enviando saludos a personas conocidas también agradecimientos.

Primera temática que plantea el conductor es el cambio de Gabinete. Tras comentarios al respecto éste indica que se cumplen 11 años de la muerte del cantante argentino Sandro.

[22:50] El conductor lee cartas de admiradores de la doctora. La doctora critica a los médicos jóvenes por su desparpajo al tratar a los pacientes no dando importancia a sus dolencias. Se comenta sobre las enfermedades mentales como la depresión que tiene marcadores biológicos que pueden cambiar la vida y quitan el impulso vital, indica la doctora Cordero. Alcoholismo y depresión suelen ir juntos ya que por cursar una depresión se busca la salida en el alcohol, con doble componente, primera etapa es la euforia y luego viene la evasión y la reverberación culposa. Agradece la doctora a Tamara Acosta por hablar de depresión y dice que es una excelente actriz. Pacientes que les cuesta iniciar el día, ese es un síntoma para saber si uno está enfermo, indica la doctora. Se compromete a hacer horas de policlínico en la columna por donde postula. Se muestra video de agresiones de personas a los médicos del hospital El Pino. La doctora dice que quiere ser sincera, explica ella que se tramita mucho a las personas, falta humanidad en el trato al paciente, indica.

[23:04:58] El conductor dice que el cuidado en pandemia debe ir con respeto a los familiares. La doctora explica que son personas que Chile ha negado, una expresión de tristeza en Chile es el destrozo, la rabia. La doctora critica a los protocolos de los hospitales, dice que son inhumanos. Existe en el hospital una conducta inhumana. Critica el momento en que se declaró el paro de la salud. Explica que ella cuando hacía protesta lo hacían sin dejar de lado a los pacientes «¡Córtenla con manipular a las instituciones, hombre!» dice la doctora Cordero.

[23:08:57] Tema respecto de la insensibilidad frente al trato de los enfermos, lee las declaraciones de la hija del hombre cuya familia por rabia dice que se enojó en el Hospital el Pino. Fuentes dice que entiende los protocolos. La doctora critica que se demore siete horas la entrega de un cuerpo a sus deudos; comenta que llevas a un paciente caminando y lo entregan en un cajón. Se está al servicio de gente enferma no del ego cuando se trabaja en salud, puntualiza.

[23:11:38] Fuentes le plantea a la panelista que subyace a los saqueos la rabia acumulada y frustración de las personas. La doctora dice que hay que detener a los adolescentes infractores y el Estado

hacerse cargo de ellos. La violencia está instalada en todo ámbito y es un fenómeno. Acciones para combatir esa violencia le pregunta el conductor. El mejor antídoto es hacer bien el trabajo y que es bueno que en el hospital no todos los funcionarios sean apitutados políticos. Por demandas sociales no se rompen cosas, explica. En Chile hay fobia al diálogo dice la doctora, Fuentes agrega que debe haber interés de buscar puntos de encuentro. «¿Tú acoges el clamor de partidos que dicen que avalarían la violencia para la demanda social?». Dice ella que no quiere ser categórica. El Frente Amplio se comporta como si estuviera gobernando un dictador, opina.

[23:18:55] La doctora dice que iniciará, en una radio, un curso progresivo para aprender a elegir bien, esto es que las personas sepan qué necesita Chile en este momento, qué personas deben estar ahí, dice la doctora:

[23:19:20] Se reproduce el diálogo que en este momento se genera:

- Eduardo Fuentes:** «Por poner un ejemplo, el Partido Comunista, Daniel Jadue tiene una idea de país que yo creo que él razonablemente y de buena fe entiende que es lo que Chile necesita»
- Doctora Cordero:** «Y por qué no se va a arreglar Cuba, Jadue, en vez de joder aquí»
- Eduardo Fuentes:** «Porque él es chileno, por qué va a arreglar Cuba»
- Doctora Cordero:** «Porque no va pa' Cuba a arreglar a esos muertos de hambre que no tienen dónde caerse muertos»
- Eduardo Fuentes:** «Pero si él es chileno qué tiene que ver Cuba»
- Doctora Cordero:** «No, pero si le gusta tanto el paraíso comunista»
- Eduardo Fuentes:** «Eso es como decirle y porque Matthei no se va a Estados Unidos»
- Doctora Cordero:** «No a Alemania tendría que irse la Evelyn»
- Eduardo Fuentes:** «Voy a otra cosa, no es un argumento válido, Jadue tendrá su idea y quienes consideren que esas ideas son las que el país necesita votarán por él, Lavín tiene otra idea y también de buena fe pensará que eso es lo necesario. Yo creo que todos tienen una propuesta de lo que creen necesario para el país, entonces, elegir bien, ¿no se parece mucho a elige como yo quiero que elijas?»
- Doctora Cordero:** «No, es dar información [...]».

[23:20:57] Eduardo Fuentes comenta que Lavín no irá a la Alcaldía. La doctora dice que le parece bien.

[23:23:13] El conductor pone los distintivos de los partidos políticos que existen en nuestro país. Cuál es el partido político que la apoya es la pregunta.

[23:27:57] Fuentes dice: «¿Por qué lista irá como constituyente María Luisa Cordero?». La doctora descarta a Evópoli como partido que la apoya.

[23:28:20–23:29:01] Fuentes le propone que es el Partido Comunista y ella le responde: «Qué, no has entendido nada, qué torpe, bórralo del mapa. Yo comparto la tesis de Dittborn, díganle al Partido Comunista chileno que la sede en Moscú se cerró, cierren la sede de Chile».

«Ellos son totalitarios, yo soy intolerante» le dice a Fuentes la doctora. Revisan los otros partidos como Revolución Democrática y ella gestualiza un vómito; Partido Demócrata Cristiano, dice «Devuelvan Codelco». Descartan Convergencia Social, PPD, Partido Socialista, RN, el Partido Humanista. Partido Radical dice que se comían las mejores longanizas y papas cocidas, manifiesta su admiración por Pedro Aguirre Cerda. Tampoco el PRO agrega.

[23:34:09] El conductor le dice que va por la UDI y que tomará café con la Presidenta de ese partido. Ella explica que es independiente bajo el alero de la UDI. Explica que fue contemporánea de Jaime Guzmán y que Francisco De la Masa la instó a ser constituyente. Irá por la Comuna de La Florida, estuvo

cuando era joven como doctora. Fuentes lee el nombre de los Diputados de ese sector. Habla bien de Pamela Jiles y dice que cree que a ella no le molestará su presencia. Dice que iba a Isla de Maipo a la celebración de la Virgen de las Mercedes.

[23:39:33] Cómo te sientes le pregunta Fuentes y ella explica que tranquila. Le consulta sobre ideas fuerza y ella explica que quiere que se humanicen los servicios públicos, que los apitutados de siempre no estén. La doctora comenta que encuentra que es muy alto el pago mensual de un constituyente y que si ella sale elegida dará un millón mensual para apoyar a los jóvenes con talento. Explica que cuando estuvo en Bienvenidos hizo ayudas, ya que a ella la ayudó mucha gente cuando necesitó.

[23:43:55] Comentan sobre los besos y fotos, ella explica que no dará besos electorales. Si no resulta dice ella es una experiencia más, solamente. La doctora dice que si sale elegida deberá discutir y buscar acuerdos.

[23:49:08] Fuentes le lee un fallo de la Corte Suprema sobre las funas. Las funas serían en Chile la respuesta ciudadana ante la inacción de la justicia dice ella. ¿Hay ahí desamparo de la justicia? le pregunta el conductor, Naturalmente dice la doctora, pero no se justifica.

[23:51:44] Fuentes le pregunta: «¿Participaste alguna vez en una funa?». Explica que sí en la Embajada de Cuba cuando era estudiante. Comenta que también ha sido funada, con Las Indomables, dice que ella sintió que aquella vez la trataron diferente que a sus compañeras, y explica que los Carabineros se portaron muy bien con ellas. Dice que no funaría a nadie, «¡Basta con mi lengua, tengo una lengua funestaj», agrega.

[23:58:20] Comenta Fuentes una anécdota personal cuando hizo una funa porque le cobraron los seis cheques de un computador juntos.

[23:59:33] Leen cartas de personas que le escriben a la doctora Cordero. Conversan a propósito del caso de una carta sobre la eutanasia. Se analiza el comportamiento de las personas que deben legislar. En el debate de la eutanasia dice Fuentes afloran argumentos no válidos. La doctora pide a las personas que vayan al médico y se revisen el corazón. El programa en su parte final incluye la conversación sobre Matthieu Ricard conocido por ser el hombre más feliz del mundo. La doctora comenta sobre este monje budista que habla mucho de la compasión. Fuentes conversa sobre Buda y el concepto del sufrimiento y el desapego, se genera una forma de comprender la vida de una forma más libre y llevadera. La doctora dice que los católicos se han alejado de la humildad y sencillez de Cristo. Hacer cosas buenas por los otros, es bueno, dice la doctora Cordero, hay un sentimiento de plenitud de la labor cumplida. El conductor invita a buscar un espacio de felicidad en uno mismo.

A las 00:20:10 horas finaliza el programa.

Análisis y Comentarios

En la emisión de los miércoles del programa Mentiras Verdaderas se encuentra de invitada la doctora María Luisa Cordero quien se presentará en las próximas elecciones para ser Constituyente. En el programa la doctora manifiesta su opinión sobre temas que están siendo debatidos en el país, y sobre los cuales se manifiesta en contra o a favor, siendo el conductor dialogante con ella, y mediando sus opiniones y dándole su punto de vista, corrigiéndola cuando cree que está siendo injusta o exagerada. En este sentido el conductor deja que su invitada dé su opinión sobre lo que es consultada, que cuente casos de personas que ha conocido y se explaye porque precisamente el programa está dedicado a ella y su punto de vista sobre los hechos.

En relación con la denuncia podemos decir que la doctora Cordero efectivamente comenta que Daniel Jadue debería irse a Cuba y es cuando el conductor la contradice y manifiesta su desacuerdo con ella diciéndole que «No es un argumento válido». Sobre este mismo tema es efectivo que la Doctora manifiesta que en Cuba la gente tiene hambre, o que hay muertos de hambre, pero debe entenderse al respecto que tras esta expresión hay dos ideas: su crítica al régimen político cubano, que tiene al pueblo pasando hambre según su forma de ver la situación de ese país; y su crítica al actual Alcalde de Recoleta Daniel Jadue, que se está perfilando como presidenciable en nuestro país, el que debería arreglar Cuba y no Chile, en su opinión. En este sentido la Doctora se manifiesta contra la postura e ideas políticas de Daniel Jadue y no contra Cuba, lo que le sirve de pretexto para criticar el régimen de ese país y manifestar que es contraria al comunismo y opinar que en Cuba se pasa hambre. Se estima entonces que la doctora manifiesta su opinión ante todo sobre la línea política de Daniel Jadue y no ofende con ello a las personas cubanas, ya que tras su opinión hay una posición contraria a un régimen político, como también una forma de decir que no sería literalmente despectiva hacia el pueblo cubano, ya que no existe una denigración al creer que es Daniel Jadue quien debe ir a solucionar problemas allá.

En el programa analizado la doctora Cordero no realiza comentarios que pudieran ofender o afectar a personas determinadas, puesto que sus críticas están dirigidas generalmente a instituciones, teniendo ella la libertad de opinar de manera libre sobre los temas que le plantea en el programa el conductor Eduardo Fuentes. Se observa que las denuncias incluyen situaciones ocurridas en otras ocasiones o momentos de la vida de la doctora Cordero, otras polémicas que no dicen relación con este programa. Las denuncias en esta ocasión dicen relación con el haber expresado ella que Cuba es un «paraíso» a dónde Daniel Jadue debería ir porque se estarían muriendo de hambre, lo cual es más una opinión personal sobre las condiciones en las que se vive en Cuba, y no una ofensa al pueblo cubano.

El programa analizado y los comentarios de la doctora Cordero, están siempre flanqueados por las opiniones del conductor quien con fuerza le hace ver cuando se fundan en prejuicios y opina con falta de justicia. Podemos decir que en el programa no se comete ninguna infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, y que los comentarios forman parte del ejercicio de la libertad de expresión y opinión. Además, el programa no tiene la condición de informativo y sus opiniones en este sentido configuran su visión de mundo no detectándose haber atentado contra la dignidad de ninguna persona en particular dentro de la conversación que sostiene con el conductor Eduardo Fuentes.

Se debe agregar a lo anteriormente dicho que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que La Red ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un estado democrático, todo lo anterior encontrándose ajustada al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa **Mentiras Verdaderas** exhibido el día **06 de enero de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

97. INFORME LA RED C-9928

Programa : Mentiras Verdaderas
Género : Conversación
Canal : La Red
Emisión : Jueves 07 de enero de 2021, de 22:30 a 00:31 horas

Denuncia:

«En el programa se entrevistó a la señora Alejandra Matus quién habló incansablemente que los hechos ocurridos en el día de ayer en La Araucanía con la muerte de un policía y un agricultor se tratan de un montaje del Gobierno porque según ella no hay evidencias, siendo que en incontables oportunidades han aparecido en las mismas noticias de allanamientos en la zona donde han encontrado drogas (cocaína y marihuana principalmente) y han muerto policías lamentablemente. Que esta periodista venga a decir tamañas palabras vienen sólo a aumentar el descontento social, a introducir una visión sesgada (ella es de ideología evidente de extrema izquierda), explota el morbo de los acontecimientos, y sobre todo exagera las emociones al decir que al pueblo mapuche los están "atacando" sin motivo. No puede ser que esta gente diga mentiras en tv sin tener sanción alguna» **Denuncia CAS 46773-T2M7R4**

Descripción

El programa Mentiras Verdaderas es conducido por Eduardo Fuentes quien entrega una pauta noticiosa como introducción. Se anuncia la entrevista con el padre de Camilo Catrillanca tras el veredicto del caso. Hubo allanamientos en seis comunidades y un operativo de ochocientos PDI, el resultado fue un efectivo fallecido y heridos. Día triste y negro dice el conductor. Se anuncia una conversación con Alejandra Matus desde los Estados Unidos, además de la columna del periodista Mirko Macari.

Carlos Gajardo y Mirko Macari junto al conductor comentan la situación país a propósito de la pandemia y cómo se vive la desigualdad frente al virus. Se comenta sobre la obligatoriedad de la vacuna y la decisión personal. Gajardo hace la diferencia entre la política pública de la vacunación y otros temas como la eutanasia.

[23:26:50] A dos años de la muerte de Camilo Catrillanca y nueve meses de juicio, se anuncia para fines de enero el fallo. Gajardo indica que quedó establecido que no hubo enfrentamiento como fue inicialmente informado. Hubo intento por obstruir la investigación. Gajardo informa que ocurrió la muerte de agricultor y de un funcionario de la policía en allanamiento. Del operativo Gajardo indica que entre 700 y 800 funcionarios realizaron el operativo, es necesario saber qué se incautó y si fue antidrogas. La policía de Investigaciones es más profesionalizada indica Gajardo, lo que no implica que no existan errores.

[23:31:10] Fuentes plantea que habría carteles de droga instalados en la Araucanía que se alimentan del conflicto de la Araucanía y el Estado. Pregunta qué se sabe a Gajardo y éste dice que se sabe poco, pero que si se realizó es por algo. 1.200 Plantas de marihuana es un procedimiento no exitoso para la cantidad de funcionarios. Si hay funcionarios muertos el procedimiento no fue exitoso indica el ex Fiscal, esto indica que hay fuerza organizada con poder de fuego.

[23:35:08] Se vuelve a poner el tema del gran problema que hay en la Araucanía y que militarizar la zona por estos resultados es un error, indica Carlos Gajardo. No tiene sentido pensar que la Fiscalía se autosabotea haciendo un procedimiento en la zona.

[23:37:28] El conductor indica que se expondrán imágenes y advierte que pueden ser fuertes. GC: «Registros de comuneros en la zona». Se muestran comuneros heridos con perdigones en el estómago y otro con su polera ensangrentada esto en blanco y negro. Una mujer dialoga en términos fuertes con un Carabinero de fuerzas especiales. Hay comerciales en el programa.

[23:41:58] Se realiza una nota con la cronología de los hechos del caso Catrillanca. El Ministro del Interior relata las primeras informaciones del caso en que se dijo que hubo un asalto a tres mujeres y que estos autos estaban en Temucuicui, la fuerza policial se enfrentó a personas de la comunidad. Relata el hecho del tractor y una de las balas hirió a Camilo Catrillanca. En off se relatan los hechos y las versiones maquinadas por Carabineros hasta la detención de funcionarios del comando Jungla. Se reproducen textos de las declaraciones en el juicio. El Ministro del Interior da cuenta de la baja de 4 funcionarios del equipo GOPE que ocultaron haber tenido cámaras. Formalización de los funcionarios. Declaración de uno de ellos que indica que falta que salgan hechos a la luz, dice que fueron obligados a mentir. El presidente le pide la renuncia al General de Carabineros. Se reanuda el juicio y se expone la declaración del funcionario quien indica que fue obligado a mentir respecto a que hubo fuego cruzado tras la muerte de Catrillanca. El 28 de enero se conocerán las sentencias a los involucrados en el caso.

[23:54:32] Tras la cronología el conductor da cuenta del veredicto que encontró culpable de homicidio simple y homicidio frustrado al ex Sargento Carlos Alarcón. Los otros imputados declarados culpables de obstrucción a la investigación y dos de ellos de apremios ilegítimos y disparos injustificados.

[23:55:26–23:57:22] En este contexto Alejandra Matus se suma a la conversación de forma remota, expresa su relato sobre la sentencia que llevó a cabo el Tribunal de Justicia. Ella indica que es positivo que la justicia haya determinado responsables y también el encubrimiento que suele quedar fuera. Dice que la conmueve los apremios a los que se sometió al menor y que la justicia ha actuado bien y no ha temido aplicar las sanciones.

Carlos Gajardo está de acuerdo en la importancia de haber dejado en claro el montaje. Fallo importante que establece la verdad judicial de los hechos, indica. Fuentes lee las declaraciones de Marcelo Catrillanca que pide justicia. Indica que el programa no ha podido establecer contacto con Marcelo Catrillanca. El padre de Camilo pedía que se le condenara como autor de homicidio calificado y no homicidio simple. Macari indica que la salida de Hermes Soto, General de Carabineros, intenta evitar sacar a Andrés Chadwick como Ministro del Interior. Macari indica que durante el estallido social hubo aparición de banderas mapuches y la imagen de Catrillanca.

[00:07:38–00:10:23] Matus expresa lo militarizado que esta la zona de la Araucanía se debe investigar porque los gobiernos le han dado a esa zona un tratamiento con policías armados dispuestos al enfrentamiento (hace símil Israel–Palestina). Hay un factor económico importante y hasta donde se sabe indica no hay un pueblo alzado sino un sometimiento de un pueblo que defiende su derecho a existir y a su autodeterminación de su lengua e identidad. Los gobiernos han sido incapaces a dar una salida al conflicto. Macari dice que todos los gobiernos han sucumbido al discurso del terrorismo a la política de la represión.

[00:10:52–00:13:55] Alejandra Matus pregunta a dónde está la evidencia sobre lo expuesto por Eduardo Fuentes como el terrorismo, el narcotráfico, que sucederían en la Araucanía. Cuál es la evidencia de organizaciones existentes en la Araucanía, ella dice que no hay evidencia seria de violencia que amerite la presencia del Estado. El Estado no debe actuar por percepciones y hacer justicia con los casos como la muerte del matrimonio Luchsinger–Mackay. El Estado no puede suponer

algo e invadir la zona por un delito, pero los intereses económicos de la zona financian campañas constantes sobre el tema. Falta reporteo en la zona indica Alejandra Matus.

[00:13:55] Gajardo dice que hay ignorancia sobre lo que ocurre en la Araucanía por falta de inteligencia en la zona. Recuerda lo ocurrido en la operación Huracán y la destitución de Villalobos. Gajardo matiza lo que indica Matus que en la zona hay delitos distintos a lo que ocurre en el resto del país como quemas de iglesias, camiones, escuelas, agricultor herido. No hay capacidad de saber qué pasa y hay tesis de un narcoterrorismo mapuche, y por ello la operación con 800 policías y termina con 1.200 plantas de marihuana, que es igual a lo que podría encontrarse en otra zona de Chile, es un fracaso, la tesis es derrotada. Fuentes indica que Camilo es uno de 15 mapuches asesinados en nuestro país en democracia desde el 2001. Fuentes los nombra a todos.

[00:18:21] Comerciales.

[00:21:12-00:22:50] Alejandra Matus argumenta sobre el mal trabajo que hace la justicia en Chile que no organiza equipo que obtenga pruebas científicas, irrumpiendo en el sitio del suceso sin el respeto a los Derechos Humanos, detienen por detener a las personas para encontrar a un culpable, expresa. Rememora el error en la captura de Sergio Olea Gaona en el Gobierno de Patricio Aylwin.

[00:23:51] El conductor le pregunta a Matus explique qué ocurrió en el Capitolio ese día, ella da cuenta que nunca en Estados Unidos había ocurrido este hecho.

A las 00:31:40 horas finaliza el programa.

Análisis y Comentarios

En la emisión del programa Mentiras Verdaderas conducido por Eduardo Fuentes se encuentran en el panel el ex Fiscal Carlos Gajardo y el periodista Mirko Macari. Avanzada la conversación se incorpora la periodista Alejandra Matus quien participa como periodista del programa, comentando y entregando sus puntos de vista y opinión sobre el caso Catrillanca y la situación de la macrozona sur de la Araucanía. El programa expone una nota periodística con la cronología del caso, las vocerías de distintas autoridades del país realizadas en su momento y la aclaración de lo realmente ocurrido, justo en la antesala del dictamen de la condena a los inculpados por la muerte de Camilo Catrillanca. El panel realiza un análisis de la situación del país en relación con el funcionamiento de las policías y situaciones que han desembocado en el cambio de los Generales de la Institución de Carabineros. La posición de la periodista Matus destaca el hecho de que la policía no ha entregado evidencia concreta de la existencia de organizaciones vinculadas al narcotráfico en la Araucanía. El ex Fiscal Gajardo si bien dice estar de acuerdo con ella, también destaca el que en esta zona ocurren hechos como incendio de camiones, escuelas y muertes que no se dan en otra parte del país, lo que es relevante de que algo pasa, pero las policías no entregan las investigaciones para determinar a los responsables.

En relación a la conversación generada con el ex Fiscal y los dos periodistas más el conductor podemos decir que el programa analiza mediante profesionales informados con puntos de vista bien argumentados la situación país y la coyuntura tras el fin del juicio y la próxima sentencia por la muerte del comunero Catrillanca. Se observa la intención de fundamentar la posición y conversar de manera seria e informada sobre los hechos que aquejan al sur de nuestro país y que el día anterior había vivido un allanamiento con un elevado número de funcionarios policiales que culminó con la muerte de uno de ellos. Por tanto, se puede decir que el programa realiza un análisis de la realidad nacional, mediante personas idóneas que hacen uso de su libertad de expresión.

El programa se ve amparado por lo dispuesto en la Ley N°19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, por la cual puede entenderse que La Red ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un estado democrático, todo lo anterior encontrándose ajustada al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

En relación con la denuncia inicialmente se debe aclarar que el conductor Eduardo Fuentes no le realiza una entrevista a la señora Matus, ya que ella participa formando parte del panel del programa. En la denuncia también se manifiestan situaciones que no transcurren en el programa de tal manera, por ejemplo, se dice «Que los hechos ocurridos en el día de ayer en La Araucanía con la muerte de un policía y un agricultor se tratan de un montaje del Gobierno porque según ella no hay evidencias». La periodista no indica que el Gobierno realice un montaje en la zona sur, lo que ella manifiesta es que no se muestran evidencias científicas de la existencia de organizaciones delictuales o de narcotráfico conectadas con el pueblo mapuche, no se refiere a un montaje. El resto de la denuncia corresponde a una opinión personal que no dice relación con lo que la periodista en general expresó en sus comentarios y opiniones.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa **Mentiras Verdaderas** exhibido el día **07 de enero de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

98. INFORME LA RED C-9974

Programa	: Pauta Libre
Género	: Conversación
Canal	: La Red
Emisión	: Domingo 24 de enero de 2020, de 22:30 a 00:30 horas

Denuncias:

«En un hecho realmente denigrante la periodista Matus y el Sr. Neme realizan afirmaciones previo a preguntar, afirmando dentro de la pregunta que hubo obstrucción a la justicia y se habla de asesinato una vez que el entrevistado, legítimamente abandona la entrevista luego de los ataques a su hijo (Un hombre de más de 70 años de edad). Éticamente reprochable el ataque directo y la incomodidad de los espectadores que veíamos cómo se le practicaba a una encerrona a una persona, 4 a 1, obviando sentencias de los Tribunales de Justicia absolutorias en el caso de su hijo y que, intencionadamente, buscan colocar en la opinión pública un supuesto caso de obstrucción a la justicia que no ha sido formalizado por el Ministerio Público en contra del entrevistado y que genera juicios maliciosos abusando de la transmisión por televisión» **Denuncia CAS-47068-L4F2Z6**

«La periodista Sra. Alejandra Matus, increpa insistente e impertinentemente al Sr. Larraín, sobre un tema familiar que el anuncia no quiere tocar y pide referirse sólo a temas políticos. Ante la desagradable insistencia, él anuncia retirarse, como se le insiste en forma agresiva, finalmente abandona el programa; luego, es atacado en ausencia tergiversando el motivo de su retiro, sin hacerse cargo de la verdadera razón de aquello. Hasta cuándo se le sigue permitiendo a esta Sra. que continúe con su periodismo barato, sensacionalista tendencioso, impertinentemente y siempre todo sesgado. Esa escuela de periodismo ya estaba en retirada, por las malas enseñanzas de falta de respeto. Por favor, háganla subir al nivel de los demás entrevistadores, aunque estos últimos, a veces, tienden a

nivelarse con ella, pero hacia abajo...Por favor, límite a los periodistas, no todo debe ser válido para ellos. Por favor, por último, respeten al Sr. Larraín, por su edad y aprendan de él!! Hago ver también, lo delicado hacia el público, de denostar o desacreditar las decisiones judiciales (caso hijo Sr. Larraín), lo que proyecta una muy mala imagen del Poder Judicial, al respaldar la actitud de insistir con las preguntas familiares, de que es "un claro ejemplo de la desigualdad de la aplicación de justicia". En estos tiempos de desacreditación general de la autoridad, a los canales de TV les implica una obligación moral de respetar el Estado, o por lo menos de proyectar aquello a la ciudadanía y no sumarse al descrédito y anarquía generalizada. El Consejo debiera exigir al canal y al programa en particular, disculpas públicas al Sr. Larraín y comprometer no ocurran estos incidentes» **Denuncia CAS-47159-M9D6L8**

«Los periodistas José Antonio Neme y Alejandra Matus son imprudentes y poco respetuosos ante el invitado Carlos Larraín ya que lo invitan a hablar de Mario Desbordes y aprovechan de realizarle una encerrona» **Denuncia CAS-47470-G5R3R7**

«Estimada US. Consejo Nacional de Televisión: Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de denunciar la entrevista que realizó la conocida periodista doña Mónica González (lamentablemente no poseo el nombre completo para individualizarla) a don Gonzalo Gatica (quién lamentablemente perdió sus visión, tampoco poseo su nombre completo para correcta individualización) en el programa de televisión "Pauta Libre" el día domingo 24 de enero de 2021 por el canal de señal abierta La Red, pasada las 22:00 horas. La periodista lamentablemente dirige la entrevista de manera inductiva, de forma absolutamente carente de ética en un joven evidentemente susceptible de ser manipulado y vulnerable emocionalmente, en un caso que ya ha sido utilizado como propaganda electoral y que por cierto aún no ha sido resuelto por la justicia chilena (y que ojalá se esclarezca absolutamente sea quién sea el o los responsables y las circunstancias respecto a quién sea). La entrevista señalada se encuentra a disposición en la misma página del mencionado canal de televisión en la siguiente dirección web: <https://www.lared.cl/programas/pauta-libre> (última vez revisado por mí el día 28 de enero de 2021 a las 17:40 horas, no requiere clave alguna). Por tanto: Respetuosamente solicito su pronunciamiento respecto a la presente denuncia sobre la individualizada entrevista por ser inductiva, de forma absolutamente carente de ética en un joven evidentemente susceptible de ser manipulado y vulnerable emocionalmente, en un caso que ya ha sido utilizado como propaganda electoral y que por cierto aún no ha sido resuelto por la justicia chilena» **Denuncia CAS-47945-R8QOL3**

Descripción

El programa es conducido por la periodista Mirna Schindler y están presentes las periodistas Paula Molina y Yasna Lewin; de forma virtual se encuentran José Antonio Neme y Alejandra Matus.

Mirna Schindler resume lo ocurrido en política durante la semana en nuestro país y en relación con el Covid-19. Anuncia la conversación de Gustavo Gatica con la periodista Mónica González. Se presenta de forma virtual al ex Senador Carlos Larraín de RN, quien conversa con el panel sobre las primarias en su partido y la nueva Constitución.

[22:27:47] Presenta la conductora a Carlos Larraín quien se encuentra en Santiago vía Zoom. En pantalla dividida están en recuadro Alejandra Matus, Yasna Lewin y José Antonio Neme, al centro de ella se encuentra el entrevistado.

[22:28:37] Mirna Schindler le pregunta si se siente traicionado por Mario Desbordes. Este responde que no, que él lo ayudó en los comienzos llegando a ser Secretario General del partido. Paula Molina le pregunta por sus dichos en relación con que Desbordes habría puesto a personas del partido en puestos públicos. Larraín dice que él no lo ha hecho nunca. Opina que RN ha tenido un papel muy importante en el país, pero que él no impone ni exige.

[22:32:40] José Antonio Neme le pregunta por el rol de RN y su diagnóstico, están en condiciones de encabezar un Gobierno ya que se ven bastante desdibujados, pregunta. Larraín explica que está de acuerdo, pero comparado con otros partidos estarían bien. Neme le pregunta qué le parece una misma lista que llega hasta el partido Republicano, de Kast a Kast dice. Larraín responde que en las familias hay de todo. Esto les permitirá mantener un mayor número de constituyentes, y las mentalidades de RN pueden hacer gran contribución al proceso, agrega.

José Antonio Neme le pregunta a Carlos Larraín si la UDI, el Partido Republicano, Evópoli y RN son lo mismo, y si comparten los ideales del partido Republicano. Larraín explica estar cómodo con los Republicanos, porque hay que tratar de mantener contacto con quienes creen en la democracia, dice.

[22:39:02] Yasna Lewin le dice que él heredó su fortuna y le pregunta qué les diría a los chilenos que ganan 170 mil pesos al mes. Larraín dice que él trabajó mucho y lo heredado es la educación de sus padres. Lewin le pregunta por los nombramientos de sus hijos, esto pensando en los comentarios hechos a Mario Desbordes y su capacidad para poner personas amigas en puestos claves del Gobierno. Larraín dice que respecto del nombramiento de uno de ellos (Raimundo) no tuvo nada que ver y que sobre el contrato por 68 millones del otro hijo (Carlos) no sabía nada. Lewin le indica que es información pública y Larraín le pide la fuente para revisarla. GC: «Sé de gente que ha sido puesta en cargos públicos por Mario Desbordes».

[22:42:20] Alejandra Matus interviene y le indica que le preguntará por otro de sus hijos, su hijo Martín, «Como es de público conocimiento después de dos juicios finalmente fue absuelto del atropello con resultado de muerte de Hernán Canales [se emiten imágenes de archivo de Martín Larraín], quiero recordar a nuestra audiencia algunos datos básicos del caso para luego hacerle la pregunta. El hecho ocurrió el 18 de...» Interrumpe a Matus Larraín y le dice paremos doña Alejandra «haber, haber, oye, paremos aquí, paremos doña Alejandra, Mirna, este niño tiene derecho a seguir viviendo usted...».

Matus: «¿No va a responder la pregunta?»

Larraín: «No, es que su pregunta no está bien encaminada, mire yo vengo de buena fe a un programa a hablar de política»

Matus: «Todavía no hago la pregunta»

Larraín: «No, pero estás mostrando imágenes en el canal de una persona que tiene derecho a vivir y esos son hechos que ocurrieron hace ocho años que han sido resueltos judicialmente y ustedes no tienen derecho a armar un programa en torno a la vida de un hijo mío. Si esto sigue así Mirna yo me desconecto en el acto, es refácil»

Mirna: «Señor Larraín, le propongo lo siguiente, escúcheme»

Larraín: «Hablemos de política»

Mirna: «No, no vamos a mostrar imágenes»

Matus: «Esto también es política»

Mirna: «Solo le propongo que podemos cerrar la pregunta de Alejandra sin tomar en cuenta, dejando fuera las imágenes, lo que usted plantea».

[22:44:38]

Mirna Schindler propone al entrevistado dejar fuera las imágenes y que Alejandra Matus termine de plantear su pregunta, le da las gracias por acceder a la entrevista, estando con problemas de salud y José Antonio Neme plantea que la pregunta la puede o no responder si él desea. Entonces Matus vuelve a dar los datos y plantear su pregunta:

- Matus:** «El hecho ocurrió el 18 de septiembre de 2013, el 16 de diciembre de ese mismo año fue imputado su hijo por manejo en estado de ebriedad con resultado de muerte, la primera autopsia señaló que Hernán Canales no había muerto».
- Larraín:** «¡Bu! esto no Mirna yo, esto está muy claro, Alejandra usted escribe y por lo tanto sabe leer, lea la sentencia, Alejandra, Mirna quedemos hasta aquí no más, esto es pura propaganda, no, esto se llama subirse por el chorro Mirna, yo tengo un aguante sensacional, pero no me toque a mi familia señora Matus porque no le corresponde, hay sentencias, usted puede leerlas, entérese y vamos a la política o nos vamos a dormir que yo tengo hartoo sueño, listo Mirna, usted me dijo que iba a hacer una pregunta, pero empezó a hacer un discurso, pues».
- Matus:** «Le estoy citando los hechos, le estoy haciendo una cronología, pero no importa saltémonos la...»
- Larraín:** «No, sí no, es una lata, es una lata doña Alejandra no la voy a dejar hacer cronología, es una lata».
- Matus:** «Vamos con la pregunta, usted era miembro del Consejo Asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores cuando se recibe la presentación que hizo la familia Canales ante la comisión Interamericana de DD.HH., no le pareció importante abstenerse de recibir o aconsejar respecto de ese caso dado que involucraba a su hijo».
- Larraín:** «No tuve, señora, no tuve ninguna idea de la presentación, y no tuve ninguna incidencia en la respuesta, absolutamente ninguna, por lo demás la presentación fue hecha hace mucho tiempo, no es recientemente».
- Matus:** «Pero cuando se recibió la respuesta del Estado usted estaba allí».
- Larraín:** «¿Cómo?»
- Matus:** «Cuando se le pidió al Estado el 2017 que emitiera una respuesta usted estaba ahí».
- Larraín:** «Sí, pero eso no quiere decir que yo haya conocido la, la ni la solicitud ni la respuesta, no tuve la menor idea, señora. Ya, hablemos de política, con eso queda tranquila. Quedó tranquila, ya Mirna lo tuyo».
- Matus:** «La última pregunta, cuánto».
- Larraín:** «Yo estoy aquí porque tú me lo pediste».
- Schindler:** «Sí por supuesto».
- Matus:** «Cuánto dinero le aportó su familia a la viuda de Canales...»
- Larraín:** «Ayer la proclamación de Mario Desbordes fue muy interesante, yo estoy aquí por eso».
- Schindler:** «Ok, vamos, Alejandra dejemos stand-by un ratito».

[22:48:12]

Larraín se opone a contestar y Mirna Schindler pasa a los temas que tienen que ver con Renovación Nacional. Dice que aprieta un botón y listo. Se le plantea que Desbordes habló de los poderes facticos que no quieren que sea candidato. ¿Cómo observa usted los poderes fácticos en el partido? Larraín explica que de fácticos no tienen nada, sólo que opinó como cualquier militante, lo de fáctico tiene connotación en Chile acuñado por Andrés Allamand, se refería a los militares en la transición. Dice que ha dicho de Mario Desbordes que está quemando etapas, que debe ampliar su curriculum antes de enfrentar la presidencia. Yo he tenido buenas migas con Mario, indica el señor Larraín.

[22:51:48] Neme le dice que los temas de la familia son dolorosos, y Carlos Larraín decide cortar la comunicación, Alejandra Matus le explica cuando ya se ha ido que el caso es también político. Neme explica que por sus cargos públicos debe responder las preguntas. Alejandra Matus explica que el juicio de Martín Larraín es un paradigma de la desigualdad ante la justicia. Explica que ella quería preguntar por qué fue absuelto si hay otros que están procesados y enjuiciados por haber mentado y ayudado en su versión. Dice ella que Hernán Canales murió desangrado sin recibir ayuda médica. El caso hoy está ante la comisión interamericana de DD.HH. y que ella cree que alguien que tuvo un cargo público tiene obligación de responder.

[22:56:10] José Antonio Neme indica que con respeto quería preguntar por un tema relevante la administración democrática y eficiente de justicia. Matus indica que las preguntas son preguntas, le podrá incomodar, pero si es personaje público podrá desmentir, pero se responden o no.

[22:57:24] Paula Molina dice que se trata de una élite e incómoda frente a una ciudadanía que demanda transparencia y una prensa mandatada para preguntar lo que la ciudadanía quiere saber. Yasna Lewin dice que no es su intención hablar de quien no está. Recuerda el comportamiento de las elites, como en las fiestas de Cachagua. Dice ella que se trata de un grupo de personas privilegiadas que independiente de crecer con dinero, les obliga a asumir responsabilidades frente a la sociedad.

[23:02:38] Mirna Schindler, la conductora, dice que lamenta que la entrevista al ex Senador Carlos Larraín haya terminado de esa manera. En este programa hacemos las preguntas que se tienen que hacer, indica, algunas incómodas. Da cuenta todo lo que quedó sin ser preguntado a Larraín. La noticia de la semana es que Mario Desbordes es el candidato de RN.

[23:04:51] Neme expresa que el ánimo de la entrevista era hablar de RN, pero en mirada sociopolítica la actitud de Larraín es no dar explicaciones y tiene un botón para no responder, en relación con apagar su conexión virtual. Neme plantea que podría haberse negado a responder, pero no dejó hacer siquiera la pregunta, amenazando con que el programa se iba a negro si él lo deseaba. Matus dice que es fácil denigrar el ejercicio del periodismo ya sea como de izquierdas o derechas, la noticia no es sólo de lo que él quiere venir a hablar, sino sobre lo que la gente quiere preguntar, pero no puede; estas actitudes dañan la democracia, indica la periodista. Yasna Lewin por otro lado indica que don Carlos Larraín dijo no saber que las personas viven con 160 mil pesos, pero indica que a él eso le fue preguntado en una encuesta de la Universidad de Los Andes. Cierra diciendo que hay una falta de conexión con lo que la población vive diariamente. La conductora dice que no se le pidió pauta de preguntas a ella ni se pusieron condiciones sobre determinados temas antes de la entrevista.

[23:10:15] Se anuncia la entrevista de Mónica González a Gustavo Gatica.

[23:16:16] Mónica González dice que está en la casa de Gustavo para hacer una entrevista que no es fácil porque él se transformó en un símbolo. Qué te acuerdas de ese día, le pregunta la periodista. Gustavo cuenta que su afición era tomar fotos, quiso fotografiar la rebelión y tener evidencias de la represión policial. Ese 8 de noviembre indica llegó como a las cuatro y ya estaban disparando, estaba intenso.

¿Tú tiraste piedras ese día? Sí indica él, porqué se defendió, el derecho a defenderse. Dice que vivió violencia brutal e innecesaria en la universidad en manifestaciones. Describe que uno va guardando rabia de la injusticia y la represión. GC: «No puede ser que alguien te dispare y no pase nada».

Gustavo Gatica indica que el Carabinero que le disparó tiene el récord de disparos ese día. La periodista le indica que él era un blanco por estar tomado fotografías. Gustavo Gatica indica que los Carabineros no entregan información, el blanco es sacar a los medios audiovisuales en la protesta. Por la última imagen dice que tiene que ver con la gente que lo protegió. Gustavo Gatica dice que con la persona que lo cuidó aún siguen en contacto. Conversa sobre la música, toca batería, es bonito darse cuenta de esas sensaciones. Sobre la ira, dice que su molestia sigue latente. No tiene rencor contra la institución dice Gustavo Gatica y que tiene la certeza que Crespo lo hizo con el fin de dañarlos. Espera que se haga justicia. «Se me hace difícil empatizar con él, sin embargo, es parte de una institución que está enferma». Impresiona que no demuestre odio le dice la periodista, pero lo analiza desde su profesión de sicólogo, ya que la historia de las personas los marca y explica sus actos. «Eres parte de

las más de cuatrocientas personas que sufrieron laceraciones en los ojos, pero hablas sin ira y pides que se reforme Carabineros, cómo vamos a salir de esto», le pregunta la periodista. Gustavo Gatica indica que como país tenemos una herida de la dictadura de Pinochet que no fue sanada, nunca hubo verdad, justicia y reparación, pero que ahora podemos hacer bien las cosas y no quedar con un trauma. Hay que hacer una reforma profunda a la institución de Carabineros para que puedan de verdad proteger a las personas. Dice Gustavo que asumió muy rápido que no volverá a ver y que se ve de otras formas, empezó a valorar otras cosas. Perder la visión implica concentrarse en sus otros sentidos. Valora la justicia, dice, es urgente para no cargar un trauma.

Gustavo Gatica muestra su dormitorio, regalos que ha recibido, cosas simbólicas, dice que es un agradecido de la vida. Se despide de él con un abrazo y le dice que le da esperanzas.

[23:42:30] Finaliza la entrevista y la conductora rescata los hechos más relevantes de ella. Él está sano y limpio, dice. El panel rescata el sentido de la entrevista y el mensaje de Gustavo Gatica.

[00:02:06] Finaliza el programa.

Análisis y Comentarios

El programa Pauta Libre es un programa periodístico, de conversación sobre la actualidad política del país, en el que hay presentes tres periodistas en el estudio (Mirna Schindler, Paula Molina, Yasna Lewin) y dos de forma virtual, entre estos José Antonio Neme y Alejandra Matus.

En relación con los hechos denunciados podemos decir que el programa realiza una entrevista a Carlos Larraín quien se molesta por la pregunta de Alejandra Matus sobre el juicio del cual fue absuelto su hijo Martín Larraín, inicialmente imputado por manejo en estado de ebriedad con resultado de muerte, pero que finalmente fuera absuelto de los cargos. El señor Larraín estima que no le gusta que la periodista Matus haga una cronología de los hechos que su hijo, mayor de edad, protagonizó el año 2008. La periodista acepta realizar de forma breve la pregunta, pero el señor Larraín la interrumpe y le dice de forma textual que «Lea la sentencia, Mirna quedemos hasta aquí no más, esto es pura propaganda, no, esto se llama subirse por el chorro Mirna, yo tengo un aguante sensacional, pero no me toque a mi familia señora Matus [...]». La pregunta no se alcanza a realizar porque el señor Larraín se niega a escuchar qué se le quiere preguntar respecto al accidente que protagonizó su hijo, siendo respetado por este hecho, ajustándose Alejandra Matus a plantear que el año 2017 como «Miembro del Consejo Asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores cuando se recibe la presentación que hizo la familia Canales ante la comisión Interamericana de DD.HH., no le pareció importante abstenerse de recibir o aconsejar respecto de ese caso dado que involucraba a su hijo?». Responde el señor Larraín que no se enteró de este hecho. La periodista entonces se aboca al tema de Mario Desbordes del cual él entrevistado sí quiere conversar, pero más tarde cortará la comunicación.

Los periodistas cierran con comentarios en relación con lo sucedido y el hecho por el cual el señor Larraín prefirió retirarse, dando cuenta Matus que como periodistas tienen derecho a preguntar no solo de lo que el entrevistado quiere habar y que habiendo sido congresista y formando parte de un partido político hablar con el señor Larraín es relevante, no sólo de lo que a él le acomoda le pregunten. José Antonio Neme dice que bastaba con escuchar y decir que no quería responder.

En relación a las denuncias la conductora deja en claro que no había una pauta de preguntas planteada anteriormente con el invitado ex Senador Larraín, por tanto, no es factible por este hecho y porque consultar a un entrevistado por los temas que el periodista estime, forma parte de la libertad de

expresión, ya sea la de preguntar como la de responder. El señor Larraín pone condiciones a sus entrevistadores quienes no le faltan al respeto en ningún momento, es él quien incluso amenaza con el «botón» y dice a la periodista que se «subió por el chorro». En orden a establecer deberes y derechos en la entrevista podemos decir que los periodistas tienen el deber de preguntar de forma respetuosa y tocar los temas que estimen, y que son de conocimiento público, al entrevistar ex Senador y hombre influyente de la política chilena señor Carlos Larraín, y éste puede hacer uso de su derecho a no opinar o no responder. Resulta un deber ético para los periodistas preguntar sobre los temas que como indica la señora Matus, las personas quieren saber. No existiría una encerrona o falta de respeto al entrevistado según lo que se puede constatar en el programa.

En relación con la entrevista a Gustavo Gatica se trataría de una conversación amena que deja ver la forma en la cual el estudiante ha superado la pérdida de su visión. No se observa nada en ella que atente contra la dignidad del entrevistado por parte de la periodista Mónica González.

Se debe agregar que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que La Red ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un Estado democrático.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa **Pauta Libre** exhibido el día **24 de enero de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

99. INFORME LA RED C-9980

Programa	: Así Somos
Género	: Conversación
Canal	: La Red
Emisión	: Martes 26 de enero de 2021, de 00:31 a 02:00 horas

Denuncia:

«Durante la exhibición del mencionado programa se pone en duda la legitimidad, idoneidad y efectividad de los mecanismos de vacunación contra el Covid-19, deslizando que se está en presencia de un fraude. Se presume también de la mala fe de Gobiernos y fabricantes. El Covid19 está matando gente en este instante. Es inadmisible que la verdad científicamente establecida quede en entredicho cuando la integridad física y psíquica de la totalidad de la población se encuentra en diferente grado de riesgo vital» **Denuncia CAS-47792-X6H8Z3**

Descripción

Andrés Salfate inicia el programa señalando que una de las noticias que se revisarán en el programa «Lunes de conspiración», trataría sobre «Baches conspiracionales» encontrados en torno a una de las vacunas contra el covid-19, y en la que se habría incendiado una de sus fábricas.

[00:32:17-00:38:26] El generador de caracteres (en adelante GC) señala lo siguiente: «Extraño incendio en fábrica de vacunas contra Covid-19 causa preocupación».

Michel Roldán comenta que al parecer no se tiene claridad de las causas del incendio, pero que se habría perdido gran cantidad de vacunas Oxford.

Andrés Salfate comenta que alguna de las características de la vacuna de Oxford, es que son de fácil transporte, ya que no necesita un sistema de refrigeración tan estricto como otros tipos de vacunas, como las norteamericanas. Asimismo, señala que esta vacuna no tiene modificaciones en el sistema genético de los pacientes.

Tras la imagen de un titular del medio argentino Infobae, que informa el incendio ocurrido en la fábrica refiere «Incendio en una de las sedes (señala que es la principal) de uno de los mayores fabricantes de vacunas del mundo en India. Al menos cinco muertos». Andrés Salfate señala que esta situación acontece en momentos en que más de 1,5 millones de personas han perdido la vida por Covid-19, y que se trataría de una fábrica emplazada en un lugar estratégico, ya que en ella se elabora gran cantidad de vacunas que van en beneficio de la gran población en India. Esta fábrica proveería de dosis de vacunas contra el Covid que beneficiarían a más de 300 millones de personas.

Salfate, refiere que la gran interrogante es la razón por la cual tal incendio le sucede a esta vacuna en particular, ya que se habría demostrado que era la vacuna «Más seria, más avanzada en etapas, la menos complicada de aplicar de todas las vacunas existentes, me refiero a la de Oxford. Que se haya quemado una gran cantidad de dosis, y que curiosamente esto es algo que se viene arrastrando a lo largo de la historia, hoy día obviamente todos hablan de conspiración».

Alfredo Lamadrid plantea al respecto que es inevitable no pensar en conspiración, y que tiene tres posibles razones que podrían probar esa teoría. 1. Que le parece muy extraño que ocurra este siniestro en un lugar donde se están fabricando una de las vacunas con mayor aceptación dentro de la esfera científica a nivel mundial. Señalando, además, que en el edificio se estaban realizando trabajos, por lo que no descartaría que una parte de los muertos sean trabajadores de la construcción, pero que fundamentalmente este sería un hecho mal manejado, considerando que las vacunas que ahí se estaban elaborando llegarían a gran cantidad de personas en el mundo. GC: «Incendio contra fábricas de vacunas contra Covid-19. ¿Accidente o intento por frenar inmunidad mundial?». 2. Plantea que existe otro elemento que le parece extraño y es que este incendio justo sea en India, país exportador de vacunas, sugiriendo que esto podría tratarse de auto atentado, con el fin de entregar vacunas sólo en su país y no exportar por falta de stock. 3. Y como tercera razón a considerar es que otros países que también están elaborando vacunas quieran bajar la de India, ya que sería la más económica y confiable hasta el momento.

Así plantea que lamentablemente cualquier crisis como esta se ha transformado en un negocio para unos y pérdida para otros. Manifestando que en una situación sanitaria como la actual debería primar la salud mundial, en lugar del bolsillo de las farmacéuticas.

Montserrat Torrent manifiesta estar de acuerdo con la idea de que puede tratarse de que este incendio es producto de una conspiración, ya que desde el principio se decía que la vacuna Oxford/Astrazeneca, se vendería a precio de costo y no sería un negocio, que efectivamente esta vacuna no necesita una cadena muy compleja de enfriamiento como la de Pfizer o como la vacuna de Moderna, ya que se puede refrigerar en un refrigerador común y corriente, como ocurre con otras vacunas, siendo la más promisoría en varios aspectos. Refiere que la industria de fabricantes de medicamentos que existen en China e India representaría al 80% de todos los proveedores de materias primas y también de

fabricantes de medicamentos a nivel mundial. Así como la red de distribución que se requiere y que cuenta con agencias como la FDA o la EMA, para ingresar a EE.UU. y Europa.

La periodista plantea que «Esto ocurre en un contexto, en un país en que hay mucho movimiento en materia farmacológica, en donde claramente si ocurre un incendio como este toda la cadena se ve afectada. Todos los contratos que hay de por medio con distintos países incluyendo el nuestro, por ejemplo, que ya firmó también para poder tener como 14 millones de dosis con la vacuna de Oxford, entonces es una cantidad tremenda que puede afectar obviamente a los planes de vacunación de los distintos países, entonces este incendio genera un efecto dominó tremendo».

Michel Roldán, pide mostrar nuevamente las imágenes del incendio señalando que precisa que el edificio que se está incendiando no sería el mismo edificio en donde se están fabricando las vacunas, sino que está al lado. Lo cual habría sido informado por representantes del Instituto Serum de la India, señalando que este incendio no interrumpiría la cadena de producción de la vacuna.

El animador plantea que lo ocurrido podría tener indicios de conspiración ya que este sería como una especie de aviso, dada la relevancia que tiene el Instituto en la elaboración histórica de vacunas y medicamentos a gran escala, sobre todo en momento de crisis, donde sus costos son bajos. Aun así, señala que podría ser un auto atentado considerando que Bill Gates habría puesto 750 millones de dólares para su producción y lo mezcla con «lunes de conspiración», en donde podría estar en juego la calidad de la producción y que momentos en que ha peligrado la producción de vacunas no es algo aislado. El conductor alude a una información que habría más accidentes en torno a las vacunas, se informó el día de ayer por distintos medios, información que estaba documentada, señala que alrededor de 2 mil dosis de la vacuna de Moderna se habrían perdido por que al parecer alguien habría desenchufado por accidente el lugar de refrigeración en que se encontraban, lo que le parece algo muy extraño, vinculando el hecho con lo ocurrido en India.

Su análisis apunta a que las situaciones ocurridas en distintos países respecto a la producción de las vacunas podrían estar vinculadas, no por los procesos de producción en sí mismos y los problemas que ha habido, sino que por el proceso de vacunación y la cantidad de dosis que se necesitarán para quedar inmunes.

[00:41:29–00:44:05] Juan Andrés Salfate cita al Doctor Ben Cowlin, epidemiólogo de enfermedades infecciosas, Jefe de NIH de la Universidad de Hong Kong: «Nosotros que somos los más entendidos, en materia de pandemia y con respecto a lo que está pasando en el mundo entero por el Covid-19 creemos que esta (refiriéndose a la vacuna de Oxford) sería el comienzo del fin de la pandemia». Señala que sería la única que puede garantizar que se extinga el proceso de contagio, que el resto de las otras no promete, cortando el contagio de raíz.

Así Salfate señala que a la vacuna de Oxford, que era la más barata, la que estaba más avanzada, Europa y Estados Unidos le «bajaron la cortina» de los procesos de regularización, les bajaron todos los permisos legales y de repente, en circunstancia que iba primero, pasaron adelante la Sinovac y la Pfizer, dejándola en tercer lugar, en donde casi todos los países se están vacunando con las más caras, siendo además que la de Oxford no presenta ninguna duda de funcionamiento como las anteriores que han desarrollado y hecho pruebas durante 10 y 15 años. Todas las otras vacunas son experimentales, por lo que todavía hay ciertos cuestionamientos, ya que no se sabría cómo reaccionaría el cuerpo a lo largo del tiempo. Señalando finalmente que le están haciendo la vida imposible a la vacuna de Oxford, aunque es la más barata, la más fácil de transportar y para algunos la mejor y la más confiable.

Alfredo Lamadrid refiere que al parecer le quieren subir el precio a la Oxford, refiriendo que le hace sentido lo del auto atentado, el cual consistiría en romper con la cadena de producción, lo cual encarecería los costos, haciendo subir el precio de la vacuna y así se pondría en igualdad de condiciones respecto al mercado con las otras, lo que se conversa con el resto del panel.

Asimismo, plantea el problema del tráfico poniendo como ejemplo el caso de Chile, que hace unos días atrás habría una clínica vendiendo PCR's falsos, los cuales tenían un costo de 60 mil pesos, lo que demuestra que la pandemia no es algo grupal, sino que es algo personal, aludiendo a deseos personales de salvación, eso provocaría un tráfico de vacunas. Planteando que el escenario en torno a las vacunas es bastante incierto privilegiando los intereses personales, llámese personas, instituciones y países.

Salfate comenta que en Europa del Este está frenando el turismo, ya que se dieron cuenta de que personas estaban yendo a conseguir las vacunas en vez de vacacionar, ya que las personas que ingresaban al país eran vacunadas de inmediato de manera gratuita. Donde habría un mercado negro que le estaría pillando baches al sistema.

Monsterrat Torrent recuerda que la misma situación habría ocurrido en EE.UU., específicamente en Florida, que personas ingresaban como turistas para ir a ponerse la vacuna y después se iban. Asimismo, [00:48:20–00:51:39] comparte unas declaraciones de Helen Fletcher, profesora de inmunología de la Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres, las cuales señala «La aprobación de esta vacuna (refiriéndose a la de Oxford) es un punto de inflexión para la pandemia, porque se ha desarrollado deliberadamente para tener un impacto global, incluye a las personas que viven en las regiones más frágiles y pobres del mundo».

La periodista plantea que el problema ocurrido en la India, la cual tiene 1.300 millones de habitantes, donde ellos contaban con unas dosis que eran como 300 millones aproximadamente para poder partir vacunando a su población, en donde India es el segundo país más golpeado por la pandemia, el que tiene el mayor número de casos, después de Estados Unidos, en un país donde hay mucha pobreza también, entonces claramente es una zona en donde se debe atacar con mucha celeridad y que pase esto, va en desmedro y va a perjudicar a toda la población de esa zona y también a quienes salen y entran a ese país pueden seguir transportando el virus por distintas partes del mundo.

Roldán por su parte señala que habría que recordar que el Instituto Serum habría comenzado a producir la vacuna Oxford antes de que estuviera autorizada por la experiencia que ellos tendrían en la producción a gran escala de vacunas, en donde ellos señalaron que la producción debía quedar en gran parte en India. En esa línea, comenta que la OMS habría alertado, el día 18 de enero, respecto al posible acaparamiento que los países más ricos podrían tener en torno a la vacuna contra el Covid-19, señalando textual: «Se han administrado 39 millones de dosis de la vacuna contra el coronavirus en al menos 49 países de los 50 de ingresos más altos, mientras solo se han administrado 25 dosis en un país de ingreso más bajo». El conductor señala: «No 25 millones, no 25 mil dosis, solo 25 dosis».

Andrés Salfate refiere «¿Para qué sirve la pandemia? Como un medio que los demás ocupan, para la eliminación de cierta gente».

Roldán señala que el negocio partiría ahora, cuando se comience a saber cuánto dura la inmunidad que daría la vacuna. Cita al doctor Alfredo Ugarte, el que habría referido que la inmunidad, de acuerdo con estudios, sería de dos meses.

Salfate comenta que la mayor cantidad de personas que se han vacunado en Chile, pertenecen a los servicios de salud. De los 400 mil que se han vacunado, cerca de 400 se han enfermado por Covid-19 después de la primera dosis, de los cuales unos pocos habrían sido hospitalizados, por lo que para poner la segunda dosis habría que esperar a su recuperación, por lo que se necesitan dos dosis para lograr inmunidad.

Roldán pone de ejemplo el primer caso que fue conocido por que se contagió luego de la primera dosis, caso que expuso el Ministro de Salud Enrique Paris, que corresponde a una enfermera del Hospital Las Higueras de Talcahuano, informando que 21 días después de la segunda dosis se lograría la inmunidad.

Salfate entrega los valores que cada vacuna tiene, comentando que la vacuna De Moderna tiene un valor de 14 dólares la dosis, la Pfizer 12 Euros por dosis, la de Johnson y Johnson entre 6 a 7 dólares la dosis y la de Oxford menos de 3 dólares. Reiterando que la vacuna de Oxford que es la más confiable, la más barata, la mejor ha tenido una cantidad de trabas que no deja de asombrar, además del incendio que sucede en India.

Montserrat Torrent plantea que respecto a los países más ricos o desarrollados que ya han empezado con sus procesos de vacunación como la Unión Europea, Canadá, EE.UU., el Reino Unido, Australia y Chile. Por lo que señala que nuestro país igual está haciendo un gasto muy importante, 200 millones de dólares son los que anunció el Ministro de Salud para poder comenzar con el programa de vacunación, cuestionando el gran gasto que se ha realizado en vacunas que tendrán una inmunidad de 2 meses, en cuanto a cómo se generarán los gastos futuros para contar con más dosis u otras vacunas que se pudieran tener una inmunidad un poco más prolongada, como pasa con otras vacunas como la influenza.

[00:59:38-01:11:30] Michel Roldán plantea que en el Lunes de conspiración habría que observar las negociaciones en torno a la compra de las vacunas, donde pone el ejemplo de Argentina en que un político habría comentado que Pfizer les habría pedido contar con bienes inembargables, entre ellos los glaciares, que tenían que ver con agua, y que no se sabe si es lo mismo que negoció Chile. En este sentido plantea que podría ser que lo que se está buscando en el nuevo orden es que los países se tengan que endeudar a tal nivel en el cuerpo internacional, de recursos naturales y recursos económicos, los que después finalmente pertenecer, obedecer y pasar a ser países esclavos de este nuevo orden mundial, que lo que quiere es imponer un solo tipo de economía, imponer una sola moneda, imponer un solo gobierno e imponer a la ONU como única medida a nivel mundial.

Alfredo Lamadrid señala que no sabe si será así, ante lo cual Michel Roldán le contesta que tampoco lo sabe y que sólo está conspirando, pero se pregunta cómo será posible que los países se estén peleando por una vacuna donde todavía no se encuentra el paciente O y donde hace algunos meses nació un bebé de una madre con Covid, habría nacido con los anticuerpos, planteando que en esos dos puntos extremos estaría la solución y lo que ha habido hasta ahora no lo es. Es decir, uno podría estar haciendo negocios entre países, pero ahí no está la solución.

Salfate refiere que el edificio incendiado en India se encontraba a un costado del Instituto en que se estaba llevando a cabo la producción, almacenamiento y posterior distribución de la vacuna Oxford. Por su cercanía habría afectado una parte importante de su producción, perdiéndose gran parte de ellas, las cuales estaban destinadas a inocular a personas de sectores más empobrecidos de ese país. GC: «Incendio en fábrica de vacunas contra Covid-19. ¿Accidente o intento por frenar inmunidad mundial?».

Plantea que precisamente la vacuna Oxford es la que se habría visto afectada, justo con la de más fácil distribución, la más avanzada, la que le han parado todos los permisos. Señalando que esta es una vacuna tradicional, y las que son experimentales consiguieron los permisos rápidamente, que son las que llegaron a Chile. Esta no es de corte experimental, es más tradicional, que tiene un bagaje de cómo han reaccionado las vacunas a lo largo de los años, sin embargo, no ha podido ser distribuida en gran parte de Europa y Estados Unidos, plantando que es sospechoso.

Alfredo Lamadrid plantea que las trabas tienen referencia a no dejar que la vacuna Oxford pueda ser distribuida libremente y que si bien es la vacuna que ha comprobado su efectividad, no se ha dejado que pueda ser distribuida libremente por razones económicas y que seguramente es esa la que usarán los grandes líderes mundiales.

Refiere que entiende que Chile tenga un cierto nivel de desesperación por tratar de conseguir la mayor cantidad de dosis, a esta altura de la pandemia, al medio de una segunda ola, sin importar de donde vengan, la idea es tratar de inocular a la población, sin embargo, le parece que habría que tratar de apostar por una, no sabe si apostaría por todas, lo que le parece es que eso podría terminar por traer efectos que pudieran ser adversos y que no conocemos. Refiere que no vamos a saber los efectos de las vacunas hasta por lo menos dos años más.

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los antecedentes de la emisión de La Red correspondiente al programa Así Somos exhibido el día 26 de enero de 2021, se estima que la emisión fiscalizada no posee elementos suficientes para configurar una vulneración a la normativa vigente que regula el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, según lo estipulado en el artículo 1° de la Ley N°18.838, en base de las siguientes consideraciones:

1. Respecto a los aspectos normativos

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 numeral 12 inciso 2°, en relación con los artículos 1°, 12° y 13° de la Ley N° 18.838, entregan al H. Consejo Nacional de Televisión –en adelante “Consejo” o “CNTV”, indistintamente–, la función de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Para cumplir con este objetivo, la Ley N° 18.838 otorga al CNTV facultades de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones que efectúen los servicios de televisión.

La Ley N°18.838 define correcto funcionamiento en el inciso cuarto del artículo 1° señalando que consiste en el «Permanente respeto de una serie de valores y bienes jurídicos que la norma protege, dentro de los cuales se encuentra la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».

Al respecto, cabe indicar que la dignidad intrínseca de toda persona –en su calidad de tal–, se reconoce en diversos instrumentos internacionales, entre los que se destaca la Declaración Universal de los Derechos Humanos –en adelante, “DUDH”–, de las Naciones Unidas, y en el artículo primero de nuestra Constitución Política de la República. Por su parte, el Tribunal Constitucional ha caracterizado a la dignidad como «La cualidad esencial del ser humano que lo hace siempre acreedor a un trato de

respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados»³³⁵.

De otro lado y a modo ilustrativo, cabe citar el inciso primero del artículo 2° de la Ley N° 20.609, que Establece Medidas contra la Discriminación, que define lo que se entiende por discriminación arbitraria, disponiendo que consiste en: «Toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política [...] la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad».

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la libertad de programación de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

Dicho lo anterior, se analiza el programa considerando los aspectos de contenido y de tratamiento audiovisual como una forma de observancia del buen cumplimiento de los servicios de televisión al emitir sus contenidos, sobre todo las formas de abordaje de las conversaciones y temáticas abordadas en el programa. Por lo que es necesario recordar que la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encuentra cumpliendo un rol social informativo y es responsable por los contenidos que emite y por los daños en los que pueda incurrir durante el ejercicio de la libertad de expresión. Lo anterior, en concordancia con lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos, que, en su artículo 13°, fija como límite explícito al ejercicio de la libertad de expresión el respeto a los derechos y la reputación de los demás.

La doctrina nacional e internacional ha desarrollado y analizado el impacto que los medios de comunicación tienen en las audiencias, construyendo teorías y recomendaciones que dicen estrecha relación con la responsabilidad social que los medios de comunicación tendrán como agente socializador. Así, se ha señalado que «Los medios de comunicación han adquirido en las últimas décadas un importante papel como agente socializador, ayudando a construir identidades y contribuyendo, de esta manera, a establecer los sistemas simbólicos a través de los discursos y del imaginario que transmiten. Los medios de comunicación, en su dimensión histórica y social, funcionan como aparatos de representación, de construcción de “la realidad”»³³⁶.

Por este motivo, es importante que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión –individual y colectiva– en donde el ejercicio

³³⁵ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, Considerando 17° y 18°.

³³⁶ Belmonte, J. & Guillamón, S. (2008). Co-educar la mirada contra los estereotipos de género en TV. Grupo Comunicar, 31, 115-120. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15803115>.

individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva³³⁷. En este sentido, los concesionarios serán responsables³³⁸ de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

En cuanto al contenido y alcance de la libertad de opinión, Humberto Nogueira Alcalá ha señalado: «Es la facultad de que disponen las personas para expresar cualquier medio y forma, sin censura, lo que creen, piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo, además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias e insultantes.

La libertad de opinión ampara las expresiones de ideas conforme a un proceso de carácter inductivo a partir de las experiencias vitales de la persona, y cuya manifestación no se encuentra vinculada a ciertos acontecimientos específicos; las valoraciones que haga la persona de acontecimientos a partir de premisas valorativas, ideológicas o emotivas en que expresa su criterio (conexión material del hecho con su valoración); como asimismo, la expresión de sentimientos y emociones personales»³³⁹.

2. Antecedentes de contexto y respecto al género televisivo

Durante la emisión fiscalizada se abordan en extenso temáticas relacionadas con noticias que se revisarán en el programa «Lunes de conspiración», donde una de ellas trataría sobre «Baches conspiracionales» encontrados en torno a una de las vacunas contra el Covid-19, en la que se habría incendiado una de sus fábricas.

Los panelistas del programa realizan un análisis tomando como centro de la discusión tres aspectos que les parecen fundamentales para creer que la vacuna Oxford/Astrazéneca, estaría siendo desplazada del mercado mundial:

- a. Les parece muy extraño que ocurra este siniestro en un lugar donde se está elaborando una de las vacunas con mayor aceptación dentro de la esfera científica a nivel mundial.
- b. Se plantea que existe otro elemento que les parece extraño y es que este incendio justo sea en India, país exportador de vacunas, sugiriendo que esto podría tratarse de un auto atentado, con el fin de entregar vacunas sólo en ese país y no exportar para preservarlas para su población.

³³⁷ El derecho a recibir información se encuentra consagrado en numerosos instrumentos internacionales, que por remisión del artículo 5° de la Constitución forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales; entre ellos el artículo 19 N°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), etc. Además, éste también se encuentra recogido por el inciso 3° de la Ley 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

³³⁸ Coincidente con esto, el artículo 13° de la Ley N° 18.838 hace plena y directamente responsables a todos los servicios de televisión –sean estos limitados o de libre recepción–, por toda infracción en contra del deber de cuidado que importa el principio del correcto funcionamiento.

³³⁹ Nogueira Alcalá, Humberto. Derechos fundamentales y garantías constitucionales, Tomo 2: Derechos del pensamiento libre, derecho de la seguridad jurídica, derechos de la libertad colectiva y derecho a un ambiente libre de contaminación. Editorial Librotecnia. Pág. 56.

- c. Consideran que otra razón pudiera deberse a que otros países que están elaborando vacunas consideran que la vacuna de India, al ser más económica y confiable hasta el momento, podría evitar que ellos pudieran competir.

Los panelistas muestran una variada cantidad de informes de expertos que darían cuenta de la eficiencia de la vacuna y de la posibilidad cierta de que los resultados se puedan verificar en el corto plazo, a diferencia de las otras vacunas que se desconoce, por su génesis experimental, su efectividad en el largo plazo, desconociendo los efectos que pudieran causar, así como el tiempo de duración que tendrían en términos de inmunidad.

3. Respecto a los comentarios emitidos por el panel relacionados al objeto de denuncia

En la emisión se observa que el panel busca encontrar una solución a la pandemia, realizando una crítica a la forma en que los países más desarrollados han resuelto el proceso de vacunación, señalando que era más deseable que pudieran esperar por aquella vacuna que pudiera otorgar más garantías para terminar con la pandemia que azota al mundo, como era el caso de la vacuna Oxford/Astrazéneca.

Tomando en consideración el objeto de reproche, el cual indica que el programa «Pone en duda la legitimidad, idoneidad y efectividad de los mecanismos de vacunación contra el Covid-19, deslizándose que se está en presencia de un fraude. Se presume también de la mala fe de gobiernos y fabricantes». Lo que se observa es que el panel problematiza el tema asociado a las vacunas existentes, donde siendo críticos con los procesos aportan a mirar los hechos con mayor rigurosidad, ya que, si bien no están en contra de vacunarse, cuestionan las formas en que se han dado los hechos en torno a las elecciones que países, como Chile, han determinado que se haya optado por unas y no por otras.

Dentro de los argumentos que científicos prestigiosos que han trabajado en el desarrollo de esta vacuna, señalan que efectivamente es la que más se ajusta al tipo de virus y que sería la solución a su propagación, poniendo fin a la pandemia. Por lo que los periodistas buscan, por medio de distintas teorías, entender el proceso y sus posibles efectos.

Por último, es dable clarificar que las expresiones emitidas en el transcurso del programa fiscalizado son entregadas cumpliendo dentro de los parámetros éticos establecidos en los códigos deontológicos del Colegio de Periodistas. Este aspecto resulta primordial ensalzarlo, puesto que constituye un elemento que es objeto de cuestionamiento en los fundamentos de la denuncia.

Al respecto cabría entonces mencionar algunos de los pasajes del Código de Ética del Colegio de Periodistas:

«Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos. El ejercicio del periodismo no propicia ni da cabida a discriminaciones ideológicas, religiosas, de clase, raza, género, discapacidad en todas sus formas, ni de ningún otro tipo, que lleven a la ofensa o menoscabo de persona alguna o atenten contra la veracidad de los acontecimientos».

«Él o la periodista difundirán sólo informaciones fundamentadas, sea por la correspondiente verificación de los hechos, en forma directa o través de distintas fuentes, así como la confiabilidad de las mismas».

«[...] El periodista deberá siempre establecer, al informar, una distinción clara entre los hechos, las opiniones y las interpretaciones, evitando toda confusión o distorsión deliberada de éstos [...]».

De acuerdo con lo anterior, se observa en la emisión que existiría un pleno ejercicio de la libertad de expresión por parte de los conductores y panelistas respecto de la temática abordada. En tal sentido, cada uno de ellos ejerce su derecho correspondiente en el marco de una emisión televisiva en la que prevalece la libertad de opinión que a cada uno les asiste, sustentada en el ejercicio periodístico efectuado, siendo este diligente, riguroso y provisto de decisiones editoriales éticas hacia los involucrados, en el sentido que las referencias realizadas.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa **Así Somos** exhibido el día **26 de enero de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

100. INFORME TV+ C-9981

Programa : Me Late Prime
Género-Subgénero : Conversación
Canal : TV+
Emisión : Martes 26 de enero de 2021, de 22:01 a 00:12 horas

Denuncia:

«En vivo se meten a un live de Michelle Adams y Carola de Moras y empiezan a burlarse y denigrar a las mujeres, empiezan a hablar mal de ellas y burlarse. Denigran y atenta a la dignidad y libre expresión de 2 mujeres públicas. Un comportamiento carente de valores humanos y ética profesional» **Denuncia CAS-47895-G9K4B9**

Descripción

[22:07:48-22:09:10] El conductor da inicio al espacio de farándula, dentro de las noticias comenta acerca de una situación ocurrida en el programa durante la tarde (Me Late Tarde), mientras ingresan a un Live de Instagram «Voces de mujer», el cual estaba transmitiendo una conversación entre Michelle Adam y su entrevistada Carolina De Moras.

La situación ocurrida la inicia Sergio Rojas, a partir de una solicitud que Daniel Fuenzalida en que le pide que haga una pregunta a Carolina De Moras, respecto a su relación conflictiva con sus compañeros. Sergio comenta entre risas que le habría preguntado «¿Carola, por qué tus compañeros dicen que eres tan pesada?».

Luego de que Sergio Rojas comentara la situación a los panelistas, Nicolás Gutiérrez consulta si ellas (Carolina De Moras y Michelle Adam) habrían contestado alguna de las preguntas, si se dieron por enteradas. Ante lo cual Sergio Rojas contesta que sí, ya que las personas que estaban visionando el programa pedían que Carolina De Moras contestara la pregunta. Comentando que Michelle Adam, como es «Tan piola, tenía la cara como desencajada».

Daniel Fuenzalida prosigue comentando que Carolina De Moras habría respondido «Al mal tiempo, buena cara». Se produce un momento de silencio y luego todos ríen.

[22:09:10–22:14:41] Video Live. Acto seguido el conductor solicita a la producción que exhiba el video donde se muestra lo sucedido. El video muestra en pantalla doble a Michelle Adam conversando con Carolina De Moras, mientras va mostrando las rutinas de ejercicios que esta realiza a diario, comentando que siempre ha visto que ella cuida su físico. Mientras esto ocurre se observa al conductor preguntando a los panelistas, los que aparecen en recuadros contiguos, si ya habrían hecho la pregunta. El generador de caracteres (en adelante GC) señala lo siguiente: «Nos metimos a un Live de Carola De Moras y Michelle Adam».

Luego que todos los panelistas comienzan a escribir al chat haciendo la pregunta a Carola De Moras. Michel Adam contesta que ellas están conversando acerca de la vida saludable y de los ejercicios y que la pregunta quedaría fuera de ese contexto, por lo que no le parece que la hagan durante el programa., pidiéndoles un poco de respeto. Sergio Rojas refiere: «Pero que pesá la Michelle». Daniel Fuenzalida refiere: «Pucha queríamos preguntarle, para aprovechar el Vivo». Los panelistas refieren: «Que somos malos». «Se quedó callá la Carola», «Está pensando parece», «Clase uno de periodismo». Daniel Fuenzalida pregunta al panel, en específico a Sergio Rojas, cuál fue la pregunta que se le hizo por chat a Carola De Moras, este responde «¿Por qué cree ella que los colegas le hacen mala fama en televisión?». Daniel Fuenzalida comenta que quería preguntarle a Michelle Adam si la llamaban a ser testigo del caso Viñuela iba a ir.

Otro de los panelistas refiere que inicialmente tenían 400 conectados y ahora tienen más de mil, gracias a Me Late.

Los panelistas comentan la explicación que Michelle Adam realiza por la caída en la conexión con Carola De Moras. Los panelistas hacen bromas, sugiriendo que sería para evitar la pregunta.

Luego de visualizar el video, Daniel refiere que a pesar del momento complejo Michelle se había comportado de manera respetuosa.

[22:15:02–22:16:33] Nicolás Gutiérrez refiere: «Oye, se descolocó absolutamente Michelle Adam, no sabía qué decir, no sabía qué hacer», «Pero desapareció y después volvió». Daniel Fuenzalida: «Se le nubló la mente».

- Pamela Díaz:** «Saben qué, yo no quiero participar en este programa». Y añade «Es que a mí me cae tan mal»
- Nicolás Gutiérrez:** «A mí me dio como pena Michelle Adam»
- Pamela Díaz:** «¿Y qué quieres que hagamos?»
- Sergio Rojas:** «Hagamos un Live con ella»
- Pamela Díaz:** «Es que no es la culpa de Michelle, yo creo que Carola se desentendió también. La dejó sola. ¿Cómo la dejó sola?»
- Sergio Rojas:** «Se la sabe por libro la Carola. Ella lo que hizo fue desconectarse. Dejó sola a la Michelle. Se lavó las manos. Arrancó no es cierto. Y Michelle, quienes la conocemos, ella es súper tímida»
- Daniel Fuenzalida:** «Pero si se nota ahí en pantalla, es súper buena. Es como buena persona»
- Nicolás Gutiérrez:** «No me extrañaría que la Carola le haya dicho. Ok. Hagamos el Live, pero no me hagas preguntas difíciles»
- Daniel Fuenzalida:** «Nunca se imaginaron que iban a estar en un programa en vivo»
- Nicolás Gutiérrez:** «Nunca se imaginaron que iban a llegar unos hacker como ustedes»
- Pamela Díaz:** «Pero Carola no la deja abandonada. ¿Después vuelve?».

Daniel Fuenzalida presenta la grabación en que Carola De Moras vuelve al programa.

[22:16:40–22:17:38] Video Live. Carola De Moras en el programa comenta que no tiene claro lo que sucedió anteriormente refiriendo: «Se metió gente pidiendo explicaciones de algo que no tengo idea, entonces que me pongan en contexto, porque no tengo idea».

- Michelle Adam:** «Yo tampoco»
- Carola De Moras:** «No veo mucha tele, menos programas de farándula, porque encuentro de ya es una lata. No hay mucha farándula en Chile, entonces ya lo que existe es como fome. Para mí parecer, respeto que no lo sea para el resto»
- Michelle Adam:** «Pucha. Yo sí conozco a Sergio y le mando un beso. No sé de qué está hablando [...] lo lamento pero ya, sigamos con el tema de los ejercicios».
- Daniel Fuenzalida:** «Dejémosla con el programa, eres muy respetuosa Michelle».

El conductor retoma nuevamente el programa refiriendo que esa situación es la que habría ocurrido en la tarde, comentando que estaría de acuerdo con el hecho de entrar al programa con preguntas, que lo encuentra un buen ejercicio.

[22:17:43–22:22:21]

- Pamela Díaz:** «Por qué Carola dice que no le gusta la farándula, si lo último que ha hecho es hablar de otras personas todo el rato. O sea, cuando empezó a hablar de Ignacio Gutiérrez hace poco, no lo habló en el momento que tenía que hablarlo»
- Daniel Fuenzalida:** «Claro. Si ella, a través su programa en la Revista Velvet, hace farándula. Que tiene que ver con espectáculos, con farándula»
- Sergio Rojas:** «Mira Nacho dijo una frase que viene a la perfección. Ojalá que cuando la citen a declarar no se haga la h... (Termina la palabra con una mímica) nuevamente. Y yo creo que parece que es algo habitual en ella. Hacerse la desentendida, la loca, porque claro hace un par de semanas estuvo hablando con la Cecilia (Bolocco) y como que pelaron a todo el mundo. Hicieron un programa de farándula. Entonces no vengai a decir eso»
- Nicolás Gutiérrez:** «Pero la Carola siempre ha dicho. Nosotros trabajábamos con ella y comentábamos temas de farándula también en el programa, pero ella siempre ha dicho que no. Siempre le ha gustado jugar como a desentenderse un poco del tema de la farándula»
- Daniel Fuenzalida:** «Por qué digo... es buen punto porque Carola De Moras, Tonka Tomicic. Oye me van a decir que tengo como una fijación con Tonka porque siempre la saco en ejemplos, pero son figuras muy reconocidas que escapan de esto, que escapan del espectáculo, de la farándula, que no les gusta, como que evitan, evitan en sus programas, en sus pautas llevar este tipo de cosas»
- Nicolás Gutiérrez:** «Yo creo que es porque ellas han estado en la otra cara de la moneda y la han pasado mal finalmente cuando han sido la portada de un diario, cuando uno está comentando situaciones que tienen que ver con ellas, entonces me da la sensación que es por eso que prefieren no meterse, no hacer mayores comentarios en el fondo»
- Pamela Díaz:** «Pero les encanta cuando ven una portada de ellas. A mí no me vengan con cosas, así como no»
- Sergio Rojas:** «Les encanta que les paguen también»
- Pamela Díaz:** «A mí me pasa algo súper especial con ellas dos. Cuando es la portada de la revista Cosas o Caras, ahí no tienen ningún problema»
- Daniel Fuenzalida:** «Ella hablaba cuando existía la revista de papel couchè y cuando pagaban y era una tremenda entrevista, cuando abrían alguna parte de su intimidad»
- Nicolás Gutiérrez:** «En esas ocasiones contaban lo que querían contar»
- Sergio Rojas:** «No, pero igual era farándula Nico. Parece que hablar de un hombre en esa revista es fino, hablar de una pelea en una revista es anecdótico, es como una monada. Aquí es una

cachetada, una ordinariez, parece que uno se limpiara con papel roneo o con papel couchè»

Nicolás Gutiérrez: «A mí me molesta más eso, como decir que la farándula es muy ordinaria y por eso no me meto ahí...»

Daniel Fuenzalida: «Ahora les quiero decir a todas las personas que quieran invitar a un Live de Carola De Moras. Está aceptando ir solamente después de las 2 de la mañana a todos los programas de Instagram, donde no haya ningún otro programa al aire». Risas

Pamela Díaz: «¿Por qué ella nunca me va a entrevistar? A mí, si Carola de Moras me dijera, oye te quiero entrevistar, yo iría feliz»

Daniel Fuenzalida: «No te preocupes no va a ocurrir». Risas.

Sergio Rojas refiere intentar solicitar que Carola De Moras entreviste a una persona del programa, con el fin de que asista Pamela Díaz. Los panelistas conversan acerca de las posibilidades de una negativa sin motivos aparentes, ante lo cual Nicolás Gutiérrez refiere que podrían argumentar que Pamela Díaz no es del perfil del programa. Pamela increpa preguntando por qué no tendría el perfil, ante lo cual Daniel Fuenzalida le responde: «No tenís cara de Velvet». Risas.

Asimismo, Daniel Fuenzalida le pregunta si ella fue portada de Caras o de Cosas, ante lo cual Pamela Díaz responde que sí. Sergio Rojas refiere que sería muy feo que contestaran que Pamela Díaz no es del perfil de la revista, que sería discriminatorio. Nicolás responde que él no cree que como respuesta la revista señale que Carola De Moras no la quiere entrevistar.

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los antecedentes de la emisión de TV+ correspondiente al programa Me Late Prime, exhibido el día 26 de enero de 2021, se estima que la emisión fiscalizada no posee elementos suficientes para configurar una vulneración a la normativa vigente que regula el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N°18.838, en base de las siguientes consideraciones:

1. Respeto a los aspectos normativos

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 numeral 12 inciso 2º, en relación con los artículos 1º, 12º y 13º de la Ley N° 18.838, entregan al H. Consejo Nacional de Televisión –en adelante “Consejo” o “CNTV”, indistintamente–, la función de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Para cumplir con este objetivo, la Ley N° 18.838 otorga al CNTV facultades de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones que efectúen los servicios de televisión.

La Ley N°18.838 define correcto funcionamiento en el inciso cuarto del artículo 1º señalando que consiste en el permanente respeto de una serie de valores y bienes jurídicos que la norma protege, dentro de los cuales se encuentra la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Al respecto, cabe indicar que la dignidad intrínseca de toda persona –en su calidad de tal–, se reconoce en diversos instrumentos internacionales, entre los que se destaca la Declaración Universal de los Derechos Humanos –en adelante, “DUDH”–, de las Naciones Unidas, y en el artículo primero de nuestra Constitución Política de la República. Por su parte, el Tribunal Constitucional ha caracterizado a la dignidad como «La cualidad esencial del ser humano que lo hace siempre acreedor a un trato de

respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados»³⁴⁰.

De otro lado y a modo ilustrativo, cabe citar el inciso primero del artículo 2° de la Ley N°20.609, que Establece Medidas contra la Discriminación, que define lo que se entiende por discriminación arbitraria, disponiendo que consiste en: «Toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política [...] la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad».

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la libertad de programación de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

Dicho lo anterior, se analiza el programa considerando los aspectos de contenido y de tratamiento audiovisual como una forma de observancia del buen cumplimiento de los servicios de televisión al emitir sus contenidos, sobre todo las formas de abordaje de las conversaciones y temáticas abordadas en el programa. Por lo que es necesario recordar que la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encuentra cumpliendo un rol social informativo y es responsable por los contenidos que emite y por los daños en los que pueda incurrir durante el ejercicio de la libertad de expresión. Lo anterior, en concordancia con lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos, que, en su artículo 13°, fija como límite explícito al ejercicio de la libertad de expresión el respeto a los derechos y la reputación de los demás.

La doctrina nacional e internacional ha desarrollado y analizado el impacto que los medios de comunicación tienen en las audiencias, construyendo teorías y recomendaciones que dicen estrecha relación con la responsabilidad social que los medios de comunicación tendrán como agente socializador. Así, se ha señalado que «Los medios de comunicación han adquirido en las últimas décadas un importante papel como agente socializador, ayudando a construir identidades y contribuyendo, de esta manera, a establecer los sistemas simbólicos a través de los discursos y del imaginario que transmiten. Los medios de comunicación, en su dimensión histórica y social, funcionan como aparatos de representación, de construcción de “la realidad”»³⁴¹.

Por este motivo, es importante que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión –individual y colectiva– en donde el ejercicio

³⁴⁰ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, Considerando 17° y 18°.

³⁴¹ Belmonte, J. & Guillamón, S. (2008). Co-educar la mirada contra los estereotipos de género en TV. Grupo Comunicar, 31, 115-120. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15803115>.

individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva³⁴². En este sentido, los concesionarios serán responsables³⁴³ de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

En cuanto al contenido y alcance de la libertad de opinión, Humberto Nogueira Alcalá ha señalado: «Es la facultad de que disponen las personas para expresar cualquier medio y forma, sin censura, lo que creen, piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo, además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias e insultantes.

La libertad de opinión ampara las expresiones de ideas conforme a un proceso de carácter inductivo a partir de las experiencias vitales de la persona, y cuya manifestación no se encuentra vinculada a ciertos acontecimientos específicos; las valoraciones que haga la persona de acontecimientos a partir de premisas valorativas, ideológicas o emotivas en que expresa su criterio (conexión material del hecho con su valoración); como asimismo, la expresión de sentimientos y emociones personales»³⁴⁴.

2. Antecedentes de contexto y respecto al género televisivo

Durante la emisión fiscalizada se abordan en extenso temáticas relacionadas con la farándula, y en este marco se realizan comentarios acerca de una intervención que los panelistas habrían tenido durante el programa, enviando mensajes de texto al chat de un Live de Instagram, de la meteoróloga Michelle Adams realizó, quien entrevistaba en ese momento a Carolina De Moras.

El conductor del programa exhibe la grabación del momento ocurrido durante la emisión de la tarde del programa, en donde se observaba, sin mucha claridad, los comentarios que los panelistas hacían tratando de que Michelle Adams le hiciera una de sus preguntas a su entrevistada. Mientras esto se intentaba, los panelistas insistieron durante un tiempo el logro de tal cometido. La pregunta en cuestión buscaba aclarar por qué razón Carolina De Moras cree que sus colegas le hacen mala fama en televisión, la cual también fue realizada con otras palabras: «¿Carola, por qué tus compañeros dicen que eres tan pesada?».

Como ya es parte de la dinámica cotidiana del programa, sus informes noticiosos van en una línea editorial menos objetiva donde prima la opinión de los panelistas sin mayor rigurosidad informativa o periodística. Se conforma por un panel que emite opiniones amparadas por la tipología de género de un espacio televisivo de esta envergadura, donde el contenido de la conversación tiene relación a temas netamente de espectáculos y farándula nacional o internacional. Dentro de los cuales aparecen

³⁴² El derecho a recibir información se encuentra consagrado en numerosos instrumentos internacionales, que por remisión del artículo 5° de la Constitución forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales; entre ellos el artículo 19 N°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), etc. Además, éste también se encuentra recogido por el inciso 3° de la Ley 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

³⁴³ Coincidente con esto, el artículo 13° de la Ley N° 18.838 hace plena y directamente responsables a todos los servicios de televisión –sean estos limitados o de libre recepción–, por toda infracción en contra del deber de cuidado que importa el principio del correcto funcionamiento.

³⁴⁴ Nogueira Alcalá, Humberto. Derechos fundamentales y garantías constitucionales, Tomo 2: Derechos del pensamiento libre, derecho de la seguridad jurídica, derechos de la libertad colectiva y derecho a un ambiente libre de contaminación. Editorial Librotecnia. Pág. 56.

comentarios de índole personal y que son discutidos durante el programa, los cuales han producido algunas reacciones en los televidentes.

3. Respecto a los comentarios emitidos por el panel

Los contenidos descritos y que son objeto de denuncia para el presente informe muestran al panel del programa conformado por su conductor Daniel Fuenzalida, Pamela Díaz, Sergio Rojas y Nicolás Gutiérrez, quienes se refieren al momento en que Sergio Rojas realiza una serie de preguntas a través del chat de un programa en vivo que se estaba llevando a cabo en la cuenta de Instagram de Michelle Adams. Dichas preguntas apuntaban a esclarecer en tipo de relación que Carolina De Moras establece con sus compañeros, insinuando que estas serían de tipo conflictivas y en donde tanto la conductora como su invitada no responden directamente a ellas.

La tónica en general fue de comentar sobre la situación ocurrida, donde algunos panelistas sacaban sus propias conclusiones acerca de las razones que ambas mujeres tendrían frente a la negativa de esbozar la pregunta que el programa buscaba ser respondida. Cuyas interpretaciones en momento resultaban ser jocosas por la forma, pero no por el fondo. Es decir, todo comentario se situó a hablar de Carolina De Moras, donde una de las panelistas, Pamela Díaz manifestaba abiertamente su animadversión sobre la animadora de televisión, hecho que en sí mismo no constituye una ofensa, ya que da cuenta de un sentimiento, el cual no es utilizado para denigrarla como mujer o como profesional.

Siguiendo con este análisis, fue posible evidenciar que en la mayoría de los momentos la conversación tenía un tono lúdico, a ratos burlesco, pero por la situación ocurrida, en ante la insistencia del panel por lograr que Michelle Adam hiciera la pregunta a Carolina De Moras, esta no la realiza, y aunque nerviosa, decide no hacerla y se disculpa ante los panelistas del programa. Hecho que es muy valorado por ellos.

Así, el tenor de la conversación gira en torno, por un lado explicar las razones de ambas para no responder a la pregunta, donde Carolina De Moras, frente a una nueva conexión refiere que no está interesada en seguir temáticas relacionadas con la farándula. Palabras que hicieron eco en los panelistas del programa, donde cada uno señalaba momentos en que la animadora tuvo relación con la farándula, indicando algunos estar en contra de sus dichos y otro encontrando razón en sus palabras.

Si bien, el tono y las risas que los panelistas utilizan no son las más adecuadas, estas obedecen al tipo de formato del programa, basado en opiniones subjetivas, basadas en la experiencia, más que en hechos concretos, por lo que estos no alcanzarían a revestir ofensas o denigración para las figuras públicas, ya que por un lado no están fundamentadas en su calidad como profesionales, ni como personas, y por otro no son reforzadas y por ende naturalizadas por los demás panelistas.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Me Late Prime** exhibido el día **26 de enero de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

101. INFORME LA RED C-9985

Programa : Mentiras Verdaderas
Género : Conversación
Canal : La Red

Emisión : Martes 26 de enero de 2021, de 22:30 a 00:32 horas

Denuncia:

«El programa como casi todos los capítulos de los últimos meses se dedica a expresar, promover y difundir una sola visión de los hechos afirmándolos como verdad categórica, tiene 4 invitados más el conductor, todos expresan una visión corporativa y de marcada ideología de izquierda a favor del opinólogo José Antonio Neme, contra el que se querrela PDI, por dichos falsos sobre supuesto montaje en Temuco, pretenden tratarlo como un problema de ataque a la libertad de prensa, no tiene un invitado que tenga opinión política de derecha, o una opinión objetiva sobre las injurias del opinólogo, carece absolutamente del pluralismo político, es una defensa en bloque monolítica que pretende que se puede injuriar, desinformar y atacar bajo la impunidad que suponen les daría ser periodismo, por otro lado faltan a la verdad cuando afirman que Gustavo Gatica era fotógrafo para el estallido social cuando recibió un perdigón en uno de sus ojos, siendo que existe un video de un documentalista que lo muestra in situ arrojando proyectiles a Carabineros, y no grabando o fotografiando como falsamente pretende instalar como verdad el programa, siendo que todo Chile vio el documental e, híbrido en Teletrece, donde aparece lanzando piedras y luego con un solo ojo lesionando y el otro intacto, y no ambos como instala el periodismo» **Denuncia CAS-47903-21B3T7**

Descripción

A las 23:36:01 horas, el programa denunciado inicia un nuevo bloque de conversación para referirse sobre la importancia de la libertad de expresión, bajo la mirada de cuatro comunicadores que cuentan con un alta expertiz en el tema, ellos son: María Olivia Monckeberg, periodista, escritora y académica, Premio Nacional de Periodismo 2009; Danilo Ahumada, Presidente del Colegio de Periodistas; Alberto Precht, abogado magíster en Comunicación Política, Director ejecutivo de Chile Transparente y académico; y Víctor Herrero, periodista, Magister en Asuntos Públicos y Director del medio Interferencia.

El conductor instala el tema de discusión, mencionando que el pasado 7 de enero se realizó un operativo que involucró a más de 800 miembros de la PDI más el apoyo de algunos efectivos de Carabineros por la supuesta existencia de armas y drogas. Uno de los operativos de PDI falleció en el lugar. El periodista José Antonio Neme declaró «La opinión pública no sabe que creer, nos han acostumbrado a una serie de montajes». La hermana del detective fallecido presentó una acción judicial que busca borrar los registros donde Neme cuestiona dicho operativo policial.

La pregunta que el conductor realiza es: «¿Este tipo de intervenciones transgrede la ética periodística?» a lo que los invitados responden y dan diversas declaraciones, todas ellas relacionadas a la labor del periodismo y el ejercicio libre de la profesión, refiriéndose mayormente los invitados Danilo Díaz y Víctor Herrero a las dificultades del trabajo en terreno y que, este tipo de situaciones puntualmente sobre el recurso de protección en contra el periodista José Antonio Neme por parte de la hermana del PDI asesinado en Temuco podrían transgredir la ética periodística.

A modo de ejemplo, Danilo Díaz, representando al Colegio Nacional de Periodistas, señala que la declaración de apoyo del parte del gremio a este caso se debe a que una persona apelara a un recurso de protección, sino que al problema es que viene desde una entidad policial y aquello les parece peligroso para el oficio. Complementa mencionando que «A nuestro juicio el periodismo tiene esa labor social, de hacer preguntas en el contexto del conflicto mapuche lo cual es muy complejo, y sobre muchas dudas que se generaron ese mismo día por el juicio a la muerte de Catrillanca. Entonces es legítimo que los periodistas representen un poco esa opinión que tiene la comunidad en este caso.

Para nosotros no hay ningún atentado contra la libertad de expresión, no infringe al código de ética porque él dio una postura sobre un hecho concreto que genera duda en la opinión pública. Es complejo que el estado se involucre en el ejercicio libre de la libertad de expresión y el derecho que tienen todos de tener información de diferentes puntos de vista».

Otra de las opiniones entregadas en este caso por Víctor Herrero señala que esta sería una cortina de humo en el sentido de intentar reflejar parte de las culpas de un desastre policial, indicando que «Es grave que una institución policial busque de manera directa o indirecta acallar la opinión de periodistas, revocando a décadas pasadas particularmente en los años noventa cuando se trataba de callar a la prensa».

Alberto Precht, desde su experiencia en el área del derecho a la información, responde a una de las interrogantes del conductor que refieren a si el ejercicio del periodismo puede verse afectado por acciones como estas, menciona que sin duda, «Chile es un país nosotros donde podemos decir lo que queramos y evidentemente nunca es dable que un órgano del Estado después busque responsabilidades posteriores por una opinión, obviamente los familiares tienen derecho a hacer lo que hicieron, el problema está la injerencia evidentemente de la PDI. [...] cuando lo hace una policía se están dando señales, que absolutamente son contrarias a una sociedad democrática».

A ello la también invitada y académica María Olivia Monckeberg indica que se suma que también los espacios para dialogar sobre la contingencia nacional son pocos. Luego los invitados se refieren al concepto de pluralidad y un escaso marco regulatorio sobre estas temáticas y cerrando en que comentarios como los de Neme están dentro de lo que debe ser el periodismo. Acá no hubo ofensa y sino, esto se probará por un tercero, por un Tribunal, añaden.

[23:58:36 a 00:02:11 horas] Se transmite una entrevista a Gustavo Gatica, quien dialogó con la periodista Mónica González en el marco del programa Pauta Libre.

Algunos de los dichos que ahondan en el caso de Gustavo Gatica son emitidos por María Olivia Monckeberg quien indica que la entrevista coopera en «Generar conciencia que otros abran los ojos que él no puede abrir para entender el problema que significa la comunicación, que significa la información que nos puedan dar lo más profesionalmente posible a toda la comunidad [...]. Yo creo que todos los celulares ni todas las redes no reemplazan al periodismo profesional y eso lo comparo con algo que nos decían antes (remontándose a la década del noventa) que no nos preocupáramos en la era de papel ya que llegaría la era digital».

El panel retoma la conversación y entrega mayores opiniones ya no solo puntualmente sobre lo sucedido por los dichos emitidos por José Antonio Neme, sino de la labor del periodismo a través del transcurso de la democracia y el ejercicio libre de la profesión, también sobre la existencia de medios públicos y las falencias de la actual ley de prensa; amenazas a algunos periodistas por redes sociales. Sobre la entrevista a Gatica el panel no aborda mayormente lo que él vivió sino al periodismo ciudadano y la labor de medios independientes al registrar hechos conflictivos.

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-9985, correspondiente al programa Mentiras Verdaderas exhibido el día 26 de enero de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al H. Consejo que la denuncia presentada no revestiría la plausibilidad y entidad necesaria

para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en base de las siguientes consideraciones:

El programa de conversación y debate, Mentiras Verdaderas, se invita a cuatro expertos en el área de las comunicaciones para referirse, en un lapso de tiempo de una hora, al recurso de protección presentado por Paula Morales Balcázar, hermana del Inspector Luis Morales Balcázar (oficial de PDI), en contra de José Antonio Neme por considerar que el programa Hola Chile en su emisión del día 07 de enero de 2021 transgredieron la honra de su hermano fallecido en medio de un operativo policial en Temucucui ya que el periodista en cuestión habría insinuado un supuesto «montaje» en este procedimiento.

Es preciso señalar que respecto a este hecho en específico, el Departamento de Fiscalización y Supervisión mediante el informe de caso C-9911 eleva los antecedentes al H. Consejo para su conocimiento y resolución, informando sobre el segmento de conversación en el cual el periodista José Antonio Neme se refiere al operativo efectuado por la Policía de Investigaciones, donde finalmente en sesión del 22 de febrero de 2021, el Consejo Nacional de Televisión acordó por unanimidad declarar sin lugar las denuncias presentadas a la emisión del programa Hola Chile del día 07 de enero 2021 por no vislumbrar antecedentes suficientes que permitirían presumir un posible incumplimiento por parte de la concesionaria a su deber de funcionar correctamente, recomendando archivar los antecedentes.

Con este antecedente expuesto y retomando los hechos denunciados en la emisión de Mentiras Verdaderas, podemos señalar que el programa fiscalizado toma este tema para referirse en específico al ejercicio de la libertad de expresión y el oficio periodístico en Chile, contando con un panel que expone diferentes puntos de vista basados en su vasta experiencia en la profesión periodística el derecho a la información. El espacio da oportunidad a los diferentes puntos de vista de cada uno de los participantes, de ser escuchados, con el fin de lograr un espacio pluralista y tolerante, cumpliendo así la concesionaria que los televidentes puedan enterarse de las diferentes aristas que cada invitado expone y poder formarse una opinión respecto al tema que está siendo tratado.

En base a las expresiones identificadas en el contexto del debate durante toda la conversación que incluye el tema mencionado anteriormente, como también a una entrevista realizada al joven Gustavo Gatica, es posible señalar que no se observa una construcción narrativa y discursivo que se oriente a desinformar o alterar el orden nacional. Tanto el conductor como los invitados no incitan al odio ni suman hechos que pueden ser falsos o que tengan relación con una apología de una ideología específica o interpretación errónea de la situación e incluso, añaden, que respecto al recurso de protección presentado contra el periodista José Antonio Neme la justicia deberá actuar en un debido proceso.

Dicho esto, es preciso aclarar que las opiniones emitidas corresponden a críticas argumentativas que se enmarcan en un espacio de debate y en un tono de discusión y respeto, con el objetivo principal de buscar explicaciones a lo que los invitados consideran, las complicaciones que enfrenta el periodismo actualmente más allá de lo sucedido con José Antonio Neme, ahondando en aristas y que tiene relación puntual con el desarrollo de opiniones y las consecuencias de ello, en pos de desarrollar un debate mucho más dirigido hacia un tema más amplio que es la libertad de expresión.

Con esto expuesto, es preciso señalar que el programa durante la emisión que es objeto de denuncia sin duda refiere a un hecho noticioso de interés público³⁴⁵ y general en relación con el estado actual del pluralismo en Chile. En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social³⁴⁶, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas acerca de aquellos hechos que revistan dicha calidad, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo primero de la Ley N° 19.733, sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo. Lo que permite hacer efectivo dicho derecho, es justamente la libertad de expresión, que se erige como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática, en tanto propende a la discusión y al intercambio de ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos.

En cuanto al contenido de la emisión fiscalizada y alcance de la libertad de opinión, Humberto Nogueira Alcalá ha señalado: «Es la facultad de que disponen las personas para expresar cualquier medio y forma, sin censura, lo que creen, piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo, además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias e insultantes.

La libertad de opinión ampara las expresiones de ideas conforme a un proceso de carácter inductivo a partir de las experiencias vitales de la persona, y cuya manifestación no se encuentra vinculada a ciertos acontecimientos específicos; las valoraciones que haga la persona de acontecimientos a partir de premisas valorativas, ideológicas o emotivas en que expresa su criterio (conexión material del hecho con su valoración); como, asimismo, la expresión de sentimientos y emociones personales»³⁴⁷.

Expuesto lo anterior, y analizados puntualmente las intervenciones del panel, cabe mencionar que estos dichos se contextualizan dentro de un espacio de opinión que no alcanza a configurar un tratamiento que vulnere de alguna forma el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Así también es posible dar cuenta que ningún miembro del panel realiza un ejercicio abusivo del uso de la libertad de expresión respecto a las opiniones que son objeto de denuncia, puesto que se enmarcan en una discusión con diferentes puntos de vistas donde es posible observar que no se configura un modo inapropiado de desenvolvimiento y socialización, o de cualquier comportamiento que tenga probabilidades de causar daño a un particular, que específicamente aclaran la importancia de otorgar un espacio televisivo que propicie el buen diálogo y la construcción de un mejor país.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa **Mentiras Verdaderas** exhibido el día **26 de enero de 2021**, el Departamento de Fiscalización y

³⁴⁵ El interés público se refiere a «Asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes», en Eva Parada, María José «Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

³⁴⁶ Ley N° 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

³⁴⁷ Nogueira Alcalá, Humberto. Derechos fundamentales y garantías constitucionales, Tomo 2: Derechos del pensamiento libre, derecho de la seguridad jurídica, derechos de la libertad colectiva y derecho a un ambiente libre de contaminación. Editorial Librotecnia. Pág. 56.

Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

102. INFORME LA RED C-9988

Programa : Así Somos
Género : Conversación
Canal : La Red
Emisión : Jueves 28 de enero de 2021, de 00:31 a 02:01 horas

Denuncia:

«Los panelistas del programa alarman a la gente con información falsa asegurando que el clima tiene relación con los sismos ocurridos en nuestro país en los últimos días, lo cual es completamente falso y puede alarmar a los televidentes» **Denuncia CAS-47930-X1N6B6**

Descripción

Durante gran parte de la emisión son revisados y comentados los últimos eventos sísmicos ocurridos en el país y algunos aspectos relacionados con el cambio climático. Dialogan sobre estas materias el conductor Michael Roldán y los panelistas, entregando sus respectivas visiones acerca de por qué han ocurrido sucesivos movimientos sísmicos.

En la conversación que ellos y ella sostienen se aprecian dos momentos particulares en que harían asociaciones entre las variaciones del clima y la ocurrencia los temblores. En el primero, Monserrat Torrent refiere un estudio efectuado por Universidad de Santiago de Chile el año 2020 que señala que en ese periodo hubo un incremento considerable de la temperatura en la zona antártica, lugar en el que días atrás hubo un terremoto de 7 grados. Si bien comentan que no existe documentación científica concluyente respecto de esta asociación, recalcan que podría haber una conexión. Salfate añade que de hecho se ha anunciado lluvia para el fin de semana, justo días después del evento telúrico, además antes expresa que las antiguas culturas y civilizaciones –sin precisar cuáles– ya habían establecido nexos entre los cambios de temperatura y los movimientos de la tierra.

El segundo instante en que concurre esta hipótesis en el diálogo es alrededor de diez minutos después, cuando Alfredo Lamadrid Jr. se refiere a un evento sismológico ocurrido en el sector de Farellones en agosto de 2020, que trajo consigo desprendimiento de material rocoso, según declara Salfate. Es este último quien recuerda que luego de eso hubo otro clima, distinto a lo normal de la estación del año en curso en ese momento.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó una revisión de los antecedentes que constan en la denuncia acogida a tramitación y en cuya argumentación se sustenta la idea de que el espacio televisivo Así somos, de La Red, emitido el jueves 28 de enero de 2021, alarma a la audiencia con información falsa, específicamente por la conexión entre variación climática y ocurrencia de temblores. En virtud de este ejercicio, este Departamento expone:

1. Orientaciones normativas sobre el 'correcto funcionamiento' de los servicios de televisión

Con antelación al análisis propiamente tal, es preciso consignar las directrices normativas que operan como encuadre del mismo. Sobre dicha materia, cabría entonces afirmar que el artículo 19 N° 12 inciso 2° de la Constitución Política de la República, otorga al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, la responsabilidad de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con la finalidad de cumplir con ese cometido, la Ley N°18.838 mandata al CNTV llevar a cabo las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión.

En torno a esta materia convendría citar la noción de 'correcto funcionamiento' que consta en el artículo 1° de la Ley N°18.838: «El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».

Este cuerpo normativo consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria ejerce con sistematicidad este derecho a través de sus emisiones; dentro de esta acción existe plena garantía sobre la libertad para establecer los criterios de su parrilla programática y el contenido de la misma.

Lo aludido en el párrafo precedente es justamente lo que señala el artículo 1° de la Ley N°19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, operando a su vez como un resguardo de ese derecho fundamental. A su vez, es taxativamente reconocido por diversos instrumentos y tratados internacionales, entre ellos la Convención Americana de Derechos Humanos, mediante su artículo N° 13.

Bajo el alero de estas perspectivas, el siguiente punto contempla un análisis del contenido reprochado, con el propósito de ponderar preliminarmente si la concesionaria habría infringido o no algunos de los derechos fundamentales ampliamente protegidos en la Ley N°18.838 y sus normas complementarias.

2. Análisis del contenido reprochado

A continuación, se plantean determinados aspectos que dicen relación con la emisión en comento y la construcción discursiva reclamada por el denunciante:

- El formato del espacio televisivo fiscalizado pertenece a una tipología cuyo rasgo predominante es el flujo de la conversación que oscila entre la coloquialidad, la especulación y lo informativo. En esta reunión entre conductor y panelistas estables no abundaría el análisis en profundidad de los tópicos escogidos en la pauta de contenidos; más bien se trata de un barniz generalizado, con citas de algunas fuentes, lo que circula en el diálogo entre ellos y ella.
- En función de aquello es que tenderían a la prudencia cuando se trata de abordar temas como elegido para la emisión en comento, en el sentido de expresar frases que no despierten conductas alarmantes en las audiencias. De hecho, hacen aclaraciones al respecto justamente para no despertar inquietudes en los telespectadores, tal como sucede en el transcurso del programa fiscalizado. De igual modo, cuando informan sobre situaciones extremas que suceden en otros países y que revisten riesgos ya sea para la salud o impactan en el

autocuidado en escenario de pandemia como el actual, son enfáticos en distinguir que lo aludido no forma parte de nuestra realidad.

- Lo anterior es consignado a fin de que no se apreciaría en la emisión fiscalizada imágenes o contenidos verbales que inciten una actitud alarmista en las audiencias. Puesto que lo prevaleciente en el programa es una conversación más bien distendida acerca de los recientes movimientos telúricos ocurridos en la Región Metropolitana y su eventual asociación con variaciones en el clima. Ahora bien, tal como fue reseñado en el punto V de este informe, eso tiene lugar en dos pasajes del contenido audiovisual denunciado.
- En congruencia con lo expuesto hasta acá, las opiniones vertidas sobre la posible relación que habría entre los cambios de la temperatura ambiente y los movimientos telúricos forman parte de las particulares visiones de quienes las expresan. Reconocen todos ellos y ella que hasta ahora no existe una base científica que permita asegurar tal supuesto, sin embargo, Salfate y Monserrat Torrent consideran que habría factores para sostener esa hipótesis.
- Por tanto, el ejercicio de la libertad de expresión opera como un factor digno de subrayar por parte de los participantes del programa, como de la misma concesionaria. Esto, dado que las aseveraciones del conductor y panelistas estarían también sujetas a la definición de criterios editoriales de La Red Televisión.
- Dilucidados los puntos anteriores, resultaría plausible postular que en el programa en comento se habría cumplido de manera cabal la noción de 'correcto funcionamiento' de los servicios televisivos, establecida en el artículo 1º de la Ley 18.838 del CNTV, mencionado en el punto 1 de este ítem.
- Entre esos derechos fundamentales, cabe destacar la libertad de expresión, comprendida asimismo como libertad de pensamiento o derecho de opinión, información o comunicación. Éste último aparece regulado en la Carta Fundamental (artículo 19 N° 12), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), y en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13), el que lo define como aquella libertad que permite «Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras». Así como se establece a través de los tratados internacionales que el ejercicio de este derecho debe respetar ciertos límites, los que tienen que ver con el respeto a los derechos o reputación de los demás, a la seguridad pública, al orden público, salud y moral pública.

Conforme a lo visto y analizado, la emisión reflejaría un pleno ejercicio de la libertad de expresión por parte de los conductores y panelistas respecto de la temática abordada. En tal sentido, cada uno de ellos ejerce su derecho correspondiente en el marco de una emisión televisiva en la que prevalece la oralidad de sus intervinientes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa **Así Somos** exhibido el día **28 de enero de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

103. INFORME CANAL 13 C-10043

Programa : Mesa Central
Género-Subgénero : Conversación
Canal : Canal 13
Emisión : Domingo 07 de febrero de 2021, de 10:59 a 13:00 horas

Denuncias:

«Aparece una señorita Dammert hablando y juzgando una situación que ensucia y desprestigia una institución correcta y solidaria. Chile tiene Tribunales y Estado de derecho que permitirá identificar el acto. Ella no tiene validez u opinión para emitir juicios de valor en TV enlodando la dignidad de funcionarios públicos que cuidan y protegen a la población» **Denuncia CAS-48073-C5R5Z2**

«Analista afirma que "Lo que hemos visto es un control abusivo de la fuerza policial, una respuesta policial poco preparada (...) El oficial policial comete cientos de errores". Claramente no demuestra cuales errores (cientos afirma ella) comparándola con los procedimientos, con imágenes demostrando su afirmación. Es una opinión sesgada, que no tiene fundamentos. Ralla en la difamación. Afirma que cualquier perito se da cuenta de los errores, pero no cita fuentes, es sólo retórica entregada como un hecho cierto, demostrado y juzgado, por lo tanto, una retórica en base a falsedad. Al afirmar que la ciudadanía se abalanza contra Carabineros, incita a que se haga, a que los infractores de la ley le falten el respeto a la autoridad. Se vulnera claramente el principio de inocencia al culpar a Carabineros. El canal no se hace cargo de las afirmaciones. Falta la opinión de comprobados expertos en el procedimiento policial. Se exagera al afirmar que existen cientos de errores, sin demostrar ni uno solo» **Denuncia CAS-48150-T7Z6X6**

Descripción

[11:00:23] El conductor Ramón Ulloa da inicio al programa resumiendo la agenda noticiosa de la semana. Entre las noticias referidas comenta acerca de lo ocurrido en la ciudad de Panguipulli el pasado 5 de febrero: «La otra situación grave estalló a partir de un simple control preventivo de identidad, lo ocurrido en Panguipulli con el Carabinero que dispara mortalmente sobre un artista callejero, otra vez pone en el debate la capacidad de la policía uniformada en el control del orden público, lo que vino después con protestas y edificios quemados hizo reaparecer los peores fantasmas y les vuelve a poner presión a la tarea de una profunda reforma a carabineros que el mismo gobierno se comprometió a llevar adelante [...]».

[11:03:00-11:04:50]

Ramón Ulloa: «Conocido lo ocurrido usted escribió en su cuenta de Twitter que estaba esperando cuánto demoraría el Gobierno en condenar el hecho, bueno, el Ministro del Interior ha lamentado la situación, ha dicho que en un operativo de esas características se terminara con la vida de una persona le parece lamentable, y que el Gobierno garantizará que toda la información llegue a los Tribunales, (dirigiéndose a Jadue) ¿Es la respuesta que usted estaba esperando?»

Daniel Jadue: «No, lamentablemente no, yo de partida no vi ningún operativo policial en los videos que se han filtrado, lo que veo y esto refuerza la tesis que nosotros teníamos cuando se discutió el control preventivo, es que el control preventivo no puede ser algo tan arbitrario y tan salido de contexto y que requiere efectivamente de que haya una sospecha real de que alguien pueda estar cometiendo un delito. Yo la verdad es que no imagino qué delito podría haber estado realizando un malabarista, que incluso es parte del paisaje de la comuna, yo quiero partir mandándoles mis condolencias a la familia de Francisco, condenando el hecho y lamentando la pobre respuesta de un Gobierno que parece no tener control sobre las policías. [...] hoy día lo que necesitamos es una intervención civil que detenga esta autonomía operativa de carabineros que no entienden

nada de derechos humanos, que tratan distinto a la gente, distinto de su clase social, que tratan absolutamente distinto a manifestaciones si son del “apruebo” o del “rechazo” que tratan distinto a los Carabineros y a los manifestantes de Plaza Dignidad y que han perdido toda credibilidad y todo respeto a la ciudadanía amén de todos los problemas de corrupción que tienen».

[11:27:40] Ramón Ulloa presenta el tema en cuestión y le da la palabra a Lucía Dammert. El generador de caracteres (en adelante GC) señala lo siguiente: «Análisis de política y actualidad».

[11:27:55–11:30:07]

Lucía Dammert: «[...] Yo creo que lo que vimos en Panguipulli tiene varios niveles, varias capas y hay un análisis probablemente judicial que va a seguir adelante, la institución dirá defensa legítima, otros dirán que efectivamente se violaron protocolos, pero yo quisiera además de eso decir que lo que hemos visto ahí es un control abusivo de la fuerza policial, una respuesta policial poco preparada, efectivamente uno mira las imágenes, las pasa con cualquier perito y se da cuenta que el oficial policial que está ahí comete cientos de errores, los que están apoyándolo desaparecen de la escena y al final terminamos con un joven que además por los procesos propios de la pérdida de legitimidad de la institución de los últimos años, en definitiva cuando el carabinero le dice que se detenga avanza hacia el carabinero, entonces acá hay un problema multidimensional, que tiene que reconocer el gobierno y la clase política»

«[...] Lo que tenemos que asegurarnos es que los candidatos presidenciales tengan el tema de la reforma del sector seguridad urgente. Dentro de esos procesos tiene que haber ahora una transición donde la ciudadanía no siga perdiendo legitimidad a la mirada policial, si no lo que va a pasar es que cada vez más nos vamos a agarrar en hechos violentos y efectivamente lo que pasó con Francisco no se justifica, ni porque duerma en la calle, ni porque tiene alguna enfermedad mental, ni por nada, lo que pasó ayer es un uso abusivo del control de identidad y sólo quisiera decir a todos los que nos están escuchando, casi se hicieron cinco millones de controles de identidad el año pasado, cuántos de ustedes fueron controlados, cuántos de sus hijos fueron controlados, probablemente ninguno, porque los controles se están concentrando en los territorios más pobres, en los territorios más vulnerables, y eso hace muy mal para la democracia».

[11:30:08] Se le da la palabra a Gonzalo Müller. Habla en un comienzo de lo lamentable de la pérdida de una vida, luego defiende el actuar del carabinero puesto que éste sigue un protocolo.

[11:32:33] Ramón Ulloa le da la palabra a Enrique Mujica, habla de la eficiencia de carabineros y la importancia de la legitimidad.

[11:34:50 – 11:36:52]

Lucía Dammert: «Sí, a ver lo primero, no hay control de identidad preventivo que justifique balazos en la calle, porque justamente no estás enfrente de alguien que está cometiendo un delito, no estás en una situación flagrante, no estás con alguien que está violando una norma, una ley. [...] Y efectivamente el control de identidad en los sectores populares es abusivo generalmente es violento, generalmente viene con palabras que no son palabras “señor por favor deme su documento” y eso está estudiado, entonces si tú estás..., la técnica policial en cualquier país del mundo te dice que si estás frente a una persona que no está cometiendo un delito, tú estás con un auto policial atrás. [...] Un chico que todo el mundo sabe que vive ahí, bueno buscas otro mecanismo, sino no hay que olvidarse lo que pasa en países donde esto ocurre, en Estados Unidos la policía, a quien más mata en las calles es a la gente que tiene problemas de salud mental, a los más pobres, a los que no entienden cuando el policía le dice “pare” entonces dejemos, creo que hay que dejar de normalizar la conducta policial».

Ramón Ulloa le da la palabra a Gonzalo Müller preguntando si está de acuerdo o tiene observaciones respecto del protocolo para que quede claro.

[11:37:01] Gonzalo Müller responde que no. Y en resumen el habla de los miedos que se van incubando de lado y lado y esto distorsiona la realidad y hay errores en los juicios de ambos.

[11:40:00-11:41:00]

Lucía Dammert: «O sea en realidad lo mataron, estoy totalmente de acuerdo que todos necesitamos una mejor policía, incluso el policía que disparó, que probablemente lo obligaron a tener una meta de controles de identidad, que probablemente hace años que no hace polígono y no sabe, porque tú ves que agarra la radio y con una mano sigue disparando [...] esto no es anti o a favor, pero la institución ha abonado, el liderazgo de la institución han abonado una y otra vez con códigos de silencio, con incapacidad para reconocer errores, esta no es la primera vez, no se olviden además que estamos en Panguipulli, no se olviden lo que sucede en esa zona, esta no es la primera vez donde la institución se cierra y el mundo político, buen ojalá que el mundo político haga algo, porque la realidad, ha hecho re poco».

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los contenidos correspondientes al noticiario Mesa Central, exhibido el día 07 de febrero de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al H. Consejo que estos no revisten de plausibilidad para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en base de las siguientes consideraciones:

1. Antecedentes de Contexto

La tarde del día 5 de febrero de 2021, luego de que funcionarios de Carabineros realizaran un control de identidad a un malabarista identificado como Francisco Martínez Romero, en el centro de la comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos, en un confuso incidente que actualmente se encuentra en investigación, uno de los Carabineros habría disparado con su arma de servicio, acción que habría provocado la muerte del sujeto.

El programa de opinión política pone sobre la mesa el análisis de los acontecimientos a partir del debate que se ha generado en torno al cuestionamiento de «La capacidad de la policía uniformada en el control del orden público». En este sentido los columnistas entregan su opinión personal respecto al procedimiento policial realizado por el Carabinero, donde los dichos de una de las columnistas fueron objeto de reproche.

2. Marco Normativo

La Ley N°18.838 establece que será el Consejo Nacional de Televisión (en adelante CNTV) el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales, y diversos principios como es el caso de la libertad de expresión.

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país. En la Convención Americana de Derechos Humanos esta garantía está asegurada en el artículo 13, «1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su

elección. 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas».

De la misma forma, en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece respecto a este derecho fundamental que, «1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas».

El autor Humberto Nogueira ha definido la libertad de opinión como «La facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral, cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos, innecesarios para expresar ideas), los que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Tal derecho incluye el guardar silencio y no emitir opinión»³⁴⁸.

En doctrina se ha establecido sobre este derecho fundamental que, «La opinión supone dar un punto de vista acerca de algo que resulta dudoso, de tópicos respecto de los cuales no puede predicarse su carácter axiomático o irrefutable»³⁴⁹.

En este sentido, la Corte Interamericana ha interpretado el artículo 13 de la Convención, que señala que la libertad de pensamiento y expresión «Comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole...». Esos términos establecen literalmente que quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por tanto, cuando se restringe ilegalmente la libertad de expresión de un individuo, no sólo es el derecho de ese «Individuo el que está siendo violado, sino también el derecho de todos a «recibir» informaciones e ideas, de donde resulta que el derecho protegido por el artículo 13 tiene un alcance y un carácter especiales. Se ponen así de manifiesto las dos dimensiones de la libertad de expresión».

Para la existencia de una sociedad democrática, la libertad de expresión es una base fundamental, así lo ha expresado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, «La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también conditio sine qua non para que los partidos políticos, los sindicatos, las

³⁴⁸ Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

³⁴⁹ Barry, Brian (1965). *Political Argument*. London: Routledge & Kegan Paul, pp. 141-145.

sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente»³⁵⁰.

En este sentido, para que se pueda dar a conocer las diversas opiniones, pensamientos e ideas, así como el acceso a la información, y a la difusión de la misma, el rol que cumplen los medios de comunicación es fundamental, ya que actúan como una garantía en el ejercicio de este derecho fundamental, en ese sentido, expresan los autores es que «El derecho fundamental a la libertad de expresión debe ser protegido en las sociedades democráticas, a fin de garantizar el derecho colectivo la información, especialmente contra las limitaciones o restricciones indebidas a esa libertad, tales como las censuras previas (directas e indirectas) o el ejercicio indiscriminado de demandas judiciales, que conduzcan a anular esa libertad»³⁵¹.

Así como la libertad de expresión importa la manifestación de los pensamientos e ideas de cada persona, asimismo, cumple con la función de informar tanto las opiniones, como los hechos. El instrumento a través del cual son conocidos estos, son los medios de comunicación social, la televisión a través de sus programas permite a los televidentes conocer el pensamiento y los acontecimientos tanto a nivel nacional como es el caso, como internacional.

Desde esta óptica el correcto funcionamiento de los servicios televisivos, atienden a que las informaciones dadas a conocer a los televidentes digan relación con un interés público³⁵². Por su parte, la doctrina ha definido al interés público como: «Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»³⁵³. Adicionado a ello, el programa fiscalizado, tiene por finalidad comentar los hechos de este carácter, que se han desarrollado durante la semana, donde tanto los columnistas como el conductor, van entregando sus puntos de vistas a la audiencia respecto de los hechos en cuestión acontecidos.

Es importante destacar, que los servicios de televisión cumplen a través de la divulgación de las informaciones, su rol como medios de comunicación social, lo que se regula en el artículo 2° de la Ley 19.733 el que establece: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

³⁵⁰ CIDH. Opinión Consultiva N° OC/5-85,

³⁵¹ Ayala Corao, Carlos M.; «El Derecho Humano a la Libertad De Expresión: Límites Aceptados y Responsabilidades Ulteriores». *Ius et Praxis*, vol. 6, núm. 1, 2000, pp. 33-52; Universidad de Talca, Talca, Chile, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19760106>.

³⁵² En este sentido el artículo 1° inciso 3° de la Ley N°19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, reconoce el derecho de las personas a ser informadas sobre hechos de interés general.

³⁵³ Parada, Eva «Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público», *Anuario de Derechos Humanos*, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

Desde el punto de vista de la doctrina se ha entendido que la libertad de expresión puede manifestarse desde dos aristas, como el acceso a la información, y como la libertad de comunicación³⁵⁴, esta última dice relación con la libertad programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas, ello cobra relevancia con lo que expresa la Ley 18.838 en su artículo 1º, inciso 6, donde los concesionarios tienen plena libertad en establecer sus líneas programáticas y la difusión de ellas.

Asimismo, los autores han establecido que este derecho tiene un carácter colectivo, desde un punto de vista de un bien público o social, con un intercambio de ideas en informaciones de carácter masivo, incluso democrático y transparente³⁵⁵. La Corte Interamericana ha establecido al respecto que: «Así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia» (Opinión Consultiva: Corte IDH La Colegiación Obligatoria de Periodistas. (Arts. 13 y 29 Convención Americana Sobre Derechos Humanos)³⁵⁶).

En virtud de las dimensiones de la libertad de información, la Corte Interamericana de Derechos Humanos al respecto diversos casos se han referido a este tema decretando que, «Un determinado acto de expresión implica simultáneamente las dos dimensiones. En la misma medida, una limitación del derecho a la libertad de expresión afecta al mismo tiempo ambas dimensiones»³⁵⁷. Asimismo, en otros fallos ha establecido que, «Las dos dimensiones de la libertad de expresión son igualmente importantes e interdependientes, y deben garantizarse simultáneamente en forma plena, para dar efectividad total al derecho consagrado en los instrumentos interamericanos»³⁵⁸.

Ha estimado asimismo la CIDH que, una de las principales consecuencias del deber de garantizar simultáneamente ambas dimensiones es que no se puede menoscabar una de ellas invocando como

³⁵⁴ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; «Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010».

³⁵⁵ Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; «El acceso a la información como derecho».

³⁵⁶ Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; «El acceso a la información como derecho».

³⁵⁷ Corte I.D.H., Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, párr. 107; Corte I.D.H., Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Sentencia de 31 de agosto de 2004, Serie C No. 111, párr. 81; Corte I.D.H., La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 33; CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Transcritos en: Corte I.D.H., Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 101. 1) a); CIDH. Informe de fondo No. 90/05. Caso No. 12.142. Alejandra Marcela Matus Acuña. Chile. 24 de octubre de 2005, párr. 39. Extraído de: Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 6.

³⁵⁸ Corte I.D.H., Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 80; Corte I.D.H., Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, párr. 149; Corte I.D.H., Caso «La Última Tentación de Cristo» (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, párr. 67; CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Transcritos en: Corte I.D.H., Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 101. 1) a). Extraído de: Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 6.

justificación la preservación de la otra. Así, por ejemplo, establece que, «No sería lícito invocar el derecho de la sociedad a estar informada verazmente para fundamentar un régimen de censura previa supuestamente destinado a eliminar las informaciones que serían falsas a criterio del censor. Como tampoco sería admisible que, sobre la base del derecho a difundir informaciones e ideas, se constituyeran monopolios públicos o privados sobre los medios de comunicación para intentar moldear la opinión pública según un solo punto de vista»³⁵⁹.

3. Respecto a los contenidos denunciados

En virtud de los hechos denunciados, se reprochan dichos de la columnista Lucía Dammert, quien se habría referido al proceder de carabineros frente al control de identidad realizado a un joven malabarista con consecuencia de muerte en la ciudad de Panguipulli, donde en apreciación de los denunciantes la opinión «No tiene validez u opinión para emitir juicios de valor en TV enlodando la dignidad de funcionarios públicos que cuidan y protegen a la población». «Analista afirma que "Lo que hemos visto es un control abusivo de la fuerza policial, una respuesta policial poco preparada [...] El oficial policial comete cientos de errores". Claramente no demuestra cuales errores (cientos afirma ella) comparándola con los procedimientos, con imágenes demostrando su afirmación. Es una opinión sesgada». Lo comentado generó molestias en los denunciantes, quienes estimaron que la socióloga habría acusado el proceder de Carabineros no contando con suficientes fundamentos que avalen tal aseveración.

Por lo anterior es preciso establecer que el programa, circunscribe la información de relevancia pública, ocurrida en la ciudad de Panguipulli, donde un funcionario de Carabineros de Chile habría dado muerte a un joven malabarista luego de un control de identidad. El contexto del programa es comentar hechos noticiosos de contingencia, que generan discrepancias en las opiniones, dando a conocer a los televidentes sus puntos de vista. Desde esta óptica, las denuncias presentadas arguyen que los contenidos informativos dados a conocer, carecen de objetividad, no serían suficientes y se escaparían del contexto del programa. En este sentido es preciso mencionar que la línea editorial del programa Mesa Central es clara, ya que corresponde a un programa de opinión política, diferente al caso, por ejemplo, de un noticiero, que ha de cumplir un rol informativo. Por otra parte, las opiniones vertidas por los columnistas son de carácter subjetivas, pertenecientes a la esfera de sus criterios, pensamientos, e ideas, de las cuales no cabe constatar su veracidad, como sería el caso de los hechos, y por tanto al ser ideas se pueden compartir o disentir.

En virtud de las opiniones vertidas por la socióloga y cientista política Lucía Dammert, se caracteriza por ser más agudas y controvertidas, planteando su línea de opinión en los hechos, desde la duda de lo acontecido, ya que plantea que a ella le parece que los Carabineros, al realizar procedimientos policiales, debieran estar más preparados técnicamente, donde los protocolos sean claros y definidos. Plantea de manera categórica que en dicho procedimiento se cometen «cientos de errores» que llevarían al desenlace final, la muerte de una persona en un procedimiento de rutina. Lo que plantea es que no se espera que se de muerte a una persona en un procedimiento de esta naturaleza, no habiendo flagrancia o delito de por medio. Indicando además que considera que existe un sesgo discriminatorio

³⁵⁹ Corte I.D.H., La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 33. Extraído de: Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 6.

por apariencia y condición sociocultural por parte de Carabineros en procedimientos como este, donde no se realizan de manera generalizada, sino que en ciertos sectores de la población más vulnerables.

Estos dichos, provocaron molestia, en los denunciantes. Sin perjuicio de ello, no parecen configurar la gravedad suficiente, para que se vulnere el correcto funcionamiento, si bien los dichos pueden resultar incómodos o provocativos, ello no implica que en el ejercicio de la libertad de opinión de la socióloga se haya vulnerado bienes jurídicos protegidos.

En una sociedad democrática, como la de nuestro país es posible emitir las opiniones, de carácter subjetivo, éstas al ser exhibidas por los medios de comunicación, como es la Televisión, pueden generar controversia, malestar y desacuerdos, al respecto la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha sostenido que: «En principio, todas las formas de discurso están protegidas por el derecho a la libertad de expresión, independiente de su contenido y de la mayor o menor aceptación social y estatal con la que cuenten»³⁶⁰, por lo que esta libertad protege ideas inofensivas, así como también las que «Ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población [...]. En ese sentido, se ha señalado la especial importancia que tiene proteger la libertad de expresión en lo que se refiere a las opiniones minoritarias, incluyendo aquéllas que ofenden, resultan chocantes o perturban a la mayoría»³⁶¹.

Dentro de este mismo contexto, pueden calificarse los comentarios de la columnista directos y crudos al referirse a los resultados del procedimiento policial que terminan con la muerte de un artista callejero y no un delincuente habitual, lo que daría cuenta de su libre opinión, la que si bien obedece a una visión subjetiva, además está amparada por su especialización en temáticas sociales siendo socióloga y cientista política, por lo que podría considerarse una voz experta en la materia, lo que no necesariamente sea compartido por otras personas. Asimismo, se realiza un contrapunto en las opiniones, dado que los columnistas presentes en el programa provienen de corrientes políticas diferentes, logrando así una variada apreciación de una misma situación, lo que contribuiría a un debate sano que aporta en la discusión del acontecer nacional. Tal como se explica en la emisión fiscalizada, genera reacciones, y por tanto opiniones divergentes y divididas, prueba de ello, son las opiniones vertidas en el programa, y lo reprochado en las denuncias, por tanto, es posible deducir que haya una discrepancia, pero en una sociedad democrática debe permitirse la posibilidad que existan estas divergencias en los pensamientos, ideas y posturas.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mesa Central** exhibido el día **07 de febrero de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

104. INFORME LA RED C-10046

Programa : Pauta Libre
Género-Subgénero : Conversación

³⁶⁰ Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 10.

³⁶¹ Ibidem.

Canal : La Red
Emisión : Domingo 07 de febrero de 2021, de 22:00 a 00:22 horas

Denuncias:

«El conductor José Antonio Neme falta a la ética periodística al acusar públicamente al Carabinero como el asesino del joven malabarista sin exponer los antecedentes ocurridos en el hecho que llevó al actuar a Carabineros»

Denuncia CAS-48173-LIY3R9

«Siento que el programa más que informar/debatir/analizar los acontecimientos políticos de la semana, es un espacio que ocupa el animador José Neme para incitar al odio en nuestro país. Me da mucha pena escucharlo hablar de personas que no conoce y sólo porque no poseen su mismo color político. Él es un hombre que proyecta mucho odio, desprecio, rencor hacia el ser humano. Nuestro país, necesita paz y unión; y él con sus comentarios y prejuicios ha hecho de ese espacio "un espacio al odio de Neme a Chile"; tal cual, lo veo. Por favor, véanlo y analicen sus programas; es un horario en donde niños y jóvenes, lo ven; observando sólo comentarios grotescos de odio. Yo respeto su opinión, pero es tanto el odio que se observa en el que da miedo escucharlo hablar. Para mí en lo personal, es un espacio que incita el odio y el no respeto. Perdió el contenido y el foco el programa. no soy periodista; sólo una televidente común y corriente que lo ve y lo siente; que tiene la oportunidad de poder comunicárselo; a pesar de que esto no cambiara en nada su conducción; pero yo me quedaré tranquila que se lo manifesté. Buenos días» **Denuncia CAS-48671-T8N8J3**

«Agresividad, ironía, parcialidad y constantes interrupciones al invitado de parte de los conductores. Falta total de balance» **Denuncia CAS 48065-R4Z5F8**

«El Sr. José Antonio Neme A. expone situación acaecida con el triste fallecimiento de malabarista emitiendo juicios categóricos, "Asesinato", antes de que el sistema judicial se pronuncie en propiedad. Sin objetividad, manipulando y exacerbando los ánimos, de por sí ya al rojo por la utilización que se hace de estos eventos para sacar banderas de aprovechamiento político. Un pésimo periodista y si existe una ética para estos profesionales ya es momento de que actúen frente a las distorsiones que se hacen de estos hechos trágicos. El periodista mencionado no busca la justicia, busca la ganancia política a través de actos destructivos. Este señor está muy lejos de ser fiel a la realidad con la mejor objetividad a lo que acaece» **Denuncia CAS 48655-S1KOS4**

Descripción

Como es habitual, el periodista y conductor del espacio fiscalizado, José Antonio Neme realiza una introducción en cada emisión donde se refiere a un hecho que marca la pauta noticiosa de la semana. En el día 07 de febrero, menciona que Francisco Martínez (malabarista) se convirtió en el blanco de un crimen, del otro lado del gatillo se encontraba un Sargento «Cuyo nombre no podemos mencionar por orden de la justicia» lo que si le compete es mencionar y traer a la luz, en palabras del comunicador, es aquello que esta política y socialmente enquistado detrás del hecho.

Luego menciona, «Un cuerpo de carabineros que desde una óptica policial no da para más, la imagen de Panguipulli representa una descomposición absoluta, toca el núcleo mismo de la misión policial y hacer creer que el uso de la fuerza legítima es un sin sentido, y un peligro».

Cuando hace alusión a la clase política en general, acusa que ningún sector es capaz de detenerse en que esta dicotomía, donde las fuerzas policiales se han transformado en héroes o enemigos, se ha transformado en un problema mayúsculo.

Luego retoma el hecho, mencionando que «Francisco está muerto, fue asesinado por un funcionario de la policía que percutió al menos cinco tiros frente a su tórax». Para cerrar con la idea de que en Chile chilenos matan a otros chilenos y esto impide los avances que tanto se pide desde la justicia.

Cierra la introducción, se repasan los titulares de la emisión y luego el panel se refiere a diferentes tópicos. Al inicio de esta segunda sección, dedican un espacio de aproximadamente 30 minutos para referirse a lo ocurrido en Panguipulli, donde el conductor y todos entregan sus opiniones. José Antonio Neme en un momento se explaya más extenso, expresando que «Fue posible evidenciar que la imagen habla por sí misma y que es necesario que se investigue, sería irresponsable cazarse con una hipótesis de un tema tan sensible». Lleva la discusión hacia la labor de los parlamentarios sobre este hecho, particularmente a lo que se menciona sobre la responsabilidad política, donde declara que quiere ir allá del Sargento y su legítima defensa, sino a la crisis de Carabineros donde «El simplismo y encuadre básico bordando este problema me parece peligroso». Destaca que existen opiniones cruzadas y que no cancelar el receso parlamentario le parece preocupante. Luego da el pase al resto del panel sobre este punto.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, correspondiente a dos segmentos del programa Pauta Libre, emitido el domingo 07 de febrero de 2021, uno en el que el periodista y conductor del espacio, José Antonio Neme expresa su opinión respecto a la muerte del malabarista Francisco Martínez en el marco de un control de identidad efectuado por Carabineros, el Departamento de Fiscalización y Supervisión expone los siguientes fundamentos:

En primer lugar, es importante señalar que el programa con objeto de fiscalización responde a un espacio donde el conductor toma una postura mucho más activa en la entrega de la información, realizando más bien una interpretación periodística de la realidad que es relatada. Su rol es mucho más activo y responde a la línea editorial de Pauta Libre.

Fue posible constatar en la emisión fiscalizada que el conductor José Antonio Neme emite comentarios puntuales respecto al hecho ocurrido en Panguipulli, específicamente sobre el desempeño de funcionarios de Carabineros al momento del control preventivo de identidad a Francisco Martínez. De acuerdo a estos dichos, es preciso aclarar que corresponden a críticas que, con el objetivo principal de buscar explicaciones a aristas en este conflicto, pero enfocado durante el desarrollo del programa con el papel que han tomado las autoridades políticas en resolver este problema, señalando incluso en sus palabras –según queda demostrado en la descripción de los hechos denunciados– «Que el hecho es necesario que se investigue, ya que sería irresponsable cazarse con una hipótesis de un tema tan sensible». Por esto, es pertinente despejar y aclarar que en ningún momento de la transmisión el periodista José Antonio Neme promueve discursos de odio, sino comentarios que, si bien pueden ser tajantes y exhiben una postura, son opiniones acordes a la propuesta del programa.

Con esto expuesto, es preciso señalar que el programa de conversación durante la emisión que es objeto de denuncia sin duda refiere a un hecho noticioso de interés público³⁶² y general debido a la envergadura de la situación ocurrida en medio de un control de identidad. En ese sentido, la

³⁶² El interés público se refiere a «Asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes», en Eva Parada, María José «Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social³⁶³, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas acerca de aquellos hechos que revistan dicha calidad, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo primero de la Ley N° 19.733, Sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo. Lo que permite hacer efectivo dicho derecho, es justamente la libertad de expresión, que se erige como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática, en tanto propende a la discusión y al intercambio de ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos.

En cuanto al contenido de la emisión fiscalizada y alcance de la libertad de opinión, Humberto Nogueira Alcalá ha señalado: «Es la facultad de que disponen las personas para expresar cualquier medio y forma, sin censura, lo que creen, piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo, además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias e insultantes.

La libertad de opinión ampara las expresiones de ideas conforme a un proceso de carácter inductivo a partir de las experiencias vitales de la persona, y cuya manifestación no se encuentra vinculada a ciertos acontecimientos específicos; las valoraciones que haga la persona de acontecimientos a partir de premisas valorativas, ideológicas o emotivas en que expresa su criterio (conexión material del hecho con su valoración); como, asimismo, la expresión de sentimientos y emociones personales»³⁶⁴.

Expuesto lo anterior, y analizados puntualmente los dichos del conductor, quien declara en pantalla que su foco de preocupación tiene relación únicamente con abrir espacios de diálogo y que desde las autoridades se generen propuestas para aliviar el sentir social que se desarrollaba hasta ese minuto con este suceso. Resulta razonable sustentar que la expresión de estos por parte del comunicador forma parte del legítimo ejercicio de su derecho a la libertad de opinión, por cuanto del contenido de sus expresiones se advierte que se trata de manifestaciones de sus ideas, creencias o juicios de valor, respecto de un tema con alta relevancia pública. Cabe mencionar que estos dichos se contextualizan dentro de un espacio de opinión que no alcanza a configurar un tratamiento que vulnere de alguna forma el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Así también es posible dar cuenta que ningún miembro del panel realiza un ejercicio abusivo del uso de la libertad de expresión respecto a las opiniones que son objeto de denuncia, puesto que se enmarcan en una discusión con diferentes puntos de vistas donde es posible observar que no se configura un modo inapropiado de desenvolvimiento y socialización.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Pauta Libre** exhibido el día **07 de febrero de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

³⁶³ Ley N° 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

³⁶⁴ Nogueira Alcalá, Humberto. Derechos fundamentales y garantías constitucionales, Tomo 2: Derechos del pensamiento libre, derecho de la seguridad jurídica, derechos de la libertad colectiva y derecho a un ambiente libre de contaminación. Editorial Librotecnia. Pág. 56.

105. INFORME LA RED C-10089

Programa : Pauta Libre
Género : Conversación
Canal : La Red
Emisión : Viernes 07 de febrero de 2021, de 22:10 a 00:10 horas

Denuncia:

«Lamentablemente, este programa tiene un evidente sesgo político entre sus panelistas como el del conductor, señor Neme también. Se sabe que son de un sector político de izquierda y cada vez que invitan a alguien de derecha los panelistas, como el señor Rojo Edwards, no dejan hablar al invitado. Estos periodistas imponen a la audiencia el odio y el hecho de opinar desde su ideología. Debiera haber equilibrio entre sus panelistas dos de izquierda y dos de derecha, mínimo. Luego es ver sus comentarios en redes y quienes los siguen para ver cómo, en comentarios personales, incitan al odio entre la audiencia. La idea es que este país pueda conciliarse, pero con este tipo de profesionales con evidente transmisión de ideas políticas, no neutrales no incentivan a la paz, al contrario. Espero que realmente, a través de este medio, se pueda controlar, ya que también pongo en duda la neutralidad del CNTV. Lo lamento, es así, ojalá me equivoque» **Denuncia CAS 48675-Z3G5R4**

Descripción

El programa es conducido por José Antonio Neme acompañado del panel formado por Paula Molina, Yasna Lewin y Alejandra Matus.

Primer tema tratado es la muerte del joven malabarista en Panguipulli. Desde Nueva York, Alejandra Matus problematiza la nueva normativa del requisito de control de identidad que implica que la policía permita a Carabineros solicitar el carnet de identidad, que fue reemplazada por la antigua detención por sospecha. Actualmente el criterio debe ser riesgo de delito de una persona o que esté con su rostro cubierto, pero ella indica que carabineros le pidió el carnet al joven con un prejuicio evidente, criterio de sospecha que lo consideró peligroso.

[22:11:07] El conductor plantea la responsabilidad política que existe en este hecho ocurrido en Panguipulli. Yasna Lewin está de acuerdo con Neme, ya que la Ley de control preventivo de identidad contradice todos los estudios internacionales sobre el control de las personas ya que prevalece la apariencia física de las personas frente al que controla; tiene 25 veces más posibilidades de ser controlada una persona negra que una blanca. Neme dice que derechas e izquierdas tienen la misma responsabilidad política. Se muestran imágenes del funeral de Francisco Martínez en Bajos de Mena.

[22:24:10] Matus indica que ambas bancadas han estado a favor de las políticas más represivas de control, estas políticas sirven como estigmatización de grupos de la población y no para prevenir, investigar o castigar delitos. Paula Molina problematiza el control de detención dirigido a personas más vulnerables. En una sociedad tan desigual como la chilena, dice Molina, hay gente que sin hacer nada tiene mucho que temer. Jóvenes con menos acceso son los perjudicados. Matus dice que siempre se detiene a personas por sospecha. Conversan sobre el tema de la sospecha y el peso que llevan en Chile las personas con menos recursos. Neme plantea que deben surgir ideas nuevas que sepulsen lo anterior.

[22:34:10] comerciales

Neme presenta al equipo de Interferencia, medio de prensa digital. Laura Landaeta, periodista de este medio opina sobre la muerte del joven malabarista Francisco, debate sobre la reestructuración de Carabineros. Neme aporta que la policía es necesaria. El editor Andrés Almeyda de este medio habla de la necesidad de una refundación de Carabineros. Laura explica cómo trabajaba Francisco en Panguipulli. Alejandra Matus propone el punto de que, aunque la persona no hubiera sido alguien querido por su comunidad como Francisco, no es por ello más injusto, cualquier persona no puede morir a manos de Carabinero, dice. Paula Molina opina que no todas las personas que forman la institución de Carabineros están corruptas, es una institución en que hay desigualdad, se debe recuperar lo que hay de valor en esta institución; nadie merece morir en un control de identidad.

[22:54:10] El conductor plantea un análisis diferente en la conversación para interpretar a quienes dicen que puede haber habido legítima defensa por parte del Carabinero en Panguipulli. Dice querer representar a todos al plantear esto. Yasna Lewin dice que el Carabinero estaba asustado, efectivamente, pero los cuchillos eran de utilería, también agrega que está entrenado para optar por otras alternativas en su defensa. Dice ella que falta mucho para cambiar el año 98 se termina con la detención por sospecha y que después se repone de otra forma.

[23:04:02] Andrés Almeyda explica que muchos disturbios tienen origen en Carabineros. Explican que Carabineros en Panguipulli atropelló la animita de Francisco y eso enojó a la gente.

[23:06:40] Neme envía saludos a los Carabineros que hacen muy bien su trabajo. Laura explica que han recibido quejas de Carabineros que sufren dentro de la institución. El alto mando ha acallado la voz de sus filas. Se revisa otra secuencia de las imágenes de Panguipulli.

[23:19:20] Se despide a los invitados y se anuncian comerciales.

[23:22:35] Se presenta a Rojo Edwards del partido Republicano y ex Diputado por la Araucanía. Su planteamiento es apoyar a Carabineros cuyo cometido es entregar seguridad; lo que se ha visto dice por parte del INDH es una persecución mediante juicios y querellas contra Carabineros. Rojo Edwards dice que nunca el INDH ha apoyado a víctimas en la Araucanía, ellos buscan solamente la violación de los derechos humanos que hace Carabineros. Se le dice desde el panel que se entiende que la violación de los derechos humanos se define como violación de derechos por parte del Estado. Rojo Edwards explica que sabe que el malabarista estaba molestando a la gente. Dice que se configura la legítima defensa y que por eso han defendido a la institución. Alejandra Matus le plantea que hay personas para los que la policía es un peligro. Rojo Edwards dice que Carabineros tiene una misión de entregarnos paz. Está a favor del control preventivo de identidad, quien nada hace nada teme, indica.

[23:33:55] Se le consulta a Rojo Edwards sobre Colchane y la zanja de mil kilómetros que ellos como partido, proponen. Rojo Edwards indica que quienes quieren ingresar a Chile escapan de la dictadura de Venezuela, con crisis humanitaria. Propone Rojo Edwards que tenemos fronteras y es importante una delimitación, una zanja que delimite. Matus le pregunta por cuál es la forma en que Chile enfrentará esta crisis humanitaria. Tener fronteras abiertas no es el camino explica Rojo Edwards. Paula Molina le pregunta qué se hace con quienes lleguen a Colchane, Rojo Edwards le dice que estas personas deben entrar regularmente. Neme explica que el Presidente Piñera invitó en su discurso a venir a Chile a estas personas. Rojo Edwards dice que el buenismo no funciona, se los debe tratar humanamente, pero los costos no deben pagarlos los chilenos. Rojo Edwards critica el turismo laboral propuesto por algunos políticos chilenos o la élite. Se conversa sobre el aborto y los derechos de los que están por nacer. El que está por nacer es persona dice Rojo Edwards.

Matus le pregunta por qué dijo que Pauta Libre le hizo una encerrona a Larraín. Explica Rojo Edwards que al ver Fox y CNN no hay interés por entregar la noticia. En relación con el periodismo en Estados Unidos, Matus expone que la prensa estadounidense está de acuerdo en que Biden ganó las elecciones, la prensa en USA está de acuerdo en lo fundamental, esto porque todos los periodistas serían de izquierda según habría dicho Rojo Edwards. Rojo Edwards pide balance en la prensa chilena dice que en general son de izquierda, balance entre quienes conducen.

[00:02:05] Finaliza el programa.

Análisis y Comentarios

El programa Pauta Libre es un programa periodístico y de opinión sobre la actualidad política del país. En relación con los hechos denunciados en que se expresa que los conductores «Son de un sector político de izquierda y cada vez que invitan a alguien de derecha los panelistas, como el señor Rojo Edwards, no dejan hablar al invitado», podemos decir que no se observa que esta situación ocurra en el programa analizado. El invitado fue entrevistado, pudiendo opinar y manifestar su posición política e ideas en torno a Carabineros, la inmigración y la prensa, por ejemplo. Dentro del programa el conductor modera la conversación y las periodistas preguntan y contra preguntan a los invitados, opinando y generando un diálogo, propio de una conversación y de una entrevista.

Se debe agregar que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que La Red ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un estado democrático, todo lo anterior encontrándose ajustada al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa **Pauta Libre** exhibido el día **07 de febrero de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

106. INFORME LA RED C-10116

Programa	: Pauta Libre
Género	: Conversación
Canal	: La Red
Emisión	: Domingo 21 de febrero de 2021, de 22:01 a 00:33 horas

Denuncias:

«Es increíble, cómo pueden entrevistar al Sr. Toledo, sin antes verificar lo que él está denunciando, denotando un sesgo. un malestar para con una institución, dejando de lado la imparcialidad del periodismo, el canal La Red y sus programas han demostrado un sesgo político y menoscabando a miles de Carabineros que arriesgan sus vidas cada día metiendo a todos en un mismo saco, dejando de manifiesto el sesgo o la poca objetividad de la editorial, la imparcialidad es parte de la profesión del periodismo, informar y no desinformar, dejando en entre ver colores políticos y odios que no con llevan a una sana convivencia y entre los actores de la sociedad, dejando entre ver qué frases como "La objetividad no debería existir en el periodismo", porque "el deber supremo del periodista de izquierda no es servir a la verdad, sino a la revolución". Emitidas el año 1971. Mi reclamo va más allá de una molestia

si no que este tipo de sesgos demostrados no ayudan a engrandecer a una sociedad polarizada sino más bien en prender más hogueras a un país que no soporta más fuego, no aportando a una sana convivencia respetando los derechos de cada ciudadano porque el derecho de cada uno termina dónde comienza el del otro y este tipo de programa solo fomenta la polarización y violencia entre compatriotas» **Denuncia CAS 48735-J3N3N4**

«Estimados del CNTV, hoy quiero denunciar al programa Pauta Libre de La Red debido a que desinforman y mienten de la realidad que pasa en el terrorismo en la Araucanía, invitando a un ex Carabinero llamado Miguel Toledo, que fue dado de baja por la institución de Carabineros. Con esto quiero decir quiero decir que me parece irresponsable que este canal invite a Miguel Toledo a mentir de la situación que sucede en la Araucanía, donde suceden atentados contra civiles diariamente. Por favor, le pido a ustedes que pongan cartas en el asunto y sancionen a los periodistas de Pauta Libre por dañar la convivencia armónica entre nuestros compatriotas y generar esto en un conflicto civil» **Denuncia CAS 48738-D7FOK7**

«Se desinforma frente a los hechos acaecido en la Región de La Araucanía. Altamente tendencioso y con el claro objetivo de minar la moral de la población general de esa región. Panel altamente beligerante ante el Estado. Un asco de programa. Desconoce que en esa Región hay un alto número de "mestizos" que sólo quiere trabajar y vivir en paz. Olímpicamente se pasa por el trasero el sufrimiento de las "otras" víctimas y sólo se centra en las víctimas asociadas a la izquierda» **Denuncia CAS-48739-P9Q1C9**

Descripción

Los contenidos denunciados se producen en el marco de una entrevista a Miguel Toledo, un ex Carabinero quien denuncia un autoatentado. Tras la introducción del invitado José Antonio Neme señala que primeramente hay una entrevista con su abogado Fernando Diaz, quien entrega los lineamientos jurídicos del caso.

A continuación, comienza la entrevista que fue conducida por la periodista Alejandra Matus, quien le pide al abogado que comente de manera resumida cuales son los hechos que se denuncian. El abogado señala que los hechos que se denuncian a través de la querrela son falsificación de instrumento público, falsedad, cohecho, obstrucción a la investigación, malversación y violación de secreto. Esto respecto a la querrela respecto a la situación de su representado que a través de un contrato comercial del año 2017 de explotación de madera en un fundo en la comuna de Tirua, solicitó a través del Ministerio Público, la protección a Carabineros para realizar la correspondiente explotación. Señala que cuando se solicitó la protección a Carabineros ocurrieron una serie de hechos dilatorios en cuanto a la protección, que a la luz de la investigación realizada por su representado se dieron cuenta de que existía una explotación de carácter fraudulenta por parte de algunos altos integrantes de Carabineros y la razón por la que a su representado se le estuvo dilatando constantemente la protección correspondiente. Alejandra Matus le pregunta al abogado si su representado arrienda y arrienda el terreno o fue contratado como gerente de operaciones y el abogado le señala que su representado arrienda y explota el sector.

A continuación, le pregunta porque necesita la protección de Carabineros y el abogado explica que es porque durante ese tiempo a ese tipo de actividades se producía mucha quema de camiones, balacera, era un sector complicado. La periodista pregunta si lo que descubrieron tendría relación con que en el mismo terreno u en otro Carabineros tenía una explotación ilegal o algunos funcionarios tendrían una explotación ilegal. El abogado le contesta que específicamente respecto al terreno de su representado, señalando que no sabe si esta práctica se hizo con otros terrenos. Señala que como la querrela se presentó hace poco, espera que con la investigación se pueda establecer si existieron más terrenos en esa situación. La periodista a continuación le pregunta si los funcionarios de Carabineros se apropiaban de la madera que su representado tenía para explotar y el abogado le señala que así fue

y que dilató la entrega de la protección solicitada. Indica que como su representado es ex funcionario de Carabineros se acercaba a la Comisaría a preguntar porque demoraban tanto las diligencias y siempre le daban excusas y le solicitaban más diligencias, hasta llegar al autoatentado. Indica que los funcionarios de Carabineros le señalaron que debían revisar los posibles focos en los que las comunidades Mapuches podían generar situaciones de peligro tanto para los trabajadores y Carabineros y es en este escenario que uno de los Carabineros resultó baleado y este mismo funcionario, en un medio de comunicación local declaró que hubo presiones por parte del alto rango para generar todo este montaje.

Alejandra Matus señala que el montaje habría consistido en simular un ataque de una comunidad Mapuche y el abogado le señala que está en lo correcto. Luego le pregunta que evidencia concreta, más allá de la sospecha, presentan la querrela señalando que hay tala y explotación de madera ilegal por parte de funcionarios de Carabineros en ese sector. El abogado señala que se ha establecido en los medios de comunicación la presentación de esta querrela, pero señala que esto viene de mucho antes y señala que esta querrela no es la única acción que se ha presentado, sino que hay varias presentaciones más, indica que como prueba propiamente tal, existen audios que se incorporarán a la carpeta investigativa, señala que tienen documentos y la orden del Ministerio Público que fue dada a Carabineros. Alejandra Matus le pregunta también, si la querrela identifica a algún sospechoso o solo es contra quienes resulten responsables a lo que el abogado contesta que, si se señalan personas específicas, pero la querrela también va dirigida a quienes resulten responsables luego de la investigación del Ministerio Público. A continuación, la periodista le pregunta si su cliente ha podido verificar por algún medio que la madera ha sido sustraída y el abogado le contesta que su representado ha tratado de no ir a la zona por tratarse de un tema muy delicado y complicado, pero al ser un ex Carabiniere con experiencia en inteligencia tiene sospechas fundadas sobre lo sucedido.

Al terminar la entrevista, José Antonio Neme le pide a Miguel Toledo que exponga la denuncia antes de contestar algunas preguntas del panel. El entrevistado comienza su relato señalando que él es un pequeño empresario y en la zona es normal que les ocurran este tipo de hechos. Señala que todos los oficiales que estaban a cargo de puestos importantes eran de inteligencia. Señalado esto indica que comenzó con la familia Torres, los dueños del fundo, luego de la firma de un contrato que le permitía explotar 200 hectáreas del fundo y además madera que estaba cortada ya que ellos no tenían dinero para realizar la faena y ver la seguridad y él les ofreció sus servicios. Indica que todo funcionó muy bien hasta que tuvo que solicitar protección a Carabineros a través de la Fiscalía de Cañete. Paula Molina pregunta si esto es habitual para todos los empresarios y el entrevistado contesta que esto se hace sólo en los sectores más conflictivos y que muy rara vez se presta este servicio a empresarios menores.

Continúa su relato señalando que una vez que contaba con todos los documentos fue donde el Comandante Benavides y fue atendido al final del día, siendo que ellos habían llegado en la mañana. Indica que ahí fue cuando se dio cuenta de que había algo raro. Luego de ser atendido indica que el Comandante le señaló que sus vehículos estaban en pane y que en dos semanas estarían operativos. El entrevistado señala que le comentó al Comandante que él tenía personal contratado y no podía esperar. A las dos semanas, señala que nuevamente fue a ver al Comandante y nuevamente lo hicieron esperar todo el día, pero en esta oportunidad no podían subir con los vehículos y que en dos semanas más podrían hacerlo. José Antonio Neme comenta que las operaciones no se podían realizar porque Carabineros no quería prestar los servicios de seguridad y luego le pide al entrevistado relatar los hechos en orden para poder entender y resume lo señalado por el entrevistado.

Miguel Toledo continúa relatando que concurrió nuevamente donde el Comandante y él le pidió los puestos GPS, indica que le pidió cooperación al Comandante porque de acuerdo con lo que él mismo le habían dicho hacían atentados y este le señaló que debía hacerlo solo. Comenta que tuvo que traer equipos desde Santiago para poder marcar los 45 puntos solicitados y esto se demoró dos semanas más. José Antonio Neme interviene nuevamente señalando que hasta ese minuto el acusa una resistencia de Carabineros a prestarle servicios de seguridad, pero no han visto de que acusa a la institución. El entrevistado señala que ya va a llegar a ese punto y que está relatando los hechos desde el principio ya que estuvo un mes superando las trabas que le ponía el Comandante.

Continúa relatando que un Capitán le pidió corroborar que los puntos GPS estaban bien y una vez revisados los puntos GPS le señalan que tienen que corroborarlos en el lugar. Comenta que una vez que bajaron le mostraron los documentos al Capitán Benavides quien pidió revisar el estado del camino e indica que tomaron el camino más largo para llegar al lugar. Señala que una vez que llegaron, no lo autorizaron a subir y subió el Capitán Ojeda y a uno de los integrantes de la faena, indica que él tenía drones que le ofreció al Capitán Benavides, pero este no los aceptó y eso le pareció muy sospechoso. Comenta que él se quedó abajo con una patrulla y sus vehículos y pasados unos 20 minutos se escuchó una ráfaga que el reconoció como Uzis y que Carabineros son los únicos que usan este tipo de armas, comenta que el Carabinero que estaba con él le indicó que los vehículos blindados habían sufrido un ataque y que debían ir al helipuerto. Una de las panelistas interviene señalando que se han encontrado ese tipo de armas en bandas de crimen organizadas. El señor Toledo le pregunta si sabe cómo las obtuvieron, la panelista dice que no y que le encantaría saber y le pregunta al entrevistado si es que él sabe y éste contesta que no tiene antecedentes pero que el ejército israelita no deja que pasen estas cosas y que el armamento Uzi que hay acá no viene desde afuera.

José Antonio Neme, insiste en llegar a la denuncia misma porque a la audiencia lo que le interesa saber es de que específicamente y con que evidencia el levanta una acusación de tráfico de madera en contra de Carabineros en la zona. El entrevistado señala que una vez que se produce el atentado salió en los medios de comunicación que la comunidad de Colipi había atacado a Carabineros, pero unos meses después el cabo Colipan, el cabo herido, señalando que había sido un montaje. Indica que después del ataque el enfoca todos sus esfuerzos en tratar de sacar su madera y le pide a un amigo de inteligencia que lo contacta con otro Coronel al que le relata su situación y le informa que él debía pagar por la escolta policial. Indica también que el Jefe de Inteligencia de Malleco quien le reconoce que «Arriba hay un oficial que lidera el hurto de madera» y por ese motivo había explicado lo anterior. El conductor del programa señala que en la conversación telefónica le confirmaron que existía una organización de Carabineros donde se articula el robo de madera, que es eso lo que él está diciendo y el entrevistado le contesta que efectivamente así fue.

Yasna Lewin, le pregunta si es que se ha podido constar efectivamente el robo de la madera y el señor Toledo contesta que el día antes de subir el Comandante Benavides le solicitó una lista de todos los trabajadores y la relación de los 10 camiones y comenta que en la noche los conductores lo llamaron y le comentaron que los estaban llamando y amenazándolos de muerte si es que subían. Todos los panelistas le preguntan al entrevistado, de donde venían las amenazas y el entrevistado señala que lo desconoce, pero que las únicas personas que tenían su teléfono era Carabineros y que eso lo tiene que investigar la fiscalía.

Paula Molina pregunta si es que cuando solicitó la protección, aprobada por Fiscalía, era porque él pensaba en ese momento que el traslado de su madera estaba en riesgo, por quienes, es decir, quien

creía el que podían quitarle la madera. El entrevistado contesta que esto no viene de él, sino que de años anteriores porque la familia Torres nunca había podido sacar la madera. La periodista le pregunta específicamente contra quienes se estaban protegiendo él. El señor Toledo contesta que hasta ese momento no sabía nada, o si no se hubiera metido en el negocio.

José Antonio Neme le señala que él denuncia una estructura de comercialización de la madera y pregunta qué es lo que pasa después con la madera. El entrevistado contesta que las causas de los autoatentados y de lo que sucede en la Araucanía, es la seguridad de la madera, quien hace la seguridad y quien paga la seguridad de la madera. El conductor pregunta, que es lo que ocurre con esa madera, desde su punto de vista o la evidencia que él tiene. El Señor Toledo contesta que se paga la seguridad, que en eso se basa, no es que la madera se vaya de un lado a otro. Yasna Lewin le pregunta si es que se produce un cohecho y el entrevistado señala que no lo sabe, que eso tendrá que verificar Fiscalía, pero que a él lo hicieron pagar para custodiar la madera, pero él no lo hizo. Señala el conductor, finalmente que el negocio está en la custodia de la madera y no en quien la vende o compra.

Alejandra Matus pregunta si es que en su denuncia él señala que Carabineros decía que era muy complicado subir hasta donde él tenía la madera, sin embargo, Carabineros le presta servicio a la Forestal Miminco que está muy cerca de su terreno, señalando que habría una decisión discriminatoria de Carabineros de a quien le presta servicios. Miguel Toledo contesta que él está de acuerdo con ella y que él, después del autoatentado increpo a Carabineros por esto mismo. Comenta que debe resguardarse y el conductor del programa le pregunta cuál es su situación. El entrevistado contesta que lo han seguido y amenazado.

Paula Molina señala que es un testimonio muy relevante y habrá que ver el resultado de la investigación, que ha dejado en claro su tesis, respecto de que el negocio está en vender seguridad y para eso habría que generar inseguridad. El entrevistado dice que no lo dijo él, sino que la periodista y es increpado por los demás panelistas que le indican que eso es lo que él ha planteado. El conductor interviene señalando que no le debe endosar la responsabilidad a Paula, sino que él ha denunciado que hay una suerte de operación que tiene que ver con generar un autoatentado. El invitado señala que esto es respecto de su caso particular, pero que la panelista lo había dicho de manera plural y eso tiene que investigarlo Fiscalía.

A continuación, conversan un momento sobre la salida del invitado de Carabineros y al terminar el tema Yasna Lewin señala que quisiera volver al relato respecto de los hechos en la Araucanía y pregunta que fue lo que pasó después de que los conductores fueron amenazados, si pudieron sacar la madera. El invitado señala que esto fue justo antes de poder sacar la madera, que esta nunca ha podido ser retirada del lugar porque la robaron toda. Luego la periodista le pregunta si él cree que todos los atentados en la zona son provocados por autoridades y el entrevistado señala que eso no es su competencia y prefiere no contestar.

Alejandra Matus le pregunta si él, ya que vive en la zona, ha conversado con comunidades y si le han señalado algo respecto de las acusaciones que se les atribuyen a ellos. El invitado contesta que no por consejo de sus abogados.

A continuación, conversan nuevamente sobre la salida del señor Toledo de la institución y la carrera que el realizó dentro de ella y al término de este tema, despiden al invitado y cambian de tema.

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-10116, de La Red, correspondiente al programa Pauta Libre exhibido el día 21 de febrero de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al Consejo lo siguiente:

1. Marco normativo

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 numeral 12 inciso 2°, le entrega al Consejo Nacional de Televisión –en adelante “Consejo” o “CNTV”, indistintamente–, la función de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Para cumplir con este objetivo, la Ley N° 18.838 otorga al CNTV facultades de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones que efectúen los servicios de televisión.

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la libertad de programación de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas y a propender a la discusión y al intercambio de ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos, para lo cual ejerce el derecho a la libertad de expresión, que se erige como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática.

2. Acerca del contenido audiovisual fiscalizado

Se han acogido a tramitación tres denuncias en contra de la emisión del programa Pauta Libre del día 21 de febrero. Estas señalan que se desinforma sobre lo que está sucediendo en la Araucanía al entrevistar al señor Toledo. Indican que esto no sería objetivo y habría sesgo político, siendo una entrevista imparcial.

Habiendo revisado el contenido de la emisión fiscalizada, se estima que estos no reunirían los elementos suficientes para configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

En primer lugar, es importante señalar que el programa fiscalizado es un programa de conversación, por lo que se presentan diferentes invitados que entregan sus opiniones respecto a temas de actualidad presentados por el conductor del programa. En este espacio se le debe dar oportunidad a los diferentes puntos de vista de cada uno de los participantes, de ser escuchados, con el fin de lograr un espacio pluralista y tolerante en el que todos los invitados puedan exponer su punto de vista y ser escuchados, cumpliendo así la concesionaria que los televidentes puedan enterarse de los diferentes puntos de vista de cada invitado y poder formarse una opinión respecto al tema que está siendo tratado.

Respecto a este caso particular, cabe tener presente que los contenidos denunciados tuvieron lugar durante una entrevista a Miguel Toledo, ex Carabinero quien acusa un autoatentado en el que se produjo robo de madera. Durante la entrevista, el señor Toledo entrega sus apreciaciones de lo

sucedido y los panelistas hacen preguntas para poder entender lo sucedido. Los dichos de los involucrados, tanto el entrevistado como de los panelistas, se encuentran amparados en su libertad de expresión y opinión, consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución y en Tratados Internacionales vigentes³⁶⁵ por remisión a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Constitución.

En este punto cabe recordar que la libertad de expresión comprende el derecho a informar y difundir ideas e informaciones sobre hechos de interés público, de cualquier tipo, sin censura previa, respetando sí el derecho y la reputación de los demás.

El profesor Humberto Nogueira se refiere a la libertad de expresión como «La facultad de que disponen las personas para expresar cualquier medio y forma, sin censura, lo que creen, piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo, además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias e insultantes.

La libertad de opinión ampara las expresiones de ideas conforme a un proceso de carácter inductivo a partir de las experiencias vitales de la persona, y cuya manifestación no se encuentra vinculada a ciertos acontecimientos específicos; las valoraciones que haga la persona de acontecimientos a partir de premisas valorativas, ideológicas o emotivas en que expresa su criterio (conexión material del hecho con su valoración); como, asimismo, la expresión de sentimientos y emociones personales»³⁶⁶.

La libertad de expresión conlleva la facultad de las personas a emitir sus opiniones, y la posibilidad de difundir y conocer informaciones de toda índole. Al respecto la libertad de opinión se ha definido en doctrina como, «La facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral, cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos, innecesarios para expresar ideas), los que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Tal derecho incluye el guardar silencio y no emitir opinión»³⁶⁷.

Habiendo establecido esto cabe hacerse cargo de las denuncias propiamente tal. Estas señalan que se desinforma sobre lo que está sucediendo en la Araucanía al entrevistar al señor Toledo. Indican que esto no sería objetivo y habría sesgo político, siendo una entrevista imparcial.

Respecto de la primera parte de las denuncias que señalan que se desinforma sobre lo que está sucediendo en la Araucanía, es importante destacar que la principal función del programa no es entregar información, como lo sería un noticiero, sino que es un programa de conversación en donde los diferentes invitados pueden entregar sus opiniones o aportar con conocimientos respecto de los diferentes temas tratados.

³⁶⁵ Artículos 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos y 19° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

³⁶⁶ Nogueira Alcalá, Humberto. Derechos fundamentales y garantías constitucionales, Tomo 2: Derechos del pensamiento libre, derecho de la seguridad jurídica, derechos de la libertad colectiva y derecho a un ambiente libre de contaminación. Editorial Librotecnia. Pág. 56.

³⁶⁷ Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. Revista de derecho (Valdivia), 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

En segundo lugar, es importante destacar también, que lo que se buscaba en el programa, era entender las acusaciones realizadas por el señor Miguel Toledo respecto al autoatentado en el fundo en el que trabaja. No se habla del conflicto o atentados sufridos por otras personas en la zona, sino que del caso específico del señor Toledo, ya que como fue mencionado, lo que se busca en el programa no es informar respecto de lo que sucede en la zona, sino que hablar específicamente del caso del señor Toledo.

No se aprecia por parte de los entrevistadores un afán de hacer pensar a los televidentes que esta situación se repite en toda la zona, sino que ellos buscan entender las acusaciones hechas por el señor Toledo, quien si efectivamente señala que este tipo de hechos se repite en la zona. Por su parte, los entrevistadores señalan, en más de una ocasión, que este es un hecho que está en investigación ya que el entrevistado presentó una querrela contra Carabineros.

Sobre los dichos de los panelistas es preciso mencionar que la línea editorial del programa Pauta Libre es clara, ya que corresponde a un programa de opinión, diferente al caso de un noticiero, que cumple con un rol informativo como fue mencionado previamente. Es importante destacar que las opiniones vertidas por las panelistas como por el conductor y del invitado, son de carácter subjetivas, pertenecientes a la esfera de sus criterios, pensamientos, e ideas, de las cuales no cabe constatar su veracidad, como sería el caso de los hechos, y por tanto al ser ideas se pueden compartir o disentir. Se entiende que la intención de los periodistas no es informar a la ciudadanía sobre los hechos ocurridos, sino que conversar con el señor Toledo sobre estos y la querrela presentada por el en contra de la institución de Carabineros.

Los denunciante también indican que la entrevista habría sido poco objetivo y habría tenido un sesgo político. Respecto a este punto se puede señalar que la entrevista se basó principalmente en el relato del Señor Toledo respecto de lo sucedido. Sin embargo, de los comentarios de los periodistas no es posible colegir los comentarios de los denunciante ya que no se aprecian comentarios poco objetivos como señalan las denuncias, sino que muchas de las preguntas de los periodistas son para que el invitado explique mejor sus dichos, sobre todo cuando hace alguna acusación.

Incluso en durante un momento de la entrevista una de las panelistas hace un resumen de lo señalado por el invitado y este le comenta que él no había dicho eso y los panelistas lo increpan señalándole que eso mismo había mencionado él y que se explicara mejor para así poder entender el relato y poder entregar de mejor manera los hechos a la ciudadanía para que puedan entender lo sucedido.

Resulta razonable sustentar que la expresión de estos dichos por parte de los participantes forma parte del legítimo ejercicio de su derecho a la libertad de opinión, por cuanto del contenido de sus expresiones se advierten que se trata de manifestaciones de ideas, creencias o juicios de valor, respecto de un tema con alta relevancia pública como sería el conflicto en la Araucanía. Sobre estos dichos es importante considerar que, en el ejercicio de la libertad de opinión y expresión, los comentarios que se emiten acerca de un tema no constituyen per se un ejercicio abusivo de este derecho.

Para terminar, en cuanto a la forma en que la concesionaria entrega información o realiza sus diferentes programas, esta corresponde a la una decisión editorial del canal, decisión que no puede ser supervisada de antemano por el Consejo ya que como se estableció anteriormente, los canales de televisión tienen la libertad de informar y omitir opinión sin censura previa garantizado tanto en la ley N° 18.838 como en la Constitución.

Se entiende como línea editorial de cualquier medio de comunicación, los valores o principios por los que se rige. Esta línea editorial, de invitar a diferentes personalidades como panelistas al programa fiscalizado, o mostrar las notas en vivo a lo largo de él, no puede ser supervisada de antemano por el Consejo. Esto, por aplicación expresa del artículo 13° de la Ley N° 18.838, así como también a partir de la garantía establecida en el artículo 19 N° 12 de nuestra Constitución, la que garantiza la libertad de expresión y prohíbe la censura previa. De esta forma, respecto de las competencias sancionatorias del CNTV en relación a la información que se expone a la audiencia, el Consejo ha declarado: «[...] Cualesquiera clase de injerencia en la determinación de la pauta noticiosa de los medios de comunicación social es materia exorbitante a la esfera de competencias acordada al Consejo Nacional de Televisión por la Constitución y la ley»³⁶⁸.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa **Pauta Libre** exhibido el día **21 de febrero de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

107. INFORME LA RED C-10122

Programa : Mentiras Verdaderas
Género : Conversación
Canal : La Red
Emisión : Jueves 25 de febrero de 2021, de 22:30 a 00:32 horas

Denuncias:

«Me parece impresentable que coloquen exponentes que avalen la sedición por parte de grupos y facciones y público que ignora la realidad de las leyes apelando a una emoción entre tejida de extremo a extremo entre emociones. No existen los presos políticos y me parece un sesgo forzosamente amarillista del canal dar espacio a personas que fomenten la violencia a entidades culturales como la iglesia, grupos socioeconómicos, malversación de leyes y enaltecimiento de figuras revolucionarias como Víctor Chanfreau, persona sin estudios superiores que no constituye ningún referente para el pueblo educado de Chile; no es más que un ejemplo de rebeldía sin causa. Fanny Pollarolo, supuesta experta en derechos humanos se olvida de los derechos humanos de una mayoría de chilenos asechados por la mala ponderación de los derechos de una minoría; es el colmo que aseche y aplauda un programa televisivo que fomenta estos espacios en señal abierta; espacios de poco aporte cultural y contra productores contra su público. Espero que esta misiva sea recibida y analizada favorablemente por que la romanización del estallido de octubre tuvo 20 millones de víctimas y ninguno de sus ideólogos ha pagado por el daño» **Denuncia CAS-48747-G7F9V3**

«Se exalta a que se reúnan en Plaza Italia a protestar de manera ilegal, porque no se está llamando a una protesta pacífica y mucho menos autorizada» **Denuncia CAS-48749-M7FIL9**

«El programa Mentiras Verdaderas victimiza a delincuentes, gente que está en procesos penales acusadas de delitos violentos que provocaron grandes perjuicios a persona humildes, emprendedores y empresas. Los llama los presos de la revuelta, el mismo nombre que usan organizaciones terroristas como el MIR y FPMR» **Denuncia CAS-48758-VOT8M9**

³⁶⁸ Acta de Sesión Ordinaria H. Consejo de fecha 20 de diciembre de 2010, que declara sin lugar denuncias que indica en su numeral 13°, en contra de UCV TV, Megavisión, UC TV Canal 13, Chilevisión y Televisión Nacional.

Descripción

Los contenidos denunciados se produjeron dentro del primer segmento del programa. Al inicio de este, el conductor Eduardo Fuentes comenta que en diciembre pasado presentaron un completo reportaje que reunía los testimonios de madres de jóvenes detenidos a causa del “Estallido Social” que llevaban en ese entonces más de un año en prisión preventiva, esperando que se pronuncie la justicia. Comenta que abren el debate con la ex Diputada Fanny Pollarolo, Víctor Chanfreau de la Aces y los abogados Ruggero Cozzi y Ramón Sepúlveda.

A continuación, se muestra una nota respecto al tema que trata sobre personas detenidas en el caso del incendio del hotel Principado de Asturias y el proyecto de ley de indulto presentado en el Congreso.

Al terminar la nota se produce un debate entre los invitados al programa. Comienza el conductor señalando que para hablar de lo que se debate y de lo que subyace detrás del proyecto de ley están en el estudio con la ex Diputada e integrante del Instituto Igualdad, Fanny Pollarolo, Ruggero Cozzi, académico, especialista en derechos humanos de la Universidad de Los Andes y precandidato a la constituyente por el distrito 7 de Valparaíso, el relacionador público de la Aces, Víctor Chanfreau de la Aces y a través de Zoom al abogado penalista Ramón Sepúlveda.

Luego de la presentación de los invitados el conductor del programa señala que le gustaría partir por preguntarle al abogado como se explica la aplicación de la prisión preventiva durante más de un año, que no es solo para estos casos, sino que es algo que se repite mucho. El abogado contesta que lo primero que hay que aclarar es que el sistema procesal penal y el sistema de persecución penal en Chile es un sistema que tiene deficiencias generales respecto a estas materias. Señala que si uno analiza el sistema la prisión preventiva es excesivamente utilizada y excesivamente larga en diversos delitos. Comenta que hay una serie de requisitos, pero que el principal es que el imputado sea un peligro para la sociedad el legislador lo tenía que aterrizar utilizó varios criterios y el más utilizado es la gravedad de la pena asignada a un delito y cuando la pena supera los 5 años y 1 día debería tener una pena efectiva. Indica que ese es el análisis que hace el tribunal al inicio y ese criterio se utiliza en diferentes delitos. Indica que lo que ocurre en el “Estallido Social” o los “presos de la revuelta”, como señala el conductor del programa es distintos porque efectivamente hay imputados que arriesgan penas altas, pero el tema es que se ha hecho una persecución política en ciertos casos, por el Ministerio del Interior y existen imputados que están en prisión preventiva que arriesgan penas bajas y no deberían estar privados de libertad, por lo tanto, la prisión preventiva sería ilegal. Señala que ese escenario determina que el propio sistema priva de libertad a un imputado sin antecedentes penales por un delito menor.

El conductor interviene y le pregunta al abogado que él ha señalado que se dan cosas que son ilegales y costaría entender que la justicia este incurriendo en un acto que es ilegal y en ese caso, a donde se puede ir a golpear la puerta porque si el siente que hay una persecución política, a quien se puede acudir. El abogado señala que ellos golpearon la puerta al mismo sistema judicial, logrando la libertad de los imputados a los que representaba. Indica que el problema, y porque es ilegal, porque es el legislador el que ha establecido criterios y el principal es que la pena que arriesga el imputado, sea mayor a 5 años y un día y cuando el imputado está en prisión preventiva sin que se cumpla este criterio se produce la ilegalidad y en el caso de la primera línea fue la Corte de Apelaciones quien revocó la resolución del Juzgado de Garantía, porque ni el Ministerio Público, ni las defensas, ni el Tribunal, estaban de acuerdo con la prisión preventiva y fue el Ministerio del Interior quien apeló y revocó la resolución. El conductor del programa señala que no quiere entrar en el detalle del caso porque podrían

estar mucho rato, sino que quiere hablar de la generalidad de lo que está buscando el proyecto de ley que es la causa de la discusión.

Al terminar la intervención del abogado, Eduardo Fuentes le pregunta a Fanny Pollarolo si es de aquellos que sostienen que en este momento hay presos políticos. La ex Diputada contesta que la ley lo que se ha planteado es la libertad para quienes fueron detenidos y están privados de libertad por las circunstancias de la revuelta. Señala que el tema de los presos políticos no está planteado en el proyecto de ley y respecto a ese tema cada uno tendrá su propia opinión. Indica que en la misma doctrina de los derechos humanos hay posiciones distintas, de manera que ese no es el tema. Señala que el que se quiera criticar o desnaturalizar este proyecto no es con buena fe, porque no es eso lo que se está planteando en el proyecto, no se consideran presos políticos, sino que se consideran personas que fueron detenidas y que están viviendo situaciones muy anormales, procesos judiciales absolutamente irregulares y que la situación fue una situación anormal como fue la revuelta. Señala que son las circunstancias y estas no se están viendo hoy día. Indica que se sigue en la sordera, en no querer mirar la raíz del problema.

Terminada esta intervención el conductor del programa le da la palabra al abogado Ruggero Cozzi. El abogado comienza señalando que está de acuerdo con alguna de las cosas que se han mencionado, pero está en absoluto desacuerdo con otras. Señala que por un lado esta es una persecución estrictamente penal, que lo que se está investigando son delitos comunes, como saqueos a supermercados, agresiones a Carabineros, desórdenes públicos y señala que cuando hablan de persecución política cree que están diciendo algo que es falso. Comenta que lo segundo, y en eso si está de acuerdo, es que pareciera que hay un grave déficit en el servicio en la velocidad con la que se están realizando estas investigaciones, indica que tener a una persona en prisión preventiva tanto tiempo, ciertamente no es deseable, sin embargo, el proyecto de ley de indulto que se ha presentado, no colabora en solucionar nada de esto y suponiendo que hayan errores del Ministerio Público, que hayan personas en prisión preventiva demasiado tiempo, incluso las personas que mostraban en el reportaje no fueron los responsables por los delitos de los que se les acusa, la gran pregunta que no ha tenido respuesta en más de un año es quién fue. Indica que la cuestión de fondo es que el Ministerio Público no está haciendo las cosas con la velocidad que la ciudadanía esperaría y esto está dejando víctimas por lado y lado, porque las víctimas de las que no habla el reportaje es de las personas que vivieron el "Estallido Social" y todos estos hechos de delincuencia en carne propia, en sus casas.

Víctor Chanfreau, interviene señalando que hay que ponerle detalle con eso porque ellos plantean que si hay prisión política porque los compañeros y compañeras están presos por luchar por una sociedad distinta y digna. Comenta que, para hacer el mapa un poco general, parte la revuelta popular el 18 de octubre, un día después el Presidente de la República anuncia la guerra contra el pueblo diciendo que había un enemigo poderoso implacable que no tenía respeto por nada ni nadie, indica que el siguiente paso es encarcelar a este enemigo interno y amedrentarlo. Comenta que hoy en día se está encarcelando para amedrentar al pueblo y señala como ejemplo a varias personas que están actualmente en prisión preventiva. El conductor del programa señala que cuando se contraargumenta lo que él está planteando, en el sentido de que una cosa es ir a protestar y otra cosa es el saqueo de un negocio, se tienden a confundir las cosas, eso se puede entender en un contexto de una lucha por un Chile mejor o estamos metiendo en un saco muchas cosas que son diferentes. El invitado contesta que le parece problemático sobre que se dramatiza hoy y sobre que no, porque esto se trata de compañeros que salieron a manifestarse después del 18 de octubre como la mayoría de este país lo hizo.

Fanny Pollarolo interviene señalando que le parece hablar de delitos comunes como lo señala Ruggero es bien aberrante, ya que de partida la desigualdad entre los delitos de cuello y corbata, el señor Galli habla de delitos y está cometiendo una irregularidad muy grave porque se pasa a llevar el principio de la inocencia y la actitud que tuvo el subsecretario Galli cuando se trataba de delitos de cuello y corbata fue muy distinta. Señala que esta desigualdad es el origen de todo ya que plantear delitos comunes como si lo que estuviéramos enjuiciando son situaciones que transcurren en la vida normal, le parece una expresión de desconocer una situación que se viene prolongándose por décadas.

Eduardo Fuentes señala que quiere volver a poner el argumento que ha escuchado muchas veces sobre si es una forma de protesta saquear un hotel. El abogado Ruggero Cozzi comenta que lo que pasa es que el cree que hay dos cosas que son muy preocupantes, lo primero es que lo que hay detrás del proyecto de ley de indulto es de algún modo darle una señal a todos los chilenos de que la política se puede hacer de forma violenta. Comenta que en ninguna parte del mundo ese tipo de conductas es una forma de manifestarse legítimamente y comenta que Fanny Pollarolo y él lo saben muy bien porque conoce muy bien el tema de los derechos humanos y no existe ningún tratado de derechos humanos permite reunirse violentamente y con armas, sino que lo que se permite es reunirse pacíficamente y sin armas. Señala que saquear un supermercado o quemar una iglesia no le parece una forma idealista de protesta. Comenta, finalmente, que se ha romantizado mucho esto y le gustaría que fueran a darse una vuelta y conversaran con la gente sobre cómo vivieron el estallido e indica que viene de una reunión con vecinos en Viña del Mar que le comentaron que ellos mismos tuvieron que organizarse para cuidar sus casas. Termina señalando que le gustaría que, así como se empatiza con las personas que han sido puestas en prisión preventiva de manera injusta, se empatice con las otras víctimas del “Estallido Social”.

La ex Diputada comenta que ella empatiza porque todos sienten que no quieren la violencia y lo más grave es que se haya producido en la situación en la que se produjo, porque desconocieron la violencia que se venía construyendo en el país desde décadas. Comenta que un libro del año 2005, de la psicóloga Kathya Araujo hizo un estudio en terreno con jóvenes pobladores y del sector medio y los sentimientos que expresaban del abuso de autoridad y de la discriminación, señalaban que no había igualdad. Señala que este proyecto de ley considera y hace justicia y nos obliga a mirarnos como una sociedad entera.

El abogado Ramón Sepúlveda interviene señalando que le sorprende que el colega tenga más preocupación por los vecinos ya que él es abogado de derechos humanos y sabe cuál es el concepto de violaciones a los derechos humanos de parte de agentes policiales, ese debería ser su aporte en la conversación. Señala a continuación, que lo importante es que hay muchos delitos que no ameritan prisión preventiva, pero es el Gobierno, a través del Ministerio del Interior quien hace una persecución política. Señala que no cree que haya presos políticos porque hay análisis realizados a través de los tribunales que han determinado que si hay personas que deben estar en prisión preventiva y pone como ejemplo un caso en el que tenía todos los elementos para lograr la libertad del muchacho y el abogado del Ministerio del Interior le señaló que él debe pedir la prisión preventiva. Comenta que lo trata el indulto es distinto a los presos políticos, lo que trata el indulto es si efectivamente en las circunstancias en que los muchachos fueron detenidos políticamente se puede aplicar una regla especial que modifique lo establecido en el Código Procesal Penal y si la política lo estima conveniente tendrá que hacerse un indulto o modificarse las cautelares, pero desde lo legislativo. Indica que hay dos puntos que nadie trata, quien indemniza a los jóvenes que se declararon inocentes, porque en Chile solo se indemniza por error judicial, porque se estima que la prisión preventiva es un mal

necesario y quien sanciona a los Carabineros administrativamente cuando realizan detenciones ilegales.

Eduardo Fuentes comenta que están hablando del proyecto de ley de indulto humanitario presentado por los Senadores Juan Ignacio Latorre y Adriana Muñoz, que ha abierto un debate sobre cómo funciona la justicia y si existen presos políticos como ha sido señalado en la discusión. Indica que están hablando de los hechos acaecidos incluso antes del 18 de octubre y de la dilación que ha tenido la justicia y que tiene a muchas personas en prisión preventiva. Señala que llamó la atención lo señalado por la Defensoría en su momento, cuando indicaron que de los 16.000 y fracción solo 1.360 personas quedaron en prisión preventiva y solo permanecen 68 casos de los cuales 2 son menores de edad, pero entre esos 68 casos hay 18 que fueron detenidos y quedaron en prisión preventiva por causas pendientes y de los 50 casos que están atendiendo hoy solo 3 tienen como motivación la protesta social, por lo tanto, serían solo 3 serían sujetos del indulto. Señala que hay otras voces que indican que las cifras serían distintas y llama la atención que no haya una certeza respecto de esto.

Víctor Chanfreau interviene señalando entre el enredo de las cifras y criminalizar hablando de delitos comunes por parte de todo el poder, es parte de lo mismo porque se están protegiendo entre ellos. Indica que la cárcel es el método que tienen para oprimir y la prisión política también fue utilizada en la dictadura cívico-militar y en los años de transición e inicio de la democracia. Indica que este es el método que han utilizado para mantenerse en el poder. Termina señalando que el gran debate que hoy existe es como se han mantenido los poderosos en el poder, no por legitimidad, sino que por el uso de la fuerza y por tener a los militares en la calle. Se pregunta porque distintos sectores están negando la prisión política y es porque esta les quitaría legitimidad y evidentemente ellos no lo van a reconocer. El conductor interviene señalando que el propio abogado Ramón Sepúlveda que es defensor en algunos de estos casos, indicó que no existen presos políticos y que no cree que el abogado Sepúlveda sea parte de aquello. A continuación, le plantea al abogado un argumento que leyó en redes sociales respecto a de qué manera el contexto puede justificar algunos delitos y cuál sería la respuesta que tiene que darles el estado a las víctimas de aquellos delitos.

El abogado señala que antes de contestar le gustaría señalar que lamenta que su colega, Ruggero Cozzi, no entienda lo que él dijo respecto de la prisión preventiva y recalca que son los Tribunales quienes la decretan pero que hay una abierta persecución política del Gobierno a la protesta social. Indica que una cosa distinta, respecto al indulto, es que la política, el contexto político decida que ciertos delitos que son comunes deban tener un tratamiento especial porque se dieron en un contexto social, como delitos que se dan en protestas y movilizaciones. Indica que, en segundo lugar, hay que ver detalles. Respecto de las preguntas de redes sociales indica que efectivamente tiene que haber una persecución penal, pero siguiendo las reglas del juego, sin cambiarlas, refiriéndose a que delitos con penas menores no pueden tener prisión preventiva. Termina señalando que, respecto del caso de Viña del Mar, de John Cobin, no calificaría para el indulto ya que la génesis del proyecto para personas que participaron activamente de la protesta social y no para alguien que se baja del auto a dispararle a personas.

Fanny Pollarolo, señala que hay que hacerse cargo y conversar del tema, felicitando al programa por entregar una instancia para esto. Indica que parte de la ceguera de la clase política respecto de la realidad de las mayorías, se debe a que las imágenes han estado siempre presentes de lo terrorífico, indica que no nos damos cuenta de que esto es muy grave y que debemos cambiar nuestra democracia. Señala que este tema se está estudiando, más en Europa que acá, pero que las crisis

sociales hoy son más complejas y la conciencia de la injusticia tiene una fuerza que puede eclosionar en un tiempo dado.

Ruggero Cozzi, señala que en lo que están de acuerdo todos, es que la velocidad con la que se están realizando las investigaciones no son las que espera la ciudadanía. Para cerrar señala que a él le llama profundamente la atención la desconexión que existe con las otras víctimas del “Estallido Social” porque este ha sido romantizado, pero hubo mucha gente que lo paso muy mal, que perdieron barrios, empleos.

El conductor agradece a todos los participantes, Víctor Chanfreau interviene señalando que junto a sus compañeros están planteando una sociedad más justa y el llamado es a seguir movilizándose y llama a juntarse en Plaza Italia el viernes, en un nuevo viernes de movilización. El abogado Cozzi, señala que ojalá sin violencia y Víctor Chanfreau señala que sin violencia sistemática del capitalismo y a continuación, el programa se corta y comienza una pausa comercial.

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-10122, correspondiente al programa Mentiras Verdaderas exhibido el día 25 de febrero de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al H. Consejo que la denuncia presentada no revestiría la plausibilidad y entidad necesaria para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en base de las siguientes consideraciones:

1. Marco normativo y doctrinario

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 numeral 12 inciso 2°, le entrega al Consejo Nacional de Televisión –en adelante “Consejo” o “CNTV”, indistintamente–, la función de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Para cumplir con este objetivo, la Ley N° 18.838 otorga al CNTV facultades de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones que efectúen los servicios de televisión.

El mencionado artículo 19 número 12 consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria uno de los titulares de dicho derecho, el que ejerce constantemente a través de sus emisiones. En ese ejercicio es posible identificar la libertad para decidir sobre su programación y el contenido. Su reconocimiento como derecho fundamental, también se estipula en el artículo 1° de la Ley N°19.733, Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas y a propender a la discusión y al intercambio de ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos, para lo cual ejerce el derecho a la libertad de expresión, que se erige como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática.

2. Acerca del contenido audiovisual fiscalizado

Se han recibido tres denuncias en contra del programa Mentiras Verdaderas que señalan que el programa estaría dando espacio para promover el concepto de presos políticos, victimizando a personas que están en procesos penales, que se olvidan de los derechos humanos de mayoría de chilenos, y finalmente que se exalta y se llama a protestar en Plaza Italia.

Habiendo revisado el contenido de la emisión fiscalizada, se estima que estos nos reúnen los elementos suficientes para configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

En primer lugar, es importante señalar que el programa fiscalizado es un programa de conversación, por lo que se presentan diferentes invitados que entregan sus opiniones respecto a temas de actualidad presentados por el conductor del programa. En este espacio se le debe dar oportunidad a los diferentes puntos de vista de cada uno de los participantes, de ser escuchados, con el fin de lograr un espacio pluralista y tolerante en el que todos los invitados puedan exponer su punto de vista y ser escuchados, cumpliendo así la concesionaria con que los televidentes puedan enterarse de los diferentes puntos de vista de cada invitado y poder formarse una opinión respecto al tema que está siendo tratado.

Es importante recalcar que los dichos de los invitados se contextualizan dentro de un espacio de opinión, como lo es un programa de conversación, que no alcanza a configurar un tratamiento que vulnere de alguna forma el correcto funcionamiento de los servicios de televisión y que forman parte del legítimo ejercicio del derecho a la libertad de opinión, por cuanto del contenido de sus expresiones se advierte que se trata de manifestaciones de ideas, creencias o juicios de valor, respecto de un tema con alta relevancia pública. Sobre estos dichos es importante considerar que, en el ejercicio de la libertad de opinión y expresión, los comentarios que se emiten acerca de un tema no constituyen per se un ejercicio abusivo de este derecho, en especial si estas no constituyen un discurso ofensivo que pudiese afectar a la dignidad u otros derechos fundamentales de personas determinadas.

En cuanto al alcance de la libertad de opinión, Humberto Nogueira Alcalá ha señalado: «Es la facultad de que disponen las personas para expresar cualquier medio y forma, sin censura, lo que creen, piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo, además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias e insultantes.

La libertad de opinión ampara las expresiones de ideas conforme a un proceso de carácter inductivo a partir de las experiencias vitales de la persona, y cuya manifestación no se encuentra vinculada a ciertos acontecimientos específicos; las valoraciones que haga la persona de acontecimientos a partir de premisas valorativas, ideológicas o emotivas en que expresa su criterio (conexión material del hecho con su valoración); como, asimismo, la expresión de sentimientos y emociones personales»³⁶⁹.

Los contenidos del programa objeto de la denuncia ciudadana, corresponden a una conversación entre los panelistas que se produce luego de una nota sobre personas detenidas en el contexto del “Estallido Social”, como algunos de ellos llevan más de un año en prisión preventiva y sobre el proyecto de ley sobre indulto humanitario presentado en el Congreso. Estos dichos se encuentran amparados en su libertad de expresión y opinión, consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución y en Tratados Internacionales vigentes³⁷⁰ por remisión a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Constitución. La libertad de expresión conlleva la facultad de las personas a emitir sus opiniones, y la posibilidad de

³⁶⁹ Nogueira Alcalá, Humberto. Derechos fundamentales y garantías constitucionales, Tomo 2: Derechos del pensamiento libre, derecho de la seguridad jurídica, derechos de la libertad colectiva y derecho a un ambiente libre de contaminación. Editorial Librotecnia. Pág. 56.

³⁷⁰ Artículos 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos y 19° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

difundir y conocer informaciones de toda índole. Al respecto la libertad de opinión se ha definido en doctrina como, «La facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral, cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos, innecesarios para expresar ideas), los que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Tal derecho incluye el guardar silencio y no emitir opinión»³⁷¹.

Habiendo dicho esto, cabe hacerse cargo de las denuncias propiamente tal. Estas señalan que el programa estaría dando espacio para promover el concepto de presos políticos, victimizando a personas que están en procesos penales, que se olvidan de los derechos humanos de mayoría de chilenos, y finalmente que se exalta y se llama a protestar en Plaza Italia.

El principal reproche es que se estaría dando espacio para promover el concepto de presos políticos, victimizando a personas que están en procesos penales. Respecto de esto si bien alguno de los panelistas, el conductor y en la misma nota los llaman «presos de la revuelta» se entiende que es para referirse a un grupo de personas que fueron detenidas y están enfrentando un proceso penal, durante un momento particular y no usan el concepto para referirse a cualquier persona que haya sido detenida y este enfrentando un proceso judicial. Así mismo, es importante destacar que no todos los panelistas opinan lo mismo ya que incluso uno de los abogados presentes señala que el no cree que existan presos políticos ya que quienes se encuentran en prisión preventiva se encuentran en ese estado producto de un análisis por parte de los tribunales, señala que podría existir una persecución política, pero no presos políticos. Por su parte ante la pregunta del conductor, la ex Diputada señala que no cree que existan presos políticos, sino que lo que busca el proyecto de ley es buscar la libertad para las personas que fueron detenidas producto de la revuelta y que lo importante es tener en cuenta el contexto de las detenciones. Es importante señalar también, que el programa no avala ni normaliza la opinión entregada por los participantes, sino que, en un ambiente de respeto, ya que en ningún momento hubo un enfrentamiento entre ellos o con el conductor, se escuchan las opiniones entregadas por los invitados.

El único que señala que existen presos político en nuestro país el Víctor Chanfreau, sin embargo, esta opinión no es compartida por los demás invitados, incluso el conductor del programa le refuta su punto con una contra pregunta, dando a entender que no comparte su opinión. Todo esto dentro de un ambiente de respeto ya que no se producen diferencias con los panelistas que parecen no darle importancia a su argumento.

Respecto de que el programa olvida los derechos humanos de mayoría de chilenos, efectivamente las otras víctimas del “Estallido social” como lo menciona uno de los abogados invitados, no era el tema principal de la conversación ya que esta versaba principalmente en el proyecto de ley presentado en el Congreso, sin embargo, Ruggero Cozzi, si llama a recordar a aquellas personas que sufrieron la otra cara de las protestas y de los que nadie habla mucho. Comenta que él ha estado con vecinos de Viña del Mar que le comentaron lo mal que lo pasaron durante las protestas.

³⁷¹ Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

Finalmente, una de las denuncias señala que se hace un llamado a seguir protestando el Plaza Italia. Efectivamente al final de su participación Víctor Chanfreau hace este llamado a juntarse nuevamente en Plaza Italia para protestar, sin embargo, en ningún caso llama a una protesta violenta como lo señala la denuncia. Sobre estos dichos es importante considerar que, en el ejercicio de la libertad de opinión y expresión, los comentarios que se emiten acerca de un tema no constituyen per se un ejercicio abusivo de este derecho, en especial si estas no constituyen un discurso ofensivo que pudiese afectar a la dignidad u otros derechos fundamentales de personas determinadas, tal como se constata en este caso, en especial cuando estos fueron emitidos al final de su participación y a los que ninguno de los participantes dio mucha importancia.

En el espíritu de lograr un diálogo y análisis de las situaciones que ocurren en el acontecer nacional, atendiendo las necesidades tanto de informar, así como también de divulgar información relevante para los televidentes, los canales de televisión suelen convocar autoridades con distinta visión política y social, de tal forma de generar un diálogo pluralista, logrando contrastar visiones y opiniones ante una misma situación. Esto permite a la audiencia formar su propia opinión al respecto. Dependiendo del medio de comunicación y su línea editorial, puede existir un desbalance en el apoyo a una u otra visión de un tema, lo cual incluso se puede ver reflejado en la frecuencia de algunos invitados a un programa, o la cantidad de invitados que defiendan una u otra postura en una jornada específica. Sin perjuicio de lo anterior, la preparación académica y experiencia profesional, ya sea en el ámbito público o privado, hacen de algunas figuras públicas que su participación en un programa de televisión genere credibilidad en la discusión que allí ocurre, aportando así a un debate pluralista. Es importante destacar también, que las opiniones de los involucrados se refieren a una apreciación exclusivamente personal que según su tenor no tendría por finalidad ofender y generar potencialmente el efecto negativo atribuido por los denunciantes.

Para terminar, en cuanto a la forma en que la concesionaria entrega información o realiza sus diferentes programas, esta corresponde a la una decisión editorial del canal, decisión que no puede ser supervisada de antemano por el Consejo ya que como se estableció anteriormente, los canales de televisión tienen la libertad de informar y omitir opinión sin censura previa garantizado tanto en la ley N°18.838 como en la Constitución.

Se entiende como línea editorial de cualquier medio de comunicación, los valores o principios por los que se rige. Esta línea editorial, de invitar a diferentes personalidades como panelistas al programa fiscalizado, o mostrar las notas en vivo a lo largo de él, no puede ser supervisada de antemano por el Consejo. Esto, por aplicación expresa del artículo 13° de la Ley N° 18.838, así como también a partir de la garantía establecida en el artículo 19 N° 12 de nuestra Constitución, la que garantiza la libertad de expresión y prohíbe la censura previa. De esta forma, respecto de las competencias sancionatorias del CNTV en relación con la información que se expone a la audiencia, el Consejo ha declarado: «[...] Cualesquiera clase de injerencia en la determinación de la pauta noticiosa de los medios de comunicación social es materia exorbitante a la esfera de competencias acordada al Consejo Nacional de Televisión por la Constitución y la ley»³⁷².

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa **Mentiras Verdaderas** exhibido el día **25 de febrero de 2021**, el Departamento de Fiscalización y

³⁷² Acta de Sesión Ordinaria H. Consejo de fecha 20 de diciembre de 2010, que declara sin lugar denuncias que indica en su numeral 13°, en contra de UCV TV, Megavisión, UC TV Canal 13, Chilevisión y Televisión Nacional.

Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

108. INFORME LA RED C-10161

Programa : Mentiras Verdaderas
Género : Conversación
Canal : La Red
Emisión : Jueves 04 de marzo de 2021, de 22:29 a 00:42 horas

Denuncia:

«Se muestra una encuesta, además en Twitter, donde denigran al Presidente de la República con lo siguiente. ¿Sebastián Piñera debería llevarse el premio “Fredo Corleone: el hijo tonto de la familia, con más ambición que capacidades”? #PadrinoAwardsMV» **Denuncia CAS-48833-W6K8S4**

Descripción

Los contenidos denunciados se producen en un programa especial cuya temática fue las películas y libros de El Padrino de Mario Puzo. Durante la primera parte del programa el conductor del programa y los invitados, Darío Quiroga, sociólogo y cientista político, Mirko Macari, periodista y Alberto Mayol, sociólogo y escritor, comentan respecto a las películas y la trama de estas que se basan principalmente en el poder ya que como señalan tanto el presentador como los panelistas señalan que este es lo más importante en los libros y en las películas.

Luego de la conversación, pasan a la premiación. Esta consiste en que cada uno de los invitados nomine a alguna persona que se parezca o represente a diferentes personajes de las películas. Eduardo Fuentes, comenta cual es el premio asignado a un personaje y luego entrega características de este, a continuación, se muestran escenas de alguna de las películas y terminada estas cada uno de los invitados señala quien es su nominado y las razones por las que nombra a estas personas. Para determinar al ganador, quienes se encuentran viendo el programa pueden votar a través de Twitter.

Después de un par de premios ya entregados llegan al premio «Fredo Corleone», Eduardo Fuentes señala que Fredo Corleone es el hijo tonto de Vito Corleone, es el segundo hijo y cree que después de la muerte de su hermano Santino él debería ser el sucesor. Señala que tiene una ambición desmedida para sus pocas capacidades y que cada vez que trata de hacer algo bien lo hace mal. A continuación, se muestra una escena de El Padrino II del año 1974 y terminada esta el conductor les pregunta a los panelistas cuáles son sus nominados. Comienza Alberto Mayol señalando que su nominado es alguien que ha ganado muchas cosas en la vida y que es alguien exitoso, que incluso ha logrado tener tres mil millones de dólares, que ha sido dos veces presidente de la Republica y que su Fredo en esta ocasión es Sebastián Piñera Echeñique. Señala que sus dos Gobiernos han marcado las dos peores crisis políticas por mal manejo, pero eso no es suficiente, sino que lo que lo une con Fredo es la necesidad de demostrarle al mundo que él tiene algo propio y por eso cada vez que tiene algo así lo hace dar vueltas por el mundo. Indica que hace esto porque siempre estuvo siguiendo a su hermano José, tratando de ser como él.

Luego Mirko Macari señala que su nominado también es el Presidente Sebastián Piñera, comentando que todo el talento que uno pueda tener para los negocios no significa que lo tenga para la política y

menos para conducir los asuntos de Estado. Señala varios ejemplos como el problema de la Araucanía que tuvo la posibilidad de solucionar con el entonces Ministro Alfredo Moreno, pero un tema que debía ser tratado con sigilo no fue así ya que el Presidente presentó de manera pública al Comando Jungla que luego sería muy criticado. Como segundo ejemplo nombra el 18 de octubre cuando los estudiantes saltaron los torniquetes del Metro, comenta que el Gobierno tuvo la posibilidad de retroceder en la medida del alza del precio del Metro no lo hizo. Finalmente señala como ejemplo las «Piñericosas».

Finalmente, Darío Quiroga, también nombra a Sebastián Piñera. Comenta que al momento de buscar un Fredo se fijó en la última semana y no buscó hacia atrás y con lo que se encontró fue con un Presidente de la República que fue a un canal amigo y señaló que un eventual tercer retiro del 10% sería solo para los ricos y esto lo único que genera es irritación y lo que debería haber hecho es quedarse callado. Comenta a continuación, que hace dos días dejó hablando sola en La Moneda a la Presidenta del Senado, Adriana Muñoz y lo hace con total impunidad. Indica que esto podría sumarse a las «Piñericosas» sino fuera porque estamos hablando de un presidente que está en el suelo. Finalmente señala que el Presidente Piñera es «su Fredo» porque cada vez que quiere hacer algo bien, lo hace mal.

Terminada la intervención de Darío Quiroga el conductor del programa señala que, dado que todos los panelistas postularon a la misma persona al premio Fredo Corleone, la votación sería un plebiscito, entrega los resultados del premio anterior y anuncia una pausa comercial.

A la vuelta de comerciales, Eduardo Fuentes presenta el siguiente premio.

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-10161, correspondiente al programa Mentiras Verdaderas exhibido el día 04 de marzo de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al H. Consejo que la denuncia presentada no revestiría la plausibilidad y entidad necesaria para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en base de las siguientes consideraciones:

1. Marco normativo y doctrinario

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 numeral 12 inciso 2°, le entrega al Consejo Nacional de Televisión –en adelante “Consejo” o “CNTV”, indistintamente–, la función de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Para cumplir con este objetivo, la Ley N° 18.838 otorga al CNTV facultades de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones que efectúen los servicios de televisión.

El mencionado artículo 19 número 12 consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria uno de los titulares de dicho derecho, el que ejerce constantemente a través de sus emisiones. En ese ejercicio es posible identificar la libertad para decidir sobre su programación y el contenido. Su reconocimiento como derecho fundamental, también se estipula en el artículo 1° de la Ley N° 19.733, Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas y a propender a la discusión y al intercambio de ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos, para lo cual ejerce el derecho a la libertad de expresión, que se erige como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática.

2. Acerca del contenido audiovisual fiscalizado

Se han recibido tres denuncias en contra del programa Mentiras Verdaderas en donde se mostró una encuesta en Twitter en donde se denigraba al Presidente Piñera al preguntar si debería llevarse el premio «Fredo Corleone, el hijo tonto de la familia con más ambición que capacidades».

Habiendo revisado el contenido de la emisión fiscalizada, se estima que estos nos reúnen los elementos suficientes para configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

En primer lugar, es importante señalar que el programa fiscalizado es un programa de conversación, por lo que se presentan diferentes invitados que entregan sus opiniones respecto a temas de actualidad presentados por el conductor del programa. En este espacio se le debe dar oportunidad a los diferentes puntos de vista de cada uno de los participantes, de ser escuchados, con el fin de lograr un espacio pluralista y tolerante en el que todos los invitados puedan exponer su punto de vista y ser escuchados, cumpliendo así la concesionaria que los televidentes puedan enterarse de los diferentes puntos de vista de cada invitado y poder formarse una opinión respecto al tema que está siendo tratado. Es importante señalar que la función principal del programa no es informar a la ciudadanía, sino que propender al debate respecto de los temas que se están conversando.

Es importante recalcar que los dichos de los invitados se contextualizan dentro de un espacio de opinión, como lo es un programa de conversación, que no alcanza a configurar un tratamiento que vulnere de alguna forma el correcto funcionamiento de los servicios de televisión y que forman parte del legítimo ejercicio del derecho a la libertad de opinión, por cuanto del contenido de sus expresiones se advierte que se trata de manifestaciones de ideas, creencias o juicios de valor, respecto de un tema con alta relevancia pública. Sobre los dichos es importante considerar que, en el ejercicio de la libertad de opinión y expresión, los comentarios que se emiten acerca de un tema no constituyen per se un ejercicio abusivo de este derecho, en especial si estas no constituyen un discurso ofensivo que pudiese afectar a la dignidad u otros derechos fundamentales de personas determinadas.

En cuanto al alcance de la libertad de opinión, Humberto Nogueira Alcalá ha señalado: «Es la facultad de que disponen las personas para expresar cualquier medio y forma, sin censura, lo que creen, piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo, además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias e insultantes.

La libertad de opinión ampara las expresiones de ideas conforme a un proceso de carácter inductivo a partir de las experiencias vitales de la persona, y cuya manifestación no se encuentra vinculada a ciertos acontecimientos específicos; las valoraciones que haga la persona de acontecimientos a partir de premisas valorativas, ideológicas o emotivas en que expresa su criterio (conexión material del hecho con su valoración); como, asimismo, la expresión de sentimientos y emociones personales»³⁷³.

Los contenidos del programa objeto de la denuncia ciudadana, corresponden a una encuesta hecha a través de Twitter, producto de los dichos de los panelistas invitados al programa. Estos dichos se encuentran amparados en su libertad de expresión y opinión, consagrada en el artículo 19 N°12 de la

³⁷³ Nogueira Alcalá, Humberto. Derechos fundamentales y garantías constitucionales, Tomo 2: Derechos del pensamiento libre, derecho de la seguridad jurídica, derechos de la libertad colectiva y derecho a un ambiente libre de contaminación. Editorial Librotecnia. Pág. 56.

Constitución y en Tratados Internacionales vigentes³⁷⁴ por remisión a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Constitución. La libertad de expresión conlleva la facultad de las personas a emitir sus opiniones, y la posibilidad de difundir y conocer informaciones de toda índole. Al respecto la libertad de opinión se ha definido en doctrina como, «La facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral, cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos, innecesarios para expresar ideas), los que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Tal derecho incluye el guardar silencio y no emitir opinión»³⁷⁵.

Habiendo dicho esto, cabe hacerse cargo de la denuncia propiamente tal. El principal reproche de la denunciante es que la encuesta de Twitter habría denigrado al Presidente Piñera. Respecto de este reproche, es importante destacar que la encuesta es producto de la premiación que se está realizando en el programa en donde los panelistas invitados, nominan a diferentes actores del mundo de la política a las diferentes categorías, basadas en personajes de la novela de Mario Puzo y posterior película *El Padrino*. El conductor del programa, al inicio de cada categoría señala en que personaje está basado y cuáles son las características de este y una vez explicado cada uno de los panelistas señala a su nominado y entrega las razones para dicha nominación. Luego, a través del Twitter del programa se hace una encuesta y quienes la vean dentro del tiempo otorgado para votar pueden hacerlo y se nombra al ganador.

Respecto de los dichos de los panelistas, si bien todos nominan al Presidente Piñera, ninguno lo hace con un afán de denigrarlo. Los ejemplos que entrega cada uno de ellos para explicar su nominación dicen relación con la manera en que el Presidente lleva el Gobierno y no su persona propiamente tal. Aunque, algunos de ellos si mencionan rasgos de su personalidad, lo hacen para ejemplificar su gestión y no como una manera de atacar la figura o persona del Presidente. En ningún momento los invitados atacan al Presidente, sino que entregan su opinión personal respecto de Sebastián Piñera y por lo demás algunos de los ejemplos que mencionan son hechos que han sido criticados por otras personas incluso desde su mismo sector político. Ahora, si bien estos comentarios podrían ser reprochables, estos no configurarían una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Es importante destacar que las opiniones de los involucrados se refieren a una apreciación exclusivamente personal que según su tenor no tendría por finalidad ofender y generar potencialmente el efecto negativo atribuido por el denunciante.

Finalmente, el principal reproche de la denunciante es que la encuesta fue llevada a cabo por Twitter, que corresponde a una red social en la que los usuarios pueden expresar sus ideas libremente en una cantidad limitada de caracteres. Al tratarse de una red social y no contenidos emitidos por televisión, es menester señalar que esto escapa de la esfera de competencias del Consejo.

³⁷⁴ Artículos 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos y 19° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

³⁷⁵ Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

Para terminar, en cuanto a la forma en que la concesionaria entrega información o realiza sus diferentes programas, esta corresponde a la una decisión editorial del canal, decisión que no puede ser supervisada de antemano por el Consejo ya que como se estableció anteriormente, los canales de televisión tienen la libertad de informar y omitir opinión sin censura previa garantizado tanto en la ley N°18.838 como en la Constitución.

Se entiende como línea editorial de cualquier medio de comunicación, los valores o principios por los que se rige. Esta línea editorial, de invitar a diferentes personalidades como panelistas al programa fiscalizado, o mostrar las notas en vivo a lo largo de él, no puede ser supervisada de antemano por el Consejo. Esto, por aplicación expresa del artículo 13° de la Ley N° 18.838, así como también a partir de la garantía establecida en el artículo 19 N° 12 de nuestra Constitución, la que garantiza la libertad de expresión y prohíbe la censura previa. De esta forma, respecto de las competencias sancionatorias del CNTV en relación a la información que se expone a la audiencia, el Consejo ha declarado: «[...] Cualesquiera clase de injerencia en la determinación de la pauta noticiosa de los medios de comunicación social es materia exorbitante a la esfera de competencias acordada al Consejo Nacional de Televisión por la Constitución y la ley»³⁷⁶.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa **Mentiras Verdaderas** exhibido el día **04 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

109. INFORME LA RED C-10202

Programa	: Mentiras Verdaderas
Género	: Conversación
Canal	: La Red
Emisión	: Martes 16 de marzo de 2021, de 22:29 a 00:29 horas

Denuncias:

«Canal vía redes sociales vulnera la Paz Social y el Estado de Derecho otorgando el tratamiento de "Preso político" a criminal entrevistado, pasando por alto las condenas judiciales conformes a un sistema judicial establecido en Democracia» **Denuncia CAS-48991-M7S7W3**

«Faltan a la verdad, dirigiéndose como preso político a persona que fue condenada por los Tribunales de Justicia estando en democracia. Justifica el asesinato como medio válido de lucha y alimenta el odio» **Denuncia CAS-48994-S6J4HO**

«Entrevistar a un asesino prófugo de la justicia chilena, ídolo de la izquierda más sucia de este país y mostrarlo como un héroe un lavado de imagen por parte de un "periodista" que sólo justifica y avala el accionar delincencial de este asesino Mauricio Hernández» **Denuncia CAS-49047-FIY9S2**

«Se entrevista al asesino del ex Senador Jaime Guzmán, relativizando el hecho, diciendo que el entrevistado es un preso político y que el atentado fue un ajusticiamiento» **Denuncia CAS-49147-S3F4H8**

³⁷⁶ Acta de Sesión Ordinaria H. Consejo de fecha 20 de diciembre de 2010, que declara sin lugar denuncias que indica en su numeral 13°, en contra de UCV TV, Megavisión, UC TV Canal 13, Chilevisión y Televisión Nacional.

«Este canal con su programa Mentiras Verdaderas entrevistó a un delincuente, asesino, que sólo buscaba crear confusión respecto al actuar de la justicia, de victimario pasar a ser víctima. El periodista entrevistador uso un sesgo paterno para influir en el auditor confusión y pena, siendo que en cada frase que decía, era sólo para crear más violencia en el país. Por favor ya nada mas de fomentar la violencia por demasiados periodistas fanáticos y sin escrúpulos profesionales» **Denuncia CAS-49228-F8Z6L1**

«Entrevistan a un asesino para que entregue su visión que justifique su crimen, quien además lo cataloga de ético y que en tiempos de incertidumbre como en la que vivimos fomente aún más el odio entre los chilenos sólo por tener ideas políticas distintas, despreciando la vida de los demás. Ponen a este asesino como alguien que debe ser escuchado como si sus palabras fueran un modelo digno de seguir por los jóvenes» **Denuncia CAS-49286-HOH5J5**

«Se hace apología a la violencia, al terrorismo y asesinato» **Denuncia CAS-49367-S2C3V1**

Descripción

El conductor del programa comienza hablando de libertad. De fondo se observa el siguiente titular del diario La Tercera: «Mauricio Hernández Norambuena: 'El asesinato de Jaime Guzmán fue un error político, pero fue una operación ética'». Indica que cuando se ejerce la libertad algunos se llenan de pánico. Sobre la entrevista del día de ayer, señala que ha causados diversas reacciones, tales como: tuiteos, insultos, defensas; agregando que se confunde el oficio de preguntar con alguien que habla desde su individualidad, cuando hay diferencias entre preguntar y opinar, o cuando se ve un lavado de imagen o en un tono romántico la violencia, se ven obligados a hacer una editorial como plantean esta noche.

Sostiene que, como programa, han sido una propuesta distinta, apuesta atrevida, jugada y arriesgada, y siguen siéndolo porque son fieles en su convicción democrática de poner en pantalla pensamientos distintos. Agrega que aplaudieron de pie la entrevista al ex Coronel Julio Castañer en junio de 2019 y la paradoja es que quienes ahora los felicitan, pidieron las penas del infierno por esa entrevista.

Señala que el pilar de su canal y programa es el legítimo uso de la libertad esencial, la que permite tomar mejores decisiones al estar basada en una información veraz y oportuna.

Agrega que en el programa han conversado desde José Antonio Kast hasta Pamela Jiles, pasando por Joaquín Lavín, quien fue panelista estable de Mentiras Verdaderas. Agrega que son gente que están en la noticia y nunca nadie se ha quejado de la forma de ser entrevistado.

Recalca que la libertad de expresión es un derecho humano que está en la Constitución, y eso incluye a estar debidamente informado y escuchar todas las voces necesarias.

Señala que han obrado con respeto tratando de entregar miradas distintas, pues su vocación es periodismo al servicio de los ciudadanos, porque cada uno sabrá formarse su propia opinión. En este punto señala: «O ¿usted cree que alguien hasta antes de la entrevista que se conoció ayer cambió su posición? Aquél que piensa que Hernández Norambuena es un asesino, criminal, lo peor, que lo sequen en la cárcel. ¿Usted cree que le cambió la opinión después de la entrevista de ayer?, o al revés aquellos que creen que es un héroe, que merece una estatua en la plaza, ¿le cambió la opinión por lo que pasó ayer? No. Esas cosas van por otro lado. Es un poco menospreciar a la gente cuando se toma esa interpretación de los hechos. La entrevista de anoche no cambia la situación de Mauricio Hernández Norambuena, el que fuera conocido como el Comandante Ramiro seguirá en prisión, purgando la condena por su responsabilidad en el asesinato en democracia del Senador Jaime Guzmán y el secuestro de Cristián Edwards, al igual que Manuel Mamo Contreras lo hizo a pesar de dar su última

entrevista desde la cárcel hace solo ocho años. Sí, porque no es la primera vez que se entrevista a alguien desde la cárcel. Se hizo un programa llamado Mea Culpa, no sé si se acordarán ustedes [...]» (22:37:19 – 22:38:23).

Agrega que cuando llevaron al programa a Tito Rivera hubo gente que también se escandalizó. Luego señala: «Y mire, desde un punto de vista puede ser legítimo que a usted le moleste escuchar a Hernández Norambuena porque lo que él hizo va contra sus principios, y habrá otros que lo que dice Hernández Norambuena se entiende en un contexto de lucha contra el tirano y esa discusión está bien que la tengan. Lo que no podemos dejar de lado, lo que no podemos soslayar es que usted, piense como piense tiene un derecho. Tiene un derecho a ver una prensa abierta, distinta, donde todos puedan hablar, no solamente unos, sin la censura, ni la censura previa donde todas las voces puedan ser oídas [...]» (22:40:56 – 22:41:34).

Agrega que la audiencia como adultos sabrán tomar su propia decisión y da paso a las declaraciones del Ministro Vocero de Gobierno, Jaime Bellolio, quien indica que Hernández Norambuena hizo la entrevista sin ningún tipo de permisos.

A continuación, la voz en off señala que el día de ayer Mentiras Verdaderas exhibió el testimonio exclusivo de Mauricio Hernández Norambuena, quien desde la cárcel de alta seguridad reveló detalles sin precedentes de las misiones en que se involucró como miembro del Frente Patriótico Manuel Rodríguez.

Se exhiben parte de las declaraciones del entrevistado quien señala: «Yo consideraba que había sido un error político, en el sentido de que no contribuyó a la política nuestra de colocar esa cuña en la problemática de derechos humanos, pero considero que fue una operación justa, desde el punto de vista ético» (22:42:55 – 22:43:06).

Se comentan las reacciones de varios políticos y partidos que se nombran en pantalla, exhibiéndose sus publicaciones de Twitter, y nuevamente se exhiben las declaraciones del ministro Bellolio y del subsecretario Galli.

La voz en off señala que hablarán del rol fundamental que desarrolla la libertad de expresión y el impacto que causó la entrevista a Mauricio Hernández Norambuena, mientras se exhiben imágenes correspondientes a la entrevista realizada en la emisión del día anterior.

El generador de caracteres (en adelante “GC”) indica: «Libertad de expresión en los medios de comunicación. Las repercusiones de la entrevista a ‘Comandante Ramiro’».

De vuelta en el estudio comienza a presentar su opinión la periodista Mónica González, señalando que la entrevista no atenta contra la libertad de expresión, y comenta entrevistas a distintas personas condenadas por asesinatos. Luego agrega que lo que pasó Cristián Edwards no lo merecía, y ahí está su punto ético, agregando: «El Comandante Ramiro podrá decir muchas cosas Eduardo, pero eso jamás podrá ser reconocido como una labor, una acción política, él pasó de luchar contra la dictadura a ser un delincuente que secuestraba empresarios para obtener dinero y yo creo que eso es lo que es» (22:52:48 – 22:53:24).

Sergio Campos opina que las líneas editoriales tienen que ver con el pluralismo, señalando que se ha entrevistado a personas de diversas tendencias. Señala que Hernández Norambuena cometió un asesinato, agregando que no lo considera un preso político, sosteniendo que ha habido un crimen, mencionando la entrevista a Manuel Contreras.

Luego, la periodista indica que La Red hizo uso y ejerció la libertad de expresión (lo que se indica en el GC), al entrevistar al líder de un movimiento que está purgando en la cárcel, y recuerda la condena al responsable del asesinato de José Tohá.

Respecto a que entrevistas como la de ayer no contribuyen a la unidad nacional, el Sr. Campos señala que hay una serie de temas que deberían ser discutidos, y comentan otros sucesos que han salido a la luz, como el financiamiento ilegal de la política y casos de pedofilia al interior de la Iglesia Católica.

(23:18:38 – 23:32:56) Se despide a los panelistas y se da la bienvenida al periodista Marcelo Araya, para seguir hablando de lo ocurrido ayer, y en la pantalla del estudio, se presenta a Alejandra Matus, exhibiéndose los siguientes extractos de la entrevista realizada el día anterior (23:19:41 – 23:23:35):

El conductor indica que decidieron (refiriéndose al Frente Patriótico Manuel Rodríguez) ajusticiar a Jaime Guzmán y le consulta a Hernández Norambuena por la reflexión que hace hoy, luego de ese episodio que termina con su asesinato, quien indica: «Nosotros en aquel tiempo, iniciamos, definimos primero y decidimos después una campaña a comienzos del año 90, y la que denominamos “Campaña por la Dignidad Nacional Contra la Impunidad” y dentro de ese marco que establecimos de decisión del Frente, la dirección del Frente establecimos que era en el marco de los personajes o sujetos que tenían que ver con violación a los derechos humanos, y que íbamos a hacer justicia por nosotros mismos en relación a eso. Esa fue una decisión porque ya habíamos conocido, ya sabíamos de lo que era la justicia “en la medida de lo posible”, lo que nos parecía una vergüenza, se estaba ya decidiendo por la impunidad y nosotros no aceptábamos dentro de esa campaña, es donde el nombre de Jaime Guzmán se, es situado como uno de los objetivos dentro de una serie de otros nombres. Ahora se podrá discutir, nosotros nunca lo discutimos en términos puntuales, el caso personal, el caso específico, nunca lo discutimos, sino fue uno más dentro de un conjunto de otros nombres que nos parecían y teníamos antecedentes que habían sido, ya sea actores ideológicos o materiales, tenían que ver con violaciones a los derechos humanos».

Frente a ello, el conductor pregunta: «¿Cuáles eran esos otros nombres que estaban en esa lista?», respondiendo Hernández Norambuena: «Hubieron algunos, estaba Fontaine habían otros, ya no recuerdo bien Arredondo, varios generales del Ejército, algunos de la DINA, estaba el Fiscal Torres, estaba Manuel Contreras. De los más conocidos, estaba Corvalán también, por supuesto y de los civiles habían algunos civiles, estaba Sergio Fernández ¿ya? otro civil que recuerdo ahora, y estaba Jaime Guzmán, y esa fue la lista, por decirlo así, el conjunto de objetivos que fue decidido. Ahora, eso se entregó a algunas estructuras operativas en función de cumplimiento. Tenían que explorar el cumplimiento de esa misión, eso no hubo, por decirlo de alguna manera, un monitoreo, ¿ya? De cuando estuviera más o menos listo vengan a avisar, eso ya era decisión, y así se realizó lo de Fontaine, el ajusticiamiento del Coronel Fontaine, que era el caso “Degollados”, y el caso Guzmán, ajusticiamiento Guzmán fue realizado en ese marco».

Finaliza la exhibición del extracto, y el conductor en el estudio explica a los televidentes que lo que se exhibió en pantalla fue parte de la entrevista donde Hernández Norambuena se refiere a cómo deciden que entre otros objetivos estaba Jaime Guzmán y habla de ajusticiamiento, lo que termina siendo el asesinato de Jaime Guzmán.

Al Sr. Araya se le consulta por la entrevista al agente Michael Townley (1993), señalando que el caso Letelier era el más evidente y que lo pudo desarrollar ampliamente. El Sr. Townley era testigo protegido

y eso le permitió cumplir 8 años de condena, lo que no le permitió acceder a él en primera instancia, y luego relata cómo consiguió una entrevista con él.

(23:40:51 – 00:04:48) Luego se le consulta a la Sra. Matus por los libros que ha escrito y las presiones que existen, en particular, por el «Libro Negra de la Justicia Chilena», quien comienza señalando que la libertad de expresión surge de fallos norteamericanos sobre esta materia, destacando que no es una libertad que se vincula con lo que se quiere escuchar, sino que también aquellos contenidos desagradables o adversos, señalando que la audiencia juzgará el contenido de la entrevista, pero la labor periodística es generar ese debate, relevando ponderar el trato carcelario que se le da, en comparación a otros presos. También indica que permite debatir sobre la lucha armada en dictadura, correspondiéndole a los periodistas entregar los elementos.

Luego, se le comenta al Sr. Araya, las supuestas presiones para aplazar la entrevista a Townley, y a continuación, se le pregunta a la Sra. Matus por las presiones luego de la publicación del libro, quien explica que no hubo presiones, sino una querrela por Ley de Seguridad Interior del Estado, que se presentó al día siguiente del lanzamiento del libro, habiendo orden de requisar las publicaciones, existiendo una orden de detención en su contra, por lo que salió arrancando de Chile, indicando que esto le costó a Chile una condena por libertad de expresión ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Luego suman al panel al Presidente del Colegio de Periodistas Danilo Ahumada, y a Víctor Herrero, Director de Interferencia.

Se le consulta al Sr. Ahumada por el comunicado oficial de la organización que representa, en particular, la censura y censura previa, señalando que la concentración de medios atenta contra el pluralismo, y habla del público objetivo luego de las 22:00 horas, y del debate suscitado en torno a aquello. Por su parte, el Sr. Herrero indica que se trató de una entrevista de evidente interés público, lo que da cuenta el revuelo, agregando que no estamos preparados para una verdadera democracia, señalando que siente que hemos retrocedido en materia de libertad de expresión, agregando que los que reclaman son partes interesadas, agregando que aquello es preocupante. El conductor señala que el medio del cual forma parte (Interferencia) trató de entrevistarlo y Gendarmería no lo permitió. Releva que el rol del verdadero periodismo es en esencia incómodo.

(00:11:34 – 00:18:41) La Sra. Matus, respecto de los permisos, señala que, en Chile, los jueces y Gendarmería han sido extremadamente restrictivos en materia del derecho a la libertad de expresión de las personas condenadas o en prisión preventiva, manifestando que debiera ser reconocido, pues la pena o condena es la privación de libertad.

Sobre ello, el conductor indica que el periodismo también tiene que generar estas sensaciones incómodas. Frente a ello, el Sr. Araya señala que hay que probar la institucionalidad para que sea más fuerte, comparando las fuentes de la versión oficial.

Por su parte, el Sr. Ahumada señala que existen problemas para acceder a la información, debido a varios factores, entre esos, la concentración de medios, necesitando diversidad, agregando que en el gremio la libertad de expresión no está garantizada en su plenitud.

(00:25:19 – 00:29:32) El último bloque inicia con el relato de la Sra. Matus, sobre una investigación sobre conflictos de interés que expondrán el día de mañana en el programa. Para finalizar, el conductor

señala que el día siguiente a la emisión tendrán como invitado al candidato presidencial Sebastián Sichel y agradece a los panelistas y al entrevistado.

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-10202 La Red correspondiente al programa Mentiras Verdaderas exhibido el día 16 de marzo de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existen contenidos suficientes que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, de acuerdo con lo que se indicará a continuación:

1. Del correcto funcionamiento de los servicios de televisión y su relación con la libertad de expresión

El artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 1°, 12° y 13° de la Ley N° 18.838, entregan al Consejo Nacional de Televisión la misión de velar porque los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al principio del correcto funcionamiento, confiriéndole para tal fin, facultades de supervigilancia y fiscalización en cuanto al contenido de las emisiones que, a través de dichos servicios, se efectúen.

El citado artículo, en su inciso 1°, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19° N°2, y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en su artículo 13 N°1, declaran y proclaman el derecho a la información que tienen las personas; el que ha sido plasmado por el legislador en el artículo 1° inciso 3° de la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, en los siguientes términos: «Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general».

Respecto al derecho a la libertad de expresión, el Tribunal Constitucional ha sostenido que, en sus dimensiones de emitir opinión e informar, constituye una manifestación del derecho a la libertad personal y es el fundamento, en una sociedad democrática, del ejercicio de las demás libertades; distinguiendo la existencia de un «derecho de informar y de expresarse» y otro a recibir información (STC 226/1995), señalando que: «La libertad de opinión y de informar tiene destinatarios reales; por lo mismo, acarrea el derecho a recibir información (STC 226/1995)»; teniendo derecho quien la recibe, a ser informado de manera veraz, oportuna y objetiva, a partir del momento en que la información es difundida.

En esta misma línea el Consejo Nacional de Televisión ha reconocido en su jurisprudencia que la libertad de expresión comprende dos dimensiones. Por un lado, está constituida por el derecho individual de las personas a difundir su pensamiento, y también contempla el derecho de la ciudadanía a buscar y recibir información.

De acuerdo con lo anterior, corresponderá a este Consejo, determinar si el contenido audiovisual descrito atenta contra el principio del correcto funcionamiento de los servicios televisivos, afectando alguno de los valores y bienes jurídicos que la norma protege, constituyendo, en definitiva, una infracción a la normativa vigente.

2. De la libertad de expresión, principal temática abordada en el programa en relación con el contenido referido por los denunciantes

Los denunciantes refieren a que en la emisión en cuestión se habría presentado una entrevista a Mauricio Hernández Norambuena, lo que habría vulnerado una serie de principios y valores englobados en la noción de correcto funcionamiento, dañando la convivencia pacífica en sociedad.

Al respecto, analizado el contenido audiovisual denunciado, se pudo constatar que la entrevista al ex frentista tuvo lugar el día anterior a la emisión que por este acto se fiscaliza, esto es, durante la noche del día 15 de marzo de 2021³⁷⁷, emisión que el Consejo conoció, y sancionó en sesión ordinaria de fecha 10 de mayo de 2021.

En la presente emisión, si bien la concesionaria expone en dos oportunidades parte de la entrevista efectuada, este material es utilizado para abordar el tema principal en torno al cual gira la emisión de fecha 16 de marzo, esto es, la libertad de expresión, entrevistándose posteriormente, a quien efectuó una entrevista a Michael Townley, y a Alejandra Matus, a propósito del Libro Negro de la Justicia Chilena.

En efecto, el conductor comienza el programa abordando el tema de la libertad, y luego se comenta que es esencial para que los ciudadanos puedan tomar decisiones informadas y opinar, a través de entregas noticiosas veraces y oportunas. En ese sentido, se releva que la libertad de expresión no solo se vincula con informaciones u opiniones agradables o sobre las que existe cierto consenso, sino que también, a aquellas que son desagradables o generan molestia en los telespectadores, siendo deber del periodismo, presentarlas para generar ese tipo de debates.

Por otro lado, si bien es comprensible la molestia e indignación referida por los denunciantes, en tanto en los extractos expuestos Hernández Norambuena señaló que como miembro del Frente Patriótico Manuel Rodríguez harían justicia respecto de ciertas personas que estimaban se encontraban en «impunidad», agregando que en su opinión el asesinato del ex Senador Jaime Guzmán constituía una «operación justa», desde el punto de vista ético –pese a que se encuentra condenado por ese crimen y el secuestro de Cristián Edwards–, el programa en cuestión no avala esa afirmación, y al contrario, el conductor menciona que se encuentra purgando la condena por su responsabilidad en el asesinato en democracia del Senador Jaime Guzmán y el secuestro de Cristián Edwards. Por su parte, la periodista Mónica González indica que el secuestro de empresarios por dinero es un delito, mas no puede ser considerada una acción política, y en el mismo sentido, el Sr. Campos refiere a que Hernández Norambuena cometió un asesinato, agregando que no lo considera un preso político.

Dichas intervenciones del conductor y panelistas permiten contrastar la versión que expone de sí mismo el entrevistado a través de los extractos expuestos a los televidentes.

De todo lo anterior se desprende que si bien existiría la posibilidad de generarse cierto grado de afectación a la convivencia social pacífica, la exposición de parte de las declaraciones de Mauricio Hernández Norambuena, entregadas el día anterior en el programa, al parecer, no tendrían la entidad suficiente para que ello constituyera una amenaza a la Paz Social, como refieren alguno de los denunciantes, ello, en tanto que durante la mayor parte del programa, lo que constituyó el principal objeto abordado durante él, refiere a la libertad de expresión y sus formas de manifestación, junto con relevar el rol periodístico de informar sobre hechos noticiosos de interés público³⁷⁸ y general. Lo que

³⁷⁷ Informe de caso C-10074.

³⁷⁸ El interés público se refiere a «Asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes», en Eva Parada, María José «Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión

permite hacer efectivo dicho derecho, es justamente la libertad de expresión, que se erige como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática, en tanto propende a la discusión y al intercambio de ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos, lo que se releva y comenta durante el programa en primer término a propósito de la entrevista al ex frentista, y luego, en relación a la entrevista del Sr. Michael Townley y las consecuencias derivadas de la publicación del Libro Negro de la Justicia Chilena para la periodista Alejandra Matus, panelista del programa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mentiras Verdaderas** exhibido el día **16 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

110. INFORME LA RED C-10241

Programa : Pauta Libre
Género : Conversación
Canal : La Red
Emisión : Domingo 28 de marzo de 2021, de 22:00 a 00:03 horas

Denuncia:

«Sobre el atentado sufrido por el periodista Iván Núñez, la conductora del programa Mónica González exhibe el audio de la Coordinadora Arauco Malleco alegando inocencia y sólo en base a eso la Conductora "informa" que no fue un atentado mapuche y que por lo tanto los autores del atentado pudieron haber sido los propios Carabineros»

Denuncia CAS-49451-J4X2L4

Descripción

La emisión fiscalizada contó con la conducción de Mónica González y con la participación de los periodistas Alejandra Matus, Yasna Lewin y Paula Molina. Dentro de los temas conversados en el programa se encuentran los contenidos denunciados.

A las 22:27 horas Mónica González señala que quiere cambiar de tema y señala que como periodistas y ciudadanas están preocupadas por lo sucedido a un equipo de TVN en Tirúa, en la zona de la Araucanía. Comenta que el sábado pasado un equipo integrado por el periodista Iván Núñez y el camarógrafo Juan Esteban Sánchez se encontraban realizando un reportaje a distintos dirigentes Mapuches en la Provincia de Arauco. Indica que el sábado Iván Núñez había tomado contacto con el dirigente histórico de la CAM Héctor Llaitul a quien debía entrevistar ese sábado, a pesar de que la entrevista finalmente se iba a realizar el domingo, el periodista de todas maneras, junto a su equipo fueron a la casa del dirigente, ubicada en Puerto Choque, en la comuna de Tirúa. Señala que, al terminar la conversación, e indica que esto quiere ponerlo en condicional ya que tiene entendido que hubo un pequeño altercado con otro grupo de personas que se solucionó bien y se pudieron retirar. Indica que

e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Por su parte, la letra a) del artículo 30 de la Ley N°19.733, señala que se considerarán como hechos de interés público: «Los referentes al desempeño de funciones públicas».

a las 20:45 horas cuando llegaron a la ruta P-72-S, en el cruce San Ramón para tomar rumbo al norte fueron emboscados con una gran cantidad de disparos que hace presumir que el objetivo era mucho más que herir a uno de ellos y es ahí cuando se percatan que están heridos y que Esteban Sánchez tiene un impacto en su cabeza a la altura de su rostro, que luego se comprobaría que fue en su ojo.

Comenta que una hora después del ataque, el camarógrafo fue trasladado consiente en ambulancia al hospital de Curanilahue y posteriormente a Concepción. Termina el relato señalando que lo importante es saber quién hizo la emboscada, quien disparo y como venían de la casa del líder de la CAM, muchos han apuntado a que eran personas de grupos de la CAM. A continuación, invita a escuchar las declaraciones del líder de la CAM, que se conoce por su rigidez y su respuesta inmediata en torno a los hechos de violencia en los que los vinculan. A continuación, se escucha el audio señalado por la conductora del programa. Este señala: «Confirmando que iba a realizar una entrevista junto a otros dirigentes de la organización a Iván Núñez y su equipo, y tenía que ver principalmente con bueno, el escenario actual de confrontación entre el Estado de Chile, el sistema contra el Pueblo Nación Mapuche, las demandas Mapuches en general, los procesos que se vienen desarrollando con más fuerza de recuperaciones de tierra y nuestra propuesta de control territorial, eso era lo principal de la entrevista. Dejamos en claro que nuestros objetivos jamás van a ser ataques indiscriminados y menos en contra de personas y menos en contra de civiles, así que estamos muy claros al respecto que nada tenemos que ver con ese hecho, dejando también en claro de que el movimiento Mapuche tiene una ética de acción política y moral muy clara y que tiene que ver con el respeto a la vida y con la recuperación de nuestro territorio y de la vida Mapuche en todo su amplio sentido. Hay una situación bien grave y al menos lo que nosotros podemos indicar con certeza, de forma bien categórica, es que como CAM y como movimiento autonomista no tenemos absolutamente nada que ver con ese hecho, que lo repudiamos, al contrario, yo a Iván Núñez lo conozco, depositaba confianza en él de hecho le di una entrevista anteriormente, la que a nuestro juicio salió buena a pesar de ser un medio oficial y por eso había un contacto, una relación con él, por lo mismo solidarizamos con él particularmente y con el camarógrafo que lo conocemos y solidarizamos también y acompañamos a la familia en esta difícil situación que hoy sea atraviesan estos profesionales. Y nuestra última hipótesis, es que esta situación de encuentro y posible entrevista con Iván Núñez, la podía haber filtrado la policía, y a partir de eso, algún grupo interno de la policía pudo haber montado una operación de inteligencia, para achacarnos a nosotros la responsabilidad, manejando esos antecedentes».

Al terminar el audio, Mónica González señala que esas eran las declaraciones de Héctor Llaitul y señala que ella cree que son muy interesantes e importantes para que se pueda iniciar la investigación, señalando que ese mismo día Iván Núñez, quien ya había sido dado de alta, prestó declaraciones. Señala que a nombre de ellas cuatro y todo el equipo de detrás de cámaras enviarle su solidaridad al equipo de Televisión Nacional y a sus familias, porque lo que acaba de ocurrir lo sienten como un atentado absoluto a la libertad de expresión. Señala que no los van a amedrentar, que habrá nuevos equipos, otros equipos que van a continuar llendo a la Araucanía y que no hay territorios a los que el periodismo buscando la verdad de lo que ocurre y el origen de la violencia no pueda ingresar. Agradece finalmente a la radio KVRUF que les facilito las cuñas. Señala que en ese momento son importantes ya que hay tantas incógnitas que es necesario descifrar.

Luego, le da la palabra a Alejandra Matus quien señala que esta situación la confianza en las instituciones está en juego, comenta que espera que la investigación sea acuciosa e independiente y quienes sean los autores de esta emboscada sean identificados y cumplan con su responsabilidad penal. Señala que una investigación independiente en la zona es cada vez más difícil cuando se han

visto muchas investigaciones que no han llegado a puerto o han sido intervenidas y ha habido montajes y pruebas falsas. Comenta que por esta razón es muy importante que el Ministerio Público designe a un fiscal que de confianza. Mónica González comenta que una prueba muy importante sería lo que está en la cámara de Juan Esteban Sánchez, que fue incautada por la Policía de Investigaciones y señala que estarán expectantes y alertas a lo que pueda suceder. Tras su intervención, Paula Molina señala, luego de enviar sus saludos a las familias de Iván Núñez y Juan Esteban Sánchez, que tal como señala la conductora del programa, lo que se necesita es más verdad y transparencia, pero señala que, en su opinión, es una investigación que está recién comenzando hay que tener mucho cuidado de no plantear teorías tan rápidas que a lo mejor responden a prejuicios respecto a quienes pueden ser los responsables. Indica que lo concreto es que no sabemos, pero también el drama es que no tenemos indicios para saber que ocurre en una zona en la que hay un encargado especial, recursos extraordinarios, despliegue de inteligencia y señala que todo eso no es cierto o no es capaz o no funciona. Termina señalando que el hecho de que ocurran estos hechos, en una zona en la que se supone que se han desplegado recursos extraordinarios para garantizar la paz y tranquilidad, genera la sensación de que hay un fracaso profundo.

A continuación, Yasna Lewin comenta que, luego de también solidarizar con los afectados por la emboscada, solidariza también con la causa de la libertad de expresión, que es la primera víctima en los conflictos, particularmente en esa zona. Indica que la opacidad de los procedimientos de la justicia, de la policía y de los tipos de grupos que están operando es de tal envergadura que se necesita investigación periodística. Comenta que está de acuerdo con Paula, en cuanto que no hay que anticipar juicios, pero que si hay que hacer análisis de las posibles motivaciones y efectos porque esto pretendía ser un homicidio para generar una inflexión política. Comenta que, desde luego la CAM, hay que descartarla porque son los más interesados en que se realice la entrevista y, por lo tanto, la pregunta es ¿a quién le conviene el impacto que esto va a tener? y señala que hay dos opciones. La primera es el Movimiento para Recuperar tierras o al llamado de militarizar la Araucanía, indica que hay que dejar planteada la pregunta y reflexionar respecto de la respuesta.

Para terminar, Mónica González comenta que Yasna está planteando el tema en un punto neurálgico, pero primeramente quiere corregirse porque ella señaló que cometió un error, al señalar que el atentado fue en la provincia de la Araucanía, sin embargo, este fue en la provincia de Arauco, en la Región del Biobío. Comenta que para ellos es difícil hablar de los periodistas, pero que lo único que quieren resaltar es que este tema afecta a todos y a la democracia. Señala que no es solo un tema de periodistas, es libertad de expresión y búsqueda de libertad y justicia en un área de inteligencia militar y seguridad que es clave para lo que viene.

Paula Molina interviene señalando que está de acuerdo con lo que plantea Yasna, pero ella tiene la impresión de que no hay solo dos facciones, sino que hay muchas fuerzas en conflicto, sino que hay muchos actores distintos y comenta que, en su opinión, precisamente esa ha sido la mirada equivocada en la zona, o estas a favor de la reivindicación territorial o estas a favor de la militarización de la Araucanía. Comenta que a ella le parece que es súper complejo y que hay varias otras fuerzas operando ahí. La periodista interpelada comenta que hay una diversidad de actores, pero hay básicamente dos grandes intereses y que eso está más o menos claro.

Alejandra Matus comenta que hay diversidad de actores, pero a un grupo de actores le conviene que se declare un estado de Sitio y a las organizaciones que reivindican los derechos del pueblo Mapuche los perjudica porque significa más represión en las comunidades. Señala que ella cree que

independientemente de ese análisis es importante que la investigación cuente con la confianza y con la seriedad que todo el mundo espera y que no se vuelvan a cometer los errores que ha habido en otros procesos judiciales ya que podría terminar por erosionar cualquier posibilidad de que la justicia juegue un rol en los hechos delictivos. Señala que el tema y el conflicto Mapuche sigue pendiente de una respuesta política que el estado chileno no ha sido capaz de entregar.

Terminada la intervención de la periodista Mónica González comenta que en función del tiempo es importante seguir con el programa y se da por terminado el tema.

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-10241, de La Red, correspondiente al programa Pauta Libre, exhibido el día 28 de marzo de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al Consejo lo siguiente:

1. Marco normativo

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 numeral 12 inciso 2°, le entrega al Consejo Nacional de Televisión –en adelante “Consejo” o “CNTV”, indistintamente–, la función de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Para cumplir con este objetivo, la Ley N° 18.838 otorga al CNTV facultades de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones que efectúen los servicios de televisión.

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la libertad de programación de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas y a propender a la discusión y al intercambio de ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos, para lo cual ejerce el derecho a la libertad de expresión, que se erige como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática.

2. Acerca del contenido audiovisual fiscalizado.

Se ha acogido a tramitación una denuncia en contra de la emisión del programa Pauta Libre del día 28 de marzo. La denuncia señala que respecto al atentado sufrido por el periodista Iván Núñez, la conductora del programa habría informado que no se trató de un atentado mapuche y que los autores del atentado podrían haber Carabineros, todo en base a un audio exhibido en el programa.

Habiendo revisado el contenido de la emisión fiscalizada, se estima que estos no reunirían los elementos suficientes para configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

En primer lugar, es importante señalar que el programa fiscalizado es un programa de conversación, por lo que se presentan diferentes invitados que entregan sus opiniones respecto a temas de

actualidad presentados por el conductor del programa. En este espacio se le debe dar oportunidad a los diferentes puntos de vista de cada uno de los participantes, de ser escuchados, con el fin de lograr un espacio pluralista y tolerante en el que todos los invitados puedan exponer su punto de vista y ser escuchados, cumpliendo así la concesionaria que los televidentes puedan enterarse de los diferentes puntos de vista de cada invitado y poder formarse una opinión respecto al tema que está siendo tratado.

Respecto a este caso particular, cabe tener presente que los contenidos denunciados tuvieron lugar no en una conversación con invitados, sino que en una conversación entre las mismas panelistas respecto al atentado sufrido por sus colegas en el sur. Durante la conversación cada una de ellas entrega su opinión respecto a lo sucedido y como debería ser llevada la investigación. Es dentro de esta conversación que la conductora Mónica González señala que cuentan con el audio aludido. Los dichos de los involucrados se encuentran amparados en su libertad de expresión y opinión, consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución y en Tratados Internacionales vigentes³⁷⁹ por remisión a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Constitución.

En este punto cabe recordar que la libertad de expresión comprende el derecho a informar y difundir ideas e informaciones sobre hechos de interés público, de cualquier tipo, sin censura previa, respetando sí el derecho y la reputación de los demás.

El profesor Humberto Nogueira se refiere a la libertad de expresión como «La facultad de que disponen las personas para expresar cualquier medio y forma, sin censura, lo que creen, piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo, además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias e insultantes.

La libertad de opinión ampara las expresiones de ideas conforme a un proceso de carácter inductivo a partir de las experiencias vitales de la persona, y cuya manifestación no se encuentra vinculada a ciertos acontecimientos específicos; las valoraciones que haga la persona de acontecimientos a partir de premisas valorativas, ideológicas o emotivas en que expresa su criterio (conexión material del hecho con su valoración); como, asimismo, la expresión de sentimientos y emociones personales»³⁸⁰.

La libertad de expresión conlleva la facultad de las personas a emitir sus opiniones, y la posibilidad de difundir y conocer informaciones de toda índole. Al respecto la libertad de opinión se ha definido en doctrina como, «La facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral, cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos,

³⁷⁹ Artículos 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos y 19° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

³⁸⁰ Nogueira Alcalá, Humberto. Derechos fundamentales y garantías constitucionales, Tomo 2: Derechos del pensamiento libre, derecho de la seguridad jurídica, derechos de la libertad colectiva y derecho a un ambiente libre de contaminación. Editorial Librotecnia. Pág. 56.

innecesarios para expresar ideas), los que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Tal derecho incluye el guardar silencio y no emitir opinión»³⁸¹.

Habiendo establecido esto cabe hacerse cargo de la denuncia propiamente tal. Esta indica que respecto al atentado sufrido por el periodista Iván Núñez, la conductora del programa habría informado que no se trató de un atentado mapuche y que entre los autores del atentado podría haber Carabineros, todo en base a un audio exhibido en el programa.

Respecto de la primera parte de la denuncia que señala que la conductora del programa habría señalado que no se trató de un atentado terrorista, es posible señalar que Mónica González en ningún momento del programa señala que lo sucedido no fue un atentado terrorista. Lo que si hace la periodista es referirse a lo sucedido como «una emboscada». Quien sí cuestiona la autoría de la emboscada que sufrió el equipo de TVN es la periodista Yasna Lewin, quien, sin atribuirle la emboscada o atentado a ningún grupo específico, si señala que existen otros grupos interesados en que el conflicto en la Araucanía se mantenga.

Ninguna de las panelistas o la conductora atribuye la autoría de lo sucedido a Carabineros, cuando estos son mencionados es cuando alguna de las intervinientes señala que este tipo de hechos hace que la confianza en las instituciones este en juego y que muchas veces las investigaciones no han sido demasiado transparentes, como se ha visto en caso anteriores según señalan ellas. Respecto a esto es importante destacar también que las panelistas y la conductora señalan en más de una ocasión que la investigación está comenzando y aún no hay nada claro respecto de lo sucedido.

En cuanto al audio aludido por el denunciante en el que el líder de la Coordinadora Arauco Malleco, efectivamente el señala que la intención de ellos no son los ataques indiscriminados y menos es herir a personas y que como CAM no tienen responsabilidad en los hechos sucedidos. Señala también que su teoría es que la entrevista se pudo haber filtrado a la policía y algún grupo interno de ellos pudo haber montado esto para achacarles la responsabilidad a ellos. Si bien la conductora señala que cuentan con este audio y luego agradece a quien se lo suministró en ningún caso toma las declaraciones de Héctor Llaitul como ciertas, si no que señala que estas declaraciones le parecen interesantes e importantes para el inicio de la investigación.

Sobre los dichos de Mónica González y de las panelistas invitadas es preciso mencionar que la línea editorial del programa Pauta Libre es clara, ya que corresponde a un programa de opinión, diferente al caso de un noticiero, que cumple con un rol informativo. Es importante destacar que las opiniones vertidas por las panelistas como por la conductora, son de carácter subjetivas, pertenecientes a la esfera de sus criterios, pensamientos, e ideas, de las cuales no cabe constatar su veracidad, como sería el caso de los hechos, y por tanto al ser ideas se pueden compartir o disentir. Se entiende que la intención tanto de la conductora como de los participantes no es informar a la ciudadanía sobre los hechos ocurridos, sino que ellas conversan sobre esto, señalando que le dan importancia porque este tema las afecta más ya que se trata de colegas de ellas, por ser periodistas quienes se vieron afectados en la emboscada y porque como ellas señalan entienden que esto es un ataque a la libertad de expresión y periodística.

³⁸¹ Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. Revista de derecho (Valdivia), 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

Resulta razonable sustentar que la expresión de estos dichos por parte de los participantes forma parte del legítimo ejercicio de su derecho a la libertad de opinión, por cuanto del contenido de sus expresiones se advierten que se trata de manifestaciones de ideas, creencias o juicios de valor, respecto de un tema con alta relevancia pública como sería el paro de camioneros mencionado o el plebiscito que se realizaría en el futuro. Sobre estos dichos es importante considerar que, en el ejercicio de la libertad de opinión y expresión, los comentarios que se emiten acerca de un tema no constituyen per se un ejercicio abusivo de este derecho, en especial si estas no constituyen un discurso ofensivo que pudiese afectar a la dignidad u otros derechos fundamentales de personas determinadas.

Para terminar, en cuanto a la forma en que la concesionaria entrega información o realiza sus diferentes programas, esta corresponde a la una decisión editorial del canal, decisión que no puede ser supervisada de antemano por el Consejo ya que como se estableció anteriormente, los canales de televisión tienen la libertad de informar y omitir opinión sin censura previa garantizado tanto en la ley N°18.838 como en la Constitución.

Se entiende como línea editorial de cualquier medio de comunicación, los valores o principios por los que se rige. Esta línea editorial, de invitar a diferentes personalidades como panelistas al programa fiscalizado, o mostrar las notas en vivo a lo largo de él, no puede ser supervisada de antemano por el Consejo. Esto, por aplicación expresa del artículo 13° de la Ley N°18.838, así como también a partir de la garantía establecida en el artículo 19 N° 12 de nuestra Constitución, la que garantiza la libertad de expresión y prohíbe la censura previa. De esta forma, respecto de las competencias sancionatorias del CNTV en relación a la información que se expone a la audiencia, el Consejo ha declarado: «[...] Cualesquiera clase de injerencia en la determinación de la pauta noticiosa de los medios de comunicación social es materia exorbitante a la esfera de competencias acordada al Consejo Nacional de Televisión por la Constitución y la ley»³⁸².

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa **Pauta Libre** exhibido el día **28 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

H. Programas Informativo

111. INFORME MEGA C-9972

Programa	: Meganoticias Prime
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Mega
Emisión	: Sábado 23 de enero de 2021, de 20:29 a 23:40 horas

Denuncias:

«El sábado 23 de enero, cuando erróneamente la Onemi envió el msj de alerta de tsunami y cuando todos los medios se enfocaron en aclarar el error, las noticas de Mega indican en pantalla por más de 5 minutos "Urgente

³⁸² Acta de Sesión Ordinaria H. Consejo de fecha 20 de diciembre de 2010, que declara sin lugar denuncias que indica en su numeral 13°, en contra de UCV TV, Megavisión, UC TV Canal 13, Chilevisión y Televisión Nacional.

Armada llama a evacuar Zona Costera" no ayudando en informar lo importante y prestándose a confusión»
Denuncia CAS-47057-YOL1V5

«Rodrigo Sepúlveda, exagera con el error cometido por Onemi en envío de alarma por Tsunami, exige castigo en momentos que debe entregar tranquilidad a las personas. En momento que el sr. de Onemi ya ofreció disculpas dando a conocer de qué se trató» **Denuncia CAS-47061-J9R6N9**

Descripción

La periodista Soledad Onetto se encuentra en pantalla informando detalles sobre un sismo que afectó en primer lugar a la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, posteriormente a la zona central del país.

Monitoreo constante de la situación, a las 22:18:00 aparece en pantalla el generador de caracteres informa el objeto de denuncia: «Armada llama a evacuar zona costera» mientras Soledad Onetto anuncia un contacto en vivo con Michel D'Herbe experto en emergencias que entrega información complementaria sobre el hecho.

En primer lugar, la conductora menciona en este contacto el impacto que generó el mensaje enviado por ONEMI a diferentes teléfonos celulares llamando a abandonar la zona de playa del territorio Antártico. Sin embargo, este mensaje llegó a gran parte del país. El experto complementa que más allá de juzgar, es importante destacar que la gente no dudó y realizó la evacuación como corresponde, esto no debiese afectar, aunque sea inevitable esa reacción. «Lo relevante es que la autoridad rinda cuentas de porqué pasa esto. Porque lo contrario, el sistema va perdiendo credibilidad, pero lo que hizo la comunidad fue lo correcto». Menciona el consultor en emergencias D'Herbe.

A las 22:19:36 horas el generador de caracteres cambia y actualiza su información detallando: «ONEMI admite error y llama a no evacuar». En todo momento las imágenes muestran el panorama en algunas costas del país y se sigue dialogando sobre la falla y el anuncio de ONEMI reconociendo este error, y que se encuentran investigando y ver porqué sucedió.

Rodrigo Herrera, también conductor del espacio, se suma en sus opiniones sobre las reacciones de las personas, comenta que se ha visto imágenes de Cartagena, Iloca, Papudo y distintas zonas evacuando porque en realidad la ciudadanía también está con dudas sobre la entrega de información oficial.

El noticiero sigue informando sobre las últimas novedades sobre este hecho, la transmisión completa se extiende hasta las 23:39:42 horas

Análisis y Comentarios

Identificados los contenidos denunciados en la emisión del día 23 de enero de 2021 de Meganoticias Prime, se estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos suficientes que transgredan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1° de la Ley N°18.838, en base de las siguientes consideraciones:

El día de emisión dos movimientos telúricos afectaron al país con solo minutos de diferencia. Tras el primero, ocurrido en la Antártica, la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior (Onemi) declaró Estado de Precaución para el territorio antártico emitido a través de un mensaje de texto enviado a celulares. Sin embargo, el sistema falla y esta información de alerta fue enviada a quienes se encontraban en el resto de las costas del país lo que provocó confusión. Posteriormente mediante

medios oficiales de comunicación, se cancela el Estado de Precaución de tsunami en todo el borde costero.

En ese contexto y no ajenos de la situación a nivel país, el noticiero central Meganoticias Prime da cuenta de un estado de situación nacional sobre el panorama en las costas chilenas, también sobre las últimas informaciones entregadas por las autoridades complementando con imágenes en vivo de diferentes puntos del borde costero. Siguiendo con este análisis y de acuerdo con el reproche del denunciante, es preciso aclarar que no se entregó una manipulación de la información, puesto que tanto la conductora del espacio como la periodista en terreno se remiten a entregar información verídica –otorgada ONEMI y SHOA– respecto al momento clave de aclarar las alertas emitidas sobre eventual tsunami. Exactamente respecto a la información entregada en pantalla sobre: «Armada llama a evacuar zona costera» esta presenta una breve duración de exactamente dos minutos y era, en ese momento, la información oficial que se manejaba. Luego esta es modificada a «ONEMI admite error y llama a no evacuar» donde complementa el experto invitado quien, a la vez, menciona aspectos positivos de la evacuación y a no dudar de las de las indicaciones señaladas por las autoridades en contextos como estos.

Para ello es importante mencionar que cada medio de comunicación, sobre todo en los departamentos de prensa, rigen sus emisiones mediante una auto regulación editorial de exponer contenido audiovisual que se considere dentro de óptimos parámetros éticos y estilísticos. En este caso, no es facultad del Consejo Nacional de Televisión limitar el contenido emitido por los motivos que enuncia el denunciante respecto a lo que indica el generador de caracteres, puesto que se trata de información verídica, no manipulada ni tergiversada por los comunicadores, así es posible evidenciar que el contenido en su totalidad, tanto por el relato de los conductores, por aquello señalado en pantalla, y lo indicado por las fuentes que se exponen, no vulneran el correcto funcionamiento de los servicios televisivos ni atenta contra el derecho a la información de la ciudadanía.

Sumado a esto, también es relevante tomar la preocupación del denunciante sobre la postura del periodista Rodrigo Sepúlveda, sin embargo es preciso declarar que tanto él como el equipo periodístico se remite a describir el hecho, realizando un trabajo prolijo del material presentado, como también el relato narrativo, se construye un material audiovisual de manera objetiva, con un relato narrativo de tipo informativo y no falsificando el contenido, por lo que no resulta ser un producto periodístico tendencioso.

Efectivamente la concesionaria cumple con emitir esta noticia basándose en ciertos estándares periodísticos como el interés de carácter nacional que generó las informaciones emitidas respecto a los sismos ocurridos durante la jornada. A esto es posible agregar que el noticiero responde también con un rol social informativo, el que se lleva a cabo sin mediar un tratamiento abusivo del hecho ni tampoco por el contenido audiovisual y las opiniones dichas en este espacio, existiendo una responsabilidad periodística y ética en entregar cualquier información sobre lo sucedido contando antecedentes verídicos, entrevistas a todos los actores de la noticia, y donde así no se vulnera el derecho a recibir información de la audiencia.

Así las cosas, el noticiero central de la concesionaria, al decidir editorialmente en presentar una cobertura en extenso sobre el hecho como la alerta de emergencia; información técnica sobre los movimientos telúricos; entrevistas en vivo con expertos, entre otros elementos, respondió como medio

de comunicación social³⁸³ a la responsabilidad y libertad de informar sin censura previa³⁸⁴, derecho amparado actualmente por el artículo 19° N°12 de la Constitución Política del Estado, estipulado en el artículo 1° según dispone el ordenamiento jurídico sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo. La información es presentada de manera veraz, fundamentando con antecedentes recabados mediante imágenes de contexto, fuentes pertinentes, y un relato narrativo de los conductores que resulta ser objetivo.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Prime** exhibido el día **23 de enero de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

112. INFORME MEGA C-9990

Programa : Meganoticias Prime
Género - Subgénero : Informativo - Noticiario
Canal : Mega
Emisión : Viernes 29 de enero de 2021, de 21:00 a 23:01 horas

Denuncias:

«Dentro del contexto de una noticia de detención por fiestas clandestinas, entrevistan a una vecina que dice que deben poner mano dura, llevar al estadio nacional a los responsables de los “desórdenes”. Esto es una clara alusión a los detenidos por la dictadura militar desde 1973. No es posible que se siga mostrando este tipo de opiniones dañinas, de negacionismo de lo sucedido y la tomen como ejemplo» **Denuncia CAS-47962-D6M2H6**

«Durante el reportaje de una fiesta en tiempos de pandemia en sector Bellavista una anciana exclama en relación a los participantes de la fiesta, detenidos. “Que se los lleven al estadio Nacional, que tengan una sanción”. Lo que más me llama la atención [...] todos sabemos lo que ocurrió en el Estadio Nacional durante la dictadura, donde fueron violados los derechos humanos de muchos chilenos de la época, no puedo creer cómo el editor dejó pasar esa entrevista y esa frase. Tan cruel y llena de odio, realmente una burla y falta de respeto a los televidentes» **Denuncia CAS-47963-H5D2C1**

«Durante la transmisión del noticiero, pasó la noticia de las personas irresponsables que fueron detenidas haciendo fiestas en pandemia a lo cual el periodista en la calle le pregunta a una Sra. mayor que opina y ella dice a éstos deberían llevarse al estadio nacional, obviamente haciendo alusión a un momento terrible que vivió este país, me parece que como canal no pueden pasar este tipo de situaciones que faltan el respeto a muchas personas que fueron torturadas o asesinadas en dicho lugar, una falta de ética y una falta de respeto de Megavisión» **Denuncia CAS-47965-C6Y6Q1**

Descripción

Efectuada una revisión del noticiero Meganoticias Prime exhibido el día 29 de enero de 2021 y considerando como base los contenidos y el horario indicado por el denunciante, es posible constatar

³⁸³ Ley 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

³⁸⁴ Constitución Política de la República, art. 19 N° 12; Ley 19.733, art. 1°.

que durante el desarrollo del misceláneo se observa lo indicado en la denuncia, cuyos contenidos se describen a continuación:

[22:11:43 – 22:15:49] José Manuel Astorga informa acerca de personas que fueron detenidas por encontrarse participando en fiestas clandestinas en la Región Metropolitana. El generador de caracteres (en adelante GC) señala lo siguiente: «Eventos fueron en distintas comunas. Más de 80 detenidos por fiestas en la RM».

El conductor refiere acerca de un procedimiento de Carabineros que dejó a 52 detenidos en el Barrio Bellavista. Esto a raíz de una denuncia que vecinos por ruidos molestos, aparentemente lo que sería una fiesta clandestina en un restaurante de la zona, en donde el propietario del lugar aduciría a que se trataría de una persecución a su local.

El periodista Guillermo Toro presenta una nota apoyada de imágenes tomadas por celulares, las cuales muestran la terraza de un restaurante, con personas consumiendo alimentos y bebidas dos horas antes del toque de queda. Se escucha música de Rap en el ambiente, donde el periodista en off refiere que se trataría de un Festival de Rap, detalles que se muestran a través de un afiche, indicando el día, lugar y grupos participantes. El periodista indica que se habría realizado en la calle Dardignac, en pleno centro del Barrio Bellavista.

Señala que, de acuerdo al propietario del lugar, se estarían cumpliendo con las reglas de aforo y distanciamientos social, hecho que vecinos el lugar señalan no estar de acuerdo, por lo que alertaron a Carabineros por la existencia de ruidos molestos de una nueva fiesta clandestina en una terraza.

Acto seguido se muestra la imagen de Carabineros deteniendo a jóvenes asistentes al Festival de Rap. El periodista refiere que habrían sido 52 personas detenidas, entre ellas 32 hombres y 19 mujeres, entre los cuales iban trabajadores del restaurante.

Capitán Cristian Poblete, Comisario (s) 6° Comisaría de Recoleta refiere que habrían recibido tres denuncias por ruidos molestos y que a través de redes sociales se habría hecho la convocatoria para asistir al evento, hecho que no corresponde realizar en medio de una pandemia.

El periodista refiere que las detenciones fueron realizadas en el momento y que los propietarios del lugar señalan que se habría cumplido con todos los protocolos sanitarios, manifestando que el hecho se debe a una persecución contra su local. Se entrevista a dos de sus dueños, los que entregan detalles de la falta de claridad por parte de los carabineros al ser detenidos.

Así, se muestra a otro procedimiento policial en la comuna de Maipú donde la imagen muestra a carabineros deteniendo a dos jóvenes, donde el periodista refiere que en total más de 80 personas fueron detenidas solo en la Región Metropolitana.

(22:14:36) Se entrevista a una mujer de la tercera edad que refiere: «Mano firme a esta gente, nada de suma y siga no. Enciérrenlos, llévenlos al Estadio Nacional. Hay que castigarlos de alguna manera». GC: «Ciudadanos. hay que poner mano firme».

Se entrevista a joven quien señala «Yo no estoy a favor de las fiestas clandestinas, no estoy a favor de nada de que sea ilegal. Ojalá podamos manejar las normas bien, pero por algo están haciendo las fiestas clandestinas. Hay que preguntarse eso».

Luego se entrevista al Intendente Metropolitano quien manifiesta su solicitud a la ciudadanía de denunciar hechos que atenten en contra de las medidas sanitarias que pongan en riesgo a la comunidad.

Luego la nota entrega cifras correspondientes a los eventos clandestinos que se han realizado en la Región Metropolitana, donde las denuncias se concentran en las comunas de Las Condes, Lo Barnechea y Providencia.

Mensaje de Katherine Martorell, Subsecretaria de Prevención del Delito hace un llamado a denunciar como un acto solidario.

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los contenidos correspondientes al programa Meganoticias Prime exhibido el día 29 de enero de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al H. Consejo que estos no alcanzarían a revestir una vulneración del correcto funcionamiento de los servicios de televisión lo sostenido en la denuncia, en tanto, esta habría incurrido en una falta de ética al permitir que los comentarios de una entrevistada fueran parte de una nota, los que darían cuenta de un acto de crueldad y falta de empatía al señalar que a las personas que cometen faltas sanitarias los lleven al Estadio Nacional para ser sancionados. Esta opinión preliminar se funda en las consideraciones que se exponen a continuación.

1. Marco Normativo y Doctrinario

En ese marco, la Constitución Política de la República, faculta al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con el propósito de alcanzar tal cometido, la ley N° 18.838 mandata al CNTV el cumplimiento de las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión. Así, en el artículo 1° de la ley 18.838 refiere que se entenderá por correcto funcionamiento de los servicios de televisión al «Permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la libertad de programación de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

En relación con lo anterior, resulta pertinente mencionar que la elección de la modalidad de entrega informativa por parte del programa forma parte de una decisión editorial de la concesionaria. Así, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, la que se basa en la libertad de programación de la que gozan los servicios, y que forma parte integrante del ejercicio de su libertad de expresión. En términos concretos, la libertad de programación se traduce

en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa. El inciso primero del artículo 13° de la ley 18.838, refuerza la libertad de programación de la que gozan las concesionarias, al impedir intervención en la programación de los servicios de televisión.

2. Respecto al contenido de las denuncias

En atención a las denuncias recibidas y dada la relevancia que tiene para las personas el respeto por las personas, en particular las que sufrieron torturas bajo el Régimen Militar, en particular las que fueron detenidas en el Estadio Nacional a partir del Golpe de Estado de 1973, el presente análisis hará referencia a la fiscalización de los contenidos emitidos por el programa, y si estos podrían vulnerar el correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

- Es así como en la emisión fiscalizada, se presenta una nota referida a las denuncias ciudadanas que se están realizando en la Región Metropolitana, y que a raíz de ellas se habrían detenido a 80 personas participantes de fiestas clandestinas. En este marco, se muestran imágenes de las distintas fiestas, de las detenciones ocurridas, los descargos de los administradores de uno de los lugares fiscalizados, así como declaraciones de las autoridades pertinentes.
- Dentro de las entrevistas realizadas, se muestra la de dos ciudadanos que manifiestan su parecer al respecto, una de ellas corresponde a la una mujer de la tercera edad, y objeto de reproche, la cual señala le parece que se debe «poner mano firme» y que se deben llevar a los detenidos al Estadio Nacional para ser sancionados. Dichos comentarios suscitaron la molestia en algunos televidentes, ya que recurre a una solución para frenar los actos delictivos o como en este caso de faltas a las normativas sanitarias, utilizados durante la Dictadura Militar vivida en nuestro país. Donde efectivamente muchos de los detenidos fueron llevados al Estadio Nacional como centro de detención de tortura, hecho que dejó una herida en la sociedad que ha costado sanar, la que se demuestra en las polaridades que aún persisten hoy en día, en que sectores político sociales se encuentran en franca oposición y este tipo de comentarios pudieran contribuir a mantener dicha polaridad.
- Si bien, efectivamente los dichos de la anciana podrían considerarse desafortunados, carentes de empatía o para algunos crueles, habría que considerar que son parte de la opinión de una persona que tiene una postura y que por ende debe ser respetada, por un lado, por los años que esta tiene y por otro, que se quedan solo en una opinión, no siendo vinculante, ni incidiendo en los tipos de procedimientos policiales realizados en el lugar. (Barrio Bellavista).
- De otra parte, plantear que el canal debió editar tales comentarios anti Derechos Humanos, se puede observar que el otro ciudadano entrevistado manifiesta, de una manera bastante cuidada, una opinión divergente, señalando que habría que preguntarse por qué se están realizando este tipo de fiestas clandestinas, poniendo en cuestión las decisiones adoptadas por la autoridad. Lo que permitiría ver opiniones distintas otorgando así al televidente poder ver dos aristas de un mismo fenómeno.
- Asimismo, los dichos de la mujer no se observan reforzados en la nota por el periodista, ni por los conductores, quedando como una opinión personal, por lo que no se logró identificar elementos que contravendrían la normativa vigente.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Prime** exhibido el día **29 de enero de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

113. INFORME CANAL 13 C-10036

Programa : Teletrece Central
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Canal 13
Emisión : Martes 02 de febrero de 2021, de 20:59 a 22:33 horas

Denuncia:

«Se da una opinión sesgada sobre la crisis migratoria venezolana que afecta el norte del país, en vez de una información objetiva. Se escudan en esa pena con el sufrimiento de los extranjeros sin tomar en cuenta la delicada situación social y sanitaria del norte del país, en específico Iquique, donde llegan millones de personas, la gran mayoría con Covid-19 que transgreden los derechos y la integridad de los habitantes de Iquique, donde sólo se ve la situación venezolana para persuadir al espectador de la precariedad venezolana, pero no se muestra la realidad del iquiqueño que ha perdido su trabajo, su vida y su seguridad por el ingreso desmedido de extranjeros»

Denuncia CAS-47996-M8C8G4

Descripción

Ramón Ulloa se refiere a la situación de crisis que se está viviendo en la Región de Tarapacá, específicamente en Iquique, a raíz del masivo arribo de inmigrantes que cruzan la frontera buscando una vida mejor. Mónica Pérez complementa comentando que en un reportaje se mostrará el impacto que esta situación está teniendo en una pequeña localidad de la frontera, en Huara, comuna que está al borde del colapso. La conductora presenta dicho reportaje a cargo de los periodistas Juan Bustamante y Rodrigo Sepúlveda. El generador de caracteres (en adelante GC) señala lo siguiente: «El epicentro de la crisis migratoria. Alerta en Huara y Colchane».

Las imágenes muestran a inmigrantes venezolanos ocupando el espacio público de Huara para residir como medida de emergencia. Se muestran plazas y terminales de transporte terrestre.

Se muestra una entrevista a un hombre venezolano quien refiere que el dinero que habrían traído para llegar a su destino lo habrían gastado en el lugar.

La imagen siguiente muestra a un dueño de negocio quien refiere que la situación es extrema, ya que ha tenido personas fuera de su casa ocupando ese espacio como baño, señalando que nadie quiere algo así.

El periodista Rodrigo Sepúlveda refiere que maneja información referente a la ayuda que algunas agrupaciones están brindando a los migrantes venezolanos, así como a la entrada de personas de nacionalidad venezolana que siguen ingresando por la frontera con Bolivia con el fin de tener un futuro mejor.

La imagen siguiente se muestra a gran cantidad de personas caminando con maletas mientras la voz en off del periodista refiere que gran cantidad de personas siguen entrando a Huara por Colchane, el cual es un largo camino en el cual muchos quedan varados en el lugar.

Se entrevista a distintas personas que entregan su testimonio respecto a las circunstancias que los han hecho dejar sus lugares de origen y cómo ha sido su viaje. En off el periodista refiere que el reportaje busca responder a las interrogantes de cómo llegan a Chile, qué los hace arriesgarse a entrar en una de las geografías más complicadas del mundo.

[22:22:32 – 22:32:40] A través de un mapa se muestra la ruta que inmigrantes venezolanos harían para llegar a Chile. Personas que parten en Venezuela, pasan por Colombia, llegando a Perú con la esperanza de llegar a Chile, por el Paso Chacalluta. Por las restricciones que existen en dicho paso, la entrada se estaría realizando por Bolivia, entrando a Chile por Colchane, para luego pasar a Huara.

A continuación, se muestra la oferta de viajes que se ofrecen en Venezuela hacia Chile, refiriendo que son viajes extensos pero cómodos, sin dar cuenta de lo que pasa en la frontera en realidad. El cobro es entre 800 y 1000 dólares, lo que supuestamente incluye traslado, comidas y alojamiento, donde nada de eso es cierto.

Se realiza un seguimiento a una de las empresas de transportes en conjunto con personal de la Policía de Investigaciones de Chile, sin lograr obtener información de manera directa. El Subsecretario del Interior Juan Francisco Galli, refiere que, ante la inminencia de tener una nueva Ley de Inmigración vigente, que va a ser más estricta, las personas extranjeras están tratando de ingresar a Chile antes de que se ponga en vigencia.

El periodista comenta que la mayoría de las personas salen con dinero desde Venezuela, pero ante el incumplimiento de las agencias terminan gastando casi todo. Llegando al país casi sin dinero, donde se presentan los problemas.

Un joven entrevistado comenta que el viaje ha sido horrible, muy feo, sobre todo por las noches y el maltrato de la gente.

Una mujer venezolana refiere que la cantidad de personas embarazadas y de la tercera edad es mucha, refiriendo que no se le ha dado ayuda asistencial.

Acto seguido se muestra la ruta entre Colchane y Huara, donde el periodista refiere que dicha ruta es la utilizada generalmente por transportistas informales, extranjeros o chilenos, los que cobran entre 60 y 70 dólares por persona, para pasarlos hasta la comisaría, lo que nunca se cumple, refiere que los dejan tirados a 4 o 5 km. De la Tenencia de Carabineros, diciéndoles que están a 15 minutos del lugar.

Se entrevista a una familia que se encuentra en la ruta, mientras se acompañaba a una de las rondas realizadas por Carabineros. La familia refiere dirigirse a casa de un familiar en la Región del Maule, llevando un día sin ingerir alimentos, donde una de sus hijas pequeñas presenta síntomas de Covid.

Se informa que la PDI refiere que en el sector operan mafias que se dedican a lucrar con las personas que vienen huyendo de Venezuela. Se muestra la imagen de unos de los controles que realizan Carabineros a uno de estos transportistas. La imagen muestra a personas que han sido dejadas en medio del trayecto a expensas del frío y del hambre.

El Subsecretario del Interior Juan Francisco Galli, refiere que las fronteras están cerradas para personas extranjeras no residentes en Chile, por lo que todas aquellas personas que pretendían venir a migrar al

país como turistas, no pudieron hacerlo. Refiere que se están haciendo esfuerzos para enfrentar la gran cantidad de migrantes que están ingresando al país, todo con el fin de evitar una crisis humanitaria.

Ante la consulta del periodista al Subsecretario respecto a la razón del por qué esta gran cantidad de personas en Huara refiere que es por razones sanitarias, esperando cumplan con las cuarentenas y por razones legales, ya que estas cometieron un delito tras ingresar al país por lugares no habilitados.

La imagen siguiente muestra Huara de noche, donde se observa a gran cantidad de personas fuera de la Tenencia de Carabineros, los cuales de acuerdo con las autodenuncias se albergarán a 70 personas, entre niños, enfermos, mujeres embarazadas y ancianos, los cuales se trasladarán a una residencia sanitaria, dejando fuera a cientos de personas, en su mayoría venezolanos.

Las imágenes muestran operativos que la autoridad está realizando en Huara, el periodista refiere que se han realizado rondas por los alrededores, esperando contar con cupos en residencias sanitarias en Iquique, mientras otros saldrían a pie de Huara, señalando que para muchos se encuentran como presos, luego la cuarentena, donde el sueño chileno está lejos de ser sencillo.

Luego de exhibir el reportaje Mónica Pérez señala que este habría adelantado en su contenido la tensa situación que se vive en la zona fronteriza del norte, esto por la masiva llegada de migrantes al país. GC: «1.600 Migrantes intentan llegar a Iquique».

Así señala que durante la noche en Colchane un grupo de personas que no tenían alimento, ni donde dormir, los que discutieron con los policías que buscaban frenar su ingreso, deteniendo a 60 personas. El Ministro del Interior anunció que mañana va a visitar la zona.

Se presenta una nota con el detalle de la información.

El Coronel Andrés Arenas, Prefecto de Tarapacá señala que se habrían detenido 60 personas, refiriendo que no hubo altercado o hechos de violencia de ninguna de las partes involucradas en las detenciones.

La periodista a cargo de la nota refiere que serían más de 1600 migrantes venezolanos que se encuentran cumpliendo con cuarentena en Colchane, donde ya se han trasladado a Iquique a 500 e ellos, los cuales se han auto denunciado con el fin de regularizar su situación migratoria, donde se aclararía que ese hecho se realiza por razones sanitarias y por el hecho de que su ingreso haya sido ilegal, podrían eventualmente ser expulsados del país.

Se informa que se incautaron vehículos que trasladaban de manera ilegal a personas entre Huara y Colchane a Iquique.

Se informa que el Consejo Regional sesionó en Colchane en busca de alguna solución a lo que está pasando. Uno de los acuerdos es hacer un llamado a los gobiernos de Bolivia y Chile para que se hagan parte de la situación migratoria que afecta a Aymaras de Chile y Bolivia.

La periodista refiere que esto se trataría de una crisis humanitaria que aún no tiene solución, pero mientras esto ocurre, de a poco siguen ingresando migrantes de Bolivia a Colchane tratando de conseguir una vida mejor.

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los contenidos correspondientes al noticiario Teletrece Central exhibido el día 02 de febrero de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al H.

Consejo que estos no revisten de plausibilidad para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en base de las siguientes consideraciones:

Las facultades de fiscalización del CNTV se desenvuelven en un marco jurídico que privilegia la libertad de expresión, editorial y de programación de los servicios de televisión, las cuales están consagradas en la Ley N°18.838 y en sus normas complementarias.

En ese marco, la Constitución Política de la República, faculta al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con el propósito de alcanzar tal cometido, la Ley N°18.838 mandata al CNTV el cumplimiento de las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión. Así, en el artículo 1° de la Ley N°18.838 refiere que se entenderá por correcto funcionamiento de los servicios de televisión se encuentra el «Permanente respeto, a través de su programación, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».

El Tribunal Constitucional ha caracterizado la dignidad como «La cualidad esencial del ser humano que lo hace siempre acreedor a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados»³⁸⁵. Por su parte, el profesor Humberto Nogueira indica que «Es una cualidad inherente a todo y a cualquier ser humano. La dignidad es una cualidad intrínseca, irrenunciable e inalienable del ser humano, constituyendo un elemento que cualifica al ser humano en cuanto tal, siendo una cualidad integrante e irrenunciable de la condición humana»³⁸⁶.

El derecho a la vida privada de las personas se encuentra consagrado en el artículo 19 N° 4 de la Constitución³⁸⁷. En cuanto al contenido de tal derecho, se ha entendido que dice relación con una zona de reserva personal, propia de la autonomía del ser humano, en virtud del cual pueden excluirse intromisiones ajenas y el conocimiento de ciertos aspectos por parte de terceros, comprendiendo dentro de este el poder de control del uso que realizan otras personas de la información que concierne a uno mismo³⁸⁸.

De otro lado, el Tribunal Constitucional reconoce en su jurisprudencia que la honra tendría un sentido objetivo que alude a: «La reputación, al prestigio, a lo que las demás personas piensan sobre una persona determinada»³⁸⁹. En el mismo sentido lo ha entendido, el Consejo en reiteradas ocasiones³⁹⁰.

³⁸⁵ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, Considerando 17° y 18°.

³⁸⁶ Nogueira Alcalá, Humberto. «Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales», Tomo I. Santiago: Editorial Librotecnia, 2008, p. 13

³⁸⁷ Artículo 19 N° 4 Constitución Política de la República. La Constitución asegura a todas las personas: El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia.

³⁸⁸ Lathrop Gómez, Fabiola. «El derecho a la imagen de niños, niñas y adolescentes en Chile. Una mirada crítica a la luz del derecho internacional de los derechos humanos y de los estatutos normativos iberoamericanos de protección integral de la infancia y la adolescencia». Revista chilena de derecho vol. 40 N° 3, Santiago, 2013.

³⁸⁹ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 1419, C°18, de 09 de noviembre de 2010.

³⁹⁰ Consejo Nacional de Televisión, Acta de sesión ordinaria de 05 de agosto de 2013, Caso P13-13-354-VTR, Considerando 12°.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone en su artículo 19 numeral 2 que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, el que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, señalando que este derecho entraña deberes y responsabilidades especiales, por lo que puede estar sujeto a restricciones que deben estar fijadas por ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o reputación de los demás, y la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o moral públicas.

El artículo 7° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión (en adelante "Normas Generales"), dispone: «Los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan características de delitos, de catástrofe y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria»

Dicho lo anterior, se analiza el programa considerando los aspectos de contenido y de tratamiento audiovisual como una forma de observancia del buen cumplimiento de los servicios de televisión al emitir sus contenidos, sobre todo las temáticas abordadas en el reportaje, las cuales podrían considerarse como de interés público³⁹¹. Por lo que es necesario recordar que la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encuentra cumpliendo un rol social informativo y es responsable por los contenidos que emite y por los daños en los que pueda incurrir durante el ejercicio de la libertad de expresión. Lo anterior, en concordancia con lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos, que, en su artículo 13°, fija como límite explícito al ejercicio de la libertad de expresión el respeto a los derechos y la reputación de los demás.

En este sentido, resulta pertinente recordar el impacto y el rol que cumple un medio de comunicación como la televisión en una sociedad democrática, en donde, además, se intentan desarrollar lineamientos y políticas públicas en beneficio de la salud de las personas.

La doctrina nacional e internacional ha desarrollado y analizado el impacto que los medios de comunicación tienen en las audiencias, construyendo teorías y recomendaciones que dicen estrecha relación con la responsabilidad social que los medios de comunicación tendrán como agente socializador. Así, se ha señalado que «Los medios de comunicación han adquirido en las últimas décadas un importante papel como agente socializador, ayudando a construir identidades y contribuyendo, de esta manera, a establecer los sistemas simbólicos a través de los discursos y del imaginario que transmiten. Los medios de comunicación, en su dimensión histórica y social, funcionan como aparatos de representación, de construcción de "la realidad"»³⁹².

Por este motivo, es importante que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión –individual y colectiva– en donde el ejercicio individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva³⁹³. En este sentido, se prohíbe los

³⁹¹ A la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

³⁹² Belmonte, J. & Guillamón, S. (2008). Co-educar la mirada contra los estereotipos de género en TV. Grupo Comunicar, 31, 115-120. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15803115>.

³⁹³ El derecho a recibir información se encuentra consagrado en numerosos instrumentos internacionales, que por remisión del artículo 5° de la Constitución forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales; entre ellos el artículo 19 N°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13

concesionarios serán responsables³⁹⁴ de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

De acuerdo a ello, corresponderá determinar si el contenido audiovisual descrito atenta contra el principio de correcto funcionamiento, afectando alguno de los valores y bienes jurídicos que el artículo 1° de la mencionada Ley indica, constituyendo, en definitiva, una infracción a la normativa vigente, analizando si la emisión fiscalizada vulnera alguno de los derechos mencionados precedentemente, en particular, si la concesionaria habría entregado información sesgada respecto al ingreso de migrantes venezolanos al país, si considerar el impacto que produce en la población chilena.

El noticiero presenta la información a través de dos reportajes en que se expone la situación que se vive en el norte del país. Dicha información muestra por una parte los hechos que envuelven la entrada al país de gran cantidad de personas de nacionalidad venezolana y por otra parte el gran impacto que eso ha causado en las localidades de Huara y Colchane, llamando al espacio «El epicentro de la crisis migratoria. Alerta en Huara y Colchane»:

- El reportaje emitido por Teletrece Central tiene como objetivo informar en esta emisión sobre las condiciones en que se encuentran las localidades de Huara y Colchane a raíz de la crisis migratoria de afecta al país, donde cientos de venezolanos cruzan la frontera que une a Colchane con Bolivia generando un colapso en tales localidades, situación que pudiera generar una crisis humanitaria en el país, esperando que esta no permanezca desconocida para los telespectadores. Se busca generar reflexión sobre la necesidad de generar conciencia ante el sufrimiento humano, así como la necesidad de que el Gobierno pueda otorgar una salida a tal conflicto.
- En este sentido, se han exhibido imágenes que dan cuenta de todos los aspectos involucrados en esta compleja situación, dando a conocer los alcances sanitarios, social comunitario, centrado en lo humano y cómo esto afecta tanto a los migrantes que ingresan al país diariamente exponiéndose a una serie de riesgos y a los residentes que ven colapsados todos los espacios de sus localidades.
- Asimismo, el reportaje da a conocer cuáles son las medidas que se han ido implementando para enfrentar la crisis que se vive en el norte del país, exhibiendo declaraciones de autoridades como el Subsecretario del Interior manifestando su preocupación por el tema sanitario y legal que implica la llegada de migrantes venezolanos y la forma en que el Consejo Regional plantea que la situación estaría afectando al pueblo Aymara haciéndose un llamado a los Gobiernos de Chile Y Bolivia para enfrentar la crisis.

N° 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), etc. Además, éste también se encuentra recogido por el inciso 3° de la Ley 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

³⁹⁴ Coincidente con esto, el artículo 13° de la Ley N° 18.838 hace plena y directamente responsables a todos los servicios de televisión –sean estos limitados o de libre recepción–, por toda infracción en contra del deber de cuidado que importa el principio del correcto funcionamiento.

- Así también se muestra a Carabineros controlando los espacios, otorgando posibilidad de albergues a los más vulnerables, así como impidiendo que sigan ingresando al país migrantes venezolanos por pasos que no están habilitados para ello.
- Por lo anterior, es posible indicar que el hecho noticioso muestra la vulnerabilidad de las personas de nacionalidad venezolana que se han visto obligados a buscar nuevos lugares para vivir y la promesa de que Chile sería uno de esos lugares, manifestando que acá han encontrado hostilidad y sufrimiento, situación que es visibilizada ante la opinión pública, para dar cuenta de un fenómeno que está ocurriendo y que es muy relevante acoger y dar solución, sobre todo en el entendido que se trata de ayuda humanitaria.
- En este sentido, es posible arribar a la conclusión de que los contenidos dan cuenta efectivamente del sufrimiento humano de una manera adecuada, poniendo en valor la dignidad de las personas, así también como mostrar las dificultades que están pasando los chilenos y Aymara ante la llegada masiva de extranjeros sin la posibilidad de contener tal acontecimiento, el cual aumenta cada día afectando la convivencia en el sector, desestimando así el reproche que aduce a que habría una utilización del padecimiento ajeno para quitar en valor el sufrimiento de los chilenos residentes de Iquique, sobre todo porque la situación informada afecta a todos los sectores y porque en el reportaje no sitúa los hechos en la ciudad de Iquique, sino que en Huara y Colchane, lugares inmediatos a la frontera con Bolivia, lugar en que se ha generado el hecho noticioso por la gran cantidad de migrantes que han llegado y que se encuentran haciendo cuarentena obligatoria, incluso sin un techo donde dormir.
- En tiempos de pandemia, es del todo atendible que las personas se encuentren más susceptibles ante situaciones complejas, que demandan una mayor capacidad de empatía y control, por lo que los sucesos mostrados en televisión, en especial en este reportaje pudieran no abarcar todas las aristas de un fenómeno como el ocurrido, pero que se tocan los aspectos cruciales, entregando una información objetiva, poniendo énfasis en el sufrimiento de las personas involucradas para dar cuenta de los aspectos humanos que tiene una situación de las características mostradas.
- Por lo tanto, es posible establecer que no existiría vulneración a los derechos de los habitantes de Iquique, esto por el hecho de dar cuenta del sufrimiento de los ciudadanos venezolanos, no así de los chilenos. Lo que el programa muestra en una sensibilidad hacia las personas más vulnerables, sin desconocer las implicancias que esta explosiva migración tiene para la población chilena y para el país. Ante todo, el énfasis está puesto en lo humano y desde ahí se busca una solución para todas las partes involucradas directa e indirectamente, esto en el marco de la responsabilidad que le cabe en su rol como medio de comunicación social, abordando temáticas relevantes para el conocimiento de la opinión pública.
- Es así como a partir del análisis del contenido audiovisual del reportaje no se identificaron elementos que pudieran dar sustento a la denuncia, por lo que es posible aseverar que la transmisión de la nota periodística denunciada respondería a la concreción de la libertad de informar, derecho protegido por el artículo 19° número 12° de la Constitución Política, y al derecho de los televidentes a ser informados de un hecho noticioso de interés público.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Central** exhibido el día **02 de febrero de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no

existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

114. INFORME CANAL 13 C-10039

Programa : Teletrece Noche
Género : Informativo
Canal : Canal 13
Emisión : Viernes 05 de febrero de 2021, de 00:00 a 00:43 horas

Denuncia:

«Pasadas las 12 de la noche del viernes 5 de febrero, hicieron mostraron un reportaje rápido que hablaba de supuestas relaciones entre grupos o personas (no lo explicaron) de nacionalidad colombiana y los eventos del 18 de octubre en Chile. En el reportaje hablaban de una supuesta investigación, donde no daban ningún detalle, no especificaban nada y sólo generaban confusión. Daba la impresión de que simplemente se buscaba crear una sensación de que la protesta ciudadana fue articulada por grupos paramilitares con intereses en Chile. Es un tema súper complejo y tratarlo en un reportaje de tan a la ligera sólo confunde y crea dudas. En ese sentido, la forma discursiva de Canal 13 no parece ser intencional» **Denuncia CAS-48013-G9M8XO**

Descripción

El programa presenta un resumen de noticias nacionales dentro de las cuales se encuentra los contenidos señalados en la denuncia, los cuales no se desarrollan en detalle durante el noticiero:

Se presenta una nota con la voz en off del periodista a cargo quien refiere acerca de la conexión que habría descubierto el Servicio de Inteligencia de Colombia entre la organización guerrillera de extrema izquierda Ejército de Liberación Nacional y el Estallido Social ocurrido en Chile, esto a propósito de la muerte de un alto jefe de la organización. El periodista detalla tal descubrimiento mientras imágenes sucesivas acompañan la nota. Los contenidos se describen a continuación: «Hace menos de un mes los servicios de inteligencia de Colombia se comunicaron con nuestro país, el motivo de este contacto habría sido entregar información reservada de un alto jefe del Ejército de Liberación Nacional alusivos a las protestas en Santiago ocasionadas tras el estallido social. La información habría sido recopilada durante la llamada “Operación Odín” en donde abatieron a uno de los jefes del frente de guerra occidental del ELN apodado como Uriel, junto con su muerte las autoridades colombianas se encontraron cerca de dos millones de archivos digitales en donde se registraban comunicaciones de Uriel con sus contactos de Sudamérica, en el caso de Chile estas comunicaciones eran alusivas a las protestas masivas que terminaron con el acuerdo de plebiscito para una nueva constitución».

Las imágenes de la nota se muestran de la siguiente forma manteniendo en el generador de caracteres la siguiente reseña: «Colombia envía archivos secretos alusivos al 18 de octubre».

Comienza la nota y se muestra una fila de soldados (tipo guerrilleros) en la que se destaca claramente en primer plano la manga izquierda en su lado superior con las letras ELN con fondo en dos franjas horizontales rojo y negro.

- Se ven los mismos tipos de guerrilleros trotando armados con un fondo verde tipo selva.
- La siguiente imagen muestra a unos guerrilleros en un bote armados de pie y otros en segundo plano en la orilla de lo que parece ser un río.

- En la siguiente imagen se muestra a un grupo de guerrilleros formados en un claro, la mayoría con pañuelos rojos en su rostro.
- Se muestra una multitud de gente en una vista en altura reunidos en Plaza Italia.
- Otra toma aérea de la multitud.
- La imagen ahora es con lo que parece disturbios en plaza Italia, se observa el típico humo de gases lacrimógenos.
- La imagen muestra a dos guerrilleros armados y con sus rostros cubiertos en actitud pasiva mirando la cámara.
- La imagen en una toma desde abajo (semi contrapicado) de unos guerrilleros con su uniforme camuflado avanzando en la selva.
- La imagen muestra a dos guerrilleros detenidos como en actitud de vigilancia frente a la cámara en lo que parece la misma selva anterior.
- La imagen nuevamente es mostrada en altura de la multitud en donde se destaca al centro una bandera chilena grande que tiene escrito en su franja roja con letras blancas “#CHILE DESPERTÓ”
- La imagen ahora muestra gente en su mayoría jóvenes, la toma ahora es entre la multitud.
- La imagen ahora muestra a vocales de mesa en Chile en su trabajo de firmar votos.
- Se ve a un joven frente a dos urnas plásticas trabajando en una de ellas.
- Se muestra a los votantes frente a las mesas de algún local de votación justo en el momento de meter un voto a la urna.

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los contenidos correspondientes al noticiario Teletrece Noche exhibido el día 05 de febrero de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al H. Consejo que estos no revisten de plausibilidad para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en base de las siguientes consideraciones:

1. Respecto al marco normativo

Las facultades de fiscalización del CNTV se desenvuelven en un marco jurídico que privilegia la libertad de expresión, editorial y de programación de los servicios de televisión, las cuales están consagradas en la Ley N°18.838 y en sus normas complementarias.

En ese marco, la Constitución Política de la República, faculta al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con el propósito de alcanzar tal cometido, la Ley N° 18.838 mandata al CNTV el cumplimiento de las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión. Así, en el artículo 1º de la Ley 18.838 refiere que se entenderá por correcto funcionamiento de los servicios de televisión se encuentra el «Permanente respeto, a través de su programación, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone en su artículo 19 numeral 2 que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, el que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, señalando que este derecho entraña deberes

y responsabilidades especiales, por lo que puede estar sujeto a restricciones que deben estar fijadas por ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o reputación de los demás, y la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o moral públicas.

Dicho lo anterior, se analiza el programa considerando los aspectos de contenido y de tratamiento audiovisual como una forma de observancia del buen cumplimiento de los servicios de televisión al emitir sus contenidos, sobre todo las temáticas abordadas en el reportaje, las cuales podrían considerarse como de interés público³⁹⁵. Por lo que es necesario recordar que la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encuentra cumpliendo un rol social informativo y es responsable por los contenidos que emite y por los daños en los que pueda incurrir durante el ejercicio de la libertad de expresión. Lo anterior, en concordancia con lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos, que, en su artículo 13°, fija como límite explícito al ejercicio de la libertad de expresión el respeto a los derechos y la reputación de los demás.

En este sentido, resulta pertinente recordar el impacto y el rol que cumple un medio de comunicación como la televisión en una sociedad democrática, en donde, además, se intentan desarrollar lineamientos y políticas públicas en beneficio de la salud de las personas.

La doctrina nacional e internacional ha desarrollado y analizado el impacto que los medios de comunicación tienen en las audiencias, construyendo teorías y recomendaciones que dicen estrecha relación con la responsabilidad social que los medios de comunicación tendrán como agente socializador. Así, se ha señalado que «Los medios de comunicación han adquirido en las últimas décadas un importante papel como agente socializador, ayudando a construir identidades y contribuyendo, de esta manera, a establecer los sistemas simbólicos a través de los discursos y del imaginario que transmiten. Los medios de comunicación, en su dimensión histórica y social, funcionan como aparatos de representación, de construcción de “la realidad”»³⁹⁶.

Por este motivo, es importante que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión –individual y colectiva– en donde el ejercicio individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva³⁹⁷. En este sentido, se prohíbe los concesionarios serán responsables³⁹⁸ de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de

³⁹⁵ A la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

³⁹⁶ Belmonte, J. &Guillamón, S. (2008). Co-educar la mirada contra los estereotipos de género en TV. Grupo Comunicar, 31, 115–120. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15803115>.

³⁹⁷ El derecho a recibir información se encuentra consagrado en numerosos instrumentos internacionales, que por remisión del artículo 5° de la Constitución forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales; entre ellos el artículo 19 N°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), etc. Además, éste también se encuentra recogido por el inciso 3° de la Ley 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

³⁹⁸ Coincidente con esto, el artículo 13° de la Ley N° 18.838 hace plena y directamente responsables a todos los servicios de televisión –sean estos limitados o de libre recepción–, por toda infracción en contra del deber de cuidado que importa el principio del correcto funcionamiento.

expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

De acuerdo a ello, corresponderá determinar si el contenido audiovisual descrito atenta contra el principio de correcto funcionamiento, afectando alguno de los valores y bienes jurídicos que el artículo 1° de la mencionada Ley indica, constituyendo, en definitiva, una infracción a la normativa vigente, analizando si la emisión fiscalizada vulnera alguno de los derechos mencionados precedentemente, en particular, si la concesionaria habría entregado información sesgada respecto al ingreso de migrantes venezolanos al país, si considerar el impacto que produce en la población chilena.

2. Respeto a los contenidos audiovisuales y formato televisivo

El noticiario presenta un resumen de noticias entre las cuales se informa acerca de un descubrimiento realizado por el Gobierno de Colombia, el cual señala que la organización guerrillera Ejército de Liberación Nacional (en adelante ELN) habría sostenido un nexo con el Estallido Social ocurrido en Chile. Información que de acuerdo con la denuncia no contendría ningún elemento que explique tal situación, generando confusión en el televidente, afirmación que no encuentra sustento en los contenidos revisados. Por cuanto diremos:

- Por el formato del noticiario, una emisión que entrega un resumen de las noticias más relevantes de la jornada se pudo constatar que parte de las informaciones daban cuenta acerca de información que relacionaría al Ejército de Liberación Nacional de Colombia con el Estallido Social ocurrido en Chile. Dicha información se entrega a modo de resumen, durante 44 segundos.
- En este corto lapso fue posible arribar a la conclusión que lo aludido en la denuncia no está del todo fundado, ya que, si bien la información entregada es acotada, en ella se informa la fuente de la noticia, en este caso el Servicio de Inteligencia de Colombia, por lo que referir que la nota no explicaba nada no es verosímil.
- Asimismo, respecto al reproche que el programa entregaría información sobre «Supuestas relaciones entre grupos o personas (no lo explicaron) de nacionalidad colombiana y los eventos del 18 de octubre en Chile». La nota refiere que el grupo que tendría alguna vinculación con el Estallido Social sería el Ejército de Liberación Nacional de Colombia, por lo que queda claramente identificado, quiénes serían los grupos o personas relacionadas con el hecho.
- En la nota se entrega claridad respecto a la posible vinculación que tendría el grupo guerrillero con el movimiento social y protestas ocurridas en Chile y se funda en los archivos digitales encontrados luego de abatir a uno de los jefes del ELN el cual tendría en su poder más de 2 millones de archivos entre los cuales se encontraba información respecto a las protestas masivas ocurridas en Chile para el Estallido Social. Por lo que se observa que la información entrega claridades al respecto, aunque no se observa que se mencione que la protesta ciudadana fuera articulada por el ELN, sólo que se habría encontrado información que la vinculaba, pero no acerca de qué tipo de vinculación.
- Por lo anterior, es posible indicar que lo señalado en la noticia entrega información clara y objetiva, sin encontrarse elementos que pudieran ser tendenciosos o sesgados generando confusión a la opinión pública, por cuanto se informa sobre los acontecimientos, indicando fuentes, así como involucrados. Si bien, por el corto tiempo en que se entrega, por el tipo de

noticiario estos no se desarrollan ampliamente, se entrega la información necesaria para quienes deseen ampliarla contarían con lo necesario para poder hacer seguimiento de aquello, sin intencionar confusión, tal como lo refiere la denuncia.

- Es así como a partir del análisis del contenido audiovisual de la nota presentada no se identificaron elementos que pudieran dar sustento a la denuncia, por lo que es posible aseverar que la transmisión de la nota periodística denunciada respondería a la concreción de la libertad de informar, derecho protegido por el artículo 19° número 12° de la Constitución Política, y al derecho de los televidentes a ser informados de un hecho noticioso de interés público.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa **Teletrece Noche** exhibido el día **05 de febrero de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

115. INFORME CANAL 13 C-10040

Programa : Teletrece Noche
Género : Informativo
Canal : Canal 13
Emisión : Viernes 05 de febrero de 2021, de 00:00 a 00:43 horas

Denuncia:

«Hicieron un reportaje rápido de unos camiones quemados (no recuerdo dónde exactamente), pero era en la zona de tierras en conflicto. Trataron superficialmente la noticia, con muy poco tiempo. Lo que me llamó la atención es que para referirse a las personas que quemaron los camiones, usaron la palabra "encapuchados". Esa palabra tiene otra connotación, mucho más política. Si no hay testigos del hecho, ¿cómo saben que las personas estaban encapuchadas? Sabemos que esa palabra se usa en los medios para referirse a las personas que participan de manifestaciones. La palabra correcta sería "desconocidos" o algo por el estilo. No es primera vez que el canal 13 usa esa palabra para relacionarla con actos de delincuencia o violencia» **Denuncia CAS-48014-Y2P5M8**

Descripción

Álvaro Paci se refiere a una nueva jornada de violencia en la región de la Araucanía, señalando que específicamente en la Ruta 5 Sur a la altura de Ercilla deja como resultado camiones quemados y personas lesionadas, esto en el contexto de resumen nacional de noticias. El generador de caracteres muestra el siguiente texto: «5 Vehículos quemados y 2 heridos en ataque incendiario».

Se presenta una nota que detalla lo anunciado por el conductor. Las imágenes iniciales muestran camiones en llamas al costado de una ruta siendo de noche, imagen tomada desde un vehículo en movimiento mientras pasa por dicho lugar.

La imagen siguiente es de una fotografía de un cartucho de proyectil largo sobre la mano de quien lo muestra. Acto seguido, con luz de día se muestra a varios camiones, destruidos por el fuego incluso aún humeantes, tomadas de diferentes posiciones.

Las imágenes acompañan una voz en off que refiere lo siguiente: «Nuevos ataques incendiarios se registraron en la región de la Araucanía durante la madrugada de este jueves, dos personas lesionadas,

cuatro camiones y un automóvil fue el resultado de la acción de un grupo de encapuchados. Desde el gobierno condenaron la violencia en la comuna de Ercilla. Carabineros por su parte anunció que incrementarán los niveles de vigilancia».

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los contenidos correspondientes al noticiario Teletrece Noche exhibido el día 05 de febrero de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al H. Consejo que estos no revisten de plausibilidad para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en base de las siguientes consideraciones:

Las facultades de fiscalización del CNTV se desenvuelven en un marco jurídico que privilegia la libertad de expresión, editorial y de programación de los servicios de televisión, las cuales están consagradas en la Ley 18.838 y en sus normas complementarias.

En ese marco, la Constitución Política de la República, faculta al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con el propósito de alcanzar tal cometido, la ley N° 18.838 mandata al CNTV el cumplimiento de las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión. Así, en el artículo 1° de la ley 18.838 refiere que se entenderá por correcto funcionamiento de los servicios de televisión se encuentra el «Permanente respeto, a través de su programación, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».

1. Características del programa y contenido de la emisión

En primer término, cabe tener presente que el programa fiscalizado es un informativo y que el hecho en cuestión informado se realiza en la emisión de resumen de noticias nacionales, constituyendo un suceso noticioso que es posible catalogar de relevancia pública, por la jornada de violencia ocurrida en la Región de La Araucanía, lugar que se encuentra en permanente conflicto.

La noticia informada tiene una duración de 34 segundos, por lo que sus contenidos se enmarcan en las consecuencias de los hechos de violencia ocurridos acotando las imágenes y el relato del periodista a cargo de la nota en los camiones quemados y las personas lesionadas, lo que respondería a lo reprochado en la denuncia que refiere que «Trataron superficialmente la noticia, con muy poco tiempo».

Asimismo, la denuncia aduce a que la concesionaria habría señalado que los causantes fueron encapuchados y no desconocidos, a saber: «Referirse a las personas que quemaron los camiones, usaron la palabra "encapuchados". Esa palabra tiene otra connotación, mucho más política». Si bien, en la nota no se presenta evidencia de aquello, la mención de encapuchados ya sea en número o testigos presenciales la noticia no alude a un delito común, sino al conflicto histórico que ocurre en la región, por lo que efectivamente en este hecho se podría considerar, por los antecedentes conocidos por la opinión pública, que tendría sustrato político.

Es así como a partir del análisis del contenido audiovisual de la nota no se identificaron elementos que pudieran dar sustento a la denuncia, por lo que es posible aseverar que la transmisión de la nota periodística denunciada respondería a la concreción de la libertad de informar, derecho protegido por

el artículo 19° número 12° de la Constitución Política, y al derecho de los televidentes a ser informados de un hecho noticioso de interés público.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa **Teletrece Noche** exhibido el día **05 de febrero de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

I. Programas Instruccional-Formativo

116. INFORME TVN C-10144

Programa : Neurópolis
Género : Instruccional Formativo
Canal : TV Educa Chile
Emisión : Lunes 01 de marzo de 2021, de 22:00 a 22:43 horas

Denuncia:

«Se muestra o se hace publicidad a un sex shop en un programa infantil???» **Denuncia CAS-48800-B8B8T2**

Descripción

La serie Neuropolis corresponde a una serie de carácter científico acreedora del fondo CNTV el año 2015 y producida por el Centro Interdisciplinario de Neurociencia de Valparaíso, entidad investigativa dependiente de la Universidad de Valparaíso, que por medio de ocho capítulos explora los alcances cotidianos de la neurociencia haciéndolos cercanos a la población a través de diferentes interrogantes que son respondidas por su conductor, el doctor en ciencias Bruno Grossi.

Como introducción al segundo capítulo de Neuropolis, su conductor señala que este será dedicado a la temática del placer y el dolor, comienza realizando clases de surf e indica «Qué placer nos da hacer lo que nos gusta, y que cuando las cosas no resultan como uno quería eso provoca mucho dolor». Las imágenes prosiguen mostrando diferentes situaciones que provocarían malestar y luego, otras que resultan grato para los seres humanos. En voz en off el conductor señala: «¿Por qué nuestro cuerpo experimenta el dolor? ¿Cuál es la importancia en nuestra vida cotidiana de esta sensación apariencia tan desagradable? ¿Cuál es la relación que tiene el dolor con el placer? Son algunas de las preguntas que buscaremos responder en este episodio».

Mientras se prepara para tomar una clase de surf, en señal de experimentar una sensación adrenalínica, el Dr. Bruno Grossi menciona que «El placer nos ayuda a sentirnos bien, plenos y a gusto, por otro lado, el dolor nos ayuda a sentirnos alerta [...] Acompañenme en este capítulo a entender este teatro de sensaciones sobre el dolor y el placer». Luego simula estar exhausto por el deporte que realiza.

Según relata, en una búsqueda personal del placer, se lanza en bungee, donde se tira al vacío amarrado a un elástico: al iniciar la experiencia el conductor menciona que la teoría dice que luego de experimentar un terror indescriptible se siente mucho placer.

[22:36:09 a 22:38:20 horas] Contenido objeto de denuncia: El resto de la emisión fiscalizada aborda diversos momentos que provocan dolor, placer, o ambas, hasta llegar hasta una tienda de juegos

eróticos con la justificación de ver como ellos se introducen en el mundo del placer sexual. Recorre una tienda mirando algunos productos y señala: «El cuerpo humano necesita placer, por eso es tan importante tener orgasmos, una explosión química en el cerebro que nos da bienestar, nos hace sentir mejor, por eso para entender un poco más como tener acceso a tanto bienestar, a tanto placer, acompañenme a una juguetería, pero una juguetería para adultos».

Ya dentro de este local entrevista a Catalina Ramírez, vendedora en tienda Japi Jane, donde se genera el siguiente diálogo:

Catalina Ramírez: «La gente viene a buscar una experiencia a partir del juego, a adentrarse en el tema del dolor propiamente tal, quieren experimentar con respecto a manera personal por lo que me toca ver a esta dinámica de la lucha de poder que se da en las parejas»

Conductor, Bruno Grossi: «Jugar al sometimiento tal vez [...]»

Catalina Ramírez: «Más que con el dolor un poco con lo que representa que hay uno que domine y otro que someta [...] El placer es infinito, siempre encontraras a una experiencia distinta y no llegas a un tope, siempre encontraras algo diferente [...] Japi Jane tiene un rol social, que instauro el bienestar sexual para todos y eso primeramente entendiendo que placer y sexo no es solo coito y penetración, así que te vas a encontrar con un montón de juguetes que no tienen que ver con falo o pene, hay un montón de alternativas eróticas. [...] La invitación es a tener una mente abierta y explorar todos los puntos de placer que uno tenga»

Conductor, Bruno Grossi: «Hay que tener la mente abierta, además de otras cosas un poco más abiertas, ser abiertos en general»

Catalina Ramírez: «En general los hombres mayores con 30 o 40 años ya no tienen la presión de que su masculinidad estará en juego. Si se permiten un poco más de experimentar este tipo de juguetes y zonas».

Esta conversación se desarrolla en la misma tienda de juguetes eróticos, se observa un producto con un envoltorio que dice: «Instruments of pleasure» con una mujer en bikini en su envoltorio. También aparece unas botellas similares a las de perfumes, y otros productos.

Luego de esta secuencia, el programa muestra una consulta a diferentes transeúntes sobre «¿Cuál ha sido su mayor miedo?» a lo que diferentes personas dan respuestas alusivas a muertes de familiares, frustraciones y lesiones físicas. Finalmente, el conductor sigue su recorrido por lo que llama el mundo el dolor y el placer.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa Neupolis de TV Educa emitido el 01 de marzo de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al H. Consejo que no existirían elementos del contenido denunciado que podrían configurar una vulneración a la normativa vigente sobre Correcto Funcionamiento de los Servicios de Televisión. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

El programa denunciado apunta a ser visto por una audiencia juvenil, explicándoles la neurociencia³⁹⁹ desde un lenguaje cotidiano con el respaldo de la expertise académica y científica del conductor, lo

³⁹⁹ «La Neurociencia no sólo no debe ser considerada como una disciplina, sino que es el conjunto de ciencias cuyo sujeto de investigación es el sistema nervioso con particular interés en cómo la actividad del cerebro se

cual funciona para explicar diferentes sensaciones que experimenta el ser humano. En atención a su público objetivo, el programa fue exhibido desde las 22:00 horas aproximadamente, esto es, fuera del horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años.

Por otro lado, canal TV Educa advierte previo a la emisión de este capítulo que comienza a regir una franja horaria para mayores de 18 años, de la descripción se desprende que se espera que su visionado por parte de menores de edad sea acompañado de adultos responsables que puedan guiar a los niños, niñas y adolescentes en las temáticas que allí se desarrollan.

El espacio denunciado corresponde al programa Neuropolis, serie de carácter científico acreedora del fondo CNTV el año 2015 y producida por el Centro Interdisciplinario de Neurociencia de Valparaíso, entidad investigativa dependiente de la Universidad de Valparaíso, que por medio de ocho capítulos explora los alcances cotidianos de la neurociencia haciéndolos cercanos a la población a través de diferentes interrogantes que son respondidas por su conductor, el doctor en ciencias Bruno Grossi, Dr. en Ecología y Biología evolutiva y uno de los pocos especialistas en biomecánica animal en Chile.

Es posible observar que la serie y en especial, el capítulo fiscalizado, mantiene un permanente respeto hacia la vida humana, dando explicaciones a más de 10 situaciones que al ser humano le producen placer o dolor. El programa realiza un recorrido con diversos especialistas para resolver interrogantes como ¿por qué los seres humanos sienten dolor? En ese contexto el conductor asiste a una tienda de juguetes eróticos para ahondar en un espacio total de 02 minutos en el placer sexual, allí se desarrolla una entrevista con la vendedora de la tienda quien comenta el comportamiento de los compradores.

Siguiendo la línea argumentativa esgrimida en la denuncia es preciso dilucidar la forma en que es visibilizada la tienda en que se desarrolla la entrevista entre el conductor, Dr. Bruno Grossi, y la vendedora. En efecto se observa el nombre de la tienda y algunos productos sin mucha claridad visual. Es posible ver el fondo donde se desarrolla la entrevista que sería en tienda Japi Jane, que consta de una marca nacional de juguetes eróticos. Sin embargo, en ningún momento se refieren a los productos como tal, sino que al sentido experiencial del placer y el bienestar sexual de manera general. Si bien el nombre de la tienda es mencionado una sola vez, esta promoción es 'indirecta', dado que sólo es apreciable que tiene relación con una puesta escena y con la búsqueda de que una fuente de información de cuenta del comportamiento de la ciudadanía frente a este bienestar y la búsqueda de mecanismos para ellos.

Dicho esto, el contenido objetado no explicita los atributos de la marca en sí puesto que el programa intenta dar respuestas a otras aristas que tienen que ver con explicaciones desde la neurociencia. Como tampoco el espacio fiscalizado se dedica en extenso a desarrollar estas ideas. En efecto, tanto el conductor como entrevistada no hace mención extensa a las especificidades del lugar en cuestión.

Es preciso señalar que la presencia de temáticas como la sexualidad incluso en una franja horaria de protección a menores de edad no cuenta a priori con contraindicación o prohibición, especialmente si los contenidos reciben un tratamiento adecuado y se toman los resguardos necesarios respecto de

relaciona con la conducta y el aprendizaje. El propósito general de la Neurociencia, declaran Kendell, Schwartz y Jessell (1997), es entender cómo el encéfalo produce la marcada individualidad de la acción humana», en Salas Silva, Raúl. «¿La educación necesita realmente de la neurociencia?», en Estudios Pedagógicos, N° 29, Valdivia, 2003, pp. 155-171.

las audiencias que podrían exponerse a éstos. En este sentido, se debe recordar que la sexualidad es inherente al ser humano y clave en su desarrollo pleno.

Finalmente, señalar que a pesar de no haber elementos suficientes que pudieran dar cuenta de una posible afectación de la formación de la niñez y la juventud debido al tratamiento del tema y horario emitido, se comprenden las denuncias y su importancia, toda vez que rompen con la expectativa de privacidad e intimidad que sostienen los cuidadores, padres y formadores de los menores de edad, en cuanto a contar con la posibilidad de decidir con criterio propio el momento propicio para exponer a sus hijos, o niños bajo su protección, a los temas de esta naturaleza.

Sin embargo, es necesario cerrar trayendo a este análisis que el programa *Neuropolis* es de tintes netamente educativos y de exploración científica, entregando en general durante el resto de su emisión –que se extiende por 45 minutos– valores positivos, fomentando modelos de conductas que tienden al respeto y al conocimiento de las ciencias dando explicaciones a emociones naturales, por lo tanto, no se observa la existencia de un contenido que pueda ser considerado inadecuado, tomando en consideración sobre todo su horario de emisión.

A mayor abundamiento, se hace presente que el Consejo se encuentra impedido de intervenir en la programación de los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y de los servicios limitados de televisión⁴⁰⁰, es decir, no puede disponer o imponer los contenidos que deben transmitir, pues ello escapa de las facultades de esta institución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N° 18.838, que establece una limitación legal en su rol de fiscalización.

En ese sentido, no es posible efectuar un reproche por la exhibición del capítulo con objeto de fiscalización, ya que toda vez que ello se circunscribe y desarrolla dentro de los límites del marco jurídico que privilegia la libertad de programación, de expresión y editorial del programa, por lo que el contexto no parece propicio ni suficiente para efectivamente provocar el un incentivo a comportamientos que puedan ser inadecuados de ser socializados.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del spot **Neurópolis** exhibido el día **01 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

J. Programas Publicidad

117. INFORME LA RED C-10187

Programa	: Casillero del Diablo
Género	: Publicidad – Spot
Canal	: La Red
Emisión	: Domingo 14 de marzo de 2021, horario variable

Denuncia:

⁴⁰⁰ Cabe indicar que la programación que se exhibe a través de la señal TV Educa Chile se determina por un Comité integrado por los canales asociados a ANATEL.

«Publicidad de alcohol en un horario prohibido, sobre todo cuando se están transmitiendo la final de un campeonato de tenis, el ATP Santiago. En medio del partido hicieron una publicado del vino Casillero del Diablo, una muy mala publicidad y algo prohibido» **Denuncia CAS-48966-ZIG9F7**

Descripción

[16:40:16-16:40:31] Publicidad Casillero del Diablo del día 14 de marzo en medio de un partido de tenis. El jugador Garín marca un punto y la conductora expresa, cito «Me gustó tanto que podría ser uno de nuestros momentos legendarios Coke. Estamos buscando el momento elegante, icónico de este partido con Casillero del Diablo, auspiciador oficial». Coke Hevia (otro conductor) complementa «Del torneo». Se exhibe en la parte inferior de la pantalla, una breve animación del logo de Casillero del Diablo junto a una de las botellas de sus productos junto a un slogan que dice «La Leyenda del Vino». Luego, continúa el relato deportivo.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de la publicidad Casillero del Diablo emitida el 14 de marzo de 2021 en medio de un partido de tenis donde la marca es el auspiciador oficial del campeonato y en horario de protección, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que las emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 9º de las Normas Generales Sobre Contenidos De Las Emisiones De Televisión. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

El artículo 9º expresa que: «Dentro del horario de protección, los servicios de televisión sólo podrán mencionar las marcas de bebidas alcohólicas, cuando dichas marcas formen parte del auspicio o patrocinio de un evento cultural, deportivo u otro de similar naturaleza». Por lo tanto, la publicidad denunciada no transgrede la normativa de televisión vigente.

Al respecto, los contenidos que se exhiben en la emisión fiscalizada responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del spot **Casillero del Diablo** exhibido el día **14 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

118. INFORME LA RED C-10248

Programa	: Cerveza Escudo
Género	: Publicidad - Spot
Canal	: La Red/ Televisión Nacional de Chile/ TV+/ Canal13/ Chilevisión
Emisión	: Lunes 29 de marzo de 2021, horario variable

Denuncia:

«La publicidad de Cerveza Escudo, es un incentivo al alcohol en nuestra juventud. Sobre todo, esta marca hace ver a la juventud y la incentiva a beber cerveza para pasarlo bien. Sabemos muy bien que la juventud de hoy ya no es la misma de antes. Hoy son más rebeldes e influenciables. Con este tipo de publicidad no ayudamos en nada a mejorar nuestra cultura. Quiero un Chile más respetuoso entre las personas y el alcohol no ayuda a eso. Quiero un país más culto y enfocado hacia el desarrollo en todo ámbito, pero una vez más, el alcohol no ayuda. No soy puritano, yo también bebo en forma muy moderada, pero veo en los jóvenes que no hay control ni límites. La publicidad de Cerveza Escudo muestra jóvenes disfrutando de beber en la calle, como si eso fuera lo máximo. Por último, hacer una publicidad más recatada, dejando ver que la responsabilidad es fundamental en el desarrollo personal. Esta publicidad de Cerveza Escudo es un claro incentivo hacia la juventud chilena a beber en las calles, es por eso que estimados señores y señoras del directorio del CNTV, que se haga algo al respecto» **Denuncia CAS-49463-L6Y7Y4**

Descripción

- La Red [23:16:58-23:17:28]
- TVN [23:39:09-23:39:39]
- TV + [22:15:24-22:15:54]
- Chilevisión [23:49:39-23:50:09]
- Canal 13 [02:07:00-02:07:30]

Publicidad Cerveza Escudo del día 29 de marzo: Se exhiben grupos de jóvenes en distintos contextos urbanos. Algunos bailan, otros comparten, otros andan en skate y otros rayan las paredes con graffitis. Algunos de ellos comparten y toman latas de Cerveza Escudo original en las calles y en mesas. Se exhiben imágenes de la cerveza en recipientes de vidrio junto a su logo. Voz en off de la publicidad: «Se dicen muchas cosas de nuestra generación. Que somos frágiles, que la queremos fácil y bla, bla, bla. En realidad, somos puro carácter. Sin miedo a ponerle color. Intensos en todo lo que hacemos. Con cuerpo para luchar por lo que queremos. Somos lo que somos, y eso no se transa. Escudo, hecha con cuerpo, color y sabor. Escudo, hecha con carácter».

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de la publicidad Cerveza Escudo emitida el 29 de marzo de 2021, en los canales La Red, Chilevisión, TV+ y TVN, y el día 30 de marzo de 2021 en Canal 13, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que las emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley Nº 18.838 y en el artículo 9º de las Normas Generales Sobre Contenidos De Las Emisiones De Televisión. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

Se exhibe una publicidad conceptual (idéntica en todos los canales fiscalizados), donde se hace un símil entre las cualidades de la juventud actual, con las propiedades de la Cerveza Escudo (con carácter, con cuerpo, con color, intensos y con sabor). El denunciante hace un juicio de valor subjetivo sobre la juventud de forma generalizada, definiéndola como influenciable, concepto inverso al que apunta la publicidad. No es deber del producto fiscalizado contribuir al desarrollo cultural ni de respeto del país, y el consumo del producto se da tanto en la calle como en locales, promocionando el compartir sin mostrar grandes cantidades de latas de la marca, ni jóvenes en estado de ebriedad. De

acuerdo a lo anterior, no se reúnen elementos suficientes para argumentar un incentivo irresponsable al consumo de alcohol, sino una forma de compartir entre adultos.

El artículo 9º de las Normas Generales Sobre Contenidos De Las Emisiones De Televisión expresa que: «La transmisión televisiva de publicidad de bebidas alcohólicas sólo podrá ser realizada fuera del horario de protección». Por lo tanto, la publicidad fiscalizada, que fue exhibida en horario para adultos en todos los canales mencionados en la descripción, no transgrede la normativa de televisión vigente.

Los contenidos denunciados fueron emitidos en una franja horaria dirigida exclusivamente a un público adulto, lo cual permite suponer que fue visionado por una audiencia que dispondría de un criterio formado que le permitiría evaluar y discriminar los contenidos conflictivos que se podrían presentar.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del spot **Cerveza Escudo** exhibido el día **29 y 30 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

119. INFORME MEGA C-9986

Programa : Edificio Corona
Género : Telenovela
Canal : Mega
Emisión : Miércoles 27 de enero de 2021, de 22:35 a 23:20 horas

Denuncia:

«Se evidencia una escena de abuso en la que una mujer durante la noche se mete a la pieza de un hombre, lo mira y le da un beso mientras él duerme. Él despierta y le pide que salga de la pieza, ella no hace caso y luego de mucha insistencia lo hace. Se normaliza el abuso y el acoso, lo hacen ver como algo natural y gracioso. Siendo que el meterse a la cama y besar a alguien que duerme con intenciones sexuales es un abuso y acoso» **Denuncia CAS-47944-H3W9R4**

Descripción

[22:35:51-23:20:19] En la emisión del programa Edificio Corona del día 27 de enero, Pablo fue en busca de Javiera, luego de que su ex no la dejara saludar a Felipe por su cumpleaños. Al momento de encontrarse con su vecina decidió darle las gracias por la hermosa torta que le realizó a su hijo, y además aprovechó de decirle que le gusta, generando el impacto de Javiera. Por otro lado, Esmeralda se esmera por gustarle a Julián, e irrumpe en su pieza besándolo cuando él dormía. Al día siguiente Julián no sabe cómo reaccionar al saber que todos en el edificio se enteraron de su acercamiento con Esmeralda, sin que él lo quisiera.

[22:53:05- 22:54:51] Esmeralda entra en punta de pies a la pieza de Julián. Lo observa dormir y dice «Mi príncipe azul», conectando el momento con alguna historia romántica de índole infantil que conoce. Se acerca sigilosamente, hace una breve pausa y lo observa. Luego lo besa. Julián responde sus besos por algunos segundos, y luego se incorpora un poco más y continúa besándola. Momentos después despierta totalmente y se asombra de lo ocurrido. Confundido, le pide a Esmeralda que salga de su habitación sin agresividad. Ella obedece, y se va entre sonrisas y emoción para que su interés

romántico pueda descansar. Julián no entiende lo sucedido en su totalidad. Sonríe nervioso y luego cavila.

[23:02:32– 22:03:43] A la mañana siguiente, Julián entra a su habitación luego de ducharse, desnudo en su parte superior y con una toalla. Esmeralda está en su pieza. Le preparó el desayuno. Lo describe tiernamente (pancito con palta con huevitos). Le explica que Ruby, su hermana se fue en la madrugada y que Miguel, su hermano y compañero de departamento que estaba con Ruby, duerme. Ella lo insta a prepararse para su presentación, pero él la interrumpe para conversar lo sucedido en la noche anterior. Ella lo detiene y le canta un segmento de la canción «Lo que Pasó, Pasó», intentando cambiar el tema. Julián insiste intentando explicar lo sucedido, cuando apenas é lo entiende. Ella lo detiene nuevamente y le dice que ayer le gustaba, pero que hoy, luego de «Sus besos sabor a caramelo» (le canta nuevamente), le gusta mucho más. Julián expresa ¿besos?, y luego le sonrío nerviosamente.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa Edificio Corona emitido el 27 de enero de 2021, el departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

Edificio Corona es una teleserie en horario de adultos, que además posee la señalización ANATEL R-responsabilidad compartida. Su trama se divide un grupo de conflictos narrativos: Ágata, una nueva vecina del edificio, que se mudó al pent-house acompañada de sus dos hijas, comenzará un acercamiento amoroso con Sergio, el conservador dueño del hotel, que es un viudo religioso que se cerró al amor tras la muerte de su esposa. Javiera, una joven mujer casada hace 15 años con Germán, un hombre exitoso y adulator, ha ido descubriendo que su marido la anula y la tiene convencida que, sin él, ella no vale nada. Pero el encierro la ha hecho recapacitar, tanto así que montó un negocio de clases de cocina en la web con mucho éxito, lo que le ha traído, entre otros, una mayor autoestima y la remota posibilidad de volver a sentirse querida por Pablo, uno de sus seguidores y vecino. Miguel y Julián, que comparten vivienda y se ven alterados cuando aparece un bebé de pocos meses en la puerta de su casa. Finalmente, Rubí y Esmeralda, dos hermanas que comienzan a despertar el interés entre los arrendatarios y el conserje, Carlitos, un sujeto bonachón y la mano derecha del dueño del recinto.

Detalle de los personajes concernientes al material audiovisual denunciado:

- Ágata Cárdenas: Mujer oriunda de un barrio más popular, cuya vida cambió cuando su madre fue a un remate de maletas del aeropuerto, y al abrirla encontró un dineral que le permitió cambiar de vida. Entonces Ágata escondió la maleta y les dijo a sus niñas que recibió una herencia y con eso arrendó el pent-house donde viven.
- Esmeralda Cárdenas: La hija influencer⁴⁰¹ de Ágata y hermana de Ruby. Es inmadura. Se comporta como una adolescente, sobre todo al enfrentar el amor. Le gusta el reggaetón y el trap, e interpreta su vida con sus letras.

⁴⁰¹ Persona que cuenta con cierta credibilidad sobre un tema concreto, y por su presencia e influencia en redes sociales puede llegar a convertirse en un prescriptor interesante para una marca.

- **Julián:** Joven encantador, inteligente y responsable, de veinticinco años. Vive con su hermano Miguel, ambos oriundos de Punta Arenas, en el edificio de Sergio Correa. Es un muchacho sensible y querendón, que se enamora de Catalina, aunque no sabe cómo hablarle o acercarse, teniendo pocos temas en común.
- **Ruby Cárdenas:** La hija influencer de Ágata y hermana de Esmeralda. Es más madura e independiente que su hermana. Se parece más a la personalidad de su madre.
- **Miguel:** Hermano de Julián. Miguel es un mujeriego que no trabaja ni estudia. Además, duerme todo el día y se amanece carreteando. Un día cualquiera aparecerá un canastito con una guagua dentro y una nota que dice: Miguel, este niño es tu hijo. Desde ese momento las cosas cambiarán diametralmente para él y su hermano.

Respecto a la denuncia, Esmeralda es una joven inmadura que se expresa como adolescente, y como se establece en la descripción, siente a Julián como su príncipe azul⁴⁰². Entra a su habitación y lo besa. El accionar que se exhibe en la escena es a Julián respondiendo el beso tímidamente, en un comienzo, y luego con más decisión. Al final del acercamiento, él se muestra sorprendido por lo sucedido, y le pide a Esmeralda que deje su habitación sin agresividad. Ella accede inmediatamente. Si bien a en un primer momento se podría hablar de acoso o abuso a una persona dormida, Julián accede a besar a Esmeralda y finalmente la aleja. Tomando como argumento el contexto y la personalidad de la joven, el accionar inicial podría catalogarse como el acto infantil y arriesgado de una mujer inmadura, pues no hay elementos secundarios que complejicen la situación, como forcejeos, habitación cerrada con llave, violencia, o reducción a la víctima. Por otro lado, Esmeralda dejó la habitación inmediatamente después de que se le solicitó, no como argumenta la denuncia. De acuerdo a los anterior, no se reúnen elementos suficientes para catalogar el accionar fiscalizado como acoso sexual, pues existen diversos factores que actúan como atenuantes en el accionar de Esmeralda.

Los contenidos denunciados fueron emitidos en una franja horaria dirigida exclusivamente a un público adulto, lo cual permite suponer que fue visionado por una audiencia que dispondría de un criterio formado que le permitiría evaluar y discriminar los contenidos conflictivos que se podrían presentar.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa **Edificio Corona** exhibido el día **27 de enero de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

120. INFORME MEGA C-10032

Programa	: 100 Días para Enamorarse
Género	: Telenovela
Canal	: Mega
Emisión	: Lunes 01 de febrero de 2021, de 23:27 a 00:14 horas

⁴⁰² El príncipe azul es un personaje que se originó en varios cuentos de hadas. Es un príncipe que va al rescate de una dama en apuros, y típicamente debe emprender una búsqueda para liberarla de un malvado hechizo.

Denuncia:

«En la emisión de la serie 100 días para enamorarse del día 01 de febrero del presente, canal MEGA. Se ofende la sensibilidad, creencias y fe de los cristianos, refiriéndose en forma vulgar y grosera a la figura de Dios. Existe una ley Zamudio que sanciona a quien haga burla o ataque a personas homosexuales. Del mismo modo a quienes somos creyentes, se nos ofende duramente al referirse a Dios de forma tan grosera. Esto debe tener SANCIÓN»

Denuncia CAS-47991-L7L1D8

Descripción

(23:56:41 – 23:59:05) La escena muestra la conversación sostenida entre Laura (María Elena Swett) y su hermano Pablo (Felipe Rojas), la cual se muestra preocupada por él ya que refiere no haber visto por mucho tiempo. Su hermano, el cual se encuentra viviendo con su pareja Andrés García y su hija pequeña, comenta que se siente muy triste porque los ve sufriendo, manifestando preocupación por los efectos que la muerte de la madre de la niña pueda provocar en ella y que a pesar de ver sufrir a Andrés, este está tratando de hacer su vida lo mejor que puede, asistiendo a su oficina a trabajar y que él se siente aún consternado con la reciente muerte de la madre de la niña, que siendo tan pequeña tuvo que perder a su madre.

Laura: «Solo Dios sabe por qué hace las cosas»

Pablo: «Haber, no me vengay con esa frase pelotuda de que Dios sabe lo que hace. Noo, por qué Dios habría querido que pasara algo así»

Laura: «Porque Dios hace y deshace con nosotros básicamente, – mirando hacia arriba – ¿o no?»

Pablo: «Ay no sé Laura. Con todo lo que nos llevaron a misa cuando estábamos chiquititos, como que me dejaron saturado de Dios. Dios por aquí, Dios por allá. Yo en verdad nunca he creído mucho en Dios. Dios no existe»

Laura: «¡Ay no digas eso por favor! Yo estoy más creyente que nunca. De hecho hoy día estuve hablando con él, sí»

Pablo: «Ay, bueno, dile si hablai nuevamente con él que me cae como las hue...»

Laura: «No digas eso. No, está bromeando Dios – sonriendo y mirando hacia arriba – no le hagas caso. Está enojado, eso es todo».

Luego de eso Pablo le manifiesta que el motivo de su visita es por otra cosa, refiriendo que la abuela de la niña no estaba enterada de que su nieta está viviendo con él y Andrés, hecho que no le habría gustado nada y que le parecía que ese hecho haría que las cosas se pusieran difíciles para ellos.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de la telenovela 100 Días para Enamorarse emitida el 01 de febrero de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no se habrían identificado elementos para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en vista y considerando los antecedentes que se exponen a continuación:

- 100 Días para Enamorarse, es una telenovela del género comedia. Como la gran mayoría de las telenovelas, es un conjunto concatenado de acontecimientos, que se suceden sistemáticamente, y que dan cuenta de la vida de sus protagonistas. El desarrollo argumentativo de esta producción muestra situaciones divertidas que ocurren entre un grupo de amigos. Las situaciones presentadas por los personajes en este capítulo dan cuenta de situaciones de amor y desamor característicos en este género televisivo. Con enfoques divertidos y tintes dramáticos, las escenas se van entrelazando mostrando las propias dificultades que tienen sus personajes para resolver sus problemas, incorporando temáticas

contingentes como las relaciones de pareja entre personas del mismo sexo, todo argumentado de acuerdo al formato comedia que tiene esta telenovela. Aunque la ficción tradicionalmente puede tender a reclamar el derecho a considerarse una expresión cultural que refleja la realidad más profunda de un ser humano o de una sociedad, en estos casos, en que comentamos la transgresión de una norma televisiva, la diferencia limitante entre ficción y realidad es relevante. Se trata, en este caso, de una producción que idealiza y crea un espacio de “verosimilitud” – más que de “verdad absoluta”, y que permite esbozar una crítica social simple, a través de estereotipos.

- De acuerdo con lo anterior, el capítulo corresponde a un programa televisivo (telenovela) que pertenece al género de ficción y se caracteriza por la aparición de personajes y situaciones de corte dramático que se entremezclan con escenas divertidas y/o cotidianas. En este sentido, es explícito que las imágenes exhibidas no corresponden a situaciones reales, sino que son escenas de ficción representadas por actores y ambientada en una época contemporánea donde se muestra una mezcla de características presentadas por los personajes que manifiestan un pensamiento homofóbico y por otra parte personajes de pensamiento liberal que muestran el lado opuesto.
- Respeto a que en la emisión «Se ofende la sensibilidad, creencias y fe de los cristianos», si bien se observa que existe una conversación acerca de la fe en Dios entre dos hermanos, esta se realiza desde una posición de confianza, no se observa que se intente realizar una apología en contra de la fe católica o cristiana. Asimismo, en la conversación se observa que los dichos de Pablo respecto a su alejamiento de la fe en Dios están contextualizado por Laura, su hermana, quedando claro que estos son parte de un momento en que se encuentra viviendo.
- Lo anterior, se realiza en el marco del género de comedia que presenta esta trama, por lo que la forma de enfrentar el argumento tiene un corte que juega con lo absurdo, manteniendo cierto grado de verosimilitud con la realidad, con el fin de que se logre el objetivo de identificación de la teleaudiencia con los personajes y situaciones representadas en la telenovela. Por lo que resulta del todo comprensible que ciertos contenidos pudiesen ser recibidos como ofensas o burlas, ya que por el formato de la telenovela se abordan de una manera estereotipada, exagerando ciertas situaciones que hacen que temas más abstractos o socialmente relevantes, donde no hay que perder de vista que se trata de una comedia de ficción.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa **100 Días para Enamorarse** exhibido el día **01 de febrero de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

121. INFORME CANAL 13 C-10112

Programa	: Rubí
Género	: Telenovela
Canal	: Canal 13
Emisión	: Jueves 18 de febrero de 2021, de 22:40 a 23:45 horas

Denuncia:

«Con fecha 18/02/2021 entre las 22:40 y 00:10 horas, Canal 13 exhibió un capítulo de la telenovela "Rubí" donde se denosta públicamente a las personas en situación de discapacidad. En una escena, el personaje "Rubí" se junta con su examiga "Maribel", una joven con discapacidad física a quien le falta una pierna. Esta persona, dirige una fundación de apoyo a personas con discapacidad, pero Rubí se burla diciéndole que es mejor ser "reina de un país a presidenta de una fundación de cojos", y que le parece patético que Maribel sea "santa muleta, la virgen de los cojitos". Rubí sigue burlándose de las personas con discapacidad diciendo que "los ciegos son ciegos, cojos son cojos y los feos feos", y que las personas con discapacidad "dan lastima y asco", haciendo alusión a la discapacidad de Maribel. Me parece muy grave que Canal 13, le dé cabida a este tipo de programas en las que se naturaliza la humillación a las personas con discapacidad, de cualquier tipología. La telenovela "Rubí" por más ficción que sea, no puede abusar de su narración para avalar el maltrato y la humillación hacia las personas de la diversidad funcional o en situación de discapacidad» **Denuncia CAS-48724-M4N5RO**

Descripción

Durante la emisión fiscalizada se pudo evidenciar una escena que es motivo de denuncia:

1. [22:59:16 a 23:01:19 horas] Conversación entre Maribel y Rubí

Maribel fue una amiga del pasado de Rubí, ellas se reencuentran en el capítulo fiscalizado, sin embargo, en la actualidad, ellas están enemistadas. Rubí agrede verbalmente a su contraparte, sin embargo, Maribel graba la conversación y luego se venga, enviando esta grabación a medios de comunicación.

La conversación se desarrolla en la casa de Maribel, en los siguientes términos:

Rubí: «Entonces te morías por verme»

Maribel: «Si qué crees»

Rubí: «Entonces cual es el plan, vas a decirle al mesero que me traiga un café, le vas a echar cianuro y me vas a envenenar y voy a caer aquí a tus pies»

Maribel: «Rubí tu imaginación siempre tan barata como tu vida, no lo puedo creer»

Rubí: «Ya. Me vas a ofender por lo que dije en la prensa ¿no?»

Maribel: «No, ya supe de tu noviazgo con el príncipe de España, y que bueno. No me digas que ahora quieres ser reina...»

Rubí: «Pues sí, no estaría mal ser reina de un país. ¿O qué? ¿Dices que está mejor ser presidenta de una fundación de cojos?»

Maribel: «¿De verdad te estás burlando de lo que estoy haciendo?»

Rubí: «Me parece patético que ahora eres santa muleta la virgen de los cojitos»

Maribel: «Para tu información se les dice personas con discapacidad, Rubí»

Rubí: «Las cosas como son... Los ciegos, ciegos; los cojos, cojos; y los feos, feos; lo demás es hipocresía»

Maribel: «¡No te permitiré que ofendas a la gente como yo!»

Rubí: «Estas feliz regodeándote en el prestigio que te dan»

Maribel: «No Rubí, no todo el mundo hace las cosas por interés como tú lo haces siempre».

La intención de Maribel era que volverán a ser amigas y reconciliarse, sin embargo, Rubí no lo cree. Maribel pide llevar la fiesta en paz como en los viejos tiempos, Rubí se retira mencionando que es una hipócrita. La escena se cierra y se escucha a Maribel oyendo la conversación recién ocurrida.

2. Momentos en que Rubí es reprendida por sus dichos

Durante la emisión diferentes personajes llaman la atención a Rubí por los dichos que realizó contra Maribel, luego de que esta publicara la conversación en una revista mexicana. Uno de ellos es Lucas, con quien Rubí mantiene una empresa y quien menciona que esto generó un escándalo en redes

sociales y que todos los clientes de la empresa de ambos están vueltos locos con lo sucedido. «¿No te das cuenta de que no puedes hablar ese tipo de cosas en público?». Menciona él, a lo que Rubí insiste en que fue una conversación privada que se convirtió en pública. «Nunca piensas lo que haces, ese es el problema, y nos vas a hundir a todos si sigues así», responde Lucas.

Ella intenta bajar el perfil, pero el empresario menciona que es ingenua en querer remediar lo sucedido.

Por último, el personaje de Eduardo, pareja de Rubí señala que «Eso que dices en la grabación que circula por todas partes acerca de las personas discapacitadas es realmente vergonzoso», él insiste que es un hecho desafortunado y que debe tomarlo en serio. Rubí en cambio, sigue insistiendo que la conversación era privada, desviando la atención hacia el suicidio de Héctor, ex pareja de la protagonista

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de la serie televisiva Rubí emitida el 18 de febrero a las 22:40 horas, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no habría elementos suficientes para configurar una posible infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Esto, considerando los antecedentes que se exponen a continuación:

Rubí corresponde a una telenovela compuesta por un conjunto de eventos dramáticos que se suceden sistemáticamente, y que dan cuenta de la vida de sus protagonistas. Los hechos se desarrollan exponiendo principalmente conflictos entre personajes femeninos y masculinos en un contexto de marcadas rivalidades, dónde la protagonista (Rubí) es de un marcado estilo villanesco que lucha por ser respetada especialmente a través de métodos que pueden resultar agresivos en momentos particularmente de tensión. Dicho esto, Rubí grafica una lógica clásica de teleseries latinoamericanas donde existe un trato asimétrico entre personajes que representan ser villanos versus héroes, así también evidenciando temáticas de clase social.

El producto de ficción se centra en la historia de Rubí, quien recorre un largo camino para llegar a ser connotada en la alta sociedad mexicana, a costa de diferentes momentos de conflicto y enemistades. La relación dialéctica se expresaría en los estereotipos que el melodrama articula en torno a ella y quienes resultan ser sus enemigos o enemigas y que, según la protagonista, obstruyen su paso para lograr el éxito.

Las escenas objeto de reproche por parte del denunciante refiere principalmente a un desacuerdo verbal entre Rubí y Maribel. Este último personaje está dotado de virtudes evidentes y es la contra parte de la protagonista. Durante la conversación, Rubí responde de manera inadecuada verbalmente a Maribel, haciendo alusión a una incapacidad física que ella tiene y que, se suma, es representante de una fundación que ayuda a diferentes personas con capacidades diferentes. Si bien es totalmente atendible la preocupación del denunciante, es preciso señalar que tales contenidos están contextualizados en los conflictos propios de la línea argumental de la obra dramática de ficción.

En el caso particular en análisis, la violencia verbal expuesta está contextualizada tanto por la trama general de la telenovela, como los acontecimientos del capítulo en concreto. En efecto, como es posible observar de la descripción de imágenes, quien ejerce esta conducta reprochable está configurado por lo villana, que refleja el principal conflicto de la telenovela, una mujer de carácter agresivo y quien está convencida de sus actos. Sin embargo, durante la emisión es evidente la sanción

social del actuar de Rubí, donde dos personajes recalcan que las palabras dichas son totalmente inaceptables y no corresponden a una forma óptima de desenvolvimiento social.

Ahora bien, en este sentido, la exposición de estos contenidos requiere de la presencia de algunas características y condiciones particulares para influir sobre el aprendizaje o socialización de personas en formación, entre éstas se debe analizar el tipo de mensaje transmitido y la carga positiva o negativa con que se presenta un tema. Así, tomando en cuenta los contenidos de la emisión supervisada, diremos que estos no presentan las características necesarias para configurar un modelo de conducta susceptible de ser aprendido o replicado por niños y niñas, o, que perpetúe o normalice la desigualdad hacia grupos vulnerabilizados socialmente, ya que existe un evidente cuestionamiento al hecho ocurrido, y, sobre todo, porque Maribel logra empoderarse, entregar un mensaje claro sobre la dignificación de su condición física, fortaleciendo a su vez su rol como vocera de la fundación a la cual representa.

Aun cuando este acto es ejercido por una protagonista con características negativas, ella asume una postura de vergüenza frente al hecho y está incluso obligada a remediar la situación, puesto que aquello afectó en diferentes ámbitos de su vida al ser publicada la conversación con Maribel en medios de comunicación. Rubí es un personaje construido sin matices, con un carácter claramente negativo vengativo, caricaturizada como malvada que genera con sus acciones una clara sanción social del actuar cometido. Asimismo, el mensaje que transmite este drama tiene relación con las consecuencias nocivas que trae para los personajes este tipo de situaciones. Así tampoco no se debe dejar de mencionar el carácter de ficción de la telenovela.

Por último, es relevante mencionar en el presente análisis que los contenidos audiovisuales denunciados fueron emitidos durante una franja horaria apta para un público adulto. En relación con ello, la concesionaria no habría infringido el artículo N° 2 de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que contempla: «Se establece como horario de protección de los niños y las niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 hrs. Los servicios de televisión deberán comunicar diariamente, mediante una advertencia visual y acústica, el fin del horario de protección y el inicio del espacio en que pueden exhibir programación destinada a público adulto».

Lo anterior, equivaldría a sostener que la secuencia antes reseñada habría sido observada por una audiencia que dispondría de las habilidades cognoscitivas para distinguir que se trata de un relato ficticio representado por actores, así también las escenas denunciadas carecen de aspectos que pueden incidir negativamente en una audiencia conformada por niñas, niños y adolescentes.

Cabe mencionar que, aunque el programa denunciado fue emitido fuera de horario de protección, también fue señalado, al inicio de los bloques narrativos que lo componen, con la nomenclatura "R", es decir de "Responsabilidad compartida", que establece que la producción puede ser visionada por un público compuesto por personas menores de edad, siempre y cuando sean acompañadas de un adulto.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa **Rubí** exhibido el día **18 de febrero de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

122. INFORME MEGA C-10151

Programa : 100 Días para Enamorarse
Género : Telenovela
Canal : Mega
Emisión : Miércoles 03 de marzo de 2021, de 23:33 a 00:12 horas

Denuncia:

«En el capítulo 145 de la teleserie, el personaje interpretado por Luz Valdivieso (Antonia) dice: “Es lo mismo que le dicen a la gente que tiene cáncer, que tiene que luchar para ganarle a la enfermedad, eso es mentira, es una mariconada además”. Ese tipo de frase es totalmente innecesaria, y causa mucho dolor en familias que están pasando por eso. En lo personal, estoy pasando por la enfermedad en un estado crítico, y me dolió mucho escuchar eso, sobre todo considerando que es un programa que busca entretener y dar cultura» **Denuncia CAS-48927-T9Y3K5**

Descripción

Revisados los contenidos denunciados, pudo constatar que la emisión de la telenovela 100 Días para Enamorarse exhibida el miércoles 03 de marzo por las pantallas de Megamedia no presenta elementos que pudieran considerarse como ofensivos o hirientes tal como señala la denuncia, cuyos contenidos se describen a continuación:

(00:07:06–00:10:42) La escena muestra la llegada de Kike (Sebastián Layseca) pareja de Antonia (Luz Valdivieso) a la casa. Ella está sentada a la mesa tomando desayuno, él se sorprende que aún se encuentra en pijamas a lo que ella comenta que no sabía que llegaría tan temprano. Kike la invita a almorzar a un local de hot-dogs, ella le dice que lo olvide, ya que ha estado comiendo toda la mañana. La escena continúa con el diálogo entre ellos y el deseo de ella de volver a ser niña y dedicarse a colorear libros y jugar como tal, y no tener que tomar decisiones. El diálogo aludido en la denuncia es el siguiente:

Antonia: «Me encantaría ser una cabra chica de tomar las decisiones por ella, que no tiene que decidir nada, eso me encantaría, que me pasaran un libro para pintar unos lápices de cera. Y que todavía me creyera la pomada esa de que si uno lucha por algo que quiere, ese algo se va a convertir en realidad»

Kike: «Oye pero eso es cierto»

Antonia: «No, no es cierto Kike, no, es lo mismo que le dicen a la gente que tiene cáncer, que tiene que luchar para ganarle a la enfermedad, eso es mentira y una mariconada además»

Kike: «Oye, oye Martín luchó por su proceso y ahí lo tienes, feliz orgulloso, enamorado, contra una sociedad, bueno, no toda la sociedad, pero que lo rechaza y que lo va a rechazar para siempre. Él es un ejemplo de lucha y él consiguió todo lo que ha conseguido porque nunca se dio por vencido»

Antonia: «Sí pero es distinto, es distinto su proceso, porque él un día se dio cuenta de que estaba mintiéndose a sí mismo y a los demás y de que no importa cuánto le doliera y cuánto nos doliera a nosotros...»

Kike: «Porque eso lo heredó de ti, porque tú eres así, a ti nadie te pasa gato por liebre...».

Luego el diálogo entre los personajes deriva en la nostalgia de Antonia por su infancia. No se menciona el tema del cáncer o enfermedad alguna en el resto del capítulo o antes de la escena motivo de la denuncia.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de la telenovela 100 Días para Enamorarse emitida el 03 de marzo de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no se habrían identificado elementos suficientes para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en vista y considerando los antecedentes que se exponen a continuación:

- 100 Días para Enamorarse es una telenovela del género comedia. Como la gran mayoría de las telenovelas, es un conjunto concatenado de acontecimientos, que se suceden sistemáticamente, y que dan cuenta de la vida de sus protagonistas. El desarrollo argumentativo de esta producción muestra situaciones divertidas que ocurren entre un grupo de amigos. Las situaciones presentadas por los personajes en este capítulo dan cuenta de situaciones de amor y desamor característicos en este género televisivo. Con enfoques divertidos y tintes dramáticos, las escenas se van entrelazando y mostrando las propias dificultades que tienen sus personajes para resolver sus problemas, incorporando temáticas contingentes, todo argumentado de acuerdo con el formato comedia que tiene esta telenovela. Aunque la ficción tradicionalmente puede tender a reclamar el derecho a considerarse una expresión cultural que refleja la realidad más profunda de un ser humano o de una sociedad, en estos casos, en que comentamos la transgresión de una norma televisiva, la diferencia limitante entre ficción y realidad es relevante. Se trata, en este caso, de una producción que idealiza y crea un espacio de “verosimilitud” – más que de “verdad absoluta”, y que permite esbozar una crítica social simple, a través de estereotipos.
- De acuerdo con lo anterior, el capítulo corresponde a un programa televisivo (telenovela) que pertenece al género de ficción y se caracteriza por la aparición de personajes y situaciones de corte dramático que se entremezclan con escenas divertidas y/o cotidianas. En este sentido, es explícito que las imágenes exhibidas no corresponden a situaciones reales, sino que son escenas de ficción representadas por actores y ambientada en una época contemporánea donde se muestra una mezcla de características presentadas por personajes que manifiestan un pensamiento conservador por una parte y por otra un pensamiento más liberal, los que encuentran un equilibrio en el mensaje a través de un contrapunto en las opiniones.
- En ese sentido, y respecto a lo aludido en la denuncia en que la concesionaria no tendría especial cuidado en la observancia de los contenidos de la telenovela en cuestión, específicamente a los dichos de una de sus protagonistas: «Es lo mismo que le dicen a la gente que tiene cáncer, que tiene que luchar para ganarle a la enfermedad, eso es mentira, es una mariconada además». Frase que es reprochada ya que se considera que «Es totalmente innecesaria, y causa mucho dolor en familias que están pasando por eso. En lo personal, estoy pasando por la enfermedad en un estado crítico, y me dolió mucho escuchar eso, sobre todo considerando que es un programa que busca entretener y dar cultura».
- Si bien es de todo atendible que una persona que padece de una enfermedad tan compleja y con una tasa de mortalidad alta se sienta afectada por tal comentario, es importante reiterar, tal como se señala precedentemente, dicha frase es parte de un argumento ficcionado, por tanto carente de toda connotación real, que alude uno de sus personajes respondiendo a un estado anímico depresivo en donde lo que necesitaba era carecer de toda responsabilidad, sin embargo su interlocutor intenta ponderar sus dichos diciendo que las personas que luchan

logra salir adelante, existiendo un contrapunto en su reflexión. Aunque el personaje se mantiene en la línea de la negación, lo que se entiende que es parte de la línea argumental de la telenovela.

- Lo anterior, se realiza en el marco del género de comedia que presenta esta telenovela, por lo que la forma de enfrentar el argumento tiene un corte que juega con lo absurdo, manteniendo cierto grado de verosimilitud con la realidad, con el fin de que se logre el objetivo de identificación de la teleaudiencia con los personajes y situaciones representadas en la telenovela. Por lo que resulta del todo comprensible que ciertos contenidos pudiesen ser recibidos como ofensas, burlas o hirientes, ya que por el formato de la telenovela se abordan de una manera estereotipada, tocando temas sensibles o controversiales que por el hecho ser más abstractos o socialmente relevantes, pueden significar una falta de cuidado en su contenido, no hay que perder de vista que se trata de una comedia de ficción.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa **100 Días para Enamorarse** exhibido el día **03 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

123.INFORME MEGA C-10189

Programa : Demente
Género : Telenovela
Canal : Mega
Emisión : Lunes 15 de marzo de 2021, de 22:32 a 23:30 horas

Denuncias:

«Novela demente, es impensado que, en estos tiempos con tantos casos de niños fallecidos, tengamos que más encima ver hechos trágicos y de violencia ficticios a través de tv, ya basta, quiero entretenimiento no más tragedia. El programa además no aparece nombrado en su listado, tuve que poner otro al azar» **Denuncia CAS-49098-Q5L3GO**

«No estoy de acuerdo con la novela da hincapié e ideas a qué sigan los portonazos y secuestro a niños. Sabemos que en nuestro país se está viendo mucho, pero no den más ideas con novelas así» **Denuncia CAS-49276-Q5Y7Q7**

«Serie demasiado violenta para el tiempo actual que vive el país. Más aún los casos de muerte de niños inocentes que aún no se cierran los procesos judiciales. El canal ha transgredido la moral y ética con tal de vender un programa. Hace daño a la paz y tranquilidad» **Denuncia CAS-49365-Z8S5Y8**

Descripción

Dada la generalidad de los argumentos esgrimidos por los denunciantes, fueron escogidas aquellas secuencias del primer capítulo que constan de las características descritas en las objeciones.

Secuencia 1: El portonazo en el domicilio de la familia Acevedo Betancourt

En esta compilación de imágenes es visibilizada la acción que detona el incidente desencadenante del conflicto de la historia: el momento en que una familia de clase alta, compuesta por Joaquín Acevedo (Benjamín Vicuña) y Teresa Betancourt (Paz Bascuñan) y sus hijos Mateo (Rafael García-Huidobro) y

Laura (Alondra Valenzuela), es víctima de un asalto conocido con el nombre de portonazo. La secuencia muestra cómo los asaltantes apuntan a la familia y los disparos que una de las personas que delinquen efectúa en contra de Joaquín. Todos son obligados a descender menos el niño, quien es raptado a bordo del vehículo robado. Teresa se aferra a las manos de su hijo, mientras el auto va en marcha, hasta caer luego al pavimento. Casi al mismo tiempo, en otro vehículo llegan Flavia (Patricia Rivadeneira), hermana de Teresa, y su marido, Dante (Andrés Velasco). Teresa y su cuñado Dante van tras los asaltantes y Flavia llama a una ambulancia.

Secuencia 2: Persecución de persona menor edad sospechosa del delito

Hasta una modesta vivienda –presuntamente ubicada en el sector sur de la Región Metropolitana– llega una dotación de la BDI –un símil en la ficción de la Policía de Investigaciones– para capturar a un joven sospechoso de haber participado en el asalto descrito en la secuencia 1. Los efectivos irrumpen en la vivienda, ingresan violentamente y comienza una persecución policial que concluye con la detención del adolescente.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, correspondientes al primer capítulo de la telenovela nocturna *Demente*, emitido el lunes 15 de marzo de 2021, en el que son exhibidas dos secuencias que reúnen escenas de violencia, el Departamento de Fiscalización y Supervisión considera:

1. Género de thriller policial al que pertenece la ficción fiscalizada

El argumento de la telenovela reviste rasgos ya conocidos en ficciones de esta naturaleza y exhibidas en horarios aptos para mayores de 18 años. La desaparición de un integrante de una familia ABC1, en este caso un niño, es el gatillante de un conflicto que perdurará por más de ochenta capítulos y que tendrá como núcleo de suspenso la investigación policial.

Por tanto, las expectativas que las audiencias se irán forjando con el devenir de la trama tendrán que ver con las pistas que descubran los integrantes de la BDI –un versión ficticia de la PDI– y en especial, el comisario responsable, Gonzalo Leiva (Francisco Pérez-Banen). Varios de esos antecedentes estarán ligados irremediabilmente con personajes vinculados a la familia de los protagonistas, cuestión que, en virtud de la descripción de la historia disponible en el sitio web de Megamedia, irá abriendo diversos nudos de thriller policial.

El hecho de que la telenovela nocturna, género televisivo masivamente consumido por las audiencias de Chile y Latinoamérica, cumpla con estos parámetros en la construcción de su historia, redundará indefectiblemente en la exhibición de escenas compuestas por elementos de violencia. En tanto es posible que los temas que surjan en los capítulos venideros al fiscalizado, sean relativos a narcotráfico, tráfico de menores u otros delitos.

Bajo esa prerrogativa, resulta plausible que lo visualizado en este primer episodio disponga de las acciones propias de toda comisión y posterior investigación de un delito, en este caso, un portonazo cometido en contra de una familia acomodada.

2. Horario de exhibición y libertad de creación artística

El horario en que la producción de Megamedia y DDRio Estudios es exhibida corresponde a la franja en que las concesionarias están autorizadas para emitir programas destinados a personas mayores de 18 años.

Los fundamentos de las tres denuncias no sólo no contemplarían tal aspecto en sus reproches, sino que más bien tenderían a privilegiar juicios de valor subjetivos respecto a lo emitido y no así rasgos que comporten una representación de la violencia que sea normativamente cuestionable. Esto es, que vulnere el principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, según lo estipula la Ley 18.838 y sus normas complementarias.

Desde ese punto de vista, el episodio fiscalizado no sólo habría sido exhibido en un rango horario que no contravendría la normativa vigente, sino que además presentaría, situaciones dramáticas coherentes con la creación de una propuesta de guión de thriller policial. Con lo cual, lo visualizado obedecería al estándar de un primer capítulo de telenovela y en esa línea es que sería encomiable el ejercicio de libertad de creación artística y, sin duda, de libertad de expresión efectuado por los creadores de este contenido audiovisual.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Demente** exhibida el día **15 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

124. INFORME MEGA C-10207

Programa	: Demente
Género	: Telenovela
Canal	: Mega
Emisión	: Martes 16 de marzo de 2021, de 22:29 a 23:57 horas

Denuncia:

«En mi calidad de ciudadana vengo a interponer una denuncia antes el canal, programa ya mencionado porque considero que vulnera los principios de normativa de la televisión chilena, y por otra parte en un país que se vulnera sistemáticamente los derechos de la infancia es un programa no apto para la familia, es verdad que es emitida en un horario de adultos, pero todos sabemos que los niños, niñas y jóvenes por distintos motivos se acuestan tarde y ven también este tipo de programa. Este consejo de televisión, debe velar por la dignidad de las personas y la formación de la niñez y juventud. Muchas Gracias» **Denuncia CAS-49387-H8H7N2**

Descripción

[22:29:29 – 23:57:01] En la emisión de la teleserie Demente del día 16 de marzo, se exhibe la historia de Teresa Betancourt y el Dr. Joaquín Acevedo, quienes vivirán la peor tragedia de sus vidas: el secuestro de su hijo Mateo, quien fue capturado por un perturbado ex paciente del Dr. Acevedo, quien a raíz de una negligencia médica, mató a su esposa e hijo. La PDI busca sin descanso al menor. El secuestrador ha comenzado su venganza.

[22:29:36 – 22:32:42] Portonazo. Los ladrones amedrentan a los pasajeros. Teresea cubre a sus hijas. Joaquín es golpeado. Mateo, uno de los hijos de la familia, es raptado. Teresa se desespera, se cuelga del auto y es lanzada al pavimento. La mujer se sube al auto de un pariente y persigue a los criminales. Ellos sacan sus armas. Ella les grita, mientras toman rumbo desconocido. Llega el encargado de la PDI

quien intenta clamar a la familia. Atrapan a uno de los sospechosos, quien confiesa haber dejado al menor en el Barrio Bellavista, donde fue capturado por una extraña.

[23:56:22 – 23:56:48] Escenas del próximo capítulo: El agresor recuerda la suerte de Acevedo, al tener una mujer tan linda, La policía lo acompaña. Acevedo Intenta bajarle el perfil a la situación. El agresor se acerca de forma lasciva a Teresa y pone un cuchillo en su cuello.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de la teleserie *Demente* emitida el 16 de marzo de 2021, el departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

La emisión fiscalizada presenta un drama policial en el que una familia adinerada sufre el rapto del menor de sus hijos. La PDI toma el caso y busca al Mateo de forma incesante. Con el correr del episodio, se le informa al espectador que la persona detrás del rapto es una ex víctima del padre de la familia. Joaquín Acevedo es médico, y años atrás mató a la esposa y al hijo del secuestrador al cometer una negligencia médica. En la escena del rapto, Acevedo es golpeado, y Teresa, madre del menor, es sacada del auto de forma violenta al igual que su pequeña hija. Hay gritos y desesperación. En la escena final, el secuestrador amenaza la vida de Teresa con un cuchillo en la cara. Este tipo de escenas son típicas del género de acción policial y del subgénero de telenovelas nocturnas. No existe una intención de exacerbar la violencia como motor narrativo principal en la trama. Se relata una historia de ficción con elementos de violencia bien tratados audiovisualmente, donde no hay agresiones explícitas, reiterativas o innecesarias. De acuerdo a lo anterior, no hay elementos en la trama donde se busque transgredir la dignidad de las personas, como establece el denunciante. La emisión fiscalizada presenta a un grupo de personajes de ficción sobrepasados por su realidad.

Los contenidos denunciados fueron emitidos en una franja horaria dirigida exclusivamente a un público adulto, lo cual permite suponer que fue visionado por una audiencia que dispondría de un criterio formado que le permitiría evaluar y discriminar los contenidos conflictivos que se podrían presentar.

Reforzando lo expuesto en el punto anterior, el programa presenta calificación ANATEL A (adultos), lo que establece claramente que el programa puede ser visualizado solamente por mayores de edad. Al respecto, los contenidos que se exhiben en la emisión fiscalizada responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Demente** exhibida el día **16 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

K. PROGRAMAS TELERREALIDAD

125. INFORME TVN C-10048

Programa : El Día Menos Pensado
Género : Telerrealidad
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Domingo 07 de febrero de 2021, de 00:00 a 02:09 horas

Denuncia:

«En el segundo capítulo del día 08/02/2021, las preguntas de Carlos Pinto hacían una de las entrevistadas del capítulo son de forma denigrante e insensible hacia su condición de mujer, son preguntas de tono agresivo»

Denuncia CAS-48082-M4X9XO

Descripción

En el capítulo de El día Menos Pensado objetado por el denunciante se exhibe una historia de ficción cuyo eje central es el caso de una niña sordomuda de cuatro años desaparecida en la comuna de Graneros. Según consta en archivo de prensa del noticiario 24 Horas, incluido al final del montaje audiovisual de este episodio, la visión de una clarividente habría sido clave para el hallazgo del cuerpo de la niña por parte de bomberos de esa zona.

Tras ello, la voz en off de Carlos Pinto expresa: «Muchos casos similares a este ha solucionado Antonieta, pero esta es la única vez que la presencia de la policía, bomberos y fundamentalmente del concejal Claudio Segovia se convierten en testigo de este increíble hecho. La prensa y la televisión no dudaron en subrayar su participación como médium en este caso y ahora son muchos los escépticos que no tienen argumentos para negar esta irreversible prueba. Ahora la señora Antonieta está buscando los restos de otro menor extraviado y de acuerdo a los resultados, ya sabe en qué sector se encuentra. Por lo pronto, conoceremos a la verdadera protagonista, quien accedió a contarnos su testimonio».

Luego, Mercedes Antonieta Graide es entrevistada brevemente por el conductor y periodista Carlos Pinto, quien siempre en off le formula varias preguntas respecto del caso puntual aludido, como de la obtención y fortalecimiento de sus habilidades como médium. En ese contexto, es que Pinto le pregunta en qué momento ella pudo captar dónde y cómo se encontraba el cuerpo de la niña desaparecida en las inmediaciones de un canal de Graneros.

Consecutivamente, Carlos Pinto consulta a la entrevistada cómo logra comunicarse con personas que han fallecido, a lo que ella responde que es un “don” que posee. Agrega que ha sido un aprendizaje de vida y que lo que le llega de esos seres proviene de una falta de visibilidad y de escucha que ellos experimentan.

Hacia el final de la conversación, el periodista le pregunta cuál es el último contacto que ha tenido con una persona fallecida. Mercedes contesta que eso lo ha vivenciado con Ariel, un niño que cayó en el «Cajón del Maipo el 16 de agosto, él no sólo se comunica conmigo, sino que además con toda su familia, señalándole a todo el mundo donde él se encuentra».

Culminada la entrevista, fragmento que coincide con el término de la emisión fiscalizada, la voz en off de Carlos Pinto comenta: «Esta historia es real, sin embargo, algunos nombres y lugares han sido cambiados para proteger la identidad de los verdaderos protagonistas».

Análisis y Comentarios

Revisados y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, presentes en la emisión del programa El día Menos Pensado, del domingo 07 de febrero de 2021, cuyo capítulo se basa en la intervención de una clarividente en el hallazgo del cuerpo de una niña sordomuda desaparecida en la comuna de Graneros, Sexta Región, el Departamento de Fiscalización y Supervisión presenta las siguientes argumentaciones:

1. Encuadre normativo del análisis

Como preámbulo del análisis, y a su vez un encuadre normativo del mismo, en este punto se configuran principios normativos esenciales relacionados con este procedimiento fiscalizador. En ese sentido, cabe consignar que el artículo 19 N° 12 inciso 2° de la Constitución Política de la República, concede al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, la responsabilidad de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Para ejercer tal cometido, la Ley N° 18.838 mandata al CNTV el cumplimiento de las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones efectuadas por los servicios de televisión.

En correspondencia con lo anterior, es preciso reseñar específicamente la noción de ‘correcto funcionamiento’ de los servicios de televisión estipulada en el artículo 1° de la Ley 18.838, a saber, «El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».

El mencionado cuerpo normativo consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria ejerce con regularidad este derecho a través de sus emisiones y en esa acción, se enmarca la libertad para decidir los criterios de su parrilla programática y el contenido de ésta.

En el conjunto de derechos fundamentales por los que vela el correcto funcionamiento, para el caso particular de la emisión en comento, es menester iluminar la libertad de expresión, concebido también como libertad de pensamiento o derecho de opinión, información o comunicación. Es una libertad regulada en la Carta Fundamental (artículo 19 N° 12), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), y en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13).

Vinculado con lo hasta acá explicitado, cabe afirmar que la libertad de expresión constituye la columna vertebral de un estado democrático. Se entiende que la libertad de expresión puede reflejarse en dos dimensiones, ya sea como el acceso a la información y como la libertad de comunicación. La segunda de ellas posee una conexión sustancial con la libertad programática que poseen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de programas.

En virtud de las orientaciones normativas aquí contempladas, el análisis de contenido del punto venidero permitirá ponderar si este relato habría infringido alguno de los derechos fundamentales ampliamente protegidos por la ley 18.838.

2. Análisis del contenido denunciado

En los subpuntos delimitados a continuación es desmenuzado el análisis pertinente:

- En términos generales, habría que plantear que el contenido reprochado equivale a un programa de televisión perteneciente a un género y subgénero que responden a determinadas

particularidades. El espacio presenta historias que son ficcionadas por actores profesionales y que versan sobre situaciones, generalmente policiales, que develan fenómenos paranormales o circunstancias complejas de explicar a nivel racional. Al término de la ficción, el conductor y periodista Carlos Pinto conversa con él o la protagonista real de los hechos considerados para crear el relato.

- Tales rasgos dan cuenta de lo que se denomina Docudrama, un subgénero que, según el investigador y experto en televisión, Valerio Fuenzalida, «Es un híbrido que ficcionaliza situaciones dramáticas de origen real. Por tanto, son importantes las formas televisivas significantes de la realidad nuclear narrada»⁴⁰³.
- Fuenzalida destaca que el docudrama suele contar con un conductor o conductora «Reconocido o reconocida por su participación en otros programas televisivos de contenido social; es un presentador real, no ficcional; se trabaja con lectura intertextual de la audiencia y la potencial aura emocional, generada con la audiencia en otro programa»⁴⁰⁴.
- Lo anterior adquiere relevancia para efectos de lo reprochado por cuanto el rol que habría ejercido el conductor con la entrevistada es lo neurálgico de la denuncia. En tal sentido, para el caso de lo visualizado, habría que plantear que el conductor de este espacio televisivo sería resignificado por el público como el mismo que ejerció una función similar en el programa Mea Culpa, también emitido por Televisión Nacional de Chile.
- Carlos Pinto, tanto en Mea Culpa como en El día menos pensado ejercería una conducción en off que alcanza un tono intimista e involucrador, que para Valerio Fuenzalida sería similar al de los antiguos narradores orales de cuentos.
- Desde esa perspectiva es que Carlos Pinto asume no sólo una función narrativa, sino también periodística, por cuanto hacia el final del episodio conversa en formato de entrevista breve con la protagonista o el protagonista de la historia presentada.
- En el caso de la emisión en comento, dicha entrevista cumpliría con el ejercicio diligente consagrado en la Ley N°19.733 Sobre Libertad de Prensa y Ejercicio del Periodismo; así como también no revestiría una lesión de los bienes jurídicos amparados en la Ley 18.838. Ello puesto que las preguntas y el tratamiento de las mismas son planteadas por periodista con el propósito de profundizar los contenidos desarrollados en el guión previamente ficcionalizado y en ningún caso, vulneran la dignidad de la mujer entrevistada.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa **El Día Menos Pensado** exhibido el día **08 de febrero de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

⁴⁰³ Fuenzalida, Valerio (2008); 'El docudrama televisivo'. Texto escrito para la revista MATRIZES. Programa de Pos-Graduacao en Ciencias da Comunicacao da USP.

⁴⁰⁴ Ibid.

126. INFORME TVN C-10110

Programa : Mea Culpa
Género : Telerrealidad
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Viernes 19 de febrero de 2021, de 00:58 a 02:18 horas

Denuncia:

«Pasan repetidamente el capítulo del internado parte 1 y 2 y no dan las consecuencias que este podría causar está dañando las personas que viven con el sujeto en la actualidad y personas incitando al odio y provocando hasta la violencia siendo que vive una persona de 82 años y un adolescente» **Denuncia CAS-48746-G5S8S5**

Descripción

El episodio objetado de Mea Culpa muestra la recreación de una historia ocurrida en Punta Arenas en 1998. Según la trama del guión ficcionado, ese año arriba a Chile el ciudadano croata Lun Tersic Nicolic (Julio Zúñiga), quien a los 31 años viajaba de la ex Yugoslavia tras haber participado como militar combatiente en la Guerra de Croacia. Este antecedente es clarificado al comienzo, a través del recurso narrativo de flashback.

Lun de Santiago viaja a Punta Arenas con el fin de tomar contacto con otros croatas residentes en esa ciudad. Ahí conoce a Elsa (Paula Zúñiga), una modesta joven que trabaja cuidando niños, ambos inician una relación amorosa mientras cohabitan en una pensión. Al poco tiempo, Lun decide pedirle matrimonio a Elsa y así obtener residencia definitiva en Chile.

Sin embargo, poco tiempo después el comportamiento de Lun devela ciertas alteraciones psíquicas que ni su pareja u otras personas cercanas logran advertir. El joven croata compra un arma con el propósito de defenderse ante la posibilidad de una agresión, es lo que él mismo le dice a su esposa cuando ésta descubre el revolver en su chaqueta. La relación entre ambos empeora, él ejerce violencia sexual y psicológica en contra de Elsa, tensión que se va exacerbando hasta que él propone reunirse en la oficina de una abogada para concretar lo que ella le ha planteado, la disolución del matrimonio.

Tras el encuentro en las afueras de esa oficina, cuestión que –según la narración en off del propio Carlos Pinto– no es más que una trampa del victimario en aras de cumplir con su “macabro plan”, la pareja discute, Lun extrae el revólver y dispara en contra de su esposa. Luego la sigue, ella ingresa con heridas de bala a una notaría y ahí vuelve a dispararle hasta asesinarla.

Finalizada la historia de ficción, Carlos Pinto es visibilizado ingresando a la cárcel de Punta Arenas, recinto donde el verdadero protagonista del hecho recreado cumple condena por haber asesinado a su esposa. El periodista conversa brevemente con el ciudadano croata en su celda, instancia en la que le consulta sobre su eventual arrepentimiento por el acto cometido. Hacia el término del diálogo, Carlos Pinto le pregunta por la cantidad de personas que ha asesinado a lo largo de su vida, a lo que Luc Tersic responde que a 145 «confirmado» y aclara que «No eran personas, eran serbios enemigos».

Análisis y Comentarios

Revisados y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, presentes en la emisión del programa Mea Culpa, del viernes 19 de febrero de 2021, cuyo capítulo muestra la dramatización de

un femicidio efectuado en la ciudad de Punta Arenas en 1998, el Departamento de Fiscalización y Supervisión expone:

1. Lineamientos normativos del análisis

A modo de antesala del análisis, y al mismo tiempo como un encuadre normativo del mismo, este punto contempla algunos lineamientos normativos vinculados con este procedimiento fiscalizador. Desde esa perspectiva, cabría señalar que el artículo 19 N° 12 inciso 2° de la Constitución Política de la República, otorga al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, la responsabilidad de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con el propósito de cumplir con aquella tarea, la Ley N° 18.838 mandata al CNTV el desempeño de las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones efectuadas por los servicios de televisión.

En correspondencia con lo anterior, es preciso reseñar la noción de ‘correcto funcionamiento’ de los servicios de televisión estipulada en el artículo 1° de la Ley 18.838: «El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».

El referido cuerpo normativo consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria ejerce con regularidad este derecho a través de sus emisiones y en esa acción, se enmarca la libertad para decidir los criterios de su parrilla programática y el contenido de ésta.

Dentro del conjunto de derechos fundamentales por los que vela el correcto funcionamiento, para el caso particular de la emisión en comento, es necesario relevar la libertad de expresión, concebido también como libertad de pensamiento o derecho de opinión, información o comunicación. Se trata de una libertad regulada en la Carta Fundamental (artículo 19 N° 12), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), y en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13).

Estrechamente asociado con desglosado hasta este acá, es preciso señalar que la libertad de expresión constituye la columna vertebral de un estado democrático. Se entiende que la libertad de expresión puede reflejarse en dos dimensiones, ya sea como el acceso a la información y como la libertad de comunicación. La segunda de ellas posee una conexión crucial con la libertad programática que poseen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de programas.

En conformidad con las orientaciones normativas reseñadas, el análisis de contenido del punto 2 permitirá evaluar si este relato habría vulnerado alguno de los derechos fundamentales ampliamente protegidos por la ley 18.838.

2. Análisis del contenido objetado

- Es preciso indicar que el contenido reprochado constituye un programa de televisión perteneciente a un género y subgénero que obedece a ciertas particularidades. El espacio presenta historias que son ficcionadas por actores profesionales y que refieren a situaciones o circunstancias de índole delictual. Al término de la ficción, el conductor y periodista Carlos

Pinto conversa con él o la protagonista real de los hechos considerados para la creación del guión de ficción.

- Estas características dan cuenta de lo que se denomina Docudrama, un subgénero que, según el investigador y experto en televisión, Valerio Fuenzalida, «Es un híbrido que ficcionaliza situaciones dramáticas de origen real. Por tanto, son importantes las formas televisivas significantes de la realidad nuclear narrada»⁴⁰⁵.
- El académico destaca que el docudrama suele contar con un conductor o conductora «Reconocido o reconocida por su participación en otros programas televisivos de contenido social; es un presentador real, no ficcional; se trabaja con lectura intertextual de la audiencia y la potencial aura emocional, generada con la audiencia en otro programa»⁴⁰⁶.
- El fundamento precedente cobra importancia para efectos de lo reprochado por cuanto el rol que habría ejercido el conductor con el ciudadano croata que cumple condena en la cárcel de Punta arenas sería lo sustancial de lo esgrimido en la denuncia. Esto, dado que las preguntas expuestas incitarían, sobre todo hacia el término de ese segmento, a que el victimario hable de aquellos a quienes dio muerte en la Guerra de Croacia. Para el entrevistado esas 145 personas a las que habría asesinado no serían personas, sino Serbios enemigos.
- Ahora bien, quien denuncia, estaría suponiendo que las respuestas dadas por Lun Tersic generarían un efecto contraproducente en un adulto mayor que habría visto la emisión en comento, en el sentido de una eventual diseminación de un sentimiento de odio hacia residentes de procedencia croata.
- Dicho argumento operaría en el ámbito de lo especulativo por parte del denunciante, puesto que ni las preguntas formuladas por Carlos Pinto, así como tampoco las respuestas dadas por Lun Tersic irían en esa dirección. Más bien, estas últimas reflejarían la indolencia por lo acometido y una presunta perturbación psíquica, tomando en cuenta cierta alteración de juicio de realidad del convicto.
- En consecuencia, en la emisión en comento, la entrevista realizada por Pinto cumpliría con el ejercicio diligente consagrado en la Ley 19.733 Sobre Libertad de Prensa y Ejercicio del Periodismo; así como tampoco transgrediría ninguno de los bienes jurídicos amparados en la Ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa **Mea Culpa** exhibido el día **19 de febrero de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

127. INFORME CANAL 13 C-10165

Programa : Contra Viento y Marea

⁴⁰⁵ Fuenzalida, Valerio (2008); 'El docudrama televisivo'. Texto escrito para la revista MATRIZES. Programa de Pos-Graduacao en Ciencias da Comunicacao da USP.

⁴⁰⁶ Ibid.

Género : Telenovela
Canal : Can al 13
Emisión : Domingo 07 de marzo de 2021, de 22:34 a 00:31 horas

Denuncia:

«Se expone la enfermedad de alcoholismo de una persona (la hermana de la Novia) públicamente generando una sobre exposición de esta sin pensar por un segundo las consecuencias que esto pudiera traer sobre esta persona»

Denuncia CAS-48842-P5N4ZO

Descripción

La emisión fiscalizada expone la relación entre Fabiola y Carlos, quienes ya tienen dos hijos y llevan 10 años de relación. El noviazgo entre ambos no ha sido fácil por un motivo central que captura la atención de todo el capítulo: Carlos es el ex cuñado de Fabiola y la hermana de ella, de nombre Maritza se siente traicionada ya que asegura comenzaron la relación mientras ella seguía casada. Ambas no se hablan desde ese momento, y así también la familia de Fabiola le ha dado la espalda.

Sin embargo, y de acuerdo con contenido de la denuncia, hay otro conflicto que atraviesa la historia y es el alcoholismo de Maritza y también de Carlos, por lo cual Fabiola ha expresado preocupación y necesidad de querer ayudar a ambos a salir de esta situación.

(23:15:44) En ese contexto, durante la emisión fiscalizada se expone diferentes momentos en que se refieren a la enfermedad de Maritza, uno de ellos es cuando el padrastro de ambas hermanas, quien juega el rol de cómplice para que ellas puedan reconciliarse. Se exhibe un diálogo de él con Maritza, donde le pregunta a la mujer si reconoce que tiene un problema con el alcohol y cuándo fue la última vez que bebió. Ella menciona que esto no tiene relación con el problema entre su hermana. No asumo la posible adicción al alcohol que ha marcado su vida durante décadas, donde se niega a reconocer los errores que ella podría haber cometido en el fin de su matrimonio.

No accede a hablar de su hermana ni a encontrarse con ella.

(00:02:11 horas) La siguiente escena ocurre mientras los protagonistas (los novios Fabiola y Carlos) observan desde una van el diálogo que se desarrollará a continuación: Francisco Saavedra se encuentra con Maritza en la entrada de un centro clínico veterinario, él le pregunta si anteriormente tuvo una relación, a lo que la mujer responde que estuvo casada, pero le fue infiel con su hermana, y que desde que esto sucedió ella se fue a vivir con su madre.

Francisco Saavedra responde que es doloroso ver que se distanció de su hermana –en este caso Fabiola, la novia– y que es importante recapacitar ante este distanciamiento.

La mujer asume que lo pensará. En voz en off el conductor señala: «Logramos llegar al corazón de Maritza, ahora viene la tarea más importante: que reconozca su adicción al alcohol y acepte nuestra ayuda. Pero la situación no será fácil porque también tendré que revelarle que es Fabiola su hermana y quien hoy tiene una relación con su ex marido la que está detrás de todo esto».

Se retoma la conversación, el conductor del espacio menciona: «No es casualidad que haya llegado hasta esta clínica, yo llegue porque estoy grabando mi programa contra viento y marea, por eso estoy acá». La mujer observa atenta, mientras Francisco Saavedra le menciona que una persona escribió al

programa que más que casarse lo único que quería era sanar heridas del pasado entre ambas, y tener la oportunidad de poder contarle su versión y aclarar que no existió una infidelidad.

Saavedra detalla que la historia detrás de esto está marcada por el alcohol y tantos otros dolores, «Yo quiero poner a disposición suya el tratamiento que usted quiere tomar, ambulatorio, internarse, hablar con un psicólogo, un pellet, lo que usted quiera, pero queremos ayudarla para que se pueda recuperar», recalca.

Maritza se cambia la mascarilla y retoman la conversación, ella menciona: «Es hora de cambiar». El conductor indica que un centro de rehabilitación llamado Comunidad Resilencia le dará el programa que ella necesite y acuerde. La mujer se observa receptiva mientras el conductor recalca que se encuentra tranquilo de que ella haya aceptado esta ayuda. Maritza reitera que pensará en caso de reunirse con su hermana.

El conductor le muestra un video donde los novios le expresan sus deseos de reunirse con ella y poder comentarles la versión de ellos. Sin embargo, Maritza se opone accediendo únicamente a someterse a tratamiento por su adicción al alcohol. Francisco Saavedra menciona «Sacamos algo positivo». Ella sonríe y menciona que está feliz ya que será otra persona, mejor para su esposo. La mujer se retira, despidiéndose en cámara. En todo momento se muestra sonriente.

Para cerrar este momento el conductor habla con Fabiola y Carlos, la novia recalca que su hermana aceptó la ayuda y eso es lo más importante. Ella se emociona ya que reitera hizo algo por su hermana, el conductor indica que así se cumple el objetivo inicial que es la ayuda para la hermana de la novia y ex señora, en el caso del novio. «Y esa misión ya está cumplida», cierra Francisco Saavedra.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa *Contra Viento y Marea* emitido el 07 de marzo de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al H. Consejo que no existirían elementos del contenido denunciado que podrían configurar una vulneración a la normativa vigente sobre *Correcto Funcionamiento de los Servicios de Televisión*. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

El programa pertenece al género de telerrealidad, exhibiendo diversos casos de parejas que desean casarse, pero que para lograrlo deben superar diferentes obstáculos personales. Para la construcción audiovisual de este programa la producción acompaña a las parejas, exhibiendo su entorno familiar y amigos.

La emisión del 07 de marzo de 2021 exhibe el caso de una pareja con más de 10 años de unión que desea casarse, ellos son Carlos y Fabiola pero que deben enfrentar la desaprobación completa de la familia de la novia puesto que ella se enamoró de su ex cuñado y quien era el marido de Maritza, hermana de Fabiola. En este contexto, se menciona y exhibe que Fabiola ha tenido una vida marcada por el abandono puesto que sus padres eran alcohólicos, esta enfermedad también es parte de la vida de Maritza. Tanto los novios como la producción del programa buscan ayudar a Maritza a enfrentar su alcoholismo.

A lo largo de la emisión se van revelando detalles sobre la vida familiar de ambos protagonistas, sobre todo de la novia, quien expresa la soledad en la que se encuentra luego de que su hermana y su familia decidieran perder contacto con ella producto de su relación. En este contexto, se revela en pantalla que uno de los motivos por los que el matrimonio anterior entre Carlos y Maritza terminó es porque

ambos arrastraban problemas de consumo de alcohol. Así, durante el desarrollo de la historia se va revelando la situación que vive Maritza, donde su padrastro le consulta si ha vuelto a beber y, por último, casi al cierre del programa, donde la mujer conversa con el conductor sobre su situación.

Resulta relevante traer a la luz aquello que debe ser entendido por dignidad, bien jurídico a que hace referencia el artículo 1º de la Ley N°18.838, el académico constitucionalista Humberto Nogueira indica que «Es una cualidad inherente a todo y a cualquier ser humano. La dignidad es una cualidad intrínseca, irrenunciable e inalienable del ser humano, constituyendo un elemento que cualifica al ser humano en cuanto tal, siendo una cualidad integrante e irrenunciable de la condición humana. Ella es asegurada, respetada, garantizada y promovida por el orden jurídico estatal e internacional, sin que pueda ser concedida o retirada a algún ser humano, siendo inherente a su naturaleza humana. Ella no desaparece del ser humano por más baja y vil que sea su conducta y sus actos»⁴⁰⁷. Y agrega este mismo autor: «La dignidad de la persona es el rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los demás seres vivos, la que constituye a la persona como un fin en sí mismo, impidiendo que sea considerada un instrumento o medio para otro fin, además de dotarlo de capacidad de autodeterminación y de realización del libre desarrollo de la personalidad. La dignidad es así un valor inherente a la persona humana que se manifiesta a través de la autodeterminación consciente y responsable de su vida y que exige el respeto de ella por los demás»⁴⁰⁸.

Si bien el espacio expone una situación que es parte de la vida privada de una de las involucradas, es pertinente señalar que fue posible detectar que existió completa voluntad de la afectada por esta enfermedad (Maritza) al acceder a contar su historia y, sumado a ello, al aceptar recibir ayuda por la producción del programa, esto se confirma con las palabras empleadas por la entrevistada al mencionar que llegó la hora de cambiar su vida, expresando agradecimiento y bienestar personal.

Por otro lado, el conductor del espacio toma un rol más bien de mediador de un conflicto familiar con un evidente consentimiento de todas las partes, empatizando con la entrevistada a quien en ningún momento se observa juzgue. Por ello y tras una revisión exhaustiva es factible afirmar que no se identificaron acciones que hubiesen sido con intención de menoscabo a Maritza, más bien los elementos utilizados en cuanto los recursos audiovisuales y narrativos responden al género del programa entendido como telerealidad / docurealidad, donde se exponen antecedentes personales y no a un objetivo del espacio por realizar un tratamiento sensacionalista con objeto de agraviar la situación que se expone, de modo que no resulta plausible configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión por lo que se denuncia. A ello sumamos que lo central en la historia y que se desarrolla en extenso durante el programa es la posible infidelidad del novio hacia su ex esposa con quien es la hermana de ella.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contra Viento y Marea** exhibida el día **07 de marzo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

⁴⁰⁷ Nogueira Alcalá, Humberto, *Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales*, Tomo 1. Editorial Librotecnia, 2008, p. 13.

⁴⁰⁸ Nogueira Alcalá, Humberto. «El derecho a la propia imagen como derecho fundamental implícito. Fundamentación y caracterización». *Revista Ius et Praxis* 13, N°2 (2007), p. 246.

III. Denuncias respecto de contenidos que no se recibió el material audiovisual

128. INFORME DIRECTV C-9965

Programa : Érase una vez en Hollywood
 Género : Película
 Canal : HBO
 Emisión : Viernes 22 de enero de 2021, a las 12:30 horas⁴⁰⁹

Denuncia:

«Se denuncia la película "Érase una vez en Hollywood", por el canal de películas HBO, por contenido inapropiado en horario de protección al menor, la película fue clasificada para mayores de 18 años, por contenido de violencia fuerte, lenguaje grosero y obsceno, sexualidad, el otro motivo es presencia consumo de estupefacientes e irresponsabilidad por parte del canal. Los cable operadores que quiero denunciar es VTR Chile, DirectTV Chile, Claro Chile, Movistar Chile, GTD Chile, Telsur, Tuves HD y entel» **Denuncia CAS-47049-W7P3V7**

Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes a la película "Érase una vez en Hollywood" de DIRECTV, habría sido exhibido aparentemente en el canal "HBO", a través de la señal de pago y permisionaria de servicios limitados de televisión por cable "DIRECTV Chile Televisión limitada" (en adelante "DIRECTV"), R.U.T. N° 87.161.100-9, de alcance nacional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 04 de febrero de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a DIRECTV, copia audiovisual de la película "Érase una vez en Hollywood" de DIRECTV, exhibida el 22 de enero de 2021, a las 12:30 horas aproximadamente a través de la señal "HBO". En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, no existió respuesta a la solicitud.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
04-02-2021	05-02-2021	71-2021

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

⁴⁰⁹ Horario de exhibición indicado por en el denunciante en el formulario de denuncias web

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: «El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto».

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes, el Departamento de Fiscalización y Supervisión propone el archivo de los antecedentes de la denuncia **CAS-47049-W7P3V7**.

129. INFORME DIRECTV C-9944

Programa	: Persecución Extrema 5
Género	: Película
Canal	: Space
Emisión	: Domingo 17 de enero de 2021, a las 14:30 ⁴¹⁰

Denuncia:

«Se denuncia la película "Persecución Extrema 5", por el canal de películas Space, por contenido inapropiado en horario de protección al menor, la película fue clasificada para mayores de 18 años, por contenido de violencia fuerte, lenguaje grosero y obsceno, sexualidad, el otro motivo es presencia consumo de estupefacientes e irresponsabilidad por parte del canal, los cable operadores que quiero denunciar es VTR Chile, DirecTV Chile, Claro Chile, Movistar Chile, GTD, Telsur, TuVes HD, Entel, Mundo (Ex Mundo Pacifico) y Zapping TV» **Denuncia CAS-47005-V7LOP3**

Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes a la película "Persecución Extrema 5" de DIRECTV, habría sido exhibido aparentemente en el canal "Space", a través de la señal de pago y permisionaria de servicios limitados de televisión por cable "DIRECTV Chile Televisión limitada" (en adelante "DIRECTV"), R.U.T. N° 87.161.100-9, de alcance nacional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

⁴¹⁰ Hora señalada por el denunciante

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 26 de enero de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a DIRECTV, copia audiovisual de la película "Persecución Extrema 5" de DIRECTV, exhibida el 17 de enero de 2021, a las 14:30 horas aproximadamente a través de la señal "Space". En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, no existió respuesta a la solicitud.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
26-01-2021	26-01-2021	38-2021

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: «El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto».

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes, el Departamento de Fiscalización y Supervisión propone el archivo de los antecedentes de la denuncia **CAS-47005-V7LOP3**.

130. INFORME MUNDO C-10149

Programa : Yoga Para Niños
Género : Instruccional Formativo
Canal : Canal 11
Emisión : Miércoles 03 de marzo de 2021, a las 15:17 horas⁴¹¹

Denuncia:

⁴¹¹ Horario de exhibición indicado por en el denunciante en el formulario de denuncias web.

«Es un programa que es del canal 11 del cable operador Mundo y es un programa evocado al mundo juvenil donde esta adoctrinando a los jóvenes en tendencias políticas radicales de izquierda siendo que se puede educar en muchos contextos y no solamente en eso y por eso hago la denuncia espero tener buena respuesta a mi denuncia»

Denuncia CAS-49336-M3GOZ3

Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa "Yoga para Niños" de MUNDO, habría sido exhibido aparentemente en el canal "11", a través de la señal de pago y permisionaria de servicios limitados de televisión por cable "PACÍFICO CABLE SPA" (en adelante "MUNDO"), R.U.T. N° 96722400-6, de alcance regional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 30 de marzo de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a MUNDO, copia audiovisual de la película "Yoga para Niños" de MUNDO, exhibida el 03 de marzo de 2021, a las 15:17 horas aproximadamente a través de la señal "11". En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, no existió respuesta a la solicitud.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
30-03-2021	05-04-2021	251-2021

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: «El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto».

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter» estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes, el Departamento de Fiscalización y Supervisión propone el archivo de los antecedentes de la denuncia **CAS-49336-M3GOZ3**.

131. INFORME TELSUR C-10150

Programa : Bajo la Lupa
Género : Conversación
Canal : Primitivos
Emisión : Miércoles 03 de marzo de 2021, a las 22:00 horas⁴¹²

Denuncia:

«Se llama a los profesores como profesores de mierda y a la audiencia como gente huevona, se denomina a los mapuches como gente floja y gente sin vergüenza y fresca, se le atribuyen delitos al pueblo mapuche y específicamente le dice al presidente de la República que es un huevón cobarde y un huevón ignorante. Se le llama a las fuerzas de orden y seguridad a la insurrección contra el gobierno y levantarse en armas en la zona de la Araucanía» **Denuncia CAS-48817-P2L6C9**

Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes a al noticiero “Bajo la Lupa” de TELEFÓNICA DEL SUR, habría sido exhibido aparentemente en el canal “Primitivos TV”, a través de la señal de pago y permissionaria de servicios limitados de televisión por cable “COMPAÑIA NACIONAL DE TELEFONOS, TELEFONICA DEL SUR S.A.” (en adelante “TELEFÓNICA DEL SUR”), R.U.T. N° 90299000 - 3, de alcance regional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 16 de marzo de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a TELEFÓNICA DEL SUR, copia audiovisual de la película “Bajo la Lupa” de TELEFÓNICA DEL SUR, exhibida el 03 de marzo de 2021, a las 22:00 horas aproximadamente a través de la señal “Primitivos TV”. En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, no existió respuesta a la solicitud.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
16-03-2021	23-03-2021	195-2021

⁴¹² Horario de exhibición indicado por en el denunciante en el formulario de denuncias web.

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: «El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto».

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes, el Departamento de Fiscalización y Supervisión propone el archivo de los antecedentes de la denuncia **CAS-48817-P2L6C9**.

132. INFORME MELIVISIÓN C-10160

Programa	: Mirada Crítica
Género – Subgénero	: Conversación
Canal	: Arab TV
Emisión	: Jueves 04 de marzo de 2021, a las 22:00 horas ⁴¹³

Denuncias:

«Estimados Sres. de CNTV, quiero denunciar al programa Mirada Crítica, que se emite los jueves a las 22 hrs. por el Canal Arab TV (disponible, entre otros, en los operadores de cable Cable de la Costa y Melivisión), que en su edición del 4 de marzo de 2021 tuvo a sus conductores haciendo violentas declaraciones contra personas de la comunidad judía y la Embajadora de Israel en Chile, y llamando al asesinato de ciudadanos israelíes, además de burlarse y banalizar el Holocausto. Esto es gravísimo, atenta contra la Ley de Prensa y también la normativa de televisión chilena, y transgrede los principios de dignidad de las personas, pluralismo, paz y democracia que inspiran al CNTV. Les solicito tomen medidas puesto que este tipo de contenidos es inaceptable y es un peligro para nuestra sociedad. *Adjunto link del programa también disponible en Internet: https://www.youtube.com/watch?v=EX_kcsdM6fl» **Denuncia CAS-48870-S6P4B1**

«Estimados Sres. de CNTV, Escribo para denunciar sobre los contenidos del programa "Mirada Crítica", que se emite los jueves a las 22 hrs. por el Canal "Arab TV" (disponible, entre otros, en los operadores de cable Cable de la Costa, Melivisión y Mundo Pacífico), que en su edición del 25 de febrero de 2021 y 4 de marzo de 2021, tuvo a sus conductores Pablo Jofré y Nicola Hadwa, haciendo violentas declaraciones contra mi persona, calificándome de la peor manera, aludiendo a mi con nombre y apellido por el hecho de ser ciudadano israelí y presidente de la organización "Comunidad Chilena de Israel". Denostando también a los miles de chilenos residentes en Israel,

⁴¹³ Horario de exhibición indicado por los denunciantes en el formulario de denuncias web.

alabando a los grupos terroristas que han atentado contra la vida de chilenos y chilenas. A la vez, en el programa se manifiesta la "esperanza" de que seamos "eliminados". También se denosta a la Sra. Embajadora de Israel en Chile de forma personal, se llama abiertamente a la eliminación del Estado de Israel, incitando a la violencia y al terrorismo y se hace mofa, riéndose a carcajadas del holocausto, cosa que en muchos países es legalmente penado por la ley. Creo que las normativas de televisión chilena han sido gravemente transgredidas semana a semana, atentando contra la dignidad de las personas. Le solicito formalmente tomar medidas pertinentes para resguardar los valores y normativas que deben regir en la televisión chilena, cuya historia y dignidad han sido también transgredidas en estas emisiones [...]» **Denuncia CAS-48843-P4M5N2**

«Estimados Sres. de CNTV, quiero denunciar al programa Mirada Crítica, que se emite los jueves a las 22 hrs. por el Canal Arab TV (disponible, entre otros, en los operadores de cable Cable de la Costa y Melivisión), que en su edición del 4 de marzo de 2021 tuvo a sus conductores haciendo violentas declaraciones contra personas de la comunidad judía y la Embajadora de Israel en Chile, y llamando al asesinato de ciudadanos israelíes, además de burlarse y banalizar el Holocausto. Esto es gravísimo, atenta contra la Ley de Prensa y también la normativa de televisión chilena, y transgrede los principios de dignidad de las personas, pluralismo, paz y democracia que inspiran al CNTV. Les solicito tomen medidas puesto que este tipo de contenidos es inaceptable y es un peligro para nuestra sociedad. *Adjunto link del programa también disponible en Internet: https://www.youtube.com/watch?v=EX_kcsdM6fl» **Denuncia CAS-48871-K6DOG7**

Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa Mirada Crítica habría sido exhibido aparentemente en el canal Arab TV, a través de la señal Cable de La Costa, de alcance regional, señal que en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 16 de marzo de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a CABLE DE LA COSTA, copia audiovisual del programa "Mirada Crítica", exhibido el 25 de febrero de 2021 exhibido a las 22:00 horas aproximadamente a través de la señal "Arab TV". En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, no existió respuesta a la solicitud en dicho periodo.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	Nº Egreso (Of. Partes)
16.03.2021	22.03.2021	197-2021

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: «El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar

de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto».

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N°18.838.

Atendidos los argumentos precedentes, el Departamento de Fiscalización y Supervisión propone el archivo de los antecedentes de las denuncias **CAS-48870-S6P4B1**, **CAS-48843-P4M5N2**, **CAS-48871-K6DOG7**.

IV. Denuncias respecto de contenidos denunciados que no fueron emitidos

133. INFORME MEGA C-10168

Programa : Verdades Ocultas
Género : Telenovela
Canal : Mega
Emisión : Lunes 08 de marzo de 2021, de 15:24 a 16:42 horas

Denuncia:

«No me parece que se emita una novela...en la cual se incluya. Como se vio hoy... el degeneramiento sobre el personaje de una hijastra y padrastro...no me parece...está de más sin mencionar el tema de homosexualidad... cuál es la idea de imponer estas cosas...normalizando...situaciones en verdad no me parece» **Denuncia CAS-48848-X6F3LO**.

134. INFORME CHILEVISIÓN C-10174

Programa : Chilevisión Noticias Tarde
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Chilevisión
Emisión : Domingo 07 de marzo de 2021, de 13:00 a 15:31 horas

Denuncia:

«Se fomenta gordofobia. Se habla de la subida de peso de una mujer y un hombre en particular» **Denuncia CAS-48839-HOH2Y1**.

135. INFORME CANAL 13 C-10210

Programa : Teletrece Central

Género – Subgénero : Informativo – Noticario
Canal : Canal 13
Emisión : Jueves 18 de marzo de 2021, de 07:59 a 12:00 horas

Denuncia:

«Es o debe ser obligación de los programas, noticias y matinales incluir la fecha de emisión en sello agua, esto por evitar las fakes news que tan desinformada tiene a la gente, a la hora de querer informarse. Adjunto foto de ejemplo de la emisión del programa Bienvenidos del Canal 13, donde por ningún lado se ve la fecha de dicha emisión, lo que confunde de saber cuándo fue» **Denuncia CAS-49364-DOC8K3.**

136. INFORME MEGA C-10252

Programa : Edificio Corona
Género : Telenovela
Canal : Mega
Emisión : Martes 30 de marzo de 2021, de 20:00 a 00:45 horas

Denuncia:

«Vengo en realizar denuncia en contra de la telenovela Edificio Corona, en particular, por el capítulo emitido en la fecha señalada como en el capítulo posterior, en los que aparecen los personajes padres de Julián y Miguel, provenientes de la ciudad de Punta Arenas, Magallanes. Dichos personajes representan una caricatura de las personas que somos oriundas de esta región, resaltando actitudes racistas y especistas. Lo que a la postre genera una estigmatización en contra de la población magallánica. Por lo que, solicito se enmiende la caracterización de los personajes aludidos» **Denuncia CAS-49468-S2XOY4.**

137. INFORME CANAL 13 C-10255

Programa : Teletrece Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticario
Canal : Canal 13
Emisión : Miércoles 31 de marzo de 2021, de 21:02 a 22:39 horas

Denuncias:

«Se dedicó un segmento del programa a dar un publi-reportaje en tono de propaganda a la candidatura a constituyente de Marcela Cubillos, lo cual se aleja de lo normado para campañas electorales» **Denuncia CAS-49489-Q9K6H6**

«Se realiza campaña política mostrando a una candidata a constituyente, utilizando el noticario central para promover a una persona en particular que es pinochetista y negacionista» **Denuncia CAS-49492-P3H2B4.**

138. INFORME CHILEVISIÓN C-10318

Programa : Contigo en La Mañana

Género : Misceláneo
Canal : Chilevisión
Emisión : Martes 16 de marzo de 2021, de 07:59 a 12:44 horas

Denuncia:

«Creo que con una situación como la que se vivió ayer en Concepción es impresentable que los animadores hagan un festín con la situación del joven. El mal momento de salud mental que vive el país no es para burlarse. @CNTVChile debería sancionar esos actos ya que burlarse de un joven que claramente pretendía que Carabineros lo matara no es para hacer un festín, hablen de salud mental en vez de burlarse, Julio Cesar Rodríguez como penquista debería pedir perdón públicamente y la animadora que fue la que más se burló debería pedir perdón y ser sancionada» **Denuncia CAS-49302-Z8V9XO.**

V. Denuncias respecto de contenidos conocidos y resueltos por el H. Consejo

139. INFORME LA RED C-10219

Programa : Prostamax
Género : Publicidad - Spot
Canal : La Red
Emisión : Lunes 22 de marzo de 2021, horario variable

Denuncia:

«El motivo de contactar con ustedes es la preocupación constante que tengo con una publicidad de un producto llamado "Prostamax". En dicha publicidad dicen que si tiene este o más (dichos síntomas son los mismos del cáncer prostático) síntomas debe tomar Prostamax que basta de medicamentos y cuidado con las cirugías poniendo esto en riesgo a los hombres que pueden estar padeciendo de cáncer de próstata y deben ser atendidos por un profesional de la salud» **Denuncia CAS-49403-J4M4H9**

Procedimiento

La publicidad se encuentra archivada dentro del Informe 01-2021 visto y aprobado por el H. Consejo en sesión del 24 de mayo de 2021.